DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1884-85.

Dió principio el martes 20 de Mayo de 1884 y terminó el sábado 11 de Julio de 1885.

TOMO VI.

Comprende desde el núm. 100 al 114.—Páginas 2565 á 3022.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1885

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 2 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los antecedentes relativos al número de soldados del regimiento de infantería que fué á Filipinas que han regresado á la Península, y la Real órden prohibiendo á los oficiales de marina acudir á la prensa.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de los Sres. Pickman y compañía, de Sevilla, oponiéndose al tratado sobre el *modus vivendi*.=A la Comision de peticiones pasa una instancia de los vecinos del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, pidiendo la revision del tratado celebrado con los Estados-Unidos.=El Sr. Presidente invita á los señores que presentaron enmiendas al primer dictámen sobre el *modus vivendi*, á que las retiren ó manifiesten si las dan por reproducidas respecto del nuevo dictámen.=Los Sres. Gonzalez (D. Teodoro) y Maciá Bonaplata dan por reproducidas las que tienen presentadas.=Procédese al sorteo de Secciones.=Terminado éste, acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones.=Dáse cuenta de dos proposiciones de ley, sustituyendo la carretera de Bellisca á Armuña por la de Bellisca á Illana, y la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á Alcocer.=Apoyadas por el Sr. Gonzalez Hernandez, se toman en consideracion y pasan á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina.=Se lee el dictámen y aprueba sin debate, pasando á la Comision de correccion de estilo.=Tambien se aprueba sin debate, y pasa á la citada Comision, un dictámen incluyendo en el plan de carreteras una de Cartagena á Alhama.=Discusion del dictámen, nuevamente redactado, autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.=Discurso del Sr. Nicolau, primero en contra.=Del Sr. Vizconde de Campo-Grande, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Nicolau, con alguna advertencia del Sr. Presidente.=Rectificacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande, y otra del Sr. Nicolau.=Discurso del Sr. Baró, segundo en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasan á la Comision tres enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley del *modus vivendi*, de los señores Planas, Bosch y Labrús y Marqués de Aguilar.=Se prorroga la sesion, y procédese á la eleccion de cuarto Vicepresidente.=Verificada la votacion, resulta elegido y proclamado cuarto Vicepresidente el Sr. Serrano Alcázar.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy; reunion de Secciones; aprobacion de proyectos de ley, y vista pública del Tribunal de Actas graves á las nueve de la noche.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta del 28 de Febrero último, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que en ella se expresan:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE., en virtud de lo que manifesté en la sesion de ese Cuerpo Colegislador el sábado

último, contestando á las preguntas formuladas por los Sres. Diputados D. Joaquin Becerra Armesto y Don Antonio Dabán, los unidos antecedentes, referentes al regreso á la Península de indivíduos del tercer regimiento de infantería de marina, que se encuentra en Filipinas, y una copia de la Real órden de 7 de Junio de 1876 reiterando la prohibicion de publicar en la prensa periódica los oficiales de los distintos cuerpos de la armada escritos de cualquiera clase sin la debida autorizacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1885.=Juan Antequera.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña, una exposicion de los Sres. Pickman y compañía, propietarios de la fábrica de productos cerámicos de la Cartuja de Sevilla, pidiendo no se apruebe dicho proyecto de ley.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones una instancia, presentada por el Sr. Caballero, de los vecinos del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, provincia de Leon, pidiendo la revision del tratado comercial con la República de los Estados-Unidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como el dictámen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña se presentó por la Comision, se retiró despues por ésta y fué reproducido de nuevo, las enmiendas que estaban presentadas al primitivo dictámen quedaron, al retirarse aquel, virtualmente retiradas. Por consiguiente, los Sres. Diputados que deseen reproducir aquellas enmiendas que quedaron virtualmente retiradas, ó presentar otras nuevas, pueden hacerlo desde luego; los que deseen reproducirlas, haciéndolo de palabra desde su asiento ó acercándose á la mesa para reproducirlas; y los que deseen presentar otras nuevas, pueden hacerlo, teniendo tiempo para verificarlo durante todo el que dure la discusion de la totalidad, y antes de entrar en la discusion de las enmiendas al artículo único, ó bien antes de entrar en la discusion de este mismo artículo único, si el Congreso acordara que sobre él hubiera discusion. Advierto esto á los Sres. Diputados, porque teniendo, como tienen, tiempo para reproducir ó para presentar nuevas enmiendas, pueden aplicar el procedimiento que más les plazca.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Ruego al señor Presidente que se tenga por reproducida la enmienda que habia tenido el honor de presentar al art. 1.° del anterior proyecto, y que debe tenerse por presentada al artículo único del dictámen últimamente emitido.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Queda reproducida.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene V. S.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Reproduzco las dos enmiendas que habia presentado al anterior proyecto.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Quedan reproducidas.

El Sr. **PRESIDENTE**: En cumplimiento á lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto dió el resultado que aparece en el *Apéndice primero* al *Diario* núm. 100, que es el de esta sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á consultarse al Congreso si acuerda reunirse mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Camps, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Gonzalez Hernandez, una sustituyendo en el plan general de carreteras la de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por la de Bellisca á Illana, y la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera (*Véanse los* Apéndices sexto y undécimo *al* Diario *núm. 91, sesion del 19 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Hernandez tiene la palabra para apoyar sus dos proposiciones.

El Sr. **GONZALEZ HERNANDEZ**: Dispensad, Sres. Diputados, que moleste por breve espacio de tiempo vuestra atencion con objeto de apoyar las dos proposiciones de ley que acaban de leerse, relativas á la modificacion de dos carreteras incluidas en el plan general de las del Estado, y que he tenido la honra de presentar al Congreso.

Figura una de ellas con la denominacion de carretera de Cañaveras á Alcantud por Priego, y yo propongo al Congreso se denomine de Cañaveras á la carretera de Alcocer á Tortuera por Priego, Alcantud y Recuenco. De este modo, Sres. Diputados, se ponen en comunicacion dos provincias que por esta parte tienen tantas necesidades é intereses comunes como las de Cuenca y Guadalajara, enlazando al propio tiempo poblaciones tan importantes como las ya citadas con Cuenca y otras de la provincia de Guadalajara. De esta manera tambien se abre un camino directo que por Daroca pone en comunicacion Cuenca y su provincia y parte de la de Guadalajara con las provincias aragonesas.

Refiérese la segunda proposicion á la carretera de la estacion de Vellisca á la de Tarancon á la Armuña por el puerto de Mazarulleque, y que propongo se denomine de la estacion de Vellisca en el ferro-carril de Aranjuez á Cuenca á Illana (Guadalajara) por el puerto de Mazarulleque.

Incluida dicha carretera en el plan general con objeto de atender á las necesidades sentidas por la agricultura de dar salida á sus productos por el ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, no quedarian debidamente atendidas estas necesidades si excluyéramos de las ventajas que la construccion del mencionado ferrocarril proporciona, á una poblacion como Illana, que aparte de sus numerosos productos, tiene tambien ne-

cesidades é intereses comunes con los pueblos vecinos de la limítrofe provincia de Cuenca.

Apoyado en estas ligerísimas consideraciones, que no quiero ampliar por no molestar por más tiempo la atencion de los Sres. Diputados, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideracion las dos proposiciones de ley que he tenido la honra de presentar al Congreso.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramientos de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 95, sesion del 24 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cartagena á Alhama.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 96, sesion del 25 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Cartagena termine en Alhama, en la forma que más adelante se expresará.

Art. 2.° Dicha carretera pasará por las inmediaciones de Fuente Alamo y las Cuevas de Reillo.

Art. 3.° Atravesará el rio Guadalentin por un puente de nueva construccion, y á su terminacion, despues de pasar por Alhama, empalmará en las inmediaciones de dicha poblacion con el camino de Cieza á Mazarron, en su trozo de Mula á Totana.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen, nuevamente redactado, autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 99, sesion del 28 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

El Sr. Nicolau tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **NICOLAU**: Señores Diputados, no ya como Diputado por la primera ciudad manufacturera de España, sino obedeciendo á impulsos de la propia conciencia y á mis convicciones arraigadísimas, me levanto á impugnar el proyecto de *modus vivendi* con Inglaterra, presentado á vuestra deliberacion, por considerarlo en gran manera perjudicial á los intereses de la produccion española.

Hace años que una série no interrumpida de tratados de comercio conducen, á mi juicio, los destinos del país á su decadencia y ruina. Antes, pues, de entrar en la impugnacion del convenio comercial con Inglaterra, voy á hacer á grandes rasgos la historia de esos tratados, para poner de relieve los resultados con ellos obtenidos y la situacion en que se halla hoy el país, amenazado por el nuevo peligro que entraña para la riqueza de la Nacion española el *modus vivendi* con Inglaterra. Yo he considerado siempre que España no debia celebrar tratados de comercio. El único que se ha discutido hallándome yo en esta Cámara, me he apresurado á impugnarlo; y sin embargo, se trataba de un convenio comercial que no ofrecia grandes peligros para nuestra riqueza; pero le combatí porque por principio, por propia y arraigada conviccion he sido siempre contrario á los tratados de comercio. Yo, viejo ya en los negocios mercantiles, he observado siempre que cuando el rico trata con el pobre, el pobre resulta esquilmado. La historia de nuestra Nacion enseña que hemos tenido grandes generales, sabios magistrados, ilustres Obispos y eminentes oradores y hombres políticos, pero hemos carecido casi siempre de grandes diplomáticos que supiesen defender y tener cuenta de nuestra propia hacienda y riqueza. La historia económica española está plagada de contratos internacionales, en los que desgraciadamente siempre hemos llevado la peor parte; y se comprende que así sea, Sres. Diputados, porque es este nuestro modo de ser, y no en balde nos llaman hidalgos; por consiguiente, cuando nos presentamos á tratar asuntos mercantiles con esa hidalguía propia de nuestro carácter, delante de esos hombres frios y serenos del Norte, señoreados del espíritu mercantil, claro es, Sres. Diputados, que en estas contiendas nosotros hemos de ser los vencidos.

Partiendo, pues, de estos hechos indudables, he creido siempre que si eran graves y peligrosas las equivocaciones en el terreno privado, al fin y á la postre las consecuencias de todo trato particular no afectan ni alcanzan más que á los indivíduos que han padecido aquel error; pero la celebracion irreflexiva de tratados de comercio suele producir grandes ruinas y perturbaciones al país, sujetándole de una manera estrecha é indisoluble, por un determinado tiempo, á Naciones extranjeras. Por esto, repito, he sido siempre, por principio y por sistema, enemigo y adversario decidido de los tratados de comercio. Y al preguntarme algunas veces por qué existe en Es-

paña ese empeño, ese afan de celebrar tratados que significan, en medio de las ideas librecambistas que predominan, una idea de monopolio, una idea de privilegio, y no una ley de libertad comercial, y sin embargo los tratados de comercio vienen sucediéndose uno tras otro con una frecuencia que asombra, con una tenacidad que espanta, y, parece increible, con aplauso de los librecambistas. ¿Sabeis lo que he averiguado? Aficionado á leer cuanto sobre asuntos económicos se publica, leí hace poco tiempo lo que en una conferencia dada el dia 8 de Abril de 1883 en el Círculo de la Union Mercantil decia uno de nuestros primeros economistas, y que voy á tener la honra de leer al Congreso.

«Varias veces habreis oido decir que la escuela librecambista no es partidaria incondicional de los tratados de comercio. En efecto, todo tratado de comercio es y no puede ménos de ser una limitacion de la libertad; cuando se estipula que durante tantos años entrarán en tal ó cual Nacion ciertos artículos de otra determinada con estos ó con los otros derechos, diferentes de los que exigen á los productos de los otros pueblos, es evidente que se crean relaciones particulares de privilegio recíproco entre los dos pueblos que contratan, sacrificando á estas relaciones parciales las generales de la industria y del comercio internacional. El tratado con una sola Nacion es siempre obra proteccionista, obra de exclusion y de monopolio, como lo fué el famoso de Methuen, celebrado entre Inglaterra y Portugal en 1703.

»Si esto fueran hoy los tratados, la escuela librecambista deberia en absoluto rechazarlos, como contrarios á sus doctrinas y á sus aspiraciones.

»Pero los tratados de comercio presentan hoy otro aspecto y otros caractéres. Puede haber países donde las ideas proteccionistas se hallen muy arraigadas, como Francia, por ejemplo, como España hasta hace poco tiempo, porque entiendo que en España es ya muy fuerte, aunque poco ruidosa, la opinion librecambista.

»En estos países hay una resistencia ciega á las reformas liberales arancelarias cuando se presentan con carácter general, pero se acepta con más facilidad el planteamiento de tratados de comercio fundados en una idea de reciprocidad.

»Hácese de este modo un primer tratado, y luego otros con los demás pueblos, concediendo á todos la cláusula de la Nacion más favorecida, y lo que empieza por ser tratado y privilegio, acaba por convertirse en una reforma general arancelaria. Esto sucedió en Francia. Hizo esta Nacion un tratado con Inglaterra en 1860; pero á seguida trató con Bélgica, con Alemania, con Italia, con casi todas las demás Naciones, trasformándose la legislacion aduanera por este procedimiento en relativamente liberal, de exageradamente proteccionista y hasta prohibitiva que era antes de 1860.

»En este sentido y solamente en este sentido, los librecambistas aceptamos los tratados de comercio, porque son así un medio de llegar á reformas arancelarias.

»Ya veis que soy franco y no oculto bajo conceptos más ó ménos hábiles mi pensamiento. Aunque me ocupó en un tratado de comercio, no obro como diplomático, no hago lo que hacia, por ejemplo... (pero no quiero citar Ministro ninguno, y sobre todo de nuestro país), lo que hacen los hombres de Estado cuando para conseguir la aprobacion de reformas que creen beneficiosas para su país, dicen cosas que no piensan, y las defienden con argumentos adaptados á los errores y preocupaciones reinantes.

»No; los librecambistas aprobamos el tratado de comercio con Francia, no por lo que tiene de privilegio y de reciprocidad proteccionista, sino porque vemos en él un medio por el que se podrá llegar á una reforma general arancelaria, aunque se abandonase por ahora la base 5.ª Despues de ese tratado, España no puede negarse á celebrar otros con los demás pueblos, y con ellos y con la cláusula del trato de la Nacion más favorecida, que es una regla general del derecho internacional contemporáneo, tendremos al fin, prácticamente, á pesar de todos los desesperados esfuerzos del proteccionismo, una reforma general y un paso más dado hácia el ideal de la libertad de comercio.»

Por consiguiente, yo he venido al fin á convencerme de que los tratados de comercio en nuestro país han sido solo una excusa para anticipar una reforma económica y un ariete para derribar el arancel. Yo creeria ofender al Sr. Ministro de Estado si afirmara que en el proyecto de *modus vivendi* presentado por S. S. existe el propósito de precipitar, conculcando las leyes vigentes, la reforma arancelaria de nuestro país.

Yo no quiero dudar un instante de la buena fe del Sr. Ministro de Estado; si pudiera dudar de ella, ó sellaria el labio, ó mis palabras serian tan duras y severas que sentiria profunda pena al tener que pronunciarlas.

Sentado esto, vamos, pues, á entrar en el exámen de los tratados. Quiero suponer que al realizarlos, el deseo de los Gobiernos no ha sido otro que el acrecer nuestra exportacion, fomentar nuestra riqueza, buscar mercados que suplan la deficiencia del nacional, y por consiguiente, que los tratados de comercio bajo este punto de vista solo aspiraban á desarrollar los intereses nacionales.

No haré aquí un análisis detenido de los estados que tengo á la vista, por temor de molestar á la Cámara; y los entregaré á los señores taquígrafos para que sean insertados en el *Diario de Sesiones*.

Pero haré un parangon entre el año 1873 y el 1883 á que alcanzan las últimas estadísticas oficiales publicadas.

Y me fijo en el año 1873, porque he oido repetir con frecuencia á varios economistas españoles que no se podia estudiar el movimiento comercial de un país en un período de reformas antes de que hubiesen ya entrado en accion todos los elementos, todos los factores que debian conducir al verdadero desenvolvimiento del comercio, que era lo que nuestros economistas se proponian; y como en el año de 1872 concluyó la abolicion del derecho diferencial de bandera, y por consiguiente, en 1873 ya nos encontrábamos en igualdad de pabellones con todas las demás Naciones del mundo, claro es que si la abolicion del derecho diferencial de bandera se realizó para dar movimiento y más vida y más libertad á las transacciones y al tráfico, debia ya empezar á hacer sentir sus efectos este factor.

Segun la estadística oficial, en el año de 1873 exportábamos para Alemania 10 millones de pesetas, y en 1883 seguimos exportando los mismos 10 millones de pesetas. Si pudiera presentar al Congreso un cuadro gráfico de este movimiento comercial, veríais, seño-

res Diputados, las ondulaciones que ha seguido nuestra exportacion para Alemania durante estos años, más baja aún de la cifra que arroja el año 1883; por consiguiente, resulta que nada hemos ganado.

Para Austria-Hungría exportábamos en 1873 30.000 pesetas; hoy exportamos por 12.000. No vale, pues, siquiera la pena de mencionarse.

Con Bélgica 8 millones de pesetas; hoy 6 millones.

Con Dinamarca 2 millones; hoy un millon.

Con Francia 123 millones; hoy 303 millones. Sabemos todos nosotros á qué se debe esa gran diferencia, que los mismos librecambistas consideran completamente circunstancial y pasajera, ó sea, debida á la calamidad que sufre Francia con motivo de la filoxera, y que hoy empieza ya á aminorar, y así se nota que desde el año 1883 empieza á decrecer nuestra exportacion de vinos á Francia, siendo hoy la baja de grandísima importancia, y se puede afirmar que hoy la exportacion es mucho menor de la que teníamos antes de verificarse el tratado franco-español.

Para Argelia exportábamos en 1873 7 millones; hoy, solo 6.

Para Holanda 6 millones; hoy los mismos 6 millones.

Para Italia 6 millones; hoy 3.

Rusia 6 millones; hoy 2.

Suecia y Noruega 4 millones; hoy 3.

De modo, Sres. Diputados, que con todas las Naciones con las cuales hemos convenido, nada hemos ganado, y en muchas de ellas hemos perdido; los tratados de comercio no han influido, pues, en lo más mínimo para aumentar nuestra exportacion, y antes al contrario, ha disminuido con la mayor parte de las Naciones convenidas.

Pero, Sres. Diputados, ahora vienen otros datos, los datos de la importacion, que demuestran que con los tratados que hemos celebrado no hemos conseguido otra cosa más que abrir las puertas de nuestra Patria, en perjuicio de nuestros intereses. Alemania, que en el año 1873 importaba á España por 4 millones de pesetas, hoy importa por 86; Austria-Hungría, que no importaba más que 200.000 pesetas, hoy importa 8 millones; Bélgica importaba por 9 millones y hoy importa por 38 millones; Francia importaba por 99 millones, y hoy importa 234; Holanda, que no importaba más que 97.000 pesetas, hoy importa 3 millones; Italia, que importaba por 8 millones, hoy importa por 22; Rusia, que no importaba más que por un millon, hoy importa por 25 millones; Suecia y Noruega, que importaba por 15 millones, hoy importa por 25 millones. Resultado total de la importacion con todas las Naciones convenidas: que el año 73 era de 170 millones, y hoy alcanza la enorme cifra de 485 millones. Ved, Sres. Diputados, de qué nos ha servido esa série de tratados que hemos celebrado; ved qué fruto han producido á la Nacion española.

Yo recuerdo que en aquellos tiempos llamados *ominosos del oscurantismo económico* se decia por los que querian que se votase algun tratado, dirigiéndose á los agricultores de Castilla: vosotros teneis un gran granero; pues votad ahora el tratado para dar salida á vuestros trigos. Y á los pocos años ya se levantaba otra voz en estos escaños que decia: Castilla no produce trigo; es una equivocacion eso de que Castilla pueda exportar trigo, si todavía no produce lo necesario para el consumo de España; por consiguiente, venimos en nombre de la carestía y del hambre á pedir la abolicion de derechos en la importacion de los trigos. Y aquel dia, aquella tarde, lo recuerdo perfectamente, se levantaban los Diputados de Cataluña al lado de los Diputados castellanos y sosteniamos la necesidad de conservar los derechos á dicha importacion para proteger el trigo del país; y cuando se nos decia que los obreros catalanes tendrian que comer más caro el pan, nosotros contestábamos que lo harian con mucho gusto, con tal que á los obreros castellanos no les faltase trabajo. Y vino otro dia, y á los Diputados andaluces se les decia: votad el tratado, porque vosotros teneis rios de aceite, y vosotros lo que necesitais es exportarlo; y aquellos Diputados y aquellos agricultores creian que llevarian aquellos rios de aceite á las Naciones extranjeras. ¿Y qué les sucede hoy? Les sucede que mientras entonces vendian el aceite á 50 rs., hoy con dificultad lo venden á 30, lo que apenas da lo suficiente á los pobres agricultores para pagar el jornal de los braceros y recoger la cosecha de los olivares, hasta el punto que la mayor parte de los propietarios se ven en el caso de abandonar esta clase de cultivo. Y esto es claro, porque en aquel tiempo exportaban 50 millones de hectólitros y hoy no exportan más que 26. Y no se les dijo entonces que esas Naciones á las cuales nosotros dábamos el trato de la Nacion más favorecida, ellas tambien le otorgaban á otros países, y que las ventajas las reportaria la Nacion que presentara mayor baratura en los mercados; y tampoco se les dijo entonces que Argel é Italia, que tambien producian aceite, nos habian de hacer ruda competencia, esterilizando la realizacion de los beneficios ofrecidos.

Y á los vinicultores se les decia: votad los tratados, porque de este modo llevareis vuestros vinos al extranjero; y sin embargo, no se pensaba en que vendria una importacion horrible de alcoholes de industria que haria inútil una parte del recurso que antes tenian nuestros vinicultores convirtiendo los vinos malos en aguardientes y espíritus, y esos vinos hoy no valen nada, porque los fabricantes de aguardientes de nuestro país han cesado en esta industria, habiendo tenido que cerrar sus establecimientos delante de esa invasion horrible de alcoholes extranjeros. Para que formeis de esto idea, os daré un solo dato. En el año 1870 importábamos 9 millones de pesetas de alcoholes de industria, y hemos ido subiendo todos los años hasta haber importado en el 1883 por valor de 47 millones de pesetas.

Habia otros intereses, que eran los de nuestros azucareros de Andalucía, y tambien á éstos se les decia que votaran los tratados. En esos convenios no se veia más que una competencia á las manufacturas que se fabricaban en Cataluña, y no se pensaba en los demás artículos de produccion nacional; y como estos no se veian directamente amenazados, los azucareros votaban tratados en la creencia de que en nada les perjudicarian. Pues bien, señores; espanta el considerar lo que ha sucedido con los azúcares extranjeros. Desde 752 toneladas de importacion que teníamos en el año 69, hemos ido subiendo todos los años hasta llegar en 1883 á una importacion de 19.000 toneladas; y lo peor es que esos azúcares extranjeros han invadido de tal manera nuestros mercados, que han arrollado la importacion cubana y han inutilizado los azúcares del país, hasta que últimamente las nuevas leyes de *autorizaciones* han aligerado, bien que aun

de insuficiente manera, las gabelas que pesaban sobre los azúcares antillanos.

Pero la verdad es que merced á los tratados han venido todas esas innovaciones de productos que demuestran palpable y evidentemente que los tratados celebrados no nos han producido ningun beneficio, y que antes al contrario, hemos abierto nuestra Patria á la prosperidad extranjera.

Esta era la situacion de la Nacion española en el año 1883, demostrada por las estadísticas oficiales que acusan un *debe* y *haber* con las Naciones extranjeras, que tenemos que saldar forzosamente en metálico; y en esta situacion, todo aquel que tiene un conocimiento, siquiera sea de sentido práctico, de cómo se desenvuelve la riqueza de un país, sabe muy bien que una Nacion que importa mucho más de lo que exporta tiene que empobrecerse, y nuestra Nacion viene, por consiguiente, presentando hace tiempo por todas partes signos evidentes de este empobrecimiento.

Y en este sombrío cuadro aun debe añadirse otro factor más: el de otra industria importantísima en nuestro país, como es la marina mercante, que en el año 83 se encontraba ya en una situacion marcadamente decadente. Cuando todas las Naciones registran en sus respectivos países una participacion en sus respectivos tráficos con su bandera; Inglaterra el 74 por 100 en el tráfico inglés; Alemania el 50 por 100 en el tráfico aleman; Italia el 28 por 100; Suecia y Noruega el 62 por 100; Francia el 37 por 100, España está reducida en la participacion de su tráfico á un 18 por 100 en la importacion y un 15 por 100 en la exportacion; ved, pues, de qué manera, una industria tan importante como la marina mercante, en un país que tiene tantas millas de costa y tantas colonias que defender y estrechar con lazos indisolubles á la madre Patria, se encuentra tambien por debajo de las demás Naciones y viene á aumentar el triste aspecto de nuestra general decadencia.

Y en esta situacion, llega el año 1883, y un Ministro de Estado á quien un respetable Senador calificó de anglófilo en el Senado, añadiendo que si un dia se llegaba á conceder á Inglaterra el *trato de Nacion más favorecida, quedaria España con el trato de la Nacion más perjudicada*, presentó un proyecto de *modus vivendi* con Inglaterra, del cual no procede que me ocupe, pero sí debo decir, y decirlo muy alto, y debo consignarlo en el dia de hoy, que aquel convenio comercial, que aquel *modus vivendi* fué condenado por el Consejo de Estado, por la opinion pública y por la alegría con que Cataluña recibió alborozada la noticia del advenimiento del actual Gobierno. Y así concluyó el año 83; así vino el nuevo Gobierno al poder, y á los pocos dias de estar abiertas las Cámaras, llegaban aquí los Diputados por la isla de Cuba, y en una sesion solemne exponian con sentidos discursos, poseidos de profundo dolor y de angustia suma su aflictivo estado, y pidieron al Gobierno y al país auxilio para aquella provincia hermana, para aquella perla que engarzó Colon en la corona de nuestros Reyes, y que por nosotros es tan querida.

Yo recuerdo que en aquel banco se levantaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y con esa elocuencia poderosa, con ese entusiasmo que da el patriotismo, se dirigia á todos los lados de la Cámara, encareciendo la necesidad de que todas las provincias se prestasen á los sacrificios que exigia la suerte adversa de aquella hoy necesitada cuanto ayer rica Antilla. Yo recuerdo que los castellanos decian: es cierto, sí, hemos de hacer ese sacrificio, pero esto ha de acarrear perjuicios á nuestra produccion harinera; y los andaluces decian otro tanto respecto á sus azúcares; y repetian lo mismo los catalanes con respecto á sus manufacturas. Pero sin embargo, habia un deber de patriotismo que llenar por parte de todos, y contribuir á aquella obra de regeneracion y de salvacion para la isla de Cuba, y nadie escatimó su auxilio al Gobierno; todos le dimos ámplias facultades hasta para celebrar un tratado de comercio con los Estados-Unidos, aunque ofrecia graves peligros. Pero al fin y al cabo, venia esto á patentizar que tras los dolores con tanta elocuencia y tristeza puestos de relieve, esto significaba un gran sacrificio para España, y era añadir un nuevo dolor, recargando las negras tintas del cuadro de nuestro enpobrecimiento. Y cuando todas estas circunstancias debian aconsejar una situacion de recogimiento y de meditacion sobre el estado que atravesaba la Nacion española; cuando de todas partes empezaban á lanzarse sentidas quejas; cuando en algunas partes aquel malestar empezaba á evidenciarse hasta el punto de que en masa venian los obreros á pedir pan hasta las puertas mismas del Real Alcázar, cuando todo esto demostraba que España no marchaba bien, que España necesitaba antes que todo regenerarse en el interior, y no comprometer más sus elementos de trabajo por complacer á codicias y deseos extranjeros, con asombro, con extrañeza de cuantos se interesan por el trabajo nacional, se presentó el *modus vivendi* que hoy se pone á nuestra discusion. Y siento tener que expresarme así; los Sres. Diputados deben comprender que yo, que pertenezco á las filas de ese Gobierno, de las que espero no tener que separarme jamás, y por el que siento verdadero afecto y adhesion, he de sentir honda pena en mi pecho al tener hoy que combatirle con todas mis fuerzas, porque así lo exige mi conciencia y mi deber para con el país.

Ese *modus vivendi* no es solo ya aquel *modus vivendi* que condenó el Consejo de Estado y la opinion pública; es que se ha presentado un *modus vivendi* todavía peor. Es preciso, pues, Sres. Diputados, que entremos ya en el análisis de toda la importancia, de toda la gravedad y de las malas condiciones con que está hecho ese convenio con Inglaterra.

Antes que todo, yo debo preguntar: ¿hay acaso siquiera un Sr. Diputado de alguna region española que haya oido decir que se deseaba que se hiciera ese *modus vivendi* con Inglaterra? Hemos dicho ya á qué obedecieron los primeros tratados; hemos visto que el tratado con los Estados-Unidos fué el fruto de una necesidad y de un grande acto de patriotismo de nuestra parte. Pero yo pregunto, Sres. Diputados: ¿quién se ha interesado, quién ha pedido, quién ha necesitado, y á favor de qué interés de España se hace ese *modus vivendi* con Inglaterra? ¿Se hace á favor de la produccion vitícola? ¡Ah señores! Si mi convencimiento, formado en el estudio de esta cuestion, no me bastara, que podria aún ser equivocado, viene á quedar robustecido al ver que importantes corporaciones de carácter agrícola de aquellas regiones de España en que la viticultura está más desarrollada, han venido aquí con exposiciones en contra del *modus vivendi*; y han hecho más aún, han enviado telegramas á sus Diputados para que lo impugnaran y procuraran que no fuera aprobado. Esto, señores, deberia bastarnos para

convencernos á todos de que en este proyecto de convenio con Inglaterra no hay ningun interés favorable para nuestra produccion vinícola.

Todo el mundo sabe que Inglaterra no es un país consumidor de vino; y voy á probarlo. La produccion de vino en Europa es de 120 millones de hectólitros. Pues bien; Inglaterra, segun estadísticas oficiales inglesas, no importa más que unos 600.000 hectólitros. Las principales Naciones que consumen litros de vino por indivíduo y por año, son: Austria, 57; España, 33; Portugal, 100; Suiza, 56; Francia, 100, é Inglaterra solamente 1'52. ¿Cómo, pues, Inglaterra que consume tan insignificante cantidad de vino, puede apellidarse mercado de tales caldos? Pues si esto es evidente, ¿por qué hacemos el tratado? En cambio, esta Nacion que consume 1'52 litros de vino por indivíduo y por año, consume 160 litros de cerveza por indivíduo y por año, y esta Nacion tiene 30.000 fábricas de cerveza que producen por valor de 100 millones de duros al año; por consiguiente, no hay que esperar que Inglaterra se aparte del consumo de la cerveza para que importe nuestros vinos. Pero hay otro dato que hemos sacado de las estadísticas oficiales inglesas. Inglaterra desde 1871 á 1881 ha tenido un aumento de poblacion de 5 millones de habitantes, y sin embargo, de 1875 á 1882 ha bajado la importacion total de vinos de todas las Naciones desde 18 millones de galones á 15 millones, ó sea, ha perdido en el espacio de siete años un 15 por 100, y el consumo, que era de 2'40 litros por indivíduo y por año, ha bajado en la misma proporcion, ó sea á 1'50.

Estos datos vienen confirmados por un documento oficial que procede nada ménos de nuestro cónsul general en Lóndres, fechado en 17 de Enero de 1884, ó sea, poco tiempo despues de haberse presentado en esta Cámara el proyecto de ley relativo al *modus vivendi* con Inglaterra. Este documento entre otras varias cosas dice: «Tanto ó aun mucho más que el excesivo derecho cuya rebaja por extenderse solo á 30 grados de fuerza Sykes y ser un punto que toca de un lado tan de cerca á los cerveceros y apóstoles de la temperancia de por acá, y del otro á los proteccionistas y ciertos vinicultores de ahí, ha de ser en ambos países objeto de ruda controversia y dificultades al discutirse el tratado provisional de 1.° de Diciembre último: las causas, en mi sentir, deben atribuirse tambien, primero, á la marcada prediIeccion de este pueblo hácia los vinos franceses, que comenzara despues del tratado Cobden Chevalier de 1860 con la Francia, y añade en su consideracion cuarta: «Á la perseverante predicacion en contra de las bebidas por parte de los corifeos y hermandades partidarias de la templanza.»

Y ruego á la Cámara se fije bien en estos puntos de la comunicacion de nuestro celoso cónsul en Lóndres, porque en esa Memoria oficial se nota un profundo estudio y un gran interés para comunicar á nuestro Gobierno y á España lo que puede servir para ilustrar esta importante cuestion.

«Sexto: á la letra, espíritu, restricciones y confusion que informan las leyes vigentes sobre expendicion de vinos y licores, de 14 de Junio de 1860 y de 10 de Agosto de 1872, y á la interpretacion severa que dan á éstas las justicias de distrito y los inspectores del Gobierno encargados de aplicarlas. Dadas las costumbres que para este pueblo, liberal á la vez que eminentemente conservador, constituyen la verdadera ley, es inútil pensar en que las que acabo de citar puedan modificarse como condicion de un tratado; pero en tal hipótesis, y en la de que en lo sucesivo pudieran con igual libertad que en España abrirse tiendas en Inglaterra para la venta de los vinos, podria España conceder la cláusula de Nacion más favorecida, segura de salir gananciosa.»

Yo creo, Sres. Diputados, que esta importante observacion de nuestro cónsul en Inglaterra no se ha tenido en cuenta en el *modus vivendi* proyectado, porque no creo que conste en el protocolo que esas grandes trabas y onerosas gabelas que impiden tambien que prospere la venta de vinos en Inglaterra, hayan tratado de salvarse en el *modus vivendi* hoy puesto á discusion. Yo afirmo, dígase lo que se quiera, que á pesar de no pagar derecho de consumos el vino comun en Inglaterra, cuesta un 50 ó 60 por 100 más caro que en Francia y España por razon de dichas gabelas y trabas.

He dicho antes que si algun consumo de vinos comunes existe hoy en Inglaterra, es para los vinos franceses; y nada lo demuestra tanto como que España de 8 á 26 grados solo ha exportado á Inglaterra 22.000 hectólitros, cuando Francia ha exportado 163.800 hectólitros para la Gran Bretaña bajo 26 grados. Por consiguiente, no es necesario que los vinos tengan más fuerza alcohólica, sino que se fabriquen claretes flojos de poco precio; y cuando esto es así, es evidente que para nada necesitamos del tratado, porque precisamente la mayoría de los vinos que hoy puede exportar España están por muy bajo de 26 grados. Para atestiguar esto citaremos un documento de suma gravedad é importancia, que se halla transcrito en la página 25 del protocolo, impreso en el *Apéndice primero*, núm. 99. Al pedirle el Sr. Ministro de Estado español en las negociaciones más extension en la escala alcohólica, dijo Sir Morier lo siguiente:

«La segunda asercion que tengo que examinar es la de que únicamente los vinos franceses poseen la cualidad de no exceder de 26 grados, y que *la mayor parte de los vinos españoles exceden de 26*; admito desde luego que la gran mayoría de los vinos franceses contienen considerablemente ménos de 26 grados, y que es correcta manera de hablar de los vinos franceses decir que como artículo de comercio es producto de escasa fuerza alcohólica, comparado con los vinos españoles; admito tambien que por lo que respecta á *la actual importacion* de vinos en el Reino Unido, la mayoría de los vinos españoles exceden de 26 grados. Pero no es esta la tésis que sostiene vuecencia; V. E. mantiene que *la mayoría de los vinos españoles tienen en absoluto más de 26 grados;* proposicion que se verá es inexacta y que es importante examinar. Ahora bien; el detenido análisis de 488 muestras de vino que en 1874 el Gobierno español envió al Gobierno de S. M. para la comprobacion de su fuerza alcohólica, dió los siguientes resultados: 282 de estas muestras eran vinos naturales, á saber: 158 tintos y 124 blancos. El término medio del contenido alcohólico de los primeros se vió ser de 23'73; de los segundos 24'58, y de ambos, tintos y blancos, 24'18.

»Es inútil hacer comparaciones con vinos fortalecidos, pues la cantidad de aguardiente que se les agrega depende del capricho; pero vale la pena hacer constar que aun con respecto á éstos, el contenido alcohólico de los vinos tintos que en aquella ocasion se comprobaron se vió ser solo el de 31'92, y el de los blancos 32'76. Debo añadir, entre paréntesis, que los

únicos vinos cuya fuerza alcohólica media excedió de 26 grados, fueron los de Australia, es decir, los de una colonia británica.

»No tengo, sin embargo, deseos de usar indebidamente de los promedios, pues sé perfectamente que cuando éstos se sacan entre límites muy bajos y muy altos, no dan necesariamente correcta representacion del fenómeno concreto que tratan de ilustrar. Por lo tanto, examinaré estos fenómenos concretos tales como se presentan en el negocio de vinos de España, para hacer ver que la gran mayoría de los vinos españoles que en la actualidad se exportan deben ser necesariamente de ménos de 26 grados. Habiendo aceptado el Gobierno español en el tratado franco-español (el convenio comercial más importante que España ha firmado en los tiempos modernos) la escala alcohólica, y habiendo elegido, á pesar de la afirmacion de V. E. acerca de su carácter «puramente arbitrario y carencia de base razonable,» precisamente el mismo punto como límite inferior de la escala que el que se halla establecido en el arancel de la Gran Bretaña, es decir, el de 15 grados de Gay-Lussac (graduacion que dentro de una fraccion decimal es idéntica á la de 26 grados Sykes del arancel inglés), es razonable creer que la gran mayoría de los vinos importados á Francia caen dentro de ese límite, porque si no, el tratado perderia su razon de ser y no tendria sentido ni significado.»

Por consiguiente, no soy yo, no son las pruebas concluyentes aducidas dentro de la misma Nacion española, las que demuestran que la mayoría de los vinos que nosotros podemos exportar no pasan de los 26 grados, y que, por consiguiente, no hay necesidad de aumentar la escala alcohólica. El beneficio del *modus vivendi* existe solo para los vinos de 26 á 30 grados; y, señores, ¿qué vinos pueden entrar en Inglaterra de los comprendidos dentro de esos 4 ó 5 grados? Nada; son 500.000 galones, 22.000 hectólitros. Barcelona, Gracia y sus subburbios consumen anualmente más de 350.000 hectólitros, y Madrid mismo consumo 250.000. Por consiguiente, ¿qué significa ir á buscar por toda compensacion para la Nacion española una importacion de 22.000 hectólitros? En cambio, ¿qué concedemos? El trato de Nacion más favorecida, ó sea, la segunda columna del arancel. Esto en primer término; y tengo la esperanza, y sentiria mucho perderla, de que no les daremos más; pero lo cierto es que solo con darles esto, les damos una monstruosidad.

No quiero descender, porque no deseo molestar demasiado á la Cámara, á un estudio analítico de lo que significa cada una de las concesiones que hacemos á Inglaterra en los artículos del arancel. Hay en nuestro país una obra, no ya un discurso, que enseña cómo se estudia un tratado, hecha por una noble inteligencia, por un hombre político que demostró en cierta ocasion y con motivo del tratado con Francia, un alto y profundo estudio, y poseer grandísimos conocimientos, en donde pueden aprender los que de cuestiones económicas se ocupan; aludo, Sres. Diputados, al Presidente de la Cámara, al Sr. Conde de Toreno.

Yo no hago más que una aplicacion rigurosa de los perjuicios que se demostraron en aquel discurso que significaba para nuestra Nacion cada rebaja que se hacía en el tratado franco-español; y para no incurrir en ociosas y largas repeticiones, me basta hacer una sencilla regla de proporcion. Yo digo: si Francia exportando 976 millones de pesetas en tejidos de todas clases y 151 millones de pesetas en efectos metálicos y maquinaria de todas clases, significaba quebrantos y peligros para la produccion nacional, tan bien demostrados en aquel discurso que dió merecida fama y honra á su autor, ¿cuán grandes no serán esos peligros y esos quebrantos tratando con una Nacion como la inglesa, que exporta en tejidos de todas clases 2.569 millones, y en objetos metálicos y maquinaria por 522 millones? Señores, dentro de esta comparacion hay un abismo para la produccion española.

En 1883, segun un diario oficial de Inglaterra, esta Nacion ha importado 15 millones de quintales de algodon, y ha exportado en hilos por 264 millones de libras, y en tejidos 4.000 millones de yardas. Esto espanta, porque España solo ha importado 900.000 quintales de algodon, y no ha exportado nada. Inglaterra posee 42 millones de usos, y España escasamente posee 2 millones. Inglaterra necesita mercados á donde llevar el 85 por 100 de lo que le sobra de su produccion; claro es, pues, que busca por todos los medios la manera como puede dar salida á ese sobrante en los mercados de las demás Naciones. Todo consiste en que lo pueda conseguir, y lo consigue de aquellos Gobiernos que acaso sin prevision bastante no piensan en que el dia que Inglaterra haya invadido la produccion manufacturera de nuestro país, han de sobrevenir cuestiones sociales temibles y pavorosas, cuya sola idea me espanta y abruma.

Además de ser Inglaterra una Nacion de un gran poder industrial, tiene inmensos capitales é inmenso crédito, y su poderío marítimo significa el 75 por 100 de todo el tonelaje del mundo; y sin embargo, en esta Nacion tan poderosa, en un banquete celebrado en el Cobden-Club, Lord Chamberlain, refiriéndose á los Estados-Unidos, dice á sus comensales: «Como inglés, confieso con la mayor franqueza que anhelo que esté lejano el dia de su triunfo, pues experimento una ansiedad mezclada de alarma al pensar el dia en que mi patria se encuentre en el gran mercado del mundo frente á frente y en libre competencia con la industria y comercio de los Estados-Unidos.»

Y si la poderosa Inglaterra tiembla por aquella competencia, el colocar á la pobre España frente de Inglaterra, inerme y desarmada, ¿no es un delirio y un desvarío?

Yo me he propuesto al impugnar el tratado ó *modus vivendi* con Inglaterra, hacerlo á grandes rasgos; yo no me he propuesto hacer, como os he dicho, un análisis de sus ventajas ni de sus desventajas; estas últimas son ya tan vistas, tan conocidas del país; está éste ya tan convencido de que nosotros damos nuestra riqueza manufacturera á cambio de un litro de vino, porque así puede decirse; está tan penetrado el país de que es desigual, de que es leonino el tratado, que yo solo necesito para demostrarlo, manifestar el sacrificio que para el Erario inglés significa el *modus vivendi*. ¿Qué sacrificio hace Inglaterra respecto de su Erario público, con la rebaja que se nos concede por este convenio? La estadística pregona que la baja afecta solo á 22.000 hectólitros de vino. ¿Y qué significa la rebaja de *schelin y medio* en esos 22.000 hectólitros? Novecientas mil pesetas. Este es el sacrificio que hace la poderosa, la rica Inglaterra; y en cambio nosotros, la pobre, la mísera España, le damos nuestra riqueza manufacturera, y el Erario público le regala 3 millones de pesetas en compensaci n de su rebaja. Si aquí estuviera presente el Sr. Ministro de

Hacienda, yo francamente le felicitaría, porque esta generosidad prueba que el Tesoro español debe estar muy desahogado. ¡Cuánto mejor no seria que ese sacrificio de 3 millones de pesetas que hacemos en perjuicio de grandes ramos de la produccion y del trabajo español, los aplicáramos á mejorar, á proteger grandes y fecundos elementos de nuestra riqueza, que necesitan, que reclaman y demandan en vano proteccion y auxilio!

Viene á resultar por fin, Sres. Diputados, que nadie ha querido el *modus vivendi*. Por consiguiente, ¿quién le ha pedido? ¿Inglaterra? ¿qué títulos tiene Inglaterra para pedir el tratado? ¿qué obligacion tenemos nosotros de complacer á Inglaterra? En este momento me ocurre una comparacion que parecerá acaso vulgar, pero que entiendo que es gráfica y clara. Cuando dos jugadores de ajedrez, y me refiero á él porque es el juego más noble, van á entablar una partida, tiene la lealtad aquel que sabe más, de dar una ó más piezas de ventaja al contrario, para ponerse en igualdad de condiciones para la lucha. Pero aquí sucede todo lo contrario: aquí nosotros damos las piezas al que sabe jugar mejor, al más lince y hábil, y el resultado no es dudoso y hemos de perder la partida. Quizás el Gobierno por altos miramientos, por exigencias que nosotros desconocemos, por consideraciones internacionales por nosotros ignoradas, haya tenido que ser complaciente con Inglaterra; pero nosotros, Diputados de la Nacion, desde estos escaños, desconociendo como desconocemos el alcance y los motivos de esa benevolencia, nosotros debemos decir á la faz del país que el *modus vivendi* es altamente perjudicial para sus intereses, y nuestro deber nos obliga y nuestra conciencia exige que vengamos aquí á defender esos intereses y á combatir al Gobierno.

Acaso si yo fuera Ministro de Estado, le diria á Inglaterra: no tienes asomo siquiera de razon para pedir á España lo que otras Naciones han solicitado, porque ninguna Nacion de Europa se halla en la situacion en que tú estás, y si otras Potencias me pueden ofrecer ventajas compensadoras, tratar contigo equivale á la ruina. Pero yo diria más: yo no oiré siquiera tus voces, Inglaterra, mientras tengas enclavada tu bandera dentro de nuestra Península en el peñon de Gibraltar; yo no quiero hacer un tratado contigo, porque no quiero ligar á la Nacion española al poder de tu flota marítima, de tus grandes elementos de comercio, de tu grande poderío comercial, para que mañana no se vea nuestra Patria en la miseria y sumida en la decadencia, esclava y tributaria de Inglaterra. Yo le hubiera dicho todo esto si hubiera sido Ministro de Estado, y tendria el valor de sostener que yo no podia acceder á lo que mi país ha de censurar y á lo que ha de ser grave y pernicioso para sus intereses.

Estamos en una situacion que no debemos olvidar. La decadencia de nuestro país es evidente; esto lo dice todo el mundo, esto se sabe por todas partes: pues bien, esta decadencia ha de traer malestar, pobreza, miseria y dias muy tristes y amargos para la Nacion. Cuando se llega á situaciones semejantes, los Gobiernos deben concentrarse en sí mismos, deben decir y deben hacer todo aquello que sea necesario dentro del interés nacional. Yo he de pedir, pues, al Gobierno en esta ocasion, que lo que hoy urge es desligarnos de anteriores compromisos y no crearlos nuevos. Nosotros no tenemos más remedio que vivir con una legislacion propia, con una ley arancelaria propia, sin ligarnos con nadie; nosotros hemos de ir á la anulacion de todos los tratados de comercio existentes y hemos de reivindicar por completo la libertad. Entonces no nos equivocaremos, y si nos equivocamos, en nuestra mano estará siempre el remedio. Hemos de pensar en que esos ataques que en cada legislatura vienen contra los intereses productores del país, alejan los capitales de las industrias, de los elementos de la produccion y del trabajo, y siembran por doquier la alarma y la zozobra en todos los intereses, y de esa manera es imposible que un país progrese ni pueda progresar. Es preciso que cese de una vez ese ataque contínuo á los sagrados y necesarios intereses del país, para que en éste se desenvuelvan y adquieran robustez, y no sea posible que vengan las Naciones extranjeras y encontrándonos débiles, sean exigentes con nosotros; que ellas nos exigirán tanto ménos y nos respetarán más, cuanto más fuertes y más ricos seamos.

Voy á concluir, porque estoy fatigado. Los que nos hemos sentado en estos escaños viniendo un dia y otro á defender los intereses productores del país, hemos pasado muchos sinsabores y amarguras, y delante de estos sinsabores y amarguras hemos visto las alegrías en aquella tribuna (*Señalando la diplomática*), en donde se anhelaba la obtencion de los tratados. Para nosotros las amarguras, para los extranjeros las alegrías; esto es lo que ha venido sucediendo con nuestra hidalga benevolencia nacional; nosotros, al volver á nuestras provincias, cuando nos pregunten los industriales, ¿qué se ha hecho de la produccion nacional comprometida? podremos al ménos decirles que hemos procurado defenderla; y cuando los interesados en los elementos de riqueza pública, hoy amenazados, nos pregunten por su existencia, les diremos que nosotros hemos procurado por todos los medios posibles conjurar la ruina; cuando nuestros honrados obreros, cuyo bienestar es garantía de la paz pública, y que diferentes veces han defendido la sociedad en aciagos dias de delirios políticos, abandonada en aquellos momentos por aquellos hombres que levantan las tempestades y rehuyen los peligros que han amontonado; cuando esos obreros nos pregunten cómo queda el pan de sus hijos y de su hogar, nosotros podremos decirles que hemos hecho todo aquello que humanamente nos ha sido posible para salvarlo; y por último, cuando vengan los dias de peligro, y cuando vengan las responsabilidades (que Dios permita sean lejanos), entonces, con nuestra conciencia inmaculada tendremos el derecho de pedir la confianza que debe esperar todo aquel que sobre la política, las más de las veces madrastra de los pueblos, y contra su propio partido político, no se ha inspirado más que en el bien del país, que es el más grande y más sagrado de los deberes de un hombre público. He dicho. (*Bien.*)

Los estados citados por el Sr. Nicolau, son los siguientes:

EXPORTACIONES Á LAS NACIONES CONVENIDAS.

	AÑOS										
	1873. — Pesetas.	1874. — Pesetas.	1875. — Pesetas.	1876. — Pesetas.	1877. — Pesetas.	1878. — Pesetas.	1879. — Pesetas.	1880. — Pesetas.	1881. — Pesetas.	1882. — Pesetas.	1883. — Pesetas.
Alemania........	10.593.547	8.741.460	5.690.258	7.853.084	6.147.083	6.731.312	5.835.311	7.190.384	8.717.940	7.096.630	10.098.693
Austria-Hungría..	»	30.537	9.612	60.050	1.160	»	3.098	64.828	26.300	8.000	12.752
Bélgica..........	8.799.859	7.465.894	5.330.253	8.824.550	9.597.151	7.141.715	5.348.952	8.172.912	6.586.247	6.935.929	6.630.879
Dinamarca.......	2.707.661	1.755.455	1.494.977	1.239.142	1.342.945	1.957.963	484.468	781.002	928.307	670.454	1.076.744
Francia.........	123.382.760	104.481.229	73.596.335	90.917.450	90.632.636	120.054.167	162.246.016	232.007.432	255.282.598	309.781.685	303.266.321
Argelia.........	7.008.497	5.908.764	6.148.807	8.133.674	6.350.269	5.480.433	4.962.796	6.216.763	5.954.801	7.876.367	6.338.075
Grecia..........	»	»	552	»	»	»	»	»	8.720	»	30
Holanda.........	6.815.980	4.098.341	2.660.438	3.313.651	4.458.496	5.441.792	2.707.271	6.639.511	12.544.775	10.803.952	6.699.958
Italia...........	6.743.563	2.741.458	3.798.603	4.500.947	3.690.585	3.031.659	7.226.636	4.866.510	4.858.169	4.740.373	3.041.584
Portugal........	44.903.977	32.024.622	40.103.458	19.832.786	35.621.667	27.993.482	31.215.545	26.702.036	24.4412.802	19.363.613	23.953.560
Rusia...........	6.262.060	6.383.348	2.200.572	2.555.144	2.325.958	4.952.840	4.237.063	3.793.213	5.694.595	2.966.264	2.792.174
Suecia y Noruega.	4.511.553	2.598.028	1.968.711	3.563.953	3.624.030	3.168.698	1.979.776	3.092.073	5.633.647	3.581.666	3.957.874
Turquía.........	»	»	»	4.910	»	»	33.644	17.300	»	18.813	4.600
Totales....	221.709.457	176.229.136	143.002.576	150.793.341	163.791.980	185.954.061	226.280.576	299.543.964	330.648.901	373.843.746	367.873.244
Deduciendo el valor de los vinos exportados á Francia como sigue..	20.940.978	18.184.751	10.308.597	14.697.856	20.913.756	51.151.207	84.976.060	149.296.420	174.946.959	223.041.461	208.662.690
Resulta en los demás artículos una exportacion de...	200.768.479	158.044.385	132.693.979	136.101.485	142.878.224	134.802.854	141.304.516	150.247.544	155.701.942	150.802.285	159.210.554

IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LAS NACIONES CONVENIDAS.

	AÑOS										
	1873. — *Pesetas.*	1874. — *Pesetas.*	1875. — *Pesetas.*	1876. — *Pesetas.*	1877. — *Pesetas.*	1878. — *Pesetas.*	1879. — *Pesetas.*	1880. — *Pesetas.*	1881. — *Pesetas.*	1882. — *Pesetas.*	1883. — *Pesetas.*
Alemania........	4.508.903	5.909.455	3.487.822	7.314.844	14.324.077	12.813.272	28.282.522	42.600.816	51.343.809	82.741.548	86.665.081
Austria-Hungría..	254.254	70.783	51.197	172.555	111.030	906	460.053	86.264	638.623	1.610.292	8.062.750
Bélgica.........	9.294.113	10.521.622	15.589.660	17.667.573	23.745.393	24.273.885	22.406.230	18.828.637	27.236.276	32.317.060	38.277.493
Dinamarca.......	875.992	1.492.019	772.952	1.315.515	1.434.454	1.515.295	1.607.476	1.421.430	651.305	1.373.991	3.451.379
Francia....... ..	99.292.170	143.955.134	149.893.404	163.633.874	141.872.504	173.178.004	169.630.398	270.448.204	206.946.477	220.878.319	234.944.805
Argelia.........	2.877.120	5.016.892	6.869.174	10.273.189	7.893.913	4.213.063	8.241.178	4.891.274	6.474.866	17.729.288	10.212.317
Grecia..........	2.484	»	»	94.414	»	»	307.784	256.471	215.006	35.733	1.078.212
Holanda...	97.309	243.520	30.823	166.826	333.791	527.425	1.907.631	5.170.931	8.624.434	4.591.640	3.572.386
Italia...........	8.913.520	11.744.427	9.171.407	16.260.520	12.741.394	8.654.996	14.502.979	11.922.350	9.989.562	18.401.422	22.858.531
Portugal........	19.780.113	5.429.216	4.518.065	4.424.334	5.176.877	6.041.264	6.545.322	12.168.895	9.936.702	5.613.180	5.917.837
Rusia...........	1.901.685	4.748.213	5.684.452	4.905.802	3.326.067	13.703.442	11.950.447	4.744.309	6.095.483	21.464.478	25.173.011
Suecia y Noruega.	15.162.345	15.606.438	17.041.951	15.976.513	15.452.498	15.938.128	16.793.962	18.874.172	21.398.047	24.435.452	25.796.157
Turquía.........	7.806.730	6.883.033	11.938.667	1.987.094	898.531	1.996.260	1.533.077	883.676	1.609.676	13.973.348	19.450.717
	170.766.718	211.620.752	225.049.574	244.194.053	227.310.529	262.855.940	284.169.059	392.297.429	351.160 266	445.165.753	485.460.676

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. como presidente de la Comision, primero en pró.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Siempre es para mí, Sres. Diputados, muy difícil terciar en los debates de esta Cámara, sobre todo desde que habiéndome retirado, digámoslo así, á cuarteles de invierno, en otra donde con más tranquilidad se debate y donde las pasiones están más calmadas, probablemente produciendo debates tranquilos y desapasionados, juzgareis que traigo ante vosotros una clase de oratoria, si alguna oratoria tengo, que calificareis de anticuada. Pero de todas maneras, aumenta la gravedad de mi situacion el tener que contestar á un discurso como el que el Sr. Nicolau acaba de pronunciar, que se reduce sencillamente á una série de apotegmas prohibicionistas, no ya proteccionistas, que no se ha tomado el trabajo de comprobar, y á una série de datos cuya exactitud he de demostrar á S. S. que es sumamente dudosa; y como se afirma muy fácilmente, y para deshacer las afirmaciones se necesita algun más espacio, habreis de perdonarme si ocupo vuestra atencion más de lo que acaso quisiera.

El Sr. Nicolau, apropiándose autoridad diplomática, ha arrojado un baldon sobre toda la diplomacia española antigua y moderna, y yo necesito rectificar en este punto, proteccionista como soy del buen nombre de la Patria. Cuando S. S. se expresaba de esta manera, yo recordaba en los tiempos antiguos al gran Marqués de Santa Cruz, cuya memoria ha festejado hace poco el pueblo español; yo recordaba más allá en el tiempo al gran Saavedra Fajardo, admiracion de todos los hombres políticos; yo recordaba en tiempos más próximos al Conde de Ofalia, á Martinez de la Rosa, al Duque de Rivas, al Marqués de Miraflores, á Olózaga, al primer Marqués de Pidal, al Sr. D. Alejandro Mon, y sin mencionar á los que aun viven, á tantos como por toda Europa han esparcido la gloria del nombre español y han sido apreciados como los que más en donde quiera que se han presentado.

Pero dejando esto á un lado, que no es pertinente á la cuestion, por más que me haya parecido conveniente rectificarlo, he de seguir el hilo del discurso del Sr. Nicolau en aquello de que S. S. condena todos los tratados. No se trata de esto, Sr. Nicolau, no se trata de ningun derecho constituyente; vivimos en Europa y queremos vivir la vida europea. En Europa las relaciones internacionales se han estrechado por medio de tratados, y nosotros no podemos prescindir de ellos.

Para descartar aquello que pueda interrumpir el hilo de mi narracion, voy á ocuparme de ciertas insinuaciones que S. S. ha hecho acerca de discursos pronunciados en otra ocasion y hácia conceptos expresados sobre lo mismo que hoy nos ocupa. Sí, Sr. Nicolau, nosotros creíamos, y yo sigo creyendo que el convenio, tal como se presentó en 1883, no era lo que la Nacion debia desear. ¿Y sabe S. S. por qué? No porque concediéramos á Inglaterra un trato de la Nacion más favorecida que desde hace años le vinimos ofreciendo á cambio tan solo de una modificacion en la escala alcohólica, sino porque aquel convenio venia acompañado de otras condiciones, venia sobre todo acompañado de una Comision mixta hecha exclusivamente para intervenir en los asuntos interiores de España. ¿Y sabe S. S. por qué digo hecha exclusivamente? Porque aunque se expresaba que era para escuchar las quejas de ambos países, en la nota que S. S. puede ver del protocolo del ministro inglés se decia «para las valoraciones y clasificaciones de la importacion inglesa en España;» y como en España tenemos una Junta de valoraciones y clasificaciones, y como estas cosas deben ser asunto de administracion interior, por eso lo rechazábamos, y en eso fué en lo que principalmente se fundó el Consejo de Estado para rechazar aquel convenio; que sabido es que las valoraciones y clasificaciones son la clave de todo arancel.

Esto es lo que el Consejo de Estado llamaba «novedad peligrosa en sí, y todavía más como precedente;» añadiendo que «la Junta de valoraciones siempre ejerció atribuciones semejantes, sin que ningun Gobierno extraño hubiese reclamado intervenir sus actos, ni el de España creyese posible admitirlo.»

Y habia otro punto: aspiraba Inglaterra al trato de la Nacion más favorecida en América, y el trato de la Nacion más favorecida en América estaba siendo objeto de proyectos que despues se realizaron, para hacer algunas concesiones á uno de aquellos Estados, para que á nosotros nos diese tambien lo que á las Antillas convenia. Nuestro porvenir en América está precisamente cifrado en que sepamos reservarnos ciertas condiciones que conceder á nuestros hermanos, los que antes pertenecian á España y hoy siguen siendo españoles, y á que podamos conceder á los Estados-Unidos algunas ventajas que refluyan beneficios para las Antillas españolas.

Sí, Sr. Nicolau; nosotros hemos combatido tambien el tratado con Francia de 1882; y ¿sabe su señoría por qué? Pues lo hemos combatido porque entonces se realizaba una gran rebaja, la rebaja de la base 5.ª, en aquel tratado; y lo hemos combatido, y así lo he dicho pública y expresamente, porque no habia equidad entre lo que se daba y lo que se recibia; cosa reconocida por el mismo negociador en uno de sus despachos, y por aquel Gobierno, que le contestaba: «Comprendo que no hay bastante equidad; pero lo principal es consolidar, es hacer la rebaja de la base 5.ª y consignarla en el tratado.» Por eso lo combatimos nosotros; porque además, por la cláusula de Nacion más favorecida, iba á ser para todo el mundo; y entonces anunciábamos lo que con razon nos diria Inglaterra y lo que con efecto nos ha dicho y se lee en una de las notas del protocolo: «No teneis derecho á rechazar la escala alcohólica, porque la habeis reconocido en Francia y precisamente á los 15 grados centesimales, que son los 26 del hidrómetro de Sykes.» Bajo este punto de vista, y bajo otros que no tienen que ver con la cuestion que se debate porque no son arancelarios, combatíamos el tratado con Francia, que nos hacía perder las posiciones del convenio de 1877.

Nuestra actitud no ha variado: entonces dijimos que despues de aquello tenia que venir esto, y ha venido. Nosotros no lo hemos traido, pero hemos llegado al poder en el momento de llevarlo á cabo. No, no es inconstante, Sr. Nicolau, el árbol cuyas ramas flotan unas veces á la izquierda y otras á la derecha; la inconstancia está en los vientos que las agitan.

El partido conservador, por el criterio que tiene de la Patria y del Estado, cree que todos los elementos que constituyen una nacionalidad deben ser protegidos, pero con una proteccion armónica. El partido conservador no es sectario de ninguna escuela, ni nin-

gun sectario de ninguna escuela tiene derecho á esperar que triunfen aquí sus opiniones. Aquí no se defienden principios de escuela ni de secta; aquí no se defiende más que lo que se cree más conveniente para el interés de la Patria. Que esto es una verdad, está demostrado con textos de aquella misma discusion. Entonces se me decia por alguno que está cerca de S. S., que yo no era verdadero proteccionista, tal como se entiende por ciertas gentes esta palabra, y tenia razon. Yo creo que en estas materias debe haber, como en todo, un principio generador, un criterio: el principio generador del derecho arancelario está en la diferencia del coste de produccion, y si se va más allá, es una usurpacion que se hace al consumidor. El partido conservador no acepta principios absolutos para la gobernacion de los pueblos; y en cuanto á mí, varias veces en estas luchas que con las dos escuelas opuestas he sostenido, se me ha dicho que, en esto, como en todo, tengo criterio ecléctico; no debia ser sospechoso á una ni á otra escuela, y al parecer lo soy á ambas, porque soy proteccionista con su cuenta y razon, y esta es la verdad; porque conservador siempre, así como examino mucho y discuto las reformas cuando se presentan, así, una vez establecidas en leyes de la Patria, y más aún en compromisos internacionales, no las combato si no se me demuestra que han causado un perjuicio tan grande al país, que vale la pena de introducir novedades; que novedades, y novedades peligrosas son al fin los retrocesos; porque tan novedad es hacer una reforma en un sentido, como destruir la reforma una vez establecida, y una y otra cosa son impropias de conservadores, cuando no ha procedido verdadero estudio y cuando no demuestra la experiencia que hay motivos bastantes para realizarla. Si se buscaban razones de inconsecuencia á falta de otras mejores, queda demostrado que no existe; y aunque la inconsecuencia existiera, no haria mejor ni peor el convenio que se discute.

Pero los argumentos del Sr. Nicolau acerca de lo mucho que damos, acerca de los peligros que va á traer al país el convenio que se discute, que no es más que la concesion á Inglaterra de lo que hemos concedido á todos los países, que no es más que la concesion que gratuitamente se hicieron Portugal é Italia despues de haber luchado á nuestro lado en esta cuestion para obtener una rebaja en los derechos de los vinos, no parece sino que es algo extraordinario, algo que no existe en ninguna parte, algo que va á destruir la industria por completo, algo que va á hacer desaparecer el arancel de aduanas español. Pues no hay nada de eso, Sr. Nicolau. Nuestro arancel, en su segunda columna, que es la columna legal, es el arancel más proteccionista de Europa, si en algunas partidas se exceptúa Portugal. Y yo que no he de citar un año determinado, porque sé que un año determinado no conduce á nada, cojo cualquiera de los años en la importacion de España y de los derechos arancelarios que ha adeudado, ¿y qué me encuentro? Que calculados aun aquellos productos que nada pagan y aquellos que pagan poquísimo, tomando en conjunto los valores de la importacion española y los derechos arancelarios de todas clases, que por ello les imponemos, resulta que pagan un 15 por 100; y me voy á otros países, y encuentro que en Bélgica no llega al 2 por 100, y en Austria no pasa del 4, y en Inglaterra no pasa del 5, y en Francia y en Italia, que son despues de nosotros los que tienen derechos más elevados, el conjunto representa un 7 por 100. Señor Nicolau, entre proteccionistas, se lo digo á S. S. porque yo tambien lo soy, me parece que se hace reo de imprudencia temeraria el que provoca estas cuestiones.

Pero decia el Sr. Nicolau: esto que vamos á hacer aquí, ¿quién lo pide? ¿á qué necesidad responde? Pues lo está pidiendo el Gobierno español desde el año 1867. Inglaterra lo habia rechazado siempre, hasta que de una informacion parlamentaria hecha en 1879 resultó, por cierto contra lo que S. S. asegura, que hay muchos vinos españoles, naturales, que pasan de 26 grados, y que la destilacion de vinos muy alcoholizados que en Inglaterra podia temerse, no era peligrosa; entonces, ya Inglaterra creyó que podia ceder en este principio, y nos dió hasta los 30 grados en 1883; es decir, hizo lo que despues de una resistencia de diez y seis años no habia hecho; hizo lo que habia resistido á Portugal, lo que habia resistido á Italia.

Ciertamente que no nos da mucho, pero es porque tiene poco que darnos. ¡Si nos lo ha dado por adelantado! ¡Si la mayor parte de nuestros productos entran en Inglaterra, como los de las demás Naciones, sin pago de ninguna especie! ¿Qué podia darnos? Tan cierto es esto, que dice terminantemente el Gobierno inglés que no nos da más porque quiere reservar algo para cuando nosotros hagamos alguna rebaja y tengamos con él alguna exigencia: es una especie de beneficio que se reserva para el porvenir.

Pero el Sr. Nicolau, fijándose en un año determinado, en el año 73, nos ha venido diciendo que desde entonces habia aumentado mucho la importacion en España. Sí, Sr. Nicolau; ha aumentado mucho la importacion y ha aumentado mucho la exportacion, lo cual demuestra el gran desarrollo de riqueza que se está verificando en nuestro país; para lo cual no creo yo que sea el único y principal factor ese derecho arancelario, sino que concurren á él otras muchas causas que en obsequio de la brevedad no he de referir. Para cálculos de esta especie, vuelvo á decir, no deben tomarse años determinados; es costumbre tomar quinquenios, y de los quinquenios el promedio.

Voy á decirle á S. S., y pongo estos números (aunque soy poco amigo de traer á la Cámara la discusion de números) enfrente de los de S. S. como una necesidad del debate. Nos decia S. S. que habian aumentado las importaciones en España, y yo voy á decir á S. S. de qué manera, así como que han aumentado las exportaciones. En el quinquenio que precedió al año 1854, importábamos (término medio anual del quinquenio) por valor de 183 millones de pesetas y exportábamos 169. En el que precedió al año 1859, 332 millones de pesetas en la importacion y 274 en la exportacion. Aquí tiene S. S. un aumento extraordinario en la importacion, sin que hubiese ni alza ni baja arancelaria; es decir que aquí el derecho arancelario no influyó para nada. Bueno es dejarlo sentado, para no facilitar armas á los librecambistas. En el quinquenio anterior al 64, 453 millones corresponden á la importacion y 305 á la exportacion. Vea su señoría cómo van marchando *pari passu*, como se dice á propósito de otro asunto en una de las notas que existen en el protocolo. En el quinquenio anterior al 69, y tomo siempre un año del quinquenio como promedio, 430 millones y á la exportacion 294. Antes del 74, son 544 y 481. Antes de 1879, 561 y 484; en 1880, 612 y 649 (y aquí como más próximos diré año

por año); en 1881, 650 y 670; en 1882, 816 y 765 millones de pesetas; en 1883, 893 y 719. Y de esta misma manera van subiendo la importacion inglesa y la exportacion española á Inglaterra; importacion inglesa que no viene á España gratuitamente, porque por término general le cobramos unos 18 millones de pesetas anuales, y ya sabe S. S. que por medio de las valoraciones y clasificaciones, medio que S. S. conoce perfectamente, debiendo pagar ciertos productos por la tarifa legal un 29½ por 100 como máximum aquellos que antes estaban prohibidos, pagan bastante más.

Pero, puesto que de Inglaterra se trata, vamos principalmente á estudiar nuestras relaciones comerciales con el pueblo inglés.

En el quinquenio anterior á 1880, el término medio de nuestra exportacion á Inglaterra fué de 9 millones de libras, y el de la importacion inglesa en España fué la mitad. Su señoría, que es tan partidario de las ventajas de la balanza, que despues de todo no es más que un factor para calcular los cambios, porque si el desnivel en la balanza empobreciese, Inglaterra seria la Nacion más pobre del mundo... (*El señor Nicolau:* Por eso busca mercados); y digo esto con respecto á la Península, porque respecto á todos los puertos españoles, comprendidos los de América y Asia, el término medio de importacion en Inglaterra son 13 millones de libras, y la importacion en todos los puertos del mundo de productos ingleses, no son más que 7. Su señoría, digo, que es tan partidario de la balanza, debe estar muy contento de este resultado. Sin duda por esto decian nuestros antepasados «con todo el mundo guerra, y paz con Inglaterra;» porque despues de todo, debe merecer gran consideracion á los productores españoles un mercado que les consume unas veces la tercera y otras la cuarta parte de todos sus productos. ¿Y cómo los consume? Sin impuesto arancelario, porque he de demostrar que lo que por los vinos y ciertas frutas secas se paga, no es derecho arancelario, sino un derecho de consumos que se cobra en las aduanas, derecho de consumos muy parecido al que nosotros tenemos sobre nuestros mismos vinos.

Exportamos á Inglaterra por término medio, lo siguiente, que es lo del año de 1883: esparto por valor de 9 millones de pesetas; aquellas pobres provincias productoras de esparto que han visto con esto aumentada su riqueza, aquellos propietarios que por las tierras que les valian 6 rs. han visto que venden un producto anual de 60.000, seguramente que no creerán que Inglaterra les perjudica. En mineral de hierro 26 millones de pesetas; en cáscara de cobre 19 millones de pesetas; en plomo 34 millones de pesetas; en ganado 9 millones de pesetas. Mis queridas provincias del Noroeste, que tanto sacan de ese comercio, seguramente que no se creerán perjudicadas por la Nacion inglesa.

En naranjas 15½ millones de pesetas, que parece imposible que se pueda consumir una cantidad tan grande. Seguramente que los fértiles valles de Valencia no se creen perjudicados por esa exportacion. En uvas 5½ millones; solo en avellanas, una cosa tan insignificante, por valor de 3 millones de pesetas.

El estrechar relaciones de comercio con Naciones tan ricas y que de tal manera consumen, no puede ménos de ser beneficioso para todas las que con ellas las estrechen.

Y vamos á esos vinos que tan poco van á ganar, segun la cuenta que nos ha presentado el Sr. Nicolau, cuenta que se limita pura y estrictamente á los vinos de cierta graduacion que hasta hoy entran en Inglaterra, cuando lo que vamos buscando es que los vinos de esa graduacion que no pueden ir hoy por tener un recargo de 150 por 100 en el derecho diferencial, puedan ir allí.

El vino es, sin duda alguna, el primer artículo de la exportacion española. Ya en el siglo pasado se tuvo muy en cuenta la produccion de vinos, y un economista que yo creo distinguido, por más que no sea muy conocido, el Sr. Ustáriz, en un libro que publicó en 1724 sobre la *Teoría y práctica del comercio*, dijo que en el vino (y ténganlo en cuenta los vinicultores), lo principal era la pureza en la elaboracion y la buena fe en las contrataciones; y acaso acaso algunos de los perjuicios que ha sufrido nuestro comercio de vinos se ha debido á no seguir los consejos del Sr. Ustáriz.

La produccion de este artículo va en aumento rapidísimo. Ahorrando cifras, os diré que mientras en el año 1850 esa produccion era de 10 millones de hectólitros, en 1865 subió á 13 millones, y en 1877, despues de la Exposicion vinícola que hubo en Madrid, se calculó que debia pasar de 20 millones. Como es natural, la exportacion viene creciendo al compás de la produccion, y desde un millon de hectólitros que exportamos en 1850, hemos llegado á exportar, por término medio, 7 millones, pues en los últimos años unas veces son 7½ y otros 6½, como ha sucedido en el año último; pero constituyendo siempre una parte importantísima de nuestra exportacion, porque de 719 millones de pesetas á que ascendió nuestra exportacion total en 1883, 303 millones lo fueron en vinos.

Véase, pues, cuánto debe cuidar el Gobierno español de abrir mercados para estos caldos que encierran la mayor riqueza de nuestra Patria en el presente y en el porvenir, pues está llamada á ser la gran bodega del mundo.

Pero se nos dice que el derecho es todavía alto, porque un chelin por galon representa 27'5 pesetas por hectólitro, y el valor de nuestros vinos ordinarios á su exportacion está calculado en 33 pesetas por hectólitro, por más que el de Jerez lo esté en 200. Efectivamente; pero aquí entra la prueba de que esto no es un derecho arancelario, y sí un derecho equivalente al de consumos y al de fabricacion que tenemos establecidos en España.

Si tomamos la tarifa de consumos, encontramos que á ese producto nuestro le imponemos, por término medio y segun poblacion, 8 pesetas por hectólitro, y á eso hay que añadir el recargo municipal y otro impuesto por fabricacion, y despues el de venta; que si venimos á examinar las tarifas de consumo y recargo de Madrid, tenemos 20 pesetas por hectólitro para los vinos más inferiores y 40 pesetas para los generosos. Por consiguiente, ya se acerca á lo que los ingleses cobran á la entrada en Inglaterra, que despues de todo no es más que el de consumos, y el derecho de fabricacion, que despues no se pagan allí. No queda más que el derecho de venta, igual al que tenemos aquí, mientras su cerveza paga un elevado derecho de consumo.

Se ha concedido á Alemania un tratado de comercio con cláusula de más favorecida, cuando impone á nuestros vinos 30 pesetas, es decir, 6 duros por hectólitro. Se ha concedido tambien á Suecia un tratado,

cuando esta Nacion impone á nuestros vinos 21 pesetas por hectólitro. ¿Y ahora os acordais de decir que las 27 pesetas que exige Inglaterra son mucho? Tened en cuenta que los vinos extranjeros, además de nuestro elevado derecho de consumos, tienen para las Naciones que pagan por la primera columna, un derecho arancelario de 150 pesetas por hectólitro para los espumosos y 50 para los comunes. Yo creo que esto se presenta como recurso retórico, porque despues de todo, los señores que al ménos en la informacion han impugnado el tratado, no se habian acordado de proteccion vinícola ninguna, por más que pudiera serles muy importante, porque debe tenerse en cuenta que de los 300 millones de pesetas que anualmente se exportan en valores de los vinos, 100 millones de pesetas salen por los puertos catalanes, y es muy probable que sean producto de aquellas provincias.

Pero no quiero olvidar la contestacion á una pregunta. Nos decia el Sr. Nicolau: ¿quién pide esto? Ya he dicho que lo venia pidiendo el Gobierno español desde el año 1867; pero lo pedia en dos conceptos: porque despues de detenido estudio tenia la conviccion de que nos era conveniente; y además, porque le empujaban á ello muchísimas personas, corporaciones y provincias.

Cuando era Ministro de Estado el Sr. Silvela, que con el celo, la diligencia y la habilidad que todos le reconocemos, trabajó mucho en este asunto, reunió una noche en su gabinete á los Diputados y Senadores que podian estar más interesados en la exportacion de los vinos, y reunió igualmente á alguno de los que pasan por pertenecer á la escuela prohibicionista en fuerza de la costumbre de constituirse en apóstoles de la proteccion absoluta, cuando todo lo humano es limitado; y aquí únicamente me permito hablar de las escuelas, porque no creo necesario tomar en cuenta á los que solo son proteccionistas mientras son protegidos. Puesto á discusion lo que convenia hacer (puedo dar fe de ello porque me encontraba presente), se nombró una subcomision que redactase una especie de proyecto de lo que se aconsejaba al Gobierno en esta clase de negociaciones. Presidíala un respetable Diputado por Valencia, el Sr. Mayans, que ya no está entre los vivos, y formaban parte de ella los señores D. Antonio Castell de Pons, D. Pedro Bosch y Labrús, D. Manuel María Gonzalez (este último en nombre de los exportadores de vinos de Jerez, de esos vinos que se dice que nada van á alcanzar), en union con D. José Moreno de Mora, y además el Marqués de Mudela, y hacia de secretario D. Eduardo Gasset y Matheu.

Y en esta especie de proyecto de lo que era y debia ser el *desideratum* de la negociacion española, en el dictámen de esta subcomision, se lee lo siguiente:

«Por lo que hace al objetivo á que en concepto de la Comision debe desde luego tender la accion diplomática del Gobierno de S. M., ó en otros términos, lo que estima razonable, deseo y aspiracion en los extractores y productores españoles, es, no tanto una rebaja considerable de los derechos de importacion, que no cree fácil se logre inmediatamente, cuanto la elevacion hasta 30 grados del hidrómetro de Sykes del límite de alcoholizacion allí admitido, que hoy se fija en los 26, y que pagando el mismo derecho de un chelin, hoy subsistente, ó el mínimum que se establezca en favor de otra Nacion, vaya éste aumentando en un penique por grado cuando la graduacion exceda de los 30.

«Mas como quiera que este sistema quizá fuera rechazado por excesiva complicacion en el cálculo y percibo de los adeudos, convendria, en sentir de la Comision, que se aceptara la combinacion de un chelin y 3 peniques desde los 30 á los 36 grados inclusive, y un chelin y 6 peniques desde los 36 á los 42, y que en este sentido se ejercitaria el patriótico celo de vuecencia y de sus subordinados.»

¿Puede haber nada más terminante ni más autorizado?

Téngase presente que al hacer esta informacion se trataba como ahora de la reclamacion de Inglaterra que pedia el trato de Nacion más favorecida.

Diferentes corporaciones y diferentes personas han pedido esto al Gobierno. En el Ministerio de Estado hay un estante lleno de solicitudes de esta clase, y al acaso he tomado una que precisamente es de multitud de personas de muchos pueblos de la provincia de Tarragona, pidiendo en el año 1877 un tratado con Inglaterra, del cual dependeria innegablemente el porvenir de la Nacion, para que conservándose el chelin hasta 26 grados, se fije de 26 en adelante un derecho que, aunque sea superior, no lo sea tanto como el actual. Figuran muchos vecinos de los pueblos de Montblanch, Espluga, Barberá, Sarreal, Solivella, Blancafort, Vimbodí, La Guardia, Vilavert y Lilla (provincia de Tarragona).

Y habia todavía quien lo pedia con la misma urgencia, con la misma fuerza, que era la Junta nombrada para la Exposicion vinícola de 1877, de la cual, si no estoy equivocado, formaba conmigo parte una persona que en este momento entra en el salon, y sobre todo el ilustrado Jurado que procedió á los análisis. ¿Y qué decia el Jurado de la Exposicion vinícola de 1877? Decia «que si se podia obtener de Inglaterra el tipo máximo de 26 grados libres á 30, todas las provincias de España podrán introducir sus vinos naturales sin reforzar, en los mercados de aquella Potencia, abriendo para los vinos tintos un nuevo mercado de consumo, que antes de breves años ha de adquirir tanta importancia como la que tienen los de Jerez.»

El laboratorio dió tres cuartas partes hasta 30 grados.

¿Pregunta todavía el Sr. Nicolau quién pide el tratado? Acaso sí; porque observo alguna preocupacion en los razonamientos de S. S. Queriendo reforzar esto, nos ha hablado de una exposicion del Centro Castellano, contraria al proyecto que se discute; yo la he pedido porque no habia llegado á mi conocimiento, y me parecia imposible que tal cosa pidiese; y en efecto, dice lo contrario; dice que no puede haber inconveniente alguno en que se apruebe el *modus vivendi*. (*El Sr. Nicolau hace signos negativos.*) ¿No es esto lo que decia el Sr. Nicolau? (*El Sr. Nicolau*: No; la exposicion era del Instituto Agrícola de San Isidro.) A mí me habia parecido que S. S. habia dicho una exposicion del Centro Castellano, y todos lo habíamos oido así. (*El Sr. Nicolau*: Ese Centro es el que pide la rebaja de los derechos de entrada de los trigos.)

Y dejando algunas de las cuestiones que el señor Nicolau ha iniciado, porque no basta sentar un apotegma para que haya obligacion de ir detrás de él y desarrollarlo y combatirlo, cosa que no faltará quien haga cuando otros señores los explanen, tengo yo que ocuparme de dos cuestiones que S. S. ha tocado con más extension. Segun el Sr. Nicolau, y esto no es muy pertinente á la cuestion, la marina española está

en una decadencia insoportable. Yo creo que no se ha levantado nunca S. S. en esta Cámara, que no haya expresado esa misma idea; de modo que no sabemos si la decadencia de que habla es la de ayer, es la de hoy, ó cuál es. De todas maneras, vamos á ver qué es lo que hay aquí de verdad y qué es lo que hay de exageracion, porque hay ciertas cosas que se lanzan en un momento de pasion y que es muy difícil probarlas. ¿Cómo se prueba la decadencia de una marina? De dos maneras: ó probando que toma ménos parte en la importacion de los productos, ó demostrando que el número de buques, ó por mejor decir, que el número de toneladas que los buques miden, que es lo que importa, ha bajado. Para esto hay que tomar la cuestion en conjunto y no en años determinados, porque un año fijo y preconcebido, un año escogido para la argumentacion, no prueba nada. Hay que tomar el conjunto de tiempo y de circunstancias, y para esto se necesita tomar por lo ménos un quinquenio. Yo tomaré un decenio. ¿Qué sucedia en España desde 1858 hasta 1868, en pleno derecho diferencial de bandera, en que se hablaba ya de la ruina de la marina, y en que por la anunciada ruina de la marina ha sido necesario abrir una informacion laboriosísima? Pues sucedia que el término medio de la importacion en bandera española, comparada con la importacion en bandera extranjera, era el 26 por 100, y aun ha habido algun año en que no ha sido más que el 20, y eso que entonces la importacion era tan escasa, que no producia más que millon y medio de toneladas de carga, y la bandera española concurria con 300.000, que viene á ser el 20 por 100. Se observa en todos los países, por los que estudian sin pasion y con detenimiento estas cosas, que á medida que la cantidad importada es mayor, toma menor parte la bandera nacional, porque es imposible que al compás del número de toneladas introducidas aumente el número de toneladas de la bandera nacional. Pues á pesar de eso, tenemos, contra los números que su señoría ha presentado, que en el año 83, en que la importacion fué de 3 millones y medio, la bandera española importó 700.000, que es el mismo 20 por 100 que tenia antes de esas medidas tan desastrosas en concepto de S. S. Pero es el caso que la diferencia es mucho mayor en la exportacion que en la importacion, y para la exportacion no ha habido desde la Edad Media ningun derecho diferencial de bandera. El número de toneladas de la exportacion española es mucho menor que el de la importacion; pero esto, repito, no es un argumento para hablar de la abolicion del derecho diferencial de bandera, porque en la exportacion jamás ha habido diferencia; de todos modos aumenta la totalidad de las toneladas de la importacion en ambas banderas, y de esto debemos alegrarnos, cuando al mismo tiempo aumenta la exportacion mucho más de lo que puede aumentar la construccion de buques; y sin embargo, la construccion de buques en España, viene aumentando por fortuna de todos, y los datos oficiales, únicos fehacientes, son los que se deben aducir en estos casos. A principios del siglo, con derecho diferencial, que sería sin duda uno de los grandes ideales y de las ventajas que tenia la marina española para S. S., teníamos 832 buques mayores de 20 toneladas, y medían 150.000 toneladas; esto era todo el resúmen de la marina española. Desde el año 68, en pleno derecho diferencial de bandera, teníamos buques de vela, al terminar este decenio, 1.400, con 250.000 toneladas; y buques de vapor, 60, con 21.000 toneladas; y al terminar el otro decenio, es decir, el año 78, en que llevábamos diez años sin derecho diferencial y con anuncios de ruina, nos encontramos con 1.550 buques de vela, que medían 297.000 toneladas. Aquí ya encontramos las ventajas del mayor número de toneladas, lo cual influye mucho en los precios, como sabe S. S.; pero los vapores habian llegado á 130, y el conjunto de toneladas á 352.000. Hoy tenemos las mismas toneladas en buques de vela, pero nuestros vapores son 282, y el total de toneladas de unos y otros 566.000.

Por consiguiente, ha aumentado el número de buques y ha aumentado, sobre todo, la cabida de estos buques. Que ha habido pérdidas en la trasformacion del buque de vela al de vapor, del buque de hierro al mixto, del de hierro al de acero, es indudable; pero esto es la consecuencia de todas las trasformaciones y los riesgos de toda industria; y por eso las industrias de esta clase tienen mayores ganancias que la que puede tener la industria madre, la agricultura, que se contenta con un 2 ó 3 por 100, mientras que las industrias fabriles y las navieras han tenido épocas de estar entre 15 y 20 por 100. Están mal acostumbradas; yo quisiera que siguieran siempre lo mismo, pero hay que contentarse con la ganancia moderada en el gran comercio del mundo.

Ahora bien; veamos la navegacion en lo que tiene relacion con Inglaterra, que, despues de todo, es lo único que aquí pudiera ocuparnos, si bien siempre incidentalmente. Un estudio detenido del movimiento de buques en los puertos ingleses, no con relacion á España, sino con relacion á todos los países, nos dice que en el año 1860 solo descargaban los buques españoles 61.000 toneladas en Inglaterra; en 1867 han descargado 143.000 toneladas, y en 1877, 247.000; esto con procedencias de puertos de terceras Naciones. Y si consideramos las procedencias de España, tenemos que el año 1865 llegaban á Inglaterra en buques españoles 17.000 toneladas, y que ahora llegan á 100.000; por tanto, van aumentando, en pequeña proporcion, porque no hay Nacion en el mundo que luche en Inglaterra con el pabellon inglés; pero de todos modos, en 1865 teníamos en esta llegada de toneladas de España á Inglaterra, una representacion de 4 por 100, y ahora tenemos una de 9 por 100; pequeña es; yo quisiera que creciese; de todas maneras, ha aumentado desde 1865 hasta la fecha.

Creia que el Sr. Nicolau iba á recorrer las diversas industrias que en su concepto padecerian concediendo el trato de Nacion más favorecida á Inglaterra: esto está sin duda reservado á otros señores, y á su tiempo será contestado. Pero el Sr. Nicolau ha tocado una cuestion y no sé si hizo bien en ello: S. S. ha hablado de la fuerza productora de los algodones en Inglaterra, y yo tengo que decirle algo, siquiera para satisfaccion del país, de la prosperidad en que se encuentra, de la prosperidad siempre creciente de la industria algodonera en España.

¿Qué es lo que marca la prosperidad de una industria? Pues el signo característico, el signo principal es la importacion de la primera materia. ¿Y cómo viene la importacion de la primera materia de esta industria en España? Pues con una progresion asombrosa. Refiriéndome siempre á términos medios anuales y á quinquenios, encontramos que el término medio anual del quinquenio antes de 1855 era 16 mi-

llones de kilógramos de algodon en rama, y que pagaban 1.383.000 pesetas, que era cerca del 10 por 100. Quejáronse de esto los fabricantes, que son librecambistas para los elementos de su industria, y desde entonces se empezó á rebajar este derecho, de manera que hoy apenas paga nada; paga el $^1/_2$ por 100, con grave daño tambien, se podria decir, con grave daño del Erario y del Tesoro. ¿Por qué no llama el Sr. Nicolau la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre lo que se ha perdido rebajando los derechos del algodon en rama? Hágalo S. S., porque lo haria con el mismo espíritu con que llama la atencion del señor Ministro de Hacienda sobre lo que se pierde con otras rebajas. Pero no es esto solo: en una reciente ley de primeras materias se vino á quitar indirectamente todo derecho arancelario al carbon mineral, porque si bien se dejaron 5 reales por tonelada, fué en equivalencia del derecho de una peseta tonelada de descarga que se suprimia y del real que pagaba por consulado. De manera que hoy se puede decir, ó que no paga nada el carbon, ó que solo á él se le ha exceptuado del derecho de descarga. ¿Por qué no hace el Sr. Nicolau una advertencia al Sr. Ministro de Hacienda acerca de las valiosas cantidades que se pierden por esto? Porque viene á ser cada mes como un millon de reales lo que se pierde, solo en este artículo, en beneficio de los señores fabricantes. Y por cierto que cuando de esta materia se trató, no defendieron con igual teson este producto y supieron sacrificarle, así como los cáñamos, en beneficio de los estambres. (*El Sr. Bosch y Labrús hace signos negativos.*) Así consta, Sr. Bosch y Labrús. No importa que en la discusion se hicieran algunas tímidas alusiones para cubrir las apariencias: en el fondo de la transaccion, el carbon y los cáñamos fueron abandonados por los estambres, pequeña cuestion despues de todo.

Pues bien; continúo: ¿cómo aumentó la importacion de la primera materia? Antes de 1875 el término medio anual en aquel quinquenio pasó, en los veinte años que hay del 1855 al 1875, desde 16 millones hasta 31, y en lugar de pagar 1.383.000 que habia pagado aquella cantidad, ya no pagaba más que 475.000. ¡Qué lástima de Tesoro! Y llegó el año 1882, y entonces se importaron 46 millones de kilógramos; y en el año 1883, 54; y en el año 1884, 52; y habiendo pasado desde el año 1882 al 1884 de 46 á 52, todavía se lamentan porque el año 1883 habia sido de 54. Importan estas cantidades 82 millones de pesetas. Por poco que se calcule que en la trasformacion de la materia se duplique el valor, me parece que el trabajo nacional y la ganancia del capital quedan en este solo ramo bastante bien retribuidos. No sé si lo quedarán igualmente los obreros.

Otro de los signos de decadencia de esta industria seria seguramente el exceso de importacion sobre los años anteriores. Vamos á verlo, y empecemos por los hilados de algodon. El año 1865 se importaban 93 millones, y el año 1875, en diez años, apenas hizo más que duplicar la importacion, y esto en estos diez años, en los cuales la importacion de la primera materia en España ha aumentado tanto. Ahora, desde 1875 hasta 1883, que son ocho años, no ha aumentado más que 68.000, porque no se importan más que 278.000. Y voy á la tabla de valores y me encuentro que valen millon y medio de pesetas y que pagan medio millon, el 39 por 100. ¿Es esto bastante? Y voy á los tejidos, y veo que el año 1869 se importaba medio millon de kilógramos, y que el año 1883 se ha importado poco más de 1.195.000 kilógramos, que valen 9 millones de pesetas y que pagan 3 millones. Las estadísticas oficiales conmigo. Y voy á la exportacion. Y aquí tengo que dar al país una gran noticia que nadie se ha cuidado de darle, y es, que la exportacion de telas de algodon figura en cantidad igual á la importacion; es que no solo á las Antillas, no solo á nuestras posesiones de Ultramar van, sino que en el vecino Reino de Portugal es un ramo muy importante de nuestra importacion, y yo me felicito de ello. Venimos exportando un millon de kilógramos, y la importacion es de 1.195.000 kilógramos; seguro que no valen tanto, porque hasta ahora las fábricas se han dedicado, y han hecho muy bien, á los productos ordinarios que son más baratos y más buscados; pero son en gran cantidad, porque valen 6 ó 7 millones de pesetas la exportacion y 9 la importacion; por consiguiente, casi están equilibradas. Yo me felicito del brillante estado de esta industria; yo no quiero que de ningun modo se la moleste, y yo no creo que se la va á molestar con el tratado con Inglaterra, porque lo único que sucederá es, que lo que antes se tomaba exclusivamente á Francia, Bélgica y Alemania se tomará en parte á Inglaterra, bajando la importacion de los demás países, porque el consumo no ha de aumentar en grande escala; así como es será, porque el consumo responde á las necesidades, y en el consumo hay otras leyes, que no son solas las leyes arancelarias.

Creo haber contestado á aquellas cuestiones que S. S. indicaba, pero que daba como cosas inconcusas y acabadas, sobre las cuales no cabia rectificacion, y solo siento haber tenido el sentimiento de molestar á la Cámara mucho más tiempo del que hubiera deseado, y me siento. (*No, no.—Muy bien.*)

El Sr. **NICOLAU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **NICOLAU**: Primeramento he de manifestar á mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que en la afirmacion que he hecho respecto á la diplomacia española, nunca pude referirme á los eminentes hombres públicos de que S. S. ha hecho mencion; el Sr. Vizconde de Campo-Grande debia comprender que la diplomacia á que yo queria referirme era únicamente á la que ha intervenido en la realizacion de convenios comerciales.

Me ha calificado S. S. de proteccionista exagerado y ha dicho que él era proteccionista hasta cierto punto, porque cuando la proteccion va más allá de lo necesario, se convierte en usurpacion del derecho ajeno. Yo sobre este punto no hago más que preguntar á S. S.: ¿qué es lo que sucede cuando la proteccion no llega á donde debe llegar? ¿Es S. S. proteccionista para que en este caso alcance la medida necesaria para que queden amparados los intereses nacionales? Yo lo que deseo es la proteccion que se necesita, pues sé muy bien que la proteccion que va más allá de lo que se necesita es una proteccion injusta é inútil.

Respecto de los estados que he presentado á la Cámara solo diré que están sacados de la estadística oficial. Su señoría se refiere á época tan remota, que estableciendo y discutiendo las comparaciones que en este caso deberian hacerse, se encontrarian todavía más factores á favor de mis afirmaciones. Los datos aducidos no puede S. S. destruirlos, porque son exac-

tos; pero si S. S. lo que desea es que los extienda más, yo no tengo inconveniente, porque los resultados serán idénticos.

Ha dicho el Sr. Vizconde de Campo-Grande que la Nacion inglesa tenia sobrante de produccion. Es tan verdad dicho sobrante, que, conforme he manifestado antes, excede su produccion á su consumo en un 85 por 100, y precisamente en esto consiste su riqueza, en colocar ese 85 por 100, que significa para Inglaterra un capital y una gran cantidad de trabajo, con lo cual esa Nacion ha podido desarrollarse y colocarse en el punto importante en que hoy está respecto de las demás Naciones; y es sabido que ese excedente Inglaterra lo coloca en todo el mundo, porque además de sus mercados propios de 200 millones de habitantes, en Europa y en América y Asia, la Gran Bretaña tiene preponderancia con su marina, con su comercio y con sus inmensos recursos de crédito, hasta tal punto, y sobre esto llamo la atencion del señor Ministro de Estado, que no hay factoría en ningun punto del globo donde no haya un representante de Inglaterra. Así, cuando se llega á esa altura, cuando no solamente se domina en su propia Nacion, sino que se señorea en todas partes del mundo, es cuando las Naciones pueden colocar el excedente de su produccion. ¿Qué quiere Inglaterra? ¿No le basta con que España adquiera hoy de ella ese millon de toneladas de carbon de piedra? Al hablar de aquellos 3 millones de pesetas y decir que ojalá se aplicaran á fomentar otras manifestaciones de nuestra riqueza nacional, llevaba dentro de mi pensamiento, y no es de hoy, el que alcanzara aquel beneficio por los medios que se pudiese y lo más pronto posible á nuestras ricas minas de carbon de piedra, colocándolas en condiciones de baratura para poder hacer la competencia al carbon extranjero. El dia en que esto suceda, se obtendrá una enormísima ventaja para España.

Ha dicho el Sr. Vizconde de Campo-Grande que Inglaterra admite libres de derechos una porcion de artículos españoles, y ha hablado de que están favorecidas las naranjas y otros frutos, y que nuestros minerales encuentran en Inglaterra un vasto mercado. Esta es una grandísima verdad. ¿Pero á qué viene esto, Sr. Vizconde de Campo-Grande, si en el *modus vivendi* que se discute no hay más factor que el que los vinos de 26 á 30 grados se rebajen á un chelin por galon, y no he visto que se hable nada de la naranja ni de otras frutas, ni de los minerales? Por consiguiente, si el *modus vivendi* no se refiere á estos artículos, ¿por qué hablar aquí de ellos, cuando se sabe que hoy entran ya en Inglaterra y que entrarán de la misma manera?

Así, pues, la indicacion que el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha hecho respecto de que Inglaterra favorece los productos de esas regiones, no es pertinente al caso, porque esas regiones no tienen nada que agradecer al *modus vivendi*, pues de la misma manera se ven favorecidas ahora que antes.

En cuanto al mineral, es una verdad que todos los años salen de nuestros ricos criaderos y van á Inglaterra 3 ó 4 millones de toneladas. Pero puede decirse que cambiamos ese mineral por monedas de 5 céntimos, para adquirirlo despues de Inglaterra por monedas de 5 duros. ¿Qué significa esa trasformacion? La riqueza del buque que conduce el mineral á Inglaterra, buque que es inglés; la riqueza del fabricante que lo trasforma, que es inglés y tiene capitales ingleses, y el bienestar de gran número de obreros que en esa industria trabajan y que son ingleses.

De modo que al adquirir de nuevo ese artículo, nuestra marina, nuestros fabricantes y nuestros obreros han venido á pagar tributo á los ingleses, dando á esa Nacion con ello otra base para su fortuna industrial, sin que nosotros obtengamos más que el precio de los pedazos de nuestra tierra que les damos.

He dicho antes que la exportacion de nuestros vinos no era más que circunstancial, que era debida en gran parte á una calamidad que habia sufrido la Francia. Y para hacer ver la ineficacia del tratado con Francia en este punto, debo manifestar al Sr. Vizconde de Campo-Grande que en el mismo tiempo que nosotros hemos perdido millon y medio de hectólitros de exportacion de vinos á Francia en el último año, Italia los ha aumentado en su exportacion á la Nacion francesa; aquí tiene S. S. la eficacia del tratado; y cuando Italia nos ha adelantado, es porque sus vinos serán mejores, y la cláusula del trato de la Nacion más favorecida la pone en iguales condiciones de lucha con España. Por consiguiente, esa riqueza que forma la base de la balanza y de la estadística que ha presentado el Sr. Vizconde de Campo-Grande como fuerza de su argumentacion, dentro de cuatro ó cinco años veremos hasta dónde llega su eficacia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente llama la atencion á S. S. para que procure ceñirse á la rectificacion.

El Sr. **NICOLAU**: Precisamente los apuntes que he tomado son para rectificar conceptos que me ha atribuido el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

El Sr. **PRESIDENTE**: Alusiones no es posible tenerlas en cuenta, porque es natural que un individuo de la Comision contestando á un Sr. Diputado le aluda, porque si no, no le contestaria.

El Sr. **NICOLAU**: Yo rogaria al Sr. Presidente que teniendo en cuenta la gravedad del asunto, me permitiera contestar á dos puntos de que ha hecho mencion el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Reglamento no lo consiente, y el Presidente guardará la benevolencia posible, pero siempre que sea concretando mucho y procurando en todo lo posible acercarse á la rectificacion.

El Sr. **NICOLAU**: Yo no pido más que benevolencia, y se la agradezco mucho á S. S.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande ha hecho mencion de un dictámen. Real y positivamente existe ese dictámen, que firmaron algunos Sres. Diputados que en aquella fecha podian creer de utilidad aquella opinion sobre la escala alcohólica y el sistema de imposicion sobre los vinos en Inglaterra; pero esto era en el año de 1877, y desde entonces acá ha habido considerables rebajas arancelarias, por lo cual es muy posible que si ahora hubieran de dictaminar, no pensaran como entonces por el estado diferente en que hoy se encuentra la produccion, atendidas las variaciones arancelarias ocurridas posteriormente.

Viniendo ahora á la cuestion de la marina mercante, hablaré muy poco sobre ella, porque no creo hayamos venido á discutir de marina en este momento; pero no puedo ménos de contestar al Sr. Vizconde de Campo-Grande, ya que hasta cierto punto, como ha dicho S. S., esta es una cuestion peculiar mia.

Debo hacer notar al Sr. Vizconde de Campo-Grande que S. S. ha fijado en 700.000 toneladas la par-

ticipacion que en el año 1883 tenia la bandera española en el tráfico de importacion en nuestro país; y sin duda S. S. debe ignorar, á pesar de su competencia, una circunstancia que quebranta su argumentacion y sus números. Hasta el año 1881 los sumarios de nuestras estadísticas no contenian más que la importacion de las toneladas descargadas de los buques procediendo directamente de puertos extranjeros: así habian venido haciéndose todas las estadísticas hasta el año 1881; pero en el año 1882 aparece dicha estadística con un factor nuevo, esto es, incluyendo en la suma de importacion general unas toneladas referentes á buques cargados con escala en otros puertos españoles; de modo que dos partidas que antes estaban completamente separadas, y cuya segunda partida no figuraba en los sumarios del movimiento de la navegacion, hoy vienen sumándose, alterando notablemente su resultado. ¿Y sabe el Sr. Vizconde de Campo-Grande lo que significa la diferencia que presenta la estadística de una manera ó de otra? Pues representa la friolera de 250.000 toneladas que debe S. S. rebajar de aquellas 700.000 toneladas, ya que S. S. hace comparaciones con datos de estadísticas de años anteriores.

Siento tener que enmendar á S. S. sus números, suponiendo que por ignorar aquella circunstancia los aduce en la forma que lo ha hecho; pero debo llamar la atencion de S. S. acerca de la necesidad para el país de que al publicar la estadística de 1882 se hubiera puesto una llamada ó advertencia que indicara que desde entonces se llevaria la estadística de esa manera, para que así el país no creyese que habia un aumento de consideracion que realmente no existe para nuestra bandera y no se ostentara una prosperidad ficticia.

Respecto de los beneficios de los navieros he de decir cuatro palabras. Acerca del aumento de la marina ha debido tener S. S. en cuenta, y decirlo, el número de tonelaje que ha venido á nuestro tráfico nacional á favor de las atinadas subvenciones que desde la época que ha fijado S. S. han ido estableciéndose por el Estado; y aun con esas subvenciones, y siento molestar con esto á la Cámara, debo decirle al señor Vizconde de Campo-Grande que en el año último la compañía más poderosa en nuestra navegacion, que disfruta una subvencion importante, ha perdido las tres cuartas partes de esa subvencion y no ha tenido ningun beneficio que repartir á los accionistas. Y otra flota, numerosa tambien, que ostentaba en su contraseña un nombre que, segun se decia, tenia el propósito de surcar los mares para hacerse dueña del tráfico, ha tenido, por razon de los malos negocios de la marina mercante, que arriar esa animosa contraseña, y ha tenido que ser vendida á otra compañía subvencionada, despues de grandes pérdidas experimentadas y de grandes ilusiones desvanecidas. Yo le enumeraria á su señoría otras compañías de vapores que en el año último y en el anterior, no solamente no han dado beneficio á los accionistas, sino que han registrado en sus balances, tambien grandes pérdidas. Y no añado la ruina completa de nuestra marina de vela, cuyos últimos restos están pudriéndose en nuestros puertos. Este es el estado de nuestra marina mercante. No basta presentar estas estadísticas de toneladas y comparar unos tiempos con otros; es preciso saber el grado de bienestar y la fuerza de que disfruta el negocio marítimo; y hay que saber que el negocio marítimo, tal como se ejerce, ha de producir todavía una ruina muy rápida, mayor que aquella que experimentó antes de hacerse la trasformacion de vela á vapor. Cuatro ó cinco millones de duros que disfruta de fletes todos los años en la importacion y 7 millones en la exportacion la bandera británica en nuestros tráficos, delante de la exígua cifra que la bandera nacional alcanza, son los mejores y más elocuentes datos contra los aducidos por S. S.

Respecto al estado de prosperidad de la industria, yo no he afirmado en ninguno de mis razonamientos que la industria del país estuviera en un estado de decadencia: muy al contrario; la de algodon, no solamente se ha sostenido, sino que se ha desarrollado, ¿gracias á qué? gracias á la proteccion racional y necesaria que se le ha concedido. Pues precisamente, si impugnamos el *modus vivendi* con Inglaterra, es porque tememos que se pierda esa proteccion necesaria, y que la industria, en lugar de continuar en el estado de desarrollo en que hoy se encuentra, principie á decaer. Y al referirme á esa decadencia, no he querido referirme solo á la industria, me he referido tambien á los demás ramos de la produccion nacional.

El *modus vivendi* en proyecto, no tan solo ha alarmado porque se conceda á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida, lo que por sí solo es ya ruinoso, sino porque muchos intereses del país han creido que iban todavía más allá los propósitos del Gobierno. Aquí tengo una comunicacion que el Secretario de Estado de Inglaterra dirige al presidente de la Cámara de Comercio de Manchester, diciéndole lo siguiente:

«Refiriéndome á mi carta de 22 de Setiembre próximo pasado, remito á usted, por órden de Lord Granville, una copia de la declaracion entre España y la Gran Bretaña, firmada el 21 del citado Setiembre, que ha sido presentada ahora á las Córtes españolas, y que se publicará en la *Gaceta* de Lóndres esta semana. Ya observará usted que en ella se estipula que el trato de Nacion más favorecida se concederá á Inglaterra tan pronto como terminen las medidas legislativas expresadas. Tambien se ha convenido la negociacion de un tratado definitivo. Además, se espera que una negociacion subsidiaria para modificar las tarifas tendrá lugar este año.

»*Tal como está el arancel español, ciertas mezclas de lana, algodones, hierros, artículos de acero*, y tal vez otros varios, vienen sumamente gravados por las clasificaciones y por altos derechos de entrada. El objeto de nuestras miras es, *si fuere posible, ofrecr inmediatas ventajas á estos ramos del comercio británico*. En este Ministerio existen al parecer informes suficientes para poder obrar en tiempo oportuno; pero si usted desea ampliarlos, sus observaciones serán tenidas en mucha consideracion.»

Esto justifica los temores de los intereses que re claman contra el *modus vivendi*. Pero no es esto solo. Aquí tengo anotada una pregunta de un Sr. Diputado de la Cámara de los Comunes, que no puedo leer porque la falta de luz no me lo permite, pero que en sustancia se reduce á pedir al Gobierno inglés cierta igualdad en la Península y en las Antillas respecto del pabellon británico. Esto quiere decir que el trato de Nacion más favorecida que se pueda dar á otro país en lo que respecta á las Antillas, habria que darlo á Inglaterra, y por consiguiente tendríamos una competencia más para nuestra marina, y además en-

vuelve el deseo de obtener el trato de cabotaje en la Península, cuyo deseo tiene un alcance gravísimo, sobre el que llamo la atencion de los Diputados de distritos marítimos y de los navieros españoles.

Por consiguiente, esta es otra alarma para los intereses industriales. Y aquí tengo anotado otro encargo que la Cámara de Comercio de New-Yord hizo á Sir Morier para que al tratar del *modus vivendi* y demás negociaciones, tenga en cuenta la conveniencia de aumentar la exportacion de aceites de pepita de algodon, de Inglaterra para España, que acabaria con nuestra abatida produccion de aceites.

Yo debo hacer mencion de todas estas noticias, porque todas encierran suma gravedad y fundados temores, no ya para las manufacturas catalanas, sino para otros ramos no ménos interesantes de nuestra riqueza nacional.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Dos rectificaciones concretas de conceptos equivocados, que es la frase del Reglamento, y la contestacion á una pregunta.

Las rectificaciones concretas de conceptos equivocados son las siguientes: primera, S. S. me atribuia que no estaba al tanto de cómo se calculan las toneladas de carga á la llegada á la Península, porque segun un sistema que S. S. reprueba, aparece que son más las que llegan en bandera española. No lo comprendo. El cálculo es igual para la bandera extranjera que para la española, y por consiguiente, si aumenta para la una, aumentará para la otra; y de todos modos, aquella relacion de 20 por 100, igual ahora que en los antiguos tiempos, queda siempre la misma.

Segunda: S. S. me ha atribuido ignorancia en las pérdidas que algunas compañías particulares de navegacion han tenido. En todas las industrias, aun en las más florecientes, hay siempre pérdidas que generalmente son ganancias para los mismos nacionales que en ellas compiten.

Yo, lo único que sé sobre esto, es que en el año 83, á que S. S. se ha referido, se han abanderado buques en España que representan 20.000 toneladas de carga, y eso es aumento en la marina española.

Y con respecto á la pregunta que me ha hecho su señoría, decia: si la proteccion exagerada puede considerarse una usurpacion hecha sobre unos en beneficio de los otros, ¿qué será cuando la proteccion no llega al punto á que debe llegar? Pues cuando no llega al punto á que debe llegar, se propaga la idea y se hace que por los caminos legales llegue al poder, y se establece esa proporcion sobre la base que he demostrado á S. S. del coste de la mano de obra, en la cual entran muchos factores; pero no se viene sin datos de ninguna especie, ó exagerando los que se presentan, á entorpecer la accion del Gobierno cuando con lealtad internacional quiere cumplir la palabra empeñada.

Yo no conozco ninguno de esos artículos que su señoría cita, que puedan estar perjudicados por falta de proteccion, á no ser dos, que son: el carbon y los trigos. Sobre los trigos algo se agita la opinion. Con respecto al carbon no se hace nada, sin duda porque se cree puede recibir otras protecciones indirectas que suplan la proteccion arancelaria. El carbon es de suyo modesto, no aspira á grandes ganancias, y sobre todo, sabe callar, cuando el callar es patriótico. No se perjudicará á S. S. privándole de carbones baratos para sus vapores, acerca de los cuales hasta ahora no habia dicho nada, porque no habian hecho indicaciones al Sr. Ministro de Hacienda ni S. S. ni sus compañeros, manifestando lo mucho que se perdia en los derechos de los carbones, como manifestaban lo mucho que se perdia en el derecho de otros productos. De todas maneras, bueno es que S. S. haya hecho esa indicacion; pero conste que hasta ahora no se ha demostrado que ninguna industria de nuestros aranceles, fuera de estas dos, una industria extractiva y la otra industria agrícola, no se ha demostrado, digo, que ninguna deje de tener aquella moderada proteccion que tener debe. Y por esto el Gobierno y por esto la Comision sostienen el arancel en su segunda columna, que es, despues de todo, el arancel legal, y no encuentran motivo para negarlo hoy á la Nacion inglesa.

El Sr. **NICOLAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **NICOLAU**: Unicamente para decir que yo no hubiera hecho mencion de la diferencia de cifra respecto á la importacion que consta en la estadística, si S. S. no hubiese hecho comparaciones. Anteriormente se llevaba la estadística por un sistema, y despues del año 1882 se siguió otro; por consiguiente, desde el momento que el modo de llevar la estadística ha variado no podia haber término de comparacion en la forma que lo ha planteado su señoría. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Baró para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **BARÓ**: Señores Diputados, por fin hemos entrado en la discusion del *modus vivendi*, y á lo que parece, vamos á salir muy pronto de ella. Por lo mismo que yo pertenezco al número de Diputados que siempre se levantan á hablar con temor y desean llegar al fin de su discurso, me creo autorizado para recordar la latitud que se concedió al discutirse el tratado con Francia; cómo se permitió que todos expusieran con mucha extension sus ideas, sin que hubiera el propósito de abreviar los debates; é invoco en este momento el recuerdo, no para hacer comparaciones, sino para que no se olvide; pues paréceme que antes de terminar la discusion, los Sres. Diputados de la mayoría que aquí representan á Cataluña se verán obligados á recordar aquella latitud entonces concedida, y cómo no hubo por parte del Gobierno, ni por parte de nadie, prisas para que terminara aquella discusion.

Yo me recomiendo á la benevolencia del Sr. Presidente, que es el proteccionista más convencido que hay en esta Cámara: yo me recomiendo á la benevolencia de los Sres. Diputados, que no pueden olvidar declaraciones solemnes hechas aquí; y no pueden olvidarlas, porque no basta el período de tres años para que desaparezcan de la memoria todas las impresiones, y con ellas los compromisos que se han contraido. A cambio de esta benevolencia que os ruego me presteis, tanto más cuanto no me levanto por voluntad propia, sino en cumplimiento de un deber, procuraré, Sres. Diputados, no molestaros mucho tiempo.

Siempre que surge una cuestion económica, se

cometen dos errores: se habla del interés exclusivista de Cataluña, y se cree que los únicos á quienes mueven esas cuestiones son los que se dedican á la industria.

Me importa desvanecer ambos errores y protestar contra tales afirmaciones.

Nosotros no hablamos en nombre de una comarca, en nombre de una region determinada. Cuando abogamos por la defensa del trabajo nacional, queremos proteccion para él desde los Pirineos hasta la Punta de Europa, desde el cabo de Creus hasta el cabo de Finisterre; nosotros queremos proteccion para todo lo que sea español: así para las manifestaciones de la inteligencia, como para el trabajo manual; lo mismo para el gran poeta Zorrilla, y votaremos la pension que á las Córtes se ha pedido, como para el humilde labrador que no tiene otro mérito que el sudor que derrama sobre la tierra para fecundarla; queremos proteccion al igual para el artista que para el hombre que respira el humo de la fábrica; y de este modo grande, ámplio, verdaderamente nacional, es como nosotros entendemos la proteccion. El bello ideal no consiste en que Cataluña sea la comarca más fabril de España, no. La aspiracion de todo catalan amante de su Patria es que España progrese tanto, que las cuatro provincias catalanas sean las últimas en la fabricacion, y todas las demás provincias españolas las adelanten. ¿Hay en eso egoismo? No; no creais que sea el fabricante, que sea el industrial el que se mueve cuando de estas cuestiones se trata. Desdichadamente para todos, el fabricante es el que ménos en esta cuestion se ocupa; dedicado al trabajo en su mayor rudeza, permanece el fabricante encerrado constantemente dentro de los talleres: en ellos está su mundo; en ellos y en su familia y en sus obreros tiene concentrado su cariño. La vida cotidiana de la actividad comienza para él con el dia y termina mucho despues de haber llamado las sombras de la noche al descanso. Allí está, sujeto por la necesidad de resolver grandes problemas para poder competir con los productos de las demás Naciones; abrumado por la responsabilidad inmensa que sobre él pesa, puesto que millares de obreros, que representan millares de familias, dependen de la inteligencia de este hombre. Al fabricante catalan, al fabricante de todas partes, le falta el tiempo para prestar esa inmensa servidumbre, peor que la de la gleba, que consiste en atender á la subsistencia de tantos séres que de él dependen; y solo tiene noticia de esas sacudidas que proceden de la esfera de las ideas, cuando por desdicha del país los hombres teóricos se imponen, y hallando eco sus desvaríos en aquellos que habian protestado de proteccionistas, se convierten en amenaza para la industria, para la produccion nacional, arrojando sobre ella proyectos tan terribles como el que ahora se presenta al Congreso. Entonces, entonces es cuando el fabricante se siente arrancado de la abstraccion y despierta en la realidad amenazadora; y al cruzar el látigo de la teoría su rostro, se pregunta si es algun crímen dedicar su inteligencia, dedicar sus capitales, dedicar su actividad, dedicar su juventud, los mejores años de su existencia, su vida toda al trabajo, para crear con él riqueza y aumentar la prosperidad y la fuerza de la Patria. Siempre, siempre se le fustiga, siempre se le azota, como si constituyera raza aparte, raza de párias, solo merecedora del desden del resto de los españoles. ¡Ah, no! Su gratitud, su consideracion, su aprecio y su respeto, es lo que merece.

No; no es esta cuestion de catalanes ni es cuestion exclusiva de industriales. Lo que hay es que cuando en Cataluña surgen esas cuestiones, todas las ideas en una se funden, desaparecen por completo las diferencias políticas, no hay profesiones, y todo el mundo se levanta, olvidando hasta los agravios personales, que son los más difíciles de dar al olvido. Y aunque la ofensa dejara huella en el corazon, late éste con tanta fuerza cuando del trabajo nacional se trata, que la huella desaparece y solo se piensa en la defensa de la produccion española. Fijáos en lo que va á pasar en esta discusion: tal vez la única voz que aquí no resuene será la de los fabricantes, por más que algunos se sientan como Diputados en esta Cámara. En cambio, todos los demás defenderemos su causa, porque no es suya, es de todos; y la defenderé yo, librecambista de profesion, porque pertenezco á esta clase que se llama de periodistas, que da su inteligencia, su actividad, su juventud, su sávia á cambio de esperanzas é ilusiones que se truecan siempre en desengaños; de la misma manera que vais á dar la produccion nacional á cambio de esperanzas é ilusiones que se han de trocar en desengaños; que no otra cosa supone el *modus vivendi*. ¿Qué es la proteccion? El señor presidente de la Comision, á quien saludo con el cariño que merece el hombre que se encuentra en la difícil situacion de sostener lo contrario de lo que ha mantenido en otros bancos... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Ya lo he demostrado.) Shakespeare ya lo dijo: «Palabras, palabras, palabras;» y Cataluña contesta: *modus vivendi, modus vivendi, modus vivendi*.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande ha hablado de ese proteccionismo que llegaba al prohibicionismo. Otro error, por desgracia muy arraigado. Me atreveré á afirmar, sin temor de que nadie me desmienta, que no hay en Cataluña proteccionistas en el sentido en que vulgarmente se toma esta palabra. Las antiguas denominaciones han de desaparecer por completo, porque ya no se trata de principios de una ó de otra escuela. Los librecambistas, tan al corriente de todos los progresos utópicos, pueden haber olvidado esto, porque siempre se remontan á las esferas del idealismo, donde la realidad jamás ha llegado ni podrá llegar; pero los hombres prácticos creemos que la cuestion está reducida á lo siguiente: á si España ha de ser industrial, ó ha de ser industrial y agrícola á un tiempo. Y colocada la cuestion en este terreno (y me parece que el señor presidente de la Comision acepta la manera de plantearla), sacamos de ella todas sus consecuencias y decimos: libre cambio para todo aquello en que podamos competir; compensacion para todo aquello que por circunstancias especiales necesite de ella. ¿Acaso la industria que produce bien, es responsable de los elevados precios de las tarifas de ferro-carriles? ¿Acaso la industria que produce bien, es responsable de que en vez de tener nosotros el *income-tax*, ó sea el impuesto sobre la utilidad, como los ingleses, tengamos un torbellino de impuestos, que no otro nombre merecen? ¿Acaso es la industria responsable de la deficiencia en la administracion y de que España esté condenada á no tener jamás buen Gobierno, sentencia que de una manera terrible pesa hace un año y meses sobre nosotros? (*Rumores en la mayoría.*)

Pero, señores, si eso es tener buen Gobierno, con

todas las calamidades que se han desencadenado sobre nuestra Patria; si eso es tener buen Gobierno, cuando tantas cuestiones y males pesan sobre los Ministros y sobre el país, ¿qué sería tener mal Gobierno?

Volviendo al punto de debate, he de decir que por condiciones y por circunstancias de todos sabidas, la industria no ha de producir en España con la baratura que en el extranjero, mientras bajo el punto de vista de tributacion, administracion, etc., no se halle en igualdad de condiciones. Esa diferencia gradúa la compensacion que nosotros deseamos; ni un céntimo más, ni un céntimo ménos. Esta es nuestra fórmula; y en cuanto se nos conceda ese céntimo, nos daremos por satisfechos.

Interés del capital: todo el mundo sabe con cuánta baratura se obtiene el dinero en Inglaterra y en otras Naciones; y nadie ignora cuán difícil le es á la industria obtenerlo á elevado precio sin sólida garantía. La diferencia pesa sobre la produccion. Las tarifas de trasportes exigen reformas; en ellas debe fijarse el Gobierno, tanto más cuanto los clamores del país son unánimes. Se ha dado recientemente el siguiente caso: se trata de un producto que se fabrica en Castilla y tiene su similar en París. Podia ofrecer la fabricacion castellana ese producto con más baratura que la fabricacion parisien; pero ha habido necesidad de comprar en París, por una razon sencillísima: cuesta más el trasporte por ferro-carril desde un punto de Castilla á otro, que desde París á Castilla. En estas condiciones, ¿cómo se quiere que nosotros podamos competir y que no nos veamos obligados á pedir una compensacion? Pues esto es lo único que deseamos, lo único que queremos: hé aquí en qué consiste nuestro proteccionismo.

Caigo en la cuenta de que me esfuerzo en vano, porque hablo á convencidos. Ya sabeis el entusiasmo con que el Sr. Vizconde de Campo-Grande, presidente dignísimo de la Comision, defendió las ideas proteccionistas, y no habeis olvidado con qué empeño, ó mejor diré, con qué saña atacó en el Senado el tratado de comercio con Francia. Verdad es que entonces el Sr. Vizconde de Campo-Grande tuvo que prescindir del recuerdo de algunas veleidades libre cambistas, en particular cuando de las cuestiones de marina se trataba, sobre cuyo asunto algo hubiera podido decir el Sr. Nicolau, si la campanilla del señor Presidente no hubiese puesto recelo en su ánimo y un candado en su boca. Pero esas veleidades libre cambistas del Sr. Vizconde de Campo-Grande se olvidaron cuando se presentó á las Cámaras el tratado de comercio con Francia; y no porque lo presentara mi partido; porque ¿cómo es posible que el partido conservador lo combatiera bajo el punto de vista político? No; lo combatió bajo el punto de vista económico, como lo demuestra ahora presentando el *modus vivendi*, siendo así consecuente con las afirmaciones que en aquel entonces hizo. (*Risas en la izquierda.*)

No; el Sr. Vizconde de Campo-Grande es proteccionista entusiasta; pero álguien sospecha que en este momento, no por voluntad propia, sino por ceder á esos compromisos que siempre obligan hasta al varon de voluntad firme y constante, olvida lo que era bajo el punto de vista proteccionista y ejerce interinamente de libre cambista.

Otro indivíduo de la Comision es el Sr. Atard. Ahora me explico cómo el Sr. Vizconde de Campo-Grande hablaba de proteccionismo prohibicionista. No he dado con la explicacion hasta este momento. El señor Atard, qué desde estos bancos combatió el tratado de comercio con Francia, ha firmado el dictámen proponiendo la aprobacion del *modus vivendi*. ¡Oh arroces valencianos! ¿Qué será de vosotros? ¿Qué será de esa produccion, que así como la mujer de César necesitaba no solo ser honrada, sino parecerlo, necesita, no solo que se la proteja, sino que parezca que ya es imposible protegerla más? ¿Qué será de esa produccion con las ideas que hoy son las del Sr. Atard, Diputado valenciano; produccion que se alarma, que se cree amenazada de muerte cuando, no los catalanes, sino los castellanos, piden que se permita introducir el arroz de la India para descascarillarlo? El Sr. Atard, que se opone á esto con gran energía; el Sr. Atard, proteccionista que llega al prohibicionismo, á un prohibicionismo no definido por ninguna escuela cuando de los arroces se trata, tampoco puede ejercer de proteccionista en este momento y ejerce interinamente de libre cambista.

El Sr. Conde de Sallent en igual caso se encuentra; en una palabra, todos los señores que componen la Comision pasan por una interinidad libre cambista que deseo ver terminar muy pronto.

Hablando con los respetos debidos del Diputado de las anteriores Córtes que lleva un nombre ilustre en la política y en las letras; del Diputado que se llama el Conde de Toreno, ¿habeis olvidado su proteccionismo, del cual yo no me siento capaz? ¿No recordais que dejó de beber los 18 vasos de agua que un periódico señaló como medida de la sed que habia de despertar en S. S. el largo discurso que pronunció en defensa de los intereses de la produccion nacional? ¿Puede darse prueba más concluyente de proteccionismo? La idea, el celo, la constancia, terminan allí donde el hambre ó la sed comienza, y el proteccionismo del Sr. Conde de Toreno pasó por esa inmensa prueba de dejar de beber los 18 vasos de agua. ¡Qué gran proteccionista es S. S.!

Todos recordais aquella noche, última sesion en que se discutió el convenio con Francia; y la recordareis, porque lo sublime queda grabado con tanta fuerza, que jamás se olvida. Aquí se habian invocado todos los principios en defensa del trabajo nacional; se acudió á todos los argumentos, pidiéndolos unos á la imaginacion, otros al tecnicismo; quién á la realidad, quién al sentimiento. Uno faltaba; quedaba por invocar una gran idea; y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con esa palabra elocuente y con esa intuicion admirable, invocó el ideal que solo puede invocarse para defenderlo, el ideal de la Patria. En esta idea santa, idea madre, buscó y halló la necesidad de la proteccion. Pues bien; ó entonces el señor Presidente del Consejo decia aquello que no sentia, que no tenia eco en su alma, ó lanzó la idea de la Patria en medio del polvo de los debates con el único objeto de atacar al Gobierno. Si no es así, llegamos á otra conclusion: hay que confesar que el Sr. Presidente del Consejo es un gran inconsecuente, porque olvida aquello que entonces dijo. Aquella elocuencia procedia únicamente de arrebatos políticos, del deseo de invocar la Patria para herir al Gobierno que entonces se sentaba en el banco azul. Acaso haya quien mire al Sr. Cánovas del Castillo como á un grande actor, porque logró hacernos creer en aquel momento que hablaba con gran conviccion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia es tambien

proteccionista, pero de particular especie. Al tratarse de la proteccion se mantiene, como es en él costumbre, en el terreno de las ideas, del que no le permiten apartarse las impurezas de la realidad. Profesa su señoría un proteccionismo especial, patentizado en sus circulares sobre elecciones. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia es un proteccionista que quiere que todo el mundo respete las leyes; pero su proteccionismo tiene eclipses cuando se pone en contacto con el señor Romero Robledo, porque entonces permite el libre cambio del Sr. Ministro de la Gobernacion cuando de la aplicacion de las leyes electorales se trata. A pesar de eso, afirmo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es proteccionista.

El Sr. Ministro de la Guerra, todos sabemos que tiene puesto grande empeño en proteger la industria nacional protegiendo la fábrica de Trúbia.

El Sr. Ministro de Marina se ha dirigido á los centros fabriles de España para adquirir datos acerca de los materiales que puedan proporcionar á la marina, y en todo lo que le ha sido posible ha acudido á la industria nacional y ha rechazado la industria extranjera. Por lo mismo que soy Diputado de oposicion, séame permitido en este momento hacer bajo este concepto el elogio de los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina, ya que tantos disgustos les dan mis amigos.

Del Sr. Ministro de Ultramar no sé si es proteccionista ó libre cambista; pero me parece por la reserva con que siempre procede, que ha de ser proteccionista de su propio pensamiento, porque difícilmente le somete á la discusion.

El Sr. Ministro de Fomento (y tengo la seguridad de que el Sr. Presidente me permitirá hablar con alguna extension si fuese necesario, por tratarse de un asturiano) ha pedido y reclamado siempre que se le ha presentado la ocasion, que se protejan los carbones de Astúrias. Acaso no permitiria, si de él dependiera, consumir otro carbon que el que de aquellas montañas se extrae; y yo no tengo por qué censurarle, pero no me podrá negar la reciprocidad; conceda á toda la produccion española la proteccion que desea para los carbones.

Queda el Sr. Ministro de Estado. Tenga S. S. la seguridad de que no me atrevo á averiguar si es proteccionista ó libre cambista. Sin necesidad de investigacion sé una cosa, y es, que el *modus vivendi* se ha convertido para S. S. en *modus moriendi*. No insisto, porque al que agoniza se le respeta y no se le molesta con preguntas inoportunas.

Queda el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*Varios Sres. Diputados*: ¿Y el Sr. Ministro de Hacienda?) El Sr. Ministro de Hacienda es proteccionista á ratos; y como todos van resultando defensores del trabajo nacional, aunque en la escala de reserva, no queria decir nada del Sr. Cos-Gayon, cuyas ideas económicas no son conocidas. Ahora es proteccionista; mañana será libre cambista, segun las circunstancias y las necesidades, no del país, sino de la política.

Respecto al Sr. Ministro de la Gobernacion, confieso, Sres. Diputados, que no sé cómo proceder al análisis. Quien podria hacerlo con grande autoridad, es un Sr. Diputado catalan á quien en Madrid se concede la categoría de húsar mayor, mientras que en Cataluña es conocido por corneta de húsares: el Sr. Sedó. La Cámara ha pronunciado su nombre antes que yo lo hiciera.

El Sr. Sedó, amigo mio cuando no se trata de política, es el más autorizado para hacer de cuerpo entero y bajo el punto de vista económico el retrato del Sr. Ministro de la Gobernacion. Esto afirmo, porque sospecho que entre el Sr. Sedó y el Sr. Romero Robledo ha de ocurrir algo de lo que dice Ciceron les pasaba á los augures cuando se encontraban dos solos; se echaban á reir. Como yo no pertenezco al Consejo augural, no estoy en el secreto, ni conozco las interioridades de la cosa; pero sí opino que cuando ríe el señor Sedó y ríe el Sr. Ministro de la Gobernacion, no ríe el Sr. Ministro de Estado. El Sr. Sedó, con permiso del Sr. Presidente, nos podrá decir algo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene permiso para decir todo lo que quiera, y no necesita molestarse en pedirme tantos permisos que S. S. tiene por derecho propio.

El Sr. **BARÓ**: Doy gracias al Sr. Presidente. Yo me referia al Sr. Sedó, y como S. S. es muy benévolo con los Diputados de la oposicion, pero me ha parecido que no lo es tanto con los ministeriales, nosotros hemos de abogar por esto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente procura ser siempre con todos igualmente benévolo. En el discurso que ha pronunciado el Sr. Nicolau, ha dicho cuanto le ha parecido conveniente, sin que la Presidencia le interrumpiera, y solo en la rectificacion se creyó en el caso de hacerle algunas advertencias, como tendrá tal vez que hacerlas á otros señores de la oposicion.

El Sr. **BARÓ**: Decia que el Sr. Sedó podria explicarnos algo de lo que ha ocurrido y permanece envuelto en las sombras del misterio. La verdad es que la desesperacion estaba pintada en todos los semblantes; y al poco tiempo de haber llegado el Sr. Sedó de Cataluña, hubo en los Diputados ministeriales, no explosiones de gozo, porque esto es imposible, pero sí algo que se asemejaba á resignacion, ya que á la alegria no podia llegarse. Tal afirmacion hago, porque no hay un solo Diputado de region industrial, ni un solo Diputado catalan que acepte ni pueda aceptar el *modus vivendi*. No habrá uno siquiera que me contradiga. Lo que hay es que los catalanes aceptamos como máximum de la resignacion el *modus vivendi*. Les pasa á nuestros industriales lo mismo que á aquellos que estando condenados á pena capital, se les indulta: reciben la noticia con satisfaccion, no por la pena que se les impone, sino por la que dejan de sufrir. Esto es lo que ocurre en la cuestion del *modus vivendi*.

Como el Sr. Sedó no puede hablar en este momento, diré algo por mi cuenta del Sr. Romero Robledo. Se afirma que la industria ha de estarle agradecida, no por lo que ha hecho en favor de ella, sino por lo que ha impedido que se haga en su perjuicio. Con estas palabras queda exactamente calificada la intervencion de S. S. De todos modos le debemos reconocimiento por lo que ha evitado contra la produccion nacional.

He de consignar que además de sus convicciones el Sr. Romero Robledo ha procedido en este asunto como interesado; porque S. S., á fuer de buen malagueño, defiende con entusiasmo los intereses de la tierra donde nació. Esos intereses, como los de Cataluña, son los de España entera; y por lo mismo que el Sr. Romero Robledo los conoce, sabe cuán exacto es lo que antes he afirmado: que la cuestion no es ni puede ser exclusivista. No; lo prueba Málaga protes-

tando con igual energía que Cataluña contra el *modus vivendi*. Dígalo el Sr. Casado, que tiene una exposicion de los obreros de Málaga clamando contra el proyecto que se discute. Sorprende que siendo el señor Presidente del Consejo de Ministros malagueño, no haya tomado la defensa de la causa de la proteccion nacional, que es malagueña y catalana y de todas las provincias, con el empeño con que nosotros abogamos por ella, secundados por los paisanos del señor Cánovas. Acaso para suplir ese vacío, y además por conviccion, ha hecho cuanto le ha sido posible, dadas las circunstancias, y ha llegado hasta donde ha podido, no hasta donde ha querido; porque lo cierto es, Sres. Diputados, que en la cuestion presente nadie hace lo que quiere, pero todos hacen lo que pueden. (*Risas.*) Demostracion de lo que digo: el Sr. Ministro de Estado hubiera querido llegar hasta el tratado definitivo, mientras el Sr. Ministro de la Gobernacion no hubiera querido llegar al *modus vivendi*; pero el Sr. Ministro de Estado ha debido detenerse en el *modus vivendi*, renunciar á la autorizacion para la negociacion subsidiaria y prescindir del tratado definitivo (y digo renunciar, porque la autorizacion no vendrá), y el Sr. Ministro de la Gobernacion, á su vez, se ha visto obligado á llegar hasta el *modus vivendi*. Bien meditados los hechos, os darán el siguiente resultado: el Sr. Romero Robledo es doctor en proteccionismo, pero el Sr. Ministro de Estado únicamente le permite ejercer de bachiller. En cambio, el Sr. Elduayen es doctor en libre cambio, pero el Sr. Romero Robledo no consiente que ejerza fuera de los derechos que concede el bachillerato. Y así, Sres. Diputados, tirando y aflojando, ha salido el *modus vivendi*, habiendo quedado todos descontentos.

Hecho el estudio, muy abocetado, de la significacion y compromisos económicos de todos los individuos de la Comision y del Gobierno, y del partido conservador, ha llegado el momento de evocar algunos recuerdos. Sea el primero una pregunta del señor Puigcerver. Cuando la discusion del tratado de comercio con Francia, preguntó el Sr. Puigcerver: «¿Es que el partido conservador es proteccionista?» Y el Sr. Cánovas, segun el *Diario de las Sesiones*, hizo signos afirmativos; y no bastándole esos signos, les dió mayor fuerza con su palabra.

Ya estamos viendo lo que ha durado el proteccionismo del partido conservador y de su jefe.

El Sr. Puigcerver hizo luego una afirmacion y dijo: «Los conservadores han querido celebrar tratados con Inglaterra, dando todas las rebajas del arancel á cambio solo de las rebajas para los vinos.» (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Como ahora.) Y el señor Cánovas pronunció entonces el tan célebre y antiparlamentario *no es verdad*.

El señor presidente de la Comision, y aquí queda justificado el benévolo sentimiento con que yo le contemplaba en ese puesto, se ha visto hoy obligado á corroborar lo que el Sr. Puigcerver afirmó, afirmacion que es la negacion de la exactitud de lo que dijo el Sr. Cánovas; porque á cambio de un solo artículo damos nosotros la segunda columna del arancel (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande pide la palabra*), que era lo que afirmaba el Sr. Puigcerver. No hay que darle vueltas: por los vinos concedemos á Inglaterra todo el arancel, toda la segunda columna.

Hé aquí cómo se demuestra que en las réplicas conviene ser muy cáuto y hacerlas con la mayor cortesía, sin acudir al *no es exacto*, y ménos al *no es verdad*, porque con frecuencia, como la memoria sea feliz, ciertos recuerdos suelen ser desagradables. El Sr. Cánovas se levantó lleno de santa indignacion á contestar al Sr. Puigcerver, porque entonces el hoy Presidente del Consejo de Ministros era muy proteccionista; ¡y seria de oir al Sr. Cánovas en este momento, si nosotros estuviéramos en esos bancos y hubiéramos presentado el *modus vivendi*, y él se sentara en éstos! Y dijo el Sr. Cánovas: «el libre cambio y la proteccion dependen de la situacion en que cada país se encuentra.» Deduccion: ó el Sr. Cánovas no ha sido consecuente con la afirmacion de aquel momento, ó dijo lo que no creia; porque es de suponer que si la afirmacion que hizo hubiera nacido del convencimiento, no la hubiera olvidado con tanta facilidad; á ménos que haya variado en tan poco tiempo, ó sea desde el tratado con Francia, la situacion del país, desarrollándose por tal extremo la prosperidad y la riqueza pública, que á pesar del año de gobierno conservador podemos tratar con Inglaterra. O sereis ilógicos, ó admitireis la deduccion. Pero tengo la seguridad de que la rechazareis, porque os veríais obligados á decir para justificar vuestra conducta, que el gobierno del partido liberal-monárquico fué tan beneficioso para la Nacion, que hoy podeis celebrar pactos comerciales con Inglaterra. Pero no hay escape: ó admitís esto, ó admitís que en aquel entonces el señor Cánovas no dijo lo que sentia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están para terminar las horas de Reglamento, Sr. Baró; se lo advierto á su señoría para que ponga fin á su discurso en el momento que considere oportuno, ó para consultar á la Cámara si se prorroga la sesion, si es que S. S. quiere, porque le faltara poco para terminar, que se prorrogara.

El Sr. **BARÓ**: Siempre es oportuna la terminacion de un discurso cuando el Sr. Presidente lo indica. Si su señoría lo consiente, lo suspenderé en este momento para reanudarlo mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas de los Sres. Bosch y Labrús, Planas y Marqués de Aguilar al artículo único del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion de cuarto Vicepresidente, para lo cual la Mesa va á consultar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Camps, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo, dándose principio á la votacion.

Verificado dicho acto, resultó que tomaron parte 108 Sres. Diputados, mitad más uno 55, habiendo obtenido votos los

Sres. Serrano Alcázar.......... 107
Marqués de Cussano...... 1

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado cuarto Vicepresidente el Sr. Serrano Alcázar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision sobre gobierno y administracion local.

Dictámen de la Comision sobre procedimiento electoral.

Dictámen de la Comision autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Dictámen de la Comision autorizando la concesion de un ferro-carril de Martorell á Barcelona.

Dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.

Reunion de Secciones.

Aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.

Vista pública del Tribunal de Actas graves sobre la del distrito de Cañete, provincia de Cuenca, á las nueve de la noche.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

RECTIFICACIONES.

En el *Diario* núm. 96, sesion del 25 de Febrero, página 2482, columna primera, línea décimacuarta, dice:

«Autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de uno de los dos pueblos de Borja ó Bulbuente (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario),» «léase «sexto.»

«Incluyendo en el plan general de carreteras una de Cañizal á Piedrafita (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario),» «léase quinto.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones en el presente mes de Marzo.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Acuña.
Agramonte (Conde de).
Agüera (Conde de).
Aguilar (Marqués de).
Alboloduy (Marqués de).
Almenas (Conde de las).
Arrazola.
Bea.
Becerra (D. Manuel).
Berdugo.
Bermudez Reina.
Campoamor.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Casado y Sanchez.
Castelar.
Castellanos.
Cazurro.
Dabán.
Echauz (Conde de).
Espinosa.
Fernandez Hontoria.
Galante.
Gonzalez Martinez.
Gosalvez.
Guilhou.
Guitian.
Gutierrez de la Vega (D. José Antonio).
Hermida.
Hierro.
Isasa.
Leon y Cataumbert.
Lopez de Ayala (D. José María).
Lopez y Gonzalez.
Maciá Rodriguez.
Machimbarrena.
Marfori.
Martinez (D. Cándido).
Martinez (D. Diego A.)
Mendoza Cortina (Conde de).
Molleda.
Montero Rios.
Morenas.
Mudela (Marqués de).
Muñoz Vargas.
Pedreño.
Pidal (Marqués de).
Rodriguez Bolívar.
Romero Robledo.
Roncali (Marqués de).
Sanchez Bedoya.
Sanchez Lafuente.
Santa Cruz.
Serrano Alcázar.
Torres de Orduña.
Turull.
Valenti.
Vilana (Conde de).
Vivanco.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Abreu.
Aceña.
Alonso Martinez.
Alvarez Guijarro.
Alvarez Mariño.

Allende Salazar (D. Angel).
Angulo.
Atard.
Bermudez de la Puente.
Bosch de Arés (Marqués de).
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Cantillana (Conde de).
Cardenal.
Cárdenas.
Casa-Ramos (Marqués de).
Castel y Clemente.
Castellarnau.
Fernandez de Cadórniga.
Ferratges.
García Noblejas.
Gisbert.
Goicoerrotea (Marqués de).
Gomez Díez.
Gonzalez Olivares.
Gonzalez Vazquez.
Guadalest (Marqués de).
Gullon.
Gumá.
Heredia.
Ibargoitia.
Infantes.
Labra.
Laiglesia.
Larios (Marqués de).
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Lopez Guijarro.
Marin Carbonell.
Marin Ordoñez.
Martin Veña.
Mataró.
Mellado.
Menendez Pelayo.
Molano.
Paredes (Marqués de).
Perez Aloe.
Perez Sanmillan.
Portuondo.
Puga.
Reig y García.
Reus.
Rius (Conde de).
Rosillo.
Salazar y Schuck.
Sanchez Chicarro.
Sanchez de Toca.
Suarez Vigil.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Vehí.

SECCION TERCERA.

Señores:

Abril (D. Luis).
Aguilera.
Ahumada (Marqués de).
Alarcon Luján.
Alba (Duque de).
Albareda.
Albarrán.
Azcárraga.
Balenchana
Borrell.
Camacho.
Campo-Grande (Vizconde de).
Canalejas.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Catalina.
Celleruelo.
Crespo Quintana.
Danvila.
Durán y Bas.
Echalecu.
Escudero.
Espada.
Estéban Collantes (Conde de).
Fernandez Henestrosa.
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Finat.
Fontán.
Francos (Marqués de).
Gamazo.
Gil Berges.
Gomez Pizarro.
Gonzalez Hernandez.
Gonzalez Longoria.
Gonzalez Stéfani.
Gorostidi.
Granda.
Heredia-Spínola (Conde de).
Hernandez Iglesias.
Jaraba.
Jaraquemada.
Liniers.
Maestre.
Mancebo.
Martinez (D. Wenceslao).
Martos.
Martos Perez.
Mazarredo.
Muro Carratalá.
Navamorcuende (Marqués de).
Nuñez Granés.
Perez del Pulgar.
Perogordo.
Pino y Romero.
Priegue (Conde de).
Rubio.
Ruiz y Lopez.
Togores.
Ussía.

SECCION CUARTA.

Señores:

Agrela.
Almenara Alta (Duque de).
Apezteguía.
Balaguer.
Batanero (D. Manuel).
Benalúa (Conde de).
Bétera (Vizconde de).
Bofill.
Casa-Fuerte (Marqués de).
Casa-Miranda (Conde de).
Castellones (Marqués de los.
Conde y Luque.
Cos-Gayon.

Diaz Cordobés.
Durán y Cuervo.
Eguilior.
Eulate.
Fernandez Villaverde (D. Pedro Sebastian).
Figuera Silvela.
Folla.
Fontes.
Gavin.
Gonzalez (D. Venancio).
Grajera.
Gutierrez de la Vega (D. José).
Herrero Sebastian.
Hinojosa.
Izquierdo Gil.
Labajos.
Landa.
Lomas.
Loring (D. Manuel).
Martinez Corbalan.
Mochales (Marqués de).
Moreno y Gil.
Muchada.
Navarro Diaz.
Nogueras.
Oliva (Marqués de).
Pacheco.
Perez Batallon.
Perez Zamora.
Porrúa.
Roda.
Rodriguez Batista.
Ruiz Arana.
Sala.
Sanchez Bustillo.
Sardoal (Marqués de).
Sastron.
Sedó.
Solsona.
Souto.
Vadillo (Marqués de).
Valdés.
Varona.
Villagonzalo (Conde de).
Villanueva y Gomez.

SECCION QUINTA.

Señores:

Aciego Mendoza.
Amorós.
Angosto.
Armiñan.
Barnola.
Baró.
Batanero (D. Antonio).
Becerra Armesto.
Belmonte.
Boguerin.
Bosch y Labrús.
Botana.
Cabezas.
Canido.
Caspe (Conde de).
Delgado y Zuleta.
Donadío (Marqués de)
Encina (Conde de la).
Fabra (D. Camilo).
Fernandez Capetillo.
Fernandez Navarrete.
Ferrer y Forés.
García Lopez.
Garnica.
Garrido Estrada.
Gonzalez Cavanne.
Gonzalez Vallarino.
Guerrero.
Herranz.
Irueste (Vizconde de).
Lacadena.
Lasierra.
Lastres.
Lopez Puigcerver.
Loring (D. Jorge).
Maciá y Bonaplata.
Mon.
Montalvo.
Moraza.
Moreno (D. Antonio Angel).
Narbon.
Oliver.
Oñate y Valcarce.
Pardo Gutierrez.
Pidal (D. Alejandro).
Pons y Espinós.
Redondo.
Reig y Forquet.
Rejife.
Rodriguez Avial.
Sagasta.
Sallent (Conde de).
Soldevila.
Torre Ortiz.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Velasco.
Viana (Marqués de).
Zulueta (D. Ernesto).

SECCION SEXTA.

Señores:

Alonso Pesquera.
Allende Salazar (D. Manuel).
Alvear.
Alzurena.
Arenillas.
Armero.
Borrego.
Caballero.
Calbeton.
Canillejas (Marqués de).
Caramés.
Casa-Sedano (Conde de).
Cuadrillero.
Dávila.
Diaz Cobeña.
Díez Macuso.
Fernandez Villarrubia.
García San Miguel.
García de Zúñiga.
Gonzalez del Valle.
Hernandez Lopez,

Ibañes Palenciano.
Ibarra.
Juan y Algora.
Larios (D. Martin).
Lopez Chicheri.
Lopez Dominguez.
Lopez Dóriga.
Los Arcos.
Luque.
Massanet.
Montilla.
Montortal (Marqués de).
Moret.
Muro Lopez.
Nicolau.
Ochoa.
Pelligero.
Perez (D. Constancio).
Perez Garchitorena.
Perez Ibañez.
Planas.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Rodriguez del Rey.
Rodriguez San Pedro.
Salcedo.
San Eduardo (Marqués de).
Sanchez Arjona (D. José).
Sert.
Silvela (D. Francisco).
Silvela (D. Luis).
Soler y de Ferrer.
Torres Díez.
Tudela.
Villarroya.
Zabálburu.
Zulueta (D. Eduardo).

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Abril (D. Indalecio).
Alcalá del Olmo.
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Barberán.
Baselga.
Bermejillo.
Bonilla.
Bosch (D. Alberto).
Buñol (Conde de).
Cadenas.
Camps (D. Alberto).
Carrasco.
Castañon.
Cussano (Marqués de).
Dato Iradier.
De Dios.
Dominguez (D. Lorenzo).
Escobar.
Guillelmi.
Gonzalez Carballeda.
Gonzalez Conde.
Guzman y Velasco.
Leon y Castillo.
Linares Rivas.
Lorite.
Martin Murga.
Martinez de Ubago.
Maura.
Merelles.
Miguel Gomez.
Mina (Marqués de la).
Moreno Leante.
Neira.
Ordoñez.
Ortí Brull.
Quintana.
Rebellon.
Ribó.
Rocafort.
Rodriguez Yagüe.
Ruiz Tagle.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Santiago.
Santos Guzman.
Segovia.
Toreno (Conde de).
Trives (Marqués de).
Tuñon.
Uhagon.
Vía-Manuel (Conde de).
Vicuña.
Vilches (Conde de).
Villanueva de Perales (Conde de).
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Viso (Marqués del).
Vitorica.
Zozaya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.

Del Sr. **BOSCH Y LABRÚS:**

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva declarar que el artículo único del proyecto de ley sobre autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884, se redactará en la forma siguiente:

«Artículo único. Teniendo en cuenta la necesidad de fomentar la produccion del país para aumentar los medios de vida y facilitar la gestion de la Hacienda, no se autoriza al Gobierno para ratificar el *modus vivendi* convenido con la Gran Bretaña, hasta haber satisfecho cumplidamente dicha necesidad.»

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1885.=Pedro Bosch y Labrús.=Teodoro Baró.=Manuel Durán y Bas.=Ramon de Rocafort.=Marqués de Aguilar.=José María Planas y Casals.=José Sert.

Del Sr. **PLANAS:**

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el artículo único del dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884, quede redactado en la forma siguiente:

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar las mútuas obligaciones convenidas en los artículos 1.° y 2.° de las declaraciones de 21 de Diciembre de 1884, siempre que de una ámplia informacion practicada con audiencia é intervencion de todos los centros y clases productoras del país, resulte plenamente demostrado que la concesion que en virtud de dicho artículo se otorga á la Gran Bretaña no ha de causar lesion alguna á los intereses de la Nacion española.»

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1885.=José María Planas y Casals.=Manuel Durán y Bas.=Ramon de Rocafort.=José Sert.=Pedro Bosch y Labrús.=Teodoro Gonzalez.=Federico Nicolau.

Del Sr. Marqués de **AGUILAR:**

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Córtes que el artículo único del proyecto de ley sobre autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884, nuevamente presentado por la Comision, se redacte de la manera siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar las mútuas obligaciones convenidas en los artículos 1.° y 2.° de las declaraciones de 21 de Diciembre de 1884, por las que se concede á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida en todo lo concerniente al comercio y á la navegacion con la Península hasta 30 de Junio de 1887, en que podrá ser denunciado tan luego como el Gobierno de S. M. Británica se halle autorizada por el Parlamento para rebajar á 4 peniques ó ménos por galon el adeudo por introduccion en la Gran Bretaña de todos los vinos que marquen hasta 30 grados cubiertos del alcohómetro Sykes.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1885.=Marqués de Aguilar.=José María Planas y Casals.=Ramon de Rocafort.=Francisco Gumá.=Joaquin Valentí.=Antonio Borrell.=José Sert.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 3 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de tres comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo varias leyes sancionadas por S. M.=Quedan publicadas como leyes del Reino, por haber sido sancionadas por S. M., las siguientes: primera, sobre autorizacion para aplicar los fondos sobrantes que procedan de la mitad de los depósitos del recurso de casacion en lo civil, á la terminacion de las obras del Palacio de Justicia; segunda, ampliando la autorizacion concedida para instalar el hospital de incurables de ambos sexos; tercera, otorgando la concesion de un ferro-carril de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo; cuarta, concediendo una prórroga de dos años á la Sociedad del ferro-carril de Valencia á Liria; quinta, autorizando la construccion de dos ferro-carriles que partiendo de Balaguer y La Junquera empalmen con el del Principado en Valls y Figueras; sexta, ampliando el plazo para la construccion del ferro-carril de Aguilas á Sierra-Almagrera y Lorca; sétima, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Alcudia (Mallorca) y el de Algorta (Vizcaya); octava, incluyendo en el plan de carreteras la de Telde á Valsequillo (Canarias); novena, la del puente de Calancha á Torreperogil; décima, incluyendo otras varias en las provincias de Zaragoza, Huesca, Badajoz y Cáceres; la de Pedro-Muñoz al Tomelloso; la de la estacion del Oural á la Herrería de Incio; la de Guarnizo á Villacarriedo; la de Arredondo al Portillo de la Sia, y otra autorizando al Ayuntamiento de Guetaria para el derribo de las murallas.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Felanitx á la villa de Campos.= Apoyada por el Sr. Conde de Sallent, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de los operarios de la industria hilandera de Málaga en contra del proyecto de *modus vivendi*.=El Sr. Planas presenta una exposicion (que pasa á la Comision correspondiente) del Centro Agrícola del Panadés, en solicitud de que se desestime el *modus vivendi*, y reproduce la peticion que dirigió al Sr. Ministro de Estado para que se sirva remitir á la Cámara dos documentos que faltan en el expediente relativo al *modus vivendi*.=Se acuerda reproducir este ruego al Sr. Ministro de Estado.=Dáse lectura de dos proposiciones de ley incluyendo en el plan de carreteras una desde La Roda á Balazote, y otra desde Bonillo á Socuéllamos.=Apoyadas por el Sr. Bosch y Fustegueras, se toman en consideracion y pasan á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.=Se leen, aprueban y pasan al Senado, los dos proyectos de ley siguientes: primero, incluyendo en el plan de carreteras una de Cartagena á Alhama; y segundo, otra que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina.=Continúa la discusion pendiente autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.=Concedida la palabra al Sr. Baró, que quedó en la sesion de ayer en el uso de ella, y no hallándose presente dicho señor, se suspende la sesion por breves momentos.=Entra en el salon el Sr. Baró, y reanuda su interrumpido discurso.=Contestacion del Sr. Laiglesia, de la Comision.=Rectificaciones de los señores

Baró y Laiglesia.=Discurso del Sr. Durán y Bas, tercero en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=El Sr. Balaguer pide la palabra, y el Sr. Presidente se la concede para alusiones personales, á fin de defender mañana al Consejo de Estado de las acusaciones que con sobrada ligereza le ha dirigido hoy el Sr. Laiglesia.=Indicacion de dicho Sr. Laiglesia.=Rectificacion del Sr. Balaguer.=Queda terminado este incidente.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones á las seis y diez minutos.=A las seis y media continúa la sesion.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, dos comunicaciones del señor Ministro de Ultramar, una acompañando las notas relativas al movimiento de empleados de la administracion del Estado de las provincias de Ultramar durante el primer año del Gobierno fusionista de 1881, á peticion del Sr. Diputado D. Francisco de los Santos Guzman, y otra con los estados comprensivos de los empleados nombrados para destinos en la administracion del Estado de las provincias de Ultramar desde que el Sr. Ministro actual se hizo cargo de este Ministerio, y de los que han sido separados con fecha posterior al dia 5 de Agosto último, remitidos á peticion del Sr. Diputado Villanueva.=Se lee, y acuerda imprimir y repartir á los Sres. Diputados, la Memoria que en cumplimiento de lo determinado en la regla quinta del acuerdo de 13 de Junio de 1870, somete á los Cuerpos Colegisladores la Comision de Senadores y Diputados que recibió de las anteriores Córtes el encargo de inspeccionar las operaciones de la Direccion general de la deuda pública.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (que Dios guarde), autorizando á este Ministerio para disponer de las cantidades sobrantes, procedentes de la mitad de los depósitos de recursos de casacion, con destino á obras del Palacio de Justicia y edificios de Audiencias. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1885. = Alejandro Pidal y Mon.=Señores Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (que Dios guarde), ampliando la autorizacion concedida por la ley de 5 de Julio de 1883, á fin de instalar separada y convenientemente los establecimientos generales de beneficencia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores.: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), otorgando la concesion de un ferro-carril de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo; concediendo una prórroga de dos años á la sociedad del ferro-carril de Valencia á Liria; autorizando la construccion de dos ferro-carriles que partiendo de Balaguer y La Junquera empalmen con el del Principado en Valls y Figueras; ampliando el plazo para la construccion del ferro-carril de Aguilas á Sierra-Almagrera y Lorca; incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Alcudia (Mallorca) y el de Algorta (Vizcaya), y en el plan general de carreteras la de Telde á Valsequillo (Canarias); la del puente de Calancha á enlazar en Belerda con la de Torreperogil; varias en las provincias de Zaragoza, Huesca, Badajoz y Cáceres; la de Pedro Muñoz á El Tomelloso; la de la estacion del Oural á la Herrería de Incio; la de Guarnizo á Villacarriedo y de Arredondo al Portillo de la Sia, y autorizando al Ayuntamiento de Guetaria para proceder al derribo de las murallas y del cuartel adosado á las mismas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que pasarian al Archivo, las sancionadas por S. M. que á continuacion se expresan:

Sobre autorizacion para aplicar los fondos sobrantes que procedan de la mitad de los depósitos del recurso de casacion en lo civil, á la terminacion de las obras del Palacio de Justicia y á las de Audiencias y Juzgados, y á cualquiera otra necesidad del material. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 101, que es el de esta sesion.*)

Ampliando la autorizacion concedida para instalar el hospital de incurables de ambos sexos, colegio de ciegos de Santa Catalina y el de huérfanas de Aranjuez. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Otorgando á D. Mariano Oms la concesion de un ferro-carril de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Valencia á Liria. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de dos ferro-carriles que partiendo de Balaguer y La Junquera, terminen empalmando con el trasversal del Principado en Valls y Figueras respectivamente. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Ampliando el plazo para la construccion del ferro-carril de Aguilas á Lorca y Sierra-Almagrera. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Alcudia (Mallorca). (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Algorta (Vizcaya). (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Telde á Valsequillo, en Canarias. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Calancha, sobre el Guadalquivir, á enlazar en Belerda con la de Torreperogil. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Tiermas (Zaragoza) á Javier y otras varias. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Pedro-Muñoz al Tomelloso. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de la estacion del Oural á la Herrería de Incio. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Guarnizo á Villacarriedo, y la de Arredondo al Portillo de la Sia. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Autorizando al Ayuntamiento de Guetaria para proceder al derribo de las murallas y del cuartel adosado á las mismas. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Conde de Sallent incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Felanitx á la villa de Campos (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm. 91, sesion del 19 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Señores Diputados, brevísimas palabras voy á dirigir al Congreso para que se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que acaba de leerse.

Se trata de una carretera que partiendo de Felanitx, termine en el embarcadero de la Rápita, en la villa de Campos; es de grandísima utilidad y de grandísima conveniencia para los pueblos citados y los de Porreras, Montuiri y algunos otros, puesto que podrán trasportar los caldos y cerales que producen.

Ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, así lo acordó el Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **CASADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASADO**: Para presentar una exposicion de los operarios de las industrias hilanderas de Málaga en contra del *modus vivendi* con Inglaterra; y aprovecho esta ocasion para contestar sobre el mismo asunto á una alusion que, segun se me ha dicho, me dirigió el Sr. Baró en la tarde de ayer, diciéndole que efectivamente los industriales y Diputados malagueños tenemos en esta materia el mismo modo de pensar que los catalanes, si bien queremos que la proteccion que se dispense á la industria sea discreta, única manera de que sea eficaz.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision correspondiente la exposicion de S. S.

El Sr. **PLANAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PLANAS**: La he pedido con dos objetos: en primer lugar, para presentar una exposicion que el Centro Agrícola del Panadés, establecido en Villafranca del Panadés, capital de una de las comarcas vinícolas más importantes de Cataluña, dirige al Congreso, en solicitud de que se desestime el *modus vivendi* proyectado con Inglaterra; y en segundo lugar, y sobre el mismo asunto, para reiterar una súplica que dias pasados tuve el honor de dirigir al Sr. Ministro de Estado, y que con sentimiento veo no ha sido atendida, á pesar del tiempo trascurrido y de lo fácil que era su cumplimiento.

Tuve la honra de pedir dias pasados dos documentos que faltan en el expediente relativo al expresado *modus vivendi*: en primer lugar, un resúmen de las conferencias diplomáticas celebradas en el Ministerio de Estado entre el ministro plenipotenciario de Inglaterra, Mr. Morier, y el Ministro de Estado español, Sr. Elduayen, en los primeros dias del mes de Diciembre último, de cuyas conferencias el ministro plenipotenciario inglés hizo un resúmen que entregó al Ministro de Estado y que envió á su Gobierno, cuyo resúmen fué base de discusion en las sucesivas notas que se cruzaron entre ambos Gobiernos; y en segundo lugar, el proyecto de declaraciones acordado entre el expresado Mr. Morier y el Sr. Ministro de Estado español, Sr. Elduayen, en 3 del expresado mes de Diciembre, cuyo proyecto de declaraciones fué objeto de sucesivas modificaciones hasta llegar á convertirse en el protocolo definitivo de 11 de Diciembre del último año, que es el que actualmente sirve de base á la discusion; y como estos dos documentos, que repito los considero de importancia, faltan en el expediente, y el Sr. Ministro de Estado debe tener interés en que sean examinados, reproduzco la súplica; y como se está discutiendo el proyecto, si tardan algunos dias en venir, su venida será completamente inútil; y por tanto, ruego á la Mesa que con toda urgencia ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Estado este ruego mio.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La exposicion presentada por el Sr. Planas pasará á la Comision correspondiente, y con toda urgencia pondrá la Mesa en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Bosch y Fustegueras incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de La Roda á Balazote y otra de Bonillo á Socuéllamos (Véanse los Apéndices primero *al* Diario *número 70*, *sesion del 20 de Enero* y quinto *al* Diario *número 91*, *sesion del 19 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Fustegueras tiene la palabra para apoyar sus proposiciones de ley.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: No necesito,

Sres. Diputados, decir sino muy pocas palabras en apoyo de las proposiciones de ley que acabais de oir.

Este Congreso, como todos los Congresos ilustrados, no tiene inconveniente en tomar en consideracion desde luego esta clase de proposiciones de ley. Como saben perfectamente las personas que se dedican al estudio de las obras públicas, las carreteras son obras públicas de tal consideracion, que su utilidad es evidente; no solo evidente, sino que resultan siempre, cualesquiera que sean sus condiciones, verdaderamente económicas. Si esta es una verdad palmaria, lo es mucho más en países agrícolas ó esencialmente agrícolas como el nuestro; por este motivo, proposiciones de ley de la naturaleza de éstas que estoy apoyando, han sido tomadas siempre en consideracion por el Congreso de los Diputados.

Lejos de perturbar el plan general de carreteras de la provincia de Albacete las dos cuya construccion se proyecta en esta proposicion de ley, le completan perfectamente. La más importante de ellas tiene por principal objeto poner en comunicacion los ricos productos de la provincia de Jaen con los centros de consumo de la provincia de Ciudad-Real por el intermedio de la provincia de Albacete, y buscar mercados naturales y extensos para las salinas de Jumilla, que tanta importancia adquirieron desde los tiempos de Felipe II hasta nuestros dias.

No tengo más que decir, rogando al Congreso que se sirva tomar en consideracion estas proposiciones.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley, se hizo la pregunta de si se tomaban en consideracion, y el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se van á votar definitivamente dos proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Cartagena á Alhama. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 99, sesion del 28 de Febrero, y* Diario *número 100, sesion del 2 del actual.*)

El Sr. Baró continúa en el uso de la palabra; y como veo que no ha llegado todavía á este sitio, se suspende la sesion por breves momentos hasta que ocupe su asiento este Sr. Diputado.»

Eran las dos y cuarenta minutos.

Pasados algunos momentos, y habiendo entrado en el salon el Sr. Baró, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion, y el señor Baró en el uso de la palabra.

El Sr. **BARÓ**: Señores Diputados, puse ayer punto á mi discurso en el momento en que estaba examinando la inconsecuencia del partido conservador, que con solo pasar de los bancos de la oposicion á los del poder, habia olvidado por completo todos los compromisos solemnemente contraidos en pró de la causa del trabajo nacional. En esta parte de mi discurso estaba cuando terminadas las horas de Reglamento me ví obligado á suspenderlo, y en este mismo punto he de reanudarlo en el dia de hoy.

Recordaba ayer algunas de las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando en la oposicion estaba; y por cierto que aquellas frases vehementes no podian hacer sospechar que se pronunciaban aquí con un fin político, sin tener en cuenta para nada los intereses del trabajo nacional. No podíamos abrigar la sospecha de que tales frases hubiesen de darse por completo al olvido; pero desgraciadamente han venido los hechos y han confirmado que los intereses políticos hacen que en la oposicion se contraigan compromisos que luego para nada se tienen en cuenta cuando los hombres que los han adquirido son poder.

Mejor seria, Sres. Diputados, que así no fuera, porque entonces el hombre más proteccionista que tendríamos en España seria el Sr. Cánovas del Castillo; el Sr. Cánovas, que decia que esas cuestiones únicamente se resuelven teniendo en cuenta la situacion de cada país y las ventajas que, segun su manera especial de ser, les reporten las ideas librecambistas ó las ideas proteccionistas. Añadia el Sr. Cánovas del Castillo: «yo seria indudablemente librecambista en Inglaterra; en España no lo seré jamás.» Recuerdo, Sres. Diputados, la entonacion con que tan distinguido hombre público pronunciaba ese ¡jamás! que llevaba la esperanza á todas las comarcas fabriles, para sonreir á cuantos saben lo que es y lo que significa el trabajo y la produccion nacional; pero ¡ay! aquel jamás se ha dado por desdicha al olvido; no ha tenido ningun valor, ha perdido su fuerza en cuanto el señor Cánovas ha dejado de sentarse en los bancos de la oposicion para tomar asiento en el banco azul.

El hombre de Estado que decia que en Inglaterra seria librecambista, pero que en España no, tal vez no lo sea; pero resulta que favorece los intereses ingleses en perjuicio de los intereses de la produccion española. Afirmaba el Sr. Cánovas que era proteccionista en el sentido, ante todo, de querer Nacion. Recordaria en aquel momento que, en lo material, el nervio de todo pueblo está en su riqueza; que el dinero y el dinero y el dinero constituye la fuerza de las Naciones; y comprendiendo que la riqueza está únicamente en el trabajo y en favorecer la produccion nacional, se inspiraba en la grande idea de la Patria y de ella arrancaba sus principios económicos. Pero vinieron, señores, las desilusiones y los desencantos. ¡Todo se ha olvidado! Un espacio de tiempo relativamente corto ha bastado para que de la memoria se borren las impresiones de aquellas manifestaciones solemnes y de aquellos compromisos ante la faz de la Nacion contraidos; y así es que el hombre que en Inglaterra seria librecambista, y proteccionista en España; el hombre que decia que la idea de la produccion arrancaba

de la idea y concepto de la Patria, ya ha cambiado de modo de ser; su opinion ha variado por completo, y hoy ve el *modus vivendi* con placer. Y digo con placer, porque ninguna necesidad tenia el Gobierno español de hacer tal concesion á Inglaterra en cambio de otra ilusoria.

«La Patria, exclamaba el Sr. Cánovas del Castillo, es una asociacion de productores y consumidores,» y con estas frases daba idea exacta de lo que significan y del verdadero carácter que han de tener las leyes económicas. Por lo mismo que la Patria es una asociacion de los productores y de los consumidores, con objeto, segun el Sr. Cánovas del Castillo, «de consumir en tales condiciones que puedan ayudarse el consumo á la produccion para crearse una vida propia,» objetivo que nunca jamás olvidaba aquel ilustre hombre de Estado, deducia que era necesario conceder proteccion á todos y á todo. Pues esta es la proteccion que nosotros pedimos, que deseamos. Porque nos asusta, Sres. Diputados, que puedan renovarse en España aquellos períodos calamitosos de la India, en los que, por falta de dinero, por haber Inglaterra acabado con la industria de la India, millares de hombres morian de hambre, mientras se exportaban grandes cargamentos de trigo para la Gran Bretaña. Si España dejara de ser una asociacion de productores y de consumidores que produzcan para ella, y al producir contribuyan á robustecer la Patria creando trabajo y riqueza, que equivale á crear fuerza, nos hallaríamos más tarde ó más temprano convertidos en Nacion agrícola; que á eso es á lo que se tiende, gracias á ciertas ideas que han encontrado eco entre los conservadores.

No podemos olvidar cómo apuntó, y por cierto de espantosa manera, la cuestion social en Andalucía. Recordad que toda cuestion social entraña una cuestion económica. Desde el momento que se abandonen las comarcas á la agricultura y no se rectifiquen ideas completamente equivocadas respecto á la riqueza y á la fertilidad de nuestro suelo; si no se tiene en cuenta que la industria ha de ser el gran auxiliar de la agricultura y que ambas se han de completar, surgen esos problemas sociales, y surgen por la razon sencilla de no haberse tenido en cuenta los problemas económicos que entrañan. Nosotros, defensores de la industria en todas sus manifestaciones, queremos evitar que esos problemas sociales se planteen, tengan razon de ser; y para evitarlo os pedimos que resolvais las cuestiones económicas. Dad acertada y práctica, y no teórica resolucion á las cuestiones económicas, y no temais para nada esos otros pavorosos problemas.

Tal debió entender el Sr. Cánovas cuando arrancaba su idea proteccionista de la sublime, de la santa idea de la Patria. Y decia S. S. acentuando sus convicciones: «si hay Naciones más aventajadas que nosotros porque tienen mejores circunstancias de suelo y de fortuna; si hay Naciones que nos aventajan, más grandes, más felices; con eso y todo nosotros hemos de vivir. Pues para vivir, exclamaba el que hoy preside el Consejo de Ministros, soy español antes que todo.» Y yo, en este dia de amargura y de tristeza para la produccion nacional, pregunto al Sr. Cánovas: ¿qué ha sido de aquella exclamacion? ¿qué fué del firme propósito de ser español antes que todo? ¿Dó está la afirmacion que hizo al decir que aunque hubiese Naciones más aventajadas, más adelantadas, más poderosas, con eso y todo debíamos vivir, porque, añadia, yo soy español antes que todo? ¿Cómo quiere su señoría que se pueda vivir, no concediendo á la industria la compensacion de que hablé el dia anterior? ¿Dónde está la vida si se abren inconsideradamente nuestros mercados á los artefactos de las Naciones extranjeras? ¿Cómo quiere S. S. que puedan vivir los obreros españoles, si hallándose en desigualdad de condiciones, no se les concede la compensacion tan necesaria? Mañana, si la miseria arrancase gritos de desesperacion, ¡ah! esos gritos han de resonar en los oidos del hoy Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuyos labios murmurarán aquella exclamacion: *¡ante todo soy español!* y este recuerdo será para él una expiacion; expiacion del olvido en que tiene en estos momentos las afirmaciones de patriotismo en aquel entonces hechas por S. S.

¡Parece imposible, Sres. Diputados, que tales cosas tan pronto se olviden! ¡Parece imposible que cuando se invocan ideas tan santas, las invocaciones no subsistan eternamente, y que en este hemiciclo, que es el punto que separa los bancos de la oposicion del banco del Ministerio, queden grandes promesas, quede la consecuencia, la formalidad política, la gravedad, todo aquello que imprime carácter de seriedad á los partidos! Y con esto termino, por lo que al señor Cánovas del Castillo se refiere.

Pudiera hacer un análisis de los discursos que en aquella época pronunció el entonces Diputado de oposicion y hoy dignísimo Presidente nuestro. Pero con tanta gratitud los oimos, y con tanta fruicion los recordamos; con tanto entusiasmo y cariño se pronuncia el nombre del Sr. Conde de Toreno en todos los centros fabriles, que no quiero yo hoy ni siquiera poner en duda la firmeza de sus convicciones, y recordando que á todos nos preside, paso á otro punto.

Defensor de la causa del trabajo nacional fué el Sr. Romero Robledo. Estudió la cuestion económica; levantóse, y con vehemencia atacó el tratado de comercio con Francia, exclamando: «Los Diputados de Cataluña han acompañado el cadáver, esto es, la industria; la han echado un puñado de tierra; ya está la industria en el hoyo.» Estas eran las palabras del Sr. Romero Robledo.

He de decir, en honra suya, que estimo que la voz de la conciencia ha tenido más eco en el Sr. Ministro de la Gobernacion que en otros Sres. Ministros, que en los señores de la Comision; y no quiero decir que en muchos señores de la mayoría, porque me parece que algo ha de influir esa voz en sus votos. Pero si así no fuera, ¡ay de lo que se llama inconsecuencia! porque ya no habria que fiar en las declaraciones, en las afirmaciones, en las protestas, en los compromisos que aquí se hacen ó se contraen. Y digo que la voz de la conciencia ha producido más efecto en el señor Ministro de la Gobernacion que en otros Sres. Ministros, porque cuando ha sido poder, cuando ha podido influir en los destinos del país, ha recordado que el cadáver, como él la llamaba, el cadáver de la industria estaba en el hoyo. Ha visto que se acercaba al hoyo el enterrador para rellenarlo. Los Diputados catalanes habian arrojado el puñado de tierra que la compasion y el dolor y el cariño exigen como cumplimiento del último y sagrado deber; luego se aproximó el que iba á rellenar el hoyo, á unir aquella tierra. Sobre el hoyo iba á caer la losa pesadísima del *modus vivendi*, del pacto subsidiario y del tratado definitivo con Inglaterra. Mas el Sr. Ministro de la Go-

bernacion recordó los compromisos entonces contraidos, y él es quien se ha interpuesto entre el enterrador y la fosa. Ha visto que lo que creia cadáver palpitaba; ha visto que la industria tenia vida, que sus arterias latian; y extendiendo sus manos, ha desviado aquella pala que iba á matarla para siempre, á añadirla al número de los muertos. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha evitado que se enterrase aquí definitivamente á la industria. Hemos de agradecerle el mal que nos ha evitado, aunque todos lloremos el mal que á la industria se está haciendo.

Cuando la discusion del tratado con Francia, no comprendia el Sr. Romero Robledo qué ley moral podia ser invocada para sacrificar á un solo interés todos los demás intereses de la industria: pues mucho ménos podrá comprenderlo ahora S. S., porque la verdad es que todos los intereses de la industria nacional se sacrifican á un solo interés, el interés de la industria vinícola. Yo no diré en este instante si ese interés es respetable ó no; lo único que hago es reproducir las afirmaciones de S. S., añadiendo que si entonces no comprendia qué ley moral autorizaba el sacrificio, ménos pueden comprenderlo los Sres. Ministros que ahora gustosos consienten en que el sacrificio se realice.

Entonces el Sr. Ministro de la Gobernacion, al igual que el Sr. Cánovas del Castillo, revindicaba para el partido conservador la honra de ser el defensor de la industria y de la produccion nacional. Cierto, señores Diputados, que la Cámara acogió, contestó con sus risas la afirmacion, porque preveia lo que iba á suceder; que llegaria un momento en que el partido conservador demostraria con sus hechos que nunca jamás podia invocar los principios de la proteccion nacional presentándose como su defensor.

Despues de lo que aquí estamos presenciando; despues de ver cómo se han desvanecido todas esas promesas, cómo han terminado tantas esperanzas, he de preguntar á los Sres. Diputados, y en especial á los Diputados de Cataluña que militan en las filas del partido conservador: ¿comprendeis que haya álguien que amando su cuna, que amando á su país, pueda formar en lo sucesivo en las filas del partido que ha tenido la desgracia de clavar el puñal en la prosperidad de una Nacion, en la industria, que es lo más querido y amado de sus compatriotas? ¿Es posible que continueis vosotros figurando en las filas de ese partido, que ha matado lo que es más caro á vuestra Patria? Estas preguntas, tenedlo en cuenta, Sres. Diputados, no es un Diputado de oposicion quien os las dirige, sino el Sr. Ministro de la Gobernacion, que entonces las formuló. Y como el principio y el caso son iguales, y siendo igual el fundamento y tambien la pregunta, su fuerza y vigor subsisten, y vuestro silencio es un reproche, es una censura al Sr. Ministro de la Gobernacion. Entendéos con él.

¡A qué continuar por más tiempo en la tarea de señalar inconsecuencias, si son tantas y tan graves! Séame permitido entrar de lleno en la negociacion del *modus vivendi* y estudiar cómo nació, cómo se desarrolló y cómo intentó convertirse en ley eso que no vacilo en calificar de monstruosidad.

Mister Morier, Ministro plenipotenciario de Inglaterra, tenia necesidad de un éxito diplomático, y ese éxito diplomático habia intentado buscarle en España obteniendo concesiones que fueran ventajosas para el comercio inglés; porque hemos de reconocer que aquella Nacion tiende en su política siempre, al revés de nosotros, á lo positivo, á lo práctico, á lo ventajoso. Mister Morier habia encontrado cerradas todas las puertas, y sus esfuerzos habian sido vanos. No habia logrado el éxito, cuando un cambio de Gobierno hizo renacer en su ánimo las esperanzas, esperanzas que se convirtieron en realidad cuando encontró entonces en el Ministerio de Estado las mayores facilidades. No es de extrañar, segun resulta de la documentacion diplomática que á este asunto se refiere, que Mr. Morier, en cuanto vió que habian desaparecido todas las dificultades, expresara su satisfaccion porque el Gobierno español se prestaba á tratar con él sobre bases que permitian asegurar un resultado favorable.

Decia Mr. Morier: «por parte de España se alega que la escala alcohólica inglesa dificulta el desarrollo del comercio de vinos á que España ha de atender (y fíjense bien los Sres. Diputados) casi exclusivamente, si ha de compensar lo que paga por sus importaciones de Inglaterra.» De manera que, por confesion de un representante inglés, ó sea de la parte más interesada, España en estas negociaciones solo puede tener en cuenta la ventaja que le reporta su exportacion de vinos, puesto que dice Mr. Morier que casi exclusivamente ha de atender á ella si quiere compensar el dinero que entrega España á los ingleses en cambio de su importacion. Y como este punto se ha discutido con mucha frecuencia, y se ha tratado de desvirtuar los verdaderos términos del asunto, no tiene precio esta declaracion del representante de Inglaterra, porque revela la exactitud de aquello que tanto asombraba al Sr. Romero Robledo cuando afirmaba que en ninguna ley moral se encontraba la justificacion del hecho de entregar y sacrificar todos los intereses de la Nacion á un solo y exclusivo interés.

Pues bien; el representante inglés dice de una manera terminante que ese interés único y exclusivo á que puede atender España, es el de los vinos. Inglaterra se presta á hacer modificaciones en la escala alcohólica; pero á fuer de Nacion eminentemente práctica, que nunca cede á vanas teorías, ni á ellas sacrifica su presupuesto ni su manera de ser, dice que solo hará estas concesiones en cuanto sean compatibles con la Hacienda británica y con la necesidad de dejar á salvo las rentas públicas. No desearia otra cosa del Gobierno español y de los señores de la Comision, sino que tuvieran en cuenta este principio que deja bien consignado el ministro plenipotenciario inglés: primero las rentas públicas, la Hacienda, lo que es esencial en el régimen administrativo y económico del país; cuando esto quede á salvo, entonces se harán las concesiones. Por desgracia olvidamos con mucha frecuencia este principio, que por ser tan elemental no siempre se recuerda.

Al encontrar el terreno bien dispuesto, Mr. Morier no ofrece, como en el año 1881, que los vinos de 30 á 36 Sykes pagarán un chelin 6 peniques; Mr. Morier, que á fuer de hombre observador se ha dado cuenta del terreno que pisa, estudia y trata de sacar todas las ventajas posibles. No quiere que la ocasion pase sin aprovecharla, y aunque sea en un solo grado, rebaja la concesion, fijándola hasta los 35 grados, y dice al Gobierno español que no va más allá de esos 35 grados. Sabe perfectamente con quién trata. Si yo, como español, censuro que se haya accedido con tanta facilidad á lo propuesto por Mr. Morier, en cambio no puedo dirigir ningun reproche al hombre que tie-

ne tan en cuenta los intereses de su Patria, pero lamento que se bonifiquen á costa de los nuestros.

Antes de regresar á Lóndres, debióle parecer imposible que se hubiese accedido así á todo lo que solicitaba, no comprendiendo, sin duda, que se le hubiese hecho una concesion tan insignificante en apariencia, pero que considerada en su conjunto era de importancia, cuando antes habia hallado tantas y tan insuperables dificultades en el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado en el Gobierno liberal monárquico. Así fué que el representante inglés quiso saber si su criterio era ó no equivocado, y en nota confidencial preguntó al Gobierno español si era exacto que se le habia hecho la concesion, ó si habia habido alguna mala inteligencia. El representante inglés queria tener completa seguridad antes de marcharse á su país, y el Gobierno español vino á contestar lo siguiente: «véte tranquilo á Inglaterra y pasa allí las Pascuas de Navidad y la fiesta de Año Nuevo; aunque te parezca absurdo é imposible lo que te hemos concedido, es verdad, y concedido está. Con esta seguridad, el ministro británico se fué á Lóndres, y el *Times* pudo ofrecer como aguinaldo á los ingleses el *modus vivendi*, el mejor aguinaldo que podia ofrecer á sus lectores.

Pudieron decir sus compatriotas de Mr. Morier, que antes de ir á las orillas del Neva, pues se le designó para la Embajada de San Petersburgo, habia dejado bien sentada su reputacion diplomática, obteniendo grandes ventajas para Inglaterra. Tal es el significado de las declaraciones del periódico más importante de Lóndres.

En esto subió al poder, para desdicha de todos, y en especial para agravar el malestar de nuestra industria, el partido conservador. Mister Morier se asustó al encontrarse con un Gabinete presidido por el señor Cánovas del Castillo. Y es que Mr. Morier, teniendo en cuenta lo que pasa siempre en los partidos, que en la oposicion exponen programas para cumplirlos en el poder, no pudo sospechar, porque no era bastante conocedor de nuestras costumbres y de nuestro modo de ser, en particular del partido conservador, que éste pudiera convertirse en auxiliar de la produccion inglesa, dando por completo al olvido la produccion española. Tales declaraciones habia hecho el partido conservador, que Mr. Morier creyó que su presencia en el poder seria una gran dificultad para mantener y llevar adelante el *modus vivendi*. Me explico la ansiedad del plenipotenciario británico, y he de suponer, para justificar en algo al Sr. Ministro de Estado, que debió inspirarle así algo como compasion esa ansiedad del ministro inglés, y cuidó de devolver la calma y la tranquilidad á su perturbado ánimo haciéndole concesiones que Mr. Morier, partiendo de buena lógica, debia creer de todo punto imposibles.

En 29 de Marzo lamentábase dicho señor de la ruptura de las negociaciones; y por cierto que en la nota diplomática que estas lamentaciones contiene, hay un párrafo que he de recordar, rogando especialmente á los Diputados que representan regiones industriales, y en particular á los Diputados por Cataluña, que lo lean. El representante inglés decia en esa nota diplomática que no habia podido tratar con el Sr. Sagasta, que no habia medio de convencer al Gabinete presidido por el Sr. Sagasta de que negociara con Inglaterra. Recordad, Sres. Diputados de regiones industriales, y en especial los Diputados de Cataluña, lo que pasó cuando vino aquí el tratado con Francia. Ha llegado la ocasion de hablar claro; entonces realmente no combatimos el tratado de comercio con Francia, ni le combatísteis vosotros, ni se le combatió en Cataluña ni en ninguna parte: lo que nosotros hicimos fué redoblar nuestros esfuerzos para impedir que viniera el tratado con Inglaterra, dirigiendo los tiros al convenio con la Nacion vecina. El Ministerio presidido por el Sr. Sagasta se negó á negociar con la Gran Bretaña; no quiso celebrar tratado ni *modus vivendi* con Inglaterra; se negó hasta á entablar negociaciones; esto era lo que queríamos evitar impugnando el tratado de comercio con Francia.

En cambio el actual Gabinete, compuesto de vuestros amigos y presidido por vuestra eminencia; este Gabinete que vosotros apoyais, es el que os da el *modus vivendi*, aquello que rechazó el Sr. Sagasta. Tened en cuenta lo siguiente: si este Gabinete no os da más, si este Gabinete no os da el tratado definitivo, no será por culpa del Sr. Ministro de Estado, será porque se lo impidan inmensas dificultades. Comparad y ved si hay algo de remordimiento en vuestra conciencia, nacido del recuerdo de los alborotos que en aquel entonces promovió el partido conservador. (*El Sr. Sedó*: No es exacto.) Ese partido conservador, en la actualidad unido á los federales, es el que ha redactado esa Memoria anti-patriótica, esa Memoria que en estos momentos es discutida por la prensa de Madrid. Conservadores y federales son los que la han redactado. (*El Sr. Ministro de Estado*: Sin el tratado de Francia no hubiésemos llegado al tratado con Inglaterra; vosotros sois los que habeis entregado la industria con los tratados de Francia y de Alemania.) El antecedente del tratado de comercio con Francia se encuentra en el partido conservador, que firmó el convenio con dicha Nacion; el antecedente del malestar de Cataluña se encuentra en la rebaja arancelaria del año 77, y la muerte de la marina, de que ayer nos hablaba el señor Nicolau, se encuentra en la firma del tratado con Bélgica. Todo esto lo hizo el partido conservador.

Nosotros únicamente tenemos el tratado con Francia; y le combatimos con toda dureza, precisamente porque queríamos evitar que viniese ahora el *modus vivendi*. No sé lo que será en el porvenir de la industria; pero hasta el presente nadie puede levantarse á dirigir la acusacion de haberla matado al partido liberal-monárquico. Todas las heridas que ha recibido la industria española, de vosotros proceden. No hemos sido nosotros los que con el tratado de Bélgica engañamos á los navieros; no fuimos nosotros los que les aseguramos (y ya hablará aquí alguno de los interesados) que ese tratado no se habia firmado; y cuando ellos volvieron á Barcelona llenos de esperanza y confiados en la palabra del Gobierno, se encontraron con que el partido conservador, que les habia asegurado que no estaba firmado el tratado con Bélgica, no les habia dicho la verdad, porque el tratado ya estaba firmado. Cuando ménos, mis amigos han obrado con lealtad, porque han dicho «hasta aquí voy,» y no han pasado del punto anunciado como término; y si han dado la seguridad de que no se haria el tratado con Inglaterra, han arrostrado (lo que vosotros no habeis sabido hacer) el tono ágrio de Mr. Morier, antes que firmar el *modus vivendi* con Inglaterra. Esto han hecho mis amigos. Veamos lo que pedian mis amigos entonces; veamos lo que pedia el Sr. Marqués de la

Vega de Armijo, para que se pueda comparar con lo que ahora se ha hecho.

Para el *modus vivendi* se pedia á Inglaterra hasta los 35 grados por un chelin: vosotros os habeis contentado con los 30 grados. Hasta los 36 grados, un penique de aumento por grado. Ved con qué os contentais vosotros: con los 35. Desde los 36 á los 46 grados, un penique adicional. Ved si vosotros habeis pensado llegar á tanto. Y es que nosotros, con ser tachados como somos por vosotros, tenemos más en cuenta los intereses de la produccion nacional, que no vosotros, conservadores, que tanto la habeis perjudicado con los tratados. (*El Sr. Ministro de Estado:* ¿Dónde está eso de los 35 grados? ¿En el *modus vivendi*?) En el convenio subsidiario: en las notas relativas al *modus vivendi* se estipula hasta los 35 grados.

Y si no se llega hasta los 35 y al arreglo subsidiario, no será por culpa del Gobierno, sino por la actitud tomada por las provincias protectoras, y por el apoyo, ¿por qué no decirlo? que han encontrado los Diputados conservadores catalanes en el Sr. Romero Robledo.

A las observaciones de Mr. Morier contestó el señor Ministro de Estado lo siguiente, que puede compararse con lo que contestaba el Sr. Marqués de la Vega de Armijo cuando era Ministro: que la situacion comercial que en España tenia Inglaterra no podia sostenerse; que tal estado de cosas era intolerable, y que era un asunto á que debia buscarse término. Con esta confesion por parte del Ministro español, se concedió toda clase de armas al ministro de Inglaterra. Desde el momento que confesaba el Ministro de Estado que la situacion comercial de España con Inglaterra era insostenible, era intolerable, y que habia necesidad de ponerle término, ya estábamos nosotros desarmados, y se podia prever lo que forzosamente tenia que venir. Cuando se entra en una negociacion, paréceme á mí que el sentido de hacerse cargo indica que cada cual debe encerrarse dentro de sus posiciones y no avanzar; porque cuando adelanta un paso una de las partes que contrata, está ya por completo desarmada.

Mister Morier contestó á las objecciones que se le oponian, diciendo de dos de ellas, las relativas á la Comision mixta y al informe del Consejo de Estado, que no tenian fuerza. Pero llega á una observacion hecha por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la relativa á la base 5.ª; esto es, que eran imposibles mayores concesiones que las contenidas en la segunda columna del arancel, porque era necesario llegar al año 1887, en cuya época, despues de una informacion parlamentaria, se resolverá si debe procederse ó no á hacer efectiva la rebaja en la ley consignada. Y Mr. Morier dice que en efecto tiene mucha fuerza esta observacion, y se muestra dispuesto á contentarse con el *modus vivendi*, aplazando toda negociacion para el tratado definitivo hasta el año 1887. Y aquí hay un vacío en las negociaciones y algo inexplicable que nos afecta dolorosamente; algo que me parece inusitado, de que hay raros ejemplos en las negociaciones diplomáticas de ningun país, y es, conceder á una Nacion más de lo que esta Nacion pide. Inglaterra se contentaba con el *modus vivendi*; Inglaterra aplazaba toda negociacion para el tratado definitivo hasta el año 1887; y sin saber cómo, ni á qué, ni por qué, España concede á Inglaterra el *modus vivendi*; España promete á Inglaterra el arreglo subsidiario con nuevas rebajas; España promete á Inglaterra el tratado definitivo. Ahora, Sres. Diputados conservadores, los que estuvísteis en relaciones con el Gobierno antes de presentarse los proyectos, os explicareis lo que os pasó, y tal vez recordeis, al explicároslo, algunas comedias en las que hay actores que representan papeles poco airosos. Os dijeron, segun tengo entendido, puesto que á mí nada se me ha dicho, que en compensacion de los peligros ó de los perjuicios que se ocasionaban á la industria, se os concederia la derogacion de la base 5.ª; y vosotros, segun refirieron los periódicos de Barcelona, que por cierto acogieron vuestras afirmaciones con censura, fuísteis á la capital del Principado á llevar la tranquilidad. Asistísteis á las reuniones de los centros industriales y dijísteis: no hay motivo de alarma; el Gobierno se ve obligado á recoger los compromisos por otro Gobierno contraidos, y por lo tanto, á sostener el *modus vivendi*; pero el Gobierno, que se interesa por la industria nacional, promete derogar la base 5.ª, como compensacion. Y luego ha resultado que esa base 5.ª se deroga, ó se intenta derogar, porque Inglaterra lo ha pedido, porque lo necesitaba; porque sin derogarse no podia pasarse de la columna segunda de nuestro arancel. De todo lo cual resulta, segun han dicho los periódicos refiriéndose á una frase gráfica de un señor representante de Cataluña, que el Gobierno no os engañó, pero os ocultó la verdad. Lo que es una manera muy delicada y fria de decir las cosas sin acudir á su propio nombre.

Despues de todas las promesas que se os hicieron y de las esperanzas que se os hicieron concebir, resulta, pues, que esa compensacion era una exigencia de Inglaterra y un recurso para poder satisfacer sus aspiraciones, que consistian en llegar, primero al convenio subsidiario, y luego al tratado definitivo.

Dicho esto, veamos lo que nos da Inglaterra. El tratado con Francia, tan combatido é impugnado; el tratado con Francia, que yo combatí entonces y combatiria mil veces si otras tantas se presentara, cuando ménos ha abierto un mercado á la exportacion de vinos. Verdad es que ésta no ha resultado solamente de las tarifas, sino de la filoxera y de la deficiencia de la produccion francesa, que ha obligado á aquella Nacion á surtirse en otros mercados. Pero ¿qué nos da Inglaterra con este *modus vivendi*? El arancel inglés tiene únicamente siete partidas, y entre éstas, algunas comprenden artículos de produccion española. Nuestro Gobierno, al negociar, para nada tuvo en cuenta dichos artículos. Se ha olvidado del café, se ha olvidado del chocolate, se ha olvidado de las frutas secas, se ha olvidado del tabaco, y única y exclusivamente se ha fijado en los vinos. Y sin tener en cuenta el Sr. Ministro de Estado que las ventajas que reportarian los vinos serian en el caso, no de aumentar la escala alcohólica, sino de disminuir el chelin, acudió al aumento de la graduacion, pero de una manera por completo insuficiente; porque los vinos de pasto, que son los de más exportacion, no pueden sufrir el chelin, y los vinos de Jerez, que podrian sufrirlo, pasan de los 30 grados; con lo cual no hay beneficio para nada ni para nadie. A los vinos de exportacion y de consumo en Inglaterra no les alcanza la ilusoria concesion, la ilusoria ventaja; lo cual explica la indignacion que ha producido en la colonia española de Lóndres el *modus vivendi*. Allí, en el ex-

tranjero, es donde se siente más el patriotismo, por lo mismo que se está más lejos de la tierra nativa; allí es donde pueden apreciarse mejor estas cosas. Por eso en aquellos buenos españoles la indignacion es más intensa; y si el Sr. Ministro de Estado se sirviera consultar al cónsul de España en Lóndres, éste le diria cuán grande es la irritacion que ha producido en la colonia española, y en particular en los que se dedican al comercio de vinos, el que España, sin que nosotros reportemos ninguna ventaja, haya entregado todo su arancel á Inglaterra.

Como los beneficios que hemos obtenido son por completo ilusorios, resulta que ninguno de nuestros sacrificios tiene compensacion. Esto no es necesario demostrarlo, porque lo demostró el Consejo de Estado cuando se sometió á su informe el *modus vivendi*. Entonces dijo que bajo el punto de vista de las ventajas y compensaciones no podia aconsejar que se aprobara, porque España salia perjudicada bajo todos conceptos. Presentó aquel alto Cuerpo estadísticas de la exportacion de nuestros vinos, y demostró que únicamente la tercera parte era inferior á los 30 grados, mientras las dos terceras con exceso pasaban de los 30, deduciendo que ninguna ventaja obtenia la produccion española.

El Consejo de Estado se opuso con energía, dentro de su esfera, á que el *modus vivendi* se ratificara. De esto pueden dar más noticias los dignos indivíduos que pertenecian entonces al Consejo de Estado y firman el dictámen; cosa tanto más fácil, cuanto algunos toman asiento en estos bancos. Ellos podrán decir los motivos que tuvieron para rechazar como oneroso para España el convenio que se sometió á su exámen.

Y no bastan á desvirtuar, Sres. Diputados, cuanto ha dicho el Consejo de Estado, algunas estadísticas que aquí se presentan. El Sr. Vizconde de Campo-Grande nos ofreció algunas, por cierto tan originales, que me sorprende que S. S., teniendo á su disposicion el archivo del Ministerio de Hacienda, y siendo persona de tan clarísimo entendimiento, viniera al Congreso con errores de tamaño bulto. Esto, á la par que me indica que S. S. debió atenerse á los datos y á las sumas que le dieran, me recuerda á cierto empleado en estadística, que no sabía sumar, y para que no la echaran de la Direccion, adoptó una fórmula que le dieron para echar sumas, fórmula que consistia en poner al pié de los sumandos una cifra que nunca resultara redonda, que siempre tuviera fraccion, y con esto se daban por satisfechos el jefe del negociado, que creia exacta la suma, y tambien el director general, que despues partia de aquellos resultados para sus datos y comprobaciones y para hacer la estadística general. Pues algo parecido temo yo que le haya pasado al señor presidente de la Comision, porque nos dijo ayer que los derechos cobrados por las aduanas representaban el 15 por 100 del valor total. Su señoría está en un error: representan el 10 por 100 sobre el valor de las mercancías, excluyendo los vinos, porque esa partida no puede englobarse y merece columna especial. Tenga S. S. en cuenta que para que los derechos asciendan á este 10 por 100 es necesario incluir en ellos los siguientes artículos: aguardiente, trigo, bacalao y azúcar, que figuran por el 34 por 100 de la recaudacion total. Excluidos dichos artículos, el tipo llega única y exclusivamente al 9 por 100; del 9 al 15 van 8 de diferencia. Si aquí se presentaran estadísticas con toda exactitud, resultaria un dato terrible que daria un nombre gráfico al *modus vivendi* que habeis celebrado con Inglaterra. Este dato no es mio, es de la casa Lasala y Compañía, establecida en Lóndres y dedicada al comercio de vinos. Dice esta casa en un folleto que ha publicado, que la única ventaja que obtienen los vinos de superior graduacion con el *modus vivendi*, vinos que, segun datos de los Sres. Lasala, se pagan en la capital de Inglaterra á 20 francos ó á libra esterlina la botella, es de 12 1/2 céntimos de real la botella. Este dato revela lo siguiente: que las ventajas que obtiene España por el *modus vivendi* se reducen á ménos de tres perros chicos. Este es el nombre que cuadra al convenio que vosotros habeis hecho con Inglaterra: el convenio de los *tres perros chicos*. (*Risas.*)

En vez de pedir y de tratar de esta manera, debíais fijaros en el modo de dar proteccion á la industria; tener en cuenta que el algodon, la primera materia más esencial, entra libre de derechos en toda Europa, ménos en España, Rusia, Grecia y Portugal: hubiérais debido tener en cuenta que los colores ó materias colorantes entran libres en muchos países; que las lanas tienen libertad de entrada en todas partes, excepcion de España, Rusia, Grecia y Portugal; que lo mismo pasa con el lino, con el cáñamo y con el yute; que los materiales de construccion tienen libre entrada en la mayor parte de los Estados de Europa, quedando casi solas en la excepcion España y Grecia: en una palabra, que todo lo que constituye la primera materia, aquí está gravado, mientras en los demás países las fronteras están abiertas. Fijáos en la necesidad de dar á la industria primera materia barata, pero sin perjudicar á ningun ramo de la produccion española, sea el que fuere; resolved todos los problemas que encarecen el artefacto y la manufactura, y nos encontraríamos en mejores condiciones para poder luchar.

Voy á concluir, por no molestar más al Congreso. Como resúmen he de deciros lo siguiente. No queremos que se repita que la causa que nosotros venimos á sostener aquí, y sostenemos en todas partes, es catalana. Ya he dicho que Málaga estaba tan interesada como Cataluña en este asunto, y que existen exposiciones de aquella provincia protestando contra el *modus vivendi*; de modo que hasta la comarca donde nacieron el Sr. Presidente del Gobierno y el Sr. Ministro de la Gobernacion se opone á vuestra obra. No queremos que se siga por más tiempo presentándonos como exclusivistas; no queremos la proteccion egoista, sino únicamente la compensacion, para poder luchar en igualdad de condiciones con las industrias extranjeras; ni un céntimo más, ni un céntimo ménos. A lo que aspiramos, es á que España sea á un tiempo Nacion agrícola y Nacion industrial, admitiendo el libre cambio para todo aquello en que estemos en igualdad de condiciones con el extranjero: si quereis el libre cambio para los vinos, venga; si quereis el libre cambio para los oradores, los toreros y los toros, venga. (*Risas.*) Venga, repito, pues lo aceptamos en la seguridad de que nadie ha de aventajarnos. La oposicion que vosotros hicísteis al tratado de comercio con Francia, resulta una oposicion política y no una oposicion económica. Todas las declaraciones de proteccionismo que hicísteis aquí, las habeis dado al olvido. Vosotros habeis engañado al país haciéndole concebir esperanzas que luego habeis trocado en amargas realidades; vosotros tendeis, con vuestra política económica insensa-

ta, á plantear una cuestion pavorosa que ya os indicó el otro dia el Sr. Nicolau: la cuestion social. Esa cuestion la encontrais planteada en Andalucía, no por maldad de aquellos sufridos, rudos y laboriosos habitantes, desconocidos y vilipendiados con tanta injusticia, sino porque no tienen pan, sino porque tan solo durante cuatro ó cinco meses del año tienen trabajo, y luego se ven obligados á vivir en la miseria y en la desesperacion. Si no cejais, si tratais la cuestion económica con la ligereza que se viene demostrando hasta ahora, fácil es que la cuestion social surja en Cataluña, porque entonces se verian obligados los fabricantes, para prolongar su agonía, no para vivir, á variar la organizacion del trabajo, asunto pavoroso en que se ha de fijar todo Gobierno; porque si esa organizacion del trabajo se variara de repente, millares de obreros quedarian en la calle, y ya sabemos lo que significa la desesperacion del hambre.

Nosotros no nos oponemos á las reformas económicas; nosotros no hemos de levantar ni obstáculos ni vallas, ni oponer intransigencias á toda innovacion, no; solo os pedimos el derecho que tiene todo aquel que con su trabajo, con el sudor de su frente, con su inteligencia ha creado algo; que lo respeteis, que tengais en cuenta si aquel algo se encuentra en condiciones de luchar y de competir; y si no se encuentra en condiciones de competir y de luchar, que le concedais la proteccion que requieren todos los séres y todas las cosas en la naturaleza. Lo que deseamos es, que jamás vuestros proyectos lleguen á convertirse en ley, porque sabemos cuánto nos cuesta esta árida tierra catalana que nos cupo en el reparto; sabemos cuántos dolores y cuántas fatigas exigen la fábrica y el cultivo del suelo; sabemos que á costa de muchos trabajos y de grandes afanes hemos llegado á crear en las cuatro provincias riqueza tanta, que nos enorgullece, pero no hasta el extremo de olvidar á las demás provincias de España, que, digo y repito, quisiéramos avanzaran tanto en el camino de la prosperidad y de la produccion, que las cuatro provincias catalanas fueran las últimas. No con envidia las miraríamos, sino con el orgullo del hermano. A lo que nos hemos de oponer es á que se consume nuestra ruina; á lo que nos hemos de oponer con todas nuestras fuerzas, es á que las fábricas se derrumben, porque, como ha dicho un gran economista, una fábrica arruinada se parece al cadáver del ahorcado, que aleja la vida de su alrededor y atrae la desolacion. No lleveis la muerte á la fabricacion, no lleveis la muerte á la industria. Dadles vida; sed prudentes en vuestras reformas económicas; apartáos de la teoría; dignáos descender al terreno de la realidad; consultad, como nosotros consultamos, al obrero; tened en cuenta las condiciones del trabajo. Si esto haceis, no llegará el dia terrible en que sumido en la ruina, ruina que vendria si vuestros proyectos siguieran adelante, y acosado por la miseria, murmure el obrero español palabras de maldicion contra vosotros, elevando luego, como cristiano, á Dios su ruego para que os perdone. (*Muy bien, muy bien, en los bancos de las oposiciones.*)

El Sr. **LAIGLESIA** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para consumir el segundo turno en pró del dictámen.

El Sr. **LAIGLESIA**: Prescindid, Sres. Diputados, si es posible, un instante, de la evidente seduccion de la palabra elocuente del Sr. Baró; abandonad toda la parte retórica de su discurso, y vereis que hoy como ayer, que hoy como cuando se discutió el tratado de comercio con Francia, como cuando se discutieron las reformas arancelarias, el Congreso se encuentra enfrente del mismo problema. Hay aquí un número de Diputados dignísimos, un número de Diputados que representan comarcas importantísimas del territorio español, que vienen hoy, como en épocas anteriores, á exponer enfrente de una reforma que más ó ménos las afecta, aquellas quejas naturales y legítimas que son representacion natural de los sentimientos de los países que representan. Yo, lejos de combatir esta tendencia; yo, lejos de creer que todo Diputado debe olvidar en absoluto el distrito que le eligió, la comarca en que nació, los vínculos de relaciones y de intereses en que vive, creo que es perfectamente legítimo, cualquiera que sea el texto constitucional, cualquiera que sean las disposiciones que rigen en la materia, el que se mantengan y vivan estas asociaciones de intereses, estas asociaciones de ideas, que hacen que vengan aquí Diputados, con el calor con que el Sr. Baró se ha expresado, á defender aquellos intereses que creen lastimados aquellas zonas que los han elegido. De esta asociacion de intereses resulta la autoridad de los Parlamentos; de esta asociacion de intereses resulta siempre la validez y la importancia de nuestras deliberaciones.

Pero, Sres. Diputados, preciso es tambien que aunque la manifestacion de estas ideas sea legítima, se encierre y se circunscriba á aquello que prescribe la armonía general de intereses del país que todos representamos; preciso es que, aunque sea legítimo, aunque sea natural que un Diputado tan elocuente como el Sr. Baró pueda presentar cuadros de desolacion y de tristeza como consecuencia del proyecto de ley que está sometido á vuestra deliberacion, los que representamos los mismos intereses generales del país podamos hacer comprender al Sr. Baró hoy, al señor Nicolau ayer, y mañana á otros Sres. Diputados, que el proyecto que está sometido á la deliberacion del Congreso no tiene nada en sí que pueda causar la desolacion y la tristeza que ha inspirado los párrafos más elocuentes del discurso del Sr. Baró. Lo que hay es, que los intereses industriales del país, á medida que se plantean las reformas económicas, á medida que se plantea un tratado de comercio, son más ó ménos directa ó indirectamente perjudicados, y naturalmente, en uso de su derecho, manifiestan aquellas quejas, que son consecuencia lógica de la situacion en que se encuentran. Pero ¿es que algun partido político, es que alguna colectividad gobernante, de aquellas que están representadas en España por los distintos partidos que luchan y se disputan el apoyo de la opinion, aconsejen, apadrinen ni defiendan esa tendencia? El mismo Sr. Baró, tan ilustrado y tan considerado de todos sus compañeros, ¿ha podido hablar aquí siquiera en nombre de la minoría fusionista? El hábil hombre político que preside el partido constitucional; el hábil hombre político que ha asistido á estas deliberaciones con una atencion digna de elogio, ¿podria asentir, podria asegurar que las ideas del Sr. Baró representan las ideas de su partido? Pues qué, algunos oradores ilustres de esta Cámara, que más ó ménos estrechamente están unidos hoy al Sr. Sagasta y forman parte de aquella agrupacion, ¿podrán tampoco decir que el Sr. Baró ha interpretado la opinion de ese partido en el discurso que todos le hemos oido? ¿Qué

significa esto? Que ningun partido político, ni el conservador ni el constitucional, representan en cuestiones económicas afirmaciones que tengan relacion ninguna con los intereses que representa el Sr. Baró. Así es que cuando llega el momento de resolver cuestiones concretas, que cuando llega el momento de adoptar resoluciones desde este banco (*Señalando al azul*), por explícito que haya sido el asentimiento que se haya hecho á las opiniones del Sr. Baró, por mucho que sea el asentimiento que se haga á ciertas ideas, cuando se viene á este banco, se trata de realizar el bien general, la aspiracion de todos los intereses, de todas las provincias, que á veces están un poco en lucha con las opiniones que S. S. ha defendido.

Pero dirá el Sr. Baró: es que la parte principal de mi discurso ha tenido por objeto demostrar que el partido conservador está cometiendo un acto de inconsecuencia al apoyar el *modus vivendi*; es que el partido conservador, por los discursos que ha hecho el hombre más importante que le dirige, estaba obligado á no presentar el proyecto que se discute; y como esta es una tésis tan precisa, yo tengo necesidad de recordar al Congreso lo que ha pasado aquí cuando se ha discutido el tratado con Francia, para desvanecer ese error. Cuando se discutió el tratado con Francia, se presentó á la aprobacion del Congreso un tratado en que se alteraba la segunda columna de nuestro arancel, se hacian alteraciones y rebajas superiores á lo que la segunda columna consignaba, y se aceptaba la reforma que el Gobierno francés habia propuesto, estableciendo la escala alcohólica para los vinos españoles, innovacion que nosotros creíamos habia de ser perjudicial para los intereses españoles, porque más ó ménos tarde, Inglaterra tomaria pié de esta aceptacion para pedirnos igual declaracion. Y así ha sucedido en efecto, porque en la larga negociacion que ha tenido el *modus vivendi*, uno de los argumentos que se han presentado por el Gobierno inglés fué el que España no tenia derecho á rechazar la escala alcohólica inglesa desde el momento que habia aceptado el tratado con Francia, en que se consignaba la misma gradacion que presenta la escala alcohólica inglesa.

De suerte que enfrente de un tratado en que se consignaban rebajas en la segunda columna de nuestro arancel, y que establecia un principio de gradacion alcohólica que el Gobierno francés no habia aplicado hasta entonces, el partido conservador se opuso á aquel tratado. Pero se celebró á pesar de su esfuerzo, y en aquel debate no se hizo ninguna declaracion en el sentido que S. S. ha expresado, porque el concepto de la Patria que el Sr. Cánovas expuso aquí, y del que se derivaba un sentido proteccionista, no está en manera alguna en contradiccion con el *modus vivendi*, y en el mismo discurso que pronunció, y cuyo texto tengo aquí por si algun Sr. Diputado lo duda, el señor Cánovas se apresuró á declarar que el Gobierno conservador habia creido necesario conceder á Inglaterra la segunda columna de nuestro arancel, y esto habia sido el objeto concreto de las negociaciones que se habian seguido por el Ministro de Estado, señor Silvela, siendo este punto objeto de un debate ruidosísimo con motivo de una interrupcion que el señor Cánovas hizo al Sr. Puigcerver, que afirmaba entonces que el Gobierno conservador habia ofrecido al Gobierno inglés hacer la rebaja absoluta de nuestro arancel á cambio de una mejora en el derecho sobre los vinos. Negó este hecho el Sr. Cánovas, y al dar explicaciones declaró reiteradamente que lo que el Gobierno español habia sostenido siempre, habia sido que se podia dar al Gobierno inglés la segunda columna del arancel, pero nada más que esto, en equivalencia de la reforma en el derecho de los vinos. De suerte que no hay ninguna declaracion del Presidente del Consejo de Ministros que se oponga al *modus vivendi*; de suerte que no hay ninguna palabra pronunciada en aquel debate que pueda constituir una condenacion explícita ni indirecta siquiera del *modus vivendi* que está sometido á la deliberacion del Congreso. Lo que el Gobierno hizo entonces, lo que ha hecho despues en distintos centros científicos, y lo que han hecho en más modesta escala otros indivíduos del partido conservador, ha sido ocuparse en esta cuestion de proteccion y de libre cambio, de lo que es hoy una preocupacion universal.

Aquellos principios absolutos del libre cambio que defendia principalmente la escuela democrática en España, han ido á morir, como la abolicion de los consumos, como la abolicion de las quintas, como la igualdad entre la administracion ultramarina y la de la Península, á los Archivos del Congreso, donde de seguro dormirán siempre discursos elocuentísimos hechos á favor de estas afirmaciones, que hoy no sostiene absolutamente nadie. El libre cambio, ni en absoluto, ni siquiera limitado por derechos protectores inferiores á los que el arancel determina, es hoy en España doctrina política de ningun partido. Cuando el Sr. Sagasta y el digno Ministro de Hacienda del Gobierno fusionista, Sr. Camacho, han tenido necesidad de intervenir en las cuestiones arancelarias, se han apresurado á adoptar absolutamente el mismo criterio que sostiene el partido conservador. Así es, que al levantar la suspension de la base 5.ª arancelaria que el partido conservador habia resuelto, se apresuraron á decir que en las nuevas disposiciones arancelarias que rigieran habia de haber, como en las disposiciones arancelarias de 1877, dos columnas; que una de ellas seria para las Naciones que nos hubieran dado ó que nos dieran el trato de Nacion más favorecida, y que la otra seria para aquellas Naciones que no nos hicieran igual concesion. De suerte, que en lo que hay de esencial, que en lo que hay de proteccionismo, lo mismo el partido constitucional que el partido conservador, han defendido y sostenido opiniones iguales, y enfrente de este movimiento unánime solo se encuentran los dignos Diputados que representan distritos de Cataluña, que entonces como hoy, enfrente del partido á que pertenecen, enfrente de los intereses generales que nosotros defendemos, han sostenido, en uso de su derecho, lo que han creido más conveniente á sus opiniones. ¿Pero es que la cuestion de libre cambio ó de proteccion, en los términos en que está planteada, para un Congreso es una cuestion que puede ser hoy objeto de litigio ni de duda para nadie? Pues qué, cuando enfrente de la propaganda que hace Say, el ilustre economista, y la escuela que dirige, contra la elevacion de los derechos sobre los trigos y las harinas en Francia, acaban de elevarse esos derechos; cuando Alemania adopta iguales reformas, ¿es posible creer que en España, con nuestros medios de produccion, en el estado de nuestro *outillage*, con nuestros medios de trasporte, vamos á venir á plantear, ni directa ni indirectamente, el problema librecambista? ¿Es que hay aquí algun Diputado que pueda formar parte de un Gobierno que

se atreva á declarar en nombre de las doctrinas, en nombre de las opiniones que haya sostenido, que contra lo que sucede en Francia, en Alemania y en otros países productores, España está en condiciones de establecer el libre cambio, de prescindir de la produccion y de quitar de nuestro arancel los derechos protectores? No; esto no puede afirmarse. Esto puede decirse en los *meetings*, en aquellos sitios donde es legítima y natural la espontánea manifestacion de los más exagerados ideales; pero cuando se trata de gobernar, cuando se trata de llevar á la práctica las doctrinas, ningun hombre político previsor, ningun hombre prudente puede afirmar que el problema del libre cambio es en España una cuestion de actualidad. Esta, como digo, es una cuestion que se resolvió en la época en que se resolvieron tantas cuestiones que ya no existen, y que desgraciadamente para el país y para nosotros, han sido lecciones costosísimas, porque representan cinco ó seis años de inmensas perturbaciones, guerras que nos han desolado, produccion que ha muerto, y una porcion de desastres que no han de quererse reproducir por ninguno que tenga el patriotismo que tienen aquí todos los partidos españoles.

Pero, Sres. Diputados, si este es el punto de vista de doctrina que han sostenido todos los hombres del partido conservador, y con cuyas declaraciones no puede el Sr. Baró poner en contradiccion ninguno de sus actos actuales, ¿por qué ha venido el *modus vivendi*? ¿Por qué se ha presentado por el Sr. Ministro de Estado un proyecto que va á crear todas estas dificultades á la industria, que va á ser para la produccion una perturbacion tan grande? Pues el *modus vivendi* ha venido porque un Gobierno legítimamente autorizado, en uso de su perfecto derecho, creyó conveniente poner la firma en un protocolo que trajo al Congreso, y que constituyó desde entonces un compromiso internacional, absolutamente firme y definitivo. ¿Es que el Sr. Ruiz Gomez, Ministro de Estado del Gabinete que precedió al Gabinete conservador, no tenia derecho, apreciando los intereses de su país como tuvo por conveniente, no tenia derecho á firmar aquel protocolo y á traerlo al Congreso? ¿Es que desde el momento en que el Sr. Ruiz Gomez puso su firma en el protocolo y lo trajo al Congreso, no constituyó para la Nacion española un compromiso formal de que ningun Gabinete podia prescindir? ¿Es, Sres. Diputados, que se puede afirmar aquí que aquella declaracion solemne, que aquel compromiso internacional no tenia eficacia ni validez de ninguna clase? Pues si hay algun hombre del partido á que pertenece el Sr. Baró que lo crea así, que lo diga y lo sostenga; si hay alguno, y S. S. los tiene muy cerca, que habiendo desempeñado el Ministerio de Estado, la Presidencia del Consejo ó cualquiera de esos cargos que imponen deberes estrechísimos, cree que el Gobierno conservador, despues de pactado el *modus vivendi* y de traido al Congreso, podia prescindir de ese compromiso internacional, que lo afirme con franqueza. Nosotros sabremos entonces si estas declaraciones y si esta oposicion rudísima que se hace en nombre de ciertos principios tienen alguna formalidad.

Pero si no se cree nada de esto; si no hay nadie que diga que una vez obligado por el compromiso internacional que representaba el *modus vivendi*, no habia ningun Gobierno que pudiera rechazarlo; si se cree que no hay ningun Gobierno español que pudiera declarar que el Sr. Ruiz Gomez, cuando en uso de su derecho firmó el protocolo y lo trajo al Congreso, hizo un acto en que no comprometió á la Nacion española, entonces esta seria una tésis que nosotros podríamos discutir, pero que no tendrá seguramente nunca actualidad, porque ninguna persona práctica en los negocios podrá creer que el Sr. Ruiz Gomez no estaba en su perfecto derecho al firmar como Ministro de Estado el protocolo de que se trata. Este ha sido, pues, para el partido conservador el punto de partida. Se encontró con un compromiso internacional hecho; se encontró con un compromiso que habia aceptado el Gobierno inglés, y desde entonces acá, lo que el Sr. Ministro de Estado ha hecho, y puede examinarse el expediente, donde está bien acreditado el celo y la perseverancia con que ha seguido estas negociaciones, lo que podia hacer era ver si amistosamente, si en buenas relaciones, si confidencialmente se podian lograr algunas mejoras respecto á aquel compromiso, pero sin ponerlo jamás en duda, sin discutir siquiera el derecho con que el ministro de Inglaterra podia exigir al Gobierno español que pidiera á las Córtes la aprobacion inmediata de aquel *modus vivendi*. Las Córtes hubieran sido dueñas de aprobar ó no aquella resolucion; pero el Gobierno como colectividad administrativa, como representante del Estado, tenia obligacion de apoyarla en el Congreso y de pedir ante vosotros su sancion.

Despues de aceptado este punto cardinal de la negociacion, que ha sido el antecedente del *modus vivendi*, ¿cuáles han sido las ventajas, cuáles han sido las mejoras que el Gobierno ha podido obtener para la Nacion española? Pues éstas, á mi juicio, están representadas en haber suprimido del convenio que representa el *modus vivendi*, nuestro comercio de Cuba y Puerto-Rico. En el momento en que Cuba y Puerto-Rico necesitaban hacer un tratado con los Estados-Unidos para dar salida á los azúcares, pues en su tratado exigian los Estados-Unidos que por la condicion de reciprocidad en ese convenio no se hicieran concesiones á ningun otro país, natural era que el Gobierno español, si tenia posibilidad de ello, evitase que el comercio inglés hiciera competencia al comercio de los Estados-Unidos dentro de nuestros mercados de las Antillas. De suerte que aunque no hubiera habido otra alteracion, y aunque no hubiera conseguido el Gobierno otra ventaja que la de suprimir el comercio de Cuba y de Puerto-Rico del *modus vivendi*, eso ya hubiera mejorado el convenio, porque nos hubiera puesto en condiciones de facilitar el tratado con los Estados-Unidos, que constituye la aspiracion más unánime, la aspiracion más general de los habitantes de las Antillas. Prescindiendo, pues, de la Comision mixta; prescindiendo, pues, de las modificaciones que hayan podido intentarse, puedo manifestar ante el Congreso que la declaracion que el Sr. Elduayen ha presentado á la deliberacion de la Cámara no contiene aquella condicion que afectaba al comercio de Cuba y de Puerto-Rico, que hubiera sido una dificultad para el tratado de comercio con los Estados-Unidos, del que tantas ventajas esperan las Antillas.

Pero se dice: el *modus vivendi* es esencialmente la muerte de la industria nacional. Antes de refutar esta afirmacion con los medios vulgares y prácticos á que yo tengo que apelar, pues el Congreso comprenderá que no puedo seguir al Sr. Baró en la retórica que usa y en la belleza de su diccion para estas materias,

preciso es aclarar antes bien la realidad de los hechos; y la realidad es, que el comercio de Inglaterra, despues de votado el *modus vivendi*, no va á luchar con la industria nacional, ni coloca á la produccion nacional en condiciones distintas de las que con arreglo al arancel tiene la industria y la fabricacion española, sino que viene á luchar con la Nacion alemana, con la Nacion francesa y con todos los países productores que concurren al mercado español, porque no va á lograr la Nacion inglesa condiciones que la favorezcan especialmente, no va á obtener ningun privilegio con relacion á todas esas Naciones, en el *modus vivendi*. De suerte que, lo que significará este convenio, es una disminucion de la importacion francesa, una disminucion de la importacion alemana, una disminucion de la importacion de todos los países con los que comerciamos, pero de ninguna manera una disminucion de la industria y de la fabricacion nacional. Y este es un punto sobre el cual deseo mucho insistir ante el Congreso, porque cualquiera que oyera el discurso del Sr. Baró, el discurso del Sr. Nicolau, y los que probablemente pronunciarán otros Sres. Diputados, podrá formar la idea de que el *modus vivendi* representa para la industria y para la fabricacion española alguna disminucion de sus beneficios actuales, algun daño, repito, que no estuviera ya hecho en favor de industrias tan poderosas, tan adelantadas y tan ricas como la alemana y la francesa. Podia, pues, discutirse si la segunda columna del arancel es ó no bastante protectora; esta seria materia provechosa y práctica para la discusion, es á saber: si la segunda columna del arancel garantiza ó no bastante los intereses de los industriales y de los fabricantes. Pero si se reconoce que es suficiente, y yo podia probarlo si no temiera que se creyera que los datos que presentase estaban inspirados en un propósito que les fuera contrario, preciso es reconocer que la situacion que crea el *modus vivendi* no altera la situacion de las cosas.

No quiero, por consiguiente, insistir en esto; lo indico solo; pero si sobre esta tésis se quisiera entablar una discusion especial, si se creyera que los derechos fijados en la segunda columna del arancel no son suficientes, podríamos discutirlo, y entonces esta seria una discusion distinta del *modus vivendi*, aunque provechosa para los intereses nacionales. Pero si se reconoce que la segunda columna del arancel garantiza bastante los intereses nacionales; si los intereses nacionales han vivido holgadamente dentro de la segunda columna del arancel, con la aplicacion de los derechos que ella consigna, no hay absolutamente ninguna razon para creer que los males se van á agravar, que las dificultades van á aumentarse porque Inglaterra venga al mercado nacional en las condiciones fijadas en esa columna. Lo que sucederá es, que el comercio inglés, que produce algunos géneros mejores que los alemanes y mejores que los franceses, vendrá, con ventaja del consumidor, á nuestro país, sin disminuir nunca nuestra produccion en aquellos medios que la industria nacional tiene reconocidos por nuestras leyes. De todos modos, y sobre esto insisto mucho, esta es una cuestion especial, esta es una cuestion de régimen interior. ¿Se cree que no es bastante la proteccion que consigna la segunda columna del arancel? Pues vamos á ver, todos de acuerdo, cuáles son los medios de mejorar las condiciones de la industria y de la produccion nacional. Aquí las Córtes anteriores votaron, con aplauso de casi todo el mundo, un proyecto en que se rebajaban los derechos de las primeras materias, y por este medio indirecto obtuvo la industria y la fabricacion una ventaja digna de consideracion: pues busquemos medios análogos, ya completando nuestro *outillage*, ya facilitando el trasporte, ya mejorando el servicio de puertos, que es costosísimo con arreglo á nuestra legislacion actual, ya aumentando la construccion de carreteras, que faltan casi por completo en algunas zonas productoras de nuestro país; en fin, vamos á ver si por estos medios que necesita nuestra produccion, podemos favorecer nuestra industria, podemos facilitar las condiciones necesarias para que produzca mejor; vamos á hacerlo como una cuestion de régimen interior; pero no mezclemos éste, que es un punto esencial del que nuestra industria necesita, con el *modus vivendi*, que no representa más que una situacion igual á las que los Gobiernos españoles han concedido á Francia, á Alemania y á casi todos los países con los que tiene relaciones comerciales.

¿Es que el *modus vivendi* no ha respondido, como aquí se dice, á ninguna necesidad general? Prescindiendo de las razones que hacen consistir el *modus vivendi* en un compromiso internacional; prescindiendo de aquellas razones políticas que deben estar en la imaginacion de todos, solo diré que si España, dando un testimonio de informalidad que hubiera sido verdaderamente triste para todos, hubiera desautorizado al Ministro de Estado español que habia firmado el primitivo protocolo, nosotros nos hubiéramos constituido en una situacion verdaderamente excepcional, sobre lo cual no puedo hacer más que ligeras indicaciones. Inglaterra habia pactado con nosotros; un Ministro español habia aceptado los compromisos que representaba el *modus vivendi*. Si nosotros por un acto de fuerza, por un acto de informalidad prescindiéramos de aquel compromiso, ¿cuál era nuestra situacion al arrojar al comercio inglés violentamente de nuestro mercado? Nosotros que somos en primer término una Nacion colonial; nosotros que tenemos todavía intereses tan importantes que defender y que mantener, nos encontraríamos en lucha abierta con el único comercio importante, con la única navegacion importante, con la única marina importante, lo cual podria ser un peligro para la Nacion española. No quiero insistir sobre este punto; el patriotismo de los Sres. Diputados apreciará bien estas razones; pero si despues de tenerlas en cuenta, hay alguno que razonadamente defienda el acto de informalidad que hubiera significado el que el Gobierno español no hubiera aceptado el compromiso contraido por el señor Ruiz Gomez, yo creo que le quedará la triste gloria de defender una política que hubiera sido para nosotros desoladora.

Pero independientemente de estas razones, ¿es, señores Diputados, que los vinos representan una industria tan poco importante para la riqueza nacional, que nosotros no debemos procurar directa é indirectamente favorecer? ¿Pues no nos encontramos enfrente de cifras muy elocuentes respecto de esta materia? Yo no he de citarlas despues de la admirable exposicion que ayer hizo el señor presidente de la Comision; pero ¿es dudoso siquiera para nadie que la mitad de nuestra exportacion la constituyen los vinos? ¿Es dudoso para nadie que la exportacion de nuestros vinos ha regenerado alguna de nuestras comarcas de tal modo, que donde antes el vino se tiraba, ó solo servía

para amasar la cal con que se construian los edificios, se ha convertido este producto en grandísimo elemento de riqueza? ¿No es cierto que comarcas antes empobrecidas y miserables se han convertido en zonas florecientes merced á la exportacion de nuestros vinos? Pues si es evidente que por el convenio hecho con Francia en 1877 ha crecido extraordinariamente y se ha colocado en condiciones importantes; si hoy nuestro comercio de vinos por desgracia empieza á decrecer, no por el aumento de la produccion francesa, como aquí se ha dicho, sino porque desgraciadamente ha empeorado la elaboracion de nuestros vinos, de tal suerte que un millon de hectólitros de vinos españoles han sido sustituidos en el año último por vinos italianos; si este fenómeno se produce; si los vinos españoles van disminuyendo en los mercados franceses de una manera alarmante por unas ó por otras causas, ¿no es legítimo, no es natural que el Gobierno español se preocupe de aumentar el mercado para nuestros vinos? ¿Y no será buen orígen de aumento para el consumo el mercado inglés, que es uno de los mercados más ricos de Europa?

Y no se diga que los ingleses no consumen vino, que no consumen más que cerveza, que por sus condiciones especiales (en algunos sitios he oido tan peregrina afirmacion) son refractarios al vino. Señores Diputados, á lo que son refractarios los ingleses tratándose del vino, es al precio que cuesta en la actualidad. Las condiciones en que los vinos llegan al mercado inglés, son verdaderamente onerosas, verdaderamente difíciles para el consumo; pero desde el momento en que las reformas arancelarias hagan posible la introduccion del vino español, desde ese momento podrá competir con incontrastable ventaja con las mejores clases de cerveza. El vino será siempre un objeto natural de consumo, no solo por sus variedades, no solo por su fuerza alcohólica, sino por sus condiciones higiénicas, en un país como Inglaterra, en un país que es verdaderamente consumidor. Pero se dice: «el vino no irá á Inglaterra,» sin que los que esto afirman presenten prueba de ningun género; «el vino no irá á Inglaterra, porque la reforma que se hace en la escala alcohólica inglesa no es más que de 4 grados, y estos 4 grados no comprenden á la mayoría de los vinos españoles.» Señores Diputados, esta cuestion es muy compleja, y el Congreso me permitirá que dedique á ella algunos instantes de atencion. En Inglaterra existe para el devengo del impuesto una escala alcohólica que venía aplicándose de tal modo, que hacía que los vinos que pasaban de 26 grados pagasen un derecho incompatible con su valor; derecho que ahora va á aplicarse por el *modus vivendi* hasta á los vinos que llegan á los 30 grados. Se dice respecto de esta cuestion, que los vinos españoles no podian entrar en Inglaterra con los derechos que tenian porque su fuerza alcohólica es superior á 26 grados; y para hacer esta afirmacion no se pueden invocar, triste es decirlo, tratándose de la administracion española, más que argumentos de autoridad. Así es que hay cosechero de Jerez que dice que el término medio de los vinos españoles es el de 38 grados, mientras que otras personas competentísimas dicen que ese término medio no pasa de 32, de 30 ó de 28; y en medio de estas afirmaciones, en medio de estas dudas, no hay ningun dato verdaderamente preciso, ninguna noticia verdaderamente oficial que nos permita asegurar cuál es la graduacion media de los vinos españoles. Pero como este era el estado del asunto; como el Gobierno actual y los anteriores se encontraron con la situacion tal como era, tuvieron que tomar los únicos antecedentes, los únicos datos oficiales que habia respecto de la graduacion alcohólica de nuestros vinos. Una Comision de importantes viticultores de distintas provincias habia declarado en el Ministerio de Estado, con la autoridad de su importancia personal, que los 30 grados serian suficientes para que la mayoría de los vinos naturales españoles pudieran entrar en el mercado inglés con el mínimum de derechos.

Despues de eso, en la Exposicion vinícola se hicieron ensayos de numerosas clases de vinos; pero se hicieron en malas condiciones, se hicieron en un local donde la temperatura habia hecho descomponer y fermentar algunos de los vinos; se hicieron, en fin, en condiciones tales, que la persona competente que los hizo declaraba que no podia responder en absoluto de los ensayos que realizaba; y sin embargo de esto, resultó que la mayoría de los vinos producidos por las zonas en donde los vinos baratos españoles tienen más importancia, estaban comprendidos dentro de los 30 grados.

Si aquí hubiera una administracion preparada para hacer estas cosas, como la hay en otras partes, nosotros podríamos tener un juicio perfectamente claro respecto de la graduacion que conviene aplicar á la mayoría de los vinos naturales; pero dentro de los medios posibles, dentro de los medios que el Gobierno ha encontrado consignados en documentos formales, el hecho es que los viticultores que se reunieron en el Ministerio de Estado, así como la Comision de la Exposicion vinícola española, convenian en que los 30 grados son suficientes para que los vinos naturales españoles entren en el mercado inglés; y esta declaracion fué tan importante para nosotros, que el ministro Mr. Morier la tomó como base y dijo: no discuto cuál es la graduacion de los vinos naturales españoles; pero desde el momento en que esa Comision de viticultores declara que es de 30 grados, yo acepto este dato y lo tomo como base de la negociacion.

De suerte, señores, que al Sr. Bosch y Labrús, que asistió á aquella Comision, y á todos los que asistieron, les cabe mucha responsabilidad en que esta graduacion sea ó no sea exacta, porque ellos la admitieron como oficial y ellos hicieron que se tomara como testimonio por el ministro inglés, para declarar que los 30 grados podia ser una graduacion suficiente.

Pero se dice: los vinos podrán ser una parte importante de nuestra exportacion, y la ventaja que para ellos se obtiene podrá ser suficiente compensacion para la industria española; pero el Gobierno español se ha olvidado del tabaco, se ha olvidado del café, se ha olvidado del cacao; es decir que se acusa al Gobierno español, Sres. Diputados, de que el Gobierno inglés no haya prescindido en absoluto de la mejor parte de su presupuesto de ingresos, incurriendo en esto en un error, porque si el asunto se estudia con seriedad, se encontrará que el presupuesto de ingresos de las Naciones más importantes de Europa se funda en aquellos cuatro ó cinco artículos de consumo universal, que son el núcleo de todo impuesto; y pedir al Gobierno español que hubiera exigido al Gobierno inglés que prescindiera del impuesto sobre el tabaco, sobre el cacao y sobre el café, seria tanto como decirle que le obligara, á cambio de la ventaja que le dábamos,

á prescindir por completo de su presupuesto de ingresos, dejando indotados todos los servicios públicos.

Si esto se afirma, no como un mero recurso oratorio, sino que se afirma de un modo formal, fácil va á ser demostrar al Sr. Baró que ni el Gobierno inglés ni ningun otro Gobierno europeo hubiera aceptado en sério una negociacion entablada en términos tales; que nosotros nunca hubiéramos podido prescindir, ni de nuestra contribucion territorial, ni de nuestra contribucion de consumos, ni de ninguno de aquellos recursos esenciales para nuestro presupuesto, á cambio de ninguna negociacion, y hubiera sido para nosotros risible la esperanza siquiera de que se nos impusieran tamañas indicaciones.

Pero se dice: el *modus vivendi* no ha tenido solamente la condenacion de las provincias catalanas; el *modus vivendi* ha sido explícita y terminantemente condenado por una alta Corporacion del Estado, por el Consejo de Estado.

Siento, señores, entrar en el análisis de esta cuestion; pero se ha hecho este argumento de un modo tan terminante por el Sr. Nicolau, y por el Sr. Baró en el dia de hoy, que no puedo ménos de decir algunas palabras, aunque sea doloroso para nosotros, señores Diputados, tener que analizar del modo que voy á tener que hacerlo, el dictámen del Consejo de Estado que ha servido de base para esta argumentacion.

El Consejo de Estado, Sres. Diputados, á donde se envió el *modus vivendi*, informó el proyecto haciendo diversas indicaciones. Pero una de las indicaciones que contenia, era acusar al Gobierno de que hubiera omitido las *frutas frescas y demás producciones de la costa de Levante* ó de otras regiones de la Península, en el *modus vivendi* que se le sometia. Y las frutas frescas, Sres. Diputados, no tienen derecho alguno en el arancel inglés. De suerte, Sres. Diputados, que la mayoría del Consejo de Estado que redactó este dictámen, y la mayoría del Consejo de Estado que le firmó, no tuvo cuidado al firmarle, de leer siquiera el arancel inglés y de saber lo que es elemental para todos los que se ocupan en estos asuntos: que las frutas frescas no podian ser objeto de convenio, y su omision motivo de censura para aquel Gobierno, porque no era una parte del arancel y no era ni podia ser objeto de negociacion. Y por si esto no fuera bastante, cuando se trató de las otras materias, y no quiero molestar la atencion del Congreso leyéndole íntegro; pero, puesto que se ha publicado en el *Diario de las Sesiones*, yo ruego á todos los Sres. Diputados que lean este documento con atencion, y verán con pena que un tratado de comercio, un asunto de esta importancia ha sido tratado por la primera Corporacion del Estado con el apasionamiento y la vehemencia con que pudiera haberse tratado en la irresponsabilidad de la prensa. (*El Sr. Balaguer*: Por el partido conservador.) Ignoro si es el partido conservador: lo que digo á S. S. es, que el Consejo de Estado de un país no puede afirmar de modo razonable que es una falta del Gobierno el no haber incluido una partida como las frutas frescas, que para la riqueza de España son importantes, cuando esas frutas frescas no tienen absolutamente derecho alguno en el arancel inglés; yo digo á S. S. que el Consejo de Estado de un país donde se miren estas cosas con la importancia que en sí tienen, no se permite hacer afirmaciones de esta clase sin haberse tomado la molestia de saber si es ó no exacta su afirmacion.

Pero, Sres. Diputados, el dictámen del Consejo de Estado está publicado, y yo ruego á los Sres. Diputados que lo lean, que examinen algunos de sus párrafos, y verán SS. SS. que no hay un dato arancelario ni estadístico, ni ninguna apreciacion de carácter administrativo; que no hay más que una condenacion apasionada y vehemente, que revela todo, ménos las miras propias de la alta Corporacion del Estado. No quiero acusar con esto á las personas que formaban parte en aquel tiempo de esa Corporacion. Hace tiempo que por influencias de la política, por la forma en que aquí se desenvuelven estas cuestiones administrativas, en el Consejo de Estado hay una participacion tan importante, tan numerosa y grande de hombres políticos, que no extraño que cuando se llega á hechos de esta naturaleza, que cuando llegan momentos tan críticos como fueron aquellos en que se presentó el *modus vivendi*, puedan dejarse influir por razones políticas, por razones que son siempre de interés público, pero que interpreta mal la pasion, y que dan lugar á afirmaciones como las que he tenido el honor de someter al Congreso. El hecho, pues, de que el Consejo de Estado haya censurado el *modus vivendi*, no ha podido por consiguiente ser una dificultad para el Gobierno español, porque los términos en que el dictámen estaba redactado, porque la doctrina que en él se desenvolvia no tenia otra sustancia, no tenia otra autoridad que la que se deriva de las afirmaciones que acabo de exponer al Congreso.

Pero, Sres. Diputados, si se tiene en cuenta desapasionadamente el conjunto de las indicaciones que se han hecho respecto al *modus vivendi*, no podeis ménos de comprender que estamos enfrente de una cuestion mucho más precisa, mucho más concreta, mucho ménos importante de lo que aquí se cree. Se trata solamente de disminuir la importacion de los países que tienen relaciones mercantiles con España, sustituyéndola en una parte más ó ménos importante, segun sus medios de produccion y de riqueza, segun su baratura, segun las ventajas del consumidor, por el comercio inglés; pero que no se trata ni de alterar nuestra segunda columna del arancel, ni de disminuir la produccion de la industria y de la fabricacion, ni de producir ninguna de esas alteraciones que han sido siempre compañeras de toda reforma arancelaria. Reducida la cuestion á estos términos, considerada bajo este punto de vista, preciso es reconocer que no hay motivo de ninguna clase para las perturbaciones que aquí se temen, que no hay motivo de ninguna clase para los peligros que ven los Sres. Diputados que han combatido el dictámen, y que se trata solamente del cumplimiento de una oferta internacional, que el Gobierno español no hubiera podido borrar, ni de la cual hubiera podido prescindir sin incurrir en un acto de informalidad verdaderamente peligroso para los intereses de la Nacion española.

En vista de estas indicaciones, ruego á la Cámara que quite del discurso del Sr. Baró toda la parte retórica que no estaba en relacion con el asunto de que tratamos y con sus proporciones administrativas, y que sin exagerarlo ni darla importancia, comprendan los Sres. Diputados que representan distritos de Cataluña que aquí, en este Congreso, compuesto en su mayor parte de Diputados conservadores, no hay ninguna amenaza, no hay ninguna alteracion, no hay nada que pueda afectar directa ni indirectamente á la industria y á la fabricacion nacional, porque en esta

Cámara predominan, para bien de Cataluña, las mismas ideas que SS. SS. defienden; no habiendo, despues de todo, más en la actitud de los que defendemos este dictámen, que el cumplimiento de un compromiso que ha contraido la Nacion española y que nosotros estamos obligados á mantener, sintiendo si al aplicarle hay algun interés lastimado: intereses lastimados ha habido hace mucho tiempo, y sin embargo la riqueza del país ha crecido, la industria se ha desarrollado, la fabricacion ha tomado importancia; que estamos, no en un gran progreso, pero sí en un principio de bienestar, si la paz en que hoy vivimos continúa, y si no vienen nuevas perturbaciones políticas á hacer más peligrosa, á hacer más crítica la marcha de nuestra industria.

El Sr. **BARÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BARÓ**: El argumento que en su elocuente discurso ha presentado como capital el Sr. Laiglesia, es la solidaridad que existe entre los Gobiernos, y la obligacion en que está el presidido por el Sr. Cánovas del Castillo de sostener la obra del presidido por el señor Posada Herrera. Si este argumento quedara refutado, faltaria el nervio y la trabazon al discurso de su señoría. No me sorprende, Sres. Diputados, que una persona tan ilustrada como el Sr. Laiglesia se haya visto obligada á acudir á semejantes medios de refutacion; pues dada la situacion dificilísima en que se encuentran los señores de la Comision, obligados á sostener hoy lo contrario de lo que defendian ayer, se enredan en la argumentacion, y contra su voluntad han de ser ilógicos, dándose el caso de que con mucha frecuencia hayan de atacar y combatir al mismo Sr. Ministro de Estado cuya obra está discutiéndose en este momento. Recordemos el argumento principal del Sr. Laiglesia, y luego dígnese S. S. prestar atencion, no ya al Diputado, sino al Sr. Ministro de Estado, que dice en una nota dirigida al representante inglés en 2 de Diciembre de 1884, entre otras cosas, lo siguiente: «Debo, ante todo, exponer á su consideracion que en ninguno de los documentos que he tenido el honor de dirigirle con motivo del citado protocolo, he intentado siquiera separarme de las manifestaciones hechas á V. E. en nuestra primera conferencia, sobre el vivo deseo de que se halla animado el Gobierno de S. M. de establecer una cordial inteligencia en la materia con el de la Emperatriz y Reina; y lo comprueba que el de que tengo la honra de formar parte, apoyándose en numerosos y autorizados ejemplos, podia considerarse exento de la obligacion de mantener ó aceptar la negociacion formulada en el protocolo...»

De modo que el Sr. Elduayen es quien contesta al Sr. Laiglesia, y con la respuesta del Sr. Ministro de Estado, que es autoridad para S. S., queda destruido por completo el argumento principal de su discurso.

No pueden pasar sin ser recogidas las afirmaciones que S. S. ha hecho respecto á la escasa importancia de las negociaciones con Inglaterra. Esta es una cuestion de órden puramente interno, me parece ha dicho S. S.: lo sabíamos; es cuestion de órden interno, que afecta al trabajo nacional, que afecta á la produccion española, y por lo mismo sentimos que el Gobierno y los Diputados de la Comision conviertan esa cuestion de órden puramente interno en cuestion de órden exterior, dando al extranjero lo que debíamos reservar para nuestra Patria. Lo que más nos pesa, y prueba que respecto á las cuestiones económicas, así los señores de la Comision como el Gobierno no tienen un criterio definido, formado por las observaciones recogidas de la práctica, es la manifestacion que ha hecho S. S. partiendo del principio de que el *modus vivendi* con Inglaterra en nada perjudica, en nada afecta, de lo cual resulta que las quejas de los industriales son infundadas; añadiéndose que lo único, limitándose á los hechos, que podrá resultar de este *modus vivendi*, es que disminuya la importacion de las Naciones extranjeras, excepcion hecha de Inglaterra, que tendrá aumento. Si esto fuese cierto, habria que convenir en que todos los industriales y los fabricantes se quejan sin razon y por el gusto de quejarse, y que todos los Diputados que han levantado su voz en contra del *modus vivendi* son oposicionistas apasionados, sin que haya otra oposicion fundada que la que hizo la conservadora combatiendo el tratado con Francia.

El Sr. Laiglesia, con gran habilidad, ha querido sacar partido de algunas afirmaciones hechas por el partido conservador, y dirigir de paso ataques al partido liberal-monárquico. Pero luego se ha puesto su señoría en contradiccion, y eso lo veremos despues. Ha supuesto que el partido liberal-monárquico era libre cambista, y que el partido conservador habia empuñado en la cuestion del tratado con Francia la bandera de la proteccion. Será así; ni siquiera quiero ponerlo en duda; pero entre un libre cambista que ejerce de proteccionista, que se niega á tratar con Inglaterra, como hizo el partido liberal-monárquico, y un proteccionista que ejerce de libre cambista y trata con Inglaterra, como ha hecho el partido conservador, yo me quedo con el libre cambista, porque siempre he preferido, en materias económicas, los hechos á las palabras.

Además, ¡qué confesion tan preciosa se le ha escapado al Sr. Laiglesia! ¡que los conservadores combatieron el tratado con Francia movidos del temor de que viniera despues el tratado con Inglaterra! Pues si este era el temor, pues si esta es la explicacion de aquella ruda campaña que hicísteis contra el tratado con Francia; si os asustó la idea de que se pudiera tratar con Inglaterra, ¿á qué, señores conservadores, tanto derroche de energía entonces, y tan poco ahora al pactar con Inglaterra? ¿Cómo justificais esa falta de lógica? Vosotros que entonces os horrorizábais ante la idea de que viniera el tratado con Inglaterra, y ante tal temor combatísteis el tratado con Francia, ¿cómo justificais ahora el tratado con la Nacion inglesa? Es necesario, es forzoso ser consecuentes, y cuando no, tener muy en cuenta el terreno que se pisa, y examinarlo antes de sentar en él el pié, para que el terreno no se hunda, que es lo que os va á pasar á vosotros con el *modus vivendi*.

El Sr. Laiglesia ha querido defender al Sr. Cánovas diciendo que jamás se habia opuesto al *modus vivendi*. Esa defensa no he de impugnarla yo; acepto las palabras del Sr. Laiglesia, segun las cuales, el Sr. Cánovas, jamás, ni aun en sus discursos combatiendo el tratado con Francia, pronunció una palabra que pudiera hacer creer que no aceptaba el *modus vivendi* con Inglaterra. Quede esta afirmacion consignada, Sres. Diputados catalanes conservadores; recogedla vosotros, yo no la impugno.

Paso á la última rectificacion, porque á otros pun

tos de que S. S. se ha ocupado, no faltará Diputado que se encargue de contestarlos.

Aquí se ha acusado á ese Gobierno de que habia atentado á todos los prestigios; únicamente os faltaba atentar al del Consejo de Estado. El Sr. Laiglesia ha hecho más con el Consejo de Estado que lo que hizo el Sr. Ministro de la Gobernacion con los catedráticos y con los tribunales, pues le ha acusado de parcialidad y de que las pasiones políticas y personales influyen en la decision y en las deliberaciones del Consejo de Estado. Tengo seguridad de que despues de esta afirmacion no consentirá por más tiempo el Gobierno que continúe funcionando el alto Cuerpo consultivo que decide con mucha frecuencia en cuestiones de grande interés, apareciendo mañana en la *Gaceta* el decreto disolviendo el Consejo de Estado, para que no puedan decir los españoles de ese Gobierno que consiente que el más alto Cuerpo consultivo de la Nacion funcione estando influido y bajo la presion de las pasiones políticas y personales, como ha dicho el Sr. Laiglesia.

Y dicho esto, nada tengo que añadir.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: Señores Diputados, nunca creí que la opinion que modestamente habia expuesto un indivíduo de esta Cámara pudiera tener trascendencia tal, que fuera preciso convertirla al dia siguiente en un decreto que afectara á la organizacion de altos Cuerpos del Estado. En mi vida pensé que un Diputado pudiera dar tal eficacia á sus declaraciones. Yo no he hecho más que examinar, contestando á los Sres. Diputados que habian afirmado que era grave la responsabilidad del Gobierno que aceptaba el *modus vivendi* censurado por el Consejo de Estado, alguno de los términos del dictámen emitido por dicho alto Cuerpo, y crea S. S. que lo he hecho de la parte ménos saliente, que si llegara un debate especial sobre esta cuestion y fuera preciso leer todo el dictámen, el Congreso estaria conforme conmigo en que al redactar dicho informe el Consejo de Estado no tuvo la calma y el estudio que es conveniente en dictámenes de esta clase. Pero esta censura no podia tener en manera alguna la importancia que el Sr. Baró le ha dado, solamente por dejarse llevar de la retórica que su señoría emplea, y que es natural en un hombre de la palabra de S. S.

Respecto á la indicacion de libre cambio, debo decir á S. S. que lo único que he hecho ha sido consignar que S. S. está absolutamente solo dentro de la minoría fusionista al defender lo que S. S. defiende, porque dentro de esta Cámara lo que hay es tendencia proteccionista que representan todos; pero afirmaciones proteccionistas que se opongan á toda clase de tratados, como las que el Sr. Nicolau hizo ayer, y como las que S. S. ha indicado hoy, no hay ningun hombre de gobierno en ningun partido que las acepte, y por eso decia á S. S. que el partido fusionista no aceptaba las ideas de S. S., que eran ideas respetables de S. S., pero que en manera alguna tenian nada que ver con las de su partido. Yo no he acusado al partido constitucional de que sea libre cambista, al contrario, me alegro mucho de que no lo sea, y este es uno de los arrepentimientos del partido liberal de que debemos alegrarnos los conservadores, como nos hemos alegrado siempre que se ha presentado ocasion de felicitar al partido liberal por haber prescindido de aplicar principios que en otra época, guiándose más por la teoría que por la práctica, creia que era conveniente aplicar. Hoy dia no se sostienen ideas que en otro tiempo defendieron ilustres libre cambistas que S. S. conoce tanto ó más que yo, porque están más cerca de S. S. que de nosotros.

Respecto de la indicacion que S. S. ha hecho de que la doctrina que nosotros habíamos explicado podia ponernos mal con la parte de diputacion que representa los intereses de Cataluña, pero que forma parte de esta mayoría, debo decir, para que S. S. lo sepa, que los Sres. Diputados á que S. S. ha aludido están perfectamente enterados de eso, pues no han podido olvidar la declaracion explícita que se hizo en la época á que S. S. se refiere. Podrá discutirse respecto de la graduacion de los vinos españoles; pero el hecho de conceder á Inglaterra el trato de la Nacion más favorecida fué un hecho al que el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros aludió al contestar al Sr. Puigcerver, y lo hizo en términos tan claros, que no han podido ser interpretados más que por S. S., á quien ha parecido bien hacer ayer sobre esto uno de los párrafos más aplaudidos de su discurso; pero no hay nadie que pueda dudar de que cuando el Gobierno del Sr. Cánovas ha tratado con Inglaterra para concederla el trato de la Nacion más favorecida, lo ha hecho deliberadamente, intencionadamente, como ejecuta todos sus actos el Gabinete que preside un hombre tan acostumbrado al gobierno como el actual Presidente del Consejo de Ministros. Y para no hacer interminable esta rectificacion, no tengo más que recordar á la buena fe del Sr. Baró toda la negociacion que ha seguido el Sr. Ministro de Estado. No lea su señoría solo una parte de ella, no lea aquella que su señoría considera mejor para el momento actual de la discusion, sino lea todo el expediente; tenga la paciencia de recorrer una tras otra todas las páginas que lo constituyen, y S. S. encontrará en él repetidas veces la declaracion terminante de que el Gobierno español, encontrándose el *modus vivendi* pactado por un Ministro de Estado español, y comprometida la representacion de España en esa declaracion, lo consideraba eficaz y digno de ser traducido en ley. Por consiguiente, las palabras que S. S. ha leido no tienen la eficacia que S. S. cree, porque son parte de una negociacion extensísima en donde repetidas veces se hace la declaracion que yo he hecho antes, y que es la base de este debate, que el *modus vivendi* estaba pactado por el Gabinete que presidió el Sr. Posada Herrera; que un Ministro de Estado español habia comprometido á la Nacion española en aquel protocolo, y que todo Gobierno español, cualquiera que él fuera, aunque estuviese compuesto de indivíduos en cuyas opiniones políticas tenga mayor fe el Sr. Baró, no hubiera podido hacer otra cosa que la realizada por nosotros: unir nuestra firma á la del Sr. Ruiz Gomez, y pedir á las Córtes, como pedimos ahora, que aprueben este *modus vivendi*, que no es obra nuestra, que no es gloria nuestra, que no es acto nuestro, sino que es uno de aquellos actos de gobierno que están obligados á mantener los Ministros, cualesquiera que sean las opiniones y las aspiraciones económicas que representen.

El Sr. **BARÓ**: Pidó la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BARÓ**: Verdad es que las palabras que he leido forman parte del fondo de las negociaciones, y que esas palabras son la negacion de todo lo que ha dicho el Sr. Elduayen, porque en el párrafo leido confiesa el Sr. Ministro de Estado que hay precedentes que podian autorizarle á no admitir la obra del Sr. Ruiz Gomez. Si hay antecedentes, desde el momento que el Ministro de Estado español prestóse á admitir dicha obra, queda por completo desvirtuada toda la argumentacion de S. S.; y esto era lo que me importaba demostrar: que el Gobierno español no ha tenido en cuenta todos los intereses de España en la negociacion. Su señoría se ha basado en una equivocacion que yo supongo error material de pluma en el informe del Consejo de Estado, cuando habló de las frutas frescas en vez de hablar de frutas secas, y su señoría manifestó que el Gobierno inglés no habia de tratar sobre otros artículos que podian ser objeto de la exportacion española, porque ningun Gobierno hace el sacrificio de su presupuesto en beneficio de otra Nacion. Pues entonces, si esto no lo hace Inglaterra, ¿por qué lo hacemos nosotros? ¿por qué le sacrificamos nuestra produccion? Hé aquí el argumento á que nunca podreis contestar, porque, ya os lo he dicho: á Inglaterra le habeis dado más de lo que habia pedido; os habeis propuesto complacer á Mr. Morier olvidando la acritud de algunas de sus notas, y no habeis recordado los intereses de la Nacion española.

Respecto al Consejo de Estado, el Sr. Laiglesia no ha tenido en cuenta que al contestar ha agravado sus anteriores manifestaciones. Su señoría, en vez de rectificar, ha ratificado, aumentando el desdén con que ha hablado de este Cuerpo consultivo, sin recordar que es el más alto de la Nacion, y que el Gobierno actual, al que se ha lanzado la acusacion de haber destruido muchos prestigios, debia, cuando ménos, conservar el prestigio del Consejo de Estado. ¿Y cuál es la excusa que S. S. ha dado á sus palabras? Que no tienen el alcance que yo he concedido á su manifestacion que es solo la manifestacion de un Diputado. Su señoría está en un error completísimo; aquí, en ese banco, lleva la voz del Gobierno. (*Signos negativos por parte del Sr. Laiglesia.*) De acuerdo con el Gobierno, se dice por el Sr. Romero Robledo. ¡Por Dios, señores de la Comision! pónganse de acuerdo con los Sres. Ministros, y no obliguen á las oposiciones á citar las palabras de indivíduos del Gabinete, como ya lo he hecho antes respecto del Sr. Elduayen.

Desde el instante en que S. S. se ha levantado con toda solemnidad para decir que el alto Cuerpo consultivo de la Nacion se dejaba influir por los intereses políticos y que sus indivíduos obedecian á afecciones y sentimientos personales; desde ese momento su señoría ha puesto en ridículo la respetabilidad del Consejo de Estado; y yo pregunto con mucha razon, y mucho fundamento, y mucha tristeza en mi pecho: ¿qué va á quedar en España, si tenemos la desdicha de que el Gobierno conservador dure más tiempo en el poder, despues de haber echado abajo el prestigio de los tribunales, el prestigio de la cátedra, y ahora el prestigio del más alto Cuerpo consultivo de la Nacion? ¿Es tan grande la pequeñez del partido conservador, que no puede resistir á su lado ningun prestigio? Pero ¿qué ha dicho S. S.? Que sus palabras no tienen más autoridad que la de un Diputado; ¿pero no tenia S. S. en cuenta que en ese banco estaban el señor Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Estado, que no han tenido ningun movimiento para refutar sus palabras, y que el país va á tomar como afirmacion de ellas su silencio? Afirmo que despues de esto el Consejo de Estado debe ser disuelto, porque es un conjunto de hombres que se dejan influir por las pasiones políticas y por los sentimientos personales. Despues de esto, si el Consejo de Estado continúa en sus funciones será un desprestigio, una deshonra para la Nacion que lo consiente, y ó el Sr. Diputado se ha equivocado, ó el Consejo de Estado debe desaparecer.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: Las Comisiones representaban hasta ahora la opinion de la mayoría de la Cámara que las nombraba para ocupar este banco en los debates sometidos al Congreso; pero lo que es al Gobierno, yo declaro que esta es una cosa que oigo por vez primera, porque aquí no hay quien represente al Gobierno más que los señores que se sientan en el banco azul; los Diputados podremos participar de las opiniones del Gobierno, podremos estar conformes con su criterio, podremos interpretar mejor ó peor su opinion; pero que representen la opinion del Gobierno, jamás se ha dicho que la representen otros que los indivíduos que se sientan en este banco.

Pero prescindiendo de este incidente y ciñéndome á la cuestion en los términos estrictos en que yo la he entendido, como efecto de una afirmacion importante mia, debo declarar que me he equivocado, que el arancel inglés contiene una partida para las frutas frescas españolas y que es un error gravísimo en el Gobierno español el haber omitido este punto en su negociacion. Sin duda yo soy el equivocado, y será una falta en mí el haber demostrado que un dictámen que se habia presentado aquí como base de una afirmacion, era erróneo; pero en fin, si el Sr. Baró quiere, declaro que estoy equivocado, y que el informe del Consejo de Estado tiene razon, y que las frutas frescas españolas se exportan pagando por el arancel inglés un onerosísimo derecho, y que es una falta de diligencia por parte del Gobierno español el no haber cuidado de que ese derecho desapareciera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Durán y Bas tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Me levanto, Sres. Diputados, con temor á usar de la palabra. Acostumbrado á hablar en otros lugares, en la cátedra particularmente y ante los tribunales, confieso que la clase de oratoria propia del Parlamento y á que no estoy bastante acostumbrado, me retrae muchas veces de terciar en nuestros debates. Pero en el dia de hoy contribuyen mucho más á arredrarme al tener que intervenir en él, las circunstancias especiales en que debo hacerlo, y la naturaleza de la cuestion que se discute.

No podemos negar los Diputados catalanes que aparte de la generosa benevolencia que siempre dispensa el Congreso á cuantos en las discusiones intervienen, existen, si no dentro precisamente de este recinto, no muy lejos de él, prevenciones grandísimas contra nuestras pretensiones. Por lo mismo, Sres. Diputados, os he de pedir que no me oigais en tal situacion de ánimo porque sea yo uno de los representantes de Cataluña. Ni mis compañeros ni yo, y ya lo ha dicho el Sr. Baró, venimos á defender aquí intereses pura y exclusivamente locales; venimos únicamente á defender lo que entendemos que conviene á los intere-

ses generales de la Nacion. Dígase lo que se quiera, ni en el discurso del Sr. Baró, ni en el del Sr. Nicolau de ayer, ha habido nada que tenga carácter de interés circunscrito á una parte del territorio, lo cual nos estaria vedado como Diputados de la Nacion española.

Y tan cierto es que no existe en Cataluña ese exclusivismo (permitidme que la defienda un momento, ya que con tanta frecuencia es acusada de egoista, de defensora de sus intereses, de enemiga de las demás provincias, de hostil á todo lo que no sea interés exclusivamente suyo), como que yo no tengo más que recordar, aparte de otros muchos hechos que así lo comprueban, la conducta que ha seguido recientemente con las provincias andaluzas desde el momento en que se vieron afligidas por una gran calamidad, y la participacion que tomó en el modo de remediar sus consecuencias. Quien así procede; quien procedió como lo hizo Cataluña cuando la catástrofe de Múrcia; quien ha participado en todos tiempos lo mismo de los dolores que de las alegrías comunes de España, no puede ser calificada de la manera injusta con que se la califica fuera de este recinto, que dentro de él ya sé yo que todos os inspirais únicamente en lo que pide la justicia y en lo que reclama la conveniencia del país.

No me oigais tampoco con prevencion porque tenga la honra de haber sido elegido Diputado por la primera ciudad industrial y mercantil de España. Si debo á Barcelona mi eleccion, debo al juramento que he prestado en esta Cámara el recuerdo del deber que todos tenemos de defender los intereses y los derechos que con la prosperidad y la grandeza de nuestra Patria se relacionan. Y por lo mismo que eso entiendo, os he de decir que no he de hablar puramente de la industria durante la peroracion con que voy á ocupar vuestra atencion siempre benévola, sino que he de hablar de todos los intereses que conduzcan á la restauracion del antiguo poderío de nuestra Patria, que si tuvo fastos gloriosos en dias ya lejanos, hoy se encuentra en lastimosa postracion, en verdadera decadencia, sobre todo en sus fuerzas económicas; decadencia que todos aspiramos á que desaparezca, así los de estos como los de aquellos bancos, así los que profesamos opiniones políticas conservadoras, como los que profesan otras diversas. En este sentido he de hablar, tal vez equivocadamente en mi criterio, pero á lo ménos con la lealtad que cumple á pechos españoles. Y os digo más: yo hablaré á un tiempo de los intereses de la industria y de los de la agricultura, porque hablaré en favor de todas las fuerzas productivas del país y de los elementos de vitalidad que conserva todavía la Nacion española, y que pudiendo robustecerse, alcancen á llevarla á nuevas épocas de prosperidad é influencia en los destinos de Europa. No he de hablar, pues, de la industria en contraposicion con los intereses agrícolas de España; y con tanto ménos motivo habré de hacerlo, cuanto que los Sres. Diputados saben que Cataluña no es una reunion de provincias puramente industriales. Si mis datos no son equivocados, y creo que no lo son, representa Cataluña muy cerca de la cuarta parte del número de hectáreas que en todo el territorio español están dedicadas á la produccion vinícola. El número de las destinadas al cultivo de la vid es, segun datos oficiales, de 1.376.853, y Cataluña figura por 326.659 dentro de ese guarismo, ó sea, por cerca de la cuarta parte. ¿Cómo, pues, he de hablar en un sentido que pueda ser, por exclusivo, contrario á la agricultura del país, contraponiendo sus intereses á los de la industria, si al fin y al cabo en uno solo de sus ramos, en el más relacionado con el *modus vivendi*, en el de la viticultura, Cataluña tiene intereses agrícolas de no menor cuantía é importancia que los industriales? Y esto no es solamente opinion mia, sino que es la de todo el país; y para demostrarlo, tengo aquí dos documentos, uno de los cuales acabo de recibir dentro de este recinto hace pocos instantes.

La primera asociacion agrícola de España, la más antigua, la más importante, la que más activamente trabaja por los intereses agrícolas españoles, el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, con fecha 25 del pasado Febrero me ha dirigido una comunicacion por medio de su Junta de gobierno, encomendándome que al tiempo de consumir turno en la presente discusion, hable en nombre del Instituto, apoye la exposicion que al Ministerio tiene presentada, y sostenga que los interesados en la agricultura opinaban en contra del tratado de comercio con Inglaterra; y empezada hoy la sesion, como he dicho, se me ha entregado otra comunicacion suscrita por el Centro Agrícola de Villafranca del Panadés, una de las comarcas más viticultoras de España, y dentro de la cual no existen fábricas, y este Centro me da igual encargo; todo lo cual puedo justificar con las comunicaciones que tengo en la mano. Así, pues, ¿cómo podria ser legítima tal prevencion contra nosotros, cómo podria decírsenos sin injusticia, segun lo ha hecho el digno individuo de la Comision, Sr. Laiglesia, que los catalanes no nos acordamos de la agricultura, que consideramos como una de las grandes fuerzas económicas del país?

No me oigais con prevencion tampoco, y este es mi último ruego, aquellos de vosotros que sepais pertenezco desde muy antiguo á la escuela proteccionista. No sé si la mia es aquella escuela de que hablaba ayer el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y á la cual perteneció S. S., intitulándose proteccionista con cuenta y razon; lo que sí sé es que pertenezco á la escuela proteccionista, que no es puramente económica, sino gubernamental; que encuentra su génesis en la doctrina racional, filosófica, fundamental del partido conservador. Esta es la escuela á que pertenezco desde mis primeros años, que por desgracia van siendo ya no cortos; esta es la escuela á que pertenezco desde el año 1849; por lo cual, despues de las palabras del señor Jove y Hévia de ayer, despues de las del Sr. Laiglesia de hoy, como despues de las de mi amigo y antiguo discípulo el Sr. Baró, me considero obligado á decir cuál es el fundamento de las doctrinas de esta escuela; cómo viene informada por el principio generador de los partidos conservadores, y cómo determina la política económica del país, á la cual se ha faltado completamente, en mi sentir, con el *modus vivendi* que ha ajustado el Gobierno actual.

Breve me esforzaré en ser en esta exposicion de principios, porque las discusiones académicas no son propias de los Parlamentos. Aquí, si bien deben invocarse los principios, deben aplicarse á las cuestiones concretas que las Córtes deben resolver; aquí son problemas sociales, del órden político, del órden jurídico, del órden económico, los que se discuten; aquí lo que hay planteado es un problema social de los más importantes en la gobernacion del Estado, y debemos invocar

las doctrinas y reconocer los hechos dentro de las condiciones de la realidad, esto es, dentro de las condiciones de la Nacion y las circunstancias del presente momento histórico.

Pero antes de hacerlo debo descartarme de una alusion de mi apreciable compañero el Sr. Baró, Diputado como yo por Barcelona.

El Sr. Baró, despues de haber aludido al partido conservador en el sentido de que los Diputados que apoyamos al Gobierno, los Diputados que estamos conformes con su criterio político, ó bien tenemos que apartarnos desde este momento de su lado, con motivo del concierto ajustado con la Gran Bretaña, ó que estar en oposicion con las doctrinas proteccionistas que defendemos y que habia proclamado el partido conservador por boca de varios de sus respetables indivíduos, muy especialmente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha supuesto que los conservadores éramos responsables de ciertos movimientos políticos ocurridos en Barcelona durante la discusion del tratado de comercio con Francia, de carácter que yo calificaré hoy y siempre de revolucionario, como entiendo que lo es todo lo que tiende á perturbar el órden público y á poner á la autoridad á merced de las turbas que se amotinan, ó de rebeldías contra el Poder, sea cual fuere la forma de ellas; porque este cargo es injusto y lo sabe bien en el fondo de su conciencia el Sr. Baró. No es exacto, y me interesa restablecer la verdad, como conservador, y singularmente por la posicion inmerecida que ocupo en el partido conservador de Barcelona; no es exacto, digo, que este partido fuese en 1881 el responsable de aquel movimiento que antes he calificado de revolucionario por su carácter y tendencia, y contra el cual el Sr. Baró ha declamado. Precisamente los que tomaron parte en él no eran amigos nuestros. Aquel movimiento no tuvo lugar en las calles bajo la forma de motin; se realizó por medio del cierre de tiendas; quiso ser lisa y llanamente lo que se llama la resistencia pasiva y como una protesta general; y los que realizaron aquel movimiento, sobre todo los que lo realizaron espontáneamente, que no fueron todos, pertenecen á la clase que más apoyo presta al partido que el Sr. Baró representa: pertenecen al comercio al pormenor. Esta es la clase que tomó parte más importante en aquella protesta; y yo no diré que algunos no obrasen por instigaciones del partido federal; sí afirmo que ninguno lo hizo por instigacion del partido conservador, por instigacion de sus jefes de aquí y de aquella ciudad. Puedo asegurar al Congreso, puedo asegurar al Sr. Baró, que ni por parte mia, ni por parte de mis más adictos amigos, ni por parte de ninguno de los que estaban en directas relaciones con los jefes del partido conservador mientras éste se encontraba en la oposicion, se alentó aquel movimiento, y antes por el contrario, todos lo reprobamos; y puedo añadir, en confirmacion de esto, que el dignísimo general Blanco, capitan general entonces de Cataluña, me repitió varias veces estas palabras: «ya sé yo que eso no obedece á instigaciones de usted ni de sus amigos.» En cambio pudiera yo decir que fueron los amigos del Sr. Baró los que algunos años antes habian promovido, ó cuando ménos alentado un acto semejante con motivo de la cuestion llamada del gas, en ocasion en que estaba en el poder el partido conservador; y de aquellos polvos, en todo caso, vinieron estos lodos. Más puedo añadir, y concluyo, sobre este punto. En la ocasion á que el Sr. Baró se ha referido, vinieron á mi casa algunos de los promovedores de la protesta á proponerme que yo influyera con la Diputacion provincial conservadora, con el Ayuntamiento conservador y con todas las Corporaciones populares de igual procedencia política, para que protestasen presentando sus renuncias, y yo me negué á ello, yo dije que jamás haria esto, porque entendia que era un procedimiento revolucionario; y cuando cansado de sus reiteradas instancias dije al fin que lo consultaria con el Sr. Cánovas, como en efecto lo hice, recibí carta de dicho señor, en la cual aprobó completamente mi criterio y mi conducta. Vea, pues, el Sr. Baró cuán injustos son los cargos que ha dirigido bajo este concepto al partido conservador. (*Muy bien.*) Lamento, sin embargo, que sea este partido, que sean los dignos Ministros que se sientan en aquel banco, los que hayan presentado un proyecto de ley que, á mi entender, es realmente una inconsecuencia en la aplicacion de las doctrinas que ese partido conservador ha defendido y debe defender; y como entiendo que es una inconsecuencia, y no puedo asentir á lo que ha dicho el Sr. Laiglesia, de que hoy no hay nadie que defienda lo que defendemos los Diputados catalanes, que no hay nadie que defienda el proteccionismo como nosotros lo entendemos, es por lo que he indicado que tenia que exponer cómo entiendo, siendo conservador, la doctrina proteccionista.

Habia antes indicado, porque es en mí conviccion profunda, que la doctrina proteccionista tiene por génesis el mismo principio fundamental de las escuelas conservadoras; y como entiendo que es punto ménos que imposible en un hombre de doctrina la diversidad de criterio en las políticas y en las jurídicas, en las administrativas y en las económicas, porque creo que todas obedecen á un principio superior, y por tanto, como he dicho, fundamental; de ahí que creo que la proteccion, tal como se debe defender, tal como se debe aplicar, ha de deducirse del principio generador de la doctrina conservadora.

¿Qué es lo que divide hoy á los partidos conservadores de los partidos liberales en toda la diversidad de matices en que respectivamente se presentan? A mi entender, lo que les divide es el respectivo concepto de las relaciones del Estado con el indivíduo. Segun la manera como se entiendan las relaciones que en el órden político tiene el Estado con el indivíduo, se deberá pertenecer á los partidos conservadores ó á los partidos liberales. Estos últimos partidos tienen por principio fundamental que la libertad de cada indivíduo no puede ser limitada sino por la libertad de los demás; en el principio puramente de la existencia se funda la restriccion que señalan los llamados partidos liberales á la libertad individual ó á las manifestaciones exteriores de nuestra actividad, y lo mismo en el terreno del derecho que en el terreno económico, que en todos, se proclama por esos partidos que una libertad no puede ser limitada sino por el respeto debido á otra libertad en su ejercicio. Tal es el principio generador de los partidos liberales.

Los partidos conservadores parten de un concepto enteramente distinto: parten con razon del concepto de que los indivíduos y las sociedades coexisten por coexistencia necesaria cada uno, no en el sentido de que el indivíduo exista para la sociedad, como decian los antiguos, sino para que la sociedad concurra al

desenvolvimiento del indivíduo y á la realizacion del fin que en el órden de la creacion le está señalado. Por tal motivo reconocen los partidos conservadores que la sociedad, que en su vida pública viene representada por el Estado, tiene leyes naturales de su existencia, como sér destinado á realizar un fin, y que estas leyes son, como absolutas, las de su conservacion y perfeccionamiento; y que tienen al mismo tiempo leyes que podremos apellidar relativas, porque dependen de las condiciones de lugar y de tiempo; y claro es, por lo mismo, que han de tener leyes de vida segun su historia, segun las condiciones bajo las cuales cada pueblo se ha formado y desarrollado, y que constituyen el carácter especial de su civilizacion. Por esto el Estado para los conservadores es algo más que una asociacion de indivíduos que deben respetar su mútua libertad; por esto para los conservadores las Naciones son unas asociaciones que se encierran en un territorio, pero que tienen tambien una historia, un carácter propio y especial que las individualiza; por esto para los conservadores es ley de vida para las sociedades, para el Estado, lo mismo en el órden jurídico que en el administrativo, lo mismo en el económico que en cualquiera otro, que una sociedad viva y no deje nunca de vivir así, con arreglo á las leyes naturales de toda sociedad, y además con arreglo á las condiciones que, dadas las suyas peculiares y propias, las formadas bajo las influencias de tiempo y de lugar, constituyen la especialidad de la manera de ser de cada Nacion; y por esto los partidos conservadores sostienen que el Estado, al realizar su fin y contribuir al desarrollo y perfeccionamiento del indivíduo, tiene derecho á señalar límites á la libertad individual, á las diversas manifestaciones de nuestra actividad, no solo segun el principio moral, segun el principio de justicia, sino en conformidad á los principios esenciales del órden social y á las necesidades y condiciones y caractéres de cada Nacion.

Por lo mismo, pues, que este es el principio fundamental, generador de las escuelas conservadoras; por lo mismo que el Estado debe proveer á la conservacion y perfeccionamiento de la sociedad, es necesario que recoja, que reuna, que aplique todas las fuerzas sociales; que las robustezca y las dirija para defender su existencia y para desenvolver su civilizacion; que á todas, las morales como las económicas, les dispense la proteccion necesaria en cada período de su desarrollo. Por consiguiente, es necesario tambien que al ser protegidas las fuerzas sociales, al ser dirigidas por los Gobiernos para la consecucion del fin social, si esto requiere alguna limitacion de la libertad de los indivíduos, por ejemplo, la del comercio extranjero, esta limitacion es justa, esta limitacion es racional, esta limitacion en todo lo necesario, aunque no más que en lo necesario, es un alto é indiscutible principio de gobierno.

Hé aquí por qué digo que, dadas las condiciones de cada sociedad, está indefectiblemente dentro de los principios conservadores la doctrina proteccionista de proteger y desarrollar las fuerzas sociales, y encaminar estas fuerzas á la realizacion del fin que interesa á cada pueblo, no solo por su bien propio, sino en interés de todos los indivíduos que son miembros de cada Estado; principio de la política general de las Naciones, que es preciso aplicar tambien á la política económica de cada una; pues ¿cómo no aplicarle, si la política económica consiste en la direccion general de las fuerzas productivas de un país, para robustecerlas, para educarlas, para encaminarlas á la consecucion del fin general de toda sociedad, al fin propio de cada pueblo en la vida comun de las Naciones civilizadas? De lo cual para mí resulta que la proteccion entra como dogma del partido conservador, encuentra su generacion en el principio fundamental de todos los partidos conservadores, por más que su ideal, al realizarse, dependa de diversidad de circunstancias que conducen á diversidad de formas en su aplicacion, conforme lo indicaba el Sr. Baró.

No consiste siempre la proteccion en el señalamiento de derechos arancelarios para corregir los desniveles en el coste de los productos, ó mejor, en su precio en los mercados; puede desenvolverse en distintas formas, segun las circunstancias de cada época. Allí donde un ramo de la produccion nacional sea naciente, pero con robustos gérmenes de vida para su desarrollo, es necesario facilitarle todas las condiciones favorables á su crecimiento, propicias á su robustez, propias para que llegue á virilidad; entonces es necesaria la proteccion, y si necesaria fuere (y no os asusteis, Sres. Diputados) en un momento dado, tambien la prohibicion; la Inglaterra nos ofrece ejemplos de ello. Si, por el contrario, las fuerzas productivas de un Estado, en todo ó en parte, son ya de tal naturaleza, que por lo ménos se encuentra en plena adolescencia, entonces solo será necesaria la compensacion, como decia el Sr. Baró, para auxiliarlas en su flaqueza relativa: y ahora tampoco os asusteis, señores Diputados proteccionistas, de lo que voy á decir. Si las fuerzas productivas nacionales, si algunas de ellas han llegado á su complemento, si pueden resistir la competencia con otras similares, entonces se requiere el libre cambio, porque entonces se requiere el estímulo para que no haya flojedad, decadencia, abandono en la actividad económica, ya que la actividad es la ley ineludible de la vida.

Dispensadme, Sres. Diputados, si teneis acaso por algo impropia la exposicion de principios que acabo de hacer; pero á ello me ha obligado lo que los Sres. Baró y Jove y Hévia dijeron ayer, y lo que ha dicho el señor Laiglesia hoy, cuando ha afirmado que las ideas que nosotros sustentamos no se encuentran prohijadas por ningun partido político. Pues yo entiendo, y nada más digo sobre este punto, que solo aquellos partidos utópicos que viven puramente de lo ideal pueden rechazar las doctrinas proteccionistas tal como las acabo de exponer.

Ahora bien; ¿cuál ha de ser la política económica de la Nacion española en el momento en que nos encontramos? En este particular yo creia que aquí nadie habia de prohijar una idea que hace algunos años se emitió en un periódico de Madrid, periódico que estaba al servicio de la escuela librecambista, en la cual tengo muchos y muy queridos amigos, por más que disiento de ellos, no solamente en ese órden de ideas, sino en otras varias. En ese periódico se dijo que el porvenir económico de España se encontraba en la agricultura, y particularmente en la vinicultura, y que era, por consiguiente, necesario encaminar todos los esfuerzos al desarrollo de la riqueza vinícola del país y á procurar que nuestro comercio se alimentase principalmente en la produccion de esta clase. Pero cuando he visto prohijada por el Gobierno de S. M. esta idea, tanto en lo estipulado en el convenio como en las negociaciones seguidas por mi digno ami-

go el Sr. Elduayen; cuando he visto que simplemente, ó poco ménos, se preocupaba el Sr. Ministro de Estado de la riqueza vinícola, y de ninguna manera, ó muy de paso, de los demás ramos de la produccion nacional; cuando he leido aquellas comunicaciones y notas, he terminado dicha lectura con tristeza, puesto que el Sr. Elduayen ha hecho ménos que lo que hizo el Sr. Ruiz Gomez, que hablaba al ministro inglés de los perjuicios que podria experimentar la industria, perjuicios de que el Sr. Elduayen no se ha preocupado, y perjuicios que pudieran llegar á producir por el pronto grandes pérdidas y el malestar general que debe acompañarlas, y despues la ruina de esa industria, y entonces he dicho: ciertamente prevalece ya en la doctrina del partido conservador, ó al ménos prevalece en el Gobierno, la idea que expuso el periódico librecambista al cual he aludido antes.

Pero ¿es cierto, Sres. Diputados, que puede aspirar España á ser una Nacion rica y poderosa siendo únicamente agrícola? ¡Ay de nosotros si realmente los Gobiernos creyeran que se debia encaminar en este sentido la política económica de España! ¡España una Nacion agrícola! ¿No ha llegado ya el momento de que digamos la verdad al país y de que perdamos la ilusion con que nos hemos por tanto tiempo lisonjeado, de que nuestro territorio encerraba todo linaje de riqueza, y de que la abundancia brotaba de él tan solo con golpear sobre nuestro suelo? ¿Intentaremos repetir aún que España es un rico granero en Europa? ¿Intentaremos afirmar aún que España tiene todo género de riquezas naturales, y que basta explotarlas para que seamos felices? Nada de esto es verdad. Precisamente nuestro suelo es, en general, uno de los más ingratos á la labor del hombre; hasta nuestros rios, que llevan la sangre de la tierra, no tienen en general condiciones á propósito para fecundarla. Y cuando nos encontramos en este estado, ¿tendremos todavía la jactancia de decir que nuestra Nacion es eminentemente agrícola? ¿En dónde se encuentra esa riqueza? ¿Se encuentra en la produccion de cereales? Preguntádselo á las comarcas de Castilla. ¿Se encuentra en otros ramos de la agricultura, se encuentra siquiera en la produccion vinícola? Tampoco; porque al fin y al cabo, ¿qué clase de vinos exportamos? ¿Por ventura son todos ricos como los de algunas comarcas de Andalucía? Y si no se encuentra esa riqueza, ¿cómo se pretende que pueda ser una gran Nacion agrícola España, y que sea indiferente la ruina de su industria?

El Sr. Laiglesia, con la elocuencia de su palabra, rodeaba sus afirmaciones de cierto prestigio; pero cuando llegábamos al momento de presentar despues de la tésis la demostracion, nos quedábamos con la tésis sin que la demostracion viniese. Yo tengo verdadera curiosidad por leer en el *Diario de Sesiones* el discurso del Sr. Laiglesia, porque temo que mi memoria no conserve bastante fielmente lo que S. S. ha dicho, pues en él hay muchas afirmaciones, algunas muy nuevas, como las que ha rectificado el Sr. Baró; pero ciertamente las demostraciones que en su gran talento no podian faltar á S. S., no han sido expuestas á la consideracion del Congreso.

Si, pues, no podemos ser una Nacion agrícola, y si no hay tampoco ninguna Nacion agrícola rica, ¿cómo podemos aspirar á tener riqueza verdadera, si no es acrecentando aquellas fuerzas productivas que con más facilidad pueden desarrollarse? Si no supiese yo que hay interés (no lo digo en són de censura al Sr. Ministro de la Gobernacion) en que la discusion sea breve, aunque sin coartar el derecho de nadie, leeria estados que tengo preparados, y de los que no creo que hay necesidad de dar lectura, aunque despues tal vez los entregue para que se inserten en el *Diario de Sesiones*, y de ellos resulta cuál es el estado de la riqueza en las Naciones á la vez agrícolas é industriales, y cuál el término medio de ella por indivíduo en una Nacion puramente agrícola ó poco ménos; y ciertamente que ni los indivíduos del Gobierno ni los de la Comision, ni la mayoría, que me temo aprobará el dictámen, creerán que para la Nacion española todo su porvenir debe encontrarse en la situacion, poco feliz por cierto, á que conduciria una Nacion puramente agrícola ó poco ménos. Hasta el progreso intelectual de las Naciones se relaciona con la circunstancia de ser una Nacion principalmente agrícola ó industrial, y el nivel más alto de un pueblo se encuentra donde es industrial y comercial á la vez que es agrícola.

La importancia siempre la han tenido los pueblos industriales y no los agrícolas; y hoy los destinos de Europa se encuentran en manos de las Potencias industriales, no de aquellas otras que teniendo grande extension de territorio, su riqueza está casi exclusivamente en su suelo. Y lo mismo se advierte al observar el estado moral de las Naciones. Ninguno de nosotros envidiaria ciertamente el estado social de Rusia, que podemos decir que es una Nacion principalmente agrícola; y á la verdad, por grave que se presente hoy la cuestion social en muchos pueblos de Europa, quizás no hay ninguno en que aparezca tan pavorosa como en la forma que la ha planteado el *nihilismo*, sobre todo atendiendo á las clases sociales que á él están afiliadas, lo cual prueba un estado de degeneracion moral que no han alcanzado todavía los pueblos industriales. Por consiguiente, no hay motivo alguno para que aspiremos á comunicar á nuestra política económica esa tendencia encarecida por algunos indivíduos de la escuela economista, ó sea, la tendencia de que sea España ante todo una Nacion agrícola.

Desde el momento que no es este el criterio económico que debemos adoptar, es indudable que el *modus vivendi* que lleva su orígen (y no me remonto á las negociaciones anteriores) del protocolo firmado por el Sr. Ruiz Gomez á fines de 1883, en manera ninguna podia ser aceptado por el partido conservador á su advenimiento al poder. Y á la verdad, me parece que ha habido cierto cambio en las ideas de los indivíduos del Ministerio actual al tiempo de firmarse la declaracion del 21 de Diciembre, comparadas con las que tenian cuando fueron llamados á los consejos de la Corona.

Yo recuerdo que en aquellos dias, y no cometeré la indiscrecion de revelar cosas que no sean del dominio público; yo recuerdo, digo, que en aquellos dias el Gabinete actual estaba muy distante de querer aceptar el protocolo firmado por el Sr. Ministro de Estado del Gabinete anterior: queria, sí, dar una solucion á la situacion crítica en que le habia colocado dicho Gabinete; y el actual Gobierno consideraba que se le habia hecho un legado preñado de dificultades, y que se iba á encontrar en una gravísima situacion, ó sea, entre faltar á ciertos compromisos diplomáticos, ó aceptar un protocolo ya firmado, pero contrario á sus ideas económicas.

El Gobierno actual temia esta situacion; y para convencerse de ello, no hay más que fijarse en el tiempo que ha trascurrido desde que el Sr. Cánovas fué llamado al poder, hasta el momento que el señor Ministro de Estado ha firmado el *modus vivendi*. Un año ha visto pasar delante de él, antes de llegar á la desdichada declaracion de 21 de Diciembre último. Y no será por falta de actividad, ni por falta de resolucion, porque á los indivíduos del Gobierno les sobra energía para defender sus resoluciones y llevar á la esfera de la gobernacion del Estado aquello que entienden conforme con sus doctrinas. Por consiguiente, muchas dificultades ha debido encontrar el Ministerio, cuando tanto tiempo relativamente ha empleado en ultimar semejante declaracion. Y cuando esto daba alguna esperanza á las provincias industriales, con gran sorpresa hemos visto que, en sustancia, la declaracion que se ha firmado por el Sr. Elduayen contiene precisamente todo lo que perjudica á la produccion nacional, y viene á ser idéntica en el fondo al protocolo suscrito por el Sr. Ruiz Gomez.

No dudo que me será fácil demostrar que precisamente lo más perjudicial que contiene aquel protocolo, lejos de haberse eliminado, se ha conservado y se ha agravado en el nuevo, porque hay tres actos estipulados en éste, que son tres peligros, uno inmediato y dos en amenaza más ó ménos próxima, contra la produccion industrial; á saber: la concesion del trato de la Nacion más favorecida para el presente; la formacion de un tratado subsidiario en una época no lejana, y al mismo tiempo la celebracion de un tratado definitivo. De suerte que vamos adelantando de escala en escala, cada vez con mayores peligros, y de amenaza en amenaza, en órden progresivo, en contra de la produccion industrial. Y no habia todo esto en el tratado hecho por el Sr. Ruiz Gomez; allí se hablaba, ciertamente, de un tratado definitivo, pero no para un plazo breve, y no se habia convenido en preparar para el mes de Abril próximo un tratado subsidiario.

Con las observaciones que tendré necesidad de hacer más adelante, demostraré que el Gobierno actual, lejos de haber mantenido la verdadera doctrina económica del partido conservador, ha faltado á ella con la declaracion diplomática á que me refiero, y ha comprometido el porvenir industrial del país.

Entrando ahora más concretamente á examinar el artículo, hoy único, del proyecto de ley presentado por el Gobierno; y ojalá que ese *hoy único* que acabo de pronunciar se convierta en un hoy perpétuo respecto del proyecto de ley presentado por el Gobierno á la Cámara á fines de Enero, desapareciendo para siempre el art. 2.º; relacionado con la promesa hecha á Inglaterra de que se hará un tratado subsidiario, y lo cual espero que no sucederá, porque el Gobierno actual, haciéndose cargo de lo que es y de lo que puede hoy por hoy la industria española, y de lo que es y de la potencia sin rival de la industria de Inglaterra, ha de comprender que si se la da el trato de la Nacion más favorecida, ya es este el máximum á que podemos llegar en el terreno de las concesiones, y es lo mismo que si hubiésemos hecho el tratado, no subsidiario, sino definitivo; entrando ahora, digo, en el exámen del artículo único del proyecto que hoy se discute, me pregunto: ¿podemos aceptarlo los conservadores? No hablo de las oposiciones, porque, permítame el Sr. Baró esta opinion mia, las oposiciones, aun cuando dijera otra cosa el protocolo, siempre y para igual empeño lo combatirian; pero los conservadores, los amigos del Gobierno, ¿pueden apoyarlo, siquiera el artículo único del proyecto que se discute se refiera solo á los dos primeros artículos de la declaracion? No. ¿Y por qué no lo podemos aprobar? Porque el tratado nos pone en la condicion de que la produccion industrial de España tenga que competir, sin condiciones para la lucha, con la produccion industrial inglesa; y es un principio en materia de tratados internacionales, respecto á tratados de comercio, que no se debe celebrar ninguno en que no aparezca entre las dos partes la reciprocidad; es necesario que haya ventajas para una y otra parte que recíprocamente se compensen; es necesario que cada una de las partes contratantes obtenga por un lado la equivalencia aproximada, probable de lo que ceda por otro, si para las dos ha de ser útil la convencion. Pero cuando al hacerse un tratado, una de las partes contratantes cede uno de los principales ramos de su riqueza, una de sus más importantes fuerzas productivas, á cambio de una concesion que en primer lugar no se hace únicamente á la Nacion que contrata, sino que será extensiva á todas las Naciones, y que de otro, despues de no mejorar ningun ramo especial de la pública riqueza, perjudica á otros tanto ó más importantes, claro es que en ese tratado falta completamente el principio de la reciprocidad que la razon exige. Y es que en el convenio firmado por el Sr. Elduayen, al paso que todo se sacrifica á la produccion vinícola, es solo aparente, no real, el beneficio á favor de ésta; y fácil es demostrar que dando á Inglaterra el trato de la Nacion más favorecida, aparte de que no podrá competir la industria española con la industria inglesa, tampoco mejorará en nada la produccion vinícola; por lo cual no hay en la convencion por los perjuicios que á la industria cause, ningun linaje de compensaciones; en ella no se atiende al principio de reciprocidad, que es esencial.

Enemigo de molestaros con la lectura de estados, si bien creo que la citacion de números en discusiones de esta clase no es estéril, aunque me limite á presentar solamente algunos, entregaré otros estados, si obtengo la vénia del Sr. Presidente, á los taquígrafos para que los inserten en el *Diario de las Sesiones*; pero las deducciones que se saquen de esos datos son bastantes para ilustrar, en cuanto nos lo permitan nuestras fuerzas, la opinion de la Cámara.

¿Hay condiciones, no diré yo de igualdad, pero ni siquiera de semejanza, entre la industria inglesa y la industria española? Todos sabeis que no, todos sabeis que lo que existe son numerosas condiciones de desigualdad. Voy á permitirme enumerar algunas, y me parece que su simple enunciacion ha de llevaros el convencimiento de la imposibilidad de que la industria española compita ni de lejos con la inglesa.

Yo encuentro condiciones de desigualdad que llamaré externas, y condiciones de desigualdad que apellidaré internas, entre la industria inglesa y la industria española. Entre las condiciones de desigualdad que llamaré externas, aparece en primer término la abundancia del capital en Inglaterra y la grandísima extension que allí tiene el crédito. Sin capital no hay produccion, y la baratura que trae la abundancia del capital es una de las condiciones más favorables á que la produccion pueda ser más económica. ¿Y puede

compararse la abundancia del capital inglés con la del capital español, cuando España se distingue entre la mayor parte de las Naciones de Europa por su relativa escasez? ¿Se puede comparar el interés del capital inglés, se puede comparar el tipo del descuento en el Banco de Inglaterra con el interés del capital español, con el descuento que existe por término medio en el Banco de España? Y si no se encuentran aquí capitales para destinarlos á la industria, con la misma baratura que en Inglaterra, ¿no es esta una de las condiciones externas de desigualdad á que me he referido? ¿Y el crédito? El crédito, que en Inglaterra ha llegado á tomar tantas y tan distintas formas para su mayor facilidad, para su mayor extension, de suerte que en las principales poblaciones del Reino Unido apenas se utiliza el numerario entre los comerciantes é industriales de alguna importancia, y le sustituyen, no ya los billetes de Banco, sino cheques, órdenes de pago que permiten hacer las transacciones con mayor facilidad y rapidez, ¿presenta tampoco condiciones de igualdad entre Inglaterra y España?

Segunda condicion externa. ¿Ofrece España, por ventura, condiciones de estabilidad en las instituciones, de seguridad para las personas y para las propiedades, como las ofrece la Nacion inglesa? Allí las costumbres concurren con las instituciones á realizar aquella gran cualidad del pueblo inglés, que consiste en el respeto á la ley, lo mismo por parte de los gobernantes que por parte de los gobernados. En cambio, aquí donde tan poco prestigio tiene el principio de autoridad; donde todos procuran eludir la ley, ó aplicarla en favor solamente de los amigos y en contra de los adversarios; donde todo es incertidumbre; donde se suceden las guerras civiles, las revoluciones, las conspiraciones, toda suerte de perturbaciones y peligros para el órden social, el capital vive asustadizo, el espíritu de iniciativa y de empresa es y no puede ménos ser receloso, cobarde, y la especulacion, lo mismo en el terreno industrial que en el mercantil, no puede tomar el vuelo que no puede contemplarse sin asombro en la Nacion británica.

¿Podemos tampoco compararnos, Sres. Diputados, con dicha Nacion en otro elemento, uno de los más necesarios para la produccion fabril, cual es la locomocion? ¡Qué diferencia, Sres. Diputados, entre la Nacion española y la inglesa en este punto! Repito que no quiero leer, por no molestaros, todos los datos que traigo como pertinentes á mi intento; pero hay algunos que no puedo ménos de citar: 29.619 kilómetros de ferro-carril, si no estoy equivocado, tiene Inglaterra, cuando no tenemos más que 9.810 en España; y comparando con la extension total del territorio de cada país estos datos, viene á resultar que en Inglaterra hay por cada 10.000 kilómetros de extension territorial 941 de línea férrea, y en España solo 197, guarismos inferiores aun para la misma Gran Bretaña, á los de otras Naciones; pues Bélgica tiene 1.458 kilómetros, y el Luxemburgo 941 por la citada extension territorial, y nosotros ni siquiera nos aproximamos á Alemania, que tiene 657, ni á Francia, que cuenta con 545, sino que en la escala general de las Naciones de Europa ocupamos el undécimo lugar. Tambien hay diferencia en cuanto á la locomocion por los tranvías, los cuales en las poblaciones industriales y mercantiles son de grande importancia así para el industrial como para el comerciante, así para comisionistas y corredores como para los dependientes de los establecimientos, que necesitan comunicarse entre sí con gran facilidad y rapidez, porque el elemento de tiempo influye poderosamente en los negocios; y si bien no tengo datos para precisar la extension territorial de los tranvías que existen en España, basta saber que en la Gran Bretaña los que hay recorren 671 millas de 1.609 metros cada una. Y todos sabemos que nuestro país apenas posee canales de navegacion, ni es posible establecerlos en grande escala, al paso que en Inglaterra, aun antes de la aplicacion del vapor á la locomocion por tierra, estaba ya cruzada por canales de esta especie, segun lo hacia notar hace ya muchos años Miguel Chevalier como una de las causas de su desarrollo mercantil.

Hay todavía otras condiciones en las cuales tampoco puede compararse España con la Gran Bretaña. Es hoy dia para las industrias todas elemento esencialísimo la cultura intelectual. ¿Se asemeja España á Inglaterra en este punto? Ni en la educacion general, ni en la técnica, ni en la artística, ni en la fácil contemplacion de las obras del genio acumuladas en grandes museos de todas especies, pues tambien esta contemplacion contribuye en gran manera á los progresos de la produccion, y la belleza y la utilidad influyen tanto como la bondad y la baratura del producto á darle fácil salida á los mercados, en nada de esto podemos compararnos tampoco con la Gran Bretaña.

Ya veis, pues, que en las condiciones externas que tanto influyen en la produccion industrial, hay profundas diferencias entre la inglesa y la española, que demuestran la imposibilidad en que hoy estamos de competir con la primera. Si ahora examinamos las condiciones internas de una y otra produccion que sostienen semejante desigualdad, todavía aparecerán con más evidencia las dificultades para competir con Inglaterra.

La produccion inglesa, Sres. Diputados, bien lo sabeis, es una produccion que en los principales ramos de la industria manufacturera puede calificarse de verdaderamente prodigiosa. Con solo considerar el número de balas de algodon que entran en Inglaterra, y compararlo con el de las que para su produccion introduce España; con solo comparar la cantidad de lana que en diversos ramos de la industria de esta clase emplea la Gran Bretaña, con la que de procedencia nacional y extranjera manufactura nuestra Nacion; con solo comparar lo vasto de los establecimientos que para la hiladura, el tejido y el estampado de los artículos de algodon, y el hilado, teñido y tejido de las lanas tienen respectivamente ambas Naciones; con solo comparar la inmensa cantidad de carbon de piedra que con destino á sus establecimientos fabriles emplean una Nacion y otra, y recordar que Inglaterra tiene en explotacion 3.700 minas de carbon de piedra, en que se emplean más de 500.000 operarios, y que producen más de 160 millones de toneladas de dicho artículo, se comprenderá la importancia de la produccion inglesa, la importancia de sus establecimientos fabriles y la diversa condicion en que bajo este punto de vista se encuentra nuestra industria.

En toda produccion entran por mucho, como todos sabeis, los gastos generales; y todos sabeis igualmente que su influencia en el coste de los productos está siempre en razon inversa á la extension de la produccion; esto es de toda evidencia; y como las importantísimas manufacturas de Inglaterra no existen ni por ahora pueden existir en España; como aun las más

potentes entre nosotros son en aquel país las más comunes, ¿cómo es posible sostener que nuestra produccion puede competir con la produccion inglesa?

Bajo otro punto de vista existe tambien desigualdad interna; y no porque el operario español no pueda en muchos casos (y todos con el tiempo) rivalizar con el operario inglés en habilidad para el trabajo; pero al fin y al cabo el tiempo es un gran elemento para todo desarrollo, y claro está que por la antigüedad que tiene la industria inglesa, comparada con la industria española, la generalidad de los obreros ingleses tiene una habilidad superior á la del obrero español. Esto produce la posibilidad de una distinta y más económica organizacion del trabajo en el interior de cada establecimiento fabril, permitiendo un mayor salario para el operario inglés en cambio de una mayor cantidad de trabajo por su parte, lo cual facilita una gran economía en los gastos de produccion; y mientras á esta reforma en la organizacion del trabajo no se llegue, y no es fácil conseguirlo de momento, ni siquiera en breve tiempo y con no escasas dificultades en España, hemos forzosamente de tener otra condicion interna de desigualdad entre la produccion inglesa y la nuestra.

Pero hay más. Me indicaba hace algunos dias, viniendo de mi país, un industrial que no toma parte en nuestras deliberaciones, pero que es sin embargo uno de los más respetables de Barcelona, que hasta el clima influye como condicion interna en las desigualdades de la produccion, puesto que el clima húmedo de Inglaterra es más á propósito para cierta clase de fabricacion, sobre todo para la de hilos muy delgados, en razon á que, segun me indicaba, la humedad de aquel país permite mantener en la hilatura una constante tension sin romperse el hilo, tension que no siempre permite el clima de nuestro país, expuesto á muy frecuentes y rápidos cambios atmosféricos, los cuales ocasionan la frecuente rotura de muchos hilos, y como consecuencia necesaria, que el tiempo que emplea el obrero español para igual cantidad de trabajo haya de ser mucho mayor que el que emplea el operario inglés.

Hay, por último, otras muchas circunstancias de este mismo carácter, que establecen una gran desigualdad entre aquella produccion y la nuestra; pero hay una importantísima que no puedo dejar de mencionar: la extension del mercado. España no tiene para sus productos industriales más mercado que el interior y muy reducida parte de la América española, mientras que Inglaterra tiene por mercado el mundo entero. Así es que fijándose puramente en la primera de sus industrias, la algodonera, que en el interior solo consume el 14 por 100 de su produccion, y entre sus colonias y el extranjero encuentra mercado para el restante 86 por 100; y aun cuando no tuviera abiertos los mercados extranjeros, su produccion podria alimentarse solamente con sus colonias, puesto que, siendo de 35 millones la poblacion de la Gran Bretaña, es decir, Inglaterra, Escocia é Irlanda, la de sus colonias es de 200 millones de habitantes. Pues con tales condiciones, la industria inglesa tiene siempre asegurado para su produccion un inmenso mercado, y por consiguiente Inglaterra tiene sobre nosotros una superioridad de tal naturaleza, que en manera alguna permite la competencia.

He oido decir al Sr. Laiglesia, y quisiera haberlo entendido mal, porque lo tengo por un error, que el *modus vivendi* ajustado con Inglaterra por el Sr. Elduayen no es temible en este particular; que en nada cambiará el consumo de los productos españoles, y que lo que puede suceder es que la industria inglesa desaloje de nuestro mercado á la alemana, á la francesa, á la belga, á la de otras Naciones que hoy ya nos mandan sus productos, y nada más. Me parece que esto ha dicho S. S.; pero yo digo al Sr. Laiglesia que se equivoca grandemente si esto cree. A mí me interesaria poco el *modus vivendi*, y no hablaria contra él, si al fin y á la postre, teniendo que venir productos extranjeros á nuestro mercado con idénticas condiciones y en igual cantidad, solo se diferenciasen unos de otros por su procedencia. A mí no me preocupa el interés de la produccion francesa, ni el de la produccion alemana, ni el de la produccion belga; y si me preocupo de la produccion inglesa, no ciertamente en el sentido de lo que se deja oir aquí, y que yo escucho con gran sentimiento, pues á veces, y sin duda sin que sea esta la intencion, parece que los Diputados españoles tenemos la obligacion de facilitar salida á la produccion inglesa, de procurar satisfaccion á las necesidades que han nacido de su propia exuberancia, de tal produccion me preocupo simplemente en interés nacional, porque cuanto más irresistible sea la competencia de la nuestra con ella, y cuantas mayores ventajas tengan en el mercado sus productos sobre los franceses, los belgas, los alemanes ú otros, tanto mayor será el perjuicio que de la aprobacion del tratado resulte contra la nuestra; pues si podemos sostener con más ó ménos dificultades la competencia con los productos de aquellas Naciones, no podrá así suceder con los ingleses, al punto que se reconozca que éstos, por su superioridad en bondad ó por su baratura en el precio, desalojarán de nuestro mercado aquellos otros productos extranjeros. Niego, pues, lo que el Sr. Laiglesia decia al afirmar que lo que únicamente sucederá es que entrará en España produccion inglesa en vez de produccion francesa y produccion alemana: fácil es que á España vengan productos de todas esas procedencias; fácil que aquí haya lucha entre todas ellas; lo único que no habrá será produccion española, porque morirá por efecto de esa competencia, que le será imposible sostener, pues la inglesa absorberá aquella, y tal vez todas las demás: á los españoles nada nos importará que en la lucha entre la produccion de una Nacion extranjera con otras, sea esta ó aquella la victoriosa.

Por consiguiente, yo invito al Sr. Laiglesia, yo invito á los individuos todos de la Comision, yo invito á su digno presidente, que tantos y tan ricos datos debe tener sobre este asunto, y que sin duda habrá apuntado alguna de esas afirmaciones, á que demuestren su exactitud, á que demuestren que nosotros seguiremos teniendo este mismo mercado para nuestros productores, y que lo único que habrá será un cambio de mercado entre las producciones extranjeras. A mí me parece tal demostracion imposible, y por lo mismo digo que si es tal como yo la he expuesto la situacion en que nos encontraremos llevándose á cabo el tratado ajustado con Inglaterra, claro es que no podemos en manera alguna prestar nuestro apoyo al artículo único del proyecto. Los que lo contrario sostienen, deben demostrar: primero, que la pérdida que experimente nuestra produccion industrial se encontrará compensada por el aumento que debe tener nuestra produccion agrícola; y segundo, que no

es para nosotros un perjuicio el que muera la produccion industrial, el que no tengamos ese elemento más de riqueza, bastándonos con que su valor actual se compense con otro igual valor representado por el aumento de la produccion agrícola. Este es punto en que yo debo insistir; y debo hacerlo con tanto más motivo, cuanto que lo exige el punto de vista erróneo en que, á mi parecer, se ha colocado la Comision. Pues qué, ¿se halla en el caso la Nacion española de no tener más que un grado determinado de riqueza, aunque nos encontremos en condiciones de desarrollarla en mayor cantidad? Pues qué, si la produccion agrícola é industrial de hoy es de diez, y con solo la produccion agrícola en lugar de la industrial quedamos simplemente en diez, hemos de permanecer constantemente así y renunciar á elevarle á mayor grado ó mayor potencia? Pues qué, si en lugar de 10 con solo la agrícola, podemos conservar esta produccion en igual ó mayor grado, y poseer además la industrial para elevar nuestra riqueza á 12, á 15 ó á 20, y Dios sabe á qué grado de poderío, ¿no seria esto necesario procurarlo, no vendria esto reclamado, imperiosamente reclamado por la política económica del país?

Ahora parece que solo se trata de un cambio de naturaleza de productos, con tal que sean los mismos los guarismos que resulten para la riqueza nacional; y yo vuelvo á preguntar: ¿por qué nos hemos de limitar á esto? ¿por qué no debemos tratar de alcanzar un mayor desenvolvimiento de esta riqueza? ¿Acaso es tanta, que nos sobra para nuestro bienestar y para nuestra influencia en el mundo? Permitidme decirlo: si eso es lo que pretenden el Gobierno y la Comision, yo creo que la mayoría no puede aceptarlo, porque entonces nos condenaríamos á lo que no puede condenarse ningun sér dotado de vida: á la inmovilidad. Invito, pues, á la Comision, invito al apreciable indivíduo de ella que está tomando notas sin duda para contestarme, á que me demuestre, cuando lo haga, los dos puntos que antes he indicado, y que vuelvo á formular: primero, que lo que con el *modus vivendi* se perderá en riqueza industrial, en valor é importancia de la industria fabril, quedará compensado cuando ménos por el aumento de la produccion agrícola. Primera demostracion que pido á la Comision, al Gobierno, y más especialmente al Sr. Ministro de Hacienda como encargado de la gestion de la riqueza de España, y al Sr. Ministro de Estado que ha ajustado el tratado en nombre del Gobierno y ha debido tener los datos necesarios para apreciar sus ventajas, superiores á sus inconvenientes; y pido la demostracion segunda, ó sea de que aunque lleguemos á esta compensacion, nosotros como toda Nacion no debemos aspirar á más, y nos debemos contentar con el mismo grado de riqueza que hoy tenemos.

Mientras los indivíduos de la Comision, mientras los indivíduos del Gobierno no lleven esta demostracion á la conciencia de los Sres. Diputados y á la conciencia del país, estará justificada, no solamente nuestra oposicion, sino tambien el voto contrario de la mayoría, si, como yo creo, no olvidan que tienen contraidos grandes deberes para con la Patria.

Vendrán tal vez, para eludir una respuesta concreta, cargos contra los proteccionistas; se hablará tal vez, y es posible que esta sea la principal argumentacion, si no la única que se emplee para aparentar que se da una contestacion séria y concluyente á mis preguntas, que los proteccionistas atacamos el tratado de comercio con Francia y que tambien anunciamos que con él la industria se arruinaria, siendo así que ha sucedido lo contrario. Pero de este aserto, la demostracion es lo que hace falta. (*El Sr. Moret*: Ya se ha dado.) Lo creerá tal vez el Sr. Moret desde su punto de vista; pero no, la demostracion no la ha dado ni la dará el Gobierno, y creo que el Sr. Moret no la dará tampoco, á pesar de que todos los argumentos que salen de sus labios se presentan con la seduccion que acompaña á la envidiable elocuencia de S. S.

Señores, es un grave error creer que el tratado comercial con Francia ha aumentado nuestra riqueza ni siquiera ni en el ramo de la produccion agrícola, ni en el de la produccion industrial. Se viene diciendo que, lejos de haberse perjudicado nuestra industria, ha habido desde 1883 más entrada de algodon en España que antes, y por consiguiente más produccion fabril; y como otro Sr. Diputado, mi amigo el señor Bosch y Labrús, más competente que yo en esta materia, demostrará lo contrario, me limitaré ahora á decir que nadie sostuvo que el tratado hubiese de causar perjuicios á la industria algodonera, y sí á otras, particularmente la lanera y la de mezclas. Pero no os olvideis de que entonces se encarecia el grande aumento que la riqueza agrícola del país experimentaria con la exportacion de vinos á Francia; no os olvideis que esto se combatió entonces, y el Sr. Conde de Toreno fué profeta cuando se discutió aquel tratado, y en cuya ocasion os decia: no os fieis de las supuestas ventajas que se asegura que ha de producir el tratado; no espereis tener un gran comercio vinícola con Francia, porque esto no sucederá. Y así ha sucedido. El año pasado perdimos más de un millon de hectólitros en el comercio con Francia, y en cambio lo ha ganado Italia; y ahora os añado que es difícil que la posicion perdida la recobremos. Aun añado más, y llamo la atencion de los Sres. Ministros de Estado y de Hacienda sobre lo que voy decir, y consiste en que se van poniendo de tal manera los mercados de la América española, que cada dia nos son más desfavorables en cuanto al comercio de vinos; y que mientras nuestros cónsules, no diré que sean desidiosos, tal vez no son siempre activos lo suficiente para conservar las ventajas que hasta ahora habíamos obtenido, los cónsules de otras Naciones vinícolas, y en primer término los italianos, procuran dirigir las tendencias de aquellos mercados á que los productos de su país sustituyan á los españoles.

Pero dejando esto aparte, debo recordar igualmente que en la discusion del tratado con Francia el señor Conde de Toreno demostró que no compensaria el desarrollo que pudiese tener la riqueza vinícola del país, los perjuicios que causaria á la industria nacional. Que aquel desarrollo no ha existido, las estadísticas oficiales lo han probado; y respecto á la realidad de los perjuicios que para la industria se habian anunciado, debo repetir en primer lugar lo que ya he dicho poco há, y es, que cuando se combatia el tratado de comercio con Francia, nadie dijo que perjudicase á la industria algodonera; al contrario, siempre se reconoció que poco ó nada habia de influir en ella; por consiguiente, nada extraño es que la industria algodonera no haya sufrido hasta el dia de hoy perjuicios y que tal vez haya habido más entrada de algodones. En cambio se os dijo entonces, y es lo que en segundo lugar debo establecer, que las industrias

lanera y estambrera, que la de mezclas, que algunas otras saldrian perjudicadas; y efectivamente, estas industrias lo han sido de una manera considerable. Puedo asegurar desde luego, que comparando la importacion de productos de lana y de estambre verificada en 1881 con la de 1884, resulta en este último año un aumento de 21 por 100. ¿Os parece, Sres. Diputados, si es este un perjuicio real para aquellas dos importantes industrias? No ignoro que se dice que ha habido más importacion de lana en los últimos años, y de ello se quiere deducir que ha habido más hilatura de ella; pero tal vez algun Sr. Diputado de la mayoría, á quien no tengo el gusto de conocer, pero que podrá contestar á la alusion que le dirijo, podrá tambien decir, puesto que representa una provincia donde hay ganadería, que la riqueza pecuaria española en el ramo del ganado lanar está cada dia en mayor decadencia, y por consiguiente, que cada dia hay ménos produccion de lana del país para nuestra industria, y cada dia hay que pedirla en mayor cantidad al extranjero. Así, pues, examinad bien los hechos y las causas que los explican, y entonces no se harán ciertas afirmaciones gratuitas.

No sé si estarán para terminar las horas de sesion; si no es así, como he estado muy recientemente enfermo y me encuentro algo fatigado, desearia que el Sr. Presidente me permitiera descansar algunos momentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente, que desea complacer á S. S. y que está siempre dispuesto á complacer á los Sres. Diputados, suspende este debate, quedando S. S. en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **BALAGUER**: Si S. S. me permite, diré dos palabras: si no, pediré la lectura de un artículo del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Sobre este debate?

El Sr. **BALAGUER**: A consecuencia de la alusion clara y directa que se ha hecho al Consejo de Estado, y yo deseo hacer constar que puesto que hoy no puedo ya discutir, desde este momento pido á su señoría la palabra para alusiones personales y para contestar á la gravísima que con inmensa ligereza ha dirigido á ese alto Cuerpo el Sr. Laiglesia.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reservará al Sr. Balaguer la palabra para el dia de mañana.

La tiene ahora el Sr. Laiglesia.

El Sr. **LAIGLESIA**: El Sr. Balaguer, impresionado por la situacion que ha creado en su ánimo alguna indicacion mia respecto de un hecho concreto que no es posible negar, se ha permitido calificarla de ligereza inmensa. Por consiguiente, S. S. puede defender cuando guste el dictámen del Consejo de Estado que firmó, pero no es dueño de calificar de ligereza una afirmacion que no puede ser contradicha con formalidad.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Si he usado la palabra *ligereza*, ha sido porque la ha usado el Sr. Laiglesia hablando del Consejo de Estado; si no, no la hubiera usado. Pienso probar mañana que en el dictámen del Consejo de Estado no existe lo que S. S. ha dicho, y su señoría podrá convencerse de que está en un error.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las seis y diez minutos.

A las siete ménos cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continua la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Marfori.
Alonso Martinez.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Sanchez Bustillo.
Sagasta.
Moret.
Toreno (Conde de).

Vicepresidentes.

Sres. Serrano Alcázar.
Gullon.
Danvila.
Gonzalez (D. Venancio).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Muro Lopez.
Dominguez.

Secretarios.

Sres. Morenas.
Goicoerrotea (Marqués de).
Gomez Pizarro.
Villanueva.
Sallent (Conde de).
Quiroga Lopez Ballesteros.
Camps.

Vicesecretarios.

Sres. Echauz (Conde de).
Paredes (Marqués de).
Mazarredo.
Diaz Cordovés.
Angosto.
Allende Salazar (D. Manuel).
Ortí Brull.

Comision de peticiones.

Sres. Martinez (D. Diego).
Alvarez Guijarro.
Ruiz.
Solsona.
Herranz.
Ochoa.
Uhagon.

Idem para la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.

Sres. Santa Cruz.
Castell.
Liniers.
Sastron.
Boguerin.
Perez Garchitorena.
Barberán.

Comision para la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Torralba á Soria por Almazan.

Sres. Morenas.
Aceña.
Ruiz.
Vadillo (Marqués de).
Encina (Conde de la).
Hernandez y Lopez.
Villanueva de Valdueza (Marqués de).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una desde Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo.

Sres. Pidal (Marqués de).
Toca.
Martinez (D. Wenceslao),
Sala.
Mon y Martinez.
García San Miguel.
Tuñon.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Becerreá á Quiroga.

Sres. Becerra.
Toca.
Liniers.
Perez Batallon.
Gonzalez Vallarino.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Ortí y Brull.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Toledo á Mora.

Sres. Fernandez Hontoria.
Infantes.
Abril (D. Luis).
Diaz Cordovés.
Encina (Conde de la).
Fernandez Villarrubia.
Alvarez Bugallal.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Archidona á Iznajar.

Sres. Marfori.
Allende Salazar (D. Angel).
Muro Carratalá.
Roda.
Garrido Estrada.
Allende Salazar (D. Manuel).
Uhagon.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Carmona á la Puebla de Cazalla.

Sres. Sanchez Bedoya.
Cantillana (Conde de).
Abril (D. Luis).
Eulate.
Delgado y Zuleta.
Armero.
Dominguez.

Comision para el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Cañizal á Piedrahita.

Sres. Echauz (Conde de).
Martin Veña.
Gomez Pizarro.
Villa-Gonzalo (Conde de).
Moreno (D. Antonio Angel).
Díez Macuso.
Vilches (Conde de).

Idem id. autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Borja ó Bulbuente á la estacion de Córtes.

Sres. Castellanos.
Goicoerretea (Marqués de).
Gomez Pizarro.
Sastron.
Lastres.
Perez Garchitorena.
Merelles.

Idem para los dos suplicatorios del juez del distrito de Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Diputado Sr. Celleruelo.

Sres. Morenas.
Allende Salazar (D. Angel).
Canalejas.
Villanueva.
Lastres.
Muro Lopez.
Baselga.

Idem para el proyecto de ley de reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Sres. Almenas (Conde de las).
Goicoerrotea (Marqués de).
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Oliva (Marqués de).
Garrido Estrada.
Perez Garchitorena.
Escobar.

Idem id. de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Sres. Almenas (Conde de las).
Goicoerrotea (Marqués de).
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Oliva (Marqués de).
Garrido Estrada.
Perez Garchitorena.
Escobar.

Idem para la proposicion de ley sustituyendo en el plan de carreteras la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera.

Sres. Morenas.
Allende Salazar (D. Angel).
Gonzalez Hernandez.
Diaz Cordovés.
Redondo.
Hernandez y Lopez.
Lorite.

Comision para la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por la de Vellisca á Illana.

Sres. Morenas.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Gonzalez Hernandez.
Diaz Cordovés.
Redondo.
Hernandez y Lopez.
Lorite.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Felanitx á la Villa de Campos.

Sres. Aguilar (Marqués de).
Paredes (Marqués de).
Muro Carratalá.
Almenara (Duque de).
Sallent (Conde de).
Allende Salazar (D. Manuel).
Maura.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Bonillo á Socuéllamos.

Sres. Gutierrez de la Vega (D. José Antonio).
Mataró.
Muro Carratalá.
Porrúa.
Sallent (Conde de).
Ochoa.
Bosch (D. Alberto).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de La Roda á Balazote.

Sres. Gutierrez de la Vega (D. José).
Mataró.
Muro Carratalá.
Solsona.
Sallent (Conde de).
Ochoa.
Bosch (D. Alberto).

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Serrano Alcázar, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de un punto inmediato á la estacion de Manzanares, termine en Requena. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Gonzalez (D. Venancio), incluyendo en el plan general de carreteras la de Ocaña á Huerta. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Roda, incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcolea (Almería) á enlazar con la de Guadix á Almería, pasando por Bayarcal y de este punto á Turon. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Del Sr. Arenillas, incluyendo en el plan general de carreteras la de Frechilla á Medina de Rioseco. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Del Sr. Infantes, incluyendo en el plan general de carreteras la del Ventorrillo de San Francisco á Valmojado; la de la Cuesta de la Reina á Serranillos, y la de Villamanta á Méntrida. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Alcalá del Olmo, para que desde 1.° de Julio de 1885 se admitan libres de todo derecho de arancel, en la Península é islas adyacentes, el café y los azúcares procedentes de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Pelligero, concediendo á Doña Eloisa Ducasi la pension de 1.000 pesetas anuales. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Mon, incluyendo en el plan general de carreteras la de Corao á Cuevas de Mar. (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Sala, incluyendo en el plan general de carreteras la de Medialegua á Polop. (*Véase el* Apéndice vigésimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Villarroya, haciendo extensiva á las provincias de Ultramar la ley de 6 de Julio de 1883 sobre nivelacion de sueldos de los maestros y maestras de primera enseñanza. (*Véase el* Apéndice vigésimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Alvarez Bugallal, incluyendo en el plan general de carreteras la de Mondariz á Puenteareas. (*Véase el* Apéndice vigésimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Alcalá del Olmo, para que en el presupuesto de Puerto-Rico se incluya un crédito de 3.000 pesos con destino á un mausoleo dedicado á la memoria del Sr. Marqués de la Vega Inclán. (*Véase el* Apéndice trigésimo *á este* Diario.)

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de os Sres. Diputados, los estados que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: De órden del Rey (Q. D. G.), adjuntos tengo el honor de remitir á V. EE. los estados comprensivos de los empleados nombrados para destinos en la administracion del Estado de las provincias de Ultramar desde que me hice cargo de este Ministerio, y de los que nombrados desde esa época han sido separados con fecha posterior al dia 5 de Agosto último; pedidos por el Sr. Diputado D. Miguel Villanueva en la sesion del dia 28 de Enero próximo pasado, y á los cuales se refiere la atenta comunicacion de V. EE. de la misma fecha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1885.=El Conde de Tejada de Valdosera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las notas á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE. las adjuntas notas relativas al movimiento de empleados de la administracion del Estado de las provincias de Ultramar durante el primer año del Gobierno fusionista de 1881, que se ha servido reclamar el Sr. Diputado D. Francisco de los Santos Guzman, y á las cuales se refiere la atenta comunicacion de V. EE. fecha 31 de Enero último. Dios guar-

de á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1885.= El Conde de Tejada de Valdosera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó imprimir y repartir á los Sres. Diputados la Memoria á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: Tenemos la honra de pasar á manos de V. EE. el adjunto ejemplar de la Memoria que en cumplimiento de lo determinado en la regla quinta del acuerdo de 13 de Junio de 1870, somete á la elevada consideracion de los Cuerpos Colegisladores la Comision de Senadores y Diputados que recibió de las anteriores Córtes el encargo de inspeccionar las operaciones de la Direccion general de la Deuda pública.

Consignadas como lo están en el primer párrafo de la Memoria las razones que ha tenido la Comision para presentarla en la actualidad, y no cuando cesó en el ejercicio de sus funciones con fecha 11 de Julio del año último, solo cumple á nuestro deber rogar á V. EE. se sirvan cursar el expresado documento, dando cuenta de él en una de las próximas sesiones.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1885.=El presidente, Santiago de Angulo. El vocal secretario, Federico Hoppe.=Excmos. Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

(*Véase la* Memoria *en el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos diez minutos.

TREINTA APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para aplicar los fondos sobrantes que procedan de la mitad de los depósitos del recurso de casacion en lo civil á las obras del Palacio de Justicia y á las de Audiencias y Juzgados.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que con destino á las obras del Palacio de Justicia, á las de Audiencias y Juzgados y á cualesquiera otras necesidades del material de la administracion de justicia, pueda disponer de las cantidades retenidas existentes en la actualidad, ó de los fondos sobrantes en lo sucesivo, que procedan de la mitad de los depósitos del recurso de casacion, despues de cumplidas las obligaciones determinadas en el art. 1784 de la ley de enjuiciamiento civil.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 20 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley. =Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, ampliando la autorizacion concedida para instalar el Hospital de incurables de ambos sexos, los Colegios de ciegos de Santa Catalina y el de huérfanas de Aranjuez.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se amplía la autorizacion concedida al Ministro de la Gobernacion por la ley de 5 de Julio de 1883, para instalar en la forma que crea más oportuna, pero con la separacion conveniente y en sitio que reuna condiciones de capacidad é higiene, los establecimientos generales de beneficencia que hoy carecen de las condiciones mencionadas.

Art. 2.° Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministro podrá utilizar:

1.° Los recursos consignados en la ley de 5 de Julio de 1883.

2.° El producto en venta de los edificios que ocupan el colegio de ciegos de Santa Catalina, el de niñas huérfanas de Aranjuez, y el total de la dehesa de Amaniel.

3.° El producto de los valores de las fundaciones de beneficencia particular que hayan sido declaradas caducadas, ó lo fueren en lo sucesivo; y

4.° El de las mandas, legados y donaciones que se hicieren á la beneficencia general, siempre que no tuvieren un objeto especialmente determinado por el testador ó el donante.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, otorgando á D. Mariano Oms la concesion de un ferro-carril de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Con arreglo á lo que previene la vigente ley y reglamento de ferro-carriles, y el proyecto y pliego de condiciones que le acompaña, se otorga á D. Mariano Oms y Nubau, sin subvencion del Estado, la concesion de un ferro carril económico de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo, que constituye la primera seccion del proyecto que arranca de la estacion de Rioseco (correspondiente al ferro-carril de esta ciudad á Valladolid) y termina en Benavente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Valencia á Liria.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la sociedad anónima del ferro-carril de Valencia á Liria la prórroga de dos años, á contar desde la fecha en que por virtud de la ley de concesion deben terminar.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando la construccion de dos ferro-carriles que partiendo de Balaguer y La Junquera, terminen empalmando con el trasversal del Principado en Valls y Figueras respectivamente.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. José de Campderá, concesionario del ferro-carril trasversal del Principado de Cataluña, línea de Tarragona á Rosas, para construir, con el carácter de ramal ó afluente á la citada línea, un ferro-carril que partiendo de Balaguer, en la provincia de Lérida, termine empalmando con el ferro-carril trasversal en Valls.

Art. 2.° Se autoriza igualmente á dicho concesionario para construir, con el propio carácter, otro ferro-carril que partiendo de La Junquera, en la provincia de Gerona, termine empalmando con el ferro-carril trasversal en Figueras.

Art. 3.° El concesionario deberá presentar los proyectos de los indicados ferro-carriles en el término de seis meses, á contar desde la publicacion de esta ley, y principiar y terminar la construccion de cada una de sus secciones en la misma forma y plazos señalados para el comienzo y terminacion de las obras en su citada concesion del trasversal.

Art. 4.° Estos ferro-carriles, que conservarán el ancho reglamentario de los de servicio general, serán considerados como tales, é incluidos en la red general de ferro-carriles que la vigente ley establece.

Art. 5.° La presente concesion, en cuanto se relaciona con su duracion, declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento de terrenos de dominio público y demás ventajas, surtirá los mismos efectos que los que interesen á la de la línea de Tarragona á Rosas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario =José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, ampliando el plazo para la construccion del ferro-carril de Aguilas á Lorca y Sierra-Almagrera.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se amplía en dos años el plazo fijado en el pliego de condiciones particulares aprobado por Real órden de 6 de Febrero de 1882, al hacer á la Compañía del puerto de Aguilas la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Aguilas se bifurque en Puerto de Grima, con dos ramales, uno á Sierra-Almagrera y otro á Lorca, autorizándose al Gobierno para aprobar cualquiera rectificacion del trazado aprobado, aunque altere los puntos intermedios entre Lorca y Aguilas taxativamente fijados en la ley de 2 de Abril de 1880, siempre que la Compañía se comprometa á convertir en línea de vía ordinaria el ferro-carril de que se trata.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Alcudia (Mallorca).

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Alcudia en la isla de Mallorca.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Algorta (Vizcaya).

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado el artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, declarando puerto de interés general, de segundo órden, además de los mencionados en dicho artículo, el de Algorta, en Guecho (Vizcaya).

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Telde á Valsequillo, en Canarias.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Telde termine en Valsequillo, provincia de Canarias, isla de Gran Canaria.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de Calancha, sobre el Guadalquivir, á enlazar en Belerda con la de Torreperogil.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Jaen, que partiendo del puente de Calancha, sobre el rio Guadalquivir, en la carretera de Vilches á Almería, vaya á enlazar en Belerda por Cañada, Luenga, Huesa y Arroyo Molino con la de Torreperogil á Huéscar.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Tiermas (Zaragoza) á Javier, y otras varias.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, las siguientes:

1.ª Una que partiendo de Tiermas (Zaragoza) en la de Jaca á Sangüesa, y atravesando el rio Aragon por un puente de nueva construccion, termine en Javier en la de Murillo de Gállego á Sangüesa.

2.ª Un ramal que partiendo del puente del Guadiana, en la de Villanueva de la Serena á Guadalupe, se dirija por Villar de Rena á empalmar en Miajadas con la de primer órden de Madrid á Badajoz.

3.ª Otra que partiendo de la estacion del ferrocarril de Villanueva de la Serena (Badajoz), se dirija á la Puebla de Alcocer (Badajoz).

4.ª Otra que partiendo de Miajadas (Cáceres) se dirija por el Rincon á Herrera del Duque, con dos ramales que partiendo del Rincon se dirijan respectivamente á Logrosan el primero y á Berzocana por Cañamero el segundo.

Y 5.ª Otra que partiendo de la de Jaca á Sangüesa en el punto en que ésta pasa á la orilla derecha del rio Aragon, se dirija por la izquierda de este rio hasta empalmar con la de Tiermas á Javier.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pedro-Muñoz á El Tomelloso.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Pedro-Muñoz (Ciudad-Real) y cruzando por la estacion de Záncara, termine en El Tomelloso.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion del Oural á la Herrería de Incio.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del Oural, estacion del ferro-carril del Noroeste, y pasando por la Feria de Incio, termine en la Herrería del mismo nombre.

Art. 2.° Para la construccion de esta carretera se utilizarán los estudios hechos para la antigua carretera de Sárria á Incio.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 20 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cartagena á Alhama.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Cartagena termine en Alhama, en la forma que más adelante se expresará.

Art. 2.° Dicha carretera pasará por las inmediaciones de Fuente Alamo y las Cuevas de Reillo.

Art. 3.° Atravesará el rio Guadalentin por un puente de nueva construccion, y á su terminacion, despues de pasar por Alhama, empalmará en las inmediaciones de dicha poblacion con el camino de Cieza á Mazarron, en su trozo de Mula á Totana.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Guarnizo á Villacarriedo, ya construida, y la que está en construccion de Arredondo al Portillo de la Sia.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La carretera construida con fondos provinciales y en explotacion desde Guarnizo á Villacarriedo pasará á ser carretera del Estado, en atencion á enlazar la línea férrea de Alar á Santander con varias carreteras del Estado y terminar en poblacion cabeza de partido.

Art. 2.° La carretera provincial en construccion desde Arredondo al Portillo de la Sia, incluida en su mayor parte en el plan de carreteras con el nombre de Ramales á Villasante, pasará á serlo en su totalidad por enlazar con otras generales de las provincias de Vizcaya y Búrgos, y especialmente con la de esta última á Bayona.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 25 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Ayuntamiento de Guetaria para proceder al derribo de las murallas y del cuartel adosado á las mismas.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Guetaria para proceder al inmediato derribo de las fortificaciones del frente de tierra, murallas y cuartel adosado á las mismas, construido sobre la vía pública.

Art. 2.° Se ceden gratuitamente al mismo Ayuntamiento, para el ensanche de las vías públicas, los terrenos resultantes de la demolicion, que miden próximamente una extension de 268 metros de longitud por 2 de latitud, entendiéndose esta concesion con las condiciones siguientes:

1.ª Que todos los gastos de la demolicion correspondan á la Corporacion municipal.

2.ª Que el Ayuntamiento venderá en pública subasta, prévia tasacion por los ingenieros militares, los materiales del cuartel procedentes del derribo, y entregará su importe á Guerra.

Art. 3.° Si para el ensanche y embellecimiento de la villa, y con arreglo al plano aprobado por el Ministerio de Fomento, utilizase el Ayuntamiento parte de esos terrenos para edificar, deberá satisfacer al Estado, por vía de indemnizacion, el 3 por 100 del precio á que vendiese la porcion edificable.

Y el Senado lo presentará á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Febrero de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Memoria de la Comision de las Córtes, inspectora de la Deuda pública.

A LAS CÓRTES.

La Comision de Senadores y Diputados que, con arreglo á la ley de administracion y contabilidad del Estado, recibió de las anteriores Córtes el encargo de inspeccionar las operaciones que competen á la Direccion general de la deuda pública, cumple hoy lo prescrito en la regla 5.ª del acuerdo de 13 de Junio de 1870, y á pesar de no creerse comprendida por completo, dada la cortedad del tiempo de su ejercicio y la época del mismo, en lo taxativamente dispuesto en la 6.ª, consigna en esta sucinta Memoria el resultado de sus observaciones y el de los trabajos que le fué posible realizar desde el dia 11 de Enero del año próximo pasado en que quedó constituida.

Las azarosas circunstancias por que han atravesado aquellas oficinas, y lo breve del período en que ha debido realizarlos, han contrariado algun tanto los trabajos; pero, no obstante estas contrariedades, la Comision puede dar cuenta á los Cuerpos Colegisladores de la situacion que tenian en 30 de Junio último todos los servicios cuya inspeccion la habia sido encomendada, dando principio por los que en la época de que se trata ofrecian mayor interés.

Reforma introducida en la planta del personal.

Entre éstos ocupa un lugar preferente, porque afecta á la marcha general de las oficinas, la reforma introducida en la planta de la Direccion de la deuda pública por el Real decreto de 5 de Febrero último, que ha reducido notablemente el personal que prestaba sus servicios en la misma.

Desde el momento en que terminada ó próxima á terminar, por lo que respecta á las inscripciones, la conversion general acordada y llevada á cabo en virtud de lo prevenido en las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 29 de Mayo de 1882, resultó en los negociados correspondientes un exceso de personal que podia suprimirse sin menoscabo del servicio, siempre que no quedasen desatendidos, antes bien reforzados, á ser posible, todos los servicios del ramo de liquidacion que resultaban atrasados, la reforma se hizo necesaria, y su adopcion quedó reducida á una mera cuestion de tiempo y de oportunidad. Por lo tanto, encerrada dentro de los límites que aconsejaban la conveniencia de atender á estos servicios y la necesidad de satisfacer las justas exigencias de la opinion, introduciendo prudentes economías en los presupuestos de gastos públicos, hubiera sido acogida con general aplauso, y la Comision la primera en prodigárselos; pero extremada hasta el punto que lo ha sido, y realizada estando aún abierto el período liquidatorio, cree que siendo tan radical la reforma, reclama que la experiencia demuestre ó aconseje si debe ó no ser en absoluto respetada.

En efecto, para llevar á la práctica la economía de 186.000 pesetas introducida en la planta de la Direccion por el expresado Real decreto, ha sido precisa la supresion del crecido número de plazas que resulta de la siguiente comparacion:

	Número de plazas que figuraban en el presupuesto.	Número de plazas subsistentes.	Número de plazas suprimidas.
Director general, jefe superior de administracion...	1	1	»
Jefes de administracion....	4	4	»
Idem de negociado........	15	10	5
Ociales.................	126	60	66
Aspirantes................	25	20	5
Porteros, ordenanzas y mozos de oficios............	19	10	9

Y con el personal que ha quedado subsistente, no podemos afirmar que la Direccion general de la deuda atienda con regularidad y acierto á los muchos y preferentes servicios que tiene á su cargo.

Créditos que teniendo reconocida una forma de pago se hallan pendientes de liquidacion.

En la Memoria de 19 de Diciembre del año de 1883, la Comision tuvo la honra de llamar la atencion de los Cuerpos Colegisladores sobre el crecido número de expedientes que se hallaban en curso despues de las terminantes disposiciones contenidas en las leyes de caducidad de 19 de Julio de 1869 y 21 de Julio de 1876, y de proponer las medidas que estimó convenientes para concluir de una vez con el largo período de liquidacion.

Estas indicaciones, que debieron ser atendidas si la inspeccion ha de ser eficaz y conveniente, no han producido hasta ahora mejora alguna en este servicio; antes por el contrario, el ramo de liquidacion, que en aquella época se encontraba ya retrasado, como se hace constar en aquel documento, sufre hoy una paralizacion casi completa, á juzgar por los datos que figuran en el lugar correspondiente bajo el epígrafe de «Creacion de valores y caducidades.»

La causa de la paralizacion que se advierte al comparar los expresados datos con los que figuraron en la Memoria anterior, si no la única, puede atribuirse en parte á la reforma introducida en el personal de la Direccion general de la deuda pública por el Real decreto del 5 de Febrero, y sus efectos, aunque beneficiosos para el próximo presupuesto, que habria de cubrir en otro caso las atenciones creadas por el despacho de mayor número de expedientes, podrian ser en definitiva perjudiciales al crédito y á los intereses del Estado, para los cuales son una amenaza constante los 66.192 expedientes que existian pendientes de despacho en 30 de Junio del año último.

De estos expedientes, han llamado la atencion de los Senadores y Diputados que suscriben, algunos de revision de cargas de justicia, en que los perceptores han presentado dentro del plazo legal la documentacion en que fundan su derecho, sin que la Administracion haya examinado hasta el dia los documentos aducidos, viéndose ésta en la alternativa de consentir que sigan figurando en el presupuesto partidas que tal vez carezcan de justo título, ó darlas todas de baja, con notable perjuicio de aquellos interesados cuyo derecho es perfecto.

Tambien ha llamado su atencion, y no puede ménos de hacerlo constar así, el retraso en que se encuentran la liquidacion y emision de los créditos que resultan á favor de los pueblos por las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos. Este servicio, que llegó á estar casi al corriente, se ha paralizado de nuevo hasta el punto de que las certificaciones de liquidacion que la Intervencion general habia remitido á las oficinas de la deuda pública y estaban pendientes de exámen á fin del ejercicio anterior, ascendian á pesetas 15.388.026.

Urge, por lo tanto, el exámen y calificacion de todos los expedientes de que se trata, removiendo con eficacia las dificultades que se opongan á su terminacion, y caducar desde luego los créditos que deban serlo con arreglo á las leyes; á cuyo efecto seria conveniente, ya que la reforma es un hecho, hacer una distribucion equitativa del personal disponible, para que no quede ningun servicio retrasado y sean atendidos todos en igual medida.

Y al recomendar la Comision que se examine y depure ese cúmulo de expedientes atrasados, es muy principalmente por tener la conviccion profunda de lo mucho que conviene á los intereses del Tesoro que se apliquen sin más demoras ni contemplaciones las leyes de caducidad, alejando para siempre unas reclamaciones y unas esperanzas que perturban la administracion.

Conversion de la renta perpétua, en sus conceptos de interior y exterior, y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles, en la nueva deuda perpétua al 4 por 100.

La conversion acordada y llevada á efecto en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1882, pudiera darse por terminada sin las dificultades que viene ofreciendo la morosidad de los Municipios y demás Corporaciones en la presentacion de sus créditos por lo que respecta á las inscripciones nominativas.

No obstante que en la Memoria anterior se han dado extensos pormenores sobre estos servicios, se acompañan á la presente dos estados que detallan con claridad el importe de los títulos é inscripciones del 3 por 100 interior y de las obligaciones generales del Estado por ferro-carriles llamados á convertir en la nueva deuda al 4 por 100; de lo presentado á la conversion hasta 30 de Junio último, y de lo que resta por acogerse á los preceptos de la ley.

De ellos resulta que quedaban pendientes de presentacion en la expresada fecha:

	Pesetas.
Títulos al portador del 3 por 100 interior, 1.213, importantes..........	9.555.500
Inscripciones nominativas de la misma renta........................	547.780.585
Obligaciones generales de ferro-carriles, 3.696....................	1.993.000

Respecto de la renta perpétua al 3 por 100 exterior, se han reclamado tambien los datos correspondientes, y de los que ha facilitado la Comision general de Hacienda de España en el extranjero aparece que los títulos de todas las emisiones que quedaban sin presentar en 4 de Junio del año próximo pasado eran 8.503, que á los cambios de 5'40 francos y 51 dineros por peso fuerte, importaban 37.219.000 pesetas.

Subastas de adquisicion y sorteos para amortizar deuda pública.

El producto líquido que se obtiene por ventas verificadas en tercera época de los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública, pertenecientes á Corporaciones civiles, se aplica, segun lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876, á la amortizacion de títulos al portador y resíduos de la deuda perpétua al 4 por 100 interior, antes del 3 por 100, por subastas mensuales celebradas en aquel centro directivo, cuya amortizacion se hace por cuenta de las Corporaciones, para convertir su importe en inscripciones nominativas de igual clase de deuda.

Durante el período que la Comision ha ejercido sus funciones, ó sea desde 11 de Enero á 30 de Junio

último, se han retirado de la circulacion por el expresado concepto títulos y resíduos al portador de la deuda perpétua al 4 por 100 interior, por un valor nominal de 3.183.313 pesetas con 73 céntimos; habiéndose invertido en su adquisicion 1.975.910'42 pesetas.

Tambien se han verificado en el mismo período las subastas para la adquisicion y amortizacion definitiva de una parte de los títulos de la deuda del Tesoro procedente del personal y de las acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 34 y 20 millones de reales, pertenecientes á los tenedores que haciendo uso de las facultades concedidas en el art. 9.° de la ley de 9 de Diciembre de 1881, se negaron á presentarlos á la conversion por los de 4 por 100 amortizable, y permanecen bajo el régimen de la de 21 de Julio de 1876.

De esta clase de valores se han amortizado en el período de que se trata:

	PESETAS.	
	Nominal.	Efectivo.
En deuda del Tesoro, procedente del personal.......	239.902'46	223.023'20
En acciones de obras públicas, emision de Julio de 1858..	61.500	47.038'25
En acciones de carreteras, emision de 55 millones de 31 de Agosto de 1852....	60.500	59.181
En acciones de carreteras, emision de 34 millones, de 6 de Junio de 1856..........	16.000	15.323'20

No ha sido amortizada cantidad alguna de acciones de carreteras de la emision de 20 millones de reales, por falta de licitadores en las subastas.

Los sorteos de amortizacion de los títulos de la deuda al 2 por 100 exterior que, una vez cerrado el plazo para la conversion en la del 4 por 100 amortizable, continúan asimismo bajo el régimen de la de 21 de Julio de 1876, se verifican tambien con regularidad, habiéndose efectuado el dia 28 de Junio último el correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1883-84.

Los títulos amortizados en dicho sorteo fueron: 284 de la primera série, 247 de la segunda, 271 de la tercera y 467 de la cuarta, que representaban el 5'22 por 100 de los que existian en circulacion en aquella fecha.

Pago de intereses.

El pago de intereses de la nueva deuda al 4 por 100 interior y exterior se verifica con notable regularidad, á pesar de la mayor suma de trabajo que representa el vencimiento trimestral que ha sustituido al que anteriormente se efectuaba por semestres.

Los cupones de la deuda interior los reciben las dependencias de la Direccion general de la deuda pública en Madrid y provincias, las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres, y las Delegaciones de Lisboa, Amsterdam y Bruselas; pero el pago individual le verifican el Banco de España ó sus sucursales en provincias, en vista de los resguardos talonarios que le remite la Direccion; realizándose estos servicios con tal rapidez, que pasados los primeros dias de cada vencimiento, en que es considerable la aglomeracion de interesados, los que residen en Madrid pueden hacer efectivo el importe de sus cupones á los seis dias de la presentacion. No es tan rápido el pago de los cupones presentados en las provincias, ni el de los intereses de las inscripciones, por la mayor tramitacion que han de llevar las facturas; pero, aun así, se verifica en buenas condiciones.

La presentacion de los cupones de deuda exterior se verifica en Madrid, Delegaciones de Hacienda en las provincias y en la de Lisboa, abonándose el importe en la misma forma que los de interior, y se verifica tambien en las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres y Delegaciones de Amsterdam y Bruselas; pero el pago de éstos se efectúa en las dos primeras ó en Madrid, con los fondos que facilita el Banco de España, y que proceden de las sumas que retiene de la recaudacion de contribuciones que tiene á su cargo.

Las Delegaciones de Lisboa, Amsterdam y Bruselas son hoy dia de escasa utilidad, y debiera estudiarse el medio de que, ya que son un gravámen para el Tesoro, resulten beneficiosas para los tenedores. Los cupones que se presentan en las mismas, se satisfacen por medio de libramientos á treinta dias fecha y cargo de las Comisiones de París ó Lóndres ó del Banco de España, á voluntad de los presentadores, si proceden de deuda exterior, y del Banco, si representan intereses de deuda interior; y por lo tanto, los interesados que se ven obligados á descontarlos para hacer efectivo su importe, prefieren negociar desde luego los cupones.

Incidencia referente á los créditos abonables en deuda del 4 por 100 amortizable.

Ya consta á los Cuerpos Colegisladores, por haberse dado cuenta de esta incidencia en la Memoria anterior, que los títulos del 4 por 100 amortizable que por virtud de lo dispuesto en la ley de 9 de Diciembre de 1881 y Real órden de 21 de Mayo de 1882 se reservaron para satisfacer los créditos procedentes de liquidacion y conversion, no llegaban al importe de los liquidados, y que habiendo además bastante número de ellos que no se encontraban en este caso por no haber sido presentados, pero que lo serian en un plazo más ó ménos largo, no podria ménos de dictarse una medida que determinara la forma de satisfacer esta clase de créditos.

Efectivamente, por Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1883, se resolvió que en el presupuesto para el año económico de 1884-85 se incluyera una disposicion autorizando al Gobierno de S. M. para que, una vez invertidos en las operaciones de las deudas amortizables los títulos de la de igual clase del 4 por 100 que se reservaron para este fin, pueda verificarse el pago en metálico del 50 por 100 de los créditos que se liquiden con exceso, y el de los intereses que les correspondan, imputando su importe al presupuesto en que tenga lugar el pago.

Láminas de partícipes legos en diezmos, en cuya equivalencia se han emitido indebidamente, con perjuicio del Estado, títulos al portador.

En la última parte de la Memoria de 19 de Diciembre de 1883, la Comision anterior puso en conocimiento de las Córtes que al redactar la Contaduría

general de la deuda pública las cuentas generales correspondientes al año económico de 1871 á 72, habia observado que las amortizaciones realizadas por el concepto de «Partícipes legos en diezmos» excedian en 300.000 pesetas próximamente á las sumas emitidas, y que de las averiguaciones practicadas con este motivo habia resultado el descubrimiento de una duplicidad en el importe de algunos de los créditos amortizados; añadiendo que no se creia en el caso de aventurar juicio ni apreciacion alguna, por entender en este asunto los tribunales de justicia.

La actual Comision desconoce por completo el estado en que se encuentran las actuaciones judiciales; pero del exámen del expediente gubernativo instruido en la Direccion general de la deuda, y que se encuentra completamente terminado, resulta: que las inscripciones números 5.350, 5.380 y 5.804, representativas de capitales reconocidos á «partícipes legos en diezmos,» y las de rentas no percibidas números 3.214, 3.248 y 3.249, en cuya equivalencia se emitieron títulos al portador de la renta perpétua del 3 por 100 interior, eran falsas; que el funcionario responsable de las adulteraciones, raspaduras y enmiendas que aparecen en los libros y que prepararon el fraude, es el jefe del negociado que tenia á su cargo este servicio, el cual se halla fugado de España con motivo de hechos análogos de que se dió cuenta en la Memoria de 25 de Octubre de 1881; y por último, que los perjuicios sufridos por el Estado, partiendo del supuesto de la falsificacion de las inscripciones y no de su adulteracion, ascienden por capital é intereses á 500.981 pesetas 3 céntimos.

Quema de documentos amortizados.

Una de las atenciones que están especialmente encomendadas á la Comision en la regla 2.ª del acuerdo de 13 de Junio de 1870, es la de inspeccionar las quemas de documentos amortizados que se verifican todos los meses en la Direccion general de la deuda pública.

Celosa en el desempeño de su deber, ha inspeccionado cumplidamente los actos de esta especie que han tenido lugar en los meses de Enero á Junio del año último, quedando satisfecha del órden y exactitud con que se han verificado todas las operaciones de quema de los 1.678.249 documentos, importantes en junto pesetas nominales 507.105.224 con 62 céntimos, que resultaron amortizados en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1883 y Enero, Febrero y Marzo de 1884.

Creacion de valores y caducidades.

Aunque la Comision pudiera creerse dispensada de acompañar los datos referentes á estos servicios, en atencion á que la Direccion general de la deuda los publica periódicamente en la *Gaceta de Madrid*, el precedente sentado en Memorias anteriores la obliga á unir:

1.° Nota de los créditos reconocidos y liquidados que han sido incluidos en certificacion desde 1.° de Diciembre de 1883 á 30 de Junio último.

Estos créditos ascienden á pesetas 5.524.631'03.

2.° Nota expresiva, por ramos, de los caducados desde 1.° de Diciembre de 1883 á 30 de Junio último.

Importan estas caducidades en el referido período, pesetas.......... 1.116.036'65

Y ascendiendo las declaradas anteriormente, segun la Memoria de 19 de Diciembre de 1883, á........ 293.111.474'66

Resultan caducadas desde 1.° de Julio de 1870 á 30 de Junio del año último, pesetas.......... 294.227.511'31

Formalizacion de valores.

La formalizacion de valores aplicados á operaciones del Tesoro y pago del empréstito de 175 millones de pesetas se sigue efectuando con alguna lentitud, en atencion al crecido número de los documentos que hay que examinar, y á que la Contaduría general tiene que verificar ese servicio á la vez que atiende á los muchos y perentorios trabajos que la están encomendados.

Su situacion en 30 de Junio último es la que sigue:

Valores que quedaron pendientes de formalizacion á la fecha de la última Memoria..........	7.282.000
Formalizados desde esta fecha hasta fin de Junio último..........	320.682'89
Pendiente de formalizacion, pesetas...	6.961.317'11

Pero como además de las pesetas 320.682'89 formalizadas por cuenta de los valores expresados, se han formalizado tambien hasta fin de Junio pesetas 8.855.884'77 procedentes de cupones admitidos en pago del empréstito decretado por la ley de 31 de Marzo de 1869, asciende el importe de las formalizaciones verificadas en el indicado período á pesetas 9.176.567'66.

Rendicion de cuentas.

Establecida por la Contaduría general de la deuda la separacion de la contabilidad atrasada y corriente, que dispuso la ley de 27 de Diciembre de 1878, la Comision ha creido que debia dar conocimiento en la misma forma de los adelantos que se observan en la rendicion de cuentas durante el período 1.° de Diciembre de 1883 á fin de Junio de 1884, que arrojan el siguiente resultado:

	Número de cuentas.
Contabilidad atrasada.	
Cuentas del Tesoro de los meses de Julio de 1872 á Enero de 1873..........	8
Contabilidad corriente.	
Cuentas del Tesoro de los meses de Octubre de 1879 á Marzo de 1880..........	7
Cuentas de efectos de los meses de Agosto de 1879 á Marzo de 1880..........	10
Total..........	25

Como en el período á que se contrae esta Memoria no ha sido posible facilitar á aquella dependencia los

auxilios que en la de 19 de Diciembre de 1883 se consideraron necesarios para poner al corriente la contabilidad de este ramo, la Comision estima que, aunque no grandes, son plausibles los resultados obtenidos en la rendicion de cuentas, y espera del reconocido celo de los jefes de la misma, que impulsarán estos trabajos, á fin de que en un breve plazo quede extinguido el atraso que se advierte.

Otros asuntos de carácter administrativo ó judicial que quedaron pendientes al redactarse las Memorias anteriores.

Documentos adulterados admitidos en operaciones del Tesoro.

En la Memoria anterior hizo presente la Comision que si bien en las oficinas generales de la deuda pública constaba que algunos de los interesados á quienes en virtud de Reales órdenes de 4 y 27 de Diciembre de 1880 se exigió el reintegro de lo satisfecho indebidamente por documentos adulterados admitidos en operaciones del Tesoro, habian intentado demanda contencioso-administrativa contra las mencionadas Reales órdenes, se ignoraba si los demás habian utilizado el derecho que les concedian las disposiciones vigentes.

Reclamados, como lo han sido por la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado, los expedientes relativos á la mayor parte de los interesados de que se trata, ha quedado desvanecida la duda que existia acerca de la situacion de este asunto, el cual, dado el celo de aquel alto Cuerpo, es de esperar quede terminado en un breve plazo.

Cupones no quemados de bonos del Tesoro.

La Tesorería central sigue remesando á la Direccion general de la deuda cupones destacados de los bonos de las dos primeras emisiones que constituian la cartera del Tesoro, afectos á garantías de contratos, y que dejaron de quemarse cuando lo fueron los bonos correspondientes; asunto que ha venido tratándose extensamente en las Memorias anteriores. Efectúa, no obstante, las remesas con gran lentitud, y en la época á que alcanza la inspeccion ejercida por esta Comision, ó sea á fines de Junio de 1884, quedaban aún muchos documentos de esta clase en las dependencias del Tesoro.

En cuanto á los demás asuntos de carácter administrativo ó judicial de que se ha tratado en Memorias anteriores, y que quedaron pendientes al redactarse la de 19 de Diciembre de 1883, ha creido la Comision que debia abstenerse de consignar nuevos datos, en atencion á que, desde la fecha de este último documento, ninguno de aquellos ha tenido una solucion definitiva, limitándose los adelantos obtenidos á cuestiones de mero trámite.

La Comision, por el breve tiempo que ha desempeñado su cometido, nada que sea verdaderamente notable puede someter á la consideracion de las Córtes; pero sí asegura que lo ha hecho con celo y con el mayor deseo de corresponder á la confianza que en ella se depositó.

Madrid 26 de Enero de 1885.=Santiago de Angulo.=Conde de Torreánaz.=V. Gonzalez.=Federico Hoppe.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECCION PRIMERA.

NOTA *del número de expedientes y reclamaciones pendientes de despacho en* 30 *de Junio de* 1884.

RAMOS.	Número de expedientes.
Alcabalas	1
Alcances de cuentas anteriores á 1828	1
Bienes secularizados	364
Caudales venidos de América	1
Créditos de Felipe V y reinados anteriores	5
Créditos procedentes de tratados	1
Depósitos hechos en Tesorería mayor	198
Depósitos judiciales constituidos en vales	270
Deuda del material del Tesoro	375
Deuda por atrasos del personal	47.398
Devoluciones por venta de fincas y demás conceptos	499
Fianzas	402
Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco	212
Imposiciones y préstamos en Consolidacion	224
Indemnizaciones á Corporaciones civiles por sus bienes enajenados	254
Indemnizaciones por la guerra civil	22
Indiferente	9
Juros	2.086
Letras, libranzas y otras obligaciones de Tesorería no satisfechas	5
Obras pías	1.063
Oficios enajenados revertidos á la Corona	2.035
Partícipes legos en diezmos	152
Permutacion de bienes del clero	71
Préstamo de avería moderna	35
Préstamos y empréstitos	602
Recompensas	1
Suministros de particulares	8
Suministros de pueblos	1
Vales reales	73
Vinculaciones	205
Vitalicios	1
50 por 100 no satisfecho de los intereses de las deudas del 4 y 5 por 100	101
Obligaciones eclesiásticas	17
Deudas antiguas	6.133
Presas francesas	256
Deuda de Ultramar	1.518
Suministros á tropas francesas	413
Alcabalas y demás conceptos comprendidos en los artículos 1.° al 7.° del presupuesto	815
Agentes de Bolsa, Corredores de comercio, etc	91
Oficios de la fe pública	274
Suma total	66.192

Madrid 1.° de Julio de 1884.=El Subdirector primero, Jefe de la Seccion, E. de Linacero.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO *de la situacion que en este dia ofrece la cuenta de conversion del* 3 *por* 100 *perpétuo interior y obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.*

3 POR 100 PERPÉTUO INTERIOR.	A	B	C	D	E	F	TOTAL.	SU IMPORTE.
Títulos en circulacion al empezar la conversion...............	72.516	26.000	43.706	31.539	21.286	34.405	229.452	3.002.683.500
Presentados á la conversion hasta fin de Junio................	71.964	25.854	43.501	31.344	21.231	34.345	228.239	2.993.929.000
Pendientes de presentacion..	552	146	205	195	55	60	1.213	8.754.500

FERRO-CARRILES.	Alar.	500 pesetas.	5.000 pesetas.	TOTAL.	SU IMPORTE.
Obligaciones en circulacion al empezar la conversion..	13.289	1.113.654	8.390	1.135.333	605.421.500
Presentadas á la conversion hasta fin de Junio......	11.648	1.111.615	8.374	1.131.637	603.501.500
Pendientes de conversion......	1.641	2.039	16	3.696	1.920.000

Madrid 30 de Junio de 1884.=P. O., Joaquin Puson.

ESTADO *demostrativo del importe por los conceptos de la deuda inscrita, en circulacion al empezar la conversion en* 1.° *de Julio de* 1883; *de las sumas presentadas á convertir, y de las pendientes de presentacion.*

IMPORTE	Corporaciones civiles.	Particulares trasferibles.	Particulares intrasferibles.	Clero.	IMPORTE TOTAL. — *Pesetas.*
De las inscripciones en circulacion......	693.368.744	54.964.132	135.555.862	380.377.483	1.264.266.221
De las presentadas hasta fin de Junio....	593.036.797	42.111.740	100.163.112	27.458.148	762.769.797
De las pendientes de presentacion.......	100.331.947	12.852.392	35.392.750	352.919.335	501.496.424

Madrid 30 de Junio de 1884.=P. O., Joaquin Puson.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECCION PRIMERA.

NOTA *de los créditos reconocidos y liquidados que han sido incluidos en certificacion desde* 1.° *de Diciembre de* 1883 *á* 30 *de Junio de* 1884.

RAMOS.	Pesetas. Cénts.
Deuda por atraso del personal	12.150'39
Indemnizaciones á Corporaciones civiles	4.394.995'21
Indemnizaciones por la primera guerra civil	1.187'70
Juros	2.474'54
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos	8.471'65
Partícipes legos en diezmos	55.205'57
Suministros de particulares	869'61
Indemnizaciones al clero por sus bienes vendidos	1.049.276'36
	5.524.631'03

ADVERTENCIA.

Además de los créditos comprendidos en la precedente nota, se han liquidado 74.395 pesetas 38 céntimos por el ramo de «Obligaciones eclesiásticas,» haberes de capellanes, sacristanes de conventos, etc., etc., cuyo pago se verifica por las Tesorerías provinciales en metálico ó títulos del 4 por 100, á eleccion de los interesados con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881 y Real órden de 21 de Mayo de 1882.

Madrid 1.° de Julio de 1884.=El Subdirector primero, Jefe de la Seccion, E. de Linacero.

NOTA *de los créditos caducados desde* 1.° *de Diciembre de* 1883 *á* 30 *de Junio de* 1884.

RAMOS.	Pesetas. Cénts.
Bienes secularizados	127.493'87
Deuda del material del Tesoro	43.002'60
Deuda por atrasos del personal	35.726'04
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos	622.496'40
Obras pías	234.425'02
Vales reales	3.552'01
Vinculaciones	49.340'71
	1.116.036'65

ADVERTENCIA.

No se figura cantidad alguna por los ramos de Juros y Partícipes legos en diezmos, porque en los expedientes que han sido caducados no se determina su importe.

Madrid 1.° de Julio de 1884.=El Subdirector primero, Jefe de la Seccion, E. de Linacero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Serrano Alcázar, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de un punto inmediato á la estacion de Manzanares termine en Requena.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Meseguer, vecino de Madrid, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, y con arreglo al proyecto que préviamente se apruebe, la concesion de un ferro-carril de vía normal que partiendo de un punto inmediato á la estacion de Manzanares, línea de Manzanares á Córdoba, y pasando por Albacete, vaya á terminar en Requena, línea de Cuenca á Valencia.

Art. 2.° El proyecto de este ferro-carril deberá someterse á la aprobacion del Gobierno en el término de diez y ocho meses, contados desde la promulgacion de la presente ley. Las obras habrán de quedar terminadas para la explotacion en los cinco años despues de la aprobacion del proyecto.

Art. 3.° Dicho ferro-carril se declara de utilidad pública, y con derecho por lo tanto á la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los ferro-carriles de servicio general.

Art. 4.° La concesion se hará por noventa y nueve años, quedando el Gobierno encargado de consignar en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 ha de depositar el concesionario, y todas las disposiciones y requisitos que exijan las disposiciones vigentes.

Art. 5.° Será obligacion del concesionario verificar la traslacion de presos y penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando á este objeto el material móvil que el Gobierno determine.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1885.=Rafael Serrano Alcázar.=Arcadio Roda.=Gonzalo Pelligero.=José Pedreño.=Eugenio María Espinosa.=Francisco Lopez Chicheri.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez (D. Venancio), incluyendo en el plan general de carreteras la de Ocaña á Huerta.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo en Ocaña de las generales de Madrid á Alicante y Madrid á Cádiz, se una en Huerta con la proyectada desde la casilla de Dolores á Mora.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.= Venancio Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Roda, incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcolea (Almería) á enlazar con la de Guadix á Almería, pasando por Bayarcal y de este punto á Turon.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden, compuesta de dos trozos, en esta forma: un trozo que partiendo de Alcolea (Almería) enlace en dicho pueblo la de Laujar á Ugíjar con la de Guadix á Almería, pasando por Paterna, Bayarcal y el puerto de la Ragua; otro que partiendo de Bayarcal ó sus inmediaciones vaya por los pueblos de Laroles, Mairena, Nechite, Mecina Alfafar, Valor, Mecina Bombaron, Yátor Jorairatar, Mecina Tedel y Murtas, á terminar en Turon.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1885.=Arcadio Roda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Arenillas, incluyendo en el plan general de carreteras la de Frechilla á Medina de Rioseco.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la villa de Frechilla en el punto más conveniente de la carretera de Villalon á Villoldo, termine en la ciudad de Medina de Rioseco, pasando por Villarramiel, Castil de Vela y Belmonte de Campos.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1885.=Saturnino Arenillas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Infantes, incluyendo en el plan general de carreteras la del Ventorrillo de San Francisco á Valmojado, la de la Cuesta de la Reina á Serranillos, y la de Villamanta á Méntrida.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

1.ª Una de segundo órden que partiendo del Ventorrillo de San Francisco, en la de Madrid á Toledo, y pasando por los pueblos de Bargas, Camarenilla Arcicollar, Camarena y Ventas de Retamosa, enlace en Valmojado con la de Madrid á Portugal.

2.ª Otra de tercer órden que partiendo de la Cuesta de la Reina, en la de Madrid á Cádiz, y pasando por Seseña, Borox, Esquivias, estacion de Yeles, Illescas, Ugena y Carranque, enlace en Serranillos con la de Navalcarnero á Griñon.

3.ª Otra de tercer órden que partiendo de Villamanta en la de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, enlace en Méntrida con la de Añover de Tajo al puente de la Pedrera.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1885.=Julian Estéban Infantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alcalá del Olmo, para que desde 1.° de Julio de 1885 se admitan libres de todo derecho de arancel en la Península é islas adyacentes el café y los azúcares procedentes de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1885, el café de todas clases, producto y procedente de las provincias de Cuba, de la de Puerto-Rico y de las posesiones españolas del Archipiélago Filipino, se admitirá libre de todo derecho arancelario en las aduanas de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.° Desde la misma fecha, igual franquicia se otorga, con el carácter de definitiva y permanente, á los azúcares de todas clases de igual produccion y procedencia, quedando en este sentido ratificado el Real decreto de 5 de Octubre de 1884, dictado en virtud de la ley de autorizaciones de 25 de Julio del mismo año.

Art. 3.° Se suprime desde la mencionada fecha el impuesto transitorio que sobre los mismos artículos de produccion y procedencia nacional recauda el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de presupuestos del 26 de Diciembre de 1872 (Apéndice letra *F*).

Art. 4.° Se suprimen asimismo los recargos que sobre aquel impuesto transitorio en los referidos artículos estableció el decreto de 26 de Junio de 1874.

Art. 5.° Los Ayuntamientos no podrán gravar, por el concepto de consumos, el azúcar con más de 5 pesetas los 100 kilos, y el café con más de 10 pesetas la misma unidad de adeudo.

Art. 6.° Quedan derogadas en esta parte las leyes de 26 de Diciembre de 1872 y 24 de Junio de 1882, el decreto de 26 de Junio de 1874, y cuantas disposiciones y órdenes de toda especie se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1885.=Manuel Alcalá del Olmo.=Jovino G. Tuñon.=Andrés Mellado.=Miguel Villanueva.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel Armiñan.=Julio J. Apezteguía.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Pelligero, concediendo á Doña Eloisa Ducassi la pension de 1.000 pesetas anuales.

AL CONGRESO.

Siendo comandante del presidio de Toledo en 1855 D. Juan Castells, fué llamado á Madrid por haber obtenido el nombramiento de auxiliar del Ministerio de Hacienda; y como en aquellos dias se hubiera desarrollado con gran intensidad la epidemia del cólera en aquella poblacion, y especialmente dentro del presidio, contestó al entonces Ministro de Hacienda con las siguientes nobles y dignísimas frases: «Hay aquí peligros, y aquí debo permanecer, si me lo permite el Gobierno. Dominada esta terrible enfermedad, podré ir á Madrid.»

Aquel celoso funcionario, que como recompensa de sus dilatados servicios obtenia en el Ministerio un destino superior al que con 16.000 rs. de sueldo desempeñaba en una poblacion infestada, se sacrificó al cumplimiento de sus deberes y fué víctima del cólera, dejando en la mayor pobreza á su viuda Doña Eloisa Ducassi y á su hija Doña Juana.

El Congreso de los Diputados concedió en 24 de Abril de 1863 una pension á la viuda del Sr. Castells; pero el proyecto de ley no llegó á discutirse en el Senado; y existiendo hoy iguales consideraciones que entonces para que la Nacion recompense un acto de heroismo que en manera alguna es inferior á los realizados en los campos de batalla, los que suscriben presentan la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Eloisa Ducassi, viuda de D. Juan Castells, muerto del cólera en Toledo el 29 de Agosto de 1855, siendo comandante de aquel presidio, la pension de 1.000 pesetas anuales, trasmisible á su hija Doña Juana.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1885.=Gonzalo Pelligero.=Víctor Balaguer.=Pablo Turull. Rafael Serrano Alcázar.=Cárlos Alvarez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Mon, incluyendo en el plan general de carreteras la de Corao á Cuevas de Mar.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Corao y pasando por Labra, Igena, Riensela y Nueva, termine en Cuevas de Mar, enlazando la de Cangas de Onís á Tinamayor con la de Oviedo á Torrelavega.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1885.=Alejandro Mon y Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Sala, incluyendo en el plan general de carreteras la de Media Legua á Polop.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Alicante, que partiendo del punto denominado la Media Legua, en la carretera de Silla (Valencia) á Alicante, y pasando por Alfar y Nucia, empalme en Polop con la de Pego á Benidorm.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1885.=Juan Sala Feliú.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Villarroya, haciendo extensiva á las provincias de Ultramar la ley de 6 de Julio de 1883 sobre nivelacion de sueldos de los maestros y maestras de primera enseñanza.

AL CONGRESO.

Establecida la nivelacion de sueldos entre maestros y maestras de una misma localidad por la reparadora ley de 6 de Julio de 1883, no existe motivo justificado para que sean odiosa excepcion de la regla general las profesoras de primera enseñanza, que con tanto celo, y luchando tal vez con mayores contrariedades que las de la Península é islas adyacentes, forman el corazon de la mujer en las provincias y posesiones de Ultramar.

Las Córtes, en su alta sabiduría, han de resolver, y seguramente resolverán, que se extiendan por todos los dominios de España los beneficios de una reforma que por lo justa y equitativa ha merecido aplausos universales. En virtud de lo cual, el Diputado que suscribe tiene la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La ley de 6 de Julio de 1883 se hace extensiva á todas las provincias y territorios de Ultramar que forman parte de la Nacion española.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1885.=Enrique Villarroya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvarez Bugallal, incluyendo en el plan general de carreteras la de Mondariz á Puenteareas.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye como de tercer órden en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Pontevedra, la que partiendo de las aguas medicinales de Mondariz, termine en Puenteareas.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1885.=Benigno Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alcalá del Olmo, para que en el presupuesto de Puerto-Rico se incluya un crédito de 3.000 pesos con destino á un mausoleo dedicado á la memoria del Marqués de la Vega Inclán.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. En el próximo presupuesto general del Estado para la provincia de Puerto-Rico por el año económico de 1885-86, se incluirá un crédito de 3.000 pesos con destino á la construccion de un mausoleo en el cementerio de la capital de la misma, dedicado á la memoria del que fué gobernador general, Marqués de la Vega Inclán, que falleció encontrándose desempeñando las funciones de su cargo, y como prueba de la consideracion de la Patria y de la provincia por sus buenos servicios.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1885.=Manuel Alcalá del Olmo.=Francisco Lastres.=El Conde de Casa-Miranda.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 4 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Secciones, para nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley modificado por el Senado, incluyendo en el plan de carreteras una de Sárria á Piedrafita del Cebrero, y otra de Baralla á Meira.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision encargada de informar la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Bonillo á Socuéllamos.=Queda sobre la mesa el dictámen acerca de la citada proposicion de ley.=A las Comisiones respectivas pasan: primero, una exposicion del Ayuntamiento de Villamando, pidiendo compensaciones para el caso en que se lleve á efecto el tratado con los Estados-Unidos; segundo, diferentes instancias de los secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de Castellote, haciendo observaciones acerca del proyecto de administracion local; y tercero, una exposicion de sociedades y centros del distrito de Manresa, solicitando se desestime el proyecto de ley sobre el *modus vivendi*.=Dáse lectura de una proposicion de ley autorizando al Gobierno para conceder moratoria á los Ayuntamientos y contribuyentes por sus cuotas no satisfechas, cuando la riqueza que origina el débito haya sido destruida por la filoxera.=Discurso del Sr. Casado en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Casado da las gracias.=Se toma en consideracion la proposicion, y pasa á la Comision de presupuestos.=Se da cuenta de otra proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Carao á Cuevas de Mar.=Apoyada por el Sr. Mon, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=A la Comision respectiva pasa una exposicion de gran número de secretarios de Ayuntamiento de la provincia de Avila, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley de administracion local.=El Sr. Ruiz Lopez ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva excitar el celo del ministerio fiscal para que no queden impunes los delitos que cometen dos periódicos de esta corte, los cuales dirigen contínuos ataques á la religion del Estado y á sus ministros.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Ruiz Lopez da las gracias.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Uhagon para que se sirva remitir al Congreso el expediente instruido modificando las materias que antes se exigian para ingresar en la carrera de auxiliares facultativos de minas.=El Sr. Alcalá del Olmo ruega al Sr. Ministro de Hacienda que haga cumplir en todas sus partes el pliego de condiciones de la contrata para el suministro de tabaco boliche, por los perjuicios que en otro caso sufre la produccion de Puerto-Rico; ruega tambien al Sr. Ministro de Estado que entable las reclamaciones necesarias para que los vinos de Málaga no sean detenidos en las aduanas francesas á pretexto de que están falsificados; y por fin, ruega igualmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que adopte las determinaciones oportunas para que tenga debido cumplimiento el auto judicial de la Audiencia de Algeciras, por el cual fué suspenso y procesado el alcalde de La Línea.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Hacienda, Estado y Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Alcalá del Olmo.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion del Ayuntamiento de Mataró en contra del

modus vivendi.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Mondáriz á Puenteáreas.=Apoyada por el Sr. Alvarez Bugallal, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Sastron reproduce el ruego que dirigió en otra sesion al Sr. Ministro de Estado, acerca de que por el Gobierno portugués se otorgue á los médicos españoles la facultad concedida á los portugueses por el decreto-ley de 6 de Febrero de 1869 para ejercer su profesion en España, ó en otro caso se derogue el referido decreto-ley.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Allende Salazar (D. Angel) contesta á lo manifestado en sesiones anteriores por el Sr. Ministro de Estado acerca de las reclamaciones entabladas por súbditos españoles sobre subsistencia de la hipoteca de las salinas de Talapacá.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Marina el ruego del Sr. Becerra Armesto para que se sirva mandar al Congreso todos los antecedentes que demuestren el número de soldados del regimiento de infantería de marina enviados á Filipinas que han cumplido el tiempo de servicio ó que están próximos á cumplirlo.=Se lee, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Quintana adicionando un art. 2.° al dictámen sobre el *modus vivendi.*=ORDEN DEL DIA: Continúa el debate relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á efecto las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.=El Sr. Durán y Bas reanuda su interrumpido discurso.=Discurso del Sr. Atard, de la Comision, tercero en pró.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre el proyecto de ley de reforma de la administracion de Hacienda en las provincias; sobre el proyecto de ley fijando el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á la de Alcocer ó Tortuera; sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por la de Vellisca á Illana; sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Cañizal á Piedrahita por Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte; sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Carmona á la Puebla de Cazalla; sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril desde Calatayud á Teruel; sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo, y sobre la proposicion de ley disponiendo la clausura de las escuelas de primera enseñanza desde el 15 de Julio al 15 de Agosto de cada año.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del señor Ministro de Hacienda con el estado de las existencias en efectivo en las Tesorerías de las provincias en 15 de Febrero último, y del importe de los libramientos pendientes de pago en igual fecha, remitidos á peticion del Sr. Diputado D. Cárlos Rodriguez Batista.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo; otro incluyendo en el mismo plan general de carreteras la de Felanitx á la villa de Campos, de Becerreá á Quiroga, y el relativo á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril desde Calatayud á Teruel.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy; los dictámenes que se han leido, y lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves sobre la de Cañete.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó, y acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Sárria á Piedrafita del Cebrero y otra de Baralla á Meira. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 102, que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Bonillo á Socuéllamos, habia nombrado presidente al Sr. Bosch y Fustegueras y secretario al señor Conde de Sallent.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Bonillo á Socuéllamos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vitórica tiene la palabra.

El Sr. **VITÓRICA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento y vecinos de Villamando, que dirigen á las Córtes pidiendo compensaciones para el caso de que se lleve á efecto el tratado con los Estados-Unidos.

Ruego á la Mesa disponga que pase á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision respectiva la exposicion presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sastron tiene la palabra.

El Sr. **SASTRON**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso unas instancias que le elevan los secretarios de los Ayuntamientos del partido judicial de Castellote, en la provincia de Teruel, partido judicial que forma parte del distrito

electoral de Valderrobres, que es el de mi naturaleza y representacion en las Córtes.

Suplico á la Mesa se digne dar á estas instancias el debido trámite, y al mismo tiempo ruego á la Comision correspondiente se sirva tener muy en cuenta los fundamentos que se establecen en estas instancias, porque nos demuestran la necesidad que la Administracion del Estado tiene de atender en algo á la clase de secretarios de Ayuntamientos, que presta servicios de una importancia efectiva. Y no digo más sobre este punto, porque espero que en el curso del debate sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local he de tener ocasion y medios reglamentarios de hacer algunas observaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rocafort tiene la palabra.

El Sr. **ROCAFORT**: Es para presentar á las Córtes una exposicion que elevan varias sociedades y centros del distrito de Manresa, que tengo la honra de representar, con el objeto de que el Congreso se sirva desestimar el proyecto de ley que sobre el *modus vivendi* con Inglaterra está hoy sometido á su deliberacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La solicitud pasará á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Casado autorizando al Gobierno para conceder moratoria á los contribuyentes y Ayuntamientos por sus cuotas no satisfechas, cuando la riqueza que origina el débito haya sido destruida por la filoxera (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *número 91, sesion del 19 de Febrero último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Casado tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CASADO**: Señores Diputados, muy pocas palabras bastarán para apoyar la proposicion que acaba de leerse.

Su objeto es el de poder restablecer la riqueza vitícola de las provincias de Málaga y de Granada, que tan castigadas se ven por toda clase de calamidades; para cuyo efecto, se trata en dicha proposicion de conceder moratoria á aquellos deudores de la Hacienda que por virtud de la miseria que ocasiona la plaga filoxérica no hayan podido pagar la contribucion. Se les impone en cambio la obligacion de que repongan sus viñas con vides de pié americano indemne.

Creo que lo dicho es bastante para hacer comprender al Congreso el justo fundamento de esta proposicion y la procedencia de que la tome en consideracion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Gobierno no tiene inconveniente, sin perjuicio de estudiar detenidamente la cuestion, en que pase la proposicion de ley del Sr. Casado á la Comision de presupuestos, que es á la que debe pasar, puesto que se trata de la exencion de una contribucion.

El Sr. **CASADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASADO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su bondad en apoyar mi proposicion, y que le agradecerán sobremanera los contribuyentes de aquellas provincias.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.

«Leida la del Sr. Mon incluyendo en el plan general de carreteras la de Corao á Cuevas de Mar (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *al* Diario *núm. 101, sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mon tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MON Y MARTINEZ**: Pido al Congreso se digne tomar en consideracion la proposicion que acaba de leerse.

Es muy importante para el distrito que tengo el honor de representar, que es uno de los más montañosos de la provincia de Astúrias, y que puede decirse que en absoluto carece de comunicaciones. Ese distrito es abundantísimo, tanto en riqueza forestal como en riqueza minera; pero no puede explotar ni dar salida á esa riqueza por falta de comunicaciones.

Por estas razones ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida de nuevo la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: Para presentar al Congreso una exposicion firmada por gran número de secretarios de Ayuntamiento de la provincia de Avila, exponiendo algunas observaciones que esperan sean tenidas en cuenta al discutirse el proyecto de ley de gobierno y administracion local.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Lopez tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ LOPEZ**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se publican en Madrid dos periódicos, cuyos nombres yo no he de citar aquí, que no tienen otro objeto más que el de dirigir ataques indignos á la religion del Estado, é inventar calumnias groseras contra sus ministros. Como yo entiendo que el ministerio fiscal no ha procedido contra estos periódicos con la energía suficiente, y sobre todo, que no ha procedido con la energía que ha desplegado para reprimir delitos y ataques á otras altas instituciones que no están sin

embargo más garantidas por nuestra Constitucion ni por nuestro Código que lo está la religion del Estado, yo suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que excite el celo del ministerio fiscal para que en ningun caso quede impune esta clase de delitos, tanto más graves, cuanto que llevan la alarma á muchas conciencias y pueden llevar quizá la duda á algunas.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Desde luego el Ministro de Gracia y Justicia no tiene inconveniente en acceder al deseo del señor Ruiz, y excitará el celo del ministerio fiscal en el sentido que S. S. ha indicado, aun cuando tiene entendido que alguno de esos periódicos habia sido objeto de diferentes denuncias cuando se ha estimado que efectivamente podian tener sus ataques gravedad suficiente para estar comprendidos dentro de las disposiciones del Código penal. Sin embargo, la insistencia de esos ataques, segun lo que asegura el Sr. Ruiz, puede motivar y justificar nuevas excitaciones al ministerio fiscal, que no dejará de cumplir en esto, como en todo, con sus penosos deberes en muchas ocasiones, á fin de reprimir cierta clase de delitos, porque la represion en estos casos es la salvaguardia de altísimos intereses de la sociedad y del Estado.

El Sr. **RUIZ LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RUIZ LOPEZ**: Para dar las gracias al señor Ministro de Gracia y Justicia por sus nobles declaraciones, que llevarán, así lo espero, la tranquilidad á las conciencias alarmadas á que antes me he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Uhagon tiene la palabra.

El Sr. **UHAGON**: Para rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso el expediente formado en el departamento de su cargo, modificando las materias que antes se exigian para ingresar en la carrera de auxiliares facultativos de minas.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el deseo de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda sobre un asunto que afecta hondamente á los intereses de la provincia que me cabe la honra de representar.

Existen en este momento depositados en los almacenes de la provincia de Puerto-Rico más de 50.000 quintales de tabaco boliche, procedente de la cosecha del año anterior; este tabaco, como S. S. sabe perfectamente, tiene casi exclusiva aplicacion en las fábricas nacionales; y por otra parte, se observa que en la última contrata de esta clase de tabaco, hecha por la Direccion de estancadas, se han debido entregar desde el mes de Setiembre acá más de 900.000 kilógramos de ese tabaco y no se ha hecho ninguna entrega por el contratista, ni se ha cumplido tampoco por la Administracion con la obligacion que impone el artículo 26 del pliego general de condiciones, que previene que por el Ministerio de Hacienda, ó sea por el Estado, se hagan estas compras por administracion cuando el contratista deje de cumplir sus compromisos. Efecto de esto, se causan gravísimos perjuicios á la produccion tabaquera de Puerto-Rico; y estos perjuicios son tanto mayores, cuanto que siendo mayor la cantidad almacenada, disminuye el precio y se perjudica el artículo porque se pica, á la vez que las fábricas nacionales están sufriendo esta falta de tabaco.

Ruego, pues, á S. S. que adopte las disposiciones oportunas para que el pliego de condiciones de aquella contrata sea cumplido, á la vez que obligue al contratista anterior á que entregue 6.000 quintales que ha dejado de entregar, y que igualmente han debido ser adquiridos por administracion.

Y ya que estoy de pié, contando con la vénia del Sr. Presidente, voy á dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Estado: se refiere á un conflicto originado en las aduanas de Francia con los vinos procedentes de Málaga. Como S. S. sabe perfectamente, este conflicto, que en el año anterior tuvo su iniciacion en la aduana de Dunkerque, se resolvió de una manera satisfactoria, determinando el Ministerio de Comercio francés y la Direccion de aduanas, por medio de una circular, que los vinos de Málaga *normalmente preparados* disfrutaran los beneficios del tratado celebrado con la Nacion francesa. Este conflicto se ha reproducido en la aduana de Marsella, y recientemente en la de Rouen, y no hay que decir que con esto se originan graves perjuicios, no solamente á la produccion vitícola de Málaga, sino tambien á las marcas de vinos detenidas en estas aduanas, que sufren un verdadero quebranto en su crédito desde el momento en que se detienen sus productos por considerarse vinos falsificados.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Estado que adoptando nuevamente en este asunto una actitud enérgica, entable las reclamaciones oportunas, que ya tiene pié para ello con motivo de una instancia remitida á nuestro representante en París, instancia que yo tuve el honor de presentar al Sr. Ministro de Estado. Yo espero que S. S. activará estas reclamaciones, para que de ninguna manera el cumplimiento de las sagradas obligaciones que impone un tratado de comercio quede al arbitrio de los empleados subalternos de las aduanas francesas.

Por último, voy á ocuparme de otro asunto de que pudiera tener conocimiento el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Sabido es que recientemente ha tenido lugar en el pueblo de La Línea un acto arbitrario, deteniendo la autoridad local de dicho punto al director de un periódico de Gibraltar que habia ido allí para asuntos particulares, á cuyo director, la única satisfaccion que se le dió al poco tiempo de estar detenido, fué que habia habido una equivocacion. El alcalde que tal atropello consumó, estaba suspenso y procesado por la Audiencia de Algeciras desde el dia 12, y esto tenia lugar precisamente hácia el 20 de Febrero; y como no tengo noticia de que este alcalde haya cumplido con el mandato judicial entregando la jurisdiccion que indebidamente ha retenido en su poder, espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tan celoso de que se cumplan los autos de los tribunales y por que no se menoscabe el prestigio de los que administran justicia, adoptará las determinaciones opor

tunas para que tenga su debido cumplimiento el auto judicial de la Audiencia de Algeciras por el que se suspendió y procesó al alcalde de La Línea.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): En efecto, existe pendiente el expediente á que se ha referido el Sr. Alcalá del Olmo. Se hizo una contrata para el suministro del tabaco boliche con destino á las fábricas de tabaco del Reino. El contratista no cumplió las condiciones del contrato, y la Administracion, como es su deber, trata de hacer una nueva subasta á perjuicio del contratista.

Como el Sr. Alcalá del Olmo ha indicado ya, en estas contratas de tabacos de Puerto-Rico se tropieza con una dificultad: si se contrata el tabaco de una cosecha, se corre el riesgo de que los manejos de los acaparadores dificulten de tal modo la accion del contratista que se ha descuidado, y á quien se adelantan, que le obligan á faltar á sus compromisos. Si no se contrata el total de la cosecha, sucede lo que ahora ha dicho el Sr. Alcalá del Olmo, y de que se lamentan las personas interesadas en la industria y comercio de aquella isla, y es, que queda sin vender una parte de esa cosecha, que tiene una salida difícil si no se toma para las fábricas del Estado. Estos son inconvenientes del sistema de subastas, á pesar de los que, ni el actual Ministro de Hacienda, y creo que ningun Ministro se atreverá á prescindir en mucho tiempo de este modo de adquirir las primeras materias para las fábricas de tabacos; primeras materias en las que se invierten grandes cantidades.

El Sr. Alcalá del Olmo puede estar seguro de que por mi parte el expediente marchará con la actividad posible, y que se hará lo que proceda en justicia, que en el estado del asunto solo puede ser resuelto con arreglo á principios de justicia.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Tenia conocimiento, porque el Sr. Alcalá del Olmo habia tenido la bondad de darme noticia de ello, que nuevamente se habian reproducido en algunas de las aduanas de la vecina República cuestiones sobre la aplicacion del tratado de comercio con Francia respecto á determinados vinos de la provincia de Málaga.

A consecuencia de las manifestaciones que tuve el honor de escuchar del Sr. Alcalá del Olmo, puse inmediatamente este hecho en conocimiento de nuestro embajador en París, al cual recomendé que fundándose en la resolucion dictada por el Sr. Ministro de Hacienda y las instrucciones que se habian comunicado á las aduanas de la República francesa, procediese en este caso con toda la entereza que el cumplimiento de un derecho nos concede, á reclamar desde luego ese mismo cumplimiento. No he tenido noticias recientes del estado en que se encuentra ese asunto, lo cual no tiene nada de particular si se considera que hace muy pocos dias ha partido para París, y acaba de presentar sus credenciales al Presidente de la República, el embajador nuevamente nombrado, y naturalmente, estos asuntos, para un encargado de negocios, no son de los más fáciles de resolver.

Yo creo, sin embargo, que animado como está el Gobierno francés, y de ello tenemos numerosísimas pruebas, á prestar todo su apoyo al cumplimiento del tratado de comercio, no dudo que en este caso, si, como no me puede tampoco caber duda, los vinos que han sido detenidos son de aquellos que estén comprendidos en el artículo del tratado que se refiere á los vinos naturales, repito que yo no dudo que el Gobierno francés hará desde luego la justicia que siempre ha hecho en todos los actos y relaciones con el Gobierno de S. M. Católica.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Para manifestar al Sr. Alcalá del Olmo que pondré desde luego todos los medios necesarios para que el auto de la Audiencia de Algeciras, de que S. S. ha dado cuenta, se cumpla en términos breves, como una disposicion de esa naturaleza merece cumplirse; y desde luego le daré cuenta á S. S. en una sesion inmediata del resultado que hayan tenido mis gestiones sobre el particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Empiezo felicitándome muy mucho de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia esté dispuesto á dar las órdenes oportunas para que los autos judiciales se cumplan, y mucho más en aquella parte que se refiere á las autoridades locales, poco dispuestas á obedecerlos.

Me satisface tambien la contestacion del Sr. Ministro de Estado; sin embargo, tengo que hacerle observar una cosa. Su señoría entiende que porque acaba de presentar sus credenciales el nuevo embajador de España en París, hay motivo para que este asunto estuviera detenido: yo debo recordar á S. S. que cuando se ha dictado la resolucion del Gobierno francés que parecia haber puesto término al conflicto suscitado en la aduana de Dunkerque, no existia embajador en París, se encontraba en Madrid, y fué acometida y resuelta la cuestion por instancia, por reclamaciones hábilmente llevadas á término por el encargado de negocios, cuyo elogio no me cumple hacer, pero que nunca será bastante agradecida su gestion por aquellos intereses viticultores que me han encargado su defensa en este momento.

Por último, el Sr. Ministro de Hacienda, con su acostumbrada habilidad, ha eludido la contestacion terminante que yo me proponia obtener de S. S., y era la relativa al cumplimiento de los artículos del contrato que ahora acaba de celebrar por desistimiento del contratista, y que ha sido objeto de nuevo remate, que se refiere á la compra por administracion del tabaco boliche de Puerto-Rico, que si se hubiera cumplido, no resultaria deficiente la existencia en las fábricas nacionales de ese artículo, ni tampoco el perjuicio que está en este momento experimentando Puerto-Rico con el estancamiento de aquella produccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Valentí tiene la palabra.

El Sr. **VALENTÍ**: He pedido la palabra para presentar una solicitud del Ayuntamiento constitucional de Mataró en contra del *modus vivendi* que se está discutiendo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alvarez Bugallal incluyendo en el plan general de carreteras la de Mondáriz á Puenteareas (*Véase el* Apéndice vigésimonoveno *al* Diario *número 101, sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pocas palabras serán suficientes para demostrar la conveniencia y necesidad de esta proposicion.

Trátase en ella de que pase á ser propiedad del Estado la carretera provincial que une á Puenteareas con Mondáriz. Todos vosotros sabeis que Mondáriz tiene un establecimiento balneario de reconocida importancia por la bondad de sus aguas, y todos los enfermos que á él acuden, cualquiera que sea el punto de donde procedan, tienen que dirigirse allí por Puenteareas, punto necesario y verdadero vértice de todas las comunicaciones.

Por consiguiente, resulta que esa carretera que utilizan los enfermos de todas las provincias de España, es de verdadera utilidad pública, condicion que caracteriza las obras del Estado, el cual debe por lo mismo encargarse de su conservacion. Este razonamiento se fortalece teniendo en cuenta además que la carretera de Salvatierra, punto de la línea férrea, á Puenteareas, es ya carretera del Estado, y uniéndola con la que es objeto de esta proposicion, formarian una sola que podria llamarse carretera de Salvatierra á Mondáriz por Puenteareas.

Por todo lo expuesto, suplico al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion, se hizo la pregunta de si se tomaba en consideracion, acordándolo así el Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sastron tiene la palabra.

El Sr. **SASTRON**: He pedido la palabra para tener el honor de reproducir un ruego que dirigí hace pocos dias al Sr. Ministro de Estado; entonces me dolí grandemente, como la opinion pública de España se duele tambien, de que el vecino Reino de Portugal no haya otorgado la justa reciprocidad que la cortesía internacional exige, al decreto-ley de 6 de Febrero de 1869, por el cual se declaraban válidos en España los estudios practicados y los títulos conferidos en las escuelas oficiales de la Nacion lusitana; añadia yo que todas las gestiones practicadas por todos los Gobiernos que se han sucedido aquí desde 1870 hasta ahora han sido infructuosas para obtener esa reciprocidad, y que no habia variado en nada la situacion de los médicos españoles que han querido ejercer su profesion en Portugal; hoy, lo mismo que en el año 70 y en los sucesivos, continúan las persecuciones contra esos médicos, que tienen que sufrir la accion de las causas que se les instruyen por el ejercicio de su carrera.

Muy cerca del Sr. Ministro de Estado estoy viendo al Sr. Vizconde de Campo-Grande, el cual, en frases patrióticas pronunciadas en el Senado en el mes de Julio de 1882, se dolia tambien de esa falta de reciprocidad, y lo mismo hizo el ilustre Senador señor Calleja, que contestaba al Sr. Vizconde. El otro dia rogaba yo al Sr. Ministro de Estado, y hoy le ruego nuevamente, se digne practicar las gestiones diplomáticas necesarias para que se obtenga del vecino Reino esa justa reciprocidad á la merced que en 1869 España le otorgó, ó que en caso de no obtenerla tome su señoría la iniciativa correspondiente y suplique á su compañero el Sr. Ministro de Fomento la derogacion de aquel decreto-ley, por el cual se tributaba á una Nacion una deferencia que no nos ha sido devuelta.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Yo complaceria con mucho gusto á mi amigo el Sr. Sastron en la gestion que acaba de recomendarme cerca del Gobierno del vecino Reino de Portugal para que se establezca la reciprocidad de la validez de los títulos académicos entre aquella Nacion y ésta; pero los antecedentes que existen de este asunto no me permiten tener grandes esperanzas de conseguir nada. Ciertamente que la reciprocidad es una cosa muy agradable, y parece que casi debia constituir un derecho; pero S. S. comprende que la reciprocidad no puede hacerse extensiva ni á todos los asuntos ni á todas las materias.

Si se tratase, por ejemplo, de la reciprocidad entre dos personas de diferente fortuna ó de diferente posicion, para que cada una de ellas diese con relacion á lo que tenia, el principio pareceria muy justo; pero no siendo así, seguramente que la persona que tuviese más no aceptaria ese principio de reciprocidad. Esta cuestion nace de una cosa que se ha reproducido en otros asuntos de bastante más importancia que éste.

En momentos de entusiasmo, en aquellos momentos en que se cree que se hace una gran cosa dando todo lo que se tiene, fundándose en ese principio de la reciprocidad; en 1869, en esta cuestion, como en la cuestion arancelaria, por un decreto del Gobierno provisional se declaró la validez en España de los títulos académicos expedidos en el vecino Reino de Portugal, y por consiguiente, lícito y permitido el ejercicio de las profesiones á que esos títulos se referian.

En virtud de esta disposicion, alguno que poseia un título español de esos se presentó en Portugal y empezó á ejercer la medicina; y como en Portugal habia una ley parecida á la que tenia España antes de dar ese decreto, que no reconocia la validez de los títulos expedidos por los Gobiernos de otras Naciones, á ménos de ser confirmados esos títulos por medio de un exámen, el Gobierno de S. M. Fidelísima no creyó conveniente anular, á pesar de ese principio de reciprocidad, la disposicion legal que allí existia, ni conceder la validez de los títulos españoles para ejercer en Portugal las profesiones que indicaban los títulos.

Habiendo insistido en ejercer esta profesion un facultativo que parece que tenia bastante éxito en aquel país, naturalmente, el Gobierno de Portugal procedió contra él, como aquí dentro de nuestra Nacion se pro-

cede contra aquellos que ejercen una profesion sin título alguno, ó sin que tengan esos títulos la validez necesaria. Reclamó el interesado; se hicieron en virtud de eso gestiones por los Gobiernos que me han precedido, empezando por el de 1880; se hicieron gestiones repetidas para que el Gobierno de S. M. Fidelísima reconociese á su vez la validez de los títulos expedidos por el Gobierno español. Siguió este expediente, el cual tuvo un éxito desgraciado, porque se negaron en absoluto. Consultada allí la Academia de ciencias médicas, consultados otros cuerpos, y hasta habiendo oido á las Cámaras, se negaron en absoluto á conceder la validez de los títulos expedidos en España, puesto que ningun contrato, ningun convenio ni concordia con el Gobierno español á ello les obligaba.

Y no quiero hacer referencia á las razones en que se fundaban, cuya importancia no es este el momento de examinar; pero desde luego resultaba lo siguiente: que esa reciprocidad, que parecia muy natural, no la ha encontrado tanto el Gobierno portugués, porque comparada la poblacion, comparado el número de títulos académicos que se expiden aquí, han creido que si se declaraba la validez de esos títulos profesionales, habria una verdadera invasion de médicos y de abogados, de facultativos de toda especie; y que además de esto, tal vez la moda, ó el convencimiento de que los estudios y la preparacion que aquí se hacia era superior á la que se verificaba en el vecino Reino de Portugal, podria resultar que estas profesiones fueran ejercidas todas por extranjeros; y como ellos á su vez, por las mismas razones de lo reducido de la poblacion, del reducido número de los títulos profesionales que allí se expiden, vendrian pocos á España que obtuvieran ventajas en el ejercicio de estas profesiones, de aquí que el Gobierno portugués, apoyado en los dictámenes de Cuerpos facultativos, Academias y Consejos, se haya negado constantemente á reconocer la validez de nuestros títulos. Mis dignos antecesores, todos ellos han practicado las mismas gestiones que hoy desea el Sr. Sastron, y á las cuales yo me alegraria mucho poder atender; pero si no hemos de obtener éxito, me parece que lo más prudente seria, en efecto, que el Sr. Ministro de Fomento, siquiera sea ya ley ese decreto que se expidió en tiempo del Gobierno provisional, porque al ser aprobados por las Córtes todos aquellos decretos adquirieron carácter de ley; que el Sr. Ministro de Fomento, que es á quien compete la intervencion en estos asuntos, traiga un proyecto de ley derogando el reconocimiento de la validez de títulos profesionales en España respecto á la Nacion portuguesa. En este sentido he consultado á mi digno compañero el señor Ministro de Fomento, y yo creo que el Sr. Sastron obtendrá alguna resolucion favorable. En lo otro que desea, yo soy bastante franco y leal para no creer que hemos de obtener un éxito feliz, pues no tengo yo pretensiones de que lo que se ha negado á mis dignos antecesores en nombre del Gobierno español, pueda concederse en el dia, solo por la circunstancia de que yo desempeñe temporalmente este Ministerio.

El Sr. **SASTRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene el Sr. Sastron para rectificar.

El Sr. **SASTRON**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Estado por las extensas manifestacianes que se ha dignado dirigirme en demostracion de las gestiones practicadas por los Gobiernos que han precedido al de que S. S. forma parte, y por S. S. mismo, para dar solucion á este asunto. Pero dentro de esas explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Estado no puedo encontrar yo desgraciadamente toda la satisfaccion que creo merezco por la justicia del caso, toda vez que yo no me limité á suplicar al Sr. Ministro de Estado la práctica de las negociaciones diplomáticas que conduzcan á la obtencion de esta justísima reciprocidad, sino que he llegado más allá, he abarcado otro término en mi ruego. He suplicado al Sr. Ministro de Estado que si esta reciprocidad no se puede obtener desde luego, venga un proyecto de ley presentado por el Gobierno para derogar aquel decreto-ley de 6 de Febrero de 1869.

La persecucion de los médicos españoles en el vecino Reino de Portugal llega hasta el extremo que puede llamarse verdaderamente cruel; porque aquel Gobierno, que no permite el ejercicio de su honrada profesion á los médicos españoles, médicos españoles que logran reputacion tan justamente adquirida como el que en Lisboa desde hace catorce años reclama inútilmente, lleva su accion hasta el punto de hacer pagar la contribucion que pagan los médicos de allí, á ese médico español, al mismo tiempo que declara ilegal su ejercicio. Por consiguiente, es indispensable, y yo creo es cuestion hasta de honra nacional, que venga la derogacion de aquel decreto-ley de 6 de Febrero de 1869, para que ya que no hemos obtenido la reciprocidad pedida, podamos volver por los fueros de nuestro propio, personal y nacional decoro.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Para decir dos nada más.

En cuanto á la segunda parte de lo que acaba de exponer mi amigo el Sr. Sastron, no me habré explicado bien, pero he dicho que esa es la solucion que de una manera oficial he propuesto al Ministerio de Fomento, que es á quien compete traer ese proyecto de ley, puesto que no siendo convenio internacional el que hay que modificar, el propio Ministerio de Fomento, que fué el que dictó el decreto, hoy ley, es el que debe pedir la derogacion de esa ley, como emanada de su propia autoridad. Eso está hecho, y yo doy la completa seguridad al Sr. Sastron de que mi digno amigo y compañero el Sr. Ministro de Fomento traerá ese proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar (Don Angel) tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Angel): Tengo hace algun tiempo una deuda de cortesía parlamentaria con el Sr. Ministro de Estado.

Recordará S. S. que estando debatiendo acerca de la cuestion de las salinas de Talapaca, hubo necesidad de entrar en la órden del dia, y que debo, por tanto, una contestacion á alguna de las preguntas que el Sr. Ministro de Estado me dirigió, ó mejor dicho, á los deseos que manifestaba de que esclareciera alguna de las faltas ó lagunas que en mi discurso habia notado. Me voy á limitar solo á dos de estas consideraciones. Una es la relativa á que la doctrina por mí vertida acerca de la hipoteca existente sobre dichas

minas no era una doctrina completamente desconocida, sino por el contrario, una doctrina afirmada por multitud de estadistas, entre los cuales se encuentran el profesor Huc, de la Facultad de Derecho de Tolosa, los jurisconsultos Crispi, Zanardelli, Laurent y otros de los más distinguidos jurisconsultos de Europa, segun he tenido ocasion de ver en un documento notabilísimo, redactado, segun creo, por persona que se sienta muy cerca de S. S. en el banco azul.

Estos principios han sido reconocidos en todas las anexiones de Estado como las que han tenido lugar para la constitucion en sus actuales límites del Reino de Italia, y están consignados más ó ménos explícitamente en los tratados de Zurich de 1859, de Viena de 1866, de Francfort de 1871, de Berlin de 1878 y en otros muchos. Los autores más reputados de derecho internacional las tienen consignadas en sus obras, entre otros Blunstchli, Calvo, Wheaton, Martens y Hautefeuille.

Al mismo tiempo tengo que manifestar al señor Ministro de Estado que la conducta del Gobierno chileno respecto á los acreedores españoles no es muy desinteresada, puesto que teniendo necesidad de invertir millon y medio de soles para cubrir las atenciones de esta deuda cobra, anualmente 9 millones de soles. Los certificados en circulacion alcanzan hoy á poco más de 10 millones de soles ó pesos, mientras el fisco chileno, segun datos oficiales (1884), ha recibido del solo derecho de exportacion del salitre de Iquique ó Piragua más del triple de la deuda, ó sea 34.490.017 pesos. De manera que es una pequeñísima parte de lo que cobra, lo que necesita dar, ó por lo ménos debe dar para atender á esta deuda tan legítima; deuda sobre la cual el Gobierno español hizo reclamaciones á su debido tiempo, no ya solo ante el Gobierno del Perú, como parece que indicaba el Sr. Ministro de Estado al decir que estas reclamaciones se habian hecho en Lima, sino ante los Gobiernos del Perú y de Chile, que fueron los que firmaron el tratado; porque despues de todo, no hubiera sido noble y generoso por parte de España hacer estas reclamaciones á un Gobierno vencido, á una Nacion sometida al extranjero, y por eso se hicieron y se debieron hacer principalmente á la Nacion chilena, que era la victoriosa, y que era, sobre todo, la que se quedaba con las salinas que están afectas al pago de esta deuda, por más que esté reconocida en documentos al portador y no en documentos nominativos, lo cual, segun los tratadistas que he citado y las reglas universales del derecho, no importa absolutamente nada para que los Gobiernos de las Naciones á que pertenecen los individuos que tienen títulos de esta deuda reclamen su pago, como están haciendo en la actualidad diferentes Naciones, y entre ellas Italia, Inglaterra y Francia.

Por tanto, dándome por satisfecho con las explicaciones del Sr. Ministro de Estado, yo no dudo que seguirá la senda emprendida desde hace tiempo, desde que se firmó el tratado, contra cuyo art. 8.° y otros se protestó, y que conseguirá, en un plazo no lejano, que los acreedores españoles obtengan por lo ménos lo mismo que obtendrian seguramente los acreedores de otras Naciones que están gestionando con gran interés para que sus compatriotas no sean perjudicados. He dicho.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Empiezo por dar al Sr. Allende Salazar la seguridad de que los acreedores españoles en sus reclamaciones salineras no se encontrarán más perjudicados que lo sean los de cualquiera otra Nacion. Este me parece que es el principal objeto de la pregunta que acaba de formular S. S., y por más que parezca extraño, yo le doy esta seguridad.

La cuestion esta salinera, siquiera tenga la autoridad, respecto al procedimiento, de jurisconsultos distinguidos, tanto españoles como extranjeros, no es una cuestion que se pueda resolver de plano, y sobre todo cuando la resolucion no depende del Gobierno español. Consultado un jurisconsulto sobre un punto determinado, y de esto tenemos ejemplos todos los dias, contesta á la pregunta formulada por aquel que hace la consulta, y no se ocupa de examinar la cuestion, sino solo lo que se le pregunta. Así, cuando se le dice: «¿tengo derecho en estas condiciones, á hacer reclamaciones?» él contesta segun su criterio y su leal conciencia, lo que á la pregunta corresponde. Pero sucede que el que le hace la pregunta no le dice todos los antecedentes del asunto, ni todos los demás puntos de derecho con él ligados; y esto es lo que pasa en la cuestion de las reclamaciones salineras en Chile. El punto de que hay que partir, ó la base de que hay que partir para todas estas reclamaciones, es la siguiente: un estado de guerra hace que Chile, al obtener una victoria sobre el Perú, reclame una indemnizacion de los gastos de la guerra y de lo que corresponde á su derecho despues del resultado de la guerra, y entra entre ellas el retener una parte del territorio del Perú; se hace la paz, y en efecto, en la parte del territorio del Perú que ha pasado hoy á la nacionalidad chilena existen unos dominios del Estado, una propiedad del Estado que ha sido hipotecada en diferentes formas al pago de una deuda sobre ella contraidas, como en general todas las Naciones, inclusa la española, establecen por principio que el pago de la deuda se halle garantido con el producto de todos los bienes nacionales; pero en el tratado de paz celebrado entre estas dos Repúblicas no se establece que Chile ha de satisfacer los intereses y la amortizacion de la deuda que están garantidos por esas propiedades que han pasado á ser de otra Nacion.

Este es el punto de derecho internacional que, cualesquiera que sean las opiniones de los más distinguidos jurisconsultos, es una cuestion de otra índole y de otra naturaleza, que no se resuelve más que por una razon fundamental, que es la victoria. Cuando el tratado de paz se hizo, no se habia restablecido la paz entre Chile y España, y el Gobierno español lo que hizo fué dirigirse al Gobierno del Perú, acompañando su protesta á las de otras Naciones, ¿para qué? para que asegurase el pago de los intereses y de la amortizacion de aquella deuda, que era una deuda nacional del Perú, y claro es que podia perfectamente el Perú, si sus recursos financieros se lo permitian, responder de estos intereses y de esta amortizacion; pero el Gobierno del Perú contestó, que estando hipotecada esa parte del territorio exclusivamente al pago de los intereses y de la amortizacion de esa deuda, y no perteneciéndole ya ese territorio, el Gobierno de Chile era el que habia de responder del pago de intereses y amortizacion. El Gobierno de Chile recusó tal principio, y sin embargo dijo que estaba dispuesto á escuchar proposiciones.

Antes de haberse restablecido la paz entre España y Chile, como digo, se habia hecho la protesta en el Perú; despues, restablecidas las relaciones, y teniendo ya España un representante en Chile, el Gobierno no ha creido que debia entablar negociaciones de la misma especie, ni adherirse de una manera póstuma á una protesta que habian formulado representantes de otros países; y la prueba de que estas protestas no han sido muy eficaces, es que en efecto hasta ahora no ha adelantado un solo paso ninguno de los Gobiernos que han reclamado y han hecho su protesta respecto á Chile; y por el contrario, el Gobierno de Chile ha procedido en esta ocasion como proceden todos los Gobiernos y como ha procedido España, y ha dicho: «no tengo inconveniente en entenderme con los acreedores; estoy dispuesto á hacer un arreglo de esa deuda; que nombren sus representantes para entenderse con el Gobierno chileno, y veremos si se llega á un acuerdo.» Y en efecto, en la ciudad de Santiago se encuentra un representante de casi la mayor parte de los acreedores extranjeros y de una gran parte de acreedores españoles, que está en negociaciones con el Gobierno chileno, el cual ha presentado una proposicion de arreglo al Gobierno de Chile, sobre la cual ha tenido diferentes conferencias con el Presidente de aquella República y con su Ministro de Negocios extranjeros.

Esta proposicion se basa principalmente sobre una sustitucion de títulos de la deuda chilena que han de representar los bonos emitidos por la propiedad salitrera, á cuyos títulos se ha de conceder un interés de 5 por 100 de renta chilena, en lugar del 8 por 100 que tenia reconocido el Perú á estos títulos, y además un 2 por 100 de amortizacion. Pues bien, en estos momentos precisamente, la discusion versa sobre el tipo de canje de los títulos de renta chilena por los títulos de renta peruana, y esta es la actual situacion de este asunto, sobre el cual he recibido por el correo de ayer los mayores detalles, habiendo podido contestar por esta razon al Sr. Allende Salazar con las primeras palabras que he pronunciado, dándole la seguridad de que los acreedores españoles, con protesta ó sin protesta, con intervencion más ó ménos directa, aparente ú oficiosa, participarán de los mismos beneficios que alcancen á todos los demás acreedores extranjeros; y creo que siendo esta la pregunta principal que ha hecho el Sr. Allende Salazar, debe quedar satisfecho de las explicaciones que he tenido el honor de darle en este momento.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: En primer lugar para dar las gracias al Sr. Ministro de Estado por las explicaciones que se ha servido darme acerca del estado en que se encuentran las negociaciones relativas á este asunto, las cuales si verdaderamente llegan á proporcionar el resultado que S. S. espera, serán igualmente beneficiosas para los acreedores españoles que para los acreedores de las demás Potencias.

En el terreno de la rectificacion únicamente tengo que hacer una al Sr. Ministro de Estado. Su señoría ha supuesto, al hacerse cargo de lo que he dicho relativo á las opiniones de los jurisconsultos más distinguidos de Europa, algunos de ellos españoles, acerca de las doctrinas jurídicas relativas al caso, que las contestaciones habrian sido debidas á una falta ó defecto que con demasiada generalidad ha aplicado el Sr. Ministro de Estado á la clase ó profesion de los abogados, suponiendo tambien que las contestaciones que nosotros damos á los que nos dirigen consultas pueden ser, ó deben ser, ó son siempre contestaciones conformes á las preguntas que se nos dirigen ó á los deseos de los que nos las dirigen. (*El Sr. Ministro de Estado*: Concretas, no conformes.) Esto ha dicho el señor Ministro de Estado; y aun suponiendo que el señor Ministro de Estado no tenga tan mala opinion de nosotros, creyendo que nuestras contestaciones son siempre las que desean los que nos dirigen preguntas, puesto que despues ha hecho la salvedad de que esto no es debido á mala fe, sino á ignorancia, porque los que nos consultan no nos proporcionan siempre los datos que debian proporcionarnos; yo, sin embargo, debo protestar contra esta afirmacion, porque no puedo creer que haya abogado que merezca el título de tal por su ciencia y por su moralidad, que dé contestaciones, no ya guiándose por el interés del lucro, pero ni siquiera sin tener los datos suficientes para fundarlas. En ese caso concreto, esos jurisconsultos eminentes de Europa, entre los cuales se encuentran personas muy elevadas del Gobierno español, estoy seguro no habrán dado contestacion sin tener todos los datos, todo el arsenal de argumentos necesarios, para con arreglo á ellos dar una contestacion á ciencia y conciencia, como lo hacen seguramente todos los abogados dignos de este nombre.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Para dar una explicacion que no puedo ménos de dar á una profesion en la que tengo tantos amigos, que tanto respeto, y que realmente es la que interviene en todos los asuntos de la vida, desde el Gobierno hasta lo último de la familia.

Yo no he dicho, ni podia decir, que todos los jurisconsultos consultados contestasen de conformidad; no. Lo que yo he dicho es, que contestan concretamente á la pregunta que se les dirige, y que de la manera como se les hace la pregunta, hecha con bastante malicia por parte del interesado, contesta el otro. Y esto es lo que sucede en todo litigio. ¿Cómo da su opinion el letrado? Pues nada más que con arreglo á la exposicion del cliente. Pues si el cliente le presenta los datos de una manera inexacta, claro es que el abogado le contestará que tiene razon, y sin embargo podrá suceder que cuando el caso vaya á los tribunales, la resolucion sea contraria á la opinion dada anteriormente. No; ni yo podia dirigir gratuitamente ofensa de este género á una clase tan respetable, como es la de los jurisconsultos, ni por grande que sea mi ignorancia podia llegar hasta ese punto. Lo que hay, y esto sí me permito decírselo á su señoría, es que cuando no se encuentra con bastantes fuerzas el cliente, ó el que reclama, y no ve bastante clara su razon, para darle alguna autoridad acude á la de los jurisconsultos para decir al reclamar: esta es la opinion de tantos jurisconsultos. Estamos acostumbrados á ver todos los dias en la esfera de la administracion, que se resuelven cuestiones en contra de las opiniones que sin embargo se presentan como autorizadas por las personas más distinguidas del foro español.

Me convenia hacer esta explicacion, tanto más

importante en este caso, cuanto que realmente, como el derecho internacional no tiene tribunales que tengan que arreglar sus fallos á ese derecho, sino que no es más que un conjunto de opiniones personales é individuales, siquiera puedan servir como fundamento de derecho por su grande autoridad y por la suma de conocimientos que representan, en el caso actual, las opiniones de los abogados, por respetables que sean, no podrán tener aplicacion en ningun tribunal, porque la cuestion de que se trata no ha de ser fallada naturalmente más que por el Gobierno á quien corresponde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: En una de las sesiones anteriores dirigí un cargo al Sr. Ministro de Marina; el Sr. Ministro de Marina se sintió molestado y ofreció traer inmediatamente los documentos que aclarasen los hechos. Esos documentos han venido; pero he de recordar al Sr. Presidente, á quien en este momento me dirijo, que al hablar á última hora en aquella sesion, aclaré perfectamente el cargo que habia dirigido al Sr. Ministro de Marina con objeto de que trajese los documentos pertinentes al asunto; y no habiendo sucedido así, ruego á la Mesa tenga la bondad de dirigirse al Sr. Ministro de Marina para que remita al Congreso todos los antecedentes que demuestren el número de soldados del regimiento infantería de marina enviado á Filipinas que han cumplido el tiempo de servicio, ó que están próximos á cumplirlo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina el ruego del Sr. Becerra Armesto.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Quintana adicionando un art. 2.° al dictámen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña. (*Véase el* Apéndice tercero á *este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion del debate relativo á la autorizacion al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 99, sesion del 28 de Febrero;* Diario *núm. 100, sesion del 2 de Marzo, y* Diario *núm. 101, sesion del 3 de idem.*)

El Sr. Durán y Bas continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Señores Diputados, despues de haber demostrado cuál debe ser la política económica de la Nacion española, empezaba á ocuparme en el dia de ayer en la razon económica del concierto celebrado entre el Gobierno de S. M. y el representante de la Gran Bretaña, y para resumir los puntos de vista bajo los cuales, á mi entender, debe desenvolverse esta razon económica, invitaba al Gobierno y á la Comision á que contestasen á las preguntas que les dirigia.

Primera pregunta; ¿considera el Gobierno que el perjuicio que necesariamente ha de sufrir la industria española quedará compensado con igual ó mayor beneficio que haya de experimentar la agricultura del país?

Segunda pregunta: en el supuesto de que no haya exceso, sino únicamente el mismo estado de riqueza que hay por causa de esta compensacion, ¿cree el Gobierno, cree la Comision que en buena política económica no conviene desarrollar todas las fuerzas productivas del país y acrecentar si es posible nuestra riqueza, y con ella nuestra prosperidad y nuestro poderío?

Estas son las dos preguntas que repito ahora, y que espero serán contestadas á su tiempo por el Gobierno, y desde luego por el digno indivíduo de la Comision encargado de verificarlo; pero como en el momento en que yo dirigia las preguntas, alguno decía por lo bajo que quien afirma debe probar, y que el que afirma que habrá perjuicios es el que debe demostrar que existirán, yo que entonces no me creia aún en la necesidad de razonar y de alegar datos sobre esta afirmacion, voy ahora á demostrar, aunque sea de una manera algo sintética, y sin perjuicio del mayor desenvolvimiento que á mis asertos dé alguno de mis compañeros, que con la aprobacion del *modus vivendi* necesariamente ha de haber perjuicio para la industria nacional, sin que haya beneficio que lo compense en la agricultura española.

No me puedo ocupar, porque desgraciadamente nos faltan datos para ello, en concretar los perjuicios que evidentemente se han causado ya con los tratados anteriores, y que se causarán tambien con el que se quiere celebrar ahora, á esa parte de la industria que apenas tiene organizacion ni representacion para la defensa de sus legítimos intereses, á las pequeñas industrias que antes designábamos con un nombre modesto, con el nombre de artes y oficios. Esas pequeñas industrias, que desde la desaparicion de los Gremios no se han organizado nuevamente y como fuera útil á su respectivo interés, por razon de la humilde condicion de los que se dedican á ellas, y aun de la disgregacion de las mismas, han sido perjudicadas notablemente por los tratados anteriores, y habrán de quedarlo por el tratado de comercio con Inglaterra, y entre ellas muy particularmente la industria de cerrajería, porque esta industria, tan importante en la construccion urbana y en las necesidades domésticas, dado el estado de igual produccion en Inglaterra, ha de hacer aquí una ruinosa competencia á la nuestra por la baratura del producto inglés, que no podrá ser igualada en España. Ya hoy dia, si no en todas las provincias de la Nacion, si no en Cataluña, en muchas otras, es indudable que se apela en la industria cerrajera, más á la extranjera que á la nacional. En el mueblaje ha de suceder otro tanto, señores Diputados; y muchas otras industrias os pudiera igualmente citar.

Tampoco debo ocuparme, porque por desgracia es industria muerta ya ó poco ménos, y sobre esto llamo muy especialmente la atencion del Sr. Atard, de la industria sedera. No es esta ciertamente aquella que más perjuicios ha de sufrir por causa del tratado con Inglaterra, porque desgraciadamente hace muchos años que está en un estado de lastimosa decadencia,

y el Sr. Atard sabe que será muy difícil reponerla á su esplendor antiguo. Sin embargo, importantísima fué en otros tiempos, y no hace muchos años lo era todavía; hoy se encuentra en tal estado de decadencia por efecto de la política extraviada que en mi concepto se sigue, que entristece meditar sobre los datos que voy á leer para que aprecieis su estado actual, lo que fué y lo que es hoy dia.

En 1854 Barcelona tenia 10.000 telares, Valencia 8.000, 1.000 Manresa y 4.000 Reus, ó sea en total 23.000; y en 1884 tenia Barcelona 1.000, 500 Valencia, 100 Marsella y Reus 200, ó sea en junto solo 1.800; pero conviene saber que de estos 1.800 telares instalados, están hoy sin funcionar 800 á consecuencia del tratado de comercio con Francia. Fácil me seria determinar las causas de la situacion por este tratado creada á la industria sedera; pero como no es esto lo que se discute, para no molestaros prescindiré de ello. Sirva, con todo, este argumento de contestacion al que ayer se hacía al Sr. Nicolau, y sépase que al igual que éste podríamos presentar otros muchos para probar que el tratado de comercio con Francia, cuyos grandes beneficios se anunciaron, ha producido grandes perjuicios, sin que lo pueda desconocer el Gobierno.

Pero fijándome en las dos industrias principales, en las dos que más pueden quedar perjudicadas en nuestro país por el estado de ellas, en las industrias lanera y algodonera, puedo presentar algunos datos para probar que el tratado comercial con Inglaterra ha de producir grandes perjuicios; que con el simple *modus vivendi* los ha de causar de tal manera, que quizás reduzca á la mitad los capitales y operarios que hoy se dedican á ella; y que si desgraciadamente, lo que no espero del Gobierno de S. M., usase éste mañana de la autorizacion para celebrar el tratado definitivo, resultaria, no ya un perjuicio considerable, sino una inevitable ruina que, lo repito, tengo la confianza de que el Gobierno de S. M. ha de evitar.

El tratado de comercio con Francia ha causado ya un gran daño á la industria lanera. Ayer os indiqué, Sres. Diputados, como complemento de lo que decia el Sr. Nicolau y como rectificacion á lo que indicaba el distinguido orador de la Comision que contestó al Sr. Baró, fundándome en los datos que leí y en los que hoy he de presentar, que respecto á la importacion en España de tejidos, pasamanería y cintas de lana de fabricacion francesa, segun la balanza de Francia, que no sé por qué motivo (el Gobierno lo podrá averiguar) no confronta exactamente con la de nuestra Nacion (*ni con mucho*, como me dice por lo bajo una persona que conoce perfectamente esta materia), resulta que en 1880 importamos de Francia por valor de 23.754.809 francos; en 1881 por el de 23.258.226; en 1882 por el de 23.958.420, y en 1883 por el de 28.136.414: por manera que la diferencia de 1881, año anterior al tratado con Francia, á 1883, año posterior á dicho tratado, es de 4.938.188 francos en contra de la Nacion española, ó sea, que ha tenido un aumento dicha importacion en el breve espacio de dos años, de 21 por 100. ¿Y qué habia de suceder, Sres. Diputados, aun en el caso, que no admito, de que aconteciese lo que ha dicho el Sr. Laiglesia, ó sea, que en todo caso el tratado de comercio con Inglaterra no habia de producir otro efecto sino que en vez de los artefactos de Francia y otros puntos vengan en adelante productos de Inglaterra? Pues sucederia, señores, que el perjuicio que el tratado con Francia nos ha causado, no quedaria remediado, sino agravado con el tratado de comercio con Inglaterra; porque si á pesar del primero de dichos tratados podemos competir aún respecto á algunos artículos con dicha Nacion, puesto en ejecucion el celebrado con Inglaterra, que los puede poner con mayor baratura en el mercado, será imposible toda competencia. Y así habrá de ser indefectiblemente. Por consecuencia de las condiciones en que hoy se desarrolla la industria inglesa, como demostré ayer, es imposible que nos pongamos en mucho tiempo en situacion de luchar; y si hoy perdemos lo existente, imposible será más adelante crearlo de nuevo y tomarlo como punto de partida para un sucesivo desarrollo.

Con efecto, hoy tenemos una grandísima desventaja respecto de la industria lanera, ora se trate de Francia, ora se trate de Inglaterra. Desde luego tenemos la desventaja de la primera materia, que en otro tiempo fué gloria de la Nacion española. Aquella raza que habia sido, por decirlo así, el orígen de la prosperidad que han alcanzado otras Naciones respecto á la produccion de las lanas, ha desaparecido entre nosotros por completo, y cada dia las lanas españolas tienen ménos valor, porque ofrecen ménos buenas condiciones para la fabricacion; cada dia nuestros carneros presentan ménos cantidad de lana y más inferioridad en su calidad; y en el espacio de diez años, segun me está diciendo una persona competente que tengo cerca de mí, y no representa por cierto á Cataluña, ha descendido nada ménos que en un 40 por 100. Pues si ha habido tal descenso en la primera materia, á pesar de haber sido entre nosotros una materia indígena; si hoy las lanas de Francia, segun ciertos economistas, pueden competir con las de Inglaterra, porque si sus carneros en cuanto á carne son inferiores, en cuanto á las lanas hay comarcas donde pretenden algunos fabricantes que el producto es superior, y mucho más útil para ciertas elaboraciones que la lana inglesa; si de todas maneras la lana de la Gran Bretaña abunda muchísimo con relacion á la que en España se produce, y si nosotros tenemos necesidad de importarla del extranjero, es evidente que la industria lanera ha de experimentar un gran perjuicio con el *modus vivendi* por la desigualdad que en la fabricacion resultará de la causa que dejo indicada.

Tengo aquí algunos datos que se me han suministrado, porque yo desde luego declaro que en cuanto á datos hablo por cuenta ajena, si bien me inspiran confianza porque proceden de persona que me merece el mayor crédito, tanto como al Gobierno y á la Comision le pueden merecer sus oficinas, aunque nadie ha arrojado sobre ellas un estigma tan grande como el Sr. Laiglesia en el dia de ayer, segun diré más adelante al tratar de los vinos; tengo aquí, como digo, algunos datos que os voy á leer, referentes á la ganadería lanar, sumamente importantes, que entrego á vuestra consideracion: «Inglaterra tiene 28 millones de cabezas de ganado lanar; España solo 21; el peso total del ganado lanar inglés es de 9.750.000 kilógramos, y solo de 3.110.000 el de España. Además posee las colonias de Oceanía y de Africa, que son las más importantes en la produccion de lana en el mundo, en tanto que Australia envió á Inglaterra en 1884 1.094.436 balas de lana, y el Cabo de Buena-Esperanza 191.305; y en esas colonias la ganadería

prospera cada dia más, porque la emigracion inglesa á ella no solamente es de gente pobre, sino de hombres ricos y emprendedores.» Por estos datos podreis comprender si la produccion de la primera materia para la industria lanera no ha de encontrarse con más abundancia y con más baratura en Inglaterra que en España, y si siendo la primera materia uno de los elementos más importantes en toda produccion industrial, cuanto más abundante y más barata sea, no ha de favorecer el desarrollo de la industria y de abaratar el producto para ofrecerlo al comercio. De consiguiente, aquí hay otro argumento para convenceros de que la industria lanera española no puede competir con la inglesa.

Si despues de esto comparais la clase de artículos que se fabrican en Inglaterra con los que se fabrican en España, es indudable que aquellos artículos de gran precio que no podemos fabricar porque tenemos escaso consumo de ellos, vendrán de Inglaterra, que los puede producir con una economía imposible de obtener en la produccion de nuestro país. Y por este estilo os pudiera, Sres. Diputados, ir presentando otras consideraciones de igual linaje, todas las cuales os convencerian de que es imposible de todo punto la competencia, que si ruinosa ha sido con la Francia, más ruinosa debe ser con la Inglaterra.

Pero para aquellos Sres. Diputados que tengan ocasion de leer lo que aquí decimos antes que llegue el momento de la votacion, yo que tengo la esperanza de que todos, en la buena fe con que proceden, han de desear tener el convencimiento pleno del voto que emitan, y han de emitirlo con arreglo á la justcia y á la conveniencia para los intereses del país, dejaré tambien en poder de los señores taquígrafos un estado formado por uno de los primeros industriales de Cataluña, cuyo nombre estoy autorizado para pronunciar, el Sr. Sallarés, de Sabadell, que es sin duda, si no la primera, una de las principales poblaciones que á la industria lanera se dedican; estado en el cual se comparan dos fábricas, una inglesa y otra española, aquella con un capital de 400.000 duros y ésta con uno de 100.000, porque nosotros no podemos desarrollar nuestros establecimientos en las proporciones que Inglaterra. Consultad este estado, y vereis las ganancias más que regulares que puede prometerse el capital en la Nacion con la cual vamos á contratar, y el exiguo interés que para el capital empleado puede esperar la industria española. Y como harto comprendeis que los capitales no han de dedicarse á una especulacion que dé por resultado un interés menor que el que de ordinario reditúa el dinero, es evidente que no pudiendo obtener un resultado favorable, se retraerán de la industria lanera.

Hé aquí el estado:

INDUSTRIA PAÑERA.

CÁLCULO *que demuestra el mayor costo de la produccion de España de los tejidos en pañería, atendido el mayor precio de la maquinaria, construcciones y primeras materias, el mayor interés del capital y el recargo en las contribuciones directas é indirectas, que el que tiene en Inglaterra, así como las ventajas que á ésta le resultan de su gran produccion, reclamada por sus grandes mercados propios.*

Los cálculos de comparacion se hacen entre dos fábricas que representan igual importancia, pues tiene la misma categoría una inglesa produciendo 400.000 pesos que una española produciendo 100.000 pesos.

Conviene tener presente que en España la índole del consumo y su poca importancia se oponen á la útil subdivision del trabajo en la escala que solo es posible á las grandes industrias adoptar, y no ménos á la produccion específica que favorece extraordinariamente á la produccion.

GASTOS DE INSTALACION.

INGLATERRA — PARA PRODUCIR 400.000 PESOS

	Pesos.
Terreno, edificios y motor	64.000
75 telares	36.000
Peines y máquinas accesorias	5.000
Seis surtidos de hiladura completos	34.000
Maquinaria de aprestos	12.000
Utensilios varios	5.000
Capital invertido	156.000
Interés del capital al 6 por 100	9.360
10 por 100 amortizacion maquinaria	11.100

ESPAÑA — PARA PRODUCIR 100.000 PESOS

	Pesos.
Terreno, etc	25.000
25 telares	13·750
Peines, etc	1.500
Dos surtidos	13.000
Maquinaria de aprestos	3.000
Utensilios varios	1.500
Capital invertido	57.750
Interés á 6 por 100	3.460
10 por 100 amortizacion maquinaria	3.300

PRIMERAS MATERIAS.

INGLATERRA.		ESPAÑA.	
La lana representa el 50 por 100 del valor del producto; y suponiendo un beneficio de venta de 10 por 100, los 400.000 pesos calculados de venta se reducen á 360.000 pesos de costo, y la primera materia valdrá 180.000 pesos.		La primera materia representa para la produccion de 90.000 pesos (deducido 10 por 100) 45.000 kilógramos lana al precio de 1 peso fuerte kilógramo):	
Gastos de introduccion, incluso aduanas	Ninguno.	Gastos de introduccion, á 0'25 pesetas kilo.	2.250
Comision de compra	»	Comision y embalaje	1.350
Cambio	»	Cambio 2 por 100	900
		Pérdida de intereses por tiempo invertido en el tránsito	225
		Derechos de consumos sobre aceites, jabones y grasas y más contribucion	1.150
		Mayor coste del carbon y gas	1.000
		Derechos sobre Shappes, mohairs, sedas y demás materias segundas, porte de las mismas y embalaje, comision y cambio, contando que entran á razon de 10 por 100 como primera materia	1.500

GASTOS GENERALES.

Viajes	1.500	Viajes	1.000
Muestrarios	2.500	Muestrarios	2.000
Sueldos de direccion general, escritorio y ventas	4.000	Sueldos de direccion general, escritorio y ventas	4.000

HILADOS.

Direccion de seis surtidos:		Direccion de dos surtidos:	
Un director con el sueldo de	1.000	Un director con el sueldo de	750

TEJIDOS.

75 telares. Un director	800	25 telares. Un director	600

APRESTOS.

Direccion: Un mayordomo batanes y uno para aprestos	1.500	Direccion: Un mayordomo batanes y otro para aprestos	1.000
Acarreo	500	Acarreo	400
Suman los gastos	32.260	Suman los gastos	24.885

La produccion de 360.000 pesos sale gravada por los gastos detallados en 8'95 por 100.

La produccion de 90.000 pesos sale gravada por los gastos detallados en 27'65 por 100.

Diferencia de interés del dinero de 4 á 6 por 100	2
España. Total	29'65 por 100
Inglaterra	8'95 por 100
Diferencia en contra	20'70 por 100

NUEVOS GRAVÁMENES QUE RESULTAN EN ESPAÑA DE LA PEQUEÑA PRODUCCION.

HILADURA.

En España el industrial tiene que hilar en dos surtidos partidas pequeñas de lana, lo cual le obliga á cambios frecuentes que producen pérdida de tiempo é impiden la economía en la mano de obra.

INGLATERRA.	ESPAÑA.
Beneficios que producen seis surtidos. 15.000 pesos.	Beneficio de dos surtidos .... 3.000 pesos.
	Pierde el fabricante español ...... 2.000 ó sea el 2'25 por 100 aplicado á la produccion que se calcula.

TELARES.

Beneficio de 75 telares por las susodichas razones, 1'50 pesos más por telar y semana que el español.	Pierde el fabricante español una utilidad de .... 1.875 pesos anuales, ó sea el 2'08 por 100.

APRESTOS.

INGLATERRA.		ESPAÑA.	
Beneficio de esta seccion organizada como se puede y se hace en Inglatera por la mayor produccion.	8.000 pesos.	Beneficio en España..............	500 pesos.
		Diferencia en contra...	1.500
		ó sea el 1'68 por 100.	

RESÚMEN.

Por recargos en las primeras materias...	Sale gravada en España en	20'70 por 100
Por idem en gastos de instalacion.......		
Por idem en gastos generales...........		

Por beneficios de maquinaria, debido á la mayor produccion:

Grava á la de hiladura en.....................	2'25
Idem á la de tejidos........................	2'08
Idem á la de aprestos......................	1'68
Recargo total...............	26'01 por 100

Lo que os acabo de decir de la industria lanera, y celebro que el Sr. Ministro de Estado tome notas para rectificar estos datos, os lo puedo decir con más razon de la industria algodonera. ¿Quién se atreveria á negar, Sres. Diputados, que la industria algodonera es la industria por excelencia de las Naciones modernas? ¿Y quién se atreveria á negar que no hay potencia industrial en materia algodonera que pueda, no digo competir, pero ni de lejos acercarse á la potencia industrial de la Nacion inglesa? Voy á leer tambien, Sres. Diputados, algunos datos importantes para que veais hasta qué punto la competencia es imposible. Y aquí me ocurre, siquiera sea de pasada, hacer una rectificacion á un concepto, por todo extremo equivocado, que se emite siempre que se habla de las cuestiones industriales, y es el de concretarse á la industria catalana.

Aparte de que respecto de la industria lanera y de otras que pudiera citar hay interesadas importantes poblaciones que no pertenecen al antiguo Principado, ha de tenerse presente que hay industria algodonera en Galicia, en Castilla y Leon, en las Provincias Vascongadas, en el reino de Valencia, en Andalucía y en las islas Baleares. Y si bien solo Cataluña tiene sobre 2 millones de husos dedicados á esa industria, Galicia tiene 5.500, Castilla y Leon 19.000, las Provincias Vascongadas 29.000; 2.920 Valencia, 75.500 Andalucía, y 21.200 las islas Baleares, ó sea en total 153.120, ó sea casi la undécima parte del número de husos que se dedican á esta industria en la region española; lo cual me conduce á la observacion de que, ya que muchas provincias de España viven, por estar consagradas puramente á la agricultura, muy vecinas á la miseria, podrian, como otras, ocuparse en la industria algodonera, hoy que puede haber industria donde quiera, como demostraré luego; y de esta suerte, esas provincias, en lugar de tener muchos brazos en la inaccion, muchos padres de familia contra su voluntad impedidos de ganar el sustento de sus hijos, podrian dedicarse á la industria algodonera, lo cual seria un medio de enriquecer el territorio en que viven. Mas dejando esto á un lado, resulta de datos que considero de todo punto exactos, que con los 2.150.000 husos que tenemos, la cantidad de algodon quet rasformamos en España asciende á 200.000 balas, que pesan sobre 40 millones de kilógramos, y que en toda la industria algodonera, ó sea en sus tres ramos del hilado, del tejido y del pintado, se ocupan de 50 á 60.000 brazos.

Ahora bien; si comparais nuestra industria algodonera con la inglesa, va á asombraros la inmensa desproporcion que existe. En el año pasado Inglaterra ha tenido 45 millones de husos, veinte y media veces más que la Nacion española; ha consumido algodon por 700 millones de kilógramos; y al paso que su consumo interior en artículos de algodon ha sido de 14 por 100 de su produccion total, lo exportado para sus colonias y el extranjero figura por el 86 por 100 restante.

Cuando una produccion presenta condiciones de tal naturaleza, ¿creeis que puede haber ninguna otra Nacion que con ella rivalice? ¿Creeis, sobre todo, posible que se sostenga la lucha entre dos Naciones como la española y la inglesa, arrojando la estadística los guarismos que os acabo de indicar? Haciendo yo justicia á vuestra conciencia; creo que no; y hasta cierto punto pudiera poner término aquí á mis observaciones.

Pero hay nuevos datos que examinar. La industria algodonera se presenta en Inglaterra con la ventaja de que no solo vive con fuerza propia, no solo vive con lo que pudiéramos llamar su exclusiva personalidad, sino que tiene todavía la gran ventaja de que se mezcla con las demás industrias laneras, sederas y otras, lo cual acaba de dar á la misma una importancia y un desarrollo que no es posible que tenga en nuestra Nacion. Sobre todo, conforme indicaba antes, y conforme han indicado otros señores que han hablado en contra del tratado, ya por consecuencia del de comercio con Francia ha muerto ó poco ménos la industria de mezclas en España, porque no es posible que pueda competir en la parte que entra en las mezclas el algodon.

Por todos estos motivos, señores, es evidente, pero evidente á todas luces, que no ha de ser posible que la industria española, no la catalana, pueda desarrollarse, ni siquiera vivir en competencia con la industria inglesa.

Como complemento de mi demostracion, recojo en este momento un dato sumamente importante, y

os lo presento igualmente bajo la fe de la persona honradísima que lo ha entregado á la luz pública, pues lo ha insertado en un folleto que ha tenido mucha circulacion. El acreditado y respetable industrial de Cataluña D. Andrés de Sardá proporciona este dato, del cual resulta la evidencia de la completa imposibilidad de la competencia á que se nos quiere obligar; dato que consiste en el beneficio que consigue la industria inglesa, y por consiguiente, el interés que proporciona al capital empleado en ella. Segun guarismos que el Sr. Sardá ha tomado de la Asociacion algodonera de Lóndres, el consumo de algodon en 1873 fué de 3.482.210 balas, ó sea de 66.970 por semana. La importacion total de algodon en rama ascendió á 15.367.874 quintales, que forman un valor de 44.278.832 libras esterlinas. La exportacion total en hilados y tejidos representó 76.447.556 libras esterlinas, y de ello resultóun beneficio para el capital y para la mano de obra de 32.168.734 libras esterlinas. En principio general creo que debemos conservar el derecho de legislar de vez en cuando sobre los derechos de aduanas del modo que mejor convenga á los intereses del país. (Lord Palmerston, al discutirse en 1860 el tratado de comercio con Francia.)

Sir Roberto Peel exclamaba en 1844: «Hemos concluido con los tratados de comercio. Inglaterra tiene 45 millones de husos destinados á la hilatura del algodon. Consume 700 millones de kilógramos, y solo consume en el interior el 14 por 100 de su produccion; el 86 restante lo consumen sus colonias y el extranjero.»

Buscando por consiguiente la diferencia, aun prescindiendo de lo que representa lo consumido en el país entre 44 millones y pico y 76, resulta que entre salarios para los obreros ocupados en esta industria, para industrias auxiliares de trasportes y demás y para los capitalistas, daba un beneficio para la Gran Bretaña de 32.168.734 libras esterlinas.

Pues ahora quisiera yo que se me contestase. Cuando una industria llega á proporcionar ocupacion y salarios elevados á los brazos que en ella se ocupan, y á los capitales á la misma dedicados beneficios de tanta cuantía, ¿creeis, Sres. Diputados, que será posible que una Nacion como la nuestra pueda en manera alguna competir con ese poder industrial que con razon de colosal se califica?

Y si no podeis demostrar esto, Sres. Diputados, ¿podreis sostener todavía que el tratado de comercio ajustado con Inglaterra, siquiera sea en la forma provisional de un *modus vivendi*, no ha de causar perjuicios grandes, inevitables, y tal vez irreparables, á la industria algodonera del país? ¿Y cómo quereis, por consiguiente, que, no los Diputados catalanes, sino los Diputados proteccionistas, á la manera que indiqué ayer (y tengo la conviccion de haber estado en lo cierto al desarrollar la doctrina), cómo quereis, digo, que dejemos de impugnar el *modus vivendi*, aun cuando no venga jamás el tratado subsidiario?

Tengo, por último, otro dato, entre los muchos que se me han suministrado, y entre los cuales solo tengo el trabajo de escoger, que me ha sido facilitado por una de las principales casas fabriles de Barcelona: me refiero á los Sres. Ricart y Compañía, que me han entregado el siguiente. El pedazo de lienzo de algodon pegado á esta carta está fabricado en Cataluña, y en cuanto al tejido y al pintado no desmerece en calidad de los de igual clase fabricados en Inglaterra; dicho lienzo, entregado por la casa Ricart y Compañía, relativamente al coste de fabricacion comparado con el producto en venta, es el siguiente (y para mayor exactitud, voy á leer la misma nota que se me ha dado, junto con la muestra estampada):

«La adjunta muestra estampada inglesa tiene 76 centímetros de ancho, y se vende á 2½ peniques la yarda. Teniendo ésta 91 centímetros, y calculando la equivalencia de la moneda á razon de 25 pesetas la libra esterlina, dicho precio equivale á reales vellon 1'14 el metro.

El tejido es de 15 pasadas trama por 16 urdido en un cuarto de pulgada inglesa.

Nuestros tejidos similares solo tienen 66 centímetros de ancho, y cuestan *en crudo* (sin blanquear ni pintar) á 1'10 reales metro. Aumentando el 10 por 100 para reducirlos á 76 centímetros de ancho, resulta que nuestros tejidos en crudo salen á 1'21 reales metro, es decir, más caros que los similares ingleses *pintados*.»

Pues datos de esta naturaleza, y que el Gobierno antes de presentar el proyecto debiera haber consultado, podrian presentarlos los Diputados de las provincias industriales en grandísima abundancia, y de ellos resultaria la demostracion que he hecho ya, y en la cual no quiero insistir por más tiempo.

¿Qué sucederá, por consiguiente, una vez celebrado el *modus vivendi*, no pudiendo competir nuestra produccion lanera y nuestra produccion algodonera con iguales producciones de la Gran Bretaña? No creais, Sres. Diputados, que al dia siguiente de celebrado el tratado se cerrarian todas las fábricas, no. Para morir se necesita tiempo: la agonía en todo cuerpo social, en toda colectividad tiene mayor duracion que en el indivíduo; en éste, como en toda entidad, la vitalidad tiene mucha fuerza de resistencia, aun despues de decaidas las fuerzas, y éstas no desaparecen del todo de repente, sino que es necesaria, segun he dicho y sabeis todos, la accion del tiempo, que así como es elemento de generacion y elemento de desarrollo, es tambien elemento de destruccion. Por consiguiente, no creais, Sres. Diputados, que al dia siguiente de aprobado el *modus vivendi* podreis decirnos: ¿por qué vuestras alarmas respecto á la existencia de la produccion española si se celebraba el tratado, cuando es lo cierto que al cabo de un año ó de dos, todavía hay industria algodonera, todavía hay industria lanera? No, no morirán una y otra en ese tiempo; pero llegará un dia, á los dos, á los tres ó más años, término siempre breve en la vida de las Naciones, y entonces será cuando notareis de una manera evidente, de una manera tangible, que las industrias algodonera y lanera han sido condenadas á muerte por el simple *modus vivendi*; y cuando quizás os arrepintais del acto por el cual las habreis conducido á esa situacion, entonces será tarde para el arrepentimiento, tarde para el remedio, porque entonces tendrian esas industrias que volver á recorrer todo el camino que se ha andado durante cincuenta años, ya que en 1834 fué cuando se estableció la primera fábrica de importancia en Cataluña. Entonces se necesitaria otro medio siglo para recuperar, si es que se intentase, lo que se habria perdido, lo que existia cuando se encontraban esas industrias en el estado de prosperidad actual, en el grado de desarrolo presente, que antes he manifestado.

Mas si mueren dentro de dos, de tres ó de cuatro

ó más años la industria lanera y la industria algodonera, perderán entonces la mitad de su capital, que difícilmente encontrará productiva colocacion en otra parte. Entonces los 40 ó 60.000 operarios que hay, entre los directa é indirectamente ocupados en la industria lanera, porque no todos son operarios mecánicos, pues hay varias industrias auxiliares que viven con ocasion de la industria manufacturera, encontrarán sus brazos inactivos, y si queda algun resto con colocacion en esa industria, será la quinta ó la sexta parte de los que existen hoy. Y entonces, la industria algodonera, que tiene, como antes he dicho, de 50 á 60.000 operarios empleados en ella, aparte de los auxiliares de la misma, presentará idéntico espectáculo, y la única contestacion que á sus gritos de miseria y de dolor podrá darse será decir: esto es lo que exigia el interés de Inglaterra, esto era el derecho de Inglaterra, pues hasta de derecho de Inglaterra se habló aquí ayer por el Sr. Laiglesia. Mas atendiendo al interés y al derecho de Inglaterra, habremos desatendido al interés y al derecho de España, habremos desatendido al interés y al derecho de los obreros, que no hallarán medio de ganar el pan con su trabajo dentro del territorio en que han nacido.

Y de aquí que yo preguntase ayer, y lo vuelva á preguntar hoy á los señores de la Comision: si no podeis contestar al argumento de que la industria algodonera y la lanera han de dejar, más pronto ó más tarde, en la inaccion á 60 ú 80.000 brazos, y perdido un capital que quizá pase de 100 millones; si no podeis contestar á este argumento, ¿qué me podeis decir para demostrarme que no va á ser un perjuicio definitivo para el país el que quede arruinada la industria española? ¿Respondereis, por ventura, que vais á dar un gran desarrollo á la riqueza vitícola del país y que esa compensacion es indudable? Pues demostradlo. Yo por mi parte, ya que ayer pedia demostraciones á los que afirman, os diré que no es exacto; que no podreis demostrar que con el *modus vivendi* encontremos una compensacion en la riqueza vitícola, de lo que perderemos en la riqueza industrial ó manufacturera. Hoy por hoy, á pesar de que en España se lucha siempre con la falta de datos estadísticos, sobre todo exactos, se puede calcular que asciende de 23 á 25 millones de hectólitros la produccion vinícola del país, y siendo el precio medio del hectólitro de 20 á 25 pesetas, se obtiene un producto de 460 á 500 millones de pesetas. ¿Qué cantidad de vinos creeis que podrá entrar en Inglaterra elevando la escala alcohólica en 4 grados para el pago de un chelin por galon? Y si no podeis fijarla, si no podeis demostrar que habrá un aumento que equivalga en su producto á lo que se ha de perder en capitales y en salarios por la industria española, claro está que no demostrareis lo único que debíais demostrar, y es, que el perjuicio que ha de experimentar un ramo de la riqueza española va á ser compensado con el crecimiento en otro de los de esta misma riqueza. Pues yo una vez más os pido esta demostracion, porque no puedo creer, Sres. Diputados, puesto que la suposicion seria ofensiva al Sr. Ministro de Estado y á cuantas personas han ocupado su puesto, que no tiene S. S. en el Ministerio datos suficientes para saber si el descenso en el indicado ramo de la riqueza nacional ha de ser ascenso en el otro ramo de ella. Pues si conforme decia yo en el dia de ayer, el Sr. Ministro de Estado de lo único que se ocupaba en las negociaciones era de la necesidad de aumentar en grados la escala alcohólica para convenir con el representante de la Gran Bretaña, claro está que ha debido creer, claro está que cree que con ese aumento de grados ha de haber la compensacion del perjuicio que ha de experimentar la riqueza industrial de nuestro país; y no es mucho pedir, por consiguiente, que S. S. tenga la bondad de presentar al Congreso esos datos, y que la Comision, que al estudiar y meditar el dictámen ha de haber examinado la cuestion económica bajo el punto de vista de la conveniencia y de los efectos que puede producir, tendrá la bondad tambien de presentar los que posea y le sirvan de base, para llevar la persuasion al ánimo de los que impugnamos el proyecto de *modus vivendi*.

Yo, por el contrario, tengo datos que se han publicado en diversos puntos y que no han sido contradichos en igual forma, ó sea por medio de la prensa ó en informaciones, los cuales acreditan que ha de ser tan escasa la cantidad de vinos que éntre en Inglaterra sobre los que hoy entran, solo por efecto de elevar la escala alcohólica en 4 grados, que, á la verdad, no acierto á comprender cómo de sus primitivos propósitos se ha apartado el Sr. Ministro de Estado cuando, segun comunicaciones que obran en el expediente traido al Congreso, queria en un principio que fuese más alta la graduacion para poder celebrar el tratado. Yo no sé en qué se ha podido fundar S. S. cuando ha desistido de que la escala alcohólica se elevase á 35 ó 36 grados, siguiendo los precedentes de su Ministerio y segun se pretendia en las primeras negociaciones, y cómo ha prescindido de que la escala se elevase cuando ménos á 32 grados, como se decia en las últimas notas que se han cruzado con el Ministro de Inglaterra. Espero, pues, esa demostracion, para ver hasta qué punto puedo yo modificar mi opinion para tener por conveniente para el país que se eleve simplemente la escala á 30 grados, despues de haber dicho el actual Sr. Ministro de Estado y otros predecesores suyos que era necesario elevarla, segun he indicado, á dichos 35 ó 36.

Antes que yo mencione algunos de los diversos datos que aquí tengo para demostrar lo que por haberse dicho ya tantas veces no repetiré ahora, he de hacer mia la indicacion, por otros Sres. Diputados tambien enunciada, de que Inglaterra tiende cada dia más á disminuir el consumo de vinos muy espirituosos; por consiguiente, la elevacion de la escala alcohólica sin baja en los derechos no ha de producir ningun beneficio en los vinos de alta graduacion de España. Si, pues, la elevacion de esta escala, conservándose los mismos precios en los vinos, no ha de producir mayor consumo de los de alta graduacion en Inglaterra; si en realidad no van á entrar en dicho país porque disminuye en él la costumbre de beberlos de dicha clase; si para los de inferior graduacion tienen abierto aquel mercado con el pago de un chelin por galon, ¿por qué se hace con Inglaterra tratado de ninguna clase?

Y esto que yo hago observar, lo han dicho ya cuantos de este asunto se han ocupado; lo han dicho los Institutos y Corporaciones que se dedican especialmente á los asuntos de agricultura, en las exposiciones que han venido al Congreso; lo han dicho el Fomento de la proteccion al trabajo nacional y el Fomento de la produccion española, que se ocupan en

todos los ramos de la pública riqueza. Todos ellos han dicho que se consume poco vino de alta graduacion en Inglaterra, y que solo, con la rebaja de derechos, podria aumentar el consumo; y lo ha dicho, entre otros particulares, la casa de comercio que en Cataluña es la primera en importacion de vinos á Inglaterra, la de D. José Boule, de Reus; este señor, á quien no tenia la honra de conocer, me ha escrito con fecha 21 de Febrero último la carta con cuya lectura no ocuparé vuestra atencion para no fatigarla, pero que dejaré en poder de los señores taquígrafos para su insercion en el *Diario*. Dice así la parte más útil de dicha carta:

»Los vinos que hoy esta provincia exporta á Inglaterra son dulces, de cuerpo y de una fuerza alcohólica que oscila de 36 á 40 grados Sykes ó ingleses (20'7 á 23 Salleron), por el doble motivo que como para conservarse tienen necesidad de pasar de los 26 Sykes (19'4 Salleron), grado máximo para entrar actualmente pagando un chelin por galon (4'565 litros), el comercio británico exige para entrar la mayor cantidad posible de alcohol por el derecho de 2½ chelines por galon, que pagan cuando pasan de los 26 Sykes (14'9 Salleron), que nuestros vinos vayan encabezados cuanto sea dable.

«Los vinos dulces del Priorato naturales pesan 6 y 8 grados dulce, segun areómetro Decuvage, y tienen de 26 á 28 grados Sykes (14'9 á 16'1 Salleron), haciendo los vinos secos de 30 á 33 Sykes (17'2 á 18'9 Salleron).

»Para exportar los dulces es de necesidad al objeto de que no fermenten y se echen á perder (siempre que no se emplee el ácido salicílico, hoy prohibido ya en la vecina República, y que mañana puede serlo en la Gran Bretaña), que lleven añadidos de 5 á 7 grados Sykes (2'9 á 4 Salleron) de espíritu; y los secos es imprescindible sean puestos de 33 á 34 grados Sykes.

»Segun el proyectado *modus vivendi*, el arancel británico solo permitirá que nuestros vinos entren por un chelin no llegando á los 30 grados Sykes (17'2 Salleron); y naturalmente, los beneficios para nuestros vinos serian ilusorios, ocasionándose perjuicios á algunas casas vinateras que, poco conocedoras del negocio, se expondrian á enviar vinos á ménos de 30 grados, obteniendo en tiempo no lejano, no solo pérdidas materiales importantes, sino su descrédito, atrayéndolo en parte sobre el buen nombre de los restantes vinos de este país.

»Creo haber demostrado ya que el *modus vivendi* proyectado, lejos de favorecer al negocio del vino, lo perjudica; y si bien de lo expuesto se desprende explícitamente que á 34 grados Sykes seria factible la introduccion de todas las clases de nuestros vinos al Reino Unido, no me atreveré á suplicar á usted que trabaje para que nuestro Gobierno procure lograr del de Inglaterra la concesion de que sean admitidos por un chelin nuestros vinos hasta 34 grados, pues á la par que tengo el íntimo convencimiento de que fuera pedir un imposible, aun en el caso que lo concediera, como que el derecho de un chelin por galon equivale al exorbitante de unas 27 pesetas por hectólitro, opino que siendo dicho derecho casi prohibitivo, no aumentaria gran cosa el consumo, y por consiguiente, los beneficios que nos reportaria el *modus vivendi* serian ilusorios con respecto á este ramo de produccion, que dicen saldrá tan beneficiado.

»Si se tratara de un derecho similar al de Francia, que, como usted sabe, son 2 francos por hectólitro, seria cuestion de estudiar el asunto.

»Esta su casa, aunque sea inmodestia el decirlo, es la de Cataluña que importa más vino á Inglaterra de muchos años á esta parte, siendo mi marca la más acreditada: pues bien, no obstante reunir todas estas favorables condiciones, el año que he mandado más han sido 20.000 hectólitros, y segun mis datos, Cataluña toda solo manda 80.000 hectólitros, cantidad insignificante y que consume cualquier capital de segundo órden de España.

»Reasumiendo, pues, tengo el gusto de manifestar á usted que para nuestro negocio, el tan celebrado *modus vivendi* no nos trae ninguna ventaja, antes al contrario, compromete el crédito de nuestros caldos por el motivo ya expuesto de que algunos comerciantes inexpertos pueden mandar vinos en mal estado.»

Y esta carta viene ampliada con otra de 26 del propio mes, en que se lee:

«Todos los vinos que expido á Inglaterrn hacen de 36 á 40 grados Sykes, no mandando sino unos 800 hectólitros aproximadamente de mistela, que hace 25 grados Sykes, y que se conserva por hacer de 11 á 13 grados dulce segun areómetro Dicuvage. La mistela, como usted sabe, es mosto que se le mata la fermentacion cuando la vendimia, por medio de una adicion de un 16 ó 18 por 100 de espíritu.»

Que Inglaterra tiende más y más cada dia á disminuir el consumo de los vinos de alta graduacion, lo demuestra, entre otros estados que se han enviado al Congreso, uno que acompaña á la exposicion que á las Córtes ha dirigido el Instituto de fomento del trabajo nacional de Barcelona, del cual resulta lo siguiente:

CANTIDADES *de vino de todas clases y procedencias, importadas y exportadas en el Reino Unido de la Gran Bretaña, y las que quedaron en dicho país en los años que se expresan.*

AÑOS	Importacion total. — *Galones.*	Exportacion. — *Galones.*	Remanente. — *Galones.*	Equivalencia. — *Hectólitros.*	Consumo por habitante. — *Litros.*
1860	12.475.000	2.132.378	10.342.262	469.539	»
1868	16.953.429	619.499	16.333.930	741.538	2'27
1873	21.682.356	1.887.938	19.794.418	898.768	2'54
1877	19.568.807	1.484.430	18.084.377	821.003	2'40
1880	17.385.496	1.451.400	15.934.096	723.407	2'09
1882	15.715.813	1.398.484	14.317.329	650.007	1'86
Bajas de 1873 á 1882	5.966.543	»	5.477.089	248.761	0'68

Observad, Sres. Diputados, que el consumo va en aumento desde 1860 á 1873 inclusive, pero en descenso desde esta última fecha en adelante. De suerte que en el espacio de los últimos nueve años del estado ha habido una disminucion de cerca de 6 millones. No sé, pues, en qué os podreis fundar para decir que lo que perdamos en riqueza industrial lo vamos á ganar en la agrícola. Así que, á todas las personas competentes he oido hacer una observacion que hasta ahora no he visto contestada, y es la de que en todo caso, para que la riqueza vinícola del país pudiese mejorar de una manera positiva, serian necesarias dos cosas: la elevacion de la escala alcohólica hasta los 36 grados, y la rebaja de derechos de entrada; pero que mientras no se rebaje por Inglaterra este derecho y no se eleve la escala alcohólica de 30 á 36 grados, es imposible que la riqueza vinícola española pueda tener un aumento bastante á compensar los perjuicios que se causan á la industria.

Y de esto tengo prueba doble. La primera me la ha dado hace tres años el Sr. Presidente de esta Cámara, quien al discutirse el tratado de comercio con Francia, al paso que preveia que de la celebracion de ese tratado habia de venir en breve como una imposicion, titulándola necesidad política, la celebracion del tratado con Inglaterra, nos añadia, y yo os recomiendo la lectura de las páginas 40 y 41 de dicho discurso, que corre impreso separadamente del *Diario* de nuestras sesiones, y las cuales no os leo por no fatigar vuestra atencion, pero que entonces fué oido con aplauso, como hoy puede ser consultado con provecho, que la mayoría de los vinos finos del Mediodía de España que se exportan á Inglaterra exceden de los 26 grados Sykes; que la moda de los vinos de pasto, la moda de los vinos de mesa franceses va produciendo sus efectos; que va en descenso la introduccion de nuestros vinos en Inglaterra, etc. En ese discurso reseñaba el Sr. Conde de Toreno la historia de las negociaciones que á este propósito se habian seguido con la Gran Bretaña; y notadlo bien, sostenia con razon, no la rebaja de algunos grados, sino la desaparicion de la escala alcohólica en el régimen aduanero inglés para poderle conceder la aplicacion de la segunda columna de nuestro arancel. ¡Y ahora se la vamos á dar con las ventajas, teniendo celebrados otros tratados con diversas Naciones, del trato de la más favorecida!

La prueba segunda consiste en que realmente la mayor parte de nuestros vinos no alcanzan siquiera á los 30 grados, con lo cual vamos á quedar en la misma situacion que antes, porque hasta los 26 grados pagan hoy el chelin por galon al entrar en Inglaterra.

Segun los datos que tambien están detallados en el discurso que pronunció el Sr. Conde de Toreno, la graduacion media de los vinos españoles, sobre todo de los que se presentaron en la Exposicion de 1877, no llega á los 26 grados; y me asombra que una persona tan entendida y respetable como el Sr. Laiglesia haya dicho en el dia de ayer que estos datos oficiales nada valen. De suerte que en España, segun las afirmaciones del Sr. Laiglesia, no hay nada de lo que pertenece al órden administrativo que tenga valor. No lo tienen los datos que la Administracion presenta; no lo tienen los dictámenes de los altos Cuerpos consultivos de la Nacion. ¿Qué es lo que, dada la afirmacion del Sr. Laiglesia, va á tener valor en España? Pero yo no sé cómo se dice esto al combatir á los que impugnamos el *modus vivendi*.

Cuando el Sr. Laiglesia decia que estos datos no tienen ningun valor, yo me preguntaba: pues si lo sabíais cuando se discutió el tratado de comercio con Francia, ¿era leal presentarlos como argumento? Y despues, al llegar al poder, ¿por qué no os habeis cuidado de hacer rectificar esos datos, para que sepamos cuáles son los verdaderos? Por mucha que sea la autoridad, que para mí es grande, del Sr. Laiglesia, hoy por hoy no puedo admitir la afirmacion de que aquellos datos no tengan valor alguno. Mientras la Administracion no los rectifique, yo afirmaré que son exactos, y diré que con arreglo á ellos, la mayor parte de nuestros vinos no llegan á la graduacion de 26. Pues si no llegan á los 26 grados, ¿para qué, vuelvo á preguntar, celebrar el tratado? Por consiguiente, no es cierto que el inmenso perjuicio que va á sufrir la industria española en varios ramos, particularmente en los de la industria algodonera y la lanera, quede compensado ni con mucho en el *modus vivendi* concertado con Inglaterra y firmado por el Sr. Elduayen, por el aumento que debe tener la riqueza vinícola del país. Por lo cual es grave, sumamente grave, señores Diputados, y os llamo la atencion sobre esto, que celebremos hoy un convenio, siquiera sea con carácter provisional, ó sea de un simple *modus vivendi*, dándole por él á la Nacion inglesa el trato de la más favorecida, que es no solamente, Sres. Diputados, la segunda columna del arancel, sino la segunda columna con las rebajas que resultan de los tratados celebrados con Francia, con Austria-Hungría y con otras Naciones; porque ofreciéndose para más adelante un tratado definitivo, ya desde el dia de hoy tendrá el derecho de que le hayais de dar algo más que la segunda columna del arancel, con solo ofrecer 2 ó 3 grados más en la escala alcohólica, aunque no llegue á los 36, que parece es el mínimum que debiéramos reclamar. En esta situacion, con todo, se ha colocado el Gobierno, y este es uno de los perjuicios mayores que ocasiona á la produccion nacional el convenio, porque elevada hoy ya la escala alcohólica por Inglaterra merced á la concesion del trato de Nacion más favorecida, si concede más grados en el dia de mañana, serán lógicos con nuevas exigencias. ¡Y todavía, Sres. Diputados, se intentará negar el perjuicio que causa el *modus vivendi* ajustado con Inglaterra!

¿Y habeis pensado en la situacion en que quedará España con su industria en su actual estado? Creo haber demostrado ayer, y en ese particular parecióme que era universal el asentimiento de todos los lados de la Cámara, que no hay Nacion alguna que pueda ser rica y poderosa siendo únicamente ó casi únicamente agrícola. Pues bien; ahora añado que no solo no puede ser rica y poderosa ninguna Nacion puramente agrícola, sino que ni siquiera puede tener condiciones de espléndida vida social, porque el porvenir de las Naciones exclusivamente agrícolas es el porvenir de la miseria, y el Gobierno no puede querer que la política española marche por tales rumbos que conduzcan á ella. Y aquí no quiero dejar de leeros un párrafo de una obra notabilísima de un economista inglés, en que tratando de los salarios se ocupa de la India. En esta obra, que lleva por título *Trabajo y salario*, el ilustre economista, su autor, Mr. Fawcet, que por cierto, como todos sabeis, no es proteccionis-

ta, cuando se ocupa en una nota de su preámbulo (página 15) de la situacion de la India, dice en confirmacion de lo que son los pueblos agrícolas, lo siguiente:

«*Une des causes principales, qui redent les famines si désastreuses dans l'Inde, c'est que la grande masse des habitants dépend de l'agriculture, qu'il n'sia pas d'autre industrie, qui entretienne une partie considerable de la population.* L'absence des pluies prive la classe ouvriere non seulement de la possibilité de se procurer de la nourriture a un prix en rapport avec eurs salaires, mais même de la possibilité de trouver le travail necessaire pour gagner un salaire quelconque. Le remède complet serait dans le developpement d'autres industries que l'agriculture, et qui seraient independantes de la fluctuation des saisons.»

Ahí teneis la opinion de un librecambista; ahí teneis anunciado cuál es el porvenir de los pueblos realmente ó casi exclusivamente agrícolas; y haciendo de esta opinion aplicaciones á España, cualesquiera que sean las condiciones climatológicas y demás de la India (pues si algunas diferencias puede haber, y las hay, entre ellas y las de España, al fin y al cabo muchas malas condiciones tenemos tambien nosotros en nuestro suelo, y aun en las provincias andaluzas podemos encontrar el mejor ejemplo de la inseguridad de las comarcas que las tienen mejores), bien debemos temer que si nos convertimos en mera Nacion agrícola, podamos algun dia encontrarnos en la situacion que Mr. Fawcet describe. En confirmacion pudiera hablaros de lo que respecto á los cereales sucede á menudo en las provincias de Castilla, y de lo que hace dos años sucedió en las de Andalucía, y esto bastaria como ejemplo para que podais juzgar cuál será el porvenir que nos espera con el tratado con Inglaterra, si obliga á convertirse en Nacion puramente agrícola la nuestra.

Yo ya sé que más pronto ó más tarde saldrá, ya de los bancos de la Comision, ya de los labios del señor Ministro de Estado, ó ya, tal vez, de algun distinguido librecambista que venga en su apoyo para hacer prosperar en la votacion el *modus vivendi* concertado con Inglaterra, la idea de que si al fin y al cabo la produccion industrial de España no puede competir con la extranjera, es prueba de que no tiene condiciones para prosperar, y por consiguiente, que es una produccion ficticia, que como tal, no debe ser protegida, no debe ser amparada; y supongo que tal vez esto se diga, porque esta idea ha venido ya apuntada por un Sr. Diputado que se titula proteccionista con su cuenta y razon, por el señor presidente de la Comision, quien en varias ocasiones la ha emitido. Veo que su señoría lo confirma, y esto me autoriza para de nuevo afirmarlo. Pues yo diré á esto, en primer lugar, que antes de aventurar tal supuesto debiera haberse demostrado otro, y es, si la industria española, en los cincuenta años que tiene de vida, y dadas las condiciones en que ha debido desarrollarse, ha permanecido estacionaria, ó si, por el contrario, ha marchado en un contínuo estado de progreso, á que quizás en tan corto período de años, relativamente, no ha llegado la industria de otras Naciones que cuentan con mucho mayor número de años de antigüedad y con condiciones mucho más favorables á su desarrollo que las que ha tenido la industria española. ¿Cuál ha sido nuestra situacion política, prescindiendo de otras condiciones, en el último medio siglo? Desde el año de 1834 acá, ¿cuál ha sido esta situacion? La instabilidad en las instituciones, la perturbacion constante del órden en el interior de las ciudades; dos guerras civiles en los campos y en las montañas; la inseguridad, con cortas intermitencias, de las personas y de las propiedades. Hé aquí las condiciones políticas en que ha tenido que vivir y desarrollarse la produccion industrial en España. ¿Es ó no cierto esto, Sres. Diputados? Tanto lo es, como que los citados hechos no los puede negar nadie. Pues entonces, ¿cómo podria negarse que la produccion industrial española ha luchado con más desventajas que la de otras Naciones del continente? ¿Cómo podrian compararse, respecto á las causas de su respectivo desarrollo, la produccion industrial francesa, la alemana, la belga, y aun ménos la inglesa, con la nuestra? Sin embargo, la produccion industrial española se encuentra en tal grado progresivo de perfeccionamiento, en tal grado de desarrollo, que la industria algodonera viene representada en 1883 por un consumo de 213.842 balas, de peso unos 42.768.400 kilógramos, en rama, introducidas de todas procedencias en la plaza de Barcelona.

Creo, pues, Sres. Diputados, que no hay derecho para afirmar, como con signos lo hace el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que la industria española, ya que no puede competir con la inglesa, es una industria artificial que debe desaparecer. Pero yo avanzo más: yo niego que haya en ningun país industrias artificiales; yo digo que la industria es lo que más puede aclimatarse; y un economista distinguido que en estos bancos se sienta puede decir si es exacta esta afirmacion, como no podrá ménos de decirlo, porque yo tengo confianza en la lealtad científica de la persona á quien me dirijo. Desde la Exposicion universal de Lóndres de 1851, y desde las célebres cartas de Miguel Chevalier sobre aquella Exposicion, ha quedado demostrado que todas las Naciones, inclusas las ménos civilizadas del Asia, pueden ser Naciones industriales; esto se demostró entonces de una manera tan clara, que ha habido que rectificar la doctrina económica sostenida antes por la escuela librecambista, de que habia zonas industriales como hay zonas agrícolas: hoy no es posible seguir hablando de industrias artificiales; y es que ese mismo maestro de la escuela librecambista, digno de todo respeto por su talento y por la fe en sus doctrinas, que ha llevado á todas las discusiones económicas de índole igual á la presente, nos ha dicho que toda Nacion en que hay los dos grandes medios industriales de los tiempos modernos, el hierro y el carbon de piedra puede ser una Nacion industrial. ¿Y podríamos negar, señores, que nosotros tenemos esos dos elementos? ¿No somos ricos en hierro, y no podemos serlo en carbon, si damos á la produccion de este artículo toda la proteccion necesaria? ¿Cómo es posible, pues, decir, aunque sea proteccionista con cuenta y razon, que no pueden vivir las industrias artificiales, que no puede prosperar la industria manufacturera entre nosotros, y que es necesario, por lo mismo, que renunciemos á la industria lanera y á la industria algodonera? Señores, los que aman al país, los que desean que prospere y se engrandezca y pueda llegar á influir como en otros dias en los destinos de Europa, no pueden aprobar un tratado de comercio que ha de causar inmensos quebrantos á aquellas industrias, que es el preliminar de otro que no podrá ménos de arruinarlas, y que desde luego ha de impedir el crecimiento de lo que exis-

te y el nacimiento de lo que pudiera ser de nueva creacion.

Creo, Sres. Diputados, haberos demostrado con cuanto acabo de decir, que no hay razon económica para celebrar el tratado que se somete á vuestra aprobacion. ¿Hay acaso razon política para ello? Es este el único punto que me resta tratar, y sobre el cual reclamo la misma benévola atencion que tan liberalmente hasta ahora me habeis dispensado.

La razon política para el tratado, ó ha de haber sido de carácter general, ó ha de haber derivado de circunstancias especiales relativas á la Nacion española y á sus relaciones políticas con la Gran Bretaña.

No creo que la razon general sea una vaga é indeterminada que he oido indicar algunas veces en este sitio. Se ha dicho y se repite: hoy las corrientes de Europa en las relaciones internacionales son celebrar tratados de comercio; por este medio se mantienen las buenas relaciones políticas entre los pueblos. En primer lugar, debo decir á los que esto sostengan que no creo que por el mero hecho de hacerse con mayor ó menor frecuencia alguna cosa, deba inclinarse humildemente la cabeza. Aquella frase no envuelve ni puede envolver por sí sola una idea, porque en punto á corrientes comerciales, como á corrientes de cualquiera otra clase, ha habido preocupaciones en otras épocas como puede haberlas en la presente; y así como nosotros condenamos las corrientes que han existido en otros siglos, llamándolas preocupaciones de edades pasadas, quizás las generaciones que vengan tomen nuestras corrientes de hoy por preocupaciones de esta edad; por lo cual es necesario que le pidamos á la razon, hoy que el poder que más estimamos en el hombre, más que la virtud, es la inteligencia, el juicio, la apreciacion de eso que se llama corrientes de nuestros dias.

Por consiguiente, en vez de hablar de esa razon general como aquí se ha hablado, examinemos si esas corrientes tienen alguna razon de ser, algo que las justifique. Pues bien; yo no encuentro esas corrientes con grado tal de antigüedad, con grado tal de imperio ante la razon, que hayan de sobreponerse á todo lo que en contrario esa razon me dicta. ¿Y sabeis por qué? En primer lugar, porque los mismos librecambistas que hoy defienden los tratados de comercio los condenaban ayer.

No hay más que abrir el Diccionario francés de economía política, evangelio de los librecambistas de la Nacion vecina, y se verá que condena los tratados de comercio, como contrarios á la libertad del tráfico, en el artículo destinado á la exposicion de ellos; y si examinamos los libros de los principales economistas de aquella Nacion antes de 1860, veremos que los consideran como un acto contrario á los principios de desenvolvimiento del libre cambio. Si hoy los economistas de aquella escuela los defienden, es por el ejemplo de la Gran Bretaña, y porque consideran al presente que por medio de los tratados se adelanta en el sistema de los derechos meramente fiscales, que es su ideal. El ilustre Roberto Peel, al hacer la gran reforma á que ha dado su nombre, abundando en el entonces comun sentir, decia: «Gracias á Dios que hemos acabado con los tratados de comercio.» Y Lord Palmerston, cuando se discutia en las Cámaras inglesas el tratado de comercio con Francia, decia: «En principio general creo que debemos conservar el derecho de legislar de vez en cuando sobre los derechos de aduanas, del modo que mejor convenga á los intereses del país.» Esto, pues, que se llama las corrientes de nuestro siglo, no tiene todavía justificacion suficientemente poderosa para pasar á ser una verdad comun. Pero hay más: estas llamadas corrientes tienen hoy un desvío, hijo de que los Gobiernos repudian las teorías del libre cambio y basan su política económica en ideas proteccionistas. Los librecambistas se lamentan hoy de lo que llaman el retroceso de los Gobiernos en la política del libre cambio. Leia yo hace pocos dias la obra importantísima de uno de los más distinguidos librecambistas de Francia, Mr. Leroy Beaulieu, titulada *Tratado de la ciencia de la Hacienda*, y en la seccion de esta obra destinada á la renta de aduanas se lamenta de que hoy se retroceda en la celebracion de tratados, porque los Gobiernos se iban apartando de las doctrinas del libre cambio, y en vez de derechos fiscales se establecian derechos protectores. Tan cierto es esto, como que Francia no ha prorrogado el tratado de comercie con Inglaterra; que todas las Naciones desean que llegue pronto el momento de poder denunciar los que tienen ajustados, y que esa misma Francia acaba de reformar sus aranceles en beneficio de la agricultura nacional. Por consiguiente, la razon general para haber celebrado el *modus vivendi*, y que pudiéramos llamar la doctrinal, la abstracta, no viene en abono de los tratados. Si además acudimos á los principios de derecho público internacional para examinar la utilidad de los tratados de comercio, veremos que el primero de los derechos de un Estado es el derecho de gobernarse á sí mismo y atender sobre todo á sus necesidades segun sus especiales condiciones de vida, y que no hay razon alguna en la administracion de un Estado que pueda privarle de los medios necesarios para cumplir su fin los Gobiernos. Claro es que los tratados de comercio que ponen límite, por medio de las convenciones, á la libertad de legislar en materia arancelaria, vienen á mermar la autonomía del Estado, que es principio y base de todo gobierno; y como esta libertad, ménos deben limitársela las Naciones cuyas fuerzas económicas no son bastante poderosas todavía, es de ahí que no hay razon política de carácter general que venga á justificar la celebracion del tratado de comercio que nos ocupa.

Veamos si existe la razon especial.

La razon especial, señores, ha de ser, ó los compromisos contraidos anteriormente por otros Gobiernos y que se hayan impuesto al actual, que es el argumento que en primer término presenta el Sr. Ministro de Estado, ó razones especiales de órden político internacional que obliguen al Gobierno español á ceder á las exigencias de Inglaterra. Examinemos por separado una razon y otra, empezando por los compromisos anteriores y apreciando despues la situacion y relaciones políticas con la Gran Bretaña.

Los compromisos anteriores son los contraidos por el digno Ministro de Estado que fué en el Gabinete presidido por el Sr. Posada Herrera, cuando celebró el convenio de 1.° de Diciembre de 1883. El Gobierno de S. M. quiere justificar la celebracion del convenio actual por las siguientes razones, que procuraré resumir en breves palabras.

Aun cuando cambien los individuos de un Gabinete, subsiste todavía la entidad Estado, la personalidad que se ha obligado por el convenio, y existe por lo mismo, cualesquiera que sean las opiniones que

sostenga un nuevo Ministerio, el compromiso contraido por su antecesor á nombre de la Nacion. Ese compromiso se debe llevar lealmente á término dentro de las formas que la ley constitucional requiera; y por consiguiente, el Gobierno que ha sucedido al que presidió el Sr. Posada Herrera tiene la obligacion de presentar el convenio por él ajustado á la deliberacion de las Córtes. Aunque no se halle conforme con sus doctrinas, como nadie ignora que el Gobierno actual tiene mayoría en las Córtes, no puede dejar en manera alguna la cuestion libre, porque se pudiera decir que el Gobierno no procede con lealtad desde el momento que no obtenga el voto favorable de la mayoría que le apoya; luego lo único que ha debido procurar el Gobierno actual, ha sido sacar alguna ventaja antes de presentar el tratado á la deliberacion de las Córtes, para ser fiel de una parte con sus doctrinas y cumplir de otra los compromisos internacionales ó diplomáticos. Creo que esta es la argumentacion que se hace bajo este punto de vista por el Sr. Ministro de Estado, por el Gobierno, y que la he resumido fielmente. Examinemos, señores, si tiene bastante fundamento en el órden político esa argumentacion.

El convenio ajustado por el Sr. Ruiz Gomez contenia diversas estipulaciones: entre esas diversas estipulaciones habia algunas que dice el actual Gobierno que eran completamente contrarias á sus doctrinas. Pues en tal situacion, tres caminos le quedaban al Gobierno: primero, presentar aquel convenio con el apoyo del Gabinete á la aprobacion de las Córtes; esto era, sin embargo, obrar en contra de las doctrinas económicas del Ministerio actual: segundo, presentar íntegro aquel convenio al Parlamento y dejar libre la cuestion á los Sres. Diputados, manifestando el Gobierno que no podia hacerla cuestion de Gabinete desde el momento que no estaba ajustado al criterio económico que profesa; y tercero, introducir modificaciones en dicho convenio, ó mejor, no hacer ninguna, que era lo más procedente, y tratar en todo caso de negociar un tratado definitivo. Lo segundo, ¿era procedente? ¿Pues no lo habia de ser, Sres. Diputados? El único deber legal que tenia el Gobierno, porque yo reconozco que nunca cambia la entidad Estado, era cumplir la prescripcion que la Constitucion le impone, llevar el convenio á la aprobacion de las Córtes, pero no llevarlo con su apoyo. ¿Estaba obligado á otra cosa? No. ¿Por ventura los Gobiernos no reforman las leyes hechas por los Gobiernos anteriores? ¿Por ventura, sucediendo un Ministerio á otro Ministerio, no retira un proyecto presentado por el Gabinete anterior? Pues el Gobierno actual pudo haber dicho que no podia retirar de las Córtes el convenio de Diciembre de 1883, porque más que un proyecto de ley tenia el carácter de un tratado internacional; pero que dejaba libre á las Córtes la cuestion, que no la podia prestar su apoyo moral ni de ninguna clase, ni la influencia que podia ejercer sobre la mayoría, por ser una cosa completamente contraria á sus convicciones en materia económica. Y obrando así no faltaba de ninguna manera á la lealtad desde el momento que hablaba con franqueza á Mr. Morier diciéndole: ese convenio ajustado con el Sr. Ruiz Gomez no le creo beneficioso para mi país, pero cumpliré el precepto constitucional. Y á nadie se le puede obligar á que tenga que pasar por lo que haya podido hacer un Gobierno contrario. De este modo no se faltaba á la lealtad diplomática y se cumplia constitucionalmente el compromiso, trayendo aquí el convenio para que la mayoría de la Cámara lo desaprobase si así lo entendia reclamado por los intereses del país. ¿Habria podido quejarse Inglaterra de que el Gobierno actual no le hubiese dicho á la actual mayoría: vota por fuerza esto que no nos gusta ni á tí ni á mí, que no está en las doctrinas del partido conservador, que no está en la tradicion de sus negociaciones con la Gran Bretaña, y que en el actual momento histórico es contrario á lo que reclama la opinion y el interés de la Patria? Nadie se podria quejar de que en este caso dijera el Gobierno que no estaba conforme con lo estipulado por su antecesor. La lealtad exigia la franqueza, pero exigia tambien la obligacion de ser consecuente con las doctrinas sustentadas en ocasiones repetidas.

Por consiguiente, no es verdad que hoy haya debido venir el Gobierno con ese convenio modificado porque lo habia ajustado un Gobierno contrario; la única obligacion que la Constitucion del Estado imponia al Gobierno, era traerlo á la aprobacion de las Córtes; por consiguiente, no se excuse el Sr. Ministro de Estado, no se excuse el Gabinete de la necesidad en que supone haberse encontrado. Y cuenta, señores Diputados, que no puedo dejar de reconocer que realmente era un tristísimo legado el que al Gobierno conservador se habia hecho con la firma del protocolo de 1883. Ciertamente que el Gobierno hubiera querido encontrar completamente íntegra la cuestion; y yo me lisonjeo en creer que si algun dia en tal situacion se encontrara el Gobierno actual, no celebraria tratados en la forma que se ha celebrado este *modus vivendi*. Pero el hecho es que lo ha traido con algunas modificaciones, y con ello ha faltado á la política económica que al país conviene, y á las doctrinas que son propias del partido conservador, obligándonos á hacer la oposicion que en este momento tenemos que hacer los que á esta política queremos ser fieles. ¿Y qué es lo que podia haberse hecho despues? Pues despues que se hubiera desaprobado el tratado ó el convenio (y no seria este el primer ejemplo que en la Europa contemporánea de ello hubiera, porque no hace muchos años que Italia desaprobó un tratado convenido por su Gobierno, y por tanto no seria caso tan inusitado el hecho, que pudiera causar asombro en Europa ó producir un *casus belli* con Inglaterra) decir al Gobierno inglés: puesto que las relaciones comerciales se deben regular por medio de convenios; puesto que ha sido desaprobado el firmado por el señor Ruiz Gomez, entremos ahora en nuevas negociaciones; y entonces, teniendo la cuestion vírgen y contando con la buena voluntad del Gobierno inglés para entablar nuevas negociaciones de esta naturaleza, quizás se hubieran conseguido ventajas que hoy no se pueden obtener en manera alguna del *modus vivendi*.

Yo creo que el Sr. Ministro de Estado, tan entendido en los negocios políticos, tan entendido en la historia política y económica de nuestra Nacion, habria debido proceder así, recordando que hace más de dos siglos, en cuantos convenios hemos ajustado con Inglaterra, siempre esta Nacion ha tomado la parte del leon. Convenios comerciales, se me dice, y esto me sugiere otra observacion. No solamente en España, sino en todas las Naciones, antes del período en que nos encontramos, los tratados entre las Naciones han solido ajustarse, no con el carácter de comerciales únicamente, que de éstos apenas se ha ajustado ninguno, sino como convenios políticos; no se ha celebrado nin-

gun tratado que no tuviera por causa una razon ó puramente política, ó política en primer término. Los tratados que ha celebrado España, tanto durante la dinastía austriaca como durante la dinastía de Borbon, siempre han sido, á excepcion, repito, de los de los últimos tiempos, tratados de amistad, de paz, de alianza, en los cuales si alguna concesion en el órden comercial provenia, creíase compensada con algunas ventajas que en el órden político se alcanzaban. Examínense todos los tratados hechos por España, lo mismo los celebrados en los tiempos de la dinastía austriaca que durante la casa de Borbon, con Inglaterra, y observaremos que todos llevan el nombre de tratados de amistad, de paz, de alianza, y que cuando, lo que es poco frecuente, se incluye alguna declaracion en el órden comercial, es solo como un accesorio de las estipulaciones de carácter político.

Y si bajo este aspecto no tenemos motivo de felicitarnos por la celebracion de esos tratados, tampoco fuimos afortunados en ellos en el órden económico, por más que obedeciesen á razones de un órden superior que los justificase. Cuando examinamos estos tratados, sobre todo los ajustados en el último siglo, siempre vemos en ellos, siempre se leen en sus cláusulas las concesiones que hace España, las concesiones que hace S. M. Católica; casi nunca las concesiones que hace S. M. Británica. ¿Y en qué ocasiones suelen ajustarse con Inglaterra estos tratados? Siempre que se encuentra nuestra Nacion en un período de dificultades políticas, de debilidad gubernamental, de contrariedades de todo órden en el gobierno interior del Estado. El primer tratado celebrado entre España é Inglaterra durante el siglo pasado, ¿sabeis en qué momento se celebró? Pues se celebró en Barcelona entre el Archiduque Cárlos, pretendiente á la Corona de España, é Inglaterra. Este es el primer tratado, cuya razon de ser fácilmente comprendereis. Vino el año de 1713, y entonces, cuando España estaba desangrada por la guerra de sucesion, instó Inglaterra y se ajustó un nuevo tratado. En tiempo de Fernando VI y de Cárlos III, cuando aun las guerras continuaron, tambien aprovechó Inglaterra la situacion ventajosa que tenia sobre España; entonces tambien celebramos un tratado de paz y de alianza, y en todos estos tratados, como en los hechos al empezar el presente siglo, aceptamos la condicion ignominiosa, gravatoria para la independencia legislativa de España, condicion que avergüenza cuando nos viene á la memoria, de que en los aranceles de España no puedan imponerse á Inglaterra derechos que pasasen de los que regian en los tristísimos tiempos de Cárlos II.

Esto es lo que siempre nos ha pedido Inglaterra; estos son los antecedentes que hay que recordar cuando se piensa en hacer tratados con la Gran Bretaña. Esto lo sabe el Sr. Ministro de Estado, y esto ha debido recordarlo en la ocasion presente, porque esa Nacion siempre trata de hacer sentir la garra del leopardo inglés, y aunque el leon español se defienda, siempre resulta que aquí oprime de una manera desastrosa á la dignidad y el desarrollo mercantil de la desdichada Nacion española.

¿Y en qué condiciones, Sres. Diputados, viene el *modus vivendi*? ¿Qué se nos da? Lo sabeis ya: pura y exclusivamente la elevacion de los 26 á los 30 grados en la escala alcohólica. En justa reciprocidad, ¿qué les damos? Toda la produccion industrial de España, todo el porvenir de la industria nacional. Y si esto no bastase todavía, despues del *modus vivendi* se ofrece á Inglaterra (hoy no tengo derecho á discutir esto, pero sí mencionarlo, porque está en la declaracion) la celebracion de un convenio subsidiario si se pueden obtener mayores rebajas en la escala alcohólica, sin determinar el límite mínimo. Y á cambio de esto, ¿qué deberemos hacer? Rebajas mayores en el arancel español en beneficio de la Gran Bretaña. Y todavía esto no basta, Sres. Diputados, porque ya se ofrece para más adelante entrar en negociaciones para la celebracion de un tratado definitivo. De suerte que por la declaracion de 21 de Diciembre último, la produccion nacional no solamente ha de sufrir el mal, sino que ha de sufrir el dolor lenta y continuamente. Tal es lo que se ha estipulado en la declaracion firmada en 21 de Diciembre de 1884.

Pero si no ha habido razon política especial para el *modus vivendi*, como he dicho antes, voy á proponer el medio de salir del conflicto en que estamos, supuesto que vosotros, los Diputados de la mayoría que estais dispuestos á votar el dictámen, lo haceis por miedo, lo haceis por evitar las consecuencias de que sea derrotado el Gabinete, y esto lo demuestra el que fuera de aquí condenais lo que probablemente aprobareis con vuestro voto. Optad, pues, por el temperamento siguiente, y al cual nosotros nos asociarémos desde luego: desaprobad el proyecto sometido á discusion, y despues proponed un voto de confianza al Gobierno, en demostracion de vuestra conformidad con su política general. No sé si esto es parlamentario, aun cuando á mí me lo parezca, porque en materia de componendas no soy hábil como otros señores Diputados; pero al fin y al cabo, tantas y tantas mixtificaciones y tantas y tantas urdimbres tienen lugar en las Cámaras parlamentarias, que una más, por vasta que sea, no seria más que un producto nacional sin competencia en el mercado.

¿Hay, pues, alguna otra razon política que haya obligado al Gobierno á celebrar el tratado provisional que se discute? Yo no he de intentar siquiera que se descorra el velo que encubra en estos momentos negociaciones diplomáticas de carácter esencialmente político con la Nacion inglesa. No sé si las relaciones políticas con la Nacion inglesa imponen la necesidad de que el tratado se celebre; lo que sí puedo deciros es, que en el expediente de la negociacion no hay una sola indicacion por parte del ministro de Inglaterra, de carácter puramente político, que revele la necesidad política de que el tratado se celebre.

Y es tal la ilacion que existe entre los diversos documentos del expediente, que yo creo que no se ha suprimido ninguno, por respetables razones de prudencia, y que de haber existido, yo las acataria; pero por lo mismo que no encuentro, ni con referencia á conferencias verbales, ni á notas anteriores, nada que se funde en consideraciones de órden político, creo que Inglaterra pide el convenio por razones puramente comerciales, y de ninguna manera por razones que puedan perturbar nuestra amistad, que alianza no existe con esa Nacion.

Ahora bien, Sres. Diputados; si el tratado no tiene razon económica; si no hay razon política para celebrarlo, ni para sostener el anteriormente ajustado, ni aun con algunas modificaciones, ¿qué ha podido determinar al Gobierno á presentarlo á la deliberacion de las Cámaras? No se me diga que por la manera como se ha presentado por este Gobierno, se ha obte-

nido ya alguna ventaja, y que de este modo la Nacion española cumple con Inglaterra el compromiso que habia adquirido el anterior Gobierno, al mismo tiempo que, dadas las necesidades del momento presente, se paga tributo á las doctrinas sustentadas siempre por el partido conservador. He examinado las tres diferencias más importantes que se dice existen entre el protocolo firmado por el Sr. Ruiz Gomez y la declaracion suscrita por el Sr. Elduayen, y aunque se sostiene que hay tres, yo en realidad no he encontrado más que una. Se afirma que hay la de eliminar el comercio con las Antillas; y paréceme haber leido en el expediente que está á disposicion de los Sres. Diputados, y que se nos ha repartido impreso, que se consultó al Ministerio de Hacienda respecto de si debia ó no comprenderse el comercio con las Antillas, y hay comunicaciones de las cuales se desprende que podia ofrecerse alguna duda, pero que realmente no se podia entender aquel comercio comprendido en el tratado, y es así. Pero además, esta aclaracion era fácil de obtener. (*El Sr. Ministro de Estado*: Preséntela su señoría como enmienda, y la aceptará el Gobierno en el acto.) ¡Si nosotros lo combatimos todo! Ya se verá, puesto que tanto afan tiene el Sr. Ministro de Estado, cómo se demuestra... (*El Sr. Ministro de Estado*: Eso que es mejora, lo acepta el Gobierno si lo propone su señoría.)

Advierto al Sr. Ministro de Estado que no me refiero al convenio suscrito por S. S., sino al ajustado por el Sr. Ruiz Gomez, y éste era el que quedaba con cierta vaguedad acerca de si habia de ser comprendido el comercio entre Inglaterra y las Antillas. La opinion era que no habia de quedar comprendido; pero esto no estaba claro, y en ese particular no tendré inconveniente en conceder al Sr. Ministro de Estado que ha habido aclaracion y que en el convenio actual ha quedado eliminado ese comercio: hoy no se presta á interpretacion lo que antes era dudoso.

Se ha dicho despues que el *modus vivendi*, tal como se habia convenido en el protocolo firmado por el Sr. Ruiz Gomez, era perpétuo. Esto no es exacto. No hay más que leer el artículo penúltimo, en el cual se dice que siempre que por circunstancias imprevistas no se pueda celebrar un tratado definitivo, podrá denunciarse el *modus vivendi* desde el año 1887. Esto es lo que se expresa en la declaracion firmada por el Sr. Ruiz Gomez; y nos queda pura y exclusivamente una tercera cosa que no se ha rechazado por ningun interés económico, sino por una razon de decoro nacional, á saber: que no haya la Comision mixta, que es una de esas pretensiones en que constantemente ha insistido Inglaterra desde el siglo XVIII. Leyendo los convenios celebrados entre España y la Gran Bretaña, constantemente encontrareis una cláusula semejante á la que habia aceptado el Sr. Ruiz Gomez. Comprendo que la situacion de la Nacion española en otras épocas la obligase á aceptar semejante cláusula; pero lamento que el Gobierno presidido por el Sr. Posada Herrera la aceptara en época bien distinta. Ya en tiempo del Rey Cárlos II se decia que se reformarian los aranceles por comisarios que nombrarian las Altas Partes contratantes, dándoseles para desempeñar ese cometido plazos breves, plazos de tres ó seis meses. En este particular no hablo como proteccionista, sino como Diputado de la Nacion, como simple español; pero considero que hemos de tributar las gracias al Gobierno actual por haber quitado del convenio aquella cláusula. Pero tengamos muy presente que era probabilísimo tambien que aquel convenio, á lo ménos en este punto, no hubiese merecido la aprobacion de las Córtes, como no la habia merecido del Consejo de Estado. Aquí debo decir algo, y voy á concluir muy en breve, sobre el dictámen del Consejo.

No he de defender á este alto Cuerpo consultivo del Gobierno, porque indivíduos se encuentran en esta Cámara, á la derecha y á la izquierda, que lo deberán hacer, como el Sr. Balaguer, como el Sr. Martinez, como el Sr. Rubio, y otros que se sientan en los bancos ministeriales y suscribieron el dictámen de la mayoría de aquel Cuerpo; ellos defenderán la dignidad, la ciencia y la independencia de la Corporacion, que fué tan maltratada ayer. Pero lo que sí digo es, que hasta que hemos visto el expediente se ha sostenido durante un año que la única razon por la cual el Consejo de Estado habia opinado en contra de la aprobacion del convenio de 1883, era una cuestion de dignidad nacional. Esto no es exacto, porque basta leer, como todos podemos hacerlo, el dictámen de la mayoría de la Comision de aquel Cuerpo, y si algo se toca casi de soslayo, es la cuestion de la dignidad nacional; la principal argumentacion que se desenvuelve allí, es precisamente la de la ninguna conveniencia económica que aquel dictámen presentaba, porque no habia bastantes ventajas para España, ni igualdad entre lo que nosotros cedíamos y lo que nos daba Inglaterra, como teníamos derecho á esperar. Y ahora comprendo por qué no se creyó desautorizada la opinion del Consejo.

Pues fuera de esto, ¿qué hay de diferencia entre uno y otro convenio? Lo que hay de diferencia es el pacto del tratado subsidiario con la vaguedad que contiene y con la brevedad del tiempo en que deberá en todo caso ajustarse; y cualquiera comprenderá que si este tratado subsidiario en mal hora ideado se celebrara, y yo de la lealtad y de los compromisos doctrinales del Gobierno espero que no se celebrará (digo compromisos doctrinales), si bien en las declaraciones de Diciembre último estaba convenido, y es por tanto una obligacion que cumplir la de procurar llegar á él, es esta una promesa, digo mal, una convencion que mientras no quede sin efecto, envuelve un gravísimo peligro para la industria nacional. Se me ha pedido la prueba de que el convenio que se discute sea peor que el anterior: la prueba está en lo que acabo de decir.

Mucho tiempo he molestado vuestra atencion, señores Diputados; crea cada cual como guste, que mis palabras obedecen á este ó á los otros motivos. Del juicio ajeno no tengo por qué apelar; me bastan mis convicciones y me sobra independencia para decir, aun apoyando á un Gobierno, cuál es el punto en que de él resueltamente me aparto, sin miedo á excomuniones mayores, que recayendo en mí como hombre político, nunca me impondrian como las que pudiesen caer sobre mi cabeza de católico; si vienen aquellas, me quedaré muy tranquilo. No creo, sin embargo, que estas excomuniones vengan, porque no creo que en el gobierno parlamentario se deba impedir á los indivíduos que aporten á las deliberaciones de las Cámaras otro contingente que el fruto de sus estudios, la experiencia de los negocios que hayan adquirido, el caudal de sus observaciones, puestos siempre los ojos en lo que la Patria exija, en lo que el bien público reclame.

Y á este propósito debo decir que cuantas veces me he sentado aquí, habiendo apoyado á Gobiernos conservadores, los he apoyado de la única manera que debe hacerlo el Diputado catalan, esto es, conforme á aquella célebre frase con que se calificó la conducta de mi difunto amigo el Sr. Permanyer: un *ministerialismo á la catalana*; y con este ministerialismo he combatido al Gobierno actual en esta cuestion, y le combatiré en alguna otra, así como le apoyaré en todas aquellas que obedezcan al criterio verdaderamente conservador, segun yo lo entiendo y segun lo han proclamado y desenvuelto los hombres importantes del partido que hoy influye en los destinos de la Nacion.

Y dos palabras, llegado á este punto, á mi amigo particular el Sr. Baró. Su señoría, hablando en el dia de ayer con la intencion del hombre político, que yo respeto, preguntaba á los Diputados conservadores (y digo simplemente Diputados conservadores, y no Diputados de la mayoría), qué actitud tomarian si este *modus vivendi* se aprobase. Me bastaria para la contestacion preguntarle á mi vez: ¿qué actitud tomó el Sr. Baró cuando se aprobó el tratado de comercio con Francia, siendo así que él y algunos de sus amigos le habian combatido? Y pregunto esto, porque está en el órden de los hechos que los predecesores dén la regla de conducta á los que les siguen; y no tengo más que examinar y ver la actitud que en aquel entonces tomaron el Sr. Baró y sus amigos, para saber á qué los mios y yo debemos ajustar nuestra conducta; de forma que, cuando el Sr. Baró me diga que entonces rompió toda amistad política con el digno jefe del partido constitucional el Sr. Sagasta, ó que se limitó con un amor platónico á apoyar al Gobierno que presidió, y no le apoyó eficazmente, ni ménos le ayudó en ningun cargo oficial que admitió (en lo cual estuvo su señoría en su perfecto derecho) á desarrollar la política que representaba aquel Gobierno, entonces diré á los Diputados conservadores: imitemos, señores, ese ejemplo, porque viene de un digno compañero nuestro, y es bien que imitemos á él y á otros amigos suyos que le han dado.

¿Significa esto que quizás no venga un momento en que yo me retire, no solo de la mayoría, sino tambien de la Cámara y de la vida política? ¡Quién sabe! Acaso no esté lejano ese dia; acaso la edad, las enfermedades, el cansancio, y sobre todo las desilusiones, me conduzcan pronto á ello: tambien si yo me convenzo de que el *modus vivendi* ha sido concertado, no por la razon política de ceder á los compromisos creados por el Gobierno anterior, sino como apostasía de los principios políticos y económicos sostenidos por el partido conservador en la oposicion y en el poder, y de que no se trata hoy sino solo de una cuestion de procedimiento, no de una cuestion de doctrina; si el partido conservador, si el Gabinete actual lleva adelante el tratado subsidiario, con el cual no resultaria ya un inmenso perjuicio difícil de resistir, sino la ruina verdadera, inevitable de los legítimos intereses industriales del país; entonces, permaneciendo, como soy ante todo, conservador de doctrina, romperé toda clase de vínculos de partido, aun en el limitado sentido en que hoy pertenezco al conservador-liberal. Me parece que por falta de franqueza en mi contestacion no se quejará el Sr. Baró. (*El Sr. Ferratges*: Estoy de acuerdo con S. S.) Me alegro de que estemos todos conformes.

Y con esto concluyo, Sres. Diputados. Yo no os repetiré aquella imprecacion elocuente, porque mis labios no se prestan á ese género de peroracion, con que terminaba la suya, bella é intencionada, el Sr. Baró, aunque la hago mia, así como las palabras con que terminó su discurso, no ménos elocuente, mi digno amigo particular y político el Sr. Nicolau; pero sí os digo, Sres. Diputados de la mayoría, que mediteis mucho, no sobre mis palabras, que por ser mias no tienen por este solo motivo valor alguno, sino sobre la doctrina que ha desarrollado; y no tampoco por ser mia, sino porque es la de los más distinguidos hombres del partido conservador; y si todavía no la aceptáseis, yo apelaria, no á la frase elocuente, sino á la autoridad doctrinal y política del digno jefe del partido conservador, que estoy seguro vendria en mi apoyo. Tengo mi razon para creerlo así, porque al someter á su aprobacion el programa de la *Dinastía*, lo declaró ajustado á la verdadera doctrina conservadora, y mereció la calificacion de ortodoxa en cuanto á esa doctrina, y ella es en materia económica la misma que ayer y hoy he desenvuelto ante vosotros.

Pero más os recomiendo, y es, que mediteis sobre lo que voy á decir. El país va colocándose cada dia más en divorcio con los partidos. No nos hagamos ilusiones sobre este particular; el país laborioso, el país que ama la libertad y el órden, el progreso y la justicia, las instituciones y las grandes glorias de la Patria, vive la vida de la indiferencia por las luchas de los partidos y por el calor ficticio, acompañado de la esterilidad, de muchos de nuestros debates. ¿Sabeis lo que nos pide el país? Pues nos pide buena gobernacion; nos pide que en las cuestienes que tienen carácter económico no nos atengamos al interés político, al interés de partido, que es siempre estrecho, en estas cuestiones sobre todo; nos pide que solo consultemos el altísimo interés de la Patria. Lo que quiere el país es, que habiendo de vivir, como no puede ménos de vivir la Nacion española, tanto por sus tradiciones como por condicion de la época, bajo el régimen representativo, procuremos desenvolverlo, procuremos aplicarlo de manera que se identifique con el carácter de la Nacion y satisfaga las necesidades propias de nuestro estado social. Buena política electoral para la libertad y garantía del sufragrio; una reforma administrativa que lleve la moralidad, la inteligencia, la actividad á todos los ramos en que la accion del Estado ampara y auxilia la accion del indivíduo, solo ó asociado, y una buena política económica para el desarrollo de nuestras fuerzas productivas, condicion del bienestar individual, de la prosperidad general y de la potencia contributiva para el Estado, el cual solo así será fuerte y respetable; hé aquí las tres necesidades que el país siente; hé aquí lo que todos los partidos, los de la derecha y los de la izquierda, deben procurar. Los que vivimos en provincias sabemos esto mejor que los que vivís en Madrid y recorreis el país pocas veces, al contrario, por cierto, de lo que hacen los hombres políticos de Inglaterra. Si recorriérais las provincias, oiríais las quejas del país, para el que no se gobierna, y observaríais en las clases medias, que son el núcleo del partido conservador, un contagio de escepticismo que va creciendo de dia en dia, y que produce, respecto á nuestras instituciones políticas y administrativas, tanto las superiores de nuestro régimen como las demás que las acompañan y complementan, á manera de un desvío, de un

alejamiento sistemático, que ¡ay del dia en que las cuestiones políticas se conviertan en cuestiones meramente sociales, y nos encontremos sin actividad, sin entusiasmo, sin influencia, sin fuerza moral y social de resistencia contra los desbordamientos que nos amenazan!; y en este sentido, Sres. Diputados conservadores, os encarezco que mediteis mucho sobre la política económica del país. Si acerca de este punto he hablado con algun calor, espero que lo dispensareis, como hijo de antiguas y muy arraigadas convicciones, y en la prevision de los grandes males que han de sobrevenirnos con la aprobacion del *modus vivendi*. Tened en cuenta, Sres. Diputados, que para bien del Rey, para bien de la Patria, para bien del régimen constitucional, para bien del órden social, nos conviene atraer todas las clases á favor de estas instituciones, sin las cuales ¡Dios sabe, en lo oscuro que se presenta el porvenir, cuál podrá ser el de la Nacion española!

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: No comienzo, Sres. Diputados, impetrando vuestra benevolencia, que hartas pruebas me habeis dado, á más de la presente, de ser pródigos para conmigo de esa caridad con que se alienta al que tiene necesidad de una mano amiga que le guíe ó fortifique en momentos difíciles. Lo son éstos para mí por más de un concepto, y á nadie en el Congreso puede habérsele ocultado. Yo llego en un momento al debate, que tengo por difícil, porque oradores de palabra fácil, de dominio bastante sobre ella, de experiencia reconocida y autoridad incontestable, han venido á asentar de una parte y de otra lo más culminante, aquello que podremos decir más saliente y más digno de tenerse en cuenta en esta discusion. Yo lamento, señores, no tener autoridad suficiente, no poder, ni siquiera por un instante, atribuírmela, para dar á mis palabras el tono y el sentido que necesitaria despues del final del discurso del Sr. Durán y Bas.

Habia yo oido al Sr. Durán y Bas con aquella delectacion con que oimos los que todavía estudiamos, las palabras del maestro que trae la autoridad de la cátedra, la costumbre del foro, el prestigio local, todas esas cosas con que la palabra de S. S. se imponia ayer en un tono muy distinto que el tono con que ha finalizado su discurso, para todos los que le oimos, como yo le he oido, con verdadero recogimiento. Pero no tengo esa autoridad, ni hay necesidad de que la tenga ni de que la tome. Despues de todo, otros individuos de la Comision, quizá el mismo jefe del partido conservador, tomarán nota exacta de todos esos últimos puntos negros que afligian la imaginacion y el sentimiento patriótico de S. S., y dejarán las cosas en el lugar que corresponde, para que no quede intranquilidad, para que no falte la serenidad en ninguna parte y ménos en esta mayoría.

Yo no ví, como no vió la Comision, positivamente no lo habia visto el Gobierno, ningun movimiento egoista del provincialismo, ninguna separacion de los intereses comunes de toda la Nacion, á la cual todos aquí por comun representamos, sin acordarnos siquiera de la region en que hemos nacido. Yo no ví ningun motivo de sospecha que hiciera preciso aquel preámbulo del Sr. Durán y Bas, impetrando benevolencia porque iba á hablar de intereses locales de Cataluña. Es Cataluña, para todos los Diputados de la Nacion, una parte integrante del país, el pueblo donde se han desarrollado con mayor rapidez que en otra parte las industrias manufactureras, y que de todas las provincias merece aplauso, emulacion y medios prudentes de ayudar ese progreso naciente, sin perjuicio de las demás industrias, y sobre todo de la agrícola, que es realmente muy importante en nuestro suelo. No he de decir, pues, ni en nombre de la Comision, ni por lo que á este debate afecta, que son todas las provincias y todos los intereses aquí hermanos y armónicos; que no puede considerarse ni por el Gobierno, ni por la Comision, ni por la mayoría, que haya divisiones tales que permitan atender predilectamente á una provincia en perjuicio de las otras, sin buscar los medios de armonizarlas todas ellas en las corrientes comunes del progreso que nos impulsan.

Despues de una ligera exposicion en esta parte, y de descartarse el Sr. Durán y Bas de ciertas inculpaciones que dirigiera en sesiones anteriores el Sr. Baró al partido conservador de Cataluña durante la discusion del tratado con Francia, S. S. tuvo la bondad de darnos la nocion que él tenia de los Gobiernos, para cimentar, como era consiguiente, aquella parte del discurso, comienzo de todo él, en que afirmaba que el partido conservador y el Gobierno que hoy le representa habian incurrido en el grave pecado de inconsecuencia.

Su señoría me ha de permitir que sin olvidar yo que no es el salon de sesiones del Congreso ni el Liceo ni la Academia, donde pudiera extenderme en otras consideraciones que no encajarian aquí, le dé alguna idea de la nocion que yo tengo del gobierno, que es la nocion de la Comision, y que es la nocion de todo aquel que haya visitado nuestras escuelas siquiera con mediano, con muy mediano aprovechamiento. No voy á disertar en derecho político, no voy á tratar de repetir una leccion de cátedra, sino á exponer puntos salientes en los cuales es necesario que el Sr. Durán y Bas fije su atencion, porque no discrepamos tanto del convencimiento que S. S. tiene de la accion que debe traer el Gobierno cuando comienza á cumplir la mision que le está encomendada, y el que yo tengo. Entiendo que el arte, que la ciencia de la gobernacion del Estado, es un verdadero estudio de aplicacion á la práctica, de transacciones y de transiciones entre lo que es y lo que debe ser, entre lo que debe ser y lo que puede ser; que no están los Gobiernos, representando al Estado, en libertad de accion para determinar en cada momento y lugar aquello á que podrian aspirar para tiempos en que quepa desarrollar todos los medios de realizar el fin que los Gobiernos se proponen; que segun esta idea de los Gobiernos, en ninguno, absolutamente en ninguno de los actos trascendentales de aplicacion de la ciencia de la gobernacion de los Estados, ya en el régimen interior, ya en las relaciones internacionales, pueden disponer á su voluntad de aquello que tendrian por más conveniente ó posible; y que en la vida de las relaciones internacionales, en las relaciones de un pueblo á otro pueblo, tienen indeclinable necesidad, ineludible precision de tomar en cuenta las circunstancias en que vive el pueblo en que se está, las relaciones de unos pueblos con otros, el estado de la industria, de la prosperidad y de la cultura, de los medios de cambiar las relaciones de la vida dentro del pueblo y fuera de él para con otros, y que á esto se agregan otras infinitas circunstancias sustanciales ó internas, que ayer

al comienzo de su peroracion examinaba el Sr. Durán y Bas con aplicacion á Inglaterra, y ocupándose de un particular que despues examinaremos.

He hecho esta ligera exposicion, porque voy á entrar en un punto en que me es indeclinable buscar la base de nuestra discusion. Voy á examinar los hechos preexistentes; no á examinar, voy á exponerlos sucintamente, porque ellos son el cimiento verdadero de nuestra discusion.

El Gobierno actual encuentra como precedente á cuya ineludible influencia no le es dado sustraerse, los hechos que han precedido, á saber (y prescindo de una historia antigua, de la cual puedo prescindir, refiriéndome solo á los últimos tiempos), á saber: nuestras relaciones con Europa al hacerse el convenio de 1877 y los tratados posteriores. En aquellas relaciones teníamos una independencia debida á este mismo Gobierno, al partido liberal-conservador, que la habia logrado frente á Inglaterra y á otros pueblos que no nos habian concedido las mayores ventajas en el trato de Nacion más favorecida.

Entonces vino el tratado con Francia, que nos pareció ofrecer peligros en dos conceptos: en el de que aplicaba una gran rebaja á todas las Naciones con cláusula de más favorecida, y en el de que admitíamos por primera vez en un tratado la escala alcohólica, puesto que solo obteníamos el beneficio para nuestros vinos hasta los 15 grados centesimales, que son los mismos 26 ingleses, con lo cual perdíamos la razon para acusar de esto á Inglaterra, como lo dice su representante en una nota que está en el protocolo.

Estas condiciones nos eran realmente desfavorables; lo temíamos así entonces; por esto combatimos en 1882 el tratado con Francia, que no hemos encontrado beneficioso, y que hoy consideramos como causa de las circunstancias que nos llevan como por la mano á este *modus vivendi*, sin que podamos sustraernos. La influencia que habia de ejercer el tratado hispano-francés, habia de notarse muy próximamente. Inglaterra, que estaba trabajando durante mucho tiempo para llegar á obtener el trato de Nacion más favorecida, á cambio de alguna pequeña ventaja, la ha invocado más allá de lo que en otros tiempos era lícito esperar, con la oferta del *modus vivendi*.

Fué el Sr. Ruiz Gomez quien se encontró, posteriormente al tratado con Francia, en condiciones de ceder á esa legítima exigencia de Inglaterra, que estaba fuera del concierto general de Europa, para venir á nuestro mercado en las condiciones que venian Francia, Bélgica y Alemania. El Gobierno actual se encontraba entabladas aquellas negociaciones por el Gobierno anterior, y siguió sufriendo las solicitaciones de Inglaterra con carácter apremiante. Esta es la situacion en la cual el Gobierno se encontraba cuando vino á traer á la aprobacion del Congreso el *modus vivendi*; *modus vivendi* en el cual, el Sr. Durán y Bas nos lo ha dicho, reconocia diferencias esenciales de aquella primera convencion con el Sr. Ruiz Gomez, señalando por lo ménos tres puntos realmente de ventaja á esta situacion. No es, pues, un acto enteramente libre é independiente, como no lo realizan nunca las Naciones cuando contratan, sobre todo en materia de comercio, el que ahora se ha propuesto: no gozaba, pues, el Gobierno en esta cuestion, como en otra hubiera podido gozar, de independencia suficiente para llegar á un punto de exigencia y de conveniencia tan plausibles como fuera aquel que mereciera de parte del Sr. Durán y Bas completo aplauso. No era, pues, el Gobierno del partido liberal-conservador el que rompia con ningun precedente, absolutamente con ninguno de los que el partido conservador en más de una ocasion habia establecido respecto á la materia; porque lo mismo por boca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que por la de otros individuos tan humildes como yo, cuando combatimos el tratado con Francia, se habia declarado una vez y otra vez que no podíamos abrazarnos estrechamente, ni á la bandera de la escuela proteccionista, ni á la bandera de la escuela librecambista, porque hombres de gobierno, en el momento en que en aquellos bancos como oposicion, en éstos como mayoría, hubiéramos de influir como legisladores del país en cualquiera de las futuras transacciones, en cualquiera de los actos en que pudiera influir más ó ménos directamente una determinada escuela política, no nos sujetaríamos á ella y obraríamos tomando en cuenta las circunstancias de tiempo y de lugar; veríamos cómo podíamos en un caso ó en otro ensanchar más las relaciones, extender más el mercado, ofrecer ventajas, proteger con más ahinco unas ú otras industrias, procurando cumplir siempre bien y fielmente con la mision que están encargados de cumplir todos los Gobiernos.

Sentados estos hechos con estas premisas, espero yo que el cargo primero que el Sr. Durán y Bas formulaba contra nosotros, de inconsecuencia, habrá desaparecido á los ojos de S. S., deseoso siempre de justicia; y si no hubiera desaparecido á los ojos de su señoría, por lo ménos para los que imparcialmente sigan el curso de esta discusion no cabrá duda, primero, de que jamás el partido conservador, ni en aquellos bancos en otros dias, ni en éstos, ha hecho una profesion de fe filosófica ni económica que le obligara á determinadas estrictas soluciones en los asuntos, ni ha *coartado* la natural libertad para buscar en cada ocasion los mejores medios de cumplir con sus deberes, ni hay, por consiguiente, inconsecuencia alguna en ser más ó ménos proteccionista en un momento dado. Segundo: que en esta convencion ensaya lo más conveniente que por hoy podia obtener y aun esperar.

Y voy ahora á ocuparme brevemente de otras consideraciones que se sirvió hacer S. S.

Despues de dirigir esta acusacion, preguntaba el Sr. Durán y Bas: ¿es por acaso que vais á considerar á España esencialmente agrícola? ¿Vais á creer que la industria fabril nada merece, y á considerar que todo lo que no hagais en favor de la agricultura no debiais hacerlo en favor de la industria manufacturera? No, no ha podido ocurrirse ni á la mayoría, ni á la Comision, ni á nadie, que pueda haber la pretension por parte del Gobierno de favorecer determinadas industrias contra otras, porque todas ellas concurren armónicamente á crear y repartir la riqueza del país, y por ello al mayor progreso y al desarrollo de aquellos medios que pueden venir á subvenir á las necesidades de cada época. Pero el Sr. Durán y Bas avanzaba y decia: «Os equivocais si creeis que España es esencialmente agrícola.» Yo no puedo tampoco admitir esto, y ménos viniendo esta indicacion de labios de una persona tan ilustrada como S. S.

¿Qué significa la produccion de nuestro suelo y las relaciones mercantiles que tenemos con Inglaterra misma? Pues precisamente significa que en Es-

paña tiene grande importancia la produccion agrícola, y no me refiero solo á los vinos. Su señoría sabe mejor que yo el movimiento mercantil que España tiene con Inglaterra, y cómo se llevan allá nuestros productos; con qué esmero se envuelve hoy la cebolla en un papel escogido como si fuera una delicada fruta; cómo se embarca para Inglaterra casi todo lo primerizo de nuestros campos; cómo van millones de cajas de naranjas; cómo se exportan numerosas cajas de pasas; cómo se llevan allí las granadas de la parte de Játiva y de otros pueblos de la zona valenciana, los peros y otros frutos de Andalucía, las avellanas y las carnes del Norte. Pero cualquiera que sea la produccion agrícola del país, ni en el partido liberal-conservador, y por consiguiente ni en los indivíduos de la Comision, puede existir la idea de que debe protegerse á la agricultura con perjuicio de las industrias fabril y manufacturera, ni de que éstas no deban ser protegidas. ¿Qué seria de un pueblo que quedara reducido por la aplicacion de los principios de una escuela económica, ó por los errores de los habitantes de una zona determinada, ó por los desaciertos de los Gobiernos, al producto de la agricultura, sin el natural fomento de las industrias y del comercio? Yo dejo á la consideracion de S. S. la importancia que tiene este cargo, en cuya importancia positivamente no habia caido S. S., pues si hubiera puesto las mientes en ella, no le hubiera hecho.

Despues de algunas consideraciones como las que dejo contestadas, el Sr. Durán y Bas manifestaba que se habia procedido con notable desacierto y que se habia faltado á lo más rudimentario en esta clase de negociaciones al entablar la que hoy está convertida en proyecto. Sin duda, decia S. S., el Gobierno no ha tenido presente al concertar este convenio, que es un principio inconcuso de derecho natural, que cuando pacta un pueblo con otro debe existir la reciprocidad de las condiciones, debe tenderse por lo ménos á una igualdad de condiciones, para que el trato no resulte un pacto oneroso.

Despues entraba S. S. en el exámen de las condiciones internas y externas del pueblo inglés, y las comparaba con las condiciones internas y externas del pueblo español, para demostrar que no habia igualdad ni semejanza de condiciones para poder tratar de un modo conveniente. Hé aquí por qué he establecido yo antes los hechos sobre que hago descansar esta discusion, porque entiendo que el exceso de inteligencia y de conocimientos del Sr. Durán y Bas le llevaba muy lejos de la realidad de las cosas y no le permitia verlas como puede verlas, dada su pequeñez, un hombre que, como yo, no puede remontar el vuelo tan alto como lo puede remontar el Sr. Durán y Bas. Hé aquí por qué yo decia antes: nos hemos encontrado en estas condiciones, hemos tenido que llegar al *modus vivendi* por los precedentes que tiene ya en la historia de nuestras relaciones comerciales y por la situacion en que Inglaterra se encuentra respecto de nosotros. Por esto, desde ese punto de vista me era imposible entrar en el exámen de esas necesidades de derecho natural que el Sr. Durán y Bas sentia para buscar la reciprocidad de condiciones internas y externas de un pueblo antes de llegar al tratado de comercio. No hubiera podido desconocer que lo que realmente sucede hoy es, que Inglaterra, por las condiciones de nuestro arancel del año 1877, no queda favorecida en su lucha mercantil con Francia, con Bélgica y con Alemania, y por eso ha buscado nuestro mercado, no para combatir con nuestra industria, no para atacar nuestra produccion, sino para estar ante nuestra industria y ante nuestra produccion en las mismas condiciones en que se encuentran Francia, Bélgica y Alemania, Naciones con las que realmente, y por desgracia nuestra, no podemos sufrir el parangon de condiciones internas y externas á que ayer nos sometia el Sr. Durán y Bas frente á Inglaterra. Tenemos que reconocer nuestra inferioridad, declaracion que es sensible, pero que se nos impone por la fuerza de los hechos. Valemos ménos como productores y como propietarios que Francia, ménos relativamente que la pequeña Bélgica, ménos que Alemania, y estamos en el caso de procurar el ensanche posible de nuestros reducidos mercados exteriores para aquellos productos que todavía exportamos, y estamos tambien en el caso de fomentar la produccion de otros artículos que cubiertas nuestras necesidades internas puedan salir á la exportacion, así como de llevar de la mejor manera posible á los pueblos con quienes tenemos relaciones, aquellos productos en cuya venta podemos competir con otras Naciones.

Hé aquí por qué nosotros tenemos hoy, y tendremos por mucho tiempo, un arancel que es el más alto de toda Europa, porque desgraciadamente no estamos en condiciones de igualdad para la lucha, pues ni por nuestra produccion, ni por nuestra cultura, ni por nuestro bienestar, ni por otra porcion de circunstancias que no entro á desentrañar menudamente, puede hacerse la comparacion con otros pueblos; lo cual no quiere decir que no pudieran señalarse grandes lunares en otros pueblos que pasan como modelos y que diariamente se nos citan aconsejándonos que los tomemos como patron para todo lo que hagamos.

Despues de aquella prolija y luminosa comparacion en que entró el Sr. Durán y Bas, haciendo al propio tiempo alarde de sus conocimientos que yo más que otro le envidio, el Sr. Durán y Bas llegaba á pronosticar que la industria inglesa matará á la industria española, y que en nuestro mercado habrá productos ingleses, franceses y alemanes, sin que falten más que los productos españoles. Señores, cuando se oyen vaticinios de esta índole, realmente el espíritu se sobrecoge, y todos los que sentimos el amor de la Patria y tenemos las naturales aspiraciones de todo buen hijo de un pueblo, creemos que hay motivo para caer bajo el anatema de exclusion de un progreso que no nos favorece y considerarnos en el caso de perder toda esperanza de redencion; pero vienen inmediatamente á serenar el espíritu y á aumentar nuestras fuerzas para el cumplimiento de nuestros deberes y para que en lo poco que podamos demos siquiera ejemplo á los que nos han de suceder, de alientos para luchar contra las dificultades de la vida real de los pueblos, los hechos que por la expresion de los números y de otras manifestaciones económicas se nos imponen como ciertos, demostrando que no es tan triste nuestro presente ni tan temeroso nuestro porvenir.

Yo he oido que la industria española morirá, que no podrá de ningun modo sufrir la competencia con la industria inglesa: es la misma amenaza que hace años se oia cuando otro pueblo venía á obtener en nuestro mercado alguna ventaja, por pequeña que fuera, en materia de produccion nacional ó de modificacion al estado coetáneo de nuestra industria manufacturera; y hoy sé con gran consuelo, con el con-

suelo que dan las cifras oficiales, que no solo producimos tejidos de algodon suficientes para resistir aquí dentro la competencia, sino que exportamos esos tejidos, y que se exportan tambien (¡pásmese el señor Durán y Bas, que indudablemente no sabrá esta noticia oficial que yo voy á darle), que se exportan tambien tejidos de lana. (*El Sr. Durán y Bas*: ¿Para dónde?) Para América, y aun para Francia, donde se producen esos tejidos con alguna mayor perfeccion por lo general que en nuestro país; porque en esto hay tambien algo que hablar. Cuando oye uno una vez y otra vez, un dia y otro dia, á persona tan autorizada como el Sr. Durán y Bas, hablar de las condiciones de nuestros productos comparados con los productos extranjeros, realmente acomete tambien el desaliento y se pregunta uno: ¿es que nuestros operarios son tan desventurados, que no pueden aprender lo que aprenden los operarios en otros pueblos? Pero inmediatamente, cuando hay hechos ciertos con que contestar á esta pregunta, los hechos se imponen y contesta uno: no, nuestros operarios, como yo he tenido ocasion de ver alguna vez, nuestros operarios obtienen en el extranjero un salario muchas veces mayor que el que obtienen los obreros naturales del país; lo cual quiere decir que no están nuestros fabricantes tan faltos de aptitud, que no puedan concurrir en igualdad de circunstancias en la labor y en la manufactura con los obreros de los demás países. Con verdadera satisfaccion recuerdo entre otros apellidos españoles de fabricantes é industriales establecidos en Francia, en Bélgica y en Inglaterra, cuyos productos compiten ventajosamente con los de los naturales, la casa de Losada, que ni en Lóndres mismo ni en Ginebra tiene rival.

Lo que hay es, que ni las costumbres, ni los medios de produccion, ni la riqueza del suelo, ni otras condiciones, han permitido á nuestros industriales encontrarse en aquella situacion en que se encuentran los industriales de otros pueblos esencialmente productores; no pueden ser de ningun modo en este momento exactamente iguales las condiciones de un obrero inglés que necesita más y recibe mayor salario, que las condiciones de un obrero catalan, que tambien cobra ménos salario, en la fabricacion de determinados artículos, porque no tiene éste ni la experiencia ni la enseñanza que nace de la gran concurrencia que en otros pueblos se hacen unos productores y otros.

Despues de estas consideraciones, decia el Sr. Durán y Bas, llego ya á ocuparme concretamente del *modus vivendi*; *nosotros*... Yo realmente, no lo tome S. S. á mala parte, ni á falta de consideracion, yo no entiendo lo que queria decir con la palabra *nosotros*; esto es torpeza mia, falta de comprension mia. Decia el señor Durán y Bas: *nosotros* (hablaba S. S. en plural) de ningun modo admitiremos que pueda aprobarse ese proyecto de ley; *nosotros* no consentiremos en el *modus vivendi*, á ménos que no se nos demuestren dos cosas: primera, que la pérdida que experimenta nuestre produccion industrial llegará á estar compensada con el aumento que obtenga nuestra produccion agrícola; demostracion que está obligada á darnos la Comision, el Gobierno, el Sr. Ministro de Hacienda, y muy principalmente el Sr. Ministro de Estado, que ha sido el negociador de este tratado. (Despues me ocuparé de la segunda.) Es muy cuestionable que pueda traer por de pronto algun perjuicio á nuestra industria el conceder á Inglaterra las mismas condiciones que á Francia, que á Bélgica y que á Alemania; pero es tambien completamente indudable que los que van á sufrir directamente ese perjuicio lo son Francia, Alemania y Bélgica; que por la realizacion del *madus vivendi*, cuando se haya aprobado este artículo, no se habrá abierto de nuevo ó por primera vez nuestro mercado á artículos que antes no se importaban, sino que se pondrá á un pueblo que está en condiciones de traer sus productos, en concurrencia con otros importadores, en igualdad de circunstancias para la lucha con esos otros pueblos productores; figurará Inglaterra en la concurrencia dentro de nuestro mercado con las demás Naciones convenidas; será de la misma condicion Inglaterra, que á esta altura de relaciones y en la situacion presente está excluida del concierto que tenemos con otros pueblos de Europa. ¿Es posible que en esta igualdad de concurrencia dentro de nuestro mercado, Inglaterra con Francia y con Bélgica aumenten la demanda de nuestro suelo, solo porque aquella concurra al mercado? Yo entiendo que puede suceder una cosa, y es, que así Francia como Bélgica y Alemania, encontrándose un cuarto concurrente para hacerles la competencia en nuestras plazas, van á traer una mayor ventaja al consumidor que la que hoy ofrecen. Ahora me dirá el Sr. Durán y Bas: bueno; pero siendo eso cierto, es mayor el peligro de que la industria nacional sufra más; si aumenta la oferta, abaratará el producto, habremos de rebajar nuestros precios.

Esta será la argumentacion probablemente de su señoría contra mi modo de ver en el particular. Yo entiendo que no va á aumentarse el consumo porque venga un cuarto concurrente, sino porque el natural desenvolvimiento de la poblacion y de sus necesidades lleve otras condiciones al mercado. Pero el Sr. Durán y Bas, insistiendo en su argumento, me preguntará si el beneficio que va á reportar la agricultura con el ensanche de mercados para nuestros vinos va á ser tal, que compense el perjuicio que ha de sufrir la industria. Yo no puedo contestar á S. S. con la precision que S. S. demanda; lo que sí puedo asegurar terminantemente á S. S. es, que en el ensayo del *modus vivendi* llegamos al grado de alcoholizacion que se creyó suficiente para llevar nuestros vinos más altos con ventaja al mercado inglés; que este se ensancha sin linaje de duda; que con ello ponemos á Inglaterra en igualdad de condiciones con otras Naciones que vienen á nuestro mercado, trayendo los mismos artículos que azaran á S. S.

Segunda condicion que el Sr. Durán y Bas encontraba que era preciso demostrar: que aunque se llegue á esa compensacion, nosotros, como Nacion, debemos reducir todas nuestras aspiraciones á vivir hasta la consumacion de los siglos en el mismo grado de riqueza que hoy tenemos. El Sr. Durán y Bas me permitirá que aun en esta discusion, y tratándose de cuestiones esencialmente relacionadas con los números, apele yo algun tanto, ante el pesimismo de su señoría, á la confianza que tengo en la Divina Providencia, que siempre preside al desenvolvimiento de los pueblos, y que hace que éstos, ayudados por todos los medios de saber y de progreso, valgan más, produzcan más y consuman más. Yo no puedo creer de ningun modo en el estacionamiento de nada, y ménos todavía del movimiento de la produccion.

Yo puedo tranquilizar al Sr. Durán y Bas sobre una desconfianza que mostraba respecto de nosotros,

Decia S. S.: temo que en lugar de la demostracion que yo deseo, venga contra nosotros una inculpacion, y una exculpacion para el partido fusionista, diciéndonos que tambien anunciamos que el tratado con Francia arruinaria á la industria y está sucediendo todo lo contrario. Ya ha visto S. S. que no hacemos uso de esa argumentacion para contestarle.

A seguida entraba S. S. á examinar cuál ha sido durante los últimos años la progresion en el descenso que ha tenido nuestra exportacion de vinos; pero su señoría hacía el exámen de una manera general, olvidando completamente que durante algunos años, causas desgraciadas para nuestros vecinos, que yo soy el primero en lamentar, habian reducido considerablemente la produccion en aquel suelo. Como esas causas han desaparecido en gran parte, y como por fortuna de ese pueblo y nuestra tambien, ha ido reponiéndose Francia de los estragos de la filoxera, claro es que la mayor extension de sus últimas cosechas ha influido en la menor exportacion que nosotros hemos tenido.

El Sr. Durán y Bas, con pleno conocimiento de una porcion de detalles que realmente concurren á sostener su tésis, venía examinando los perjuicios que en su sentir han de irrogarse á pequeñas industrias, y S. S. justificaba su temor aludiendo á artes y oficios, á la cerrajería, al mueblaje, etc., é inmediatamente habló de la industria sedera, y tuvo la bondad de dirigirse á mí en las observaciones que en este particular hacía.

Yo creo que S. S. me agradecerá, y el Congreso al propio tiempo, que no éntre en detalles que pudiera traer respecto de la produccion de un artículo que, tengo que confesarlo, realmente no es por la competencia con otros pueblos por lo que ha desaparecido, reduciéndose de una manera tristísima el número de sus telares; la industria sedera ha casi desaparecido de todo el reino de Valencia por efecto de la enfermedad en las semillas. Hace más de treinta años que comenzó á sentir el cosechero todas las influencias de la condicion de las semillas; y despues el labrador, el cultivador que veia extenderse las ramas de la morera, al propio tiempo que las raíces, tomando una extension considerable de terreno, le hacian estéril para otras cosechas, ha contribuido á que no tuviera la industria sedera en Valencia la importancia que tuvo. Es natural: allí donde la morera se extendia dificultándole el cultivo de otras cosechas que sacaba rápidamente del suelo, variando en número y en calidad durante el año, porque eso tiene aquella tierra de bueno: encontraba ventaja hasta en arrancar las moreras; hoy seria difícil, habria que volver á repoblar las márgenes de los campos y otros lugares, si encontráramos una semilla que resistiera con salud todas las evoluciones necesarias en la cosecha. Pero á pesar de esto, á pesar de esas condiciones, nosotros vendemos al extranjero la mayor parte de nuestras sedas por su calidad; y nosotros hoy, con primeras materias que vienen al mercado español con módicos derechos, exportamos vestidos de seda y estamos aumentando la importacion de la seda en rama. ¿Es que de esta manera desaparecen aquellos antiguos telares á que el Sr. Durán y Bas aludia, y se sustituyen por nuevas máquinas de filadura y textura? No lo sé; lo que sí sé como cierto é indudable, es lo que arrojan las estadísticas de nuestro país: que sale mayor cantidad de seda tejida y labrada que antes. En el año 1884 ha salido mayor cantidad que en el 82, y puede presumirse que las estadísticas no están enteramente terminadas, é importa mayor cantidad de primeras materias. ¿Por qué es esto? ¿Es acaso que la fuerza productora del país, el afan del trabajo, la necesidad de ponernos á la altura de otros pueblos han influido poderosamente para desarrollar en Cataluña en tan corto período de años, como S. S. ha podido observar, la industria que allí se ha desarrollado? ¿Es que producimos más á pesar de las contingencias que contra nosotros han venido? Es indudable.

Examinaba despues el Sr. Durán y Bas el estado de nuestra produccion y de los medios con que para luchar con otros pueblos cuenta la industria lanera, y más tarde se ha ocupado de la algodonera; y á esto creo haber ya contestado á S. S., aunque no se dé por satisfecho, puesto que sobre ello podremos volver más tarde si hubiera necesidad; y decia S. S.: ¿es que por los daños causados por Francia á la industria nacional, el Gobierno español busca en el tratado con Inglaterra compensacion del tratado con Francia? Esto no puede estar en la mente ni en las aspiraciones del Gobierno español. Repetidamente le he explicado á su señoría cuál era la situacion del Gobierno español y cuáles eran las relaciones de España con otros pueblos cuando ha venido á negociar el *modus vivendi* con Inglaterra. Con este motivo se extendia S. S. en una infinidad de consideraciones respecto á las condiciones de la primera materia en España, comparándola con la primera materia en Inglaterra, é inmediatamente nos queria hacer creer que las condiciones de la produccion lanera española son inferiores á las de la produccion inglesa, y nos ha expuesto innumerables observaciones que tienden á la proteccion posible á la industria agrícola y ganadera de nuestro suelo. Hay que tener en cuenta para que yo no me atreva á entrar hondamente en la discusion, la naturaleza compleja de todas las causas que concurren á sostener, tanto el valor de las primeras materias como su aprecio en los mercados, ó las condiciones para su desenvolvimiento y manufactura.

Su señoría se extendia, haciéndonos conocer que hay, gracias al trabajo, industria algodonera, no solo en Cataluña, sino en Galicia, en Castilla, en Leon, en las Provincias Vascongadas, en Andalucía, en Valencia y en las Baleares. Esto servirá, para que su señoría vea que nuestra argumentacion en favor del *modus vivendi* no puede tener bajo ningun punto de vista, por fundamento, la falta de simpatía ó la desafeccion hácia Cataluña, cuando son tantas otras provincias, tan atendibles y tan estimables, las interesadas en esta industria algodonera.

Nuestros derechos arancelarios, sobre todo frente á Inglaterra, que casi casi puede decirse que no tiene aranceles por lo reducido del número de sus artículos y por la especialidad de los géneros que están gravados, están defendiendo hasta donde es posible la industria nacional; nosotros, como antes apunté, tenemos unos derechos arancelarios que llegan hasta el 30 por 100, cuando hay una porcion de pueblos en los que no pasan del 5, y otros en que solamente llegan al 7 por 100.

Pero decia el Sr. Durán y Bas: entended que en la defensa que estoy haciendo de la industria nacional os amenazo con un verdadero decrecimiento para el dia de mañana; no entendais que digo que la industria nacional ha de morir inmediatamente, porque al

dia siguiente ni los algodones ni las lanas han de tener medios de produccion ni mercados quizá en el interior de la Nacion; vosotros vais, atendiendo al interés de Inglaterra, á desatender el interés de España. ¿Puede S. S. olvidar que de lo que se trata en este momento es de la aprobacion de un convenio provisional que puede denunciarse y terminar en una fecha no muy lejana, y cuya fecha es suficiente para que se vea si puede repercutir de algun modo en nuestros centros productores el movimiento que traiga la extension del mercado inglés en España?

Su señoría, pasando por alto una porcion de atinadas observaciones que ha podido darse por contestadas anteriormente, decia: yo creo que el Gobierno podia haber escogido alguno de los temperamentos que S. S. detalló; ninguno de los cuales, permítame el Sr. Durán y Bas, á quien yo respeto mucho, que se lo diga, creo yo que pudiera seguir; ninguno de los cuales me parece digno de la sinceridad de un Gobierno que se encuentra en condiciones de llevar la verdad hasta donde la verdad puede llevarse, sin ningun género de fingimientos ni artificios, comprometiéndose solo á aquello que podia cumplir, sin buscar añagazas propias de otros tiempos y de otros pueblos, pero no de la hidalguía que el pueblo español ha debido poner enfrente de la Nacion contratante. Si el Gobierno creia que podia llegar hasta un límite dado, esto es lo que podia ofrecer; pero nunca pensar en traer aquí un medio de aparentar que no podia cumplir aquello mismo á que se habia comprometido. Yo creo que S. S. recordará cuáles son los hechos que han debido servir de base á esta discusion; la situacion en que el Gobierno español se encontraba frente al inglés, y que por sus relaciones económicas con otros países no podia dudar ni un solo instante que no era lícito continuar sometiendo á Inglaterra á un trato excepcional, ya que ella venía á darnos por este *modus vivendi* algo más que aquello que habian tenido por suficiente las mismas provincias catalanas y otras que se ocuparon en años anteriores de la escala alcohólica con relacion á nuestra produccion vinícola y al mercado inglés, que consume tanto de nuestros vinos superiores. Yo espero que el Sr. Durán y Bas haya desvanecido los recelos que contra el *modus vivendi* tenia; que haya comprendido nuestra situacion; que considere que no es un convenio el que se lleva hoy á efecto con Inglaterra, que la ponga en mejores condiciones que á otros pueblos amigos, tan amigos como ella; y que en este sentido, sin recelos, contribuya con su voto á aprobar el convenio sometido hoy á la deliberacion del Congreso. Y concluyo pidiendo al Congreso perdon por el tiempo que he ocupado su ilustrada atencion con observaciones desaliñadas é incorrectas que hubiera querido presentarle en mejores formas.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el estado á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de remitir á V. EE. el adjunto estado de las existencias en efectivo en las Tesorerías de las provincias en 15 de Febrero último, y del importe de los libramientos pendientes de pago en igual fecha; cuyos datos reclamó el Diputado Sr. D. Cárlos Rodriguez Batista en la sesion del 20 del mismo mes. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de reforma de la administracion de Hacienda en las provincias, al Sr. Fernandez Villaverde (D. Raimundo) y al Sr. Marqués de Goicoerrotea.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley fijando el procedimiento y las reclamaciones económico-administrativas, al Sr. Fernandez Villaverde (D. Raimundo) y al Sr. Marqués de Goicoerrotea.

La que ha de emitir su parecer sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á Alcocer á Tortuera, al Sr. Fernandez Lopez y al señor Gonzalez Hernandez.

La que entiende en la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por la de Vellisca á Illana, al Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo) y al señor Gonzalez Hernandez.

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Carmona á la Puebla de Cazalla, al Sr. Dominguez (D. Lorenzo) y al Sr. Armero Peñalver (D. José.)

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril desde Calatayud á Teruel, al Sr. Santa Cruz y al señor Sastron.

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo, al Sr. Marqués de Pidal y al Sr. Mon y Martinez.

La que ha de emitir su opinion sobre la proposicion de ley disponiendo la clausura de las escuelas de primera enseñanza desde el 15 de Julio hasta el 15 de Agosto de cada año, al Sr. Marqués de Pidal y al Sr. Villarroya.

La referente al proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Cañizal (Zamora) llegue á Piedrahita (Avila), pasando por Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), al Sr. Martin Veña y al Sr. Gomez Pizarro.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el citado plan de carreteras la de Felanitx á la villa de Campos. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes en la órden del dia de hoy; los dictámenes que se han leido esta tarde, y la lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves acerca de la del distrito de Cañete, provincia de Cuenca. Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

RECTIFICACION.

En el *Diario* núm. 100, sesion del 2 del actual, página 2567, columna primera, líneas 60 á 63, donde dice:

«El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision,»

Debe decir:

«El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.»

SEIS APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Sárria á Piedrafita del Cebrero, y otra de Baralla á Meira.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, de la provincia de Lugo, como de tercer órden:

1.ª De la estacion de Sárria á Piedrafita del Cebrero por Samos y Triacastela, arrancando un ramal á las aguas medicinales de la Herrería del Incio del punto más próximo á éstas que aconsejen los estudios científicos.

2.ª De Baralla á Meira por el Carabo.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los señores Senadores Conde de Maceda, D. Matías Lopez, D. Eugenio Alau, D. Alejandro Shee y Saavedra, D. Ruperto Fernandez de las Cuevas, D. José Montero Rios y D. Angel Escobar.

Palacio del Senado 3 de Marzo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=José de España y Puerta, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Bonillo á Socuéllamos.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde El Bonillo á Socuéllamos, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del Bonillo (provincia de Albacete), y recorriendo los valles de Baquerizas y de Sotuélamos, termine en Socuéllamos (provincia de Ciudad-Real).

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1885.=Alberto Bosch, presidente.=José Gutierrez de la Vega.=Antonio Mataró.=José Muro y Carratalá.=Miguel Ochoa Llácer.=José Porrúa.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Quintana y otros al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley pidiendo autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884:

«Art. 2.° El Gobierno de S. M. no podrá celebrar tratado alguno subsidiario ó definitivo con la Gran Bretaña hasta despues del 30 de Junio de 1887, cuando los efectos del actual *modus vivendi* hayan podido apreciarse para nuestras industrias, dentro de las condiciones establecidas en la base 5.ª del Apéndice letra *C* á la ley del presupuesto de ingresos de 1.° de Julio de 1869 y 6 de Julio de 1882.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1885.=Alberto Quintana.=Maciá Bonaplata.=Bosch y Labrús.=Planas.=Teodoro Gonzalez.=Cándido Martinez.=Federico Nicolau.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde Rivadesella, á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo, ha examinado detenidamente este asunto; y reconociendo su utilidad, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de las del Estado, y con la clasificacion de tercer órden, la carretera de Rivadesella, en la provincia de Oviedo, á empalmar en la de Torrelavega á Oviedo.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1885.=Marqués de Pidal, presidente.=Joaquin Sanchez de Toca. Jovino G. Tuñon.=Julian García San Miguel.=Wenceslao Martinez Aquerreta.=Juan Sala y Feliú.=Alejandro Mon y Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Felanitx á la villa de Campos.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Felanitx á la villa de Campos, despues de examinar detenidamente el asunto, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Felanitx termine en el embarcadero de la villa de Campos, conocida con el nombre de La Rápita.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1885.=El Duque de Almenara Alta, presidente.=José Muro Carratalá.=Manuel Allende Salazar.=Marqués de Aguilar.=El Marqués de Paredes.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley del Sr. D. Francisco Santa Cruz y otros Sres. Diputados, autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel, la ha examinado; y encontrando justo y equitativo se una la capital de la provincia de Teruel con la red general de ferro-carriles; siendo la línea que se propone la más corta y la más económica, pues el presupuesto aprobado para esta línea es de los más bajos que se han presentado en el Ministerio de Fomento, y estando muy justificado el aumento de subvencion que se propone por no haberse presentado proposicion ninguna en las tres subastas verificadas anteriormente para la concesion de esta línea, en un todo de acuerdo con lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles y con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 14 de Febrero de 1871, la concesion de la línea de Calatayud á Teruel.

Art. 2.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de cinco años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion.

La duracion de ésta será de noventa y nueve años, contados desde la misma fecha.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando á la empresa concesionaria 7.500.000 pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en cinco anualidades consecutivas é iguales de 1.500.000 pesetas.

Art. 4.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1885.=Francisco Santa Cruz, presidente.=Cárlos Castell.=Francisco Javier Boguerin.=José Barberán.=José Perez Garchitorena.=Santiago de Liniers.=Manuel Sastron, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 5 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del Fomento de la produccion española solicitando se desestime el proyecto de ley sobre el *modus vivendi.*=El Sr. Quintana hace observar al Sr. Presidente la soledad absoluta en los bancos, y consulta si seria conveniente señalar horas diversas para las sesiones.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Quintana.=Dáse cuenta de dos proposiciones de ley incluyendo en el plan de carreteras una de Oviedo á la Pola de Lena, y otra que partiendo de la capital del concejo de Navia empalme con la de Villaviciosa.=Son apoyadas por el Sr. Ortí y Brull, que termina rogando se rectifique una equivocacion cometida en el *Diario de las Sesiones*, poniendo su nombre en una de las enmiendas presentadas al proyecto sobre el *modus vivendi.*=Contestacion del señor Presidente.=Se toman en consideracion las proposiciones, y pasan á las Secciones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Estado la pregunta del Sr. Villarroya acerca de si una vez terminadas las conferencias diplomáticas celebradas en Berlin, cree llegada la hora de que el Gobierno comunique á las Cámaras las instrucciones que dió al representante español en esas conferencias.=Tambien se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta del Sr. Becerra Armesto de si tiene algun fundamento el rumor que ha corrido de que el Gobierno se propone enviar un delegado y alguna fuerza de Guardia civil al distrito de Getafe, donde el domingo próximo debe tener lugar la eleccion de un Diputado á Córtes.=ORDEN DEL DIA: lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves acerca de la del distrito de Cañete.=Terminada la lectura, es admitido y proclamado Diputado por el referido distrito el Sr. Correcher y Pardo.=Discusion del dictámen de Comision incluyendo en el plan de carreteras la de Bonillo á Socuéllamos.=Se lee y aprueba sin debate, pasando á la Comision de correccion de estilo.=Tambien se aprueban sin debate, y pasan á la misma Comision, los dos dictámenes siguientes: primero, incluyendo en el plan de carreteras una de Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo; y segundo, incluyendo asimismo en el plan de carreteras la de Felanitx á la villa de Campos.=Pasan á la Comision de presupuestos los siguientes proyectos de ley, leidos desde la tribuna por el Sr. Ministro de Hacienda: primero, presupuestos generales del Estado para el año económico de 1885-86; segundo sobre conversion y pago de las cargas de justicia; tercero, introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos; cuarto, fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio; quinto, sobre pago en metálico de los créditos convertibles en 4 por 100 amortizable; sexto, estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; y sétimo, variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones.=Jura y toma asiento el Sr. Correcher y Pardo.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los siguientes proyectos de ley: primero, incluyendo en el plan de carreteras la de Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega; segundo, la de Felanitx á la Villa de Campos; y tercero, la de Bonillo á Socuélla-

mos.=Continúa la discusion pendiente autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.=Alusion personal del Sr. Balaguer.=Idem del Sr. Martinez (Don Cándido).=Rectificaciones de los Sres. Laiglesia, Balaguer y Durán y Bas.=Alusion personal del señor Conde de Caspe.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se suspende esta discusion.= El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision de peticiones.=Se leen, y quedan sobre la mesa, acordándose su impresion, los dictámenes sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Cañizal termine en Piedrahita; sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por la de Vellisca á Illana; sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde Carmona á la Puebla de Cazalla, y sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **QUINTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUINTANA**: Para tener el honor de depositar en la Mesa del Congreso la exposicion que eleva á las Córtes el Fomento de la produccion española, documento notabilísimo y acompañado de un trabajo tambien muy notable, suplicando á las mismas se sirvan desestimar la autorizacion pedida por el Gobierno de S. M. en el proyecto de ley de 21 de Enero último, rechazando todo propósito de celebrar un tratado desigual con Inglaterra; evitando, al hacerlo así, que nuestra Nacion quede sumida en la impotencia, que es la más desastrosa de las derrotas, y en la miseria, que es la más intolerable de las esclavitudes.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision correspondiente la exposicion que presenta S. S.

El Sr. **QUINTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUINTANA**: Sin ánimo, Sres. Diputados, de que se suspenda la sesion, ni de contrariar en lo más mínimo la voluntad del Sr. Presidente, he pedido la palabra para hacer observar á S. S. la soledad absoluta de estos bancos, y respetuosamente exponerle si convendria tal vez señalar horas diversas á las sesiones, á fin de que los Sres. Diputados que no asisten á esta hora, pudieran asistir. El Sr. Presidente comprenderá lo delicado de la pregunta que le dirijo; no quiero hacer observacion de ninguna especie á S. S.; me limito á someter esta indicacion á la consideracion del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría, como Diputado antiguo como ya lo soy yo, más todavía que su señoría, creo yo, sabe que los Sres. Diputados van retrasando generalmente siempre, no estos Sres. Diputados, sino todos, la hora de llegada al Congreso, y que á estas primeras horas solo asisten aquellos que tienen interés en hallarse en las Cámaras en los primeros momentos de la sesion. Si se cambia la hora ocurrirá precisamente lo mismo; si el Presidente retrasa media hora su entrada en el salon, los Sres. Diputados retrasarán otra media hora su llegada, y por lo tanto, me parece que no habiendo, como no hay, en estas primeras horas, sobre todo hoy, nada importante que hacer, no hay gran necesidad de la presencia de muchos Sres. Diputados.

En cuanto á que se cuente el número, sabe su señoría que mientras no hay necesidad de tomar acuerdo, no es preciso contarlo, y S. S. mismo no ha reclamado que así se hiciera.

El Sr. **QUINTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUINTANA**: Repito que mi ánimo no ha sido otro que someter á la consideracion del Sr. Presidente, que no he visto nunca una soledad tan grande como en el momento actual, y no ha sido mi objeto pedir que se contara el número de Sres. Diputados, ni poner obstáculo de ninguna especie á que las sesiones sigan su curso.

Me someto en absoluto á la decision del Sr. Presidente; queria únicamente que constara mi observacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará así.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leidas la del Sr. Marqués de Pidal, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Oviedo á Pola de Lena, y otra que partiendo de la capital del concejo de Návia, empalme con la de Villaviciosa en el Puente de la Lluenga (*Véanse los* Apéndices noveno y décimo, *sesion del 19 de Febrero último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ortí y Brull tiene la palabra para apoyar las dos proposiciones de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **ORTI Y BRULL**: Señores Diputados, las proposiciones de ley que acaba de leer el Sr. Secretario, y que me levanto á apoyar por no poder hacerlo el primer firmante, Sr. Marqués de Pidal, tienden á facilitar el cambio de productos y el aumento de riqueza de una comarca muy importante del Principado de Astúrias, que producen toda clase de productos naturales de la tierra y algunos otros géneros, tambien muy importantes para el comercio, y que hoy dia están estancados y sin tener su natural salida por falta de vías de comunicacion.

Cuanto se haga en este sentido para estos pueblos será de agradecer, y yo ruego á los Sres. Diputados que se sirvan coadyuvar á este fin altamente patriótico, prestándome su cooperacion; es decir, tomando en consideracion estas proposiciones de ley.

Y ya que estoy de pié, y para evitar una nueva molestia á los Sres. Diputados, me voy á permitir hacer al Sr. Presidente una manifestacion con el objeto de que se corrija un error en que ha incurrido la Redaccion del *Diario de las Sesiones* al poner mi nombre entre los firmantes de una enmienda al *modus vivendi* comercial con la Gran Bretaña, que se está

discutiendo en estos dias. Por un lado, el no participar yo de las ideas de los firmantes de esta enmienda, y por otro lado, el no privar á un digno Diputado, que es el que realmente ha firmado esta enmienda, del gusto de que le resulte este mérito que él podria alegar ante sus compañeros y compatriotas, me hace dirigir al Sr. Presidente este ruego, para que se sirva manifestar que está dispuesto á hacer que se corrija este error.

Y como no tengo más que decir, me siento rogando al Congreso se sirva tomar en consideracion las proposiciones que he tenido el honor de apoyar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente tiene el gusto de decir al Sr. Ortí que ya está hecha la salvedad que desea S. S. por medio de una fe de errata en el *Diario de las Sesiones*; pero además constará la manifestacion que ha hecho S. S.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si de tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comisiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra.

El Sr. **VILLARROYA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Estado; y toda vez que no ha venido todavía, tomándose esa media hora de que hace poco hablaba el Sr. Presidente, y que probablemente no habrá ya medio de que esta tarde pueda dirigirle este ruego, suplico á la Mesa se sirva comunicársele.

Terminadas las conferencias diplomáticas de Berlin, en las cuales se ha trasformado el mapa de Africa, cuando nuestros intereses y los de una Nacion hermana, que debemos tener en mucho, están altamente comprometidos, yo creo que es llegada la hora de que el Gobierno pueda decirnos algo y comunicarnos desde luego las instrucciones que dió al representante que por iniciativa del Sr. Ministro de Estado, y esto lo digo en loor de S. S., asistió á esas conferencias. Al mismo tiempo que pido que se nos comuniquen esas instrucciones, ruego tambien al Sr. Ministro de Estado que se sirva decirnos aquí cuál es el resultado que han obtenido los intereses españoles en ese gran Congreso europeo; y como no se halla presente S. S., ruego á la Mesa se sirva trasmitir estos ruegos mios al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Estado los ruegos de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y ruego á la Mesa tenga la bondad de trasmitírsele.

El domingo próximo se ha de verificar la eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Getafe. En ese distrito corren rumores de que se van á enviar delegados y Guardia civil; y yo, que no trato de hacer cargos al Sr. Ministro de la Gobernacion por esto, sino ponerlo en su conocimiento, espero que S. S. contestará diciéndonos lo que haya sobre este particular y si hay temores de que se altere allí la tranquilidad ó si es inexacto el rumor que allí circula.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lectura de la sentencia del Tribunal de actas graves.»

Leida la relativa al núm. 4, perteneciente al acta del distrito de Cañete, provincia de Cuenca, en la que el Tribunal declaraba la validez de la eleccion en lo referente al candidato elegido D. Juan Correcher y Pardo, que acreditaba su aptitud legal (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 103, que es el de esta sesion*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): ¿Se admite como Diputado al Sr. D. Juan Correcher y Pardo, que segun esta sentencia resulta legalmente elegido y acredita su aptitud legal?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Correcher y Pardo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Bonillo á Socuéllamos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 102, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del Bonillo (provincia de Albacete), y recorriendo los valles de Baquerizas y de Sotuélamos, termine en Socuéllamos (provincia de Ciudad-Real).»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 102, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Se declara incluida en el plan general de las del Estado, y con la clasificacion de tercer órden, la carretera de Rivadesella, en la provincia de Oviedo, á empalmar en la de Torrelavega á Oviedo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Felanitx á la villa de Campos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 102, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Felanitx termine en el embarcadero de la villa de Campos, conocida con el nombre de La Rápita.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y leyó los siguientes siete Reales decretos y los proyectos de ley á que se referian:

«Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministos, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1885-86.

Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1885.=Alfonso. El Ministro de Hacienda, Fernando Cos Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre conversion y pago de las cargas de justicia.

Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1885.=Alfonso. El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos.

Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1885.=Alfonso. El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.

Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1885.=Alfonso. El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre pago en metálico de los créditos convertibles en 4 por 100 amortizable.

Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1885.=Alfonso. El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y suprimiendo el impuesto denominado equivalente á los suprimidos sobre la sal. Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Ministerio de Hacienda. —De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas. Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Ma-

drid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasarán todos los proyectos de ley á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Correcher y Pardo, anunciándose que ingresaba en la Seccion sexta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de tres proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

La de Felanitx á la Villa de Campos. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

La de Bonillo á Socuéllamos. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el *modus vivendi*. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 99, sesion del 28 de Febrero*; Diario *núm. 100, sesion del 2 de Marzo*; Diario *núm. 101, sesion del 3 de idem, y* Diario *núm. 102, sesion del 4 de idem*).

El Sr. Balaguer tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **BALAGUER**: Señores Diputados, confieso que no pensaba intervenir tan inmediatamente en este debate: es claro y es natural que yo debiese hacerme cargo de ciertas observaciones que se me han dirigido por los oradores que han usado de la palabra; pero pensaba reservarme hasta que la discusion me diera lugar para entrar de lleno en el asunto. Un incidente, sin embargo, incidente que todos vosotros, señores Diputados, recordareis, me obligó á interrumpir, contra mi costumbre, á un Sr. Diputado de la Comision, el Sr. Laiglesia, que siento no ver en su banco... (*Interrumpe el orador su discurso por motivo de una columna de humo salida de los caloríferos, que llena el salon.*)

Decia, Sres. Diputados, que cierto incidente provocado por un digno individuo de la Comision, el Sr. Laiglesia, me obligó á tomar precipitadamente la palabra y á interrumpirle contra mi costumbre, por lo cual yo le ruego que me dispense. Tendré que hacerme cargo muy pronto, puesto que voy á decir las ménos palabras posibles de las observaciones que hizo su señoría relativamente al Consejo de Estado; pero antes permitidme hacer una declaracion que tengo absoluta necesidad de hacer para contestar á las alusiones que se me han dirigido por los oradores que han tomado parte en este debate.

Yo, Sres. Diputados, soy un hombre político, esencialmente político, y digo más, y lo confieso y no lo niego, hasta de pasion política. Pertenezco al partido de la izquierda, el más avanzado y el más liberal dentro de la Monarquía de D. Alfonso XII; pero sostengo dentro de mi partido, como he sostenido siempre, que para mí el interés del país está por encima de todo, que antes que hombre de partido soy hombre de mi país, soy hombre de mi Patria, de mi Patria española, y entiéndase que digo precisamente de mi Patria española, porque no soy de aquellos que impremeditadamente, en mi pobre opinion, tratan de dar un carácter provincial á las cuestiones que se traen á este sitio. Nosotros venimos aquí á defender intereses esencial y puramente españoles, no intereses catalanes, y puedo yo decirlo así con tanta más razon, cuanto que teniendo la honra, como tengo, de ser Diputado por la isla de Cuba, mis compañeros de diputacion saben que he defendido con empeño y hasta con tenacidad todos los intereses de la isla de Cuba, algunos de los cuales, por cierto, no eran enteramente favorables á las provincias catalanas; pero sin embargo, como en mi opinion, de parte de esos intereses estaba la razon, esos intereses he defendido.

Dicho esto, y repitiendo que para mí los intereses del país son antes que todo, porque yo he defendido aquí y fuera de aquí que considero primero que todo, la Patria, y despues la libertad y luego la Monarquía constitucional; dicho esto, debo añadir, antes de entrar en materia, una cosa, y es que no sé realmente, ateniéndome á lo que se debate, si soy librecambista ó si soy proteccionista; y digo que no lo sé, porque yo admito el librecambio, y acaso los Sres. Diputados se asombrarán de oirme decir esto en circunstancias dadas: cuando el libre cambio es una forma de proteccion para los intereses de mi Pátria, soy esencialmente, y sobre todo, protector de los intereses de mi Patria. Así, por ejemplo, dije aquí, cuando los debates del tratado de comercio con Francia, que en España era yo proteccionista y que en Inglaterra seria librecambista, palabras que por cierto oí repetir luego con voz más autorizada que la mia y con elocuencia mayor al actual Presidente del Consejo de Ministros, cuando pronunció aquel su célebre discurso, que todos recordareis, sobre la idea y la entidad de la Patria.

Sostengo, pues, los intereses de todas sus provincias españolas, procurando la manera de armonizarlos entre sí.

En cuanto al dictámen de la Comision, lo he de combatir muy brevemente bajo dos consideraciones solo, dejando aparte todas las demás que con más acopio de datos que los que yo puedo aducir, han expuesto ya los señores que me han precedido en el uso de la palabra. Yo lo voy á combatir solo bajo dos aspectos, bajo dos puntos de vista: primero, porque al presentar ese dictámen el Gobierno de S. M. ha faltado al principal y más rudimentario de sus deberes. Los Gobiernos deben tener la conviccion y la conciencia de sus actos, y con la conviccion de sus actos y de sus doctrinas deben presentarse en todas partes; y segundo, porque considero que el dictámen que se ha presentado sobre la mesa, es decir, el proyecto del Gobierno aceptado por la Comision, es antiespañol.

Decia yo que el Gobierno debe tener el valor de sus actos, y no lo ha tenido en esta ocasion; porque las palabras, los discursos, las frases, los artículos de la prensa adicta á sus ideas durante mucho tiempo, nos han venido diciendo lo contrario de lo que hoy

practica ese Gobierno en el banco azul, entera y absolutamente lo contrario. Se creyó que en el momento de entrar en el Gobierno el partido conservador, en mal hora para todos nosotros y tambien para él mismo, se creyó, digo, por parte de los productores del país, que al ménos dejaria ya de haber la amenaza pendiente de un tratado con Inglaterra, y dejaria ya de realizarse la idea inspirada por el Gobierno antecesor suyo, del *modus vivendi* que hoy nos presentamos á combatir. Pues no ha sucedido nada de esto. Los conservadores han faltado á todo, á sus convicciones, á las seguridades que han venido dándonos, á las promesas solemnes que la prensa de su partido se encargó de extender y proclamar por todos los ámbitos del país.

Al poco tiempo de estar en el poder el Gobierno conservador, lo primero que ha hecho ha sido presentar el *modus vivendi*.

Y no es que tuvieran, porque no tenian obligacion de presentarlo. Es ciertamente una extraña manera de argumentar la que aquí se emplea. El Sr. Ministro de Estado ha repetido varias veces que se han visto precisados á llevar ese convenio adelante por compromisos del Gobierno anterior. Si esto fuera cierto, entonces tendria que haber en España siempre un eterno Gobierno de la misma política, porque todos los Ministros, cuando se sucedieran, tendrian que aceptar los proyectos de los Ministros anteriores. ¿Cómo es que el Sr. Sagasta, digno é ilustre jefe del partido constitucional y fusionista, cómo es que el señor Sagasta se negó, segun tengo entendido, á tratar con Inglaterra? No se veia, por consiguiente, cuando fué Gobierno en la absoluta necesidad de tener que llevar adelante el *modus vivendi* y el tratado con Inglaterra. De ninguna manera tenia semejante obligacion ese Gobierno: ha presentado ese proyecto porque lo ha creido conveniente, sea por lo que fuere, y no por tener que atender á obligaciones que le marcaban Gobiernos anteriores. Es, pues, que el Gobierno no tiene convicciones y no tiene, sobre todo, el valor necesario para hablar franca y resueltamente de sus opiniones en esta materia.

He dicho tambien, no podia aceptar, y que no aceptaba el proyecto de *modus vivendi*, porque creia ese proyecto hecho con tales condiciones, que á los ojos de muchos, pase como anti-español.

En efecto, y aquí yo ruego á los Sres. Diputados que no den á mis palabras más valor que el que ellas tengan, que el que yo quiera darlas, porque hablo con toda sinceridad; no trato de hacer un discurso, trato pura y sencillamente de hacer algunas observaciones sobre lo que estamos debatiendo, y las voy á hacer con toda sinceridad y con toda buena fé. Voy á decir algo que acaso considereis grave, dicho sobre todo por un Diputado de la Nacion española; pero yo no puedo por ménos de decirlo como lo siento.

Creo que antes de entendernos con Inglaterra, debiéramos siempre pensarlo y meditarlo mucho; para Inglaterra debiéramos tener siempre una política de cautela y previsora. Inglaterra tiene una gran influencia en nuestra Nacion vecina, que es Portugal; Inglaterra tiene la llave de nuestro Estrecho en Gibraltar; Inglaterra tiene su vista fija y su atencion constante en las islas Baleares, y sobre todo en Mahon. En nuestras islas Filipinas es casi suyo todo el comercio; con sus géneros lo invade todo, y hasta es inglés el lienzo de la bandera que flota en las torres y en las oficinas de Manila. No está lejos Inglaterra, de seguro, de acariciar el proyecto bajo su punto de vista proteccionista, porque en esto Inglaterra es realmente proteccionista, pues que protege los intereses de su país, y el libre cambio es para ella la proteccion de sus intereses, porque Inglaterra sabe que necesariamente, que indispensablemente tiene que vender, porque si no vende muere. Inglaterra que sabe esto, repito, tiene su vista fija desde hace muchos años, la historia nos lo dice, en nuestro territorio y en nuestra Nacion española, para ver si algun dia de nuestra nobilísima y de nuestra digna Nacion puede hacer una colonia inglesa. Bajo ese punto de vista, pues, bajo ese punto de vista esencialmente político, hubiera yo deseado que el actual Gobierno, en el cual tengo adversarios políticos, tengo amigos leales y nobles con quienes me une antigua y verdaderamente sincera amistad, bajo ese punto de vista, repito, quisiera que el Gobierno se hubiese fijado mucho en esta cuestion. Y no digo más sobre este punto: me basta con lo que he dicho hasta ahora.

Otra observacion. Se trata, Sres. Diputados, de dar á Inglaterra todo nuestro arancel, verdaderamente todo nuestro arancel, á cambio de una sencilla concesion, de una mezquina concesion que por el Consejo de Estado primero, por los centros agrícolas, no solamente de Cataluña, sino de Andalucía misma y de Extremadura despues, se ha tratado de demostrar que era insuficiente y que no remediaba nada y que no traia ningun bien ni ningun beneficio á la agricultura. Y como aquí hay que unir para todo Gobierno previsor, para todo Gobierno que comprenda y quiera servir á los intereses de su Patria, los intereses de la industria con los de la agricultura, y enlazarlos estrechamente, porque la industria da vida á la agricultura, de aquí tambien que el Gobierno en este punto ha estado deficiente, y no ha pensado ni meditado toda la importancia y toda la trascendencia del proyecto.

Y hay otra cosa, por fin, y es ya mi última observacion: hay otra cosa, y es, que así como ese Gobierno no tenia necesidad de seguir las huellas de los Gobiernos sus antecesores, porque era perfectamente libre para tratar ó dejar de tratar con Inglaterra, desde el momento en que el *modus vivendi* que hoy se nos presenta sea aprobado, no os quepa duda, Sres. Diputados catalanes de la mayoría, el tratado de comercio con Inglaterra será inevitable entonces, y si no lo hiciera este Gobierno, no habria otra solucion despues de aprobado el *modus vivendi* que el Gobierno sucesor de éste lo hiciera. Tal seria la herencia que dejarian á los partidos liberales. Y si esto sucediera, que bien puede, desde este momento y para entonces conste que la responsabilidad de lo que ocurra es toda entera del partido conservador, y sobre él ha de caer.

Y voy ya, porque no quiero extralimitarme (y doy gracias al Sr. Presidente por haberme permitido hacer estas pocas observaciones), voy ya á lo que principalmente me obligó á tomar la palabra. El señor Laiglesia, indivíduo dignísimo de la Comision, contra la discrecion y contra la mesura que hay siempre en todos sus actos, contra, permítame decirlo, contra su propio criterio, que es alto y levantado, y lo reconozco así, dijo, no obedeciendo la palabra al pensamiento, recordadlo bien, Sres. Diputados, que el dictámen del Consejo de Estado habia sido escrito con gran ligereza, con gran impremeditacion, y creo que añadió las palabras, como hubiera podido hacerlo un perio-

dista; dijo tambien que el Consejo de Estado adolecia del grave mal de que allí entraban hombres políticos, de pasion política y hasta de saña política, lo cual perjudicaba á sus discusiones y á los intereses del país.

Creo que fueron estas en resúmen las palabras del Sr. Laiglesia. Yo estoy seguro de que cuando el señor Laiglesia (le hago esta justicia) haya meditado á solas estas palabras, habrá pesado toda la gravedad de ellas y no habrá podido ménos de comprender que yo me habia de levantar con cierta viveza en la palabra y con cierto sentimiento, hijo de la herida que me habia causado, á protestar de una manera enérgica contra las palabras pronunciadas por S. S. El que ha tenido, aunque haya sido por breve tiempo, la alta, altísima honra, que yo considero como la superior de toda mi vida, de haber sido presidente de aquel alto y elevado Cuerpo, estando en este sitio, no podia ménos de contestar, y de contestar con energía y con dureza á las palabras del Sr. Laiglesia; debia hacerlo con tanto más motivo, Sres. Diputados, cuanto que realmente eran injustas, eran completamente injustas.

El Sr. Laiglesia dijo en primer lugar, mejor dicho, en único lugar, puesto que sobre el dictámen del Consejo de Estado no hizo más que una observacion, que en él se habia hablado de las frutas frescas, siendo así que el Consejo de Estado debia saber que en los aranceles ingleses no se habla más que de frutas secas. En primer lugar, en todo el dictámen del Consejo de Estado (que aquí está, y creo que todos los señores Diputados le tienen, porque se ha repartido) en todo el dictámen del Consejo de Estado no aparecen ni una sola vez las palabras *frutas frescas.*

Solamente en un párrafo de tres ó cuatro líneas se dice que se notaba de parte del Ministro la omision en el protocolo de las *frutas verdes y secas*; *verdes y secas*, no *verdes ó secas*, sino *verdes y secas.*

Es decir, que la idea del Consejo de Estado, aunque no hubiese sido clara, que yo creo que lo es, entendia que con esto se referia á nuestras frutas, sobre todo á las del territorio de Levante, que por su naturaleza tienen que ser frutas verdes y secas, pero á las cuales Inglaterra aplica su arancel no debiendo aplicarlo, porque no son frutas secas, y las hace pagar un derecho exorbitante. Esta fué, señores, la idea que impulsó al Consejo de Estado para decir que se notaba esa omision; ni una sola palabra más relativamente á eso hay en el dictámen, pues éste en todo lo demás se refiere á las cuestiones de la escala alcohólica, al perjuicio que puede causar á la industria el *modus vivendi*, aunque solo sea por tres meses, y á manifestar al Ministro que creia que era poco español el tratar de nombrar una Comision mixta de ingleses y españoles para que intervinieran en el arreglo de nuestros aranceles; añadiendo, por último, que no debia llevarse á las provincias de Ultramar el trato de Nacion más favorecida.

Sobre esto versa el dictámen del Consejo de Estado; y aquí, señores, entra lo raro y especial del caso. Este dictámen, combatido por un individuo de la Comision de acuerdo con el Gobierno, segun se ha dicho aquí con repeticion, es precisamente el que ha servido al Sr. Ministro de Estado como argumento *sine qua non* en las diversas comunicaciones que ha dirigido al representante de la Gran Bretaña. Así, por ejemplo, en la primera comunicacion que encuentro en el protocolo del Sr. Ministro de Estado, dice su señoría al ministro de Inglaterra lo siguiente:

«Esplícitamente se manifestó á V. E. que, á juicio del Gobierno de S. M., el Congreso, á cuya deliberacion se elevó el protocolo concertado entre España é Inglaterra, habríase opuesto á la ratificacion del mismo, atento á los precedentes de que el dictámen del Consejo de Estado, *dictámen merecedor del mayor respeto...*»

Pues ese dictámen, que para el Sr. Ministro de Estado es merecedor del mayor respeto, es el dictámen escrito con gran ligereza y con pasion política para el Sr. Laiglesia. ¡Pasion política! Señores, aquí tengo que decir algo relativo á la interrupcion que hice al Sr. Laiglesia, y que acaso no se comprendió bien ó se le dió un giro torcido. ¡Pasion política! ¿De quién en este caso seria la pasion política? Porque sepan los Sres. Diputados que los que votaron el dictámen de la mayoría eran conservadores, y no solamente entonces votaron el dictámen, sino que lo sostuvieron luego, y hoy la mayor parte de ellos continúan en sus puestos respetados por ese Gobierno, que no ha respetado por cierto á los pocos del partido liberal que no votaron con la mayoría. Si hubiese pasion política, ésta seria de los conservadores. Pero no, no la hubo ni la hay en el Consejo de Estado. Una de las cosas que más me halagaron al presidir aquel alto Cuerpo, fué ver que para nada se tenia en cuenta la política. Ví á hombres de todas opiniones abandonar su criterio político al entrar en aquel recinto, para no inspirarse más que en su propia conciencia y en los altos intereses del país.

Así se ve que en el Consejo de Estado, que es verdaderamente un monumento de nuestra Patria, ha habido hombres severos y serenos que varias veces han levantado su voz ante los Gobiernos y ante los Reyes; como tambien ha habido Reyes que se han dirigido al Consejo de Estado, diciéndole: «dime la verdad aunque sea en contra mia.» En ese alto Cuerpo ha habido tambien un presidente, una figura respetable de nuestra historia, de la historia de España, que tan llena está de respetables figuras, que ha pronunciado palabras que han venido á ser un proverbio: «las leyes se obedecen, pero no se cumplen cuando son en contra de los intereses de la Patria.» A este altísimo y respetable Cuerpo es al que el Sr. Laiglesia dirigió las palabras que todos oimos el otro dia.

No creo cometer una indiscrecion diciendo que este dictámen del Consejo de Estado está escrito por el Sr. Colmeiro, en la actualidad Senador del Reino, persona cuya imparcialidad no se puede poner en duda, catedrático ilustre y distinguido de nuestro país, y autor de una obra que será eterna, porque es una de las más importantes que se han escrito en la época moderna.

Al lado del Sr. Colmeiro estaba el Sr. Fabié, conservador ilustre, que se ha hecho un nombre y una autoridad como publicista; y junto á éstos y entre otros que no he de citar, estaba un dignísimo amigo mio que se sienta en este momento junto á mí, el señor Martinez. Todos, con plena conciencia de lo que hacíamos, dejando aparte nuestro interés político, y yo era el primero que debia dejarlo, porque era el único de mis ideas políticas en aquel alto Cuerpo, solamente nos inspiramos para dar ese dictámen en el interés de nuestra querida Patria.

Como no quiero abusar de vuestra benevolencia, puesto que hasta ahora me la habeis prestado, y he dicho, aunque en resúmen y de mala manera, todo lo

que tenia que decir, me siento, seguro de que el señor Laiglesia, mi amigo particular y á quien ya he dicho antes lo que le quiero y respeto, comprenderá la necesidad ineludible que he tenido de levantarme aquí para alzar mi débil voz á favor de aquel alto Cuerpo del Estado que en ésta, como en muchísimas otras ocasiones, ha sabido dar grandes pruebas de independencia y de amor á su país.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Señores Diputados, si únicamente se tratase de mi modesta personalidad, no os molestaria un solo momento, porque tengo seguridad en la buena fe del Sr. Laiglesia, cuya cortesía y discrecion reconozco, y sé, además, como ha indicado mi dignísimo amigo y compañero el Sr. Balaguer, que en el período de su elocuente discurso, dedicado al Consejo de Estado, no ha respondido, cual acostumbra, su palabra á su pensamiento; pero trátase del primer Cuerpo consultivo de la Nacion, al que pertenecen los Ministros de la Corona y al que yo inmerecidamente he pertenecido, y me creo en la obligacion inexcusable de decir algo, lo ménos posible, porque el Reglamento no me permite entrar en el fondo de la cuestion, y aunque me lo permitiera, no entraria, toda vez que discutí y voté el *modus vivendi* negociado por el Sr. Ruiz Gomez como hombre de ley, y entiendo que no seria oportuno ni prudente que lo discutiese aquí, ni siquiera votase, como hombre político.

El dictámen aludido, ó sea la opinion de la mayoría del Consejo de Estado, ajena á todo sentimiento político y á toda tendencia de escuela, formulada en un documento que por las buenas disposiciones del Sr. Presidente del Congreso se ha repartido á los señores Diputados, y por tanto todos los Sres. Diputados conocen, es respetuoso y frio en la forma, razonado y sensato en el fondo.

No podia ménos de ser así, procediendo de aquel alto Cuerpo y estribando todos sus puntos ó materias de discusion sobre las ideas del Ministro de Hacienda de entonces, Sr. Gallostra, compañero del Sr. Ruiz Gomez, Ministro de Estado, que habia remitido el convenio interino á que me refiero.

Todas las opiniones del Consejo de Estado descansan en las de aquel Sr. Ministro de Hacienda; esto es, en sus justas apreciaciones y en sus fundados recelos, y el Gobierno actual ha considerado el dictámen expresado como un gran documento, segun ha expuesto ya el Sr. Balaguer; pero yo he de añadir algunas palabras más relativas á la declaracion del señor Ministro de Estado actual, que no parecerá sospechoso á la mayoría.

El Ministro de Estado actual, Sr. Marqués del Pazo de la Merced, en una de las notas cambiadas con el ministro plenipotenciario de S. M. Británica, despues de llamar á este documento *el eco de la opinion pública*, escribe lo siguiente: «Ante todo, debo recordar á V. E. que los puntos sobre que esta opinion se ha formulado de una manera concreta, especialmente en el dictámen de la mayoría del Consejo de Estado, *reflejo de los Cuerpos Colegisladores...*» Sobra todo comentario y toda otra prueba respecto á la opinion que ha merecido al Gobierno de S. M. este documento.

Pero hay más: en el dictámen de la mayoría del Consejo de Estado se proponia al Gobierno la excepcion en favor de nuestras provincias de Ultramar, manifestando que no debia extenderse á ellas, por su régimen especial, la concesion del trato de Nacion más favorecida, que iba á otorgarse á Inglaterra, como á todas las Naciones convenidas; y el Sr. Ministro de Estado actual ha tenido tan presente la observacion, que en el nuevo *modus vivendi* se consigna este párrafo: «Sin embargo, dicha concesion del trato de Nacion más favorecida *no será aplicable á las Antillas españolas.*»

El Consejo de Estado, como ha indicado tambien muy perfectamente el Sr. Balaguer, decia, de la manera más respetuosa que podia decirlo, que por una cuestion, hasta si se quiere de dignidad nacional, debia suprimirse la Comision mixta; y en efecto, el señor Ministro de Estado actual, y yo le aplaudo por ello, ha suprimido esa Comision mixta, de que no creo haya ejemplo en ninguna negociacion diplomática, tal cual se expresa y entiende en el *modus vivendi* negociado por el Sr. Ruiz Gomez.

Resultado: que los puntos cardinales de ese anatematizado dictámen del Consejo de Estado han sido patrióticamente acogidos por el Ministerio actual.

¡El apasionamiento político del Consejo de Estado! ¡Pues si nos hemos dividido los políticos en esta cuestion! Liberales tan calificados como el Sr. Balaguer, el Sr. General Rodriguez Arias y el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, han votado en contra, y consejeros liberales tan calificados tambien de tales como los Sres. Aguado y Mora y Montero Rios (D. José), han votado en pró, y conservadores hay en el dictámen y en el voto particular. Porque es de advertir, Sres. Diputados, que en el Consejo de Estado habia varios, y muy dignos individuos, que habian sido nombrados por el Gabinete presidido por el Sr. Cánovas del Castillo antes del año de 1881, puesto que el Gobierno presidido por el Sr. Sagasta habia respetado en sus puestos á todos los que no habian renunciado á ellos, limitándose á admitir las dimisiones presentadas á su advenimiento al poder, lo que no ha sucedido ahora. Y cuenta que yo no evoco este recuerdo por ninguna mortificacion ni resentimiento personal, porque sabe muy bien el Gobierno de S. M. que he dimitido en el primer momento en que fué llamado á Palacio el Sr. Cánovas del Castillo para encargarse de formar ese Gabinete.

Señores, no hubo, y con dificultad puede haber en España un Ministerio que tuviese más derecho á la consideracion personal más íntima del Consejo de Estado, que el Ministerio presidido por el Sr. Posada Herrera. Y la razon es muy sencilla. En aquel Gobierno habia cinco Ministros que procedian del Consejo de Estado; de manera que eran amigos particulares y compañeros apreciabilísimos de todos los consejeros que allí estábamos.

Hallábanse en aquel Gobierno el respetable y dignísimo Sr. Posada Herrera, que acababa de ser presidente del Consejo de Estado, y lo era del Consejo de Ministros; el Sr. Ruiz Gomez, que habia sido recientemente presidente de la Seccion de Hacienda de aquel alto Cuerpo; el Sr. General Valcárcel, que lo era de la Seccion de Guerra y Marina; el Sr. Suarez Inclán, que lo era de la de Ultramar, y el Sr. Gallostra, que habia sido secretario general.

¡Influencias! Yo puedo aquí á la faz de la Nacion, asegurar, bajo mi palabra de hombre honrado, que absolutamente nadie, que ninguno de estos cinco Ministros se ha dirigido al Consejo de Estado, ni con una sola nota, ni con un solo recuerdo, ni con un solo besa

la mano, ni se ha dirigido tampoco, porque me consta, el Sr. Cánovas del Castillo á sus amigos políticos. Y respecto del Sr. Sagasta, mi queridísimo amigo y jefe, ¿qué habia de hacer, si no tenia el menor conocimiento de lo que en el Consejo ocurria? Precisamente yo vine á este Palacio despues de terminado el pleno, le referí lo que habia pasado, lo oyó con sorpresa, y la verdad es que no le dió importancia política; porque si se la hubiera dado, el Sr. Sagasta, que está siempre en todo, habria inspirado algo á los amigos políticos que tenia en el Consejo de Estado, y de los amigos del Sr. Sagasta, repito, unos figuran en la mayoría y otros en la minoría.

¿De qué manera se ha discutido el dictámen de la Comision que formaban las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda de aquel alto Cuerpo?

Señores Diputados, se presenta el dictámen sobre la mesa. Y aquí debo entrar en detalles que el señor Balaguer sin duda omitió por razones que voy á exponer y que le honran en extremo.

Dada lectura al pleno, se hizo presente por algunos consejeros la necesidad de mayor ilustracion, y por consiguiente, la conveniencia de que quedase sobre la mesa veinticuatro horas; y el Sr. Balaguer, conciliando el cumplimiento estricto del reglamento con la conveniencia de la indicacion, nos ha dicho: señores, yo no puedo aplazar la discusion, porque segun el reglamento, todo dictámen que empieza á discutirse debe continuar discutiéndose; pero el asunto es grave, muy grave; la indicacion es muy equitativa, y yo la voy á tener en cuenta; y aquí estaremos todas cuantas horas sean precisas del dia y de la noche, y mientras haya un solo consejero que hable en pró ó en contra, ó quiera hacer la menor observacion, estará la discusion abierta y no se cerrará el debate. Y con efecto, se ha discutido creo que seis horas, hablando todos ó casi todos los consejeros y aduciéndose todas ó casi todas las consideraciones sustanciales que aquí se han aducido. Procedióse á la votacion nominal, y cuando se anunció el escrutinio, aunque allí reina la seriedad y la calma, notóse una sorpresa grande, hasta tal punto, que se repitió el escrutinio, se examinó nombre por nombre, y no obstante, apareció por segunda vez la mayoría en contra del dictámen de las Secciones mencionadas. En el acto, el señor presidente nombró una Comision de ponencia para redactar de nuevo el dictámen. ¿Pero qué Comision? Una Comision compuesta de los eruditos presidentes de las Secciones de lo Contencioso, á que yo estaba asignado, y de Fomento; y esta Comision ha tenido el encargo especial, por parte de todos los que habíamos votado en contra del dictámen desechado, de que condensase en el documento que debia remitirse al Gobierno las opiniones emitidas allí naturalmente en favor de lo que iba á ser dictámen del Consejo.

El presidente de la Seccion de Fomento ha sido el encargado de la redaccion. Al dia siguiente se leyó ante los que habíamos votado en mayoría; á aquel luminoso documento hiciéronse las observaciones oportunas para el mayor esclarecimiento de algunos puntos; y como yo tengo alguna memoria, las recuerdo perfectamente, y voy á entrar en el punto mismo que ha llamado tanto la atencion del Sr. Laiglesia.

Señores Diputados, los documentos que se redactan en el Consejo de Estado son documentos muy corteses y lacónicos; se dirigen al Gobierno, y en ellos se hacen simples indicaciones; no se diluyen generalmente los pensamientos, porque lo contrario quizá no seria muy cortés: de suerte que en este documento de que tanto se ha hablado aquí, se establecen conceptos, líneas, ideas generales, digámoslo así, el andamiaje para la obra. Bajo este punto de vista, en el dictámen se sienta que las compensaciones pueden pretenderse, solicitarse y obtenerse, no solo en los artículos españoles que se introducen en Inglaterra y están consignados en el arancel de la Gran Bretaña, y por consiguiente pagan derechos arancelarios, sino en los 17 conceptos más que constituyen los apéndices del arancel inglés y que devengan derechos de aduanas, pero no arancelarios; derechos que se llaman de consumo ó marca, segun la naturaleza del concepto.

Se decia tambien por el Consejo de Estado que las compensaciones se pidiesen sobre los mismos objetos españoles que se introducen libremente en Inglaterra, para impedir en lo futuro las trabas que con frecuencia, á pesar de estas franquicias y de estas libertades, encuentran los españoles al introducir allí muchas materias que, segun las leyes de aquel país, no deben pagar derechos y que, sin embargo, no se pueden introducir con facilidad. Me refiero especialmente al ganado. Conozco bien esta materia. Galicia exporta muchísimo ganado vacuno á Inglaterra. Gracias á esta benéfica exportacion no sufrió los horrores del hambre con que la amenazaron la inclemencia de los temporales, la pérdida de las cosechas y el exceso de los impuestos. En más de una ocasion he tenido que acercarme al Gobierno conservador y á otros Gobiernos para que se hiciesen observaciones á nuestro representante á fin de que no se privase de introducir la gran cantidad de reses vacunas que se trasportan de mi país para el consumo de Inglaterra, especialmente de las familias ricas, de los hospitales y de los cuarteles, y se me contestaba: «¡pero si ese artículo se puede introducir libremente, si las carnes vivas y muertas pueden introducirse sin traba alguna!,» á lo que replicaba yo: pero es el caso que se oponen trabas. Y las trabas que se oponian, fundadas en derechos transitorios y en medidas eventuales dictadas á pretexto de epidemias que no existian, no las puedo ni debo desentrañar, porque de lo que se trataba era únicamente de servir á intereses privados, á la competencia de las carnes muertas de la América del Sur, y de otros abusos punibles que no se pueden prever ni castigar en el primer momento, ni por el Gobierno de Inglaterra, ni por el Gobierno de España, ni por ningun Gobierno del mundo.

Pues bien; el Consejo de Estado no hablaba de frutas verdes ni secas en rigor literal, porque estuviesen unas y otras en el arancel inglés y devengasen derechos ahora. ¿Cómo habia de ignorar eso el Consejo de Estado, si en el voto particular de hoy, que entonces era dictámen, y que fué el rechazado, se sostenia que habia que tener en consideracion que, segun los datos estadísticos últimamente publicados, se han introducido artículos en Inglaterra importados de España, por valor de 200 millones de pesetas, de los cuales tres cuartas partes no han devengado derechos, y solo los ha pagado una cuarta parte, en la que están las pasas, los higos (frutas secas) y los naipes?

Pues si todo eso consta en el dictámen primeramente redactado, á que hace referencia el que se discute, ¿cómo podia ignorarlo la mayoría del Consejo, si precisamente fundó su argumento sobre esas verdaderas ó simuladas franquicias? No; el Consejo de

Estado decia al Gobierno: «Me parece que concedes mucho y te dan poco; me parece que otorgas demasiado y que no te compensan lo bastante, ó que no te otorgan nada en definitiva. Pues bien; fíjate no solo en aquellas materias que están comprendidas en el arancel inglés, sino tambien en aquellas otras que forman su apéndice, que son importantísimas, que por lo ménos son 17 conceptos, y que pagan derechos de aduanas, pero no derechos arancelarios, sino derechos con el nombre de consumos y marca, segun su naturaleza; fíjate tambien en los objetos de libre introduccion, no para cometer el absurdo de pedir rebajas, sino en aquellos para solicitar que no se aumenten ó que se disminuyan los derechos arancelarios, de consumos ó marca, y en los últimos para asegurar la libertad y la garantía de la franquicia.» Este era el pensamiento del Consejo de Estado, Sr. Laiglesia; no podia ser otro, y llamo la atencion de S. S. sobre lo que acabo de exponer. En los primeros casos nos encontrábamos respecto de las almendras, respecto de las nueces y respecto de las avellanas, porque aun cuando Inglaterra es enemiga de la interpretacion, el caso es que nuestros productores y exportadores se quejan de sus interpretaciones, y no saben si las avellanas pueden definirse para los adeudos como frutas secas ó como frutas verdes; y lo mismo sucede con las nueces y las almendras, que son frutas de gran vigilancia en Inglaterra, y uno de los conceptos sobre el que se comercia mucho con España, porque de las nueces, avellanas y almendras pueden extraerse ciertos jugos para bebidas.

Señores, yo no tengo entusiasmo por la organizacion del Consejo de Estado; ni la defiendo, ni la censuro. Lo que sí sé es que allí entran por cientos, por millares los expedientes de todos los Ministerios, y esto prueba el gran juicio que de su ilustracion y rectitud tienen todos los Gobiernos; porque si no le concedemos esa confianza ilimitada, vendrá á resultar que se remiten los expedientes al Consejo de Estado porque los Ministros desconfian de las notas ó informes de los centros directivos, ó porque se quiere establecer un trámite dilatorio para impedir ó retardar las resoluciones que puedan traer á los departamentos ministeriales algun compromiso.

Y si me asombra lo que allí entra, me asombra más lo que de allí sale en tan poco tiempo y tan bien despachado, merced á la laboriosidad y á las notorias dotes de los consejeros y á la ilustracion, asiduidad y honradez de aquel excelente personal de Secretaría.

Muchas veces he oido, Sres. Diputados, que el cargo de consejero de Estado era muy cómodo. Todos los cargos son buenos y no tienen trabajo alguno para los hombres que no comprenden la conciencia de su deber.

Yo me permito con esta ocasion llamar la atencion del Gobierno, de la mayoría y de la minoría, con el mayor encarecimiento, sobre la organizacion del Consejo de Estado, para que se piense sériamente sobre ella y para que cualquiera que sea la determinacion de las Córtes y del Gobierno, bien se conserve la jurisdiccion retenida, bien se establezca la delegada, se aumente el personal de consejeros y el de Secretaría, principalmente para la Seccion de lo Contencioso; porque, Sres. Diputados, es un dolor que estén allí meses y meses, y á veces años, durmiendo bajo el polvo de la necesidad y del olvido, pleitos en que se ventilan cuantiosos intereses, y que estén así paralizados esperando turno, en perjuicio del Estado, de los litigantes y de sus auxiliares.

¡Ah señores! Si yo tuviese el convencimiento de la buena manera de funcionar de todas las ruedas del Estado como lo tengo de la sabiduría, de la calma, de la serenidad y de la fortaleza del Consejo de Estado, estaria, como español, tranquilo y orgulloso.

El Sr. Balaguer lo ha dicho: allí, es verdad, se conservan para su gloria y esplendor las tradiciones de independencia y majestad de su primitivo orígen, sin pensarse jamás en las consecuencias.

Concluyo sintiendo en el alma haber distraido á la Cámara tanto tiempo; pero estoy seguro de que me perdonará, teniendo en cuenta que es un justo tributo de consideracion que rindo á la nunca desmentida respetabilidad de aquel alto Cuerpo, al que no pensé llegar, y solo llegué por la munificencia de S. M., que se dignó nombrarme, y por la benevolencia excesiva de aquellos Ministros de mi partido que se sirvieron proponerme, sin pretenderlo, y con cuya amistad me honro en sumo grado. (*Bien, muy bien, en las minorías.*)

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LAIGLESIA**: La importancia personal que el Sr. Balaguer tiene legítimamente adquirida en todas las provincias catalanas, me obliga, Sres. Diputados, á decir algunas palabras en contestacion á aquellas que ha pronunciado S. S. y que tienen relacion directa con el proyecto sometido á nuestra deliberacion.

Aunque en breves frases, el Sr. Balaguer ha afirmado que el proyecto que se discute tiene en contra suya el estar redactado contra las opiniones económicas del Gobierno que lo ha suscrito, y de ser un proyecto antiespañol; y estas dos afirmaciones que dichas por cualquiera otra persona las creeria ya rectificadas en cualquiera de los discursos que se han pronunciado por la Comision, no pueden pasar desapercibidas cuando vienen de labios tan respetables y autorizados como los de S. S., que goza entre todos sus paisanos de una consideracion, de una autoridad que harán que estas palabras tengan gran resonancia en aquellas provincias.

Despues de lo que aquí se ha dicho respecto al carácter doctrinal que en la cuestion de proteccion tiene el partido conservador; despues de haberse recordado terminantemente con el texto en la mano las palabras que el Sr. Cánovas pronunció aquí con motivo de la discusion del tratado con Francia, en que se consignaba clara y esplícitamente contestando á una interrupcion del Sr. Puigcerver, que el partido conservador habia seguido por espacio de muchos años una negociacion importantísima para hacer que Inglaterra entrara con las demás Potencias á gozar de los beneficios de la segunda columna de nuestro arancel á cambio de los beneficios que se dieran á nuestros vinos; cuando el Sr. Cánovas del Castillo, refiriéndose á esta negociacion, marcó y declaró expresamente que si esta negociacion no habia llegado á término no habia sido porque el Gobierno español no habia podido ponerse de acuerdo con el Gobierno inglés respecto á las ventajas que debian darse á los vinos españoles; cuando aclaró este concepto repetidas veces para afirmar que no era exacto, como se habia afirmado en esta Cámara, que el partido conservador ha-

bia ofrecido la rebaja absoluta de nuestro arancel á cambio de la disminucion de los derechos de nuestros vinos, y se ha repetido esto tantas veces, ¿era justo que el Sr. Balaguer acusara al partido conservador de no tener convicciones concretas y propias respecto al proyecto que se discute?

Como el Sr. Ministro de Estado, en nombre del Gobierno, ha de ocupar pronto vuestra atencion y seguramente ha de tratar este punto importante que una y otra vez ha venido al debate, no insisto sobre él; pero creo que podria aclarar más para terminarlo, el que los Sres. Diputados recordaran lo que hemos dicho respecto al texto expreso, claro y terminante del discurso que pronunció aquí el Sr. Cánovas del Castillo.

Respecto al carácter antiespañol del proyecto, permítame el Sr. Balaguer que yo crea á mi vez que S. S. no ha tenido bastante en cuenta la gravedad de su afirmacion; porque, ¿es posible, Sres. Diputados, cuando una Cámara española, cuando tantos Gobiernos españoles se han ocupado de nuestras relaciones mercantiles con Inglaterra, procurando encaminarlas todas á un término, y no habiendo desde 1867 acá un Ministro español que, con más ó ménos atencion, no haya procurado llegar al término de estas negociaciones, es posible creer que esta negociacion, llevada desde 1867 con tanta perseverancia, con tanta tenacidad y con tal acierto por distintos Ministros al tener un resultado concreto al presentar á las Córtes el proyecto de ley que es consecuencia de ella, pueda ser calificado con justicia como antiespañol? Pero el Sr. Balaguer no se contentaba con esta afirmacion: la explicaba exponiendo algunas ideas políticas que considero, dada la importancia de S. S., de grandísima gravedad. Porque, Sres. Diputados; si tomamos tal como el Sr. Balaguer los ha afirmado los puntos de vista políticos que S. S. ha defendido esta tarde, ¿qué resultaria de la declaracion de su discurso? Pues resultaria que el Sr. Balaguer, el dia de mañana, cuando se vea obligado por los acontecimientos políticos á representar á su partido en estos bancos, estaria en el deber de declarar la guerra á Inglaterra, de manifestar una política hostil á esta Potencia, ó de hacer por lo ménos algunas declaraciones contrarias á sus intereses mercantiles ó políticos que estuvieran en armonía con las doctrinas ó ideas que S. S. ha expuesto; porque, ó no tienen sentido real ninguno las declaraciones que se hacen en este sitio, ó es preciso reconocer que cuando se dice que Inglaterra es para nosotros una amenaza, que se presenta en Gibraltar y en Portugal como una amenaza y que debemos mirar con recelo lo que se relaciona con esta Potencia, ó no se quiere decir nada, ó se indica que no debemos tener con el Gobierno inglés las relaciones políticas que hoy mantenemos, ó que encaminemos nuestras relaciones de modo que esta gran Potencia, en vez de ser aliada nuestra, en vez de estar en buenas relaciones con nosotros para la defensa de los intereses, sea considerada para el partido que el Sr. Balaguer representa, sea considerada para el Sr. Balaguer como motivo de hostilidad más ó ménos directo, más ó ménos esplícito.

Y si esto no es lo que se deriva de la afirmacion del Sr. Balaguer, ¿qué es lo que se deriva? Porque cuando se discute un arreglo comercial como el que se está discutiendo, cuando este arreglo comercial tiende á estrechar las relaciones mercantiles y económicas entre dos países, decir que no se deben hacer esos tratados, oponerse á ellos, hacer las declaraciones políticas que el Sr. Balaguer ha hecho, representa que se quiere adoptar una política hostil, una política peligrosa, una política gravísima, que de seguro, si el Sr. Balaguer tuviera necesidad de practicarla, se asustaria de las propias declaraciones que ha hecho y no aceptaria la responsabilidad de los actos que se derivan de lo que S. S. ha dicho esta tarde. No, Sres. Diputados; seguramente el propósito del Sr. Balaguer no ha sido este; pero como aquí todos, un poco más ó un poco ménos, extremamos nuestras opiniones, el Sr. Balaguer, para combatir duramente el proyecto que se discute, para presentar ante la opinion la conducta del Gobierno conservador de una manera que pueda inspirarla desconfianzas y dudas, el Sr. Balaguer afirma que de lo que se trata es de votar un proyecto antiespañol, de crear para los intereses españoles un peligro y una dificultad que no está en realidad en relacion con los hechos que son consecuencia natural de este proyecto. Pero como el Sr. Balaguer no ha hecho para probar esta tésis gravísima ninguna demostracion práctica; como no ha citado ningun antecedente de aquellos que puedan ser pertinentes para el exámen de un arreglo comercial como el que estamos discutiendo, preciso será que yo ponga término á las indicaciones con que estoy contestando al Sr. Balaguer, afirmando enfrente de las palabras que S. S. ha pronunciado al declarar que este es un proyecto antiespañol, la declaracion que yo estoy seguro aceptarán todos los Sres. Diputados, de que este proyecto es un arreglo comercial tan importante como el que se hizo cuando se votó el tratado con Francia, tan importante como el que se hizo cuando se votó el tratado con Bélgica, tan importante como son siempre todos los tratados que vienen á estrechar las relaciones mercantiles entre dos países que antes no tenian arreglos de esta clase.

Pero llegamos, Sres. Diputados, á la cuestion que principalmente ha excitado el ánimo del Sr. Balaguer, y es el incidente que se relaciona con el informe del Consejo de Estado, y yo sobre este punto, aunque sea por breves instantes, necesito la atencion de la Cámara para explicar las palabras que yo pronuncié el otro dia, y que no tienen en realidad nada que ver ni con las declaraciones que el Gobierno pueda hacer y que seguramente son contrarias á esta opinion, ni con las que pueda hacer esta Comision, que en uso de su derecho nada tiene que ver con el juicio crítico que yo expuse respecto á este documento; pero yo reclamo al mismo tiempo del Sr. Balaguer, como de todos los Sres. Diputados, el derecho perfecto, el derecho estricto, con que yo, Diputado de la Nacion, yo, que puedo examinar aquí una sentencia del Tribunal Supremo, yo, que puedo juzgar los actos de los Ministros, yo, que puedo intervenir en la legislacion y en la administracion pública por medio de una accion fiscal que se ejercita y se practica en todos los Parlamentos, no he podido detenerme ante el informe del Consejo de Estado, cuando este informe ha sido repetidamente citado, repetidamente alegado como argumento poderoso, contra la presentacion del *modus vivendi* que se está discutiendo.

Era, pues, una necesidad absoluta de mi posicion en este debate el indicar algo que rebajara ante el juicio de la Cámara la autoridad que se queria dar al dictámen de la mayoría del Consejo de Estado, y con el respeto más profundo á las personas, sin propósito

de lastimar á los dignísimos consejeros que desempeñaban entonces ese cargo, sin ánimo de molestar ni directa ni indirectamente al Sr. Balaguer, ni al señor Martinez, ni á ningun Sr. Diputado de los que han tratado esta cuestion, ni á ninguno de los indivíduos que formaban entonces el Consejo de Estado, yo, repito, con el respeto más profundo á las personas, no pude ménos de declarar con relacion á los hechos que aquí expuse, y en testimonio de la afirmacion que hice, que el Consejo de Estado, al examinar y discutir esta cuestion importantísima, no hizo de ella un trabajo administrativo, un trabajo técnico, un trabajo especial, como se hace en todos los países cuando de tratados de comercio se trata. Seria por falta de tiempo, seria por la premura de las circunstancias en que se llevó el asunto al Consejo de Estado; no discuto, no quiero averiguar las causas, pero el hecho es que este informe no ha tenido la autoridad que debia tener para preparar con acierto la resolucion de que se trataba. Y el hecho es, Sres. Diputados, que al discutirse esta cuestion en el Consejo de Estado, se han hecho afirmaciones en algunos párrafos que no puedo ménos de leer á la Cámara.

El Consejo de Estado, en el informe que suscribió la mayoría de aquel alto Cuerpo, se expresa, despues de decir que se va á hacer un estudio nímio y detallado de la cuestion, «que la omision de las frutas verdes y secas y de las demás producciones de la costa de Levante ú otras regiones de la Península, parece al Consejo un descuido que puede redundar en perjuicio de varias de nuestras provincias, que no deben ser de peor condicion que las productoras de vinos.»

En este párrafo, Sres. Diputados, que ya habia leido el Sr. Martinez, ó no se dice nada, ó se censura al Gobierno porque no se ha cuidado de obtener para las provincias de Levante las mismas ventajas, el mismo interés que se ha tenido para los vinos; y como las provincias de Levante no producen ni exportan á Inglaterra más que minerales en cantidad importantísima, vinos, aceites y frutas verdes, que con esta clasificacion técnica aparecen en el arancel, yo no pude ménos de creer, al leer este párrafo del dictámen, que la omision que se censuraba en el Gobierno reconocia por causa el error de suponer gravados en el arancel inglés estos frutos; y como se trataba de productos que tienen una importancia tal, que representan en la exportacion española á Inglaterra nada ménos que el 10'57 por 100, yo creí que esta censura al Gobierno estaba fundada realmente en el beneficio que se suponia que pudieran tener estos artículos. Y la prueba de que mi opinion era la que predominó tambien en el Consejo de Estado, ó debió predominar, es que la minoría, al suscribir otro dictámen, citó expresamente, como ha dicho perfectísimamente el Sr. Martinez, los artículos que contiene el arancel inglés, haciendo de este modo una correccion inmediata á la afirmacion que se habia hecho por la mayoría del Consejo, y viniendo á rectificar por este modo aquella censura, que era completamente inexacta. Porque yo dije el otro dia, y aquí tengo el arancel inglés con las explicaciones oficiales publicadas para hacerlo más comprensivo al comercio francés, que en él no hay tales partidas, y que por consiguiente, cualquiera que hubiera sido el Gobierno español, éste ó cualquiera otro, no habria incurrido en omision ninguna al no gestionar la rebaja de derechos para unas mercancías que no tienen absolutamente partida alguna en aquel arancel.

Pero no se trata solo de esto: llega el momento de que el Consejo de Estado examine y discuta la graduacion alcohólica que debe admitirse como límite mínimo para el pago de un chelin por gallon, y en ésta, que era una cuestion esencial, una cuestion técnica, una cuestion en que la administracion tiene el deber de tener un juicio y una opinion precisa, se dice:

«Nunca más que hoy deplora el Consejo la falta de datos y noticias acerca de la produccion y fuerza alcohólica de nuestros vinos, de cuya falta se duele el Sr. Ministro de Hacienda en su informe de 4 del corriente; pero por lo mismo que existe la duda, aconseja la prudencia no tratar con el Gobierno de la Gran Bretaña sobre una base tan estrecha como es el límite de los 30 grados, cuando es sabido que el de España ha exigido en otras ocasiones la condicion *sine qua non* de ampliar la escala alcohólica á 33 grados, y cuando varias personas peritas é interesadas en la exportacion de nuestros vinos á Inglaterra opinan que debe elevarse á 36.»

De modo que el Gobierno, en vista de este dictámen, no podia saber más que lo que repetidamente se habia dicho en la prensa, que habia algunos particulares que juzgaban que 33 grados era el límite que debia gestionarse y otros 36, dejando, por consiguiente, en esta cuestion importante, en imposibilidad absoluta al Gobierno para que formara una opinion concreta sobre los puntos esenciales de la negociacion.

Más tarde, cuando se trataba de examinar la importancia ó validez ó conveniencia de la creacion de una Comision mixta que pactó el protocolo que firmó el Sr. Ruiz Gomez, se afirma que «no hay memoria de que en ningun otro tratado de comercio celebrado por el de S. M. Católica se concediese á Potencia alguna la facultad de ejercer funciones administrativas dentro de nuestro territorio, y ménos se reconociese la de oir y en cierto modo juzgar las reclamaciones que hiciesen los españoles á los extranjeros. Tampoco recuerda que Nacion alguna independiente lo haya consentido.»

Y esta afirmacion se hace, señores, cuando es notorio que no hay posibilidad de hacer negociaciones comerciales de ninguna clase entre dos Potencias, sin que una Comision mixta, oficiosa ú oficial examinen las valoraciones que han de servir como tipo del arancel. Comision mixta fué la que presidió el señor Albacete cuando se negoció el tratado de comercio con Francia; Comision mixta es la que esencialmente ha venido á representar el Sr. Albacete cuando con Mr. Forster ha estado examinando recientemente los tipos que debian tomarse como base para la negociacion del convenio con los Estados-Unidos, y Comision mixta y oficial fué la que constituyeron mister Cobden, Mr. Chevalier y otros hombres importantes de la administracion francesa é inglesa para examinar los puntos que habian de servir de base para el tratado de comercio de 1860, que ha sido uno de los actos más importantes de las negociaciones comerciales de este siglo; y sin embargo de estos hechos notorios y repetidos, se afirma que no se recuerda que ninguna Nacion independiente haya consentido jamás en estas Comisiones mixtas.

Antes de terminar, Sres. Diputados, he de decir algo sobre el carácter apasionado que yo habia visto en la redaccion del dictámen que explique mi afirma-

cion, y para ello no tengo más que leer uno de sus párrafos finales:

«Bien se alcanza al Consejo que es un *modus vivendi*, cuya duracion termina en 1887; pero si á consecuencia de las reformas arancelarias que se estipulan padeciesen nuestras fábricas, ¿no bastarian tres años de ensayo para arruinarlas? Y una vez arruinadas, ¿seria tan fácil borrar las huellas del desastre y recobrar la riqueza perdida?»

De suerte que la mayoría del Consejo de Estado aceptaba, aunque en hipótesis, la posibilidad de que el *modus vivendi* fuera la destruccion absoluta de la industria y de la riqueza nacional, haciendo una afirmacion que en la irresponsabilidad de la prensa y del Diputado que habla puede hacerse, pero que en un dictámen de un Consejo que representa la autoridad administrativa y técnica de la Nacion, tiene gravedad inmensa.

Estas han sido las razones que me movieron á decir que yo no encontraba en el dictámen de la mayoría del Consejo de Estado la autoridad y fuerza suficientes para considerar este argumento con toda la fuerza é importancia que le habian dado los Sres. Nicolau, Baró y Durán y Bas cuando se han ocupado de este asunto; pero, repito, que esta opinion que yo he formado del dictámen de la mayoría del Consejo de Estado es absolutamente independiente del juicio que haya podido formar la Comision y el Gobierno; que no ejerzo más que un acto de crítica perfectamente constitucional y legítimo, del que se ha hecho uso en este mismo Parlamento, donde hemos oido con motivo de la discusion de actas, discursos apasionados y vehementes hechos por distintos Diputados al juzgar la separacion de los Ayuntamientos, y donde se examinaban los informes del Consejo de Estado, sin que esto produjera la impresion de disgusto ni de ofensa que he visto hoy reflejados en las palabras que han pronunciado esta tarde los Sres. Balaguer y Martinez.

No se trata, pues, de una cuestion personal; yo separo la personalidad de los dignísimos señores que formaban entonces el Consejo de Estado; yo separo la personalidad de los Sres. Balaguer y Martinez y la de todos los que intervinieron en aquel acto, para probar que yo no juzgaba la cuestion de una manera estrecha, que yo no hacia apreciaciones con relacion al Consejo de Estado tal como se encontraba organizado entonces; decia, como fundamento del juicio que habia formado, que la agitacion y la perturbacion en que estamos hace muchos años, ha hecho que el Consejo de Estado esté compuesto, lo mismo en esta situacion política que en la anterior, que en las situaciones revolucionarias, de un gran número de hombres políticos, de hombres que tienen su importancia en su significacion política, y se ha alejado á los hombres exclusivamente de administracion, á los hombres técnicos y prácticos, y que esto era un mal que dañaba á la importancia, á la significacion y á la autoridad de esa altísima corporacion del Estado. Esta opinion, que en uso de mi derecho expresaba entonces, no se referia en poco ni en mucho á la organizacion personal del Consejo de Estado en aquella época; era un juicio del que estoy seguro que participan muchos que han tenido necesidad de estudiar cuestiones administrativas, y encontrar en los expedientes que han examinado dictámenes de dicho Consejo.

Pero en fin, esta cuestion, despues de todo, no tiene importancia suficiente para que el Congreso se ocupe mucho de ella; se trata de opiniones sin importancia por ser mias, pero que yo he expuesto usando del derecho de crítica individual, en lo cual jamás he creido que pueda haber ofensa á las dignas personas que han intervenido hoy en este debate, y que realmente no han podido ver en mí el propósito de decir nada que pueda perjudicarles.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Tan solo dos palabras he de decir al Sr. Laiglesia, que ha tenido la bondad de contestar á las primeras observaciones mias, y he de decírselas, porque me interesa aclarar este punto, que ha dado á mis palabras más importancia que la que yo queria darlas, porque he dicho sencillamente, antes de expresar mi idea, que iba á hablar con sinceridad; y ahora añadiré que en lo que he indicado respecto á la cuestion de Inglaterra, no he hecho más que repetir frases de uno de los hombres más ilustrados, de uno de los mejores filósofos que tiene España.

Yo reconozco ¿cómo no lo he de reconocer? que hemos de tener relaciones amigas con una Nacion tan poderosa é ilustre como Inglaterra, á la cual admiro sobre todo, porque tiene un decidido amor á la Patria. He dicho antes que si se hubiera podido dar ese carácter, no respecto del Gobierno actual, ni respecto de las personas que han intervenido en eso, cuyo españolismo no cabe poner en duda, se hubiera debido tener en cuenta que Inglaterra busca siempre en sus tratos comerciales la parte del leon, porque considera á las demás Naciones como inferiores suyas, y trata de sacar todo el partido posible para sus intereses políticos y comerciales. En este sentido, y no en otro, es en el que yo me he expresado.

Relativamente al dictámen del Consejo de Estado, nada tengo que decir. El Sr. Laiglesia ha dicho que ha expresado opiniones suyas, respetables como las de cualquier otro Sr. Diputado, y yo no tengo que contestar nada desde el momento en que S. S. no ha insistido hoy en las frases que me parecieron graves, al ménos tal y como yo las entendí el otro dia. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Durán y Bas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Antes de empezar las rectificaciones que he de oponer á las afirmaciones del discurso pronunciado ayer por el Sr. Atard, debo dar á S. S., no solo en mi nombre, sino en el de todos los Diputados por Cataluña, las más expresivas gracias por la declaracion que hizo.

El Sr. Atard manifestó, y creo que realmente éste ha de ser el sentir de la Comision y de todos los señores Diputados, y lo habia yo tambien reconocido en mi discurso de antes de ayer, que dentro de este recinto no existe prevencion alguna contra los intereses de Cataluña. Cuando yo decia que esas prevenciones existen fuera de aquí, lo recordareis todos, Sres. Diputados, manifesté igualmente que aquí, donde todos nos inspiramos en el alto sentimiento de justicia en interés del país, no podíais abrigar prevencion alguna contra aquellas provincias. Tenia yo ese convencimiento, porque me bastaba recordar las declaraciones y los sentimientos de los hombres que forman el Gobierno y de algunos que constituyen la Comision;

pero no deja por esto de ser ménos cierto que tales prevenciones se repiten un dia y otro dia fuera de aquí, de palabra por unos y en sus escritos por otros; y yo habia tenido necesidad de protestar contra eso, como la que tengo de agradecer la declaracion de su señoría, porque es hija de la justicia. Afirmo una vez más que no hablamos aquí nunca, jamás, en nombre exclusivamente de los intereses catalanes, ni espero que seamos únicamente los Diputados por Cataluña los que levantemos nuestra voz en contra del *modus vivendi*, porque Diputados que no representan las provincias catalanas, sino distintos intereses de provincias muy lejanas de la Península, como el Sr. Conde de Caspe y otros, con quienes he tenido la honra de conversar sobre este asunto, han manifestado criterio igual al mio; y entre esos Diputados hay el que acabo de citar, á quien por adornar entre otras cualidades, la de la modestia, si no ha creido conveniente terciar en este debate auxiliándonos con su palabra, lo hará como otros, con su voto. (*El Sr. Conde de Caspe pide la palabra.*)

Entrando ahora en las rectificaciones que brevemente he de hacer, no á todo el discurso del señor Atard, al que quisiera dar cumplida contestacion, sino á algunas de las más importantes ideas que ha emitido, porque me veré obligado á hacer otras rectificaciones cuando haya hablado el Sr. Ministro de Estado, tengo necesidad de ocuparme ante todo de una de carácter doctrinal, cual es el principio fundamental del partido conservador en sus aplicaciones á la política económica de los pueblos, y que debe seguirse, hoy más que nunca, en nuestra Patria.

El Sr. Atard dijo que me iba á rectificar, y ciertamente no lo hizo. Yo habia buscado la diferencia que existe entre el partido conservador y el partido liberal, en el principio generador de sus respectivas doctrinas; y el Sr. Atard me ha contestado dándome la definicion de lo que creo que solo es el arte de gobernar; y mientras yo decia que lo que divide fundamentalmente á los partidos conservadores de los partidos liberales es el diferente concepto de la naturaleza en las relaciones del Estado con el indivíduo en todas sus manifestaciones, el Sr. Atard oponia á esto que para él, gobernar no es más que realizar sucesivas transacciones. Pero aquí se confunde un procedimiento con un principio, siendo así que los principios y los procedimientos son cosa diversa. Sin duda tambien en éstos como en aquéllos se distinguen los partidos; pero yo no me he ocupado, ni ahora tenia para qué, en los procedimientos de gobierno del partido conservador.

Yo comprendo que en el arte de gobernar sea una de sus reglas, bien que no la única, la defendida por el Sr. Atard; creo tambien que cuanto más conservador es un partido, tanto más debe transigir dentro de los límites naturales, lícitos de toda transaccion, dentro de todo lo que es puramente accidental y mudable; yo admito, así entendida, la declaracion que tantas veces hemos oido de los elocuentes labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de que gobernar es transigir. Sin embargo, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha dicho jamás que gobernar no sea más que transigir, no; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene más alta idea de gobierno. Aunque hablando de éste, no como entidad ó Poder, sino de su accion, haya declarado que circunstancias de órden práctico hagan transiguir algunas, muchas veces, con los hombres ó con hechos ya realizados, nunca ha afirmado que á transigir se reduzca toda la mision de los Gobiernos. Esta, ora es transigir, ora es resistir; unas veces es empezar, otras auxiliar ó coadyuvar; lo que es siempre es dirigir las fuerzas sociales á la realizacion del fin del Estado. No refutó, pues, el Sr. Atard mi doctrina sobre el principio generador del partido conservador y las relaciones de este principio con la política económica de los pueblos.

Pero añadia el Sr. Atard: el partido conservador no ha hecho la declaracion de proteccionismo entre sus doctrinas. Me parece que S. S. se engaña. En primer lugar, no solamente se hacen declaraciones de principios para formar la doctrina de su partido en las discusiones parlamentarias, sino que especialmente en los tiempos modernos, hasta en las reuniones no oficiales, pero públicas, donde hablan políticos eminentes; en las Academias, donde se pronuncian discursos con carácter doctrinal, y que van dirigidos á investigar y á exponer la razon filosófica, los más elevados y abstractos principios de la doctrina para que luego sirva de criterio á los partidos en la gobernacion del Estado; en los libros de crítica ó de exposicion de doctrinas, se hace hoy la declaracion de principios de un partido. Allí es donde se elaboran las doctrinas políticas, que despues se llevan por los partidos á la gobernacion del país. ¿Quién negará que en el partido constitucional, uno de los hombres más eminentes que ha tenido, el Sr. Olózaga, no hizo un verdadero programa de política, relativamente al concepto de la libertad, en aquel discurso que pronunció en el Ateneo en el año de 1860, cuando reasumiendo un debate acerca de si las libertades habian de ser más ó ménos absolutas, ó si debia haber un criterio para ser limitadas; quién negará, digo, que formuló entonces la doctrina del partido constitucional, la doctrina generadora de la política de aquel partido, á la cual éste se ha atemperado en la oposicion y en el poder? ¿Y pudiéramos negar nosotros la doctrina que han profesado en tales lugares y en tales formas tantos ilustres conservadores, y entre ellos, entre los más caracterizados, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en sus notables discursos literarios, históricos y filosóficos, y que hoy forman su notable obra: *Los problemas contemporáneos*? Pues allí, bajo un punto de vista, á veces abstracto, la doctrina fundamental, la doctrina propia del partido conservador, allí está la exposicion de los principios que la constituyen, que la caracterizan y que distinguen á este partido de los partidos liberales.

Así que, ¿cómo podremos negar los conservadores que sobre política económica tenemos doctrinas propias, cuando en el último discurso pronunciado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el Ateneo, desenvolviendo el tema de las nacionalidades, explicó la manera cómo debe aplicarse en la vida económica de los pueblos el principio que de ellas se deriva? Vea, pues, el Sr. Atard, primero, cómo el fundamento de la doctrina proteccionista que yo expuse se encuentra en el principio generador de nuestro partido, y segundo, cómo ésta es y no puede dejar de ser proteccionista.

Entrando ahora en otras rectificaciones más concretas al aspecto práctico de la discusion, recordareis, Sres. Diputados, que ayer decia el Sr. Atard que no son los Diputados catalanes los que pueden quejarse

de los perjuicios producidos por el tratado de comercio con Francia, porque en muchas partes de España, y especialmente en Cataluña, se exportan artículos de lana para la vecina Francia; y nos decia S. S.: «os quejais sin razon cuando decís que el tratado os ha ocasionado perjuicios.» Ante todo, yo hubiera deseado que el Sr. Atard, descomponiendo los números y buscando la significacion de ellos, hubiese dicho qué clase de artículos se exportan á Francia, y cuáles de esos artículos proceden de la fabricacion catalana; y tengo para mí que habria de ser muy difícil tal tarea al señor Atard, porque real y verdaderamente han de ser de escasísimo valor, si los hay, esos artículos de lana que se exportan á Francia. En todo caso serán únicamente algunos que se consumen en el territorio francés más limítrofe al nuestro, porque en él, por efecto de cierta semejanza de usos y costumbres que existe siempre entre pueblos vecinos, se usan algunos artículos que se fabrican en Cataluña, y que en Francia, por el escaso consumo que allí tendria, no se dedica la industria á semejante fabricacion.

Pero hay más, Sr. Atard, y es que S. S. no ha recordado, y yo se lo voy á hacer recordar, lo que por su práctica de abogado en una importante poblacion mercantil; lo que todos los que hemos ejercido la abogacía en poblaciones mercantiles é industriales hemos visto ser un hecho cuotidiano, y es la reexportacion de productos venidos del extranjero, por no estar conforme el comerciante que ha hecho el pedido con los artículos que se le envian y que quedan por cuenta y razon de la casa remitente. En casos tales, esos productos se reexportan, y como en las aduanas no se toma esto en consideracion, resulta que figuran en los estados cantidades que no tienen el orígen que supone S. S. Esto lo saben, esto no lo podrán negar los comerciantes de Madrid y de todas las poblaciones mercantiles, pues todos se han encontrado en esta situacion.

Hay tambien que considerar que muchas veces se remiten artículos como de tránsito, sea por tierra, sea por mar en parte y en parte por tierra, en ferro-carril hasta Francia, y desde allí por mar para la América del Sur, para nuestras Antillas ó para otros puntos; y por esto, Sr. Atard, nótelo bien S. S.; nótelo bien el Congreso, de Inglaterra se exportan vinos de Jerez; ¿me hace S. S. el favor de decir dónde, en qué punto de la Gran Bretaña se encuentran viñas que producen vino de esta clase? Pues esto solo significa que de los vinos españoles que van á Inglaterra se exportan anualmente muchos miles de hectólitros para otros puntos; y claro es que habrá otros muchos artículos que se encuentren en el mismo caso. Se me dice que tambien de España van locomotoras á Portugal, y los Sres. Diputados podrán comprender si esas locomotoras son de produccion española.

Repitió ayer el Sr. Atard una cosa que habia dicho tambien el Sr. Laiglesia; que Inglaterra tiene derecho á que se la ponga en condiciones iguales á Alemania, Francia y Bélgica. ¿En qué sentido sostienen el Sr. Atard y el Sr. Laiglesia que Inglaterra tiene derecho? Derecho perfecto, indudablemente no lo tiene. ¿Es el derecho de Nacion amiga, para conservar con ellas buenas relaciones? Esto no lo negaré; pero diré que para nosotros, españoles, no teniendo un derecho perfecto, no se lo hemos de reconocer; porque si á Alemania, Francia, Bélgica y otras Naciones, aun en artículos que se fabrican en Inglaterra, les hemos hecho concesiones, tal vez no todas convenientes, es porque no son tan temibles para la industria española como lo es Inglaterra; y por consiguiente, si aquellas Naciones pueden causar perjuicio como uno ó como dos, Inglaterra nos lo puede causar como cinco ó como seis, y en este caso es imprudente nivelar una con otras.

Contestando el Sr. Atard á otra observacion mia, cuando dije que era lástima, y grande, que se hubiera perdido la industria sedera en España, dábame su señoría una razon que no creo pueda convencer al Congreso.

La causa, nos decia S. S., de que así como antes habia 8.000 telares para la industria sedera en Valencia, haya ahora solo 1.000, consiste en que en Valencia apenas existe el cultivo de la morera, y recordareis, Sres. Diputados, que á renglon seguido nos decia el Sr. Atard que la provincia de Valencia exportaba grandes cantidades de seda al extranjero.

Si la industria ha muerto por falta del cultivo de la morera y la produccion de la seda es menor, ¿cómo queda seda para exportar? Pero aparte de esto, preguntaré al Sr. Atard: ¿por ventura toda la seda que se consumía cuando existian los 8.000 telares, era de Valencia, ó venia mucha, muchísima del extranjero? ¿Por ventura, en Barcelona, donde habia 13.000 telares, se consumia únicamente seda de Valencia? Además, en la industria algodonera ¿consumimos hoy, para alimentarla, algodon de España? ¿Por ventura, en la industria lanera, consumimos hoy lana española? No puede, pues, ser esta la razon de haber muerto la industria sedera; otras causas, dependientes tambien de las rebajas arancelarias, son las que han producido ese resultado; y el tratrado con Francia ha ocasionado aún en la decadencia, algo antigua, de esta industria, una paralizacion de más del 46 por 100.

Voy á concluir mi rectificacion con dos que serán muy breves.

El Sr. Atard, lo mismo que el Sr. Vizconde de Campo-Grande, habian manifestado que una de las causas de la necesidad de los tratados es que el arancel español es uno de los más altos de Europa. ¿Afirma esto todavía el Sr. Vizconde de Campo-Grande? (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Sí señor.) ¿Me permite S. S. la lectura de algunos datos? Pues se los voy á leer, los leeré y los dejaré tambien en poder de los señores taquígrafos. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Exceptuando los derechos de consumos, porque hay aranceles que tienen los derechos de consumos.) ¿Quiere S. S. comparar nada más el arancel de España con el de Portugal? (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: He exceptuado á Portugal.) ¿Quiere su señoría comparar nuestro arancel con el de Rusia? Pues está tambien comprendido en la excepcion. Hé aquí algunos de estos datos:

TEJIDOS DE LANA.

	DERECHOS.	
	Mínimo. Pesetas por kilógramo.	Máximo. Pesetas por kilógramo.
Portugal......	1'40 alfombras.	11'20 chales.
Rusia.........	2'44 estameña.	32'23 chales de cachemira.
España.......	1'00 alfombras.	4'30 pañería de lana pura.

Las alfombras pagan, por 100 kilógramos:

En España, pesetas	99'70
En Austria	100
En Alemania	125
En Italia	110
En Francia, las persas	186

En tejidos de algodon bastarán los ejemplos de Francia y de Bélgica, en cuyas Naciones hay establecida una clasificacion científica que eleva gradualmente la escala de los derechos, segun la cantidad de trabajo absorbida en el producto:

1.° Hay grupos que comprenden: tejidos crudos, blancos y teñidos.

2.° En cada grupo hay varias clases, segun el peso mayor ó menor de cada 100 metros cuadrados.

3.° Dentro de cada una de estas clases hay varias especies, clasificadas por el número de hilos contenidos en el espacio de 5 milímetros cuadrados.

TEJIDOS LLANOS, LISOS Y CRUZADOS.

Bélgica:	Derechos máximos. Pesetas por kilógramo.
Crudos	De 1'80 á 3
Blancos	De 2'07 á 3'45
Teñidos	De 2'05 á 3'25

Francia.—Arancel convenido:

Tejidos lisos y cruzados:

Crudos	1'80, 2'42 y 5'40
Blancos	2'07, 2'78 y 6'21

Teñidos.—Aumento sobre los crudos de 25 francos por 100 kilógramos.

España.—Arancel convenido:

Crudos, blancos y teñidos, pagan pesetas 1'54 y 1'74.

Estampados.—En Francia, segun el número de colores, aumento sobre el derecho que pagan los crudos, de 2, 4 y 7 1/2 francos por cada 100 metros cuadrados.

Estampados.—En España, de 2'40 á 2'49.

En Inglaterra:	Derechos. Pesetas por hectógramo.
Plata y similar, labrados	6'03
Oro labrado	68'55
En España:	
Joyería de plata	3'50
Idem de oro	25
Oro, plata y platino, labrados en otros objetos	2'60

¿Quiere S. S. otros datos, aunque me obligue su lectura á molestar al Congreso? Pues los tengo prevenidos. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Es una coleccion de cifras muy difícil de hacer en conjunto.) Pues entonces es más difícil sustentarla como argumento para convencer.

Al Sr. Atard le he de dirigir un ruego, ya que no es propiamente una rectificacion. Anticipadamente declaro, creo que una frase que me molestó en el dia de ayer, salida de los labios de S. S., no fué pronunciada con la intencion que podia revelar la palabra escueta. Recordareis, Sres. Diputados, que cuando ayer me ocupaba de la situacion ó compromiso internacional que habia encontrado el Gobierno al heredar el poder, dije que con la herencia se le habia dado una carga realmente gravosa, el convenio de 1883, y añadí: tres situaciones tenia en mi concepto el Gobierno entonces: la de aceptar aquel compromiso y presentarlo con su apoyo á la aprobacion de las Cámaras; la de no aceptar aquel compromiso y venir á las Córtes, cumpliendo el precepto constitucional, pero dejando la votacion libre; ó bien la de no presentarlo siquiera á las Cámaras, y negociar, pero no como lo ha hecho ahora ajustando un medio *modus vivendi*, sino para llegar algun dia á un tratado definitivo. Me inclinaba yo á que lo más natural y más propio era manifestarle al embajador inglés que el Gobierno cumplirá el precepto constitucional de llevar el tratado á la Cámara; pero al mismo tiempo manifestarle que no le podia prestar su apoyo ni pedirle á la mayoría que se lo prestase, porque no podia prestar su apoyo á un convenio hecho contra sus principios; y añadí: esto es lo que se podia haber hecho; y á esto me contestó el Sr. Atard, en términos que, repito, no correspondian cumplidamente á sus intenciones; que tal procedimiento no era formal, y hasta dijo que esto era una *añagaza*: palabra que no puede ménos de lastimar á la persona á quien se dirija, y espero que S. S. explicará del modo más satisfactorio, pues yo fuera de aquí, como particular, ni en ningun sitio como hombre público, ni como Diputado, ni como interesado de las provincias catalanas, puedo proponer al Gobierno y á los Diputados lo que no propondria á nadie, lo que jamás haré, aun obrando por mi propia cuenta y en mi exclusivo interés. Lo que yo expuse era que debia haberse dicho al Gobierno inglés lo que se le debia decir, que se le hubiese dicho con lealtad y con franqueza que no podia el Gobierno aceptar el tratado firmado por el Sr. Ruiz; que se dijese á las Córtes que el precepto constitucional se cumpliese, y que á las Córtes, cumplido este precepto, se les dijese: el Gobierno no apoya este tratado; obrad ahora segun vuestra conciencia.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Caspe tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Conde de **CASPE**: Directamente aludido por mi querido amigo el Sr. Durán y Bas, me veo en la precision de decir algunas palabras, muy pocas, para explicar mi actitud en esta cuestion.

Si el dictámen de la Comision hubiera contenido alguna cláusula, que de algun modo, por poco que hubiera sido en sentido favorable, hubiera alterado las relaciones comerciales de Inglaterra con las Antillas, yo, en mi calidad de Diputado por Puerto-Rico, me hubiera visto en una situacion verdaderamente premiosa y difícil, por cuanto aquella investidura me hubiera impuesto deberes que sin duda hubiera sabido cumplir, y á cuyo estricto cumplimiento hubiera pospuesto, sin vacilacion ninguna, todo linaje de consideraciones. Pero desde el momento en que ninguno de los artículos del *modus vivendi*, sometido á nuestra discusion, hace referencia á las provincias de Ultramar, y únicamente reza con la Península é islas adyacentes, quedaba ya libre y desembarazada mi posicion, y desde este momento tambien mi puesto natural estaba al lado de la diputacion catalana, que permanece unida y compacta en esta cuestion y que representa tan fielmente los intereses del antiguo principado catalan, en cuyo suelo he nacido y en el cual están vinculadas todas mis afecciones, mis inte-

reses y mis tradiciones de familia. Pero como para fijar mi posicion no me he dejado llevar exclusivamente de un sentimiento de puro catalanismo; como he tenido además en cuenta, hasta donde mis pocos alcances me permitian abarcarlas, todas las cuestiones de índole económica que entraña este proyecto, yo bien quisiera poderlas desenvolver en este momento para establecer cumplidamente los fundamentos de mi actitud. No puedo olvidar, sin embargo, que únicamente para alusiones personales me ha sido concedida la palabra; por consiguiente, antes que me lo recuerde una advertencia cortés, como todas las suyas, del Sr. Presidente, yo renuncio desde luego á tratar la cuestion en el terreno de la estadística, y mucho ménos habré de remontarme para tratarla á la esfera de los principios que respectivamente sustentan, riñendo ruda batalla las dos escuelas, proteccionista y librecambista: á bien que si alguna consideracion, si algun argumento de órden secundario hubiera quedado olvidado por el Sr. Durán y Bas en la rica y abundosa miés de argumentos que tan gallardamente supo segar ayer, lo mismo en el terreno económico que en el histórico, en el político y filosófico, para asentar los cimientos de su magnífico discurso, de sobra sabrán recogerlo, y espigarlo, y aducirlo convenientemente otras voces más competentes y más autorizadas que la mia, que están encargadas de sostener las enmiendas presentadas al dictámen de la Comision.

Pero, aun descartando de la cuestion que se debate todo su fondo, por decirlo así, técnico; aun renunciando á toda argumentacion basada en datos estadísticos, yo no puedo ménos de llamar, siquiera brevemente, la atencion del Gobierno y del Congreso sobre algunas razones ó consideraciones de órden meramente moral y político, que han pesado mucho en mi ánimo, que me han servido de nuevo fundamento para determinar mi resolucion, y como tales, me parece que pueden considerarse comprendidas dentro de los límites que me marca la alusion de que he sido objeto.

Diré, ante todo, que en una Nacion como la nuestra, cuando existe una region tan importante como Cataluña por su extension territorial y por su numerosa poblacion, eminentemente trabajadora, y esta region es á la vez que agrícola, mercantil, comercial, fabril y manufacturera, rara vez se plantea en ella una cuestion arancelaria, rara vez se inicia una cuestion de índole comercial, sin que dentro de la misma region aparezca, y se dibuje, y se acentúe más ó ménos cierta pugna, cierta lucha, cierto antagonismo, entre sus intereses más vitales, entre esas mismas fuerzas productoras del país, que no siempre se juzgan armónicamente atendidas, que no siempre se encuentran igualmente protegidas, ó que se consideran más ó ménos lastimadas por la reforma que se intenta: unas veces son las grandes industrias las que no se armonizan bien con las pequeñas ó con la mano de obra; otras veces las necesidades del comercio son las que pugnan con las de la produccion agrícola, y en algun caso la lucha se inicia entre el capital y el trabajo, y llega á convertirse en una verdadera cuestion de órden público; y desde el momento en que se inicia esta lucha entre algunos de esos elementos productores, de vitalidad robusta en la misma region, es fácil comprender que la solucion se presente como dudosa, como difícil á los ojos de un Gobierno previsor, de un Gobierno honradamente ganoso del acierto, de un Gobierno patrióticamente preocupado con el deseo de dar, sin preferencias injustificadas, legítima satisfaccion á esas diversas fuerzas productoras, igualmente merecedoras todas ellas de su solicitud. Pero nada de esto, absolutamente nada de esto ha ocurrido en el caso presente.

En cuanto fueron conocidas las bases del *modus vivendi* que estamos discutiendo, no ha podido manifestarse de un modo más claro ni más terminante la opinion unánime de todos los elementos de vida que encierra Cataluña; no ha habido una sola discordancia de pareceres, no ha habido una sola discrepancia de opinion; lo mismo los grandes que los pequeños industriales, lo mismo los fabricantes que los navieros, lo mismo los comerciantes que los propietarios; la agricultura, lo mismo que la industria y el comercio, todos los ramos, en fin, de la riqueza pública en las cuatro provincias de Cataluña, por medio de las Sociedades é Institutos que los representan, han dejado oir su voz, y estas voces han resultado perfectamente acordes, perfectamente unísonas, para oponerse resueltamente á la aprobacion del convenio comercial proyectado. Y por si alguna nota faltaba á este armónico concierto, tambien la voz del proletariado, tambien la voz de los obreros catalanes se ha dejado oir hasta delante de la Comision y ha resonado en perfecto acuerdo con la del capital, con el cual tantas veces habia estado en lucha. Y ante este consorcio tan completo y unánime de opiniones y de voluntades, ¿qué pueden importar, qué valen y qué representan todos los cálculos más ó ménos fundados, las profecías más ó ménos aventuradas, las teorías más ó ménos ilusorias que aduce el espíritu de escuela, para sostener en su integridad el *modus vivendi* tal como se ha presentado á las Córtes? ¿Qué pueden valer á los ojos de un Gobierno tan prudente y previsor como lo es el de Su Majestad?

Y sin embargo, el Gobierno desoye esta voz unánime de Cataluña; y para que se mantenga sordo á este clamor elocuente, preciso es, de todo punto preciso, que existan motivos muy graves, razones verdaderamente fundamentales que determinen ó quizá le impongan esa actitud. Estas son las razones que he procurado conocer antes de adoptar la mia. ¿Será, me preguntaba yo, que á pesar de su buena disposicion para favorecer los intereses de Cataluña, á pesar de hallarse completamente desligado el Gobierno de todo compromiso de escuela, y mucho más de todo compromiso en favor de soluciones radicales de las cuales le apartan todos sus antecedentes, toda su historia y hasta los principios doctrinales de donde arranca la existencia misma del partido conservador, como elocuentemente lo demostraba ayer el Sr. Durán y Bas; será, repito, que á pesar de su tendencia favorable é ingénita, el Gobierno se considera cohibido, constreñido por un deber legal, por un compromiso de carácter internacional que le ligue para con Inglaterra y que haya heredado de su antecesor? Pero no me parecia que esta pudiera ser, de ningun modo, razon plausible para explicar la resistencia del Gobierno á tomar en cuenta los deseos de los representantes catalanes, porque sabido es que en todo país regido por el sistema constitucional y parlamentario, por adelantada que se halle una negociacion, mientras no ha recibido la sancion del Poder legislativo, y además, si la Nacion es monárquica, la sancion de la Corona,

aquella negociacion, aquel convenio, carecen de valor legal y no tienen fuerza obligatoria.

Si pudiera caber alguna duda acerca de la ortodóxia internacional de esta doctrina, demostracion cumplida de ella nos suministraria lo que está sucediendo en este momento con el tratado concertado recientemente con los Estados-Unidos. Ese tratado habia quedado firmado en Madrid, habia sido aceptado por el Gobierno español; y sin embargo, por el mero hecho de faltarle la sancion legislativa por parte de los Estados-Unidos, ¿podemos decir acaso que ese tratado es un hecho consumado? Por el solo hecho de faltarle dicha sancion, y sobre todo, teniendo en cuenta que posteriormente ha ocurrido allí una eleccion presidencial y que las cláusulas de ese tratado han servido de arma de partido para aquella lucha electoral, ¿no tiene que admitir el Gobierno español la posibilidad de una modificacion más ó ménos radical en algunos artículos de ese tratado? ¿No tiene que admitir como posible hasta la eventualidad de que el nuevo Presidente de los Estados-Unidos se vea en el caso de retirar el tratado de las Cámaras? No se hallaban ciertamente tan adelantadas las negociaciones del *modus vivendi* con Inglaterra cuando subió al Poder el Gobierno actual; por consiguiente, ¿cómo no habia de admitir la otra parte contratante la perfecta libertad de accion del Gobierno, para aceptar en todo ó en parte, para modificar segun á su política conviniera, las bases ya convenidas con su predecesor?

Pero á falta de un deber de carácter internacional, ¿será quizá, seguia yo preguntándome, que se considere ligado el Gobierno por algun deber de consecuencia, por algun linaje de solidaridad con su antecesor por razon de una gran afinidad política? Tampoco. Aunque el Gobierno, al cual sucedió el Gabinete liberal conservador, hubiera tenido con él la mayor afinidad política; aunque aquel hubiera llegado al poder levantado sobre el pavés de un gran triunfo parlamentario; aunque hubiera regido por muchos años consecutivos los destinos del país; aunque solo por efecto de uno de esos vaivenes inexplicables tan comunes en la política española hubiera caido, pero conservando hasta el último momento una gran mayoría en las Cámaras, así y todo, no por eso hubiera dejado de tener el actual Gobierno entera y perfecta libertad de accion en un asunto tan importante, y á la vez tan esencialmente opinable como el *modus vivendi*; pero mucho más resalta la completa independencia, la absoluta libertad de accion de este Gabinete, si se considera que en nada se parecian á las que dejo apuntadas las condiciones en que vivió su predecesor, si se considera que sus ideales políticos eran opuestos á los conservadores, si se considera que en lugar de regir durante muchos años los destinos del país, apenas si los rigió durante tres meses; y que lejos de poder contar con el apoyo de las Córtes para ultimar el convenio que estaba negociando, al presentarse por primera vez en las Cámaras, el Congreso le negó hasta la razon de ser de su existencia, y por virtud de una votacion solemne tuvo que desaparecer de ese banco. ¿Cómo, pues, no habia de admitir el representante inglés la perfecta libertad de accion del Gobierno liberal conservador? De suerte, que ningun deber de carácter internacional, ni tampoco ninguna solidaridad política para con su antecesor, ligaban al Gobierno actual, ni limitaban su libertad de accion.

Pero se nos dice y se nos repite, y esta es la suprema razon, el argumento Aquiles que á todas horas se aduce para defender la integridad del *modus vivendi*, que dadas las relaciones comerciales que ya nos unen con Alemania, Bélgica, Italia y con todas las Naciones que disfrutan el trato de Nacion más favorecida, no era posible, ni conveniente, ni decoroso, ni digno, mantener á Inglaterra en una disparidad notable con respecto á aquellas Naciones.

Pero, Sres. Diputados, ¿de cuándo acá, ni en qué país se han ventilado las cuestiones comerciales en el terreno de la galantería caballeresca, ó del sentimentalismo diplomático? ¿Por ventura, las ha ventilado alguna vez la misma Inglaterra en ese terreno? ¿No las ha tratado siempre en el de la más estricta, de la más exigente, por no decir de la más mezquina reciprocidad, descendiendo, en algun caso, al terreno de un regateo verdaderamente cicatero? Y cuenta que yo no censuro en absoluto semejante proceder; que la razon suprema del patriotismo impone á las veces, sobre todo en asuntos comerciales, no solo la frialdad de relaciones, sino hasta la crueldad, siempre que ésta se manifiesta clara y perfectamente desenvuelta sin ningun carácter de doblez ni falsía, que esto no se compagina con el carácter español.

Y no es solamente Inglaterra la que ha tratado en ese terreno las cuestiones comerciales. Yo recuerdo que hace cuatro años fueron consultados los gobernadores generales de las provincias de Ultramar acerca de la conveniencia de suprimir el derecho diferencial de bandera. Estaba entonces de ministro de España en Wasingthon mi amigo el Sr. Mendez Vigo, que entre las instrucciones que habia recibido del Gobierno que le nombrara, llevaba la de procurar á toda costa, cuando no la celebracion de un tratado definitivo de comercio entre España y la República norte-americana, por lo ménos de un tratado transitorio, de un *modus vivendi* que de alguna manera viniese á suavizar el carácter de tirantez sañuda en que hacía años se mantenian las relaciones comerciales entre ambos países; tratado que ya que no pudiera ser con la Península, por lo ménos se refiriera á las relaciones de aquella gran República con nuestras provincias de Ultramar, que tienen en ella su natural mercado. Si la memoria no me es infiel, á últimos del año 1880, al dar cuenta al Ministerio de Estado de los resultados de su gestion diplomática, se expresaba el representante de España en Wasingthon poco más ó ménos en los términos siguientes que eran categóricos: «no hay que esperar de ninguna suerte que este Gobierno se preste á la celebracion de tratados de comercio. Son tan evidentes las ventajas que reporta, tanto para su produccion agrícola, cuanto para el maravilloso desenvolvimiento de su industria, del sistema de ultra-proteccion á que vive aferrado hace tantos años, que no hay que esperar que lo rompa á favor de ninguna Potencia, y mucho ménos á favor de España.» Con ese desenfado, y exclusivamente preocupado de su propia conveniencia, procedia aquel Gobierno con una Nacion amiga como la nuestra.

Véase, pues, por este ejemplo, cómo el Gobierno de S. M. podia conservar su libre iniciativa, su libertad de accion perfecta para recabar al reanudar las negociaciones para la celebracion del *modus vivendi*, más ventajas que las ya anteriormente recabadas. Sin embargo, el hecho es que no ha habido medio de obtener más variaciones despues de la última forma que

ha tomado el *modus vivendi* en el dictámen novísimo presentado por la Comision. Siendo así, no puede extrañar el Gobierno que no ya únicamente los representantes de Cataluña, sino algun otro Diputado, como el último de todos que tiene el honor de dirigirse al Congreso y algunos más que sin tener la representacion de distritos de Cataluña, y á pesar de contemplar hoy desligados de esta cuestion los intereses de sus representados, podrán verse otro dia en situacion análoga á la que ahora ocupan los Diputados catalanes, se coloquen resueltamente al lado de la diputacion catalana para poder conservar mañana su libertad de accion.

Y para terminar, me permitirá el Sr. Ministro de Estado que como argumento *ad hominem*, le dirija una pregunta, ó mejor dicho, un ruego, que desde luego declaro no sin algun temor, voy á formular. En el estado tan adelantado que actualmente alcanza el *modus vivendi* concertado con Inglaterra, si al volver S. S. la vista atrás y al abarcar con una sola mirada restrospectiva todo el curso de la negociacion seguida desde que S. S. empezó á poner mano en ella encontrase su señoría en el fondo de la cuestion algo, por su parte, de levadura personal, levadura del mejor género se entiende, como no podia ménos de serlo tratándose de S. S.; si resultara como resíduo de ese exámen analítico, algo del *yo* que no puede ménos de resultar de toda negociacion laboriosamente seguida entre dos personas, pero no del *yo* satánico, sino del *yo* en lo que tiene de más respetable y más legítimo; si en el endoso, en el envés, en la urdimbre de esta negociacion, urdimbre que consiste en la série de conferencias verbales y de conversaciones confidenciales que forman el complemento de las notas escritas, encontrara su señoría para su personalidad algo como á manera de compromiso moral, más ó ménos explícitamente contraido, de mantener en su integridad tal como ha sido presentado ahora por la Comision el *modus vivendi*; si envolviera por consiguiente para su persona algo ó un poco de sacrificio de amor propio el admitir alguna ligera modificacion, ¿cómo no habria de recompensar espléndidamente este sacrificio á S. S. la voz de su ilustrado patriotismo y el testimonio de su conciencia satisfecha?

Y por lo que toca al representante de Inglaterra, por alta y respetable que sea, como lo es sin duda alguna la personalidad del Sr. Ministro de Estado en el seno del partido conservador y en el seno del Gobierno de S. M.; pero por respetable que sea, ¿cómo no habia de alcanzar á resguardarle, á cubrirle perfectamente á los ojos del ministro inglés la oposicion tan enérgicamente formulada por todos los centros productores de Cataluña y la oposicion de todos sus Diputados, coronadas además por el informe tambien contrario de la mayoría del Consejo de Estado? ¿Cómo esta suma de oposiciones no habia de constituir escudo bastante para cubrir y abroquelar perfectamente la personalidad de S. S., sobre todo cuando este escudo llevaria por único mote el del interés y la conveniencia de la Patria?

Yo ruego por consiguiente á S. S., se lo ruego encarecidamente, ruego tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyos buenos oficios en pró de la concordia no podrá nadie desconocer sin notoria injusticia; ruego al Gobierno todo y á su ilustre Presidente que medite, si es posible todavía, acerca de si habria algun medio de llegar á una avenencia, como la que ha propuesto mi digno amigo el Sr. Durán y Bas, á saber, que se declare completamente libre esta cuestion, para que algunos que se encuentran en el caso que yo, no tengan el sentimiento de tener que votar en contra del Gobierno, pareciéndome completamente ocioso el añadir, por lo que á mí se refiere, que en este voto no irá envuelta ni sombra siquiera, ni asomo de ningun género de disidencia ni discrepancia política.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No pensaba tomar parte esta tarde en el debate, ni aun estaba seguro de tomarla en él, fiada como está la defensa de este dictámen á una Comision tan ilustrada, como ha tenido ocasion de observar el Congreso, y de una manera especial, especialísima, al Sr. Ministro de Estado. Pero la cuestion, tal como está planteada en su conjunto en este instante, no se refiere sola y exclusivamente al *modus vivendi*, al exámen de los inconvenientes ó de las ventajas que puede tener este *modus vivendi* para el país; no se reduce solo al análisis concienzudo de los perjuicios que se supone que este *modus vivendi* origina á Cataluña, y puede originar á otras provincias industriales de la Monarquía; no se cifra, en fin, para concluir esta enumeracion, en una cuestion técnica; sino que, sin propósito deliberado de nadie quizás, marchando las cosas por una natural pendiente, se ha venido aquí á hablar un poco más ó un poco ménos de la política, y se ha hablado de antecedentes y de consecuencia, y se ha hablado de la política general del Gobierno.

Sobre esta parte de la cuestion, paréceme que no seria bien que yo dejara correr por más tiempo las cosas sin decir algunas palabras; reservando la cuestion técnica, la verdadera cuestion de lo que más interesa al país, al Sr. Ministro de Estado, que naturalmente la conoce mejor que yo, y se encuentra en situacion de tratarla igualmente mejor que yo.

En cuanto á mí, lo primero que tengo que decir, como reserva y salvedad de todo lo que añada luego, es que en el fondo no me sorprende, ni puede sorprenderme, que haya personas pertenecientes al partido conservador, que en materias de comercio, en materias de tratados comerciales tengan opiniones diferentes de las de la inmensa mayoría de sus correligionarios y de las que profesa el Gobierno.

En los momentos en que el partido conservador discutia con toda la energía que sabe el Congreso el tratado con Francia, hube yo de intervenir un instante en aquel debate, atraido por alguna alusion personal, y tuve ocasion de declarar dos cosas: la primera es, que era natural que todo partido tuviera una tendencia comun, una tendencia general determinada respecto de estas cuestiones de comercio, como respecto de todas las cuestiones que se refieren á la cosa pública; pero que con esto y todo, en punto á opiniones sobre el librecambio, sobre la proteccion y sobre la cuestion general de comercio, todavía no existia ningun partido, no lo habia habido antes, y no lo habia en aquellas circunstancias, como no lo hay ahora, en que no hubiera diversidad de pareceres.

Demostré entonces esta diversidad de pareceres recordando personas que eran proteccionistas, que habian sido siempre proteccionistas, á pesar de pertenecer al partido que presentaba aquel tratado de comer-

cio; y ahora mismo podria decir que no puede ser esto objeto de una grande extrañeza, cuando esta tarde mismo hemos tenido el gusto de oir las vehementes declaraciones del Sr. Balaguer, uno de los indivíduos más importantes sin duda del partido que, estando en el Gobierno, ajustó con Inglaterra el protocolo, que es la base de la discusion pendiente.

Pero no me limité á decir esto; hice más: declaré que ni aquel Gobierno que hacia el tratado de comercio con Francia, tratado que nosotros considerábamos entonces, y seguimos considerando perjudicial á los intereses del país, en aquella mayoría, se habian declarado jamás librecambistas en conto, ni habian tenido la doctrina librecambista como dogma de su partido, y que el propio tratado con Francia no era obra de librecambistas, sino obra de proteccionistas más ó ménos acertada, más ó ménos equivocada en aquella ocasion; que al lado de aquel partido, en aquel momento, ayudándole eficazmente, habia, sí, librecambistas partidarios acérrimos de la doctrina librecambista, que pretendian que aquel tratado era un triunfo para sus doctrinas y un paso más en el camino del establecimiento absoluto del libre cambio; pero que aquel Gobierno no habia hecho por este tratado profesion de librecambista, pues que, despues de todo y tratando las cosas con la buena fe con que han de tratarse siempre en este sitio, podrá no bastar la proteccion de 25 ó 30 por 100 que allí se dispensaba á la industria española, pero es imposible sostener que una proteccion de esa especie corresponda á la doctrina librecambiata.

He vuelto á exponer esto, que está consignado en el *Diario de Sesiones*, para tomar el verdadero punto de partida de la situacion en que se encuentra actualmente este Ministerio. Los hombres que le componen combatieron entonces el tratado de comercio con Francia, no porque respondiera absolutamente á la escuela librecambista, no porque los hombres que lo habian firmado se declararan partidarios acérrimos de esa escuela, sino pura y simplemente porque, dentro de la doctrina de la proteccion, no otorgaba, á juicio de los que combatimos aquel tratado, una proteccion suficiente á la industria española. Era, pues, una cuestion relativa; era una cuestion de conducta; y en todo aquel debate no hubo más que un solo instante en que el principio proteccionista y el principio librecambista se encontraron frente á frente, que fué en un breve cambio de frases que el Sr. Moret y yo hicimos durante el debate. El Sr. Moret era el que verdaderamente ostentaba la bandera librecambista.

¿Cuáles fueron los compromisos que tomaron los hombres conservadores en un debate planteado de esta manera?

Tambien están bien esplícitamente expresados en el *Diario de las Sesiones*, tan esplícitamente, que nada me ha podido sorprender más que el que haya habido personas de buena fé que en este debate hayan hablado de ningun género de inconsecuencias doctrinales, ni de ninguna especie de sorpresas; porque despues de la actitud que el partido conservador tuvo en aquel debate, y despues de mis declaraciones, no se ha podido sorprender nadie de que este *modus vivendi* viniera en la forma en que ha venido. De lo que todo el mundo se hubiera podido sorprender con pleno derecho es, de que el *modus vivendi* no viniera.

Allí, con motivo de la alusion que se me dirigió, y para esclarecer lo que nosotros habíamos ofrecido á Inglaterra, dije una vez y otra que le habíamos ofrecido el trato de Nacion más favorecida, que tendíamos á que el comercio de Inglaterra se colocara respecto del nuestro en las propias condiciones que todos los demás países, y que lo único que pretendíamos para esto era que Inglaterra elevara su escala alcohólica y no nos la aplicara de la manera que nos la estaba aplicando.

¿Y cuándo, en qué tiempo, el partido conservador ha hecho dogma suyo; en qué tiempo el partido conservador, á lo ménos el representado en la Cámara por los hombres que entonces ocupaban aquí un puesto y que hacian la oposicion á aquel Gobierno; en qué tiempo, digo, ha declarado que era dogma ó principio suyo el mantener una desigualdad perpétua entre las condiciones del comercio de la Gran Bretaña en nuestros mercados, y las condiciones del comercio de las demás Naciones?

Lejos de eso, aquellos hombres políticos declararon de la manera más esplícita, que esa desigualdad era excepcional y transitoria por su naturaleza; que ellos iban á hacerla desaparecer; que no habia existido antes de ellos, que no podia existir despues y que era una cosa que debia desaparecer cuando la Inglaterra, convencida de la justicia con que el Gobierno español y la Nacion española pedian alguna modificacion en la escala alcohólica, hiciera esa modificacion. De suerte que lo que los hombres del partido conservador y los que son sus adversarios pueden discutir con el Gobierno bajo el punto de vista de la consecuencia es si han obtenido más ó ménos grados de los que pudiera haber obtenido: aquí toda discusion dentro de la doctrina, de los principios y de los intereses, es posible; pero no se puede sostener que los hombres del partido conservador dijeran alguna vez, que si se les abria la escala alcohólica y se concedian ventajas á nuestra industria vinícola, no otorgarian á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida. Esto no se puede alegar, porque está expresamente desmentido por el *Diario de las Sesiones*. No hay que olvidar, señores, cuál es el orígen de la cuestion; no hay que olvidarlo, aunque acaso de alguna parte se olvida con demasiada facilidad, y hasta con cierto género de ingratitud, de la cual no reclamo, porque la ingratitud de las colectividades es bien notoria y bien sabida, y no hay nadie que pueda extrañarla á poco que tenga alguna noticia de la historia. ¿Cómo ha venido esta cuestion? Pues por ventura, cuando se formó la primera situacion conservadora despues de la restauracion de D. Alfonso XII, ¿no encontró á Inglaterra gozando en España de la cláusula de Nacion más favorecida? ¿Pues por ventura aquel Gobierno no encontró en una igualdad absoluta de comercio á Inglaterra con todas las demás Naciones? ¿Quién interrumpió esta igualdad? Esta igualdad la interrumpió un Ministerio que tuve yo la honra de presidir, declarando que la reforma de las valoraciones que en 1877 se habia hecho no se aplicaria á aquellas Naciones que en la práctica, aun cuando ellas pretendieran lo contrario, no nos dieran el trato de la Nacion más favorecida. De esta suerte echamos de la nueva columna del arancel, y digo echamos porque no encuentro otra palabra más propia, echamos de la segunda columna del arancel al comercio francés, porque en su tratado con Italia habia dado á los vinos italianos ventajas de las cuales no nos habia hecho partícipes, y al comercio inglés, declarándole que

aunque su Gobierno entendia que nos daba el trato de Nacion más favorecida por la índole de sus aranceles y de su sistema comercial, la existencia de una escala alcohólica como la suya, cerrada como estaba y elevada á un principio que no se podia alterar, segun las primeras declaraciones, aquel Gobierno convertia en desfavorecido al comercio español, y que mientras semejante estado de cosas no se modificara de una manera conveniente (sin fijar los límites absolutos de aquella modificacion, porque esos no se podian fijar desde luego), mientras tal situacion no se modificara de una manera que el Gobierno español estimara conveniente, el comercio inglés perderia la igualdad, la absoluta igualdad en que se habia encontrado, y sus productos tendrian que pagar, no por la columna más favorecida, sino por la columna ménos favorecida de nuestro arancel.

Creó, pues, aquel Gobierno, que yo tenia la honra de presidir, esta cuestion que no habia existido antes, y la creó de una manera espontánea, sin reclamacion de los intereses industriales de Cataluña ni de ninguna otra region; la creó, lo declaro con franqueza, la creó por un sentimiento proteccionista, por un sentimiento de proteccion tanto á la industria española de una parte, como á la produccion agrícola de los vinos por otra. Pero él la creó, la creamos nosotros; eso que parece que nosotros venimos á romper por primera vez, era obra nuestra exclusivamente, y ahora se nos echa en cara lo que estamos absolutamente obligados á hacer por las circunstancias, y porque establecimos entonces aquella desigualdad, que si no la hubiéramos establecido no habria á estas horas cuestion.

Y aquí entra lo que he dicho antes de la ingratitud, contra la cual no reclamo, respecto de algunos intereses. No bien se creó esta desigualdad para el comercio francés y para el comercio inglés, como era natural, Francia é Inglaterra reclamaron vivamente. Con Francia nos entendimos pronto en virtud de un convenio, que ojalá que tan favorable como él hubiera sido el tratado de comercio vigente; con Inglaterra fué más difícil, mucho más difícil entendernos, porque el Gobierno inglés mantuvo durante mucho tiempo su inflexibilidad de principio y su resistencia á tocar la escala alcohólica. Así se planteó la cuestion: de una parte aquel Gobierno que habia creado la desigualdad, diciendo á todas horas á la Inglaterra: estamos dispuestos á volver á la igualdad, con tal que se ensanche la escala alcohólica; de otra parte Inglaterra declarando al principio de una manera inflexible que no queria alterarla.

¿Pero es esta la posicion del Gobierno, que empezaba por conceder, por otorgar la cláusula de Nacion más favorecida desde el primer instante, á cambio de una condicion determinada; es esta la posicion que aquí se ha pintado en el debate y que se pinta por ahí fuera, segun la cual el Gobierno ha inventado de buenas á primeras, y con sorpresa de todo el mundo, esta idea, y con sorpresa y con asombro ha venido á aplicarla? Lo asombroso es que esto no se recuerde, ó que se ignore. Y siendo esta como es la verdad, digo y repito que aquí no hay más que una sola cuestion contra el Gobierno bajo el punto de vista de la consecuencia, y es esta: ¿Ha obtenido bastantes grados de ascenso en la escala alcohólica el Gobierno, sí ó no? Esta es una cuestion aparte; esto es lo discutible. Lo otro, segun los antecedentes, segun los compromisos, segun las fórmulas, segun las declaraciones del partido conservador desde el primer instante, declaraciones expresadas aquí al discutirse el tratado con Francia, no puede ser objeto de discusion. Por consiguiente, dejemos esta cuestion de la inconsecuencia aparte, porque aquí no tiene absolutamente nada que hacer. En el debate á que he aludido, y en el cual hube yo de tratar del principio fundamental de la proteccion en términos bastante semejantes á los que ha empleado aquí últimamente el Sr. Durán y Bas, discutiendo con el Sr. Moret traté tambien de demostrar (y creo que demostré más que suficientemente) que nada tenia que ver mi oposicion á la escuela económica del señor Moret, que era clara y expresa, con el compromiso en que siempre se habia considerado aquel Gobierno de otorgar á Inglaterra, á cambio de una gran ventaja en la escala alcohólica, el trato de Nacion más favorecida.

Demostré que lo uno no se oponia á lo otro, porque nosotros, siguiendo nuestra propia tendencia, y en los actos que nacieran de nuestra propia iniciativa, habíamos de inclinarnos siempre al principio de la proteccion, pues que en el principio de la proteccion creia el partido conservador casi unánimemente; pero que arrancando la cuestion de donde arrancaba, es á saber, de un acto nuestro segun el cual habíamos creado una desigualdad que antes no existia y que no podia perpetuarse, tarde ó temprano, tan pronto como Inglaterra hiciera concesiones un poco mayores ó un poco menores, esa desigualdad tenia que desaparecer.

Y puesta ya á un lado esta cuestion de inconsecuencia del partido, voy á tratar solamente de otra cuestion que aquí tambien se ha suscitado y debatido esta tarde. ¿Cuál era la posicion del Gobierno español delante del convenio celebrado entre el Ministerio que le precedió y el Gobierno inglés? ¿Era absolutamente libre? Si el digno Sr. Durán y Bas lo creyera, no habria dicho, como ha dicho en su rectificacion, siendo tan dueño de su palabra, *que heredamos una pesadísima carga*. (*El Sr. Durán y Bas*: Lo creo así.) Pues por algo seria esta carga pesadísima, y deberia ser porque el Gobierno no era completamente libre; que á serlo, la carga hubiera sido bien leve.

Yo profeso, señores, y quizá lo profese con exageracion, aunque no lo creo, yo profeso un principio que no he aplicado únicamente á este caso, y que no es ahora la primera vez que lo expongo á la consideracion de los Representantes del país; yo profeso el principio de que delante del extranjero no cambian los Gobiernos jamás; yo creo que delante del extranjero un mismo gobierno español se sienta siempre en este banco.

Toda obligacion que un Gobierno cualquiera haya llegado á adquirir, como esa obligacion por parte de aquel Gobierno haya sido completa, ha de merecer constantemente de mí, ha merecido hasta ahora y merecerá en lo sucesivo grandísimo respeto.

No tienen las demás Naciones la culpa de que haya una que, por sus especiales circunstancias, pueda dejar pasar por el poder alternativamente hombres de escuelas totalmente diferentes, y que quieran inmediatamente realizar los principios de sus respectivas escuelas, sin dejar en el fondo del país una política perenne, que pueda tal vez moverse, que pueda tal vez progresar; pero que no pueda hacerse á saltos, porque la política á saltos, cambiando á cada instante de punto de vista, es totalmente desconocida en todos

los países para felicidad de ellos, y en todo caso para bien de las relaciones internacionales.

Hube de tomar, pues, y tomó el Gobierno que tengo la honra de presidir, en la más séria consideracion el acto aquel por el cual un Ministro legítimo del Rey habia suscrito un compromiso con el representante de la Reina de Inglaterra.

Pero se dice á esto: es que las Córtes tienen el derecho de ratificar ó no ratificar los tratados. Es verdad; ¿quién puede quitar ese derecho á las Córtes? En ese caso estamos actualmente: las Córtes tienen seguramente una absoluta libertad para rechazar ahora mismo el proyecto de ley puesto á discusion; pero ¿y el Gobierno? La prueba de que la solucion que ha propuesto el Sr. Durán y Bas no satisface á su rectísima intencion y á su seguro juicio, es que en su discurso nos dijo espontáneamente, sin responder á objecion de ninguna clase, que el Gobierno debia haber abandonado la cuestion á las Córtes, y que una vez que las Córtes hubiesen votado contra el proyecto que el Gobierno mismo ha traido, se le podria dar un voto de confianza para que siguiera gobernando.

Señores, ¿qué demostracion más evidente puede hacerse de que eso era totalmente imposible? ¡Un Gobierno obligado á traer aquí por el acto de un predecesor suyo un convenio, lo trae, pero lo abandona, no lo defiende; no hace absolutamente nada por cumplir como Gobierno lo que como Gobierno, aunque éste no se compusiera de los mismos hombres, ha pactado con el extranjero; y como no se puede desconocer que esto dejaria al Gobierno, no solamente delante del extranjero, sino delante de su propio país, en absoluta imposibilidad de gobernar, se ofrece un voto de confianza como solucion á fin de que pueda continuar rigiendo maltrecho los destinos del país! De seguro que no estaba esto, ó á lo ménos no estaban las consecuencias de esto en la intencion rectísima del señor Durán y Bas; pero yo acudo confiadamente á la opinion sincera de todos los hombres parlamentarios, preguntándoles: ¿cuál seria la posicion del Gobierno en ese caso?

Para que el tratado no se ratifique despues de haberlo ajustado un Gobierno, es preciso, segun las reglas más estrictas del sistema parlamentario (y sin que deje de haber habido tal vez casos más ó ménos claros que contradigan estas reglas) que el mismo Gobierno de buena fe presente y apoye ese tratado y que quede derrotado. Siendo verdaderamente derrotado, entonces el Gobierno ha cumplido con su deber, las Córtes han cumplido con el suyo y el Gobierno extranjero no tiene nada que decir.

Era necesario, y en ese caso estamos, era necesario que nosotros lo hubiéramos traido, que nosotros lo hubiéramos recomendado lealmente á nuestros amigos; y cuando hubiéramos sido derrotados, el tratado hubiera sucumbido, porque, segun la Constitucion, debia sucumbir; pero el Gobierno que se habia visto obligado á traerlo y que habia creido que al traerlo cumplia con su deber, seria un Gobierno incapacitado para seguir ocupando este banco.

No se me cite el ejemplo de los Estados Estados-Unidos, porque aparte de que todavía no ha llegado el caso, ni parece próximo á llegar, de que aquel Gobierno repudie el tratado; aparte de que hasta ahora aquel Gobierno ha puesto de su parte lo poco que puede para obtener la aprobacion del tratado, es aquella una forma de gobierno totalmente distinta de la forma de gobierno española; basta decir que allí no hay verdaderamente Ministros, ó por lo ménos Ministros responsables y parlamentarios; basta saber que allí los Ministros no pueden ir á la Cámara á defender sus opiniones ni á sostener ningun tratado; basta decir todo esto, para demostrar que todas las observaciones que se han hecho referentes á este punto son enteramente inaplicables.

Allí el Poder ejecutivo no tiene la fuerza que tiene entre nosotros; allí el Poder ejecutivo no tiene las atribuciones que entre nosotros; allí ambas Asambleas deliberantes, cada una por su parte, tiene atribuciones propias, no solo del Poder legislativo, sino tambien del Poder ejecutivo; y cuando se trata con aquella Nacion, se trata con ella segun su constitucion es; y cuando se trata con aquellos Ministros, se trata con Ministros que se sabe que no tienen medios ningunos de defender lo que pactan ante aquellos Cuerpos Colegisladores. ¿Sucede aquí otro tanto? No; aquí se trató con un Ministro que tenia el derecho y aun la obligacion de venir aquí á defender sus opiniones, y que estaba tambien obligado á cumplir por su parte lo que otros antecesores suyos habian hecho.

Y además de esto hay que recordar lo que he dicho antes; es á saber: que la cláusula de Nacion más favorecida en favor de Inglaterra, la hubiéramos traido nosotros mismos en cumplimiento de nuestros verdaderos compromisos, y que lo que en realidad añadia el Ministerio anterior, que es cosa que debe tenerse muy presente, fué considerar que con subir la escala alcohólica hasta los 30 grados, España habia recibido ya prácticamente el trato de Nacion más favorecida. Esto fué lo único especial que añadió el Ministerio anterior, y por lo demás, yo me declaro por mis compromisos, no contra mis compromisos como se pretende, colocado en caso idéntico al caso en que se encontró el digno Ministro de Estado que llevó á cabo aquellas negociaciones; lo único, prescindiendo de la forma del protocolo, que nosotros hemos creido conveniente variar, y de lo cual no trato ahora, porque esto seria entrar en el fondo del protocolo mismo, y lo dejo al Sr. Ministro de Estado; lo único que aquel Ministro dclaró por primera vez frente á frente de la declaracion que habia hecho un Gobierno que yo tenia la honra de presidir hacia algunos años, era eso.

Así como nosotros dijimos que con la escala alcohólica y los 26 grados no estábamos tratados como Nacion más favorecida, y no podríamos dar la reciprocidad de ese tratado, aquel Ministro trajo al debate entre ambas Naciones esta otra afirmacion: la concesion de los 30 grados es considerada por el Gobierno como equivalente al tratado de Nacion más favorecida, y no hay motivo para seguir discutiendo más. Esta declaracion agravaba la situacion del Gobierno; hacia muchísimo más difícil que un Gobierno que no podia combatir ya sino por dos grados más ó por dos grados ménos, pues eso era lo único que quedaba en sus declaraciones y en los antecedentes de la negociacion, viniese á desairar la firma de su antecesor delante del extranjero.

Para concluir, diré que el estado actual de la jurisprudencia comercial en el mundo, estado sobre el cual no me pronuncio ahora, que no juzgo en manera ninguna, es que las condiciones con que todas las Naciones luchan en los mercados sean iguales para todas ellas.

Como he ofrecido no decir mi opinion, ni tampoco

viene á cuento en este instante, no la expongo; pero el hecho es que contra el principio de los tratados de comercio, que consiste, y yo lo reconozco, en que con cada Nacion se trate de una manera diferente segun las concesiones que haga, contra ese principio de los tratados de comercio, que es un principio proteccionista, la escuela librecambista ha ido introduciendo esta cláusula de Nacion más favorecida, que á mi juicio destruye el verdadero concepto del tratado de comercio, pero que impera y reina en todos los tratados que tiene celebrados en Europa la Nacion española.

¿Hay quien cree que siendo ésta en el momento actual la jurisprudencia en las relaciones comerciales de todos los países, es una cosa de todo punto indiferente, es una cosa que no debe importar á un Estado europeo, el mantener á una Nacion amiga, el mantener á una gran Nacion exclusivamente fuera del principio de la cláusula de la Nacion más favorecida que rige en todas las relaciones comerciales con las demás Potencias?

Yo no quiero ahondar en esta cuestion, ni extenderme demasiado; lo dejo un poco al sentimiento y á la conciencia de los Sres. Diputados. En ese discurso mio á que se ha aludido, pronunciado por mí durante la discusion del tratado de comercio con Francia, y que tengo aquí para leerle si fuese necesario, declaré que en nuestra resistencia á dar el trato de Nacion más favorecida á Inglaterra, habíamos llegado al último grado de tirantez que puede existir entre dos Naciones, en el fondo amigas, y que deben continuar siéndolo, con lo cual anunciaba bien que firmemente creia yo que aquel estado de cosas no se podia conservar, y que era preciso obtener ventajas que nosotros considerábamos legítimas, pero con la mira siempre de hacer desaparecer aquel estado. Esto fué lo que entonces declaré: no se hubiera prestado jamás el actual Gobierno de S. M. á declarar perpétuo un estado de cosas semejante.

Si la situacion del comercio inglés no hubiera sido una situacion enteramente excepcional; si esa excepcion no se hubiera hecho por un acto voluntario del Gobierno español, por un acto espontáneo del Gobierno español, y por cierto de un Gobierno que yo tenia el honor de presidir, entonces hubiera habido en la conducta del Gobierno y de la Nacion española, á la cual representaba, una situacion mucho más fuerte; pero la situacion que resultaba de haber nosotros privado á Inglaterra de la igualdad del tráfico en las relaciones comerciales respecto de las demás Potencias y de haberla tenido muchos años en esta grande desigualdad, y sobre todo despues de las ventajas concedidas á Francia en su tratado de comercio, esta situacion, desde aquel instante en que Inglaterra cedia de su punto de partida, aparentemente inflexible al principio, y declaraba que estaba dispuesto á modificar la escala alcohólica, y con efecto la modificó, era una situacion insostenible.

Yo me intereso como quien más por el trabajo nacional; yo tengo sobre ese punto opiniones que he expuesto en otras ocasiones y lugares diversos, y que íntegramente mantengo y mantendré; pero sobre todas las opiniones de escuela, sobre todas las teorías y sobre todas las doctrinas, y aun sobre todo interés local, aunque los intereses locales sean respetabilísimos, está la alta consideracion de la política nacional, de la política que á la Nacion, como tal Nacion conviene y representa, que no puede ser en ningun momento sacrificada por intereses y exigencias legítimas ó ilegítimas, justificadas ó injustificadas, pero que nunca alcanzan en importancia al interés de la política nacional. (*Aprobacion.*)

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyeron, quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes siguientes:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, una que partiendo de Cañizal (Zamora) llegue á Piedrahita (Avila), pasando por Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte (Salamanca). (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Sustituyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por la de Vellisca á Illana. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Carmona á la Puebla de Cazalla. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, que la Comision de peticiones habia nombrado presidente al Sr. Martinez (D. Diego A.) y secretario al Sr. Ruiz (D. Gustavo).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision sobre gobierno y administracion local.

Dictámen de la Comision sobre procedimiento electoral.

Dictámen de la Comision autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Dictámen de la Comision autorizando la concesion de un ferro-carril de Martorell á Barcelona.

Dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cañizal llegue á Piedrahita, pasando por Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte.

Dictámen de la Comision sustituyendo en el plan general de carreteras la de Vellisca á Armuña por la de Vellisca á Illana.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Carmona á la Puebla de Cazalla.

Dictámen de la Comision autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.

Dictámen de la Comision sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

QUINCE APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia del Tribunal de actas graves, referente á la del distrito de Cañete, provincia de Cuenca.

Número 4.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 3 de Marzo de 1885, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Cañete, provincia de Cuenca, verificada el dia 27 de Abril de 1884, que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se han mostrado parte el Diputado electo D. Juan Correcher y Pardo y el candidato que aparece vencido D. Casildo Arribas y Arauz:

1.° Resultando que verificada la eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Cañete, provincia de Cuenca, el dia 27 de Abril de 1884, conforme al Real decreto de convocatoria, y presentada el acta de dicha eleccion en la Secretaría del Congreso, fué examinada por la Comision de actas y declarada grave, siendo remitida á este Tribunal para la resolucion que proceda:

2.° Resultando que los electores de la seccion de Tragacete, D. Bráulio Perez y D. Mariano García, piden la nulidad de las propuestas presentadas en dicha seccion, fundándose en el atropello de que fueron víctimas en casa del juez municipal, siendo violentadas las puertas y apedreados los concurrentes en el momento en que levantaban el acta para la propuesta de interventores:

3.° Resultando que los electores de la seccion de Zafrilla, D. Pedro Codes y D. Santiago Bringues, piden tambien á la Junta la nulidad de las propuestas, porque hallándose en el domicilio de D. José Marin, fué éste villanamente asesinado en el momento de empezar á extenderse un acta notarial para la propuesta de interventores, y que por la consternacion que de ellos se apoderó no pudieron llevar á efecto:

4.° Resultando que admitidas por la Comision inspectora del censo las protestas anteriores, y habiéndose intentado por la misma hacer nuevos nombramientos de interventores fuera de los designados en actas, se opuso á ello el señor juez presidente, en vista de lo dispuesto en el art. 63 de la ley electoral, toda vez que habia diferentes protestas de todas las secciones, y que insistiendo la Comision en su acuerdo de nuevos nombramientos, el juez se afirmó en su resolucion, prohibiendo se tratase del nombramiento de interventores en otra forma de la por él prevenida, contra cuya determinacion la Comision acordó elevar la oportuna consulta al Gobierno:

5.° Resultando que proclamados interventores en la junta general para la seccion de Tragacete los señores D. Juan Caballero Maeso, D. Ulpiano Monreal García, D. Francisco Segura García, D. Juan Segura Martinez, D. Juan José Arribas Carretero y D. Marcelino Sevilla García, aparece del acta parcial de esta seccion que formaron la Mesa D. Antonio Castillejo y D. José Cardo, como consta del acta de su nombramiento, y D. Juan José Arribas y D. Marcelino Sevilla, nombrados por el presidente por no haberse presentado los otros dos nombrados, alegando despues justa causa tomada en consideracion por la Mesa; sobre cuyos extremos se protestó en la Junta de escrutinio general, fundándose en que los nombramientos hechos en la Junta de escrutinio de 20 de Abril para la Mesa de dicha seccion á favor de los mencionados señores no se remitieron por el secretario de la Junta inspectora á los interesados; cuya protesta no fué admitida por la Mesa, habiendo hecho constar el señor juez que los oficios quedaron en poder del secretario:

6.° Resultando que por un elector de la seccion de Carboneras se protestó de la constitucion de la Mesa con seis interventores, entre ellos el suplente D. Eusebio Casas en lugar de D. Julian Ortega que se ausentó por causa legal, y que la Mesa por mayoría desechó esta protesta:

7.° Resultando que en la seccion de Aliaguilla, la

Mesa no admitió al interventor Patricio Fuentes y Moya por no figurar en el censo como elector, ni admitió el voto de seis electores, de cuyo acuerdo protestó un interventor, y que se nota en esta acta una raspadura sobre el nombre de un elector y el número de votos de cada candidato, cuya protesta se reprodujo en el escrutinio general, y además la de que á unos electores sobre cuyos nombres habia error en las listas se los admitió á votar y á otros no:

8.° Resultando que en la seccion de Torrecilla se protestó sobre el voto emitido por Teodoro Muñoz, lo que resultó inexacto por la lista de votantes, y que se protestó sobre el voto del elector Vicente Colmena por estar inhabilitado; cuya protesta fué admitida por la Mesa, dando cuenta á los tribunales ordinarios; que se reprodujo la protesta en el escrutinio general y se hizo otra fundada en que en el pueblo de Majadas votó un indivíduo que no era elector, con el nombre de otro que lo era, y que no fué admitida:

9.° Resultando que en el acta parcial de la seccion de Frontera no aparece protesta ni reclamacion alguna, y que en el escrutinio general se protestó de la validez de esta acta, porque, segun resulta de certificacion expedida por un escribano de actuaciones del Juzgado de Priego, el presidente, en vez de leer el nombre de D. Casildo Arribas, leia el de D. Juan Correcher, dando un resultado de 130 votos para el señor Arribas y 70 para el Sr. Correcher, y con arreglo á este resultado se extendió el acta sin protesta, pero despues se presentaron varios sujetos exigiendo con amenazas que se variase el resultado, como se hizo en efecto; acerca de cuyos hechos se hizo una informacion testifical en el Juzgado de Priego:

10. Resultando que en el acto del escrutinio general se protestó por el interventor D. Roman Martinez, porque propuestos como interventores para la seccion de Zafrilla D. Tomás Olmo, D. Rufo Serrano, D. Policarpo Cardete y D. Florentino Martinez, y entregados los nombramientos al secretario de la Comision inspectora, ésta sustituyó aquellos con otros, los cuales formaron la Mesa; cuya protesta no fué admitida por la Junta de escrutinio general, y acerca de cuyos hechos existe un oficio del Juzgado de Cañete haciendo constar la entrega de los nombramientos de interventores al secretario de la Junta, y testimonio de una instancia de D. Policarpo Cardete, Don Florentino Martinez y D. Tomás Olmo al presidente de la Mesa pidiendo les manifestara quiénes eran los interventores y por quién habian sido nombrados, contestándoles el presidente que no habia recibido sus credenciales y sí las de los que constituyeron la Mesa:

11. Resultando que en el acta parcial de Campillos Paravientos no se hizo protesta ni reclamacion alguna, ni en la Junta de escrutinio general, habiéndose practicado despues en el Juzgado de Cañete, á instancia del procurador de D. Casildo Arribas, informacion testifical dirigida á probar que D. Alberto Arguch, secretario del Ayuntamiento de Cañete, y D. Juan Correcher habian hablado al alcalde D. Mariano Valero y ofrecídole que si les daban la mayoría de los votos harian por que se abonase al pueblo el 4 por 100 que la Administracion de la provincia le era en deber, que se comprometian á practicar la liquidacion y gestionar la órden de abono; respecto de cuyos hechos declaran los testigos sobre las preguntas que les son conocidas:

12. Resultando que el interventor D. Roman Martinez protestó en la Junta general de escrutinio sobre la eleccion de D. Juan Correcher por ser consocio de D. Juan Vicente Pardo, contratista con el Estado en una subasta de cajones para tabaco, y que esta protesta fué desechada por la Junta porque no le constaban estos extremos y por no ser de su competencia la resolucion:

13. Resultando que en el expediente de esta eleccion se observa la falta de remision de las actas parciales de las secciones de Moya y de Zafrilla, si bien aparece que fueron examinadas y sus votos computados sin protesta por la Junta de escrutinio, y sin que ninguno de los interesados haya pedido que se subsane esta omision cometida en las formalidades del procedimiento:

Y 14. Resultando que en el acto del escrutinio general y del cómputo de votos de todas las secciones del distrito aparece el candidato D. Juan Correcher y Pardo obteniendo 1.242 votos, y D. Casildo Arribas Arauz 1.231, siendo en su virtud proclamado Diputado electo el primero de dichos señores:

Visto, siendo ponente el Sr. D. Luis Abril y Leon:

1.° Considerando que la eleccion verificada en el distrito de Cañete tuvo lugar en el dia señalado por el Real decreto de convocatoria, y se ajustó á los trámites y prescripciones determinadas en la ley electoral, no existiendo en el expediente protesta ni reclamacion alguna sobre la renovacion de la Junta inspectora del censo, base fundamental establecida por la ley, y cuya constitucion influye poderosamente en la verdad de los procedimientos electorales, ni sobre la legalidad observada en el acto y Junta del escrutinio general verificada con arreglo á lo dispuesto en los artículos 97, 98 y siguientes de la ley electoral:

2.° Considerando que los electores de la seccion de Tragacete, D. Bráulio Perez y D. Mariano García, al protestar de la nulidad de la propuesta para interventores en aquella seccion y pedir á la Mesa nombrase los interventores que actuasen en la eleccion, fundándose en los atropellos que dicen se cometieron al hacerse las actas ó propuestas, debieron expresar la propuesta, si estaba verdaderamente fundada, en la Junta de designacion de interventores, y no en la Mesa de la seccion, á la que no correspondia el nombramiento de aquellos, pues es de la exclusiva competencia de la Junta inspectora, conforme á los artículos 66, 67 y siguientes de la ley electoral:

3.° Considerando que el señor juez presidente de la Junta inspectora, al oponerse á la designacion de interventores para las secciones de Tragacete y Zafrilla en otra forma y para otros indivíduos distintos de los nombrados en las cédulas y propuestas, se atemperó en un todo á lo prevenido en los artículos 66, 67 y siguientes de la ley:

4.° Considerando que el hecho del asesinato de D. José Marin, ocurrido en Zafrilla, no consta que fuese cometido por móviles electorales, ni tampoco se ha justificado que ese triste suceso haya tenido influencia en las operaciones ni en los resultados de la eleccion:

5.° Considerando que la variacion hecha en la designacion de dos interventores para la seccion de Tragacete tuvo por motivos causas justas alegadas y tomadas en consideracion por la Mesa y que el hecho de que el señor secretario de la Junta general no re-

mitió los pliegos de interventores no está justificado, ni puede afectar de una manera esencial á la validez de los votos emitidos en aquella seccion, en que aparece el Sr. Correcher con 41 votos y el Sr. Arribas con 76:

6.° Considerando que no tiene importancia la protesta de un elector de la seccion de Carboneras acerca de que el suplente D. Eusebio Casas entró en la Mesa en el lugar de D. Julian Ortega que se ausentó por causa legal, cuya protesta fué desechada:

7.° Considerando que tampoco tienen gravedad ni trascendencia las protestas hechas en la seccion de Aliaguilla acerca de no admitir al interventor Patricio Fuentes, por no figurar como elector, ni admitir el voto de seis electores, y que se nota una raspadura sobre el recuento de votos de cada candidato, y sobre si á unos electores se les admitió á votar y á otros no, no existiendo pruebas de este último hecho, único importante en esta seccion:

8.° Considerando que las protestas hechas en la seccion de Torrecilla sobre dos votos emitidos resultan debidamente atendidas, y que no fué admitida por la Mesa la relativa á un elector del pueblo de Majadas, que se dice votó con el nombre de otro elector, siendo incontestable la autoridad de la Mesa, como establece la ley y la jurisprudencia de este Tribunal:

9.° Considerando que las protestas hechas en la seccion de Frontera, no formuladas en el acto de la votacion, sino en el dia del escrutinio, relativas á que el presidente leia en las papeletas en lugar del nombre del Sr. Arribas el del Sr. Correcher, extendiéndose el acta con 136 votos para el primero y 70 para el segundo; y que despues, por amenazas que se dicen hechas por unos hombres desconocidos, se varió el número de votos, dándose 126 al Sr. Arribas y 80 al Sr. Correcher, no resultan esclarecidas y probadas, y que á pesar de la informacion testifical hecha en el Juzgado de Priego, no se puede desconocer ni desvirtuar la fuerza y la autoridad que lleva consigo el acta parcial de esta seccion, conforme á la ley y á la jurisprudencia establecida:

10. Considerando que la protesta hecha por D. Roman Martinez en la Junta de escrutinio general, relativa á la variacion del nombramiento de interventores para la seccion de Zafrilla, no fué admitida por la Junta de escrutinio general por venir fuera de tiempo y por considerar que la Mesa de la seccion se habia atemperado á los preceptos legales:

11. Considerando que en el acta parcial de Campillos Paravientos no se hizo reclamacion alguna en la Junta general, relativa á esta seccion, y que la informacion testifical hecha posteriormente en el Juzgado de Cañete sobre haber ofrecido D. Alberto Arguch y D. Juan Correcher que se abonaria al pueblo el 4 por 100 que le debia la provincia si le daban la mayoría de votos, ni puede destruir la autoridad de la Mesa, ni lo comprueba, ni lo puede hacer sospechar siquiera, el resultado de esta seccion, contrario al candidato contra quien se alega:

12. Considerando que si bien el Tribunal de Actas graves no puede aceptar como buena regla del procedimiento la omision de documentos que han debido venir á su tiempo y por los trámites de la ley, tampoco puede desconocer que en el caso concreto de la presente eleccion, los datos electorales en cuanto á los votos obtenidos por uno y otro candidato, que habian de resultar en los documentos omitidos, aparecen consignados de un modo oficial y fehaciente y sin la menor protesta sobre este punto, en el acta de escrutinio, pudiendo por tanto el Tribunal considerarse relevado de la necesidad de pedir de oficio las actas parciales de Moya y Zafrilla, que, miradas como antecedentes electorales, no le son indispensables en el caso actual para formar juicio sobre el asunto sometido á su decision, y miradas como garantía establecida en beneficio de los candidatos, debe entenderse que la renuncian desde el instante en que, con conocimiento de su omision, no la reclaman:

13. Considerando que la protesta hecha por Don Roman Martinez en el acto del escrutinio general sobre incapacidad del candidato Sr. Correcher, por ser consocio de D. Juan Vicente Pardo como contratista con el Estado en un contrato de suministro de cajones para tabaco, no fué admitida por la Junta general, en atencion á no estar probado el hecho en que se funda, y que posteriormente tampoco ha venido ningun documento ni prueba que lo justifique:

Y 14. Considerando que del acta de escrutinio general aparece que el Sr. Correcher obtuvo en todas las secciones del distrito el número de 1.242 votos, y el Sr. Arribas el de 1.231, siendo en su virtud, y conforme al art. 104 de la ley electoral, proclamado Diputado el Sr. D. Juan Correcher y Pardo, habiéndose guardado y observado todos los requisitos y formalidades establecidas por la misma ley electoral,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Cañete, provincia de Cuenca, verificada el dia 27 de Abril de 1884, y que el candidato elegido D. Juan Correcher y Pardo acredita su aptitud legal.

Así, por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Rafael Serrano Alcázar, Vicepresidente.=Angel Echalecu.=José Perez Garchitorena.=Antonio Hernandez y Lopez.=Joaquin Lopez Puigcerver.= Telesforo Gonzalez Vazquez. = Luis Abril y Leon.=Félix Berdugo.=Enrique de Villarroya, Diputado Secretario ponente.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, vocal del Tribunal de actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1885.=Enrique de Villarroya, Diputado Secretario ponente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico 1885-86.

A LAS CORTES.

Al presentar el Gobierno el proyecto de ley de presupuestos para el año económico 1885-86, debe comenzar por exponer los resultados del ejercicio, ya terminado, de 1883-84, los probables del corriente, y la situacion del Tesoro en 31 de Diciembre último.

I

PRESUPUESTOS DE 1883-84.

Al ocuparme en la Memoria leida á las Córtes en 14 de Junio último, de los presupuestos del año económico 1883-84, apreciando los hechos conocidos hasta fin de Abril anterior y calculando los probables hasta la terminacion de su ejercicio, tuve el honor de consignar la esperanza de que su liquidacion habria de ofrecer un resultado más beneficioso para el país que el supuesto en la ley por que fué autorizado. Permitian esperarlo así, por una parte la parsimonia del Gobierno en la concesion de nuevos créditos y autorizacion de gastos, y por otra la marcha normal y el estado que presentaba la recaudacion de los valores y derechos del Estado.

La práctica ha venido no solo á confirmar aquel fundado cálculo, sino á demostrar con la liquidacion ó balance de fin del ejercicio, que el resultado es aun más satisfactorio. La recaudacion fué inferior en 5 millones á la calculada por fin de Abril; pero como los pagos fueron tambien menores que los entonces supuestos en más de 12 millones, el déficit, estimado en 30 millones por no hacerse uso de recursos extraordinarios de los autorizados por 41 millones, quedó reducido á poco más de 23; siendo por tanto un hecho que si se hubiera utilizado aquel recurso, el presupuesto ofreceria un remanente de más de 17 millones de pesetas.

Y si el resultado es halagüeño apreciándolo solamente con relacion á la Caja, es decir, estimando y comparando los ingresos obtenidos y pagos realizados, no lo es ménos en cuanto se relaciona con el reconocimiento y liquidacion de los derechos y obligaciones de la Hacienda pública.

En efecto; la liquidacion de valores del presupuesto ordinario fué superior á los cálculos del presupuesto en 11.195.510'80, segun la siguiente

COMPARACION.

	Créditos presupuestos.	Valores liquidados.	Exceso de los créditos.	Exceso de los valores.
Contribuciones	260.295.000	265.894.245'94	»	5.599.245'94
Impuestos	131.829.000	128.535.863'37	3.293.136'63	»
Aduanas	124.321.333'95	130.330.092'39	»	6.008.758'44
Rentas estancadas	251.290.000	253.173.472'75	»	1.883.472'75
Propiedades	13.944.886	11.962.081'43	1.982.804'57	»
Tesoro	21.229.000	24.208.974'87	»	2.979.974'87
	802.909.219'95	814.104.730'75	5.275.941'20	16.471.452

Exceso de los valores liquidados sobre los presupuestos .... 11.195.510'80

Se ve, pues, que aun cuando por impuestos y propiedades se han liquidado de ménos 5 millones de pesetas, los derechos de la Hacienda reconocidos durante el ejercicio por Contribuciones, Aduanas, Rentas estancadas y Tesoro han sido superiores á las previsiones de la ley en más de 16 millones de pesetas.

En cuanto á las obligaciones, resultaron créditos sobrantes:

Por el presupuesto ordinario, pesetas	14.545.809'23
Por el extraordinario	15.911.903'58
O sea en total	30.457.712'81

Los pormenores y detalles más importantes son los siguientes:

PREVISIONES DE LA LEY Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.

La ley de 25 de Julio de 1883 autorizó para el ejercicio de 1883-84 los recursos y las obligaciones que siguen:

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Recursos	802.376.886	
Obligaciones	801.824.576	
Remanente		552.310

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Recursos	77.931.050	
Obligaciones	77.928.218	
Remanente		2.832

Exceso de los recursos calculados sobre los gastos que se autorizaron 555.142

Disposiciones de carácter legislativo anterior á la de 25 de Julio de 1883; recursos y gastos previstos en ésta, aunque no detallados numéricamente por la naturaleza misma de los servicios, y modificaciones posteriores, han variado aquellas previsiones, segun se demuestra en seguida:

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Ingresos.

Queda dicho que los ingresos presupuestos se fijaron en pesetas	802.376.886	
Pero á esta cantidad debe aumentarse:		
Lo ingresado en concepto de derechos de aduanas por material de obras públicas, en atencion á que el presupuesto no comprende cantidad determinada por este concepto, que asciende á	513.333'95	
Y el producto de los títulos del 4 por 100 cedidos por conversion de cargas de justicia, que se encuentra en el mismo caso	19.000	
		802.909.219'95

Anterior........................ 802.909.219'95

Gastos.

Los que detalla el estado letra *A* del presupuesto primitivo suman, como se deja consignado.................................... 801.824.576

Son aumento á la indicada suma:

Por el exceso con relacion al crédito de 3 millones de pesetas que han tenido las obligaciones para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro, segun autoriza la disposicion primera de las que figuran en el estado letra *A* á continuacion de las obligaciones generales, pesetas.. 931.550'28

Por idem id. las de Clases pasivas que se hallan en igual caso........ 2.223.024'18

Al presupuesto del Ministerio de Estado, por un crédito extraordinario de 25.000 pesetas, destinado á satisfacer los gastos de la Comision de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela, y varios suplementos, importantes 305.064'23 pesetas, concedidos para gastos diversos por Reales decretos de 4 de Marzo y de 16 de Diciembre de 1884. 330.064'23

Al del Ministerio de Fomento, por los remanentes que ofrecian al empezar el ejercicio los créditos concedidos con el carácter de permanencia, y son:

1.° Procedentes de las leyes de 25 de Junio y 31 de Diciembre de 1870, por obras en los edificios de instruccion pública y adquisicion de material de enseñanza.................... 110.291'03

2.° De los que autorizaron las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 27 de Mayo de 1878 para la extincion de la langosta.. 14.156'45

3.° Del concedido por la ley de 30 de Julio de 1878 para gastos de defensa contra la philoxera................ 44.043'06

4.° El crédito que con igual objeto autorizó la ley de 27 de Julio de 1883.................................. 500.000

5.° De los créditos para gastos de la Exposicion de minería, concedidos por Reales decretos de 2 de Noviembre de 1882 y 14 de igual mes de 1883.................. 333.500

Suman.............................. 1.001.990'54

Al presupuesto del Ministerio de Hacienda, por diferencias de cambio en el pago de intereses de la deuda en el extranjero, cuyo mayor gasto se encuentra autorizado por la disposicion segunda que en el estado letra *A* figura á continuacion de la seccion octava............... 1.931.332'24

Al presupuesto de la seccion novena, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas,» por el exceso que ha ocasionado la compra de tabacos en rama para todas las labores, con arreglo á la disposicion primera de las que figuran en el estado letra *A* despues de dicha seccion.. 1.751.681'21

Al mismo, para comisiones á los administradores de loterías y ganancias á los jugadores, en proporcion á los mayores productos que ha ofrecido esta renta, cuyo aumento en los gastos autorizó la disposicion ya citada.. 1.742.930

Suman los gastos autorizados....................................... 811.737.148'68

Y por consiguiente, resulta un déficit previsto de.. 8.827.928'73

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ingresos.

Los que detalla el estado letra *C* son:

Por el producto de la venta de bienes desamortizados................ 17.475.534

Por recursos extraordinarios... 60.455.516

Que suman.................. 77.931.050

Y aumentando á esta partida los valores reconocidos y liquidados por ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra, así como tambien por las de edificios públicos cuyas enajenaciones autorizó la ley de 31 de Diciembre de 1876, que no se detallan en el presupuesto, y que en junto importan...................... 183.553'17

Resulta que los ingresos calculados del presupuesto extraordinario se fijaron en pesetas.. 78.114.603'17

Anterior...............................		78.114.603'17

Gastos.

Se concedieron créditos por la suma de pesetas..................	77.928.218	
A cuya cifra debe aumentarse:		
1.° El importe de las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas, redenciones de censos, abono de intereses y otros conceptos, que si bien figuran en el capítulo 3.°, no tienen partida detallada, considerándose como tal el importe de los pagos, ó sean pesetas..	1.972.410	
2.° El de dos creditos extraordinarios: uno de un millon de pesetas para prevenir la invasion del cólera-morbo, concedido por la ley de 25 de Julio de 1883, y otro de 545.000 para la construccion de un cable telegráfico submarino entre Cádiz y Canarias por decreto de 6 de Diciembre de 1883..	1.545.000	
Y por último, el remanente que á la terminacion del año económico 1882-83 ofrecia el crédito otorgado para los ferro-carriles del Noroeste por la ley de 11 de Julio de 1878..............................	2.444.636'59	
Importan, por consiguiente, los gastos autorizados del presupuesto extraordinario..		83.890.264'59
Que en su comparacion con los ingresos ofrece un déficit previsto de................		5.775.661'42

Se deduce de lo expuesto, que en lugar del remanente que por la suma de 555.142 pesetas ofrecian ambos presupuestos en su fijacion primitiva, resulta un exceso de obligaciones autorizadas sobre los recursos calculados, de 14.603.590'15, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario....................	8.827.928'73
Por el extraordinario........................	5.775.661'42
Total......................	14.603.590'15

HECHOS REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO.

Fijados los términos y el resultado que ofrecen los presupuestos ordinario y extraordinario, así en su señalamiento primitivo como despues de las modificaciones introducidas por las disposiciones que se dejan enumeradas, procede ahora hacer las oportunas comparaciones, sustituyendo á las previsiones los hechos realizados, y presentar las liquidaciones que aquellos han ofrecido á la terminacion del ejercicio. Dichos hechos son, á saber:

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Ingresos.

Se ha dicho anteriormente que los recursos de este presupuesto con las modificaciones explicadas importan pesetas..		802.909.219'95
Lo recaudado representa el 98'697 por 100 de dicha suma, igual á..	792.448.402'78	
Los créditos pendientes de cobro, que pasan á la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados,» el 2'697 por 100, ó lo que es lo mismo..	21.656.327'97	
Y por consiguiente, el total de valores liquidados equivale al 101'394 por 100, ó sea..		814.104.730'75
Exceso de los valores liquidados..............................		11.195.510'80

Pagos.

Los autorizados para el ejercicio por la primitiva ley, con las modificaciones de que se ha hecho mencion, ascienden á pesetas..		811.737.148'68
Los pagos ejecutados por cuenta de estos créditos, representan el 96'743 por 100, igual á..	785.301.798'90	
Los débitos pendientes de pago, que tambien pasan á la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados,» el 1'464 por 100, equivalente á..	11.889.540'55	
Y por consiguiente, las obligaciones reconocidas y liquidadas que suman las anteriores partidas, el 98'207 por 100, ó sea pesetas.....		797.191.339'45
Exceso de los créditos sobre las obligaciones reconocidas..........		14.545.809'23

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ingresos.

Para apreciar los resultados de este presupuesto, conviene descomponer la cifra de 78.114.603'17 en que los recursos fueron calculados, separando el producto de la venta de bienes desamortizados y clasificando los que propiamente son recursos extraordinarios, á saber:

Producto de la venta de bienes desamortizados	17.659.087'17	
Remanente de la emision de deuda amortizable al 4 por 100	19.455.516	
Producto de la negociacion de títulos de la deuda al 4 por 100 amortizable, propiedad del Estado, procedente de la conversion de bonos del Tesoro, admitidos en pago de bienes desamortizados, no premiados en los sorteos de amortizacion	13.000.000	
Producto de la negociacion de pagarés de bienes desamortizados de vencimientos posteriores á 1883-84	28.000.000	
		78.114.603'17
No habiéndose llevado á efecto las dos últimas negociaciones, que realizadas hubieran representado para el presupuesto un ingreso de 41 millones de pesetas, á esto se debe que solamente se haya recaudado el 44'784 por 100, igual á	34.982.370'82	
Los créditos pendientes representan el 2'253 por 100, que equivale á	1.760.059'23	
Importando, por consiguiente, los valores liquidados el 47'037 por 100, ó sea pesetas		36.742.430'05
Exceso de los ingresos presupuestos		41.372.173'12

Pagos.

De los créditos autorizados, que ascienden á pesetas		83.890.264'59
Se pagó el 78'487 por 100, igual á	65.843.681'23	
Quedaron débitos para la cuenta especial de «Resultas» por el 2'545 por 100.	2.134.679'78	
Y por consiguiente, el total de obligaciones liquidadas, que es el 81'032 por 100, se eleva á		67.978.361'01
Exceso de los créditos presupuestos		15.911.903'58

En resúmen: los dos presupuestos, ordinario y extraordinario, del año 1883-84 han ofrecido á la terminacion del mismo las siguientes

CONCLUSIONES.

Ingresos y gastos presupuestos.

	Ordinario.	Extraordinario.	TOTAL.
Recursos	802.909.219'95	78.114.603'17	881.023.823'12
Obligaciones	811.737.148'68	83.890.264'59	895.627.413'27
Exceso de las obligaciones presupuestas	8.827.928'73	5.775.661'42	14.603.590'15

Derechos y obligaciones que se han liquidado.

	Ordinario.	Extraordinario.	TOTAL.		
Recursos	814.104.730'75	36.742.430'05	850.847.160'80		
Obligaciones	797.191.339'45	67.978.361'01	865.169.700'46		
Exceso de los recursos liquidados	16.913.391'30	»	»	14.322.539'66	Exceso líquido de las obligaciones
Idem de las obligaciones liquidadas	»	31.235.930'96	14.322.539'66		

Recaudacion y pagos realizados.

	Ordinario.	Extraordinario.	TOTAL.		
Ingresos	792.448.402'78	34.982.370'82	827.430.773'60		
Pagos	785.301.798'90	65.843.681'23	851.145.480'13		
Exceso de ingresos	7.146.603'88	»	»	23.714.706'53	Déficit del presupuesto.
Idem de pagos	»	30.861.310'41	23.714.706'53		

La cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados» ha ofrecido tambien en el año económico 1883-84 un exceso en los pagos sobre los ingresos de pesetas 5.715.226'05, cifra que si bien es de importancia, dista mucho del desnivel que en años anteriores han ofrecido los pagos sobre los recursos de la misma procedencia, y que hace esperar, por el impulso que las dependencias de la Hacienda pública habrán de dar á la realizacion de los créditos atrasados, y la reduccion que vienen sufriendo los débitos, su nivelacion completa en un plazo breve, y hasta un recurso más en lo sucesivo con que poder atender al pago de las obligaciones corrientes.

II

PRESUPUESTO DE 1884-85.

No ménos satisfactorio ha de ser el resultado del presupuesto corriente. Saben las Córtes que para el actual año económico se autorizaron, en cumplimiento del art. 85 de la Constitucion, por Real decreto de 1.° de Julio del año último, los presupuestos del anterior con las modificaciones acordadas legalmente en ellos, anulándose todos los créditos que figuraban á favor de personas nominalmente designadas por devoluciones de ingresos y obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Eliminados estos créditos, y teniendo en cuenta las modificaciones acordadas, se publicó el resúmen de los gastos, pudiendo por consiguiente fijarse las previsiones de dichos presupuestos en esta forma:

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Ingresos		802.376.886	
Gastos		796.763.885'91	
Exceso de los recursos sobre los gastos			5.613.000'09

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ingresos	77.931.050		
A deducir el remanente del producto de la emision de deuda amortizable al 4 por 100, consumido ya en 1883-84	19.455.516		
Quedaban como ingresos probables		58.475.534	
Gastos		77.024.430	
Exceso de los gastos sobre los recursos			18.548.896

Déficit previsto al empezar el ejercicio........................ 12.935.895'91

A esta cifra deben agregarse los créditos que representan las autorizaciones de gastos concedidas por disposiciones de la misma ley, que en la actualidad no pueden fijarse sino partiendo de un cálculo prudencial, porque se desconoce la cifra á que podrán elevarse las obligaciones, los remanentes de los créditos concedidos con el carácter de permanencia y los extraordinarios y suplementarios que se han autorizado por disposiciones posteriores, á saber:

Por disposiciones comprendidas en la ley de 25 de Julio de 1883	8.585.725	
Remanente de los créditos otorgados con el carácter de permanencia	3.058.141'57	
Créditos extraordinarios	3.553.403	
Suplementos de crédito	1.293.255	
		16.490.524'57
		29.426.420'48

De este resultado no puede deducirse verdadero déficit á la terminacion del ejercicio, porque se halla sujeto á las modificaciones que son consecuencia de los rendimientos que se obtengan en la recaudacion de las contribuciones, rentas é impuestos, y de la cuantía que alcancen los pagos que se ejecuten por efecto de las obligaciones que hayan de reconocerse. Como se trata de un período en el cual rigen unos presupuestos semejantes á los del año anterior, es fácil, tomando por base los ingresos ordinarios de 1883-84, sin otros aumen-

tos que los que son de esperar en los conceptos que hace varios años vienen en progresion ascendente, y que en el primer semestre del actual continúan ofreciendo mayores rendimientos, no obstante la crísis por que viene atravesando el país, por causas bien conocidas de todos, formar un cálculo, consecuencia de minucioso y detenido estudio de cada uno de los conceptos de ingreso, de la cifra á que podrá llegar la recaudacion del ejercicio de 1884-85. Es como sigue:

PRESUPUESTO ORDINARIO	RECAUDACION obtenida en el primer semestre.	RECAUDACION probable en el segundo semestre.	RECAUDACION probable en el período de ampliacion.	TOTAL recaudacion probable.
Contribuciones	106.554.098'67	127.913.000	17.991.000	252.458.098'67
Impuestos	54.172.824'28	61.323.500	8.376.200	123.872.524'28
Aduanas	60.965.063'04	66.710.500	704.300	128.379.863'04
Rentas estancadas	136.418.011'94	117.574.500	1.560.000	255.552.511'94
Propiedades y derechos del Estado	1.261.025'95	3.592.650	6.249.750	11.103.425'95
Tesoro público	5.385.981'89	14.848.000	1.591.700	21.825.681'89
	364.757.005'77	391.962.150	36.472.950	793.192.105'77
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO				
Producto de la venta de bienes desamortizados	5.711.083'05	8.691.624	713.500	15.116.207'05
Recursos extraordinarios	»	18.000.000	23.000.000	41.000.000
	5.711.083'05	26.691.624	23.713.500	56.116.207'05
RESÚMEN				
Presupuesto ordinario	364.757.005'77	391.962.150	36.472.950	793.192.105'77
Idem extraordinario	5.711.083'05	26.691.624	23.713.500	56.116.207'05
	370.468.088'82	418.653.774	60.186.450	849.308.312'82

Dedúcese del anterior cálculo el convencimiento de que se hará efectivo en los ingresos del presupuesto ordinario el 98'568 por 100 de la suma de pesetas 802.376.986 que se estimó probable en la fijacion primitiva, no llegándose al 98'697 realizado en el ejercicio anterior, por haber sufrido alguna baja los rendimientos, y sobre todo la recaudacion de ciertas rentas, á causa de las calamidades y desdichas que en tan diversa forma afligieron al país, quebrantando el comercio, la industria y la agricultura, bases y fuentes de toda tributacion. En cuanto al producto de las ventas de bienes desamortizados, puede estimarse tambien como probable una cifra próximamente igual á la que ofrecieron aquellas en el período del año anterior; y finalmente, llegada ya la oportunidad de hacer uso de la autorizacion que al Gobierno concedió la ley de 25 de Julio de 1883 para negociar valores de propiedad del Estado hasta una suma efectiva de 41 millones de pesetas, con este recurso extraordinario el déficit del presupuesto actual quedará notablemente reducido.

Respecto á gastos, es evidente que los créditos para satisfacer las obligaciones del Estado durante el ejercicio se elevan á una cifra muy superior á la de pesetas 849.308.313'82 en que se fijan los ingresos de probable realizacion. Además de las pesetas 873.788.315'91 que importan los créditos detallados en los estados letras *A* y *C* del resúmen que se publicó por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Julio de 1884, las ampliaciones hasta ahora concedidas, incluyendo en éstas las que podrán tener lugar por virtud de las disposiciones que forman parte de la ley de presupuestos, pueden estimarse en 16.490.524'57 pesetas, cuya suma eleva los gastos presupuestos á 890.278.940'48; pero aun admitiendo que se ejecutaran todos los servicios para que han sido autorizados, lo cual nunca sucede, como siempre se obtienen economías en la adquisicion de efectos para los servicios de los departamentos ministeriales y en el crecido número de créditos destinados á material, no es posible ajustar al céntimo su cuantía, la suma de los diferentes sobrantes parciales, produce todos los años, despues de cubiertas las obligaciones que se liquidan, la anulacion de créditos por una suma importante. Y si á esto se agrega la cantidad de descubiertos que por causas distintas, no imputables á la Administracion, pasan como débitos á la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados,» del mismo modo que la Hacienda deja de percibir créditos de no ménos importancia que aumentan el activo de la misma cuenta en concepto de recursos procedentes de años anteriores, se comprenderá bien que no es posible apreciar, dentro de las probabilidades de un cálculo racional, como valor á satisfacer, el total importe de los créditos autorizados. Por estas razones, y teniendo en cuenta que el término medio de las obligaciones reconocidas con relacion á los créditos autorizados no excede en los últimos años de un 97'16 por 100, y admitiendo que las del año corriente podrán alcanzar alguna más importancia, pueden valuarse en el

97'65 por 100, de cuyo importe será abonable durante el ejercicio el 96'07 por 100 y pasar el 1'68 por 100 como débito pendiente á la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados.»

Sobre las indicadas bases, formado el cálculo de los pagos probables durante el ejercicio, ofrece los resultados que se expresan á continuacion:

PRESUPUESTO ORDINARIO.	Pagos ejecutados en el primer semestre.	Pagos probables en el segundo semestre.	Pagos probables en el periodo de ampliacion.	Total de pagos probables.
Casa Real	4.462.499'90	4.258.333'33	1.079.166'71	9.799.999'94
Cuerpos Colegisladores	959.392'44	799.493'70	159.898'86	1.918.785
Deuda pública	20.107.852'93	153.530.000	93.980.000	267.617.852'93
Cargas de justicia	787.109'71	1.302.500	270.000	2.359.609'71
Clases pasivas	22.613.147'12	22.887.298'88	4.563.000	50.063.446
Presidencia del Consejo de Ministros	546.017'53	454.000	92.000	1.092.017'53
Ministerio de Estado	394.575'01	480.000	3.461.000	4.335.575'01
Idem de Gracia y Justicia:				
Obligaciones civiles	6.055.459'97	4.895.000	1.089.000	12.039.459'97
Obligaciones eclesiásticas	19.743.262'41	17.477.000	3.487.000	40.707.262'41
Idem de la Guerra	54.853.591'57	59.044.000	5.354.000	119.251.591'57
Idem de Marina	14.950.947'54	14.115.000	1.269.000	30.334.947'54
Idem de la Gobernacion:				
Servicio general	12.241.695'75	12.446.000	3.539.000	28.226.695'75
Guardia civil	8.872.085'46	8.465.000	707.000	18.044.085'46
Idem de Fomento	16.930.973'46	22.033.000	3.843.000	42.806.973'46
Idem de Hacienda	8.350.779'36	9.124.000	1.364.000	18.838.779'36
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	44.951.092'47	74.180.000	15.215.000	134.346.092'47
Idem de la colonia de Fernando Póo	101.704'15	120.000	70.235'85	291.940
	236.922.186'78	405.610.625'91	139.542.301'42	782.075.114'11

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.				
Gastos generales de ventas	272.892'99	1.746.800	183.200	2.202.892'99
Ministerio de Gracia y Justicia	519.970'62	250.000	21.000	790.970'62
Idem de la Guerra	3.777.785'99	4.296.500	1.038.600	9.112.885'99
Idem de Marina	206.617'29	1.922.000	1.238.000	3.366.617'29
Idem de la Gobernacion	503.466'29	300.000	121.000	924.466'29
Idem de Fomento	13.269.135'51	30.350.100	12.529.000	56.148.235'51
Idem de Hacienda	367.988'62	320.000	25.000	712.988'62
	18.917.857'31	39.185.400	15.155.800	73.259.057'31

RESÚMEN.

Presupuesto ordinario	236.922.186'78	405.610.625'91	139.542.301'42	782.075.114'11
Idem extraordinario	18.917.857'31	39.185.400	15.155.800	73.259.057'31
	255.840.044'09	444.796.025'91	154.698.101'42	855.334.171'42

COMPARACION ENTRE LOS INGRESOS Y PAGOS PROBABLES.

Ingresos	849.308.312'82	
Pagos	855.334.171'42	
Exceso de los pagos sobre los ingresos	6.025.858'60	Déficit probable.

En los seis primeros meses del año económico actual, la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados acusa un exceso en los ingresos sobre los pagos de 1.947.206'98 pesetas, dato que justifica la fundada esperanza indicada ya al tratar del resultado que la misma cuenta ha ofrecido en el año 1883-84, de que el saldo vendrá en lo sucesivo á aumentar el activo del Tesoro en lugar del pasivo, como ha sucedido por largo espacio de tiempo.

III

SITUACION DEL TESORO.

La cuenta general de este ramo, apreciando solamente los créditos activos y pasivos que deben saldarse materialmente, ofrece por fin de Diciembre último los resultados que en seguida se expresan:

PASIVO.

Créditos de Ayuntamientos por la tercera parte del 80 por 100 del producto de la venta de bienes de Propios, ingresada en la Caja general de Depósitos, á reembolsar en metálico.		32.748.415'39
Saldo á favor de los partícipes de las rentas públicas		1.895.156'69
Depósitos del produto de la sustitucion militar á disposicion del Consejo de redenciones y enganches:		
En la Caja de Depósitos	39.920.684'12	
En las Tesorerías Central y de provincias	854.837'02	
		40.775.521'14
Préstamos sin interés por diferentes conceptos		4.778.504'17

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS PENDIENTES DE PAGO.

Corrientes.

PRESUPUESTOS ORDINARIOS.	1883-84	1884-85	TOTAL
Por Casa Real	»	437.500	437.500
Por Deuda pública (la mayor parte de esta suma está pagada, pero no se han formalizado ó rendido las oportunas cuentas del Banco de España)	6.948.405	116.766.603'27	123.715.008'27
Por Cargas de justicia	70.550'79	90.156'15	160.706'94
Por Clases pasivas	45	697.792'64	697.837'64
Por Estado	75	»	75
Por Gracia y Justicia.—Obligaciones civiles	25.037'93	46.348'77	71.386'70
Idem id.—Idem eclesiásticas	»	236.100	236.100
Por Guerra	54.121'44	5.083.942'45	5.138.063'89
Por Marina	664'88	717.911'11	718.575'99
Por Gobernacion.—Servicio general	25.886'72	433.868'55	459.755'27
Idem id.—Guardia civil	5.699'36	686.788'15	692.487'51
Por Fomento	50.836'31	1.601.977'41	1.652.813'72
Por Hacienda	50.219'84	247.083'97	297.303'81
Por gastos de las contribuciones y rentas públicas	4.657.998'28	20.648.350'45	25.306.348'73
Por la colonia de Fernando Póo	»	20.340'83	20.340'83
	11.889.540'55	147.714.763'75	159.604.304'30
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS.			
Por gastos de ventas	22.854'50	64.014'84	86.869'34
Por Gracia y Justicia	65.406'95	31.239'98	96.646'93
Por Guerra	»	1.611.058'51	1.611.058'51
Por Marina	»	20.130	20.130
Por Gobernacion	165'53	32.802'60	32.968'13
Por Fomento	2.045.764'80	2.381.027'53	4.426.792'33
Por Hacienda	488	244.647'82	245.135'82
	14.024.220'33	152.099.685'03	166.123.905'36

Obligaciones atrasadas.

De los saldos que vienen figurando en la cuenta especial de resultas de presupuestos cerrados, puede calcularse habrán de satisfacerse ó formalizarse, atendida la época remota de que proceden muchos y la prescripcion que estableció la ley de 31 de Diciembre de 1881	60.000.000	
		226.123.905'36
Total importe del pasivo del Tesoro, pesetas		306.321.502'75

ACTIVO.

Existencias en caja		52.552.262'19
Sumas reservadas de la recaudacion de contribuciones por el Banco de España con destino al pago de la deuda interior y exterior		91.814.740'65
Fondos procedentes de la negociacion de deuda amortizable al 4 por 100, constituidos en el Banco de España al interés de 4'71 por 100 anual		19.000.000
Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar con la clasificacion siguiente:		
A Cuba y Santo Domingo	57.084.961'38	
A Filipinas	14.448.391'14	
A Puerto-Rico	2.604.687'98	
En junto		74.138.040'50
Resguardos provisionales de anualidades y certificados de resíduos de la deuda pública de Cuba, entregados al Tesoro con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882 en reembolso del anticipo de 15 millones de pesetas hecho á las Cajas de aquella isla en virtud de Real órden de 9 de Diciembre de 1881		13.800.102
Anticipaciones por obligaciones de instruccion pública que deben reintegrar varios Ayuntamientos		3.298.153'65
Idem hechas directamente á otros varios Ayuntamientos		2.423.306'31
Idem á varias Diputaciones provinciales		1.210.969'68
Idem hechas á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos de inscripciones que han de expedírseles, y con arreglo al Real decreto de 12 de Junio de 1875		14.990.832'58
Idem á los que sufrieron pérdidas en las inundaciones. Ley de 12 de Febrero de 1861		335.923'89
Idem á la Caja de los cuerpos de Ultramar		361.645'47
Idem á la Compañía del ferro-carril de Triano á Bilbao		22.963
Idem de consignaciones á las Audiencias para indemnizacion á testigos del juicio oral		394.411'72
Idem para satisfacer á metálico carpetas que fueron convertibles en deuda amortizable de 2 por 100 segun Real órden de 21 de Mayo de 1882, y para atender á los gastos de la conversion de la deuda pérpetua		7.981.726'65
Anticipaciones hechas por varios conceptos, inclusas las sumas sustraidas de las cajas por fuerzas carlistas		9.768.001'98

Derechos de la Hacienda liquidados y pendientes de cobro por valores presupuestos, á saber:

	Presupuesto de 1883-84.	Presupuesto de 1884-85.	TOTAL.
Valores á cargo de las Direcciones generales de			
Contribuciones	14.650.382'32	25.442.192'43	40.092.574'75
Impuestos	5.202.575'13	14.562.207'98	19.764.783'11
Aduanas	868.133'72	3.801.051'99	4.669.185'71
Rentas estancadas	50.840'21	452.055'63	502.895'84
Propiedades	883.492'84	1.781.816'85	2.665.309'69
Tesoro	903'75	1.523.092'39	1.523.996'14
	21.656.327'97	47.562.417'27	69.218.745'24
Valores del presupuesto extraordinario	1.760.059'23	1.320.232'85	3.080.292'08
	23.416.387'20	48.882.650'12	72.299.037'32

PRESUPUESTOS ANTERIORES.

En la cuenta especial de «Resultas de presupuestos cerrados» figuran créditos de gran consideracion; pero tanto por la época de que proceden en su mayor parte, cuanto por la prescripcion que estableció la ley de 31 de Diciembre de 1881, debe esperarse que solamente sea realizable una pequeña parte de aquella enorme cantidad, calculada en	15.000.000	
En total		87.299.037'32
Total importe de los créditos activos del Tesoro en 31 de Diciembre de 1884		379.392.117'59

Si se comparan los dos términos de la situacion y se elimina del activo el importe de los anticipos á Ultramar, cuyo reintegro al Tesoro de la Península, atendido el estado en que se encuentran aquellas Cajas, no puede esperarse en muchos años, y además el crédito representado por Deuda pública de la isla de Cuba, que es reembolsable en veinticinco años, se obtiene el siguiente

RESULTADO.

El pasivo importa pesetas			306.321.502'75
El activo asciende á		379.392.117'59	
A deducir:			
El saldo por anticipaciones á Ultramar, importante	74.138.040'50		
Y el que representan las anualidades, que se eleva á	13.800.102		
En junto		87.938.142'50	
Queda, pues, reducido el activo á			291.453.975'09
Y por consiguiente, la diferencia entre los dos términos es un saldo líquido pasivo en 31 de Diciembre de 1884 de pesetas			14.867.527'66

El Tesoro público tenia además en la indicada fecha una cartera representada por los pagarés de compradores de bienes desamortizados que constan en el balance que por separado se presenta á las Córtes en esta misma fecha, y además pesetas nominales 19.446.000 en deuda amortizable al 4 por 100, procedente de la conversion de bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes vendidos, que no fueron premiados en los sorteos de amortizacion, y 8.064.000 en deuda de la misma clase que debe el Tesoro enajenar para reembolsarse de la suma anticipada al satisfacer á metálico despues de la conversion: carpetas que fueron convertibles en deuda amortizable del 2 por 100 y se han satisfecho con arreglo á lo determinado por Real órden de 21 de Mayo de 1882, y la cantidad necesaria de deuda perpétua interior que tiene derecho á emitir y negociar para reintegrarse de los gastos de la conversion, que ascienden próximamente á 2 millones de pesetas.

IV

PRESUPUESTOS PARA 1885-86.

Los créditos de este proyecto en su comparacion con los de 1883-84, último que fué discutido y votado en Córtes, ofrece en los gastos un aumento de 19.171.231 pesetas, en esta forma:

Aumentos.

En Deuda pública, para el pago de intereses de la del 4 por 100 perpétua que habrá de emitirse con destino á la conversion de cargas de justicia y por el mayor fondo de amortizacion que exige la del 2 por 100, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876	829.317
En Clases pasivas, porque así lo exigen las nuevas declaraciones de derechos y las rehabilitaciones acordadas, despues de deducir las bajas ocurridas	1.683.372
En la Presidencia del Consejo de Ministros, para satisfacer una obligacion de ejercicio cerrado que carece de crédito legislativo	833
En el Ministerio de Estado, como consecuencia de lo mandado en la ley de 22 de Julio del año anterior al declarar obligaciones de la Península las del personal y material de los Cuerpos diplomático y consular que antes se pagaban por la Caja de la isla de Cuba, y de haberse consignado en este proyecto los créditos supletorios concedidos al presupuesto de 1883-84, se requiere un mayor gasto de	857.943
En el de Marina, para nuevas construcciones, carenas y acopios, con el fin de mejorar el material flotante, se piden 7.622.546 pesetas más; y si á esta cifra se agrega la de 1.998.718 por exceso de los créditos para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados, resulta que la diferencia por más es de	9.621.264
En el de Gobernacion ha sido preciso incluir el crédito para estaciones telefónicas; la subvencion á la Compañía Trasatlántica para el servicio de correos en el Golfo de Méjico y mar de las Antillas, y las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo. Todos estos servicios reclaman un mayor gasto de 2.801.889'62 pesetas, y á esta cifra hay que añadir la que representan en el ramo de telégrafos los compromisos adquiridos por virtud de convenios internacionales; la de los nuevos servicios de correos, y el aumento de personal y material para redes telefónicas, ofreciendo un total de	4.113.891
En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» para compra de tabacos y premios de elaboracion y expendicion en armonía con los mayores ingresos que se fijan como probables, y por igual motivo, exigen tambien aumento las ganancias á los jugadores y las comisiones á los administradores de loterías. Aunque todos estos gastos son de más importancia, la supresion de los créditos para devoluciones de ingresos indebidos, algunas economías en otros servicios por el menor precio á que se han contratado primeras materias, y el haberse trasladado á la seccion octava créditos por la suma de 856.875 pesetas, reducen el aumento á	4.735.765
En la seccion décima, «Gastos de la colonia de Fernando Póo,» por virtud de la ley de 22 de Julio último	291.940
Suman los aumentos	22.134.325

Anterior		22 134.325

Bajas.

En la seccion cuarta de «Obligaciones generales del Estado, Cargas de justicia,» por la conversion en deuda perpétua que se propone, conservando únicamente las atrasadas y las que revisten carácter vitalicio	1.505.492	
En la seccion tercera, de los «Departamentos ministeriales, Gracia y Justicia,» porque si bien en ejercicios cerrados resulta una economía de 227.758 pesetas, y en las obligaciones eclesiásticas tambien se han hecho reducciones que ascienden á 66.310, se piden aumentos para personal y material de la Secretaría y Direccion de los Registros, del Tribunal Supremo y de Audiencias y Juzgados, que importan 218.320, y esto reduce la baja á	75.748	
En la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» despues del mayor gasto que representa el aumento de sueldo de los sargentos primeros y segundos de todas las armas é institutos y no obstante la mejora que se propone en la alimentacion del soldado, se ha obtenido una economía de	55.328	
En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» en los ramos de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se proponen aumentos por la suma de 143.926 pesetas para reformar las plantillas del personal de ingenieros agrónomos, de montes y minas, y mejorar la alimentacion de los alumnos libres del Instituto agrícola que pagan pension; pero como en Obras públicas, Estadística y ejercicios cerrados las economías representan mayor suma, despues de compensar aquellos aumentos se ha conseguido una reduccion de	621.749	
En la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» sin embargo de haberse comprendido en su presupuesto créditos por la suma de 856.875 pesetas que para personal y material de las oficinas centrales y provinciales venian figurando indebidamente en la seccion novena, y de proponerse para el personal de Aduanas los aumentos de sueldo que representa la participacion en las multas de que se le ha privado, ha podido realizarse una economía importante, merced á la reorganizacion de la Direccion de la Deuda, á la rebaja de sueldos á los jefes de Hacienda en las provincias, á la supresion del crédito para la adquisicion de la Platería de Martinez, y á la menor suma que se necesita para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados. Representa la baja	704.777	
En junto		2.963.094
Quedan, por consiguiente, reducidos los aumentos á		19.171.231

La comparacion de los gastos calculados para 1885-86 se hace con los previstos por la ley de presupuestos de 1883, á pesar de ser ya conocidos los pagos realizados en 1883-84, para que los términos del cotejo sean análogos.

En los datos relativos á los Ministerios de la Guerra y de Gobernacion se han fijado el aumento y baja respectivos prescindiendo de la traslacion del crédito para la Guardia civil desde el segundo al primero.

Los aumentos, justificados todos por las necesidades á que con ellos se ha de atender, corresponden casi en su totalidad, como acaba de explicarse en la anterior enumeracion, á las cinco clases siguientes:

Por liquidaciones y reconocimientos nuevos de obligaciones hechas con arreglo á las leyes en las secciones de «Deuda pública» y «Clases pasivas»	2.512.689
Por gastos del Estado, trasferidos desde el presupuestro de Cuba al de la Península	2.698.440
Para desarrollo de la marina	7.622.546
Para ampliaciones del servicio de telégrafos	1.981.555
Por gastos reproductivos de las contribuciones	6.429.665

En los ingresos la comparacion del presupuesto para 1885-86 con el de 1883-84 presenta las diferencias que siguen:

Aumentos.

En la contribucion territorial	14.000.000
En la contribucion industrial	4.500.000
En el impuesto de derechos reales	2.000.000
En el impuesto de minas	200.000
Ingresos del ramo de Guerra	74.000
Idem del de Gobernacion	400.000
Renta de aduanas	10.192.000
Impuesto de consumos	7.000.000
Renta de tabacos	10.000.000
Idem de loterías	2.000.000
Otros ramos de estancadas	72.000
Propiedades y derechos del Estado	2.059.479
Reintegros de ejercicios cerrados de época corrriente	800.000
Derechos de custodia en la Caja de Depósitos	50.000
Otros varios conceptos	43.000
	53.390.479

Bajas.

Supresion del impuesto equivalente á los antiguos sobre la sal	21.000.000
Idem del descuento á los militares	3.000.000
En el impuesto sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	1.155.000
En el idem sobre las cargas de justicia	155.000
En los derechos obvencionales de los Consulados	621.000
En el 10 por 100 de administracion de partícipes	218.000
En los recursos eventuales del Tesoro	1.400.000
En los productos de la Casa de Moneda	1.852.000
Ingresos procedentes de Ultramar	700.000
Indemnizaciones de guerra	500.000
Y en el producto de la venta de bienes desamortizados	1.127.519
	31.728.519

RESÚMEN.

Suman los aumentos	53.390.479
Idem las bajas	31.728.519
Aumento líquido	21.661.960

El aumento en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería es más aparente que real, porque las cuotas suprimidas del impuesto equivalente á los de la sal importaban más. Algo semejante sucede respecto de la contribucion industrial y de comercio.

El alza en Aduanas resulta tambien mayor de lo que en realidad se debe esperar, porque en el presupuesto de 1883-84 fueron calculados los productos de esta renta mucho más bajos que lo que se ha recaudado.

Las demás diferencias que se dejan consignadas son una consecuencia de la situacion que actualmente presentan los rendimientos de las diversas rentas é impuestos, ó de las reformas que respecto á algunos se proponen por separado á las Córtes.

Con las alteraciones expuestas, los presupuestos de gastos é ingresos para 1885-86 ofrecen el siguiente

RESUMEN.

GASTOS.

Seccion 1.ª	Casa Real	9.800.000	
2.ª	Cuerpos Colegisladores	1.918.785	
3.ª	Deuda pública	274.712.765	
4.ª	Cargas de justicia	962.251	
5.ª	Clases pasivas	49.646.818	
			337.040.619
Seccion 1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros	1.102.542	
2.ª	Ministerio de Estado	4.534.313	
3.ª	Idem de Gracia y Justicia	55.776.067	
4.ª	Idem de la Guerra	151.263.040	
5.ª	Idem de Marina	46.953.954	
6.ª	Idem de la Gobernacion	32.137.425	
7.ª	Idem de Fomento	105.093.878	
8.ª	Idem de Hacienda	21.077.333	
9.ª	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	143.652.914	
10	Colonia de Fernando Póo	291.940	
			561.883.406
			898.924.025

INGRESOS.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones	259.848.000	
Idem de Impuestos	134.301.000	
Idem de Aduanas	134.000.000	
Idem de Rentas estancadas	263.362.000	
Idem de Propiedades y derechos del Estado	32.352.380	
Idem del Tesoro público	48.651.000	
		872.514.380

De todo ello resulta que siendo el aumento liquido de los ingresos de pesetas	21.661.960
Y el de los gastos	19.171.231
Hay una ventaja de	2.490.729

conseguida para el presupuesto de 1885-86 respecto del correspondiente á 1883-84, no tomando en cuenta sino los gastos de carácter permanente y los ingresos ordinarios; ventaja pequeña ciertamente para luchar de un modo eficaz contra el déficit, y menor de la que podria esperarse del crecimiento constante de las rentas públicas; pero ventaja, al fin, que se ha obtenido á pesar de los sacrificios realizados para acudir en auxilio de la situacion desfavorable de la Hacienda de Cuba, y al mismo tiempo que se atiende con un esfuerzo extraordinario á la mejora de nuestras fuerzas navales.

Por esa ventaja de 2 millones de pesetas, el desnivel entre los gastos y los ingresos ordinarios, que en el presupuesto de 1883-84 fué de 60 millones, consiste para 1885-86 en 58. Para cubrirlo en su mayor parte puede utilizarse del remanente que en la actualidad tiene el fondo del Consejo de redenciones y enganches, la cantidad necesaria para satisfacer los gastos del material de Guerra y de Marina, quedando solo para cubrir con deuda flotante un resto de 26 millones de pesetas. Esta aplicacion puede hacerse sin quebranto alguno para los fines á que están destinados los fondos de la redencion militar; pues no solo ofrece en la actualidad un importante sobrante, sino que en el caso de exigirlo las obligaciones propias de aquel instituto, se atenderia por el Estado al reintegro de lo que ahora resulte aplicado al presupuesto.

Para apreciar bien la verdadera situacion de la Hacienda y los considerables progresos que en los últimos nueve años ha realizado, conviene tambien tener presente que el déficit actual, nunca bastante para causar alarma al lado de la progresion constante de las rentas públicas, está producido principalmente por los aumentos de gastos que fueron decretados para devolver de un modo definitivo la normalidad al servicio de la deuda, despues de las tristes vicisitudes por que habia pasado. Nada tendria de extraño en ningun caso que inmediatamente despues de un arreglo por necesidad costoso, hubiera un desnivel en los presupuestos, que de todos modos exigiria para lo porvenir menores esfuerzos que los ya realizados. Y tampoco debe olvidarse que el presupuesto atiende hoy con los recursos ordinarios del Tesoro á amortizar deuda, aunque en cantidades mucho más reducidas que antes, y á gastos como los de construccion de ferro-carriles y otras obras públicas, que han solido en todos los tiempos y países necesitar del auxilio del crédito.

No por eso se debe incurrir en el extremo contrario y despreciar el déficit existente, que si con energía y perseverante prudencia para resistir el desarrollo de los gastos no indispensables y la disminucion de los ingresos no es motivo de justo temor, podria entrañar peligros graves si hubiese facilidad para abandonar recursos ó para contraer nuevas obligaciones.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la autorizacion de S. M., tengo la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1885-86 hasta la suma de pesetas 898.924.025, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*, y con las probables alteraciones que determina el art. 2.°

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas 872.514.380, con arreglo al detalle del adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Los créditos consignados en el estado letra *A*, que á continuacion se expresan, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto:

1.° En la seccion tercera, «Obligaciones generales del Estado,» el del capítulo 11, «Entretenimiento de la deuda flotante que exija el servicio de Tesorería.»

2.° Todos los de la seccion quinta «Clases pasivas.»

3.° En las secciones cuarta y quinta de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» «Ministerios de Guerra y de Marina,» los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias en el cargo de raciones de alto precio á precio ordinario; por haberes de navegacion al regreso de Ultramar; por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes; por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relief, por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en 1885-86, las cuales, por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

4.° En la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» los del art. 8.° del capítulo 10, los del art. 7.° del capítulo 11, los del art. 6.° del capítulo 28, si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincias distintas de las comprendidas en el presupuesto en dicha situacion; y los del art. 2.° del capítulo 25, y

5.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» los de los capítulos 4.°, 5.°, 6.°, 7.° 8.° y 22, para compra de tabacos, premios de expendicion de papel sellado, tabacos y cédulas personales, portes de tabacos y efectos timbrados, premios de elaboracion, jornales de mozos fijos en todas las fábricas, comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de los jugadores, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*: los de los capítulos 12 y 24, para gastos de administracion de los bienes del Estado en general y premios á los denunciadores, aprehensores de tabaco y partícipes de multas: los de los capítulos 17 y 20, para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincias distintas, además de las comprendidas en el presupuesto; y el del 29, para premios de ventas, de investigacion, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciera insuficientes los que se fijan en el presupuesto.

Art. 3.° El impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado no será exigible desde 1.° de Julio de 1885

á los jefes y oficiales del ejército que sirvan en cuerpo activo con las armas en la mano, en la Guardia civil y en Carabineros, desde coronel á alférez, ambos inclusive.

Art. 4.° Se aplicarán á los capítulos de gastos del material de artillería, ingenieros y marina, los ingresos que durante el año económico 1885-86 produzca la redencion del servicio militar, y además el producto de la negociacion hasta 20 millones de pesetas de los efectos de la deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de redenciones y enganches. Se establecerá una cuenta especial entre el Estado y el Consejo, en la cual se abonará á éste el importe de todos los quebrantos que se originen al fondo del mismo por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, á fin de atender debidamente á su reintegro cuando las obligaciones propias de su instituto lo exigieren.

Art. 5.° La Administracion militar podrá suministrar á los generales, jefes y oficiales en activo servicio los artículos de subsistencias, utensilio y medicamentos, pero sin utilizar para este objeto los créditos de la seccion cuarta del presupuesto de gastos, y asegurando el cobro, sobre el precio de coste, del importe de los deméritos sufridos con ocasion de este suministro por el material del Estado.

Art. 6.° El pago de todo servicio del Estado que deba satisfacerse en el extranjero, se realizará desde 1.° de Julio de 1885 á los cambios de peseta por franco y pesetas 25-20 por libra esterlina.

Art. 7.° Se fija en la cuarta parte del importe total del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico 1885-86 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno dentro de ese límite para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público podrá sin otra autorizacion especial traspasar el máximum fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Queda tambien autorizado el Gobierno para adquirir, con sujecion á lo dispuesto en el artículo anterior, fondos destinados al servicio de la deuda flotante del Tesoro por medio de delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente ó sobre los productos de una renta determinada.

Estas delegaciones se expedirán á cargo de la Tesorería Central, pudiendo sin embargo domiciliarse su pago en las Administraciones de Hacienda de las provincias, y se negociarán con el descuento que fije el Ministerio de Hacienda.

Las delegaciones serán al portador ó nominativas, á tres, seis ó nueve meses fecha, y representarán un capital por lo ménos de 10.000 pesetas.

La negociacion de estos efectos no obsta para que el Tesoro pueda expedir pagarés y letras, segun convenga al mejor servicio.

Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1885-86.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.		
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. M. la Reina	»	450.000
3.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias	»	500.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
7.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
8.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
9.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.800.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	305.875
2.°	»	Material de idem id.	»	620.160
				926.035
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	409.750
4.°	»	Material de idem id.	»	583.000
				992.750
		RESÚMEN.		
		Senado	926.035	
		Congreso	992.750	
			1.918.785	
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América	»	»
2.°	1.°	Idem de la deuda perpétua al 4 por 100 exterior	78.846.040	
2.°	2.°	Idem id. id. interior	78.386.430	
2.°	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de corporaciones civiles	12.423.171	
2.°	4.°	Idem id. á favor de cofradías y obras pías	»	
2.°	5.°	Idem id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes	»	
			———	169.655.641
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de la deuda consolidada	»	50.000
				169.705.641

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..................	»	169.705.641
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Anualidad para pago de intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100..........................	86.817.200	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago de intereses y amortizacion de esta deuda..................................	1.085.215	
				87.902.415
5.°	1.°	Intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior.	1.447.040	
	2.°	Amortizacion de idem..........................	5.361.000	
				6.808.040
6.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas............	31.300	
	2.°	Amortizaciôn de idem..........................	94.146	
				125.446
7.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras................	22.763	
	2.°	Amortizacion de idem..........................	152.018	
				174.781
8.°	Unico.	Amortizacion de la deuda procedente del personal....	»	671.442
				265.387.765
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
9.°	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion de la casa Rostchild sobre la venta de azogues............	»	3.750.000
10	»	Para anualidad del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de compradores de bienes desamortizados....	»	2.575.000
11	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro..	»	3.000.000
				9.325.000

RECAPITULACION.

Parte primera.—Deuda del Estado................	265.387.765
Idem segunda.—Deuda del Tesoro................	9.325.000
	274.712.765

SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.

		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados......................	272.499	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	495	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios........	154.000	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado........	3.915	
	7.°	Condonaciones..................................	450.000	
				880.909
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados.....................	25.203	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	29.529	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado........	26.610	
				81.342
				962.251

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias.	479.300	
	2.°	Regulares exclaustrados.	846.700	
	3.°	Legiones extranjeras.	22.223	
	4.°	Convenidos de Vergara.	5.300	
	5.°	Monte-pío militar.	10.265.700	
	6.°	——— civil.	7.540.300	
	7.°	Mesadas de supervivencia.	50.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas. . .	23.870.146	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios.	4.207.089	
	10	Cesantes de idem.	2.348.060	
	11	Pensiones de secuestros.	12.000	
				49.646.818

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Casa Real.	9.800.000
2.ª—Cuerpos Colegisladores.	1.918.785
3.ª—Deuda pública.	274.712.765
4.ª—Cargas de justicia.	962.251
5.ª—Clases pasivas.	49.646.818
	337.040.619

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial........................	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.......	79.250	
				109.250
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion del Presidente.................	80.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, etc., del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.................	30.000	
				110.000
				219.250
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado...................	»	844.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion................	35.000	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.....................	2.834	
				37.834
				882.459
		Ejercicios cerrados.		
5.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	833

RESÚMEN.

Presidencia..................................	219.250
Consejo de Estado............................	882.459
Ejercicios cerrados..........................	833
	1.102.542

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	127.500	
	3.°	——— del Archivo	28.500	
	4.°	——— de la Portería	36.200	
	5.°	Sueldo del introductor de embajadores	12.500	
	6.°	Personal de la Interpretacion de lenguas	38.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa de la Obra pía de Jerusalen y Agencia general de preces á Roma	»	
	8.°	——— de la Seccion de Cancillería	5.500	
				278.700
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y Seccion administrativa	»	61.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.499.500	
	2.°	——— del Cuerpo consular	1.080.000	
	3.°	——— de las clases pasivas que cobran en el extranjero	1.125	
				2.580.625
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	129.538	
	2.°	——— del Cuerpo consular	299.500	
				429.038
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de correos de gabinete	»	28.000
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Gastos de viaje	70.270	
				71.770
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes	25.000	
	2.°	——— de la Secretaría de las mismas	7.250	
				32.250
10	1.°	Material.—Gastos extraordinarios de las Ordenes	15.000	
	2.°	——— Idem ordinarios de las mismas	6.000	
				21.000
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones	360.000	
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados	205.500	
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	20.000	
	4.°	——— de suscriciones é impresiones	45.000	
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado	69.000	
	6.°	——— de vigilancia	120.000	
	7.°	——— del servicio general de telégrafos	45.000	
				864.500
12	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	16.430
				4.534.313

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Secretaría	321.250	
	4.°	——— del Archivo y Cancillería	62.000	
	5.°	——— de la Comision de Códigos	18.500	
	6.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	5.500	
	7.°	——— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	133.000	
	8.°	Asignacion á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en el último quinquenio de 3.000 pesetas	91.100	
				673.850
		MATERIAL DEL MINISTERIO.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo, Cancillería y Real sello de Castilla	76.000	
	2.°	——— de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales	9.000	
	3.°	——— de la estadística criminal, registro de penados y *Coleccion legislativa*	18.250	
	4.°	——— de la Comision de Códigos	2.500	
	5.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa*	40.000	
	6.°	Material de la Direccion general de los Registros	50.300	
	7.°	Gastos reproductivos de la misma	80.000	
				276.050
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo	676.500	
	2.°	——— administrativo del mismo	21.850	
	3.°	——— idem de la Fiscalía	12.700	
				711.050
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo	»	73.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales	2.528.205	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	4.329.500	
	3.°	——— de Juzgados	2.751.720	
	4.°	——— administrativo de las Audiencias territoriales	96.100	
				9.705.525
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales	140.536	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	256.250	
	3.°	——— de Juzgados	172.465	
	4.°	Alquiler de edificios	6.020	
	5.°	Gastos de policía judicial	11.250	
				586.521
		OBRAS.		
7.°	Unico.	Obras del Palacio de Justicia y demás edificios civiles	»	250.000
				12.276.896

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior.	»	12.276.896
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.º	1.º	Comisiones y visitas	15.000	
	2.º	Médicos forenses	27.500	
	3.º	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid	6.080	
	4.º	Análisis químicos	35.000	
	5.º	Indemnizaciones á testigos	1.000.000	
	6.º	Gastos imprevistos	35.000	
				1.118.580
9.º	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	87.091
10	»	(Suprimido)	»	»
				13.482.567
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CLERO.		
11	1.º	Clero catedral	6.136.500	
	2.º	Exceso de dotacion á varios capitulares	2.200	
	3.º	Capellanes excedentes en las catedrales	5.799'04	
	4.º	Clero colegial	458.100	
	5.º	Capillas Reales	117.150	
	6.º	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido	21.300.076'44	
	7.º	Dotacion á jubilados	13.846'03	
	8.º	——— al Muy Rdo. Patriarca	37.500	
				28.071.171'51
12	1.º	Culto catedral	1.030.000	
	2.º	Gastos de administracion y visita	266.000	
	3.º	Culto colegial	136.325	
	4.º	—— parroquial	7.957.097	
	5.º	Seminarios y bibliotecas	1.302.250	
	6.º	Gastos de administracion diocesana	313.500	
	7.º	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.	22.500	
	8.º	Gastos imprevistos	40.000	
	9.º	Biblioteca Colombina	4.500	
	10	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España.	12.318	
	11	Palacios episcopales	3.555	
				11.088.045
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA.		
13	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes	»	986.414'49
14	»	Material de idem id.	»	1.143.005
		TRIBUNAL DE LAS ÓRDENES		
15	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares	»	70.500
16	»	Material de idem id.	»	4.500
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS.		
17	1.º	Instituto de San Vicente de Paul	57.500	
	2.º	——— de San Felipe Neri	42.000	
	3.º	——— de las Hijas de la Caridad	19.100	
				118.600
				41.482.236

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..................	»	41.482.236
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
18	1.°	Para reparacion extraordinaria de templos y gastos extraordinarios en las diócesis de Ciudad-Real y Logroño.	608.000	
	2.°	Gastos de Secretaría y material para la instruccion de expedientes de reparacion en las Juntas diocesanas..	64.500	
				672.500
		Ejercicios cerrados.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	138.764
				42.293.500

RESÚMEN.

Obligaciones civiles.............................	13.482.567
———— eclesiásticas.........................	42.293.500
	55.776.067

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría del Ministerio	346.170	
	3.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	453.900	
	4.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.108.236	
	5.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	458.100	
	6.°	Cuerpo subalterno de escribientes militares	322.500	
		Diferencias de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo	92.800	
				2.811.706
2.°	1.°	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	120.000	
	2.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	24.495	
	3.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	98.000	
	4.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	15.000	
				257.495
3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	2.318.900
4.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	68.431.032	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	2.053.164	
	3.°	Reclutamiento del ejército	580.000	
	4.°	Cuerpo de inválidos	922.764	
				71.986.960
5.°	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	2.339.523	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	7.450.411	
	3.°	Establecimientos penales	99.513	
	4.°	Servicio especial de las plazas de África y fronteras	17.946	
				9.907.393
6.°	Unico.	Gastos de los distritos militares	»	523.709
7.°	1.°	Material de subsistencias militares	16.178.069	
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.788.265	
	3.°	——— de campamento	125.000	
	4.°	——— de hospitales	2.492.008	
	5.°	——— de trasportes militares	1.630.946	
	6.°	——— de artillería (á satisfacer con recursos de la sustitucion militar)	6.768.000	
	7.°	——— de ingenieros (idem)	6.210.000	
	8.°	——— de la cria caballar	497.285	
	9.°	——— de remonta	1.774.319	
	10	Alquileres de edificios militares	507.196	
				38.971.088
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	2.039.000	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	2.890.011	
				4.929.011
9.°	Unico.	Gastos diversos	»	450.000
10	»	Cruces pensionadas	»	233.768
				132.390.030

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Guardia civil.		
11	1.º	Personal de la Direccion general	131.225	
	2.º	——— de planas mayores y tercios	16.939.171	
				17.070.396
12	1.º	Material de la Direccion general	6.750	
	2.º	Provision de pienso y utensilio	1.213.793	
				1.220.543
				18.290.939
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	570.071
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.º	Adicional	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877	»	»
		Anticipaciones á formalizar.		
2.º	Adicional.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion del órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. (No necesita crédito este capítulo, porque las sumas que con aplicacion á él se satisfagan deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.)		
		Incidencias de cumplidos.		
3.º	Adicional.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos, á cuyo número podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten	»	12.000

RESÚMEN.

Servicio general de Guerra	132.390.030
Guardia civil	18.290.939
Ejercicios cerrados	570.071
Obras autorizadas por la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores	»
Anticipaciones á formalizar	»
Incidencias de cumplidos del ejército	12.000
	151.263.040

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	607.273	
				637.273
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	106.030
		PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	5.516.365	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	1.464.328	
	3.°	Departamentos y arsenales	2.609.236	
	4.°	Cuerpos permanentes y escuelas	2.139.788	
	5.°	Hospitales	166.965	
				11.896.682
		MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.601.385	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	651.014	
	3.°	Departamentos y arsenales	275.052	
	4.°	Hospitales	284.925	
				4.812.376
		PERSONAL DE PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	1.929.375
		MATERIAL DE PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	338.276
		PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
7.°	Unico.	Establecimientos científicos	»	418.695
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
8.°	Unico.	Material	»	160.500
		CONSTRUCCIONES, CARENAS Y ACOPIOS.		
9.°	1.°	Acopios, reemplazos y carenas	4.245.007	
	2.°	Nuevas construcciones y armamentos (á satisfacer con recursos de la sustitucion militar)	19.136.986	
				23.381.993
		Ejercicios cerrados.		
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	3.272.754
				46.953.954

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	699.500	
				729.500
2.°	1.°	Material de la Secretaría	212.000	
	2.°	Calamidades públicas	200.000	
				412.000
3.°	Unico.	Personal de Gobiernos de provincia	»	1.238.125
4.°	1.°	Material de idem id	226.000	
	2.°	Alquileres, obras y reparos	109.319	
				335.319
5.°	Unico.	Personal de órden público	»	3.251.548
6.°	1.°	Material de idem	82.120	
	2.°	Trasportes, pluses, gastos reservados y servicios extraordinarios	634.400	
	3.°	Socorros, suministros y otros gastos	10.000	
				726.520
7.°	1.°	Personal de beneficencia general	24.000	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	151.018'50	
	3.°	——— de idem de provincias	10.500	
				185.519
8.°	1.°	Material de beneficencia general	11.250	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	524.732'51	
	3.°	——— de idem de provincias	23.401'50	
				559.384
9.°	1.°	Personal de la Administracion central de sanidad	106.250	
	2.°	——— de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	28.000	
	3.°	——— de los puertos y lazaretos	632.000	
	4.°	——— del Instituto de vacunacion	22.000	
	5.°	Obligaciones eventuales del personal	83.545	
				871.795
10	1.°	Material de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	1.500	
	2.°	Gastos del ramo en las dependencias centrales y locales	418.325	
				419.825
11	1.°	Personal de la Administracion central de establecimientos penales	8.000	
	2.°	——— de presidios y casas de correccion	443.998	
	3.°	——— de la cárcel-modelo	118.750	
				570.748
12	Unico.	Material de establecimientos penales	»	3.428.839
13	»	Personal de telégrafos	»	4.829.510
14	»	Material de idem	»	3.113.670
15	1.°	Personal de la Direccion general de correos	248.250	
	2.°	——— de la Administracion central	341.350	
	3.°	——— de la Administracion provincial	1.121.500	
	4.°	——— de estafeta ambulante	612.000	
	5.°	——— de peatones y carteros	2.040.000	
				4.363.100
16	1.°	Material central y provincial	3.360.918	
	2.°	Subvencion á la Compañía Trasatlántica	1.800.000	
				5.160.918
17	Unico.	Personal de la Imprenta Nacional	»	75.000
18	»	Material de idem	»	331.500
				30.602.820

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Guardia civil.		
19	Unico.	Alquileres, obras y otros gastos..................	»	732.715
		Gastos de los ramos productivos.		
20	Unico.	Material de establecimientos penales..............	»	80.000
		Ejercicios cerrados.		
21	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	721.890

RESÚMEN.

Servicio general................................	30.602.820
Guardia civil...................................	732.715
Gastos reproductivos..........................	80.000
Ejercicios cerrados.............................	721.890
	32.137.425

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	537.000
2.°	»	Material de idem	»	106.200
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
3.°	Unico.	Personal	»	629.900
4.°	»	Material	»	49.500
				1.322.600
		Instruccion pública.		
		GASTOS GENERALES.		
5.°	1.°	Personal del Consejo	31.750	
	2.°	——— de la Inspeccion general	15.000	
	3.°	——— del patronato general de las escuelas de párvulos	3.000	
				49.750
6.°	1.°	Material del Consejo y del patronato general de las escuelas de párvulos	5.000	
	2.°	——— para el fomento de las ciencias de las letras y de las artes	366.000	
	3.°	——— de la instruccion popular	810.000	
	4.°	Gastos diversos	175.500	
				1.356.500
		ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION.		
7.°	1.°	Personal de primera enseñanza	142.250	
	2.°	——— de segunda	352.834	
	3.°	——— de enseñanza superior y profesional	3.824.468	
				4.319.552
8.°	1.°	Material de primera enseñanza	112.400	
	2.°	——— de segunda	42.000	
	3.°	——— de enseñanza superior y profesional	554.850	
				709.250
		CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS.		
9.°	1.°	Personal de Academias	152.910	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	642.005	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	60.500	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	16.000	
				871.415
10	1.°	Material de Academias	170.250	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	216.600	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	19.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	7.000	
				412.850
				7.719.317

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Agricultura, Industria y Comercio.		
		GASTOS GENERALES.		
11	1.°	Personal del Consejo Superior de Agricultura Industria y Comercio	32.500	
	2.°	——— de Agricultura y montes	1.784.000	
	3.°	——— de Industria	1.002.750	
	4.°	——— de Comercio	28.000	
				2.847.250
12	1.°	Material de gastos generales	28.400	
	2.°	——— de Agricultura y montes	1.165.723	
	3.°	——— de Industria	247.750	
	4.°	——— de Comercio	1.250	
				1.443.123
				4.290.373
		Obras públicas.		
		GASTOS GENERALES.		
13	1.°	Personal facultativo	2.909.125	
	2.°	——— de la Junta consultiva	28.625	
	3.°	——— del Depósito de planos	5.750	
	4.°	——— del servicio general de provincias	473.000	
				3.416.500
14	1.°	Material de la Junta consultiva	10.000	
	2.°	——— del servicio general	558.950	
				568.950
		CARRETERAS.		
15	1.°	Material de estudios y obras nuevas	30.199.267	
	2.°	——— de reparacion	5.000.000	
	3.°	——— de conservacion	19.327.250	
				54.526.517
		FERRO-CARRILES.		
16	Unico.	Personal	»	721.420
17	1.°	Material de estudios y obras nuevas	15.250.000	
	2.°	——— de las Inspecciones	231.750	
				15.481.750
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
18	Unico.	Personal	»	162.250
19	1.°	Material de estudios y obras nuevas	2.320.000	
	2.°	——— de reparacion y distribucion	450.000	
	3.°	——— de conservacion	206.920	
				2.976.920
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
20	Unico.	Personal	»	492.625
21	1.°	Material de puertos	4.600.000	
	2.°	——— de faros	1.116.750	
	3.°	——— de boyas	100.000	
				5.816.750
		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
22	Unico.	Material de obras nuevas y reparacion	»	4.859.000
				89.022.682

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Geografía, Estadística y pesas y medidas.		
23	Unico.	Personal del Instituto geográfico y estadístico.......	»	1.411.870
24	»	Material de idem..............................	»	947.475
25	»	Gastos generales..............................	»	54.000
				2.413.345
		Ejercicios cerrados.		
26	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	325.561

RESÚMEN.

Servicio general..............................	1.322.600
Instruccion pública...........................	7.719.317
Agricultura, Industria y Comercio.................	4.290.373
Obras públicas................................	89.022.682
Geografía, Estadística y pesas y medidas...........	2.413.345
Ejercicios cerrados...........................	325.561
	105.093.878

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	180.000	
				210.000
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	81.000
3.°	»	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	932.125
4.°	»	Material de idem id	»	34.500
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	175.250	
	2.°	——— de la Tesorería central	92.250	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	565.250	
	4.°	——— de la Contaduría central	106.000	
	5.°	——— de la Direccion general de la Deuda	462.250	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	246.750	
	7.°	——— de la Junta de Clases pasivas	222.250	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	285.250	
	9.°	——— de la de Aduanas	214.500	
	10	——— de la de Rentas estancadas	302.000	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	282.000	
	12	——— de la de Impuestos	125.250	
	13	——— de la de la Caja general de Depósitos	313.750	
	14	——— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	88.750	
	16	——— de la de Gobernacion	90.750	
	17	——— de la de Fomento	101.500	
				3.618.500
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	19.000	
	2.°	——— de la Tesorería central	7.082	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	30.000	
	4.°	——— de la Contaduría central	7.000	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion general de la Deuda pública	40.000	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	46.000	
	7.°	——— de la Junta de clases pasivas	14.000	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	15.000	
	9.°	——— de la de Aduanas	24.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	17.000	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	12.000	
	12	——— de la de Impuestos	12.000	
	13	——— de la de la Caja general de Depósitos	12.000	
	14	——— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	5.400	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	6.000	
	16	——— de la de Gobernacion	10.000	
	17	——— de la de Fomento	12.000	
				288.482
				5.164.607

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior...		5.164.607
7.°	Unico.	Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado	»	369.250
8.°	»	Material de idem	»	13.300
9.°	»	Gastos de visitas ordinarias y extraordinarias que acuerden el Sr. Ministro, las Direcciones generales y los administradores de Hacienda	»	87.250
				5.634.407

Gastos de la Administracion provincial.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
10	1.°	Personal de los administradores de Hacienda	3.921.475	
	2.°	——— de la Inspeccion de la contribucion industrial	539.000	
	3.°	——— de las Contadurías de Hacienda	1.916.875	
	4.°	——— de las Tesorerías de idem	623.625	
	5.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos	2.002.295	
	6.°	——— de la Administracion provincial de Rentas estancadas	791.533	
	7.°	——— de las Depositarías de Hacienda pública	23.150	
	8.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos	13.500	
	9.°	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas	12.500	
				9.843.953
11	1.°	Material de las Administraciones de Hacienda	181.425	
	2.°	——— de la Inspeccion de la contribucion industrial	23.750	
	3.°	——— de la Contaduría de Hacienda	112.750	
	4.°	——— de las Tesorerías de idem	53.713	
	5.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos	65.366'50	
	6.°	——— de las Depositarías de Hacienda pública	17.631'75	
	7.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos	9.000	
	8.°	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas	500	
				464.136'25
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del timbre	»	91.125
13	»	Material de idem	»	4.000
14	1.°	Personal de las Fábricas de tabacos	531.625	
	2.°	——— de los depósitos mercantiles de tabacos de produccion nacional	3.750	
				535.375
15	Unico.	Gastos de escritorio de las Fábricas de tabacos	»	23.500
16	»	Personal de la Fábrica nacional de Torrevieja	»	22.800
17	»	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem	»	1.625
18	1.°	Personal administrativo de la Casa de Moneda	52.875	
	2.°	——— facultativo de idem	59.000	
				111.875
19	Unico.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda	»	6.300
20	1.°	Personal de las minas de Almaden	180.063	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares	25.750	
				205.813
21	1.°	Material de las minas de Almaden	6.100	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares	600	
				6.700
				11.316.202'25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		11.316.202'25
22	Unico.	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas	»	3.500
23	»	Material de idem	»	110
				11.320.812'25
		Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial.		
24	1.º	Gastos ordinarios de todos los servicios de la deuda pública	53.900	
	2.º	——— varios y gratificacion á los cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam	7.500	
				61.400
25	1.º	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas	550.000	
	2.º	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero	1.450.000	
				2.000.000
26	1.º	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la Administracion del Estado	50.000	
	2.º	——— de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos de contabilidad	139.000	
	3.º	——— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales	7.000	
	4.º	——— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones	5.000	
	5.º	——— de contabilidad y administracion de impuestos	5.000	
	6.º	——— de impresiones que disponga la Direccion de Rentas estancadas	5.000	
	7.º	——— de idem id. la Direccion de Propiedades y derechos del Estado	5.000	
	8.º	——— de idem id. la Direccion general de la Caja de Depósitos	10.000	
				226.000
27	1.º	Gastos de impresion y encuadernacion de las estadísticas relativas al comercio exterior y de cabotaje	16.500	
	2.º	——— de publicacion de las tablas de valores y de las Memorias comerciales á cargo de la Junta de aranceles	4.500	
				21.000
28	1.º	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de Rentas estancadas en las capitales y Administraciones subalternas del ramo	220.000	
	2.º	——— de las Fábricas de tabacos	47.400	
	3.º	——— de la Fábrica de sal de Torrevieja	10.000	
	4.º	——— de las Administraciones y almacenes de Aduanas y depósitos	495.000	
	5.º	——— de todas las dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario	270.000	
	6.º	——— de las Administraciones y fielatos de consumos	6.500	
	7.º	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Direccion general de Propiedades	300.000	
				1.348.900
				3.657.300

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..........................		3.657.300
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de aduanas...	200.000	
	2.°	—— de escritorio y adquisicion de libros y publicaciones para la Junta de aranceles y valoraciones............................	2.500	
	3.°	—— que produzca el pago en París y Lóndres de haberes á indivíduos que correspondieron á las Legiones extranjeras....................	3.000	
	4.°	—— eventuales en general....................	54.000	
				259.500
				3.916.800
		Ejercicios cerrados.		
30	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	205.313'87

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central...............	5.634.407
—— de la Administracion provincial............	11.320.812'25
—— generales, comunes á la Administracion central y provincial..........................	3.916.800
Ejercicios cerrados..........................	205.313'87
	21.077.333

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Unico.	Premios de cobranza, impresiones de guías, visitas y otros gastos del impuesto de minas..............	»	4.000
2.°	»	Gastos de impresion y oficina para la administracion del *Boletin oficial de Hacienda*....................	»	10.125
3.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado..........	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias......................	697.736	
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.	47.400	
				899.136
4.°	1.°	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases..	70.000	
	2.°	Premios de expendicion..........................	937.000	
				1.007.000
5.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores....	22.472.700	
	2.°	Coste, flete y adquisicion de tabacos de Filipinas ó sus similares..	6.000.000	
	3.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas..	468.000	
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores............................	14.233.712	
	5.°	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendicion..	1.780.000	
	6.°	Premios de expendicion..........................	7.840.000	
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba	1.132.500	
	8.°	Para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos..........................	1.000.000	
				54.926.912
6.°	1.°	Gastos de fabricacion y extension de cédulas personales y recuento de las caducadas....................	100.000	
	2.°	Premios de expendicion..........................	352.000	
				452.000
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales......................	200.000	
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran....	4.000	
				204.000
8.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías..	1.754.540	
	2.°	Gastos diversos de idem..........................	172.750	
				1.927.290
9.°	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro..	»	415.500
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda............	23.800	
	2.°	Para acuñacion de oro y plata....................	1.000.000	
	3.°	Para reacuñacion de moneda de plata desgastada.....	1.000.000	
				2.023.800
11	1.°	Gastos de explotacion de las minas del Estado........	1.680.360	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares.	300	
				1.680.660
12	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio de Hacienda y de la Direccion general de Propiedades..............	62.650	
	2.°	——— de los del Clero........................	79.200	
	3.°	——— de los de secuestros de particulares.........	1.400	
	4.°	——— de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona..	31.175	
				174.425
				63.724.848

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Resguardos.		
13	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	13.949.044	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	534.283	
				14.483.327
14	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros	375.600	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	38.970	
				414.570
15	Unico.	Personal del Resguardo especial de sales	»	26.000
16	»	——— del de rentas estancadas	»	41.250
17	»	——— del de consumos	»	53.750
18	»	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	43.250
19	»	Material del Resguardo especial de rentas estancadas	»	682
20	»	——— del de consumos	»	1.000
21	»	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	2.500
				15.066.329
		Minoracion de ingresos.		
22	Unico.	Ganancias de loterías	»	55.960.000
23	»	Subvencion á las corporaciones y establecimientos de beneficencia en equivalencia á los productos que obtenian de las rifas suprimidas	»	1.266.670
24	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos	12.500	
	2.°	——— á los aprehensores de tabacos, y gastos de confidencias en el extranjero	180.000	
	3.°	——— á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	50.000	
				242.500
25	Unico.	Indemnizaciones de derechos de aduanas por material de obras públicas	»	»
26	1.°	Premios de cobranza y otros gastos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	4.349.200	
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos y otros	849.120	
				5.198.320
27	Unico.	Gastos diversos de la contribucion industrial	»	1.495.740
28	»	Primas para construccion de buques y exportacion de azúcares refinados	»	50.000
				64.213.230
		Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.		
29	1.°	Premios de ventas	125.000	
	2.°	——— de investigacion	40.000	
				165.000
30	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas	»	40.000
31	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto. (Se considerará como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.)		
				205,000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior.........................		205.000
32	Unico.	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos..................................	»	250.000
33	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar.)		
				455.000
		Ejercicios cerrados.		
34	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	193.507

RESÚMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado..................................	63.724.848
Resguardos..................................	15.066.329
Minoracion de ingresos..........................	64.213.230
Gastos generales de ventas de bienes desamortizados..	455.000
Ejercicios cerrados...........................	193.507
	143.652.914

SECCION DÉCIMA.

COLONIA DE FERNANDO PÓO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
Unico.	Unico.	Para satisfacer los gastos que se pagaban por las Cajas de Cuba y Puerto-Rico........................	»	291.940

RESÚMEN GENERAL.

			Pesetas.
Obligaciones generales del Estado	Seccion 1.ª Casa Real	9.800.000	
	—— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.918.785	
	—— 3.ª Deuda pública	274.712.765	
	—— 4.ª Cargas de justicia	962.251	
	—— 5.ª Clases pasivas	49.646.818	
			337.040.619
Obligaciones de los departamentos ministeriales	Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.102.542	
	—— 2.ª Ministerio de Estado	4.534.313	
	—— 3.ª —— de Gracia y Justicia	55.776.067	
	—— 4.ª —— de la Guerra	151.263.040	
	—— 5.ª —— de Marina	46.953.954	
	—— 6.ª —— de la Gobernacion	32.137.425	
	—— 7.ª —— de Fomento	105.093.878	
	—— 8.ª —— de Hacienda	21.077.333	
	—— 9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas	143.652.914	
	—— 10 Colonia de Fernando Póo	291.940	
			561.883.406
			898.924.025

Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1885-86.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	180.000.000
——— industrial y de comercio	40.000.000
Impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes	31.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie	2.000.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	700.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	500.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	2.279.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	15.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	280.000
——— del de Fomento (Montes, Carreteras, Escuela de agricultura, etc.)	1.000.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	1.180.000
Recursos eventuales	590.000
Alcances de varias clases y ramos	260.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	19.000
Atrasos hasta fin de 1849	25.000
	259.848.000
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	8.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	16.000.000
Donativo del clero y monjas	3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.500.000
——— sobre las cargas de justicia	93.000
——— sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	300.000
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	11.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	1.145.000
——— de consumos	93.000.000
Recursos eventuales	25.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	100.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
10 por 100 de administracion de partícipes	132.000
	134.301.000
Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.	
Renta de Aduanas.. Derechos de importacion	98.800.000
——— de exportacion	685.000
Impuesto de carga	3.420.000
——— de descarga	4.230.000
——— de viajeros	205.000
Derechos menores	768.000
——— de cuarentena y lazareto	72.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	536.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	38.000
——— sobre los géneros coloniales	21.192.000
Derechos extraordinarios sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	3.995.000
Derechos de aduanas por material de obras públicas	»
	133.941.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Anterior.		133.941.000
Recursos eventuales.		40.000
Alcances.		17.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.		2.000
Atrasos hasta fin de 1849.		»
		134.000.000

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

Timbre del Estado. Papel sellado. Varios productos. Licencias de uso de armas, caza y pesca.		45.000.000
Tabacos.		140.000.000
Sales.		1.200.000
Loterías.		77.005.000
Recursos eventuales.		30.000
Alcances.		120.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.		7.000
		263.362.000

Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

RENTAS.

Minas de Almaden.		6.955.000
—— de Linares.—Producto del arriendo.		400.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Estado en general.	540.000	
——— de las fincas al servicio de la Administracion.	10.900	
Producto de canales y navegacion fluvial.	702.000	
——— de montes y plantíos.	133.390	
——— del Patrimonio que fué de la Corona.	75.000	
		1.461.290
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.		1.700.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido.		2.684.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros.		2.600
Diferentes derechos del Estado. 20 por 100 de la renta de propios.	460.600	
Consignaciones para archivos y bibliotecas.	77.000	
Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.	942.285	
——— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas.	53.285	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.	195.700	
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.	880.700	
		2.609.570
Recursos eventuales.		93.900
Alcances.		300
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.		3.805
Atrasos hasta fin de 1849.		93.900
		16.004.365

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	4.127	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	6.400	
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin		
	10.527	16.004.365

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Anterior		16.004.365
de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	8.657.400	
Vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876	675.088	
Plázos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876	6.290.000	
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	400.000	
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	214.000	
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	81.000	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	20.000	
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones	»	
Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	
		16.348.015
		32.352.380

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente		4.800.000
Giro mútuo del Tesoro		650.000
Casa de Moneda		3.096.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete		6.500.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos		700.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos		250.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*		8.000
Recursos eventuales		1.600.000
Alcances		25.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		2.000
Atrasos hasta fin de 1849		20.000
		17.651.000

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO CON DESTINO Á LOS GASTOS DEL MATERIAL DE GUERRA Y MARINA.

Producto de la sustitucion militar	11.000.000	
Idem de la negociacion de efectos de la deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de redencion y enganches	20.000.000	
		31.000.000
		48.651.000

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general.	de Contribuciones	259.848.000
	de Impuestos	134.301.000
	de Aduanas	134.000.000
	de Rentas estancadas	263.362.000
	de Propiedades y derechos del Estado.	32.352.380
	del Tesoro público	48.651.000
		872.514.380

Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1885-86.

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la de 25 de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.°	——— del Cuerpo consular.
	3.°	——— de Clases pasivas que cobran en el extranjero.
6.°	1.°	Material de la Seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo diplomático y consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES.

6.°	4.°	Alquileres de edificios.
	5.°	Gastos de policía judicial.
7.°	Unico.	Obras en los edificios civiles.
8.°	1.°	Comisiones y visitas.
	6.°	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

12	8.°	Gastos imprevistos.
18	Unico.	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.

7.°	1.°	Material de subsistencias militares.
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	——— de hospitales.
	5.°	——— de trasportes militares.
	10	Alquileres de edificios militares.
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.
10	»	Cruces pensionadas.

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.

3.°	1.°	Personal de fuerzas navales.
	2.°	——— de Cuerpos de infantería de marina.
	4.°	——— de cuerpos permanentes de la armada.
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— de Cuerpos de infantería de marina.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	
2.°	2.°	Calamidades públicas.
4.°	2.°	Alquileres de edificios para Gobiernos que no ocupan los del Estado.
6.°	2.°	Gastos extraordinarios de vigilancia.
8.°	2.°	Material de los establecimientos generales de beneficencia de Madrid.
	3.°	——— de idem id. de las provincias.
12	2.°	Suministros á los confinados y reclusas, y otros gastos referentes á subsistencias y conduccion de presos y penados.
14	1.°	Gastos de administracion de telégrafos.
15	1.°	——— de idem de correos.
	3.°	Conducciones.
17	Unico.	Gastos de administracion de la Imprenta Nacional.

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.

14	2.°	Material de gastos generales é indeterminados de obras públicas.
15	1.°	Material de estudios y obras nuevas de carreteras.
	2.°	——— de reparacion de idem.
17	1.°	Material de estudios y obras nuevas de ferro-carriles.
19	1.°	Material de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas, rios y canales.
	2.°	——— de reparacion y distribucion.
21	1.°	Material de puertos.
	2.°	——— de faros.
	3.°	——— de boyas.
22	Unico.	Material de obras nuevas y reparacion de construcciones civiles.

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.

24	1.°	Gastos generales de todos los servicios de la deuda pública.
	2.°	——— varios y gratificacion á los cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam.
25	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de los intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
28	1.°	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de Rentas estancadas en las capitales y Administraciones subalternas del ramo.
	2.°	——— de las Fábricas de tabacos.
	3.°	——— de la Fábrica de sal de Torrevieja.
	4.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos.
	5.°	——— de todas las demás dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario.
	6.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.
	7.°	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Direccion general de Propiedades.
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

3.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.
4.°	1.°	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.
	2.°	Premios de expendicion.
5.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores.
	2.°	Coste y flete de tabacos de Filipinas ó sus similares.
	3.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.
	5.°	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendicion.
	6.°	Premios de expendicion.
	7.°	Compra de tabacos elaborados en la isla de Cuba.
	8.°	Para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.
6.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendicion.
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros.

Capítulos.	Artículos.	
8.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.
	2.°	Gastos diversos.
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.
	2.°	Acuñacion de moneda de oro y plata.
	3.°	Reacuñacion de moneda de plata desgastada.
11	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden.
14	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros.
	2.°	——— del Resguardo de puertos.
22	Unico.	Ganancias de loterías.
24	1.°	Premios á denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.°	——— á aprehensores de tabacos, y gastos de confidencia en el extranjero.
	3.°	——— á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
26	1.°	Premios de cobranza y otros de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos.
27	Unico.	Gastos diversos de la contribucion industrial.

Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmos Sres.: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, tengo la honra de remitir á V. EE., de órden de S. M , para conocimiento del Congreso, los adjuntos balances de los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico 1883-84, formados á la terminacion del ejercicio.

Dios guarde á V. EE. muchos años Madrid 5 de Marzo de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

BALANCE *correspondiente al ejercicio de* 1883-84, *formado en cumplimiento de lo que disponen los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

CONCEPTOS GENERALES.	INGRESOS.							
	CRÉDITOS. presupuestos.	RECAUDACION OBTENIDA — En el período natural.	RECAUDACION OBTENIDA — En el semestre de ampliacion.	TOTAL.	CRÉDITOS pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultas.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS. — Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS. — Por exceso de los valores liquidados.
PRESUPUESTO ORDINARIO.								
VALORES A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES								
De Contribuciones	260.295.000	233.864.564'65	17.379.298'97	251.243.863'62	14.650.382'32	265.894.245'94	"	5.599.245'94
De Impuestos	131.829.000	113.966.746'99	9.366.541'25	123.333.288'24	5.202.575'13	128.535.863'37	3.293.136'63	"
De Aduanas	124.321.333'95	128.766.977'90	694.980'77	129.461.958'67	868.133'72	130.330.092'39	"	6.008.758'44
De Rentas estancadas	251.290.000	251.603.610'33	1.519.022'21	253.122.632'54	50.840'21	253.173.472'75	"	1.883.472'75
De Propiedades y derechos del Estado	13.944.886	4.897.186'45	6.181.402'14	11.078.588'59	883.492'84	11.962.081'43	1.982.804'57	"
Del Tesoro público	21.229.000	22.459.960'15	1.748.110'97	24.208.071'12	903'75	24.208.974'87	"	2.979.974'87
	802.909.219'95	755.559.046'47	36.889.356'31	792.448.402'78	21.656.327'97	814.104.730'75	5.275.941'20	16.471.452
Diferencia líquida por exceso de los valores liquidados								11.195.510'80
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.								
Producto de la venta de bienes desamortizados	17.659.087'17	14.844.877'42	681.977'40	15.526.854'82	1.760.059'23	17.286.914'05	372.173'12	"
Recursos extraordinarios	60.455.516	19.455.516	"	19.455.516	"	19.455.516	41.000.000	"
	78.114.603'17	34.300.393'42	681.977'40	34.982.370'82	1.760.059'23	36.742.430'05	41.372.173'12	"
RESÚMEN.								
Presupuesto ordinario	802.909.219'95	755.559.046'47	36.889.356'31	792.448.402'78	21.656.327'97	814.104.730'75	"	11.195.510'80
Idem extraordinario	78.114.603'17	34.300.393'42	681.977'40	34.982.370'82	1.760.059'23	36.742.430'05	41.372.173'12	"
	881.023.823'12	789.859.439'89	37.571.333'71	827.430.773'60	23.416.387'20	850.847.160'80	41.372.173'12	11.195.510'80
Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos							30.176.662'32	

PAGOS.

CONCEPTOS GENERALES.	CRÉDITOS presupuestos.	PAGOS REALIZADOS — En el período natural.	PAGOS REALIZADOS — En el semestre de ampliacion.	TOTAL.	DÉBITOS al terminar el ejercicio.	TOTAL de las obligaciones liquidadas.	DIFERENCIAS. — Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS. — Por exceso de las obligaciones liquidadas.
PRESUPUESTO ORDINARIO.								
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.								
Casa Real	9.800.000	8.720.833'15	1.079.166'81	9.799.999'96	"	9.799.999'96	0'04	"
Cuerpos Colegisladores	1.918.785	1.758.886'14	159.898'86	1.918.785	"	1.918.785	"	"
Deuda pública	274.814.998'18	173.644.770'17	93.985.791'92	267.630.562'09	6.948.405	274.578.967'09	236.031'19	"
Cargas de justicia	2.467.743	2.090.014'82	271.381'14	2.361.395'96	70.550'79	2.431.946'75	35.796'25	"
Clases pasivas	50.186.470'18	45.622.683'12	4.563.742'06	50.186.425'18	45	50.186.470'18	"	"
	339.187.996'46	231.837.187'40	100.059.980'79	331.897.168'19	7.019.000'79	338.916.168'98	271.827'48	"
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.								
Presidencia del Consejo de Ministros	1.101.709	1.000.149'66	91.738'22	1.091.887'88	"	1.091.887'88	9.821'12	"
Ministerio de Estado	4.006.434'23	754.645'74	3.051.336'69	3.805.982'43	75	3.806.057'43	200.376'80	"
—— de Gracia y Justicia	54.993.815	48.670.656'92	4.676.204'54	53.346.861'46	25.037'93	53.371.899'39	1.621.915'61	"
—— de la Guerra	123.360.208	114.497.636'64	5.754.990'80	120.252.627'44	54.121'44	120.306.748'88	3.053.459'12	"
—— de Marina	33.526.582	29.665.874'43	1.679.053'37	31.344.927'80	664'88	31.345.592'68	2.180.989'32	"
—— de la Gobernacion	46.175.139	41.525.206'60	3.345.977'42	44.871.184'02	31.586'08	44.902.770'10	1.272.368'90	"
—— de Fomento	46.193.350'54	37.063.605'97	4.843.065'16	41.906.671'13	50.836'31	41.957.507'44	4.235.843'10	"
—— de Hacienda	22.303.253'24	18.474.697'72	2.363.596'19	20.838.293'91	50.219'84	20.888.513'75	1.414.739'49	"
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	140.888.661'21	120.131.243'48	15.814.951'16	135.946.194'64	4.657.998'28	140.604.192'92	284.468'29	"
	811.737.148'68	643.620.904'56	141.680.894'34	785.301.798'90	11.889.540'55	797.191.339'45	14.545.809'23	"
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.								
Gastos generales de ventas	2.495.509	2.019.756'46	183.231'40	2.202.987'86	22.854'50	2.225.842'36	269.666'64	"
Ministerio de Gracia y Justicia	858.000	442.446'34	344.259'23	786.705'57	65.406'95	852.112'52	5.887'48	"
—— de la Guerra	9.612.000	8.074.275'83	1.038.619'49	9.112.895'32	"	9.112.895'32	499.104'63	"
—— de Marina	3.806.108	1.858.323'67	"	1.858.323'67	"	1.858.323'67	1.947.784'33	"
—— de la Gobernacion	1.739.555	437.766'87	585.460'60	1.023.227'47	165'53	1.023.393	716.162	"
—— de Fomento	62.968.903'59	38.619.296'67	10.529.377'73	49.148.674'40	2.045.764'80	51.194.439'20	11.774.464'39	"
—— de Hacienda	2.410.189	1.578.474'71	132.392'23	1.710.866'94	488	1.711.354'94	698.834'06	"
	83.890.264'59	53.030.340'55	12.813.340'68	65.843.681'23	2.134.679'78	67.978.361'01	15.911.903'58	"
RESÚMEN.								
Presupuesto ordinario	811.737.148'68	643.620.904'56	141.680.894'34	785.301.798'90	11.889.540'55	797.191.339'45	14.545.809'23	"
Idem extraordinario	83.890.264'59	53.030.340'55	12.813.340'68	65.843.681'23	2.134.679'78	67.978.361'01	15.911.903'58	"
	895.627.413'27	696.651.245'11	154.494.235'02	851.145.480'13	14.024.220'33	865.169.700'46	30.457.712'81	"

16

RESULTADOS.

			Presupuesto ordinario.	Presupuesto extraordinario.	TOTAL.	
1.ª Previsiones de la ley	Recursos presupuestos		802.909.219'95	78.114.603'17	881.023.823'12	
	Gastos idem		811.737.148'68	83.890.264'59	895.627.413'27	
	Exceso de los gastos presupuestos		8.827.928'73	5.775.661'42	14.603.590'15	
2.ª Liquidaciones realizadas	Valores liquidados		814.104.730'75	36.742.430'05	850.847.160'80	
	Obligaciones reconocidas		797.191.339'45	67.978.361'01	865.169.700'46	
	Exceso	De los valores liquidados	16.913.391'30	»	14.322.539'66	Exceso de las obligaciones reconocidas.
		De las obligaciones reconocidas	»	31.235.930'96		
3.ª Ingresos y pagos	Recaudacion obtenida		792.448.402'78	34.982.370'82	827.430.773'60	
	Pagos ejecutados		785.301.798'90	65.843.681'23	851.145.480'13	
	Exceso	De la recaudacion obtenida	7.146.603'88	»	23.714.706'53	Exceso de los pagos ejecutados.—Déficit.
		De los pagos ejecutados	»	30.861.310'41		

OBSERVACIONES.

Primera. La ley en cuyo cumplimiento se forma este balance, exige solamente que se refiera á las operaciones realizadas durante el período natural del presupuesto; pero permitiendo el estado actual de la contabilidad de la Hacienda conocer los resultados del semestre de ampliacion, se han comprendido en este documento todas las del ejercicio.

Segunda. En la columna de ingresos presupuestos figuran, además de los detallados en los estados letras *B* y *C*, que van unidos á la ley de 25 de Julio de 1883, los ingresos obtenidos en concepto de derechos de aduanas por material de obras públicas; el importe del producto obtenido en la negociacion de títulos del 4 por 100 amortizable para satisfacer el capital de las cargas de justicia convertidas; lo liquidado por venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra, y finalmente, lo que procede de las ventas de edificios públicos hechas con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

Tercera. En los gastos presupuestos, tambien se han ampliado los créditos que figuran en los estados *A* y *C*: primero, con los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en dichos estados; segundo, con las sumas que representan los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por leyes y decretos de fecha posterior á la ley de presupuestos; y tercero, con los remanentes de los créditos concedidos con el carácter de permanencia; y

Cuarta. Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el exámen de los documentos y datos en que se funda.

Madrid 1.º de Marzo de 1885.=El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.=V.º B.º=El Interventor general, J. R. de Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Balance *provisional del resultado que ha ofrecido la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados durante el año económico* 1883-84.

RECAUDACION OBTENIDA.	PESETAS.	PAGOS REALIZADOS.	PESETAS.
Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	13.169.178'87	Casa Real	»
Por idem id. id. de Impuestos	5.090.909'08	Cuerpos Colegisladores	»
Por idem id. id. de Aduanas	568.288'96	Deuda pública	17.749.953'97
Por idem id. id. de Rentas estancadas	113.150'41	Cargas de justicia	36.638'20
Por idem id. id. de Propiedades y derechos del Estado	1.267.690'49	Clases pasivas	439'98
Por idem id. id. del Tesoro público	99.394'84	Presidencia del Consejo de Ministros	»
		Ministerio de Estado	764.468'32
		——— de Gracia y Justicia	259.662'24
		——— de la Guerra	3.587.842'70
		——— de Marina	2.196.945'01
		——— de la Gobernacion	356.752'99
		——— de Fomento	848.790'66
		——— de Hacienda	278.183'05
		Gastos de las contribuciones y rentas públicas	941.354'21
	20.308.612'65		27.021.031'33
Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	1.383.540'50	Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	386.347'87
	21.692.153'15		
Exceso de los pagos realizados.—Déficit	5.715.226'05		
	27.407.379'20		27.407.379'20

Observacion.—Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el exámen de los documentos y datos en que se funda.

Madrid 1.° de Marzo de 1885.=El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.=V.° B.°=El Interventor general, J. R. de Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

BALANCE *provisional correspondiente al año económico* 1883-84, *de la cuenta de bienes declarados en venta por la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *por los pertenecientes al Estado, inclusos los procedentes del Clero, Patrimonio de la Corona, edificios, fortificaciones y terrenos de Guerra y las salinas y demás propiedades afectas al estanco; cuyo balance se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

DEBE — La Administracion de la Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado. — HABER.

BIENES DEL ESTADO EN GENERAL.

DEBE

	Número de fincas y censos	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1883.	16.315	14.658.656'81
Por idem id. inventariados en 1883-84	498	360.161'02
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	278.157'95
Por idem por rectificaciones y otras causas	333	200.374'53
	17.146	15.497.350'31

HABER

		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas vendidas y censos redimidos en 1883-84, á saber:			
En metálico al contado	158.671'70	492	748.264'33
En pagarés á plazos	589.592'63		
Por reduccion de valor en las ventas y en las redenciones		»	65.549'59
Por devolucion de fincas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas		»	22.531'75
Saldo: fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1884		16.654	14.661.004'64
		17.146	15.497.350'31

EDIFICIOS, FORTIFICACIONES Y TERRENOS DE GUERRA.

DEBE

	Número	Valor
Por fincas pendientes de enajenacion en 30 de Junio de 1883	681	532.370'77
Por idem inventariadas en 1883-84	7	11.391'45
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	14'25
Por idem por rectificaciones y otras causas	»	30.394'95
	688	574.171'42

HABER

		Número	Valor
Por fincas vendidas en 1883-84, á saber:			
En metálico al contado	2.125'70	6	5.403'95
En pagarés á plazos	3.278'25		
Por reduccion en las subastas		»	»
Por devolucion de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas		188	3.189'25
Saldo: fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1884		494	565.578'22
		688	574.171'42

BIENES DEL CLERO.

DEBE

	Número de fincas y efectos.	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1883	164.587	111.973.797'91
Por idem id. inventariados en 1883-84	833	861.657'07
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	421.495'12
Por ídem por rectificaciones y otras causas	154	90.652'20
	165.574	113.347.602'30

HABER

		Número de fincas y efectos	Su valor en pesetas.
Por fincas vendidas y censos redimidos en 1883-84, á saber:			
En metálico al contado	1.024.003'41	3.764	3.235.805
En pagarés á plazos	2.211.801'59		
Por reduccion en las subastas y en las redenciones.		»	277.269'12
Por fincas devueltas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas		334	573.307'39
Saldo: fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1884		161.476	109.261.220'79
		165.574	113.347.602'30

BIENES DEL PATRIMONIO DE LA CORONA.

DEBE

	Número	Valor
Por fincas y censos existentes en fin de Junio de 1883	1.025	1.428.641'72
Por idem id. inventariados en 1883-84	353	132.672'46
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	36.152'52
Por rectificaciones y otras causas	82	143.414'98
	1.460	1.740.881'68

HABER

		Número	Valor
Por fincas vendidas y censos redimidos en 1883-84, á saber:			
En metálico al contado	52.378'10	259	221.716'30
En pagarés á plazos	169.338'20		
Por reduccion en las subastas y en las redenciones.		»	5.810'03
Por fincas devueltas y arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas		»	»
Saldo: fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1884		1.201	1.513.355'35
		1.460	1.740.881'68

SALINAS, FABRICAS Y DEMAS PROPIEDADES AFECTAS AL ESTANCO.

DEBE

	Número	Valor
Por fincas existentes en 30 de Junio de 1883	35	1.812.733'85
Por idem inventariadas en 1883-84	»	»
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	»
Por rectificaciones y otras causas	1	21.836'75
	36	1.834.570'60

HABER

		Número	Valor
Por fincas vendidas en 1883-84, á saber:			
En metálico al contado	277	1	2.770
En pagarés á plazos	2.493		
Por reduccion en las subastas y en las redenciones.		»	15.730
Saldo: fincas existentes en 30 de Junio de 1884		35	1.816.070'60
		36	1.834.570'60

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 1.° de Marzo de 1885.=El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.=V.° B.°=El Interventor general, J. R. de Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Balance *provisional correspondiente al año económico* 1883-84, *de las cuentas de valores á cobrar y pagarés de bienes desamortizados por ventas anteriores y posteriores á la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos* 46 y 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

La Administracion de Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado.

DEBE. HABER.

VALORES A COBRAR PROCEDENTES DE BIENES VENDIDOS ANTES DE LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.

OBLIGACIONES Á PAGAR EN PAPEL DE LA DEUDA.

DEBE		HABER	
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1883.	14.217.522'13	Por obligaciones cuya realizacion se ha formalizado en 1883-84	89.500
Por las otorgadas durante el año económico de 1883-84....	»	Bajas por rectificaciones y otras causas..................	604.212'55
Aumentos por rectificaciones y otras causas..............	»	Saldo: obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1884.	13.523.809'58
	14.217.522'13		14.217.522'13

OBLIGACIONES Á METÁLICO.

DEBE		HABER	
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1883.	31.812'77	Por obligaciones vencidas en 1883-84, que pasaron al cargo de la cuenta de Rentas públicas..........................	3.859'79
Por las otorgadas durante el año económico de 1883-84....	3.383'62	Bajas por rectificaciones y otras causas..................	6.392'01
Aumentos por rectificaciones y otras causas..............	33.932'02	Saldo: obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1884..................................	58.876'61
	69.128'41		69.128'41

PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS POR LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.

DEBE		HABER		
Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1883.	152.330.955'42	Por pagarés á realizar pasados al cargo de la cuenta de Rentas públicas, á saber:		
——— otorgados en el año económico de 1883-84....	4.849.721'95	De plazos no vencidos anticipados por los compradores....................	1.368.893'17	23.083.206'09
——— por trasferencia de dominio, rectificaciones y otras causas........................	1.649.005'17	De plazos vencidos..................	21.714.312'92	
		Por los anulados por haberlo sido las ventas de que proceden, por quiebras, reduccion de sus valores, por indemnizaciones acordadas y rectificaciones de cuentas...............		18.576.957'66
		Saldo: pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1884................................		117.169.518'79
	158.829.682'54			158.829.682'54

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años económicos que se expresan en la siguiente

DEMOSTRACION DE VENCIMIENTOS.

AÑOS ECONOMICOS.	OBLIGACIONES DE VENTAS ANTERIORES Á LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.		PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS CON ARREGLO Á DICHA LEY Y POSTERIORES.	
	A papel. — Pesetas.	A metálico. — Pesetas.	De ventas hechas hasta 1.° de Julio de 1876. — Pesetas.	De ventas hechas desde 1.° de Julio de 1876. — Pesetas.
Plazos vencidos.	13.523.809'58	»	»	»
1884-85	»	11.935'55	16.044.379'58	801.325'12
1885-86	»	10.560'86	15.910.318'04	760.107'72
1886-87	»	7.379'54	12.951.792'30	934.609'88
1887-88	»	7.379'54	9.954.899'15	1.140.326'05
1888-89	»	7.379'54	7.529.554'02	2.254.870'69
1889-90	»	7.379'54	5.300.788'91	1.661.538'48
1890-91	»	6.779'54	3.570.318'85	1.241.148'57
1891-92	»	8'25	3.113.346'48	939.741'85
1892-93	»	8'25	2.651.116'54	518.784'07
1893-94	»	8'25	2.181.615'46	153.429'18
1894-95	»	8'25	1.022.046'13	144.919'39
1895-96	»	8'25	857.825'56	142.545'70
1896-97	»	8'25	709.819'12	123.705'38
1897-98	»	8'25	533.757'14	74.380'25
1898-99	»	8'25	490.857'76	32.896'50
1899-900	»	8'25	474.053'75	16.278'68
1900-901	»	8'25	450.869'89	15.124'78
1901-902	»	»	418.268'18	14.173'75
1902-903	»	»	180.216'73	13.576'80
Pagarés á clasificar	»	»	21.840.192'36	»
	13.523.809'58	58.876'61	106.186.035'95	10.983.482'84
			117.169.518'79	

En los 117.169.518'79 no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de Corporaciones civiles, de las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razon á estar destinados sus productos á invertirse en papel de la deuda por la Junta nombrada al efecto; así como tampoco lo están la mayor parte de los de ventas verificadas con arreglo á dicha ley, por los conceptos que constituyen los bienes del Estado de vencimientos hasta 30 de Junio de 1879 que fueron realizados por las negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España, figurándose solo por dichos vencimientos los pagarés otorgados por ventas realizadas despues de verificada la segunda negociacion; y de los 251.737.153'17 á que asciende el cargo al Tesoro por valores de la desamortizacion, solo existian en Caja 206.489.742'07, segun el siguiente estado:

El Tesoro público.—Su cuenta con la Hacienda por valores de la desamortizacion.

Cargo al Tesoro, segun el precedente balance de la Administracion:	Pesetas.
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855:	
A papel de la deuda pública	13.523.809'58
A metálico	58.876'61
Por pagarés de bienes desamortizados segun dicha ley, pendientes de vencimiento	117.169.518'79
Cargo al Tesoro, segun la cuenta de Rentas públicas:	
Por pagarés vencidos y no realizados	62.153.425'47
Cargo al Tesoro: por pagarés descontados y procedentes de quiebras y ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelacion	58.831.522'72
	251.737.153'17

Abono al Tesoro:	Pesetas.
Por las obligaciones á papel de la deuda cargadas al Tesoro, y que están representadas por consignaciones hechas en la Direccion del ramo, de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos	13.208.904'45
Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España	25.205.506'65
Por idem id. á la casa Fould y Compañía, de París	6.833.000
Saldo: existencias en las Cajas de las Tesorerías de Hacienda y la Central	206.489.742'07
	251.737.153'17

Observaciones. Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855 á pagar en papel de la deuda pública correspondiente á plazos vencidos, se han figurado en este balance por no constar estos valores en las cuentas de Rentas públicas sino á medida que se va formalizando su realizacion; consistiendo la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones en créditos presumibles de partícipes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luego como son liquidadas por las oficinas de la Deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 1.° de Marzo de 1885.—El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.—V.° B.°—El Interventor general, J. R. de Oya.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1885-86.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

NOTA PRELIMINAR.

Los créditos que se consideran necesarios en el año económico 1885-86 para los servicios propios de las secciones que comprende esta parte del presupuesto de gastos; los que para el corriente autorizó el Real decreto de 1.° de Julio de 1884, y las diferencias que presenta su comparacion, son á saber:

	CRÉDITOS.		DIFERENCIAS PARA 1885-86.	
	Para 1885-86.	De 1884-85.	De más.	De ménos.
Seccion 1.ª Casa Real	9.800.000	9.800.000	»	»
— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.918.785	1.918.785	»	»
— 3.ª Deuda pública	274.712.765	273.883.448	829.317	»
— 4.ª Cargas de justicia	608.410	2.467.743	»	1.859.333
— 5.ª Clases pasivas	49.646.818	47.963.446	1.683.372	»
	336.686.778	336.033.422	2.512.689	1.859.333
Más para 1885-86			653.356	

Las causas que producen este aumento se explican con la distincion correspondiente en cada una de las secciones que siguen:

SECCION PRIMERA.

CASA REAL.

Se consignan los mismos créditos para 1885-86 que los concedidos en el presupuesto corriente, por ser los que para la dotacion del Monarca y Casa Real fijó la ley de 26 de Julio de 1876.

SECCION SEGUNDA.

CUERPOS COLEGISLADORES.

Siendo privativo de los Cuerpos Colegisladores la aprobacion de sus respectivos presupuestos de gastos, el Ministro que suscribe se ha limitado á consignar en esta seccion unos créditos iguales á los autorizados para 1884-85.

SECCION TERCERA.

DEUDA PÚBLICA.

Del cuadro general comparativo que precede resulta que las sumas necesarias para las atenciones de la Deuda pública en el año próximo ascienden á pesetas	274.712.765
Los créditos señalados en el Resúmen que acompaña al Real decreto de 1.° de Julio ya citado para iguales atenciones en 1884-85 importan	273.883.448
Diferencia de más	829.317

Dicho aumento, que corresponde á la parte primera, «Deuda del Estado,» es consecuencia de las diferencias siguientes:

Aumentos.	Bajas.	
»	97.500	que representan la totalidad del crédito que figuraba en el capítulo 2.° del presupuesto anterior, para satisfacer los intereses de la renta perpétua al 3 por 100 emitida á favor del Gobierno de Dinamarca, y que ya no es necesario en este concepto por haberse convertido en la de 4 por 100 interior, pasando la referida cifra á ser aumento en el concepto de intereses de esta última.
636.830	»	en el capítulo 2.° (antes 3.°), «Intereses de la Deuda perpétua al 4 por 100,» de cuya suma se destinan 97.500 al pago de los intereses de la deuda emitida á favor del Gobierno de Dinamarca y las 539.330 restantes para los de la que se calcula habrá de emitirse para la conversion de las cargas de justicia revisadas y declaradas subsistentes con el carácter de perpetuidad.
24.806	»	en el capítulo 4.° (antes 5.°), «Anualidad para pago de intereses de amortizacion y comision de $1\frac{1}{4}$ por 100 al Banco de España,» que procede de las diferencias que se observan en el cuadro de amortizacion formado por dicho establecimiento, en el que se consignan las cantidades que han de aplicarse cada trimestre al pago de esta obligacion.
278.905	»	en el capítulo 5.° (antes 6.°), «Intereses y amortizacion de deuda al 2 por 100,» y tiene por fundamento la mayor suma de amortizacion que requiere dicha deuda en el período de este presupuesto, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876 y Real órden de 21 de Mayo de 1882.
»	5.837	en el capítulo 6.° (antes 7.°), «Intereses y amortizacion de acciones de obras públicas,» cuya baja procede de los intereses de las acciones que han de ser amortizadas durante este presupuesto.
»	7.887	en el capítulo 7.° (antes 8.°), «Intereses y amortizacion de acciones de carreteras,» que se funda en la misma causa que la expuesta anteriormente.
940.541	111.224	
829.317 igual.		

SECCION CUARTA.

CARGAS DE JUSTICIA.

El crédito que reclaman las obligaciones de esta seccion para 1885-86 importa	608.410
El crédito autorizado para 1884-85 fué de	2.467.743
De ménos para 1885-86	1.859.333

Esta baja consiste en haberse acordado la suspension de los pagos que representan las obligaciones de las cargas de justicia no revisadas, y en la eliminacion de los créditos que se destinaban á satisfacer las declaradas subsistentes y perpétuas, toda vez que en proyecto de ley separado se propone á las Córtes su conversion en deuda perpétua al 4 por 100; representan, por consiguiente, las 608.410 pesetas que se piden, las obligaciones de las cargas vitalicias que han sido revisadas.

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

El crédito que se considera necesario para 1885-86 importa	49.646.818
El autorizado para 1884-85 es de	47.963.446
Aumento para 1885-86	1.683.372

exceso que representa el importe de nuevas declaraciones que se refieren á las clases de Monte-pío civil y militar, y principalmente á los retirados de Guerra y Marina, de derechos y rehabilitaciones acordadas, deducidas las bajas naturales que resultan en los créditos de los demás artículos, segun el pormenor siguiente:

Aumentos.	Bajas.	
»	50.541	Artículo 1.° Pensiones remuneratorias.
»	71.778	——— 2.° Regulares exclaustrados.
»	15.337	——— 3.° Legiones extranjeras.
»	2.291	——— 4.° Convenidos de Vergara.
215.763	»	——— 5.° Monte-pío militar.
311.787	»	——— 6.° Idem civil.
1.893.790	»	——— 8.° Retirados de Guerra y Marina.
»	367.537	——— 9.° Jubilados de todos los Ministerios.
»	222.444	——— 10. Cesantes de idem.
»	8.000	——— 11. Pensiones de secuestros.
2.421.340	737.968	
1.683.372 igual.		

Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Gos-Gayon.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONOMICO 1885-86.

MINISTERIO DE ESTADO.

NOTA PRELIMINAR.

El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á los Cuerpos Colegisladores el presupuesto de gastos para el ejercicio próximo de 1885-86, que arroja una pequeña economía comparando su importe con el del año actual, en la forma siguiente:

Las obligaciones del Ministerio de Estado para dicho ejercicio se calculan en pesetas.....		4.534.313
Y hallándose dotados los servicios en el vigente de 1884-85 con pesetas..........	3.928.383	
A los que hay que agregar el suplemento de crédito para cumplimentar la ley de 22 de Julio de 1883 trasfiriendo al presupuesto de la Península los créditos que figuraban en el de la isla de Cuba, que asciende á..............................	606.500	
		4.534.883
Resulta una baja de........................		570

Cuyo detalle se explica en la forma siguiente:

	AUMENTOS.	BAJAS.
CAPITULO 1.°—*Administracion Central.*		
Con arreglo á las prescripciones de la ley de 14 de Marzo de 1883 organizando las carreras diplomática, consular y de intérpretes, ha sido preciso incluir el completo del sueldo regulador del introductor de embajadores, cuyo destino se desempeña por un ministro plenipotenciario de segunda clase, que produce por lo tanto un aumento de pesetas..	2.500	»
Igualmente se incluyen las gratificaciones que señala dicha ley á los dos intérpretes más antiguos de primera clase y á los dos de segunda clase, que á razon de 1.500 pesetas y 1.000 pesetas asciende á................................	5.000	»
En el Archivo se han suprimido las plazas de segundo jefe y la de oficial cuarto, produciendo una economía de....................................	»	11.000
Y para las necesidades del servicio de esta dependencia se incluye la dotacion de un oficial sexto, que asciende á....................................	1.500	»
CAPITULO 3.°—*Personal Diplomático.*		
Las alteraciones que se han introducido en este capítulo carecen de importancia, y se han limitado á regularizar los gastos de representacion de los secretarios que desempeñan sus funciones en las diversas Legaciones, igualando las dotaciones que les corresponden en dicho concepto segun sus clases, y enjugando los aumentos de unas por medio de las consiguientes rebajas en las otras; asimismo se han rebajado las categorías de los ministros en Grecia y Venezuela, con objeto de dar movimiento á la clase de ministro residentes, y se ha suprimido una plaza de secretario de tercera clase en Méjico.		
Con arreglo á las observaciones mencionadas quedan regularizados los gastos de representacion de los secretarios en París, Lóndres, San Petersburgo, Berlin, Washington, Viena, Méjico, Rio Janeiro y Caracas, suprimiéndose un secretario de tercera clase en Méjico y resultando una baja de pesetas........................	»	12.000
Por la rebaja de la categoría de los ministros plenipotenciarios de segunda clase en Grecia y Venezuela se obtiene otra economía de........................	»	5.000
Y para regularizar la situacion de secretario de tercera clase en Tánger, se incluye la diferencia de su dotacion, rebajando la que disfrutaba el intérprete de segunda clase, cuya plaza está suprimida....................................	500	»
CAPITULO 3.°—*Personal Consular.*		
La única modificacion que se introduce en este artículo es la inclusion del complemento del sueldo regulador del cónsul general en Lisboa con arreglo á la ley. Pesetas..	2.500	»
	12.000	28.000

	AUMENTOS.	BAJAS.
Anterior...............	12.000	28.000
CAPITULO 5.°—*Seccion de Correos.*		
Se suprimen dos plazas de correos de gabinete, por resultar innecesario el número actual de los mismos...Pesetas.	»	6.000
CAPITULO 11.—*Gastos diversos.*		
De conformidad con lo prescrito en la ley de 14 de Marzo de 1883 concediendo al Cuerpo Consular las habilitaciones de viaje, es indispensable incluir el correspondiente crédito, que produce un aumento en el artículo 1.° del capítulo.....Pesetas.	30.000	»
CAPITULO ADICIONAL.		
Se suprime el crédito concedido para los gastos de la Comision de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela por haber terminado sus trabajos. Pesetas.	»	25.000
CAPITULO 12.—*Ejercicios cerrados.*		
Se incluyen los haberes devengados por el introductor de embajadores y por los cuatro intérpretes, con arreglo á la citada ley de 14 de Marzo de 1883....Pesetas.	16.430	»
	58.430	59.000
De ménos....................	570	

Madrid 24 de Diciembre de 1884.=El Ministro de Estado, J. Elduayen.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONOMICO 1885-86.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NOTA PRELIMINAR.

En la redaccion del proyecto del presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1885-86 se han tenido en cuenta los de años anteriores, y especialmente el del presente, porque además de ser práctica constante hacerlo así, lo aconseja tambien la índole de esta clase de trabajos, sujetos siempre al exámen comparativo de los aumentos ó economías que hayan podido introducirse en los servicios que comprenden. Y para llegar á esta comparacion, ha sido preciso verificar un estudio detenido de todos los que dependen de este Ministerio, y se ha procurado simplificar algunos, mejorándolos, sin entorpecer por esto la marcha ordenada de la administracion.

El presupuesto de este departamento comprende el de las Obligaciones civiles y el de las Obligaciones eclesiásticas.

En lo que respecta á las Obligaciones civiles solo se introducen aquellas novedades aconsejadas por la observacion y la experiencia, las cuales han exigido como consecuencia forzosa é ineludible algun aumento en los créditos que figuran en el ejercicio corriente, dándose tambien nueva forma á ciertos servicios, más en armonía con las disposiciones que rigen la administracion pública, sin que por esto se imponga al Tesoro sacrificio alguno en relacion con el que ya soporta, y además con notables ventajas prácticas.

La alteracion sobre que puede llamarse la atencion es la propuesta por la Direcion general de los Registros de la propiedad y del Notariado, que ha aceptado este Ministerio, y se refiere á algunos servicios así del personal como del material del mismo centro; modificacion importante que no puede pasarse en silencio.

En los servicios correspondientes á la expresada Direccion, y obedeciendo á consideraciones por todo extremo atendibles, se restablecen dos plazas de auxiliares que antes habia, y se aumenta, en virtud de la reforma, el personal de escribientes de la misma; se organiza de una manera normal la inspeccion extraordinaria de los Registros de la propiedad, Registros civiles y Notarías; se aumenta la asignacion que perciben en la actualidad algunos registradores que obtienen escasos rendimientos, ampliándola á otros cuyos honorarios no han excedido en el quinquenio de 1877 á 1881 de 3.000 pesetas, segun los datos y la estadística oficial que se han tenido á la vista; y se varía la forma en que costean ahora los registradores los libros talonarios para los asientos. Reformas todas que reconociendo verdaderas necesidades del servicio, reunen á su conveniencia y utilidad la circunstancia más atendible de verificarse unas con muy corto sacrificio del Tesoro, y otras sin gravámen alguno, antes bien obteniéndose en la de la Direccion citada una economía que se utiliza en beneficio de las que producen aumento. Mas para lograrlo, y por las razones que se exponen al explicar el detalle de cada uno de los artículos en que se verifican las alteraciones, se establece un módico descuento especial y extraordinario á los registradores de la propiedad que perciben durante el año más de 3.000 pesetas por honorarios; cuyo importe ingresará en el Tesoro y se exigirá por el Ministerio de Hacienda en la misma forma que se verifica en la actualidad con el que los mismos abonan en concepto de funcionarios públicos. Este ingreso, segun datos y cálculos completamente exactos, ascenderá á la importante suma de 172.793 pesetas, aplicables á los aumentos que la reforma exige y á los que otras necesidades imponen en los servicios de este departamento.

Las demás alteraciones verificadas que producen aumento están justificadas por la naturaleza de las obligaciones sobre que recaen y por la imperiosa necesidad que lo reclama. Pero no obstante estos aumentos que indudablemente mejoran sus condiciones, todavía debe considerarse el presupuesto de la administracion de justicia muy deficiente en cuanto á los elementos, recursos y ruedas que la imprimen movimiento; y exiguo en cuanto al modo como aparecen dotados los servicios que componen su organismo.

Ciertamente que si el estado del Tesoro público lo tolerase, no dejarian de consagrarse á las funciones de tan importante institucion aquellos medios que lo complejo y vasto de su mecanismo con tanta razon demandan, y se procuraria dotar, si no con largueza, al ménos con un criterio más expansivo á mucha parte de sus funcionarios, á quienes apenas basta el sueldo que tienen señalado para atender á las más apremiantes necesidades de la familia, con el decoro que la posicion social exige de los que ejercen el augusto ministerio de la justicia; y al propio tiempo se acudiria á llenar los vacíos que en ésta se advierten, cuyas faltas forzosamente impiden el natural desarrollo que debieran tener las instituciones jurídicas.

El planteamiento de los nuevos tribunales, con el juicio oral y público, que funcionan en nuestro país, ha traido como consecuencia precisa exigencias á que el Estado debia acudir incluyendo en el presupuesto los créditos que se consideraron necesarios para la nueva organizacion de las Audiencias de lo criminal. Pero sea que como reforma nueva que carecia de precedentes que imitar, dificultó el conocimiento exacto de todo su mecanismo y del sacrificio que en definitiva vendria á imponer al Tesoro; sea porque no fuese fácil tampoco apreciar debidamente el verdadero alcance y fuerza de los resortes principales de tan importante novedad; sea, en fin, porque se contase tambien con que la piedra de toque de la experiencia habria de indicar el modo de resolver algunas

cuestiones que aparecian solamente apuntadas, y señalase los inconvenientes prácticos que saliesen al paso desde que comenzase á regir el nuevo sistema, lo que aparece claro es que en el tiempo que llevan funcionando las nuevas Audiencias se han puesto al descubierto necesidades á alguna de las cuales, aunque en muy corta escala, ha sido preciso acudir; y dada la situacion del Tesoro, se ha procurado atender á lo más urgente en vista de las reclamaciones que al efecto se han dirigido por los funcionarios de la administracion de justicia, habiendo venido todo á demostrar, además, que los créditos que figuran en el presupuesto vigente para las obligaciones que demandan las Audiencias de lo criminal, no obstante el sacrificio que su establecimiento impuso al Tesoro público, no son suficientes para el desarrollo propio de tan importante reforma tal como resulta en la práctica. Por esto aparecerá ahora, como ha aparecido antes, que el presupuesto de gastos que España consagra á la administracion de justicia es muy inferior al que otros países dedican á tan preferente funcion en el régimen y gobierno de los pueblos; siendo doloroso tener que confesar tambien que carecemos de ciertos elementos y recursos necesarios en el organismo de estas importantes instituciones. La creacion de un cuerpo de policía judicial que siga las huellas del crímen y persiga á los presuntos reos hasta dejarlos en poder de los tribunales, es necesidad de tiempo atrás reconocida; pero más imperiosa y urgente despues de la reforma radical que ha sufrido el antiguo procedimiento criminal, si no han de quedar ignorados y envueltos en la sombra del misterio muchos hechos penables, por falta del poderoso y eficaz auxilio de un cuerpo inteligente y perito, que con la rapidez que el nuevo sistema procesal exige, reuna los primeros elementos, datos y noticias que hayan de guiar despues al juez en el curso de la causa.

No vacilaria el Ministro de Gracia y Justicia en proponer la creacion de dicho cuerpo, si consideraciones del órden económico, que no pueden olvidarse, no pesasen en su ánimo y obligasen á aplazar por ahora el planteamiento de este importante servicio, pero sin que en modo alguno signifique este forzoso aplazamiento, explícita renuncia á no verificarlo en ocasion oportuna.

Otro tanto puede decirse del servicio médico-forense, que no responde con la actual organizacion de tribunales á lo que debiera ser, habida cuenta á lo que la nueva ley de enjuiciamiento criminal exige de los médicos, uno de los elementos más eficaces y que más pueden auxiliar la accion de la justicia en todas las causas por lesiones, homicidios y muertes violentas. Reforma que será preciso tambien ejecutar cuando el Gobierno lo juzgue conveniente y tenga recursos de que disponer.

Pero si las consideraciones antes expuestas son motivo bastante para no introducir novedades que necesariamente habian de imponer sacrificios al Tesoro, ha sido preciso, sin embargo, atender algunas de las reclamaciones que se han dirigido á este Ministerio, que vienen á justificar la deficiencia que se nota en ciertos servicios que la experiencia ha dado á conocer, y á cuya satisfaccion no ha sido posible sustraerse, si bien se ha procedido con mesurada prudencia y despues de un detenido exámen de las peticiones.

Por lo antes expuesto puede comprenderse que el Ministro de Gracia y Justicia (y en este particular entiende que coincide con el criterio de sus antecesores en este departamento) no considera que el proyecto de presupuesto de obligaciones civiles que presenta, ni los que han regido hasta aquí, han estado suficientemente dotados, no obstante los recientes aumentos que apremiantes y urgentes necesidades y el natural desarrollo de las instituciones jurídicas forzosamente han impuesto.

En cuanto á las obligaciones eclesiásticas, que es el otro importante servicio de los dos que comprende este Ministerio, no aparecen otras novedades y alteraciones en los créditos que se consignaron en el presupuesto corriente, que aquellas, en verdad escasas, que forzosamente ha impuesto la naturaleza que las mismas revisten, y por cuyo exámen se produce una economía que se utiliza para acudir á los pocos aumentos que por otros conceptos aparecen en todo el presupuesto. Tal vez hay alguno de los servicios eclesiásticos susceptible tambien de modificacion en beneficio del Tesoro y de la administracion pública en general; pero sus condiciones especiales exigirian un minucioso estudio que no podria tampoco hacer por sí solo el Gobierno; y esta poderosa consideracion impone al Ministro de Gracia y Justicia la moderacion y cautela que se propone seguir en esta clase de asuntos antes de adoptar resoluciones que afecten intereses que pudieran en algun modo considerarse lastimados.

Mas no puede ocultarse que la reparacion de templos y demás edificios eclesiásticos, obligacion y compromiso contraido por el Estado en virtud del Concordato y otras disposiciones adoptadas de acuerdo con la Santa Sede, se viene haciendo con tanta escasez y penuria, que el estado deplorable en que se encuentran la mayor parte de los templos parroquiales, de antiquísimas y deterioradas fábricas, ha de imponer, en no lejano período, un sacrificio mayor que el que ha figurado y continúa figurando en los presupuestos para servicio tan importante y vasto; recurso notoriamente exiguo para atander á las muchas y reiteradas peticiones que se dirigen á este Ministerio, y á que dan motivo cerca de 22.000 templos y demás edificios eclesiásticos que pueden solicitar el auxilio extraordinario para las reparaciones y reedificaciones urgentísimas á que no hay medio de acceder con la cantidad que aparece consignada. Esto no obstante, y por consideraciones análogas á las anteriormente expuestas respecto á las obligaciones civiles, no se aumenta en el actual presupuesto, pero se incluye este servicio entre los que por su naturaleza pueden exigir ampliacion de crédito, segun lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1880.

A mayores y diferentes consideraciones podria extenderse esta Memoria si hubiera de expresar las modificaciones y reformas de que son susceptibles algunos de los servicios de este Ministerio; pero sobre no llenar un fin práctico y carecer tal vez de oportunidad en este momento, ha de concretarse, como lo exige el objeto principal á que se encamina, á explicar de la manera más breve y clara posible las causas y motivos de las alteraciones que resultan en los capítulos y artículos de este proyecto para el año económico de 1885-86, comparando los créditos que en él se consignan y haciendo notar sus diferencias con los que en el del corriente ejercicio aparecen. Pero antes de proceder á la referida comparacion, se ha creido oportuno anticipar el resultado final que en conjunto aparece del adjunto proyecto de presupuesto.

Los gastos que comprende son inferiores á los que contiene el del actual año económico en ejercicio, segun se demuestra de los datos siguientes:

Presupuesto de 1884-85.

Obligaciones civiles (créditos permanentes)....	13.177.156	
Idem eclesiásticas (idem idem).............	42.221.046	
		55.398.202

Presupuesto para 1885-86.

Obligaciones civiles (créditos permanentes)....	13.395.476	
Idem eclesiásticas (idem idem).............	42.154.736	
		55.550.212

Diferencia de más en 1885-86.........	152.010
Ingreso que se propone para el Tesoro..	172.793
Economía que resulta.....	20.783

COMPROBACION.

Aumentos.

Obligaciones civiles.....	253.870	
Idem eclesiásticas.......	28.021'34	
		281.891'34

Economías.

Obligaciones civiles.....	35.550	
Idem eclesiásticas.......	94.331'34	
		129.881'34
Diferencia..............		152.010

Anticipado este resultado, se pasa á explicar las variaciones que aparecen en los servicios que comprende este proyecto de presupuesto.

OBLIGACIONES CIVILES.

CAPÍTULO 1.°—**Personal.**

En 1884-85..........................	601.000
Para 1885-86........................	673.850
Diferencia en más.........	72.850

El referido aumento de 72.850 pesetas se verifica en los artículos 3.°, 4.°, 7.° y 8.° de este capítulo.

En los artículos 1.° y 2.° no se hace variacion alguna.

Artículo 3.°—Personal de la Secretaría.

En este artículo aparece un aumento de 10.750 pesetas.

Se destina esta cantidad al aumento de personal que es necesario para atender al servicio de la estadística criminal, recientemente organizado, y á cuya dotacion se atiende con la trasferencia que se ha verificado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1884, del capítulo 6.°, art. 5.°, «Gastos de policía judicial y demás de carácter reservado,» quedando éste reducido á la cantidad que aparece consignada, deducido el importe de dicha trasferencia.

Artículo 4.°—Personal del Archivo y Cancillería.

En este artículo aparece otro aumento de 7.750 pesetas. Habiéndose considerado necesario modificar la planta del Archivo, Cancillería y Sello de Castilla, poniendo al frente de esta dependencia y como dotacion propia de la misma un jefe de administracion que antes no tenia, por lo cual estaba encargado, al mismo tiempo que de otros servicios, un oficial de la Secretaría de este Ministerio, se atiende tambien á este aumento con la economía que de resultas de la indicada trasferencia aparece en el capítulo 6.°, artículo 5.° antes citado, por lo cual no se grava el presupuesto por este concepto.

En el art. 5.° no se hace variacion alguna.

En el art. 6.° se propone una economía de 5.500 pesetas, que la produce la supresion de las plazas del regente de la imprenta de este Ministerio, del maquinista y del encuadernador, cuyo servicio que ahora corre con la impresion de la *Coleccion legislativa*, será susceptible de modificacion y reforma para el próximo año económico.

Artículo 7.°—Personal de la Direccion de los Registros.

Aparece consignada en el presupuesto del ejercicio corriente la suma de 119.250 pesetas, y en el presente proyecto se fija en 133.000, lo que produce un aumento de 13.750 pesetas.

Débese este aumento á la reforma que se propone en algunos servicios de dicha Direccion, á que antes se ha aludido y más adelante se explica.

Del referido aumento se destinan 6.000 pesetas para restablecer dos plazas de auxiliares de la clase de cuartos, dotadas con 3.000 cada una, las cuales fueron suprimidas hace cuatro años en ocasion en que se hallaban vacantes; cuya supresion dejó sin atender como debian varios importantes servicios que urge organizar de nuevo.

Propónese tambien para atenciones de la reforma la creacion de seis plazas de escribientes de planta, retribuida cada una con 1.250 pesetas, lo que produce otro aumento de 7.500 pesetas. Estas plazas, en rigor, existen en la actualidad, aunque servidas por temporeros, á los cuales se paga de la partida de 15.000 pesetas consignada en el presupuesto corriente, y destinada á la reconstitucion de los Registros civiles inutilizados por la última guerra civil, que queda suprimida en el próximo año económico.

Y el otro aumento de 250 pesetas, cuyas tres partidas componen el total antes indicado, se destina para completar la dotacion señalada hoy al último ordenanza de la Direccion, que solo disfruta el haber anual de 1.000 pesetas, y equipararla, como parece justo, á la que perciben los otros empleados subalternos de la misma clase que prestan sus servicios en dicha Direccion, que tienen señalada la de 1.250.

Artículo 8.°—Asignacion á registradores.

En este artículo se aumenta la partida actual en 46.100 pesetas, pues siendo la que aparece en el proyecto de presupuesto de 91.100, y la del ejercicio co-

rriente de 45.000, resulta dicho aumento, que tiene compensacion con el ingreso que por virtud de la reforma se proporciona al Tesoro.

La suma de 45.000 pesetas, que figura en el presupuesto corriente, se destina á subvencionar á varios registradores cuyos honorarios en el último trienio no han excedido de 1.700 pesetas; la que se propone para el próximo año tiene por objeto ampliar aquella á todos los que en el último quinquenio de 1877 á 1881 no han excedido sus honorarios de 3.000 pesetas, segun la estadística oficial de los devengados por dichos funcionarios en el citado período. De dicha estadística resulta que están en este caso 106 registradores cuyos productos no han alcanzado en aquel quinquenio la módica suma de 3.000 pesetas, habiendo algun Registro que no ha producido siquiera 500 de honorarios. Tan mezquina retribucion es causa de que varios registradores hayan renunciado sus cargos, ó que sostengan constantemente sus gestiones para ser trasladados á otros Registros, y que estén siempre vacantes no pocos, con grave daño del servicio público. Por otra parte, es evidente que el Estado debe procurar por lo ménos á estos funcionarios la módica retribucion que baste para su decorosa subsistencia, atendida su categoría en el órden administrativo, las pruebas difíciles que han de sufrir para entrar en estos cargos por medio de la oposicion, y la recompensa de una larga carrera.

No es este un pensamiento nuevo que por primera vez se expone para justificar esta mejora; pues al formularla se ha tenido en cuenta que la antigua Comision de Códigos, al ocuparse de este importante punto en el proyecto de ley adicional á la hipotecaria de 11 de Abril de 1864, propuso ya que se subvencionase por el Tesoro á los registradores que no devengaran anualmente 4.000 pesetas de honorarios, con una cantidad igual á la diferencia entre ésta y la que por dicho concepto hubiesen obtenido. Por esto, y despues de estudiar varios medios para acometer una mejora que hace más de veinte años se intentaba realizar por aquella respetable é ilustrada Comision, ha podido encontrarse una fórmula práctica que no causa gravámen al Tesoro público ni al provincial como entonces se proponia. Consiste esta fórmula y medio práctico en que los registradores que tienen mayores rendimientos vengan en ayuda de sus compañeros ménos afortunados, en la seguridad de que esta medida no podrá ménos de ser bien acogida hasta por los funcionarios á quienes afecta, porque el pequeño gravámen que ahora han de sufrir aleja por bastante tiempo toda otra reforma más radical en el modo de retribuir á los registradores, que sin duda alguna les perjudicaria mucho más, y que este descuento ha de verificarse precisamente cuando el Estado há poco les ha dispensado del que han venido satisfaciendo sobre la partida de sus honorarios que excedia del haber regulador de los jueces de primera intancia, á cuya categoría están equiparados.

Debe consignarse además que se ha procurado que esta forma de subvencionar con la asignacion indicada, complementaria de los escasos rendimientos que algunos registradores obtienen, sea la más justa y equitativa y ofrezca al propio tiempo sencillez y claridad en las oficinas de Hacienda pública, sin complicar las operaciones de contabilidad.

A este efecto, los 106 Registros que han devengado durante el quinquenio citado ménos de 3.000 pesetas, se han dividido en siete grupos, señalando á cada uno como asignacion, en la forma que aparece en el presupuesto, la cantidad proporcional á la cuantía de los honorarios que han percibido y á la que deberán percibir para completar aquella suma.

Estas consideraciones han pesado en el ánimo del Ministro de Gracia y Justicia para aceptar una modificacion y reforma que, además de ser conveniente para el servicio, es beneficiosa para el Tesoro público.

Los aumentos de este capítulo son los siguientes:

	Aumentos.	Economías.
En el artículo 3.°	10.750	»
» 4.°	7.750	»
» 5.°	»	5.500
» 7.°	13.750	»
» 8.°	46.100	»
	78.350	5.500
Diferencia en más	72.850	

Capítulo 2.°—**Material.**

En 1884-85	181.750
En 1885-86	276.050
Diferencia en más	94.300

Este capítulo, que en el presupuesto corriente consta de cinco artículos, en el proyecto que se presenta consta de siete, pues el 1.° se divide en dos y se pone nuevo el 7.°, consecuencia de la modificacion del servicio de libros para los Registros de la propiedad.

Artículo 1.°—Material de la Secretaría.

En la consignacion de este artículo no se hace variacion alguna.

Artículo 2.°—Biblioteca especial de Códigos y legislacion extranjera.

Se propone este artículo nuevo, que produce un aumento de 9.000 pesetas.

Esta Biblioteca especial, creada por Real decreto de 18 de Febrero del pasado año de 1884, exige que se dote este servicio con recursos necesarios si ha de atenderse al objeto que ha presidido á su creacion y á los fines que se expresan en dicho decreto. Ciertamente que la consignacion que se fija para la Comision, como la gratificacion que se señala al secretario, son tal vez demasiado módicas, y acaso insuficientes, si los trabajos que deben emprenderse toman el desarrollo que la Comision nombrada al efecto puede darles; pero sin perder de vista la necesidad de no gravar mucho el presupuesto, ha parecido conveniente no fijar por ahora mayor cantidad, y aun así se procura suplir este aumento con economías que se hacen en otros servicios.

Artículos 3.°, 4.° y 5.°

No se hace variacion alguna en sus actuales consignaciones.

Artículo 6.°—Material de la Direccion de los Registros.

En este artículo, que era antes el 5.°, se propone un aumento de 5.300 pesetas.

En el presupuesto del ejercicio corriente aparecen consignadas 45.000 pesetas para los tres distintos servicios que este artículo comprende, que son: Material de la Direccion de los Registros; Publicacion de las Estadísticas, y Reconstitucion de los Registros inutilizados durante la última guerra civil.

En el proyecto de presupuesto para el próximo año económico se consigna la suma de 50.300 pesetas, resultando el referido aumento de 5.300 pesetas.

Consecuencia de la reforma que se propone en los servicios de la Direccion de los Registros de que antes se ha hecho mérito, es tambien la variacion que sufre este artículo.

La suma de 15.000 pesetas que aparece consignada en el presupuesto del actual año económico para material de dicho Centro, se deja en la misma forma para el venidero; y lo mismo sucede con la otra suma igual de 15.000 pesetas para los trabajos preparatorios de las estadísticas, cuya publicacion corre á cargo del mismo. Pero el servicio á que se refiere la otra partida de 15.000 pesetas, que son las tres de que consta dicho artículo, sufre alteracion, aumentándose en 3.300 pesetas, por lo cual se fija en 18.300.

Destinada en el actual presupuesto la indicada última suma de 15.000 pesetas á los gastos que ocasionase la reconstitucion de los Registros civiles que aun quedan inutilizados por la última guerra civil, se redacta de nuevo este epígrafe en consonancia con la modificacion que en el servicio se hace, refundiéndose en él lo referente á las comisiones especiales y visitas á los Registros y Notarías por los funcionarios de la Direccion, para las que figuran en el capítulo 8.°, art. 1.°, 8.300 pesetas que desaparecen de allí, y quedará del modo siguiente: «Comisiones de visitas á los Registros civiles y de la propiedad y Notarías de la Península é islas adyacentes por los funcionarios de la Direccion general ó de la carrera judicial que nombre el Gobierno, 18.300 pesetas.»

Esto produce el aumento de 3.300 pesetas sobre la partida del presupuesto corriente, si bien, como ya se ha expuesto, se suprime del capítulo 8.° la suma de 8.300 pesetas, cuyo servicio es el que pasa á este artículo 6.°, y ha de hacerse con la expresada partida de 18.300 pesetas. Con ella se propone la Direccion satisfacer las dietas que devenguen los funcionarios de la misma que constantemente han de visitar los Registros civiles, los de la propiedad y las Notarías de la Península é islas adyacentes; servicio de vital importancia si dichas instituciones han de seguir una marcha regular y uniforme, y si los funcionarios que están al frente de él han de ser vigilados de una manera continua y eficaz, para evitar que incurran en abusos por negligencia ó por malicia.

Aunque por la ley se ha reconocido la importancia de la inspeccion de los Registros y Notarías, no se ha llegado á establecer por el Centro directivo de que dependen, de una manera normal y constante, tal vez por temor á los gastos que su planteamiento podria exigir; pero hay fundado motivo para creer vencido este inconveniente uniendo en una misma persona la inspeccion de los tres servicios; á cuyo efecto, y una vez obtenido el pequeño aumento en el referido crédito, se formularán las disposiciones reglamentarias correspondientes y el necesario procedimiento para conocer el verdadero estado de los Registros y Notarías; y es tanto más de confiar en los buenos resultados que de la inspeccion regularizada en la forma expuesta se esperan, cuanto existen multiplicados antecedentes prácticos que justifican el resultado fructuoso de las visitas giradas á los Registros de la propiedad desde 1874 por los funcionarios de la Direccion.

El otro aumento de 2.000 pesetas que en este mismo artículo se hace, se destina á los gastos de reorganizacion del Registro de la propiedad de Ciudad-Rodrigo, y tiene por objeto que el Estado empiece á cumplir la obligacion que le impuso el Real decreto de 13 de Diciembre de 1875, dictado de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, de indemnizar al registrador de los gastos que le ocasione la reinscripcion de los títulos defectuosamente inscritos hasta 29 de Agosto de 1873; obligacion tanto más ineludible, cuanto que con arreglo al mismo decreto se adjudicó al Estado por sentencia ejecutoria el importe de la fianza del primer registrador que desempeñó el de Ciudad-Rodrigo, en concepto de reintegro parcial de las sumas que deberán invertirse en aquella indemnizacion. Y aunque se han practicado algunos trabajos para mejorar los asientos antiguos en vista de los documentos que se han presentado, la verdad es que no ha podido emprenderse con mano firme la reorganizacion de dicho Registro, segun lo prevenido en el mencionado decreto, por falta de la oportuna consignacion especial de fondos en los presupuestos generales del Estado. Y para conseguir esto se ha excitado por la Direccion al presidente de la Audiencia y al juez delegado, á fin de que oyendo al registrador se formulase el cálculo aproximado del gasto: el presidente citado remitió oportunamente las bases con arreglo á las que debe practicarse la reorganizacion, y el cálculo pedido, que para un año ha fijado en 2.017 pesetas, por cuya razon se incluye en el próximo presupuesto la de 2.000, sin perjuicio de fijar para los años sucesivos las cantidades que se crean necesarias con datos más seguros y en vista de los trabajos que en el primer año se hayan realizado.

Artículo 7.°—Gastos reproductivos de la Direccion de los Registros.

Este artículo es nuevo y produce un aumento en el capítulo de 80.000 pesetas.

Tiene por objeto esta partida, completando la reforma de los servicios de dicho Centro, modificar esencialmente el sistema que ahora se sigue respecto al modo de proveer de libros á los registradores, á cuyo efecto se incluye en el presupuesto cantidad suficiente para los gastos de la fabricacion del papel, impresion y encuadernacion de los 8.000 libros talonarios del Registro de la propiedad que anualmente se consideran necesarios, con inclusion de su empaque y conduccion á las Audiencias; servicio que se hará tambien por contrata en subasta pública.

Este nuevo gasto que figura en el proyecto de presupuesto para el próximo año económico, se hace sin gravámen del Tesoro. Al llevar aquella partida al presupuesto general del Estado, así la Direccion de los Registros como este Ministerio se han inspirado en los deseos del Gobierno de que desaparezcan de estos departamentos y demás Centros de la administracion pública las cajas ó fondos especiales que se recaudan, ya por un motivo, ya por otro, que consti-

tuyen un verdadero depósito de cantidades y sumas á veces de consideracion, aunque se destinen á obligaciones de antemano conocidas. Y respecto de este punto, la verdad es que en la actualidad, y desde hace bastantes años, la Direccion se encarga de la fabricacion de los libros, que abona al contratista, y la misma se cuida de exigir á los registradores particularmente la cantidad proporcional que por aquella se fija á cada uno, sin que de este servicio aparezca rastro alguno en el presupuesto general del Estado, no obstante la importancia que reviste.

Este sistema, que no puede ménos de calificarse de irregular, ofrece, entre otros inconvenientes, las molestias que sufren los registradores para el giro de sus cuotas á la Direccion, y el disgusto para ésta de tener que exigirlas á los morosos alguna que otra vez por la vía de apremio.

Dejando á cargo del Estado la recaudacion de las cuotas que los registradores deben abonar por los libros, que van incluidas en el descuento especial extraordinario que se les impone para atender así á este servicio, como á la asignacion que se concede á los registradores de la propiedad de escasos rendimientos en sus honorarios, no solo se simplifica aquel, sino que hace innecesarios cuantos procedimientos existen ahora para la recaudacion de las cuotas que correspondan á cada registrador, y desaparece asimismo la caja ó depósito especial que de dichos fondos existe en la Direccion, que al regir el nuevo presupuesto, se procurará quede liquidada por completo la cuenta especial que al efecto se lleva en dicho Centro.

Los aumentos de este capítulo son los siguientes:

En el art. 2.° (nuevo)	9.000
En el art. 6.°	5.300
En el art. 7.° (nuevo)	80.000
Total	94.300

CAPÍTULO 3.°—**Tribunal Supremo.**

En 1884-85	678.050
Para 1885-86	711.050
Diferencia en más	33.000

Artículo 1.°—Personal.

El anterior aumento de 33.000 pesetas se verifica solo en este artículo.

Se destinan de esta cantidad 30.000 pesetas al aumento de dos plazas de magistrados en dicho Tribunal, una para la Sala primera y otra para la segunda.

Verifícase esta novedad en el personal á propuesta del presidente del mismo, despues de haber oido á la Sala de gobierno y al fiscal. Y aunque la peticion se refiere al aumento de mayor número de magistrados, se ha creido deber limitarlo por ahora á solo las dos plazas indicadas, cuya conveniencia está perfectamente justificada.

El crecido número de recursos de casacion que diariamente afluye á la Sala primera, hace necesario el aumento, al ménos, de un magistrado, si ha de establecerse algun desembarazo y regularidad en el curso y despacho de los negocios de que entiende; pues solo una constancia digna de todo elogio, sostenida en fuerza de amor á la pronta dispensacion de la justicia y al crédito de la institucion judicial, ha podido dominar el atraso de un año próximamente de pleitos que habia conclusos para la vista.

Los recursos de que conoce la Sala segunda, en no interrumpida progresion ascendente desde el establecimiento de la casacion criminal, marcan su incremento de un modo más sensible desde la publicacion de la vigente ley de enjuiciamiento y de la adopcion del juicio oral y público. En demostracion da esta verdad, bastante lo indica el número de recursos que se viron en aquella Sala en los dos últimos años judiciales y en los meses trascurridos del corriente año, lo que acusa un aumento considerable de recursos respecto de los años anteriores. El penoso é ímprobo trabajo que este género de recursos impone, es de tal naturaleza, que solo la perseverancia de los dignos presidentes de Sala y magistrados de dicho Tribunal puede conllevarle, no obstante la importancia y gravedad de los asuntos diariamente encomendados á su fallo; y para aminorar tan penosas tareas, que recaen en hombres que han llegado á la altura de aquel Tribunal en el último período de su existencia, es la peticion justa que se hace del aumento de un magistrado para cada una de sus Salas primera y segunda.

Las 3.000 pesetas restantes consisten en el cambio de dos funcionarios que aparecen en el art. 3.° del capítulo 5.°, que son, un conserje del Palacio de Justicia y un ordenanza que se suprimen allí, y pasa á formar parte del art. 1.° de este capítulo la consignacion, asumiendo el portero mayor del referio Palacio el cuidado del edificio, que tiene ahora el conserje.

En los artículos 2.° y 3.° no se hace variacion alguna.

El aumento, pues, que resulta en este capítulo, artículo 1.°, es de 33.000 pesetas.

CAPÍTULO 4.°—**Material del Tribunal Supremo.**

En 1884-85	66.400
Para 1885-86	73.900
Diferencia en más	7.500

Artículo único.

Consideraciones dignas de tomarse en cuenta aconsejan el aumento de 7.500 pesetas que aparece en este artículo.

Los presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias, en razon á la categoría que cada uno representa y obtiene en el órden jerárquico del Poder judicial, como jefes en su respectiva esfera del personal de funcionarios que desempeñan sus cargos en el territorio de su jurisdiccion, perciben, con el nombre de gastos de representacion el del Tribunal Supremo, 5.000 pesetas; como sobresueldo los de las Audiencias territoriales, 2.500, y tambien con el de gastos de representacion, 500 pesetas los de las Audiencias de lo criminal. La misma razon y motivo parece existir para que el fiscal del Tribunal Supremo, jefe de todo el ministerio fiscal, y en consideracion á la elevada categoría que ocupa, perciba con el mismo nombre de gastos de representacion una cantidad que se ha fijado en 5.000 pesetas, igual á la del presidente del Tribunal en que sirve.

El otro aumento de 2.500 pesetas que aparece en la partida del material de la Fiscalía del mismo Tribunal, lo hace necesario el mayor número de asuntos

que ahora se acumulan en ella con motivo de la nueva organizacion de los tribunales para lo criminal, y la rapidez que imprime el sistema procesal, que exige toda clase de recursos y auxilios si han de despacharse los asuntos con la expedicion que su índole especial requiere, y contestar á las muchas consultas que se dirigen á la Fiscalía, ya pidiendo consejo, ya solicitando la resolucion de puntos concretos, que hace necesaria la diferente interpretacion que por algunos funcionarios se da á varias disposiciones de la ley de enjuiciamiento criminal.

El aumento, pues, que resulta en este capítulo, artículo único, es de 7.500 pesetas.

CAPÍTULO 5.°—**Personal de Audiencias y Juzgados.**

En 1884-85	9.682.565
Para 1885-86	9.705.525
Diferencia en más	22.960

Este aumento se realiza en los artículos 1.° y 3.°; pero en éste se verifica una supresion de la consignacion de dos funcionarios, que pasa á formar parte, como antes se ha indicado, del art. 1.° del capítulo 3.°, cuya economía es de 3.000 pesetas.

Artículo 1.°—Audiencias territoriales.

En este artículo se produce un aumento de 13.550 pesetas.

De esta suma se destinan 7.000 para la creacion necesaria de una plaza más de abogado fiscal en la Audiencia de Madrid. Se propone esta variacion porque antes del establecimiento de las Audiencias de lo criminal habia seis abogados fiscales, que se redujeron á los cinco que ahora figuran en el presupuesto; cuyo aumento se considera necesario porque pesa sobre tan escaso personal todo el trabajo que da la criminalidad de dicha Audiencia, y por estas consideraciones se hace preciso restablecer la plaza entónces suprimida, aunque no la dotacion que asimismo disfrutaban estos funcionarios, y que han reclamado por no gravar el Tesoro público.

En este mismo artículo, y en virtud de apremiantes reclamaciones del presidente de la Audiencia de Madrid, aparecen otros aumentos que se consideran dignos de atencion, y por la escasez de personal que dado el aumento de trabajo por el nuevo sistema de tribunales tiene dicha Audiencia.

Así es que aparece un aumento de 700 pesetas en la dotacion del portero mayor de dicho tribunal, que tiene señalada la de 1.800 pesetas, y se fija ahora en 2.500, que está más en armonía con el que tienen las plazas análogas de otros tribunales superiores.

Un portero más, con pesetas	1.650
Un mozo de estrados para el archivo	1.200
Dos alguaciles, á 1.500	3.000

que ascienden en junto á la referida suma.

Artículo 2.°—Audiencias de lo criminal.

En este artículo no se hace variacion alguna.

Artículo 3.°—Juzgados.

En este artículo se aumentan 11.160 pesetas.

Por la ley de 30 de Agosto de 1883 y Real órden de 1.° de Setiembre del mismo año se han elevado á la categoría de ascenso los dos Juzgados de entrada de Guernica y Medina del Campo, que produce el consiguiente aumento de 750 pesetas en cada uno, diferencia que hay entre la dotacion de unos y otros, que da un total de 1.500 pesetas.

Por la misma citada ley de 30 de Agosto se creó un Juzgado de entrada en Marquina, y por Real decreto de 29 de Marzo de 1883 otro en Sabadell, y como la dotacion de cada uno es de 3.750 pesetas, resulta asimismo por este concepto un aumento de 7.500 pesetas.

Estas necesidades han traido la consiguiente alteracion en el sueldo de las cuatro plazas de alguaciles de los Juzgados de entrada que pasan á ascenso, que aumentándose cada una en 60 pesetas, suman 240. Y para los dos de entrada creados son precisas tambien cuatro plazas de alguaciles, dos para cada Juzgado, que debiendo estar dotadas con 480, importan la suma de 1.920 pesetas.

Reunidos los aumentos que se hacen en este artículo, resultan:

	Pesetas.
Por elevacion á categoría de ascenso á dos Juzgados de entrada	1.500
Por creacion de dos Juzgados de entrada	7.500
Por aumento de sueldo á las plazas de alguaciles que pasan á ascenso	240
Por creacion de cuatro plazas de alguaciles de Juzgados de entrada	1.920
Total	11.160

Y en este mismo artículo se produce la economía de 3.000 pesetas por supresion en él de dos plazas que han pasado á formar parte del personal subalterno del Tribunal Supremo, en cuyo art. 1.° se hace el aumento.

Artículo 4.°—Personal administrativo de las Audiencias.

En este artículo se hace tambien el aumento de un escribiente con 1.250 pesetas para la Audiencia de Madrid, en virtud de reclamaciones apremiantes del presidente por el escaso personal de que dispone.

Los aumentos y economías que resultan en este capítulo son los que siguen:

	Aumentos.	Economías.
En el art. 1.°	13.550	»
En el art. 3.°	11.160	3.000
En el art. 4.°	1.250	»
	25.960	3.000
Diferencia en más	22.960	

CAPÍTULO 6.°—**Material de Audiencias y Juzgados.**

En 1884-85	593.011
Para 1885-86	586.521
Diferencia en ménos	6.490

En este capítulo aparecen en los artículos 1.°, 3.° y 4.° aumento por la suma de pesetas	12.260
Pero en el 5.° una economía de	18.750
Apareciendo dicha diferencia en ménos de.	6.490

Artículo 1.°—Material de Audiencias territoriales.

En el material de las Audiencias territoriales aparece un aumento de 9.250 pesetas.

Ha sido necesario éste, porque la suma que en el presupuesto del año económico actual tienen asignada, es conocidamente insuficiente para atender á los multiplicados servicios que pesan sobre ellas. Si en el Ministerio no constasen ya datos y antecedentes bastantes para apreciar la penuria con que se verifican en las Fiscalías ciertos trabajos indispensables y casi siempre perentorios, más apremiantes aún desde el establecimiento del nuevo sistema procesal, las recientes reclamaciones que por escrito y verbalmente se han formulado por los fiscales de S. M. habrian decidido á introducir la alteracion que aparece en sus consignaciones, á fin de acudir, si no con la facilidad que fuera de desear, al ménos con alguna holgura más, á los trabajos que el servicio de la justicia en lo criminal exige. En su virtud se aumenta en 1.500 pesetas el material de la Fiscalía de Madrid; en 500 el de cada una de las Fiscalías de las Audiencias de Albacete, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, y en 250 el de las de Las Palmas, Palma y Pamplona; y como excepcion, es preciso aumentar con otras 1.500 pesetas el material de la Audiencia de Búrgos, en razon á que se trata de un edificio nuevo, no provisto aún de todo lo preciso, y se necesitan recursos para atender á la calefaccion, de que se resiente en razon á su extension, lo cual se verifica en vista de las repetidas reclamaciones dirigidas por el presidente de dicho tribunal.

Estos aumentos suman en junto la referida cantidad de 9.250 pesetas.

Artículo 2.°

En este artículo no se hace variacion alguna.

Artículo 3.°—Material de Juzgados.

Aumento de 760 pesetas.

Consecuencia es este aumento de la elevacion de categoría de los dos Juzgados de que se ha hecho mérito al explicar el referente al personal de Juzgados en el capítulo 5.° De dicha suma se destinan 160 pesetas al pago de la suscricion á la *Gaceta* para los dos Juzgados de entrada creados, que á 80 pesetas cada ejemplar, forman dicha cantidad; para el material de dichos dos Juzgados, 200 pesetas á cada uno, que suman 400, y las 200 restantes corresponden al aumento de 100 pesetas sobre las que tienen asignadas los otros dos Juzgados de entrada cuya categoría ha sido elevada á ascenso; que en junto estas partidas ascienden á la de 760 que se deja indicada.

Artículo 4.°—Alquileres.

Aumento: 2.250 pesetas.

La estrechez y medianas condiciones del edificio en que estaba colocada la Presidencia y el Archivo de la Audiencia de la Coruña, y las constantes reclamaciones hechas por el presidente de la misma, dieron motivo á que por este Ministerio se autorizase la oportuna gestion para buscar nuevo local que reuniese las condiciones apetecidas de desahogo y seguridad, donde instalar dependencia tan importante en un tribunal de justicia y formalizar el oportuno contrato de arrendamiento, que se verificó por la suma de 5.000 pesetas anuales, siendo aprobado por este Ministerio por Real órden de 7 de Agosto de 1883. En su virtud, y para el cumplimiento de esta obligacion, es preciso consignar la correspondiente partida de 5.000 pesetas. Mas como en el ejercicio corriente aparece la de 2.750, debe aumentarse ésta en 2.250, que reunidas forman aquella diferencia entre lo que antes y ahora cuesta el referido alquiler; á cuyo aumento se atiende tambien sin gravar el presupuesto, toda vez que se verifica con parte de la trasferencia á que antes se alude, del art. 5.° de este mismo capítulo.

Artículo 5.°—Gastos de policía judicial y demás de carácter reservado.

En este artículo resulta una economía de 18.750 pesetas con motivo de la trasferencia llevada á efecto para atender á otros servicios, por Real decreto de 18 de Diciembre del año último; por cuya razon queda la consignacion, que en el presupuesto pasado era de 30.000 pesetas, reducida á la de 11.250, dada la forzosa situacion en que el estado del Tesoro coloca esta obligacion, y mientras no sea posible organizar el cuerpo de policía judicial.

Los aumentos y economías de este capítulo son los siguientes:

	Aumentos.	Economías.
Artículo 1.°	9.250	»
— 2.°	»	»
— 3.°	760	»
— 4.°	2.250	»
— 5.°	»	18.750
	12.260	18.750
Diferencia en ménos..	6.490	

CAPÍTULO 7.° — **Material. — Obras.**

En 1884-85	250.000
Para 1885-86	250.000

En este capítulo no aparece aumento alguno. Se consigna la misma suma que consta en el capítulo 7.°, art. 1.° del presupuesto extraordinario. Esta partida, á pesar de su carácter ordinario, se trasladó, tal vez sin bastante razon, al presupuesto extraordinario del año económico de 1883-84, y en el actual figura tambien en el mismo, por cuya razon no puede ménos de tomarla en cuenta este Ministerio en esta Memoria y colocarla en el capítulo en que ha venido figurando en presupuestos anteriores como servicio ordinario. Pero dada la situacion que atraviesan las provincias de Granada y Málaga, el Ministro considera de necesidad incluir este servicio en la relacion que previene el art. 4.° de la ley de 20 de Junio de 1880, como uno de los que pueden exigir ampliacion de crédito, en la prevision de que los edificios de la

administracion de justicia en dichas comarcas hayan podido sufrir deterioros con motivo de los temblores de tierra que allí se han sentido.

CAPÍTULO 8.°—**Gastos diversos de justicia.**

En 1884-85	1.124.380
Para 1885-86	1.118.580
Diferencia en ménos	5.800

En este capítulo aparece en el art. 1.° economía, y en el 2.° aumento, que acusan dicha diferencia en ménos.

Artículo 1.°—Comisiones especiales.

Aparece en este artículo una economía de 8.300 pesetas.

Destinada esta partida para comisiones y visitas á los Registros y Notarías por los funcionarios de la Direccion, se suprime por haberse refundido este servicio en el que aparece en el capítulo 2.°, art. 5.°, y consignado allí la cantidad que se considera necesaria, segun se ha expuesto al tratar de la reforma que se propone en los servicios de la Direccion de los Registros, por cuya razon resulta la economía de la referida suma de 8.300 pesetas.

Artículo 2.°—Médicos forenses.

Aumento en este artículo: 2.500 pesetas.

Antes queda expuesto que seria de toda conveniencia para la administracion de justicia en lo criminal la reorganizacion del servicio médico-forense, que tan eficaz auxilio presta á los tribunales en la multitud de causas en que se hace precisa su intervencion, en conformidad con lo que dispone la ley de enjuiciamiento criminal. Los médicos forenses de los Juzgados de fuera de Madrid perciben en virtud de sus minutas el importe de los honorarios que devengan; pero los diez que existen en esta capital, habida consideracion al constante y asíduo trabajo que les da el cúmulo de asuntos en que diariamente entienden, y las declaraciones que deben prestar ante los tribunales, tienen señalada la módica retribucion de 2.500 pesetas, que es la que en la actualidad disfrutan.

Esta dotacion es ciertamente modesta, pero no puede por ahora aumentarse, no obstante las reclamaciones que han formulado estos funcionarios por escrito y verbalmente para que se reorganice el cuerpo médico-forense en las condiciones que el servicio requiere, y se dote mejor á este personal facultativo.

Sin embargo, y por razones muy atendibles, se aumenta una plazas más de médico forense, encargado del depósito de cadáveres, segun lo dispuesto por Real órden de 9 de Julio de 1884, dotada como las demás con 2.500 pesetas; cuyo servicio era ya de toda necesidad, y el Ministro que suscribe aprovechó oportunamente la oferta del Ayuntamiento de Madrid de poner á disposicion de este Ministerio el edificio que con dicho objeto habia construido, próximo al puente de Toledo y á las orillas del rio Manzares, incautándose de él y estableciendo allí dicho servicio, que marcha con la regularidad que por ahora puede esperarse. Resulta, pues, por esta razon, un aumento en este artículo de las referidas 2.500 pesetas para el sueldo del médico forense encargado del depósito de cadáveres.

Artículos 3.°, 4.°, 5.° y 6.°

No sufren alteracion alguna en sus consignaciones actuales.

Los aumentos y economías que aparecen en este capítulo son los siguientes:

Artículo 1.°—Economías	»	8.300
Artículo 2.°—Aumentos	2.500	»
	2.500	8.300
Diferencia en ménos	5.800	

CAPÍTULO 9.°—**Ejercicios cerrados.**

En 1884-85	»
Para 1885-86	87.090'55

Artículo único.

Aparece como aumento la suma referida, puesto que en el presupuesto corriente de 1884-85 no hay partida alguna destinada á este objeto, y la que se consigna corresponde á los créditos reconocidos y mandados abonar en el año económico de 1884-85, y los que lo han sido hasta el presente en el actual para el próximo de 1885-86.

De lo expuesto se deduce, en cuanto al presupuesto de Obligaciones civiles, que sin tomar en cuenta el capítulo de ejercicios cerrados, los aumentos en varios servicios ascienden á la suma de 253.870, y la de las economías á la de 35.550, resultando que el aumento efectivo es de 218.320 pesetas.

Pero debe tenerse presente que este aumento tiene ámplia compensacion, más especialmente con el ingreso que se propone, segun queda expuesto anteriormente, á consecuencia de la reforma proyectada en la Direccion de los Registros de la propiedad y del Notariado, el cual queda reducido á la suma de 45.527 pesetas únicamente, y que se cubre con las economías que se introducen en otros servicios del presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

Resulta del presupuesto de Obligaciones civiles:

Créditos permanentes.

En 1884-85	13.177.156
Para 1885-86	13.395.476
Diferencia en más	218.320
Ingreso que se propone	172.793
Aumento efectivo que aparece	45.527

Ejercicios cerrados.

En 1884-85	»
Para 1885-86	87.090'55

Antes de terminar las observaciones referentes al presupuesto de Obligaciones civiles, y á fin de justificar la reforma que se propone en algunos servicios

de la Direccion de los Registros, debe este Ministerio manifestar los datos que se han tenido presentes para calcular el importe de los ingresos que puede producir el descuento especial y extraordinario que ha de imponerse á los registradores de la propiedad cuyos honorarios han excedido de 3.000 pesetas, para atender á la asignacion complementaria que se fija á los que no han obtenido aquellos rendimientos y para el pago de los libros del Registro que todos necesitan.

En vista de los datos oficiales que ha reunido la Direccion de los Registros, referentes á este particular, ha propuesto dicho Centro y este Ministerio ha aceptado la clasificacion que ha hecho de los registradores y del tanto por ciento que segun sus rendimientos ha de imponérseles, en la forma que aparece del cuadro siguiente:

Impuesto especial extraordinario sobre la totalidad de los honorarios de los registradores de la propidad de primera, segunda y tercera clase, y de los de cuarta que no perciben asignacion del Tesoro por haber excedido sus honorarios en el último quinquenio de 3.000 pesetas anuales.

REGISTRADORES DE	Importe de los honorarios devengados anualmente por los Registros. — *Pesetas Cénts.*	Impuesto sobre dichos honorarios.	TOTAL del impuesto. — *Pesetas Cénts.*
Primera clase.....	844.705	6 por 100	50.682'30
Segunda idem.....	1.019.992	6 por 100	61.199'52
Tercera idem......	930.258	5 por 100	46.512'90
Cuarta idem que no perciben asignacion...........	359.965	4 por 100	14.393'60
Total...........			172.793'32

En vista de los anteriores datos, deberán incluirse en el presupuesto general de ingresos del proximo año económico de 1885 86, las partidas siguientes, bajo el epígrafe de

Valores á cargo de la Direccion general de impuestos.

Impuesto especial y extraordinario sobre la totalidad de los honorarios de los registradores de la propiedad de primera y segunda clase, 6 por 100.	111.881'82
Idem id. de tercera idem, 5 por 100...	46.512'90
Idem id. de cuarta que no perciben asignacion del Tesoro, 4 por 100.......	14.398'60
Total............	172.793'32

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.

Capítulo 11.—Personal del Clero.

En 1884-85....................	28.118.002'85
Para 1885-86..................	28.071.171'51
Diferencia en ménos.........	46.831'34

En este capítulo aparece una economía de pesetas 69.331'34, y un aumento de 22.500, cuya diferencia efectiva en ménos entre esta y aquella cantidad es la referida de 46.831'34.

Artículo 1.°—Clero catedral.

El aumento que se propone en este artículo es de 9.000 pesetas.

De esta cantidad se destinan 3.000 para gastos de representacion del Obispo auxiliar de Toledo, que ciertamente necesita este Prelado para atender á las muchas necesidades que su elevado cargo le proporciona, y para dar algunos socorros á pobres que á su caridad acuden, fiados de obtener algun auxilio que se ve imposibilitado de conceder por falta de recursos, pues la dotacion de 15.000 pesetas que tiene señalada esta alta dignidad de la Iglesia parece insuficiente para sostener con todo el decoro que exige la elevada jerarquía de que goza el Obispo auxiliar de Toledo; habiéndose tenido además presente para ello, que este aumento tan modesto no eleva la cifra del capítulo en que se hace ni la del presupuesto total.

La otra partida de 6.000 pesetas es para la dotacion del administrador apostólico de Ciudad-Rodrigo, cargo creado por Real decreto de 25 de Noviembre de 1884, y á lo cual se atiende con la suma de 2.500 que aparecen en el art. 4.° de este mismo capítulo para el Provisor de dicha diócesis, cuya dotacion queda suprimida y es economía en el citado artículo.

En los artículos 2.°, 3.° y 5.° no se hace modificacion, y en el 4.° la economía á que antes se hace referencia.

Artículo 6.°—Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.

En este artículo se hace un aumento de 12.825 pesetas, y se produce una economía de 66.831'34 pesetas, lo que da una diferencia de ménos de 54.006 pesetas 34 céntimos.

Consiste el aumento en la creacion de seis y seis coadjutores con la dotacion de 550 pesetas cada uno, que importan 8.800 pesetas, destinados á las iglesias parroquiales siguientes:

Para la de Santa María de Yebra, Burgueira, Visitacion de Camposantos y San Lorenzo de Fornellos, en la diócesis de Tuy; Bossost, Pont de Clanerol, Salas y Talarn, en la de Urgel; San Privad de Bas y Argelaguer, en la de Gerona; Barrio de Huelin de Málaga y Cártama, en la de Málaga; Santa María de Carballido, La Mata y Santiago del Monte y su filial Santa María del Mar, en la de Oviedo, y Carballo, en la de Santiago.

Tambien se han creado otras dos coadjutorías; una en la iglesia de Fuente de Pedro Naharro, en la diócesis de Cuenca, y otra en la de Santa Cruz y San Felipe de Málaga, con 750; cuyas dos partidas suman la de 1.400 pesetas.

Asimismo son gasto nuevo la cantidad de 875 pesetas con que se aumenta la dotacion del párroco de Soto del Barco, de la diócesis de Oviedo, por su elevacion á la categoría de término, que es la diferencia entre la suma que ahora percibe y la que debe percibir; y la de 1.750 pesetas por la creacion de una parroquia con la categoría de término en la Puebla de Trives; cuyas partidas todas reunidas suman la expresada de 12.825 pesetas; debiendo hacerse constar que la creacion de todas estas coadjutorías, elevacion de categoría á término y creacion de una parroquia de término de que se hace mérito, lo han sido en vista de los expedientes instruidos en las respec-

tivas diócesis y en virtud del oportuno acuerdo de este Ministerio y expedicion de las correspondientes Reales órdenes que se han comunicado á los respectivos Prelados y Ordenacion de pagos de este Centro.

En cuanto á la economía que se propone en este mismo artículo la produce el haberse elevado el cálculo de 801.975'66 pesetas que figuran en el actual presupuesto, á 868.807, como baja probable en la dotacion de los párrocos de las diócesis no arregladas, y en la de los beneficiados é indivíduos de las colegiatas suprimidas, con la cual se obtiene la referida diferencia en ménos de 66.831'34.

En el actual presupuesto se fija solo en 6 por 100 el cálculo de las bajas probables por los anteriores conceptos, y con él se produce anualmente un sobrante al liquidar las partidas sobre que aquel se deduce: por esta razon se ha creido conveniente subir aquel al 6½ por 100, con lo cual no solo se obtiene dicha economía sin que por esto quede desatendido ni mermado ninguno de los servicios á que afecta, sino que todavía no se llega al cálculo del 7 por 100, que por consideraciones y motivos enteramente iguales se fija en el capítulo 13 del mismo presupuesto, como con mayor razon podria hacerse en el artículo 6.° del capítulo 11.

Con la economía que resulta se vienen á enjugar los aumentos que la necesidad ha impuesto, así en el presupuesto de las Obligaciones eclesiásticas como en el de las civiles.

En el art. 7.° se aumentan 675 pesetas para la dotacion de un jubilado más de los que aparecen en dicho artículo.

En el art. 8.° no se hace variacion alguna.

Los aumentos y economías que resultan en este capítulo son los siguientes:

	Aumentos.	Economías.
Artículo 1.°	9.000	»
— 4.°	»	2.500
— 6.°	12.825	66.831'34
— 7.°	675	»
	22.500	69.331'34
Diferencia de ménos		46.831'34

CAPÍTULO 12.—**Material del clero.**

En 1884-85	11.084.895
Para 1885-86	11.088.045
Diferencia en más	3.150

Artículo 1.°

No se hace variacion alguna.

Artículo 2.°—Gastos de administracion y visita.

Aparece en este artículo un aumento de 1.000 pesetas.

Se hace este aumento, segun Real órden de 27 de Junio de 1883, para los gastos de administracion y visita de la diócesis de Vitoria, por haberse reconocido que en la Bula de creacion de aquel Obispado se le concedieron 5.000 pesetas para dicho objeto, y no las 4.000 que se venian abonando en presupuestos anteriores.

Artículo 3.°

No sufre alteracion.

Artículo 4.°—Culto parroquial.

Se aumentan en este artículo 2.150 pesetas.

Se destinan 650 para aumento del culto de la parroquia de San Nicolás en Avilés; 500 para las ayudas de las dos parroquias de Santa Cruz y San Felipe y Barrio de Huelin de Málaga, á 250 cada una, y 1.000 para el culto de la nueva parroquia de término creada en la Puebla de Trives, diócesis de Astorga, que en junto suman aquella partida.

Artículos 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10 y 11.

No sufren variacion alguna.

El aumento de este capítulo es el siguiente:

En el art. 2.°	1.000
— 4.°	2.150
Diferencia en más	3.150

CAPÍTULO 13.—**Personal.—Religiosas en clausura.**

En 1884-85	985.593'15
Para 1885-86	986.414'49
Diferencia en más	821'34

Artículo único.

Se verifica el referido aumento de 821'34 pesetas:

Para la dotacion del capellan del convento de las monjas de la Piedad de esta corte (vulgo Vallecas), concedida por Real órden de 6 de Diciembre de 1883	547'59
Idem del sacristan de idem	273'75
Que importan las referidas pesetas	821'34

CAPÍTULO 14.—**Material.—Religiosas.**

En 1884-85	1.141.455
Para 1885-86	1.143.005
Diferencia en más	1.550

Artículo único.

Se verifica este aumento en virtud de lo dispuesto en la Real órden citada de 6 de Diciembre.

Para el culto del mismo convento de Vallecas	600
Para la enfermería del mismo	500
Para cantora y organista de idem	450
Diferencia en más	1.550

CAPÍTULO 17.—**Congregaciones religiosas.**

En 1884-85	143.600
Para 1885-86	118.600
Diferencia en ménos	25.000

En los artículos 1.°, 2.° y 3.° no se hace variacion alguna.

Artículo 4.°

En este artículo se produce una economía de 25.000 pesetas por la supresion de esta partida que en el mismo figura, que se abona á ocho colegios de Padres Escolapios; cuyo gravámen no resulta justificado en el presupuesto de Gracia y Justicia.

CAPÍTULO 18.—**Reparacion de templos.**

En 1884-85	672.500
Para 1885-86	672.500

No se produce aumento alguno en este capítulo; pero como ya se indica al principio de la Memoria, se incluye en la relacion de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliacion de crédito en el próximo ejercicio, segun el art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880; prevision tanto más necesaria en estos momentos, cuanto que con motivo de los temblores de tierra ocurridos en las provincias de Granada y Málaga, exigirá tal vez que el Tesoro haga mayor sacrificio á fin de atender á los desperfectos que hayan sufrido algunos templos y edificios eclesiásticos enclavados en dichas diócesis.

CAPÍTULO 19.—**Ejercicios cerrados.**

En 1884 85	»
Para 1885-86	138.763'93

Artículo único.

Aparece en éste por concepto de ejercicios cerrados la referida suma de 138.763'93 pesetas.

De lo expuesto en cuanto al presupuesto de Obligaciones eclesiásticas resulta, sin tomar tampoco en cuenta los ejercicios cerrados, que los aumentos importan la suma de 28.021'34 pesetas, y las economías la de 94.331'34, apareciendo una diferencia de ménos en el proyecto de presupuesto para 1885-86 de 66.310 pesetas.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Presupuesto de 1884-85.

Servicios permanentes	42.221.046

Presupuesto para 1885-86.

Servicios permanentes	42.154.736
Diferencia de ménos	66.310

De la comparacion de ambos presupuestos, referentes á las obligaciones civiles y eclesiásticas, resulta, segun el siguiente

RESÚMEN GENERAL.

Presupuesto de 1884-85.

Obligaciones civiles	13.177.156	
Idem eclesiásticas	42.221.046	
		55.398.202

Presupuesto para 1885-86.

Obligaciones civiles	13.395.476	
Idem eclesiásticas	42.154.736	
		55.550.212

Diferencia en más para 1885-86	152.010
Pero como se propone un ingreso en el Tesoro de	172.793
Resulta una economía de	20.783

comparado el actual presupuesto con el proyecto que se remite al Ministerio de Hacienda.

Madrid 21 de Enero de 1885.=Francisco Silvela.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1885-86.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTA PRELIMINAR.

COMPARACION *de los créditos concedidos para el año económico* 1883-84 *con los que se piden para* 1885-86.

		CRÉDITOS. En 1883-84. Pesetas.	CRÉDITOS. En 1885-86. Pesetas.	DIFERENCIAS DE 1885-86. De más. Pesetas.	DIFERENCIAS DE 1885-86. De ménos. Pesetas.
Presupuesto ordinario.	Servicio general de Guerra..........	121.973.744	132.390.030	10.416.286	»
	Ejercicios cerrados................	1.374.464	570.071	»	804.393
	Anticipos á formalizar............	»	»	»	»
	Incidencias de cumplidos del ejército..	12.000	12.000	»	»
	Guardia civil....................	»	18.290.939	18.290.939	»
		123.360.208	151.263.040	28.707.225	804.393

Se pide de más segun la comparacion de los presupuestos ordinarios de 1883-84 y 1885-86..........		27.902.832
Importaban las obligaciones del presupuesto extraordinario de 1883-84 que han sido comprendidas en el ordinario de 1885-86..............	9.612.000	27.983.890
Idem id. las de Guardia civil que figuraban en la Seccion 6.ª del presupuesto general, y ahora se comprenden en éste incluyendo «Ejercicios cerrados.»	18.371.890	
Líquido que se pide de ménos en 1885-86..........		81.058

Rectificados con relacion al año anterior de 1883-84 y con presencia de los extractos de revista y nóminas recientes, los cálculos de las cantidades que se figuraban en el mismo para satisfacer las diferencias de sueldos de empleos personales que disfrutan los jefes y oficiales de los diversos cuerpos que tienen este derecho, así como de las pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando, y los premios y cruces tambien pensionadas de las clases de tropa, se figuran cantidades menores en este proyecto, reconociendo como causa esta amortizacion la natural que ocasiona el ascenso de los que disfrutan dichos empleos, la baja de los que disfrutan cruces de San Fernando y el licenciamiento de los indivíduos de tropa que tenian premios y cruces con derecho á pension.

Deseando introducir cuantas economías sean compatibles con el servicio, y no habiéndose llegado ningun año á realizar durante el mes presupuesto la instruccion de los reclutas disponibles, para cuyo sostenimiento se figuraban las cantidades necesarias en los capítulos 4.°, 1.°, 7.°, 1.°, 2.° y 4.°, se han dejado de comprender aquellas por este año, obteniéndose con ello una importante reduccion en los gastos.

Habiendo desaparecido las razones que obligaban en presupuestos anteriores á figurar cantidades para atender á los gastos de instalacion de los cuerpos de nueva creacion, deja de consignarse la partida que para este fin se fijaba.

Comprendiendo que los veinte dias que se fijaban como de estancia en caja de los reclutas del reemplazo hasta su destino á cuerpo, pueden considerarse excesivos y que con quince se cubrirá el servicio sin entorpecimientos, redundando en beneficio de los intereses del Estado, se rebajan los cinco que existen de diferencia, reduciendo asimismo el número de los reclutas á 70.000 en vez de los 90.000 calculados en el presupuesto que se compara, y con cuyo número podrá atenderse á todos los gastos del reemplazo.

El licenciamiento y baja en las filas de indivíduos de la clase de tropa que habian tenido ingreso en ellas con anterioridad al reemplazo del año 1878, ofrecen la economía del mayor haber que disfrutaban, pues si bien existen aun algunos, éstos son en tan corto número que puede decirse han llegado á realizarse los propósitos que aconsejaron al Gobierno dicha disminucion, así como la refundicion en una sola cifra de todos los goces de dichas clases.

Declarada á extinguir la compañía de mar de Ceuta, por no considerar ser ya indispensables sus servicios en la forma en que se hallaba organizada, y disfrutando los indivíduos que la componen tan solo los dere-

chos que los demás del ejército, se ha suprimido la cantidad que figuraba para raciones de bastimento que venian disfrutando.

Con arreglo á los Reales decretos de 29 de Octubre de 1883 y de Diciembre último para reorganizacion de la Administracion central; de las secciones armadas de Artillería é Ingenieros; para la creacion de la Junta consultiva de guerra en la forma que se determina; para la supresion del Batallon de escribientes y ordenanzas y creacion del cuerpo subalterno de escribientes formado de sargentos licenciados del ejército; para la creacion de zonas que ha dado orígen al aumento de 70 coroneles de plantilla, si bien se han suprimido los 10 que mandaban las medias brigadas de cazadores y las Comandancias militares que existian en los puntos en que se hallan establecidas cabezas de zona, se comprenden en este proyecto todas estas reformas, así como la que se ha introducido en el arma de Caballería por la disminucion de soldados desmontados de los regimientos activos y aumento del ganado de tropa, por considerar queda organizado mejor en esta forma; y la creacion en la Secretaría del Ministerio de la seccion de Ultramar por haber suprimido la Direccion de este nombre creada por el citado decreto de 29 de Octubre de 1883.

Sin ocasionar gasto se ha llevado á cabo la organizacion de la seccion cazadores de Africa, creada por Real órden de 5 de Octubre de 1883, aprovechando para ello los créditos que se figuraban con este objeto en el capítulo 4.°, art. 1.°, del presupuesto anterior.

Otras muchas modificaciones, pero de menor importancia y en el sentido de economías, se han llevado á cabo, y se reseñan con todo detalle en esta Memoria.

Aumentos indispensables ha sido preciso introducir para el perfeccionamiento y mejora de los diversos servicios, siendo los mas importantes los siguientes:

El del haber á los sargentos primeros y segundos de todas las armas é institutos del ejército, considerado como una necesidad que hace tiempo se viene haciendo sentir para mejorar la situacion de estas clases tan dignas de atencion y cuidado por parte del Gobierno, y que con los haberes que venian disfrutando apenas si podian atender á su mantenimiento por el excesivo precio que alcanzan en la actualidad todos los artículos de primera necesidad.

El aumento asimismo de la cantidad precisa y que se figura en los capítulos 7.°, 1.° y 2.° para suministrar á los indivíduos de tropa, excepto los sargentos primeros y segundos cuyo haber se ha aumentado, una sopa de ajo que ha de contribuir á la mejora de su alimentacion, que no es hoy todo lo nutritiva que seria preciso, porque con el escaso haber con que cuentan y lo elevado de los precios de los artículos de comer, con la cantidad que se destina al rancho no puede obtenerse mejora en los que se vienen facilitando.

El de las plantillas orgánicas del Cuerpo jurídico militar para que puedan asistir indivíduos del mismo á los consejos de guerra, como determina la ley de 10 de Mayo del año último.

El del personal que constituye el Consejo Supremo de Guerra y Marina con arreglo á lo que se determina en la ley de 10 de Mayo ya citada sobre organizacion y atribuciones de los tribunales militares.

El de la cantidad señalada para entretenimiento á cada plaza de tropa del arma de Infantería, en atencion que los fondos de esta clase en los cuerpos se hallan actualmente empeñados y no es posible cubrir todas las atenciones que sobre ellos pesan.

El de la cantidad que por una sola vez se figura en el capítulo 2.°, art. 1.°, para atender en parte á la reposicion de la estantería de la Biblioteca del Ministerio, quemada cuando el incendio de aquel edificio y que es necesario organizar de nuevo.

En el aumento que se hace de una cantidad alzada en el capítulo 5.°, 3.°, para llevar á cabo el establecimiento de una penitenciaría militar, y cuyo asunto se halla en estudio.

En el de la suma precisa para pago del plus de 3'75 pesetas al mes á que tienen derecho los indivíduos de la clase de tropa que, perteneciendo al reemplazo de 1882, no hayan pasado á la situacion de licencia ilimitada con arreglo á lo que determina la ley de reemplazos de 1882.

Para atender al mejoramiento de la cria caballar se consigna mayor cantidad de la que ha venido figurando en presupuestos anteriores, por haberse reconocido era aquella insuficiente para tan importante servicio y ramo de la riqueza pública.

Se figura por primera vez racion extraordinaria de cebada al ganado de los cuerpos de Artillería en marcha y en maniobras, y cuyo aumento es indispensable por la mayor fatiga á que se le sujeta en dichas circunstancias.

Siendo preciso adquirir el material sanitario indispensable por lo ménos para un ejército en campaña de 25.000 hombres, y no permitiendo la escasez del Tesoro verificarlo de una sola vez por la importante suma á que ascenderia, se asigna cantidad en el capítulo 7.°, art. 4.°, para verificarlo durante el trascurso de cinco años, por lo cual solo se figura la parte correspondiente á este ejercicio.

El servicio de trasportes ha venido necesitando todos los años, antes de terminar los ejercicios, aumentar el crédito, por ser insuficientes los que se consignaban en vista del considerable número de trasportes de personal y material que sobre él pesan; para comprender en éste lo que verdaderamente se calcula importarán, se aumenta la cifra de lo que venia figurando.

No existiendo en este año presupuesto extraordinario de gastos, ha sido necesario llevar á los artículos 6.° y 7.° del capítulo 7.° de este proyecto las cantidades que se figuraban en el del año de 1883-84, pues son atenciones que es indispensable figurar si se quiere atender, no ya en la forma precisa, sino en la escala que viene haciéndose en todos los años, á la construccion y conservacion de material de guerra, así como á continuar la fortificacion empezada y los edificios necesarios para las atenciones del servicio.

Resuelto que los devengos de Guardia civil figuren en este presupuesto en vez de continuar en el de la seccion sexta «Gobernacion,» como han venido hasta ahora, se aumenta la cantidad á que aquellos ascienden, y que será rebajada en dicha seccion sexta.

El Gobierno, en su constante deseo de mejorar la organizacion de los servicios del ramo de Guerra sin gravar en lo posible los intereses del Estado, continúa estudiando todas las reformas que puedan contribuir á su perfeccionamiento. En su dia dictará las disposiciones que se hallen dentro de sus atribuciones para conseguir este fin, y propondrá á la aprobacion de las Cámaras las que así lo requieran.

Tales son las alteraciones más importantes que se introducen en este proyecto, apareciendo á continuacion demostradas en detalle las diferencias que resultan de la comparacion que queda inserta, quedando explicado en la demostracion que encabeza esta Memoria, que si bien aparece se reclaman de más 27.902.832 pesetas para este ejercicio, en cambio no existe el presupuesto extraordinario como en 1883-84, que ascendia á 9.612.000 pesetas, y además se han comprendido las obligaciones de Guardia civil, personal y material, que importaban en el presupuesto de dicho año de la seccion sexta «Gobernacion,» 18.371.890 pesetas, por lo que en definitiva se pide ménos para el ejercicio de 1885-86, 81.058 pesetas.

SERVICIO GENERAL.

CAPITULO 1.°

Administracion central. —*Personal.*

Comprende: el sueldo del Ministro, la Subsecretaría del Ministerio, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, las Direcciones generales de las armas é institutos, la Junta consultiva de Guerra y el Cuerpo de escribientes militares.

	Pesetas.
Importaba en 1883-84	2.430.994
Se pide para 1885-86	2.811.706
Se pide más	380.712

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Artículo 2.°—*Personal de la Subsecretaría del Ministerio.*			
Reformada la organizacion de este Centro por consecuencia del Real decreto de 29 de Octubre de 1883, y asumida en el mismo la antigua Direccion general de Estado Mayor y el Depósito de la Guerra, así como creada posteriormente la Seccion de Ultramar por supresion de la Direccion general de este nombre, se ha producido un aumento que se compensa con bajas que recíprocamente se han hecho en el art. 4.° de este capítulo y en el 2.° del 5.°	44.880	»	
Artículo 3.°—*Consejo Supremo de Guerra y Marina.*			
En el aumento de personal que ocasiona la nueva organizacion de este alto Cuerpo, con arreglo á lo que determina la ley sobre organizacion y atribuciones de los Tribunales militares de 10 de Marzo de 1884; en el del personal necesario para la Direccion general del Cuerpo jurídico, que no tenia plantilla hasta ahora, y en haber desaparecido las gratificaciones que se figuraban para escribientes de la clase de tropa por consecuencia de lo que determina el Real decreto de 29 de Octubre de 1883 creando el Cuerpo de escribientes militares	89.210	»	
Artículo 4.°—*Direcciones generales de las armas é institutos.*			
Como consecuencia de la nueva organizacion dada á la Administracion central por el Real decreto de 29 de Octubre de 1883, han pasado á figurar al art. 5.° de este capítulo las Juntas superiores facultativas de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros y Sanidad militar, así como al art. 2.° la Direccion de Estado Ma-			
	134.090	»	380.712

	Más.	Ménos.	
Anterior.............	134.090	»	380.712
yor y el Depósito de la Guerra, produciéndose por estos conceptos un menor gasto, del que hay que deducir el aumento de personal con que ha sido preciso dotar definitivamente algunas Direcciones, como las de Artillería, Ingenieros y Sanidad militar, para que puedan atender al despacho de los nuevos asuntos que han asumido, y para cuyo aumento se han procurado reducciones en el capítulo 5.°, art. 2.°; todo ello produce un menor gasto de..................................	»	353.128	
ARTÍCULO 5.°—*Junta consultiva de Guerra.*			
El aumento de personal que han producido las reformas hechas en la organizacion de esta Junta, por consecuencia de las verificadas en la Administracion central, y cuyo aumento viene á ser compensado en parte con bajas verificadas en el art. 2.° de este mismo capítulo, ofrece un exceso de gasto de....................	274.450	»	
ARTÍCULO 6.°—*Cuerpo subalterno de escribientes militares.*			
Creado este Cuerpo por Real decreto de 29 de Octubre de 1883 en sustitucion del disuelto Batallon de escribientes y ordenanzas, aparece como aumento su importe en este artículo; si bien se han deducido del capítulo 4.°, artículo 1.°, y del capítulo 7.°, artículos 1.°, 2.° y 4.°, todos los devengos que estaban asignados á los mismos.	322.500	»	
Por considerarse importarán más que lo calculado en 1883-84 las diferencias de sueldos de empleos personales amortizables de los jefes y oficiales destinados á estos Centros, se aumenta la partida en que se consignan en................................	2.800	»	
	733.840	353.128	380.712
			Igual.

CAPITULO 2.°

ADMINISTRACION CENTRAL.—*Material.*

Comprende: las asignaciones para gastos é impresiones del Ministerio, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de las Direcciones generales de las armas é institutos y de la Junta consultiva de Guerra.

	Pesetas.
Importaba en 1883-84..............................	242.995
Se pide para 1885-86..............................	257.495
Se pide más..............................	14.500

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 1.°—*Gastos é impresiones del Ministerio.*			
En el aumento de los gastos afectos al Depósito de la Guerra, que ha pasado á depender de la Subsecretaría, con arreglo al Real decreto de 29 de Octubre de 1883; en la disminucion que se hace á los gastos de la Subsecretaría de 10.000 pesetas, que se dedican á compensar			
			14.500

	Más.	Ménos.	
Anterior	»	»	14.500
en parte el aumento hecho á los del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Junta consultiva, y en el aumento que se figura para atender á la reposicion de la estantería de la Biblioteca del Ministerio, destruida cuando el incendio del mismo	20.000	»	
ARTÍCULO 2.°—*Gastos del Consejo Supremo de Guerra y Marina.*			
En el aumento concedido á este Centro por ser insuficiente la cantidad asignada, y cuyo aumento se compensa en parte con la disminucion que se hace en los gastos de la Subsecretaría	7.500	»	
ARTÍCULO 3.°—*Gastos de las Direcciones generales de las armas é institutos.*			
En la baja de los gastos que estaban afectos al Depósito de la Guerra y que han pasado á figurar en el art. 1.° de este mismo capítulo; en la supresion de lo asignado á la Direccion general de Estado Mayor, que ha sido suprimida por pasar á depender de la Subsecretaría: estas bajas se compensan en parte con el señalamiento que ha sido necesario hacer á la Direccion del Cuerpo jurídico, que no los tenia consignados, pero en definitiva ofrece un menor gasto de	»	25.000	
ARTÍCULO 4.°—*Gastos de la Junta consultiva de Guerra.*			
En el aumento de gastos que han exigido las mayores necesidades de este Centro por consecuencia de su reorganizacion con arreglo al Real decreto de 29 de Octubre de 1883, compensándose este aumento en parte con la disminucion que se hace en el art. 1.° de este mismo capítulo	12.000	»	
	39.500	25.000	14.500
			Igual.

CAPITULO 3.°

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Comprende: el personal de generales y brigadieres en situacion de cuartel y de reserva, así como algunas pensiones concedidas á las familias de indivíduos de esta clase.

	Pesetas.
Importaba en 1883-84	2.352.150
Se pide para 1885-86	2.318.900
Se pide ménos	33.250

Consiste:

	Más.	Ménos.	
En el aumento de 3 mariscales de campo y 29 brigadieres en la situacion de reserva y en la disminucion de un teniente general en la misma y de 3 tenientes generales, 10 mariscales de campo y 36 brigadieres en la de cuartel; en el aumento de la cantidad calculada para pago de las diferencias de sueldos á los que durante el			
			32.250

	Más.	Ménos.	
Anterior.............	»	»	33.250
año han de pasar á la situacion de reserva por cumplir la edad reglamentaria; en la disminucion en la que se figura para pago de las pensiones de cruces de San Hermenegildo y San Fernando que disfrutan los indivíduos de esta clase, por haberse rectificado los cálculos, y en el menor importe de la baja que se figura al final de este capítulo por amortizacion de la clase; todo ello produce un menor gasto de......................	»	33.250	
	»	33.250	33.250
			Igual.

CAPITULO 4.°

CUERPOS DEL EJÉRCITO.—*Personal.*

Comprende: el personal de los cuerpos armados del ejército, los establecimientos de instruccion militar, los gastos del reclutamiento y el cuerpo y cuartel de Inválidos.

	Pesetas.
Importaba en 1883-84..................................	72.549.083
Se pide para 1885-86..................................	71.986.960
Se pide ménos..............................	562.123

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 1.°—*Cuerpos permanentes.*			
Alabarderos.—En la disminucion que se hace á la cantidad que figuraba para pago de pensiones de cruces y premios que disfrutan los guardias, por no considerar necesaria la misma que en el año último...........	»	200'04	
Escolta Real.—En la disminucion que se hace tambien en este cuerpo en la cantidad de premios y cruces, por las mismas causas que en Alabarderos................	»	120'44	
Infantería.—Se practica el aumento de haber de la clase de sargentos, á razon de 60 pesetas al año los primeros y 45 los segundos, y con destino á mejorar su alimentacion; se aumenta el sueldo de 70 coroneles que se figuran más con el sueldo de $^{4}/_{5}$ para jefes de zona, así como sus gratificaciones, y con arreglo á lo que determina el Real decreto de 13 de Octubre de 1883; se asigna por primera vez á los batallones de depósito gratificacion para engrase de los correajes que tienen en almacenes, y á fin de que no sufran deterioro; se aumenta por el mal estado de los fondos de entretenimiento de los cuerpos la gratificacion de este nombre de los indivíduos de tropa en 1'44 pesetas por plaza; se aumenta asimismo la de agencias de los batallones de reserva y depósito, por no alcanzar la designada actualmente para las necesidades de estos fondos, y se disminuye á su vez esta misma gratificacion de los batallones de línea por considerarse excesiva la que disfrutan; se disminuye á los 140 batallones activos un sargento primero y se aumenta un soldado de segunda; se disminuye á los 140 de reserva otro sargento primero, aumentándose un cabo primero, y á los batallones de depósito se les aumentan 2 sargentos primeros, dismi-			
	»	320'48	562.123

	Más.	Ménos.	
Anterior.............	»	320'48	562.123
nuyéndoles un cabo primero y un soldado, todo con el fin de dotar de personal más apto á las oficinas de estos últimos; se dejan de figurar todos los devengos correspondientes al Batallon de escribientes y ordenanzas, que ha sido suprimido por Real decreto de 29 de Octubre de 1883; se rebaja á 225 pesetas por batallon la gratificacion de enseñanza de tiro con carga reducida, que ha venido figurando al respecto de 400 pesetas, pues se considera excesiva; se rebaja la cantidad figurada para pensiones de premios y cruces por rectificacion de los cálculos de lo necesario para esta atencion; se deja de figurar el sueldo de los 10 coroneles jefes de las medias brigadas de cazadores, que han sido suprimidos, así como las gratificaciones que les corresponden; y por último, sufren alteracion las partidas figuradas para baja y aumento por hospitalidades y estancias de la clase de tropa por consecuencia de las alteraciones introducidas; todo ello ocasiona un mayor gasto de.....	487.824'75	»	
Artillería.—Se aumenta el haber de los sargentos primeros y segundos en 60 y 45 pesetas al año respectivamente; se comprende la nueva organizacion dada por Real decreto de 26 de Diciembre de 1884 á los cuerpos del arma, que ofrece en este artículo una disminucion de gasto; se altera el personal de oficiales de la escuela de tiro, en cumplimiento de lo que dispone su reglamento especial, así como se figuran gratificaciones para los mismos en armonía con lo que está vigente para la de Toledo de infantería; se rectifican los cálculos para premios y cruces pensionadas de la clase de tropa, y produce tambien economía; se rebaja la asignacion de enseñanza de tiro con carga reducida para los batallones de plaza, quedando á razon de 225 pesetas cada uno, en vez de 400 que antes tenian; se rebajan 11.203 pesetas en la gratificacion de la escuela de tiro destinada á entretenimiento y adquisicion de libros y aparatos, y se aumenta la gratificacion de remonta para los jefes y oficiales de la citada escuela de tiro, que han sido declaradas plazas montadas, y por último, se rebaja el número de las primeras puestas que se calculan necesarias durante el año; todo ello produce un menor gasto de..................................	»	124.424'17	
Ingenieros.—Se aumenta el haber de los sargentos primeros y segundos á razon de 60 y 45 pesetas, por las razones que se exponen al tratar de la infantería; se aumenta el haber de los maestros de corneta para equipararlos á los de su clase de las demás armas; se aumenta la cantidad calculada para pago de premios y cruces de la clase de tropa, por considerar insuficiente lo que se figuraba; en la nueva organizacion dada á estos cuerpos por el Real decreto de 15 de Diciembre de 1884; se rebaja como en las demás armas la gratificacion señalada para la enseñanza de tiro con carga reducida; se rebaja asimismo el número de las primeras puestas necesarias durante el año; y por último, sufren alteracion las partidas de lo necesario como aumento y baja para estancias y hospitalidades, produciendo todo ello un menor gasto de..................................	»	2.669'92	
Caballería.—Se aumenta el haber de los sargentos primeros y segundos en la misma proporcion de 60 y 45 pesetas respectivamente, como se verifica en los demás			
	487.824'75	127.414'57	562.123

	Más.	Ménos.	
Anterior.............	487.824'75	127.414'57	562.123
cuerpos; se aumentan todos los devengos correspondientes á la seccion cazadores de Africa, creada en virtud de la Real órden de 5 de Octubre de 1883, y para cuyo entretenimiento existia ya una cantidad alzada en el presupuesto anterior, la cual se deduce en éste; se aumentan los sueldos de dos terceros profesores de equitacion, con destino uno á cada uno de los escuadrones sueltos de Galicia y Mallorca; se figura por primera vez crédito para el pago de gratificacion de agua á los caballos destacados en Alicante, cuya obligacion no estaba presupuesta y es indispensable figurar; se aumenta el número de caballos de tropa de cada regimiento, disminuyendo el de oficiales, por no considerar plazas montadas los que prestan sus servicios en los escuadrones de depósito de los mismos; se reforman las escuelas de herradores y forjadores y la de equitacion, en virtud de la nueva organizacion dada á las mismas; se aumentan dos alféreces porta-estandarte por cada regimiento, y se disminuyen dos tenientes de los que prestaban el servicio de segundos ayudantes; se disminuye el cálculo de lo figurado para pago de premios y cruces pensionadas de la clase de tropa; se disminuye en 16 soldados de segunda el número de los de dotacion de cada regimiento, por considerar excesivo el número de los hombres desmontados; se disminuye $^1/_5$ de sueldo á los jefes y oficiales destinados á los escuadrones de depósito, considerando su servicio como el de los regimientos de reserva; se rebaja el número de primeras puestas que se figuraban como necesarias durante el año; y por último, sufren la consiguiente alteracion los cálculos estancias y hospitalidad por consecuencia de todas las reformas que afectan á la clase de tropa: todo ello produce un menor gasto de.........................	»	372.886'54	
Obreros de Administracion militar.—Se aumenta el haber de los sargentos primeros y segundos en la misma proporcion y por las mismas causas que se expresan al tratar de los demás cuerpos; se aumenta un segundo profesor veterinario para la asistencia del ganado de las factorías de subsistencias y utensilios de esta corte, en sustitucion de la cantidad que se satisfacia á un paisano que prestaba este servicio; se aumentan 100 obreros de segunda, indispensables para las atenciones del servicio, por haberse establecido mayor número de factorías regidas directamente y donde tienen que prestar sus servicios; sufre alteracion de aumento el número de primeras puestas, que se consideran precisas por consecuencia del anterior aumento de indivíduos; se disminuye la cantidad figurada para pago de premios y cruces de indivíduos de la clase de tropa; se deja de figurar cantidad para pago de gratificacion de agua para la fuerza destinada en Ciudad-Real, por no existir allí indivíduos con derecho á ella; se alteran, por último, las cifras figuradas para estancias y hospitalidades por consecuencia de la alteracion de fuerza; y todo ello produce un aumento de gasto de....................	32.340'05	»	
Brigada sanitaria.—Se aumenta el haber de los sargentos primeros y segundos en 60 y 45 pesetas respectivamente, como se hace en todos los demás cuerpos; se aumentan los haberes, gratificaciones y demás goces correspondientes á los soldados conductores de los ca-			
	520.164'80	500.301'11	562.123

	Más.	Ménos.	
Anterior.............	520.164'80	500.401'11	562.123
rruajes para llevar enfermos á los hospitales, y cuyos devengos figuraban en globo en el capítulo 7.°, artículo 4.°, así como las gratificaciones de atalajes y entretenimiento de ganado, y en cuyo capítulo y artículo se rebaja; se alteran las cifras figuradas para estancias y hospitalidades por consecuencia de las variaciones verificadas; y por último, se disminuye la cantidad figurada para pago de premios y cruces de la clase de tropa: todo ello produce un mayor gasto de..........	3.913	»	
Milicias de Canarias. —Se aumenta el haber de los sargentos primeros y segundos en la misma proporcion ya detallada en los demás cuerpos; se aumenta un médico segundo para la asistencia de la fuerza del Batallon provisional, supriméndose la cantidad que antes figuraba para pago de sus honorarios á uno de la clase civil que prestaba este servicio; se aumenta un comandante para el Batallon de la Gomera que carecia de este jefe; se aumenta la gratificacion de agencias de cada batallon provisional en 225 pesetas por ser insuficiente la que tenia; se aumentan dos sargentos segundos en el batallon provisional con destino á escribientes de la caja de reclutas de aquellas islas; se rebaja la cantidad figurada para pago de premios y cruces pensionadas de las clases de tropa por haber rectificado los cálculos; se rebaja 225 pesetas la gratificacion de enseñanza de tiro con carga reducida; se suprime la gratificacion que figuraba para el habilitado general; y por último, se alteran las cifras de lo correspondiente á estancias y hospitalidades, ofreciendo todo ello un mayor gasto de	8.512'10	»	
Compañías fijas y pelotones de mar de Africa.—Se aumenta el haber de los sargentos primeros y segundos á razon de 60 y 45 pesetas respectivamente, como en todos los demás cuerpos; se aumenta la cantidad figurada para pago de pensiones de premios y cruces por resultar insuficiente la que hasta ahora se ponia; se suprime la cantidad figurada para organizacion de la seccion de caballería de Africa, por haberse ya llevado á efecto y comprenderse en el arma de caballería, y se altera la cifra de estancia y hospitalidad, como consecuencia del aumento de haber de los sargentos: todo ello produce un menor gasto de............................	»	17.441'70	
Aumentos del artículo.—Se aumenta la cantidad destinada para pagos de diferencias de sueldos personales amortizables á los jefes y oficiales comprendidos en el artículo, y que disfrutan estos empleos; esta alteracion se hace en virtud de rectificarse los cálculos y reconocer insuficiente la cantidad comprendida en el vigente presupuesto; se figura por primera vez cantidad para satisfacer los mayores derechos que por sus años de servicio les corresponden, segun su reglamento especial, á los herradores y forjadores que prestan servicio en los cuerpos; tambien se figura por primera vez cantidad para el pago del plus de 3'75 pesetas al mes á que tienen derecho los individuos que no han pasado á la situacion de licencia ilimitada, con arreglo á la ley de reemplazos del año 1882; del mismo modo se figura una partida para pago de los sueldos de los cadetes recien ascendidos á oficial, y que tienen que ser colocados sin esperar vacante, y para cuya obligacion no se ha puesto cantidad alguna en presupuestos anteriores; consecuen-			
	532.589'90	517.742'81	562.123

	Más.	Ménos.	
Anterior............	532.589'90	517.742'81	562.123

cia de las alteraciones que se introducen en todo el artículo, la baja del final del mismo por lo que se calcula para vacantes, licencias y amortizacion, sufre la natural alteracion; se rectifican los cálculos del número de indivíduos que disfrutan mayores haberes por haber ingresado en las filas con anterioridad al año 1878, cuyo número ha disminuido considerablemente, ocasionando un menor gasto; igualmente se rectifican con rebaja los cálculos de lo necesario para pago de pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando, correspondientes á estas clases; se suprime la cantidad figurada para pago de sus devengos á los reclutas disponibles durante un mes, así como la de gastos de instalacion de los cuerpos de nueva creacion, que ya no son necesarios, produciendo todo ello un mayor gasto de.. | 79.092'91 | » |

La mayor baja del final del artículo por vacantes, licencias y amortizacion, produce un menor gasto de..... | » | 70.467 |

Artículo 2.°—*Establecimientos de instruccion militar.*

Academia general.—Se aumenta el haber de los sargentos primeros y segundos en 60 y 45 pesetas respectivamente; se aumenta un médico primero, un profesor de escuela de equitacion, 4 sargentos segundos, 4 cabos primeros, 4 cabos segundos, 16 cornetas, 8 educandos de corneta, 102 soldados y un forjador; se aumenta el sueldo del músico mayor, por ser de mayor categoría que el que antes figuraba; se aumentan las cantidades señaladas para dotacion de esta Academia, y la destinada á sueldos de sirvientes paisanos; se aumenta asimismo el número de caballos de dotacion hasta 100, y las gratificaciones de entretenimiento y montura de los aumentados; se figura gratificacion para dos herradores y un forjador; se comprende cantidad para los gastos de instalacion de nuevas clases y adquisicion de mobiliario; se disminuyen los sueldos de 5 capitanes y 5 tenientes que han de cobrar por batallones de reserva ó depósito, y el de un sargento primero; se rebaja la cantidad figurada para pago de pensiones de cruces y premios de la clase de tropa; se suprime lo que venia comprendido para pago de la diferencia de un mayor haber, que corresponde á los indivíduos de tropa ingresados en las filas con anterioridad al reemplazo de 1878, por no existir ya quien conserve este derecho; se alteran los cálculos de estancias y hospitalidades por consecuencia de todas las alteraciones hechas en la clase de tropa; y por último, se quitan de cada Academia las pensiones de alumnos que tenian señaladas, llevando las de todas las Academias reunidas á un concepto especial de este mismo artículo: todo ello ocasiona un mayor gasto de................................ | 63.681'92 | » |

Academia de Artillería.—Se aumenta el haber de los sargentos primeros y segundos á razon de 60 y 45 pesetas respectivamente; se aumenta un cabo de cornetas y 10 artilleros segundos; se aumenta el sueldo para 70 alumnos en seis meses por calcular ascenderán á alféreces; se aumenta una cantidad para gratificacion de escuelas prácticas, que antes no figuraban; se aumenta en 10 caballos la dotacion de esta Academia y gratificaciones de entretenimiento y montura; se rebaja un corneta; se

	675.364'73	588.209'81	562.123

	Más.	Ménos.	
Anterior..............	675.364'73	588.209'81	562.123
baja mayor cantidad en el cálculo de los alféreces que ascenderán á tenientes durante el año; se suprime lo figurado para mayor haber de indivíduos de tropa ingresados en el servicio antes de 1878; se alteran las cifras de estancias y hospitalidad por consecuencia de la que han tenido las clases de tropa; y por último, se suprime la partida destinada á pensiones de alumnos, que pasa á figurar en concepto separado de este mismo artículo: todo ello ocasiona un mayor gasto de.........	29.734'29	»	
Academia de Ingenieros.—Se aumenta el haber de los sargentos primeros y segundos en 60 y 45 pesetas respectivamente; se aumenta un teniente; se aumenta un cabo segundo, 4 cornetas y 3 soldados de segunda; se aumenta lo consignado para dotacion de la Academia; se bajan 14 alféreces alumnos, y se bajan más 13 por el cálculo de los que ascenderán á tenientes durante el año; se bajan dos cabos de cornetas; se suprimen las pensiones de alumnos por llevarse á figurar en concepto separado de este artículo, y se alteran las cifras de estancias y hospitalidades por la que han sufrido las clases de tropa, produciendo todo ello un menor gasto de..	»	65.712'57	
Academia de Caballería.—Se aumenta un segundo profesor veterinario; se aumenta el haber de los sargentos primeros y segundos á razon de 60 y 45 pesetas respectivamente cada uno al año; se aumenta la cantidad asignada para premios de tropa por resultar insuficiente la que venia consignada; se bajan 2 capitanes, un teniente, un profesor de escuela de veterinaria y otro de equitacion, un sargento segundo, un herrador con todas sus gratificaciones y 48 soldados de segunda; se bajan 57 caballos de los de dotacion, así como las gratificaciones de entretenimiento y montura que les corresponden; dejan de figurarse las pensiones correspondientes á los caballeros alumnos por pasar á otro concepto de este mismo artículo, y se deja de figurar cantidad para el aumento de haber á los soldados ingresados en el ejército con anterioridad al reemplazo de 1878: todo ello ocasiona un menor gasto de...............	»	78.841'40	
Academia de Estado Mayor.—Se aumenta un comandante profesor y 16 alféreces alumnos; se bajan de ménos en el cálculo de los de esta última clase, que ascenderán á tenientes, 7 indivíduos; se aumenta la dotacion de esta Academia, y 10 caballos con sus gratificaciones de entretenimiento y montura; se figura por primera vez cantidad como gratificacion para la clase de tiro de carabina y pistola, así como para entretenimiento de los gabinetes topográfico y de fortificacion de artillería; se figura del mismo modo cantidad para atender á la campaña logística; y por último, se eliminan las pensiones de alumnos por pasar á figurar su importe en otro concepto de este artículo, produciendo todo ello un mayor gasto de....................................	44.589'20	»	
Academia de Administracion militar.—Se aumenta la dotacion de esta Academia por resultar insuficiente la que venia figurando, y se dejan de figurar las pensiones de alumnos que pasan á concepto separado de este mismo artículo, ocasionando con ambas cosas un menor gasto de...	»	21.257'70	
Pensiones para alumnos de todas las Academias.—Se figura			
	749.688'22	754.021'48	562.123

	Más.	Ménos.	
Anterior.	749.688'22	754.021'48	563.123
por primera vez este concepto, pues en años anteriores han venido comprendidas en cada Academia las que se calculaban necesarias: este aumento se compensa con la baja producida en ellas	215.940	»	
Escuela central de tiro.—Se aumenta el haber de los sargentos primeros y segundos en 60 y 45 pesetas respectivamente cada uno al año; se aumenta un cabo de cornetas con su correspondiente gratificacion á la plantilla de esta escuela; se aumenta la gratificacion para un comandante, un capitan y un teniente del arma de caballería, que no la tenian asignada; se aumenta la cantidad señalada para blanco, banderolas, etc.; se alteran los cálculos de estancias y hospitalidades por las que han sufrido las clases de tropa; y por último, se deja de figurar cantidad para el mayor haber de indivíduos de tropa que aumentaban este derecho por haber empezado á servir antes del reemplazo de 1878, y que no es necesaria por no existir ninguno: todo ello ocasiona un mayor gasto de	2.955'26	»	
Conferencias de oficiales en los distritos.—Se disminuyen los cuatro brigadieres que figuraban, sustituyéndoles por igual número de coroneles; se disminuye el número de profesores en los distritos, bajándose, como es consiguiente, sus gratificaciones, y se deja de comprender la gratificacion señalada á los distritos de Extremadura, Baleares y plaza de Céuta para prácticas, adquisicion de modelos é instrumentos: todo ello ocasiona un menor gasto de	»	14.950	
Academias preparatorias para hijos de militares.—Se aumenta un teniente coronel para director de la del distrito de Extremadura, donde es indispensable; se disminuyen algunas gratificaciones de profesores, y se rebaja la de moviliario de los distritos de Cataluña, Valencia y Vascongadas, ocasionando todo ello un mayor gasto de	2.850	»	
Aumentos del artículo.—Se rebaja la cantidad que figuraba para pago de diferencias de sueldos de empleos personales amortizables que disfrutaban los jefes y oficiales que perciben sus haberes por este artículo, por no considerar necesaria tanta cantidad, despues de rectificados los cálculos	»	19.900	
Artículo 3.°—*Reclutamiento del ejército.*			
Se suprimen los sueldos de los comandantes de Cajas de quintos, excepto la de Canarias, y que venia figurando en este artículo, por haber pasado á ser obligacion de los batallones de depósito, con arreglo á lo que dispone el Real decreto sobre creacion de zonas militares; se rebaja asimismo en cinco dias lo que se calculaba estaria cada recluta en caja, quedando reducido á quince en vez de los veinte que se figuraban, y rebajando por lo tanto los socorros correspondientes; del mismo modo se rebajan 20.000 reclutas por figurarse tan solo 70.000 en vez de los 90.000 que el año anterior se pusieron: todo ello ocasiona un menor gasto de	»	751.040	
Artículo 4.°—*Cuerpo y cuartel de inválidos.*			
Como consecuencia natural del movimiento de alta y baja de los indivíduos de este cuerpo, se aumentan 2 coroneles, 3 comandantes y un médico mayor, y se dismi-			
	971.433'48	1.539.911'48	562.123

	Más.	Ménos.	
Anterior.	971.433'48	1.539.911'48	562.123
nuyen 14 capitanes, un médico primero, 3 tenientes, 3 alféreces y 5 indivíduos de tropa; se alteran las cifras correspondientes á las estancias y hospitalidades para los indivíduos de tropa por consecuencia de la alteracion de ellos; se aumenta la cantidad figurada para premios y cruces por considerarse insuficiente en vista de los cálculos practicados; se aumenta la ventaja de un sargento primero y se baja la de 3 sargentos segundos y un cabo primero; y por último, se figura por primera vez 30.000 pesetas para alquiler de casa-cuartel: todo ello ocasiona un mayor gasto de.	6.355	»	
	977.788'48	1.539.911'48	562.123
			Igual.

CAPITULO 5.°

DISTRITOS MILITARES.—*Personal.*

Comprende: el personal de las Capitanías generales de los distritos, Gobiernos y Comandancias militares, los Cuerpos, oficinas y personal de los establecimientos y distritos, los establecimientos penales militares y el servicio especial de las plazas de Africa y de la frontera.

	Pesetas.
Importaba en 1883-84.	10.016.828
Se pide para 1885-86.	9.907.393
Se pide ménos.	109.435

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 1.°—*Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.*			
Se suprimen los sueldos y gratificaciones de 4 mariscales de campo y 7 brigadieres del ejército del Norte; se aumenta la Comandancia general de Alcalá de Henares, y se deduce el Gobierno militar de Estella, una y otra de la clase de brigadier; se baja el secretario de este último punto; se asignan gastos de representacion al Gobierno militar de Múrcia y plaza de Cartagena, así como al de Toledo; se comprende la gratificacion de remonta para el jefe de la línea exterior de Céuta, que es plaza montada; se comprenden los haberes y demás goces de las clases de tropa de las Prisiones militares de Madrid, que antes pertenecian al disuelto Batallon de escribientes y ordenanzas; se suprimen 11 coroneles y un teniente coronel, comandantes militares de las plazas en que se han establecido cabezas de zonas militares, con arreglo al Real decreto de su creacion; se suprimen las Comandancias militares de Morella, Chelva, Cervera, Val y Arbucias, y todo ello produce un menor gasto de.	»	233.040	
ARTÍCULO 2.°—*Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares.*			
Cuerpo de Estado Mayor del ejército.—Se rebaja á teniente coronel la categoría de jefe de la seccion de Navarra, por haberse elevado á la de coronel la del jefe de la sec-			
	»	233.040	109.435

	Más.	Ménos.	
Anterior.............	»	233.040	109.435
cion del Ministerio de la Guerra, y se rebaja un capitan, que pasa á la Academia del Cuerpo: todo ello produce un menor gasto de..........................	»	6.600	
Cuerpo de Estado Mayor de plazas.—Declárase de teniente coronel la categoría del jefe del negociado de este Cuerpo en la Direccion general de infantería; se ha rebajado á comandante el de la plaza de Pamplona, en vez del de esta clase que lo desempeñaba; se aumenta un capitan y un alférez con destino al nuevo fuerte construido en la línea exterior de Céuta llamado Torre de Aranguren; se aumentan 3 tenientes para los fuertes del recinto de Céuta denominados Angulo y Torre Mendizábal, así como de la Torre de Berin; y se disminuye un comandante y un alférez, que son sargento mayor y ayudante de la plaza de Morella, por considerarlos innecesarios: todo produce un mayor gasto de...............	4.350	»	
Cuerpo jurídico militar.—Se aumentan 6 tenientes auditores de tercera clase y 8 auxiliares, como consecuencia de la nueva ley de organizacion y atribuciones de los tribunales militares; se figura gratificacion para los escribientes de Chafarinas, Alhucemas y Peñon, que no la tenian señalada; y todo ello ocasiona un mayor gasto de..................................	38.750	»	
Comandancias generales y establecimientos de Artillería.—Se aumenta un comandante y un capitan á la Fábrica de armas de Toledo por consecuencia de la reinstalacion de la fabricacion de cartuchería metálica; se suprime el comandante del parque de Santa Cruz de Tenerife, y 2 tenientes en los establecimientos fabriles, para compensar los aumentos hechos en el capítulo 1.°, artículo 4.°, y se reforman las plantillas del personal subalterno de parque y fábrica; ocasionando todo ello un aumento de gasto de.........................	13.882	»	
Comandancias generales y parques de Ingenieros.—Se disminuye un brigadier; 5 capitanes y tres tenientes, y una gratificacion de remonta para compensar los aumentos hechos á este Cuerpo en el capítulo 1.°, por la reorganizacion de sus servicios, así como un teniente que es aumento en la Academia de Guadalajara; se aumentan 2 celadores de segunda clase, uno de tercera, 3 maestros de tercera clase, y un aparejador, para Chafarinas este último; se disminuyen 2 maestros de tercera clase, y se figura cantidad para el mayor sueldo á que tienen derecho los conserjes de cuarteles y edificios por su reglamento especial, segun sus años de servicio: todo ello produce un menor gasto de........	»	30.865	
Cuerpo administrativo del ejército.—Se disminuyen 10 gratificaciones de remonta para los jefes que prestan servicio en el ejército del Norte y oficial á las órdenes del intendente de ejército y del distrito de Cataluña por no considerar ser necesario continúen siendo plazas montadas; se aumenta un conserje de segunda clase, y se disminuye un ordenanza de segunda clase en el personal subalterno de este Cuerpo: todo ello produce un menor gasto de................................	»	751	
Cuerpo de Sanidad militar.—Se aumenta un inspector de primera clase para el distrito de Cataluña, como jefe superior; un subinspector de primera para Canarias; un médico mayor y uno primero para el hospital de Logroño; un médico mayor y 6 primeros para los hos-			
	56.982	271.256	109.435

	Más.	Ménos.	
Anterior..............	56.982	271.256	109.435
pitales de San Sebastian, Bilbao y Búrgos, cuyo personal figuraba agregado ya en época anterior, y es de necesidad declararlos de plantilla; se aumenta asimismo un subinspector farmacéutico de primera, uno mayor y 9 segundos, por el incremento que han tomado las atribuciones de este Cuerpo, bajándose por último un médico segundo que se ha convertido en uno de los primeros aumentados, y que ya venia prestando sus servicios, como tal en la Fábrica de Trubia: todo ello produce un mayor gasto de..........................	86.484	»	
Clero castrense.—Se nombra un capellan de ascenso como coadjutor de la parroquia de Madrid, con objeto de que auxilie al cura castrense en el desempeño de su cargo; se señala á los sacristanes de Barcelona y Chafarinas, así como al acólito de este último punto, los sueldos correspondientes á los de su misma clase en otras plazas; produciendo todo un aumento de gasto de.............	3.238	»	
Aumentos del artículo.—Se rebaja la cantidad figurada para pago de sueldos personales amortizables á indivíduos de esta clase, que tienen este derecho, por haber rectificado los cálculos y no considerar necesaria tanta cantidad....................................	»	28.598	
En vez de la baja del 4 por 100 que al final del capítulo se verificaba por razon de vacantes, licencias y amortizacion, se rebaja tan solo el 2 por 100, por haber demostrado la experiencia de años anteriores que no llegaba nunca á dicha cifra: esta alteracion produce un aumento de gasto de..............................	147.637	»	
ARTÍCULO 3.°—*Establecimientos penales*.			
Estudiada la mejor manera de organizar la parte económica de estos establecimientos, por una Junta nombrada al efecto, se rebaja lo que se figuraba en este artículo para socorro de los penados, reclamándose en su virtud para ellos racion de etapa y de pan, utensilio y demás goces de los indivíduos de tropa del ejército; dejando tan solo en este artículo devengos para ellos á razon de 10 céntimos de peseta diarios cada uno. Estando en estudio asimismo el establecimiento de una penitenciaria militar, y calculando ha de llevarse á cabo en el trascurso de este presupuesto, se figura una cantidad alzada para esta atencion, segun cálculo practicado al efecto: todo ello ofrece un menor gasto de...........	»	103.922	
	294.341	403.776	109.435
			Igual.

CAPITULO 6.°

DISTRITOS MILITARES.—*Material*.

Comprende: los gastos de material y escritorio de los servicios detallados en el capítulo anterior.

	Pesetas.
Importaba en 1883-84..............................	533.868
Se pide para 1885-86..............................	523.709
Se pide ménos..............................	10.159

	Más.	Ménos.	
Consiste: *Anterior*............	»	»	10.159
Gastos de las Capitanías generales.—Se aumenta la gratificacion de escritorio de la de Castilla la Nueva y Provincias Vascongadas, por ser insuficiente la que tenian asignada, y se suprimen las cantidades señaladas á este último distrito y Navarra mientras existiera el ejército del Norte, produciendo un menor gasto de..........	»	5.250	
Gastos de Gobiernos y Comandancias militares.—Se aumenta la gratificacion de moviliario para el Gobierno militar de Santander, que no la tenia señalada, por disfrutarla el de Santoña; se eleva la que disfruta el comandante general de Alcalá de Henares y el de Jerez; se aumenta una de 600 pesetas para un brigadier que sea comandante general en Castilla la Nueva, en punto en que no exista otro; se aumentan tres para capitanes de Estado Mayor de plazas; se hace nueva distribucion para todos los Gobiernos militares, de la clase de señores generales y brigadieres, aumentándose y disminuyéndose respectivamente las de varios puntos segun las necesidades actuales de cada uno, pero sin aumentar en total las cifras que venian figurando; se baja la cantidad que tenia asignada el gobierno de Pamplona, como extraordinaria durante la existencia del ejército del Norte, por no considerarla ya precisa; se disminuyen 11 gratificaciones correspondientes á comandantes militares de la clase de coronel, y se disminuye asimismo por último en una mitad la que tenia señalada el ejército del Norte: todo ello produce un menor gasto de...	»	7.655	
Auditorías de los distritos.—Se rebajan las gratificaciones asignadas á las de los distritos de Galicia, Extremadura, Navarra y de la plaza de Céuta á 200 pesetas, en vez de 400 que tenian asignado, y se baja tambien la gratificacion que tenia asignada la de Castilla la Nueva para escribientes de clase de tropa, como consecuencia de la disolucion del Batallon de escribientes y ordenanzas: todo ocasiona un menor gasto de..............	»	1.340	
Fiscalías militares.—Se deduce la gratificacion asignada al escribano de Guerra de Madrid..................	»	1.250	
Administracion militar.—Se deduce la gratificacion de los siete comisarios de guerra del ejército del Norte......	»	3.500	
Sanidad militar.—Se deduce la gratificacion que tenia señalada la Subinspeccion del ejército del Norte........	»	250	
Clero castrense.—Se aumenta la asignacion para el culto de las imágenes de Chafarinas, por resultar insuficente la que tenian señalada, y se aumenta tambien cantidad para gastos de oblata de la capilla de la Isla Cabrera..	506	»	
Biblioteas militares.—Se asigna cantidad para satisfacer las 5 pesetas mensuales que hasta ahora facilitaba cada batallon activo de infantería con destino á ellas, y que no es posible continúen facilitándolas, por el estado de los fondos de los mismos............................	8.580	»	
	9.086	19.245	10.159
			Igual.

CAPITULO 7.°

SERVICIOS GENERALES DE GUERRA.—*Material.*

Comprende los servicios de subsistencias, acuartelamiento, campamento, hospitales y trasportes del ejército; los materiales de Artillería é Ingenieros, la cria caballar, la remonta y los alquileres de edificios.

	Pesetas.
Importaba en 1883-84	28.018.583
Se pide para 1885-86	38.971.088
Se pide más	10.952.505

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Artículo 1.°—*Subsistencias militares.*			
Se calculan de ménos 585.825 raciones de pan para el ejército permanente, con arreglo á la fuerza que arroja el estado que se acompaña á este presupuesto; se disminuyen 950.000, en las que se calculan necesarias para los reclutas del reemplazo por las razones expuestas en el capítulo 4.°, art. 3.° de esta Memoria; se dejan de figurar las raciones para los reclutas disponibles en un mes de instruccion, por no considerar se llevará ésta á efecto; se aumentan 219.000 raciones para los penados de los presidios de Africa, que tienen este derecho, con arreglo á lo determinado; se disminuye la cantidad señalada para raciones de pan á los 28.000 hombres de infantería, que continúan en las filas, durante tres meses más, por haberse rectificado los cálculos de lo necesario; se rebaja en 2 céntimos el precio calculado á la racion de pan, dejándole en 22 céntimos de peseta, en vez de los 24 que venian figurando, pues en vista de los precios que está alcanzando este artículo actualmente, es de esperar pueda satisfacerse con esta cantidad; se aumentan 219.000 raciones de etapa para los penados de los presidios de Africa por las mismas razones expuestas al tratar de las de pan; se figura por primera vez racion de sopa de ajo para los indivíduos de tropa del ejército, excepto los sargentos primeros y segundos, que ya se les aumentan sus haberes en los respectivos capítulos; esta sopa tiene por objeto mejorar la alimentacion del soldado; se bajan las raciones de bastimento que venian figurando para la compañía de mar de Céuta, declarada á extinguir; se asigna cantidad para agua con destino al castillo y cuarteles de Zaragoza y Badajoz; se aumentan 299.300 raciones de cebada, efecto del aumento de ganado en caballería, y como resultado de la cifra que arroja el estado que va unido al proyecto de presupuesto; se figuran por primera vez 20.000 raciones de cebada para eventualidades, y con objeto de mejorar la racion del ganado de artillería en marchas y maniobras; se aumenta á racion extraordinaria de cebada la que disfruta el ganado de las factorías militares de subsistencias, por efecto del mucho trabajo á que se las sujeta; se aumentan 299.300 raciones de paja, por las mismas razones de existir mayor número de ganado, y se bajan en las extraordinarias por las mismas causas 73.441; se figuran por primera vez 10.000 pesetas para experiencias y adquisicion de modelos y otros gastos análogos; y por último, sufren alteracion las bajas por el importe de los alquileres y del 4 por 100 de deduccion al final del artículo: todo ello produce un mayor gasto de	249.673	»	
Artículo 2.°—*Acuertalamiento, alumbrado y combustible.*			
Se calculan 1.603 hombres ménos de ejército permanente con derecho á utensilio, segun resulta de estado de fuerza, necesarios durante el año; se baja la cantidad que			
	249.673	»	10.952.505

	Más.	Ménos.	
Anterior.	249.673	»	10.952.505
se figuraba para los reclutas disponibles durante el mes de instruccion; se rebaja la cantidad necesaria para los reclutas del reemplazo, por las razones expresadas en el artículo anterior; se aumenta la cantidad necesaria para los devengos de los 600 penados; se figura el carbon necesario para la coccion de las sopas de ajo; se aumenta cantidad para el alumbrado de cuadras de los depósitos de sementales, que tenian concedido este derecho y no se habia comprendido en presupuesto; se aumenta los devengos de alumbrado de cuadras de 838 caballos, segun resulta del estado de ganado que se une; se figura cantidad para adquirir los aparatos necesarios de alumbrado en la Capitanía general de Castilla la Vieja; y por último, sufre alteracion el importe de los alquileres que se deducen, y la baja del 4 por 100 de la totalidad del artículo, ocasionando todo ello un mayor gasto de.	84.490	»	
ARTICULO 4.°—*Hospitales.*			
Por existir ménos fuerza en este presupuesto se bajan 23.463 estancias; se bajan asimismo 38.000 estancias para los indivíduos de este reemplazo, por considerarse menor número de ellos y menor el de dias que estarán en caja; se baja todo lo que figuraba para los reclutas disponibles en un mes de instruccion; se rectifica, ofreciendo baja, el cálculo de lo necesario para los 28.000 hombres de infantería en los tres meses que han de permanecer más en las filas; se aumentan las estancias necesarias para los 600 penados que tienen ahora este derecho; se figura por primera vez cantidad para atender á la conduccion de los militares dementes de un punto á otro y á los hospitales; se baja la cantidad que figuraba para compra, entretenimiento y haberes de soldado, con destino á los carruajes de conducir enfermos en Madrid y Zaragoza, por haberse llevado á los respectivos capítulos cada concepto de los que abrazaba esta partida; se deduce lo que figuraba para reintegrar á varios cuerpos de material sanitario, por no constar existe ninguno en este caso; se figura cantidad para ir adquiriendo el material necesario de ambulancias para un ejército de 25.000 hombres en pié de guerra, cuya adquisicion se hace paulatinamente en el plazo de cinco años; se disminuye la baja de alquileres, por ser menor la cantidad á que éstos ascienden, y se disminuye, por último, la baja del 4 por 100 de la totalidad del artículo: todo ello ocasiona un mayor gasto de.	2.492	»	
ARTICULO 5.°—*Trasportes.*			
Resultando insuficiente todos los años las partidas figuradas en este artículo por elevarse á mayor cantidad los servicios á que hay que atender, siendo preciso acudir á la concesion de trasferencias ó créditos supletorios por respetables cantidades, se aumentan los diversos conceptos que lo constituyen en la suma de.	412.500	»	
ARTÍCULO 6.°—*Material de Artillería.*			
Como en este presupuesto no existe el extraordinario de gastos y como la cantidad que se figuraba en el que se compara, tanto en el ordinario como en éste, es indispensable para las atenciones urgentes del servicio, si no se quiere la paralizacion completa de las fábricas y par-			
	749.155	»	10.952.505

	Más.	Ménos.	
Anterior............	749.155	»	10.952.505
ques, y si se ha de atender á la reposicion de material de Guerra, se comprenden en este artículo las sumas que ambos importaban, si bien rebajando 24.000 pesetas, que se llevan al capítulo 4.°, art. 1.°, para la Escuela de tiro de artillería, y 8.000 al 4.°, 2.°, Academia del Cuerpo, para escuela práctica: todo ello ocasiona un mayor gasto de..................................	5.142.000	»	
ARTÍCULO 7.°—*Material de Ingenieros.*			
Por las mismas razones que quedan expresadas en el artículo anterior, se trae á éste lo que para este material se figuraba en el extraordinario del año último y en su capítulo 8.°, art. 2.°, aumentándose además 260.965 pesetas que son indispensables para obras, segun los presupuestos presentados al efecto; 100.000 más para construir una factoría de subsistencias en Pamplona, y 40.435 para las redes telegráficas de Madrid, que antes se satisfacian por el capítulo 4.°, art. 1.°: todo ello ocasiona un mayor gasto de..........................	4.839.400	»	
ARTÍCULO 8.°—*Cria caballar.*			
Se aumenta para la mejora de este importante servicio, y segun lo resuelto en vista de las necesidades del mismo..	95.978	»	
ARTÍCULO 9.°—*Remonta.*			
Por consecuencia de lo que arroja el estado de ganado unido á este presupuesto, sufren alteracion las cifras que se figuraban para Artillería, Ingenieros, Caballería, Administracion y Sanidad militar y Academias, aumentándose los créditos de los mismos en las cantidades necesarias; se aumentan asimismo 55.000 pesetas por una sola vez, para adquirir caballos la Academia general, y 5.000 á la de Estado Mayor por el mismo concepto; se aumenta de igual modo á la remonta de Artillería la cantidad precisa, ó sean 3.500 pesetas, para gratificacion de los comisionados en la compra de ganado, igualándose de este modo á las del arma de Caballería, que ya venian disfrutándola: todo ello ocasiona un mayor gasto de..................................	158.272	»	
ARTÍCULO 10.—*Alquileres de edificios militares.*			
El movimiento natural de arriendo y cesacion de edificios para los diferentes servicios del ramo de Guerra que no están instalados en los de propiedad del Estado, así como el aumento ó disminucion de los arriendos que se satisfacen segun las necesidades del servicio, ocasionan en este artículo una disminucion de gasto de........	»	32.300	
	10.984.805	32.300	10.952.505
			Igual.

CAPITULO 8.°

COMISIONES ACTIVAS Y EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO, Y JEFES Y OFICIALES EN SITUACION DE REEMPLAZO.

Comprende: el personal de generales, jefes y oficiales empleados en el cuarto militar de S. M. el Rey, comisiones activas y extraordinarias del servicio y en situacion de reemplazo.

			Pesetas.
Importaba en 1883-84			5.062.578
Se pide para 1885-86			4.929.011
Se pide ménos			133.567
Consiste:	Más.	Ménos.	
ARTICULO 1.°—*Comisiones activas y extraordinarias del servicio.*			
Se aumenta un coronel, 5 comandantes y 33 capitanes en la clase de ayudantes de campo y de órdenes, un teniente coronel y un comandante en el Depósito de la Guerra, y en la disminucion de un teniente coronel, 34 tenientes y 31 alféreces en ayudantes de campo y de órdenes; se altera el número de las gratificaciones de remonta para los expresados ayudantes de campo; se modifica en disminucion la cifra que se figuraba para diferencias de sueldos de empleos personales en 10.000 pesetas, que por rectificacion de los cálculos se considera devengarán de ménos durante el trascurso de este ejercicio los individuos que tienen derecho á este goce y pertenecen á esta clase: todo ello produce un menor gasto de	»	6.550	
ARTÍCULO 2.°—*Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.*			
Ministerio de la Guerra.—Se aumentan 3 oficiales primeros y 3 auxiliares primeros, y se baja un secretario general, 3 oficiales segundos y un auxiliar segundo, ofreciendo un menor gasto de	»	1.798	
Consejo Supremo de la Guerra:—Se bajan un fiscal togado, un ministro idem, un Escribano de cámara y un oficial tercero de Escribanía, y todo produce una baja de	»	19.000	
Cuerpo de Estado Mayor del ejército.—Se aumenta un capitan y se disminuyen dos comandantes, ocasionando un menor gasto de	»	3.300	
Cuerpo de Estado Mayor de plazas.—Se aumenta un alférez y se disminuye un teniente coronel, 10 comandantes, 4 capitanes y 3 tenientes, resultando una baja de	»	35.100	
Cuerpo de secciones archivo.—Se aumentan 2 oficiales primeros y 3 segundos	6.375	»	
Infantería.—Se aumentan 8 tenientes coroneles, 6 capitanes y 77 tenientes, bajándose 5 coroneles, 72 comandantes y 116 alféreces, y se bajan 7 músicos mayores, produciendo todo un menor gasto de	»	195.825	
Artillería.—Se aumenta un teniente coronel, 3 comandantes, 2 capitanes y un auxiliar de oficinas de segunda clase, y se disminuyen un coronel y un teniente, ocasionando un mayor gasto de	9.075	»	
Ingenieros.—Se aumentan 3 comandantes y un capitan.	8.700	»	
Caballería.—Se aumentan 7 coroneles, 31 tenientes y 41 alféreces, disminuyéndose 15 tenientes coroneles, 9 comandantes y 8 capitanes: todo ello ocasiona un mayor gasto de	24.900	»	
Cuerpo administrativo del ejército.—Se aumentan 17 oficiales segundos, y se disminuyen un intendente de division, un comisario de guerra de primera clase y otro de segunda, resultando de ello un mayor gasto de	9.025	»	
Cuerpo de Sanidad militar.—Se aumenta un subinspector de primera clase, 24 médicos primeros y 4 segundos, y			
	58.075	261.673	133.567

	Más.	Ménos.	
Anterior............	58.075	261.673	133.577
se disminuyen 2 médicos mayores, 2 farmacéuticos primeros y un subayudante de tercera: todo ocasiona un mayor gasto de..........................	34.424	»	
Cuerpo jurídico militar.—Se aumenta un auditor general de ejército, 2 de distrito, un teniente auditor de primera clase y un escribano de guerra, disminuyéndose un teniente auditor de segunda clase, y produciendo todo un mayor gasto de..........................	14.200	»	
Clero castrense.—Se aumenta un capellan de término, 3 de ascenso y 2 de entrada, y se disminuyen un auditor general castrense, un oficial primero de la secretaría del Vicariato y un auxiliar tercero de la misma: todo ocasiona un mayor gasto de..........................	2.124	»	
Cuerpo de Veterinaria militar.—Se aumentan 2 primeros profesores, y se disminuye uno segundo y otro tercero, resultando un mayor gasto de..........................	900	»	
Cuerpo de Equitacion militar.—Se aumentan 2 primeros profesores, y se disminuyen 3 segundos y 4 terceros, ocasionando un menor gasto de..........................	»	4.275	
Como consecuencia de todas estas alteraciones, que son producidas por el movimiento natural de aumento y disminucion de esta clase, que no está sujeta á plantilla, la baja del 10 por 100 que al final del artículo se figura por razon de vacantes y amortizacion durante el año, varía y produce un aumento de gasto de........	14.958	»	
Diferencias de sueldos personales amortizables.			
Siendo insuficiente la cantidad figurada para esta atencion, se aumenta en este ejercicio hasta lo que se calcula se invertirá en la misma, y ocasionando un mayor gasto de..........................	7.600	»	
	132.281	265.848	133.567
			Igual.

CAPITULO 9.°

GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS.

Comprende: los gastos eventuales é imprevistos y los de confidencias y demás de carácter reservado que puedan ocurrir.

	Pesetas.
Importaba en 1883-84..........................	550.000
Se pide para 1885-86..........................	450.000
Se pide ménos..........................	100.000

Consiste:

En rebajarse en igual cantidad la que venia figurando para gastos eventuales é imprevistos por calcularse será suficiente la que ahora se fija..........................	100.000
	Igual.

CAPITULO 10.

CRUCES PENSIONADAS.

Comprende: las pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando que disfrutan los retirados y demás indivíduos que no perciben sus haberes por el presupuesto de Guerra, pues las que corresponden á los que figuran en él se presuponen en los respectivos capítulos y artículos en que se detallan sus sueldos.

	Pesetas.
Importaba en 1883-84..........................	216.665
Se pide para 1885-86..........................	233.768
Se pide más..........................	17.103

	Más.	Ménos.	
Consiste: *Anterior*...........	»	»	17.103
Cruces de San Hermenegildo.—En haber aumentado en 4 el número de pensiones de grandes cruces y en 43 el de las cruces sencillas, disminuyéndose 9 de placa y ocasionando todo un mayor gasto de..................	15.938	»	
Cruces de San Fernando.—Se aumenta una pension de 3.000 pesetas, dos de 500, cinco de 400, una de 250, dos de 100 y una de 90; se disminuyen una de 5.000 y otra de 375 pesetas, y todo produce un mayor gasto de.	1.165	»	
	17.103	»	17.103
			Igual.

GUARDIA CIVIL.

CAPITULO 11.

PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL, PLANAS MAYORES Y TERCIOS.

Comprende: el personal de la Direccion general y el de las Planas mayores y Tercios

	Pesetas.
Importaba el capítulo 21 de la seccion sexta, «Gobernacion,» que es donde en 1883-84 figuraban estas obligaciones.....	17.126.513
Se pide para 1885-86....................................	17.070.396
Se pide ménos........................	56.117

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 1.°—*Direccion general.*			
En el aumento de un médico mayor y en la baja de la cantidad consignada por diferencias de sueldo por empleos personales: todo ello ocasiona un mayor gasto de.....	3.800	»	
ARTÍCULO 2.°—*Tercios.*			
En el aumento de un teniente coronel para el Colegio de guardias jóvenes; en el de un sargento primero y otro segundo; en el de una gratificacion de Comandancia de primera clase; en el de 2 gratificaciones de entretenimiento de armas y de diferencias de racion de pan; en el de una de remonta para el jefe aumentado; en el de 11.000 pesetas á la cantidad figurada por pluses é indemnizaciones, por resultar insuficiente la que se figuraba; en el del sueldo de un médico segundo en situacion de reemplazo para el Colegio de guardias jóvenes; en el de 5.000 pesetas aumentadas á la partida destinada á los jefes y oficiales que al regresar de Ultramar quedan de reemplazo, y que resultaba tambien insuficiente, y en el que produce la menor baja que resulta; en la de 2 por 100 que se calcula de vacantes, licencias y amortizacion; en la baja de 16.000 pesetas que se hace en la partida que figuraba para pago de cruces pensionadas y que se considera excesiva; en una gratificacion de escritorio de Comandancia de tercera clase; en la que produce el haber rebajado en 2 céntimos la racion de pan de la clase de tropa del ejército, y por consecuencia el abono de diferencias por este concepto á los guardias; en la de 8.000 pesetas que se cal-			
	3.800	»	56.117

	Más.	Ménos.	
Anterior............	3.800	»	56.117
culan puede rebajarse de la partida figurada para pago de diferencias de sueldos por empleos personales; en la de un coronel, un comandante, un capitan, 4 tenientes y 4 alféreces, en que se disminuye la clase de reemplazo; y por último, en el aumento que ocasione el señalar gratificacion de escritorio á los comandantes de puesto á razon de 2'50 pesetas mensuales, cada uno; todo ello produce un menor gasto de.....................	»	59.917	
	3.800	59.917	56.117
			Igual.

CAPITULO 12

MATERIAL DE GUARDIA CIVIL.

Comprende: los gastos de escritorio de la Direccion general y la provision de pienso y utensilio.

	Pesetas.
Importaba el capítulo 22 de la seccion sexta, «Gobernacion,» que es donde en 1883-84 figuraban estas obligaciones.........	1.219.647
Se pide para 1885-86................................	1.220.543
Se pide más............................	896

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Artículo 2.º—*Provision de pienso y utensilio.*			
En el aumento de las raciones de pienso correspondientes á los 2 caballos aumentados, uno para el teniente coronel y el otro para el sargento segundo de caballería; en el de lo correspondiente á utensilio de las plazas de sargento aumentadas, y en el del alumbrado de cuadras de los 2 caballos, así como en la mayor baja que resulta en la de 10 por 100 del final del artículo: todo ello ocasiona un mayor gasto de......................	896	»	
	896	»	896
			Igual.

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 13.

OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.

		Pesetas.
Importaba en 1883-84 el capítulo 11 que antes comprendia estas obligaciones........	1.374.464	
Importaba en el mismo año el capítulo 25 artículo único del presupuesto de Gobernacion en la parte que se referia á Guardia civil, que ahora es obligacion de Guerra...	153.155	
		1.527.619
Se pide para 1885-86..........................		570.071
Se pide ménos..............................		957.548

Consiste.

En haberse reconocido ménos obligaciones aplicables á este capítulo por la suma de...	957.548
	Igual.

Continúan figurando en este proyecto de presupuesto los capítulos 1.° y 2.° adicionales, cuyos créditos no pueden detallarse por la índole de los servicios á que se contraen.

CAPITULO 3.° ADICIONAL.

CUOTAS Á CUMPLIDOS DEL EJÉRCITO.

Comprende el importe de las que hayan dejado de satisfacerse á los cumplidos del ejército con arreglo á la ley de reemplazo de 1856, y que no hubieran sido reclamadas oportunamente, las cuales han de abonarse en virtud de la órden del Gobierno de 1.° de Noviembre de 1873.

	Pesetas.
Importaba en 1883-84	12.000
Se pide para 1885-86	12.000
	Igual.

Madrid 23 de Enero de 1885.=Genaro de Quesada.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1885-86.

MINISTERIO DE MARINA.

NOTA PRELIMINAR.

Si en todas ocasiones es tarea sobrado difícil el apreciar con seguro criterio los gastos de la Marina militar, por la movilidad de las fuerzas que la componen, por lo hetereogéneo del personal necesario para su servicio, y por las naturales contingencias de un material que las circunstancias obligan á cada momento á cambiar en su forma para hacer ese servicio más eficiente; en la ocasion presente, las dificultades se acrecen de un modo extraordinario, porque pasa la marina un período de verdadera crísis, ya por la necesidad de trasformar y reconstruir su material, ya tambien por la de no dejar inactivo un personal que debe sostener su instruccion para que cuando el material en construccion se termine, ó cuando las construcciones mismas adquieran el desarrollo necesario para que la armada naval sea la que corresponde á las atenciones de una Nacion de tanta importancia colonial como lo es España.

Procurando destinar la mayor suma posible al desarrollo del material flotante, no ha podido echarse en olvido el que creado un material, es indispensable tener un personal ilustrado, de práctica marinera y militar, y que esté en condiciones de manejarlo con suficiencia y con ventaja; y esta es la razon principal que se ha tenido en cuenta al redactar el presupuesto; de manera que si al material, ó á las nuevas construcciones, se le ha dado en él un aumento de 7.696.054 pesetas, el personal de la fuerza armada tambien lo ha tenido de 317.442. Este aumento en la fuerza naval armada es sin embargo ficticio, porque en el presupuesto que sirve de comparacion al proyecto, se hicieron bajas irrealizables de 712.014 pesetas, sin duda con el laudable propósito de no aumentar el presupuesto; pero que en realidad no tenian más fundamento que un deseo que fué imposible realizar por las naturales necesidades de los servicios, que exigieron suma mucho más crecida que la consignada en presupuesto.

Los gastos generales, de la marina militar, en el ejercicio de 1885 á 1886, se presuponen en la suma de pesetas 43.681.200, ó sean 7.622.546 pesetas más que en el presupuesto de 1883 á 1884, que sirve de comparacion.

Esta diferencia, ó exceso de gasto, en el proyecto, no indica mayores gastos improductivos, porque el aumento que se presupone para nuevas construcciones, se eleva á la suma de 7.696.054 pesetas, cuando el aumento total que se hace en el presupuesto es de 7.622.546 pesetas.

Deduciendo de los gastos del proyecto, así como del presupuesto de 1883 á 1884, con que se compara, tanto los gastos de la fuerza naval armada, como lo destinado al material de los arsenales, suma que en el proyecto llega á 27.499.743 pesetas, y en el presupuesto en ejercicio á 24.474.943 pesetas, se viene en conocimiento que todos los demás gastos han obtenido una reduccion de 402.244 pesetas.

Necesario es, sin embargo, antes de hacer la comparacion minuciosa del presupuesto, el dar una idea, aunque sea muy ligera, de los motivos que han inducido al aumento de los gastos de la fuerza naval armada y de los del material.

Ya se ha dicho más arriba que el aumento en que aparece la fuerza naval es más aparente que real, puesto que en el presupuesto en ejercicio aun cuando el gasto del personal de la fuerza armada se presupone en 5.758.258 pesetas, se hizo una baja inconsiderada de 712.014 pesetas, que era imposible realizar, como efectivamente ha sucedido. Hecha, pues, la baja razonable, que puede hacerse, por las naturales, las de licencia y algunas hospitalidades, queda, como se ha dicho, una diferencia de más en el proyecto, de pesetas 317.442. Dedúcese de lo expuesto, que en realidad no se ha hecho aumento alguno en la fuerza naval; pero la circunstancia de comprenderse armados buques que por su moderna construccion han permitido reemplazar con mayor economía á buques de ruedas que nunca representaban la fuerza ni el andar de aquellos, ha permitido, por otro lado, el comprender en presupuesto una fragata-escuela, destinada á hacer un viaje de circunnavegacion, dotada excepcionalmente con bastante número de oficiales y guardias-marinas, que adquirirán en ese importantísimo viaje, no solo la práctica de la navegacion, sino conocimientos que solo podrian adquirir, á poca costa, en una comision de la naturaleza indicada.

Se han consignado además con cargo á la fuerza naval armada, brigadas torpedistas en Ferrol y Cartagena, que serán base del desarrollo de las defensas submarinas que han ido adquiriendo cada dia mayor y más trascendental importancia, y como antecedente para el desarrollo de esas fuerzas se ha dado la amplitud necesaria á la escuela de torpedos, que tan provechosos resultados ha ofrecido con la invencion, por uno de sus celosos profesores, de torpedos cuyos ensayos han quitado toda duda acerca de sus resultados. Indicado ya el objeto que ha inducido á un pequeño aumento en la fuerza naval armada, necesario es detenerse para indicar el orígen de un aumento de 7.696.054 pesetas, en el capítulo 9.°, que es hoy el de material de arsenales, y por tanto, donde figuran las nuevas construcciones, que era el 8.° del presupuesto que sirve de comparacion y al cual debe unirse el extraordinario.

El presupuesto de 1883 á 1884 solo daba para nuevas construcciones la suma de 2.159.600 pesetas, que unidas á los 3.806.108 del extraordinario, constituian un total de pesetas 5.965.708, cuando en realidad dicha suma debió llegar á 8.965.708 pesetas.

La cantidad que en el proyecto se consigna para

nuevas construcciones se eleva á 19.136.986 pesetas, y para lograr esta importante suma sin más aumento que los 7.696.054 pesetas, arriba indicadas, se han reducido á su mayor extremo los gastos de carenas, de reparacion de edificios, y los de la fábrica de jarcias y tejidos de Cartagena, de cuyos productos van disminuyendo su consumo los buques de nueva construccion.

Mas esa suma de poco más de 19 millones que se destina á nuevas construcciones es de tanta y tan trascendental importancia, que es de necesidad absoluta llamar sobre ella la atencion, porque es, digámoslo así, la que tiene que servir de base al desarrollo de nuestro material flotante, si las Córtes, en su sabiduría, consideran conveniente aprobar el proyecto de ley que fija el programa de la fuerza naval de España.

Destínanse las sumas para nuevas construcciones, en primer lugar, para la terminacion del crucero *Castilla;* para la construccion de los cruceros de primera clase *Alfonso XII*, *Reina Mercedes* y *Reina Cristina;* para la de los cruceros *Isabel II*, *Colon*, *Ulloa* y *Conde de Venadito*, y para el pago de un plazo del acorazado que se construye en Francia.

Pero estas construcciones, de suyo tan importantes para las necesidades de la Nacion, envuelven trabajos de bastante consideracion, no solo para el adelanto en los de nuestros arsenales, sino para el progreso de la industria española, porque es de ella de donde espera el Gobierno la construccion de las máquinas motoras de los cuatro cruceros últimamente nombrados, pues de las investigaciones hechas, con sumo acierto, por la Junta de reorganizacion de la armada, se ha venido al conocimiento de que el desarrollo que la industria nacional va tomando, en cuanto se relaciona con la metalurgia, da la completa seguridad de que la construccion de esas máquinas, y otros trabajos importantes de índole análoga, pueden confiarse sin dificultad á nuestras fábricas, dando la esperanza de que vayamos saliendo de la tutela de la industria extranjera en aquellos trabajos que más importan para el arte de la guerra.

Tambien son de importancia suma las cantidades que se consignan para la artillería de los buques en construccion. Entre ellas figura como la más importante, la destinada á la artillería gruesa del acorazado que se construye en Francia, cantidad que si en alguna parte habrá de emplearse en el extranjero, porque no alcanza hoy nuestra industria á la elaboracion de ciertos artículos especialísimos, en cambio en su mayor parte se empleará en España, lográndose, sin duda alguna, que sea en nuestra Nacion donde se realice la construccion del cañon más potente por su alcance, así como es español y perteneciente á la marina el jefe que ha realizado el estudio de tan importante arma de guerra, como la es el cañon *Hontoria*.

Es indudable que con las construcciones hoy emprendidas, hay elementos bastantes para que esté alimentado el trabajo de los arsenales; mas necesario es tener en cuenta que en uno de los departamentos terminará en breve plazo la construccion de dos cruceros de tercera clase que hoy se hallan en grada, y que conviene que tan luego se terminen los estudios mandados practicar, se vayan adquiriendo los materiales para que al terminar los trabajos de aquellos buques, haya cómo alimentarlo, ya con las construcciones de cañoneros en reemplazo de los que se han enviado á Cuba, y fueron construidos con caudal de Filipinas, ya emprendiendo la construccion de buques de acero, trabajo que aún se desconoce en nuestros arsenales. Esto unido, á que al empezar el ejercicio habrá que pagar algun plazo de los 4 torpederos, que como tipos se construyen en Inglaterra y Francia, explican la partida de 7 millones de pesetas, comprendidas para nuevas construcciones y adquisicion de buques.

Conviene hacer presente aquí, para procurar que no se extravíen las ideas en ciertas materias, que se ha conservado en el proyecto la cantidad que en los anteriores se destinaba al personal obrero; pero no sin dejar consignado tambien el propósito en que se halla la Administracion de hacer desaparecer de los arsenales todo aquel que se dedica á obras civiles, y otras que puede realizar la industria particular; debiendo recordarse que el nuevo personal obrero que habrá de sostenerse, ampliándolo en cuanto lo permitan las necesidades, será el que se destina á los trabajos de hierro y acero en sus distintas trasformaciones. La inteligencia de nuestro personal obrero ha dado lugar á que en un tiempo, relativamente corto, se hayan convertido en herreros de ribera una parte de los que pertenecian al ramo de carpinteros; pero no podrá ménos de comprenderse que los auxilios de la maquinaria con que se cuenta para los trabajos de hierro, no permitirán otra cosa que el sostenimiento del número de operarios hoy existente, que solo se aumentaria si se aprobara por las Córtes la reconstruccion del material flotante en la escala que les ha sido propuesto.

Por último, un pequeño aumento se ha consignado en el capítulo de establecimientos científicos, que tiene por principal objeto la ampliacion de los estudios superiores de la marina con el objeto de que cierto número de los oficiales de los distintos cuerpos de la armada que se encuentran con aptitud y condiciones para profundos estudios, puedan sin dificultad verificarlos y coadyuvar con sus conocimientos á los progresos del arte naval, que de dia en dia se trasforma con los adelantos de la ciencia.

Explicado lo necesario en todo lo que se refiere á los gastos generales, ya por lo que respecta á la fuerza naval armada, ya por lo que tiene relacion á los demás servicios de la misma, ya, por fin, con lo que en el proyecto se consigna para la continuacion de las construcciones emprendidas, ó con lo necesario para alimentar el trabajo de nuestros arsenales, fuerza es hacer algunas indicaciones acerca de una parte de la suma que se ha consignado en el capítulo 9.° del presupuesto, para nuevas construcciones y adquisicion de buques.

Se halla presentado á las Córtes con fecha 24 de Junio último un proyecto de ley, estableciendo el programa de las fuerzas navales de la Nacion, en el cual se demuestra la necesidad de reconstruir la mayor parte de nuestro material flotante, bajo el criterio y el estudio presentado por la Junta de reorganizacion de la armada.

En el art. 5.° de ese proyecto de ley se establece que las Córtes votarán anualmente aumentos progresivos del crédito consignado para nuevas construcciones, en el presupuesto de 1884 á 1885, hasta alcanzar la totalidad anual marcada en el programa.

Dicha totalidad, segun la Memoria que al proyecto acompaña, alcanza la suma de poco más de 30 millones de pesetas; mas no toda debe afectar al presu-

puesto de la Península, porque especialmente para los buques guarda-costas deberán contribuir de algun modo los presupuestos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. Teniendo en cuenta esta circunstancia y la de que en el presupuesto ordinario se comprenden ya 12.136.986 pesetas para los buques que se hallan en construccion, la Administracion ha creido ser consecuente con lo propuesto, consignando en el capítulo 9.° la suma de 7 millones de pesetas en armonía con el art. 5.° del proyecto de ley indicado, lo cual, en caso de ser aprobado, supone un crédito total de 19.136.986 pesetas, destinadas á la reconstruccion del material flotante, porque si no aparecia esta cantidad consignada en presupuesto, resultaria estéril la aprobacion del proyecto de ley para el año económico de 1885 á 1886 y letra muerta lo preceptuado en su artículo 5.°

La extructura del presupuesto ha sufrido tambien algunas modificaciones importantes, cuyo objeto conviene explicar antes de entrar en el detalle de las comparaciones.

Al capítulo 3.°, que en el presupuesto que sirve de comparacion comprende solo el personal de la fuerza armada naval y la infantería de marina, se ha consignado (con la conveniente distincion por artículos) el personal de los cuerpos permanentes de la armada, las escuelas, las capitanías generales de los departamentos, los arsenales, en su parte militar y marinera, y los hospitales; es decir, todo lo que puede considerarse como formando parte necesaria de la fuerza armada; constituyendo el capítulo 4.° el material por los mismos conceptos.

A los capítulos 5.° y 6.°, en su parte personal y material, y dejando en ellos las provincias marítimas y escala de reserva, se han agregado los servicios semafóricos y de fomento de la pesca; esto es, todo aquello que siendo importante para la marina, no constituye el personal destinado á la navegacion, agregándoles asimismo por esta circunstancia las plazas amortizables.

Los capítulos 7.° y 8.° demuestran los gastos de los establecimientos eminentemente científicos de la marina.

Y por último, el capítulo 9.° señala los gastos importantes de los arsenales, ya de los que tienen relacion con el entretenimiento del material, ya con las construcciones emprendidas, ya, en fin, los relativos á la suma que se consigna para la reconstruccion del material, conforme á lo propuesto á los Cuerpos Colegisladores.

Solo resta descender á las comparaciones entre el proyecto á que esta Memoria se refiere, y el presupuesto de 1883 á 84, como se verifica á continuacion:

Proyecto de presupuesto de 1885-86.

Atenciones generales ordinarias	43.681.200

Presupuesto de 1883-84.

Ordinario	32.252.546
Extraordinario	3.806.108
	36.058.654
Diferencia de más en 1885-86 por atenciones ordinarias	7.622.546

Ejercicios de presupuestos cerrados.

Capítulo 10 en el proyecto de 1885-86..	3.272.754
Capítulo 11 en el presupuesto de 1883-84.	1.274.036
Diferencia por más en 1885-86..	1.998.718

CAPÍTULO 1.°

Importa el proyecto para 1885-86......	637.273
Importa el presupuesto de 1883-84.....	640.947
Diferencia por ménos en 1885-86.	3.674

Aun cuando en el presupuesto de 1883-84 el crédito consignado en este capítulo es de pesetas 573.750, se aumentan para los efectos de la comparacion pesetas 67.197 que figuran en el capítulo 9.° del mismo para el Museo naval, cuya atencion se comprende en este capítulo en el proyecto. Resulta, pues, un menor gasto de pesetas 3.674 por las economías realizadas en la nueva organizacion dada á las dependencias centrales.

CAPÍTULO 2.°

Importa el proyecto para 1885-86.......	106.030
Importa el presupuesto de 1883-84......	106.030
Diferencia..................	»

CAPITULO 3.°

Importa el proyecto para 1885-86.....	11.896.682
Importa el presupuesto para 1883-84..	11.598.969
Diferencia por más en 1885-86...	297.713

Para la comparacion se aumentan á las pesetas 6.828.014, consignadas en el presupuesto de 1883-84, pesetas 2.807.765 que pasan del capítulo 5.°; 1.855.419 que proceden del capítulo 7.°, y 107.771 que se consignan en el 9.°, y en cuyos capítulos figuran para distintas atenciones del servicio general de la flota que se han agrupado en este capítulo. Dicha diferencia de 297.713 pesetas se descompone por artículos en la forma siguiente:

Artículo 1.°

Proyecto para 1885-86	5.516.365	
Presupuesto de 1883-84.....	5.152.624	
Diferencia por más en 1885-86.	———	363.741

Artículo 3.°

Proyecto para 1885-86	2.609.236	
Presupuesto de 1883-84	2.562.845	
Diferencia por más en 1885-86.	———	46.391

Artículo 4.°

Proyecto para 1885-86	2.139.788	
Presupuesto de 1883-84.....	1.943.315	
Diferencia por más en 1885-86.	———	196.473
		606.605

Anterior........		606.605

Artículo 5.°

Proyecto para 1885-86........	166.965	
Presupuesto de 1883-84.......	158.415	
Diferencia por más en 1885-86.	———	8.550
Total diferencia por más......		615.155

Artículo 2.°

Proyecto para 1885-86......	1.464.328	
Presupuesto de 1883-84.....	1.781.770	
Diferencia por ménos en 1885-86	———	317.442
Líquido aumento en el capítulo...		297.713

El aumento en el art. 1.° consiste en no haberse bajado en el proyecto la cantidad que figura en el presupuesto de 1883-84, por hospitalidades y bajas naturales y por reduciones en la fuerza armada que no son realizables, y por las diferencias entre los buques armados del presupuesto y los que se comprenden en el proyecto.

El aumento en el art. 3.° consiste en el sueldo de un auditor cuya plaza se ha creado nuevamente; en el personal del Cuerpo eclesiástico que dota la parroquia de Cartagena, y no se hallaba comprendido en el presupuesto; en el sueldo de un segundo jefe de la fábrica de járcias del propio departamento; en el de los ingenieros que han ingresado para el servicio de los arsenales, y en el personal del servicio del alumbrado eléctrico establecido en los mismos.

El aumento en el art. 4.° consiste en la nueva organizacion dada á la escuela de torpedos, cuya amplitud ha sido necesaria en vista de los adelantos que cada dia van tomando las defensas sub-marinas, y en el mayor gasto que ha de pesar sobre el presupuesto de la Península, en virtud de las reducciones de personal y de categorías llevadas á cabo en la isla de Cuba.

El aumento en el art. 5.° consiste en haberse creado tres nuevas plazas de médicos de guardia en los hospitales del ramo, y el mayor sueldo declarado al farmacéutico del hospital de Ferrol.

La disminucion del art. 2.° consiste en haber pasado al apostadero de Filipinas uno de los regimientos de infantería de Marina.

CAPÍTULO 4.°

Importa el proyecto para 1885-86.....	4.812.376
Importa el presupuesto de 1883-84....	5.393.778
Diferencia por ménos en 1885-86..	581.402

Para la comparacion se aumentan á las pesetas 4.527.747 consignadas en el presupuesto de 1883-84, pesetas 866.031 que pasan del capítulo 6.°, en donde figuran para distintas atenciones del servicio de la flota, que se han agregado en este capítulo. La disminucion total de referencia se descompone en la forma siguiente:

Artículo 1.°

Proyecto para 1885-86......	3.601.385	
Presupuesto de 1883-84.....	3.847.261	
Diferencia por ménos en 1885-86	———	245.876
Anterior........		245.876

Artículo 2.°

Proyecto para 1885-86......	651.014	
Presupuesto de 1883-84.....	784.986	
Diferencia por ménos en 1885-86	———	133.972

Artículo 3.°

Proyecto para 1885-86......	275.052	
Presupuesto de 1883-84.....	476.606	
Diferencia por ménos en 1885-86	———	201.554

Artículo 4.°

Proyecto para 1885-86......	284.925	
Presupuesto de 1883-84.....	284.925	
Diferencia............	———	»
Total disminucion en 1885-86......		581.402

La disminucion que aparece en el art. 1.° consiste en la reduccion de raciones que se presuponen para la marinería; en el menor gasto de carbon de piedra, y en los del entretenimiento y conservacion del material de buques.

La disminucion en el art. 2.° consiste en haber pasado al apostadero de Filipinas uno de los regimientos de infantería de marina.

La disminucion del art. 3.° consiste en la supresion de los abonos que por material del servicio de artillería se comprendian en el presupuesto de 1883-84; en el pase á sus respectivos servicios de la cantidad que se consignaba para trasportes y fletes, y en las bajas á lo presupuestado para construccion de semáforos.

CAPÍTULO 5.°

Importa el proyecto para 1885-86.....	1.929.375
Importa el presupuesto de 1883-84....	1.731.323
Diferencia por más en 1885-86....	198.052

Para la comparacion se aumentan á las pesetas 3.947.523 consignadas en el presupuesto de 1883-84, pesetas 517.625 y 73.940 que pasan de los capítulos 7.° y 9.°, en donde figuran para atenciones del servicio de «Provincias marítimas,» que se han agregado á este capítulo; y se disminuyen pesetas 2.807.765, que han pasado al capítulo 3.°, como se significa en el mismo. La referida diferencia consiste en el aumento de 2 escribientes y 7 cabos de mar de puerto, que se han declarado á las provincias y distritos en que no existian; en el mayor sueldo que corresponde á algunos oficiales graduados; en lo que se consigna para premios de constancia de los cabos de mar de puerto, cuyo importe se omitió en el presupuesto de 1883-84; en el mayor personal sin destino de la escala de reserva, que por error dejó tambien de figurar en el mismo; en el que pasa á la Península por supresion de servicios en Cuba, y en el aumento del personal de vigías de semáforos por el establecimiento de nuevas estaciones.

CAPÍTULO 6.°

Importa el proyecto para 1885-86....	338.276
Importa el presupuesto de 1883-84....	386.823
Diferencia por ménos en 1885-86...	48.547

Para la comparacion se aumentan á las pesetas 1.019.374, consignadas en el presupuesto de 1883-84, pesetas 233.480 que pasan del capítulo 10, en donde figuran para atenciones de las provincias marítimas, que se han agrupado á este capítulo, y se disminuyen 866.031 pesetas que han pasado al capítulo 4.°

La referida diferencia consiste en las bajas que se han efectuado en el material de provincias marítimas, construccion de semáforos y fomento de la pesca.

CAPÍTULO 7.°

Importa el proyecto para 1885-86....	418.695
Importa el presupuesto para 1883-84..	354.345
Diferencia por más en 1885-86.....	64.350

Para la comparacion se aumentan á las pesetas 2.373.044, consignadas en el presupuesto de 1883-84, pesetas 354.345 que pasan del capítulo 9.°, donde figuran para «Establecimientos científicos,» y se bajan pesetas 1.855.419 y 517.625 que pasaron respectivamente á los capítulos 3.° y 5.°

La citada diferencia consiste en el aumento de un oficial para la nueva seccion del Observatorio astronómico y Centro de agujas magnéticas, y en la nueva organizacion dada al curso de estudios de ampliacion de la armada.

CAPÍTULO 8.°

Importa el proyecto para 1885-86....	160.500
Importa el presupuesto de 1883-84....	160.500
Diferencia.....................	»

Para la comparacion, se aumentan á las pesetas 11.879.831, consignadas en el presupuesto de 1883-84, pesetas 160.500, que pasan del capítulo 10.°, donde figuran como gastos de los ramos productivos, y se bajan pesetas 11.879.831, que pasan al capítulo 9.°

CAPÍTULO 9.°

Importa el proyecto para 1885-86....	23.381.993
Importa el presupuesto de 1883-84....	15.685.939
Diferencia por más en 1885-86.....	7.696.054

Para la comparacion se aumentan á las pesetas 603.253, que se consignan en el presupuesto de 1883 á 1884, pesetas 11.879.831 y 3.806.108, que pasan de los capítulos 8.° del presupuesto ordinario y 9.° del extraordinario, donde figuran para «Material de arsenales» y «Obras nuevas,» que se han agregado en este capítulo; y se bajan 67.197 pesetas, 107.771, 73.940 y 354.345 que han pasado á los capítulos 1.°, 3.°, 5.° y 7.° respectivamente.

La diferencia citada consiste en el aumento que se presupone en el proyecto para construcciones, carenas y acopios.

CAPITULO 10.°

Importa el proyecto para 1885-86....	3.272.754
Importa el presupuesto de 1883-84...	1.274.036
Diferencia por más en 1885-86.....	1.998.718

La expresada diferencia consiste en el mayor número de obligaciones reconocidas, de las que deben aplicarse á la formalizacion de anticipos efectuados por el Tesoro, pesetas 3.064.123.

Madrid 2 de Enero de 1885.=Juan Antequera.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1885-86.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

NOTA PRELIMINAR.

El presupuesto de gastos de este departamento ministerial para el año económico de 1885-86 asciende á la suma de pesetas		32.137.424'13
que comparado con el presupuesto ordinario de 1884-85, importante	46.082.805'12	
y el extraordinario	194.555	
En junto		46.277.360'12
ofrece una baja de pesetas		14.139.935'99

como resultado de las alteraciones verificadas en los servicios que á continuacion se detallan.

CAPITULO 1.°—*Personal de la Secretaría del Ministerio.*

Crédito concedido para 1884-85	741.820'79
Se pide para 1885-86	729.500
De ménos para 1885-86	12.320'79

Corresponde la diferencia de ménos á las economías que se proponen introducir en la planta del personal que hoy rije.

CAPITULO 2.°—*Material de la Secretaría del Ministerio.*

Crédito concedido para 1884-85	416.108'33
Se pide para 1885-86	412.000
De ménos para 1885-86	4.108'33

Esta baja es resultado de la minoracion en los gastos del material de la Secretaría.

CAPITULO 3.°—*Personal de Gobiernos de provincia.*

Crédito concedido para 1884-85	1.236.125
Se pide para 1885-86	1.238.125
De más para 1885-86	2.000

que lo produce el aumento de una plaza de oficial de cuarta clase del Catastro de Mallorca.

CAPITULO 4.°—*Material de Gobiernos de provincia.*

Crédito concedido para 1884-85	364.419
Se pide para 1885-86	335.319
De ménos para 1885-86	29.100

Cuya economía está representada en

1.400	de gastos de representacion de siete gobernadores de primera clase.
800	idem id. de ocho de idem de segunda.
26.400	idem id. de 33 idem de tercera.
500	del material de las Delegaciones.
29.100	

CAPITULO 6.°—*Material de órden público.*

Crédito concedido para 1884-85	662.920
Se pide para 1885-86	726.520
De más para 1885-86	63.600

Este aumento se considera indispensable para los servicios siguientes:

60.000	para obligaciones eventuales que el servicio exija, y
3.600	para alquileres y obras en las prevenciones de vigilancia.
63.600	

CAPITULO 7.°—*Personal de beneficencia.*

Crédito concedido para 1884-85	178.569'50
Se pide para 1885-86	185.518'50
De más para 1885-86	6.949

Este aumento consiste en la diferencia entre los que hacen necesarios y las bajas que se introducen, en esta forma:

AUMENTOS.

1.250	al secretario de la Junta de señoras.
4.800	al cuerpo facultativo de beneficencia.
1.000	al administrador é interventor del hospital de la Princesa.
1.500	al idem id. del idem de Jesús Nazareno.
500	al interventor del del Cármen.
500	al interventor del hospital de Leganés.
250	creacion de dos plazas de Hermanas de la Caridad del de idem.
91	de un acólito en idem.
500	al interventor del del Rey en Toledo.
17'50	al acólito de idem.
10.408'50	mas rebajándose
3.460	que se obtiene en el personal del Colegio de Aranjuez, resultará el definitivo aumento de las
6.948'50	igual á la comparacion, siendo de advertir que realmente este aumento es virtual, toda vez que en el material de beneficencia se introduce mayor economía segun se verá en el capítulo siguiente.

CAPITULO 8.°—*Material de beneficencia.*

Crédito concedido para 1884-85	566.515'50
Se pide para 1885-86	559.384'01
De ménos para 1885-86	7.131'49

Esta baja la produce la siguiente demostracion:

AUMENTOS.

	15.200	para el Instituto oftálmico.
	1.727'62	para el hospital de la Princesa.
	579'91	para el del Cármen.
	467'91	para el de Jesús Nazareno.
	4.167'25	para el de Santa Isabel de Leganés.
	200	para el Colegio de Santa Catalina.
	2.886'55	para el de la Union de Aranjuez.
	25.229'24	

BAJAS.

500		en la Sociedad Económica Matritense.
11.000		en las obras de los establecimientos.
20.860'73		en el material del hospital del Rey de Toledo.
	32.360'73	resulta la baja de
	7.131'49	igual á la comparacion.

CAPITULO 9.º—*Personal de sanidad.*

Crédito concedido para 1884-85	826.500
Se pide para 1885-86	871.795
De más para 1885-86	45.295

El exceso de crédito que resulta en las obligaciones de este capítulo procede de las siguientes alteracio- ntroducidas en el mismo.

AUMENTOS.

	20.750	en la plantilla de la Seccion central de Sanidad.
	1.000	al secretario del Real Consejo de idem.
	3.000	en el personal de las Direcciones de Barcelona y Cádiz.
	2.000	de idem de Valencia.
	250	de idem de Alicante.
	2.250	de idem de Coruña.
	1.250	de idem de Vigo.
	1.250	de idem de Gijon.
	9.000	diferencia entre el personal de una Direccion de cuarta clase á tercera.
	4.000	idem en el lazareto de Mahon.
	2.000	idem en el de Pedrosa.
	3.500	idem en el de San Simon.
	500	para el jefe vacunador.
	22.545	para servicios eventuales.
	73.295	
		BAJAS.
7.500		de tres oficiales de estadística.
2.500		por la disminucion de sueldos al secretario, auxiliar y celador de la Direccion de Céuta.
18.000		por la diferencia de sueldos en las Direcciones de cuarta clase.
	28.000	resulta el aumento definivo de
	45.295	igual á la comparacion; pero debe hacerse notar que este aumento de crédito no lo es en realidad, porque igual suma se introduce de economía en el material de Sanidad, segun se demuestra en el siguiente capítulo.

CAPITULO 10.—*Material de Sanidad.*

Crédito concedido para 1884-85	465.120
Se pide para 1885-86	419.825
De ménos para 1885-86	45.295

La disminucion de crédito que presenta este capítulo está representada en las siguientes economías;

	1.250	por diferencia de obligaciones de la Direccion de Sanidad de Céuta de tercera clase.
	3.200	por idem de ocho Direcciones de cuarta clase.
	500	en el material del Instituto de vacunacion.
	750	en premios en la Exposicion farmacéutica.
	10.000	en construccion, reparacion y alquileres de falúas en los puertos y lazaretos.
	5.000	en el material de estadística,
	23.500	por alquileres de edificios de Direcciones de puertos y lazaretos.
	31.200	en gastos imprevistos en idem.
	20.000	en honorarios á los arquitectos.
	95.400	Mas aumentándose
5.000		en gastos generales de la Seccion central.
1.250		en dos Direcciones de tercera clase.
10.000		en construccion, reparacion y alquileres.
33.855		en obligaciones y servicios indeterminados.
	50.105	resultará la economía de
	45.295	igual á la comparacion.

CAPITULO 11.—*Personal de establecimientos penales.*

Crédito concedido para 1884-85	576.248
Se pide para 1885-86	570.748
De ménos para 1885-86	5.500

Esta disminucion de crédito que se obtiene en este capítulo es la diferencia entre los aumentos y bajas que se introduce en el personal cuyo pormenor se detalla á continuacion.

BAJAS.

	4.000	por la diferencia entre los sueldos que se señalaban á un director de 6.000, otro de 5.000 y tres de 4.000, que se suprimen, y la creacion de un comandante con 4.500, uno con 4.000 y tres con 3.500.
	1.000	por igual diferencia entre los sueldos de nueve administradores á 3.000 y los de cuatro administradores á 3.000, tres mayores á 3.000 y dos á 2.500.
	1.750	por idem entre los sueldos de 13 oficiales de contabilidad á 1.250 pesetas, y el de seis con dicho sueldo y siete á 1.000.
	42.000	por la supresion de 42 escribientes, á 1.000 pesetas.
	750	por idem del demandadero de la Cárcel de mujeres.
	49.500	Mas aumentando
3.000		de dos profesores de tercera clase, á 1.500 pesetas.
16.000		de 16 capataces, á 1.000 pesetas.
25.000		que figurando como deduccion en el presupuesto hoy vigente se consideran necesarias en el de 1885-86 para el total abono de haberes.
	44.000	
		resulta la baja definitiva de
	5.500	igual á la comparacion.

CAPITULO 12.—*Material de establecimientos penales.*

Crédito concedido para 1884-85	3.265.339
Se pide para 1885-86	3.428.839
De más para 1885-86	163.500

Este aumento es el que se considera necesario para las obligaciones y servicios que á continuacion se detallan:

45.000	para vestuario, calzado, utensilio y otros gastos de los establecimientos del Reino.
118.000	para obras de reforma y nueva construccion del penal de San Miguel de Valencia.
500	para el servicio eventual del penal de Ocaña.
163.500	igual á la comparacion.

El expresado aumento debe considerarse virtual, en atencion á que en el capítulo 20 de gastos reproductivos de Establecimientos penales se ha hecho una economía de 40.000 pesetas, se han eliminado las 118.000 pesetas que figuraron en el presupuesto extraordinario hoy vigente, para las obras del penal de San Miguel de Valencia, y se ha introducido en el capítulo anterior, ó sean obligaciones del personal, 5.500, cuyas tres cifras suman 163.500, de que se hace mencion en el aumento.

CAPITULO 13.—*Personal de telégrafos.*

Crédito concedido para 1884-85	4.650.485
Se pide para 1885-86	4.829.510
De más para 1885-86	179.025

Este aumento lo producen las siguientes alteraciones en el personal del ramo.

AUMENTOS.

	6.500	un jefe de centro.
	5.000	un director de segunda clase.
	4.000	un idem de tercera.
	7.000	dos subdirectores de primera.
	5.000	dos jefes de estacion.
	12.000	seis oficiales primeros.
	7.500	siete idem segundos.
	22.000	22 aspirantes segundos.
	7.500	cinco escribientes primeros.
	1.500	un carpintero.
	7.250	dos ordenanzas de segunda.
	26.400	44 idem de tercera.
	2.000	dos capataces.
	91.625	temporeros de ambos sexos.
	24.000	32 celadores.
	6.000	para medio sueldo de excedentes.
	235.275	
		BAJAS.
50.000		100 aspirantes procedentes de la Escuela.
6.250		cinco escribientes.
	56.250	
	179.025	igual á la comparacion.

CAPITULO 14.—*Material de telégrafos.*

Crédito concedido para 1884-85	1.311.140
Se pide para 1885-86	3.113.670
De más para 1885-86	1.802.530

Cuyo aumento procede de los siguientes servicios:

173.601	para combustible, alquileres, impresiones y otros gastos del material de las estaciones.
402.094	adquisicion de sellos, postes telegráficos, cables, tubería, herramientas, máquinas, etc.
1.226.835	para el nuevo servicio telefónico y obligaciones del cable submarino.
1.802.530	igual á la comparacion.

Debe hacerse notar que no figurando el crédito de 545.000 pesetas del presupuesto extraordinario destinado al cable de Canarias, ni el crédito extraordinario de 280.000 pesetas concedidas en el vigente presupuesto para el servicio telefónico y 76.555 concedidas tambien en el presupuesto extraordinario para la creacion de 25 estaciones telegráficas, que suman 901.555, resultará que el verdadero aumento es solo de 900.975 pesetas.

CAPITULO 15.—*Personal de correos.*

Crédito concedido para 1884-85	4.260.350
Se pide para 1885-86	4.363.100
De más para 1885-86	102.750

El aumento que se presenta en este capítulo es el que se considera necesario para el servicio personal de la Direccion general, de la Administracion central y provincial, estafetas ambulantes y peatones.

CAPITULO 16.—*Material de correos.*

Crédito concedido para 1884-85	3.005.500
Se pide para 1885-86	5.160.918
De más para 1885-86	2.155.418

Este aumento lo exigen las mayores obligaciones en el correo central y provincial, en adquisicion de mobiliario, comprendiéndose en él coches-correos, maletas, mochilas, etc., alquileres, impresiones, indemnizaciones, comisiones extraordinarias y conducciones, así marítimas como terrestres, el cual aumento líquidamente suma 355.418 pesetas, formado de las 240.000 dedicadas á convenios postales con otros países y de las 105.418, constituida por los varios conceptos arriba expresados, que son verdaderos aumentos; pero hay que deducir 1.800.000 pesetas para subvencionar á la Compañía trasatlántica de vapores á las Antillas, por lo que queda reducido el líquido crédito pedido á las expresadas 355.418.

CAPITULO 17.—*Personal de la Imprenta Nacional.*

Crédito concedido para 1884-85	76.750
Se pide para 1885-86	75.000
De ménos para 1885-86	1.750

Esta disminucion procede de la diferencia entre los aumentos y bajas siguientes.

BAJAS.

	3.500	un oficial de primera clase.
	6.000	dos idem de segunda.
	10.000	cinco idem de cuarta.
	3.000	dos idem de quinta.
	1.250	un aspirante de primera.
	1.500	un conserje.
	25.250	

AUMENTOS.

1.000		un redactor primero.
4.000		un jefe de negociado de tercera.
7.000		siete escribientes, á 1.000.
1.500		un portero.
10.000		10 ordenanzas y corredores de pruebas.
	23.500	
	1.750	igual á la comparacion.

CAPITULO 18.—*Material de la Imprenta Nacional.*

Crédito concedido para 1884-85	419.750
Se pide para 1885-86	331.500
De ménos para 1885-86	88.250

AUMENTOS.

10.500		para regentes-correctores, etc.
7.000		para estampacion.
2.000		para franqueo de la *Gaceta*.
6.000		adquisicion de mobiliario.
2.000		alumbrado y combustible.
410		alquiler del edificio.
27.910		

BAJAS.

	116.160	por diferentes conceptos.
	88.250	igual á la comparacion.

CAPITULO 19.—*Material de la Guardia civil.*

Crédito concedido para 1884-85	796.437
Se pide para 1885-86	732.715
De ménos para 1885-86	63.722

La disminucion del crédito necesario que presenta este capítulo procede de la baja que se introduce en el señalado de igual suma en el presupuesto vigente para obras en el cuartel de Valdemoro.

CAPITULO 20.—*Gastos de los ramos productivos.—Material de establecimientos penales.*

Crédito concedido para 1884-85	120.000
Se pide para 1885-86	80.000
De ménos para 1885-86	40.000

Esta economía puede obtenerse en los gastos de organizacion y entretenimiento de los talleres de penados.

CAPITULO 21.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*

Crédito concedido para 1884-85	»
Se pide para 1885-86	721.889'62
De más para 1885-86	721.889'62

Este aumento está representado por las obligaciones y servicios reconocidos y ejecutados en años anteriores.

RESULTADOS GENERALES.

Aunque el resultado que ofrece el Ministerio de la Gobernacion para 1885-86, comparado con el anterior, es una baja de	14.139.935'99
teniendo en cuenta que los créditos por obligaciones de la Guardia civil han pasado á la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» importantes	18.346.160
resultará que el presupuesto de Gobernacion para 1885-86 ofrece un aumento de	4.206.224'01
cuya cifra procede de la siguiente comparacion:	
Suman los créditos concedidos para 1884-85, tanto para las obligaciones del presupuesto ordinario como en el extraordinario, con deduccion del importe de las obligaciones de la Guardia civil	27.931.200'12
Crédito que se pide para 1885-86	32.137.424'13
Se tendrá la misma cifra de	4.206.224'01
Ahora bien; teniendo en consideracion que además de los créditos concedidos para 1884-85, importantes las	27.931.200'12
se concedieron otros extraordinarios, uno de 280.000 pesetas para estaciones telefónicas y otro de 1.800.000 para subvencionar el servicio de correos en el Golfo de Méjico y mar de las Antillas, cuyas obligaciones pasan á ser ordinarias en el siguiente presupuesto, ascendentes á	2.080.000
Sumarán los créditos para 1884-85	30.011.200'12
Que comparado con lo que se pide para 1885-86, ó sean pesetas	32.137.424'13
Resultará un aumento de	2.126.224'01

Pero haciéndose notar además que en esta cifra están comprendidas los 721.889'62 por obligaciones de ejercicios cerrados, resultará que el verdadero aumento para los servicios que han de ejecutarse por este departamento en 1885-86, será de 1.404.354'39, representado principalmente por los nuevos servicios de telégrafos, por convenios internacionales en estaciones telefónicas, en aumento de personal y material consiguiente á los nuevos servicios para atender en correos á los convenios postales con otros países y en otras obligaciones de menor importancia, cuyo pormenor se detalla en los respectivos capítulos de la presente Memoria.

Madrid 24 de Diciembre de 1884.=F. Romero.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1885-86.

MINISTERIO DE FOMENTO.

NOTA PRELIMINAR.

Los créditos que se consideran necesarios para cubrir las obligaciones propias de este Ministerio durante el ejercicio de 1885-86, y las diferencias que resultan de su comparacion con los créditos concedidos para 1884-85, se detallan á continuacion con la conveniente distincion de servicios.

SERVICIOS.	CRÉDITOS para 1885-86.	CRÉDITOS de 1884-85.	DIFERENCIA DE 1884-85. De más.	DIFERENCIA DE 1884-85. De ménos.
Servicio general	1.322.600	1.322.600	»	»
Instruccion pública	7.719.317	7.722.742	»	3.425
Agricultura, Industria y Comercio	4.290.373	4.146.447	143.926	»
Obras públicas	89.022.682	89.475.732	»	453.050
Estadística	2.413.345	2.426.895	»	13.550
Ejercicios cerrados	325.561	»	325.561	»
	105.093.878	105.094.416	469.487	470.025
Ménos para 1885-86			538	

EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS.

SERVICIO GENERAL.

Se pide para 1885-86:

Capítulo 1.°—Personal de la Administracion central	537.000
Capítulo 2.°—Material de idem	106.200
Capítulo 3.°—Personal de la Administracion provincial	629.900
Capítulo 4.°—Material de idem	49.500
	1.322.600
Crédito de 1884-85	1.322.600
Igual	»

INSTRUCCION PÚBLICA.

Gastos generales.

CAPITULO 5.°—*Personal.*

Se pide para 1885-86	49.750
Crédito de 1884-85	65.250
Ménos para 1885-86	15.500

Cuya baja se hace en las partidas siguientes.

15.000	en las comisiones de inspeccion general de instruccion pública.
500	en la del personal del Patronato general de párvulos.
15.500	de baja.

CAPITULO 6.°—*Material.*

Se pide para 1885-86			1.356.500
Crédito de 1884-85.	Capítulo 6.°—Material del Consejo y del Patronato	5.000	
	Capítulo 15.—Gastos generales para fomento de las letras, de las ciencias y de las artes	1.314.800	
	Capítulo 16.—Alquileres	21.125	
	Capítulo 37.—Gastos de los ramos productivos	27.679	
			1.368.604
Ménos para 1885-86			12.104

Esta baja resulta de las modificaciones siguientes:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 2.° (antes 15, 1.°)

9.000 pesetas para la publicacion de las obras de D. Andrés Borrego, en virtud del dictámen de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, y propuesta de la Comision especial de Sres. Senadores y Diputados.
20.000 para la adquisicion de objetos artísticos y retratos de personajes célebres.
25.000 para premios de los alumnos de las Universidades, cuya suma es baja en el capítulo donde antes figuraba.
36.000 premios y pensiones de alumnos de Escuelas especiales, cuyas sumas figuraban antes en otros capítulos, y son en ellos baja.
5.000 para la conservacion de la Colegiata de Covadonga, monumento histórico nacional.

EN EL ARTÍCULO 3.° (antes 15, 4.°)

65.000 en las partidas de subvencion á los Ayuntamientos y auxilios á los pueblos para la construccion de escuelas públicas y mejorar el sueldo de los maestros y maestras de escuelas incompletas.
15.000 en la de gastos de estadística de primera enseñanza, por ser muy exigua la de 10.000 actualmete consignada.

EN EL ARTÍCULO 4.° (antes 16, único).

14.500 para alquileres de edificios de instruccion pública, suma que actualmente se gasta, y por lo que ha sido necesario la concesion de crédito por trasferencia.
12.000 en la partida de impresiones y gastos indeterminados de la Direccion general, cuya suma solo es de 8.000 (capítulo 37, artículo único), y es insuficiente para las necesidades de este servicio.

201.500

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 2.° (antes 15, 1.°)

37.925 por suprimirse la consignacion destinada á publicar la obra «Monumentos arquitectónicos.»
110.000 partida con destino á la celebracion de la Exposicion de Bellas Artes, cuyo certámen no ha de tener efecto hasta el año 1887.

EN EL ARTÍCULO 3.° (antes 15, 3.°)

25.000 en la suma destinada á auxilios á las sociedades no oficiales que se dedican á la instruccion popular.

EN EL ARTÍCULO 4.° (antes 15, 4.°)

40.000 en la de gastos de oposiciones á cátedras.
679 en la de adquisicion de papel vitela para la expedicion de títulos, que actualmente figuran en el capítulo 37.

213.604

12.104 de baja.

Establecimientos de instruccion.

CAPITMLO 7.°—*Pesonal*

Se pide para 1885-86			4.319.552
Crédito de 1884-85.	Capítulo 7.°—Personal de primera enseñanza	148.375	
	Capítulo 9.°—Idem de segunda enseñanza	419.834	
	Capítulo 11.—Idem de enseñanza superior y profesional	3.773.551	
			4.341.760
	Ménos para 1885-86		22.208

Esta baja procede de las diferencias siguientes:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

500 al sueldo del Maestro Regente de la escuela modelo de párvulos.
3.000 para la plaza de nueva creacion de un médico higienista de las escuelas públicas.

EN EL ARTÍCULO 2.°

8.000 para las dos plazas de Catedráticos de Química, creadas con destino á los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

EN EL ARTÍCULO 3.°

119.000 en la plantilla de catedráticos de las Universidades, en virtud de las reformas que preceptúan los Reales decretos de 2 de Setiembre, 8 de Octubre de 1883, y 14 de Agosto de 1884.
2.667 en la partida de catedráticos supernumerarios y auxiliares.
5.000 en la de aumento de sueldo por residencia en Madrid de cinco catedráticos más.
500 al sueldo del secretario de la Universidad de Madrid, por ascenso de antigüedad.
500 al oficial primero de la Secretaría para regularizar la plantilla.
1.500 para una plaza de encargado del Museo instrumental de la facultad de Medicina de Madrid, necesaria para el servicio.
500 al sueldo del portero del Jardin Botánico.
500 al del secretario de la Universidad de Salamanca, por ascenso reglamentario de antigüedad.
500 al sueldo del conserje de la Escuela de Pintura y Escultura.
2.750 en la plantilla de la Escuela de Arquitectura, que se hacen los aumentos siguientes: 500 pesetas al encargado de la Biblioteca; 500 á cada uno de los dos ayudantes de clases prácticas; 250 al escribiente; 500 al conserje y 250 á los dos mozos.
33.000 en la plantilla de profesores de la Escuela de Música y Declamacion, fijando el mínimum de 3.000 pesetas que tienen los de las demás Escuelas especiales.
4.500 en la plantilla del personal del Conservatorio de Artes, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre próximo pasado.
750 para un portero más, necesario en la Escuela de Veterinaria de Madrid.
60.245 en la de premios de antigüedad á los catedráticos de escuelas especiales, siendo baja la cantidad de 60.995 en las diferentes plantillas donde actualmente figuran, por lo que resulta en este servicio una baja efectiva de 750 pesetas.

243.412

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

8.625 en la plantilla de la Escuela Normal de Maestras.
1.000 por reforma de la plantila del Colegio de Sordo-mudos y ciegos.

EN EL ARTÍCULO 2.°

75.000 en la consignacion para la organizacion de escuelas regionales de gimnasia, que de 100.000 pesetas se reduce á 50.000, incluyéndose esta suma por mitad en este capítulo y el siguiente del material.

243.412 84.625

243.412 84.625 *Anterior.*

EN EL ARTÍCULO 3.°

500 en el sueldo del profesor de dibujo lineal en la Facultad de Ciencias de Madrid.
1.500 plaza que se suprime del disecador de las colecciones del Pacífico.
500 en el sueldo del secretario de la Universidad de Santiago.
1.500 de la plaza que se suprime de uno de los ayudantes de Ciencias de la de Sevilla.
500 en el sueldo del secretario de la de Valencia.
25.000 partida de premios á los alumnos de las Universidades, que se incluye en el capítulo 6.°, «Material de gastos generales.»
58.000 sueldo de los catedráticos del Notariado, que pasan al escalafon general.
1.500 premios á los alumnos de la Escuela de Pintura, que se incluyen en el capítulo 6.°
18.000 premios y pensiones á los alumnos de la Escuela de Música y Declamacion, que pasan tambien al capítulo 6.°
3.000 en la plantilla de la Escuela de Veterinaria, por supresion de la cátedra de francés.
60.995 de las diferentes partidas de premios por antigüedad, que figuraban en las plantillas de Escuelas especiales y se refunden en una sola partida.
10.000 partida que se suprime, destinada á investigaciones de zoología marítima, por haberse hecho ya este trabajo.

265.620

22.208 de baja.

CAPITULO 8.°—*Material.*

Se pide para 1885-86		709.250
Crédito de 1884-85. Capítulo 8.°—Material de primera enseñanza	114.400	
Capítulo 10.—Idem de segunda enseñanza	17.000	
Capítulo 12.—Idem de enseñanza superior y profesional	581.616	
		713.016
Ménos para 1885-86		3.766

Esta baja resulta de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 2.°

25.000 para material de gimnasia, que antes figuraba en el capítulo de personal por la suma de 100.000 pesetas: habiendo quedado en aquel 25.000 pesetas, resulta una baja efectiva de 50.000 pesetas.

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

2.000 por reduccion en el crédito de material de la Escuela Normal de Maestras.

EN EL ARTÍCULO 3.°

16.500 premios de los alumnos de las Escuelas de Veterinaria y Conservatorio de Artes, que pasan al capítulo 6.°
266 en la consignacion para las Clínicas de Madrid, por no ser bisiesto el año á que se contrae este presupuesto.
10.000 crédito que se suprime, para fomento y conservacion de Museos anatómicos.

28.766

3.766 de baja.

Corporaciones y establecimientos científicos, artísticos y literarios.

CAPITULO 9.°—*Personal.*

Se pide para 1885-86	871.415
Crédito de 1884-85	823.262
Más para 1885-86	48.153

Consiste este aumento en las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

750	en los sueldos del Escribiente y dos mozos de la Academia de Bellas Artes.
2.000	en los del auxiliar de la Secretaría, uno de los dos restauradores y el conserje del Museo de Pinturas, suprimiéndose en cambio la plaza de restaurador especial dotada con igual suma.
1.870	á los del celador y nueve guardas de dicho Museo, por el excesivo trabajo de vigilancia que pesa sobre ellos.
2.520	á los sueldos de los seis guardas y jardinero de la Alhambra de Granada, por igual causa.
500	al del oficial de la Biblioteca de la Academia de Ciencias morales y políticas.

EN EL ARTÍCULO 2.°

75.250	en la plantilla del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, cuya reforma ha sido autorizada por Real decreto de 12 de Octubre de 1884. En realidad, el aumento solo es de 38.625 pesetas, pues la diferencia es baja en las plantillas parciales, que han pasado al escalafon general.
1.000	para el restaurador especial, de absoluta necesidad en la Biblioteca Nacional.
500	al sueldo del conserje de idem.
250	al del portero del interior de idem.
13	al del conserje de la Biblioteca de Toledo.
1.250	á los sueldos de los porteros de la Biblioteca Universitaria de Madrid.
85.903	

BAJAS.—EN EL ARTICULO 1.°

2.000 por supresion de la plaza de restaurador especial del Museo de Pintura.

EN EL ARTÍCULO 2.°

32.625 de las plantillas parciales de Archivos, Bibliotecas y Museos, que pasan al escalafon general.
1.500 por supresion de la plaza de encuadernador de la Biblioteca Nacional.

EN EL ARTÍCULO 3.°

1.625 por economía en la plantilla de la Calcografía Nacional.

37.750

48.153 de aumento.

CAPITULO 10.—*Material.*

Se pide para 1885-86	412.850
Crédito de 1884-85	410.850
Más para 1885-86	2.000

de aumento para los gastos ordinarios del Museo Nacional de Pintura y Escultura, cuya consignacion reconocidamente viene siendo muy exigua.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Gastos generales.

CAPITULO 11.—*Personal.*

Se pide para 1885-86			2.847.250
Crédito de 1884-85.	Capítulo 17.—Personal de Agricultura y montes	1.735.500	
	Capítulo 19.—Idem de Comercio.	34.000	
	Capítulo 21.—Idem de Minas	990.750	
			2.760.250
Más para 1885-86			87.000

Este aumento procede de las diferencias siguientes:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 2.°

55.250 pesetas por reforma de las plantillas del personal de ingenieros agrónomos y del Instituto Agrícola de Alfonso XII, con arreglo á los Reales decretos de 30 de Agosto y 14 de Setiembre de 1883 y reglamento aprobado por otro Real decreto de 6 de Setiembre de 1884.
25.750 en la plantilla de ingenieros de montes, para completar en lo posible el escalafon aprobado por Real decreto de 16 de Marzo de 1859, y satisfacer así las necesidades cada dia crecientes que exige el servicio de repoblacion y rectificacion del catálogo de montes.

EN EL ARTÍCULO 3.°

1.000 para gratificacion á un auxiliar facultativo de las Escuelas de Minas.
1.000 idem de 500 pesetas á dos profesores más en la Escuela de Capataces de Astúrias.
10.000 en la plantilla del personal de ingenieros de minas, por no poder sostenerse la baja de igual suma por economías en el movimiento del personal, hecha en el presupuesto vigente.

93.000

BAJA.—EN EL ARTÍCULO 4.° (antes 19, único).

6.000 por supresion de una plaza de delegado en las Compañías de los ferro-carriles.

87.000 de aumento

CAPITULO 12.—*Material.*

Se pide para 1885-86			1.443.123
Crédito de 1884-85.	Capítulo 18.—Material de Agricultura	1.140.697	
	Capítulo 20.—Idem de Comercio	1.750	
	Capítulo 22.—Idem de Minas	229.750	
	Capítulo 23.—Idem de Gastos generales	14.000	
			1.386.197
Más para 1885-86			56.926

Este aumento resulta de las modificaciones que á continuacion se expresan:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

4.000 para gastos de impresiones é indeterminados de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, por no ser suficientes las 14.000 pesetas actualmente consignadas.

EN EL ARTÍCULO 2.°

35.900 para manutencion y asistencia de los alumnos libres del Instituto Agrícola de Alfonso XII, los cuales pagan su pension equivalente á esta suma, que figura en el presupuesto de ingresos.
126 para pago de un censo que pesa sobre la finca La Florida.
1.000 para gastos de material de la Junta facultativa de Montes, por ser muy corta la suma de 900 pesetas que actualmente tiene consignada.
8.000 en la partida de indemnizaciones al personal facultativo de montes, por el mayor desarrollo de sus trabajos de campo.

EN EL ARTÍCULO 3.°

5.000 para gastos de la Junta internacional sobre proteccion industrial, parte que corresponde pagar á España, segun convenio celebrado en París en 20 de Mayo de 1883.
5.000 para gastos de la Delegacion especial en Roma, segun el mismo convenio.

59.026

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

100 pesetas en los gastos de partes telegráficos sobre cotizaciones extranjeras.

EN EL ARTÍCULO 2.°

2.000 en los gastos del trazado de meridianas.

2.100

56.926 de aumento.

OBRAS PÚBLICAS.

Gastos generales.

CAPITULO 13.—*Personal.*

Se pide para 1885-86	3.416.500
Crédito de 1884-85	3.285.000
Más para 1885-86	131.500

Cuya diferencia procede de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

46.000 pesetas para la plaza de un inspector de primera clase y cuatro de segunda del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por el importantísimo aumento de trabajo en la Junta consultiva, y la necesidad cada vez más apremiante de girar mayor número de visitas de inspeccion á las provincias.

169.000 para 120 plazas de sobrestantes, ó sean 12 de la clase de primeros, á 2.000 pesetas; 40 segundos, á 1.500, y 68 terceros, á 1.250 pesetas; necesarios para la vigilancia de las obras, y atendiendo además á que el gran número de kilómetros de carretera abiertos al tránsito público en los últimos tres años obliga á nombrar temporeros que desaparecerán en el momento en que la plantilla de este personal se dote en proporcion del trabajo que pesa sobre el mismo.

EN EL ARTÍCULO 3.°

500 al sueldo del delineante del Depósito central de planos, que se fija en 3.000 pesetas en razon á haber disfrutado ya el de 2.750, que por error material se redujo en años anteriares á 2.500.

215.500

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

24.000 gratificaciones de los profesores de la Escuela de ingenieros, que pasan al capítulo de material.

60.000 por las vacantes que existen en la clase de ingenieros segundos, dado el escaso número de alumnos que terminarán su carrera en el actual año económico.

84.000

131.500 de aumento.

CAPITULO 14.—*Material.*

Se pide para 1885 86	528.950
Crédito de 1884-85	432.950
Más para 1885-86	96.000

Este aumento es con destino á los servicios siguientes:

EN EL ARTÍCULO 2.°

1.000 pesetas para gastos de la Biblioteca de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para no desatender las suscriciones de obras extranjeras relativas á la ciencia del Ingeniero, que son indispensables para la instruccion y conocimiento de los adelantos del dia.

95.000 en la consignacion para indemnizaciones por visitas y trabajos de campo, cantidad que está en relacion con el gran desarrollo que van adquiriendo las obras públicas en España.

96.000

Carreteras.

CAPITULO 15.—*Material.*

Se pide para 1885-86			54.526.517
Crédito de 1884-85.	Capítulo 26.—Material ordinario.	20.752.700	
	Capítulo 11 extraordinario, artículo 1.°	35.529.267	56.281.967
Ménos para 1885-86			1.755.450

Esta diferencia resulta de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 3.°

Conservacion.

382.137'50 pesetas para personal de camineros, y
1.192.412'50 para mano de obra y material.

Estas sumas están en proporcion del aumento de kilómetros abiertos y que se abran a tránsito público.

En 1.° de Julio último existian 23.196 kilómetros; se terminarán durante el present ejercicio 1.443, y calculando en todo el año 85-86 otros 1.000 kilómetros que representen e gasto correspondiente á 500, resulta que durante dicho año habrá que conservar 25.13 kilómetros de carretera. El término medio por kilómetro es de 485 pesetas, cifra inferior á la destinada á esta atencion en otros países.

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

	1.000.000	en la partida de obras nuevas por administracion.
	2.300.000	en la de obras nuevas por contrata en curso de ejecucion.
	30.000	anualidades del puente de Menjíbar, cuyo contrato termina en el presente año económico.
3.330.000		
1.755.450		de baja.

Ferro-carriles.

CAPITULO 16.—*Personal.*

Se pide para 1885-86	721.420
Crédito de 1884-85 (capítulo 27)	697.420
Más para 1885-86	24.000

con destino á 20 plazas más de vigilantes de ferro-carriles, de absoluta necesidad por el número de kilómetros abiertos á la explotacion en los dos años últimos.

CAPITULO 17.—*Material.*

Se pide para 1885-86			15.481.750
Crédito de 1884-85.	Capítulo 28.—Material ordinario.	227.750	
	Capítulo 11.—Extraordinario, artículo 2.°	14.550.000	
			14.777.750
Más para 1885-86			704.000

Cuya cifra resulta de las siguientes alteraciones:

EN EL ARTÍCULO 1.°

950.000 en la partida de subvenciones á ferro-carriles, atendiendo á las anualidades que habrán de pagarse en el ejercicio próximo.

EN EL ARTÍCULO 2.°

4.000 pesetas en la partida de inspeccion facultativa y vigilancia de las obras, por ser insuficiente el crédito hoy vigente.

954.000

BAJA.—EN EL ARTÍCULO 1.°

250.000 en la de gastos de proyectos, visitas, estadística, etc.

704.000 de aumento.

Aprovechamiento de aguas.

CAPITULO 18.—*Personal.*

Se pide para 1885-86	162.250
Crédito de 1884-85 (capítulo 29)	155.350
Más para 1885-86	6.900

Resulta este aumento de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.

500 pesetas al sueldo del delineante del Canal de Isabel II, por ser el único entre todos los del ramo que tiene 1.500 pesetas.

150 al sueldo del portero-conserje, que de 750 pesetas se le aumenta hasta 900 como antiguamente tenia.

3.000 para tres plazas más de capataces, necesarios para la vigilancia de las acequias de riego.

1.000 para una plaza más de celador, de absoluta precision para el servicio de la línea telegráfica.

5.250 por el aumento de 0'25 céntimos de peseta al haber diario de los guardas y peones conservadores, por el servicio penoso de dia y noche que tiene que prestar este personal.

9.900

BAJA.

3.000 por supresion de la plaza de oficial de la secretaría del Canal de Isabel II, cuyos servicios no son necesarios.

6.900 de aumento.

CAPITULO 19.—*Material.*

Se pide para 1885-86		2.976.920
Crédito de 1884-85. Capítulo 30.—Material ordinario.	656.920	
Crédito de 1884-85. Capítulo 11 extraordinario, artículo 3.°	2.820.000	
		3.476.920
Ménos para 1885-86		500.000

Esta diferencia procede de las siguientes bajas y aumentos:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

30.000 en la partida de expropiacion de terrenos, para pagar los que se han ocupado por las acequias de riego del Este y Sur del Canal de Isabel II.

500.000 en la de subvenciones á canales de riego, reponiendo la cifra de 800.000 pesetas que ha sido rebajada en este presupuesto por trasferencia al capítulo de ferro-carriles

220.000 en la de encauzamiento de rios y desecacion de terrenos pantanosos, estudios etc., para las obras que sea preciso hacer con motivo de las últimas inundaciones.

750.000

BAJA.

1.250.000 en la partida de obras nuevas del Canal de Isabel II, por ser suficientes las 450.000 que se consignan.

500.000 de baja.

Navegacion marítima.

CAPITULO 20.—*Personal.*

Se pide para 1885-86	492.625
Crédito de 1884-85 (antes capítulo 31)	486.625
Más para 1885-86	6.000

con destino á cuatro plazas de torreros segundos, necesarios para los nuevos faros que se iluminen durante el año 85-86.

CAPITULO 21.—*Material.*

Se pide para 1885-86			5.816.750
Crédito de 1884-85.	Capítulo 32.—Servicio ordinario.	966.750	
	Capítulo 11.—Extraordinario, artículo 4.°	5.650.000	
			6.616.750
Ménos para 1885-86			800.000

Procede esta diferencia de las siguientes bajas y aumentos:

AUMENTO.—EN EL ARTÍCULO 1.°

700.000 para obras nuevas por administracion y por contrata de puertos, por ser deficiente la consignacion actual y por destinar á nuevas obras la suma de 500.000 pesetas.

BAJA.

1.500.000 en la partida de auxilios á las Juntas de obras de puertos, porque no ejecutan todas ellas la obra suficiente para devengar la subvencion concedida.

800.000 de baja.

Construcciones civiles.

CAPITULO 22.—*Material.*

Se pide para 1885-86			4.859.000
Crédito de 1884-85.	Capítulo 33	1.290.000	
	Capítulo 11.—Extraordinario, artículo 5.°	1.975.000	
			3.265.000
Más para 1885-86			1.594.000

Procede de las diferencias siguientes:

AUMENTOS.

200.000 pesetas en la consignacion para honorarios de Arquitectos, sueldos, gratificaciones, etc., por ser deficiente la que hay consignada en la actualidad.
2.000.000 para continuar la construccion del edificio para Exposicion Nacional de la industria y de las artes, cuyo servicio se ha encomendado á este Ministerio.

2.200.000

BAJAS.

356.000 en la partida de obras nuevas y en curso de ejecucion.
250.000 en la de reparacion y restauracion de edificios á cargo de este Ministerio.

606.000

1.594.000 de aumento.

Geografía, Estadística y pesas y medidas.—Instituto geográfico y estadístico.

CAPITULO 23.—*Personal.*

Se pide para 1885-86	1.411.870
Crédito de 1884-85	1.425.420
Ménos para 1885-86	13.550

por consecuencia de las siguientes modificaciones:

AUMENTOS.

1.500 sueldo del portero para la Direccion, cuya plaza es necesaria para el servicio de la misma.
600 de aumento al sueldo del Auxiliar del Archivo, por reunir á más el de conservador de instrumentos geodésicos.
900 en la partida de gratificaciones al personal del cuerpo de topógrafos, portamiras y temporeros, por los trabajos de litografía é imprenta en horas extraordinarias.

3.000

BAJAS.

3.000 por suprimirse la gratificacion al jefe que desempeña el negociado especial del censo de la poblacion, cuyo servicio terminará en el presente año.
13.550 en el personal de los cuerpos facultativos del ejército, afecto al Instituto, por la menor categoría que tienen en el escalafon, y en la gratificacion al sargento, cabo y ordenanzas de la clase de tropa, cuyo personal se suprime.

16.550

13.550 de baja.

CAPITULO 24.—*Material.*

Se pide para 1885-86	947.475
Crédito de 1884-85	947.475
	Igual.

Gastos generales.

CAPITULO 25.—*Material.*

Se pide para 1885-86	54.000
Crédito de 1884-85	54.000
	Igual.

Ejercicios cerrados.

CAPITULO 26.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*

Se pide para 1885-86	325.561
Crédito de 1884-85	»
Más para 1885-86	325.561

No habiéndose autorizado cantidad alguna para ejercicios cerrados en el actual presupuesto, que es el mismo de 1883-84, con arreglo al Real decreto de 28 de Junio último, toda la cifra que representa este capítulo resulta como aumento en su comparacion.

Madrid 13 de Enero de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONOMICO 1885-86.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOTA PRELIMINAR.

Los créditos que se solicitan para satisfacer las obligaciones propias de la seccion octava del presupuesto de gastos de los departamentos ministeriales durante el año económico 1885-86 ascienden á pesetas		21.077.333'12
Los autorizados para 1884-85:		
Por el presupuesto ordinario, Estado letra *A*	19.353.720	
Del extraordinario, que se suprime, para la construccion de edificios destinados á oficinas y despachos de Aduanas	574.500	
Que suman		19.928.220
De más para 1885-86		1.149.113'12

Antes de explicar minuciosa y detalladamente los servicios á que afectan los aumentos, y las causas que los han producido, conviene tener en cuenta y es preciso dejar consignado: Primero que se han trasladado de la seccion novena «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas,» los créditos que impropiamente en ella figuraban, destinados á satisfacer atenciones del personal y material que por su índole deben comprenderse entre los gastos de la Administracion central y provincial de la seccion octava; y que las obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas y liquidadas, pendientes de pago, que representan tambien una diferencia respetable, no pueden, atendida su procedencia, apreciarse como aquellos aumentos que recaen en servicios de carácter ordinario, y propios del año á que se destinan; y segundo, que el resultado expuesto se obtiene comparando los créditos necesarios para 1885-86 con los autorizados por el Real decreto de 1.° de Julio último para 1884-85, despues de hacer en varios servicios de este departamento importantes economías; pero que comparando los que ahora se solicitan con los últimos créditos autorizados por las Córtes, ó sea con los del presupuesto de 1883-84, el resultado es una economía real de, pesetas 1.736.945'75, segun las siguientes

DEMOSTRACIONES.

1.ª Se deja expuesto que el aumento para 1885-86 es de pesetas		1.149.113'12
Para fijar los términos de la comparacion es preciso deducir por gastos que figuraban en la seccion novena, los siguientes:		
Para personal de la Seccion central de estadística de la riqueza territorial, que se figuran en este proyecto en el capítulo 5.°, art. 8.°, «Personal de la Direccion general de Contribuciones»	59.500	
Para material de la misma	3.000	
Para personal de la inspeccion de la contribucion industrial	539.000	
Para material de idem id	23.750	
Para auxiliares en las Administraciones de Hacienda, destinados á los trabajos de rectificacion de amillaramientos de la contribucion territorial	197.500	
Para el personal en la seccion de Loterías, que tiene á su cargo las nuevas máquinas de numerar	29.000	
Para la dotacion de un aprendiz del grabado en la Fábrica Nacional del Timbre.	1.000	
Para tres plazas de porteras en la Fábrica de tabacos de Madrid é igual número de maestras en la de Alicante	4.125	
		856.875
Y por exceso de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	175.313'87	
Total		1.032.188'87
Por consiguiente, el verdadero aumento que se pide para servicios ordinarios es de pesetas		116.924'25

2.ª Resulta de la anterior demostracion que el verdadero aumento para 1885-86, partiendo de los créditos autorizados por el Real decreto de 1.° de Julio último por los servicios que actualmente comprende esta seccion, es de pesetas........................... 116.924'25
Y por consiguiente, sumando esta partida con el total que ofrece la seccion en el resúmen publicado á consecuencia del Real decreto referido, importante...................... 19.928.220

se obtiene un total para 1885-86 por los servicios que comprendia la seccion en 1883-84, de.. 20.045.144'25
Y como el presupuesto de dicho año económico 1883-84 ascendió

Por el ordinario.............................. 20.371.921
Por el extraordinario.......................... 1.410.189
En junto........................... 21.782.110

es evidente que en realidad se hace una economía para 1885-86 con relacion á 1883-84, de pesetas.. 1.736.945'75

La demostracion siguiente da una idea de los conceptos generales en donde resultan las diferencias parciales que ofrecen el aumento líquido expresado al principio de esta nota.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS que se solicitan para 1885-86.	CRÉDITOS concedidos para 1884-85.	DIFERENCIAS EN 1885-86. De más.	DIFERENCIAS EN 1885-86. De ménos.
Administracion central.............	5.634.407	5.489.700	144.707	»
———— provincial...........	11.320.812'25	10.405.220	915.592'25	»
Generales comunes á la Administracion central y provincial..............	3.916.800	3.428.800	488.000	»
Ejercicios cerrados................	205.313'87	30.000	175.313'87	»
Servicios que figuraban en el presupuesto extraordinario................	»	574.500	»	574.500
	21.077.333'12	19.928.220	1.723.613'12	574.500

Aumento líquido, igual al que se figura al principio de esta nota, de pesetas...... 1.149.113'12

GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

El aumento de 144.707 pesetas que se consigna en este grupo, le producen las modificaciones parciales que arroja la comparacion que sigue:

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS.	CRÉDITOS para 1885-86.	CRÉDITOS de 1884-85.	DIFERENCIAS EN 1885-86. De más.	DIFERENCIAS EN 1885-86. De ménos.
1.°	Personal de la Secretaría del Ministerio..........................	210.000	210.000	»	»
2.°	Material de idem.................	81.000	81.000	»	»
3.°	Personal del Tribunal de Cuentas....	932.125	930.500	1.625	»
4.°	Material de idem.................	34.500	34.500	»	»
5.°	Personal de las Direcciones y Centros generales.....................	3.618.500	3.466.500	152.000	»
6.°	Material de idem.................	288.482	297.900	»	9.418
7.°	Personal de la Direccion general de lo contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado....................	369.250	368.750	500	»
8.°	Material de idem.................	13.300	13.300	»	»
9.°	Gastos de visitas................	87.250	87.250	»	»
		5.634.407	5.489.700	154.125	9.418

Aumento líquido para 1885-86, las figuradas pesetas.......................... 144.707

segun el pormenor siguiente:

CAPITULO 3.°—PERSONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Aumento: 1.625 pesetas, que se destinan á restablecer la planta de porteros, mozos y ordenanzas que tenia el Tribunal antes de la reduccion hecha por decreto de 6 de Noviembre de 1877, cuya conveniencia y necesidad se ha reconocido.

CAPITULO 5.°—PERSONAL DE LAS DIRECCIONES Y CENTROS GENERALES.

Aumento: 152.000 pesetas, que le producen las diferencias siguientes:

Más.	Ménos.	
»	29.000	en el art. 1.°, «Personal de la Direccion general del Tesoro,» á consecuencia de la reforma introducida en el servicio de ordenacion de pagos por obligaciones de Clases pasivas, llevada á cabo por Real decreto de 29 de Noviembre de 1884. Esta partida representa los haberes del personal que prestaba servicio en la Direccion del Tesoro y fué destinado á la Junta de Clases pasivas.
»	2.500	en el art. 2.°, «Personal de la Tesorería Central,» y obedece á la misma causa.
»	17.000	en el 4.°, «Personal de la Contaduría Central,» por idem id.
5.000	»	en el 5.°, «Personal de las dependencias de la Direccion general de la Deuda,» por haberse demostrado que, dadas las condiciones del local en que se hallan establecidas estas oficinas, necesita aumento el servicio de portería.
90.500	»	en el art. 7.°, «Personal de Clases pasivas.» Componen esta cifra las 48.500 pesetas que se rebajan en el personal de la Direccion del Tesoro, de la Tesorería y Contaduría Central; 33.500 del personal de la Contaduría, antes Intervencion de la provincia de Madrid; 4.500 que figuraban en el capítulo 11, art. 5.°, «Gastos que ofrezca el pago de las Clases pasivas,» con más 4.000 pesetas que son de necesidad para la portería de la Secretaría y Contaduría de dicha Junta.
59.500	»	en el art. 8.° «Personal de la Direccion general de Contribuciones,» por haberse trasladado de la seccion novena á la octava el crédito para personal de la Seccion central de Estadística, cuyos haberes importan esta suma.
16.500	»	en el art 9.°, «Personal de la Direccion general de Aduanas;» cuyo mayor gasto se funda en la reforma introducida en las ordenanzas de Aduanas, privando á los funcionarios del ramo de la participacion que tenian en las multas. En compensacion se proponen aumentos de sueldo que justifica la pérdida que experimentan por aquel concepto.
29.000	»	en el art. 10, «Personal de la Direccion general de Rentas estancadas,» para atender á las nuevas máquinas de numerar y al desarrollo que ha tenido esta renta desde que fueron suprimidas las rifas: este mayor gasto se venia pagando con aplicacion á los gastos diversos de Loterías, pudiendo asegurarse que solo representa una trasferencia de crédito.
200.500	48.500	la diferencia entre ambas partidas de
152.000		igual al aumento de este capítulo.

CAPITULO 6.°—MATERIAL DE LAS DIRECCIONES Y CENTROS GENERALES.

Baja:	9.418	pesetas, que la producen:
	1.000	en el art. 1.°, «Material de la Direccion general del Tesoro,» llevada á cabo por decreto de 29 de Noviembre al organizar en esta corte el servicio de Clases pasivas.
	918	en el art. 2.°, «Material de la Tesorería Central,» por la misma disposicion é igual causa.
	1.000	en el 4.°, «Material de la Contaduría Central,» por idem id. id.
	12.500	en el 7.°, «Material de la Junta de Clases pasivas,» en el cual se han suprimido los conceptos de alquileres y adquisicion y reparacion de mobiliario, autorizados para la traslacion de dichas oficinas á otro local; y si bien éste importaba 17.500 pesetas, ha sido preciso solicitar el aumento de 5.000 para atender á los gastos de la Secretaría y Contaduría.
	15.418	suman las bajas; pero como de éstas han de deducirse 3.000 por el mayor alquiler del edificio que ocupan las oficinas de la Seccion de Lóndres en la Comision de Hacienda de España en el extranjero, y otras 3.000 para gastos de escritorio de la Seccion Central de Estadística que figuraban en el capítulo 24 de la seccion novena, ó sean en junto
	6.000	queda reducida la economía á las
	9.418	pesetas que se han consignado antes.

CAPITULO 7.°—PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO Y CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Aumento: 500 pesetas, destinadas á elevar el sueldo de un Escribiente de dicho Centro que percibe el exiguo haber de 750 pesetas.

GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.

En los servicios de este grupo resulta un aumento de 915.592'25 pesetas, segun queda expuesto ya, y lo producen las diferencias parciales que á continuacion se detallan:

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS.	CRÉDITOS para 1885-86.	CRÉDITOS de 1884-85.	DIFERENCIAS EN 1885-86. De más.	DIFERENCIAS EN 1885-86. De ménos.
10	Personal de la Administracion económica provincial	9.843.953	8.915.616	928.337	»
11	Material de idem	464.136'25	447.506	16.630'25	»
12	Personal de la Fábrica nacional del Timbre	91.125	90.125	1.000	»
13	Material de idem	4.000	4.000	»	»
14	Personal de las Fábricas de tabacos	535.375	565.250	»	29.875
15	Gastos de escritorio de idem	23.500	24.000	»	500
16	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja	22.800	22.800	»	»
17	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem	1.625	1.625	»	»
18	Personal de la Casa de la Moneda	111.875	111.875	»	»
19	Material de idem	6.300	6.300	»	»
20	Personal de minas	205.813	205.813	»	»
21	Material de idem	6.700	6.700	»	»
22	Personal de conservacion de las Fábricas de sal suprimidas	3.500	3.500	»	»
23	Material de idem	110	110	»	»
		11.320.812'25	10.405.220	945.967'25	30.375

Aumento líquido para 1885-86, las figuradas pesetas.............. 915.592'25

CAPITULO 10.—Personal de la Administracion provincial.

Aumento: 928.337 pesetas, que tiene su orígen en los aumentos y bajas que seguidamente se detallan.

Aumentos.	Bajas.	
197.500	»	en el art. 1.°, «Personal de las Administraciones de Hacienda,» cuyo crédito figura actualmente en la seccion novena con el mismo destino de satisfacer haberes de auxiliares para la rectificacion de amillaramientos de la contribucion territorial, y que al comprenderlo en la presente seccion; no altera el total de los gastos presupuestos.
539.000	»	en el art. 2.°, «Personal de inspectores de la contribucion industrial,» que, como se lleva dicho, percibian sus haberes con aplicacion á la seccion novena, y se ha considerado que debian comprenderse en este capítulo.
»	33.500	en el art. 4.°, «Personal de las Contadurías, antes de Intervenciones de Hacienda;» cuya suma representa los haberes del personal destinado á los servicios de Clases pasivas, y que fué trasferida por decreto de 29 de Noviembre al art. 7.° del capítulo 6.°, «Personal de la Junta de Clases pasivas.»
8.250	»	en el art. 5.°, «Personal de las Tesorerías de Hacienda,» para atender con regularidad á los servicios que producen los crecientes ingresos de la renta de Aduanas en las provincias de Barcelona, Cádiz, Coruña, Guipúzcoa, Santander, Sevilla. y Vizcaya, á cuyo fin se propone el aumento de una plaza de aspirante á Oficial en cada una de dichas Tesorerías.
238.400	»	en el art. 6.°, «Personal de las Administraciones de Aduanas y depósitos.» Este mayor gasto es una consecuencia de la reforma introducida por las nuevas ordenanzas en lo que se refiere á la participacion de las multas y á la necesidad de crear algunas plazas, reconocida por diferentes Reales órdenes, si ha de atenderse con regularidad al servicio por el desarrollo del comercio.
2.437	»	en el art. 7.°, «Personal de la Administracion provincial de Rentas estancadas,» y se destinan á elevar los sueldos de los guarda-almacenes de Alava y Vizcaya para ponerlos en iguales condiciones que los de las demás provincias, lo cual exige 1.000 pesetas; y las 1.437 restantes para la creacion de una subalterna en Marquina, cuya conveniencia se reconoció por Real órden de 13 de Diciembre último.
»	7.250	en el art. 8.°, «Personal de las Depositarías de Hacienda pública,» por haberse acordado la supresion de la de San Fernando por Real órden de 10 de Enero de 1884.
»	16.500	en el art. 9.°, «Personal de las Administraciones y Fielatos de consumos,» en virtud de haber cesado la administracion directa por la Hacienda del impuesto de consumos en la de Ciudad-Real.
985.587	57.250	
928.337		

CAPITULO 11.—MATERIAL DE LAS OFICINAS PROVINCIALES DE HACIENDA.

Aumento: 16.630'25 pesetas, que es el resultado de las modificaciones parciales que siguen:

Aumentos.	Bajas.	
23.750	»	en el art. 2.°, «Material de la inspeccion de la contribucion industrial,» cuya suma ha sido tambien trasferida de la seccion novena por las razones repetidamente expuestas.
»	3.000	en el art. 4.°, «Personal de las Contadurías» (antes Intervenciones de Hacienda), y obedece á la consideracion de haberse eliminado de la de Madrid el servicio de Clases pasivas.
»	4.500	en el art. 5.°, «Personal de las Tesorerías de Hacienda,» por haberse eliminado de este artículo la asignacion señalada para pago de Clases pasivas en la Tesorería de Madrid.
1.967'50	»	en el art. 6.°, «Material de las Administraciones de Aduanas y depósitos,» que se funda en la necesidad, debidamente justificada, de aumentar las asignaciones que para material tienen algunas Administraciones del ramo.
»	587'25	en el art. 7.°, «Material de las Depositarías de Hacienda,» por la razon ya expuesta de haberse suprimido la de San Fernando.
»	1.000	en el art. 8.°, «Material de las Administraciones y fielatos de consumos,» por haber cesado la administracion directa por el Estado en el impuesto de consumos en la capital de Ciudad-Real.
25.717'50	9.087'25	La diferencia entre una y otra partida produce el aumento de
16.630'25		que se figura.

CAPITULO 12.—PERSONAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DEL TIMBRE.

Aumento: 1.000 pesetas para la dotacion del aprendiz de grabado que venía percibiendo esta suma con aplicacion al capículo 9.°, art. 2.° de la seccion novena, en concepto de gastos de fabricacion. Se propone además el aumento de 1.000 pesetas en el haber del Ingeniero industrial, si bien éste queda compensado con la supresion de una plaza de revisor en dicho establecimiento.

CAPITULO 14.—PERSONAL DE LAS FÁBRICAS DE TABACOS.

Baja 29.875 pesetas, pues si bien se suprime el crédito de 37.750 señalado para la proyectada Fábrica de Alcoy, se aumentan en cambio 3.750 pesetas para la dotacion del inspector y ayudante del depósito mercantil de tabacos de produccion nacional creado en Barcelona por Real decreto de 26 de Diciembre último; 4.125 para tres porteras en la Fábrica de Madrid é igual número de maestras en la de Alicante, cuyos haberes venian percibiéndolos de los gastos de fabricacion, siendo, por consiguiente, baja en el capítulo 9.°, art. 2.° de la Seccion novena.

CAPITULO 15.—GASTOS DE ESCRITORIO DE LAS FÁBRICAS DE TABACOS.

Baja: 500 pesetas que venian figurando para la Fábrica de Tabacos de Alcoy, cuya creacion no se considera necesaria.

Gastos generales comunes á la administracion central y provincial.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS para 1885-86.	CREDITOS de 1884-85.	DIFERENCIA EN 1885-86. De más.	DIFERENCIA EN 1885-86. De ménos.
24	Gastos diversos de la Deuda pública	61.400	77.900	»	16.500
25	Movimiento de fondos y quebrantos en el extranjero	2.000.000	2.000.000	»	»
26	Arreglo de archivos, é impresiones y encuadernaciones de libros, cuentas y presupuestos, y demás documentos de contabilidad	226.000	229.000	»	3.000
27	Gastos de impresion y encuadernacion de la Estadística mercantil y tablas de valores	21.000	21.000	»	»
28	Alquileres, obras y reparos	1.348.900	793.900	555.000	»
29	Gastos eventuales y extraordinarios	259.500	307.000	»	47.500
		3.916.800	3.428.800	555.000	67.000

Diferencia líquida de más para 1885-86............. 488.000

CAPITULO 24.—GASTOS DIVERSOS DE LA DEUDA PÚBLICA.

Baja: 16.500 pesetas. Resuelto por Real órden de 16 de Setiembre último que el servicio de las Delegaciones de Hacienda en Bruselas, Amsterdam y Lisboa se ejecutara por los Cónsules sin auxilio extraordinario de ninguna clase, se suprime por innecesaria esta partida.

CAPITULO 26.—ARREGLO DE ARCHIVOS, É IMPRESIONES Y ENCUADERNACIONES DE LIBROS, CUENTAS, PRESUPUESTOS Y DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD.

Baja: 3.000 pesetas. Esta reduccion obedece á la reforma introducida por decreto de 29 de Noviembre último, en virtud del cual se impuso al presidente de la Junta de Clases pasivas la ordenacion de los pagos de los indivíduos que perciben sus haberes en esta provincia.

CAPITULO 28.—ALQUILERES, OBRAS Y REPAROS.

Aumento: 555.000 pesetas; sin embargo, es preciso tener en cuenta que se han traido á este capítulo los gastos para obras en varios edificios de Aduanas, cuyo servicio figura en el actual año económico en el presupuesto extraordinario por la suma de 574.500 pesetas. De consiguiente, si el aumento que se figura se deduce de esta baja, resulta una economía de 19.500 pesetas, la cual se funda en que terminadas las obras que se estaban ejecutando en el local destinado á Aduana del Campo de Gibraltar, no faltando por pagar del de la de Irún más que 355.000 pesetas, y habiéndose utilizado el de Palma para oficinas de las demás dependencias de Hacienda, ha sido posible reducir en 219.500 pesetas el crédito para obras de los enunciados edificios; pero como es verdaderamente deplorable el estado en que se encuentran la mayoría de los de propiedad del Estado en que se hallan instaladas las oficinas de Hacienda, requiere este concepto especial un aumento de 200.000, por lo cual queda reducida la economía á las 19.500 pesetas de que se deja hecho mérito.

CAPITULO 29.—GASTOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS.

Baja: 47.500 pesetas. La circunstancia de no existir en la actualidad fuerzas del ejército dedicadas á auxiliar la persecucion del contrabando, permite introducir en el crédito de este capítulo la economía de 47.500 pesetas.

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 30.—OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.

Aumento: 173.223'62 pesetas, diferencia entre las obligaciones de esta procedencia, cuya inclusion en el proyecto de presupuestos para 1885-86 ha sido acordada por diferentes Reales órdenes, en su comparacion con el crédito preventivo de 30.000 pesetas que fué autorizado por Real decreto de 1.° de Julio de 1884.

Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1885-86.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

NOTA PRELIMINAR.

Al presentar el Ministro que suscribe á la deliberacion de las Córtes el proyecto de presupuestos generales del Estado para el actual año económico, expuso las razones que á su juicio aconsejaban la conveniencia de suprimir el llamado extraordinario, llevando á las respectivas secciones del ordinario los créditos indispensables para satisfacer las obligaciones propias de los servicios que en aquel venian figurando.

No es esta la única modificacion que se ha introducido en los gastos de esta seccion, pues de ella se han eliminado créditos por la suma de 856.875 pesetas para los servicios que se detallan en la nota preliminar de la octava, en cuyo presupuesto deben figurar, puesto que se trata de atenciones para personal destinado á las oficinas centrales y provinciales de Hacienda.

Los créditos que se solicitan para 1885-86 ascienden á pesetas		143.652.914
Los autorizados por el Real decreto de 1.° de Julio para 1884-85 fueron los siguientes:		
Los detallados en la seccion novena, estado letra *A*	136.915.205'79	
Los afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	455.000	
En el capítulo 12, art. 2.° del presupuesto extraordinario para ampliacion de Fábricas de Tabacos, compra de máquinas, útiles y artefactos	1.000.000	
En junto		138.370.205'79
De más para 1885-86		5.282.708'21

Se descompone esta cifra entre los diversos grupos ó conceptos generales de que consta la seccion, en la forma que expresa la siguiente:

COMPARACION.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO DE: 1885-86.	1884-85.	DIFERENCIAS PARA 1885-86. De más.	De ménos.
Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado	63.724.848	58.943.323	4.781.525	»
Resguardos	15.066.329	15.199.789	»	133.460
Minoracion de ingresos	64.213.230	62.845.218'79	1.368.011'21	»
Gastos generales de ventas de bienes desamortizados	455.000	455.000	»	»
Ejercicios cerrados	193.507	70.000	123.507	»
Servicios eliminados de esta seccion por haberse pasado á la octava	»	856.875	»	856.875
	143.652.914	138.370.205'79	6.273.043'21	990.335
		De más para 1885-86	5.282.708'21	

Antes de examinar el pormenor de los servicios que reclaman el mayor crédito que se solicita para los gastos de las rentas y propiedades del Estado por la suma de pesetas 4.781.525, debe consignar el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Córtes, que recaen los aumentos en los que se destinan á las rentas de tabacos y loterías, y que son proporcionales á los mayores rendimientos que por las mismas se presuponen segun puede verse por las modificaciones que seguidamente se detallan.

Capítulos	SERVICIOS.	CRÉDITOS para 1885-86.	de 1884-85.	DIFERENCIA PARA 1885-86. De más.	De ménos.
1.°	Premios de cobranza, impresiones de guías y otros gastos afectos al impuesto de minas..................	4.000	6.000	»	2.000
2.°	Gastos de escritorio y premios del *Boletin oficial de Hacienda*............	10.125	10.125	»	»
3.°	—— de fabricacion del timbre del Estado.........................	899.136	919.876	»	20.740
4.°	—— de portes y premios de expendicion.	1.007.000	1.007.000	»	»
5.°	Coste de adquisicion, trasporte, fabricacion y expendicion de tabacos......	54.926.912	50.140.287	4.786.625	»
6.°	Gastos de cédulas personales.........	452.000	542.000	»	90.000
7.°	—— de sales.....................	204.000	204.000	»	»
8.°	—— de loterías..................	1.927.290	1.799.250	128.040	»
9.°	—— de administracion del Giro mútuo del Tesoro.................	415.500	415.500	»	»
10	—— de fabricacion de moneda.......	2.023.800	2.023.800	»	»
11	—— de explotacion de las minas del Estado........................	1.680.660	1.696.060	»	15.400
12	—— de administracion de los bienes del Estado.................	174.425	179.425	»	5.000
		63.724.848	58.943.323	4.914.665	133.140
	Diferencia líquida de más para 1885-86.....			4.781.525	

Las causas que han producido las enunciadas modificaciones son:

CAPITULO 1.° (antes 2.°)—*Premios de cobranza, impresiones de guías y otros del impuesto de minas.*

Baja: 2.000 pesetas, que se funda en el resultado que ha ofrecido la liquidacion de los presupuestos anteriores y en la certeza de que puede introducirse la enunciada economía sin menoscabo de los servicios.

CAPITULO 3.° (antes 4.°)—*Gastos de fabricacion del timbre del Estado.*

Baja: 20.740 pesetas que es la diferencia entre

38.340 pesetas que se bajan en el art. 2.°, «Compra de primeras materias,» por el menor precio á que se ha adquirido el papel de primera y segunda clase en la última subasta; y

17.600 que se aumentan: 4.000 en el art. 1.°, «Gastos de fabricacion del timbre del Estado,» á consecuencia de reformas en el precintado de los efectos que se remiten á provincias, y 12.600 en el art. 3.°, «Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas,» por la necesidad de adquirir ocho de las primeras, de numerar, una báscula y otros enseres de ménos importancia. Queda reducida la economía á las figuradas

20.740 pesetas.

CAPITULO 5.° (antes 6.°)—*Gastos de adquisicion, trasporte, fabricacion y expendicion de tabacos.*

Aumento: 4.786.625 pesetas, que le originan las modificaciones que siguen:

Aumentos.	Bajas.	
8.722.890	»	en el art. 1.°, «Compra de tabacos en rama para todas las labores,» porque así lo exige el mayor número de kilógramos de tabacos contratados para atender á la elaboracion de las cantidades que se fijan de consumo probable, si bien los precios á que se han adjudicado los suministros, son bastante más bajos que los que se han venido abonando por los contratos anteriores.
»	6.000.000	en el art. 2.°, «Coste y flete de tabacos de Filipinas y compra de sus similares en sustitucion de los mismos,» por haberse ya contratado el suministro de gran parte del tabaco á que se venia destinando la cantidad consignada en el presupuesto que hoy rige.
2.001.235	»	en el art. 4.°, «Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores,» por el mayor tipo á que se han subastado los cajones de pino, cuyas condiciones de construccion y precintado difieren esencialmente de los antiguos, y
10.724.125	6.000.000	

Aumentos.	Bajas.	
10.724.125	6.000.000	*Anterior.*
		por la mayor cantidad de efectos de empaque que se considera precisa, y finalmente, por el aumento que reclaman las prensas de elaboracion por el que ha tenido el consumo.
80.000	»	en el art. 5.°, «Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendicion,» y obedece al aumento de precio que ha sufrido el servicio de conducciones y al mayor movimiento que producen las remesas por el creciente consumo de tabacos.
232.000	»	en el art. 6.°, «Premios de expendicion de tabacos,» justificado tambien con el aumento probable de venta.
»	249.500	en el art. 7.°, «Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba,» y se funda en el menor tipo á que se han contratado los cigarros habanos, con relacion al fijado en el presupuesto corriente.
11.036.125	6.249.500	

4.786.625 pesetas, aumento líquido del capítulo.

CAPITULO 6.° (antes 7.°)—*Gastos de cédulas personales.*

Baja: 90.000 pesetas, que tiene su orígen en la Real órden de 20 de Agosto de 1883, por la cual se dispuso fuera de cuenta de los agentes cobradores el servicio de extender las cédulas personales en las capitales de provincia, siendo por consiguiente innecesaria la suma que viene autorizándose para este servicio.

CAPITULO 8.° (antes 9.°)—*Gastos de Loterías.*

Aumento: 128.040 pesetas, cuya cifra la componen 104.540 que se destinan á pagar las comisiones á los Administradores de Loterías por la mayor venta probable de billetes, y 23.500 para papel, impresiones y gastos generales de operaciones mecánicas.

CAPITULO 11 (antes 12).—*Gastos de explotacion de las minas del Estado.*

Baja: 15.400 pesetas en el art. 1.°, «Gastos de explotacion de las minas de Almaden,» porque á pesar del mayor desarrollo que se proyecta dar á las labores durante el próximo año, para lo cual son necesarias 91.000 pesetas más en el concepto de «destilacion,» el estado actual de las máquinas permite introducir una baja de 106.400 pesetas, que por efecto del citado aumento queda reducida á las figuradas 15.400.

CAPITULO 12 (antes 13).—*Gastos de administracion de los bienes del Estado.*

Baja: 5.000 pesetas en el art. 4.°, «Gastos de los del Patrimonio que fué de la Corona,» por considerarse suficiente el crédito que se pide para la limpieza de la acequia del Jarama.

RESGUARDOS.

La reduccion que por la suma de 133.460 pesetas sufren los créditos de este grupo, segun se hace constar al principio de la presente nota, tiene su orígen en las modificaciones parciales que arroja el cuadro que sigue:

Capítulos	SERVICIOS.	CRÉDITOS para 1885-86.	CRÉDITOS de 1884-85.	DIFERENCIAS PARA 1885-86 De más.	DIFERENCIAS PARA 1885-86 De ménos.
13	Personal del Cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos	14.483.327	14.563.662	»	80.335
14	Material de idem	414.570	405.570	9.000	»
15	Personal del Resguardo especial de sales.	26.000	33.500	»	7.500
16	——— del de Rentas estancadas	41.250	41.250	»	»
17	——— del de Consumos	53.750	108.375	»	54.625
18	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	43.250	43.250	»	»
19	Material del Resguardo especial de Rentas estancadas	682	682	»	»
20	——— del de Consumos	1.000	1.000	»	»
21	——— del del azúcares en las provincias no concertadas	2.500	2.500	»	»
		15.066.329	15.199.789	9.000	142.460
	Diferencia líquida de ménos para 1885-86			133.460	

El pormenor y las causas que producen los aumentos y bajas se explican á continuacion.

CAPITULO 13 (antes 14).—*Personal del Cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos.*

Baja: 80.335 pesetas, la cual se explica por la disminucion que han tenido los premios de constancia y cruces pensionadas, por la reduccion de Jefes, Oficiales é indivíduos de tropa, y principalmente por haberse elevado las bajas calculadas en el concepto de vacantes, licencias y amortizacion. Estas bajas importan 164.185 pesetas; pero como se necesitan 83.850 de aumento para la creacion del cuadro de reemplazo y gratificacion de 1.500 pesetas á cada uno de los seis coroneles que tiene el cuerpo, queda reducida la economía á las figuradas 80.335 pesetas.

CAPITULO 14 (antes 15).—*Material del Cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos.*

Aumento: 9.000 pesetas, que se destinan á completar la cantidad necesaria para el pago de alquileres de casas-cuarteles, que en la actualidad tienen que satisfacer los carabineros de su exiguo haber.

CAPITULO 15 (antes 16).—*Personal del Resguardo especial de sales.*

Baja: 7.500 pesetas, que consiste en haberse enajenado varias salinas que radican en las provincias de Albacete y Madrid, lo cual ha hecho innecesario el personal que las custodiaba, y en la reduccion que ha sufrido la guardería de otras en las de Toledo y Valencia.

CAPITULO 17 (antes 18).—*Personal del Resguardo de consumos.*

Baja: 54.625 pesetas, porque arrendado el impuesto en las capitales de Castellon y Ciudad-Real, cesó la administracion directa de la Hacienda y hubo necesidad de suprimir el personal que prestaba el servicio.

MINORACION DE INGRESOS.

Aumento: 1.368.011'21 pesetas, que le producen las diferencias parciales siguientes:

Más.	Ménos.	
»	50.658'79	en el capítulo suprimido (antes 25), «Devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados,» porque proponiéndose en proyecto de ley separado que esta clase de obligaciones se satisfagan como minoracion de los ingresos del presupuesto corriente, el dia en que se realice el pago es innecesario crédito alguno y á esto obedece la baja que se figura.
1.460.000	»	en el capítulo 22 (antes 26), «Ganancias á los jugadores de loterías,» cuya cifra representa el 73 por 100 de 2 millones de pesetas que se presuponen de aumento en los ingresos de la renta.
»	96.330	en el capítulo 23 (antes 27), «Subvencion á las corporaciones y establecimientos de beneficencia en equivalencia de los productos que obtenian de las rifas suprimidas,» por haberse dado de baja la partida que figuraba para el hospital de Niños en esta corte, toda vez que los interesados en el sostenimiento de dicho establecimiento no se han presentado á cobrarla desde que les fué concedida la asignacion.
55.000	»	en el capítulo 24 (antes 28), art. 2.°, «Premios á los aprehensores de tabacos, y gastos de confidencias en el extranjero,» para perseguir y evitar el contrabando. La constante vigilancia para evitar el fraude es una de las causas á que se debe el progreso de la renta, y con el fin de no desatender tan importante servicio se solicita el aumento que queda consignado.
1.515.000	146.988'79	
1.368.011'21		

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.

Los créditos que se piden con aplicacion á este concepto general ascienden á 455.000 pesetas, y en su comparacion con los del presupuesto corriente no ofrecen ninguna diferencia.

Ejercicios cerrados.

Aumento: 123.507 pesetas, porque las obligaciones reconocidas para cuyo pago se necesita crédito legislativo importan una suma igual á esta cifra, si bien debe tenerse en cuenta que no habiéndose concedido en el año corriente crédito para esta clase de atenciones ha sido preciso incluir en este proyecto todas las acordadas con posterioridad á la presentacion del proyecto de presupuestos para el año económico 1883-84.

Servicios que se suprimen en esta seccion y que pasan á la octava, «Ministerio de Hacienda.»

Se ha dicho al principio de esta nota que representan créditos por la suma de 856.875 pesetas, cuyo detalle es el siguiente:

59.500	pesetas que figuran en el capítulo 25 del presupuesto corriente, «Personal de la Seccion Central de Estadística.»
3.000	en el 24, «Material de idem.»
539.000	en el 30, «Personal del cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial.»
23.750	en el 30, «Material de idem.»
197.500	en que se ha reducido la partida del capítulo 27 que, entre otros, comprende los gastos de rectificacion de amillaramiento para atender al personal que en las oficinas provinciales auxilia estos trabajos.
29.000	pesetas en los gastos diversos de Loterías, y se destinan á personal de operaciones mecánicas del ramo para el servicio de las nuevas máquinas de numerar.
1.000	pesetas en los gastos de fabricacion del timbre del Estado, por tratarse de la asignacion del aprendiz del grabado, que ha pasado á figurar al capítulo 12, artículo único, de la seccion octava, «Personal de la Fábrica Nacional del timbre.»
4.125	representan los haberes de tres porteras en la Fábrica de Tabacos de Madrid é igual número de maestras en la de Alicante, que se han comprendido en el capítulo 14, artículo único, «Personal de las Fábricas de Tabacos.»
856.875	

Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre conversion y pago de las cargas de justicia.

A LAS CORTES.

Desde la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, en que se determinó la manera de satisfacer á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Corona la cantidad que resultase corresponderles en el año comun del quinquenio precedente, mientras no se acordase otro medio de indemnizacion, se ha observado en los legisladores tendencia marcada á eliminar de los presupuestos generales del Estado las rentas que anualmente figuran en los mismos á favor de los reconocidos como dueños ó poseedores de cargas de justicia. La conversion de éstas en deuda pública se anunció en la ley de 29 de Abril de 1855; en la de 31 de Diciembre de 1870 se indicó la conversion en billetes del Tesoro, lo cual no pudo realizarse; y finalmente, la de presupuestos de 21 de Julio de 1876, en su art. 1.° adicional, autorizó al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion en bonos del Tesoro, si cedian á favor del Estado el 25 por 100 del importe líquido de las cantidades que figuraban en los presupuestos.

Durante el período que aquella ley estuvo en vigor fueron muchas las conversiones de cargas de justicia que se llevaron á efecto, con beneficio notorio para los particulares, que por este medio pudieron disponer libremente de un capital de que antes aparecian como meros usufructuarios; y con no ménos ventajas para el Tesoro público, por haber disminuido el importe del interés que cada año satisfacia por este concepto.

Y bien puede asegurarse que si el abandono de los particulares hubiera sido menor, y el Gobierno por su parte no se hubiera visto obligado á suspender los efectos del art. 1.° adicional de la ley de presupuestos de 1876, por tener que disponer para otros fines de los bonos que existian en la cartera del Tesoro, se habria realizado la conversion de la mayor parte de las rentas que figuran anualmente en la seccion cuarta del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Teniendo en cuenta que es conveniente para el Tesoro público, no ménos que para los perceptores de cargas de justicia, que la conversion de éstas continúe con idénticas condiciones que las que estableció la ley de 1876, no vacilo en someter á la deliberacion de las Córtes un pensamiento que, si carece de novedad, tiene en cambio indudable importancia. Difiere únicamente de aquella ley en que la conversion ha de hacerse con carácter de obligatoria, en vez de ser convencional ó voluntaria; y en que los valores dados en pago sean de deuda perpétua interior al 4 por 100.

La ley de 29 de Abril de 1855, al ordenar un nuevo reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, dispuso que continuase el pago de las cantidades incluidas en el presupuesto hasta que se entregasen á los interesados los títulos de deuda perpétua correspondientes; pero en el supuesto de que la revision habia de quedar hecha en el plazo de ocho meses. Han trascurrido treinta años, el trabajo no ha terminado aún, y cuando una carga de justicia queda ahora suprimida por declarársela merecedora de incurrir en caducidad, cobran, á pesar de ésta, sus poseedores treinta anualidades posteriores á la época que el legislador fijó para su liquidacion. Aunque no se suponga que las todavía no clasificadas ofrecen mayores dificultades que las ya declaradas subsistentes, es justo que se suspenda el pago hasta que se dicte la declaracion de subsistencia de las que todavía no la han obtenido, ya que el Estado no exige la devolucion de lo cobrado por aquellos mismos, cuyos dere-

chos, no resultando dignos de ser confirmados, han debido caducar hace ya mucho tiempo.

Fundado en las precedentes consideraciones, autorizado debidamente por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para convertir el importe de las rentas que figuran en los presupuestos de obligaciones generales del Estado á favor de los perceptores de cargas de justicia, siempre que tengan el carácter de perpétuas y hayan sido declaradas subsistentes, en deuda del 4 por 100 interior, en cantidad necesaria á producir un interés igual al 75 por 100 de las rentas que se consignan en el presupuesto á favor de dichos perceptores.

Art. 2.° Se suspende desde 1.° de Julio de 1885 el pago de todas las rentas precedentes de cargas de justicia, que no hayan sido declaradas subsistentes con las formalidades establecidas en las disposiciones legales. Declaradas que sean subsistentes, se procederá á su conversion en deuda perpétua en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 3.° No se hará abono alguno de rentas procedentes de cargas de justicia, que sean declaradas caducadas con los requisitos legales, sea cualquiera la época en que se hubieren devengado.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos.

A LAS CORTES.

La administracion directa del impuesto de consumos por el Estado, que seria difícil y embarazosa si se extendiera por todos los pueblos del Reino, es fácil y conveniente en las capitales de provincia y en las demás poblaciones de crecido vecindario, y devolveria su verdadero carácter á esta contribucion, que contra lo que algunos, al parecer, creen, corresponde en primer término á la Hacienda nacional, no perteneciendo á los Ayuntamientos sino los recargos permitidos por la ley.

Esos recargos tienen actualmente distintas medidas cuando se establecen para las capitales y tres puertos asimilados á ellas, y cuando se utilizan en el resto de los pueblos. No hay razon para sostener la diferencia, que puede ser suprimida, igualando las facultades de los Ayuntamientos en este punto.

La supresion del impuesto denominado equivalente á los anteriores sobre la sal, y la necesidad de sustituirlo, hacen surgir naturalmente la idea de restablecer alguna contribucion sobre ese artículo de universal consumo. En los encabezamientos, un aumento de 0'25 de peseta por habitante seria una exigencia moderada, á la que podria acompañar como compensacion el restablecimiento de la facultad de la exclusiva en la venta, en cualquiera forma que los Ayuntamientos la prefieran. Para cuando no se haga uso de ese derecho, se puede añadir en las tarifas la cuota que estuvo vigente hace años.

Finalmente, en los casos en que no pueda prescindirse del reparto directo para la recaudacion del impuesto indirecto sobre los consumos, convendrá hacer el ensayo de exigir el tributo á los cosecheros y expendedores por lo relativo á algunos artículos, ya que haya de prescindirse de pedirlo inmediatamente de los consumidores.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la autorizacion de S. M., tengo la honra de entregar á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1885 el Estado administrará directamente ó arrendará por sí mismo el impuesto de consumos en las capitales de provincia y en las poblaciones de más de 20.000 habitantes. Recaudará con sus derechos los recargos municipales, que periódicamente entregará á los Ayuntamientos, con deduccion del 10 por 100 por gastos de administracion.

Art. 2.° Los recargos para atenciones municipales podrán llegar en todos los pueblos hasta el 100 por 100 de los derechos del Estado.

Art. 3.° Regirán para la recaudacion las dos adjuntas tarifas, de las que la primera es general para toda clase de poblaciones, y la segunda añade á la anterior nuevos artículos imponibles en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Art. 4.° En los encabezamientos se hará el aumento de una cantidad igual al producto de 0'25 de peseta por habitante.

En compensacion de este gravámen, se concede á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente, ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar á la entrada de las poblaciones ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos.

Art. 5.° En los pueblos en que se acuda al reparto para realizar el cupo del encabezamiento, la parte señalada al vino, aguardientes y licores será exigida á los expendedores y cosecheros. En vez de esos artículos, la Direccion general del ramo podrá designar otros de las tarifas cuyo consumo sea más general en determinados pueblos.

Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

TARIFAS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

TARIFA 1.ª

Para toda clase de poblaciones.

ESPECIES.			UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Ptas. Cts.	2.ª De 5.001 á 12.000. Ptas. Cts.	3.ª De 12.001 á 20.000. Ptas. Cts.	4.ª De 20.001 á 40.000. Ptas. Cts.	5.ª De 40.001 á 100.000. Ptas. Cts.	6.ª De 100.001 en adelante. Ptas. Cts.
Carnes...	Vacunas, lanares ó cabrías.	Carnes muertas en fresco....	Kilóg.	0'05	0'07	0'09	0'10	0'11	0'12
		En cecina ó saladas.........	id.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
	De cerda	Carnes muertas en fresco....	id.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
		Saladas..................	id.	0'11	0'13	0'15	0'16	0'18	0'20
Liquidos..............		Aceites de todas clases......	id.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13
		Aguardientes y alcohol......	Cada grado en 100 litros.	0'65	0'70	0'74	0'76	0'78	0'80
		Licores..................	id.	0'72	0'75	0'78	0'82	0'84	0'86
		Vinos de todas clases.......	100 litros.	2'50	5	6'25	8'75	10	12'50
		Vinagre..................	id.	1	1'25	1'40	1'75	2	2'10
Granos....		Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 kilóg.	1'12	1'12	1'12	1'15	1'20	1'25
		Trigo y sus harinas.	id.	1	1	1	1'05	1'10	1'15
		Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas......	id.	0'30	0'30	0'30	0'40	0'45	0'50
		Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.......	id.	0'20	0'20	0'20	0'22	0'23	0'25
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas.			Kilóg.	0'02	0'02	0'04	0'05	0'06	0'08
Jabon duro y blando.........................			id.	0'07	0'07	0'07	0'09	0'09	0'11
Carbon vegetal..............................			100 kilóg.	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30
Conservas de frutas.........................			Kilóg.	0'05	0'05	0'08	0'10	0'12	0'12
Conservas de hortalizas y verduras............			id.	0'04	0'04	0'06	0'08	0'10	0'10
Sal comun..................................			id.	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09

TARIFA 2.ª

Especial para las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Ptas. Cts.	2.ª De 5.001 á 12.000. Ptas. Cts.	3.ª De 12.001 á 20.000. Ptas. Cts.	4.ª De 20.001 á 40.000. Ptas. Cts.	5.ª De 40.001 á 100.000. Ptas. Cts.	6.ª De 100 001 en adelante Ptas. Cts.
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño..........................	Una.	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Pavos.....................................	id.	0'25	0'30	0'40	0'40	0'50	0'50
Capones...................................	id.	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Faisanes..................................	id.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres; liebres y conejos..................................	id.	0'08	0'08	0'10	0'10	0'10	0'15
Aves trufadas..............................	id.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Conservas de las anteriores especies...........	Kilóg.	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Nieve, hielo natural.........................	100 kilóg.	0'80	0'90	1'10	1'30	2	3'50
Hielo artificial.............................	id.	0'40	0'45	0'55	0'70	1'10	1'80
Cera en rama ó manufacturada................	id.	16'80	17'30	17'90	18'40	19	19'50
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.......................	id.	14'50	15'80	15'70	16'20	16'80	17'30
Huevos....................................	El ciento.	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20
Queso.....................................	100 kilóg.	3'26	4'36	4'36	4'40	5'50	6'70
Leche y manteca extraida de leche............	id.	3	4	4'10	4'15	4'50	5
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.............................	id.	0'05	0'08	0'10	0'12	0'15	0'20
Leña......................................	id.	0'15	0'18	0'20	0'25	0'25	0'30
Sal comun..................................	Kilóg.	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09

Madrid 5 de Marzo de 1885.=Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.

A LAS CORTES.

Los contribuyentes por industria y comercio, que pagan hoy un 12 por 100 de sus cuotas en concepto de equivalencia de los impuestos sobre el consumo y la fabricacion de sal, suprimidos por ley de 31 de Diciembre de 1881, obtendrán ventaja, lo mismo que los que lo son por inmuebles, cultivo y ganadería, si satisfacen ambas contribuciones de una sola vez, sin diversidad de procedimientos, de recibos, de cuentas y de reclamaciones.

Hay que procurar al mismo tiempo que recobre la contribucion industrial y de comercio el movimiento y desarrollo que tuvo desde 1876 á 1881, y que en los últimos años se ha paralizado.

Tambien necesitan reforma las disposiciones relativas á los nombramientos de cargos para los gremios y á las facultades de éstos para aumentar ó disminuir las cuotas de los contribuyentes. La ley de 31 de Diciembre de 1881 declaró que la Administracion se reservaba el nombramiento de la mitad de los representantes de las clases y repartidores. El reglamento de la misma fecha dejó á los gremios la eleccion de sus representantes, concedió á la Administracion la de la mitad de los repartidores y confió la otra mitad á la suerte. El nuevo reglamento de 13 de Julio de 1882, invirtiendo los términos, empleó el sorteo para los que debian ser nombrados por la Administracion, y cedió los restantes á los gremios. Conviene buscar un nuevo sistema que evite, en lo posible, los inconvenientes de esos diversos métodos, para que la designacion de clasificadores repartidores hecha por sorteo no recaiga en quienes sean por sus circunstancias poco á propósito para el desempeño de esos cargos y para que la eleccion directa no dé lugar á pretensiones abusivas y á combinaciones interesadas. Quizás se concilien esas diferentes necesidades pidiendo en primer término á los gremios una lista de sorteables, de entre los cuales resulten los clasificadores autorizados con la prévia demostracion de la confianza de sus compañeros sin deber al favor directo de éstos sus oficios.

Respecto de las facultades de los gremios para la fijacion de las cuotas individuales de los agremiados, el reglamento de 13 de Julio de 1882 se apartó de lo resuelto por la ley de 31 de Diciembre de 1881, de la misma manera que en lo relativo á la eleccion de repartidores clasificadores. La ley mandó que pudiera ampliarse al óctuplo el cuádruplo de cuotas anteriormente establecido, y rebajarse hasta la octava parte de cuota el mínimo repartible. El reglamento de 13 de Julio dispuso que la cuota gremial no excediera del cuádruplo ni bajase de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa, aunque añadiendo que podria extenderse al quíntuplo, séxtuplo, séptuplo ó al óctuplo, y respectivamente á la quinta, sexta, sétima ú octava parte, si la mitad mas uno de los agremiados lo hubiesen solicitado con un mes de anticipacion á la convocatoria del gremio. Esta garantía tiene bien escaso valor, porque contra el gremio es precisamente contra quien hay que amparar, cuando la justicia lo requiere, al industrial agremiado, que bastante sujeto queda á las fluctuaciones de la cuota cuando pudiendo ser ésta ó multiplicada ó dividida por cuatro, lo mismo se encuentra expuesto á pagar por clasificaciones más ó ménos exactas y justas diez y seis veces lo que uno de sus compañeros, que puede pretender que solo se le exija la décimasexta parte que á otro.

Por las consideraciones que quedan expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M. el Rey, tengo la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las cuotas anuales de la contribucion industrial y de comercio serán irreducibles, prorrateables ó de patentes.

Las primeras, determinadas expresamente en las tarifas, se devengarán totalmente, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria.

Las segundas se devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en los casos de altas y bajas por meses completos cualquiera que sea el dia en que comience ó termine el ejercicio de la industria. Su cobranza, así como la de las anteriores, se hará por trimestres en la forma establecida ó que se establezca para las contribuciones directas del Estado.

Las de patentes serán tambien irreducibles y se exigirán de una sola vez al comenzarse el ejercicio de la industria ó el año económico.

Art. 2.° El Gobierno redactará de nuevo las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, y para ello, y en la medida que juzgue conveniente, podrá:

1.° Restablecer la clasificacion de las industrias y la cuantía del impuesto para las mismas al estado que tenian antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en los casos en que por Real decreto de 13 de Julio de 1882 se hizo disminucion.

2.° Aumentar las cuotas en cantidad que no baje de un 5 ni exceda de un 15 por 100, en sustitucion del impuesto equivalente á los anteriores sobre la sal.

3.° Declarar irreducibles las cuotas de las industrias cuyas utilidades no se subordinen en absoluto al ejercicio diario y constante.

4.° Pasar á la tarifa de patentes las industrias comprendidas en la clase 9.ª y en las bases de poblacion octava y novena, y las cuotas irreducibles menores de cien pesetas.

5.° Llevar á la tarifa 2.ª, á contribuir por las utilidades, las industrias en que aquellas puedan ser conocidas de un modo fehaciente y oficial.

Art. 3.° El derecho de agremiacion para la clasificacion de cuotas subsistirá solo en las poblaciones y para las industrias en que el número de industriales y la notoria desigualdad de utilidades lo hagan conveniente.

Art. 4.° Los gremios continuarán con el derecho de nombrar sus síndicos ó representantes.

Los clasificadores repartidores serán propuestos por el gremio en número triple del que deba haber, siendo luego designados por la suerte entre ellos los que hayan de ejercer el cargo.

Art. 5.° La cuota individual repartida por el gremio no podrá en ningun caso exceder del cuádruplo de la fijada por la tarifa ni bajar de la cuarta parte.

Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas de certificados ú otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino en el caso de que esas utilidades resulten gravadas en más del 15 por 100.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 6.° Los industriales que deben pagar el impuesto por medio de patentes estarán obligados á presentarla á los agentes de la Administracion cuando éstos lo reclamen.

Art. 7.° El Gobierno, despues de redactadas de nuevo las tarifas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.°, podrá, prévia la formacion de expediente y oido el Consejo de Estado en pleno, introducir en la clasificacion y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen.

Art. 8.° Se sujetarán á revision por el Ministerio de Hacienda las exenciones de la contribucion industrial que hayan sido efecto de las declaraciones hechas sobre aplicacion de las leyes de poblacion rural, aguas y minas.

Las declaraciones sucesivas no surtirán efecto respecto de la exencion del impuesto, sin la aprobacion del Ministerio de Hacienda ó de sus delegados especiales.

Art. 9.° Para atenciones municipales podrán ser recargadas las cuotas de la contribucion industrial y de comercio hasta en el 16 por 100.

Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre pago en metálico de los créditos convertibles en 4 por 100 amortizable.

A LAS CORTES.

La cifra á que habia de ascender la emision de la actual deuda amortizable al 4 por 100, creada por la ley de 9 de Diciembre de 1881, se fijó determinando por medio de un cálculo prudente la parte que debia destinarse á convertir los créditos, aun no liquidados, que con arreglo á la legislacion anterior eran abonables en varios de los valores llamados á canjear por la referida del 4 por 100. Se hallaban en este caso los haberes atrasados del clero y los nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, mandados satisfacer en la deuda amortizable al 2 por 100 que se creó por la ley de 21 de Julio de 1876, y que es una de las convertidas, cuyos créditos se fijaron en el presupuesto de 1877-78 en 100 millones y 135 millones respectivamente. Estas mismas partidas se tomaron en cuenta en 1881 para señalar la suma de la nueva amortizable al 4 por 100 que habia de emitirse y reservarse para ir abonando aquellos primitivos créditos á medida que fueran liquidados; pero la práctica vino á demostrar que su valor es algo superior al que se fijó por cálculo en 1876, y que ha de resultar, por tanto, insuficiente la cantidad retenida de amortizable al 4 por 100 para satisfacerlos por completo.

Las demostraciones hechas en el expediente instruido con tal motivo, prueban que el máximum que podria necesitarse, aun admitiendo que se presentaran absolutamente todos los valores del empréstito, seria la cantidad de 4 millones; y como por una parte es imposible ampliar la emision de la deuda amortizable al 4 por 100, y por otra ningun perjuicio se irroga á los acreedores haciéndoles el abono en metálico, cuando aquel valor se cotiza á más bajo precio que el tipo de emision, y considerando además que no es de esperar llegase á revestir importancia la cifra que pueda resultar en descubierto, ya porque no todos los créditos reclamables habrán de presentarse, ya porque en la liquidacion de los del empréstito, atendidas las vicisitudes que han sufrido los diversos documentos en que estuvieron representados, debe quedar bastante reducido su importe, cuya cuantía definitiva es imposible fijar préviamente, y que al mismo tiempo es lo natural tarde algunos años en ir presentándose, se resolvió en 17 de Diciembre de 1883 que se solicitase autorizacion de las Córtes para satisfacer á metálico, á razon de 50 por 100, los créditos que puedan liquidarse con exceso y sus intereses, imputando su importe al presupuesto vigente al realizarse el pago.

En su consecuencia, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se pagará en metálico, á razon de 50 por 100, los créditos convertibles en el 4 por 100 amortizable, una vez invertidos en las operaciones de la conversion los títulos reservados para este fin, y los intereses que les correspondan, imputando su importe á un capítulo adicional de la seccion tercera de Obligaciones generales del Estado del presupuesto del año en que tenga lugar el pago.

Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y suprimiendo el impuesto denominado «equivalente á los suprimidos sobre la sal.»

A LAS CORTES.

Muchas, complejas y delicadas son las cuestiones que hoy se hallan pendientes con respecto á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Unos contribuyentes satisfacen el 21 por 100 de la riqueza imponible que tienen reconocida, y otros solo el 16; y para que esa desigualdad, que nunca podria considerarse definitiva, resulte más injustificada, aparece el beneficio del menor gravámen concedido á los que espontáneamente ó por excitaciones de la Administracion confesaron que antes se habian aprovechado de ocultaciones de su riqueza, mientras que la agravacion del impuesto pesa sobre los que ni han hecho tales confesiones, ni están convictos de que las deban hacer. La ansiada rectificacion de los amillaramientos, para la que venía realizando el Ministerio de Hacienda desde 1878 un esfuerzo extraordinario, y del que se aguardaban resultados satisfactorios, quedó paralizada por la tentativa de acelerarla, más laudable por su propósito que feliz por su éxito. Las cartillas de evaluacion no han sido retocadas desde 1860, con grave perjuicio de los ramos de la agricultura que han sufrido depreciacion en el último cuarto de siglo, y quizás con indebido provecho de los que han mejorado de valor.

No es tan fácil remediar esos males notorios, como enumerarlos; y las lecciones recientes de la experiencia, disuaden de todo empeño de querer caminar demasiado á prisa en lo que no puede hacerse ni aun con mediana fortuna sino despacio. Aunque se prolongue todavía por algun tiempo la indefendible diferencia de condiciones creada á los contribuyentes con los tipos de imposicion al 16 y al 21 por 100, solo se la hará desaparecer de una manera razonable y justa por medio de un exámen y reforma de los amillaramientos y de las cartillas evaluatorias, á que debe procederse sin demora.

Unese á los problemas indicados el de la supresion del impuesto llamado equivalente á los anteriormente establecidos sobre el consumo y fabricacion de la sal; pero la solucion de éste, por el pronto, se halla ya preparada por varios actos de la Administracion, y admitida por la opinion pública. Desde que las operaciones de la cobranza de ese impuesto fueron separadas de la administracion de los indirectos para agregarlas á la de las contribuciones directas, se hizo evidente la conveniencia de refundir en uno solo dos gravámenes que tienen igual base, igual forma é iguales condiciones de fecha y de procedimientos.

Los contribuyentes por territorial, si son de los que satisfacen el 21 por 100 de su riqueza imponible, pagan por separado, pero al mismo tiempo, el 2'40 por razon de la equivalencia á los impuestos sobre la sal; los que contribuyen al 16 por 100 sufren un gravámen de 1'80. En todo caso vienen á soportar un recargo de sus cuotas por territorial, pues no se libran de ese 2'40 ó de ese 1'80, sino cuando desembolsan mayor cantidad por el mismo impuesto como industriales ó inquilinos. Si en vez del 23'40 exigido á los unos y del 17'80 que se cobra á los otros por medio de dos documentos trimestrales que son producto de dos repartos, y orígen de dos procedimientos simultáneos y paralelos, se les hace contribuir respectivamente con una sola cuota de 23 ó de 17'50, no habrá en este nuevo método sino ventaja para los interesados.

Acerca de las moratorias y perdones, es preciso que por medida legislativa se adopte una regla general y constante, para poner término á la situacion indecisa que la supresion del antiguo fondo supletorio creó

hace ya muchos años. Las moratorias pasan de beneficios pasajeros, á ser insoportables cargas, cuando la riqueza contribuye anualmente al Estado con la cuarta parte de las rentas, pues tras un año de acostumbrarse á no pagar la contribucion, viene en seguida la necesidad de satisfacerla doble. Los perdones, como la experiencia está demostrando desde que en 1872 se dejó su concesion á las Córtes, no forman materia propia de las tareas legislativas, y apenas pueden obtenerse por este sistema, aun cuando sean justas.

Asimismo creo conveniente llamar la atencion de las Córtes sobre la conveniencia de disminuir ciertas exenciones temporales y de someter á revision y á mayores garantías de acierto para lo sucesivo las concesiones de otras.

Por todo lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tengo la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Queda suprimido el impuesto que por ley de 31 de Diciembre de 1881 fué creado en sustitucion de los que la de 11 de Julio de 1877 habia establecido sobre el consumo y la fabricacion de la sal.

Art. 2.° En el año económico de 1885-86 se exigirán por repartimiento 180 millones de pesetas á la riqueza territorial y pecuaria, en la proporcion máxima de 17'50 por 100 de la riqueza imponible respectiva en los distritos municipales que contribuyen en 1884-85 al 16 por 100 en virtud de otra ley de 31 de Diciembre de 1881, y en la de 23 por 100 en los que continúan contribuyendo al 21 por 100.

Los pueblos que consideren indebida la cantidad de riqueza imponible por que han contribuido en 1884-85 y pretendan sustituirla con otra que no pueda contener el cupo que se les señale con arreglo al tipo de imposicion correspondiente, acompañarán su repartimiento con la oportuna reclamacion de agravios, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Art. 3.° El recargo máximo para gastos municipales será el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro.

Art. 4.° Se declaran provisionales los tipos de imposicion del 17'50 y del 23 por 100 fijados en el artículo 2.°

La Administracion preparará los medios de unificarlos por medio de la rectificacion de la riqueza imponible de todos los distritos municipales.

Art. 5.° Se procederá desde 1.° de Julio de 1885 á rectificar los amillaramientos, bajo las siguientes bases:

1.ª Se refundirán en un solo documento los amillaramientos y los apéndices de los mismos que rijan en aquella fecha.

2.ª Se reunirán las declaraciones individuales escritas y verbales, los resultados de la inspeccion ocular y del exámen de contratos escriturarios ó fehacientes, los datos del Registro de la propiedad, y de las mediciones superficiales hechas por el Instituto geográfico y la suprimida Junta de estadística, y los obtenidos por comprobacion pericial.

3.ª Se constituirán Juntas de amillaramientos compuestas de concejales y de contribuyentes, con intervencion de la Administracion de Hacienda, siendo irrenunciables los cargos de vocales, y solo sustituibles bajo la responsabilidad de los sustituidos.

4.ª Se fijarán penas y recompensas pecuniarias para los vocales de esas Juntas, y se les impondrá la obligacion de terminar la rectificacion de los amillaramientos dentro del plazo de dos años.

5.ª Se reducirá á una sola cantidad la riqueza rústica imponible, valuándola segun las disposiciones vigentes por los productos líquidos de la tierra imputados exclusivamente á la propiedad, sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos.

Art. 6.° Se procederá durante el año económico 1885-86 á la rectificacion de las cartillas de evaluacion, disminuyendo ó aumentando los tipos establecidos por las formadas en 1860 en el tanto por ciento que corresponda por la depreciacion ó por el mayor valor que desde aquella fecha hayan tenido los frutos de la tierra, los productos de la riqueza urbana y los precios de la ganadería, segun los datos oficiales que consten en el Ministerio de Fomento y sus dependencias, y los que se obtengan por los informes de las Sociedades Económicas de Amigos del país y de cualesquiera otras corporacipnes científicas y comerciales que el Gobierno consulte.

La rectificacion de esos tipos se aplicará á la de los amillaramientos.

Art. 7.° Se declara de cupo fijo para el Estado la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Las cantidades que por cualquier concepto resulten fallidas, serán á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del distrito municipal de la provincia, ó de la Península é islas adyacentes, segun los casos.

Art. 8.° En lo sucesivo no se concederán por ningun concepto moratorias para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Las moratorias que estuvieren legalmente concedidas en 30 de Junio de este año, se convierten definitivamente en condonaciones.

Art. 9.° Se podrá condonar la contribucion á los particulares, á los pueblos ó á las provincias por calamidades extraordinarias.

La condonacion ha de ser concedida al particular por el Ayuntamiento, asociado del número de contribuyentes que se determine; al distrito municipal, por la Diputacion provincial, y á la provincia por una ley, siendo siempre á más repartir la cantidad condonada en el año económico siguiente entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia ó de la Península é islas adyacentes, segun los casos.

Los acuerdos de concesion son inapelables.

Art. 10. Las plantaciones nuevas de viñas ó de árboles frutales disfrutarán de exencion temporal de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por cinco años, y las de olivos ó de arbolado de construccion, por quince, si los terrenos en que se hagan se hallaban antes debidamente libres de pagarla por su estado improductivo; y en otro caso satisfarán solo, en los mismos plazos, respectivamente, las cantidades que antes debieran satisfacer.

Los terrenos reducidos á cultivo ó pasto por efecto de la desecacion de lagunas ó pantanos estarán exentos por cinco años.

Los edificios continuarán exentos durante el tiempo de su construccion y reedificacion y un año despues.

Quedan derogados la base 3.ª del Apéndice letra *A* de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y el art. 4.° del Real decreto de la misma fecha, que tratan de estas exenciones.

Art. 11. Corresponderá en lo sucesivo exclusivamente al Ministerio de Hacienda ó á sus delegados especiales hacer las declaraciones para eximir de contribuciones ó aminorar éstas, con arreglo á las leyes de poblacion rural, de ensanche ó de aguas.

Quedan además autorizados para revisar las concesiones otorgadas hasta ahora, en lo relativo á los tributos.

Art. 12. El Ministerio de Hacienda formará los reglamentos para la rectificacion de los amillaramientos y de las cartillas evaluatorias, y dictará las demás disposiciones que sean convenientes para la ejecucion de esta ley.

Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

A LAS CORTES.

La ley de arreglo de la deuda, de 21 de Julio de 1876, convirtió en los nuevos títulos del 2 por 100 todos los décimos del empréstito forzoso de 25 de Agosto de 1873, excepto el primero, cuyo pago estaba ya satisfecho ó devengado. El art. 8.° de la ley de 21 de Julio de 1878, para atender á la necesidad de que el Tesoro recogiera la parte de los primeros décimos que habia quedado ó que fuese puesta en circulacion, dispuso que se les admitiera en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos cuyos ejercicios estuvieren cerrados. Una de las leyes de 31 de Diciembre de 1881, despues de autorizar la formalizacion del importe al 50 por 100 de las facturas de intereses de inscripciones nominativas de los establecimientos de beneficencia é instruccion, amplió respecto de los primeros décimos del empréstito la concesion de que sirviesen para el pago de atrasos de contribuciones correspondientes á ejercicios cerrados, extendiéndola á toda clase de impuestos. Y por otra parte, en Real órden de 14 de Mayo de 1879 se habia autorizado á la Junta de la deuda pública para hacer directamente la conversion de recibos provisionales de dicho empréstito, emitiendo en su equivalencia, por el importe de los nueve décimos últimos, deuda amortizable al 2 por 100 interior, y por el primer décimo un documento al portador.

Las dificultades de este sistema de conversion y de la aplicacion de los valores que de él resultan, al pago de contribuciones, movieron á los interesados á solicitar del Ministerio de Hacienda que sus créditos sean amortizados en subastas periódicas, con lo que ellos obtendrian la ventaja de su más fácil colocacion, y el Tesoro la de la diferencia de precio obtenida en virtud de la licitacion.

El Gobierno creyó conveniente aceptar la propuesta, y la sometió á las Córtes en proyecto de ley de 5 de Julio de 1883. Reproduciéndolo sin más alteracion que la natural de la fecha desde que el nuevo sistema habria de regir, tengo la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de este año, los primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, y los documentos representativos de estos valores que existen en circulacion, y los que se emitan en lo sucesivo, serán amortizados por medio de subastas trimestrales que se celebrarán en la Direccion general de la deuda pública en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año.

Art. 2.° Para atender á dicha amortizacion se creará un fondo consistente en el 15 por 100 de lo que en el trimestre anterior de la subasta se haya recaudado por resultas de ejercicios cerrados de las contribuciones é impuestos del Estado.

Art. 3.° Como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, dejarán de admitirse los créditos de que se trata, en pago de las contribuciones atrasadas, quedando derogado lo preceptuado en el art. 3.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 5 de Marzo de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de las del Estado, y con la clasificacion de tercer órden, la carretera de Rivadesella, en la provincia de Oviedo, á empalmar en la de Torrelavega á Oviedo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Felanitx á la villa de Campos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden. una que partiendo de Felanitx termine en el embarcadero de la villa de Campos, conocida con el nombre de La Rápita.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

APÉNDICE UNDÉCIMO AL NÚM. 103.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Bonillo á Socuéllamos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del Bonillo (provincia de Albacete), y recorriendo los valles de Baquerizas y de Sotuélamos, termine en Socuéllamos (provincia de Ciudad-Real).

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Cañizal (Zamora), llegue á Piedrahita (Avila), pasando por Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Cañizal (Zamora), termine en Piedrahita (Avila), ha examinado detenidamente este asunto; y reconociendo su utilidad, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Cañizal, provincia de Zamora, en el punto en que termina la de dicha capital, llegue á Piedrahita, provincia de Avila, pasando por Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte, que pertenecen á la de Salamanca.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1885.=Manuel Martin Veña, presidente.=El Conde de Vilches.=José Díez Macuso.=Antonio Angel Moreno.=El Conde de Echauz.=Joaquin Gomez Pizarro, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por la de Vellisca á Illana.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por la de Vellisca á Illana, ha examinado el asunto con toda detencion; y reconociendo la utilidad de la expresada sustitucion, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera incluida en el plan general de las del Estado por la ley de 17 de Marzo de 1883 con la denominacion «Estacion de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por el puerto de Mazarulleque,» se sustituirá por la de Estacion de Vellisca, en la línea férrea de Aranjuez á Cuenca á Illana (Guadalajara) por el puerto de Mazarulleque.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1885.=Máximo Cánovas del Castillo, presidente.=Ramon Lorite.=Ricardo Morenas de Tejada.=Gumersindo Redondo.=Gumersindo Diaz Cordobés.=Antonio Hernandez y Lopez.=Gonzalo Gonzalez Hernandez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Carmona á la Puebla de Cazalla.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para informar sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde Carmona á la Puebla de Cazalla, despues de estudiar el asunto, opina que este camino es muy conveniente para enlazar otros ya construidos, y que en nada se opone ni perjudica al plan de comunicaciones de aquella region de Andalucía, antes bien lo perfecciona y completa.

Partiendo de Carmona la carretera propuesta, arrancaria en dicho punto de la de primer órden de Madrid á Cádiz, una de las principales que cruzan nuestra Península, y terminaria en la Puebla de Cazalla, desembocando allí en la de tercer órden recientemente construida entre Osuna y Moron. Carmona está además en comunicacion por un ramal de ferro-carril con el de Sevilla á Córdoba, verificándose el empalme en Guadajoz, estacion inmediata á la de Tocina, donde empalma tambien la vía férrea de Mérida á Sevilla; siendo por tanto de mucho interés para el tráfico general el camino proyectado, que vendria á establecer una comunicacion la más directa, segura y pronta entre Extremadura, la provincia de Málaga y el Mediterráneo, en comunicacion con Marchena y la Puebla de Cazalla por el ferro-carril de Utrera á La Roda, y la carretera de Osuna á la Puebla. No existiendo hoy ningun medio de comunicacion directa entre Carmona y Marchena, la carretera entre ambos puntos viene á establecerla, llenando el vacío y la solucion de continuidad que aun queda en las líneas enlazadas que acaban de indicarse, sin que resuelva esta dificultad ni supla esta falta la comunicacion por Sevilla y Utrera que hoy existe, por ser mucho más larga y costosa.

Por último, este camino, que debe atravesar una comarca productora y rica, seria de construccion sumamente económica, por no necesitar de movimientos de tierras, ni de obras de fábrica en las llanuras que habrá de cruzar su trazado, y por poderse dirigir éste á lo largo de una vereda pública que ahorrará tambien los gastos de expropiacion.

Por las consideraciones someramente indicadas, la Comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Carmona y pasando por Marchena termine en la Puebla de Cazalla, uniéndose en dicho punto con la de Osuna á Moron.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1885.=Lorenzo Dominguez, presidente.=Manuel Delgado y Zuleta.=Luis Abril y Leon.=R. El Conde de Cantillana.=Federico Sanchez Bedoya.=José María de Eulate.=José Armero, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera, ha estudiado el asunto con todo detenimiento; y reconociendo la utilidad de dicha sustitucion, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera de tercer órden de Cañaveras á Alcantud, incluida en el plan general, se denominará de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera por Priego, Alcantud y Recuenco.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1885.=Antonio Hernandez y Lopez, presidente.=Ramon Lorite.=Ricardo Morenas de Tejada.=Angel Allende Salazar. = Gumersindo Redondo. = Gumersindo Diaz Cordobés.=Gonzalo Gonzalez Hernandez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 6 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Se abre á las dos y media.=Se lee el Acta de la anterior, y antes de ser aprobada pide el Sr. Villanueva la aplicacion del art. 104 del Reglamento, que exige la presencia de 70 Diputados.= El Sr. Presidente suspende la sesion hasta que haya este número.=Continúa á las tres.=Se lee nuevamente el Acta, y queda aprobada.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras del Estado la de Frechilla á Medina de Rioseco.=Apoyada por el Sr. Arenillas, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, despues de apoyada por el Sr. Sala, incluyendo en el plan de carreteras la de Media Legua á Polop.=El Sr. Ministro de la Gobernacion contesta á la pregunta que le dirigió en la sesion de ayer el Sr. Becerra Armesto, acerca de si tiene algun fundamento el rumor que corre de que el Gobierno se propone mandar algun delegado y fuerza de la Guardia civil al distrito de Getafe, donde el domingo próximo debe tener lugar la eleccion de un Diputado á Córtes.=Rectifica el Sr. Becerra Armesto, y suscítase un largo incidente en que toman parte repetidas veces los Sres. Ministro de la Gobernacion, Becerra Armesto, Sagasta y Ministro de Estado, quedando terminado este asunto.=Se lee la proposicion de ley del señor Infantes declarando incluidas en el plan general de carreteras la del Ventorrillo de San Francisco á Valmojado, la de la Cuesta de la Reina á Serranillos, y la de Villamanta á Méntrida.=Discurso del Sr. Infantes en apoyo de su proposicion.=Se toma en consideracion, y pasa á las Secciones.=Pasan á la Comision las exposiciones presentadas por los Sres. Nicolau, Maciá Bonaplata y Marqués de Aguilar contra el proyecto de ley del *modus vivendi*.=Pregunta del Sr. Dabán rogando al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir una relacion detallada del pasivo del Consejo de redenciones y enganches, y al de Fomento la relacion de los indivíduos del ejército que están prestando sus servicios en comisiones de su departamento, así como del número de plazas que por su falta habrá que cubrir en el ejército.=Se ponen estas preguntas en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y de Fomento.=Pasa á la Comision de ley electoral una exposicion, presentada por el Sr. Villanueva, de varios electores de la seccion de Alcadozo, distrito electoral de Almansa, pidiendo no se les agregue al distrito á que se les quiere agregar por el proyecto de ley, sino dejarles en el que actualmente están.=Pregunta del mismo Sr. Villanueva al Sr. Ministro de Estado sobre el éxito que espera á nuestro tratado de comercio con los Estados-Unidos, deseando saber si este éxito ha de ser favorable, ó si, por el contrario, será un fracaso.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones repetidas de los dos señores.= Pregunta del Sr. Rodriguez Batista, rogando al Sr. Ministro de Hacienda manifieste si las ventajas que en el presupuesto concede á los oficiales del ejército que están con las armas en la mano, las hará extensivas á los oficiales de marina.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.=Rectificaciones de los Sres. Atard y Durán y Bas.=Discurso

del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Nueva rectificacion del Sr. Durán y Bas y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Consumidos los tres turnos de la totalidad, se procede á la discusion de las enmiendas.=Se lee la del Sr. Bosch y Labrús.=Discurso del autor en apoyo.=Siendo pasadas las horas de Reglamento, queda con la palabra para mañana, y se suspende la discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Toledo á Mora.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Becerreá á Quiroga.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, dos comunicaciones del señor Ministro de la Gobernacion, una acompañando la estadística de las personas que ingresaron en los lazaretos, tanto en los de carácter permanente establecidos en Vigo y otros puntos, como en los instalados provisionalmente en nuestra frontera con Francia y en el interior, á peticion del Sr. Diputado D. Pío Gullon; y otra acompañando copias y relaciones de los antecedentes sanitarios remitidos al Senado por reclamacion del Sr. Senador D. Julian Calleja, y copias de las disposiciones adoptadas con motivo de la invasion del cólera en 1865, remitidos á peticion del Sr. Diputado D. Eduardo Baselga.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la órden del dia de hoy, y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Es sobre el Acta?

El Sr. **VILLANUEVA**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Nos encontramos cuatro ó cinco Diputados en los asientos; en la casa, de seguro no hay ni siquiera una docena de Sres. Diputados; por consiguiente, pido que se aplique el art. 104 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta que haya número suficiente de Sres. Diputados.»

Eran las dos y treinta y cinco minutos.

A las tres, ocupando nuevamente su sitial, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Leida de nuevo el Acta, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Arenillas, incluyendo en el plan general de carreteras la de Frechilla á Medina de Rioseco (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *al* Diario *número 101, sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arenillas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ARENILLAS**: La proposicion de ley que se ha leido tiene por objeto incluir en el plan general de las carreteras del Estado una que partiendo de la villa de Frechilla, centro de la comarca de Campos, termine en la ciudad de Medina de Rioseco, atravesando los pueblos de Villarramiel, Castil de Vela, Belmonte y Villalba de Alcor.

Esta carretera es de grandísimo interés, por la riqueza que ha de producir y por el comercio é industrias que desarrollará, porque hallándose los pueblos que directa é indirectamente favorece situados en la comarca de Campos, centro productor de toda clase de cereales, tienen su mercado constante y de gran importancia en Medina de Rioseco; y como además hay en Frechilla fábrica de bayetas y mantas, con más de 100 telares; en Villarramiel fábricas en número de 80, cuando ménos, de curtidos de pieles y gran movimiento mercantil de lanas, cuyo centro de operaciones es Medina de Rioseco, de aquí la importancia de la carretera, porque se enlaza con el ferrocarril de Valladolid, primer punto de consumo, y de aquí, por las líneas del Norte y Noroeste, se llevan los productos industriales á las provincias de Leon, Astúrias y Galicia, donde se hace el verdadero consumo; por cuyos fundamentos ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido la honra de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Sala, incluyendo en el plan general de carreteras la de Media Legua á Polop (*Véase el* Apéndice vigésimosétimo *al* Diario *núm. 101, sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sala tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SALA Y FELIÚ**: A fin de no entorpecer el importante debate pendiente, he de pronunciar breves, brevísimas palabras en apoyo de la proposicion de ley que acaba de leerse. Tiene por objeto la construccion de una carretera de tercer órden en la provincia de Alicante, que venga á unir y enlazar dos vías de gran importancia: una comenzada hace más de veinte años y ya próxima á terminarse, con la construccion del magnífico y colosal puente del Collado de Calpe; la de Silla, en la provincia de Valencia, á Alicante; otra todavía en proyecto, la de Pego á Benidorm por Callosa de Ensarriá.

Trátase de una carretera de bastante importancia y que ha de construirse en una comarca como la denominada la Marina, bien escasa por cierto en vías de comunicacion; país feraz y abundante en ricos y variados frutos, y habitado por gente laboriosa y entendida; pero cortado por elevados montes y profundos y quebrados valles, y cruzado por caminos de herradura que tienen que atravesar pasos difíciles y peligrosos, que se hallan en el mismo estado, si no peor que los dejaron los moriscos al ser expulsados de aquella hermosa comarca del antiguo reino de Valencia.

Esta carretera ha de producir grandes ventajas á pueblos de alguna importancia, como Alfar, Nucia y Polop, facilitando la extraccion de sus productos y sacándoles del aislamiento en que hoy se encuentran

y tambien á otros que la tienen mayor, como Benidorm y Altea, facilitando el acceso á esta poblacion, que se halla muy concurrida con motivo del establecimiento en la misma de una Audiencia de lo criminal.

Si tales ventajas origina esta carretera, y no es ménos cierto que los gastos que se invierten en obras públicas son verdaderamente reproductivos y aquellos que más positivos y tangibles beneficios reportan al país, creo, Sres. Diputados, que fieles y celosos representantes de éste, no tendreis inconveniente en tomar en consideracion la proposicion de ley que acabo de tener la honra de apoyar.

Y dicho esto, termino rogando al Congreso se sirva dispensarme por el tiempo que he estado molestando su benévola atencion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso acordó afirmativamente.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Ayer, el Sr. Becerra Armesto me hizo una pregunta fundado en un rumor, y la contestacion que yo tengo que darle es, que á mí hasta ahora no ha llegado semejante rumor, ni tengo temor de que el órden público pueda alterarse en Getafe.

En Getafe, en efecto, se está verificando una eleccion, y como no he oido ninguna queja de lo que allí sucede, no me he ocupado para nada de ello, y solo me ocuparia en el caso de que yo creyera racional y justo el temor por parte de alguno de los candidatos de que pudiera faltarse á la sinceridad que debe presidir á la reunion de los comicios en el próximo domingo.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion porque ha tenido la bondad de venir á contestarme; manifestándole al propio tiempo, que de la contestacion de su señoría no se deduce nada concreto, y deja en pié el temor que existe en el distrito de Getafe, de que allí se van á enviar delegados y Guardia civil.

Dice S. S. que en el caso de que alguno de los contendientes solicitase de S. S. auxilio... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* Auxilio, no.) Creia haber entendido eso. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No es eso.) Ayuda, auxilio para que sea una verdad la sinceridad electoral. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Garantía.) La garantía es un auxilio.

Yo creo, y conmigo estoy seguro que creerán los Sres. Diputados, que no puede haber el más ligero temor de que se turbe el órden público en Getafe. Su señoría, por los rumores que han circulado ayer tarde en el salon de conferencias y en los pasillos del Congreso, ha dado á entender hoy que se enviará efectivamente un delegado; y yo lo que le pregunto á su señoría es, si está dispuesto á impedir que vaya ese delegado, ó que vaya la Guardia civil. Desearia que S. S. se sirviera contestarme á esto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Sr. Becerra Armesto pretende de mí una cosa verdaderamente imposible. Yo no puedo comprometerme á decir si irá ó no irá un delegado. Faltan dos dias para la eleccion, y no sé yo si pudiera en ese tiempo haber motivo racional que justificara el envío de un representante de la autoridad. Esto debe apreciarlo la autoridad dignísima que gobierna esta provincia; pero entre tanto, y creyendo yo que no habrá envío de delegado ni de Guardia civil, y teniendo el deseo de no enviar ni el uno ni la otra, no puedo, sin embargo, contraer un compromiso cerrado á la faz del país por la pregunta de S. S., porque ese compromiso acaso pudiera colocarme en la imposibilidad de cumplir mis deberes, y yo tengo necesidad de mantener siempre la libertad de accion necesaria para atender al cumplimiento de la ley donde quiera que la ley exija que acuda la autoridad en su defensa.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Yo creo que el señor Ministro de la Gobernacion, estando como está el distrito de Getafe á las puertas de Madrid, debe hallarse perfectamente enterado de lo que allí sucede, y no es de suponer que en el trascurso de cuarenta y ocho horas hayan de ocurrir sucesos tan extraordinarios que le impidan prever lo que sucederá.

De las palabras de S. S. se desprende que si el candidato ministerial que allí ha de luchar necesita de la ayuda de S. S., se la prestará S. S., y que si no la necesita, no se la prestará.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): De mis palabras no se desprende nada absolutamente de lo que ha dicho el Sr. Becerra Armesto. De mis palabras se desprende que si la garantía electoral necesita por parte del Gobierno alguna medida que la asegure, el Gobierno no dejará de tomarla, no ya en favor del candidato ministerial, sino en favor del candidato de oposicion; y en esta parte podria yo responder, si fuera oportuno, con actos y con hechos del Gobierno en las elecciones generales, que han demostrado que en todas circunstancias he estado dispuesto á ayudar á todos los candidatos, de cualquiera opinion que hayan sido, que han tenido temores de que la verdad electoral pudiera ser falseada. No se desprende, por tanto, de mis palabras la consecuencia que el Sr. Becerra Armesto ha querido deducir.

Yo sé poco de lo que sucede en Getafe; mejor dicho, no sé nada; pero algunas noticias que á mí han llegado podrian justificar alguna medida que procuro evitar.

Si el Sr. Becerra Armesto no se contenta con la respuesta que le he dado é insiste en lo que dice, yo, cortés y deferente con S. S., iré, segun S. S. lo vaya exigiendo, hablando un poco más claro, si es que cree que hay alguna oscuridad en mis palabras.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El Sr. Ministro de

la Gobernacion me ha contestado diciendo, primero, que no sabía nada de lo que sucedia en Getafe, y luego despues ha manifestado que algo habia llegado á sus oidos. Esto indica, Sres. Diputados, que algo hay *in pectore*, que el Sr. Ministro de la Gobernacion se encierra en estas reservas para salvar su libertad de accion y hacer en la eleccion de Getafe aquello á que nos tiene acostumbrados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): En efecto, voy á decir al Congreso lo que el Ministro de la Gobernacion sabe.

Hay la reclamacion... (*Un Sr. Diputado*: Venga.) Allá va. Hay la reclamacion hecha por un candidato en el distrito de Getafe, que teme que en una seccion que no está intervenida, y sí ganada por su contrincante, se falsifique la eleccion; y hay la demanda de ese candidato por garantía para que los electores que le favorezcan con sus votos no resulten votando á su contrario. (*El Sr. Sagasta*: ¿Y el alcalde?) El alcalde es completamente contrario; pertenece al número de los infinitos que el Gobierno ha respetado, pertenecientes á un partido contrario; y la prueba es muy clara, señores Diputados: pues que se desea, ahora voy ya á contraer un compromiso. El Gobierno está resuelto á procurar la verdad electoral, y allí donde haya indicios racionales de que pueda faltarse á ella, y posibilidad de hacerlo, como son Mesas enteras ganadas por un candidato, procurará, buscará garantías para que el voto que éntre en las urnas salga con la designacion con que ha entrado en ellas. (*Un Sr. Diputado*: Pues para eso está la ley.) ¿Es que hay por parte de los que tienen esta ventaja en alguna seccion, deseos de que no vaya representacion del Gobierno? Pues hay un medio sencillo: que ese candidato ofrezca la intervencion en la Mesa, la garantía de la legalidad, y yo me comprometo á que no vaya ningun delegado. (*El Sr. Becerra Armesto*: ¿Para que está la ley?) Ampararse de la ley, venir á preguntar al Gobierno exigiendo la seguridad de que no se turbará en su propósito una Mesa no intervenida, dejo á la consideracion del Congreso y del país lo que se pretende, y dejo á la consideracion del país y del Congreso la franqueza y la lealtad con que yo no me presto á hacer ciertos actos que, siendo contra la ley, resultarian amparando vicios positivos. En su dia el Congreso, único juez, examinará lo que suceda en las elecciones; yo, mientras tanto, cumpliré con mi deber. Y siento mucho que las excitaciones de los señores de la minoría me hayan llevado á hablar con esta franqueza, y hayan hecho que desde este momento yo considere que la pretension del candidato que teme que en una seccion dada se falsee la verdad electoral, es una pretension legítima y justa y digna de ser atendida.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: En primer lugar, para felicitar al Sr. Ministro de la Gobernacion por su gran escrupulosidad en cuestiones electorales, y despues, para decirle que es extraño que habiendo manifestado S. S. que no sabía nada de lo que pasaba en Getafe, habiendo dicho despues que sabía algo, haya concluido por decir que lo sabía todo. (*Risas.*) Razon tenia yo cuando habia advertido que de las palabras de S. S. se deducia que allí habia de ir un delegado; y no puedo ménos de manifestar mi extrañeza por una teoría nueva, aplicada desde ese banco por S. S., como otras á que nos tiene de mucho tiempo acostumbrados.

Ha dicho S. S. que si el candidato de oposicion, en la Mesa que ha ganado, hubiese dado participacion á su contrincante, ya no seria necesario mandar allí un delegado. ¿Ha dado S. S. intervencion en las elecciones generales en todas las Mesas ganadas por el Gobierno, para garantizar el éxito de las elecciones? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: En todas.)

Está visto que el Sr. Ministro de la Gobernacion, en esto como en todo, está dispuesto á hacer aquello que le parezca. Yo le felicito á S. S. por más que tenga que lamentarme del camino que lleva S. S. y sus demás compañeros.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No hay absolutamente ninguna contradiccion. En todas las Mesas no intervenidas en que un candidato ha temido que no resultase la verdad electoral, y ha acudido al Ministro de la Gobernacion, en todas he accedido yo á darle la garantía. Ejemplo de esto son: el Sr. Maura, el Sr. D. Cándido Martinez y todos los Diputados de oposicion que han acudido á mí en los últimos dias de las elecciones generales; y los cito por sus nombres, puesto que es necesario hacerlo. A todos los que por medio del telégrafo se han dirigido á mí á pedirme garantías, por medio del telégrafo, sin cifra ninguna, dirigiéndome á las autoridades y á ellos particularmente, les he enviado todas las garantías que estaba en manos del Gobierno enviar; esa ha sido mi conducta antes, y esa es mi conducta ahora.

¿Qué se pretende? ¿Que acaso no disfruten de esa garantía los que ostenten cierta bandera y ciertos principios? ¿Que vayamos á hacer aquí una especie de ley de razas, en la que pongamos todo lo favorable de parte de las oposiciones y todo lo desfavorable de parte de los conservadores? En la eleccion de Getafe, que ya discutiremos cuando haya de discutirse, no ha ocurrido hasta ahora nada. Y tengo tanta más razon para afirmarlo, cuanto que la prensa, que no suele ser sóbria, ni tímida para formular quejas, no ha tenido motivo para ocuparse en nada de la eleccion de Getafe. Lo único que hay es lo que antes he expuesto: hay un colegio ganado por completo por un candidato, y un candidato que teme que se falsee la verdad electoral en ese colegio, y que acude á la autoridad en demanda de garantías; y la autoridad manda un delegado. (*El Sr. Becerra Armesto*: ¿En virtud de qué artículo de la ley?) No hay que citarlo: tengo un artículo de la ley reciente, que es, lo que hizo el partido fusionista mandando delegados á todas partes. ¿En nombre de qué ley, en nombre de qué principio me va á impedir á mí un partido que mandaba delegados para dar unas elecciones como las que ha juzgado el país, que yo mande un delegado para garantir las elecciones de un distrito?

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El Sr. Ministro de la Gobernacion no sabía al principio si iba ó no á man-

dar delegado, pero ya lo tiene resuelto. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¡Pues si lo he dicho!)

Pues no hay ningun artículo de la ley electoral que autorice á S. S. para hacer eso; y si lo hace, su señoría falta á la ley.

Si S. S. mandó delegados á peticion de los señores Diputados que ha citado, y que no están aquí, su señoría hizo mal y faltó á la ley, á no ser que se pidieran porque se temiesen graves cuestiones de órden público; y quizá se hayan pedido para evitar hasta asesinatos. Pero para proteger á los candidatos de oposicion, para eso estoy seguro que no lo ha hecho su señoría.

Conste, pues, que S. S. no puede enviar á Getafe, no temiendo que allí ocurran cuestiones de órden público, y solo fundado en lo que ha dicho, no puede enviar delegados sin faltar á la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Sr. Becerra Armesto se convencerá por los hechos de lo que yo puedo hacer, y S. S. adquirirá el convencimiento de que lo hago con arreglo á la ley; y aquí estoy con mi responsabilidad, resuelto siempre á contestar á los cargos que se me formulen.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Que S. S. ha de contestar con sus palabras, demasiado lo sabemos.

Antes se me olvidó decir una cosa á S. S. Ha alegado S. S. antecedentes; y respecto á esto, permítame que le diga que no es S. S. gran autoridad, porque no hace muchos dias que citaba S. S. antecedentes que no resultaron comprobados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Realmente, con el Sr. Becerra Armesto no se puede concluir nunca, porque dice que no hace muchos dias que yo cité antecedentes que no resultaron comprobados. No sé á qué antecedentes se refiere S. S. ¿Es acaso á la cuestion de los Diputados militares? (*El Sr. Becerra Armesto*: Al incidente reglamentario á que dió lugar el dictámen de la Comision del *modus vivendi*.) En efecto, aquel dia resultó demostrado que habia algun asunto en que hubo dos dictámenes. (*El Sr. Sagasta*: Dos proyectos de ley en un dictámen.) Resultó que hubo dos dictámenes. (*El Sr. Villanueva*: Un solo dictámen.) Pero ¿quieren los señores de la oposicion que lo volvamos á discutir? (*Varios Sres. Diputados de la oposicion*: Sí, sí.) Sí: si estuviera á mano, leeria el documento, que es fácil traerlo, en que la Comision dijo que lo dividia en dos dictámenes. (*El Sr. Sagasta*: En dos proyectos de ley.) (*El Sr. Ministro de Estado*: Las Comisiones no hacen proyectos de ley.)

¡Válgame Dios! Aquí vienen las discusiones, y algunas veces se enteran precipitadamente las oposiciones de aquello que se discute, y si luego no volvemos sobre el asunto, se quedan muy ufanas y muy jactanciosas creyendo que se habian informado bien, como resulta ahora. Hubo dos dictámenes; hubo dos proyectos de ley, dos discusiones de totalidad distintas, dos votaciones definitivas distintas, dos sanciones distintas y dos publicaciones de dos leyes distintas, y todavía vais á ver que las oposiciones insisten en que hubo un solo dictámen. Entérese S. S., Sr. Sagasta, se lo recomiendo, para que compruebe esto por si renace la discusion: hubo dos discusiones de totalidad distintas, hubo dos votaciones distintas, fueron á la sancion dos leyes distintas y se publicaron distintamente las dos leyes. (*El Sr. Sagasta*: Pero bajo un solo dictámen.) No. (*El Sr. Sagasta*: ¿Cómo que no?) En dos dictámenes, aunque puestos en un solo pliego; lo cual es una puerilidad de las más grandes que pueden darse. En efecto, parece que el Sr. Sagasta entiende que son dictámenes distintos aquellos que se ponen en dos pedazos de papel separados, y que es solo un dictámen aquellos que se ponen en un solo papel. Yo sobre esto no cuestiono con S. S.; es tan trascendental, tan honda la diferencia que S. S. encuentra, que, en efecto, yo no me atrevo á combatirla.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Lo primero que haré será dirigir una pregunta al Gobierno; porque ya que estamos empeñados en esta cuestion, yo necesito saber si el Gobierno teme que sobrevenga alguna cuestion de órden público en el distrito de Getafe; porque si no abriga ese temor, no hay motivo, no hay razon para enviar un delegado, pues resultará evidente que aquel se envía solo porque habiendo ganado la oposicion todos los interventores de alguna de las Mesas, se recela que gane tambien la eleccion, y como el Gobierno no quiere que la oposicion salga triunfante, envía un delegado para imponerse al alcalde, para intervenir en las Mesas, para amedrentar y cohibir á los electores. Pero esto es ilegal: si aquel alcalde, si aquellas Mesas no cumplen con su deber, ahí está la ley que los castiga. Pero ¿para qué se envía el delegado? ¿Qué intervencion va á tener en la eleccion? ¿Qué va á hacer allí, sino decir á los electores que han obrado mal votando á los interventores de la oposicion? No, esto no puede ni debe ocurrir, y por lo mismo, vamos á aclarar bien este punto: ¿teme ó no teme el Gobierno que haya cuestion de órden público en ese distrito? Si no lo teme, el delegado está demás; y S. S. nos ha dicho que no teme nada, que no sabe nada. Por consiguiente, si se envía el delegado, es porque el Gobierno cree derrotado á su candidato en ese distrito y quiere á todo trance que salga triunfante. Esa es, ni más ni ménos, la cuestion.

Por lo demás, si la Mesa de que se trata es completamente adicta al candidato de oposicion, prueba es esto de la simpatía y de la influencia que tiene ese candidato en el distrito contra el ministerial. Además, como los amigos del Gobierno tienen derecho de pedir que se lea cada papeleta á medida que se extraiga de la urna, y de que se enseñe; como por otra parte los electores del candidato ministerial tienen tambien derecho á pedir un certificado de la votacion, no hay temor de que la eleccion se falsifique; y si se falsifica, tanto peor para los falsificadores, porque irán á presidio. Y en último resultado, como el Congreso es el que ha de decidir, el Congreso será juez de la conducta de aquella Mesa y de aquel alcalde, pero no lo sea el Gobierno por anticipado. Por consiguiente, no hay en ningun caso necesidad de delegados, mientras no lo justifiquen las cuestiones de órden público.

Vamos á otro asunto. Su señoría está equivocado: en el precedente que cita no se dió más que un dictá-

men, no pudo darse más que un solo dictámen; lo que hay es, que en aquel dividió la Comision en dos partes el proyecto de ley del Gobierno; se pusieron á discusion y se votaron como se discuten y votan los artículos ó las distintas partes de una ley. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No es eso.) Señores, si son artículos distintos los que el dictámen comprendia, claro es que se tuvieron que discutir y votar separadamente. Yo tuve la honra el otro dia de leer al Congreso el dictámen de la Comision á que nos referimos; la Comision no dió más que un solo dictámen, y el Presidente lo anunció en la órden del dia como un solo dictámen. Además, lo que habeis hecho vosotros ahora, no solo no tiene explicacion ni antecedente, sino que es imposible; si lo haceis, es porque el Sr. Ministro de Estado está resuelto á resignarse, y se resigna, y queda humillado; pero como es por su voluntad, que quede como quiera y que se aguante.

La cuestion es sencilla, hasta el punto de que si esa Comision subsistiera, no podria el Senado ocuparse en este asunto; y para demostrarlo voy á leer á S. S. los artículos 7.°, 8.° y 9.° de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores, pues segun aquellos artículos, ó esa Comision desaparece, ó no hacemos nada con lo que discutimos aquí, de lo cual seguramente se alegrarán muy mucho los señores catalanes.

Art. 7.° de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores:

«Mientras esté pendiente en uno de los Cuerpos Colegisladores algun proyecto de ley, no puede hacerse en el otro ninguna propuesta sobre el mismo objeto.»

¿Está pendiente todavía el proyecto presentado por el Gobierno, puesto que la Comision subsiste? Pues entonces no puede tratarse en el Senado, de todo ni de parte de este proyecto de ley. De manera que, si mañana se remite el proyecto que estamos aquí discutiendo al Senado, y cumple con su deber, no puede tratar de este asunto mientras no dé por terminado su cometido la Comision del Congreso que ha entendido en este mismo proyecto. Para esto no hay remedio, no tiene el Gobierno escape. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¡Cá! ¡cá!) Ya lo veremos. (*El Sr. Ministro de Estado*: Segun eso, de los presupuestos que se envian por secciones no podria ocuparse la otra Cámara.) Ahora se convencerá S. S. Los presupuestos son proyectos de ley diferentes á éste; y además, lo que el Sr. Ministro de Estado indica, se hace de comun acuerdo entre las oposiciones y la mayoría, con objeto de adelantar, y porque como los Gobiernos no cumplen con su deber (como no lo ha cumplido éste, que nos ha presentado los presupuestos ahora, cual si en catorce meses que lleva de existencia no hubiera podido hacerlo hasta ahora, cuando hace ya dos meses que están abiertas las Córtes); luego vienen las prisas, y entre los males tiene el Congreso que escoger el menor. Pero repare además el Sr. Ministro de Estado, que los presupuestos no se dividen en proyectos, sino que son uno solo, el cual lo es cuando lo presenta el Gobierno de S. M., cuando lo discute el Congreso, cuando lo vota el Senado, cuando se lleva á la sancion Real y cuando se promulga. Y las Comisiones en el Congreso y en el Senado subsisten despues de votado, porque son permanentes. ¿Es el caso igual?

Inútil es empeñarse en que prevalezca el absurdo. Pero veamos lo que dice el art. 8.°:

«Cada uno de los Cuerpos Colegisladores puede suspender en cualquier estado los proyectos de ley que le hayan sido propuestos por un indivíduo de su seno; pero no puede dejar de discutir y votar los que le hayan sido remitidos por el Rey ó por el otro Cuerpo Colegislador.»

Luego no podemos dejar de discutir y votar el proyecto de ley presentado por la iniciativa del Rey con la firma del Sr. Ministro de Estado; no se puede separar una parte de la otra, y vosotros las habeis separado: ó hay que rechazarlo, ó hay que dar dictámen sobre él; pero dejar en suspenso una parte para presentarla cuando se tenga por conveniente, y dar dictámen sobre la otra, eso no puede ser sin faltar á todos los preceptos parlamentarios y á todas las reglas de cortesía que los Cuerpos Colegisladores se deben. Por consiguiente, no volvamos sobre este asunto, en el cual no ha quedado bien parado el Gobierno. (*Rumores.—El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No se han enterado SS. SS.) Es posible. No hay más, Sr. Ministro de la Gobernacion, sino que desde que existe el sistema parlamentario en España, no se ha enterado de ciertas cosas nadie más que S. S. ¡Cuidado si tiene talento S. S.! Es superior al de todos los que han intervenido en las discusiones parlamentarias desde que existe el sistema representativo. A nadie se le ha ocurrido lo que á S. S. se le ocurre. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: A mucha gente.) Ahora se le ocurre á toda la mayoría, porque en este punto todos son Romeros Robledos.

Por consiguiente, dejemos esto. Ya habeis realizado vuestro propósito; se está discutiendo un dictámen; el otro no vendrá, á pesar del Sr. Ministro de Estado; pero que éste se entienda consigo mismo, que yo no he de procurar más por su dignidad de lo que S. S. procura.

En cuanto al primer extremo, repito para concluir, que si no hay temor de que surja una cuestion de órden público, S. S. no debe mandar allí un delegado, porque ya se sabe lo que significa un delegado en estas circunstancias y en estos momentos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): En realidad yo no tengo obligacion de dar á nadie noticias de los temores que abrigue el Gobierno, sino de responder de actos realizados por el Gobierno.

Con esta sencilla contestacion quedaria completamente satisfecho el Sr. Sagasta; pero voy á decirle algo más.

Donde quiera que se verifica una eleccion, y hay temores de que sea falseada la verdad electoral, de que algunos electores puedan ser rechazados de los colegios, y de que habiendo ido á los colegios con unas papeletas, resulten en el escrutinio otros nombres que los que tenian esas papeletas, hay un peligro para el órden público, hay un motivo racional para temer una colision, una lucha, porque no puede despojarse por malas artes á nadie de un perfecto derecho, sin exponerse á que vengan agresiones. Por tanto, la cuestion electoral ha dado siempre motivo á enviar delegados por razones de órden público.

Afirmada esta verdad, solo me resta decir que cuando haya ido algun delegado al distrito de Getafe, y cuando venga la discusion sobre el acta de Getafe, ó cuando las oposiciones quieran, responderé de los actos del Gobierno.

Anticipadamente lo siento: ni puedo contraer compromiso, ni puedo dar satisfaccion, aunque el señor Sagasta necesite saber esto ó aquello. Aguarde su señoría, que S. S. sabrá de una manera elocuente, por los actos mismos del Gobierno, lo que el Gobierno hace en cumplimiento de sus deberes.

Y voy á la segunda parte. Yo no voy á discutir con S. S. hoy que ha traido nuevos argumentos á este asunto, porque por cada uno que tenga S. S., presumo yo tener ciento... (*El Sr. Sagasta*: Y yo mil); pero en fin, dejo á S. S. con los mil, y me quedo yo con los mios que creo tener en defensa de mis doctrinas.

Yo he asegurado solamente, y para este incidente he hablado de este asunto, que habia habido dos dictámenes, y he afirmado en una interrupcion, que la oposicion no se habia enterado, lo cual ha dado lugar á que el Sr. Sagasta me dedique algunas frases, lo mismo que á la mayoría, segun las cuales, y con la modestia característica de S. S., prueba que en materia parlamentaria solo son jueces para fallar las minorías, y son incompetentes los Diputados de la mayoría que representan al país.

Pero yo me limitaba á sostener que habia dos dictámenes, y que la única diferencia que habia entre lo que el Sr. Sagasta afirmaba y lo que yo he afirmado, era que el primer dictámen estaba en una hoja, y el Sr. Sagasta sin duda cree que estando en una hoja, son una cosa sola. Esta es la única diferencia; porque por lo demás, los artículos que ha leido S. S. de la ley de relaciones de ambos Cuerpos, lo único que demuestran es, que si dos dictámenes escritos en una hoja, uno solo aprueba el Congreso y va al otro Cuerpo, eso aprueba el otro Cuerpo, sin infringir sus relaciones con esta Cámara; y si aprueba los dos separadamente, como sucedió, los dos los resuelve el otro Cuerpo.

En efecto, aquella Comision dijo en el preámbulo lo siguiente: á ver si es claro (*El Sr. Sagasta*: Lea su señoría el encabezamiento): «Dictámen de la Comision...» Muchas gracias, Sr. Sagasta, porque iba á dejar endeble mi argumento, y de esta manera, con la advertencia de S. S. lo voy á fortalecer.

Se trataba, Sres. Diputados, de un proyecto de ley remitido por el Gobierno, ni más ni ménos que como ahora se trata de un proyecto de ley remitido por el Gobierno; y sucedió que aquel proyecto de ley remitido por el Gobierno contenia dos asuntos diversos, ni más ni ménos que ahora, contenia dos autorizaciones ó dos asuntos completamente diversos; y la Comision de entonces, ni más ni ménos que la Comision de ahora, al empezar á emitir el dictámen, lo dividió en dos dictámenes, como la Comision de ahora igualmente ha dividido el dictámen en dos dictámenes. (*El Sr. Sagasta*: No.) Hasta aquí la igualdad es perfecta.

Queda una diferencia, para que no se desespere el Sr. Sagasta (*El Sr. Sagasta*: No me desespero, sino que me hace gracia), que es, que aquella Comision emitió dos dictámenes á un tiempo (*El Sr. Sagasta*: Uno solo); déjeme S. S., que lo vamos á ver luego: emitió los dos dictámenes á un tiempo. (*Nuevas denegaciones por parte del Sr. Sagasta, y sus amigos.*) ¿Pero, señores, á quien voy á creer, al Sr. Sagasta, ó á la Comision? Espere S. S á que vaya leyendo; á no ser que S. S. crea que basta su interrupcion y que debo cerrar el tomo de los *Diarios de Sesiones*. (*El Sr. Sagasta*: Si fuera razonable S. S., sí.) Si yo estuviera aquí para hablar á gusto del Sr. Sagasta, sí; pero estoy aquí precisamente para hablar á disgusto del Sr. Sagasta todos los dias. (*Risas.*) Decia la Comision: «Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley fijando la dotacion del Rey y su Real familia y la extension y condiciones legales del Patrimonio de la Corona.» Este es el epígrafe; así como se llama dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado, el dictámen que está á discusion ahora. Pero entra en seguida el preámbulo, entra la Comision á fundamentar el dictámen, á decir lo que se debe resolver, y dice: «La Comision encargada de dar dictámen sobre este proyecto de ley, ha creido que conviene dividirle en dos distintos...» (*Interrupciones por parte del Sr. Sagasta y por parte de sus amigos.*) ¿Qué diferencia hay, señores? ¿á qué obedece ese movimiento en la minoría? ¿Que se discutió entonces el dictámen, y no el proyecto de ley? ¿Y qué es el dictámen, sino el propio proyecto de ley? (*El Sr. Sagasta*: No: es el juicio de la Comision.—*Nuevas interrupciones.*) El Sr. Sagasta se ampara de un argumento que hice yo el otro dia para defender, ó interpretar, ó explicar el precepto del artículo 84 del Reglamento, cuando hablaba de un dictámen. En efecto, el juicio de la Comision de que aquel proyecto de ley debia dividirse en dos, es idéntico, y tan uno, como el juicio de la actual Comision que entiende que este otro proyecto de ley debe dividirse en dos. Pero de este juicio resulta que se hicieron dos proyectos de ley distintos y separados, que son dos dictámenes; y sobre ellos, repito que decia la Comision: «La Comision encargada de dar dictámen sobre este proyecto ha creido que convenia dividirlo en dos distintos.» En dos proyectos de ley; y claro es que cada proyecto de ley es un dictámen que se somete á discusion. (*El Sr. Sagasta*: No, no.—*Risas en la minoría.*) Esto realmente es pura Bizancio. (*Más risas.*)

¡Cuidado, señores, con la distincion! El primitivo dictámen resuelve la Comision que hay que dividirlo en dos, y en seguida la Comision dictamina sobre los dos asuntos. ¿Es esto lo natural? ¿Es esta la operacion, no solamente del entendimiento humano, sino la que llevaron á cabo aquellas Córtes? Esto me parece que es evidente. (*El Sr. Sagasta*: Lo dice la propia Comision.) Pero, no lo dice una vez; espere el Sr. Sagasta, que lo va á ver. Despues de exponer sus razones, acaba el preámbulo diciendo: «Tales son, ligeramente indicadas, las razones que han determinado á la Comision á formular en la forma en que tiene la honra de someterlos á las Córtes, los dos adjuntos proyectos de ley.» (*El Sr. Sagasta*: Bajo un solo dictámen.) Ya lo verá S. S.: S. S. dió por definitiva alguna observacion que yo indiqué ligeramente el otro dia, y hoy ha vuelto sobre ello, y no está perfectamente enterado; y en seguida la Comision formula un proyecto de ley, y despues otro. Dice el Sr. Sagasta que no era más que un dictámen. Pues ¿por qué firmaron dos veces los indivíduos de la Comision?

Vamos á verlo. Dice un proyecto de ley: «Artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1876.=Fernando Alvarez, presidente.=Fernando Cos-Gayon.=Fernando Vida.=Conde de Villanueva de Perales.=Manuel Alonso Martinez.=Vizconde de la Villa de Miranda, secretario.»

Dice en seguida: «Proyecto de ley,» y vuelve á decir: «Artículo 1.°, etc.» Aquí este dictámen queda concluido. Tiene preámbulo y firmas; si hubiera sido un dictáuen, no hubieran firmado dos veces.

Viene el segundo proyecto de ley ó dictámen. (*Ru-*

mores.) Viene el segundo dictámen ó proyecto de ley con siete artículos, y despues de poner los siete artículos, pone la fecha diciendo: «Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1876.=Fernando Alvarez, presidente.=Fernando Vida.=Fernando Cos-Gayon.=Conde de Villanueva de Perales.=Manuel Alonso Martinez.= Vizconde de la Villa de Miranda, secretario.»

Si era un dictámen, ¿para qué lo firmaron dos veces? Eran dos dictámenes; los extienden con separacion y los firman con separacion. Lo único que induce á confusion á la minoría fusionista, es que estos dos dictámenes distintos, firmados distintamente como dos cosas separadas, están en una hoja, y esto de la hoja es un argumento material que hace á la minoría fusionista confundirse. En seguida, y para que la confusion desaparezca, se encuentra el *Diario de Sesiones*: «*Diario de las Sesiones de Córtes,*» una sola hoja que dice así: «Congreso de los Diputados. Proyecto de ley aprobado definitivamente por el Congreso, fijando la dotacion del Rey y de su Real familia, Apéndice segundo al núm. 76.» Está solo. Lo firman el Sr. Posada Herrera, como Presidente, y los Secretarios. Fué remitido tambien en una sola hoja al Senado. Y viene en seguida el otro proyecto de ley, y tambien se remitió al Senado con separacion. (*Rumores.*) Estaba viendo el *Diario*, por si tenia este proyecto de ley distinta fecha, para que la evidencia resultara mayor. (*Murmullos.*) ¿Es posible que todavía eso se sostenga?

Ya ve S. S. cómo el Congreso mismo separa en hojas distintas aquellos dos distintos dictámenes y proyectos de ley; los vota definitivamente, y el Senado los discute separadamente, los vota separadamente, y separadamente fueron á la sancion, y separadamente fueron promulgados en la *Gaceta de Madrid*.

Si todavía resulta un argumento de conviccion tan fuerte el que los dos dictámenes ó proyectos de ley distintos aparecieran en una misma hoja la primera vez que se leyeron en la tribuna, para que la minoría se muestre satisfecha, yo me complazco mucho en que se satisfaga con tan poca cosa y forme su conviccion en ese razonamiento; y me satisface tambien que estos incidentes se produzcan, porque nos demuestran lo trascendental de las observaciones y de los motivos que para hacer la oposicion al Gobierno tiene la minoría fusionista. Mientras S. S. no halle una razon más poderosa que la de ver escritos en una misma hoja dos dictámenes ó proyectos distintos, que separadamente se discutieron y se votaron en una y otra Cámara, y que separadamente se promulgaron en la *Gaceta de Madrid*; mientras no encuentre S. S. otro motivo de oposicion, el Gobierno está muy tranquilo y hasta gozoso al verse combatido con un arma tan poderosa.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Le aconsejo para otra vez á mi querido amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernacion, que no atienda mucho á las observaciones del Sr. Ministro de Hacienda, porque S. S. lo hace mejor solo que acompañado. No tiene nada de particular esto, porque el Sr. Ministro de Hacienda está muy preocupado con los presupuestos, que por cierto no merecen la pena de preocupar á nadie; tan malos son, que no hay necesidad de preocuparse de ellos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion se ha extendido demasiado para demostrarnos lo que es indemostrable. Yo fuí el primero que reconoció que la Comision habia dividido el asunto sujeto á su deliberacion en dos partes, en dos proyectos de ley; pero bajo un solo juicio y en un solo dictámen, que es lo que yo dije siempre y lo que se ha dicho desde el primer momento. Y en el asunto de que entonces se trataba, resulta lo que se hizo perfectamente justificado, porque se referia el proyecto del Gobierno á cuestiones que no podian en manera alguna estar unidas; mientras que los dos extremos que en un solo proyecto ha sometido á las Córtes el Sr. Ministro de Estado, tan debian y podian ir unidos, que los unió el mismo Gobierno, haciendo cuestion de Gabinete en un principio la aprobacion del proyecto en esa forma. Se trata de celebrar un convenio definitivo con Inglaterra y de aprobar otro provisional, y claro es que podian ir unidas ambas autorizaciones; es más, debian ir unidas, dadas las opiniones del Sr. Ministro de Estado. Pero ¡ah! al señor Ministro de Estado le va abandonando ya todo el mundo; le ha abandonado el Sr. Ministro de la Gobernacion, le ha abandonado la Comision, y ayer le abandonó, de una manera terrible, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Sí; toda la argumentacion del Sr. Cánovas del Castillo se redujo ayer á decir que el Gobierno estaba obligado á presentar el *modus vivendi* con Inglaterra, es decir, á dar á Inglaterra el trato de la Nacion más favorecida, lo cual no es exacto. No estaba obligado el Gobierno á semejante cosa, como tendré ocasion de demostrar si es que llego á tomar parte en esta discusion, que la tomaré ó no la tomaré, segun lo que oiga decir al Gobierno; pero ni una sola palabra habló el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de que el Gobierno tuviera obligacion, ni pensara en hacer un nuevo tratado con Inglaterra, que para el Sr. Ministro de Estado era lo importante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sagasta, me permito llamar la atencion de S. S., porque estamos discutiendo el tratado todo con motivo de una pregunta del Sr. Becerra Armesto, y le ruego me ayude á concretar el debate.

El Sr. **SAGASTA**: Tiene S. S. razon, como la tiene siempre, y aunque no la tuviera, yo cederia á sus indicaciones; pero es que, francamente, me da tanta pena la situacion en que se encuentra el Sr. Ministro de Estado, que no he podido ménos de pronunciar estas palabras para facilitarle la defensa. Al fin y al cabo, el Sr. Ministro de Estado es mi amigo y compañero de hace mucho tiempo, y no me gusta que á un compañero y amigo se le abandone tan inícuamente como lo han hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion y todo el Gobierno.

Por lo demás, Sr. Ministro de la Gobernacion, yo insisto en que el proyecto de ley que se está discutiendo no puede ser dividido, sin declarar de una vez que todo lo demás que queda pendiente no ha de traerse al debate, porque de otro modo no se puede tratar del asunto en el Senado. ¿Está pendiente todavía el proyecto de ley traido por el Gobierno por iniciativa de la Corona, puesto que la Comision subsiste? Pues no puede discutir sobre él el Senado, y por consiguiente, todo lo que hacemos aquí es completamente inútil. Conteste S. S. á este argumento, y luego hablaremos de lo demás.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBEREACION** (Romero Robledo): Voy á contestar á ese argumento para tran-

quilizar al Sr. Sagasta. Toda la fuerza del argumento de S. S. es que entonces no vino más que un dictámen, que lo que se discutió fué un solo dictámen. ¿No es eso? Esto supone que lo que aquí discutimos y lo que aquí se votará son los preámbulos del proyecto de ley, y que no se entiende por dictámen el proyecto de ley formulado por la Comision que nombró el Congreso. Esto es claro; pero esta claridad no sirve para que el Sr. Sagasta deje de mostrar la tenacidad que muestra.

Pero voy á dar á S. S. otro argumento todavía más claro, y es el Sr. Posada Herrera el que viene á darme la razon por completo. El dia 2 de Junio, el Sr. Posada Herrera al anunciar la órden del dia dijo lo siguiente: «Discusion del dictámen fijando la dotacion del Rey y su Real familia,» que es uno de esos proyectos de ley que se formularon. Este proyecto se discutió y aprobó aquel dia; y al dia si guiente, ó sea el 3 de Junio, el Sr. Posada Herrera decia: «Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la extension y condiciones legales del Patrimonio de la Corona.» Es decir que para el Presidente de aquella época hubo dos dictámenes. (*El Sr. Sagasta*: Uno.) ¡Cómo uno, cuando el primero estaba ya aprobado? El dia 2 se discutió y aprobó el dictámen fijando la dotacion del Rey y su Real familia, y el dia 3 se puso á discusion otro distinto, relativo á la extension del Patrimonio de la Corona. El uno era referente á la dotacion del Rey y su familia, y el otro á la extension del Patrimonio, y se discutieron y aprobaron en sesiones distintas.

Si este texto, sin embargo, no convence al señor Sagasta, dejo á la consideracion del país qué es lo que podrá convencer á S. S., ni qué es lo que se propone S. S. negándose á ver una cosa tan evidente. Probablemente en el ánimo de S. S. influirán razones muy poderosas y tendrá una gran serenidad de espíritu, cuando se ocupa para discretear sobre este asunto, de las cosas que suceden en este banco entre nosotros. Pídale S. S. al cielo, que quizá lo necesite, que si alguna vez se vuelve á sentar en este banco, haya en todos sus compañeros la unidad, el cariño, la cohesion que á nosotros nos une, y la identidad de fines y de miras políticas; que bien sabe S. S. que algo de esto le hizo falta en su pasada campaña, y yo me temo que le ha de hacer mucha más falta en la venidera.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: No se cuide S. S. de lo que á nosotros nos ha de pasar; ya lo sabemos sobre poco más ó ménos. Entre nosotros ocurrió una disidencia y vino una crísis; y entre SS. SS. ocurren tempestades y no viene nada. De nuestro interés no se ocupe S. S., que ya nos ocuparemos nosotros. Déjennos sus señorías, que ya sabemos lo que hemos de hacer. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es que me intereso por S. S.) Gracias por la buena intencion.

Por lo demás, la razon de S. S. no me puede convencer; porque lo que S. S. ha leido es lo mismo que se hace siempre aquí con todos los proyectos de ley. ¿Cómo se anuncian por la Presidencia? «Discusion sobre el dictámen de cualquier asunto: art. 1.°: se abre discusion sobre el art. 1.°» Al dia siguiente se discuten dos ó más artículos. (*Varios Sres. Diputados*: No, no; es otro proyecto.) Todos los dias dice el Presidente: «Discusion sobre el dictámen del *modus vivendi*;» son tres artículos; art. 1.°: se discute el art. 1.° Al dia siguiente: «Discusion sobre el *modus vivendi* con Inglaterra; art. 2.°: se abre discusion sobre este artículo.» Pero no nos detengamos en esto; al fin es el único antecedente que se ha encontrado; y cuidado que se ha ido á buscar en un proyecto de ley sobre la dotacion del Rey, que no se discute más que cuando empieza el reinado, y dura mientras aquel subsiste. ¿Qué semejanza tiene esto con la cuestion que se está debatiendo? Pero vamos á concretar más. Aquella Comision dió un solo dictámen sobre dos proyectos de ley y se disolvió en seguida, y el Senado pudo ocuparse de los dos proyectos. ¿Se va á disolver ahora esta Comision? ¿Sí ó no? Pues si no se disuelve, está todavía pendiente el proyecto de ley, y por consiguiente, el Senado no puede ocuparse de esto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo:) Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No es posible; llegaremos hasta los extremos límites, hasta la saciedad; pero como la cuestion es evidente, ha de quedar con la evidencia que la cuestion exige, en el ánimo de todos.

Dice el Sr. Sagasta que allí se hacía lo que se hace en todos los dictámenes; se discuten hasta un artículo dado, y al dia siguiente se dice: «Discusion del dictámen de tal cosa; se abre discusion sobre este artículo.» No era eso. Se aprobó un dictámen, y el otro tenia una denominacion distinta. De manera que, ¿cómo ha de ser ese el argumento? Y tan es así, que dice en esa misma sesion el Presidente, como antes he dicho: «Discusion del dictámen fijando la dotacion del Rey y de su Real familia;» y aquella discusion ocupa todas estas páginas en el *Diario de Sesiones*. Se aprueba en aquella sesion, y dice el Presidente: «Orden del dia para mañana: discusion de los dictámenes de las Comisiones de peticiones y de actas, y la que fija las bases sobre extension del Patrimonio de la Corona.» Esto es distinto; no se abre discusion sobre el mismo dictámen, repitiendo el dictámen, y sobre distintos artículos, no; es un dictámen concluso en una sesion; y al dia siguiente se abre discusion sobre otro dictámen que se denomina de otra manera y que trata de otros asuntos.

A pesar de esto, se seguirá discutiendo, y el señor Sagasta no se convencerá, porque en último resultado está como un regidor de cierta aldea, que no pudiendo ya contestar á los argumentos de su contrario, pero estando empeñado en sostener lo que habia defendido, dijo: «Tiene usted razon, pero no cedo.» (*Risas.*)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: El regidor es S. S. En lugar de contestar á mi pregunta, no hace más que insistir siempre en su opinion. Mi pregunta es la siguiente: si esa Comision nombrada por el Congreso para dar dictámen sobre este proyecto no se disuelve, ¿puede entender de él el Senado? ¿Sí ó no?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Romero): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Mi respuesta es clara. Esta Comision no se disuelve: acabado este dictámen, es un proyecto de ley completamente igual á uno de aquellos dos que antes he referido; pasa al Senado, y el Senado

nombra su Comision; delibera y resuelve sobre ese proyecto de ley, sin perjuicio de que esta Comision dé dictámen sobre el otro extremo, que debe comprender otro proyecto de ley; y cuando dé ese dictámen y el Congreso lo apruebe, pasará á la otra Cámara. Esta es mi opinion. ¿No queria mi opinion el Sr. Sagasta? Pues ahí la tiene bien clara.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Como eso no ha pasado jamás, como eso es contra la cortesía que se deben uno y otro Cuerpo Colegislador, ni las oposiciones lo podemos consentir, ni tengo la seguridad de que lo ha de permitir el Sr. Presidente. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿En qué ley está prohibido eso?) En la ley de relaciones de los Cuerpos Colegisladores, en el art. 7.°, que dice así: «Mientras esté pendiente en alguno de los Cuerpos Colegisladores algun proyecto de ley (y está pendiente el proyecto de ley de que se trata, mientras no concluya la Comision), no puede hacerse en el otro ninguna propuesta sobre el mismo objeto.» ¿Está pendiente ó no está pendiente el proyecto de ley presentado por el Gobierno, mientras dure la Comision y no dé su segundo dictámen, sí ó no? El Rey os ha autorizado para que presenteis un proyecto á la Cámara: rechazadlo ó aprobadlo; pero no podeis hacer lo que estais haciendo.

Ni tampoco se puede suspender á voluntad, porque hay otro artículo en esta ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores, el 8.°, que antes cité, y que dice lo siguiente: «Cada uno de los Cuerpos Colegisladores puede suspender en cualquier estado los proyectos de ley que le hayan sido propuestos por los indivíduos de su seno; pero no puede dejar de discutir y votar los que le hayan sido remitidos por el Rey ó por el otro Cuerpo Colegislador.» Y es natural y lógico este precepto, porque es cuestion de cortesía: se permite la suspension para proyectos presentados por indivíduos de nuestro seno; pero no se puede hacer esto tratándose de proyectos de ley presentados por el Gobierno ó enviados por la otra Cámara. Y el que no puede hacer lo ménos, ¿cómo ha de poder hacer lo más, Sr. Ministro de la Gobernacion? Conteste, ya que S. S. es tan aficionado á ese argumento.

Por consiguiente, insisto en que S. S. es el regidor del Ayuntamiento al mantener tenazmente una opinion absurda y de cuya defensa no hay necesidad ahora. Si ya sabemos lo que va á pasar, ¿por qué no se ha de decir? ¿Qué inconveniente hay, en último término, si el Sr. Ministro de Estado se ha convencido de su error al presentarnos reunidas estas materias, en que diga «hice mal» y cante «el yo pecador?» Porque la verdad es, Sres. Diputados, que en todo este barullo estamos metidos sin más que por una cuestion de amor propio que no vale la pena. Yo quiero mucho al Sr. Ministro de Estado y me intereso por su amor propio; pero me intereso mucho más por la dignidad de las Córtes y por el cumplimiento del Reglamento. Tenga valor S. S., ya que tantos valores ha tenido el Sr. Ministro de Estado; tenga valor para confesar que en este punto ha sido vencido, y resígnese S. S., que al fin y al cabo lo hecho no tiene remedio; pues si S. S. quiere continuar en este puesto, tiene que hacerlo á costa de su resignacion, y no es cosa, Sr. Ministro de Estado, de que nosotros vayamos á pagar los vidrios rotos. (*Risas.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Cuando se discute por conveniencia, no es extraño incurrir en contradicciones tan evidentes como las en que acaba de incurrir el Sr. Sagasta en su última rectificacion.

Lo recordais todos, Sres. Diputados; cuando yo he argumentado que eran dos dictámenes, dos proyectos de ley, el precedente que hemos discutido, el Sr. Sagasta queria diferenciar el dictámen del proyecto de ley, y decia que aunque eran dos proyectos de ley, era un solo dictámen. Ahora, para sostener que los proyectos de ley presentados por el Gobierno no se pueden dividir, sostiene que el dictámen y el proyecto de ley tienen que ser una misma cosa. La contradiccion es evidente; y todo para sostener que no se puede remitir al Senado el proyecto de ley que aquí se está discutiendo. Déjese S. S. de esos sofismas y artificios; lea con serenidad la ley de relaciones, y verá que se cumple el artículo que previene que una Cámara no se ocupe en los asuntos que estén pendientes en la otra, en este caso, y se convencerá de que el Senado no podria ocuparse ahora en discutir el *modus vivendi*, pero podria ocuparse perfectamente, si el Gobierno lo hubiera presentado en dos proyectos distintos, como podrá hacerlo por lo que aquí suceda, efecto del ejercicio reglamentario, indiscutible para todos, de esta Cámara, pudiendo pasar al Senado y discutirse allí el *modus vivendi* mientras aquí se discuta una autorizacion para convenir otro tratado que no tiene absolutamente nada que ver con el *modus vivendi*.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pudiera empezar en el dia de hoy con las mismas palabras con que tuve el honor de empezar en una discusion parecida, al presentar su dictámen la Comision sobre el *modus vivendi* con Inglaterra. Me culpó entonces la oposicion de que no me encontrase en este sitio para poder contestar á una pregunta que por un digno indivíduo de la oposicion se dirigió á este Gobierno; y en efecto, dí como explicacion de aquel hecho, que lo que ménos podia yo comprender era que el dia en que se daba lectura del dictámen de una Comision para tratar este punto concreto de un proyecto de ley, se entablase aquí una discusion nada ménos que sobre la misma cuestion que era objeto de este dictámen. Lo mismo hubiera podido suceder en el dia de hoy, porque me encontraba fuera de este recinto, esperando que se entrase en la órden del dia y que siguiera la discusion del *modus vivendi*, cuando me anunciaron que se hacía una pregunta en aquel momento sobre las elecciones que se han de verificar en el distrito de Getafe el domingo inmediato. ¿Cree el Sr. Sagasta que es sério, que es formal que con motivo de las elecciones del distrito de Getafe discutamos el *modus vivendi*? ¿Cree S. S. que por grandes que sean el cariño y la amistad que me tiene (y de ello alguna prueba han sido las últimas elecciones verificadas bajo el mando de S. S.), yo habia de estar preocupado en esta cuestion reglamentaria, cuya razon de ser no comprendo?

Sin embargo, entre los muchos favores que debo á S. S., el más grande que me ha dispensado es el

del dia de hoy; porque contemporáneos como somos... (*El Sr. Sagasta*: Contemporáneos, no.) Yo pido mil perdones á mi amigo el Sr. Sagasta por haber cometido este *lapsus linguæ*, porque ya sé que lo que más duele á S. S. es declararse contemporáneo de ninguno de aquellos, empezando por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que han empezado la carrera política, ó profesional, á la cual ambos pertenecemos... (*El Sr. Sagasta.*) Pero yo la he empezado cuando S. S. la concluia.) Declaro y reconozco á S. S. toda la juventud que quiera, incluso la de no tener la edad para sentarse en estos escaños: ¿puedo llegar más lejos? Pues bien; lo que he querido decir al manifestar que éramos contemporáneos, era que mi ánimo, algo abatido ya por los años, que reconozco tener más que S. S., se habia animado algo al ver el candor con que S. S. entraba en este debate, propio de más juveniles años que á pesar de todo cuenta S. S. en estas lides.

Yo me confesaré todo lo humillado que quiera su señoría; yo reconoceré que en efecto he sido abandonado por mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion; yo reconoceré, en efecto, que ayer el digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros abandonó tambien por completo mi causa, declarando que era cuestion de Gobierno y de Gabinete la votacion de este dictámen, cuando yo lo que he pedido respecto de este acto, lo mismo que pretendo siempre de todos aquellos que emanan de mi propia responsabilidad, es que esta responsabilidad me pertenezca á mí solo; pero ya se ve, como el Sr. Presidente del Consejo no padece los olvidos que padece el Sr. Sagasta, de manera que de una pregunta sobre la eleccion de Getafe venga á discutir la cuestion del *modus vivendi*, el Sr. Presidente del Consejo discutia ayer sobre un punto concreto y sobre un dictámen de una Comision, y ese le declaraba cuestion de Gabinete, verdaderamente, al no haber dicho nada de esta responsabilidad que tomaba generosamente el Sr. Presidente del Consejo para sí y para todos sus compañeros respecto del *modus vivendi*, no la hacía extensiva á la segunda parte del proyecto, sobre el cual todavía no ha dado dictámen la Comision. Claro es que este es un abandono del cual no puedo consolarme. (*El Sr. Sagasta*: Ni lo dará.) Repito que envidio el candor de su señoría; no es este Gobierno como el de S. S. (*El señor Sagasta*: ¡Ya lo creo!), el cual presentó, en efecto, una proposicion de ley como la de abolicion del juramento, para despues entregar á sus amigos á la discusion y á la derrota, y para venir á decir despues lo contrario de lo mismo que habia aconsejado y solicitado. (*El Sr. Sagasta*: ¿Y qué tiene que ver el juramento con el tratado de comercio?) No; aquí hay más seriedad. (*El Sr. Rodriguez Batista*: Y Ministros que dicen en los pasillos que se van, y luego se quedan.) Pues si yo refiriese lo que en los pasillos se dice respecto de todos esos señores de la oposicion... (*El señor Rodriguez Batista*: Pues dígalo S. S.) No: estamos hablando en el Parlamento y para el país, y aquí no se examinan ni se juzgan más que los actos públicos, que son los actos de que tiene que tener conocimiento ese mismo país.

Insisto en que es preciso un exceso de candor para creer que por las malicias de S. S., ó por otras causas, se van á establecer diferencias sobre puntos, no discutidos, sino archidiscutidos en el seno del Consejo de Ministros, y sobre cuyos puntos, que afectan á intereses públicos tan importantes como estos, se han conducido las negociaciones de la manera que se ha hecho en esta ocasion. Repito, y es una prueba de amistad y de cariño que doy á S. S., que si ha obrado con candor, procure corregirse para en adelante, porque no servirán de nada todos los esfuerzos de su señoría; y si ha obrado con malicia, yo, como soy mucho más viejo que S. S., declaro que estas malicias no hacen efecto de ninguna especie.

El proyecto de ley que tuve el honor de presentar al exámen y deliberacion de esta Cámara, se ha dividido en dos partes, como expliqué el otro dia, porque comprende dos autorizaciones de naturaleza enteramente distinta; la una, para ratificar un convenio suscrito con el representante de Inglaterra, y la otra, para hacer esa ratificacion despues que se haya entablado y seguido la negociacion correspondiente. Pues esa division no se ha hecho, ni á peticion de los Diputados por Cataluña, y les invito á que se levanten si hay algunos que puedan decir lo contrario, ni á solicitud de ninguno de mis dignos compañeros. Lo que hay es, que por sobra de candor, ó de malicia de S. S. y de sus amigos, se hablaba al oido de los Diputados por Cataluña, á quienes afectaba el proyecto de ley presentado, y se les decia en esos pasillos: «mucho ojo, porque esa segunda autorizacion es igual que la primera, puesto que el Sr. Ministro de Estado tiene hecho el tratado, y al dia siguiente al de la aprobacion de las autorizaciones se encuentran ustedes con el tratado.» Y como la cosa no era exacta, y fué hasta con sorpresa del Sr. Presidente y del mismo Ministro de la Gobernacion que lo supo más tarde, dije: pues si tanto temor tienen, que se divida el dictámen.

La cosa era tan baladí, que si realmente no se hubieran preocupado algunos señores, ni siquiera hubiera habido esta discusion parlamentaria sobre el procedimiento, porque, en efecto, teníamos muchos procedimientos para llegar al mismo resultado. Teníamos el procedimiento de haber presentado la Comision el dictámen conforme con el proyecto del Gobierno, si es que así lo hubiera estimado, y que ante la observacion de cualquiera de los Sres. Diputados que han tomado parte en la discusion, la Comision, en uso de su derecho y de lo que previene el artículo del Reglamento, hubiera retirado la segunda parte, y hubiera continuado discutiéndose la primera; habia el procedimiento de que alguno de los Diputados más directamente interesados en esta cuestion hubiese presentado una enmienda que la Comision hubiera aceptado; habia el voto particular de un indivíduo de la Comision, que hubiera hecho suyo el Gobierno; pero, francamente, lo que no podia comprender el Gobierno, y por eso no se ha ocupado ni preocupado lo más mínimo del procedimiento para llegar á este resultado, era que una persona de la importancia y del valer del Sr. Sagasta ocupase sesiones enteras para demostrar si la Comision ha podido hacer lo que ha hecho, ó si no ha podido hacerlo. ¿A qué conduce esto?

Si S. S. hubiera leido todos los artículos del Reglamento, estoy seguro que se hubiera tranquilizado, y que eso de creer que la Comision no presentará la segunda parte del dictámen, y todas esas humillaciones que supone S. S., es un ardid tan ligero como aquel con que se cogen los gorriones, que es con unas pajas; y por más que S. S. quiera darle á ese ardid fuerza y valor, no lo tiene, porque con que recuerde su señoría que hay un artículo que dice (que es el 78) que «ninguna Comision se disolverá hasta que quede

definitivamente votado el asunto para que ha sido nombrada,» sabria S. S. que la Comision tiene necesidad de presentar dictámen, fuese éste favorable ó adverso al proyecto de ley presentado por mí.

Pero vamos á ver si es tan exacto como S. S. supone, haciendo un juego de palabras, lo que es un proyecto de ley, lo que es una proposicion de ley y lo que es un dictámen.

No son proyectos de ley, con arreglo á la Constitucion y con arreglo al Reglamento del Congreso, más que aquellos que el Gobierno presenta sola y exclusivamente.

Hay proposiciones de ley que dependen de la iniciativa de los Sres. Diputados, que tomadas en consideracion por el Congreso, y nombrada para dar dictámen la Comision, desde el momento que esta Comision formula el dictámen, se convierten en proyectos de ley. Y por último, lo que no hacen las Comisiones, é invito á S. S. y á todos los que le rodean á que me demuestren lo contrario, es formular proyectos de ley (*El Sr. Sagasta*: ¿Quién ha dicho eso?); no pueden formular otra cosa que dictámenes sobre proyectos de ley ó sobre proposiciones de ley. Por consiguiente, al insistir tanto como ha insistido S. S. en el caso que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha citado y ha esclarecido perfectamente, siquiera por aquello de *aliquando bonus dormitat Homerus*, porque en efecto, en aquella Comision habia personas distinguidas y conocedoras de nuestro Reglamento y del régimen parlamentario; en aquel dictámen, ó mejor dicho, en aquellos dos dictámenes, dijo la Comision *proyectos de ley*; lo cual está en contradiccion abierta con el Reglamento, porque, repito, ninguna Comision está autorizada ni tiene facultades para presentar aquí proyectos de ley; esto, sola y exclusivamente está reservado á la Corona por medio de sus Ministros. Vea, pues, S. S. cómo el ejemplo de que ha hecho motivo para esta larga discusion no tiene el menor fundamento.

Y paso ahora á todos los artículos á que ha hecho referencia S. S. en la sesion de hoy respecto á las relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores. Ha sostenido S. S. que un dictámen que dé una Comision respecto á un proyecto de ley presentado por el Gobierno, no puede enviarse á la otra Cámara hasta que se haya votado el dictámen. ¿No es esto lo que ha dicho S. S.? Pues á esto, yo le dirijo la siguiente pregunta: El proyecto de ley de presupuestos es un solo proyecto de ley con toda la extension que requiere la naturaleza del asunto. Pues el Congreso de los Diputados, en diferentes ocasiones, y más que nunca cuando su señoría ha sido Presidente del Consejo de Ministros, en el último tiempo, en que ha despachado los presupuestos en veinte dias, ¿qué ha hecho, sino remitir al Senado, Ministerio por Ministerio, en seguida que cada presupuesto era aprobado, para que el otro Cuerpo Colegislador se ocupase de ellos? Luego, ó S. S. se declara culpable de infraccion constitucional, ó tiene que reconocer al Congreso el derecho de que cuando una Comision haya creido conveniente dividir un proyecto de ley, por referirse verdaderamente á dos puntos enteramente distintos y que no se relacionan absolutamente nada entre sí, tenga el perfecto derecho de llevar á la Cámara uno de esos puntos en seguida que se apruebe, para que el otro Cuerpo se ocupe de él. Me parece esto tan claro y tan evidente, que yo dudo que S. S. se atreva á sostener la tésis que anteriormente ha defendido; y por mi parte quedo muy satisfecho con la proteccion y las muestras de cariño y el interés que por mí toma, por mi suerte ministerial, en vista del abandono que el digno señor Presidente del Consejo de Ministros y mi digno amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion han hecho de mi persona en esta cuestion. Ya verá S. S. por final, no se ha de tardar muchos dias, cuál es el abandono y cuáles son las disidencias en que nosotros nos encontramos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Ha de perdonarme mi amigo particular y compañero el Sr. Elduayen por mis interrupciones referentes á la edad, porque al fin y al cabo. en la de S. S., y hasta en la mia, hay que defender los años casi con el mismo teson con que deben defenderse los artículos del Reglamento. Así es que si S. S. hubiera dado á entender que éramos tan jóvenes, porque S. S. queria descender hasta mí, yo hubiera pasado por eso; pero lo que queria era elevarme hasta S. S., y esto no me complace.

No le extrañe esto á mi querido amigo el Sr. Elduayen; porque si yo defiendo con teson los años, no los defiende con ménos ardimiento el Sr. Presidente del Consejo, que está á su lado. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Jamás me he metido en eso.) Esa interrupcion me demuestra precisamente lo contrario. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No creo digno de las discusiones tratar la cuestion de edad, y mucho ménos por el más viejo, como es su señoría.) ¿Ve S. S. como por fin se ha defendido? Pues si cree S. S. indigno tratar esta cuestion, ¿para qué se defiende? Al fin y al cabo, yo le he cedido á S. S. hace mucho tiempo la palma en esto. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y ha hecho muy bien S. S.) Precisamente. Yo procuro hacer siempre muy bien las cosas. De manera que esa palma que hace tiempo le he cedido á S. S., la confirmo hoy, porque yo hace tiempo que me he declarado, y S. S. no se quiere declarar. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Asi así.—*Risas*.)

Por lo demás, Sr. Ministro de Estado, ya sé yo que este Ministerio no es como el Ministerio que yo tuve la honra de presidir; no se parecen ambos absolutamente en nada, porque aquel Ministerio sabía sostener lo que traia al Congreso, porque antes de traerlo lo examinaba y lo estudiaba, y una vez convencido de que aquello era lo que convenia al país, lo sostenia á pesar de todas las disidencias. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Y el Jurado? ¿Y el matrimonio civil?) El matrimonio civil tambien. (*El Sr. Ministro de Estado*: ¿Y el Jurado?) Todo lo que trajo aquel Gobierno lo sostuvo, á pesar de las disidencias. ¡Pues no faltaba más! ¿En dónde cedió el Gobierno de entonces? ¿Cuándo cedió en una cuestion importante, como habeis cedido vosotros en todas? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: En ninguna.) En todas; y en ésta en términos que el país juzgará severamente.

¡La cuestion del juramento! ¿Qué tiene que ver la cuestion del juramento, que era una cuestion reglamentaria, que en último resultado compete á las Córtes, y en la cual lo único que yo tenia que hacer, como Presidente del Consejo, era emitir franca y lealmente mi opinion? Lo que no hubiera hecho aquel Ministerio, es, traer despues de tantas vueltas y revueltas, despues de tantos trabajos y de conferencias tan-

tas, un proyecto de ley, para modificarlo á los pocos dias en puntos esenciales, en puntos á los cuales da grandísima importancia el Sr. Presidente del Consejo, hasta el punto de proclamar la teoría que estableció aquí ayer S. S., de considerarse obligado á sostener esta negociacion, y sin embargo de lo cual y de afirmar la Comision en el preámbulo del proyecto que habia compromisos con una Nacion extranjera en puntos tan esenciales, ha desistido completamente el Gobierno.

Ahora resulta, Sres. Diputados, que despues de todo lo que se ha dicho, en nada de lo que se ha hecho ha influido el Sr. Ministro de la Gobernacion. Se llama el Sr. Ministro de Estado á la parte de toda esta variacion. Sea enhorabuena; pero sepan los señores catalanes que no tienen que agradecer nada al Sr. Ministro de la Gobernacion, y que si se ha prescindido de esa segunda parte que tanto á los catalanes molestaba, se debe única y exclusivamente, ¿sabeis á quién? á las oposiciones. El Sr. Ministro de Estado, ya lo habeis oido, ha prescindido de esa parte del proyecto para no dar la razon á las oposiciones, puesto que éstas decian que esa segunda parte estaba ya convenida con Inglaterra. De suerte que para desmentir á las oposiciones se ha modificado el proyecto de ley, y no vendrá ya otro dictámen relativo á la segunda parte que se ha suprimido ahora. Y si pudiera dudarse de esto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo ayer claramente que el segundo dictámen no vendrá. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Nada que se acerque á eso dije ayer.) Pues tanto peor para S. S. Si se ha de hacer todo, ¿por qué no ha venido de una vez? ¿Qué quereis? ¿que los catalanes no pongan dificultades á esto que estamos discutiendo, diciéndoles que no se va á aprobar esa segunda parte, y despues de logrado el éxito satisfactorio sobre la primera, traer la segunda? Aquí se trata de sorprender á álguien, á Cataluña ó á Inglaterra, y yo ya presumia que se trataba de sorprender á Cataluña. Pero entonces, ¿para qué esas palabras, para qué esas promesas del Sr. Ministro de la Gobernacion? Si ese segundo dictámen ha de venir, ¿dónde están las promesas, dónde se quedan las esperanzas que ha hecho concebir el Sr. Ministro de la Gobernacion? Esperanzas, Sres. Diputados, que no solo se han fomentado aquí, sino que se han hecho nacer tambien á Cataluña, haciendo funcionar el alambre eléctrico muchas horas para mandar allá ciertas noticias. (*El señor Ministro de la Gobernacion:* ¿Quién ha hecho eso?) Yo no sé quién lo ha hecho; pero quien lo ha hecho, alguna razon habrá tenido para ello; que no es cosa tan fácil dar esas noticias sin tener datos para ello y sin que lo consienta el Gobierno,

Resulta, pues, que el proyecto traido por el Gobierno se refiere á una cuestion internacional gravísima; que ese proyecto ha sido mutilado grandemente, y que el dictámen, tal como se presenta, es un verdadero voto de censura para el Sr. Ministro de Estado, el cual, á pesar de esto, se conserva tan tranquilo. Esto no lo hubiera hecho el Ministro de Estado del Gobierno que yo tuve la honra de presidir. Si aquel Gobierno se hubiera comprometido á lo que el Gobierno actual se ha comprometido, no hubiese tolerado esta mutilacion; y ya se ve claramente la diferencia que hay entre el Gobierno actual y el que yo tuve la honra de presidir. Malo era todavía haber cedido á las indicaciones de los catalanes, si el Gobierno creia que los catalanes no tenian razon; pero afirmar que se ha mutilado el proyecto de ley, que se ha prescindido de la parte más importante por lo que las oposiciones pudieran decir, eso, Sres. Diputados, no se oye más que á este Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estamos en plena discusion del *modus vivendi* sin haberse anunciado la órden del dia, y yo ruego á S. S. que considere la situacion en que está colocando á la Presidencia.

El Sr. **SAGASTA**: Queriendo dar una prueba de sumision á la autoridad de S. S. y al Reglamento, cosa que no he dejado de hacer en ninguna ocasion, obedezco á S. S. y me siento, porque algunas cosas que todavía me quedan por decir las expondré si tomo parte en el debate pendiente.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Es solamente para decir dos á mi amigo el Sr. Sagasta, y éstas se reducen á no envidiarle el papel que está representando en esta discusion y el carácter que sucesivamente va tomando. El orígen, como he dicho anteriormente, de este debate, ha sido una pregunta sobre la eleccion que debe verificarse el domingo en Getafe; y yo pregunto á los Sres. Diputados y á todos los que nos oyen, dónde está la eleccion de Getafe. (*El Sr. Sagasta:* La causa de ello ha sido el Sr. Ministro de la Gobernacion.) En efecto, le han dicho á S. S. que la eleccion de Getafe era lo mismo que la cuestion reglamentaria del otro dia, y S. S. ha dicho: pido la palabra, y vamos á tratar con motivo de la eleccion de Getafe, de la cuestion reglamentaria del otro dia; y con este motivo, como si no se tratase de representantes del país, de personas que han ocupado y estamos ocupando tan alto puesto, estamos reducidos á lo que los niños llaman «acusones.» Y despues se dice: ¡ah! el Ministro de la Gobernacion ha dicho esto; ¡ah! ved cómo se ha quedado el Ministro de Estado; está humillado, está avergonzado, está vencido; ¡ah! el Ministro de Estado niega todo esto y dice que el pensamiento es el mismo en todo el Gobierno y que todos están de acuerdo; ¡ah! señores catalanes, mucho cuidado, que os van á engañar, que os van á sorprender.

Señores, ¿es sério esto para un Parlamento? ¿Se tratan las cuestiones de esta naturaleza de esa manera cuando sobre ellas hay debate abierto? Si el señor Sagasta quiere hablar de esto, pida la palabra, intervenga en el debate, y diga su opinion, que ya sabemos cuál será; «el sí, el no, y el qué sé yo.» (*El Sr. Sagasta*: Eso es para S. S., con tal de permanecer ahí.) Aquí estamos para contestar á todos los argumentos de S. S.

Ante palabras tan terminantes como las que pronunció ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no se puede venir al dia siguiente á adulterarlas de la manera que lo ha hecho S. S.; no se puede venir aquí á hablar de compromisos contraidos con nadie, más que de compromisos con los deberes del Gobierno, que no hace, que no sigue la política que constantemente ha inspirado á S. S. en todos sus actos, que no era ni ha sido más que hacer lo contrario de todo lo que hubiesen hecho sus antecesores. A eso exclusivamente ha quedado reducida su política.

Por consiguiente, si S. S. desea discutir el dictámen sobre el *modus vivendi*, pida la palabra, haga uso

de ella, y yo, aunque muy inferior á S. S., tendré el mayor gusto en contender con S. S. A esto le invito, y veremos de qué manera responde.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Simplemente para afirmar que yo no soy responsable de este debate; que he pedido la palabra al verme directa y personalmente aludido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, precisamente en el asunto del dictámen sobre el *modus vivendi*, nombrándome, no una, sino varias veces. ¿Qué habia de hacer yo? Por lo demás, ya sé yo cuándo he de pedir la palabra y cuándo he de tomar parte en el debate. Ya la tomaré, y Dios quiera que no le pese á su señoría. (*Rumores.*) Ya lo veremos: ya veremos, sobre todo, cómo defiende y justifica el Gobierno la necesidad en que dice que se ha visto de hacer lo que ha hecho y de hacer lo que hace, ante leales amigos, á los cuales evidentemente ha querido sorprender. (*El Sr. Ministro de Estado*: ¿A quién?) Ante amigos á los cuales ha querido sorprender dándoles como beneficioso lo que les es más perjudicial; y no dándoselo á ellos porque fuera más beneficioso para ellos, sino para realizar un compromiso que el Gobierno tenia, porque ha querido adquirirlo sin necesidad ninguna. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: El *modus vivendi.*) No solo el *modus vivendi*; otra cosa. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Un secreto.) Yo se lo diré á S. S., porque ayer S. S. no trató más que de lo accesorio, dejando á un lado todo lo demás; pero yo haré á S. S. que nos dé aquí noticias respecto de aquello que ayer quiso callar. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No he callado nada.) Ya verá S. S. lo que ha callado; y por lo demás, conste que lo único que hace este Gobierno por sistema, es lo contrario de lo que hemos hecho nosotros. Así va ello, y así irá si no cambiais, y si continuais, por desgracia, algun tiempo en ese puesto.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señor Presidente, siento mucho haber dado lugar con la sencilla pregunta que he dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion, á este incidente; ó mejor dicho, no lo siento yo, porque en realidad la culpa no ha sido mia, que ha sido del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone el Sr. Becerra Armesto: la culpa ha sido del Presidente, que ha consentido á S. S. decir algo que estaba fuera del cuadro que S. S. presentaba, relativo á la eleccion de Getafe. Continúe S. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho que pensaba enviar un delegado al distrito de Getafe; lo ha dicho de una manera clara y terminante; y se ha fundado para decir esto, en que era necesario para el dia de la eleccion en Getafe enviar allí un delegado.

Yo creo esto completamente contrario á la letra y al espíritu de la ley electoral, y no me parece á mí que el Sr. Ministro de la Gobernacion, sin faltar á la ley, no ocurriendo, como ha dicho que no ocurria allí ninguna cuestion de órden público, pueda enviar un delegado. Y me permito decirle á S. S., que con este y con otros precedentes no tiene S. S. toda la autoridad necesaria para venir á presentar aquí una ley de procedimientos electorales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Infantes, incluyendo en el plan general de carreteras la del Ventorrillo de San Francisco á Valmojado, la de la Cuesta de la Reina á Serranillos y la de Villamanta á Méntrida (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *al* Diario *núm. 101, sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Infantes tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **INFANTES**: Poquísimas, Sres. Diputados, habré de pronunciar para la toma en consideracion de la proposicion que acaba de leerse.

La comarca que en distintas direcciones ha de cruzar la línea de carreteras que establece este proyecto de ley, es la más fértil de la provincia de Toledo, fertilidad que habrá de aumentarse dentro de poco con la creacion del canal de la Sagra; y tan extraordinaria produccion exige, como complemento necesario, facilidad en las comunicaciones, porque de otra manera resultaria lo que con grandes perjuicios de los intereses agrícolas y comerciales está ocurriendo hoy: que ante la imposibilidad de extraer los productos, y por la imposibilidad de verificar los arrastres, la produccion decae, y con el decaimiento de la produccion pierde la propiedad, y con ella los naturales rendimientos al Tesoro público. Creo estas consideraciones bastantes para que el Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido el honor de suscribir.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Nicolau.

El Sr. **NICOLAU**: La he pedido con el solo objeto de presentar al Congreso una exposicion de la Junta de agricultura, industria y comercio de Barcelona, en la que piden á las Córtes se sirvan negar su aprobacion al *modus vivendi* que se está discutiendo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La exposicion pasará á la Comision que entiende en el asunto.

Se acordó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña, una exposicion, presentada por el Sr. Maciá y Bonaplata, de la Real Sociedad Económica Gerundense, pidiendo se desestime dicho proyecto de ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: He pedido la palabra para reclamar unos antecedentes á los Sres. Ministros de la Guerra y de Fomento.

Ruego al Sr. Ministro de la Guerra, por conducto de la Mesa, se sirva remitir á esta Cámara una rela-

cion detallada del pasivo que tiene la caja del Consejo de redenciones y enganches; porque toda vez que de varios Sres. Diputados es conocido el activo, y sobre él parece que se funda algo del presupuesto, es conveniente que la Cámara conozca las obligaciones que tiene encima ese Consejo, las cuales tienen algunos años de fecha sin satisfacer.

Al Sr. Ministro de Fomento, que tenga la bondad de mandar á la Cámara una relacion de los individuos del ejército que están prestando sus servicios en comisiones de su departamento con arreglo al decreto del Sr. Conde de Toreno; así como del número de plazas que corresponderian ser cubiertas por oficiales del ejército y que no están cubiertas por los mismos, á fin de estudiar las que se han cubierto y las que están por cubrir.

Estos son únicamente los documentos que deseo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y de Fomento los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: He pedido la palabra para tener la honra de presentar á las Córtes una exposicion suscrita por los electores de tres pueblos de la seccion de Alcadozo, provincia de Albacete, pidiendo que á los indicados y á los demás pueblos que componen la expresada seccion se les permita continuar perteneciendo al distrito de Almansa y no se les incluya en el de Alcaraz, como se proyecta en la nueva ley electoral sometida ya á la deliberacion de la Cámara.

Y he pedido además la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado. El dia 4 del corriente mes ha tomado posesion de la Presidencia de la República de los Estados-Unidos de América el nuevo Presidente; han variado en parte las Cámaras, y en tal concepto no es temerario suponer que el tratado de comercio ajustado por el Gobierno español con aquella República puede no ser aprobado, ó acaso haya sufrido ya un fracaso completo. En tal concepto, yo tengo la honra de preguntar al Sr. Ministro si puede decir á la Cámara si aquel tratado tiene alguna probabilidad de éxito, ó si, por el contrario, es ya un fracaso definitivo lo que sobre él pesa.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Puedo contestar en breves palabras al señor Villanueva; casi con las suyas propias.

Ha dicho el Sr. Villanueva con gran exactitud, que el dia 4 ha tomado posesion de la Presidencia de la República de los Estados-Unidos el nuevo Presidente. Vea S. S. la fecha en que estamos, y me parece que comprenderá que es bastante difícil conocer la opinion del Presidente de la República y la de los Ministros que haya nombrado, respecto al tratado de comercio, sobre cuya aprobacion quiere ya saber noticias exactas S. S. No tengo ninguna, y creo además que tardará bastantes dias en poder saberse cuáles son las probabilidades, ni siquiera las opiniones de una Cámara que va á ser en una parte renovada. Yo creo que el Sr. Villanueva se dará por satisfecho con esta respuesta, porque tengo el sentimiento de no poderle dar otra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo siento tener que decir al Sr. Ministro de Estado, que á pesar de la cortesía que siempre me guarda, que yo reconozco de buen grado y le agradezco mucho, no ha contestado á la pregunta que le he dirigido.

Yo no le he preguntado á S. S. cuál sea la opinion del Sr. Presidente de la República de los Estados-Unidos, ó lo que el Jefe de aquella Nacion piense respecto de este tratado; mi pregunta, que claramente formulé, se refiere en todo caso á lo que constituye el juicio del nuevo Gobierno sobre este asunto. No es el Presidente, para este efecto, quien puede manifestar una opinion ó dejar entrever una promesa de aprobacion, porque ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros desde ese banco manifestó de una manera terminante á la Cámara, contestando á las indicaciones del Sr. Conde de Caspe, que en los Estados-Unidos, el Gobierno, el Poder ejecutivo, representado por el Presidente y los Secretarios, significaba muy poco con relacion á las Cámaras, y que la opinion de éstas, y especialmente la del Senado, es la que debia tomarse en cuenta respecto á las probabilidades sobre aprobacion de tratados de comercio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Villanueva que se ciña á la rectificacion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Estoy ciñéndome, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No, Sr. Villanueva; no se ciñe S. S.; y así como S. S. es uno de los que reclaman con más frecuencia la exactitud del cumplimiento del Reglamento, debe S. S. ceñirse á él tambien en esta ocasion. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo agradezco al Sr. Presidente esa indicacion que con aplauso de la mayoría me hace, la cual me servirá para ajustarme estrictamente al Reglamento, más todavía de lo que lo he hecho hasta el presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues principie S. S. por hacerlo en este momento.

El Sr. **VILLANUEVA**: Todavía no he dicho nada, y por consiguiente no creo que la Presidencia tiene derecho para hacer lo que conmigo hace.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia tiene derecho á hacer lo que está haciendo. Lo que no hace es aceptar las censuras de S. S. ni de nadie en esa forma manifestadas.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo no he censurado al Sr. Presidente, porque únicamente he manifestado que, como no he dicho todavía nada, no he podido hacerme acreedor á la censura de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no he hecho más que advertencias. Continúe S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo no me he referido, pues, para nada á la opinion del Presidente de la República de los Estados-Unidos; lo que he preguntado ha sido, si despues del cambio de Gobierno verificado en aquella Nacion, el Gobierno español, que tiene sometido un tratado de comercio á la aprobacion de los Poderes de aquella República, cuenta con alguna probabilidad, ó cree que con certeza se aprobará este convenio. Esta era mi pregunta.

Y voy á añadir otra, si es que el Reglamento me

lo permite. Por conducto fidedigno, por las noticias de toda la prensa, por los telegramas que las diferentes agencias remiten desde los Estados de la Union Americana, se sabe que el Gobierno español ha autorizado á nuestro representante en Washington para introducir modificaciones profundas en el tratado de comercio firmado por los plenipotenciarios de ambas Naciones en Madrid. Yo no sé si el Sr. Ministro de Estado podrá darnos algunos pormenores respecto á cuáles son estas modificaciones; pero de todas suertes, yo entiendo que cuando son tantas y tan profundas, segun manifiestan todas las noticias que de los Estados-Unidos llegan, es de rigor y de justicia preguntar al Sr. Ministro de Estado, por si puede contestarme, cuáles son esas modificaciones; porque si, como sospechan algunos, son tales que constituyan un nuevo tratado distinto del anterior, seria cosa, ya que las Córtes están abiertas, de que éstas tomasen cartas en el asunto y no dejasen que el Gobierno tuviera á su disposicion un dia y otro, y para repetir su uso, una autorizacion concedida para celebrar un tratado que sin embargo, á pesar de haber sido convenido, no se realiza, pero del que en todo caso, abiertas las Córtes, deben conocer ambas Cámaras, segun ordena la Constitucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): El Gobierno de S. M. no cree conveniente á los intereses públicos el dar contestacion de ninguna especie respecto á las preguntas del Sr. Villanueva: á la primera, porque no creo que en ningun Parlamento del mundo pueda preguntarse á un Gobierno en cuanto á sus relaciones internacionales, cuáles son sus opiniones sobre el éxito ni sobre la falta de éxito de ninguna negociacion. El deber del Gobierno es, cuando haya terminado esa negociacion, dar cuenta á las Córtes del uso que haya hecho de la autorizacion concedida. Entre tanto, no volverá á decir una palabra sobre este tratado de comercio hasta que haya resuelto sobre él la Cámara de los Estados-Unidos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: No desconozco lo que en todos los Parlamentos puede ocurrir y preguntarse respecto á los tratados de comercio, y no tenia necesidad alguna de recordarlo el Sr. Ministro de Estado. Si yo he hecho la pregunta que S. S. no ha contestado, es porque nos encontramos aquí en una situacion perfectamente excepcional y hasta contraria á las leyes. El Gobierno de S. M. cuenta con una facultad que no tiene ninguno de los Gobiernos de países regidos por el sistema representativo y constitucional; el Sr. Ministro de Estado tiene la facultad de ratificar ese tratado sin conocimiento de la Cámara, lo cual, abiertas las Córtes, es contrario á la Constitucion y autoriza preguntas como la que yo he hecho y otras más que haré.

Aquí está sucediendo una cosa anormal, nunca imaginada, que va prolongándose demasiado...

El Sr. **PRESIDENTE**: A la rectificacion, Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Iba á concluir, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues concluya S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo no insisto en esto ahora, porque no puedo ni debo promover en estos momentos una discusion sobre esta materia; pero lo haré inmediatamente que la oportunidad se presente, que será muy pronto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Aguilar tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: Tan solo para presentar á las Córtes una exposicion de la Asociacion de propietarios de Barcelona contra el proyecto del *modus vivendi*, permitiéndome llamar la atencion de la Comision sobre la importancia de las observaciones que en ella se hacen.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps). Pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: La he pedido para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. En el articulado de la ley de presupuestos que S. S. ha leido ayer en esta Cámara, se consigna la rebaja del 10 por 100 para las clases de jefes y oficiales del ejército que están con las armas en la mano.

Como nada dice S. S. en ese articulado respecto á los jefes y oficiales de los cuerpos de la armada, que muchos de ellos están con las armas en la mano, yo deseo saber si el Gobierno de S. M. está dispuesto á hacer extensivo este beneficio á las clases de marina que se hallan en el mismo caso que las del ejército.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): No recuerdo en este momento los términos expresos en que está redactado este artículo de la ley de presupuestos á que S. S. se ha referido, porque en realidad no es ahora cuando se ha tratado de su redaccion, pues no es sino la reproduccion de lo que se habia hecho en el proyecto de presupuesto de 1884-85, presentado al Congreso el 14 de Junio último; pero entiendo que su señoría tiene razon, y que si el artículo no está redactado de la manera que S. S. desea, será preciso ponerle de ese modo.

Sobre esto no hay duda ninguna.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la contestacion que ha tenido la bondad de darme.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE** Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 99, sesion del 28 de Febrero;* Diario *núm. 100, sesion del 2 de Marzo;* Diario *núm. 101, sesion del 3 de idem;* Diario *nú-*

mero 102, sesion del 4 de idem, y Diario *núm. 103, sesion del 5 de idem.*)

El Sr. Atard tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ATARD**: Perdonad, Sres. Diputados, perdonémelo el Sr. Durán y Bas, si en las desaliñadas palabras que tengo que decir se advierte, contra mi deseo, notable confusion; porque en el momento en que entramos en la órden del dia, señala el reloj las cinco y quince minutos, y yo he perdido casi la memoria del punto en que hube de pedir la palabra para contestar, más por cortesía que por necesidad del debate, al Sr. Durán y Bas; y ahora, á pesar de los esfuerzos que hago por contener la perturbacion de mis facultades limitadas, acuden en tropel los fantasmas con que se ha amenazado hoy á primera hora al Gobierno, de contingencias que perturban el órden público en Getafe, de interpretaciones del Reglamento, de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores, del sentimentalismo con que el Sr. Sagasta se afligia y lloraba por la suerte del Sr. Ministro de Estado.

He perdido, pues, la memoria de los puntos concretos que tenia presentes para rectificar el discurso del Sr. Durán y Bas, y he de volver al texto del *Diario de Sesiones* para cumplir con S. S. al mismo tiempo deberes de cortesía y necesidades de la discusion.

El Sr. Durán me permitirá que comience por el final de sus observaciones. Su señoría encontraba un cargo severo que dirigirme por el modo como entendí y aprecié la conducta que, segun S. S., puede seguir el Gobierno de S. M. frente al Gobierno de Inglaterra, para salir con bien del compromiso y no cumplirlo. Yo habia puesto un cuidadoso esmero, yo habia puesto un preferente cuidado, al pronunciar las concretas frases con que he contestado á S. S., en no herir ni de cerca ni de lejos la más exigente susceptibilidad, ni las opiniones de ninguno de los Sres. Diputados que con verdadero patriotismo, pero con equivocacion, han creido que debian defender intereses exclusivos de una localidad que he citado como modelo digno de ser seguido por su modo de trabajar y entender el fomento de todos los progresos materiales. Yo puse un cuidado muy preferente en que su señoría notase la deferencia y el respeto que S. S. me merece por su condicion de profesor, de letrado antiguo y de Diputado esclarecido. ¿Cómo habia de permitirme, ni de cerca ni de lejos, en las consideraciones que sometí al Congreso, decir algo que pudiera herir personalmente á S. S.? ¿Cómo era lícito que teniendo en cuenta el tono sostenido en todo mi discurso, S. S. viniera creyendo que le acusaba del deseo de que el Gobierno de S. M. cometiera una falta que su señoría no seria capaz de cometer nunca?

Yo no dirigí á S. S. ningun cargo de esta índole; lo que dije y repito fué, que ninguno de los tres medios que S. S. proponia para que el Gobierno saliese de la situacion en que se encontraba, merecia, á mi juicio, la calificacion de suficientemente sério para un Gobierno que, segun es público y notorio para todos los que tienen algun conocimiento de las cosas de la política en España, vive siempre en relaciones íntimas con las mayorías parlamentarias. Cualquiera cosa encaminada á presentar al Gobierno á los ojos de alguien como divorciado del concurso de la mayoría, era ponerle en el caso de aquel de quien debe sospecharse que no tiene la más recta intencion para llevar adelante la negociacion.

Y descartado de esto que realmente pesaba en mi ánimo desde que oí al Sr. Durán y Bas, entraré á rectificar ligeramente, porque á la altura del debate y á la hora que es, no me es permitido ocuparme de todas las consideraciones con que S. S. honró mi pobre discurso, ocupándose menudamente de él.

Comenzó S. S. por creer que quedaba incontestada su consideracion respecto de la conducta del Gobierno conservador bajo el punto de vista del proteccionismo, y se fijó en lo que yo expuse acerca del modo como entiendo que ha de considerarse la ciencia de la gobernacion de los Estados. Ni entonces ni ahora es este el lugar oportuno para que entremos en disquisiciones propias de Ateneo ó de Academia, explicando más ó ménos extensamente el derecho público internacional ó el derecho político.

No me invitará á eso seguramente S. S.; pero me permitirá que le diga que yo no dí la explicacion que S. S. entendió, y que no dije que gobernar fuera única y exclusivamente transigir. Comenzaba explicando la idea que tengo del gobierno, para ir más tarde á poner á la consideracion de S. S. y del Congreso la situacion en que este Gobierno se encontraba frente de los procedimientos legales y diplomáticos que habian de informar su negociacion con Inglaterra.

Defendí yo más tarde al partido liberal-conservador y al Gobierno que le representa, del cargo de inconsecuencia con que S. S. nos acusaba; pero despues de las palabras que ayer, haciéndome el grandísimo favor de confirmar las que anteriormente habia yo expuesto, dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no necesito decir al Congreso nada, porque considero que habria de acusárseme de petulante si hoy yo insistiera con una palabra más.

Y despues de este cargo que el Sr. Durán y Bas me dirigia, el que supuso que yo le habia hecho de que despues del tratado con Francia habia aumentado la exportacion de tejidos de lana á la vecina República, recuerdo el incidente de la tarde anterior, en que S. S., cuando yo hablaba de la exportacion de tejidos de lana, tuvo la bondad de preguntarme: «¿para dónde?» y me apresuré á contestar á S. S. en el acto diciéndole: «para América y para Francia misma.» ¿Qué extension tenia mi afirmacion contestando á su señoría? ¿Podia ser esto un motivo para que S. S. formulara contra mí ayer un cargo? No obstante, insistia S. S. y queria explicar, teniendo la bondad de confirmar ayer mis afirmaciones de antes de ayer, que habia una pequeñísima exportacion. Este era el hecho que me convenia encontrar afirmado por S. S., porque yo no habia entrado en el tanto ó en el cuánto, ni habia pretendido desentrañar los números, tarea difícil para mi pobre entendimiento, segun ayer lo consideraba S. S.

Tampoco entraré hoy á presentar datos; no obstante, me permitirá S. S. que siguiendo su ejemplo dado en sesiones anteriores, yo facilite á los señores taquígrafos un dato deducido de la estadística oficial publicada por la Direccion general de aduanas, en el cual consta que durante los años de 1880, 1881, 1882 y 1883 se han exportado á Francia tejidos de lana por un valor de mucha importancia, que aumenta en los años de 1883 y 1884 sobre las cifras de los años de 1881 y 1882.

Presumo que S. S. se satisfará con esto, y no quiere que ahora los lea; pero si á S. S. le complace que los lea, estoy á sus órdenes.

Su señoría tuvo la bondad de invitarme ayer á entrar aquí, en una que puede ser para mí fácil y cómoda tarea de hablar de la industria serícola de Valencia, más aún que de la industria sedera; y su señoría se extendia en consideraciones que abren naturalmente el deseo de extenderse uno por su parte, si tiene las noticias que yo tengo de una tierra como la suya, ligada á la cosecha de la seda. No creo que me sea lícito ocuparme ahora de ello con la extension con que podia ocuparme; pero debo afirmar que no habia contradiccion alguna en las palabras que yo dije, y le invito á ver el *Diario* y el *Extracto de las sesiones*, para que vea lo que yo afirmé respecto de la cosecha de la seda en Valencia; es á saber: que aquella cosecha ha venido disminuyendo considerabilísimamente por efecto de las enfermedades de la semilla, cosa que yo he conocido directamente de treinta años á esta parte, y que por efecto del decrecimiento de la cosecha ha venido la necesidad allí de importar considerable número de kilógramos de primeras materias, que S. S. como yo sabe perfectamente, porque en Cataluña sucede lo mismo que en Valencia, la tomamos del Asia, pero que antes la tomábamos con el rodeo de que pasara por Francia, y ahora la tomamos de otro modo; y ahí viene la explicacion de por qué exporta más Valencia en tejidos de seda que exportaba en otras circunstancias, sin que haya contradiccion con lo que yo afirmé á S. S. de que la cosecha de Valencia se exporta como seda cruda en su mayor parte para el extranjero, y para Francia principalmente; para Lyon y Cette, donde se elabora.

Creo haber satisfecho los puntos más salientes de la rectificacion de S. S., y que me tendrá por cumplido con el deber parlamentario de haber contestado á S. S. en cuanto á aquellas observaciones con que me hizo el obsequio de honrar mi pobre discurso; y con esto, cumplido mi deber, termino.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Durán y Bas tiene la palabra.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Conforme lo esperaba, el Sr. Atard ha explicado de una manera satisfactoria las palabras que yo habia oido con algun disgusto al calificar S. S. el modo como yo consideraba que el Gobierno podia haber procedido respecto al *modus vivendi* suscrito por el Sr. Ruiz Gomez. Dejando, pues, esto á un lado, y dejando tambien de ocuparme en algunos de los puntos que ha tratado el digno indivíduo de la Comision, me ceñiré á dos, con tanto más motivo cuanto que si, como tengo entendido, en la sesion de hoy va á hablar el Sr. Ministro de Estado, tendré necesidad probablemente de volver á hacer uso de la palabra más adelante... (*El Sr. Ministro de Estado hace signos negativos.*) ¿No? Pues entonces me extenderé, aunque poco más sobre lo que ha dicho el Sr. Atard, y que queria yo reservar para más adelante, á fin de molestar lo ménos posible la atencion del Congreso.

El Sr. Atard ha dicho que en el dia de ayer yo le habia acusado de no haber contestado á mi argumento encaminado á demostrar la inconsecuencia de la conducta del partido conservador con la presentacion del *modus vivendi* en la forma que lo ha concertado con Inglaterra el Sr. Elduayen, puesto que no la habia ciertamente, porque existia un compromiso creado por el Gabinete anterior. Sobre este particular, como he de recoger despues una alusion, entre otras, que tuvo la bondad de hacerme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aplazo la rectificacion para entonces; y limitándome á otra, tambien del Sr. Atard, que se refiere á la exportacion de artículos de lana al extranjero, debo decirle que nadie ha negado jamás que de artículos ordinarios de lana haya exportacion para la América española; pero debe recordarse que al preguntar yo á S. S. si tenemos exportacion para alguna Nacion de Europa, S. S. me contestó que para Francia, y entonces nuevamente pregunté, y no se me ha contestado, en qué cantidad, de qué clase de artículos y de qué procedencia eran los de la exportacion; y mientras esto no se diga, los guarismos presentados no tienen para mí valor alguno.

Por último, ha hablado el Sr. Atard de la industria sedera, y yo le diré una sola cosa que convencerá al Congreso de que mi argumentacion del dia anterior estuvo perfectamente en su lugar. Yo decia que el tratado de comercio con Francia habia perjudicado á la industria sedera, puesto que habiendo habido en España 23.000 telares, quedaron éstos reducidos á 1.800; y añadí que despues del tratado con Francia, de esos 1.800 habia 800 paralizados, lo cual prueba indudablemente que dicho tratado ha causado perjuicio á la industria española en un ramo que en otro tiempo habia estado tan floreciente. Queda, pues, subsistente lo que dije, sin que lo haya desvirtuado en lo más mínimo la rectificacion del Sr. Atard.

Voy ahora á recoger algunas alusiones que merecí en el dia de ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la intervencion que tomó en el debate.

Que el Gobierno tiene derecho perfecto á intervenir en él en cualquier estado en que se encuentre, ninguno de nosotros, Sres. Diputados, lo puede negar; pero todos sabeis que no es lo comun, que no es muy frecuente que el Gobierno, y sobre todo el Presidente del Consejo de Ministros, intervenga á mitad de la discusion de un dictámen. Cuando lo verifica, alguna razon poderosa, algun motivo no ordinario debe de haber para que así suceda, y más aun cuando no terminada todavía la discusion sobre la totalidad, se viene á declarar, para que lo sepa la mayoría, que la cuestion de que se trata es cuestion de Gabinete. Yo respeto las razones que haya podido tener el señor Presidente del Consejo de Ministros para advertirnos tan anticipadamente cuál ha de ser la situacion de los Diputados de la mayoría que hemos tenido que levantarnos hasta ahora, y de los que tendrán que levantarse despues, á combatir el dictámen que se discute. Y con tal motivo he de decir que no sé por qué ha hablado de intenciones políticas y de actitudes políticas que se han tomado, cuando la realidad de los hechos es que hemos discutido este *modus vivendi* cada uno con los argumentos ó razonamientos que ha creido más conveniente, pero sin convertir de modo alguno en cuestion política la que es objeto del debate, ya que no creo que pueda decirse que es cuestion política la oposicion que en este sentido se haga, cuando una y varias veces ha habido Diputados de la mayoría que se han levantado á combatir actos parciales del Gobierno, sin que éste haya creido que aquella actitud tenia un carácter de oposicion á la política general del Gobierno.

Si por acaso, aunque así lo entiendo yo, la alusion se dirigia al Diputado que al terminar su discurso antes de ayer dijo que era ministerial y que lo era á la catalana, esto no la motivaba, porque otros Diputados que no representan á las provincias de Cataluña han tomado actitud idéntica á la nuestra. He de pre

sumir, con todo, que á mí se dirigia más especialmente la alusion, porque algunas veces el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuvo la bondad de designarme por mi nombre, y otras lo hizo indirectamente, combatiendo opiniones y razonamientos salidos de mis labios; y como así lo entiendo, he debido pedir la palabra para recoger dicha alusion y las demás que creí haber en el discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Ciñéndome solo á tres de las principales alusiones de S. S., ya que son las más importantes, á mi parecer, por las declaraciones que encierran, debo decir, con permiso de S. S., que la primera, la más importante, no fué contestacion á lo que yo sostuve, á pesar de la grande inteligencia que distingue al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Lo primero que S. S. echó en cara á los que hemos terciado en el debate, es que habíamos dirigido el cargo de inconsecuencia al partido conservador por haber suscrito el Gobierno que le representa en aquel banco, el *modus vivendi* que se discute. Pero habreis observado, Sres. Diputados, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no combatió el punto de vista bajo el cual marqué yo la inconsecuencia del partido conservador, sino que combatió el punto de vista bajo el cual otros oradores le habian dirigido igual acusacion, indudablemente con más fortuna que yo, pero ciertamente con una argumentacion distinta. Ni una palabra ha salido de mis labios en las dos tardes que he tenido la honra de ocupar vuestra atencion, de la cual se desprenda que he acusado al Gobierno actual de faltar á compromisos contraidos cuando la discusion del tratado de comercio con Francia; y no lo he dicho jamás, porque no lo he entendido así. Yo no he acusado de inconsecuencia al partido conservador, ni al Gobierno, porque cuando se discutió el tratado con Francia hubiesen hecho declaracion alguna respecto al tratado futuro con Inglaterra; este argumento salió de labios del Sr. Baró. Yo, pura y exclusivamente he calificado de inconsecuentes al Gobierno y al partido conservador, si la mayoría vota el dictámen que se discute, despues de haber sentado, bien ó mal, con más ó ménos perfecta demostracion, tal vez con errónea doctrina, pero á lo ménos deduciéndolo lógicamente, á mi parecer, de lo que es fundamental en el partido conservador, que este partido debe ser eminentemente proteccionista, en la forma y por las causas que expuse. Sostuve yo, y sigo sosteniendo, que la política económica de la Nacion española ha de ser, no puede dejar de ser la de proteccion al desarrollo de todas las fuerzas productivas del país, puesto que lo que es necesario en toda Nacion, lo es más en la nuestra, que es pobre y que solo se puede salvar su porvenir y restablecer su vigor primitivo protegiendo todas las fuerzas productivas.

Califiqué como sigo calificando de mala política económica para España, la de que se la quisiese convertir en Nacion agrícola únicamente; porque teniendo como tiene condiciones para ser poderosa, es necesario que al lado de la riqueza agrícola existan en su mayor desenvolvimiento todas las fuerzas industriales, para el recíproco apoyo, para el recíproco incremento de unas y otras; y decia yo: puesto que el tratado provisional con Inglaterra está informado por una política económica que es librecambista, la de que conviene mejorar la riqueza agrícola española aunque se deba sacrificar la existencia de la industria del país, entiendo que se falta completamente á la política económica propia del partido conservador, al principio proteccionista, tal como se debe entender y como lo he expuesto, con el *modus vivendi* ajustado con Inglaterra. Y ese argumento, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no lo contestó ayer; dejó tal vez de contestarlo porque no habia asistido á la discusion ni se habia podido enterar de ella; pero de todas suertes, aquello es lo que yo dije: y como me atrevo á creer que si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hubiese conocido el criterio proteccionista que yo expuse dentro del criterio conservador, no lo habria repudiado S. S., y no habria habido más que una profundísima diferencia, la grande elocuencia con que S. S. hubiera expuesto la doctrina, y lo escaso de mis medios para llevaros el convencimiento de la bondad de mis ideas; seguridad que tengo porque si en algun punto, en alguna frase, en algun concepto pudiese haber en el fondo algo distinto de los del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no podria haberlo en lo sustancial, puesto que yo, que tanto he aprendido, que tanto he de aprender de él en estas materias, recogí para mi discurso recuerdos de conversaciones amistosas, de escritos y peroraciones de S. S., de sus puntos de vista generales, que forman la doctrina del partido conservador, que forman el criterio económico de este partido.

Yo creo, como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que si las Naciones tienen una existencia necesaria, tienen obligacion de conservarse y perfeccionarse. La primera ley de la vida es la conservacion; la segunda, el perfeccionamiento; y desde el momento que á una Nacion le faltan medios para poder conservarse con la dignidad é independencia que á todas corresponde, como debe conservarse y procura conservarse el indivíduo conforme corresponde á la dignidad humana; desde el momento que le faltan como al indivíduo las condiciones necesarias para perfeccionarse, para desarrollar sus facultades y mejor cumplir su destino y á más altura elevarse en consideracion ante las demás Naciones, tiene la obligacion de buscar, de poseer, de aumentar estos medios; y España la tiene, ya que, como dije, encierra grandes gérmenes de riqueza y de poder; y al igual que en todas las Naciones, debe ser su política económica descubrir estos gérmenes, desarrollarlos, robustecerlos y aumentarlos en variedad y en intensidad, para que sea grande su riqueza; y al efecto debe dar nacimiento á aquellos que no existen, desarrollo y robustez á aquellos que ya existen, fuerza de resistencia á todos en su decadencia ó su muerte. Por consiguiente, partiendo de este concepto, y estando informado el tratado de comercio ó el *modus vivendi* en beneficio de un solo ramo de la produccion nacional, sin consideracion ninguna á otros ramos que están en estado de desarrollo y progreso y que han de perjudicarse considerablemente, si no es que tendrán tal vez que sucumbir, por eso dije yo que habia inconsecuencia en aquel banco, que habia inconsecuencia en el partido conservador desde el momento que se sometia á la aprobacion de las Córtes un tratado, siquiera con el carácter provisional de un *modus vivendi*, como el que ahora se discute.

Una segunda alusion, que fué directa, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me aludió con mi nombre, fué referente á la necesidad en que se habia visto el Gobierno de presentar el *modus vivendi* á la aprobacion de las Cámaras, y de rechazar los tres

medios que yo habia indicado, pues considera que todos eran poco dignos de un Gobierno sério.

Sobre este particular insisto, á pesar de los razonamientos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que no habia la necesidad que se supone, como ayer lo dijo S. S., y aun ménos por virtud de una doctrina que S. S. sostuvo con grande elocuencia, pero que yo no puedo admitir, aunque al combatirle luche con el prestigio, con la seduccion que en vuestra imaginacion, Sres. Diputados, ejerce la elocuencia del señor Cánovas del Castillo. Mas á pesar de esta desventaja para mí, me he de permitir rectificar la doctrina de S. S.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros decia ayer, rechazando la censura que yo me habia permitido hacer de la conducta del Gobierno: el Sr. Durán y Bas ha reconocido (y lo vuelvo á reconocer ahora, Sr. Presidente del Consejo de Ministros) que habíamos heredado una pesadísima carga del Ministerio anterior, y por consiguiente, que no éramos responsables de una situacion grave en el órden de relaciones internacionales que el Gobierno anterior nos habia dejado. Lo he reconocido desde el primer dia, dentro y fuera del Parlamento; por consiguiente, en este punto he de hacer justicia al Gobierno actual; y se la hice tanto, como que dije que tenia la seguridad de que si el Gobierno actual hubiera encontrado íntegra la cuestion, indudablemente no habria presentado el *modus vivendi* á la deliberacion de las Cámaras. En este particular hago justicia al actual Gobierno. Pero á pesar de que el Ministerio presidido por el Sr. Cánovas del Castillo se ha encontrado á su advenimiento al poder con el convenio ajustado por el Sr. Ruiz Gomez, aun así, opino que no tenia necesidad de haber presentado el *modus vivendi* sometido hoy á la aprobacion de las Cámaras. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo quiere justificar diciendo que no es posible en las relaciones internacionales obrar con la misma libertad con que se obra en el gobierno interior de las Naciones. Es verdad, Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero cuando S. S. ha añadido (y yo no puedo estar conforme con esa doctrina, por mucho que la respete) que no hay ningun Gobierno que en las relaciones con los Gobiernos extranjeros pueda considerarse desligado de la política del Gobierno anterior, que en las relaciones de los demás Estados no puede influir el cambio de los Gobiernos, no me parece que se haya sentado una teoría exacta, una teoría admisible, una teoría que justifique la necesidad que hoy se invoca.

Yo creo, Sres. Diputados, que el cambio de los Gobiernos influye en la direccion de la política exterior de las Naciones de la misma manera que influye en la direccion de la política interior; y en el dia de ayer decíame interiormente, aunque temiendo errar yo al disentir con mi humilde criterio de la doctrina sustentada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que se confundian las situaciones de los Estados en sus relaciones con el extranjero; que no se distingue, como es debido, entre las que toman un carácter jurídico y las que se mantienen en la esfera meramente política. Los Estados como entidades jurídicas, como séres con derechos y con obligaciones, cuando tienen contraidos compromisos de un modo solemne, perfecto, obligatorio segun las leyes internacionales y segun su respectiva constitucion, consuetudinariamente formada ó escrita, que tambien éstas entran con sus reglas en la validez de los tratados, quedan realmente sujetos como los indivíduos á cumplir las obligaciones contraidas. Y en este sentido, la situacion jurídica de un Estado por efecto de los tratados definitivamente ultimados, perfectos, es la misma siempre; y la convencion, no solamente obliga al Gobierno que la ha celebrado, sino al que le suceda, porque obliga á la Nacion, á la cual los Gobiernos representan. En este sentido se proclama en derecho internacional la identidad del Estado. Pero eso sucede únicamente cuando se ha contraido de un modo perfecto la obligacion; cuando el tratado se ha ajustado por los legítimos representantes de cada Nacion y ha sido ratificado en la forma que la ley fundamental establece en cada país. Es entonces cuando es tratado, cuando la obligacion que de él nace subsiste á pesar de los cambios de Gabinete; es entonces cuando el Gobierno que sucede al anterior queda igualmente obligado que éste, porque la Nacion, que es siempre la misma, ha quedado obligada.

Pero ¿por ventura nos encontramos en este caso? No; desde el momento que al convenio ajustado por el Sr. Ruiz Gomez le faltaba todavía la ratificacion, prévia la autorizacion de las Córtes que es indispensable segun la Constitucion del Estado, no tenia valor legal ni carácter obligatorio. Podria haber un sentimiento de delicadeza por parte del Ministerio actual respecto al Ministerio anterior; podria haber aun para la Nacion como un compromiso moral, mayor ó menor, más ó ménos ineludible, de bajar la cabeza, aunque el hacerlo trajera consigo el faltar á los compromisos contraidos; pero obligacion jurídica, obligacion legal, no.

¿En qué situacion se encontraba el *modus vivendi* ajustado por el Sr. Ruiz Gomez, cuando vino ese Ministerio al poder? Se encontraba en el estado de un protocolo firmado por el plenipotenciario inglés y el Sr. Ministro de Estado, pero que necesitaba para ser perfecto y obligatorio para ambas Naciones, la aprobacion de las Cámaras respectivas, y además, concretándonos á nuestro país, la sancion de S. M. á la ley por la cual se autorizara al Gobierno para ratificar semejante convencion. Faltábanle, por consiguiente, á aquel convenio, para ser perfecto y obligatorio, esos dos requisitos: la discusion y aprobacion de las Cámaras y la sancion Real por la cual se autorizase la ratificacion. Luego no habia un convenio perfecto, no habia nada de carácter legalmente obligatorio; habia una negociacion más ó ménos adelantada, no una verdadera convencion; por tanto, quedaba la libertad en el Gobierno actual para manifestar que no aceptaba la obra del Sr. Ruiz Gomez, y que lo que podia hacer era lo que yo indicaba en mi discurso de antes de ayer, y lo que aun sigo creyendo que era el único compromiso legal, á saber: someter el protocolo á la aprobacion de las Córtes, pero manifestando al mismo tiempo que sin prestarle su apoyo, porque esto pugnaba con las doctrinas por el Gobierno constantemente sustentadas siempre.

Opino, pues, que no es exacto que en las relaciones exteriores los Gobiernos deban entenderse ligados por la política de los que les hayan precedido, como sostuvo ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; no puedo admitir de ninguna manera que nos encontrásemos obligados á aceptar el convenio comercial ajustado por el Sr. Ruiz Gomez con Inglaterra; y tan lejos me hallo de poder estar conforme con

el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como que veo lo que acontece en todas las Naciones, sobre todo en aquellas que más influencia tienen en los destinos del mundo civilizado; en esas grandes Potencias cuya política es más bien de carácter exterior que interior. En la misma Gran Bretaña, donde no pocas de las cuestiones que en su Parlamento se discuten son de política exterior, ¿cómo negar que, segun los Gabinetes, es distinta la direccion que se les comunica, la resolucion con que terminan? ¿Cómo negar que el Gobierno presidido por Gladstone no sigue la misma política exterior de Disraeli? ¿Cómo negar que en Italia un Ministerio presidido por Minghetti ó Menabrea no se considera obligado á seguir la misma política exterior que haya seguido el presidido por Mancini?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Durán y Bas, tengo el deber de llamar á S. S. á la rectificacion.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Señor Presidente, estaba contestando á alusiones personales...

El Sr. **PRESIDENTE**: En efecto, eso es lo que hacía S. S. y lo que no consiente el Reglamento.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Me someto completamente á la indicacion de S. S., y nada perderá la Cámara con que mi incorrecta palabra deje de ocuparle sobre este punto, y por eso me callo sobre él, ya que es probable que tenga ocasion de decir algo más sobre el mismo cuando conteste al Sr. Ministro de Estado.

La última alusion de que debo hacerme cargo se refiere á la acusacion de ingratitud que hizo ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á ciertas colectividades, y que á mi entender, eran las provincias catalanas, de las cuales soy uno de sus representantes, y sobre todo se refiere á la frase con que terminaba su discurso, que puede envolver un cargo grave á los Diputados que hemos usado de la palabra en esta discusion y á los que puedan usar de ella más adelante sobre el propio asunto. Yo ya sé, decia el Sr. Presidente del Consejo, que son ingratas las colectividades: pues si se referia al decir esto, á Cataluña, debo decirle que no es ingrata, y que lo ha demostrado en muchas ocasiones á Ministros que han gobernado en nombre del partido conservador; pruebas personales tiene S. S., pruebas tienen tambien otros individuos del Gabinete, para saber de qué manera, lo mismo el país que sus representantes en diversas ocasiones han apreciado lo mucho que debe Cataluña, lo mucho que debe la produccion nacional á los actos llevados á cabo por los Ministerios presididos por el Sr. Cánovas; pero, señores, ¿significa esto que despues de haber recibido muchos favores de una persona, cuando ésta infiera un agravio se debe callar, se debe sufrir en silencio, se debe decir en gracia de los favores recibidos: me resigno sin intentar evitar el agravio? Pues paréceme que esta es la argumentacion del Sr. Presidente del Consejo.

Podrá el Gobierno sostener, y ojalá venga á ser una realidad con el tiempo, su convencimiento de que el *modus vivendi* no perjudicará á los intereses de Cataluña, intereses no exclusivos, sino de la Nacion. ¿Qué hemos de desear los Diputados por aquellas provincias, sino que haya equivocacion en nuestros tristes presentimientos? Si nos equivocamos, se nos podrá decir que teníamos poca presciencia, corto conocimiento del asunto; pero esto ¿qué importa? Tanto mejor para la Nacion española; porque si prospera, si vive lozana en vez de morir la industria nacional, prosperará el país? ¿Y quién se felicitará más que nosotros en tal supuesto, de que nuestros augurios no se cumplan? No hay ingratitud por parte de Cataluña porque considerando como consideran perjudicial á sus intereses el *modus vivendi*, expongan los motivos de esta creencia y pidan por las vías legales que le nieguen la aprobacion las Córtes. Y es esto tanto más cierto, cuanto que tengo para mí que no abriga el Sr. Presidente del Consejo una completa conviccion de que en nada perjudique el *modus vivendi* á Cataluña, pues observé ayer que S. S. no quiso entrar en la parte técnica del asunto, dejándola para ocuparse de ella al señor Ministro de Estado. Indudablemente, á él corresponde más especialmente esta tarea, ya que habiendo ajustado el tratado, debe tener todos los datos necesarios para defenderle; pero ayer parecia deducirse de las palabras del Sr. Presidente del Consejo que queria decir: la cuestion técnica la defenderá el Sr. Ministro de Estado; si despues no resulta demostrado que el tratado no causa perjuicios, queda esto á la responsabilidad del director de las negociaciones.

Por lo que hace á las últimas palabras de su señoría, no creo que las pronunciase ni contra los Diputados catalanes, ni contra las provincias por ellos representadas. Eran graves sin embargo, y de S. S. espero que, conciliándolas con otras suyas, no resultará el cargo que á aquellas provincias y á nosotros nos hacía.

Su señoría ha tenido la bondad de manifestarnos cuáles son los propósitos del Gobierno, cuál el compromiso en que á su entender se habia encontrado para sostener el *modus vivendi* por actos del Gobierno anterior; y adelantando más, ha hecho la manifestacion á los Diputados catalanes de que la suspension del art. 2.° del proyecto, que antes iba unido al artículo que hoy se discute, representa el deseo de tranquilizar á aquel país respecto á los conciertos comerciales con Inglaterra. Pues bien; yo debo dar como doy las gracias á S. S. en nombre de mis compañeros, porque para ello estoy autorizado, y creo tambien que así interpreto los sentimientos de Cataluña por estas manifestaciones de S. S.; pero si hemos visto que su señoría nos oia con benévola atencion, discutia nuestras razones, reconocia el valor de algunas, accedia en algo á nuestros ruegos y nos hacía las manifestaciones expresadas, es claro que no tenia nuestras pretensiones por ilegítimas. Sin embargo, Sres. Diputados, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos dijo ayer que el Gobierno debe defender los intereses generales contra las pretensiones legítimas ó ilegítimas de algunas localidades. No son ilegítimas, no, nuestras pretensiones, porque despues de todo podremos estar equivocados al sostener que han de resultar perjuicios de gran cuantía por efecto del *modus vivendi* que se ha ajustado; pero en defender intereses que han nacido y se han desarrollado al amparo de una legalidad comun por espacio de cincuenta años, ¿se puede decir que hay algo contrario á los intereses generales del país? ¿Y pueden ser ilegítimos, de esta manera nacidos y acrecentados? ¿Acaso el que ha adquirido una propiedad al amparo de una ley, defiende una cosa ilegítima cuando defiende el respeto á esa propiedad? No, á buen seguro; pero con las palabras gravísimas de S. S., que pueden llegar á Cataluña, tal vez aumentando la alarma y la excitacion que hay en aquel país, y que yo seria el primero en querer hacer desaparecer, puede darse lugar á suponer que los Diputados

que combatimos el *modus vivendi* venimos á defender aquí, no intereses respetables, sino intereses bastardos, intereses no protegidos por la ley, tal vez intereses en los cuales vaya envuelta la violacion de la justicia en su orígen, ó el daño general en su existencia. Mas ¿cómo ha de ser esto, desde el momento en que el señor Presidente del Consejo de Ministros se calificaba ayer de proteccionista de una manera explícita, como en otros lugares se ha proclamado tambien? Debe, pues, respetarse el que los proteccionistas de toda la vida defendamos nuestros ideales y defendamos como legítimos los intereses de la industria nacional, de la cual es parte, bien que la más importante, la industria de Cataluña.

Concluyo pidiendo disculpa al Congreso por haberle por tanto tiempo molestado.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Ante todo quiero deshacerme, no sé si decir que de una alusion ó de un cargo, ó limitarme á llamarla una consideracion que al fin de su rectificacion de esta tarde ha hecho el Sr. Durán y Bas, y que tiene suma importancia.

No es exacto, y S. S. no ha entendido bien si así lo ha entendido, que al dejar yo la cuestion técnica del tratado para que la discutiera el Sr. Ministro de Estado, quisiera, ni de cerca ni de lejos, rehuir la menor parte de responsabilidad en este acto. Jamás harán mis compañeros de Ministerio nada cuya responsabilidad no acepte yo plenamente; esto he hecho hasta aquí durante toda mi vida política, y esto haré en lo sucesivo.

Pero aparte de que esta sea para mí una regla general, el Sr. Durán y Bas ha podido observar, por el exámen de los documentos que se han publicado, que en todo el curso de la negociacion yo he tenido conocimiento de lo que ha pasado, de lo que se ha tratado, y que del término de la negociacion y del principio mismo que la ha informado, tanto ó más responsable soy yo que lo es el Sr. Ministro de Estado. La division que yo establecí ayer entre lo que habia de ser objeto de mi breve discurso y lo que podia ser asunto del discurso del Sr. Ministro de Estado, la ha venido á explicar esta tarde, aunque no de una manera exacta, el Sr. Durán y Bas al extrañar que en aquel momento usara yo de la palabra.

En efecto; yo no podia usar en aquel momento de la palabra sino como la usé y para lo que la usé, sin que, á mi juicio, debiese sorprender á nadie que la usara. En realidad yo hablé para responder á alusiones personales, no solo de S. S., sino de otros señores Diputados que habian tomado parte en el debate; alusiones que con motivo de mis antecedentes, de mis afirmaciones, de mis declaraciones, de mi conducta como jefe del partido conservador, se me han venido haciendo dentro y fuera de este recinto, y en este recinto de una manera muy marcada desde que comenzó la discusion.

Antes de tomar la palabra ayer, he estado yo aquí ya una tarde dispuesto á usarla con el propio objeto; pero creí que podia aplazarlo con el recelo que los hechos han confirmado despues, como era natural que confirmaran, de que no serian aquellas las únicas consideraciones que se me dirigieran.

Pero al dirigirme despues las alusiones más ó ménos semejantes á aquellas, pero de la propia índole, el Sr. Durán y Bas, por lo mismo que el Sr. Durán y Bas tiene la importancia política que todos le reconocen; por lo mismo que tiene en el partido conservador de Cataluña la representacion que no desconoce nadie; por lo mismo que le unen á mí hace tanto tiempo lazos de amistad política y motivos de amistad personal, creí que delante de esas alusiones, relativas á mi conducta y á mi consecuencia, no podia permanecer más tiempo en silencio. Yo entendia que aun cuando fuera necesario que yo resumiera el presente debate, que no lo era, no por eso debia en aquel punto del debate intentar resumirlo; creia que debia limitarme á defender mi consecuencia, á hacerla clara como la luz del dia delante de las insistentes alusiones de varia índole que sobre mi conducta se habian hecho. No habia, pues, aquí, ni lo hay, y el Sr. Durán y Bas debe reconocerlo meditándolo friamente, ningun motivo de sorpresa. No resumí, con efecto, el debate, porque no se trataba de eso; no traté la cuestion de fondo, porque no era aquel el momento en que en todo caso debia tratarla; lo único que hice fué defenderme de las alusiones personales, las cuales pueden contestarse en todo momento y cuanto antes mejor, aunque no siempre se pueda contestar á todas en el instante en que aparecen, y más si se tiene la conviccion de que han de repetirse.

En efecto, no habia tenido el gusto de oir el discurso del Sr. Durán y Bas; pero el Sr. Durán y Bas no perdió nada por eso; y ojalá que á los oidos de su señoría que me oyó, hubiera yo podido llevar el sentido exacto de mis palabras, como yo conocia con completa exactitud cuantas palabras habia pronunciado S. S.; porque yo tenia delante, estudiados por mí, anotados por mí, como aquí puede verse en el *Extracto oficial*, los dos discursos pronunciados por S. S., ó las dos partes del discurso que habia pronunciado últimamente. Aquí tenia el texto estudiado, anotado por mí, y por consiguiente era de todo punto imposible que yo faltase en nada á la exactitud al discutir las palabras y las afirmaciones del Sr. Durán y Bas.

No ha sucedido eso ciertamente con mi discurso de ayer. Sin duda alguna, por la rapidez con que los discursos se pronuncian, y porque S. S. no ha tenido tiempo de leerlo en el *Extracto*, ha presentado á la consideracion del Congreso en el dia de hoy un discurso muy diferente del mio, que apenas tiene nada que ver con el que yo realmente pronuncié.

Culpa será de que mi explicacion no fué bastante clara; pero sea lo que quiera, aquí está el *Extracto* de la sesion de ayer, que no he visto hasta este instante mismo, y la mera lectura del *Extracto* demostrará á S. S., que discute con tan buena fe, que S. S. no se hizo cargo absolutamente de lo que yo dije en mi discurso.

Ha discutido S. S. una por una todas las alusiones de que se ha considerado objeto por mi parte; se ha fijado muy especialmente en la cuestion de la necesidad ó no necesidad, de la conveniencia ó no conveniencia del convenio, que era de lo que realmente se trataba, de tener en consideracion las obligaciones contraidas por un Ministerio anterior; y el Sr. Durán ha expuesto con este motivo una doctrina que no tenia necesidad de exponer, aun cuando siempre se oiga con gusto cuanto S. S. dice. Esa doctrina es mi propia doctrina, y es naturalmente la de toda persona

que se ocupe en estas cuestiones. Yo no he dicho ni por pienso que el Gobierno español tuviera obligacion absoluta de acoger el protocolo celebrado por el Gobierno anterior con Inglaterra, de aceptarlo absolutamente, y de darse por totalmente obligado á aquello á que se habia obligado el Ministerio anterior.

Yo no he vuelto á ver, como no he visto jamás y lo saben los señores taquígrafos, mi discurso en las cuartillas taquigráficas; y veo aquí el *Extracto* que dice diametralmente lo contrario de lo que supone su señoría. (*El Sr. Sagasta*: Pues no dice lo que dijo. su señoría.) Ahí están los señores taquígrafos, que habrán faltado sin duda á la verdad; porque el Sr. Sagasta tiene por principio entender las cosas como lo cree conveniente, y negar la inteligencia de los demás, incluso la de aquellos mismos que afirman que no han dicho lo que S. S. les atribuye, y en seguida lo declara dogma y no consiente que se discuta sobre la realidad ó sobre la verdad de las afirmaciones que su señoría hace, aunque parezcan, como ahora parecen, totalmente desprovistas de fundamento. (*Aprobacion en la mayoría.*) Repito que yo no he vuelto á ver, como saben los señores taquígrafos que me escuchan, y como constará en las cuartillas, mi discurso de ayer; yo no he vuelto á leer el discurso que pronuncié; de consiguiente, lo que aquí se dice en el *Extracto* es lo que los señores taquígrafos han tomado; ni más ni ménos.

Y lo que yo dije acerca de este punto y consta en el *Extracto*, fué sencillamente lo siguiente:

«Yo profeso, señores, y quizá lo profese con exageracion, aunque no lo creo, yo profeso un principio que no he aplicado únicamente á este caso, y que no es ahora la primera vez que lo expongo á la consideracion de los representantes del país; yo profeso el principio de que delante del extranjero no cambian los Gobiernos jamás; yo creo que delante del extranjero, un mismo Gobierno español se sienta siempre en este banco. Toda obligacion que un Gobierno cualquiera haya llegado á adquirir, como esa obligacion por parte de aquel Gobierno haya sido completa, ha de merecer constantemente de mí, ha merecido hasta ahora y merecerá en lo sucesivo grandísimo respeto (nada más que respeto).»

Hube de tomar, pues, y tomó el Gobierno que tengo la honra de presidir, en la más séria consideracion el acto aquel por el cual un Ministro legítimo del Rey habia suscrito un compromiso con el representante de la Reina de Inglaterra.

Y, señores, si yo me hubiera considerado absolutamente ligado, ¿cómo desde el primer instante de la negociacion habia de haber declarado que el protocolo, tal como estaba, y sin suprimir algunas de sus cláusulas principales, era de todo punto inaceptable?

Si yo hubiera podido creer por un instante siquiera, que estaba en el caso de una obligacion perfecta, ¿cómo habia de haber exigido y cómo habia de haber obtenido la modificacion del protocolo? Pues qué, ¿es posible que yo hubiera tenido á un tiempo esa absoluta opinion jurídica y que declarara al mismo tiempo que no podia aceptar el protocolo todo entero y que necesitaba que se introdujesen modificaciones en él para poderlo aceptar? ¿Cómo se pueden conciliar entrambas cosas? Para mí, el profesar, el desear que haya delante de las Naciones extranjeras una política española, no constituye una obligacion perfecta, sino que constituye una conveniencia, un principio de conducta que nunca jamás he dicho ni podia decir que elevaba á la altura de una obligacion. Como yo presenté esta cuestion, fué como cuestion de consideracion debida á lo que habia hecho un Gobierno anterior, y ni siquiera fundé en eso, que dejé para despues, la razon determinante de mi conducta.

La razon determinante de mi conducta y de la del Gobierno que tengo la honra de presidir, fué otra muy diferente, que expuse con anterioridad á este otro órden de consideraciones. Primero expuse la razon fundamental que repetiré ahora, y despues dije: á todo esto, me encontré con un protocolo firmado por un Gobierno español, que en mis principios de conducta, que en mis reglas de conducta merecia una gran consideracion; pero no dije que esto constituyera una obligacion jurídica. Eso, jamás. ¿Cómo habia el Gobierno de haber obtenido las modificaciones que se han hecho en el protocolo, si por un instante siquiera yo hubiera dejado entender que profesaba semejante principio?

A las consideraciones que yo mostraba al Gobierno que me habia precedido, á las consideraciones que mostraba tambien al Gobierno inglés, habia de responder otra gran consideracion de parte del mismo Gobierno de Inglaterra, y era, no insistir en que se mantuviera íntegro el protocolo; era, como ha dicho su señoría al paso, y en eso con exactitud, era que á la delicadeza de mi conducta queria yo que respondiera con actos tambien de delicadeza y de cortesía y de buena correspondencia el Gobierno de Inglaterra; pero la una y la otra parte, por cuestion de conveniencia, por cuestion de intereses internacionales, nunca por obligacion, que si obligacion jurídica hubiese habido, ni Inglaterra hubiera cedido absolutamente en nada, ni yo hubiera podido modificar el protocolo.

En lo que yo únicamente fundé el motivo por el cual habia creido siempre que llegaria el momento de aceptar el *modus vivendi*, un poco antes ó un poco despues, fué en razones propias, fué en razones de conducta anterior, fué en razones derivadas de mi propia conducta política. Empecé por establecer la historia del tratamiento diferencial hecho á Inglaterra respecto del de otras Naciones.

Podia haber leido el documento legislativo de donde arranca, como consta en los mismos documentos presentados, la primera reclamacion del representante de Inglaterra, y de donde arranca esta cuestion toda entera.

Esta cuestion tuvo su orígen en el art. 35 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, que decia de esta manera:

«Queda facultado el Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion y en los de navegacion para los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio, y para no aplicar las reducciones de derechos que resulten de la rectificacion de los aranceles de aduanas sino á los productos y procedencias de las Naciones que otorguen á España el trato de la Nacion más favorecida.»

De este acto espontáneo de un Gobierno que yo tuve la honra de presidir nace la cuestion entera, y de aquí fué de donde yo la tomé, no siquiera de la consideracion que se debe tener á otros Gobiernos y aun á Potencias extranjeras; consideracion que dejé en segundo lugar con su importancia, pero con una

importancia subalterna en comparacion de este verdadero fundamento de la conducta del actual Gobierno. Y yo decia: espontáneamente y sin reclamacion de nadie pusimos nosotros ese artículo en una ley de presupuestos, con el cual arrojamos al Gobierno francés y al Gobierno inglés de la segunda columna de los aranceles, de la columna favorecida, estableciendo un tratamiento diferencial entre las demás Naciones convenidas y esas otras dos.

La una de ellas, Francia, se entendió pronto con nosotros, y habiéndonos dado el mismo trato que daba á Italia en la cuestion de sus vinos, obtuvo de nuestra parte que en virtud de esta autorizacion misma desapareciera para ella el tratamiento diferencial. La otra, que fué Inglaterra, empezó por oponer una negativa absoluta, una negativa que parecia inflexible, y que lo fué por mucho tiempo, á hacer ninguna modificacion en su escala alcohólica. Pretendia Inglaterra, como consta de los documentos, que esta autorizacion obtenida por el Gobierno español podia aplicarse tal vez con justicia al comercio francés, porque real y verdaderamente en el tratado de comercio de Francia con Italia habia partidas en que salia beneficiado el comercio italiano sobre el comercio español; pero que respecto de Inglaterra la autorizacion no era en manera alguna aplicable, porque ella daba desde luego á España el trato de Nacion más favorecida, como se le daba á todos, y que la escala alcohólica era sencillamente un elemento fundamental de renta de la Hacienda británica; era sencillamente una cuestion de órden interior, que no podia trascender á las relaciones internacionales. Duró esta cuestion mucho tiempo, pero durante todo este tiempo la situacion del Gobierno que habia planteado la cuestion fué siempre la misma.

Nosotros decíamos de una manera espontánea y sin reclamaciones de nadie: «Hemos establecido contra el comercio inglés un tratamiento diferencial; pero le hemos establecido porque Inglaterra no nos otorga más grados de su escala alcohólica, no eleva más los grados que concede con rebaja de derechos á los vinos españoles. Tan pronto como el Gobierno inglés haga justicia á esta pretension del Gobierno español, el Gobierno español, que no se habia fundado para el tratamiento diferencial más que en este artículo, tiene la obligacion, la absoluta obligacion de hacer desaparecer este tratamiento diferencial.» No era siquiera derecho, era una verdadera obligacion; aquí sí que habia una obligacion desde el primer instante, obligacion libremente contraida por el Gobierno español. De aquí que, como yo decia ayer, no habia habido nunca otra cuestion para nosotros, no porque tuviéramos ninguna preferencia por la agricultura respecto á la industria, no; semejante idea no ha presidido jamás en el ánimo del actual Gobierno; sino porque ahí, en esos términos se habia establecido la cuestion, porque no habíamos tenido ninguna otra razon para aplicar un sistema diferencial á Inglaterra, ninguna, absolutamente ninguna, más que el trato que se daba á nuestros vinos; y como no habíamos tenido más razon que esa, tan pronto como se diera á nuestros vinos un tratamiento que equivaliera al de Nacion más favorecida, por sí propia tenia que quedar resuelta la cuestion.

Así es que únicamente se podia dudar y se dudó, que únicamente se podia discutir y se discutió, despues que este artículo que acabo de leer fué ley si para considerarnos tratados como Nacion más favorecida por Inglaterra habíamos de obtener 30 grados, ó habíamos de obtener 32 grados ó más; pero nunca, ni un solo instante se discutió sobre la posibilidad de mantener perpétuamente el derecho diferencial contra el comercio inglés. Este fué el verdadero fundamento de nuestra conducta, que yo establecí ayer, añadiendo á esta las otras consideraciones de que he tratado antes, pero no dándolas sino un valor relativo de conveniencia pública, nunca de derecho, ni de obligacion perfecta. En este otro punto, verdaderamente despues de haberle dicho á Inglaterra, y habérselo dicho mediante un texto de ley: «tan pronto como nos deis el trato de Nacion más favorecida cesará el tratamiento diferencial,» nosotros no podíamos abandonar este punto de partida; y digo y repito que la cuestion en este caso era de grado más ó de grado ménos, pero jamás podia entrar en ella ninguna otra especie de consideraciones.

Y esto se hacía á pesar de que Inglaterra protestaba siempre que ella daba el trato de Nacion más favorecida, á lo cual nosotros contestamos con la primera parte de esta autorizacion; que si la segunda se refiere expresamente á las Naciones que dan ó no el trato de Nacion más favorecida, esta parte primera dice ya: las Naciones que en cualquier modo ó en cualquier forma perjudiquen al comercio de la Nacion española; y naturalmente, en la generalidad de esta primera parte del artículo de la ley de 1877, no podia ménos de entrar la escala alcohólica de Inglaterra. Ahora bien; Inglaterra fué la primera que despues de haber estado colocadas las dos Naciones por mucho tiempo, oponiéndose negativas inflexibles, cedió: de ella partió la iniciativa, como consta de la negociacion y declaró aquí expresamente su representante; de Inglaterra nació la proposicion de abandonar aquella inflexibilidad y de venir á negociar sobre la base de la elevacion de la escala alcohólica: y despues que Inglaterra habia dado este paso, consintiendo espontáneamente en lo que hasta allí no habia querido consentir, el Gobierno español, cualquiera que hubiera sido, no habria tenido más remedio que empezar á tratar, y á tratar sobre aquella base que desde el principio se estableció.

Estos son en realidad los hechos que yo expuse ayer, y los expuse de esta propia manera en el debate á que el Sr. Durán y Bas se ha referido esta tarde y se habia referido ya, á mi juicio, anteriormente; debate en el cual yo tuve el honor de decir á S. S. que, sin perjuicio de estas declaraciones que hice sobre el estado práctico de las cosas, á juicio del partido conservador, habia expuesto respecto de la doctrina general de la proteccion, frente á frente del digno señor Moret, una teoría casi absolutamente idéntica, si no era de todo punto igual á la que S. S. acababa de exponer. Yo traté entonces la cuestion general de proteccion y de libre cambio, la cuestion de las tendencias de uno ó de otro partido; yo expuse el concepto de la Patria en aquella discusion, que fué por cierto bien solemne, en los términos en que S. S. lo ha expuesto; y á pesar de todo esto, expuse tambien en aquella misma ocasion la situacion práctica en que nos encontrábamos con Inglaterra, el modo con que se habia establecido aquel derecho diferencial, y la manera con que el derecho diferencial tenia necesariamente que desaparecer. A nadie se le ocurrió entonces, y estaban aquí todos los Sres. Diputados cata-

lanes, y no recuerdo bien si el Sr. Durán y Bas, pero es posible que estuviese, y si no estaba, estaban todos los Sres. Diputados de Cataluña; aquí se celebraba el debate quizá más solemne que ha habido jamás sobre la industria española en general, y en especial sobre la de Cataluña, y, lo repito, á nadie se le ocurrió que hubiera ningun género de inconsecuencia, ningun género de contradiccion entre mi doctrina general económica y científica y la exposicion que habia hecho de la situacion práctica que el Gobierno español tenia en aquellas circunstancias respecto del Gobierno inglés. A nadie se le ocurrió entonces que hubiera en esto la más pequeña contradiccion; y sin embargo, digo y repito que la doctrina era la misma, exactamente la misma que ha expuesto despues el Sr. Durán y Bas.

Por último, y porque no creo necesario extenderme más despues de estas explicaciones, ni creo que he dejado de responder á ninguna de las cuestiones que ha tratado en su rectificacion el Sr. Durán y Bas, debo tambien decir que cuando yo hablé de ingratitud, fué á propósito de que siendo yo, ó un Ministerio que yo presidia, con grandísima participacion de mi parte, quien habia creado esta situacion á Inglaterra, situacion que habia sido altamente favorable á los intereses de Cataluña durante mucho tiempo, cuando por consecuencia ineludible de la manera con que en su orígen mismo planteé la cuestion me viera obligado á aceptar para el comercio inglés el trato de Nacion más favorecida, se me echaba en cara la consecuencia forzosa de aquel beneficio, que jamás se hubiera podido hacer á Cataluña sino en las condiciones en que yo lo hacía; beneficio, por otra parte, que nadie habia intentado antes, y que no sé si nadie hubiera intentado despues.

En este sentido hablé un poco, de que habia al parecer cierto género de ingratitud en haber aprovechado los beneficios de aquel acto espontáneo, pero ilimitado, que tenia sus condiciones necesarias de realizacion y de terminacion, y despues, cuando esa consecuencia necesaria llegaba lógicamente para mí, echármela en cara, sin tener en cuenta lo espontáneo del anterior beneficio. Esto, dije que me parecia algo de ingratitud colectiva. Pero estoy dispuesto á retirar en absoluto mi queja, sea ó no fundada, porque despues de todo, ni los pueblos, ni sus representantes, ni los hombres políticos, ni los Gobiernos, vienen aquí para confiar sentimientos que son más propios de las relaciones particulares que de las relaciones políticas. Renuncio con muchísimo gusto, ó por lo ménos sin pena, á todo género de gratitud, merecíérala ó no la mereciera, y por consiguiente, á todo cargo de ingratitud respecto de mí. A lo que no puedo renunciar es á decir al Sr. Durán y Bas que, con efecto, se hace ménos fielmente cargo de mis palabras oyéndolas, sin duda por culpa mia, que yo de las suyas cuando tengo el honor de estudiarlas, de meditarlas y de apuntarlas, como las traigo apuntadas; porque yo no dije una palabra al terminar ayer mi discurso que pudiera envolver ofensa á nadie, y mucho ménos soliviantar los ánimos de los habitantes de Cataluña. Estas son las palabras que constan en el *Extracto oficial.*

Yo me intereso como quien más por el trabajo nacional; yo tengo sobre ese punto opiniones que he expuesto en otras ocasiones y lugares diversos, y que íntegramente mantengo y mantendré; pero sobre todas las opiniones de escuela, sobre todas las teorías y sobre todas las doctrinas, y aun sobre todo interés local, aunque los intereses locales sean respetabilísimos, está la alta consideracion de la política nacional, de la política que á la Nacion como tal Nacion conviene y representa; que no puede ser en ningun momento sacrificada por intereses y exigencias legítimas ó ilegítimas, justificadas ó injustificadas, pero que nunca alcanzan en importancia al interés de la política nacional.

Con lo cual queria evidentemente decir, y repetia despues de haberlo afirmado antes, que por legítimas que fueran las reclamaciones de Cataluña, por *respetabilísimas* que fueran, yo no podria sacrificar á ellas lo que entiendo que era el interés nacional. Ni más ni ménos; ni la más remota alusion á que fueran ilegítimas. Lo que hay es, que para tratar la cuestion por completo, tenia que establecer naturalmente esta disyuntiva: sean legítimas ó no lo sean; lo mismo da para el caso.

Pero no; habiendo llamado respetabilísimas las opiniones de S. S., y habiendo manifestado que yo profesaba en teoría las mismas que profesaba S. S. y que profesa la generalidad en Cataluña, era imposible que quisiera inferir ningun género de injuria ni de agravio á aquellos pueblos dignos, á aquellos trabajadores admirables y á aquella industria merecedora de la mayor consideracion por parte del Estado; era imposible que tuvieran el sentido que S. S. supone las palabras con que terminé de una manera muy natural, á mi juicio, el discurso breve que tuve ayer la honra de pronunciar.

No tengo más que decir.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Debo dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros especialmente por las últimas palabras que ha pronunciado. Dícenme los compañeros que están cerca de mí, que se las dé en nombre de todos, y cumplo con gusto este encargo.

Las últimas declaraciones que ha hecho S. S. eran para mí innecesarias, porque despues de los largos años que me honro con su amistad particular y política, he de conocer perfectamente cuáles son sus opiniones doctrinales sobre la cuestion económica, cuáles sus sentimientos particulares respecto de Cataluña, y por consiguiente no podia abrigar duda sobre el particular. Así que, si algo tuviera que añadir en nombre de mis compañeros y de mis representados, es que tienen la esperanza de que esas doctrinas no han de dejarse de aplicar en la gobernacion del Estado, y con esa aplicacion salvarse los intereses de la produccion nacional.

Fuera de esto, debo indicar á S. S. que habria error en mí al comprender como lo hice sus palabras sobre las relaciones internacionales; pero no debí ser yo solo quien así lo creyó, porque por parte de varios Diputados de la mayoría y de la minoría, en el momento mismo de levantarse la sesion, se hicieron protestas en el terreno doctrinal contra lo que entendieron, y entendí yo, que habian sido las afirmaciones de su señoría. Amigos de S. S. y mios, que se sientan en aquellos bancos (*Señala los de la derecha*), como otros Sres. Diputados que se sientan á la izquierda, tuvieron larga discusion respecto del alcance de aquellas

declaraciones de S. S.: culpa de ellos y mia fué el haberlas comprendido mal; bien que desde el momento que S. S. reconoce que no habia obligacion en el terreno jurídico por parte del Gobierno para presentar á las Cámaras el *modus vivendi* ajustado con el Gobierno inglés por el Sr. Ruiz Gomez, la oposicion que hacemos al *modus vivendi* está perfectamente justificada. Si el Sr. Presidente del Consejo cree que no habia más que una obligacion moral, aun cuando tenia por compromisos anteriores la necesidad de dar á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida en cuanto hiciese concesiones en la escala alcohólica, si bien queda por discutir la cuestion técnica de si las concesiones que se hacen á Inglaterra responden á las ventajas de la elevacion de la escala, resulta evidente que si, como lo creemos nosotros, no es suficiente esta elevacion y debemos pedir algo más, y esto no se ha hecho, con fundamento combatimos en este terreno, y podemos seguir sosteniendo que no teniendo el Gobierno la necesidad legal de aceptar el protocolo de 1883, debe justificar la necesidad económica para haber presentado el de 1884; demostracion que yo espero obtener del Sr. Ministro de Estado, ya que hasta ahora no hemos oido nada convincente en tal sentido á los dignos individuos de la Comision. Por consiguiente, insisto en lo que dije ayer, recogiendo con mucho gusto la declaracion de S. S. de que mis compañeros y yo entendimos mal el que hubiese una necesidad legal para aceptar el *modus vivendi* ajustado entre España é Inglaterra.

No tengo más que decir.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Indudablemente no seria culpa del Sr. Durán y Bas, ni de las personas que, segun S. S. ha dicho, entendieron eso mismo; seria falta de explicacion mia; pero digo y repito que, como sabe aquí todo el mundo, y nadie podrá poner en duda, yo no he visto mi discurso antes de ser impreso.

Yo no dije, tratando la cuestion en el terreno de la conveniencia pública, sino que entendia que la conveniencia pública exigia evitar con muchísimo cuidado el cambiar la política internacional seguida por un Gobierno anterior; pero traté esto en el puro terreno de la conveniencia pública, y en ese terreno continúo sosteniéndolo. Presentados están todos los documentos de la negociacion, y en esa negociacion mantuvimos delante del ministro de Inglaterra que las Córtes son enteramente libres para rechazar el tratado, y por consiguiente, que España no está obligada á nada.

Aquí están los documentos, en los que hay párrafos bien claros que por no molestar al Congreso no leo en este instante. Gracias á esta declaracion terminante, se convino en colocar la cuestion en el terreno de la amistad internacional, de las buenas relaciones internacionales, de la consideracion recíproca, manteniendo nosotros lo que considerábamos más aceptable del documento, y retirando Inglaterra todo aquello que más se combatia en España. ¿Cómo, pues, al decir yo que hemos traido la cuestion á ese punto y que la hemos resuelto de esa manera, ha podido creerse que este Gobierno admitia ni por un instante que entre él y el Gobierno inglés hubiera una obligacion verdaderamente jurídica, de la cual no pudiera desprenderse el Gobierno? ¿Cómo se ha podido deducir semejante cosa, no solo contra mis propias palabras, sino contra la evidencia de los hechos?

Nosotros declaramos una vez y otra, segun consta en la correspondencia con el ministro inglés, que pues que habíamos encontrado hecho el protocolo, podríamos presentarlo á las Córtes, podríamos llevar nuestro escrúpulo hasta mantenerlo en las Cámaras, pero que no respondiamos ni responderíamos jamás de que las Córtes lo rechazaran. Y sin embargo de esto, ¿no tenia y no tengo el derecho de creer que el Gobierno español no haria aquí buen papel trayendo ese proyecto y dejando que su propia mayoría lo rechazara, para verse obligado despues, por lo equívoco de su posicion, á que S. S. en su amistad para con el Gobierno le prestara un voto de confianza como el que ayer nos ofrecia? ¿No tenia yo derecho á creer que esta seria una situacion que podria rebajar al Ministerio responsable? ¿Qué tiene esto que ver con ninguna doctrina jurídica? Esto se siente ó no se siente, y yo lo siento de esta manera, y no me he de arrepentir de sentirlo así; y sobre todo, con esto no comprometia la opinion de ningun otro Gobierno. Cualquier Gobierno español que en otro tiempo se encuentre en estas circunstancias, y traiga aquí un protocolo ó un tratado con el extranjero, y su mayoría lo deseche delante de la Nacion extranjera, y él no haga nada ni para defenderlo ni para atacarlo, si cree que todavía está con completa dignidad en este banco, yo respetaré su opinion, y no pido otra cosa sino que se respete la mia.

Por lo demás, se me olvidó antes decir una cosa, y creo que fué la única sobre la cual no contesté al Sr. Durán y Bas. Lo que prueba que el Sr. Durán y Bas no comprendió muchas cosas que yo dije, sin duda por decirlas mal, es que S. S. ha supuesto que yo ayer habia planteado aquí resueltamente y por primera vez la cuestion de Gabinete. No fué así; pero en cambio, hace pocos dias, cuando el debate sobre la forma de presentarse las autorizaciones, declaré yo francamente, y lo recogió algun Sr. Diputado de la oposicion, que aquello que estaba definitivamente pactado por el Gobierno, y á que el Gobierno estaba obligado con una Potencia extranjera, era una cuestion de Gabinete, como no podia ménos de serlo. Ayer no lo declaré de un modo explícito, entre otras razones, porque esto no hacía falta, porque estas cosas con declararlas una vez es bastante.

No quiero, repito, insistir sobre estas cuestiones, y mucho ménos cuando este debate lleva trazas de durar todavía bastante, y cuando desmiente de una manera suficiente (retiro la palabra *desmiente*, aun cuando dicha en el terreno de las ideas no hiere ni puede herir á nadie); pero en fin, este debate contradice la idea de que nosotros, al aceptar una forma determinada de discusion, hayamos querido impedir que los Diputados de Cataluña discutan esta cuestion.

Me parece que la extension que este debate ha tomado, y que sigue tomando, contradice de la manera más clara que nosotros hayamos intentado ni procurado eso. La cuestion de todas suertes se discute con la intensidad y con la extension que debe discutirse, y no digo con más, porque siempre respeto los procedimientos de los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo hablado tres señores Diputados en pró y tres en contra de la totalidad del dictámen, va á darse cuenta del artículo único.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Dice así:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar las mútuas obligaciones convenidas en los artículos 1.° y 2.° de las declaraciones de 21 de Diciembre de 1884, por las que se concede á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida en todo lo concerniente al comercio y á la navegacion con la Península hasta 30 de Junio de 1887, en que podrá ser denunciado tan luego como el Gobierno de S. M. Británica se halle autorizado por el Parlamento para elevar del grado 26 de la escala alcohólica hasta el 30 inclusive el adeudo de un chelin, segun lo estipulado en las declaraciones mencionadas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: A este artículo hay siete enmiendas.

La primera que se ha presentado en la Mesa es la del Sr. Bosch y Labrús.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva declarar que el artículo único del proyecto de ley sobre autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884, se redactará en la forma siguiente:

«Artículo único. Teniendo en cuenta la necesidad de fomentar la produccion del país para aumentar los medios de vida y facilitar la gestion de la Hacienda, no se autoriza al Gobierno para ratificar el *modus vivendi* convenido con la Gran Bretaña, hasta haber satisfecho cumplidamente dicha necesidad.»

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1885.=Pedro Bosch y Labrús.=Teodoro Baró.=Manuel Durán y Bas.=Ramon de Rocafort.=Marqués de Aguilar.=José María Planas y Casals.=José Sert.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **CASTAÑON**: La Comision no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, entro á tomar parte en esta discusion profundamente afectado; algo por el sesgo que ha tomado el debate, y mucho sin duda porque conozco sobradamente los perjuicios que la aprobacion de este proyecto de ley va á causar á la industria del país, y muy especialmente á las clases obreras. Algo me anima, sin embargo, algo me consuela; es la importancia que desde la discusion del tratado con Francia se viene dando á estos asuntos.

Cuando discutimos el tratado de Bélgica y el primer convenio con Francia, solo tres Diputados, noveles por cierto, combatimos el primero: dos únicamente, mi amigo y compañero el Sr. Berdugo y el que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, combatimos el convenio con Francia. ¿Quiere decir esto, Sres. Diputados, que aquellos tratados ó convenios no tuvieran importancia? No; quiere decir solo que fuimos pocos los que los combatimos, y que la opinion pública no se preocupó de ellos gran cosa, así como tampoco se preocuparon grandemente algunos dignos compañeros de diputacion por la provincia de Barcelona.

Y no obstante, en mi concepto, tenian una trascendental importancia, y la tenian porque tomaban por base un arancel insuficiente para proteger, é insuficiente para recaudar, como lo demostraré más adelante, y la tenian tambien por el precedente que establecian. Que es menester no olvidar, Sres. Diputados, que en los asuntos internacionales hay cierta trabazon, cierto enlace, cierto engranaje, que dados los primeros pasos, los segundos son poco ménos que inevitables. Por esta razon mis amigos y yo combatimos con energía aquellos tratados, no solo por lo que significaban, sino porque temíamos lo que pudiera venir más tarde.

Al discutir el presupuesto de 1876, tuve el honor de decir que el dia que las eminencias políticas, que el dia que los hombres llamados por su talento á dirigir los destinos del país, se ocuparan y preocuparan de los problemas económicos, ese dia nuestro triunfo era seguro y la Patria estaba salvada.

Hoy repito lo mismo, Sres. Diputados; que nuestras doctrinas se imponen por la despoblacion de los campos, por la falta de medios de vida en las ciudades; que nuestras doctrinas se imponen por las necesidades de la Hacienda, por las realidades de la vida, por la ciencia del buen sentido, que es la verdadera ciencia.

El Príncipe de Bismark, cuando subió al poder, no tenia opiniones conocidas en asuntos económicos, y al cabo de pocos años comenzó á dictar reformas completamente proteccionistas, y el resultado de estas reformas lo sabe todo el mundo; la Alemania es hoy una de las primeras Potencias productoras de Europa; de Nacion importadora se ha convertido en Nacion exportadora, y en muchos artículos hace concurrencia á la poderosa Inglaterra.

Los republicanos franceses, que eran más bien librecambistas que proteccionistas, despues del desastre de Sedan denunciaron el tratado con Inglaterra y arreglaron y modificaron su arancel, elevando muchas tarifas, entre ellas las referentes á tejidos de lana y de algodon, convirtiendo en específicos los derechos *ad valorem* de 15 por 100 estipulados en aquel tratado, con lo cual resultaron mucho más altas, hasta el punto que á pesar de constantes y no interrumpidas negociaciones, no han podido todavía ponerse de acuerdo para celebrar un nuevo tratado.

Los radicales italianos, que yo no sé las ideas que profesaban antes en asuntos económicos, denunciaron en 1874 sus tratados, celebrados quizá al objeto de halagar algunas grandes Potencias para que les ayudaran á conquistar su codiciada unidad; y luego de reconquistada su libertad de accion, hicieron reformas importantísimas en sus aranceles, elevando la mayor parte de las tarifas. Comparen los Sres. Diputados la situacion de la Italia en 1874 con su actual situacion. Luego de realizada su reforma volvieron á entablar negociaciones con la Nacion francesa, y despues de haber pasado negociando más de dos años el primer tratado que se firmó, negaron las Córtes al Gobierno la autorizacion para ratificarlo.

¿Qué diré, Sres. Diputados, de la Rusia absolutista, que allá en 1872 dictó reformas en tal sentido, que imposibilitó ó poco ménos la introduccion en aquel país del material para ferro-carriles, y desde entonces lo construye todo en su propio país, cosa que no hemos conseguido todavía en España? ¿Acaso ha disminuido ó se ha paralizado la construccion de caminos de hierro en aquel Imperio? Las cuestiones económicas están por encima de todos los partidos.

La escuela proteccionista no es absoluta, ni dog-

mática, ni intransigente; se atiene á lo contingente, á lo relativo; subordina las soluciones á las circunstancias y á las condiciones de lugar y tiempo; de manera que Francia y Alemania con derechos de 10 á 20 por 100 son tanto ó más proteccionistas que España con derechos de 20 á 30 por 100; y la misma Inglaterra con su actual sistema es muy proteccionista. Inglaterra procura por todos los medios desarrollar su produccion y abrir mercados á sus productos; procura vender todos sus sobrantes, que por cierto son de gran consideracion, porque el 85 por 100 de lo que produce tiene necesidad de exportarlo. Solo en España seguimos una conducta vacilante y sin criterio fijo; y si algun criterio domina, es generalmente desfavorable á los intereses del trabajo. Yo no sé si los Gobiernos obran impulsados por las alharacas y sofismas de aquellos que en círculos y *meetings* motejan é insultan á los catalanes, como si fuera un crímen el ser laborioso, como si fuera un crímen el ser caritativo. ¿No han defendido, por ventura, siempre los catalanes los intereses del trabajo, sin distincion de clases ni de provincias? ¿Y no es esto, Sres. Diputados, mucho más noble y más patriótico que defender los intereses de Naciones extranjeras? Porque al fin y al cabo, estos señores que motejan á los catalanes, defienden en la actualidad, aunque quizá sin intencion, los intereses de Inglaterra, defienden el trabajo y los medios de vida de aquellos obreros, en vez de defender el trabajo y los medios de subsistencia de las clases obreras españolas, que es lo que hacemos los catalanes.

Y voy, ya que hablo de catalanes, y por consiguiente de Cataluña, á decir dos palabras sobre los sucesos de 1882. Tengo el sentimiento, respecto de este punto, de no estar de acuerdo con mis queridos amigos el Sr. Baró y el Sr. Durán y Bas: asegura el Sr. Baró que aquellos sucesos fueron promovidos por el partido conservador; afirma el Sr. Durán que aquellos sucesos fueron promovidos por los revolucionarios. (*El Sr. Durán y Bas*: Dije que aquellos sucesos tenian carácter revolucionario.) Yo, Sres. Diputados, entiendo que aquellos sucesos fueron un acto espontáneo de la opinion pública; porque es menester tener en cuenta que en Cataluña, cuando del trabajo se trata, no hay partidos ni partidarios. Aquellos sucesos no obedecieron á sugestiones de ningun partido; fueron una manifestacion grandiosa del país entero. (*El Sr. Baró*: ¿Y lo que se decia en *La Crónica* y en *La Publicidad*?) Una nota discordante entre mil ó diez mil unánimes. Fué, digo, una manifestacion grandiosa, Sres. Diputados; porque ¿qué más grande y digno puede haber (*El Sr. Baró*: Que atropellar la propiedad) que un pueblo que defiende su trabajo, que un pueblo que defiende los medios de vida y la subsistencia de sus obreros? No tengo conocimiento de que se atropellara propiedad alguna: pudo haber algun abuso, que los hay por desgracia en casi todas las grandes aglomeraciones; pero no por esto puede afirmarse que aquello fué obra de ningun partido, pues fué, como he dicho ya, un acto espontáneo de la opinion, más ó ménos sobreexcitada por los periódicos de todos los partidos. (*El Sr. Sagasta*: ¿Seria glorioso si ahora hicieran lo mismo que entonces en Cataluña?) Yo condeno siempre los abusos. (*El Sr. Sagasta*: Digo, si seria tambien obra gloriosa si ahora hicieran los catalanes lo mismo que entonces hicieron.) Repito que condeno todos los abusos, pero no puedo condenar las manifestaciones de un pueblo que defiende su trabajo. (*El Sr. Baró*: Que pegan fuego á las casillas de consumos; que revólver en mano...)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Dejemos estos sucesos que, segun parece, desagradan á los señores de la izquierda, y pasemos á otro asunto.

Yo no soy adversario sistemático de los tratados de comercio; yo quiero tratados de comercio buenos; no quiero tratados de comercio malos. Pero el hecho es que nosotros hemos contratado con las Naciones extranjeras tomando por base un arancel deficiente, con unas tarifas que no garantizaban en manera alguna los intereses de nuestra produccion, y por otra parte, tambien era deficiente para obtener por aduanas una recaudacion proporcional á la que obtienen muchas Naciones extranjeras. Al decir que el arancel que nos ha servido de base para contratar es insuficiente para garantizar los intereses del trabajo, en realidad digo una cosa de todos sabida. He sostenido muchas veces en este recinto que muchos de los productos de las clases artesanas pagan solo por derecho de introduccion de 4 á 8 por 100. No sé si he dicho en alguna ocasion, respecto de la industria lanera, que tejidos, por ejemplo, de los cuales se necesitan de 12 á 15 metros para componer un kilógramo, pagan por una tarifa más baja que otros tejidos de los cuales pesa un kilógramo cada metro. Podria citar errores por el estilo respecto de muchos otros artículos; lo omitiré para no ser largo, y diré solamente, para probar que el arancel que ha servido de base para nuestros tratados de comercio es insuficiente para recaudar, que en Francia, de la recaudacion por aduanas corresponden 9 pesetas al año á cada indivíduo; en Portugal $8^1/_2$; $13^1/_2$ en Inglaterra; 19 en los Estados-Unidos, y en España 5 pesetas y media solamente.

Me parece queda con esto demostrado que nuestro arancel, el que ha servido de base para los tratados internacionales, es deficiente para obtener una buena, ó cuando ménos regular recaudacion por aduanas, como exigen imperiosamente las necesidades de la Hacienda y cual se obtiene en las Naciones que he citado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Bosch, están para terminar las horas de Reglamento: cuando á S. S. le convenga podrá cortar su discurso, quedando en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Estoy á la disposicion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Becerreá á Quiroga. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 104, que es el de esta sesion.*)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: En contestacion al oficio de V. EE. del 1.° de

Enero último, dirigido á este Ministerio, adjunta acompaño la estadística de las personas que ingresaron en los lazaretos, tanto en los de carácter permanente, establecidos en Vigo, Santander y Mahon, como en los instalados provisionalmente en nuestra frontera con Francia y en el interior de la Península, inclusos Vimbodí, Caudete, Cerro de los Angeles y Toledo, con expresion de las personas que sufrieron enfermedad y las defunciones ocurridas, y con las certificaciones que acreditan la causa del fallecimiento; cuyos datos reclamó el Sr. Diputado D. Pío Gullon en la sesion del 31 de Diciembre del año próximo pasado. De Real órden lo digo á V. EE. Dios guarde á vuecencias muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1885.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos que en la siguiente comunicacion se mencionan:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: En contestacion al oficio de V. EE., dirigido á este Ministerio con fecha 1.° de Enero último, adjuntas acompaño copias y relaciones de los antecedentes sanitarios remitidos al Senado por reclamacion del señor Senador D. Julian Calleja; copias de las disposiciones que se han encontrado en este departamento, referentes á las principales medidas que se adoptaron con motivo de la invasion del cólera en 1865; extractos de las sesiones del Consejo de Sanidad del Reino relativas al particular; y un estado demostrativo de los gastos del Estado que ocasionaron aquellas medidas; cuyos documentos pidió el Sr. Diputado Don Eduardo Baselga en sesion del 31 de Diciembre del año próximo pasado. De Real órden lo digo á V. EE. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1885.=Francisco Romero y Robledo.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Toledo á Mora habia elegido presidente al Sr. Conde de la Encina y secretario al Sr. Infantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy, y el dictámen que acaba de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Becerreá á Quiroga.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Becerreá á Quiroga, ha examinado detenidamente el asunto; y reconociendo su importancia, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden que partiendo de Becerreá y pasando por Seoane de Caurel, termine en Quiroga.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1885.=Manuel Becerra, presidente.=Santiago de Liniers.=Joaquin Sanchez de Toca.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Casiano Perez Batallon.=Vicente Ortí y Brull, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 7 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: discusion de varios dictámenes de Comision.=Se leen y aprueban sin debate, pasando á la Comision de correccion de estilo, los siguientes: primero, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell termine en Barcelona; segundo, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Vellisca á Armuña por la de Vellisca á Illana; tercero, incluyendo en el plan de carreteras la de Carmona á la Puebla de Cazalla; cuarto, sustituyendo la carretera de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á Tortuera; y quinto, incluyendo en el plan de carreteras la de Becerreá á Quiroga.=Continúa la discusion pendiente autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.=Sigue en el uso de la palabra el Sr. Bosch y Labrús en apoyo de su enmienda.=Discurso del Sr. Castañon, de la Comision.=Rectifican ambos señores, y el Sr. Bosch y Labrús retira su enmienda.=Se lee la del Sr. Maciá Bonaplata.=La Comision tampoco la admite.=Dada la palabra por el Sr. Presidente al autor para apoyarla, el Sr. Sedó manifiesta que el Sr. Maciá ha tenido que salir precipitadamente para Barcelona, por lo cual no puede defenderla.=En este estado, se pone á votacion y queda desechada por el Congreso.=Se lee otra del Sr. Maciá, que la Comision tampoco acepta, y queda igualmente desechada.=Se lee la del Sr. Planas y Casals.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Planas en apoyo de su enmienda.=Se prorroga la sesion.=Discurso del Sr. Atard, como de la Comision.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Sedó.=Se suspende la discusion.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Toledo á Mora.=Pasa á la Comision sobre gobierno y administracion local una exposicion del secretario y empleados de la secretaría y contaduría municipal del distrito de Adamur, haciendo observaciones sobre el indicado proyecto.=Orden del dia para el lunes: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy; el dictámen que acaba de leerse, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell termine en Barcelona.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 97, sesion del 26 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artícu-

los, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, prévia presentacion del proyecto redactado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, acompañado del documento que acredite haberse hecho el depósito prescrito por el art. 17 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de ferro-carriles, otorgue, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, á la Compañía del ferro-carril económico de Igualada á Martorell, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, prolongacion del anterior, que partiendo del mismo desde Martorell y pasando por San Vicente de los Horts y San Baudilio de Llobregat, termine en Barcelona.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por tanto, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte de la Compañía concesionaria, y á cuanto otorga el art. 31 de la vigente ley de ferro-carriles en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° El camino deberá estar concluido y abierto á la explotacion dentro del término de tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion definitiva del proyecto, quedando caducada la concesion si así no fuera.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por la de Vellisca á á Illana.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 103, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. La carretera incluida en el plan general de las del Estado por la ley de 17 de Marzo de 1883 con la denominacion «Estacion de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por el puerto de Mazarulleque,» se sustituirá por la de Estacion de Vellisca, en la línea férrea de Aranjuez á Cuenca á Illana (Guadalajara) por el puerto de Mazarulleque.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Carmona á la Puebla de Cazalla.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm. 103, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y se aprobó el artículo único del dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Carmona y pasando por Marchena termine en la Puebla de Cazalla, uniéndose en este punto con la de Osuna á Moron.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm. 103, sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se votó y aprobó el único artículo de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo único. La carretera de tercer órden de Cañaveras á Alcantud, incluida en el plan general, se denominará de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera por Priego, Alcantud y Recuenco.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Becerreá á Quiroga.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número 104, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictamen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden que partiendo de Becerreá y pasando por Seoane de Caurel, termine en Quiroga.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 99, sesion del 28 de Febrero;* Diario *número 100, sesion del 2 de Marzo;* Diario *núm. 101, sesion del 3 de idem;* Diario *núm. 102, sesion del 4 de idem;* Diario *núm. 103, sesion del 5 de idem, y* Diario *número 104, sesion del 6 de idem.*)

Se está en la discusion de la enmienda del señor Bosch y Labrús, y el Sr. Bosch y Labrús continúa en el uso de la palabra en apoyo de su enmienda.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, ayer al comenzar mi discurso dije algunas palabras recordando el poco interés que despertó la discusion del primer tratado con Bélgica y la del primer convenio con Francia; me felicité de la importancia que se venia dando á las cuestiones económicas desde la discusion del tratado último con la vecina República, y dije además que el dia que las eminencias políticas de nuestro país se ocuparan y preocuparan de los problemas de la produccion, nuestro triunfo era seguro y la Patria estaba salvada, porque nuestras doctrinas se imponen por la situacion general del país y por la situacion de la Hacienda. En efecto, Andalucía, como Aragon, como Castilla, como Valencia, como Cataluña, como todas las provincias de España, para prosperar, para asegurar su trabajo, salvo en algunos artículos especialísimos del suelo y del clima, tienen precision, tienen necesidad absoluta de ponerse á cubierto de la concurrencia extranjera, ya que son comunes á unas y otras la escasez de capitales, la carestía de los trasportes, la falta de medios y elementos por efecto de las guerras civiles y perturbaciones constantes que han empobrecido al país y han impedido á la España seguir á las demás Naciones en la aplicacion de los modernos inventos, que multiplican, abaratan y mejoran la produccion, multiplicando, abaratando y mejorando los medios de producir. Tambien me ocupé de los sucesos de 1882 en Barcelona, que califiqué de manifestacion grandiosa, y al hablar de ellos desconocia por completo los abusos que indicó mi amigo el Sr. Baró al interrumpirme; abusos que yo condeno, pero que no cambian el carácter que yo dí á aquella manifestacion, diciendo que obedecia á un acto expontáneo, al sentimiento de la opinion pública; porque los pueblos en ocasiones tienen una gran intuicion, una gran prevision. Es posible, por no decir probable, que la unanimidad de aquella manifestacion obedeciera al presentimiento, al triste presentimiento de que las concesiones que entonces se hacian á la República francesa, debieran más tarde hacerse extensivas á todas las Potencias de Europa.

Me ocupé luego de la insuficiencia del arancel, así para proteger como para recaudar. Dije en comprobacion de lo segundo la diferencia que existe entre lo que se paga por contribucion de aduanas en distintas Naciones, y aduje cifras de las cuales resultaba que en España se paga ménos, muchísimo ménos, que en Inglaterra, que en Francia, que en los Estados-Unidos y hasta que en Portugal. Y ahora añadiré, por lo que respecta al primer punto, ó sea á que el arancel es insuficiente para proteger, que el de 1869 es deficiente, no solo respecto de muchos productos agrícolas, sino de muchísimos productos de las artes y oficios. Con el objeto de reducir las partidas se han hecho agrupaciones y englobaciones comprendiendo en una sola mercancías de precios muy distintos, resultando de ello que los artículos finos, que los artículos de lujo, pagan un derecho insignificante. De manera que los productos de las industrias suntuarias no solo no disfrutan proteccion alguna, sino que todos, absolutamente todos, pagan muchísimo ménos de lo que debieran pagar, aplicándoles el derecho que llaman fiscal, puesto que muchos, como dije ya, fluctúan entre 4 y 8 por 100.

Si las valoraciones y agrupaciones estuvieran en otra forma y los artículos de lujo pagaran aproximadamente lo que por la ley les corresponde, la villa y corte de Madrid, que no tiene condiciones ningunas para establecer en ella grandes industrias, se hubiera dedicado á las industrias suntuarias, á los productos superiores de las distintas artes y oficios, como se dedican la mayor parte de las capitales de Europa, y entonces Madrid tendria vida propia, independiente de la política, y no sucederia lo que ahora, que cuando cesan las construcciones los obreros tienen que andar por las calles en demanda de pan y de trabajo. Esta es una cuestion importantísima, Sres. Diputados, ya por lo que representa en el órden social la clase media, que es el núcleo de union entre las clases elevadas y las humildes, ya por la falta de medios de vida para las clases obreras, así en Madrid como en otras capitales.

Hablaba del arancel de 1869; vino luego en 1877 la segunda columna, y ésta, no solo disminuyó la escasa proteccion que disfrutaban algunos de los artículos á que me he referido, sino que rebajó de una manera considerable las tarifas referentes á las grandes industrias. En la industria algodonera, ó sea la de hilados y tejidos de algodon, en algunas de ellas la rebaja es de un 40 por 100; á la segunda columna se debe la desaparicion de una industria importantísima, ó sea la industria de tejidos ligeros de lana, de los tejidos que se aplican para forros y para vestidos de señora, que es en todas las Naciones el ramo más importante de la industria lanera.

Yo combatí aquella segunda columna, y la combatí con energía, analizando varias de sus tarifas; entre otras, recuerdo que me ocupé de las referentes á la industria azucarera.

Al establecer la segunda columna y al objeto de reducir partidas, que parece ser una manía en la Direccion de aduanas, en vez de cuatro partidas como tenian los azúcares se redujeron á dos; esto es, los azúcares comunes y azúcares refinados de Cuba, pagaban dos derechos distintos, y los azúcares comunes y los azúcares refinados del extranjero, pagaban tambien distintos derechos. Creyeron que seria un beneficio hacer de cada dos partidas una sola, y tomaron el promedio. Pero como los azúcares que venian de las Antillas eran todos comunes, y los que del extranjero, refinados todos, resultó que los azúcares de Cuba salieron recargados en 3 pesetas los 100 kilos, y en cambio los azúcares extranjeros, que como ya he dicho, son refinados todos los que de allí vienen, quedaron beneficiados en 3 pesetas; resultando de ello que durante siete años todos los azúcares refinados que hemos consumido en España han venido del extranjero. Yo supongo que los que en aquella época combatieron mis afirmaciones, estarán hoy convencidos de que estaba en lo cierto, ya que los hechos han confirmado mis pronósticos, y al considerar la triste situacion de la isla de Cuba. Ya sé que nuestro consumo no influye gran cosa en aquel mercado; pero se trata, Sres. Diputados, del consumo de seis ó siete años; de consiguiente, si en esos seis ó siete años, en lugar de consumir azúcares refinados extranjeros por ofrecer mayores ventajas, la ley hubiese facilitado, haciendo la reforma al revés, la introduccion de azúcares comunes de Cuba que se hubieran refinado en la Península, todo lo que hemos consumido durante todo ese tiempo del extranjero, lo hubiésemos consumido de nuestras posesiones de Ultramar.

Hay más todavía, y es, un arancel especial para

el material de caminos de hierro establecido en 1876. En realidad, los que establecieron aquel arancel merecen nuestra gratitud, porque hasta aquel entonces el material para caminos de hierro no pagaba derecho alguno de aduanas; pero debo observar que entre los artículos designados como material para caminos de hierro hay palas, azadones y una porcion de artículos que se emplean en la agricultura y para otros usos. Es muy posible, pues, que vengan grandes cantidades de dichos efectos, y que en vez de servir para los ferro-carriles, se expendan luego en las tiendas, como ha sucedido en otras épocas. Este es otro artículo de gran importancia para las clases artesanas, y llamo sobre él la atencion del señor director de aduanas.

Si agregamos á las rebajas de que me he ocupado las que se han hecho al concertar el tratado con Francia, las de la tarifa aneja, que fué otra reforma altamente perjudicial, y de cuyas rebajas algunas son importantísimas, como todas las que se refieren á los tejidos de seda, quedará plenamente demostrado que hoy no tenemos base para contratar, y que por consiguiente, para contratar con las demás Naciones es menester reforzar el arancel, es menester armonizarlo y reformarlo de manera que sea á la vez suficiente para proteger y para recaudar.

Sin duda con el propósito de hacernos antipáticos á los Diputados de las demás provincias se habla constantemente de industria catalana, de las industrias de los catalanes. Pues industrias, en mayor ó menor escala, las hay en todas las provincias, solo que en Cataluña están todas representadas, inclusa la agricultura. Y por cierto que siempre que se discuten cuestiones económicas recibo cartas de distintos puntos de España diciéndome los perjuicios que se les causarán con las reformas proyectadas. ¿Cómo, si no, hubiera podido hablar de los alfileres de Riaza, de las resinas de Soria y muchos otros productos cuya fabricacion yo mismo desconocia? Y esto no es de ahora. Cada vez que he discutido aquí cuestiones económicas se me han dirigido un gran número de felicitaciones por personas que no eran de Cataluña, por industriales establecidos en distintas provincias.

Tambien se habla aquí con frecuencia de industrias exóticas y naturales. Pero, Sres. Diputados, para hablar en España de industrias exóticas y naturales, es menester desconocer por completo la historia de nuestro país. Pues qué, ¿hay alguna industria que pueda llamarse exótica en España, cuando en tiempos remotos España era la primera Nacion productora de Europa? ¿Es acaso exótica la industria de tejidos de seda? Recordad los 20.000 telares de Sevilla, la importancia de Toledo, Granada, Málaga, Valencia y otras poblaciones en aquellos tiempos. ¿Es exótica la industria de tejidos de lana? Pues que se lo pregunten á Segovia, que tenia 30.000 obreros ocupados en esa industria; que se lo pregunten á Cuenca, cuyos paños eran conocidos en todo el mundo. ¿Y las industrias cerámicas? Hoy mismo se están pagando á muy buen precio los restos que todavía quedan ó que se encuentran por casualidad de la antigua fabricacion española; y lo propio podria decir de muchas otras industrias. La misma industria del algodon ¿es acaso más exótica en España que en Inglaterra? Pues en Motril y en otras comarcas limítrofes se ha cultivado el algodon, por cierto que era de calidad superior, y el algodon que en otras épocas se producia en España, en España se fabricaba y consumia. Inglaterra no ha estado jamás en este caso, y sin embargo la industria á que me refiero tiene hoy allí una importancia inmensa.

Los tratados celebrados hasta ahora han producido, como voy á demostrar, grandes perjuicios, y por más que los efectos de las soluciones económicas por lo general no son inmediatos, haré notar algunos de los daños de bastante trascendencia ya producidos por el último tratado de comercio con Francia. Pero debo observar que al exponer estas consideraciones, lo hago en el supuesto de que los Sres. Diputados no aceptarán, como yo no acepto, cierta conclusion de un distinguido orador librecambista, que decia no hace mucho tiempo que las rebajas que nosotros hacemos en los derechos que pagan los productos de las demás Naciones, ó sea en el presente caso de Inglaterra, y las rebajas que nos hace la Nacion inglesa en los vinos para celebrar el *modus vivendi*, eran todo ventajas para nosotros. Yo no alcanzo á comprender tal afirmacion; he creido siempre que cantidades heterogéneas no podian sumarse; y en todo caso, ¿por qué no se dirige el citado orador á sus amigos los ingleses, y puesto que nuestras rebajas y las suyas todo son ventajas para unos y otros, no han de bajar á dos francos hectólitro ó suprimir del todo los derechos sobre los vinos? Aceptar aquella conclusion equivaldria á considerar como beneficio, así lo que se ha de cobrar, como lo que se ha de pagar, porque necesariamente el valor de los productos que importamos debe pagarse, y el de los que exportamos se cobra; por cierto que si pudieran sumarse los créditos y los débitos, serian muchos los ricos, y tampoco seria nuestra Hacienda de las más pobres. Yo veria con mucho gusto que dicho distinguido orador hiciera esa propaganda en Inglaterra, á ver si conseguia que los ingleses, persuadidos de que es una ventaja para ellos el rebajar los derechos de aduanas sobre los vinos, los suprimian por completo, y todos nos daríamos por satisfechos.

Voy, pues, á ocuparme de los efectos de los distintos tratados, en la persuasion de que los Sres. Diputados opinarán como yo respecto á la afirmacion del orador referido; y empezaré demostrando sus funestos efectos por los resultados de la importacion y de la exportacion.

Alemania. Antes de 1870 la exportacion para aquel país era muy superior á la importacion; de 1870 á 1874 aun resultan 16 millones de importacion contra 38 millones de exportacion; pero desde 1880 á 1883 la importacion ha subido á 263 millones contra 33 de exportacion. De manera, Sres. Diputados, que solo á Alemania, en cuatro años, hemos tenido que mandar para cubrir el exceso de lo que le compramos contra lo que le vendemos, la inmensa suma de 230 millones de pesetas.

Italia. La exportacion fué superior á la importacion hasta el año 1860; y desde este año en adelante, ya nos resulta la balanza contraria; desde 1870 á 1874 nos da 42 millones de importacion contra 18 de exportacion. Pero desde entonces ha aumentado la desproporcion de una manera asombrosa. En los cuatro años del 80 al 83, hubo 63 millones de importacion, alcanzando solo $17^1/_2$ la exportacion; de manera que la importacion ha crecido en más de 60 por 100, y la exportacion ha continuado poco más ó ménos lo mismo.

Con Bélgica sucede lo propio, á saber, que gene-

ralmente hemos perdido en nuestro comercio con aquel país; y la desproporcion ha ido tambien en progresivo aumento desde los tratados de 1870 hasta la fecha; de 1870 á 74 hubo 44 millones de importacion contra 28 de exportacion, y de 1880 á 83 resultan 111 ½ millones de importacion contra 28 de exportacion; de manera, que no hemos mejorado en la exportacion y hemos triplicado ó poco ménos la importacion. Nada diré de Suecia y Noruega, porque con aquella Nacion venimos perdiendo de tiempo inmemorial, lo mismo con tratados que sin ellos. Por cada 6 millones que le compramos, apenas le vendemos uno. Todos estos datos, para no molestar al Congreso, los entregaré á los señores taquígrafos á fin de que los inserten en el *Diario de Sesiones*; debiendo solo añadir respecto de Francia, que desde el convenio de 1877 la exportacion ha ido mejorando, aunque no lo suficiente para igualar á la importacion, hasta llegar al año 81, en que ya la exportacion supera á la importacion en 50 millones. Pero no creo que sea esto un motivo para felicitarnos gran cosa, puesto que sabida es de todos la causa de este fenómeno. Francia llegó en años anteriores á cosechar 80 millones de hectólitros de vino, y hoy su cosecha media no excede de 30 millones; y á esto es debida la necesidad que tiene de importar grandes cantidades, no solo para su consumo, que es la Nacion que más consume en el mundo, sino para sostener su exportacion, que no en cantidad, pero sí por su valor, es muy superior á la importacion.

ALEMANIA.

	Importacion.	Exportacion.
De 1850 al 54..........	9.996.601	10.426.139
1855 al 59..........	13.432.765	23.207.457
1860 al 64..........	4.362.126	26.419.360
1865 al 69..........	2.127.438	27.309.469
1870 al 74..........	16.315.276	37.779.774
1875 al 79..........	66.222.537	32.257.048
1880..............	42.600.816	7.190.384
1881..............	51.343.809	8.717.940
1882..............	82.741.548	7.096.630
1883..............	86.665.081	10.098.693
	263.351.254	33.103.647

ITALIA.

	Importacion.	Exportacion.
De 1850 al 54..........	12.779.373	22.325.645
1855 al 59..........	29.920.307	39.170.194
1860 al 64..........	32.299.192	29.296.536
1865 al 69..........	41.615.962	14.602.030
1870 al 74..........	41.996.668	17.899.487
1875 al 79..........	61.331.296	22.248.430
1880..............	11.922.350	4.866.510
1881..............	9.989.562	4.858.169
1882..............	18.401.422	4.740.373
1883..............	22.858.531	3.041.584
	63.171.865	17.506.636

FRANCIA.

	Importacion.	Exportacion.
De 1850 al 54.........	245.499.043	208.021.774
1855 al 59.........	548.684.080	362.345.547
1860 al 64.........	806.592.206	370.548.833
1865 al 69.........	843.066.647	399.798.632
1870 al 74.........	697.443.397	460.254.394
1875 al 79.........	798.208.184	537.446.604
1880..............	270.448.204	232.007.432
1881..............	206.946.477	255.282.598
1882..............	220.878.319	309.742.745
1883..............	234.944.805	303.266.321
	933.217.805	1.100.299.096

BÉLGICA.

	Importacion.	Exportacion.
De 1850 al 54..........	3.844.710	3.530.814
1855 al 59..........	22.424.842	9.191.832
1860 al 64..........	71.846.442	14.840.300
1865 al 69..........	18.604.728	8.965.503
1870 al 74..........	44.390.736	27.985.459
1875 al 79..........	103.683.741	33.222.621
1880..............	18.828.637	8.172.921
1881..............	27.236.276	6.586.247
1882..............	32.317.060	6.935.929
1883..............	38.277.493	6.630.879
	111.659.466	28.325.976

SUECIA Y NORUEGA.

	Importacion.	Exportacion.
De 1850 al 54..........	28.160.115	3.242.835
1855 al 59..........	39.776.954	6.945.828
1860 al 64..........	51.314.534	8.279.158
1865 al 69..........	56.129.779	6.880.424
1870 al 74..........	77.082.873	13.689.378
1875 al 79..........	81.203.052	14.305.168
1880..............	18.874.172	3.092.073
1881..............	21.398.047	5.633.647
1882..............	24.435.452	3.581.666
1883..............	25.796.157	3.957.874
	92.503.828	16.265.260

Me parece que es evidente que los tratados no han producido resultados beneficiosos al país. Pero ahora voy á demostrar lo propio por la mayor introduccion que se hace de ciertas y determinadas mercancías, producto unas de las clases artesanas, y otras de las grandes industrias.

HIERROS Y HERRAMIENTAS.

	Kilos.	Pesetas.
1870	28.935.778	6.993.447
1871	37.146.729	9.541.480
1872	38.860.862	15.288.702
1873	37.082.277	10.858.903
1874	53.308.359	14.302.776
	195.334.005	56.985.308
1875	48.841.215	11.100.936
1876	54.200.315	13.678.507
1877	49.815.735	11.427.837
1878	54.353.074	11.906.967
1879	76.419.148	14.456.035
	275.629.487	62.570.282
1880	80.708.489	18.902.802
1881	88.657.454	20.520.422
1882	97.417.147	23.075.837
1883	106.371.512	23.475.884
1884	102.982.804	23.487.576
	476.137.406	109.462.521

De 1870 á 74 la importacion fué de 57 millones de pesetas; y de 1880 á 84 ha alcanzado la suma de 109¹/₂ millones. Quiere decir que esos productos de las artes y oficios que figuraban entre los medios de vida para tantos miles de familias, su importacion ha duplicado desde 1880.

MUEBLES.

	Kilos.	Pesetas.
1870	534.475	910.002
1871	773.762	1.326.615
1872	770.103	1.413.285
1873	957.805	1.489.904
1874	923.925	1.421.707
	3.960.070	6.561.513
1875	739.761	1.269.411
1876	1.141.152	2.005.318
1877	1.168.636	1.981.946
1878	1.431.077	2.551.060
1879	1.525.677	2.785.595
	6.006.303	10.593.330
1880	1.785.794	3.241.929
1881	2.008.086	3.667.069
1882	2.419.611	4.624.673
1883	2.763.486	5.951.470
1884	2.570.440	5.146.294
	11.547.417	22.631.435

De 1870 á 74 la importacion fué de 6¹/₂ millones, y de 1880 á 84 la importacion ha sido de 22¹/₂ millones. Otro artículo que procuraba tambien la subsistencia á gran número de familias artesanas, cuya importacion há casi cuadruplicado desde 1880. Sin embargo, estas clases no se quejan, ni hay quien se ocupe de ellas, por más que como he dicho en otras ocasiones, tengan, Sres. Diputados, una importancia excepcional. Las clases artesanas vienen á constituir la clase media, que es el lazo de union entre las clases obreras y las clases elevadas. Y las artes y oficios son, por decirlo así, la esperanza de las clases más humildes, la escalera por la cual pueden éstas elevarse y aspirar á la conquista, por medio del trabajo, de un bienestar y hasta de la fortuna. Y si á esas clases les quitais esa esperanza, ¿qué les queda, señores Diputados? Y si destruís la clase media, ¿de dónde sacareis los elementos de resistencia el dia que sobrevenga un conflicto social?

PASAMANERÍA.

	Kilos.	Pesetas.
1870 al 74	324.410	4.539.140
1875 al 79	626.016	7.636.798
1880 al 84	1.115.797	14.773.614

De 1870 á 74 la importacion fué de 4¹/₂ millones, y de 1880 á 84 de 15 millones de pesetas. Quiere decir que ha triplicado la importacion en diez años.

Ahí teneis un artículo de aquellos que se fabrican en todas las capitales de Europa ménos en Madrid. ¿Es qué la capital de España está en peores condiciones para ello que las demás capitales? Pues nada de esto; los españoles tienen sobra de inteligencia y sobra de buen gusto para todo lo que se roza con la moda. Pero atendido el atraso general del país, era necesario alentar, ayudar, imponiendo tarifas regularmente elevadas á los productos similares extranjeros, á los pequeños industriales que ejercian aquella profesion, que en Madrid habia un gran número, que los he visto yo, y los habrán visto muchos de los que me escuchan. Es un tributo de consideracion que pagamos al extranjero, y un elemento de vida que en Madrid especialmente hace muchísima falta. Pero basta ya de datos referentes á productos de las clases artesanas, y voy á aducir algunos referentes á las grandes industrias.

CRISTAL Y VIDRIO.

	Kilos.	Pesetas.
1870	1.118.549	1.016.736
1871	1.824.442	1.364.174
1872	2.006.615	1.561.953
1873	1.508.585	925.206
1874	1.760.548	1.618.647
	8.218.739	6.486.716
1875	2.021.061	1.765.250
1876	2.666.508	2.419.802
1877	2.671.155	2.392.229
1878	3.046.704	2.737.581
1879	3.893.933	3.284.122
	14.299.361	12.598.984
1880	3.923.364	3.394.578
1881	4.191.215	3.661.076
1882	4.728.620	4.076.348
1883	5.536.904	4.612.717
1884	5.296.361	4.077.420
	23.676.464	19.822.139

De 1870 á 74 se importaron por valor de 6½ millones de pesetas, y de 1880 á 84 por 20 millones. ¿Es que se consume más vidrio y más cristal, ó es que nuestras fábricas han disminuido? Y de esta industria puedo decir algo más, porque aquí tengo copiadas unas palabras consignadas en la estadística de la industria de Mr. Fremy del año 1883, que dicen así:

«Le nouveau traité de comerce signe entre la France et l'Espagne au mois de May 1882, favorisera l'industrie étrangére et les cristaux de Clichy pourront alors mieux que jamais, faire une forte concurrence á l'industrie du pays.»

Ya ven los Sres. Diputados como los extranjeros saben mejor que nosotros en qué términos y en qué forma pueden hacernos la competencia. Y debo añadir, por lo que se refiere á la misma industria, que despues del tratado de Francia han desaparecido ó se han cerrado definitivamente una fábrica en la Coruña y otra en Zaragoza; se hallan paradas una en Barcelona y otra en el Puerto de Santa María, y sin funcionar un horno en la de Cartagena, otro en la de Mataró y otro en la de los Sres. Vallés, hijo y yerno, de Barcelona.

PAPEL.

	Kilos.	Pesetas.
1870 al 74	8.788.076	10.968.676
1875 al 79	23.473.871	27.726.141
1880 al 84	26.728.045	36.824.485

De 1870 á 74 introducimos por valor de 11 millones, y de 1880 á 84 por 37 millones de pesetas. Los fabricantes de papel explicarán perfectamente este aumento. Más de una, más de dos y más de cuatro fábricas se han cerrado desde aquella fecha.

Tejidos de cáñamo y lino, y suplico á la Comision se digne fijar su atencion en este artículo.

TEJIDOS DE CÁÑAMO Y LINO.

	Kilos.	Pesetas.
1870	341.037	3.061.911
1871	480.037	4.029.551
1872	410.207	3.172.909
1873	362.157	2.448.153
1874	366.253	2.537.134
	1.959.691	15.249.658
1875	433.153	3.147.528
1876	602.120	4.430.025
1877	549.342	3.805.061
1878	613.098	3.785.193
1879	587.711	3.958.827
	2.785.424	19.126.644
1880	634.945	4.250.603
1881	738.247	4.273.378
1882	640.583	4.386.155
1883	639.477	4.791.637
1884	530.064	4.062.006
	3.183.316	21.763.779

Desde el 70 al 74 la importacion fué de 15 millones de pesetas, y del 80 al 84 ha sido de 22 millones, ó sea un 50 por 100 de aumento; pero en cambio las hilazas que de 1860 á 64 entraron por valor de 124 millones de pesetas, llegando del 70 al 74 á 142, de 1880 á 84 solo han entrado por valor de 99½ millones, como lo demuestra la nota siguiente:

HILAZAS DE CÁÑAMO Y LINO.

	Kilos.	Pesetas.
1860	5.055.630	12.631.075
1861	5.025.270	12.549.925
1862	9.915.622	23.670.400
1863	7.689.701	35.238.064
1864	8.675.898	39.757.303
	36.362.121	123.846.767
1865 á 69	30.373.933	139.171.324
1870 á 74	30.492.390	142.846.552
1875 á 79	26.143.161	118.622.085
1880 á 84	22.345.738	99.761.496

No podrá decirme la Comision que esta industria no ha disminuido notablemente, siendo así que sus productos se consumen siempre poco más, poco ménos, en igual cantidad. ¡Tenemos disminucion en las hilazas, que todo el mundo sabe no se obtienen en España y que se reciben todas del extranjero; tenemos, digo, una disminucion notable en la introduccion de hilazas, y hay un considerable aumento en la introduccion de tejidos de lino y cáñamo.

TEJIDOS DE SEDA.

	Kilos.	Pesetas.
1870	62.906	5.753.323
1871	75.165	6.804.430
1872	57.242	5.042.115
1873	34.117	2.717.630
1874	35.779	2.912.065
	265.209	23.229.563
1875	45.276	3.706.150
1876	67.761	5.560.210
1877	64.779	4.459.698
1878	90.680	7.332.690
1879	76.623	6.040.648
	345.119	28.099.396
1880	81.228	6.559.556
1881	103.213	8.489.416
1882	216.852	12.493.968
1883	104.447	9.505.675
1884	102.400	9.326.624
	608.140	46.375.239

Yo no sé, Sres. Diputados, que es lo que voy á decir de los tejidos de seda. Todo el mundo sabe, y debe saberlo el Sr. Atard mejor que yo, que apenas quedan ya en España restos de esta industria tan flo-

reciente en otro tiempo; por cierto que el Sr. Atard sufrió un error al decirnos el otro dia que se exportaban de España en cantidad regular tejidos de seda; lo que se exporta es una cosa insignificante: unas 700.000 pesetas á las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y luego unas 150.000 para las Naciones de Europa; lo cual puede significar que, algunos de los extranjeros que vienen aquí para sus negocios, compran un vestido de seda, que será ó no fabricado en España, para regalarlo á sus familias. Esto no es exportacion que pueda ni deba tenerse en cuenta.

TEJIDOS DE ALGODON.

	Kilos.	Pesetas.
1870	618.394	6.360.202
1871	736.275	7.628.353
1872	617.772	6.300.827
1873	508.782	5.044.604
1874	512.053	5.025.276
	2.993.276	30.359.262
1875	710.785	6.893.097
1876	1.169.209	10.336.032
1877	1.202.965	9.903.962
1878	1.210.492	10.190.187
1879	1.149.143	9.691.154
	5.442.594	47.014.432
1880	1.110.212	9.329.264
1881	1.231.345	10.299.895
1882	1.275.710	10.221.398
1883	1.350.440	10.149.966
1884	1.553.960	11.583.658
	6.521.667	51.584.181

Los tejidos de algodon que en realidad hasta hoy son los que han estado regularmente protegidos, al ménos en las clases medias y ordinarias, porque en las finas ya no se puede afirmar lo mismo; pues en los tejidos de algodon tenemos que de 1870 á 74 la importacion fué por valor de 30 millones de pesetas, y de 1880 á 84 de 52 millones; de manera, que el aumento es enorme tratándose de un artículo protegido. Ya sé que me dirá la Comision que en cambio ha aumentado tambien notablemente la introduccion de algodon en rama. Sí, es cierto; pero no creo que esto sea suficiente para demostrar el progreso de un país; que este se demuestra aumentando la importacion de materias sin elaborar y disminuyendo la introduccion de productos elaborados.

TEJIDOS CON MEZCLA.

	Kilos.	Pesetas.
1870	148.072	2.052.019
1871	192.476	2.525.023
1872	169.571	2.035.047
1873	102.729	1.043.335
1874	134.423	1.150.144
	747.271	8.805.568

TEJIDOS CON MEZCLA.

	Kilos.	Pesetas.
1875	242.513	1.682.735
1876	331.106	2.539.595
1877	242.501	1.951.270
1878	261.851	3.095.422
1879	311.641	3.179.764
	1.389.612	12.448.786
1880	372.187	4.209.094
1881	362.098	4.832.067
1882	108.013	1.920.987
1883	183.105	6.278.644
1884	174.292	5.947.891
	1.199.695	23.188.683

De 1870 á 1874 introducimos por valor de 9 millones; del 80 al 84, por 23 millones. Esto obedece á lo que ya he dicho antes; á la segunda columna que hizo desaparecer las fábricas de tejidos de mezcla que habia en España. Si aparece disminucion en el número de kilos es por la supresion de la partida 139, por la cual entraban muchos miles de kilos de poco valor.

TEJIDOS DE LANA.

	Kilos.	Pesetas.
1870	948.723	15.062.880
1871	1.109.904	15.944.899
1872	799.847	14.429.165
1873	582.650	7.799.212
1874	994.732	10.193.443
	4.435.856	60.429.599
1875	793.704	9.248.028
1876	1.362.764	18.938.229
1877	1.520.880	18.965.267
1878	1.833.445	26.536.168
1879	1.810.101	22.811.758
	7.320.894	96.499.450
1880	1.818.514	23.196.695
1881	2.081.206	26.453.923
1882	2.262.408	29.831.400
1883	2.103.588	27.525.243
1884	2.353.953	30.857.894
	10.619.669	137.865.155

Como se vé por la nota anterior, de 1870 á 74, la introduccion fué de 60 1/2 millones de pesetas; del 80 al 84, de 138 millones. De manera que es algo más del doble. Tambien dirá la Comision que ha aumentado la importacion de lanas en rama; en efecto, la diferencia que hay entre el quinquenio de 1870 al 74, en que se importaron por 5 1/2 millones de kilógramos, y el de 1880 al 84, en que la importacion llegó á 9 1/4 millones, son 4 millones de kilógramos aproximadamente. Pero habiéndose exportado desde 1870 á 74 la cantidad de 16 1/2 millones de kilógramos solamente,

contra 20 1/2 millones en el quinquenio de 1880 á 84, viene á resultar un aumento de exportacion de 4 millones de kilógramos, compensando con ellos los 4 millones de mayor importacion, como lo demuestra la siguiente nota:

LANA EN RAMA.

	Importacion	Pesetas.	Exportacion	Pesetas.
1870 á 74...	5.667.818	23.506.697	16.603.412	35.769.743
1875 á 79...	9.104.432	30.488.853	17.540.958	31.600.690
1880 á 84...	9.395.058	40.994.305	20.362.744	39.633.721

Hay más todavía: el número de cabezas de ganado ha disminuido considerablemente en los últimos años. Es sabido que las cabañas de la provincia de Cuenca han desaparecido casi por completo, que apenas queda ninguna; en Soria han disminuido tambien; y en Extremadura, segun afirman los Diputados de aquel país, el ganado lanar ha disminuido notablemente, en especial la ganadería trashumante, que era la de más importancia en España. Algo ha aumentado, segun afirman los mismos, la ganadería estante, pero en una proporcion pequeña y que dista mucho de compensar la disminucion de la primera. Y resulta del conjunto de las noticias que he tomado de unos y de otros, no de datos oficiales, porque no existen, que los 22 millones de cabezas que existian cuando se publicó la última estadística, ó sea en 1864, se pueden hoy apreciar en 14 millones de cabezas. De manera que la industria lanera, á pesar de la mayor importacion de lanas en rama, que, como he dicho, queda compensada con la mayor exportacion, ha empleado ó consumido en los últimos años una cantidad bastante inferior de lana en rama de la que consumia antes.

Para mejor demostrar las afirmaciones que vengo haciendo, diré cuatro palabras sobre las diferencias entre la importacion y la exportacion de tejidos de lana en las diferentes Naciones, y con esto se convencerá la Comision de que las Naciones que progresan aumentan su exportacion y disminuyen su importacion.

Diferencia entre la importacion y exportacion de tejidos de lana: Inglaterra en 1872, mayor exportacion que importacion, 708 1/2 millones de pesetas; en 1882, mayor exportacion que importacion, 319 1/2 millones de pesetas. Con lo cual resulta demostrada la necesidad que tiene Inglaterra de abrirse nuevos mercados, de procurar mayor salida á sus productos, puesto que en un solo artículo, ó sea en los tejidos de lana, ha disminuido en el período de diez años su exportacion en la importante suma de 389 millones de pesetas. Francia en 1872, mayor exportacion que importacion, 214 1/2 millones de pesetas; en 1882, mayor exportacion que importacion, 317 1/2 millones de pesetas. Alemania en 1872, y suplico á la Comision que se fije en este dato, mayor importacion que exportacion, 114 millones de pesetas; en 1882, *mayor exportacion* que importacion, 204 millones de pesetas. Aquí tenemos, pues, una Nacion que progresa de veras, puesto que en diez años ha convertido una mayor importacion de 114 millones que tenia en una mayor exportacion de 204 millones.

Hay los datos de otras varias Naciones que no leo por no molestar al Congreso, y entregaré el estado á los señores taquígrafos para que se inserte en el *Diario de Sesiones*, cuya relacion es la siguiente:

TEJIDOS DE LANA.

RESÚMEN.

NACIONES.	1872 — Diferencia entre la importacion y exportacion.		1882 — Diferencia entre la importacion y exportacion.		1872 — Por habitante.		1882 — Por habitante.	
Inglaterra...........	Exportacion.	708.615.175	Exportacion.	319.654.875	Exportacion.	22'40	Exportacion.	9'13
Francia.............	»	214.500.000	»	317.600.000	»	5'94	»	8'50
Alemania...........	Importacion.	113.700.000	»	204.046.250	Importacion.	2'77	»	4'50
Bélgica.............	Exportacion.	21.016.000	»	8.170.000	Exportacion.	4'13	»	1'48
Austria-Hungria.....	Importacion.	15.147.500	»	19.187.500	Importacion.	0'42	»	0'50
Suecia y Noruega....	»	33.800.620	Importacion.	29.835.890	»	5'72	Importacion.	4'60
Estados-Unidos......	»	273.556.400	»	195.837.200	»	7'09	»	3'90
Grecia..............	»	6.362.000	»	5.563.000	»	4'36	»	2'80
Holanda............	»	9.116.100	»	9.118.200	»	2'54	»	2'27
España.............	»	11.429.000	»	29.831.000	»	0'68	»	1'80
Portugal...........	»	11.816.700	»	7.522.500	»	2'84	»	1'80
Italia..............	»	53.203.700	»	50.528.840	»	1'99	»	1'78
Egipto.............	»	5.328.250	»	3.039.500	»	1'02	»	0'55
Rusia europea.......	»	56.796.000	»	30.844.000	»	0'76	»	0'37
India inglesa.......	»	7.900.000	»	22.325.000	»	0'04	»	0'11

Pero sí diré lo que sucede en España. En España en 1872, mayor importacion que exportacion, 11 $^1/_2$ millones de pesetas; en 1882, mayor importacion que exportacion, 30 millones de pesetas. Comparad, señores Diputados, este resultado con el que he indicado referente á Alemania.

Y para concluir diré que en todas las Naciones, absolutamente en todas las Naciones de Europa, ó ha aumentado su exportacion como en Francia, ó se han convertido de importadores en exportadores, como Alemania y Austria-Hungría, ó han disminuido su importacion, como Suecia y Noruega, los Estados-Unidos, Grecia, etc. etc.; siendo las únicas excepciones Inglaterra y Bélgica, que han disminuido su exportacion. Pero por lo que toca á España, no solo no ha disminuido su importacion ni alcanzado ventaja alguna en este ramo de industria, sino que aquella ha aumentado en una cifra considerable. Si hiciera iguales cálculos respecto de otras industrias, es más que probable dieran igual ó parecido resultado.

La industria lanera, segun mis datos, no existe solo en Cataluña, se encuentra en mayor ó menor escala en casi todas las provincias de España. En Cataluña hay 3.766 telares; en Valencia, 786; en las dos Castillas, 2.080, etc., etc. La nota la tengo aquí, y la daré á los señores taquígrafos; es como sigue:

INDUSTRIA LANERA Y ESTAMBRERA.

Estadística de la contribucion industrial de 1879.

REGIONES.	NUMERO DE HUSOS.		TOTALES.	NUMERO DE TELARES.		TOTALES.
	Por agua ó vapor.	A mano ó por caballería		Comunes ó á la Jacquard.	Mecánicos.	
Cataluña	534.701	215	534.916	1.819	1.947	3.766
Valencia	44.195	3.350	47.545	768	18	786
Castillas (Nueva y Vieja)	23.898	4.990	28.888	2.074	6	2.080
Aragon	17.990	765	18.755	873	7	880
Andalucía	13.753	703	14.456	633	28	661
Islas Baleares	9.940	470	10.410	133	»	133
Extremadura	2.680	3.700	6.380	265	»	265
Múrcia	440	80	520	142	»	142
Galicia	»	120	120	5	»	5
Astúrias	»	»	»	»	»	»
Navarra y Vascongadas	»	»	»	»	»	»
Totales	647.597	14.393	661.990	6.712	2.006	8.718

Y cito estos datos, para que no se diga que veni mos á defender solo la industria catalana, porque la verdad es que en el caso de que Inglaterra consiguiera lo que segun dicen pretende, que se restableza la partida 139, son bastantes las provincias que sufririan por ello más que Cataluña.

Algo se ha dicho aquí de si España debe ser Nacion agrícola ó Nacion industrial. Yo no comprendo cómo habiendo sido España en sus buenos tiempos una gran Nacion industrial, se quiere convertirla ahora en una Nacion agrícola, haciéndola descender del rango que ocupaba entre las Naciones civilizadas y convirtiéndola en una Nacion primitiva ó poco más; porque es incuestionable que la industria es un signo de civilizacion y de progreso. Por otra parte, la agricultura en España dista mucho de hallarse en un estado floreciente, ya por la escasez de capital circulante, ya por otras muchas causas. De manera que sus productos habian de ser insuficientes para sustentar, no diré los habitantes que hoy tiene la Nacion, sino muchos ménos. Para demostrar esto, me bastará decir en qué forma aumenta la importacion de ganados y otros productos agrícolas, prescindiendo del trigo. Desde 1870 á 74 introducimos de países estranjeros 502.000 cabezas; desde 1880 á 1884 la introduccion ha ascendido á 707.000.

En cambio la exportacion ha disminuido desde 645.000 cabezas en el quinquenio de 1870 á 1874, á 516.000 en el de 1880 á 1884, como lo demuestra la siguiente nota:

GANADOS.

Importacion.

Años.	Unidades.	Totales.	Pesetas.	Totales.
1870	142.220		3.791.425	
1871	130.298		3.624.466	
1872	125.116	501.908	3.041.004	13.522.617
1873	41.870		1.314.142	
1874	62.404		1.751.580	
1875	106.834		3.739.124	
1876	107.565		3.720.916	
1877	151.652	651.328	3.568.474	21.372.179
1878	119.020		3.800.670	
1879	166.257		6.542.995	
1880	134.012		7.224.435	
1881	156.616		10.865.165	
1882	130.404	706.845	7.205.730	44.156.525
1883	127.362		10.270.750	
1884	158.451		8.590.445	

Exportacion.

Años.	Unidades.	Total.	Pesetas.	Total.
1870.......	74.706		9.743.590	
1871.......	170.958		15.761.192	
1872.......	237.393	645.538	15.982.150	56.898.613
1873.......	120.969		9.029.488	
1874.......	41.512		6.382.193	
1875.......	62.483		8.872.191	
1876.......	87.283		10.785.067	
1877.......	138.942	605.303	15.533.299	58.735.816
1878.......	192.791		13.616.423	
1879.......	123 804		9.928.845	
1880.......	173.661		9.790.920	
1881.......	80.287		7.864.559	
1882.......	95.095	516.221	11.982.144	70.478.785
1883.......	95.699		22.900.480	
1884.......	71.479		17.940.682	

En quesos recibimos por valor de 4½ millones de pesetas del 70 al 74, y por valor de 7 millones del 80 al 83, ó sea en solos cuatro años. Otros muchos son los productos agrícolas que recibimos del extranjero, algunos de Naciones muy industriales, lo que no solo no es obstáculo, sino que les facilita el estar en agricultura más adelantados que nosotros. En aves vivas y muertas, por ejemplo, importamos de Francia por valor de 4 millones de pesetas, y exportamos solo por 58.000 pesetas. Tambien importamos otros artículos que podrán ver los Sres. Diputados en el *Diario de Sesiones*, porque he de entregar una pequeña nota á los señores taquígrafos, cuyo texto es el siguiente:

AÑO 1883.	IMPORTACION.		EXPORTACION.	
	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.
Aves vivas y muertas y la caza menor.........	2.037.902	4.075.804	29.360	58.720
Carne y manteca de cerdo, incluso el tocino....	322.333	322.333	»	»
Manteca de vacas....................	38.218	124.209	»	»
Legumbres secas....................	10.964.988	2.631.597	615.061	215.271
Hortalizas..........................	4.560.807	547.296	714.327	85.719
Forrajes y salvados....................	4.722.598	425.033	3.236.635	267.168 {Paja y otros forrajes.
Dulces..............................	50.078	200.312	130.109	260.218
Huevos..............................	479.372	479.372	255.861	255.861

Y voy á contestar ligeramente á algo que dijo el Sr. Vizconde de Campo-Grande hace pocos dias, refiriéndose á los carbones. Su señoría dijo que los catalanes no defendian los carbones. ¿Cómo puede su señoría decir esto, Sr. Vizconde de Campo-Grande, si aquí, en este mismo sitio, he dicho yo, no una, sino muchas veces, que sin tener carbones en nuestro propio país no podria jamás la industria nacional competir con la industria extranjera; y no solo lo hemos dicho, sino que hemos firmado y defendido enmiendas solicitando un aumento en los derechos de los carbones, ayudándonos en esta tarea corporaciones importantísimas de Cataluña?

Y volviendo á los tratados, citaré algunos otros de los perjuicios ya conocidos, ocasionados por el último tratado con Francia. De la industria sedera ya he hablado; las tarifas anejas la han castigado fuertemente. De la industria lanera tambien he indicado algo; la desaparicion hoy completa de lo poco que se fabricaba antes de aquel tratado en artículos ligeros para vestidos de señoras y otros usos, ramo importante de la industria lanera.

Además de lo dicho, hay otra cosa importantísima que indudablemente afecta á Madrid en primer término, y sobre la cual ruego á la Comision que se fije. En 1880 se importaron vestidos de seda por valor de 1.160.000 pesetas; y en 1883, se han importado vestidos de seda confeccionados por valor de 2.294.000 pesetas. ¿Comprenden la gravedad de esto los señores de la Comision? ¿Cuántas familias ó señoritas que antes vivian honradamente confeccionando estos vestidos hoy están pereciendo, ó quizás... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande:* Aquí la ropa se hace muy mal.) Pues entonces, todo lo hacemos mal, Sr. Vizconde, porque en realidad, tampoco se gobierna muy bien... No me refiero á partido alguno determinado: la verdad es, que todos los partidos gobiernan bastante mal y administran peor.

Para concluir este punto, señalaré otro de los efectos del tratado con Francia.

Loza y porcelana. Por efecto tambien de dicho tratado, y más ó ménos, de reformas anteriores, quizá de la segunda columna, la gran fábrica de la Cartuja redujo hace dos años el número de sus obreros á la mitad ó poco más, y hoy trabaja solo cuatro dias á la semana esa grandiosa fábrica conocida en toda España, y cuyos productos son calificados de superiores y admirables. La fábrica de riquísima porcelana que habia en Barcelona se ha cerrado uno de estos dias, no sé si por efecto del tratado con Francia, ó si por temor del que se va á celebrar con Inglaterra.

Voy á ocuparme ahora especialmente del *modus vivendi*. He demostrado los perjuicios de los tratados de comercio celebrados hasta hoy por insuficiencia del arancel que ha servido de base para su negociacion, he indicado algunos de los males conocidos ocasionados por el último tratado con Francia y voy ahora, como he dicho, á tratar especialmente del *modus vivendi* y de los perjuicios que, en mi concepto, ocasionará al país su ratificacion.

Inglaterra, esta Nacion hoy tan poderosa, esta Nacion hoy tan altiva, no ha sido siempre, Sres. Diputados lo que es hoy. A principios del siglo XVI no tenía industria alguna; exportaba las lanas en rama, é importaba géneros fabricados; sus embajadores, cuando querian salir de su país para ir á sus respectivos destinos, necesitaban del auxilio de barcos extranjeros; no podian ir en buques de su Nacion, porque Inglaterra no tenia entonces ni un solo barco de guerra. Me dice un querido amigo que el comercio de Barcelona, en cierta ocasion, prestó ó dió á flete algunos buques á la Nacion inglesa para servicio de sus em-

bajadores. El poco comercio de Inglaterra en aquel entonces lo hacian igualmente los extranjeros con barcos extranjeros tambien. Eduardo III dictó varias medidas favorables al establecimiento de algunas industrias, que confirmó y amplió más tarde Isabel I; y el ser luego desechadas por los Stuardos, fué en concepto de algunos grandes estadistas, una de las principales causas de la revolucion de 1640.

Cronwell el Protector, con su acta de navegacion, restableció y completó el sistema proteccionista iniciado por Eduardo III é Isabel I, y á aquellas medidas debe sin ningun género de duda su riqueza y su prosperidad la hoy poderosa Inglaterra. Aquel sistema, respetado por la Restauracion, fué más tarde confirmado y complementado por Guillermo III, que de jefe de una República que defendia la libertad de comercio, pasó á ser Rey de Inglaterra, siendo de notar que, así como antes siendo Statouder de las Provincias Unidas, defendia las ideas de libertad de comercio por ser las que convenian á aquella Liga, más tarde, como Rey de Inglaterra hizo todo lo contrario, teniendo en cuenta las conveniencias de su nueva Patria. En aquel entonces Inglaterra era pobre y España era rica; cuando Inglaterra era débil, nosotros éramos fuertes; pero yo no sé si la gloria conquistada con el descubrimiento de las Américas perturbó la inteligencia de aquellos grandes hombres que dirigian entonces los destinos de la Nacion española. Lo cierto es, que á fuerza de medidas absurdas y antieconómicas, desapareció paulatinamente y en una série de años nuestra produccion potente; lo cierto es que descendimos al último rasgo, no por efecto de la libertad de comercio, que España se hallaba entonces en situacion de aceptarla y establecerla con todos los países con la sola condicion de reciprocidad absoluta, sino por efecto de medidas mucho más perjudiciales que la más absoluta libertad, pues colocaban á los productores españoles muy por debajo del libre cambio, que éramos en aquellos tiempos más fuertes en produccion y en industria que todas las Naciones de Europa.

Prescindiendo de todo lo que ha ocurrido en estos últimos siglos, que me llevaria demasiado lejos, diré tan solamente que durante los dos primeros tercios del reinado de Doña Isabel II, la industria española progresó y prosperó de una manera admirable; y á la sávia de aquellas medidas, al desarrollo de aquellos años de prosperidad, á los cimientos que entonces se echaron, se deben quizá, Sres. Diputados, los elementos de vida que nos quedan, las industrias que todavía poseemos. He dicho los dos primeros tercios del reinado de Doña Isabel II, porque en 1855, sin que se hiciera reforma alguna arancelaria, se votó, sin embargo, una ley que en mi concepto fué un golpe terrible contra la produccion de nuestro país. Me refiero á la ley de caminos de hierro. Por ella se concedieron franquicias tales, que destruyeron nuestra naciente industria metalúrgica, que ocasionaron terribles daños á todas las industrias ferreteras del país, y consecuencia de esto mismo, han impedido que España construyera su material de caminos de hierro como le construyen ya hoy todas las Naciones de Europa, excepto algunas enclavadas entre los Balkanes. En mi concepto, si no se hubiera dictado aquella ley concediendo las referidas franquicias, la reforma arancelaria de 1869 no hubiera ocasionado perjuicios de gran consideracion; porque la industria hubiera tenido fuerzas quizás suficientes para soportar aquella y otras reformas, que como he dicho muchísimas veces, la maquinaria y los productos químicos son dos elementos indispensables para la prosperidad y el desarrollo de la industria en general.

Veamos ahora los beneficios que puede esperar España del *modus vivendi*, y que no pueden ser otros que aumentan en más ó en ménos la exportacion de vinos.

A la verdad, yo preferiria que procurásemos celebrar tratados para aumentar el consumo de vino en España, ya que hay varias provincias donde las clases obreras no le beben, y no porque no les guste, sino por falta de recursos. Esto, no obstante, yo encuentro muy loable el objeto del Gobierno, como son loables todos los esfuerzos que se hacen para aumentar la exportacion de vinos y otros productos agrícolas é industriales. Pero no estoy conforme con ser la bodega de Europa, que esto es simplemente absurdo, ni en que debamos extremar la plantacion y cultivo de la viña bajo el equivocado concepto de que el porvenir de España está en la viticultura. Bonito porvenir la preparan los que tal cosa defienden, que son naturalmente nuestros adversarios de siempre. Prescindiendo de que mañana pueda acabar con todo una enfermedad cualquiera, ¿quieren acaso que le suceda á España con los vinos lo que le ha sucedido con sus azúcares á la isla de Cuba? La isla de Cuba lo abandonó todo para dedicarse al cultivo de la caña; y ¿qué ha resultado? Que otras Naciones hacen hoy competencia á sus azúcares, que no puede producir baratos, á pesar de las condiciones especiales de aquellos terrenos, por ser *excesivamente cara* la manutencion de los operarios que emplea en el cultivo, en razon de haber abandonado el de las cosas necesarias á la vida y verse hoy obligados á consumirlo todo del extranjero. Y Cuba estará mal y no se repondrá hasta que cambie su manera de ser, y produzca en primer término las cosas necesarias á la vida, que solo es barato lo que en el propio país se produce. ¿Quereis para la Península una situacion parecida? Esto no puede ser. Una Nacion es tanto más fuerte cuanto más variadas son sus producciones y sus industrias. Los distintos elementos de produccion se ayudan mútuamente; las artes y oficios prestan apoyo á la industria; ésta favorece el desarrollo de la agricultura, y unas y otras reciben apoyo de las ciencias y artes liberales, concurriendo al propio tiempo á su desenvolvimiento, dando todo por resultado multiplicar, abaratar y mejorar la produccion en todas sus múltiples manifestaciones. Por consiguiente, las Naciones son tanto más fuertes cuanto más variada es su produccion. No puedo, pues, admitir, no creo conforme con la sana razon el que se deba extremar la plantacion y cultivo de viñas. En buen hora que se procuren mejorar así el cultivo como la vinificacion, y conservar y aumentar si es posible la exportacion actual, pero sin abandonar los demás cultivos ni las demás industrias, que de todo hemos menester para *ir tirando*, y si no queremos encontrarnos mañana en la situacion difícil en que se encuentra hoy la isla de Cuba por haberse dejado llevar de ciertos errores, de ciertas teorías absurdas. Por lo demás, tengo aquí una nota de los vinos de 27 á 30 grados que ha importado Inglaterra en el último año, y de ella resulta que de esta graduacion ha introducido 510.000 gallones; de manera que el perjuicio que resultará para el Tesoro inglés con la

rebaja de $2^1/_2$ chelines á un chelin, será de 765.000 chelines. Esta será la pérdida exacta que experimentará el Tesoro inglés con la aprobacion del *modus vivendi*. Quiero suponer que haya aumento en la exportacion, por más que son muchas las personas conocedoras de este negocio que lo niegan; lo quiero suponer, y lo acepto.

En este caso, suponiendo un aumento de exportacion de 765.000 gallones, el Tesoro inglés no perderá nada, ni se ocasionará perjuicio á ninguna de las industrias inglesas, porque el vino es en Inglatnrra un artículo de lujo; y siendo artículo de lujo, por más que el consumo aumente, no se ocasionará perjuicio á nadie. De manera que solo con un aumento en la introduccion de 765.000 gallones, el Tesoro inglés quedará indemnizado. Lo que no se puede admitir es que el aumento de exportacion sea considerable, y voy á demostrarlo:

RESÚMEN *de la produccion, importacion, exportacion y consumo de vino en las principales Naciones de Europa durante el año comun del quinquenio de* 1879 *á* 1883.

NACIONES.	POBLACION.	Promedio de la produccion vinícola por año comun durante el quinquenio 1879-84. *Hectólitros.*	IMPORTACION. *Hectólitros.*	EXPORTACION. *Hectólitros.*	CONSUMO. *Hectólitros.*	Consumo por año y por habitante. *Hectólitros.*
Francia	37.321.186	33.102.489	8.700.000	3.000.000	38.802.489	1'04
Italia	28.452.639	23.360.000	500.000	2.600.000	21.260.000	0'75
Austria-Hungría	35.839.428	22.000.000	350.000	1.300.000	21.050.000	0'59
España	16.625.860	20.000.000	22.864	7.564.388	12.458.476	0'75
Portugal	4.300.000	4.000.000	8.000	250.000	3.758.000	0'87
Grecia	1.979.423	3.500.000	»	1.500.000	2.000.000	1'01
Rusia	83.626.590	2.262.000	700.000	»	2.962.000	0'04
Turquía	10.500.000	2.134.000	»	200.000	1.934.000	0'18
Alemania	45.234.061	2.018.000	300.000	800.000	1.518.000	0'03
Suiza	2.846.102	900.000	50.000	»	950.000	0'33
Rumanía	5.376.000	800.000	10.000	»	810.000	0'15
Inglaterra	35.246.562	»	709.198	60.421	648.777	0'02

Del preinserto estado resulta que Inglaterra es la Nacion que consume ménos vino en Europa. En efecto, así como el consumo es en Francia de un hectólitro y 4 litros por individuo, y el consumo en España es de 75 litros por individuo, el de Inglaterra es únicamente de 2 litros. Por consiguiente, siendo un consumo tan escaso, no es probable obtener un aumento de importancia en Inglaterra en plazo breve; las costumbres, los hábitos, la manera de ser de los pueblos, no cambian en uno, cuatro ni ocho años; es menester esperar á veces siglos enteros. Añadiré á esto que Madrid y Barcelona consumen tanto vino como toda Inglaterra, así como consume ocho veces más una sola ciudad, la ciudad de París. Por otra parte, el consumo de vinos ha disminuido en Inglaterra desde el año 1873 hasta la fecha, en 250 millones de hectólitros. ¿En qué se puede fundar la esperanza de que Inglaterra aumentará su importacion y consumo de vinos? Y esto sin tener en cuenta que las sociedades de templanza van progresando en aquel país, y que algunos suponen se debe á ellas la disminucion en el consumo del vino.

He dicho ya los perjuicios que con el *modus vivendi* pueden resultarle á Inglaterra; he dicho tambien cuáles serán los beneficios que España podrá obtener; y aun cuando la mayor importacion de vinos que realice Inglaterra no ha de ser en totalidad de vinos españoles, porque las mismas concesiones que hace á España las hace á las demás Naciones, quiero suponer que nos toque, y en efecto nos tocará algo en ese aumento de importacion de vinos: no compensará, sin embargo, ni en mucho, los perjuicios que nos traerán las concesiones ó rebajas que hacemos en nuestras tarifas. La diferencia entre los derechos que actualmente pagan los productos ingleses y los que pagarán por la segunda columna del arancel que va mos á concederles, con más las rebajas hechas á Francia en el último tratado, y alguna más hecha á otras Naciones en convenios de igual clase, es de tal importancia, que tengo la seguridad de que el Congreso se asombraria si yo los leyera artículo por artículo. Citaré solo algunos de los principales:

Cristal y vidrio, 25 por 100 de rebaja.

Hierro en manufacturas finas, 40 por 100 idem.

Tejidos de algodon, de 30 á 50 por 100 idem.

Tejidos de lana, de 30 á 60 por 100 idem.

Loza y porcelana, 30 por 100 de idem, aproximadamente, etc

Por no alargar más esta lectura, daré la nota de los artículos que sufren mayor rebaja para que se inserte en el *Diario de Sesiones*, y es como sigue:

	No convenidas. *Pesetas.*	Convenidas. *Pesetas.*
Vidrio comun ú ordinario hueco.	8	6'50
Cristal y vidrio que le imita; esté dorado ó plateado interiormente	45	34'65
Hierro en manufacturas ordinarias	7'50	6'10
Idem en idem finas ó sean pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales	17'50	11'80
Idem forjado y acero en barras-carriles	8	4'55
Idem y acero en chapas, desde 6 milímetros inclusive de grueso y los redoblones	9	6'70

	No convenidas. — Pesetas.	Convenidas. — Pesetas.
Hierro en barras de cualquier figura, en chapas hasta 6 milímetros grueso, ejes, llantas, planchas y muelles para carruajes y los flejes	13	8'65
Idem piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblones, para la construccion de edificios, puentes, etc.	16'90	11'25
Idem en alambre	8	6'55
Idem en clavos y tornillos, aunque tengan cabeza de laton	20	14'85
Idem en tubos	13	8'50
Idem en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente, aunque tengan baño de porcelana y parte de otros metales, y los tubos cubiertos de chapa de laton	24	19'84
Idem y acero en objetos inutilizados	5	2'50
Hoja de lata	20	13'85
Idem labrada	62'50	50'95
Cobre y laton en planchas y clavos y el alambre de cobre	50	33'15
Idem y laton en tubos, piezas grandes á medio labrar, como cascos de braseros, etc., y fondos de calderas	70	46'20
Alambre de laton	30	20'60
Tela metálica de cobre ó laton, sin obrar	60	41'25
Cobre, bronce ó laton labrados y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas	125	86'68
Dichos obrados, estén ó no barnizados	37'50	16'60
Parafina labrada	50	33'90
Algodon hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido hasta el núm. 35 inclusive	1'25	0'76
Idem desde el núm. 36 en adelante	1'75	1
Idem torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido	2'50	1'75
Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive	3	1'54
Idem id. desde 26 hilos en adelante	2'70	1'74
Idem estampados y los cruzados y labrados al telar hasta 25 hilos inclusive	4	2'40
Idem id. desde 26 hilos en adelante	3'70	2'49
Idem diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdíes y gasas de cualquier clase	3	2'24
Acolchados y piqués	4'50	2'10

	No convenidas. — Pesetas.	Convenidas. — Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir	3'50	2'49
Tejidos de media en pieza, camisetas y pantalones	2'62	1'97
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos	5'25	2'54
Idem llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodon, hasta 10 kilos inclusive	1'25	0'87
Idem id. id. de 11 á 24 inclusive	2'50	2'15
Idem id. id. de 25 en adelante	4'25	3'85
Idem cruzados ó labrados	2	1'83
Estambre hilado, limpio ó blanqueado	2'60	1'65
Idem teñido	3	1'95
Alfombras de lana pura ó con mezclas de otras materias	139'55	99'70
Mantas idem id	2'25	1'78
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	8	4'33
Los mismos tejidos cuando tengan toda la urdimbre de algodon ú otras fibras vegetales, y los astracanes y felpas de las mismas materias	8	2'60
Todos los demás tejidos de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	5	3'50
Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodon ú otras fibras vegetales	5	2'17
Tejidos llanos ó cruzados	17'50	10
Terciopelos y felpas	26'25	12
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda	22'50	7
Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodon ú otras fibras vegetales	12'60	8
Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodon ú otras fibras vegetales	6'70	4
Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre de lana ó pelos	7'50	5
Papel estampado con oro, plata, lana ó cristal	200	130
Idem de las demás clases	27'50	23'84
Madera ordinaria en tablas, aunque estén cortadas, cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos, los tablones, vigas y viguetas, y los palos redondos y madera para construccion naval	2'75	2
Pieles curtidas ó adobadas inclusive la suela	2	1'25
Guantes de piel	32	18'33
Artículos del arte de guarnicionero ó talabartero	3'75	2'15

	No convenidas.	Convenidas.
	Pesetas.	Pesetas.
Pianos	250	174'14
Arroz con cáscara	4	3'40
Idem sin cáscara	8	6'80
Bastones y los palos para paraguas y sombrillas	25	15
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata	2	0'50
Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda	2'50	1'25
Idem forrados de las demás telas.	1'50	0'75
Pasamanería de seda	12'50	7'50
Idem de lana	4'50	2'50
Idem de todas las demás clases.	4'50	2
Loza de pedernal y barro fino.	37'50	26'58
Porcelana	52'50	37'50

Así, pues, los perjuicios que por la concesion de la segunda columna del arancel sufrirá el Tesoro español, y en esto me dirijo especialmente al Sr. Ministro de Hacienda, será de bastante consideracion, como resulta del siguiete estado.

QUINQUENIO DE 1878 Á 1882.

PROMEDIO *de los valores importados y de los derechos de Aduana percibidos durante año cada comun del quinquenio* 78-82.

AÑOS NATURALES.	TOTALES.			
	VALORES	Derechos por la primera columna del Arancel.	Derechos por la segunda columna del Arancel.	Diferencia en la percepcion de derechos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1878	67.115.701	11.347.633'37	8.927.528'35	2.420.105'02
1879	75.657.518	13.188.168'02	9.883.100'89	3.305.067'13
1880	76.176.466	12.928.315'25	9.150.438'25	3.777.876'94
1881	82.785.848	16.907.013'09	13.142.538'47	3.764.474'62
1882	70.962.126	13.676.817'14	10.480.878'41	3.195.938'73
				16.463.462'44

En él van calculados los derechos pagados por los productos venidos de Inglaterra segun la primera columna del arancel desde el año 1878 hasta el de 1882, y los que les hubieran correspondido por la segunda columna en los mismos años; la diferencia en los cinco años es de $16^1/_2$ millones de pesetas, ó sea $3^1/_2$ millones cada año.

A realizarse lo que dijo mi amigo el Sr. Laiglesia de que lo que ganará Inglaterra en importacion de manufacturas lo perderian las demás Naciones, de ser esto así, resultaria que nuestro Tesoro perderia $3^1/_2$ millones de pesetas, y á la verdad yo me daria por satisfecho si así fuese; la pérdida no seria tan grande; pero desgraciadamente no se concretará á esto el aumento de importacion de productos ingleses. En algunos artículos efectivamente Inglaterra hará concurrencia á otras Naciones, y quizás disminuya la importacion de ciertos artículos alemanes, franceses y belgas, para aumentar la de los mismos artículos de Inglaterra; pero en cambio hay otros respecto de los cuales estas Naciones no hacen concurrencia á la Nacion española y que se la hará Inglaterra. Me refiero á lo que dijo el Sr. Laiglesia de que la industria inglesa lucharia en el mercado español con la de otras Naciones. Pues bien; esto respecto de ciertos artículos es exacto; pero no respecto de otros. ¿Quién ignora que en ferretería, loza, tejidos de mezcla y otros, es Inglaterra superior á todas las Naciones? ¿Quién ignora que en la industria algodonera tiene Inglaterra una importancia especialísima y muy superior á la de Francia, Bélgica y Alemania? Y en este artículo la concurrencia no será á las otras Naciones, sino á la industria del país. Y para convencer de ello al señor Laiglesia, me bastará consignar que cuando Francia celebró su tratado con Inglaterra en la época del Imperio, estableció un derecho protector para los tejidos de algodon de 15 por 100 *ad valorem*, pero sucedió que á los pocos años observó la Francia que Inglaterra inundaba su mercado, y naturalmente, se apresuró tan pronto tuvo derecho para ello, á denunciar el tratado en virtud del cual regía la tarifa de 15 por 100. Reformó luego aquellas y otras tarifas, convirtiendo en derechos específicos los que antes eran derechos *ad valorem*, y pagan hoy los tejidos de algodon ingleses á su entrada en Francia de 20 á 25 por 100.

Con esto comprenderá el Sr. Laiglesia que aunque nosotros podamos con las actuales tarifas, hasta cierto punto, competir con Alemania, con Francia y con Bélgica, no es una razon ni mucho ménos para que podamos competir con Inglaterra. Me parece esto bien claro; debiendo añadir que esta es la hora en que Francia é Inglaterra no han logrado todavía ponerse de acuerdo para celebrar un nuevo tratado.

En resúmen: respecto de ciertos artículos, el consumo de España se repartirá entre todas las Naciones, y no es probable aumente notablemente la importacion; pero respecto á algunos otros, y en particular los tejidos de algodon, Inglaterra podrá competir con las actuales tarifas, por más que éstas hayan sido suficientes para otras Naciones, y hará una desastrosa concurrencia á muchos productos de la industria algodonera española.

Ahora voy á hacer una suposicion; porque ya he dicho que si sucediese lo que decia el Sr. Laiglesia, á la verdad no habia motivo para alarmarse, porque una pérdida de 3½ millones de pesetas en la recaudacion de aduanas, no seria cosa de importancia. Pero yo temo que el Tesoro nada perderá, que dichos 3½ millones quedarán compensados, quizá de sobra, con la mayor venta que nos hará Inglaterra de artículos manufacturados en concurrencia con los de nuestra industria; que la importacion de productos ingleses, en una palabra, aumentará en una proporcion suficiente para sostener la recaudacion de las aduanas. Mas esta mayor importacion, si se alcanza, va á causar grandes quebrantos. Para recaudar 3½ millones de pesetas, siendo el tipo medio de los derechos de 12 por 100, será menester una importacion mayor en productos manufacturados de 30 millones de pesetas aproximadamente. ¡Treinta millones de pesetas en artículos manufacturados, que representan, Sres. Diputados, la subsistencia de 15.000 familias de obreros! En efecto, 30 millones en géneros vienen á representar 15 millones en mano de obra, y calculando á 1.000 pesetas la subsistencia de cada familia obrera, resulta que la mayor introduccion de 30 millones en géneros, representa aproximadamente la subsistencia de 15.000 obreros ó familias. Yo ya sé que habrá algunos que dirán: si estas familias no tienen trabajo en la industria, que se dediquen á otra cosa.

Pero, señores, ¿á qué se han de dedicar, si la agricultura está en decadencia, las artes y oficios sin vida y la industria se viene sin cesar castigando; si ya sobran brazos, así en el campo como en las ciudades; si en Madrid cuando cesan las construcciones no tienen los obreros donde acudir para ganarse la subsistencia? Esta es, señores, una cuestion trascendental que puede dar lugar á muy graves conflictos.

Podria decir algo de las nuevas pretensiones de Inglaterra: de la partida 139, de los hierros y aceros, solo me referiré y aun porque esto interesa á los señores Diputados andaluces, á la pretension de que se rebajen los derechos del aceite de algodon, con lo cual los aceites que hoy valen de 30 á 35 rs. arroba, valdrian quizás de 28 á 30. Y debo hacer una observacion, que sin duda ignoran los Sres. Diputados de aquel país, donde la industria olivarera tiene excepcional importancia. Sucede hoy que con la introduccion de los aceites de coco y de palma sin pagar derechos de aduana, gracias á la ley de primeras materias, y á los cuales no se pueden imponer derechos de consumos segun la ley, al paso que se imponen á los aceites de oliva, resulta hoy que en la fabricacion del jabon se emplea escasamente el aceite de oliva por salir más recargado y tener más cuenta á los fabricantes emplear los aceites de coco y de palma. Yo no sé si esto puede influir en el precio de los aceites; sirva no obstante de gobierno á los Sres. Diputados por aquellas regiones para lo que pueda convenirles.

Por supuesto, Sres. Diputados, que siempre que se trata de cuestiones económicas, sale á cuento aquello de la baratura. Se hacen reducciones en los aranceles para que los obreros puedan comprar los tejidos baratos; se hacen reducciones en los derechos de los artículos alimenticios para que el pueblo pueda vivir con economía, no obstante lo cual, los artículos alimenticios son cada dia más caros, á lo ménos en las capitales. Pues todo esto es pura y simplemente absurdo; únicamente la abundancia produce baratura, y solo puede haber abundancia en aquello que se produce en el propio país. Por lo demás, así la baratura como la carestía, son cosas relativas, nunca absolutas. Los productos son caros ó baratos segun las condiciones de lugar y tiempo, y tambien segun los medios de que dispone el que desea obtenerlos. ¿No es preferible que los objetos, sean los que quieran, cuesten un 10, un 15 ó un 20 por 100 más, con tal de que se tenga lo necesario para comprarlos? Repito que la baratura solo la produce la abundancia, y la abundancia solo puede obtenerse produciendo los artículos en el propio país.

Y á propósito de esto, voy á contar un cuento. Erase un gallego de la costa, que entró en uno de los mercados de Madrid para comprar pescado; vió una merluza que le convenia y preguntó su precio. El vendedor la pesó, y le dijo que valia 8 pesetas y media. ¡Dios mio, exclamó el gallego, abriendo una boca tamaña; 8 pesetas y media por una merluza que en mi querida Galicia costaría apenas una peseta! El vendedor, amostazado, cogió la merluza, la metió en el cesto y le dijo al gallego: pues, compañero, si en tu querida Galicia valen las merluzas tan baratas, ¿por qué te has venido á Madrid donde valen tan caras? ¡Ah, señor, contestó el gallego, en mi país hay muchas merluzas y muy baratas, pero hay pocas pesetas! Yo prefiero muchas pesetas y las merluzas caras, á pocas pesetas y las merluzas baratas.

Y voy á concluir, Sres. Diputados. En resúmen, todas las reformas, todos los tratados, todas las rebajas en los aranceles, han sido generalmente en perjuicio del trabajo. Viene un dia un tratado con Francia para favorecer la agricultura; viene otro dia una ley de primeras materias para favorecer la industria; y hoy favoreciendo y perjudicando á unos, y mañana perjudicando y favoreciendo á otros, se van debilitando nuestras fuerzas, y acabaremos por destruir los pocos elementos de vida que nos quedan; acabaremos por dejar á la clase obrera sin medios de vida, mientras con nuestras medidas estamos aumentando los medios de vida de los obreros de otras Naciones. Cada industria grande ó pequeña, cada elemento de produccion que desaparece, es, Sres. Diputados, una merma en el presupuesto de ingresos; es, señores Diputados, una herida profunda en el corazon de la Patria.

La cuestion económica ya solo es tal en España; ya ninguna otra Nacion se deja explotar por sus vecinas; por esto se dirigen al Asia y al Africa en busca de mercados para desarrollar su comercio.

He demostrado los perjuicios inferidos á distintas industrias por los tratados celebrados hasta hoy; he demostrado los perjuicios que ocasionará el proyecto que estamos discutiendo. Yo confío, Sres. Diputados, que éste será el último; yo confío que, tan pronto como sea posible, entraremos en el concierto de las Naciones sábias y bien administradas, haciendo como

Francia, como Italia, como Alemania, denunciando los tratados en su dia y arreglando un arancel armónico para contratar con las Naciones que nos ofrezcan ventajas positivas, pero sin la cláusula de Nacion más favorecida, que quizás nos impide hoy celebrar tratados altamente beneficiosos con las Repúblicas hispano-americanas, con aquellas Naciones donde se piensa, se habla y se reza en la misma lengua en que pensamos y hablamos y rezamos nosotros. Un arancel armónico y suficiente, así para proteger como para recaudar, que permitiendo el desenvolvimiento del trabajo en todos sus ramos, y aumentando los medios de vida y subsistencia, impida la reproduccion de aquellas lastimosas manifestaciones que hemos presenciado últimamente en demanda de pan y de trabajo, facilite la gestion de la Hacienda mejorando la renta de aduanas y aumentando las fuerzas contributivas; y facilite tambien la buena administracion que no es ni será posible mientras tantos miles de españoles tengan que acudir á los centros oficiales para procurarse la subsistencia. Por lo demás, un buen sistema económico, Sres. Diputados, es, no solo base de una buena Hacienda, que no hay Nacion rica con Erario pobre, ni hay Nacion pobre con Erario rico, sino que es además una necesidad imprescindible para la buena administracion del país; porque los pueblos viven de pan y trabajo, no de discursos ni poesías. He dicho.

El Sr. **CASTAÑON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castañon, en nombre de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **CASTAÑON**: Señores Diputados, tengo que molestar vuestra atencion breves momentos, porque á ello me obliga el cumplimiento de un deber. Indivíduo de esta Comision, me encuentro en la necesidad de tomar parte en la discusion de este proyecto de ley, con la sola satisfaccion de ser á mi amigo el señor Bosch y Labrús al que tengo que contestar.

El bien pensado discurso de S. S. en defensa de todas las industrias antiguas y modernas, me ha parecido, más que de ataque al proyecto de ley que se discute, un discurso de propaganda proteccionista en que, además de pedir toda clase de proteccion para la industria, desea S. S. un arancel aún más protector, no satisfaciéndole bastante el actual. Es el Sr. Bosch y Labrús una de las personas más inteligentes y conocedora de estos asuntos, porque tiene hecho de ellos un profundo y práctico estudio, y aduce siempre un número de datos y observaciones que es muy difícil contestarle victoriosamente, y mucho ménos por mí; pero, á pesar de estas desventajas, voy, sin embargo, á cumplir modestamente mi compromiso contestando á los puntos más importantes y en la medida de mis fuerzas, tratando la cuestion bajo el punto de vista de la decadencia en que dice el Sr. Bosch y Labrús se encuentra la industria nacional por efecto de los tratados, y que, segun afirma S. S., no podrá resistir los perjuicios que se la van á ocasionar si se aprueba el *modus vivendi*.

Empezaré, pues, Sres. Diputados, manifestando que la concesion á Inglaterra del trato de Nacion más favorecida ha perdido bastante de su importancia despues de la ley de primeras materias que, como es sabido, se concede, lo mismo á las Naciones convenidas que á las no convenidas.

Añadiré tambien, para tranquilizar en lo posible al Sr. Bosch y Labrús y á otros Sres. Diputados, lo que ya dijo la otra tarde mi amigo el Sr. Laiglesia: que el beneficio que vamos á conceder á la Gran Bretaña será en una gran parte á expensas de otras Naciones, cuyos productos, amparados desde 1877 con los derechos diferenciales habian adquirido en nuestro, mercado especial preponderancia. (*El Sr. Quintana*: ¿En qué?) En varios artículos: los hierros, por ejemplo, que, segun un dato que tengo aquí, Inglaterra ha importado bastante ménos cantidad de hierro á España que Bélgica y Francia, y seguramente no sucederá lo mismo despuesde aprobado este proyecto de ley

El Sr. Bosch y Labrús dijo ayer: «Me limiraré á demostrar la insuficiencia del arancel para recaudar, diciendo qué en España corresponde á cada indivíduo por contribucion de aduanas una cantidad infinitamente menor que en Portugal, en Inglaterra y otras Naciones.» Ese argumento resulta en contra de su señoría, porque si tributamos ménos por aduanas con un arancel más alto, es señal infalible de que se introduce ménos.

Al afirmar S. S. que Alemania exporta para España mayor cantidad ahora que en 1870, nada dijo que no sepamos, pero no expuso los artículos por los cuales resulta el aumento; si S. S. los hubiera citado, sabria el Congreso que ese aumento es por la importacion de aguardientes para encabezar nuestros vinos, que seguramente serian más apreciados si no lo usaran tan abundantemente.

Y voy ahora á tratar de probar al Sr. Bosch y Labrús y á los Sres. Diputados que las industrias por las cuales los Sres. Diputados catalanes están riñendo tan ruda batalla, no han sufrido en estos últimos años perjuicio alguno; antes por el contrario, siguen su natural y constante desarrollo. Me interesa empezar diciendo dos palabras sobre el extraordinario aumento en la importancion del carbon de piedra, la primera de todas las materias comun á todas las industrias; y á pesar de producirse en el país, se observa ese gran desarrollo.

Importacion del carbon de piedra.

AÑOS.	Toneladas.
1874	409.036
1875	472.873
1876	654.775
1877	765.785
1878	759.013
1879	771.140
1880	882.607
1881	983.112
1882	1.108.104
1883	1.262.677
1884	1.342.029

Estas cifras son tan elocuentes que no añadiré una palabra más para demostrar que este aumento de carbon de piedra, significa desarrollo de fabricacion.

La industria que pintó con más negros colores el Sr. Bosch y Labrús, dándola ya casi por muerta, es la lanera; y aunque la demostracion de su desarrollo ó decadencia no tiene una prueba concluyente por producirse en el país la primera materia, presentaré argumentos tan precisos, que espero convencer á los Sres. Diputados del error en que está el Sr. Bosch y

Labrús, cuando tanto se lamenta por los perjuicios que esta importante industria va á sufrir.

Importaciones de lana en rama.

AÑOS.	Kilógramos.
1874	2.195.653
1875	1.751.499
1876	2.554.346
1877	1.832.806
1878	1.761.546
1879	1.204.217
1880	1.194.865
1881	2.107.346
1882	1.982.696
1883	2.068.889
1884	2.067.383

Se mantiene, pues, la introduccion, la que demuestra que la industria no decae; y como la exportacion de nuestras lanas fué en 1881 de 3.876.792 kilógramos, bajó en 1882 á 2.676.863, quedando en 1883 en 3.930.969, y en 1884 en 3.636.513, resulta que la salida se halla estacionada, y por tanto queda en el país la gran mayoría de la primera materia que utiliza la industria; y debo observar á S. S. que la produccion nacional de esta primera materia no es la que S. S. nos ha dicho, pues segun mis noticias, y las tengo por exactas, hay amillarados 22 millones de cabezas de ganado, que producen 55 millones de kilógramos de lana, calculando solamente 2 $^1/_2$ kilógramos por vellon.

La importacion de algodon en rama fué:

AÑOS.	Kilógramos.
1874	37.800.000
1875	33.800.000
1876	39.177.000
1877	33.962.000
1878	35.951.000
1879	36.746.000
1880	44.777.000
1881	45.084.000
1882	46.385.000
1883	54.296.000
1884	52.216.000

De estos datos resulta que las importaciones en estos últimos años han tomado un extraordinario incremento.

Importacion de seda y de borra de seda hilada y sin torcer.

AÑOS.	Kilógramos.
1874	127.433
1875	109.506
1876	108.518
1877	112.749
1878	118.793
1879	103.237
1880	129.528
1881	130.514
1882	145.677
1883	152.976
1884	143.100

La importacion no aumenta sensiblemente, y más bien se manifiesta estacionada.

Importacion de cáñamo en rama y rastrillado.

AÑOS.	Kilógramos.
1874	1.271.130
1875	1.322.625
1876	1.272.449
1877	1.266.393
1878	1.314.074
1879	1.708.782
1880	2.030.808
1881	4.054.919
1882	3.408.072
1883	4.498.912

La importacion de esta primera materia ha tomado notable aumento y no ha decaido despues de 1882.

Si la importacion de primeras materias es uno de tantos factores que pueden tenerse en cuenta para demostrar el desarrollo ó la decadencia de las industrias fabriles, otro de ellos es el conocimiento de la entrada de artículos extranjeros similares á los de nuestra produccion. La introduccion general de tejidos en los años que he tomado para los cálculos, fueron:

Importacion de tejidos de algodon.

AÑOS.	Kilógramos.
1877	1.202.965
1878	1.210.492
1879	1.149.143
1880	1.110.202
1881	1.231.345
1882	1.273.710
1883	1.350.749
1884	1.557.962

Importacion general de tejidos de lana.

AÑOS.	Kilógramos.
1877	1.520.880
1878	1.833.445
1879	1.810.101
1880	1.818.514
1881	2.081.206
1882	2.262.408
1883	2.103.588
1884	2.354.876

Importacion general de tejidos de cánamo de lino y yute.

AÑOS.	Kilógramos.
1877	549.342
1878	613.098
1879	587.711
1880	634.945
1881	738.247
1882	640.583
1883	640.938
1884	513.316

Importacion de tejidos de seda.

AÑOS.	Kilógramos.
1877	64.779
1878	90.680
1879	76.623
1880	81.228
1881	103.213
1882	214.852
1883	275.202
1884	271.191

Como ven los Sres. Diputados por los datos que he tenido el honor de leer, hay notable aumento en la entrada de algodon en rama, sin que decaiga la de lana tambien en rama; estacionamiento de las introducciones de tejidos de algodon y de lana, baja en las entradas de tejidos de lino, cáñamo y yute, y algun aumento en las correspondientes á los tejidos de seda; detalle inapreciable para juzgar la cuestion en su conjunto, y que se explica, porque tratándose de un artículo de mucho precio con relacion al peso y de fácil defraudacion, la baja en los derechos ha facilitado las importaciones legales.

Los fabricantes de tejidos de lana especialmente, no deben estar tan alarmados como indica S. S., porque no pueden desconocer que la introduccion de poco más de 2 millones de kilógramos de tejidos de lana, poco representa respecto del consumo de la Nacion española, y que solo determinadas clases de telas, que aquí y en todas partes reclama un corto número de personas, motivan las indicadas importaciones que no pueden perturbar la fabricacion nacional de las grandes cantidades que reclama el consumo.

Francia tambien tiene una grande fabricacion de tejidos de lana, y sin embargo importa para el consumo de solo tejidos de lana pura mucho mayor cantidad que España, pues las importaciones del mencionado artículo fueron de 5.827.252 kilógramos en 1883, y 5.608.657 en 1884.

Me parece haber probado, Sres. Diputados, que las industrias están en perfecto estado de progreso, y que no deben temer que este proyecto de ley las perjudique, pues el beneficio que con él se da á Inglaterra, lo tienen ya concedido casi todas las Naciones de Europa, sin las ventajas que nos da aquella Nacion, á la que en 1883 exportamos por valor de 203 millones de pesetas, de los cuales entraron libres de todo derecho 160 millones de pesetas.

Su señoría se ha ocupado tambien de la industria azucarera, y ha dicho que casi toda su importacion era extranjera y que no habia apenas importacion de azúcar de nuestras Antillas. Está S. S. muy equivocado. Por casualidad tengo aquí datos de dos años. Fué la importacion en 1881, 10.576.433 kilógramos de azúcar extranjera; de Cuba y Puerto-Rico, 15.109.469 kilógramos, y de Filipinas, 8.240.778 kilógramos.

En 1882 se importó azúcar extranjera, 12.724.523 kilógramos; de Cuba y Puerto-Rico, 18.203.943 kilógramos, y de Filipinas, 4.275.674 kilógramos. Con estos datos se habrá convencido S. S. que estaba en un error y que no le enteraron bien, y lo mismo le ha sucedido con respecto á las introducciones que se han hecho á la sombra de la ley de ferro-carriles de 1855. Si algun abuso hubo, que lo dudo, no debe tenerse en cuenta ante los grandes beneficios que para el comercio y la industria reportó aquella ley. Ya se ha discutido en totalidad este tratado y es muy difícil dar razones nuevas y más elocuentes que las que han dado mis compañeros de Comision, y sobre todo que las que ha expuesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo creo que deberia aligerarse esta discusion lo más posible, porque está en el ánimo de todos los señores Diputados la necesidad de que sea ley el *modus vivendi*, y creo tambien que el Sr. Bosch y sus compañeros no tendrán inconveniente en aceptarlo y votarlo; y queriendo yo ser el primero en contribuir á la brevedad de la discusion, concluyo rogando al Congreso que no admita la enmienda y que me perdone por el mal rato que le he proporcionado.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Empezaré por agradecer á mi amigo el Sr. Castañon la deferencia con que se ha servido tratarme, y diré despues por lo que respecta á su consideracion de que no me he ocupado del tratado, que en realidad no necesitaba ocuparme de él especialmente. He demostrado los perjuicios que en general nos vienen causando los tratados, y con esto he podido concluir; porque si los convenios de esta clase celebrados con Naciones ménos poderosas que Inglaterra nos han sido perjudiciales, naturalmente lo ha de ser mucho más el que vamos á celebrar con una Nacion tan potente como Inglaterra.

Ha dicho S. S. que importamos más hierro de Bélgica que de Inglaterra. Es cierto; pero, ¿qué explicacion tiene? Una muy sencilla: Bélgica disfruta de los beneficios de la segunda columna del arancel, beneficios que hasta ahora no ha disfrutado Inglaterra.

Que los datos relativos á lo que contribuye cada ciudadano en los diversos estados son contraproducentes. No lo entiendo así: yo creo que es bueno el arancel que no solo sirve para protejer, sino para recaudar, y he demostrado que el de España no reune estas condiciones.

Respecto de si la menor ó mayor recaudacion consiste en el sistema más ó ménos proteccionista que se sigue, diré que los Estados-Unidos, donde los derechos de aduanas se elevan al 40 por 100, segun indicacion hecha en otro sitio por un distinguido orador librecambista, recaudan en las aduanas de 180 á 190 millones de duros. En España el promedio de los derechos no excede del 12 por 100, mientras que en los Estados-Unidos llegan al 40 por 100, como ya he dicho.

Yo entiendo que una parte de la mayor importacion que hacemos de Alemania procede de los aguardientes, pero aun restando lo relativo á los aguardientes, la importacion de productos de aquel país ha aumentado muchísimo por razon del progreso que han hecho todas sus manufacturas, gracias al sistema implantado por el Príncipe de Bismark.

Que la pasamanería se consume del extranjero, dice S. S., porque la de allí es de moda y la de aquí no lo es. ¡Ah, señores, si hubiéramos solo de considerar como artículos de moda los que vienen del extranjero! ¿Acaso lo mismo que se hace en Francia no puede hacerse en España? Y á propósito de esto: así como en Madrid este ramo de trabajo ha desaparecido casi por

completo, en Barcelona todavía se conserva algo, pero no con bastante fuerza para vender en Madrid y provincias, haciendo concurrencia al extranjero.

Al argumento del Sr. Castañon sobre el aumento del consumo de carbon, diré que dicho aumento no debe atribuirse á la industria, porque consumen carbon las fábricas de gas y los caminos de hierro, que en estos últimos años sabido es que han aumentado bastante; por consiguiente, el aumento de la importacion de carbon, dispénseme S. S. que le diga que nada prueba respecto al desarrollo de la industria.

Industria lanera. Me he extendido algo sobre esta industria, y he dicho que hoy debia producir ménos que algunos años atrás, fundándome en que si bien ha aumentado algo la importacion de lanas en rama, en la misma proporcion ha aumentado la exportacion, y agregando además que el número de cabezas de ganado ha disminuido en una proporcion considerable. Esto, señores, es público y notorio. En la provincia de Cuenca he dicho ya que habian desaparecido las cabañas por completo; en Soria quedan algunas; en Extremadura, Leon y en otras comarcas se asegura que hay una gran disminucion en la ganadería. Por consiguiente, como no hay estadística ninguna desde 1874, he hecho una apreciacion aproximada por los datos que he podido adquirir, diciendo antes que no eran datos oficiales, así como eran oficiales todos los demás que he aducido. Yo aprecio la existencia de cabezas de ganado en la época actual en 14 millones de cabezas, y tenga la seguridad el Sr. Castañon que no exceden de ese número; de consiguiente, si la industria lanera emplea ménos lana, es concluyente, es una cosa que no se puede negar que produce ménos de lo que producia antes.

Por lo demás, Inglaterra, que no es agrícola, segun se viene demostrando todos los dias, porque aquí se supone que nosotros en agricultura somos muy poderosos y que las Naciones industriales no lo son; Inglaterra en Junio de 1883 tenia 28 millones de cabezas de ganado lanar, y en Junio de 1884 tenia 29 millones de cabezas; de manera que en un año el número de cabezas de ganado lanar ha aumentado en un millon: con estos ejemplos puede apreciarse perfectamente la diferencia que hay entre uno y otro país.

Que hay mayor importacion de cáñamo en rama. Es cierto, y yo lo siento mucho; por esto combatí aquí cuando se discutió en el proyecto de ley sobre primeras materias la rebaja de derechos en los cáñamos extranjeros.

En cambio pregunte S. S. á las comarcas que antes lo cultivaban, por qué no lo cultivan ahora como entonces, y le contestarán que no les tiene cuenta por causa de la concurrencia extranjera. Y lo prueba sobradamente el aumento de importacion. Pero el cáñamo se emplea muy poco para tejidos, y en todo caso son tejidos bastos, de aquellos que no pueden venir del extranjero, por cuyo motivo la mayor importacion de cáñamo no afecta en poco ni en mucho á los argumentos que yo he presentado para probar la disminucion de la industria de tejidos de cáñamo y lino, respecto de la cual he dicho haber disminuido la introduccion de hilazas, y haber aumentando la importacion de tejidos.

Que Inglaterra consume de nuestro país 160 millones de mercancías que no pagan derechos y 40 millones de mercancías que pagan derechos. Pues esto es, Sres. Diputados, precisamente lo que yo deploro; yo preferiria que Inglaterra consumiese más artículos que pagaran derechos. Precisamente los artículos que Inglaterra lleva de nuestro país sin pago de derechos, son aquellos que en su trasformacion decuplican ó centuplican el valor, y que le interesan de una manera especial. ¿Qué haria Inglaterra sin los minerales de hierro superiores que recibe de las Provincias Vascongadas? ¿No comprende el Congreso que su industria sufriria mucho, sino tuviera á mano dichos minerales?

De consiguiente, nada tiene que ver que Inglaterra consuma muchos artículos de los que no pagan derechos, porque son precisamente aquellos que la son absolutamente necesarios para su industria. Y debo añadir, que los minerales constituyen poco más ó ménos la mitad de la cifra que nosotros exportamos al Reino Unido.

Por lo demás, en distintas ocasiones he hablado aquí de aranceles con mucha más extension que he podido hacerlo en el dia de hoy; y aun cuando me creo plenamente autorizado para ello, diré como ejemplo, y para que lo sepan todos los Sres. Diputados, que el último arancel francés se discutió por aquellas Cámaras durante un año, ó poco ménos.

Tampoco he dicho que la importacion de los azúcares fuera toda de azúcares extranjeros, y ménos podria referirme al año 1884, donde en virtud de leyes votadas últimamente, en realidad ha aumentado la importacion de los azúcares comunes de Cuba y Puerto-Rico, y ha disminuido la de los azúcares refinados del extranjero, puesto que hoy existen aquí fábricas de refinar. Lo que yo he dicho es, que en virtud de la reforma de 1877, todos los azúcares refinados que se han consumido en España durante una larga série de años procedian del extranjero, en lugar de consumir, como anteriormente, azúcares comunes de las Antillas refinados en España.

Yo sé perfectamente que respecto del material de caminos de hierro no sucede hoy lo que ha pasado en otras épocas, por lo cual felicito al Gobierno; pero esto no quita que sea un mal para la industria, y especialmente para las herrerías, el pequeño derecho asignado á los artículos que cité. Por lo demás, las franquicias otorgadas á la introduccion de todos los artículos que pudieran necesitar los caminos de hierro, no solo impidió el desarrollo de grandes elementos de produccion española, sino que destruyó algunas industrias establecidas. Pero he dicho tambien que felicitaba á los autores de la ley de 1877 que acabaron con la franquicia, aunque imponiendo derechos muy bajos, por lo cual yo preferiria que los artículos destinados á los caminos de hierro adeudaran por el arancel general.

La fabricacion de paños de Segovia no era una industria pequeña, sino que era una industria que ocupaba en tiempos remotos hasta 30.000 personas, y que subsistió en mayor ó menor escala hasta principios del siglo actual.

Y por lo que toca á la ferretería, que dice su señoría que ha desaparecido, no porque las demás Naciones hayan introducido sus artículos, sino porque la pequeña industria no se ha trasformado en grande como en otros países, yo tengo la conviccion, yo tengo la seguridad de que si las contínuas y poco meditadas reformas que se están haciendo todos los dias no hubiesen perjudicado de un modo tan notable á esas industrias pequeñas, se hubieran éstas convertido

en grandes establecimientos, y tendríamos en nuestro país dichos artículos con la misma perfeccion y baratura que los fabrican en el extranjero, y no seríamos tributarios respecto de ellos á ninguna Nacion. He dicho.

El Sr. **CASTAÑON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castañon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTAÑON**: Dice el Sr. Bosch y Labrús que el carbon no solo se consume en las industrias, sino tambien en los ferro-carriles y en las fábricas de gas. Es cierto, pero esto demuestra que ese movimiento industrial es muy grande.

Respecto al número de cabezas de ganado amillaradas, aun cuando no hay un censo que nos pueda servir de norma, desde luego me parece que es muy exígua la cifra de 14 millones de cabezas que ha indicado S. S. Para creerlo tengo, como antes he dicho, un dato que es un artículo publicado en un periódico agrícola por un interesado en la defensa de la ganadería, y en él consta que habia amillaradas 22 millones de cabezas de ganado. Nada podemos asegurar en absoluto S. S. ni yo; pero yo tengo este dato, que le creo muy autorizado.

Dijo tambien S. S. que si Inglaterra se llevaba de España por valor de 160 millones en minerales y otros artículos, era porque le convenia. Naturalmente, por eso será, y si además de Inglaterra le conviniera hacer lo mismo á Francia y Alemania, nuestra riqueza seria inmensa. De modo que este argumento de su señoría no desvirtúa el mio.

Despues nos dijo el Sr. Bosch y Labrús que casi toda nuestra exportacion á Inglaterra era de minerales de hierro. Por eso Bilbao es uno de los puntos donde hay más riqueza en España. ¡Ojalá tuviéramos en todas partes minas de hierro para poder exportar á Inglaterra, que entonces seria muy distinta nuestra situacion!

Respecto á la cerrajería, en Madrid habia un sinnúmero de esas pequeñas industrias que estaban dedicadas á hacer visagras, llaves, cerrojos y otras pequeñas manufacturas; pero vino la fabricacion en grande escala y las destruyó, como acontece siempre en semejantes casos.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Unicamente en lo relativo al número de cabezas de ganado que existen. Yo puedo asegurar al Sr. Castañon que si se informa, como yo vengo informado hace mucho tiempo, no podrá ménos de convenir en que han desaparecido todas las cabañas de Cuenca, muchas de Soria y no pocas de Extremadura, y por consiguiente, el número de cabezas es inferior al que habia cuando se hizo el último censo, que si no estoy equivocado, fué en 1864.

Y dicho esto, retiro mi enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse lectura de otra enmienda del Sr. Maciá y Bonaplata.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la consideracion del Congreso la siguiente enmienda al art. 1.°, párrafo primero del proyecto de ley para conceder á la Gran Bretaña el trato de Nacion más favorecida: Despues de «tan luego como el Gobierno de S. M. Británica se halle autorizado por el Parlamento para,» se sustituirá lo que sigue: «conceder á los vinos españoles iguales franquicias que les tiene concedidas Francia en virtud del tratado vigente.»

De modo que el art. 1.°, en su párrafo primero, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M.:

1.° Para conceder á la Gran Bretaña el trato de Nacion más favorecida en todo lo concerniente al comercio y á la navegacion con la Península, hasta 30 de Junio de 1887 en que podrá ser denunciado, tan luego como el Gobierno de S. M. Británica se halle autorizado por el Parlamento para conceder á los vinos españoles iguales franquicias que les tiene concedidas Francia en virtud del tratado vigente.»

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1885.= Félix Maciá y Bonaplata.=Teodoro Gonzalez.=José María Planas y Casals.=Alberto Camps.=Marqués de Aguilar.=Camilo Fabra.=Víctor Balaguer.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **LAIGLESIA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maciá y Bonaplata ó alguno de los señores firmantes de la enmienda tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **SEDÓ**: Para decir solo dos. Una desgracia de familia ha obligado al Sr. Maciá y Bonaplata á salir precipitadamente con direccion á Barcelona; en su consecuencia, me ha encargado lo manifestara á la Presidencia y al Congreso, con objeto de que se vea no ha sido por su voluntad el no defender la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra enmienda del mismo Sr. Maciá Bonaplata.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la consideracion del Congreso la siguiente adicion al final del art. 1.°, párrafo primero del proyecto de ley para conceder á la Gran Bretaña el trato de Nacion más favorecida:

«Esta concesion quedará anulada *per se*, y en consecuencia restablecidas las cosas al actual estado, siempre que de los embarques de vinos hechos en los puertos de España y los desembarques correspondientes en los puertos de la Gran Bretaña no resulte acreditada una exportacion mínima directa de España para Inglaterra de doscientos mil hectólitros mensuales en el promedio de tres meses, ó sea la equivalencia á dos millones cuatrocientos mil hectólitros por año.»

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1885.= Félix Maciá y Bonaplata.=Teodoro Gonzalez.=Camilo Fabra.=Marqués de Aguilar.=Víctor Balaguer.= Pablo Turull y Comadrán.=José María Planas y Casals.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **LAIGLESIA**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: No estando presente el señor Maciá por las causas manifestadas por el señor Sedó, y no habiendo pedido la palabra para apoyar

esa enmienda ninguno de los señores firmantes de ella, se procede á la votacion de la toma en consideracion.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta correspondiente, fué aquella desechada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de otra enmienda del Sr. D. José María Planas y Casals.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el artículo único del dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884, quede redactado en la forma siguiente:

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar las mútuas obligaciones convenidas en los artículos 1.° y 2.° de las declaraciones de 21 de Diciembre de 1884, siempre que de una ámplia informacion practicada con audiencia é intervencion de todos los centros y clases productoras del país, resulte plenamente demostrado que la concesion que en virtud de dicho artículo se otorga á la Gran Bretaña no ha de causar lesion alguna á los intereses de la Nacion española.»

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1885.=José María Planas y Casals.=Manuel Durán y Bas.=Ramon de Rocafort.=José Sert.=Pedro Bosch y Labrús.=Teodoro Gonzalez.=Federico Nicolau.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **ATARD**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Planas tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PLANAS**: Empieza ya la Cámara á estar un tanto fatigada de este debate; y por consiguiente, al levantarme á apoyar la enmienda que he tenido el honor de presentar, cuya lectura acabais de oir, me propongo abreviar en cuanto me sea posible la exposicion de mis ideas, á fin de no molestar por demasiado tiempo su atencion, que espero ha de serme benévola, en gracia á la situacion difícil en que nos encontramos aquellos Diputados que, apoyando con lealtad la política del actual Gobierno, nos vemos en la precision de tener que combatirle, y combatirle enérgicamente, en la cuestion que hoy estamos discutiendo, por la extrema gravedad, por la importancia suma que para los intereses de la Nacion española reviste el proyecto, por demás deplorable. á mi juicio, que ha presentado el Gobierno á la deliberacion del Congreso.

Yo, Sres. Diputados, he de manifestaros con toda lealtad, que no esperaba, y conmigo no esperaba sin duda el país, que el partido conservador sometiera á la deliberacion de las Córtes el proyecto que hoy estamos discutiendo.

No basta que se diga que no hay contradiccion entre las palabras, entre los actos del partido conservador de hace tres años, y los actos y las palabras del partido conservador de ahora. Es indudable que el país tenia derecho á esperar otra cosa del partido que hoy rige sus destinos, y que ha sido un verdadero desengaño, un profundo desencanto el que la Nacion ha experimentado al ver la senda que ha emprendido el partido conservador.

Habia, Sres. Diputados, el partido fusionista llevado á cabo el tratado con Francia, y el país productor habia perdido la fe en el partido fusionista; habia el Gabinete de la izquierda, que fugazmente ocupó el poder, concertado el *modus vivendi* con la Gran Bretaña por medio del protocolo de 1.° de Diciembre de 1883, y el país productor tampoco podia tener confianza en el partido izquierdista que tales muestras daba de ir por camino extraviado, por equivocados derroteros que no podian conducir á buen puerto la prosperidad de la Nacion y la industria del país. Quedaba solo un partido, el conservador. Este partido, por sus declaraciones, habia adquirido la confianza del país en este importantísimo punto; porque, señores, más quizá que la cuestion política, tiene importancia en nuestra Patria la cuestion económica; y cuando estas esperanzas risueñas creia el país que se trocarian en realidades; cuando estas lisonjeras esperanzas que habia hecho concebir el partido conservador, todos creian que habrian de realizarse en un próximo plazo, viene el proyecto hoy sometido á vuestra deliberacion, y el desengaño es profundo, es inmenso. Ya el país podrá exclamar *¡tu quoque!*, como César al sentirse herido por el puñal de Bruto; ya hoy dia no sabe á dónde volver la vista; el porvenir se presenta oscuro, y por esto es mucho más grave la situacion que con este proyecto ha creado el partido conservador. Por lo tanto, Sres. Diputados, ¿qué de extraño tiene que en cumplimiento de nuestros deberes de Diputados españoles, no precisamente de Diputados por la region catalana, vengamos á vosotros á combatir este proyecto, funesto para los intereses del país, funesto para su industria, funesto para su hacienda, funesto hasta para su dignidad nacional, que no ha salido completamente bien librada de las negociaciones que se han seguido con la Gran Bretaña?

Yo, Sres. Diputados, tendré, pues, que dirigir algun cargo al partido que hoy gobierna nuestro país, y tendré que dirigirlos especialmente al Sr. Ministro de Estado, lo que siento mucho, porque precisamente ninguna animadversion, sino por el contrario, respeto es lo que me inspira el Sr. Ministro; pero por fuerza he de cumplir con mi deber reseñando la negociacion deplorable seguida por el Sr. Elduayen en este asunto tan interesante para nuestra Nacion.

Cuando el protocolo de 1.° de Diciembre de 1883 fué conocido en el país, despertó, Sres. Diputados, un sentimiento de protesta unánime: no precisamente esta protesta por el art. 5.° que establecia la Comision mixta, tan censurada como contraria á la dignidad nacional, sino además de esto, porque todo el mundo comprendia que el protocolo del Sr. Ruiz Gomez dejaba completamente desatendidos los intereses del país, que se sacrificaban en provecho de los intereses británicos. Entonces, todos los hombres del partido conservador combatieron aquel protocolo; los periódicos más caracterizados de esta comunion política alzaron su voz unánime contra el protocolo de 1.° de Diciembre, considerándole como un acto funesto de la política española. Entonces decia un conocido librecambista, muy distinguido y muy entendido en estas materias, que parecia que en España se daban de balde tratados de comercio á todas las Naciones que lo querian. ¡Tanto es lo que se consideraban lesionados, tanto es lo que se consideraban sacrificados los intereses de nuestra Nacion!

Sin embargo, ha pasado algun tiempo, muy poco, apenas un año, y el mismo partido conservador, los mismos hombres que consideraban funesto aquel proyecto, que estimaban imposible su aprobacion por las Cámaras, estos mismos hombres apoyan hoy el pro-

tocolo de 1.° de Diciembre de 1883, ligeramente modificado, pero con modificaciones que no alteran su esencia, con modificaciones que no cambian su espíritu, que lo dejan, en una palabra, completamente en pié. Y hoy, aquellos que somos consecuentes con las ideas de entonces, aquellos que decimos hoy lo mismo que entonces decian los hombres del partido conservador, parece que somos exigentes, parece que somos egoistas, parece que pedimos una cosa que está fuera de todo el órden natural de los razonamientos, cuando al fin y al cabo, Sres. Diputados, nosotros estamos en nuestro sitio, nosotros continuamos en nuestro puesto, combatiendo hoy lo que entonces se consideró funesto para el país. Quien no se encuentra en su puesto es, tal vez, el Gobierno, ya que los mismos hombres que hoy lo forman combatian aquel protocolo, y hoy lo apoyan, piden y exigen su aprobacion al Congreso de Sres. Diputados.

Es asunto el que nos ocupa, de una índole tan compleja, de una índole tan delicada, que yo he creido necesario, al proponer mi enmienda, pedir que se abra una informacion ámplia y detenida, de la cual resulte plenamente probado y demostrado si perjudica ó no el protocolo que estamos discutiendo los intereses de la Nacion. Porque, Sres. Diputados, es preciso tener en cuenta lo que es Inglaterra y lo que es España, no precisamente bajo el punto de vista industrial, sino bajo el punto de vista político y del modo como en uno y en otro se tratan las cuestiones internacionales, para que desde luego se comprenda la necesidad que existe de investigar la verdadera situacion de este asunto; para que se comprenda la necesidad de depurar de un modo oficial y solemne lo que no se ha depurado, de averiguar lo que hasta el presente no se ha averiguado; esto es, si ha de perjudicar ó favorecer á la Nacion española el protocolo de 1.° de Diciembre de 1883, hoy de 21 de Diciembre de 1884.

En Inglaterra, Sres. Diputados, á pesar de ser una Nacion que se dice eminentemente partidaria de la libertad comercial, jamás se celebran tratados, jamás se verifican convenios internacionales sin que se oiga á todas las corporaciones que tienen natural influencia en estos trascendentales asuntos, sin que las Cámaras de comercio sean escuchadas, sin que sean debidamente oidas todas las reclamaciones de los centros que más conocedores son de estos importantes asuntos.

Alemania, donde se dice imperan tambien las ideas del Príncipe Bismark, favorables á la libertad mercantil, tiene un Consejo económico encargado de examinar todos los asuntos de esta índole, para que jamás por sorpresa, por poco meditamiento puedan ser lesionados los intereses de la Nacion; pero en España, señores, no solemos seguir esta prudente senda. En España tenemos dos maneras de celebrar tratados, dos maneras de ajustar convenciones internacionales, y ninguna de ellas, hasta la fecha, puede decirse que haya dado resultados satisfactorios.

Unas veces se nombra una Comision encargada de negociar el tratado, y esta Comision, compuesta de personas más ó ménos inteligentes, más ó ménos peritas en general en materias políticas y aun en materias comerciales, suele desconocer por completo las materias técnicas, las materias que han de ser objeto especial del tratado que ha de celebrarse. Así, señores, cuando se ajustó el tratado con Francia, yo recuerdo que la voz elocuente de mi respetable amigo el Sr. Romero Robledo se alzaba en este recinto para acusar al Gobierno de entonces de haber mandado negociadores de un tratado que ni siquiera tenian á su disposicion estadísticas, que carecian de datos, que habian entregado completamente á la Nacion francesa los intereses de la Nacion española, porque no tenian á mano los elementos necesarios para el buen desempeño de su importante mision.

Otras veces el Ministro de Estado por sí propio realiza los tratados; y, señores, en España, donde basta pronunciar un discurso más ó ménos elocuente en esta ó en la otra Cámara para llegar al Ministerio de Estado; en España, donde un abogado ó un ingeniero muy distinguido sin duda, pero falto completamente muchas veces de toda nocion diplomática, ó por lo ménos de los especiales conocimientos que exige el desempeño de la cartera de Negocios extranjeros, llega á ocupar el Ministerio de Estado, ya comprendereis el gran peligro que se corre cuando éste realiza por sí un tratado internacional que liga por una série de años los intereses de la Nacion. Y digo esto, señores Diputados, porque precisamente la negociacion de 1.° de Diciembre de 1883, base del actual, protocolo, fué llevada á cabo por el Ministerio de Estado en ménos de un mes, oyendo exclusivamente al Ministerio de Hacienda, sin datos á la vista, en términos tales... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Diez y seis años de negociacion.) Luego iremos á eso, Sr. Vizconde de Campo-Grande. Sin datos á la vista, repito, en términos tales que se citan los del año 1875 en una de las comunicaciones, confesándose que se carecia de antecedentes exactos, no obstante lo cual, se iba á tratar nada ménos que con la temible Nacion inglesa. Esta negociacion, efectuada en el intervalo de pocos dias, como antes dije, y basta leer el protocolo para convencerse, mereció entusiastas plácemes de la Nacion inglesa, y aun recordais, Sres. Diputados, con vergüenza, porque de fijo despertará un eco de dolor en vuestros corazones, aquel aplauso dado al ministro plenipotenciario de Inglaterra, que era la condenacion más grande del Ministro y del Gobierno que suscribió aquel funesto proyecto.

Ahora bien; este protocolo de 1.° de Diciembre de 1883 es continuacion de la política que Inglaterra ha seguido siempre en todos los tratados con España; es, señores, el triste coronamiento de esta série de tratados entre Inglaterra y España, que no pueden leerse sin dolor y sin que todo corazon español se sienta lastimado. Ya decia el otro dia mi digno amigo el señor Durán y Bas en su elocuente discurso, que generalmente coincidian los tratados entre España é Inglaterra con situaciones tristes en que se encontraba la Nacion española; cuando ésta se veia débil, cuando por efecto de guerras se encontraba desangrada y cuando no podia resistir las exigencias terribles de Inglaterra, que parece que acecha siempre el momento de lanzarse sobre su presa para arrebatarla todo cuanto pueda contribuir á su engrandecimiento.

Señores, en tiempo de la dinastía austriaca, en 1604, 1667 y 1670, vemos tratados entre Inglaterra y España que sonrojan. España en ellos, sacrifica siempre su industria; España lo sacrifica todo; y en alguno, como el de 1667, único tal vez en la historia de los países civilizados, España reconoce y se obliga á proteger la existencia del fraude, la existencia del contrabando; declara asilo inviolable la casa del ciu-

dadano inglés que introduce fraudulentamente géneros en España y crea hasta un juez especial para que pueda defender los intereses británicos. España en 1713, en virtud de uno de los dos tratados celebrados en aquella fecha, entrega el comercio de América á Inglaterra; España en 1750 celebra otro tratado, ruinoso tambien, con la Gran Bretaña; España, en fin, en 1814 ajusta otro tratado con esa Nacion, incluyendo en él un pacto secreto en el cual se restablecen todos los anteriores privilegios de que la Nacion inglesa gozaba en tierra española.

Cuando tenemos esta historia triste en materia de tratados entre España é Inglaterra; cuando el recuerdo de lo ocurrido lastima tanto y tanto el amor nacional, ¿era admisible que se llevara á cabo el protocolo de 1.° de Diciembre de 1883 en las condiciones en que se celebró y con una falta tan absoluta de verdaderos datos? Señores Diputados, yo dejo á vuestro sereno juicio, á vuestro recto criterio la contestacion á esta pregunta.

Pero el protocolo de 1.° de Diciembre de 1883 es un hecho, y es un hecho no imputable al partido conservador. ¿Dónde empieza, pues, la responsabilidad de este partido? ¿dónde empieza el error? ¿dónde empieza la contradiccion? ¿dónde empieza la inconsecuencia? Empieza al aceptar este convenio internacional, que jamás debió ser aceptado por el partido conservador.

Nos decia ayer mismo con su elocuentísima palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que España tenia un compromiso moral, un compromiso de honor con la Nacion inglesa, y que debia tratar con ella porque el partido conservador habia creado en 1877 el conflicto del cual proviene ahora, como inevitable consecuencia, la celebracion del convenio comercial sometido á vuestra deliberacion.

Y decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: en 1877 el Gobierno conservador, libre, espontáneamente, por un acto de su propia iniciativa y en virtud de la facultad que le concedia el art. 35 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, arrojó á la Nacion inglesa de la segunda columna del arancel español, partiendo del principio, que el Gobierno consideraba exacto, y á mí me lo parece tambien, de que Inglaterra no trataba á España como á las demás Naciones favorecidas, porque la escala alcohólica establecida en aquel país privaba á los vinos españoles de las condiciones, y los ponia en situacion distinta de las que tenian los vinos franceses, italianos y de otras Naciones. Pero añadia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: el Gobierno conservador le dijo á Inglaterra entonces que cuando esta desigualdad cesara, que cuando Inglaterra tratara á nuestro país como trataba á los demás en este punto, España le concederia el trato de la Nacion más favorecida; Inglaterra lo ha hecho; luego puede discutirse si son dos ó tres grados más de la escala alcohólica los que debe pedir el Gobierno español; pero en cuanto á tratar con Inglaterra, en cuanto á concederle el trato de Nacion más favorecida, este era un compromiso de honor del Gobierno de España, este era un derecho perfecto del Gobierno inglés.

Yo, Sres. Diputados, como entiendo que este argumento es el que pudo producir alguna impresion en la Cámara, ya por lo que es el argumento en sí, ya por el magnífico ropaje con que lo vistió el eminente orador que lo aducia, he de hacer algun hincapié en este punto, para demostrar con todo el profundo respeto que me inspira la alta personalidad del señor Presidente del Consejo de Ministros, que esto no es exacto en los términos absolutos que S. S. trató de dar á entender la otra tarde.

España, señores, se encontraba en 1877 en una situacion arancelaria completamente distinta de aquella en que se encontraba en 1884 cuando se firmó el protocolo de 21 de Diciembre. Cuando ocurrió lo que indica el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la columna segunda del arancel distaba mucho de ser lo que es en la actualidad. Entonces no se habia aprobado el tratado con Francia, que introdujo rebajas tales, que algunas de ellas llegan ya á la última de las que segun la ley de 1882 habian de tener los artículos objeto de ellas. Entonces, Sres. Diputados, no se habia hecho tampoco la primera de las tres rebajas que ordena la ley de 6 de Julio de 1882, que dispuso el levantamiento de la suspension de la base 5.ª arancelaria; y sabido es que para que un compromiso se contraiga, sea en el terreno moral, sea en el terreno legal, para que de este compromiso nazca un derecho perfecto ó imperfecto, sea de la clase que fuere, es indispensable que las circunstancias sean iguales y que los tiempos no hayan introducido modificaciones en el estado jurídico en que se contrajo ese compromiso y se creó esa obligacion.

Ahora bien; la situacion, como digo, es diversa hoy de la que era cuando el partido conservador contrajo este compromiso con Inglaterra; el partido conservador pudo en 1877 ofrecer al Gobierno inglés darle el trato de Nacion más favorecida, y pudo dejar de hacerlo en 1884, porque la situacion habia totalmente cambiado; y esta, Sres. Diputados, no es opinion mia, que si fuera mia valdria poco, dada la insignificancia del Diputado que en este momento os dirige la palabra; pero yo voy siempre en busca de autoridades superiores á la mia, y encuentro en apoyo de mi opinion la del Ministro de la Gobernacion, Sr. Romero Robledo, y la del Ministro de Estado, señor Elduayen. Ved, señores, lo que decia el Sr. Romero Robledo en la sesion del 22 de Abril del año 1882, y por ello vereis de paso tambien que el señor Presidente del Consejo de Ministros se olvidó algo del efecto que produjo en aquella Cámara el anuncio de que el partido conservador tenia compromisos con Inglaterra en punto á tratar con ella en un dia más ó ménos lejano. Decia el Sr. Romero Robledo rectificando al Sr. Lopez Puigcerver:

«Y vamos á la bomba final, á lo de gran efecto. El Sr. Albacete en el dia de ayer leyó una nota de un Gobierno conservador: fué ésta, como he dicho, el *bouquet* final de su magnífica peroracion, y el señor Lopez Puigcerver la tenia preparada esta tarde para el mismo objeto, y algunos debian estar en el secreto para saber que cuando apareciese el fuego era menester hacer el movimiento de admiracion, que aquí adquiriria mucha intensidad, para que pudiera ser considerado como una manifestacion contra el partido liberal-conservador. ¿Cuál era la bomba? Pues era ésta: que la nota del Gobierno liberal-conservador al Gobierno inglés manifestaba que por el cambio de la escala alcohólica lo daria todo: ¿es esto? (*El Sr. Lopez Puigcerver*: No; rebajas en todo el arancel.) Bien; rebajas en todo el arancel; pero esto de *todo* es lo grande; esto de *todo* es lo que producia el entusiasmo de algunos Diputados; no por el tratado, que el tratado

no entusiasma á nadie, sino el que sienten cuando creen que ha recibido una estocada la minoría conservadora. Pues ese *todo* tiene un antecedente, y es, que en esa misma nota se declara que no se pensaba en conceder al Gobierno inglés la segunda columna del arancel, es decir, el arancel de las Naciones convenidas, esa segunda columna, más alta todavía que la tarifa del tratado franco-español cuya ratificacion pedís, porque en éste ya se hace la rebaja de la base 5.ª, ó se ha hecho préviamente para tratar. ¿Y qué significaba esta promesa? Nada más que la segunda columna del arancel, en las mismas condiciones otorgadas á todas las Naciones convenidas, es decir, en las condiciones de poderla variar por la cláusula de Nacion convenida; es decir, consignábamos que nuestro arancel no habia de quedar encadenado íntegramente como en 1870, y como queda por diez años en este tratado respecto de muchos é importantes artículos.»

Es decir, que el Sr. Romero Robledo distinguió entonces perfectamente el arancel tal como se encontraba en 1877, y el arancel tal como se encontraba ya despues del tratado de Francia de 1882.

Esto mismo dice en su nota de 2 de Diciembre el Sr. Ministro de Estado: «Este era el compromiso (se refiere á la proposicion hecha por el Gobierno español en nota de 19 de Octubre, en que se pedia un derecho mínimo de 6 peniques hasta los 20 grados, y de un chelin desde 20 á 38, á cambio del trato de Nacion más favorecida) que hasta esta fecha tenia contraido el Gobierno presidido por el Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, y desde luego puede compararse si no se han modificado profundamente los términos de nuestras aspiraciones; no debiendo olvidarse cuán considerables son ya los beneficios otorgados á la Nacion inglesa con la reduccion sufrida en la segunda columna del arancel despues del tratado con Francia y de la rebaja de la base 5.ª; de manera que todas las rebajas que pedia Inglaterra, incluso los carbones, se han llevado á cabo por Gobiernos posteriores.»

Por consiguiente, Sres. Diputados, decir que el compromiso moral que el Gobierno español contrajo en 1877 no quedaba profundamente modificado en 1884, es afirmar que los tiempos no producen modificaciones, que el estado jurídico, cuando cambia, no influye en las relaciones de indivíduo á indivíduo y de Nacion á Nacion, y esta teoría, Sres. Diputados, por alta que sea la respetabilidad de la persona que la emita, de fijo no merecerá vuestra ilustrada aprobacion.

Pero hay todavía más.

Por otra parte, en 1882, por la ley de 6 de Julio, consignóse una disposicion que cerraba completamente la puerta á todas las aspiraciones, á todas las reclamaciones que pudiera fundar Inglaterra en ese compromiso moral contraido en 1877. En esa ley se dijo que las rebajas que se hacian en virtud de su art. 2.° únicamente serian aplicables á las Naciones que tuvieran en vigor tratados de comercio con España; es decir que el partido fusionista con las Córtes de entonces estableció un nuevo estado jurídico completamente distinto. Ya no solo no habia posibilidad de que se exigiera al partido conservador el cumplimiento de ese compromiso moral que se dice contraido en 1877, sino que no habia siquiera posibilidad legal de cumplirlo; y al haber otorgado el partido conservador á la Nacion inglesa en virtud del protocolo sometido hoy á nuestra deliberacion este trato de Nacion más favorecida, ha infringido la ley de 1882, porque un *modus vivendi* es un pacto provisional, es un pacto interino, no es un tratado, como así lo demuestra bien el art. 5.° del mismo protocolo, y por consiguiente, la rebaja establecida por la ley del año 1882 no podia ser otorgada á Inglaterra sino cuando se realizase un tratado definitivo, y esto es precisamente lo que no ha hecho el actual Gobierno, que desde luego lo ha concedido todo á la Nacion inglesa.

Hace tres años, cuando la discusion del tratado con Francia, yo recuerdo, Sres. Diputados, aunque no tenia la honra de sentarme en estos escaños, pero lo sé por haberlo leido en el *Diario de Sesiones* que tengo aquí, que el principal cargo que se dirigia al Gobierno fusionista era que habia ajustado un tratado con Francia bajo la base de otorgar á aquella Nacion rebajas que no podia otorgarle sin que préviamente se derogara la ley de 17 de Julio de 1876, que habia suspendido la aplicacion de la base 5.ª arancelaria. Y yo pregunto, Sres. Diputados: este mismo cargo que entonces se dirigia por mi partido al partido fusionista, ¿no puede hoy volverse en contra suya? Este argumento, ¿no es el mismo hoy contra el Gobierno que se sienta en ese banco, desde el momento en que ha negociado un convenio provisional concediendo un beneficio que únicamente podia otorgarse á la Nacion que tuviera un tratado? ¿No era esto anticiparse á la voluntad, á la deliberacion de las Cámaras, é incurrir en aquel mismo vicio, en aquel mismo defecto que el partido conservador achacaba, y á mi juicio con razon, al partido que gobernaba en 1882? De consiguiente, Sres. Diputados, no se invoque aquí ningun compromiso por parte del Gobierno conservador, que habia quedado destruido, y destruido por completo, por leyes posteriores; no se haga, como se hace, un llamamiento á vuestro patriotismo, un llamamiento á vuestra dignidad de Diputados, para deciros: ¿cómo quereis dejar indefenso al partido conservador? ¿cómo quereis que éste se ponga en contradiccion con sus ofrecimientos de entonces? No hay nada de eso. Pero además hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, que todo compromiso, sea de la índole que fuere, para que pueda ser tal, exige que se concrete, que se especifique, que se sepa de una manera clara en qué consiste, hasta dónde alcanza. Veamos, señores, en qué consiste este titulado compromiso del Gobierno conservador; veamos si esto puede excusarle; veamos si esto puede siquiera explicar la conducta que hoy está siguiendo en el asunto que nos ocupa.

El compromiso era, segun nos dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que en cuanto Inglaterra tratase á España como la Nacion más favorecida, lo cual, aunque lo decia Inglaterra, no lo hacía en realidad, España le otorgaria la segunda columna del arancel, la segunda de entonces, no la de hoy.

Pero ¿cómo habia de saberse cuándo Inglaterra consideraba á España como la Nacion más favorecida? Aquí empieza la vaguedad, aquí empieza ya la dificultad para saber los verdaderos límites de este compromiso del partido conservador. Segun un párrafo del discurso que pronunció en la sesion de 22 de Abril del año 1882 el Sr. Cánovas del Castillo, se exigia á Inglaterra que abandonase *el principio de la escala alcohólica*; otras veces no se dice que abandone tal principio en absoluto, sino que modifique en beneficio de

España los derechos sobre los vinos españoles; pero nunca sabemos cuándo consideraria España, cuándo consideraria el Gobierno conservador español, que realmente, con las modificaciones hechas por Inglaterra, España habia de considerarse como la Nacion más favorecida; y por consiguiente, toda la cuestion se reduce á saber si lo que ha dado Inglaterra á España es suficiente para que se considere la Nacion más favorecida y pueda en su consecuencia aquella Nacion exigir el cumplimiento de este compromiso moral en que aun afirma el jefe del Gabinete que se halla hoy el partido conservador. Si realmente lo que Inglaterra da es suficiente para que se considere España igualada á las demás Naciones, este compromiso entonces tendria razon de ser: si lo que da Inglaterra no es lo suficiente, el compromiso jamás podria invocarse; y por consecuencia, toda la cuestion se reduce á examinar las concesiones que hace Inglaterra en punto á la escala alcohólica; si estas concesiones son ó no suficientes para nuestros vinos; y en cuanto á esto, Sres. Diputados, desde luego puede asegurarse que la concesion que hizo Inglaterra en virtud del convenio del año 1884 no es suficiente para hacer cesar la desigualdad que siempre ha invocado España, desigualdad, que ha motivado esta especie de tirantez de relaciones mercantiles entre los dos países. ¿Es suficiente lo que concede Inglaterra, para que pueda estimarse compensada España y otorgarle esta segunda columna del arancel, este trato de Nacion más favorecida, hoy mucho más beneficioso que en 1877? Aquí, Sres. Diputados, yo no tendré mucho que decir, porque la historia de las negociaciones á que se referia no há mucho el Sr. Vizconde de Campo-Grande, es la mejor contestacion á esta pregunta.

Examinando esta historia, aunque solo sea ligeramente, veremos que el partido conservador ha ido constantemente modificando en sentido favorable á Inglaterra sus primitivas pretensiones; veremos que el partido conservador ha ido cada vez abdicando de sus primitivas exigencias hasta llegar á recoger la limosna, porque no otro nombre merece, que le ha hecho el Gobierno inglés. En 1880, gobernando el partido conservador, siendo jefe del Gabinete el Sr. Cánovas del Castillo y Ministro de Estado el Sr. Elduayen, se estaba siguiendo una negociacion con Inglaterra para ver si se llegaba á un acuerdo que restableciera las relaciones comerciales entre ambos países. Y á este propósito decia el Sr. Vizconde de Campo-Grande en el Senado, cuando la discusion del tratado con Francia, lo siguiente, sobre lo cual os llamo muy particularmente la atencion, Sres. Diputados, para que comprendais cuáles eran las exigencias que entonces tenia el actual Sr. Ministro de Estado, y cómo estas exigencias se han ido con el tiempo modificando:

«De una manera confidencial, el Gobierno inglés, excitado por los intereses de sus industriales y comerciantes, hacía proposiciones al Gobierno español; y de una manera tambien confidencial, el Gobierno español las escuchaba. Nos exigian para hacer variaciones en la escala alcohólica precisamente todo eso que habeis concedido ahora á Francia, cuando Francia la establece. Nosotros lo rechazábamos con energía, porque no queríamos perjudicar nuestros intereses; nosotros decíamos: siempre que la escala alcohólica se ponga en condiciones de tutelar, de amparar todos los vinos españoles, ó al ménos su mayor parte, con el pago de un chelin hasta 38 grados Sykes, que corresponden á más de 21 del alcohómetro Gay-Lussac, para conseguir por este medio la igualacion de derechos, porque la igualdad en este punto es preferible á la rebaja cuando la rebaja no coloca en igual condicion nuestros productos con los de los otros países; entonces os daremos, ¿qué? ese trato de Nacion más favorecida, la segunda columna de nuestros aranceles, eso que quisieran los industriales españoles que se conservara, y que vosotros variais profundamente. Pero si dejais siquiera una graduacion que á vosotros os parezca bastante y á nosotros no, protestaremos del agravio, y además, solo para daros esa segunda columna, presentaremos nosotros nuevas exigencias. Bien es verdad que la mayor parte de nuestros productos entran en Inglaterra sin pagar; pero hay todavía algo que pedir; las frutas secas, por ejemplo, y las semillas que como productos destinados á la destilacion conservan algun derecho; y están tambien los espíritus de tocador y algunos productos ultramarinos, como el aguardiente, el tabaco y el café, muy recargados en aquel país. Pues os pediremos rebajas en ellas, sin concederlas en ningun otro producto; y os pediremos más: una cosa que la moral internacional reclama y que en Inglaterra tiene muchos partidarios: el establecimiento de una aduana en Gibraltar que venga á regularizar nuestras relaciones con aquella plaza.»

Esto, Sres. Diputados, consta tambien, como hemos visto, en la nota de 2 de Diciembre, obrante en el protocolo; de manera que, lo que pedia el Ministro conservador en 1880 era, como acabais de oir, el derecho de un chelin hasta 38 grados, rebajas en todos los demás artículos que pagan derecho á su introduccion en Inglaterra, y el establecimiento de una aduana en Gibraltar; y esto, ¿á cambio de qué? á cambio de la segunda columna del arancel sin las rebajas de 1882, porque todavía no se habian hecho. Por consiguiente, Sres. Diputados, si posteriormente al año 1880 ha venido á sufrir el arancel una rebaja considerable, ¿no habian de aumentar tambien en igual proporcion las exigencias del Gobierno español respecto de Inglaterra, para conceder la segunda columna del mismo? Sin embargo, por una de esas cosas raras en la política, el Ministro de Estado, Sr. Elduayen, de quien el Sr. Jove y Hévia decia entonces que era un gran carácter, caso raro en este país (á bien que yo no sé si pensó al decir esto en hacer un sangriento epígrama); el Sr. Elduayen, digo, cuando llegó el caso de examinar el protocolo firmado por el Ministerio izquierdista, en un principio mantuvo sus primitivas exigencias, pero poco á poco las fué modificando, y realmente es una cosa que llama extraordinariamente la atencion, ver cómo paso á paso España va cada vez retrocediendo, mientras Inglaterra se mantiene firme en su puesto: porque si bien dice el Sr. Vizconde de Campo-Grande que Inglaterra tambien cede en sus pretensiones, yo creo que esto es una equivocacion de S. S., porque desde 1.° de Diciembre de 1883, en que concedió los 30 grados, Inglaterra se mantiene en su puesto, y en cambio España, que en 1884 decia que no podia pasar por ménos de los 38 grados, pasó por los 30 y por todo, y si más hubiera querido Inglaterra, por más hubiera pasado.

Yo, señores, muy poco habré de molestaros para demostrar esto; pero al fin habré de leer algun pequeño párrafo de las notas diplomáticas cruzadas entre ambos Gobiernos, para que os convenzais de la absoluta verdad de lo que os estoy diciendo.

El Sr. Ministro de Estado, en su nota de 2 de Julio, entre otras cosas decia lo siguiente:

«Analiza V. E. en su citada nota (la del ministro plenipotenciario inglés de 29 de Marzo) los recientes trámites de este proceso, y señala por comienzo y fecha de la falta de buena inteligencia en materias mercantiles que le determina, la de 1877, en que nuestro arancel aplicó una tarifa á las Naciones con quienes nos uniera tratado de comercio, y otra distinta á las no convenidas. Desde época más remota (y aquí el señor Ministro de Estado desautoriza al Sr. Presidente del Consejo, que fijaba tambien en 1877 el principio de la desavenencia), desde época más remota, nadie lo ignora, es demandante España en este dilatado y ruinoso litigio.»

Hace despues constar el Sr. Elduayen que el cambio efectuado en la escala alcohólica en 1860 es lo que dió lugar á las reclamaciones de España, y por consiguiente, que Inglaterra tenia la culpa de las desavenencias, y por tanto, que no fué España la que en 1877 habia arrojado el guante á Inglaterra, sino que Inglaterra se lo habia arrojado á España en 1860.

Continúa luego el Sr. Elduayen combatiendo la escala alcohólica, y dice que esta escala está desacreditada hasta en la misma Inglaterra, y que una Comision nombrada por el Parlamento inglés declaró que podia suprimirse sin perjudicar los intereses de la Nacion; y luego, examinando lo que Inglaterra concede, hace constar que como la mayoría de los vinos españoles tiene una graduacion superior á los 30 grados, resulta que Inglaterra no concede á España nada, á pesar de que ésta le da el trato de Nacion más favorecida. Además en esta nota hace, aunque con cierta vaguedad, constar su aspiracion de que se llegue al límite de los 38 grados, á este límite que en 1880 habia ya pedido el Sr. Elduayen al ministro plenipotenciario de Inglaterra. El ministro plenipotenciario inglés no se conforma con esta exigencia del Gobierno español, y si bien se manifiesta dispuesto á introducir modificaciones en el protocolo, no admite que pueda llegarse á este límite máximo que el Gobierno español pretende. Por lo tanto, contesta en 22 de Agosto con el *non possumus*, con esta frase que constantemente vemos empleada por parte de Inglaterra cuando se le pide algo que puede perjudicar sus intereses. Inglaterra, Sres. Diputados, contesta á todo *non possumus*, y España en cambio contesta siempre *pos sumus*, porque accede á todo. En esta nota el ministro plenipotenciario de Inglaterra ya da cuenta de una nueva proposicion que le habia hecho el Ministro de Estado Sr. Elduayen, y esta nueva proposicion envuelve un retroceso comparándola con la que constaba en la primera. Dice así:

«En la conversacion que el encargado de negocios de S. M. tuvo el honor de tener con V. E. el dia 25 de Mayo, V. E. le indicó que la modificacion que llevaria á efecto el resultado deseado era una escala compues ta como sigue:

Hasta 30 grados.......	1 sueldo.
Desde 30 hasta 33......	1 sueldo 3 dineros.
Desde 33 hasta 36......	1 sueldo 6 dineros.»

De modo que en un mes las pretensiones del Ministro de Estado español cambian esencialmente en beneficio de Inglaterra y en perjuicio de España; pero tampoco se acepta esto por el Gobierno inglés, porque Inglaterra no acepta nada.

El representante de Inglaterra contesta en 25 de Octubre por medio de una nota que debió molestar profundamente al Sr. Elduayen, porque lo mejor que en esta nota se dice al Ministro de Estado de España, es, que ha incurrido en grave error, que no conoce el asunto, que no tiene datos, que no sabe ni una palabra de lo que habla, ó poco ménos. Y acaba, Sres. Diputados, en unos términos, acaba con un párrafo poco ménos que amenazador y diciendo lo que sigue, sobre cuya gravedad llamo mucho la atencion del Congreso:

«Tal es el proyecto propuesto por V. E. *como leve* modificacion del protocolo (usa hasta tono irónico el ministro inglés), *como leve* modificacion del protocolo de 1.° de Diciembre de 1883. Vuecencia me perdonará si en crísis tan trascendental como la que ha de seguirse al fracaso de las negociaciones, no solo en las relaciones comerciales, sino en las políticas, entre dos antiguos y fieles aliados, no rehuyo el hablar con absoluta franqueza; y cómo usando de este privilegio, no titubeo en decir que si este proyecto fuera la última palabra del Gobierno español, el veredicto de la opinion pública en Inglaterra verá, en vista de que las proposiciones de V. E. son de naturaleza tal, que el mismo Gobierno español debe saber que no pueden ser aceptadas por el Gobierno de S. M., que se han formulado con el propósito de hacer imposible arreglo alguno entre los dos países.»

Y despues de esta amenaza final y de las frases que en la nota se leen, poco agradables para el Ministro de Estado de España, entonces, Sres. Diputados, vienen nuevas concesiones, y ya no nos encontramos en esta segunda escala propuesta en esta nota de que antes he dado cuenta; entonces nos encontramos ya con una nota del Ministerio de Estado, de fecha 2 de Diciembre, en la cual se dice: «Ante estas objeciones (porque se ocupa de las objeciones que hace el ministro plenipotenciario de Inglaterra á su peticion), ante esta objecion, claro está que no puedo insistir en ello (no sé por qué no podia insistir el Sr. Ministro); pero al mismo tiempo debo consignar mi convencimiento de que solo esta solucion (la escala continuada antes) ó elevar la escala con un chelin de derecho hasta 32 grados, tiene probabilidades de éxito en las Cámaras españolas; estas proposiciones salvan las dificultades del presente, á la par que dejan abierta la puerta para concesiones recíprocas.»

Y luego, como quien pide humildemente una concesion al superior, trata de hacer ver al ministro plenipotenciario de Inglaterra que no se alarme mucho por lo que le pide, porque este es un sacrificio muy pequeño que se ha de imponer al Tesoro inglés, puesto que no pasa de unas 65.000 libras esterlinas y que por consiguiente no hay obstáculo, no hay inconveniente en que se acceda á esta súplica del Ministro de Estado español. Pero el ministro inglés, á medida que comprendia que el Ministro de Estado español iba bajando, bajando en sus pretensiones, él iba creciendo en las suyas, lo cual se comprende perfectamente; y así resulta que tampoco esta humilde súplica dirigida al ministro plenipotenciario inglés es atendida, sino que muy al contrario, contesta en la nota de 5 de Diciembre diciendo: «El Gobierno de Su Majestad, puede V. E. estar perfectamente seguro, no convendrá, bajo ninguna clase de circunstancias en conceder más de los cuatro grados del protocolo á cambio del trato de Nacion más favorecida; y toda proposicion que exceda tanto á su objeto, me será imposible proponerla.»

De modo que el ministro plenipotenciario de Inglaterra, ni siquiera pide instrucciones, ni siquiera consiente en proponer á su Gobierno lo que el Sr. Ministro de Estado indica, sino que lo rechaza ya en absoluto, dejando para un arreglo subsidiario la posibilidad de la elevacion de la escala hasta los 32 grados.

¿Y qué habia de suceder, Sres. Diputados? Que puesto el Ministro de Estado español en esta desastrosa pendiente, no tenia ya más medio que rodar hasta el fondo del abismo; y así vemos que el Sr. Elduayen, no solamente acepta esto, no solamente se conforma con los cuatro grados, sino que con fecha 8 de Diciembre de 1882 dirige un telegrama á la Embajada española en Lóndres y dice: «Gestione activamente para que ese Gobierno apruebe inmediatamente y autorice á Mr. Morier para la firma del *modus vivendi* en los términos que éste ha propuesto, haciendo constar que lo que hemos convenido es el último término de nuestras concesiones.»

De modo, Sres. Diputados, que no solamente acepta el Sr. Ministro de Estado español lo que era la negacion de sus anteriores afirmaciones y exigencias, sino que lo acepta telegráficamente y dice al embajador español en Lóndres que gestione activamente para que Mr. Morier sea autorizado para la firma de este convenio tan desastroso.

Pues, señores, ¿qué ha pasado aquí? ¿Qué hay en el fondo de estas negociaciones? ¿Qué hay que no se ve? ¿Qué hay que no se lee en el protocolo, y que sin embargo se comprende á primera vista que debe existir? ¿Cómo se concibe un Ministro de Estado que en el intervalo de pocos meses y sin criterio fijo va cediendo constantemente, llegando á un punto en que aquello que no queria admitir al principio ni siquiera como discutible, no solo lo acepta, sino que pide que se haga telegráficamente? ¿Señores Diputados, ¿concebís vosotros semejante manera de gestionar, semejante manera de defender los intereses de esta Nacion? Yo declaro, señores, que no soy entendido en materias diplomáticas; pero si alguna vez me ha ocurrido que pudiera ser Ministro de Estado en España, ha sido leyendo esta negociacion; porque esto, señores Diputados, lo hace cualquier ciudadano español.

Pero hay todavía más; porque en este particular hay cosas que no se comprenden, hay cosas que no se explican. Contesta el embajador de Inglaterra en 12 de Diciembre, diciendo que su Gobierno acepta lo convenido. Naturalmente, ¿no lo habia de aceptar? Pero entonces exige más todavía del Gobierno español y dice: «Cuando yo ajusté el protocolo de 1.° de Diciembre con el Sr. Ruiz Gomez, tenia la seguridad de que el trato de Nacion más favorecida no se habia de negar jamás á Inglaterra en lo porvenir, porque sabía yo (añadia el ministro plenipotenciario de Inglaterra) que las negociaciones para un tratado de comercio no habian de fracasar.» (Naturalmente, porque en el protocolo constan las bases propuestas por Inglaterra y aceptadas por el Gobierno de la izquierda.) Por consiguiente, decia, yo me encuentro en una situacion desventajosa, porque como no tengo ahora la seguridad que entonces tenia, como no sé si á la vuelta de tres años que tú quieres que dure el *modus vivendi* se volverá á encontrar Inglaterra sometida al trato diferencial y sin poder gozar de la segunda columna del arancel, á Inglaterra no le tiene cuenta. Inglaterra no quiere modificar su escala alcohólica que ha de aplicar á todas las Naciones, por un plazo tan corto como el de tres años, que será lo que durará el *modus vivendi* si no llegamos á un acuerdo relativamente al tratado. Y entonces exige el plenipotenciario inglés seguridades, pero seguridades explícitas, de que no se le ha de quitar, de que no se ha de arrebatar el trato de Nacion más favorecida; y yo llamo sobre esto muy particularmente la atencion del Congreso y del Sr. Ministro de Estado, porque hay una cosa grave en estas negociaciones. Dice el ministro inglés: si yo no tengo la seguridad de que el trato de Nacion más favorecida lo ha de conservar Inglaterra en lo sucesivo, no puedo tratar; y vuelve á oponer ese eterno *non possumus* que encontramos en todas las negociaciones de Inglaterra.

Y entonces el Ministro de Estado, Sr. Elduayen, dice una cosa que no está conforme con el texto del protocolo, pero que es muy grave, y por eso deseo que sobre el particular se digne dar S. S., si es que toma parte en este debate, las convenientes explicaciones: «Por último, lo que V. E. supone que sucederia de aceptar la Gran Bretaña el segundo párrafo del artículo 5.° de nuestras declaraciones convenidas en 3 del corriente, es exactamente lo que hubiera acontecido de haber sido aprobado el protocolo de Diciembre último; mas haciendo justicia á los propósitos de V. E. de que el comercio y la navegacion del Reino Unido no se vean sometidos en 1887 á un trato diferencial como el que hoy existe, y á cuya desaparicion contribuye el Gobierno de S. M. del modo más eficaz, segun he demostrado en mi nota anterior al historiar la série sucesiva de concesiones hechas hasta llegar á admitir los 30 grados y concordar las declaraciones á que repetidamente aludo en esta nota, resta solo desvanecer los temores de que pueda volverse á dicho trato diferencial, á cuyo fin creo ofrecer las mayores seguridades con solo añadir lo siguiente.» Y se añade lo que forma el párrafo segundo del art. 5.° del protocolo, esto es, la facultad de la denuncia con un año de antelacion, á partir del 30 de Junio de 1887.

Aquí por de pronto tenemos que si no hubiera otra cosa, el Sr. Ministro de Estado hubiera concedido un año más, únicamente en virtud de esta reclamacion del embajador inglés, y esto por sí solo ya seria suficientemente grave en un asunto como este; pero yo deseo que se diga qué significa esto de que Inglaterra no ha de abrigar temores de que pueda volverse al trato diferencial. ¿Es que hay un compromiso moral por aquel del año 77 que ahora se nos manifiesta? ¿Es que hay algo que no consta escrito, pero que un dia tendrá que cumplirse? Que se hable con toda claridad sobre este punto, que es demasiado interesante para la Nacion española.

Despues de esta nota, Sres. Diputados, el ministro plenipotenciario de Inglaterra no tenia más que hacer; estaba aceptado todo, y naturalmente se conformó, y entonces encontramos un cambio completo de decoracion. Aquellas frases duras y hasta descorteses que se leen en algunas de las comunicaciones del embajador de Inglaterra, aquellos fatídicos augurios, aquellos tristes pronósticos de que las relaciones de los dos países pudieran verse sériamente amenazadas y que pudiera surgir un conflicto no económico, sino político, entre los dos Estados, todo cambia completamente. Y así encontramos que el embajador inglés dice: «El Gobierno de S. M. me ha encargado, á consecuencia de mi informe relativo á nuestra entrevista

del jueves, que declare que acepta la proposicion hecha por el Gobierno de S. M. Católica de hacer frente á la dificultad referente á la duracion del trato de la Nacion más favorecida, con la adicion al art. 5.° propuesta en la nota de V. E. Deseo al mismo tiempo aprovechar la primera oportunidad para expresar mi grato reconocimiento por el amistoso y cordial espíritu manifestado no solamente en dicha nota, sino tambien durante las negociaciones del mes último, y de la evidencia que esto ha suministrado del sincero deseo del Gobierno de S. M. Católica de restablecer las relaciones comerciales de los dos países á su estado normal y á aquella situacion floreciente que habia sido tan gravemente alterada por la aplicacion de la ley de 6 de Julio de 1882.»

Todo, pues, podemos decir, es júbilo, todo plácemes; el ministro plenipotenciario de Inglaterra está por fin satisfecho; Inglaterra aplaude, y mientras España llora, la Nacion inglesa ríe á costa nuestra.

Tal es la historia, en breves palabras hecha, del protocolo de 1.° de Diciembre de 1883. ¿Podia el Gobierno conservador aceptarlo en los términos en que lo ha hecho, que es, dejándolo en lo esencial tal como estaba? Creo, Sres. Diputados, que todos convendreis conmigo en que no: y por lo tanto, el Sr. Ministro de Estado de España, por mucho que sea su buen deseo, que yo no pongo en duda, no ha correspondido á lo que de él tenia derecho á esperar la Nacion española.

Pero aquí podremos decir de esta negociacion de 1.° de Diciembre de 1883, convertida luego en protocolo de 21 de Diciembre de 1884: ¿es ó no perjudicial á los intereses de nuestra Patria? Yo estoy, señores Diputados, plenamente convencido de que es altamente perjudicial, y á depurar este punto esencialísimo se encamina la enmienda que he tenido el honor de presentar. Por lo demás, para demostrar el gravísimo perjuicio que en mi concepto ha de producir, no os molestaré citando muchos datos en apoyo de mi opinion; me basta tan solo la opinion del Sr. Ministro de Estado, que creo que no podrá ser recusada; porque, señores, hemos llegado ya á un punto tal en esta discusion, que verdaderamente ya no se sabe de qué datos hay que partir para llegar á una demostracion. Vienen á ponerse en tela de juicio los datos más autorizados, viene á ponerse en tela de juicio lo que es evidente, y ya no me ocurre en tal conflicto más que valerme de los mismos argumentos de que se valia el Sr. Ministro de Estado.

La primera vez que se ocupa el Sr. Ministro de Estado en el protocolo de 1883, que en definitiva ha venido á aceptar, dice: «Explícitamente se manifestó á V. E. que á juicio del Gobierno de S. M., el Congreso, á cuya deliberacion se elevó el protocolo concertado entre España é Inglaterra, habríase opuesto á la ratificacion del mismo, atento á los precedentes de que el dictámen del Consejo de Estado, dictámen merecedor del mayor respeto, le fué adverso; adversa se le mostraba la opinion del país (y V. E., digno representante de aquel donde tan decisiva es la voz pública en las determinaciones parlamentarias, harto comprende la fuerza que en todas partes logra), y señaladamente á que el pacto no beneficia á la produccion española, lesionada por el arancel de Inglaterra, y otorga á ésta cuanto España concedió á quienes más aventajaron los productos de su suelo.»

De modo, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Estado comienza diciendo que el protocolo que en definitiva acepta, lesiona los intereses del país en beneficio de la Nacion inglesa; y es más, no se contenta con esta sola afirmacion, sino que entra á justificarla, y la justifica bien, como se justifican siempre las buenas causas. El Sr. Ministro de Estado, que hablaba entonces el lenguaje del verdadero patriotismo, que defendia con calor los intereses de España, entonces, señores Diputados, hizo constar los perjuicios del convenio, y los hizo constar de una manera irrebatible; así es que dice que la elevacion de la escala de un chelin hasta los 30 grados absolutamente en nada aprovecha á los vinos españoles, y por consiguiente, que la concesion hecha por Inglaterra resulta una concesion ilusoria, y que España lo entrega todo y en cambio no recibe nada. Esto es lo que vino á decir el Sr. Ministro de Estado. Pues bien, señores; aun esto quizá no os parecerá suficiente, y os voy á decir más. El Sr. Ministro de Estado demuestra al embajador inglés que el Tesoro de Inglaterra no sufre más que una pequeñísima merma de 30 á 40.000 libras esterlinas, ó sea como máximum un millon de pesetas, cuando por el contrario, los intereses del Tesoro español, que están desgraciadamente en la situacion que todos lamentamos y que sabe bien el Sr. Ministro de Hacienda, salen profundamente lastimados. En efecto; el Tesoro español, hoy tan exhausto, hace un sacrificio en aras de la poderosa y floreciente Inglaterra.

Esto el Sr. Ministro de Estado lo hace constar en su nota del 2 de Diciembre, donde fija la disminucion que ha de sufrir su renta en más de 3 millones de pesetas, á pesar de lo cual, al cabo de poco tiempo viene á firmar lo mismo que entonces decia que no podia ser aceptado por España. ¿Qué es esto, Sres. Diputados? ¿Es que de este modo se juega con los intereses del país? Pues si el Sr. Ministro de Estado ha dicho lo que dijo en la primera nota y aun en las posteriores, no podia suscribir el protocolo, y antes de firmarle debió firmar otra cosa: su dimision.

Pero, Sres. Diputados, no solamente hay esto, sino hay además tambien que no causa el protocolo beneficio alguno á la produccion vinícola de España: esto se justificaria de una manera clara con la informacion que se pide en mi enmienda, aunque se ha demostrado tan ámpliamente, que basta solo tener en cuenta la exigua cifra que del vino de 26 á 30 grados se exporta de España á Inglaterra, para que se comprenda que esta concesion es mezquina, es irrisoria, á cambio de lo que á Inglaterra se le da. Y esto, Sres. Diputados, es tanto más de observar, en cuanto los vinos españoles no comunes ó de pasto, y por tanto los que únicamente se puede favorecer con el convenio, pasan, y pasan mucho de los 30 grados, como sucede con los de Jerez y los de Tarragona; y aun éstos ni siquiera aunque entrasen en el convenio, resultarian beneficiados; porque ¿qué importa, Sres. Diputados, para un vino que tiene mucho precio, que el derecho sea mayor ó menor, si de todas maneras no se consume allí más que por las clases ricas como un artículo de lujo? Y si no es un artículo de lujo sino de consumo para las clases poco acomodadas, ¿qué vale elevar la escala, si tampoco con el crecido derecho que queda de más de 27 pesetas por hectólitro puede ser introducido en Inglaterra? ¿Y cómo podremos decir que beneficiamos la produccion vinícola, cuando á pesar de lo que consigna Mr. Morier, de que el gusto de Inglaterra se va cambiando, y se va sustituyendo la afi-

cion á la cerveza por la aficion al vino, la fabricacion de la cerveza tiene un desarrollo inmenso y está protegida enérgicamente por el Gobierno inglés, á pesar de sus alharacas librecambistas? Y además, ¿dejará nunca Inglaterra de protegerla, cuando allí el gusto es tan constante, que á pesar de los treinta y tantos años que ya hace que se permite la libre introduccion de cereales, aun no comen pan las clases pobres, las clases menesterosas, y aun se contentan con la patata, que era el alimento que tenian antes de la reforma económica llevada á cabo por Roberto Peel, de la cual deriva esta tendencia á la libertad de comercio que predica la Gran Bretaña?

Pues bien, Sres. Diputados; el convenio no causa beneficio alguno á los vinos españoles; esto está probado, esto lo dicen todos los productores vinícolas del país, esto lo dicen todos los exportadores vinícolas de España. Pero además yo recuerdo, Sres. Diputados, cuando la discusion del tratado con Francia, aquel enérgico apóstrofe que dirigia el digno Ministro hoy de la Gobernacion, mi distinguido amigo el Sr. Romero Robledo, increpando á la mayoría fusionista de entonces y diciendo: ¿en virtud de qué ley moral quereis sacrificar los intereses de la industria en beneficio de un producto solo? Pues aquí donde ni siquiera hay beneficio para este producto, porque en todo caso solo una pequeña parte de él resulta beneficiada, ¿qué dirá mi distinguido amigo el Sr. Romero Robledo acerca de lo que pretende el Gobierno actual? Si entonces se faltaba á una ley moral, ¿á qué ley se falta en la actualidad, cuando ni siquiera la produccion vinícola resulta poco ni mucho favorecida, siendo así que al fin, en virtud del tratado con Francia, algo y aun mucho resultaba beneficiada? Pero, Sres. Diputados, ¿hay nadie que de esta manera juegue con el porvenir de las Naciones? ¿No tenemos hoy como un aviso del cielo que nos indica la ceguedad de nuestra conducta, no tenemos esas plagas que se van desarrollando, que devastan nuestros viñedos y que nos están amenazando con tener que ser, no exportadores, sino importadores quizás de vinos, á pesar de aquella pomposa y fantástica frase de que España debia ser la bodega de todo el mundo, que yo con gran sentimiento oí brotar de labios del señor presidente de la Comision?

Pero entrando ahora en otro órden de consideraciones, me toca preguntar: ¿es, por ventura, que España exporta á Inglaterra únicamente vinos? Sobre esto hay, señores, un grave error. Aquí se nos viene pintando á la Nacion inglesa como una Nacion tan liberal en su régimen arancelario, que únicamente tiene gravados (y es la verdad) unos pocos productos. Es cierto que recauda cerca de 100 millones de duros; pero eso no importa; es un arancel muy liberal el inglés, segun dicen; no hay en él más que unos cuantos artículos recargados. Pues bien; ¿sabeis lo que importan los derechos que satisface España por los artículos que exportamos á Inglaterra, exceptuando el vino? Pues satisface cerca de 8 millones de pesetas. Y si en algunas comarcas de España tienen gran importancia estos artículos, entre los cuales las pasas pagaron en 1883 en concepto de derecho más de 135.000 libras esterlinas, ¿por qué no se procura tambien que sientan los beneficios del convenio? ¡Ah señores! Se contesta á esto que Inglaterra no puede destruir su presupuesto, que no puede destruir su renta de aduanas. Yo comprendo que los ingleses digan esto, y es loable que lo digan; pero no me explico que esto sea un argumento para el Gobierno español. Y tanto es así (porque verdaderamente causa asombro que con tanta falta de datos se haya procedido á la celebracion de este convenio), que precisamente si comparamos el tanto por ciento de derechos que han satisfecho los géneros ingleses á su importacion en España con los que han satisfecho los géneros españoles á su importacion en Inglaterra, resulta que los géneros españoles en Inglaterra han satisfecho un tanto por ciento mayor que todos los géneros ingleses importados á España.

Por consiguiente, señores, este arancel nuestro, incompatible en concepto de los ingleses, por lo exagerado, con las corrientes civilizadoras y científicas de la edad moderna, es un arancel que hace que los productos ingleses importados en España paguen ménos, á pesar de entrar á centenares los artículos á que se refieren, que esos pocos productos que se dice entran en Inglaterra pagando pocos derechos, pero que sin embargo pagan más que todos los géneros ingleses juntos. Y para que el Congreso se pueda hacer cargo de ello, entregaré á los señores taquígrafos un estado en el que se ve lo que habrán de satisfacer los géneros ingleses importados en España en 1883, cuando rija la segunda columna, y lo que habrán de satisfacer los géneros españoles á su importacion en Inglaterra.

Este estado es el siguiente:

CANTIDADES *y valores de las mercancías importadas de Inglaterra en* 1883, *y derechos que satisfarian por la segunda columna del arancel, suponiendo una importacion igual.*

		CANTIDADES.	VALORES.	DERECHOS. 2.ª columna.
Clase 1.ª—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos	Kilóg.	1.233.898.654	31.552.975	1.715.140
» 2.ª—Metales y sus manufacturas	»	73.689.977	16.063.810	3.749.777
» 3.ª—Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas	»	26.665.184	11.088.543	952.153
» 4.ª—Algodon y sus manufacturas	»	1.056.730	5.233.980	1.272.816
» 5.ª—Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas	»	9.374.023	19.665.877	1.639.914
» 6.ª—Lanas, cerdas, crines y sus manufacturas	»	703.638	3.960.473	746.779
» 7.ª—Seda y sus manufacturas	»	29.752	1.594.369	81.114
» 8.ª—Papel y sus aplicaciones	»	550.385	792.129	116.841
		»	89.952.156	10.274.534

Sigue CANTIDADES *y valores de las mercancías importadas en Inglaterra en* 1883, *y derechos que satisfarian por la segunda columna del arancel, suponiendo una importacion igual.*

		CANTIDADES.	VALORES.	DERECHOS. 2.ª columna.
Anterior		»	89.952.156	10.274.534
Clase 9.ª—Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria, y sus manufacturas	Metros c.	332.076 3.563	574.918	57.087
» 10.ª—Animales y sus despojos empleados en la industria	Kilóg.	17.365.235	6.346.685	76.699
» 11.ª—Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los trasportes	» Toneladas	12.018.693 51.430	30.503.565	1.403.493
» 12.ª—Sustancias alimenticias	Kilóg.	36.154.493	12.259.496	2.606.005
» 13.ª—Varios	Litros. Kilóg.	605.242 278.909	1.242.913	224.007
Ropa hecha	Unidades. Kilóg.	44.986 20.867	498.296	79.706
Material para ferro-carriles	»	12.562.986	2.243.070	246.650
Mercancías para ferro-carriles y obras públicas, cuyos derechos se han satisfecho en metálico	» Metros c.	18.529.092 4.542	1.608.680	248.512
Idem id. id., cuyos derechos se han satisfecho en pagarés renovables	Kilóg. Metros c.	13.140.847 8.009	2.045.615	318.193
Oro y plata en barras y moneda		»	37.092.800	»
Devoluciones, pipería, envases y otros artículos		»	2.176.710	»
			186.544.904	15.534.886

Se habria recaudado el 8'32 por 100 sobre el valor total de las mercancías.

NOTA. La recaudacion real por los derechos de la primera columna fué de 18.500.000 pesetas.

RENDIMIENTO *en las aduanas inglesas de los productos procedentes de España en* 1883, *que á continuacion se expresan, segun la balanza oficial inglesa de* 1883.

ARTÍCULOS.	Cantidades.		Derechos.	
Vino tinto	1.149.650	galones.	116.978	libras esterlinas.
Vino blanco	3.165.887	»	380.395	»
Naipes	902	docenas barajas.	169	»
Cacao	100.624	libras.	419	»
Cáscaras y orujo	3.266	quintales.	326	»
Café	260	»	182	»
Higos	8.436	»	2.952	»
Pasas	387.947	»	135.781	»
Tabaco	997.111	libras.	174.494	»
Idem en cigarros	8.429	»	2.318	»
	Total		814.014	» Igual pesetas 20.350.350

A deducir por la baja del derecho de los vinos de 26 á 30° Sykes	»	600.000
Rendimiento de 1883 si se hubiese aplicado la baja expresada	»	19.750.350
Valor de las mercancías que España exportó á Inglaterra en 1883	»	203.529.447

La recaudacion en las aduanas inglesas seria de un 9'70 por 100 sobre el valor de las mercancías procedentes de España.

NOTA. La recaudacion total en las aduanas de Inglaterra fué en 1883 de pesetas 491.425.000.

Está á la disposicion de la Comision por si gusta examinarlo. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: No es ninguna novedad.) Me alegro. Lo que sí es una novedad es lo que ha pasado en este asunto.

Pero si el convenio que nos ocupa no causa beneficio ninguno á los productos del país; si no causa beneficio alguno ni á la produccion vinícola ni á los demás artículos exportados á Inglaterra, en cambio, Sres. Diputados, causa, como sabeis perfectamente y antes se ha demostrado, un perjuicio grave á la industria del país, que es lo que yo espero saldria confirmado tambien con la informacion que propongo en mi enmienda.

Hoy, Sres. Diputados, la industria española está atravesando un momento crítico; y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que invocaba como título á

la consideracion de esta industria lo que hizo en 1877 al establecer las dos columnas del arancel, y así como con cierta amargura daba á entender que este compromiso que entonces contrajo no era bastante agradecido por quienes habian sentido los beneficios de aquella radical innovacion, no dijo entonces que el Gobierno conservador, al lado del establecimiento de las dos columnas arancelarias, con lo cual causó de momento un beneficio á la industria española, beneficio que pronto vinieron á hacer ilusorios los tratados que provocó precisamente aquella division de columnas, en cambio procedió en virtud del art. 31 de la ley de presupuestos de 11 de Julio del año 1877, á rectificar las valoraciones y clasificaciones que tenian los géneros que se importaban en España, y con ello á una gran reduccion de derechos que apareció en el arancel de aquel mismo año, aceptando en este punto lo dispuesto en la ley arancelaria de 1869. Esta última ley habia sido perfectamente concebida; en ella estaban perfectamente atados todos los cabos; en ella no habia medio de que la industria pudiera escapar, despues de más ó ménos tiempo, de una inevitable ruina, y por esto, junto á las reducciones que fijaba la base 5.ª, establecióse en las bases 7.ª y 8.ª la rectificacion de las valoraciones y clasificaciones. Por medio de esta rectificacion, y disponiendo la ley que fuese el precio tipo para la imposicion del derecho el del artículo de mayor importacion, resultó que como en los centros oficiales se consideraba equivocadamente ser este el más barato, cuando era todo lo contrario, pues precisamente el artículo caro es generalmente el que se importa más, por razon de estar ménos protegido en el arancel, naturalmente, el menor precio de que se partia como tipo en virtud de esta equivocacion venia á refluir en todos los demás artículos que formaban grupo con él. Entonces, en 1877 se hizo esto, y en virtud de tales novedades y de tales reducciones, hechas por el Gobierno conservador, hubo artículos cuyos derechos quedaron rebajados hasta tal punto, que con ello y despues la rebaja de 1882, ya tienen todas las rebajas que podrian corresponderles con arreglo á la base 5.ª de la ley de 1869, y que ya han llegado al 15 por 100 y aun están muy por debajo de él; de manera que ya están completamente desamparados en el arancel.

Esto hizo en 1877 el partido conservador, y por esto merece censura, al lado de la formacion de las dos columnas, por la cual podria haber merecido aplauso.

Con este aplauso y con aquella censura queda en paz la industria por las reformas hechas en 1877, y para que se vea como no se la puede acusar de ingratitud. A consecuencia de esto, basta decir que hoy dia muchos de los géneros de tejidos de lana, que son aquellos en que puede haber más competencia por parte de Inglaterra, pagan lo que les corresponderia pagar despues de hecha la segunda y aun la tercera rebaja que decretó la ley de 1869; y para que pueda convencerse más de ello la Comision, aunque no dudo lo sabe perfectamente, sobre todo su digno presidente Sr. Vizconde de Campo-Grande, yo entregaré tambien á los señores taquígrafos el estado donde se hace constar esto, para que se vea que estamos en muchos artículos como si no se hubiera modificado la ley de 1869.

Este estado es como sigue:

Derechos actuales de los tejidos de lana, comparados con los del arancel de 1869, *y los que hubieran correspondido por las rebajas de la base* 5.ª

		ARANCEL de 1882.	ARANCEL de 1869.	Derechos que hubieran resultado por las rebajas de la base 5.ª			TANTO POR 100 DE ADEUDO EN	
				Primera rebaja.	Segunda rebaja.	Tercera rebaja.	el arancel de 1869.	el arancel de 1882.
Alfombras	100 kilóg.	99'70	175	151'67	138'34	115	25 p %	21'67 p %
Fieltros	1 »	0'60	0'75	0'69	0'63	0'56	20	21'67
Mantas	1 »	1'78	2'25	1'95	1'65	1'35	25	21'67
Tejidos de punto	1 »	3'47	4	3'47	2'94	2'40	25	21'67
Paños y tejidos del ramo de pañería de lana pura	1 »	4'30	8	6'94	5'88	4'81	25	21'67
Los mismos tejidos con toda la urdimbre de algodon	1 »	2'60	8	6'94	5'88	4'81	25	21'67
Los demás tejidos de lana pura	1 »	3'50	5	4'34	3'67	3	25	21'67
Los mismos con toda la urdimbre de algodon	1 »	2'17	5	4'34	3'67	3	25	21'67
Tejidos de cerda ó crin	1 »	2	2'50	»	»	»	10	10

Es más, Sres. Diputados: la industria española ha recibido duros golpes, y siento decirlo, por órdenes y circulares procedentes de la Direccion de aduanas, por esa especie de poder oculto é irresponsable que está á veces por encima de la misma ley, y uno de esos golpes ha sido producido por la introduccion en el arancel de 1877 de la partida 139, hoy felizmente suprimida, pero cuyo restablecimiento pide con mucho afan el Gobierno inglés, que en dos distintas notas solicita su restablecimiento en una ú otra forma, y hasta que se presente un proyecto de ley especial sobre esta partida 139, que era la que en el arancel de 1877 comprendia *los tejidos de borra* ó desperdicios de lana, que esta partida, introducida ilegalmente por una circular de la Direccion de aduanas del año 1870, y continuada luego en el arancel, produjo una perturbacion tan profunda en la industria española por los fraudes á que daba lugar, toda vez que, como declaró la Junta de comercio de Huddersfield (Inglaterra), donde se fabrican en grande escala los paños con borra ó desperdicios de lana, dijo en un notable informe «que la diferencia de lana pura de una parte,

y las borras, pelo, desperdicios, etc., de otra, no puede reconocerse por reaccion alguna, sea química, mecánica ó por el microscopio,» que de no haber desaparecido, como desapareció en virtud de la informacion lanera, seria en aquellos ramos nula toda produccion, á pesar de lo cual Inglaterra pide el restablecimiento de dicha partida, que no existe en ningun arancel del mundo y que seria un golpe terrible para la industria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están para terminar las horas de Reglamento. Si S. S. desea concluir su discurso en la sesion de hoy, se podrá prorrogar algo la sesion; si no, quedará S. S. en el uso de la palabra para el lúnes.

El Sr. **PLANAS**: Voy á concluir en pocos minutos, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á prorrogar la sesion con objeto de terminar la enmienda, si es posible.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Camps), el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. **PLANAS**: Pues bien, Sres. Diputados; cuando en tal situacion se encuentra la industria por efecto de las reducciones de derechos y otras causas, sin descender á datos analíticos como los que en la tarde de hoy y en otros dias han sido expuestos á vuestra consideracion; cuando la diferencia entre la primera y la segunda columna del arancel español es tan enorme en multitud de artículos, que la diferencia llega en algunos á exceder del 60 por 100, no es aventurado suponer que la concurrencia de los géneros ingleses, la más temible de todas, ha de producir un efecto desastroso en la industria española, como así lo demostraria la informacion que tengo el honor de proponer.

Yo, Sres. Diputados, no entraré á examinar cifras; yo no soy industrial, yo no tengo absolutamente interés alguno en la industria; mi modesta fortuna no está poco ni mucho interesada en este ramo de la produccion; mi voz, es por lo tanto, completamente desinteresada, y ella se inspira solo en el amor al país. Hoy dia, Sres. Diputados, yo veo que las fábricas se van en muchos puntos cerrando, que las horas de trabajo disminuyen, que el capital se esconde, que los beneficios menguan de un modo alarmante, que la crísis se adelanta con una rapidez asombrosa, que de cuando en cuando, como un siniestro relámpago que presagia la tempestad, se ve la comision de un asesinato, y tras éste otro, y tras éste otro, lo que demuestra que la *Internacional* va creciendo y rápidamente avanza en nuestro país. Y sin embargo, y para que os convenzais de qué modo se lanzan aquí afirmaciones, recordareis bien, como decia el Sr. Vizconde de Campo Grande uno de estos dias, que esos industriales que ganan un tanto por ciento tan crecido, que se contenten con algo ménos, y decia que ganaban el 15 y el 16 por 100 las industrias en España. ¡Ah Sr. Vizconde de Campo-Grande! yo hago desde aquí una proposicion á S. S.: dé S. S. á muchos industriales que representan bastantes millones de duros la mitad de este interés que S. S. dice que ganan, y le cederán, no lo dude S. S., este 15 por 100; ellos realizarán un gran negocio, y S. S. legítimamente hará una gran fortuna en pocos momentos.

Hoy, Sres. Diputados, los capitales huyen de la industria, porque la industria no ofrece garantías, y ménos las ofrecerá desde la presentacion de este proyecto y de la terrible amenaza de nuevos tratados en lo porvenir. En tal situacion, Sres. Diputados, ¿cuál debe ser, á mi juicio, la conducta noble, digna y patriótica del Gobierno que se sienta en ese banco, y que yo precisamente apoyo con toda lealtad, y por lo mismo que de él viene la herida, me duele más, porque más duelen las heridas cuando vienen de una mano querida como lo es para mí la del Gobierno que ahí se sienta?

Pues bien, Sres. Diputados, en estos momentos yo recuerdo las elocuentísimas palabras que pronunciaba en su magnífico discurso el Sr. Romero Robledo cuando se discutió el tratado con Francia: «¿Es que vosotros sois infalibles? ¿Es que teneis la seguridad de acertar? Pues meditad bien lo que haceis. ¿No temeríais (decia el Sr. Romero Robledo) que pesara eternamente sobre vuestra conciencia el voto que vais á dar, que puede arruinar la industria de nuestro país?» Pues yo hago mias las palabras del Sr. Romero Robledo: no querais, Sres. Diputados, que sobre vuestra honrada conciencia pese ese anatema que el señor Romero Robledo dirigia á los legisladores de 1882, y antes de votar el proyecto aceptad la enmienda que he tenido el honor de proponeros. Esto no implica la caida del Gobierno, que por ningun concepto deseo; esto solo únicamente significa que si el resultado de la informacion es contrario al convenio, se volverá á tratar en mejores condiciones. Yo no quiero que á Inglaterra se le cierren sistemáticamente las puertas de nuestro mercado interior; no quiero que Inglaterra esté constantemente excluida de nuestro mercado; lo que yo quiero es, que los intereses de España no se arruinen, y con este objeto pido que se practique una informacion y no se apruebe de momento el tratado, á fin de que no tengais amargada vuestra vida en el porvenir con ese remordimiento que decia el Sr. Romero Robledo en una ocasion ménos solemne que esta, porque era ménos grave lo que entonces se hacía con la industria española, que lo que está haciendo ahora el Gobierno conservador.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Tan fácil, Sres. Diputados, como desagradable para mí, es la tarea que en este momento me ha encomendado la Comision; facilísima para defender el proyecto en su integridad, porque para evitar que pudiera admitirse la enmienda propuesta, no tengo trabajo ninguno que hacer; y desagradable, porque no puede ménos de serlo tener que contestar á un amigo y compañero querido, á un Diputado tan respetable y tan laborioso como el señor Planas, con un discurso que ha de parecer como cargo, y quizás como cargo personal á S. S., cuando nada hay más lejos de mi voluntad que dirigirme á S. S. en ninguna forma que pueda molestarle. Juzgad, Sres. Diputados, de esta situacion personal mia; os encontrais rendidos y fatigados, os encontrais despues de dos horas largas del discurso del Sr. Planas, por cuyo descanso en este momento me felicito, discurso que no tiene la más ligera congruencia con aquel asunto para el cual S. S. habia pedido la palabra.

La enmienda cuya defensa ha parecido que servía de pretexto al Sr. Planas para pedir la palabra, tiene por principal objeto que se admita una larga informacion; y yo no he oido ni una sola palabra en todo el discurso de S. S., que á la informacion de cerca ó de lejos se refiera. Sin duda S. S. habrá creido conve-

niente, y permítame S. S. lo diga, pronunciar ahora un discurso que tenia preparado con otro motivo y para otro objeto; sin duda S. S., en los primeros momentos de distribucion de los trabajos en contra del *modus vivendi*, preparó algun discurso contra la totalidad, discurso que S. S. no tuvo ocasion oportuna de hacer oir al Congreso, y por eso acaba de favorecernos ahora con él so pretexto de su enmienda. Y no es esto lo que más me violenta, no es esto lo que está más en contra de mi espíritu y de mi modo constante de discutir, obligándome á tomar tonos distintos de los que acostumbro á usar; es que yo en ese largo discurso de S. S. no he podido encontrar al correligionario, al amigo, y hasta el último momento he tenido derecho para dudar si estaba oyendo á un adversario ó á un individuo de la mayoría.

El cargo de inconsecuencia, repetido hasta la saciedad en este debate desde los primeros momentos, y contestado con aquellas palabras claras, clarísimas, y todavía más, elocuentes del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha servido á S. S., durante ochenta largos minutos, para venir, no á defender la enmienda, sino á impugnar el proyecto de aprobacion del *modus vivendi*.

¿Me es lícito á mí en este instante, y cuando á la benevolencia del Congreso se debe el que se haya prorrogado la sesion, venir á desentrañar punto por punto aquellos errores crasos en que S. S. ha incurrido, y que quedarán escritos en el *Diario de Sesiones*, para que á solas, en su estudio, pueda S. S. cotejar los datos y pueda comparar las doctrinas con las doctrinas? ¿Me es lícito convertirme, de defensor del dictámen que se discute, en juzgador del discurso de su señoría? Yo creo que no; yo creo que con probar como pruebo con la lectura de la enmienda, que nada absolutamente tiene que ver el discurso de S. S. con la enmienda propuesta, mi mision ha terminado. Pero hay algo sobre lo cual yo no puedo ménos de llamar la atencion de S. S.

Me es lícito recordarle que sin intencion ninguna de hacerlo ha tergiversado completamente los hechos, ha olvidado la situacion de este Gobierno al proponer á las Córtes la aprobacion del *modus vivendi*, y no ha tenido para nada en cuenta, aun cuando varias veces nos ha citado la elocuentísima palabra del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la historia aquí repetida de aquella situacion enfrente de otros países de Europa, comparándola con Inglaterra, para venir á esta situacion de momento; y ha de serme lícito tambien, ya que S. S. de ningun modo defendió la enmienda, ya que nada dijo en favor de aquello por que parecia que estaba obligado á abogar, que me haga yo cargo de los puntos de defensa que pudiera tener la enmienda de S. S., y de las razones que tiene la Comision para no dar oidos á su súplica.

Trátase de una informacion que deberia preceder á la ratificacion, puesto que se dice: «Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar las mútuas obligaciones convenidas en los artículos 1.° y 2.° de las declaraciones de 21 de Diciembre de 1884, siempre que de una ámplia informacion practicada con audiencia é intervencion de todos los centros y clases productoras del país, resulte plenamente demostrado que la concesion que en virtud de dicho artículo se otorga á la Gran Bretaña no ha de causar lesion alguna á los intereses de la Nacion española.»

Es cierto que no se ha tenido esa información detallada en la forma que S. S. propone; pero S. S. sabe perfectamente cómo la Comision ha oido á representantes de industrias, principalmente de Cataluña, y cómo S. S. y sus compañeros se han hecho aquí eco de las notas é informes que los representantes de diversas industrias les han suministrado.

Sabe tambien S. S. que en el proyecto tal como está sometido á la aprobacion del Congreso, no se hace otra cosa que proponer un ensayo de un término mucho más breve que aquel que seria indeclinablemente necesario para hacer esa informacion que S. S. pide. Yo sé que S. S., tan competente en estas materias y tan conocedor de los datos que deben tenerse en cuenta, recordará lo que ha sido la informacion lanera, y el tiempo que se ha invertido en poder publicar los tres tomos que circulan entre nosotros.

Si S. S. no ha defendido la enmienda, si yo no tengo que esforzar mis razonamientos para persuadir el Congreso de que no debe tomarla en cuenta, me parece que ya abuso de la bondad de los Sres. Diputados, y repitiendo lo que dije al comenzar, que nada estaba más lejos de mi ánimo que molestar personalmente á S. S. bajo ninguna forma, me siento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Es indispensable, con harto dolor de mi corazon, que yo diga dos palabras en este asunto, porque es verdaderamente intolerable, Sres. Diputados, que á título de amigos se levanten algunos Sres. Diputados, llevando la voz y la representacion de la más furiosa intransigencia, á formular cargos de inconsecuencia sobre los que nos sentamos en este banco. No ha explicado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nada que su explicacion haya obtenido la menor impugnacion de ninguno de los Sres. Diputados que vienen impugnando el *modus vivendi*; pero á pesar de aquellas explicaciones ámplias, amplísimas, y hechas de una manera tan clara y contundente, todavía el Sr. Planas necesitaba, yo no sé para qué objeto, hablar de nuevas inconsecuencias, y concretar el cargo dirigiéndose al Ministro que tiene la honra de dirigir su palabra en estos momentos al Congreso. Todos los cargos de inconsecuencia que el Sr. Planas ha formulado, caen por su base con la sola explicacion de las distintas ocasiones á que S. S. se refiere, de los distintos asuntos que comprenden el tratado de comercio con Francia y el *modus vivendi* que se está discutiendo.

Tratábase en aquella ocasion, de un tratado con una tarifa adjunta, con una modificacion del arancel, completa; trátase en este caso, de si á una Nacion se le debe aplicar la ley comun de relaciones que España mantiene con las demás Naciones, en su comercio, en su marina y en la navegacion de esas mismas Naciones. ¿Estamos aquí discutiendo en manera alguna, ninguna modificacion del arancel, extensiva á todas las industrias? No; estamos discutiendo, si lo que se aplica á todas las demás Naciones se debe aplicar á una que habia quedado excluida. ¿Es este el mismo caso, tratándose de cosas tan distintas, como el señor Planas pretende, para formular cargos de inconsecuencia, invocando y repitiendo textos de lo que yo pudiera decir con motivos tan diversos? Pero es que hay el empeño, que yo no censuro, de aparecer, por ciertos Diputados, indudablemente para un punto del

territorio, ó para territorios determinados del país, como defensores intransigentes de ciertos intereses. Por fortuna, y esto no me obliga á mí á mayor defensa, yo tengo el convencimiento y las manifestaciones más sinceras y más leales de que esas palabras intransigentes no representan el sentimiento de la mayoría de los representantes de Cataluña (*El Sr. Durán y Bas:* Pero sí del país); que los representantes de Cataluña, en su inmensa mayoría, correspondiendo al sentimiento de aquellas honradas y patrióticas provincias, no están con esa voz de intransigencia que llegaría á aislar á esa industria, y despues de aislarla, la condenaria á forzosa é inevitable ruina. El Sr. Planas, como algun otro de sus compañeros (*Un Sr. Diputado:* Yo), han llegado á Madrid, han conferenciado con el Gobierno, he tenido yo la honra de haber merecido su confianza y la expresion de sus quejas, y venian conformes con el país, completamente de acuerdo, á admitir el *modus vivendi*, porque comprendian que el *modus vivendi* era inevitable, porque conocian, como patriotas y hombres que razonan sobre los intereses generales, que era imposible que ni éste, ni ningun Gobierno español, mantuviera á Inglaterra en una situacion excepcional. Traian una sola queja, un solo lamento, sostenian una sola sospecha, y era, que un nuevo tratado, que un nuevo tratado emprendido con alguna precipitacion segun las quejas de aquel país, sin mayor informacion, sin más despacio, pudiera mantener sobre aquellos intereses una como amenaza que les alarmaba y les imposibilitaba de recobrar su mejoramiento. Presentaban esto como un ideal, lo solicitaban del Gobierno, y le ofrecian al Gobierno en cambio de distingos y de reparos para que la distincion significara solamente distinto paso, mesura, pausa para examinar lo que no era urgente, le ofrecian al Gobierno todo género de aplausos y de apoyo; y cuando el Sr. Ministro de Estado espontáneamente, por su sola iniciativa, llamó á un representante de aquellas provincias, que figuraba tambien dignamente á la cabeza de aquella diputacion y con carácter de industrial, y el Sr. Ministro de Estado le manifestó que se prestaba á que se dividiera en dos proyectos distintos, atendiendo á la urgencia del uno y á la no urgencia del otro, parecia que en el primer momento todo era júbilo y agradecimiento en los representantes de Cataluña. Pero despues, siguiendo esa ley humana, cruel, que lleva al desengaño de no satisfacerse con lo obtenido, de volver la cara á las pretensiones formuladas, á las demandas que habian sido satisfechas, al favor recogido, se revuelven una parte de los Diputados catalanes, airados, intransigentes, siendo en esto como lo es en todas las opiniones y en todos los partidos, la intransigencia, la mancha que encubre y mata la justicia; esa intransigencia es la que arroja en ciertas capas sociales el petróleo; esa intransigencia es la que más arriba cambia de nombre, pero no de modo de ser; esa intransigencia es la que se ampara en favor de unos intereses locales, exagerando sus demandas, para comprometer su vida ó para venir á levantar un verdadero muro de aislamiento con todos los partidos políticos y con todos los representantes de otros intereses tan sagrados y tan dignos de respeto.

Haced, representantes de Cataluña, haced lo que querais; tomad, representantes de Cataluña, esa bandera (*El Sr. Sedó pide la palabra*); dejad á un lado en este momento los intereses políticos; no llameis á la puerta de ningun partido para semejante intransigencia, que en ningun partido encontrareis acogida ni ayuda. A otros, por cuestiones doctrinales, los encontrareis más refractarios que á nosotros, que al cabo proclamamos nuestros sentimientos proteccionistas, que amparamos vuestras demandas; á nosotros que deseamos proteger el trabajo nacional, que procuramos todo lo que pueda engrandecer á nuestra Patria, no nos estorbeis para que tengamos las simpatías de los que quieren hermanar los intereses encontrados y cuidan de hacer prevalecer el interés nacional sobre todos los egoismos y sobre todos los vicios de la pasion y de la intransigencia. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Sedó ha pedido la palabra para una alusion personal?

El Sr. **SEDÓ**: Para una alusion personal, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. con ese objeto.

El Sr. **SEDÓ**: No pensaba, Sres. Diputados, tomar parte en este debate; pero son tantas y tantas las alusiones que se me han dirigido desde que se está discutiendo el *modus vivendi*, que creo faltaría á mi deber si no lo hiciera en este momento.

Ante todo, he de rogar á la Cámara que no oiga con prevencion mis palabras. Representante de uno de los distritos industriales más importantes de España, acaso el más importante; dedicado exclusivamente á la industria, y amigo sincero y leal del Gobierno, créalo el Sr. Ministro de la Gobernacion, he de decir con franqueza y con lealtad cuanto pienso, sin que me arredren las censuras que puedan dirigirme los unos y sin que me halaguen para nada los aplausos de los otros.

Mis palabras estarán, pues, inspiradas en el más puro patriotismo, sin tener para nada en cuenta los intereses locales, sin egoismo de ninguna clase, y atendiendo única y exclusivamente los intereses generales de la Patria. No quiero que se nos tache de egoistas; no quiero que por más tiempo se venga diciendo en este recinto y á todas horas que los Diputados por Cataluña solo defendemos intereses catalanes; quiero que se diga, y así se dirá si se nos hace justicia, que los Diputados catalanes atendemos y estimamos por completo todos los intereses de la Nacion, sean de la provincia que fueren, y que por tanto queremos la proteccion para todos. Para esto es para lo que he pedido la palabra, pues conviene que así quede consignado de una vez para siempre.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sedó, si S. S. piensa ser muy extenso, habrá que suspender la discusion para el lunes.

El Sr. **SEDÓ**: Pienso ser brevísimo, Sr. Presidente; en cinco minutos me propongo terminar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe V. S.

El Sr. **SEDÓ**: Cataluña es proteccionista, no hay para qué negarlo, Sres. Diputados; pero no es proteccionista por egoismo regional; lo es porque allí todos estamos convencidos de que todas las provincias de España necesitan proteccion las unas de las otras. Creemos los catalanes que Cataluña no puede vivir sin que las demás provincias de España consuman nuestras manufacturas y otros productos; como estamos convencidos de que Valencia necesita que el resto de la Península consuma sus arroces, sus tejidos y sus productos naturales; Astúrias, Galicia, las Provincias Vascongadas y Navarra no pueden vivir sin

que el resto de España consuma sus hierros, sus carbones y sus tejidos; Andalucía quedaria arruinada si las demás provincias españolas no consumieran sus azúcares, sus vinos y sus aceites; como creemos, por último, que Extremadura, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y los reinos de Leon y Aragon no pueden prosperar si el resto de España no consume sus productos. En este sentido, y solo en este sentido, somos proteccionistas los catalanes, Sres. Diputados. Proteccion para todos y para todo lo que la necesite, para conseguir por este camino el engrandecimiento y prosperidad de la Patria.

Vamos á otra cosa. Ha dicho mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion que los Diputados por Cataluña al llegar á la corte pedimos que se suprimiera la base 2.ª del art. 1.° del proyecto de ley del *modus vivendi*, conforme lo ha hecho ya la Comision dictaminadora. Es cierto; los Diputados por Cataluña, despues de haber oido de los labios del Gobierno de S. M. que la aprobacion del *modus vivendi* obedecia á un alto compromiso de honra nacional, así como tambien que era necesario para abrir un nuevo mercado á nuestros vinos, entonces, y para evitar que álguien pudiera suponer que por causa de los industriales se perjudicaba á las regiones vitícolas, resignados aceptamos el pensamiento por el cual se concede á Inglaterra la segunda columna del arancel; no porque hayamos creido que aumentará el consumo de nuestros vinos en la Gran Bretaña, sino porque no se nos tachara de egoistas ó de intransigentes, puesto que yo sospecho que el consumo no responderá ni con mucho al sacrificio que se impone á la industria española. Hágase, pues, en buena hora este ensayo; inténtese la apertura de nuevos mercados á nuestros vinos, y los industriales, ya que no queda otro recurso, sufriremos con resignacion los perjuicios y la perturbacion que necesariamente nos ha de traer el *modus vivendi*, pero oponiéndonos en absoluto á que subsistiera la base 2.ª del art. 1.°, ó sea, la autorizacion que se pedia para celebrar un contrato subsidiario, y más tarde un tratado de comercio, pues la industria nacional no podia vivir con esta amenaza constante sobre su cabeza. Esta es la verdad de lo ocurrido; esto lo sabe perfectamente el Sr. Ministro de la Gobernacion. Es asimismo verdad cuanto se ha dicho del Sr. Elduayen; yo fuí el que tuve la honra de ser llamado por el Sr. Ministro de Estado, quien me participó que el Gobierno y la Comision accedian á mi peticion, y que por tanto aceptaban el pensamiento de que por de pronto desapareciera la segunda base del art. 1.° del *modus vivendi*. Yo dí gracias en el acto al Sr. Ministro de Estado, en nombre mio y en el de los industriales, por la noticia que acababa de darme, y al siguiente dia reuní á los Diputados por Cataluña, comunicándoles cuanto me habia manifestado el Sr. Ministro de Estado en nuestra conferencia, y cuya noticia, conforme ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, recibieron con júbilo todos los Sres. Diputados por Cataluña. (*Varios Sres. Diputados piden la palabra.*) Recibieron, repito, con júbilo la noticia. Con objeto de evitar que se interpretaran torcidamente mis palabras, supliqué al Sr. Ministro de la Gobernacion que asistiera á nuestra reunion, y en efecto, asistió; y no fuí, ciertamente, yo de los más entusiastas al demostrar nuestro agradecimiento al Gobierno despues de oidas las explicaciones del Sr. Romero Robledo. La mayoría de los concurrentes á aquella reunion dimos repetidamente las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, y le rogamos que las diera en nuestro nombre al Gobierno de S. M. por la pequeña concesion que acababa de hacérsenos. Por lo tanto, yo que he intervenido en este asunto de una manera muy directa, desde este sitio doy las gracias al Gobierno y á la Comision por haber accedido á mi ruego retirando la segunda base del art. 1.° del *modus vivendi*.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, me permitiré hacer una indicacion al Gobierno y á la Comision.

Como en el *modus vivendi* se obliga á Cataluña á grandes sacrificios, obtendrá, no lo dudeis, Sres. Diputados, pérdidas de más ó ménos consideracion, de las que para reponerse necesitará algun tiempo; por tanto, yo ruego desde el fondo de mi corazon al Gobierno de S. M. que de ninguna manera ni en ninguna forma traspase los límites de la segunda columna del arancel, ya que mientras no se traspase ese límite, haciendo todos grandes sacrificios, acaso podamos luchar; pero desde el momento que se vaya más allá, aunque no sea más que una línea sola, créalo la Comision, créalo el Gobierno, la industria española morirá irremisiblemente, la industria española sucumbirá por completo, reduciendo á la miseria miles y miles de honrados obreros que á costa de sus sudores y de grandes privaciones ganan hoy honradamente en los talleres y en las fábricas el pan para sí y para sus hijos.

Por tanto, yo ruego una y mil veces al Sr. Ministro de Estado, que si llega el momento de ocuparse del contrato subsidiario, lo piense mucho, lo medite mucho, y que no olvide un solo momento que un paso más que se dé en este camino (se lo dice un amigo que quiere bien á S. S. y al Gobierno), consumará por completo la ruina de la industria española. Ignoro si con todos los esfuerzos, si con toda clase de sacrificios que hagamos podremos llegar á sostener la lucha que con Inglaterra se va á entablar si se le concede la segunda columna del arancel; sin embargo, lo intentaremos, y si al cabo de uno, de dos, de tres ó más años lo conseguimos, que eso ya lo sabrá el Gobierno de S. M., entonces, y solo entonces, ese Gobierno podrá obrar conforme aconsejen los intereses generales del país; mientras tanto, no me cansaré de repetirlo, no es posible ir más allá de lo que se va ahora; no es posible dar un paso más.

Esto es lo que suplico una y mil veces al Sr. Ministro de Estado, para que lo tenga muy presente cuando por álguien se le hagan proposiciones de cierto género.

Termino dando las gracias al Gobierno de S. M. y á la Comision por haber accedido á retirar el dictámen el dia en que pedí que lo retirara para suprimir el segundo párrafo del art. 1.° del proyecto, lo cual por de pronto ha traido una tranquilidad relativa á las clases productoras del país.

El Sr. **PLANAS**: Pido la palabra para rectificar y para alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como el Presidente comprende que, dado el número de Sres. Diputados que han pedido la palabra, no puede terminarse brevemente el debate sobre esta enmienda, suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el

proyecto de ley de gobierno y administracion local, una instancia, entregada por el Sr. Marqués de Castellones, del secretario y empleados de la Secretaría y Contaduría municipal del distrito de Adamuz, pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen, y en su vista se modifique la ley en los términos que en la misma se proponen.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Toledo á Mora. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 105, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy; los dictámenes que acaban de leerse, y votacion definitiva de proyectos de ley relativos á inclusion de carreteras en el plan general. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Toledo á Mora.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Toledo á Mora, ha examinado detenidamente el asunto; y convencida de la utilidad de la expresada carretera, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Toledo y pasando por Nambroca, Almonacid y Mascaraque, enlace en Mora con la de Orgaz á Horcajo de Santiago.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1885.=El Conde de la Encina, presidente.=Ramon Fernandez Hontoria.=Lorenzo Fernandez Villarrubia.=Benigno Alvarez Bugallal.=Luis Abril y Leon.=Gumersindo Diaz Cordovés.=Julian Estéban Infantes, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 9 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de los secretarios de Ayuntamiento del distrito de Piedrahita, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de administracion local.=Se reserva la palabra á los señores Batanero (D. Antonio) y Becerra (D. Manuel) para dirigir preguntas á los Sres. Ministros de Ultramar, Gracia y Justicia y Estado, cuando estén presentes.=Orden del dia: discusion del dictámen de Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Toledo á Mora.=Se lee el dictámen; se aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.=Rectificaciones de los Sres. Planas y Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Sedó.=Rectificaciones de los Sres. Durán y Bas y Ministro de la Gobernacion.=Se lee nuevamente la enmienda del Sr. Planas, y es retirada por su autor.=Se lee otra del señor Marqués de Aguilar.=Discurso de dicho señor.=Del Sr. Conde de Sallent, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Queda retirada la enmienda.=Se lee la del Sr. Gonzalez (D. Teodoro).=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Vizconde de Campo-Grande, como de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Queda retirada la enmienda.=Se lee la del Sr. Quintana.=La Comision tampoco la admite.=Discurso del autor en apoyo, y la retira.=Se lee la del Sr. Montilla.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Montilla en apoyo de su enmienda.=Se prorroga la sesion.=Discurso del Sr. Laiglesia, como de la Comision.=Alusiones personales de los Sres. Durán y Bas y Balaguer.=Rectificacion del Sr. Montilla, con repetidas advertencias del Sr. Presidente.=Se suspende esta discusion.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando se señalará dia para su discusion, los dictámenes sobre los proyectos de ley presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, acerca de la reforma de la administracion en las provincias y del procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de los secretarios de Ayuntamiento de los pueblos que comprende el partido de Valderrobres, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy; aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley sobre inclusion en el plan general de varias carreteras, y los dos dictámenes de que acaba de darse cuenta.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 7 del actual, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de gobierno y administracion local, un oficio del Sr. Diputado D. Francisco Silvela, participando que acompañaba una instancia de los secretarios del Ayuntamiento del distrito de Piedrahita para que se tenga presente al discutirse dicho proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Señor Presidente, habia pedido la palabra para hacer una pregunta y dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar; y como no está presente, yo estimaria mucho al señor Presidente que me reservase el uso de la palabra para cuando viniera el Sr. Ministro, si esto ocurriera antes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo decir al Sr. Batanero que no hay más que S. S. y otro Sr. Diputado que hayan pedido la palabra para hacer preguntas ó dirigir ruegos al Gobierno, y que ambos, lo mismo su señoría que el otro Sr. Diputado, desean que estén presentes algunos Sres. Ministros.

No puedo, pues, complacer á S. S. esperando á que esté presente el Sr. Ministro de Ultramar, supuesto que tendré que proclamar la órden del dia; pero puede S. S. hacer su pregunta, y la Mesa se la trasmitirá al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Señor Presidente, la pregunta que tengo que hacer, en mi opinion, exige la presencia del Sr. Ministro de Ultramar, y por esto yo me reservo hacer la pregunta para cuando esté presente S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, la Mesa lo que podrá hacer es comunicar al Sr. Ministro de Ultramar el deseo de S. S. de dirigirle una pregunta, á fin de que si le es posible, concurra al Congreso con ese objeto.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Muy bien, señor Presidente, se lo agradezco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Así lo hará la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Señor Presidente, tengo que decir lo mismo que el Sr. Batanero, y hacer la misma súplica.

Las preguntas que pensaba tener el honor de dirigir á los Sres. Ministros, necesitan la presencia de los de Gracia y Justicia y de Estado, relativas unas á la administracion de justicia en algunas localidades, y otras referentes á nuestro embajador cerca de la Santa Sede, y algunas más por este estilo. De manera, que digo lo mismo que ha dicho mi amigo el Sr. Batanero, y espero del Sr. Presidente que dentro del Reglamento haga lo que le sea posible hacer, y nada más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrán en conocimiento del Gobierno los deseos de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Toledo á Mora.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número 105, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Toledo y pasando por Nambroca, Almonacid y Mascaraque, enlace en Mora con la de Orgaz á Horcajo de Santiago.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *número 99, sesion del 28 de Febrero;* Diario *núm. 100, sesion del 2 de Marzo*; Diario *núm. 101, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 4 de idem*; Diario *número 103, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 6 de idem, y* Diario *núm. 105, sesion del 7 de idem.*)

El Sr. Planas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PLANAS**: Señores Diputados, he de comenzar, ante todo, ocupándome en la breve contestacion que se sirvió dar á mi discurso el Sr. Atard, para rectificar algunos conceptos equivocados en que dicho señor incurrió.

El Sr. Atard, á quien sin duda el discurso que yo tuve el honor de pronunciar, acaso por lo largo y poco agradable, hubo de causar alguna molestia, y hasta una especie de sobreexcitacion nerviosa, contra su costumbre, contra su carácter, sumamente amable, sumamente dulce, y contra lo que era de esperar de la buena amistad con que me distingue, tuvo algunas frases un tanto duras, que yo que estoy poco avezado á las lides del Parlamento, no sé si entran rigurosamente dentro de las reglas de la cortesía parlamentaria. Debo suponer que sí; pero de todos modos, no me doy por esto por molestado. El Sr. Atard para mí es persona de tanto valer, persona á quien yo profeso tan especial y singular aprecio, que no puede molestarme nada de lo que diga; antes admito como buena y acepto gustoso la leccion que S. S. trató de darme al contestar al discurso que tuve el honor de pronunciar. Pero supuso S. S. que yo en realidad no habia apoyado mi enmienda, siendo así que en distintos párrafos de mi discurso tuve ocasion de indicar que la enmienda se fundaba precisamente en la necesidad de depurar todo lo que habia ocurrido en un asunto de tamaña importancia, y que no creia suficientemente depurado con los méritos que arrojaba el expediente que hoy está sobre la mesa del Congreso; y como el Sr. Atard sabe perfectamente que las breves audiencias que se celebraron en uno de los locales de este Congreso, á las cuales asistieron algunos representantes de las corporaciones y centros de Cataluña y de otras provincias de España, fueron audiencias harto ligeras, así como familiares, en las cuales se expusieron, sí, algunos datos, pero sin solemnidad, sin la extension, sin las circunstancias que toda informacion reviste, hé aquí el motivo de la enmienda que tuve el honor de presentar, hé aquí por qué hoy de nuevo tengo que pedir al Congreso que se digne tomarla en

consideracion, ya que los motivos en que lo fundo subsisten por completo.

Y hechas estas indicaciones, y contando con la benevolencia del Sr. Presidente, y suponiendo que ha brá de concederme cierta latitud en el uso de la palabra, ya que se trata de un asunto harto grave para algunos Diputados que tenemos el honor de representar ciertos distritos de la Nacion, voy á hacerme cargo de algunas alusiones, ó mejor inculpaciones, que en la tarde del dia de antes de ayer tuvo á bien dirigirme el digno Ministro de la Gobernacion señor Romero Robledo á propósito de este mismo discurso que tuve el honor de pronunciar.

El Sr. Romero Robledo pronunció sus palabras en un tono que yo lamento, en primer lugar, por si yo hubiera podido contribuir, sin voluntad por mi parte á que ese tono se empleara; y digo que lo lamento, porque lo que es disculpable en un modesto Diputado como el que tiene el honor de dirigiros la palabra, que no la domina como fuera su deseo, que no dice siempre lo que quiere, sino lo que puede y mal muchas veces, no lo es indudablemente en una persona de tan alta talla política como el Sr. Romero Robledo; en quien, como él, es maestro en las lides parlamentarias y cuya palabra os fascina, no solo por su elocuencia, sino tambien por la perfeccion con que sabe emitir cuantos conceptos desea. Por eso mismo digo, Sres. Diputados, que produjo en mí la más triste impresion el ver que el Sr. Romero Robledo lanzaba sobre el Diputado que os habla cargos tan duros, invectivas tan terribles, que no parecia sino que yo habia aquí proclamado doctrinas sediciosas, doctrinas subversivas, doctrinas destructoras de todo órden social, cuando hasta la palabra *petróleo*, como derivada de mi discurso, con asombro mio, vino á los labios del Sr. Ministro de la Gobernacion; y qué, señores Diputados, ¿qué hubo en mi discurso? ¿Qué hubo en la conducta del Diputado que os dirige la palabra que pudiera motivar estos tan graves y tan terribles cargos?

Decia el Sr. Romero Robledo: es intolerable que de las filas de la mayoría se levanten voces de Diputados que se dicen enemigos del Gobierno y que lancen contra él estos terribles cargos. Pues bien; yo desearia que el Sr. Romero Robledo tuviera la bondad de indicarme cómo entiende él los deberes del Diputado de la mayoría, que apoya lealmente una situacion, como yo estoy apoyando lealmente la situacion conservadora, como yo estoy apoyando lealmente al partido conservador, al cual pertenezco y del cual no me separaré jamás.

Se trata aquí de una cuestion de altísima trascendencia para el porvenir del país, de una cuestion que afecta hondamente los intereses nacionales, y que afecta singularmente los de las provincias más queridas para el Diputado que os dirige la palabra. En esta cuestion concreta entiendo yo que el partido conservador no ha respondido á sus tradiciones, que ha cometido un error, un error que yo deploro, y que deploro precisamente porque lo comete un partido al cual tantos lazos me unen. Pero qué, ¿por ventura esta opinion mia sobre un asunto como el que está sometido á vuestra deliberacion significa que yo disienta de las ideas del partido en el cual siempre he militado, y repito, del cual jamás me he de separar?

Yo entiendo, Sres. Diputados, que por leal que sea el apoyo que los Diputados presten al Gobierno en cuya mayoría militan, nunca puede significar una sumision absoluta á todos los actos, á todos los juicios, á todo, en fin, cuanto el partido realice, mientras esté ocupando las esferas del poder. Si á esta conclusion llegáramos; si significara el pertenecer á la mayoría de un partido la anulacion completa de la personalidad del Diputado; si significara que su iniciativa está para siempre cohibida, para siempre anulada, ¿qué vendria á ser entonces, señores, la investidura honrosa que el país concede á sus representantes? ¿Qué serian éstos si no tuviesen derecho á exponer lealmente al Gobierno, de cuya mayoría forman parte, las quejas que le inspire su conducta en un determinado asunto?

Señores, yo comprendo perfectamente que cuando un Diputado disidente en puntos fundamentales del dogma, del credo del partido en el cual milita, este Diputado por este mero hecho deja de pertenecer en el acto al partido que lo acogió. ¿Pero he dicho yo nada por ventura en mi discurso que afecte al dogma, al credo fundamental del partido conservador? Si yo le he tachado de inconsecuencia, que parece que es el cargo que ha podido molestar más al Sr. Ministro de la Gobernacion, mi digno amigo, porque me hago la ilusion de que puedo seguir llamándole tal (*El señor Ministro de la Gobernacion hace signos afirmativos*); este cargo de inconsecuencia que salió de mis labios el último dia, ¿se cree que no es un cargo fundado? Perfectamente; es una opinion mia, individual, será errónea ó infundada si se quiere; pero es una opinion leal, es una opinion profesada con completa buena fe, inspirada en el amor del país; y esto, repito, no afecta en nada á la esencia del partido conservador.

Pero hay más, Sres. Diputados; yo, por la poca experiencia que voy teniendo en materias políticas, en las cuales confieso que jamás llegaré á ser maestro, voy notando una cierta tendencia que me asusta, que confieso que me espanta, porque me parece que al fin de este camino no se puede encontrar el prestigio que necesitan los Parlamentos, el prestigio que necesita el régimen representativo.

A mí me parece, Sres. Diputados, que precisamente los Gobiernos han de desear, y han de desear vivamente, que los Diputados que apoyan con lealtad su política, manifiesten de cuando en cuando con independencia unas opiniones distintas de las que en ciertos asuntos pueda tener el Gobierno; porque, señores, ¿no comprendeis que esta especie de sumision absoluta é incondicional á todo cuanto hace un Gobierno, no ha de servir sino para enervar y para que en el seno de un partido no exista más que el abatimiento y el quietismo, en vez de esa iniciativa, de ese vigor, de esa contradiccion, que es el alma de los partidos, que es el alma de la política, y sin la cual ésta muere, los partidos languidecen y los Parlamentos van lenta, pero incesamente decayendo? Yo, Sres. Diputados, creo que es un error de todos los partidos políticos el querer suponer que los Diputados no son, como son realmente, los representantes de la Nacion, y el querer los Gobiernos á quienes apoyan hacerles sentir con demasiada eficacia el peso de su influencia y de su opinion. Yo entiendo que todos los representantes del país merecen una especial consideracion por parte de los Ministros, porque prestan á su Patria grandes servicios, y en especial á la política que el Gobierno apoya, y porque generalmente, como sucede con el Diputado que os dirige la palabra, nada van á

buscar en la política más que sinsabores, afanes, disgustos, pérdidas materiales en sus intereses y pérdidas tambien en sus afecciones; y sin embargo, señores Diputados, porque uno que en estas condiciones se encuentra viene un dia en cumplimiento de su deber y alza la voz en el Parlamento dirigiendo cargos más ó ménos severos por un hecho concreto al partido al cual apoya, ¿cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que este Diputado merece ser tratado en la forma que S. S. el otro dia se permitió tratar al que tiene el honor de dirigiros la palabra, lanzándole los duros cargos que la otra noche salieron, con asombro mio, de sus labios?

Hay más: acusaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, y me acusaba á mí principalmente, puesto que yo acababa de hacer uso de la palabra; me acusaba de intransigente, y de intransigente feroz, suponiendo que con mi conducta comprometia los mismos intereses que queria defender; y añadia el Sr. Ministro: por fortuna no todos los Diputados de Cataluña están al lado de esta intransigencia, sino que hay muchos otros que piensan de otro modo; y entendia el Sr. Ministro, y aun claramente lo dijo, que éstos eran los que mejor servian los intereses de su país. Pues bien, Sres. Diputados; ¿dónde está esa intransigencia, ni feroz, ni de ninguna clase? Recuerde el Sr. Romero Robledo lo que ha pasado en este asunto; yo únicamente puedo hablar de lo que ha pasado públicamente, de lo que sabe todo el mundo, de lo que puede decirse sin indiscrecion ninguna; porque yo no sé más que lo que saben todos, pues no he asistido á conferencia alguna de carácter reservado y confidencial, y esto que es público es lo que voy á decir.

Vinieron á la corte algunos representantes de las principales corporaciones de los principales centros industriales de Cataluña, conferenciaron con el señor Presidente del Consejo de Ministros y con el Sr. Ministro de la Gobernacion, y de estas conferencias sacaron la impresion de que, si bien el *modus vivendi* hoy sometido á discusion, no tendria más remedio que prosperar, porque decia el Gobierno que éste era un compromiso ineludible, un compromiso internacional, que no permitia al Gobierno volver sobre sus actos, en cambio aquella autorizacion segunda, aquella que más alarma produjo en el país, aquella cuyas consecuencias habian de ser más desastrosas, podia abrigarse la esperanza de que no se llevaria á efecto, de que no seria jamás un hecho.

Los representantes de Cataluña entonces, tan luego como las Comisiones que á Madrid llegaron, hubieron conferenciado con el Gobierno, se reunieron para acordar la línea de conducta que habian de seguir en tan grave y vital asunto. Allí se expusieron con completa independencia y con toda lealtad las opiniones; allí hubo unanimidad completa en combatir el *modus vivendi*; y si bien más tarde el Gobierno ofrecia, no sé á peticion de quién, porque ya he dicho que no habia intervenido absolutamente en ninguna conferencia de carácter reservado; si bien más tarde el Gobierno, por boca del dignísimo Ministro de la Gobernacion, ofreció que si se pedia por alguno de los Diputados se retiraria el dictámen relativo á la autorizacion segunda, aplazándose para más adelante y discutiéndose de momento la autorizacion primera, á consecuencia de esto y en la reunion que celebraron nuevamente los Diputados de las provincias de Cataluña que forman parte de la mayoría de este Congreso para resolver la línea de conducta que habian de seguir acerca de este asunto, hubo una mayoría y una minoría que no fueron tales, porque se acordó por unanimidad combatir el proyecto: no hubo uno solo de los Diputados que concurrieron á la reunion, que no dijera que debia combatirse el proyecto; y si desean los señores que estaban presentes que nominalmente les aluda, lo haré, pero lo creo inútil, porque este hecho, por su completa exactitud, está en la conciencia de todos.

Hubo, digo, unanimidad completa en combatir el proyecto, y versó únicamente la duda sobre la forma cómo habia de combatirse; quiénes opinaban, y eran los más, que desde el momento en que la segunda autorizacion quedaba retirada, podia la discusion aligerarse, podia la discusion abreviarse, haciendo (yo no diré lo que con esto se queria venir á representar para quedar bien con el país), haciendo como una especie de simulacro de oposicion. (*El Sr. Alvarez Mariño*: Pido la palabra para una alusion personal.) Y hubo una minoría que opinó que el proyecto debia combatirse enérgica y ámpliamente por una razon, porque si bien habia la esperanza de que la autorizacion segunda no llegaria á presentarse, no habia la seguridad de ello, ni tampoco por esto se podia dar al país dicha seguridad; hubo algunos Diputados que dijeron, y yo entre otros tuve el honor de manifestarlo así á la reunion, que si realmente nosotros pudiésemos dar al país la seguridad que en nuestra conciencia teníamos de que la segunda autorizacion no se llevaria á efecto, indudablemente todos hubiéramos estado conformes en hacer una oposicion ligera al *modus vivendi*. (*El Sr. Balaguer*: Su señoría se referirá á los Diputodos de la mayoría, no á los de la minoría.) Lo he dicho, Sr. Balaguer; pero que no teniendo esa seguridad absoluta que dar al país, porque no podíamos dársela, no habia más remedio que combatir el *modus vivendi* al igual que si la segunda autorizacion no se hubiera por el momento aplazado, por la sencilla razon de que el *modus vivendi* por sí solo es funesto, es funestísimo á los intereses industriales de la Nacion. Y esto lo reconoce todo el mundo; tanto, que mi buen amigo el Sr. Sedó, en las palabras que tuvo ocasion de pronunciar en la sesion última, dijo una y mil veces que era un proyecto que habia de causar gran perturbacion á la industria del país. Manifestaba el Sr. Sedó su confianza de que la industria saldria bien de esta prueba asaz terrible á que se la sometia; pero hasta en algunos momentos, cuando su corazon hablaba con entera franqueza, con entera sinceridad, prescindiendo de estas pequeñas conveniencias, de estos pequeños compromisos de partido que á veces hace que no se manifiesten con toda la expresion de la sinceridad los sentimientos (*El señor Sedó pide la palabra*), el mismo Sr. Sedó...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Planas, S. S. está haciendo un nuevo discurso; y por mucho que sea mi deseo de conceder á S. S. gran benevolencia, llega á unos límites en que se hace completamente imposible, sobre todo, porque está dando orígen á una discusion con motivo de una enmienda enteramente irregular y fuera de Reglamento.

El Sr. **PLANAS**: Yo suplicaria al Sr. Presidente que teniendo en cuenta la situacion en que nos encontramos en este momento los Diputados de Cataluña, y entendiendo que á pesar de haber pedido la palabra dos de mis compañeros, mis palabras no han de

provocar absolutamente ningun conflicto en la mayoría del Congreso; teniendo esto en cuenta...

El Sr. **PRESIDENTE**: No es por razon de conflicto, es por razon de buen método y órden reglamentario; el Presidente no tiene que preocuparse de otra cosa.

El Sr. **PLANAS**: Lo comprendo, y procuraré ceñirme á las indicaciones de S. S.

Pues iba manifestando, Sres. Diputados, que se acordó combatir el proyecto por esta razon. Naturalmente, al llegar la ocasion de hacerlo, los Diputados á quienes ha cabido la suerte ó que han tenido el deber, porque se encontraban quizá, ó en situacion más á propósito ó por indicacion de sus compañeros, de combatir el dictámen, lo han hecho en términos más ó ménos expresivos, en términos más ó ménos enérgicos; y desde luego, por mi parte, quizá yo mismo en el calor de la improvisacion y falto completamente de condiciones oratorias, haya llevado mis palabras algo más lejos de mi intencion; pero esto, como comprende el Congreso, es una cuestion puramente subjetiva, es una cuestion puramente individual; la oposicion es siempre la oposicion, y la forma en que se hace depende de una série de circunstancias internas del indivíduo, y hasta á veces externas, en que el Congreso se encuentra; y por consiguiente, esto en nada absolutamente altera lo que se acordó en la reunion á que acabo de referirme. Dicho esto, ya comprenderá el Congreso, ya comprenderá el Sr. Ministro de la Gobernacion, que en mi conducta como Diputado de la mayoría y como Diputado por la region catalana, nada hay de irregular, á lo ménos, en mi juicio. Si yo he combatido al Gobierno en este acto concreto, y ojalá no haya motivo para que deba hacerlo en otra ocasion, yo no he hecho más que cumplir con el deber que he jurado cuando he tomado posesion del honroso cargo que me ha confiado el país; y haber obrado de otra suerte, habria sido en mí una falta completa de cumplimiento de tan sagradas obligaciones.

Por consiguiente, deseo que así conste, así como que entre los Diputados catalanes de la mayoría del Congreso no hubo absolutamente divergencia alguna en punto á la cuestion de combatir el *modus vivendi*, así antes de separarse del primitivo dictámen la segunda autorizacion, como despues que la disparidad recayó en la forma de llevarse á cabo esta oposicion; y que en este punto esta es cuestion puramente individual, puramente de apreciacion, y por lo tanto, de la exclusiva responsabilidad del Diputado que la lleva á cabo.

Paréceme á mí que despues de lo dicho, queda la situacion perfectamente aclarada. Yo no he tratado absolutamente, y lo digo porque veo que dos de mis compañeros han pedido la palabra, de molestar en lo más mínimo á nadie: no he tratado sino de dejar los hechos bien consignados para que conste la actitud de cada uno; y en cuanto á la forma ó manera de hacer la oposicion al proyecto, lo repito, esta es cuestion puramente de mi exclusiva responsabilidad.

Despues de lo dicho, solo me resta manifestar al Sr. Ministro de la Gobernacion que yo entiendo que si mis palabras en el discurso que pronuncié, pudieron, yo creo que no, revestir una forma quizá demasiado dura, demasiado fuerte, en igual caso, pero con mayor responsabilidad, se encuentra S. S. con motivo de las que pronunció poco despues; que yo repito que sigo lealmente formando parte de la mayoría de este Congreso, considerando que el acto que he realizado en cumplimiento de un penoso deber en nada absolutamente me separa de mis principios, de mi conducta, y por lo tanto de las filas de esta mayoría; pero si desgraciadamente el Sr. Ministro de la Gobernacion y el ilustre hombre político que rige los destinos del partido conservador entendieran lo contrario y creyesen que el acto realizado por mí envuelve uno de esos obstáculos, constituye uno de esos estorbos que decia el Sr. Romero Robledo han de apartarse porque dificultan la buena marcha de los partidos políticos; si el ilustre jefe del Gabinete opinara en este sentido, lo que no puedo absolutamente creer, yo señores, entonces no abandonaria las filas de la mayoría, me veria arrojado de ellas injustamente, y entonces tendria que sentarme en los bancos de la oposicion, no para echarme en brazos de otro partido, que en brazos de otro partido no he de echarme jamás, sino para mantener siempre las ideas conservadoras que en este momento segun mi pobre juicio, no han sido debidamente atendidas en esta cuestion concreta por el Gobierno; esperaria tranquilo que el país fallase sobre la conducta de este modesto representante que tiene la honra de sentarse entre vosotros, y terminada la mision que se me ha confiado, abandonaria la vida política, en la cual habria recibido un cruel é inmerecido desengaño, esperando que los destinos del país fuesen conducidos por mejores rumbos, y dejando que la opinion fallase sobre quién tenia razon en esta contienda, si el Sr. Ministro de la Gobernacion, que sin duda por no haber comprendido bien mis palabras, dió un alcance á ellas que no tenian y fundó en las mismas gravísimos cargos, ó el Diputado que entendiendo cumplir con su deber, defendió lealmente los intereses de su país y está dispuesto á defenderlos siempre en cuantas ocasiones se le presenten.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á decir muy pocas. Me levanto á decirlas con tanta satisfaccion, ó con mucha mayor satisfaccion, que tuve disgusto la última tarde al tener que oponer algunas palabras al discurso del señor Planas.

Conservador el Sr. Planas de tanta conviccion, que jamás ha faltado á los intereses de su partido, ni nunca desertará de sus filas para entregarse á otro alguno, la cuestion que haya podido suscitarse de relaciones del Gobierno con el Sr. Planas y los que como él sientan, indivíduos de la mayoría, es una cuestion baladí y pequeña que cae bajo las palabras nobles, sinceras y francas que el Sr. Planas ha pronunciado esta tarde. (*Muy bien.*)

Yo, sobre este punto, no daré satisfaccion á nadie, porque ciertas sonrisas me parecen lágrimas. He dicho. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra.

El Sr. **SEDÓ**: Es solo para aclarar un concepto que me ha atribuido el Sr. Planas. El Sr. Planas ha dicho que yo hasta cierto punto dije el sábado último que me conformaba con el *modus vivendi*, cuando lo que dije fué, que con objeto de evitar que otras provincias atribuyeran á egoismo de la region catalana el que no se practicara el ensayo de enviar nuestros vi-

nos á Inglaterra, la industria española se resignaria al sacrificio que se le impone con el *modus vivendi*.

Esto es lo que dije la otra tarde, esto es lo que repito hoy, y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Durán y Bas tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Siento no haber oido las palabras que ha pronunciado mi amigo el Sr. Planas, ni las que han servido de contestacion á ellas por parte del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque no sé en qué sentido debo hablar al hacerme cargo de las alusiones personales que directamente se me hicieron, aunque sin nombrarme, en el dia de antes de ayer. Si el Sr. Planas ha hecho alguna declaracion relativamente á su actitud en el asunto concreto que se debate y á su posicion en el partido conservador, yo, aunque no las haya oido, las hago desde luego mias. Y si el Sr. Ministro de la Gobernacion ha contestado al Sr. Planas en el sentido de creer que cualquier Diputado que á la mayoría pertenezca tiene perfecto derecho, en una cuestion concreta, de apartarse del Gobierno, de combatir los proyectos y los actos del Gobierno y de censurarlos con energia y con toda independencia, en ese caso nada más tengo que decir. Mas si, por el contrario, se quisiera coartar la libertad del Diputado (*Varias voces*: No, no) que apoya á un Gobierno de apartarse de él en una cuestion determinada, si se quisiera amenazarle con la expulsion del partido... (*Rumores.*) He dicho, Sres. Diputados, que no he oido las palabras que se han pronunciado, y creo, por tanto, que tengo derecho á expresar mi sentir sobre este importante punto. (*Un Sr. Diputado de las oposiciones*: Ha sido en aquellos bancos, señalando á los de la mayoría). No, en uno y otro lado me parece que he oido rumores; pero no debo acusar á nadie; y no haya miedo de que yo lo haga, porque solo quiero fijar mi actitud entre los que profesan mis opiniones y sustentan mis ideales.

Decia yo, que en el caso de que se estime como regla de conducta por parte del Gobierno ó por parte de la mayoría que la independencia del Diputado que á ella pertenezca quede limitada hasta el punto de que deben aprobar todo lo que hace, todo lo que propone, todo lo que sostiene el Gabinete, yo no puedo ni podré adherirme nunca á semejante opinion; y en este supuesto, deberia declarar que aunque fuese á riesgo de tener que apartarme en el terreno de la disciplina, no en el de los principios, de mi partido, no vacilaria un momento en separarme de él. Más claro, yo vivo adherido, pero no esclavizado á un partido.

Por lo demás, yo no he acusado al partido conservador, yo no he acusado al Gobierno que le representa, yo no he acusado á ninguno de sus Ministros de inconsecuencia (y lo repito por tercera vez), respecto á las declaraciones ó manifestaciones que hubiese hecho con ocasion de la discusion del tratado de comercio con Francia. Con error ó sin él, partiendo de exactas ó equivocadas doctrinas, he sentado desde el primer dia mi criterio económico, derivándolo del que es en mi opinion, el principio fundamental del partido conservador. He dicho en aquel discurso, y sigo diciendo ahora, que ese principio fundamental, irradiando, ó mejor, trascendiendo los problemas especiales, ó en otros términos más generales, informando los varios conceptos en que se desenvuelve la política de un Estado, tome respecto al problema económico una direccion, una tendencia especial; y repito, que quizás equivocándome, pero con madura reflexion y con verdadera conviccion en la emision de mi juicio, debo sostener que la política económica del partido conservador ha de ser la de la escuela proteccionista, y que en su consecuencia el *modus vivendi* no está en manera alguna conforme con el criterio económico del partido conservador. Y en este sentido no retracto ninguna de mis ideas, y por el contrario, las mantengo por completo.

Por lo demás, si de ingratitudes se ha hablado, no se pueden referir á mí. Si se ha hablado de inconsecuencia, tampoco á mí puede nadie referirse, puesto que he dicho desde el principio, y mantengo tambien ahora, la misma opinion que expuse y la misma actitud que anuncié: como opinion, la indicada; y como actitud, la de que por perjudicial, el simple *modus vivendi;* por perjudicial y por ruinoso inevitablemente, el tratado subsidiario. Todos los ofrecimientos que por parte del Gobierno se nos han hecho para tranquilizarnos y tranquilizar á los interesados en la industria nacional, han sido lícitos y dignos, y yo me apresuro á hacer esta declaracion espontáneamente, para que la recoja el digno jefe de la minoría liberal, el señor Sagasta: ni se engaña á Inglaterra con lo que se nos ha ofrecido, ni se engaña á los catalanes.

El Gobierno no nos ha ofrecido nada que le pueda hacer faltar á los compromisos solemnes que tiene contraidos con la declaracion de 21 de Diciembre último, ni nos ha ofrecido nada que no sea digno de él; y no puede, á pesar de aquel compromiso, cumplir: nos ha dicho únicamente que si Inglaterra presenta proposiciones para el tratado subsidiario, se verá obligado á examinarlas, á discutirlas, en una palabra, á hacer todo lo que hacerse debe, cuando debe convenirse en algo; y que luego las aceptaria ó no, segun conviniera á los intereses de la Nacion. En esto, pues, no ha habido ni puede haber engaño, ni para los catalanes, ni para Inglaterra. Pero el Diputado que habla, y no quiero en este instante hacerlo á nombre de mis compañeros, ha dicho constantemente, y lo repité ahora, que no se podia satisfacer con esto; y no ciertamente porque no tenga confianza en todos y cada uno de los indivíduos que forman el Gabinete; pero una cosa es el hombre y otra el Ministro. Contestando á esta declaracion mia, me replicaba el Sr. Elduayen que él tendria siempre más confianza en un Ministro que en un simple particular. Pero á mí me sucede lo contrario, pues en un particular me basta su palabra honrada, si le tengo por hombre de honor y de conciencia, y en un Ministro, por formal que sea, puedo temer el imperio de la razon de Estado, que muchas veces se impone. De modo que toda la cuestion que entre nosotros ha habido, ha consistido en ver de qué manera podríamos tranquilizar la opinion alarmada de nuestro país, respecto de que el tratado subsidiario nunca se ajustará á lo ménos en términos que sea perjudicial á los intereses de la industria española

En este sentido fueron las negociaciones; esta ha sido la conducta de cada uno de nosotros. Por lo demás, yo he dicho siempre que combatiria con todas mis fuerzas el *modus vivendi*, porque lo consideraba y lo considero inevitablemente perjudicial á la produccion industrial de España en su presente y su porvenir, y que me apartaria del partido conservador sin renunciar á sus doctrinas, si se celebra el tratado subsidiario. Por esto me lastimaron grandemente, no

tengo por qué ocultarlo, algunas palabras que se vertieron aquí en la sesion pasada, sobre todo cuando esas palabras parecia que envolvian la amenaza de que aquel que obrara de esta manera tenia que ser despedido del partido conservador, cuando realmente no creia legítima esta amenaza. Mas si se hubiere hecho, me atreveré á decir que estoy dentro del partido conservador como por juro de heredad; pues despues de treinta y seis años que llevo de pertenecer á él, con desinterés y no desmentida consecuencia, no hay nadie que de él tenga derecho á despedirme. Pero desde el momento en que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho la declaracion de que no era tal el sentido de sus palabras, ni que envolvieran censura por las que habíamos pronunciado nosotros, no tengo más que decir, y os ruego me dispenseis por el tiempo que os he molestado, repitiendo tal vez algo de lo que anteriormente habia dicho mi amigo el Sr. Planas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Las rectificaciones, primero del Sr. Planas y despues del Sr. Durán y Bas, en su mayor parte son muy conducentes para restablecer la cordialidad y la inteligencia, por el momento interrumpidas, entre algunos Sres. Diputados de la mayoría y el Gobierno. No he de decir yo ninguna palabra que perturbe la benéfica atmósfera de paz que las palabras de estos Sres. Diputados han traido al debate, á lo cual he contribuido tambien con las que pronuncié anteriormente. Para ello manifesté, contestando al Sr. Planas, que admitiendo la franquoza y la lealtad de sus manifestaciones, entendia yo que esta cuestion de relaciones entre el Gobierno y algunos Diputados amigos suyos, era una cuestion que no debia debatirse, y con este propósito no dije una palabra más en mi rectificacion; porque siendo este el hecho concreto y el resultado efectivo y práctico de esta nueva faz de la discusion, ¿á qué voy á entrar á discutir condicionales, á qué voy á entrar á discutir sobre interpretacion de frases que yo haya pronunciado aquí? Yo no hablé el otro dia, ni directa ni indirectamente, de despedir á nadie del partido conservador; yo hice el otro dia la crítica de un discurso qne se habia pronunciado contra los Ministros que se sientan en este banco; yo no hice cargo á ningun Diputado representante de las provincias catalanas porque combatiera el *modus vivendi*, puesto que yo sabia que todos los Diputados de aquellas provincias estaban conformes y unánimes en combatir el *modus vivendi*; pero yo entendia, y los hechos lo han demostrado, que las cuestiones de forma, sobre todo en aquellos asuntos que se ventilan con la palabra del hombre, tienen una grandísima importancia, y que á pesar de ese sentimiento unánime de los Diputados catalanes, podia haber habido en la forma que habian revestido los cargos grande discordancia con los sentimientos de los que constituyen esa respetable diputacion.

Tampoco voy á contestar en este momento respecto á la manera cómo yo entiendo que los Diputados pertenecientes á una mayoría ó á un partido, que esto es indiferente, tienen que cumplir sus deberes, ni creo que la disciplina y la autoridad á que obedecen los partidos políticos puedan llegar hasta el extremo de anular la independencia personal de los individuos que forman esos partidos.

Es indudable que todos somos perfectamente independientes; es indudable que los Gobiernos ó los jefes de los partidos, dictando reglas de conducta y exigiendo el concurso de todos los que militan en las filas de sus respectivos partidos, cumplen con su deber, y sin embargo, aun exigiendo el mayor concurso y con todo el apremio posible, jamás pueden llegar á anular la independencia de los indivíduos á quienes se dirigen. Pero ¿significa esto que los Diputados ó los indivíduos de un partido, siempre y en todas las circunstancias (y ya estamos hablando en tésis que no son prácticas), tengan perfecta libertad para seguir perteneciendo á un partido y al mismo tiempo puedan sustentar distintas opiniones sobre todas y cada una de las cuestiones que se suscitan? Eso haria que los partidos fueran de una organizacion accidental, de verdadero aluvion, segun el asunto de que se tratara. Lo que hay es que las cuestiones tienen diversa importancia para los distintos Diputados, y la tolerancia que en unos casos pueden tener los Gobiernos, seria censurable en otros casos. En este sentido, la aprobacion del *modus vivendi*, convenio celebrado por el Gobierno de S. M., es cuestion de vida ó muerte para el actual Gobierno, es una cuestion de esas que por su esencia son de Gabinete; sin embargo, el disentimiento de la diputacion catalana no abre ningun abismo insondable entre esos Diputados y el Gobierno; pero lo que nace de las circunstancias, de lo eventual, de lo transitorio, no puede constituir regla en ningun caso, y si las circunstancias fueran más árduas y más graves, aún nosotros tendríamos derecho para exigir de los Diputados, representantes de esa provincia, que sacrificaran el interés que nosotros creemos defender, al interés general, al interés que ellos defienden y que algunos pudieran llamar interés particular.

No estamos, por fortuna, en circunstancias tan extraordinarias; por lo tanto, siendo la cuestion por su naturaleza lo que todos sabemos, respetando siempre, porque eso no hay quien pueda dejar de respetarlo, que es lo que al hombre más le interesa, la propia independencia; respetando, digo, la propia independencia de los Sres. Diputados, no exigiendo sumision de nadie ni abdicacion de sus facultades para juzgar las cuestiones que se les sometan, nosotros, mientras estemos en este banco, tenemos necesidad de dirigirnos á esas conciencias independientes que se sientan á nuestro lado pidiéndoles su apoyo y su concurso en las cuestiones que vengan aquí como cuestiones de gobierno. Los disentimientos, segun las circunstancias, segun los casos, segun la forma, pudieran tener mayor ó menor gravedad. Ya he dicho yo en el caso presente, con relacion á esos Sres. Diputados, que el interés que representan es sacratísimo y respetable, y en primer término lo respeta el Gobierno de S. M., aun cuando el Gobierno entiende que hay exageracion en su juicio, y que no hay, lo diré, bastante imparcialidad para juzgar la conducta del Gobierno.

Me parece que no tengo que hacer mayores declaraciones en este punto. Yo me congratulo y me complazco extraordinariamente del tono de templanza y afectuoso que hoy ha presidido en las rectificaciones de los Sres. Planas y Durán y Bas, y por mi parte tengo solamente que decir que tuve una verdadera amargura cuando en la última tarde, por el tono del discurso, por la materia que lo componia y por la forma que habia dado á los cargos el Sr. Planas, en-

tendí que la dignidad del Gobierno no me consentia guardar silencio, y me exigia, por el contrario, oponer una protesta calurosa y enérgica. Aquella protesta no tenia más significacion que la que tenia el cargo; afortunadamente estas mútuas explicaciones, estas rectificaciones, han desvanecido toda la atmósfera de desviacion y de prevencion entre la diputacion catalana y el Gobierno, y yo soy el que más se felicita de ello por lo que valen los Diputados catalanes en general y por el concepto especial que me merecen los señores á quienes contesto.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Voy á hacerlo en brevísimas palabras.

Yo tendria algo que rectificar á una, nada más que á una de las ideas del Sr. Ministro de la Gobernacion respecto á ciertas cuestiones, en que cree S. S. que los Diputados que apoyan á un Gobierno no pueden apartarse del criterio de éste por ser cuestiones de alto interés general. Entiendo yo, sin embargo, que aun en todas, absolutamente en todas las de esta clase puede conservar su independencia el Diputado, pues en aquellas en que sea tan alto el interés del Estado que se pueda comprometer un interés trascendentalísimo y sagrado, difícil es que un Diputado verdaderamente digno de representar á su país no ceda en tal caso á poderosas razones de prudencia y de patriotismo que le hagan acallar su opinion particular en aras de un interés de aquella naturaleza; pero aun entonces solo lo hará por patriotismo, no por razon de disciplina; por lo cual no puede haber casos como el que ha indicado el Sr. Ministro de la Gobernacion, que sirvan de excepcion á la buena doctrina.

Pero debo decir más, y es, que los Diputados que hayamos podido combatir con más ó ménos energía (porque mucho depende del carácter de cada indivíduo la templanza ó la vehemencia, la forma, en una palabra, que se dé á un discurso) el *modus vivendi* con Inglaterra, no hemos tratado de hacerlo en tono que pudiera mortificar ni á las personas, ni á la entidad Gobierno; pero nos hemos creido con el derecho de expresar, con más ó ménos energía, lo que se encontraba en el fondo de nuestras convicciones. Y aprovecho esta ocasion para decir que estas convicciones, que son profundamente sinceras, por más que el señor Ministro de la Gobernacion crea que son un tanto exageradas, tienen en su apoyo la opinion de todos nuestros representados. Hay una corriente tal de unidad, de concierto entre los Diputados que hemos hablado contra el *modus vivendi* y el país á quien representamos, que yo venia preparado para leeros, y no lo haré por no molestar á la Cámara, todos los telegramas que he recibido, no ya de personas particulares, á las cuales se pudiera creer que podia dominar la afeccion ó la pasion; no ya de indivíduos que pudieran sustentar con cierta exageracion tales ó cuales ideas, sino de los principales centros industriales de Cataluña, como el Instituto de fomento del trabajo nacional, el Fomento de la produccion española, el Círculo conservador-liberal de Barcelona, el Gremio de fabricantes de Sabadell, y otros muchos, que no solo me felicitan por mi discurso (y prescindid de los elogios, pues ya sabemos lo que significan en estos casos, sin deber agradecerlos ménos, como yo los agradezco), sino que hacen suyas, completamente suyas las declaraciones que yo hice, y se adhieren á la actitud en que me coloqué al final de mi discurso del miércoles. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nicolau tiene la palabra.

El Sr. **NICOLAU**: Yo debo renunciar la palabra, porque sentiria muchísimo que de mis labios saliera una sola que perturbara la atmósfera de paz que aquí reina en este momento. Por lo tanto, yo retiro mi palabra, asociándome por completo á las últimas que ha dicho mi querido amigo el Sr. Durán y Bas.

El Sr. **PLANAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto la pide su señoría?

El Sr. **PLANAS**: Con el de decir que retiro la enmienda que habia tenido el honor de presentar.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Queda retirada.

La del Sr. Marqués de Aguilar dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Córtes que el artículo único del proyecto de ley sobre autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884, nuevamente presentado por la Comision, se redacte de la manera siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar las mútuas obligaciones convenidas en los artículos 1.° y 2.° de las declaraciones de 21 de Diciembre de 1884, por las que se concede á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida, en todo lo concerniente al comercio y á la navegacion con la Península, hasta 30 de Junio de 1887, en que podrá ser denunciado tan luego como el Gobierno de S. M. Británica se halle autorizado por el Parlamento para rebajar á 4 peniques ó ménos por galon el adeudo por introduccion en la Gran Bretaña de todos los vinos que marquen hasta 30 grados cubiertos del alcohómetro Sykes.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1885.=Marqués de Aguilar.=José María Planas y Casals.=Ramon de Rocafort.=Francisco Gumá.=Joaquin Valentí.=Antonio Borrell.=Vicente Ortí y Brull.=José Sert.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **LAIGLESIA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Aguilar tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: Señores Diputados, en circunstancias bien difíciles para mí, pero con la conciencia tranquila como el que va á cumplir con un deber, me veo hoy precisado á tomar parte en este debate.

Empiezo por pedir al Congreso, que no vea en mí al representante de uno de los primeros distritos de Cataluña, el distrito de Olot, que es el decano de todos ellos, por haber sido aquel en el cual se inició el movimiento industrial que ha hecho de las provincias catalanas las más florecientes de España. Yo no puedo aquí hablar en nombre de la industria, á cuyas cuestiones técnicas soy completamente ajeno; yo puedo hablar tan solo como agricultor, como ingeniero agrónomo, como persona que ha pasado los primeros años de su vida entregado al estudio de los árduos y trascendentales problemas de la ciencia agronómica; yo puedo hablar tan solo como persona

que tiene confiada al suelo laborable la defensa de sus intereses, de su posicion y de su modo de vivir.

La enmienda que tengo el honor de presentar á la deliberacion de la Cámara, cuenta en su favor el voto unánime de las clases agricultoras de nuestro país, en especial de la produccion vinícola, y además cuenta con el asentimiento tácito ó expreso de las más importantes asociaciones agrícolas españolas tales como la Asociacion de agricultores de España, que preside mi querido amigo el Sr. Cárdenas; el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, que me ha encargado lleve su voz en esta sesion; la redaccion de la *Gaceta Agrícola*, que dirigen mis queridos amigos y maestros los Sres. Abela y Casabona; la redaccion de la revista *Los Vinos y los Aceites*, que dirige el ilustrado agrónomo Sr. Hidalgo Tablada; cuyas asociaciones ó redacciones han elevado á la Cámara exposiciones que se asemejan, ó que son casi iguales á la enmienda que he tenido el honor de presentar.

Pero esta enmienda tiene en contra suya una cosa muy grave y es el tener que ser defendida por el más jóven de todos los Diputados, por el más desprovisto de las cualidades necesarias para sobresalir en este sitio, y por el que tiene que esgrimir hoy por primera vez sus armas en las lides parlamentarias. Así pues, señores, si en alguna ocasion ha tenido necesidad la Cámara de aplicar la benevolencia que generosamente dispensa á los oradores noveles, en ningun caso está tan justificada como en el presente, en que me veo precisado á impetrarla si es que he de poder continuar el hilo de las pocas y breves palabras que voy á tener el honor de pronunciar.

Señores; debo empezar por hacerme cargo de una afirmacion teórica, que está causando honda perturbacion en el campo de las cuestiones que estamos discutiendo: me refiero á la division que una escuela economista ha querido establecer de las clases sociales de cada Nacion, en dos grupos diametralmente opuestos, grupos á los cuales suponen con diversidad de aspiraciones, con diversidad de intereses, con diversidad de fines: me refiero á la division de las clases sociales, en productoras y consumidoras; division falsa y gratuita, que no tiene más que la malévola intencion de separar los intereses de la clase agrícola de los de la clase industrial. La agricultura sabe perfectamente que no es clase distinta de la industrial; la agricultura sabe perfectamente que sus aspiraciones son las mismas que las de la industria; la agricltura sabe perfectamente que ha de ser proteccionista como la industrial, si ha de prosperar y seguir adelante en su camino de progreso; la agricultura sabe perfectamente que ella es la que más ha de sufrir con estas crísis industriales, que tanto amenazan á nuestro país, si se lleva adelante el proyecto funesto del *modus vivendi* con Inglaterra; la agricultura sabe perfectamente que ella no ha de buscar la causa de la emigracion y despoblacion de su suelo solo en el esquilmamiento que produce el cultivo extensivo exagerado, sino tambien en los perjuicios que toda reforma radical en materia arancelaria produce por el alejamiento de capitales; la agricultura, pues, es esencialmente proteccionista en todos los principios de escuela en que el proteccionismo ha de fundarse; proteccionismo que no se refiere tan solo á pedir la reforma de los aranceles, sino que se refiere á todas las esferas de accion de los Gobiernos.

Las aspiraciones de la agricultura se han visto manifestadas perfectamente, en las reuniones celebradas por los representantes de las provincias interesadas en la produccion de cereales, y que han tenido lugar estos últimos dias. En ellas se han fijado todos los puntos que son el verdadero programa del proteccionismo: rebaja de los impuestos; supresion de algunos de los indirectos que más molestan á la agricultura; rebaja en los consumos, especialmente en las poblaciones menores de 1.000 habitantes, en las que éste se cobra por repartimiento; reforma de las tarifas de los ferro-carriles, bajo la base de la unidad por kilómetro y tonelada; aplicacion de una mayor parte del presupuesto nacional á la apertura de nuevas vías de comunicacion, que dando mayor salida á los productos, dan tambien más valor á las fincas; y por último, aumento de derechos arancelarios á los productos extranjeros, para evitar que sufran perjuicios los nuestros. Este es el resúmen del programa proteccionista de la agricultura, que no es otro que el mismo de la industria. ¡Ojalá nuestros Gobiernos supieran inspirarse en estos mismos sentimientos, y supieran desviarse de las utopias de los adeptos á la escuela librecambista, que desde el fondo de su gabinete persiguen un ideal, sin mirar si es ó no la voluntad de la Nacion!

Esta influencia proteccionista de la agricultura no es especial de nuestro país; la vemos muy marcada en la vecina República, desde que los trabajos del insigne Delavergne y del no ménos insigne agrónomo Lecouteux han iniciado esta campaña que ha producido el completo triunfo de esta escuela en el Parlamento francés, con el discurso admirable pronunciado por el Ministro de la Agricultura, Mr. Meline, en la sesion del 10 de Febrero pasado. ¿Qué significa esa suma de setenta y tantos millones de marcos, que vemos que el Imperio aleman destina para primas de la exportacion de productos, especialmente las remolachas y los alcoholes? ¿Qué significa esa subida de los aranceles que vemos en el Imperio ruso, que está hoy al nivel de las Naciones más adelantadas de Europa? La misma Inglaterra, ¿qué es más que una Nacion eminentemente proteccionista? ¿Qué son sino proteccionismo, esos crecidísimos impuestos con relacion á su valor, que carga Inglaterra á nuestros vinos, á nuestras frutas secas, y á nuestro tabaco? Señores, sin remontarnos á la época en que Sir Roberto Peel hacía en el Parlmento la declaracion, de que nunca consentiria que se fabricase un clavo en las colonias inglesas; sin remontarnos al año 1827, en que el Gobierno inglés prohibia en absoluto que se exportase una sola máquina, para que por ninguna Nacion se imitaran los grandes progresos que habia alcanzado la Gran Bretaña; sin llegar á esa época, vemos que hasta en los momentos presentes, Inglaterra está haciendo esfuerzos inauditos para conseguir tratados de comercio que dén salida á sus productos. Y esto, ¿qué es, sino la última fase del proteccionismo? En España, por desgracia, no estamos en condiciones de poder aplicarla. Puede decirse tal vez que por condiciones especiales en nuestros productos vinícolas hay un sobrante de 7 millones de hectólitros que es necesario colocar en mercados del extranjero; pero en el deber del Gobierno está armonizar los distintos intereses nacionales, y ver el medio de hacer esta colocacion sin dañar en lo más mínimo á los demás productos del país. ¿Y qué ha sucedido en el presente caso? Por desgracia no puedo alabar en este asunto

la accion de nuestro Gobierno. Si éste no ha podido abrirnos el mercado inglés en condiciones ventajosas para colocar nuestros sobrantes de productos agrícolas, ha debido, desde el momento que pensó celebrar tratados de comercio, procurar abrirnos otros mercados en más favorables condiciones, como los que se le presentaban en las llanuras del Asia y en las estepas de la Rusia, con solo abrir á nuestro comercio los puertos del Báltico y del mar Negro. Lejos de eso, ha celebrado un tratado con Inglaterra concediéndole, el *summum* de sus aspiraciones. Bien se lo han demostrado, antes de principiarse el debate sobre esta cuestion, las palabras que citó el Sr. Baró, pronunciadas en el Parlamento inglés por el Subsecretario de Negocios extranjeros, Lord Edmund Fitz Maurice, en las cuales se declaraba que la aspiracion de Inglaterra era conseguir que España le concediese el trato de Nacion más favorecida.

Los otros puntos sobre los cuales ha de versar ese convenio subsidiario que se dice ha de celebrarse luego, se refieren, segun noticias que nos presentan el *Manchester Guardian* y otros periódicos ingleses, únicamente á conseguir que se restablezca la partida 139 del arancel respecto á las borras de lana, y conseguir se divida la clasificacion de los algodones. Pero estos dos puntos son de tan pequeña importancia para Inglaterra, que realmente le costará poco trabajo renunciar á esta pretension, y realmente ha de ser pequeña esta desventaja para ella, pues solo lo es comparada con la que obtienen otras Naciones que han celebrado tratados con España. Con conceder estos dos puntos, serian tan grandes y tan graves los perjuicios que se causarian á nuestra industria, que seria imposible que ningun Ministro de Estado que se siente en ese banco firmase bajo su base un tratado con Inglaterra.

Pues bien, señores; si hemos concedido á Inglaterra el *summum* de sus aspiraciones, que es la segunda columna de nuestro arancel, ¿qué nos ha dado Inglaterra en cambio? Ha subido 4 grados el límite inferior de su escala alcohólica para la introduccion de nuestros vinos. Segun datos que yo tengo á la vista, el año 1882 exportamos á Inglaterra trece mil y tantos hectólitros de vinos comprendidos en esos 4 grados. ¿Cree, por ventura, el Gobierno que aun cuando la exportacion suba en lo sucesivo á una cantidad aunque sea diez veces mayor, ó sea á 130.000 hectólitros, suponiendo á esos vinos un precio medio de 20 pesetas por hectólitro, y que obtuviéramos para nuestro país una riqueza de 2.600.000 pesetas, es esta cantidad bastante para compensar á España del sacrificio que se impone á su industria en aras del comercio inglés? ¿Es esto bastante para compensar la enorme disminucion que el consumo interior de vinos ha de sufrir de resultas del *modus vivendi*?

Señores, creo sin embargo que es todavía ocasion de no desmayar en el noble propósito de que la produccion vinícola pueda conseguir lo que desea, y lo que está en el deber de exigir al Gobierno de Su Majestad. Aquí se nos ha dicho que no se podia prescindir de conceder á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida; aquí se ha dicho que era imposible negar á Inglaterra, que entrara en el concierto de las relaciones comerciales que hemos ajustado con los demás países. Pues bien, señores; si esto es así, se han tenido que conceder á nuestros vinos condiciones para que puedan entrar en el mercado inglés, y luchar con aquellos competidores que creó allí el tratado Cobden-Chevalier de 1860; y téngase presente que estos competidores son nada ménos que la aristocracia de la produccion vinícola del mundo, las grandes marcas de abolengo, *les grands crus classés de la Gironde*. ¡Con estos competidores se quiere hacer luchar á nuestros democráticos vinos españoles!!

Pero examinemos las condiciones enológicas y económicas que han de reunir los vinos españoles para poder entrar en el mercado de Lóndres, y hacer en éste popular su consumo. Dividamos los vinos en dos grupos: uno de los que son superiores á 30 grados del alcohómetro Sykes, y otro de los que no llegan á ese grado. Comprende el primer grupo todos los vinos de Jerez y sus similares. Sobre ellos poco puedo decir. Los intereses de la produccion vinícola de Jerez me son tan caros como los de cualquiera otra region de España; pero creo, y no tengo inconveniente en decirlo, que ni con este tratado ni con ninguno, los intereses de la produccion vinícola jerezana han de ganar absolutamente nada.

Hace poco más de un año que me paseaba por los docks de Lóndres y los veia atestados de vinos de Jerez que no obtenian salida. Allá en el año 1860, cuando los vinos de Jerez pagaban 5 chelines por galon, exportábamos á Inglaterra el doble que hoy. Las estadísticas nos dicen que exportábamos en aquella época 300.000 hectólitros de vinos de Jerez, y hoy no se exportan más que 150.000. Por lo tanto, señores, no hay que hacerse ilusiones; la exportacion de vinos jerezanos á Inglaterra ha decaido, no por cuestion arancelaria, sino porque ha variado esencialmente el gusto del mercado inglés.

Otro es el horizonte que se abre á los vinos de graduacion inferior á los 30 grados Sykes. Constituyen éstos, tres grupos. Tenemos un variadísimo repertorio de vinos de graduacion inferior á 22 grados, que forman el primer grupo, cuyo tipo es el vino de Burdeos. Un distinguido compañero mio, el ingeniero agrónomo de la provincia de Orense, dice que se producen allí esta clase de vinos en cantidad de cerca de 400.000 hectólitros, pertenecientes casi todos á este grupo. Yo he tenido ocasion de ver en mi propio distrito vinos que tenian condiciones iguales á los de Burdeos. ¿Por qué no citar aquí el nombre del distinguido vinicultor Sr. Marqués del Riscal, cuyos vinos están obteniendo grandes resultados en los mercados ingleses?

El segundo tipo de los vinos españoles, ó sea de aquellos más alcoholizados y con más materias colorantes, son los vinos cuyo tipo es el de Borgoña, y cuya graduacion fluctúa entre los 22 y 26 grados Sikes. Estos vinos comprenden la mayor parte de nuestra produccion vinícola española, y por lo tanto, de ellos no debemos ocuparnos. Lo que diré, y sentiré estar en divergencia con alguno de los señores que han usado de la palabra antes que yo en esta cuestion, es, que existen en España vinos comunes cuya graduacion está entre los 26 y los 30 grados Sykes. En la Exposicion agrícola de 1857 y en la vinícola nacional de 1877 se han examinado muestras en gran cantidad, de vinos comprendidos en estos grados. En la última, de las dos mil novecientas y tantas muestras, en el 78 por 100 de ellas, los vinos estaban comprendidos entre los 26 y los 30 grados. Por lo tanto, señores, se ve que realmente nuestros vinos comunes llegan hoy y pueden llegar hasta los 30 grados. Yo

mismo he tenido ocasion de analizar algunos procedentes de fincas de mi familia sitas en Aragon, que acusaban más de 29 grados Sykes. Generalmente estos vinos no tienen en estado natural condiciones buenas para ser presentados directamente al mercado, sino que son vinos de los que los franceses llaman *vins de coupage*, vinos de mezcla, y que pueden servir para mejorar otras clases de vinos. Pero siempre se ve que los 26 grados son insuficientes para las aspiraciones de la produccion vinícola española.

Examinadas así tan brevemente las condiciones de nuestros vinos, y visto que los de nuestro país se hallan generalmente dentro de los 30 grados, puesto que existen hasta ese grado vinos comunes en España, veamos ahora en qué condiciones económicas se han de presentar para poder competir con los vinos franceses en el mercado de Lóndres, y llegar á nuestra aspiracion, á hacer que nuestros vinos comunes sean la bebida ordinaria y popular de los ingleses.

Para esto, señores, me parece lo más sencillo recurrir á ver el precio á que estos vinos podrian venderse en el mercado de Lóndres, segun el *modus vivendi*, tal como lo ha presentado el Gobierno de Su Majestad, y comparar estos mismos precios con los que resultarian, segun la enmienda que he tenido la honra de presentar á la Cámara. El valor de una bota de 30 arrobas ó 480 litros de vino, puesta en el mercado de Lóndres, despues de celebrado el *modus vivendi*, se descompondrá de la manera siguiente: por portes de Bilbao á Lóndres 11 chelines; por seguro marítimo un chelin; por el impuesto especial denominado *orphan dews* 2 chelines y 2 peniques; por seguro de incendio en los Docks un chelin; por la carga y descarga 6 peniques; los derechos de la muestra que puede tener una pinta real de cabida, no importan nada por la primera, 6 peniques por la segunda y 9 por la tercera, ó sea por término medio un chelin y 3 peniques; por almacenaje en los Docks, pasados los primeros quince dias, 5 chelines por semana; por derechos arancelarios, á razon de un chelin por galon, 112 chelines. Suma el valor de la bota 134 chelines y 7 peniques, ó sean 168 pesetas, á lo cual hay que agregar otras 144, ó sea un precio medio de 30 pesetas por valor del vino, trasporte del lagar al puerto, envases, manipulaciones, etc.; total 312 pesetas, ó sea por litro 0'65 de peseta. Esto sin calcular el beneficio del comerciante, que se puede suponer un 10 por 100 más. Pues bien; para que nuestros vinos puedan ser de consumo comun en Inglaterra, tienen que poder competir con la cerveza del Reino Unido; no de esa ordinaria que llega á venderse á 2 peniques por pinta, sino la que beben las clases medianamente acomodadas; la cerveza mediana, que pagan en Inglaterra á 25 chelines los 18 galones, que son 81 litros, y resulta á 0'40.

Las 312 pesetas que hemos dicho vale la bota de vino español en el mercado de Lóndres, rebajados estos derechos á 4 peniques por galon, segun la enmienda que he tenido el honor de proponer á la Cámara, se reducirian á 219 pesetas, ó sea por litro 0'45; es decir que no habria más que 5 céntimos de diferencia entre el litro de vino y el de la cerveza. ¿Quiere decirme el Gobierno si no cree que con tan pequeña diferencia no habrian de preferir los ingleses nuestros vinos á sus cervezas? Suponiendo que el consumo de vino en Lóndres por habitante pudiera llegar á la quinta parte del consumo de cerveza, que llega á 150 litros por persona al año; si lográsemos que consumieran de vino la quinta parte que de cerveza, ó sean 30 litros por persona, esto solo dentro de Lóndres, poblacion que cuenta 5 millones de habitantes, importaria 1.500.000 hectólitros, ó sean 33.300.000 galones. Señores, en este caso podíamos hacer la causa de los ingleses, porque tampoco seria muy grande el sacrificio que ellos harian. Sus aduanas cobrarian por este concepto 412.500 libras esterlinas: suponiendo que por otro lado, por la rebaja de derechos bajaran sus ingresos á la tercera parte de lo que han sido por el capítulo de vinos en el año último, ó sean de 1.268.000 libras esterlinas á 422.660, sumando á esta cifra la anterior, continuarian cobrando 835.160, con lo que su sacrificio quedaria reducido á 402.840 libras esterlinas, que podrian muy bien compensarse con la importacion en lo restante del Reino Unido.

Se dirá que la opinion en Inglaterra no está preparada para un cambio tan radical. Pues bien, señores; yo creo que sucede lo contrario en materia arancelaria; yo creo que la opinion de Inglaterra está perfectamente preparada para acceder á lo que propongo, si el Gobierno de S. M. lo toma con empeño, lo toma como cosa propia. Yo quisiera empezar por citar la opinion de una casa importantísima, importadora de productos vinícolas en Inglaterra, la casa de Perez Lasala; pero podria recusarse su opinion como parte interesada por ser española; por eso lo haré leyendo un párrafo de la Memoria del *Cobden Club*, publicada en 1880, pág. 38, que dice así:

«Se ha probado de un modo importante que convendria imponer un derecho de 4 ó 6 peniques sobre clases de vinos franceses que aun no se han introducido en este país, é igualmente se han sentado bases para tratados comerciales con España, Portugal y Francia, segun las que, induciendo á estos países, sobre todo á España, á una rebaja de derechos sobre nuestras manufacturas, resultaria gran provecho al comercio de Inglaterra.»

Otras muchas opiniones podria citar en apoyo del aserto que me propongo probar; puedo hacerlo en primer lugar, como la más importante, de la opinion de un hombre competentísimo en materias vinícolas, persona muy distinguida en Inglaterra, Mr. Vizetelli, que representó á la Gran Bretaña en el certámen verificado en Viena en 1883; y este distinguido economista, en la obra *The Wines of the World* (los vinos del mundo), publicada en Lóndres en 1875, dice lo siguiente:

«Imponed un derecho mayor al vino, á la seda y otros artículos de lujo, se nos dice: pues bien; como antes queda expuesto, cualquier aumento de valor, solo acorta la facultad de comprar, ya sea al pobre ó al rico; cualquiera reduccion de valor, ya sea de un artículo de lujo ó de primera necesidad, tiene el efecto contrario. Puede parecer duro que otras Naciones nos cierren las puertas; pero presumo que tienen tanto derecho á obrar como mejor crean en beneficio de sus propios inteseses, como nosotros lo tenemos á hacerlo en una direccion opuesta, porque lo juzgamos más conveniente para los nuestros. ¿Es presumible hacer que otras Naciones sigan nuestro ejemplo, si nosotros decimos: estais equivocados en vuestro sistema, y para que hagais lo que es bueno, nosotros hacemos tambien lo que es malo?»

Otra autoridad inglesa, cuyo nombre no es nada desconocido para nuestros librecambistas, negociado-

res del *modus vivendi*, Mr. James Platt, dice lo siguiente en unas disertaciones sobre economía, impresas en Lóndres en 188?:

«Seria mucho más preferible, en vez de igualar el derecho actual sobre los vinos, como algunos piden, reducirlo á *una mitad* en los que no contengan más que 26 grados, ó mejor todavía, *abolirlo completamente*, con lo que tendríamos vinos ordinarios sanos y tan baratos como la cerveza.»

Por último, señores, no olvidemos que hemos estado próximos á que se modificase completamente el tratado anglo-frances si no hubiese ocurrido la catástrofe de Sedan en 1870, y la modificacion hubiera sido ruinosísima para nuestro país. ¿Sabeis cuáles hubieran sido los términos de esta modificacion? Pues los tenemos expuestos en una obra de química de Mr. Griffin, y hubieran sido los siguientes: 6 peniques de derecho por galon sobre los vinos cuya graduacion fuera de 10 á 15 grados Sykes, es decir, de 6 á 9 grados Salleron; un chelin por galon desde los 16 á 25 grados ingleses, ó sean 9'10 á 15'50 grados franceses, y desde los 26 grados Sykes en adelante un recargo progresivo de medio penique por cada grado.

¿Quiere decirme el Congreso si esto no hubiera sido la completa ruina de la produccion vinícola española?

Voy á terminar, Sres. Diputados, y antes de hacerlo voy á pedir perdon á la Cámara por el cansado rato que la he hecho pasar, y ruego á la Comision y al Gobierno de S. M. que acepten la enmienda que he tenido el honor de proponer, porque creo que realmente no obedece á apasionamiento de escuela, sino más bien, como creen todas las clases agricultoras del país, representa la tendencia á asegurar el porvenir de nuestra agricultura y las aspiraciones de la produccion vinícola española.

El Sr. Conde de **SALLENT** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Señores Diputados, no temais que moleste por largo rato vuestra atencion; deseo ser breve, para tener al ménos derecho á vuestra benevolencia, ya que vuestra atencion haya de faltarme por la escasez de mis conocimientos y por la falta de condiciones oratorias de que con tanta frecuencia se alardea en nuestro Parlamento. Además, aunque quisiera dar alguna extension á mi discurso, me lo impediria el natural temor de molestaros, que de tan distintas maneras se revela en todos los Diputados que se levantan á hablar en este sitio, y que en mí se manifiesta en un deseo vehementísimo de sentarme, que me hace acortar siempre mis pobres discursos. Esto abona, pues, la seguridad que os he dado de ser breve, y que no vereis defraudada.

Al temor natural que tiene todo el que habla pocas veces en el Parlamento, se une en esta ocasion el disgusto que me produce la actitud de los Diputados catalanes que combaten este proyecto, doliéndome más por la amistad antigua que á ellos me une, por las relaciones que tienen con mi provincia, por nuestra historia, por la mancomunidad de intereses, de dialecto y hasta de costumbres, que ligan tan estrechamente.

En estas malas condiciones, Sres. Diputados, entro en el debate.

La Cámara, y muy especialmente el Diputado que os dirige la palabra, ha oido con sumo gusto el científico discurso que ha pronunciado el Sr. Marqués de Aguilar en apoyo de su enmienda, al cual no podré contestar como desearia, en un sentido tan ilustrado, por la gran competencia que reconozco en S. S., dada la índole de sus estudios y carrera, y por la escasez de mis conocimientos en esta materia; al hacerlo tendré que ceñirme á lo que la práctica me ha enseñado.

Por consiguiente, me limitaré á procurar, en lo posible, ceñir á los suyos mis razonamientos y destruir sus argumentos, á pesar de que he formado la opinion, al analizar su discurso, de que S. S. ha sido uno de los mejores defensores del *modus vivendi*, puesto que su enmienda se concreta á los vinos, que tanta ventaja alcanzarán al ponerse en vigor este convenio.

No quiero hablar de la tilde de inconsecuencia que se nos ha echado encima á los individuos de esta Comision que votamos en contra del tratado de comercio con Francia, porque esto se ha rechazado, lo han dilucidado ya satisfactoriamente el Sr. Presidente del Consejo, el Sr. Ministro de la Gobernacion, el Sr. Ministro de Estado, el Sr. Vizconde de Campo-Grande, presidente de la Comision, y el Sr. Atard.

Voy, pues, á ceñirme sencillamente, Sres. Diputados, á hacer algunas consideraciones sobre las causas que en mi concepto han influido en la gran produccion vinícola en nuestro país. La produccion vinícola en España realmente ha adquirido grande importancia en pocos años, debida, en mi concepto, á varias causas. Yo no puedo hablar nunca en el terreno científico que tan bien conoce el Sr. Marqués de Aguilar, que incurre sin embargo en la falta de acogerse á textos algo anticuados, en apoyo de sus razonamientos.

En contra de la escuela francesa puede estudiarse con fruto la alemana. Si el Sr. Marqués consultara los notables trabajos de Thünen y de Taher, notabilísimos economistas y agrónomos alemanes, veria que en agricultura es donde antes se comprueban las leyes del libre cambio, porque siendo estas naturales, se advierten sobre todo en la más natural de las industrias, que es la agrícola.

La obra más notable de Thünen, cuya lectura le recomiendo, se titula *El Salario natural*. No he de tratar de principios de escuela que no son de este lugal. Somos legisladores y debemos aplicar nuestro concurso para dictar las leyes en armonía con las necesidades y armonizando todos los intereses; porque nada existe más contraproducente que la aplicacion de principios fijos á cuestiones complejas, puesto que esta aplicacion no puede nunca resultar armónica. Voy á exponer, pues, solamente lo que yo haya podido apreciar como aficionado á la agricultura práctica. Una de las causas del crecimiento de la produccion vinícola ha sido la depreciacion de nuestros granos y la disminucion de esta produccion por la falta de abonos y de riegos, tan escasos en nuestro país; esto ha influido en gran manera á que los terrenos se dediquen al cultivo de la vid, y que ésta dé el magnífico resulta do que está dando en nuestro suelo. Esto es debido sin duda á la uniformidad del cultivo; es decir, el tener siempre los terrenos produciendo las mismas semillas, que esquilman las capas superiores de la tierra, por llegar siempre á la misma profundidad las raíces de los tallos, que hace se gasten sus jugos que no se reponen; exuberancia de produccion unida al perjuicio que en los viñedos de Francia causa la filoxera, hace que allí necesiten para su consumo y para sus industrias vinateras nuestros caldos.

Estas causas contribuyeron en gran manera, y puedo hablar sobre el particular con datos fehacientes de la provincia que represento, que es la que en proporcion produce mayor cantidad de vinos, á que los franceses desearan muchísimo la ratificacion del tratado de comercio, para poder obtener las ventajas de la gran concurrencia de nuestros vinos. Esto produjo en los primeros momentos grandísima alegría, hubo gran movimiento en todos los puertos, nuestros vinos se exportaron á Francia á grandes precios, porque los necesitaba por su buena calidad, para su industria vinícola.

Terminaron los grandes negocios de venta de vinos en Francia, puesto que hoy estos caldos nuestros tienen una depreciacion grandísima, como habrá tenido ocasion de comprobar el mismo Sr. Marqués de Aguilar, y esto obedece á que Francia no ha desperdiciado ocasion de celebrar tratados de comercio, á la vez que con nosotros, con otras Naciones, particularmente con Italia, y ha admitido los vinos italianos, concediéndoles las mismas ventajas que nos ha concedido á nosotros.

Por consiguiente, aun cuando la competencia que pudiera establecerse entre los vinos de España y los de Italia no podia ser grande, por la diferencia y superioridad en la calidad y en la cantidad de los nuestros, siempre ha habido concurrencia que ha perjudicado á nuestra produccion. Posteriormente, Francia se ha preocupado del estado de su industria vinícola, ha hecho grandes concesiones de terrenos en Argelia, otorgando á la vez exenciones á los que lo dediquen al cultivo de la vid, á fin de que aumente la introduccion de vinos de Argelia, que con las materias colorantes de los nuestros y con la mezcla de los alcoholes industriales de Alemania, contribuyen á la fabricacion de vinos que pueden dedicarse al consumo y á la reexportacion.

Como una prueba de la atencion que el Gobierno francés ha dispensado á los productos vinícolas de sus posesiones en la Argelia, basta citar la ley de defensa contra la filoxera, especial para aquel departamento, rigorosísima en el espíritu y letra de sus disposiciones prohibitivas, dictada para salvar aquella naciente riqueza, aleccionada por las inmensas desgracias producidas por la plaga en los departamentos de la Metrópoli. Sobre esta ley calqué la proposicion que tuve el honor de apoyar en las pasadas Córtes, y que convertida en ley por los trámites ordinarios, garantiza hoy, en lo que cabe, nuestra más rica produccion de Mallorca.

Hoy mismo, Sres. Diputados, se tocan ya los resultados; la demanda de vinos por parte de Francia es menor, hay grandísima depreciacion, y esto produce la ruina de muchos pueblos y de infinidad de familias. Esto obligó al Gobierno anterior al que hoy rige el país, á que se preocupara del estado de la riqueza de nuestro suelo y tratara de buscar nuevos mercados para nuestros vinos, que, como todos hemos convenido, son la primera produccion de nuestra Patria. Yo prescindo de lo que pudieran influir en aquel Gobierno sus ideas económicas, porque no es ocasion de analizarlas, y solo creo que se inspiró en el bien de la Nacion.

Todo el mundo sabe que es elemental en derecho internacional que los pactos ó convenios celebrados entre dos Gobiernos tienen fuerza obligatoria. Mal podia el Gobierno actual, al encargarse de la gestion de los negocios públicos, eludir los compromisos contraidos por su antecesor, porque entendia, como yo entiendo, que es necesario establecer entre los Gobiernos cierta solidaridad en todo lo que puede referirse á cuestiones internacionales. Atendiendo á este mismo principio, Mr. Morier negoció de nuevo en nombre del Gobierno de la Reina Victoria, y pidió el cumplimiento de los compromisos consignados en las declaraciones contenidas en el protocolo que firmó el Sr. Ruiz Gomez.

Esta es la historia del convenio provisional ó *modus vivendi* cuya aprobacion se os pide.

Ahora voy á permitirme molestar al Congreso leyendo algunos datos acerca de la necesidad del *modus vivendi*, á fin de que, en el caso de ser aprobado, se abra ese nuevo mercado á nuestros vinos, no en competencia con las cervezas, que esto seria imposible, sino en competencia con los vinos que pueden concurrir á dicho mercado, de otras Naciones.

Inglaterra verdaderamente trató siempre de obtener ventajas para la importacion de sus géneros en España, ventajas que denegamos porque deseábamos se hiciera á nuestros vinos la rebaja necesaria para que pudieran concurrir con los de las demás Naciones en igualdad de condiciones á sus mercados, á lo que se resistió constantemente y con tanta tenacidad, que por no alterar en lo más mínimo su escala alcohólica, dejó perder la produccion de sus colonias del Cabo de Buena-Esperanza, casi tan importante como la de Jerez. Por consiguiente, mal podíamos nosotros precisarla á que aceptara nuestras propuestas, cuando no permitia la concurrencia de los vinos de sus colonias en el mercado.

El año 1877, siendo Ministro de Estado D. Manuel Silvela, se abrió una informacion en la cual fueron ponentes el Sr. Mora y el Sr. Gonzalez Byas, cosecheros y extractores de Jerez, conocidos no solamente en España, que esto no tendria nada de particular, sino en Lóndres y en todas las Naciones que consumen de aquellos vinos, por su competencia en esta materia; y en esa informacion, al emitir dictámen dijeron que era suficiente para los vinos de Jerez se rebajara la escala á los 30 grados, y sobre esta base de los 30 grados negoció el Sr. Ruiz Gomez.

Respecto de que el trato de Nacion más favorecida pueda traer perjuicios á la industria nacional, ya todos han convenido, Sres. Diputados, en que el perjuicio no puede existir desde el momento en que viene Inglaterra en concurrencia con los productos de Alemania, de Bélgica y de Francia. En todo caso, á los que podria perjudicar seria á los productos que vinieran de esas Naciones. Será, por lo tanto, Inglaterra una Nacion más que venga á nuestro mercado y que podrá contribuir á abaratar los géneros, lo que siempre sucede forzosamente en toda concurrencia.

La enmienda del Sr. Marqués de Aguilar seria muy aceptable en otras circunstancias. Aquí se trata de un convenio que se puede considerar como cosa juzgada; no pedimos más que vuestra aprobacion para que sea ratificado; no podemos hacer alteracion ninguna en lo convenido; por consiguiente, si la enmienda de su señoría hubiera sido presentada en otras circunstancias, al tratarse, por ejemplo, de una informacion, ante una Junta que tuviese que dictaminar sobre una ley de interés general para el país, que pudiera ser objeto de discusion, en este caso sí seria aceptable, porque ya sabemos que las leyes se hacen con oportunidad, y

pasada ésta se derogan ó modifican para darles mayor alcance, extension, ó para atender á nuevas necesidades.

Voy á permitirme ahora leer á S. S. algunos datos respecto á los derechos que pagan en Inglaterra los vinos. El derecho de un chelin por galon en los vinos desde 26 á 30 grados inclusive viene á representar 27 pesetas por hectólitro. El vino ordinario para la exportacion, segun cálculo, puede valer 33 pesetas; pero hay que notar que por derechos de consumo y de fabricacion no se paga nada en Inglaterra. En Francia pagan 2 pesetas á su entrada, pero son gravados con enormes derechos interiores; en París llegan harta 35 pesetas cuando no pasan de 15 grados, y 50 embotellado; pero si son de más de 15 grados, pagan muchísimo más. En Alemania nos hemos conformado con adeudar 30 pesetas, en Suecia 21 y en Portugal 27, además de los derechos interiores.

Y para que vea el Sr. Marqués de Aguilar que no están tan gravados como parece los vinos españoles en Inglaterra, le voy á citar á S. S. dos datos que demuestran los exorbitantes derechos que pagan nuestros vinos en España, derechos que realmente fuera de desear se rebajaran. En Madrid pagan por consumos y recargo los vinos ordinarios 20 pesetas, y los vinos generosos 40. Ya ve S. S. que poca diferencia hay entre lo que pagarán en Inglaterra y lo que adeudan en Madrid, dado nuestro sistema de tributacion indirecta.

Nuestro derecho de aduanas es tan exorbitante para los caldos extranjeros, que las Naciones no convenidas pagan hoy 150 pesetas por los vinos espumosos y 50 por los comunes, y antes del tratado con Francia, las Naciones convenidas pagaban respectivamente 75 y 21. Y no puede olvidarse lo que significan y lo que importan los derechos interiores.

Es preciso además tener en cuenta que nuestra exportacion á Inglaterra es de grandísima importancia. Pasa de 160 millones de pesetas, y solamente la de los vinos representa 30 ó 40 millones.

Nuestro deseo, Sr. Marqués de Aguilar, seria aceptar la enmienda de S. S., porque satisface á todos, porque pagar en vez de un chelin una tercera parte, representaria un gran beneficio para nuestra produccion nacional; pero S. S. no debe olvidar que eso no puede incluirse ya en el convenio, porque Inglaterra se negaria en absoluto á aceptar esa variacion.

Y rogando á S. S. que retire la enmienda, y á la Cámara que me perdone el tiempo que la he molestado, doy por terminado mi discurso.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: Señores Diputados, he pedido la palabra para dar las gracias á la Comision por haber designado para contestar á las breves y desaliñadas que he tenido el honor de pronunciar, á una persona para mí tan querida como el Sr. Conde de Sallent.

Su señoría ha empezado con una modestia exagerada, declarándose incompetente en cuestiones técnicas agrícolas: á la verdad, no sé qué hubiera sido si S. S. hubiera dicho que entendia de esta materia, porque el cuadro que ha trazado respecto á las necesidades de nuestra agricultura, ha sido, pero con muchísima diferencia, más perfecto que el que yo he intentado trazar.

En lo que S. S. ha estado, en mi concepto, más débil, á pesar de tratarse de cuestiones de su competencia, ha sido en la defensa de las gestiones diplomáticas del Sr. Ministro de Estado, extrañándome mucho que un diplomático tan distinguido como su señoría, defienda las opiniones del Sr. Ministro en esta cuestion.

El Sr. Conde de Sallent sabe perfectamente que la Gran Bretaña se encuentra en condiciones de hacer toda clase de sacrificios, por muy grandes que éstos sean, por adquirir mercados para sus productos. Una Nacion como Inglaterra, que se empeña en una guerra costosísima y sangrienta, como la que en estos momentos sostiene en las abrasadas llanuras de las orillas del Nilo, por abrir nuevos mercados á sus productos; una Nacion que va disputando palmo á palmo la posesion de los pocos territorios que en Africa quedan aún inexplorados al Imperio aleman, que ha emprendido con gran valor, como todos sabemos, la senda colonizadora; con la Alemania, que desde que en 1873 fundó la sociedad *Africanista alemana* el doctor Bastian, hasta hoy, tiene ya izada su bandera en las montañas del Cameron, en Angra Pequeña y hasta al lado de las posesiones inglesas del Cabo de Buena Esperanza; comprenda S. S. que Inglaterra tiene hoy un grandísimo interés en adquirir el mercado español, porque para ella tiene una importancia grande el adquirir un mercado de 16 millones de habitantes civilizados, y á la altura de las exigencias de la vida moderna.

Que el *modus vivendi* sea una cosa completamente convenida, estoy perfectamente de acuerdo, y por eso he empezado por decir, que yo, como mis dignos compañeros de la diputacion catalana, lo tomamos ya como un hecho consumado; pero extrañamos que el Sr. Ministro de Estado, inspirándose en lo que en esta Cámara se ha dicho, no tuviese el valor de confesar al representante de S. M. Británica que se veia obligado, por los perjuicios que ocasionaba, á retirar ese convenio.

¡Que nuestros vinos no podrán competir con las cervezas inglesas! Señores, creia que los datos que he presentado esta tarde habian demostrado lo contrario, y con sentimiento veo que no ha sido así. Su señoría ha insistido en hablar de los vinos de Jerez y de los de alta gradacion, cuando yo he querido descartar estos vinos, porque creo que no son los que han de figurar en este tratado. Yo creia que de los datos que he traido aquí se desprendia, que los vinos comunes españoles podian perfectamente competir con las cervezas inglesas, y claro es que así seria si el precio á que nuestros vinos se cotizaran en el mercado inglés, pudiera ser un precio analogo al que tienen allí las cervezas. ¿Cree S. S. que el consumo de este producto disminuiria en Inglaterra? Yo creo que el Tesoro inglés no perderia un céntimo del derecho que tiene establecido por sus cervezas; siendo éste de 11 por 100, cobra hoy 8 millones de libras, y no cobraria despues ni un céntimo ménos. Por último, el ejemplo que se ha presentado de lo que sucede en Madrid, no puede tenerse presente, porque en ninguna parte sucede lo que aquí, que vemos echar á las alcantarillas banastas llenas de uvas porque no han pagado el derecho más que como fruta, y no como producto trasformable en vino.

Siento que la Comision no pueda admitir mi enmienda, estando tan conforme con ella, como lo han

demostrado las palabras del Sr. Conde de Sallent. Yo no tengo inconveniente en retirarla si la Comision insiste en que la retire; pero crea S. S. que he creido cumplir con mi deber al manifestar aquí, probablemente por primera vez, cuáles eran los verdaderos intereses de la agricultura y de la produccion vinícola en España.

No tengo que ocuparme en demostrar cuáles son los perjuicios que el *modus vivendi* produce á las clases industriales, porque soy completamente ajeno á sus cuestiones técnicas, y otros dignísimos Diputados catalanes, más competentes que yo, han señalado esos perjuicios y aclarado esta materia; y sobre todo, nos han dicho cuál es la verdadera intencion de Inglaterra al celebrar ese tratado. Por mi parte he cumplido mi deber al venir á manifestar aquí cuáles son las aspiraciones de la produccion vinícola, que si hoy no las hemos conseguido, dia vendrá en que llegarán á infiltrarse por completo en el ánimo de nuestros Gobiernos.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Me levanto para decir algunas palabras por cortesía al Sr. Marqués de Aguilar, y empiezo dándole gracias por la manera galante y cortés con que me ha tratado.

Respecto á las negociaciones, nada tengo que añadir á lo que he dicho antes, sino simplemente manifestarle que una de las razones que ha tenido precisamente Inglaterra para su resistencia á acceder á la rebaja de la escala alcohólica, ha sido la defensa de sus cervezas. Ahora nos pone en condiciones de concurrir á su mercado con todos los vinos del mundo que disfrutan de rebajas importantes, de las que no gozaba España, y por cuyo motivo sentíamos agravios por parte de Inglaterra, al considerar que nuestros vinos pagaban un 150 por 100 más de lo que adeudaban los extranjeros.

Esta es una de las razones en que nos apoyábamos para que aquella Nacion accediese á nuestras pretensiones, teniendo la satisfaccion de haberlo conseguido por la rebaja que ha introducido en la escala alcohólica. Y la prueba de que esta concesion es muy grande, es que Portugal estuvo resistiéndose mucho tiempo á dar á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida, hasta que hubiese rebajado la escala alcohólica para sus vinos, algunos de los cuales son de mayor graduacion alcohólica que los nuestros. Italia se encontraba en iguales condiciones que Portugal, y reclamaba asimismo la rebaja de la escala alcohólica, siendo infructuosas sus gestiones hasta el punto de no haberla obtenido en los tratados que ha celebrado con la Gran Bretaña. Resulta, por lo tanto, que España es una de las Naciones más favorecidas por Inglaterra, dado lo alto de la graduacion alcohólica de nuestros vinos. No quiero molestar más la atencion de la Cámara, y ruego al Sr. Marqués de Aguilar que no insista en sostener su enmienda y la retire.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Queda retirada.

La del Sr. Gonzalez (D. Teodoro) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de *modus vivendi* con Inglaterra:

Se adicionará al núm. 1.° del art. 1.° el párrafo siguiente:

«Siendo condicion indispensable que el Gobierno de S. M. Británica se obligue á otorgar hasta los 30 grados de la escala alcohólica, toda rebaja que en lo sucesivo concediere á los vinos, tanto nacionales como extranjeros, de graduacion inferior.»

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1885.=Teodoro Gonzalez.=Teodoro Baró.=Víctor Balaguer. Félix Maciá y Bonaplata.=Antonio Sedó.=Joaquin Marin.=José Sert.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta la enmienda.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Me levanto, señores Diputados, en una situacion sumamente difícil para mí, como lo es siempre para todo Diputado que por primera vez toma parte en estos debates, y mucho más cuando se ve en la imperiosa necesidad, en cumplimiento de su deber, de combatir un proyecto de ley presentado por un Gobierno al que sin embargo apoya en las demás cuestiones. Y mi dificultad es tanto mayor, cuanto que el debate está verdaderamente agotado, porque los oradores que me han precedido en el uso de la palabra han expuesto, digámoslo así, la totalidad de las razones, y yo puedo decir que voy á espigar en el campo del proteccionismo los pocos argumentos que expondré á vuestra consideracion.

Si yo no fuera Diputado catalan, no vacilaria en defender mi enmienda con la misma decision con que la he de defender en el dia de hoy. Creo que el asunto interesa á una region mucho más extensa que Cataluña, á todas las regiones vinícolas de España interesadas en todo cuanto se refiere á la introduccion de vinos en Inglaterra. Así, pues, no os hablaré de fábricas, ni de telares, ni de algodones; y aunque Diputado catalan, os hablaré de la produccion vinícola en cuanto alcancen mis débiles fuerzas. Es verdad que esto no debe extrañaros, porque Cataluña es la region vitícola más importante de España, y es necesario desvanecer un error generalmente creido, el error de que en Cataluña solo imperan los intereses de la fabricacion y que á ellos sacrificamos todos los demás.

Este es un hecho inexacto que desvía la opinion del juicio recto que debe seguir. Tarragona es la primera provincia vitícola de España; es la que tiene más extension de viñedos cultivados; y tomando en conjunto la region catalana, os diré que es, no solo una de las regiones vitícolas más importantes de España, sino de Europa. De mis datos resulta que el año 77, cuando se verificó la Exposicion vinícola, tenia Cataluña cultivadas 239.000 hectáreas de viñedos, y este cultivo se ha extendido hoy hasta el número de 400.000 hectáreas, cuyo valor no vacilo en calcularlo en 3.000 millones de reales.

En cuanto á superficie cultivada, comparada con otros países, os voy á leer los datos siguientes:

«España el 2'44 por 100 de superficie, Francia 3'48, Italia 7'71, mientras que Cataluña llega á 10'72. Barcelona es la provincia que cuenta con mayor extension de viñedos.»

Así, pues, no podemos ménos de considerar á Ca-

taluña como una region eminentemente vitícola, y además como una region sumamente adelantada en la viticultura, tanto que si no fuera porque podríais creer que el amor á mi provincia me hace exagerar sus adelantos, casi me atreveria á asegurar que la provincia de Tarragona, cuya representacion tengo en las Córtes, marcha al frente de la industria vinícola española. En prueba de ello voy á aducir algunos datos que procuraré compendiar del mejor modo posible.

En la Exposicion vinícola de Madrid de 1877, de seis grandes diplomas de honor, obtuvo uno como formando parte de la region catalana. Y de diez diplomas de honor y 303 medallas de afinacion, le correspondieron dos y cinco respectivamente.

No fué ménos brillante su triunfo en la última exposicion de París. De cuatro grandes diplomas de honor concedidos á España, correspondió uno á la provincia de Tarragona, y además 16 medallas de oro de las 71 que obtuvieron los vinicultores españoles, y 27 de las 148 de plata. Es un éxito por demás lisonjero para la provincia de Tarragona.

Estos datos demuestran, en mi pobre concepto, de un modo cumplido, que la provincia que represento marcha al frente de la vinicultura, ó por lo ménos que es una de las más adelantadas. Mi enmienda, pues, no es una habilidad de proteccionista, es el cumplimiento del deber de un catalan que considera que la principal riqueza de su provincia es la produccion vinícola.

Y antes de adelantar más en mi breve discurso, he de lamentarme del afan con que desde las regiones oficiales, en muchos casos se exponen los hechos de un modo inexacto, á fin de que las corrientes se dirijan hácia el libre cambio. En los datos que constan en el protocolo de la época en que fué Ministro de Estado el Sr. Ruiz Gomez, aparece que una de las causas de la disminucion de nuestra exportacion á Inglaterra es el establecimiento de la segunda columna arancelaria, obra del partido conservador; y afirma el señor Ruiz Gomez en el protocolo, que no solo la exportacion ha disminuido por causa del establecimiento de la segunda columna arancelaria, sino tambien la exportacion de nuestros vinos ha disminuido por igual motivo. Es un hecho inexacto que conviene rectificar, como conviene hacerlo con todo aquello que tienda á llevarnos por el funesto camino del libre cambio. En prueba, pues, de que la exportacion para Inglaterra no ha disminuido, que jamás habia llegado como en 1882 á 235 millones de pesetas. De manera que, buscando los antecedentes de la exportacion antes del establecimiento de la tarifa diferencial, se verá que jamás habia alcanzado la cifra de 235 millones de pesetas. Y aun hay más: que mientras ha aumentado nuestra exportacion á Inglaterra despues de establecida la segunda columna arancelaria, ha disminuido para todos aquellos países con quienes teníamos establecidos tratados de comercio y que se hallaban, por consiguiente, en situacion más favorable.

Y en cuanto á los vinos, cuyo consumo en Inglaterra se supone tambien disminuido por el establecimiento de la segunda columna, segun el Sr. Ruiz Gomez, tampoco es exacto; porque si á esa causa fuera debida esa supuesta disminucion, lo mismo habria disminuido en los vinos de Jerez que en los de Málaga y de pasto. No hay razon, pues, para creer que haya habido disminucion en nuestra exportacion por causa del establecimiento de la segunda columna arancelaria. Antes del establecimiento de nuestro derecho diferencial, la exportacion de nuestros vinos de Jerez habia fluctuado entre 28 y 40 millones de litros, y nuestros vinos de pasto entre 2 y 10 millones, y si bien ha disminuido la de aquellos, en cambio la de pasto ha aumentado á 13 1/2 millones de litros. Y hay que tener en cuenta otro dato: que el consumo general de vinos en Inglaterra en los cinco últimos años ha disminuido en un 25 por 100. De manera que, siendo cierto que en Inglaterra ha disminuido la importacion general de vinos, lo es tambien que ha aumentado la de los vinos de pasto, superando el aumento de los nuestros al de las demás Naciones que no tienen nada que ver con la segunda columna de nuestro arancel.

Necesito tambien desvanecer otro error que consiste en creer que solo nuestra industria necesita proteccion, ó que la proteccion que necesita es superior á la que necesita la agricultura. Es un error grave y de grandísima importancia, porque influye en muchas clases de la sociedad para inclinarlas al libre cambio.

La ganadería necesita proteccion, porque va desapareciendo; los aceites necesitan de la proteccion; todos los andaluces piden que les protejan sus aceites. En cuanto al arroz, no solo necesita proteccion, sino que, como decia mi querido amigo el Sr. Baró, el arancel de los arroces es prohibitivo, pues ni rebajando un céntimo y otro céntimo pueden concurrir á nuestros mercados los procedentes de la India.

Y vamos á los trigos. Yo casi me atrevo á afirmaros una cosa: que pocos ramos de la produccion industrial, tal vez ninguno, tiene hoy una proteccion tan considerable como la que tienen los trigos. Y como me gusta exponer los datos con exactitud, voy á leer las tres últimas revistas de Marsella; y ruego á los Sres. Diputados castellanos que se fijen en el precio que tienen los trigos en Marsella, que es el mismo á que podria colocarse en Barcelona:

«En 7 de Febrero:
Burgas, á fr. 18 los 100 kil.
Ghirka Marianopoli, 128/23 á fr. 26'75.
Burgas, á fr. 18.
Ghirka Azoff, á fr. 21.
Bombay dur n. 4, fr. 18'50.
Ghirka Genitchi, á fr. 20.
Australia, á fr. 24'50.

En 14 de Febrero:
Danubio, á fr. 17'50 los 100 kil.
Danubio, á fr. 17.
Azime Azoff, á fr. 18'60.
Casablanca, á fr. 18.
Mazagan, á fr. 18'50.
Danubio, á fr. 17'50 los 100 kil.
Danubio, á fr. 17.
Dihily, á fr. 17'50, cons.
Tendre Varna, á fr. 18'25, cons.
Australia, á fr. 24'50.

En 21 de Febrero:
Danubio, á fr. 17'50 los 110 kil.
Maroc, á fr. 18.
Azime Tembruck, á fr. 19'25, cons.
Varna, á fr. 18'10.
Selefkia blanco, á fr. 20'75.
Azime Tembruck, á fr. 18'75, cons.
Bombay n. 4, á fr. 17,75.»

Pues bien; el derecho que paga el trigo en España es de pesetas 5'82; por consiguiente, los trigos del Danubio, que son los más á propósito para las clases pobres, tienen un 34 por de su valor por derecho arancelario. Me parece que es una proteccion regular.

Además, hay necesidad de tener muy presente otra cosa. Se acusa por regla general á los industriales de que no han adelantado bastante, de que no han progresado bastante, y que en los cincuenta años que hace que hay industria en España, no han conseguido alcanzar á la industria belga, ni á la inglesa, ni á la francesa, ni á la alemana. Efectivamente, es una verdad; los industriales españoles no pueden competir con los industriales de otras Naciones más adelantadas. Pero sucede algo más con la produccion agrícola, puesto que no puede competir con la de las Naciones más adelantadas ni con las más atrasadas: es una situacion verdaderamente excepcional, casi única en Europa. Los productores de cereales no pueden conseguir que el trigo español pueda competir con el de los Estados-Unidos, ni con el de California, ni con el del Perú, ni con el de Chile; no compite con ninguno de esos trigos, y se dice que no compite porque esas Naciones están más adelantadas que la nuestra por emplear maquinaria que aquí no se puede emplear. ¿Y con las demás Naciones? ¿y con Rusia, que está sumamente atrasada? ¿y con Egipto? ¿y con la India? Pues tampoco compite con las Naciones atrasadas. Y esto les dirá á los librecambistas cuántos factores hay que tener en cuenta para resolver la cuestion arancelaria. Indudablemente no compiten por causas que no es ocasion de exponer. Yo creo que los castellanos tienen razon en solicitar proteccion; yo se la daria siempre; pero necesito hacer constar que tienen una proteccion de un 24 por 100, y que sin embargo, á muchos de ellos les asusta la proteccion que tienen las industrias españolas.

A decir verdad, sospecho que se trata de establecer en España en este asunto un sistema ecléctico ó enciclopédico, como dijo mi distinguido amigo el señor Vizconde de Campo-Grande, que parece quiere llevar la corriente de la proteccion por dos caminos distintos, de manera que se pueda ser librecambista por lo que respecta á la produccion industrial, y proteccionista y casi prohibicionista por lo que respecta á la produccion agrícola. Esto parece revelar cierta tendencia de los *meetings* y de ciertas sociedades encargadas de pedir la rebaja de los aranceles: se conduelen muchísimo que un trabajador ó un obrero que gasta 20 ó 30 rs. al año en su vestido, pague un 8, ó un 10, ó un 15 por 100 más del valor de su traje porque ese traje se haya fabricado en Cataluña ó en otras provincias de España, en vez de haberlo sido en las fábricas extranjeras; pero no les pasa lo mismo cuando se trata de los alimentos, siendo así que hay una enormísima diferencia entre lo que un obrero gasta de más por el mayor precio de los alimentos con motivo de la proteccion á los cereales, que lo que necesita gastar de más con motivo de la proteccion á la industria.

Insisto, pues, en que lo lógico es ser proteccionista en toda la línea: así acepto y defiendo la proteccion á la produccion agrícola, como acepto y defiendo la proteccion á la produccion industrial.

Yo he de confesar que me impresioné hondamente el otro dia cuando el Sr. Vizconde de Campo-Grande hablaba con cierta fruicion respecto á los aranceles de otras Naciones que no pasan del 2, del 5 ó del 7 por 100, porque temo que esto se llegue á hacer aquí, y temo no solamente por Cataluña, sino por el porvenir que espera á esa desdichada Mancha, que no podria resistir de ningun modo un arancel protector de un 7 por 100.

Pocos números y pocos datos aduciré en apoyo de mi opinion contraria al *modus vivendi*, y seguiré el consejo de mi ilustre jefe el Sr. Cánovas del Castillo cuando nos decia el otro dia que debíamos combatir el *modus vivendi*, no porque se conceda á Inglaterra la segunda columna del arancel, sino porque las compensaciones que nos da la Gran Bretaña no están en relacion con el beneficio que teníamos derecho á pedir.

Os hablaré poco, poquísimo de grados Sykes, porque en en este asunto de la alcoholizacion de los vinos, realmente ni la Comision que ha emitido dictámen, ni el Sr. Ministro de Estado, ni los demás señores Diputados, ni el que tiene la honra de dirigiros la palabra, entendemos nada, absolutamente nada, porque no sabemos nada de lo que se relaciona más ó ménos con la alcoholizacion de los vinos en cuanto sea necesario conocer para celebrar tratados de comercio. Y puesto que mis palabras tendrian poca autoridad, ó mejor dicho, no tendrian autoridad alguna, yo me permitiré leer las de un ex-Ministro izquierdista que en el protocolo lo precisa de un modo claro y terminante. Decia el Sr. Gallostra en uno de sus dictámenes:

«En esta larga contienda con Inglaterra sobre los perjuicios que nos ha ocasionado el establecimiento de la escala alcohólica para la percepcion de los derechos de los vinos á su entrada en la Gran Bretaña, ha sido preciso, como V. E. sabe muy bien, examinar datos y hacer estudios sobre la produccion y fuerza alcohólica de los vinos españoles; datos y estudios que, por desgracia, distan bastante de la verdad que se desea para poder deducir consecuencias precisas; porque realmente, ni se sabe la verdadera produccion de vinos en España, ni la fuerza alcohólica natural que tienen, ni la que pueden adquirir hasta su completo desarrollo ó crianza, ni tampoco si es precisa é indispensable para su conservacion la práctica generalmente adoptada de adicionarlos ó reforzarlos con alcohol en cantidades excesivas cuando se destinan á determinados países extranjeros.»

De manera que, segun manifestacion de un Ministro de Hacienda, no sabemos nada; porque si no sabemos todo eso que dice, no sé qué es lo que podemos saber. Y termina diciendo: «De tan distintos puntos de vista han resultado diferentes y contradictorias opiniones respecto del límite de graduacion que debia pedirse á Inglaterra para la entrada de nuestros vinos en aquel mercado; pues mientras la mayoría encuentra suficiente el límite de 30 grados Sykes, en opinion de otros debe reclamarse el menor derecho hasta 32, 33 y aun 36 grados.»

Casi nada, cuatro grados de diferencia. Doloroso es que en España, que tiene un presupuesto de 900 millones de pesetas, y en un asunto en que llevamos ya más de veinte años en esta contienda, todavía no haya la Administracion averiguado qué fuerza alcohólica tienen los vinos en cada region, si su alcoholizacion es necesaria, y cómo y de qué manera podemos llevarlos á Inglaterra, con alcohol ó sin él. Nada de esto se sabe.

El Sr. Ministro de Estado, para pedir 38 y hasta

40 grados Sykes, añadia en una de sus notas «que es generalizada opinion entre las personas más directamente interesadas y entre las que estudian con juicio desapasionado y conocen las materias, que mientras el mínimum del adeudo deje de comprender á la gran mayoría de los vinos que consume el mercado inglés, *seria inútil ó perjudicial todo acomodamiento.*»

Y para defender la necesidad de pedir los 40 grados, dice:

«Acreditan esta opinion de exacta, y acuden á robustecerla con incontrastable fuerza de persuasion, las cifras; ellas atestiguan que elevando de 26 á 30 grados la escala resultarian beneficiados solo 500.000 de los 5 millones de galones de vino que nos compra Inglaterra, y que al tanto quedarian las nueve décimas partes adeudando un 150 más que el bajo de distintas procedencias, é imposibilitadas de establecer en tan desfavorable condicion competencia que no fuera ruinosa é insostenible á la postre. La misma segura guía de justas apreciaciones muestra que las seis sétimas partes de la demanda de nuestros vinos en dicho mercado se hallan entre los 36 y 37 grados, y entre los 33 y 40 la mayoría de aquellos; datos que comprueban lo exiguo de la concesion ofrecida, cuando en equidad y estricta justicia debia brindarse ancho y desembarazado campo á nuestros productos para luchar en el Reino Unido, á trueque de la cabida que concede á los suyos en España el *modus vivendi*, que los iguala con los más extensamente favorecidos.»

De manera que el Sr. Ministro de Estado reconoce que las seis sétimas partes de los vinos que exportamos á Inglaterra no saldrian beneficiados, puesto que se hallan entre los 36 y 37, y entre los 33 y 40 grados la mayoría de aquellos, y como el *modus vivendi* alcanza solo á los 30, por confesion suya resulta que no va á haber beneficio ninguno, ó por lo ménos que será muy pequeño.

Hay más: el Sr. Ministro de Estado en una de sus comunicaciones afirma que el *modus vivendi* concediendo solo los 30 grados solo seria beneficioso á Italia; y como á esta apreciacion mia, si no la confirmaran sus palabras, no podria darse crédito, voy á leer otro párrafo:

«Calculan y asientan los defensores del mencionado arreglo, que mediante la concesion lograrian mercado en Inglaterra nuestros vinos de pasto; mas sobre que gran parte de los que se cosechan en Aragon, la Rioja y Cataluña pasan de 30 grados, aun los comprendidos en ese límite habrian de luchar con el gusto del consumidor, ya acostumbrado á beber otros más ó ménos buenos; y en semejante contienda, de éxito dudoso, nunca es pronta la victoria, mientras que es inmediata é irremediable la ruina de nuestros vinos altos si continúan desamparados; y tanto más de temer y segura, cuanto que tendrian que combatir en peores circunstancias que hoy con los de Italia y otros países productores que se les asemejan, y aunque de muy inferior calidad, les van quitando venta y reputacion en el mercado inglés, y *como éstos precisamente no exceden de 30 grados; para ellos seria la utilidad y la ganancia, á costa y con grave daño de nuestra riqueza vinícola*; clara verdad que quizá por razon del tiempo no pudo apreciar ni tener en cuenta la Comision de 1877, y que mueve á estimar en poco aquel antiguo y particular dictámen, y pone de manifiesto lo incontestable de los fundamentos que asisten para juzgar la ventaja que se supone encierra el protocolo; arbitrio muy perjudicial á la mayoría de nuestros caldos, señaladamente á aquellos que aun alcanzan general aceptacion y fama en Inglaterra.»

Por consiguiente, segun la declaracion del señor Ministro de Estado, este convenio, no alcanzando más que á los 30 grados, seria favorable á Italia y no á España.

Tanto es así, que el Sr. Ministro de Estado no vacila en hacer una comparacion entre el tratado franco-español y el *modus vivendi* proyectado por el Gobierno actual, y hace esa comparacion para deducir que el tratado franco-español, que el partido conservador creyó muy malo, no lo es tanto, sino que es bueno, comparándolo con el *modus vivendi*, en el caso que la Gran Bretaña no conceda la rebaja de derechos más que hasta los 30 grados; y al efecto, en una de sus notas diplomáticas, el Sr. Ministro de Estado dice que importa consignar á cuánto ascenderian las pérdidas del Tesoro inglés no haciéndose la rebaja de derechos más que en los vinos que llegan á 30 grados, y las señala en un millon de pesetas; en cambio, afirma que España perderia más de 3.360.000 pesetas. Este es un dato al que doy gran importancia, puesto que está consignado en un documento oficial de uno de nuestros principales centros administrativos.

Tan poco cariño debe tener el Sr. Ministro de Estado al *modus vivendi*, que casi cree bueno el convenio franco-español, comparándole con aquel, que aplaude, pues dice:

«Catorce millones de pesetas abandonó Francia al determinar que adeudaran en sus aduanas 2 francos por hectólitro nuestros vinos; los mismos que de análoga graduacion y por igual medida pagan más de 27 pesetas en Inglaterra. Y no es semejante enorme diferencia tan esencial ni de tenerse en cuenta por lo que respecta á los intereses de España, como la que se deriva de que el mercado francés consume 7 millones de galones del vino que adeuda 2 francos, y relativamente escasa cantidad de los más gravados por su alta graduacion; mientras que éstos, ricos en alcohol, sostienen casi exclusivamente la contratacion del mercado inglés, y en él permanecerian, adeudando como al presente y segun queda demostrado, más perjudicados, si acaso se aceptara un convenio que, mediante el reducido sacrificio dicho y la discutible utilidad que granjearian nuestros vinos de pasto, poco codiciados en Inglaterra, otorgaria á éste las ventajas concedidas á Francia y á los demás países convenidos, cuando en ellos ó no se aplica la escala alcohólica, ó comienza á contar á un límite de grados que comprende nuestros vinos sin excepcion ninguna.»

De manera que nuestro beneficio seria escasísimo, lo reconoce el Sr. Ministro de Estado, afirmando terminantemente que este convenio afecta solo á una introduccion de 500.000 galones, y dice de un modo que no deja lugar á duda, que el mencionado convenio favorece en primer término á Italia. En cambio, los beneficios que Inglaterra obtendrá los considero de gran importancia, y para demostrarlo leeré algunos datos, aunque muy pocos, porque deseo abreviar. Citaré números redondos.

Inglaterra ha exportado para España en el quinquenio de 1870 á 1874 por valor de 176 millones. A consecuencia del establecimiento de dos columnas en el arancel, que no ha perjudicado á nuestra exportacion, pero ha perjudicado á la exportacion inglesa,

ésta ha descendido á 147 millones. De manera que ha exportado 29 millones ménos. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Y en 1883 ha importado 186 millones.) Esto da más fuerza á mis argumentos contra el *modus vivendi*; porque figúrese S. S. lo que sucederá cuando se suprima la segunda columna del arancel; los géneros que vendrán inundarán nuestro mercado, y la Gran Bretaña resultará, por consiguiente, muy favorecida.

Y sigo mi argumento. En el quinquenio de 1873 á 1878 la importacion de Inglaterra llegaba á 33'4 por 100 de nuestra importacion total, y á consecuencia de la segunda columna del arancel bajó á 26 por 100, y como es consiguiente, salieron perjudicados los intereses británicos. Pues bien; esta diferencia marca de un modo claro que nuestra segunda columna surtió los efectos que se propuso el partido conservador al restablecerla; y así, mientras la total importacion de las demás Naciones convenidas ha aumentado en 316 millones, ó sea 182 por 100 en diez años, ha disminuido la inglesa. Es indudable que una vez restablecida la igualdad arancelaria con Inglaterra, de estos 316 millones le corresponderá por lo ménos una tercera parte; no creo, pues, que sea aventurado decir que la exportacion de Inglaterra para España aumentará en más de 100 millones, miéntras que la exportacion de nuestros vinos no llegará á la cantidad que cree el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Respecto de la escala alcohólica, efectivamente, el partido conservador habia sostenido siempre la conveniencia de no conceder á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida hasta que no quedara abolida; pero despues del tratado franco-español, era, en verdad, sumamente difícil aquella situacion, y no debíamos negar á Inglaterra lo que habíamos concedido á Francia; y me parece que no me pongo en una situacion intransigente en este punto. Concedida la escala alcohólica á Francia, debíamos concederla á Inglaterra, pero procurando que la escala inglesa tuviera relacion con la escala francesa. No crea el Sr. Vizconde de Campo-Grande que yo vengo á solicitar que el hectólitro introducido en Inglaterra pagara 2 francos; yo acepto hasta los 27 francos si no hay otro remedio, pero equiparándola á la escala francesa en su desenvolvimiento ascendente; porque si se dice que en las aduanas se recauda el impuesto de consumos á la vez que el arancelario, y á Inglaterra no le hemos de negar lo que hemos concedido á Francia, que Inglaterra nos conceda lo que Francia ha concedido, y si por cada grado que aumentan nuestros vinos en Francia solo se pagan 28 céntimos de peseta, que esto mismo sea lo que se pague en Inglaterra.

El Sr. Ministro de Estado ha fijado toda su atencion en los vinos superiores á 26 grados Sykes. ¿Por qué, Sres. Diputados, nadie ha hablado de vinos inferiores á 26 grados? ¿Es que no conviene la rebaja de los derechos arancelarios á esos vinos? Este es un problema que debia haberse resuelto. ¿Es que Inglaterra no estaba dispuesta á bajar el impuesto por bajo de los 26 grados? Yo no comprendo que constándole al Gobierno que Inglaterra estaba dispuesta á rebajar el derecho arancelario en los vinos inferiores á 26 grados, no se haya tratado de este punto para nada, y que toda la modificacion de la escala alcohólica se haya hecho teniendo un solo objetivo, que parece son los vinos de Jerez, que por cierto son los que ménos necesitan la proteccion, y voy á demostrarlo en breves palabras.

Los vinos de Jerez antes del tratado franco-inglés de 1860 pagaban 5 chelines y 9 peniques; se rebajó luego ese derecho arancelario á 2 peniques y medio en los de más de 26 grados, y esta rebaja verdaderamente monstruosa parecia que debia haber influido en el consumo de los vinos de Jerez: pues sin embargo resulta que ahora Inglaterra consume ménos vinos de Jerez que cuando pagaba 5 chelines y 9 peniques; porque si bien algunos años hubo un movimiento ascendente, luego el movimiento ha sido descendente; y el resultado es, que ahora que los derechos arancelarios son ménos de la mitad, consume Inglaterra ménos vinos de Jerez que consumia antes. De modo que la rebaja del derecho arancelario poco ha favorecido á estos vinos. Antes de la reforma de 1860, en el quinquenio de 50 á 54 se remitieron de Jerez á Inglaterra 18.523.969 litros. Con posterioridad á la reforma arancelaria francesa que rebajó, como he dicho ya varias veces, el derecho á 2 chelines y medio, en el año 1882 remitimos solo 16.805.486 litros, es decir, 2 millones ménos de lo que antes remitimos. Y no se crea al hablar de chelines y peniques que es poca la diferencia, porque resultan unas 89 pesetas de diferencia por hectólitro. Y ahora, á fin de que la opinion pública pueda formar juicio exacto de lo que respecta al consumo de vinos en Inglaterra, expondré algunos datos que deseo consten en el *Diario de Sesiones*. Inglaterra no ha consumido de vinos de pasto españoles en 1882 más que 88.000 hectólitros, miéntras que Madrid ha consumido 246.000 y Barcelona 300.000. París bebe *al dia* 13.746 hectólitros, y toda la Gran Bretaña *al año* solo 580.000. Un habitante de Madrid bebe al año 62 litros, de Marsella 127, de París 224, y un inglés solamente 1'60. En cambio Inglaterra bebe 60 millones de hectólitros de cervezas.

Voy creyendo que es muy difícil con la escala alcohólica actual, una vez pactado el *modus vivendi*, que Inglaterra consuma más vino; y me parece que hubiera sido mejor que el Sr. Ministro de Estado se hubiera acercado al Sr. Ministro de Hacienda y al señor Marqués de Bogaraya, alcalde de Madrid, á fin de que se rebajase un poco el arancel que pagan los vinos al entrar en esta capital, porque así hubiera favorecido más el consumo de nuestros vinos que lo que haya de favorecerle ahora el *modus vivendi*.

Voy, pues, ahora al fin concreto de mi enmienda. Tiene por objeto, como sabeis, Sres. Diputados, que el mínimum de derechos arancelarios de la escala alcohólica inglesa sea siempre hasta 30 grados, cualesquiera que sean las reformas que en los grados inferiores establezca el Gobierno inglés. Siento no haber tenido el gusto de leer el protocolo del Sr. Ruiz Gomez antes de presentar mi enmienda, porque de haberlo leido, yo la habria calcado en términos idénticos á los que expuso el Ministro de Hacienda, señor Gallostra, cuando previendo que la Gran Bretaña pudiera rebajar los derechos arancelarios en las graduaciones inferiores á 30, manifestó al Ministro de Estado la necesidad de tener presente esta observacion, y expuso su opinion con una precision tal, y con tanta fe, que las principales palabras están subrayadas; escritas están con letra bastardilla en el protocolo. Voy á leer ese documento en la parte necesaria, que tiene mucho interés, pues si queda Inglaterra en libertad de modificar los derechos en las gra-

duaciones inferiores á los 30 grados, resulta que no hemos obtenido nada con el *modus vivendi*. Dice así:

«Para terminar este punto concreto de la escala alcohólica, es preciso entender y dejar aclarado de una manera precisa, si necesario fuese, que el compromiso de extender dicha escala desde su *límite actual* de 26 á 30 grados para el pago de un chelin, priva al Gobierno inglés de la facultad de poder establecer durante el convenio, menor derecho que el de un chelin para los vinos de cualquiera graduacion menor de 30 grados. Es evidente que la cláusula relativa á este particular no puede tener otra inteligencia é interpretacion, por cuanto el Gobierno inglés adquiere el compromiso de pedir al Parlamento la autorizacion del punto concreto de *extender* la escala alcohólica de su *límite actual* de 26 á 30 grados, y no otra alteracion cualquiera en la forma de la escala hoy vigente. Sobre este punto concreto se dijo ya á ese Ministerio en el mencionado informe de éste de Hacienda de 6 de Mayo de 1881, que cualquiera reduccion de derechos menor de la que España pudiera convenir con Inglaterra, y que se hallase fundada en la escala alcohólica, volveria á reproducir para nosotros los inconvenientes del actual sistema.»

La prevision del ex-Ministro Sr. Gallostra es fundada, y como Mr. Morier, embajador de Inglaterra, lo entendió de una manera muy distinta, voy á leer un párrafo de su nota de 12 de Diciembre de 84, en la cual consta de un modo indudable la diferente manera de apreciar las reformas de la escala alcohólica inglesa por parte del Sr. Gallostra y Mr. Morier:

«Al Gobierno de S. M. le es imposible aceptar semejante situacion, y en consecuencia me ha ordenado el primer Secretario de Estado para los Negocios extranjeros declarar que el Gobierno de S. M. la Reina, demostrada la sinceridad de sus deseos de acceder á los del Gobierno de S. M. Católica, aceptando la negociacion subsiguiente sobre la base de la extension de la *escala de un chelin á los 32 grados*, se ve precisado á sentar como base de cualquier arreglo que al presente se haga, la bien definida condicion de que España seguirá concediendo á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida, mientras mantenga la Gran Bretaña los 30 grados, ó un grado más elevado, como límite de la *escala de un chelin de derecho*.»

De modo que Mr. Morier presentó la cuestion con toda claridad. El límite es un chelin para 30 grados, y por bajo de esta graduacion Inglaterra puede hacer las reducciones de derechos que le parezca, y si las hace, volveremos otra vez á la cuestion de la escala alcohólica. Y que Inglaterra tiene el propósito de rebajar el derecho arancelario de los vinos inferiores á 30 y á 26 grados, lo sabe todo el mundo. Cuando en el año 80 estuvo próxima Inglaterra á negociar un nuevo tratado comercial con Francia, el Parlamento inglés autorizó al Gobierno británico para rebajar á la mitad el derecho arancelario de los vinos inferiores á 20 grados Sykes. De consiguiente, esto no es una presuncion mia, es una realidad. Inglaterra acordó rebajar el 50 por 100 de los derechos á los vinos inferiores á 30 grados. Yo llamo la atencion de la Comision y de la Cámara sobre la trascendencia de un acuerdo semejante por parte de Inglaterra. Seria altamente grave para España, porque los vinos franceses que se envian á Inglaterra son inferiores á 20 grados Sykes. De manera que nos encontraríamos en la triste situacion de que los vinos franceses devengaran á su introduccion en Inglaterra la mitad de los derechos arancelarios que devengarian nuestros vinos de pasto.

Yo sospecho que la experiencia nos demostrará la ineficacia del *modus vivendi*; entonces vendrán reclamaciones de los agricultores y de los librecambistas; entonces vendrán las lamentaciones contra el partido conservador, que no habrá conseguido nada con las reformas de 26 á 30 grados, y se presentarán datos estadísticos, y se pedirá un nuevo tratado con Inglaterra para obtener ventajas para la agricultura, y sobre todo para los vinos, y todo á costa de la industria, pues se pedirán más rebajas en vuestro arancel, y los cargos al partido conservador por el *modus vivendi* vendrán tan luego como la experiencia enseñe que no aumenta la exportacion de vinos á Inglaterra, y lloverán nuevas reclamaciones de los librecambistas, á fin de que nuestros vinos entren en Inglaterra, diciendo que nuestra gestion ha sido desacertadísima en la cuestion del *modus vivendi*.

Réstame dirigiros breves palabras.

Decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que los intereses de una region, por importantes que sean, no deben sobreponerse á los de la Nacion. No; los intereses de la Nacion no deben sacrificarse á los intereses de la region, por importantes que sean; pero tampoco los de una region deben sacrificarse á los de España: creo que hay necesidad de armonizar todos los intereses, con mayor motivo habiendo esa posibilidad; y en esta fraternidad de la produccion, de todas las producciones, creo que se halla el verdadero progreso.

Ruego á la Cámara me dispense que la haya molestado, y me siento.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la alabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Diputados, la Comision empieza por felicitarse del tono moderado y conciliador con que se ha llegado á la discusion de este importante asunto, porque solo sin pasion, solo atendiendo á los verdaderos datos que aquí pueden presentarse en lo que sea pertinente al debate, es como pueden definirse los asuntos en el Parlamento. Ya han desaparecido todas aquellas acusaciones que se hacian tan injustamente al partido conservador; ¿y cómo no, si sobre todas estas cuestiones y sobre todo lo que aquí se ha alegado, flota un hecho que demuestra la tendencia marcadamente proteccionista de nuestro partido?

Cúpome en esto gran parte, y no olvidaré jamás mi satisfaccion de entonces y la de todos los proteccionistas.

Pues qué, si nosotros no hubiéramos suspendido aquella funesta ley de la base 5.ª en el año 1875, ¿no es verdad que en el año 1882 hubieran desaparecido ya los derechos protectores, y el derecho superior existente no seria más que el 15 por 100? Este solo hecho basta para enaltecer el partido á los ojos de los industriales, sean cualesquiera las quejas que los intereses individuales puedan presentar en determinados momentos.

Y en vista del estado de la discusion, he de prescindir de ciertos actos, en cierta manera personales, que se me atribuian, mutilados y mal interpretados; porque, ¿qué ménos se puede hacer en beneficio del bien general, que hacer el sacrificio del amor propio? Voy, pues, directamente á la enmienda que

nos ha presentado aquí el Sr. Gonzalez, despues de haber hecho un verdadero estudio de la materia.

Su señoría pretende que cualquier derecho que Inglaterra establezca para los vinos inferiores á 30 grados Sykes, quede establecido precisamente hasta esta graduacion; y acerca de esto he de decir que así como algunos oradores se lamentaban de las faltas de la diplomacia española cometidas en tiempo de los Felipes, cosa que verdaderamente no podia hacer relacion á la Comision y al Gobierno, así nosotros hemos de lamentarnos de que se traiga á discusion un desconocimiento completo de los hechos diplomáticos.

Cuando se presenta á la ratificacion de las Cámaras un convenio, es menester que se convenzan los que le impugnan; el convenio podrá parecer bueno ó podrá parecer malo, pero el convenio no tiene enmienda. Las enmiendas al convenio no tienen razon de ser; ¿por qué? Porque lo que es necesario decir es, si se autoriza al Gobierno para ratificar el convenio, ó no se le autoriza; que poner condiciones á un convenio, es tal como pretender legislar sobre las dos Naciones contratantes, y por más que sea grande la idea que tengan los Sres. Diputados de sus facultades, no me parece que pretenderán legislar para Inglaterra.

Hace mucho tiempo que me vengo ocupando en estos estudios, y aseguro á SS. SS. que jamás he presentado una enmienda á un tratado, ni he pensado presentarla. Por consiguiente, por más que el principio generador de la enmienda del Sr. Gonzalez pueda ser muy útil para tenerle en cuenta en lo sucesivo; por más que lo que S. S. nos ha presentado pueda tener su razon de ser en las negociaciones sucesivas, si se lleva á cabo el convenio subsidiario, ó si se hace un tratado definitivo, lo que es por el momento de nada serviria que se admitiera.

Por fin ha llegado el momento de que hayamos oido de labios del Sr. Gonzalez la gran importancia que la produccion vinícola tiene para ciertas comarcas españolas, confirmando lo mismo que yo habia alegado aquí, de que los 300 millones de pesetas que se exportan de ese precioso caldo, 100 millones de pesetas pertenecen á la region por que S. S. se interesa más principalmente. Pero esta no es una razon para despreciar las cantidades de vinos que Inglaterra nos viene tomando, que con alternativas, porque en los vinos, como en todas las cosas mercantiles, hay alternativas segun las necesidades, montan de 30 á 40 millones de pesetas, y esta cantidad no puede ser despreciable para nadie.

Lo que sí he sentido oir de labios del Sr. Gonzalez, es la comparacion que ha hecho entre el consumo de Inglaterra y el consumo de una ciudad determinada de España. Cuando oí esto por primera vez, me pareció que era hijo de la exageracion del momento; pero repetido por el Sr. Gonzalez, debia tenerse en cuenta, y yo, para comprobar si era ó no cierto, he ido á ver lo que esa ciudad paga por razon del impuesto sobre los vinos, y es una cantidad insignificante; pero en adelante los inspectores del ramo cuidarán sin duda de que sea arreglada á los datos que S. S. ha presentado.

Dejo aparte una gran cuestion que no se puede tratar incidentalmente, una cuestion que está llamando la atencion de toda Europa: la cuestion de los trigos, en la que Europa se ve amenazada por la gran produccion de los Estados-Unidos; amenaza que ha llegado á ser causa de que algunos economistas célebres hayan propuesto ya una union aduanera europea contra esa invasion que verdaderamente amenaza con sus peligros.

Tampoco he de seguir á S. S. en esa excursion que ha hecho por las negociaciones, presentando como cargos al Gobierno español y ante el Parlamento español los razonamientos que los Gobiernos todos de este país, desde 1867 hasta la fecha, han hecho á Inglaterra para convencerla de que debia ceder en este sentido. Estos razonamientos, expuestos con gran patriotismo por todos los Gobiernos, y en los que se esfuerzan las razones del país enfrente de las de aquel con quien se negocia, no son argumentos que en ninguna Cámara del mundo se presentan como argumentos valederos contra el Gobierno que por fin, despues de haber cedido por su parte, así como el que contrataba con él ha cedido tambien, viene á presentar el resultado de toda esa larga y laboriosa negociacion.

Por lo demás, si será ó no beneficioso para España este convenio, pregúnteselo S. S. á las Naciones que con nosotros compiten en Inglaterra. Tengo un dato que me parece curioso para aducido en el debate, y es, lo que se piensa en Francia por las personas más interesadas en estos asuntos, acerca de la negociacion para la cual el Gobierno español ha pedido autorizacion, y es, lo que dice un periódico muy ilustrado que principalmente se ocupa del comercio de vinos, acerca de lo que va á suceder con este convenio. Es el periódico llamado *Le Moniteur Vinicole*, que no es español ni inglés, y por tanto más imparcial. En un artículo publicado en Febrero de este año dice:

«Los vinos españoles pagaban pesetas 27'50 por hectólitro al introducirse en Inglaterra cuando no pasaban de 26 grados Sykes (14'84 centígrados). Más allá de aquel límite pagaban pesetas 68'28 hasta 42 grados Sykes (24'6 centígrados). Segun las bases ahora acordadas, la escala subirá de 14 grados 84 á 17 grados 25. Ventaja muy grande para España cuyos vinos marcan con frecuencia 15, 16 y hasta 17 grados de alcohol. Bajo el antiguo tratado era imposible exportar esos vinos por causa del derecho excesivo que les afectaba; ahora el comercio de vinos españoles con Inglaterra va á tomar una extension considerable.

»No debemos disimularnos que esta medida es desventajosa para el comercio francés, pues rara vez marcan nuestros vinos más de 15 grados. Anteriormente nos hallábamos en iguales condiciones que España. Ahora ésta se halla *más* favorecida, por más que las formas diplomáticas nos atribuyan majestuosamente el trato de la Nacion *más* favorecida. ¡Donosa ventaja, si no podemos aprovecharla!

»Hé ahí, pues, á España haciéndonos formal competencia en el mercado inglés.»

Allí, sin pasion; allí donde no se trata del interés que pueda producir una discusion, donde se estudian técnicamente estos asuntos, se demuestran las grandes ventajas que el comercio español va á tener con esta elevacion de grados, que no será tan pequeña la diferencia entre los que entren de 26 y 30 grados, sino que será mucho mayor, puesto que los vinos que tengan esa graduacion irán allí porque se lo permitirá el menor derecho arancelario que pagarán. Vea, pues, su señoría, tan interesado en la prosperidad vinícola, como debe felicitarse del porvenir que á la prosperidad vinícola espera.

La enmienda de S. S., además de que no cabe,

como ya le he demostrado, dentro un convenio que se trae á su ratificacion, no podia ser objeto de esta negociacion, y le voy á decir por qué. Este *modus vivendi* toma las cosas en su estado actual; por esto España no hace ninguna modificacion en beneficio de Inglaterra, ni Inglaterra podia hacer modificacion alguna en beneficio de España; no podia hacer más modificacion que la elevacion de grados, pero no referirse á un nuevo derecho que no existe, ni á una nueva condicion que tampoco existe en Inglaterra; porque si Inglaterra hubiera tenido un derecho menor para los vinos que no llegasen á 26 grados, lo hubiésemos combatido, como lo hemos venido combatiendo cuando se dijo que pensaba establecerlo; pero hoy no lo tiene, y esta negociacion parte del *statu quo*.

Si en el porvenir sucede, tenga en esto confianza en el Gobierno, pues todos los Gobiernos españoles han comprendido y sostenido que un derecho menor de los 26 grados seria perjudicial á España; y esto lo comprende perfectamente Francia, que lo viene pidiendo por órgano del representante especial que tiene en Inglaterra para estos asuntos, Mr. Mallet.

Creo que estas consideraciones sean suficientes para mover á S. S. á retirar la enmienda; debiendo tener entendido que el sentido general de ella es comprendido y sentido en el Gobierno español, y que lo tendrá presente en negociaciones ulteriores, si llegara el caso de que Inglaterra estableciera ese derecho que hoy no existe.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Seré muy breve. Ante todo debo manifestar que me encuentro en una situacion difícil al tener que contestar al Sr. Vizconde de Campo-Grande, pues S. S., hace años, se dedica á estos asuntos, y tiene una gran práctica en el Parlamento, de que yo carezco.

Ya sabía yo que la enmienda que he presentado no podia adicionarse al *modus vivendi*; pero S. S. sabe perfectamente que este es un medio reglamentario que emplean los Diputados para poder combatir un proyecto que, como yo el actual, consideran perjudicial á los intereses del país.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande ha invocado la opinion de un periódico francés como de gran autoridad en este asunto, y yo le opondré la de un periódico español que me parece que tendrá para tratar de los asuntos de España tanta autoridad por lo ménos como podrá tener el periódico francés: me refiero á *La Crónica de los Vinos y Cereales*, el periódico de mayor circulacion de España que se dedica á estos asuntos, y este periódico combate el tratado anglo-español bajo muchos puntos de vista. Este periódico hizo una campaña muy favorable al tratado franco-esspañol, porque creia que con él se favorecian los vinos españoles; y ese mismo periódico, el más importante de los que se dedican á esta clase de cuestiones, combate en un modo decidido el *modus vivendi*. Ya ve el Sr. Vizconde de Campo-Grande que, cuando ménos, hay que reconocer á dicho periódico, en esta clase de asuntos, la inteligencia que S. S. reconoce á un periódico francés, y cuya ilustracion no puede negar.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande ha defendido mi enmienda con una resolucion que me ha sorprendido. Su señoría ha afirmado que puede llegar el caso que yo he indicado aquí, de que la escala alcohólica quede completamente anulada en virtud de disposiciones del Gobierno inglés. ¿Puede negar el Sr. Vizconde de Campo-Grande que el Parlamento inglés autorizó al Gobierno de su Nacion para rebajar los derechos de los vinos inferiores á 20 grados? Si S. S. pretendiera que este dato no era exacto, yo leeria antecedentes que le convencieran.

Hay más todavía: el Gobierno francés no ha aceptado el convenio con Inglaterra porque le ha parecido todavía poco rebajar á 6 peniques el derecho de importacion de los vinos. El Gobierno francés pedia que la rebaja en los vinos inferiores á 20 grados llegara hasta 4 peniques, y esto lo sabe el Sr. Vizconde de Campo-Grande. Pues bien; desde el momento en que nosotros hayamos firmado este *modus vivendi*, quedará Inglaterra en completa libertad de rebajar los derechos arancelarios de los vinos inferiores á 20 grados, y se reproducirá nuevamente la cuestion de la escala alcohólica, sobre todo no aceptándose en el proyecto como no se acepta mi enmienda. Inglaterra está autorizada para restablecer la escala alcohólica siempre que quiera; y esta prevision no es mia, sino del señor Gallostra que lo dijo de un modo claro, y es extraño que el Gobierno de S. M. no lo haya tenido en cuenta al ajustar el *modus vivendi*. Por esto me atrevo á decir que el Sr. Vizconde de Campo-Grande no ha combatido lo que yo propongo, puesto que ha indicado la necesidad de que se tenga esto presente para lo sucesivo, lo cual significa que se ha padecido un olvido al no tenerlo presente ahora.

De manera que, si los beneficios que hemos obtenido con el *modus vivendi* pueden desvanecerse el dia en que el Gobierno inglés quiera, resultará que no hemos conseguido nada: nosotros seguiremos aplicando á Inglaterra los derechos de la segunda columna del arancel, mientras que Inglaterra puede otorgar á Francia la rebaja á 4 peniques en los vinos inferiores á 20 grados y colocarnos en condiciones análogas, mejor dicho, peores á aquellas en que nos encontramos ahora. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande pide la palabra para rectificar.*) Así, sea el convenio malo ó sea bueno para nosotros, queda siempre al arbitrio del Gobierno inglés el anularlo, y esa cuestion de la escala alcohólica que hemos estado discutiendo durante veinte años, se reproducirá el dia en que el Gobierno inglés tenga por conveniente reproducirla. Es más: yo creo que el Gobierno inglés deja abierta esa puerta para poder tratar con la Nacion francesa.

Sabe el Sr. Vizconde de Campo-Grande mejor que yo, que al tratar de reanudar las negociaciones para la celebracion de un convenio comercial anglo-francés, los comisionados ingleses estaban en una situacion sumamente violenta, porque cuando pedian rebaja de derechos para los géneros ingleses que entraban en Francia, los franceses les preguntaban: ¿y qué compensaciones nos dareis? y como Inglaterra no podia dar otra compensacion que la de los vinos, de aquí que los franceses estuvieran tan exigentes y pidieran 4 peniques en vez de los 12 que hoy pagan sus vinos. Pues si esta cuestion se hubiese tenido presente al celebrar el *modus vivendi*, indudablemente Inglaterra hubiera tenido mucho ménos que ofrecer á la Nacion francesa en el caso de un nuevo convenio. Lo que desea Inglaterra es quedar en situacion de poder ofrecer algo á Francia el dia que pueda celebrar un tratado con ella; y ahí tiene el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que ha reconocido, en mi concepto, la conve-

niencia de que se tenga presente mi enmienda cuando se pacte el tratado definitivo, como era tambien necesario tenerla en cuenta al celebrar el *modus vivendi*, y así lo demostró oportunamente el Ministro de Hacienda Sr. Gallostra en una de las afirmaciones que hizo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Vuelvo á decir á S. S. que al pactar con Inglaterra no nos hemos obligado á nada, no nos hemos atado las manos á nada para lo sucesivo. ¿Y cree S. S. que el Gobierno inglés se las hubiera atado, ó cree que no sabe defender sus intereses? ¿Querria S. S. que nos hubiéramos comprometido nosotros con el Gobierno inglés á no variar la segunda columna del arancel? Porque parece que S. S. cree que aquello que comprometemos con el Gobierno inglés es la segunda columna del arancel, y no es esto; es el trato de la Nacion más favorecida, que hoy por hoy es la segunda columna del arancel, pero que mañana podrá ser otra muy diversa; y por eso el Gobierno inglés no concedia ni nosotros le pedíamos últimamente en 1883 más que la elevacion de 26 grados hasta 30 grados. Y digo nosotros, porque ante el extranjero todos somos solidarios.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Yo me conformaba en que á la Nacion inglesa se le concediese el trato de Nacion más favorecida mientras ella no modificase la escala alcohólica hasta los 30 grados Sykes; de manera que la aplicacion de la segunda columna del arancel no habia de durar más que durante el tiempo que no reformase los derechos arancelarios á los vinos inferiores á los 30 grados.

Entiendo que seria pactar en perjuicio nuestro rebajar los derechos arancelarios á los vinos inferiores á 20 grados, si esta rebaja del derecho no alcanzaba á los vinos de superior graduacion, ó sea hasta los 30 grados.

Hé aquí lo que yo pido: obligacion para nosotros solo durante aquel período de tiempo al que Inglaterra estuviese obligada.

Y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Queda retirada la enmienda.

La del Sr. Quintana dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley pidiendo autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884:

«Art. 2.° El Gobierno de S. M. no podrá celebrar tratado alguno subsidiario ó definitivo con la Gran Bretaña hasta despues del 30 de Junio de 1887, cuando los efectos del actual *modus vivendi* hayan podido apreciarse para nuestras industrias, dentro de las condiciones establecidas en la base 5.ª del Apéndice letra C á la ley del presupuesto de ingresos de 1.° de Julio de 1869 y 6 de Julio de 1882.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1885.=Alberto Quintana.=Maciá Bonaplata.=Bosch y Labrús.=Planas.=Teodoro Gonzalez.=Cándido Martinez.=Federico Nicolau.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta la enmienda que se acaba de leer.

El Sr. **LAIGLESIA**: La Comision siente mucho no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana tiene la palabra para apoyar esta enmienda.

El Sr. **QUINTANA**: Señores Diputados, hoy como ayer, hoy que se discute un convenio con Inglaterra, como ayer que se discutia un tratado con Francia, acudimos los Diputados catalanes á combatir, para hacer patente que en aquella region en materias económicas no hay más que una sola voluntad, un sólo pensamiento. Cuando se discutió el tratado con Francia, aquel Gobierno, comprendiendo la nobleza de nuestras intenciones, se apresuró espontáneamente á dejarnos en completa libertad de accion, y al manifestarlo aquí públicamente, declaró que no lo hacía cuestion de Gabinete, y obtuvimos para nuestro país una transaccion patriótica, que aceptaron como tal los representantes de las escuelas radicales, la de la base 5.ª que todos conoceis; transaccion que los pocos que contribuimos á ella estimamos como uno de nuestros timbres más preciados.

Hoy, ante el espectáculo de la sesion anterior, dulcificado en la sesion de hoy, para que no se nos pueda argüir en manera alguna un propósito que está y ha de estar siempre muy lejos de nuestro ánimo, el propósito de turbar las armonías conservadoras, á las cuales deseamos larguísima vida, retiro la enmienda, rogando al Gobierno de S. M. que nos saque pronto á nosotros y á nuestro país de la ansiedad mortal en que naturalmente vamos á estar, procurando que venga pronto la segunda parte de aquel malhadado proyecto que sometió á la deliberacion de la Cámara; porque hay una cosa, Sres. Diputados, que es más terrible para la industria de un país que los tratados de comercio, que las concesiones perjudiciales que éstos contienen; la inseguridad en que vive la industria; y es preciso que la industria sepa de una vez si ha de tener ó no esperanza, hasta dónde puede llegar, y cuál es el término de esta larga y laboriosa lucha.

Dicho esto, para que conste, repito que retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Queda retirada la enmienda.

La del Sr. Montilla dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley pidiendo autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884:

«Art. 2.° El Gobierno de S. M. renuncia á la autorizacion que pedia para un arreglo subsidiario con el Gobierno de S. M. Británica.»

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1885.=Juan Montilla.=Miguel Villanueva.=Julio J. Apezteguía.=José Canalejas y Mendez.=Julian García San Miguel.=Adolfo Merelles.=Bernabé Dávila.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ATARD**: La Comision siente no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **MONTILLA**: Señores Diputados, bien lejos

estaba de mi ánimo la idea de que habia de usar de la palabra en la sesion de esta tarde. Faltaban tres enmiendas que habian de ser apoyadas por Diputados catalanes, y dada la importancia que ellos conceden á este asunto, era de presumir, con fundamento, que les faltara tiempo en el dia de hoy, y aun en el de mañana, para apoyar con la lucidez y energía que hasta aquí lo han hecho, su criterio contrario al proyecto de ley que se discute.

Si vosotros habeis perdido en esto, ciertamente habeis ganado en que os he de molestar ménos tiempo que el que hubiera empleado con más preparacion en otro dia para demostraros la necesidad de que presteis vuestro apoyo á la enmienda que acaba de leerse.

Habreis observado, Sres. Diputados, que la enmienda que he presentado, realmente no afecta al artículo 1.° y único de este proyecto, sino que más bien es una adicion ó art. 2.°; y hemos tenido los que la firmamos, el objeto, no de discutir el art. 1.° de este proyecto, que es el *modus vivendi*, ni tampoco la conveniencia ó el perjuicio que haya de producir el tratado subsidiario con la Gran Bretaña, sino que la hemos presentado porque es preciso queden resueltos, antes que se vote este proyecto, dos puntos que consideramos esenciales para el porvenir.

Es el primero, la transaccion (si transaccion ha habido), porque no es posible continuar en esta confusion en que nadie sabe á qué atenerse. De un lado el Sr. Ministro de la Gobernacion asegura que ha hecho una *transaccion patriótica* con determinados elementos de esta Cámara, y de otra parte el Sr. Ministro de Estado niega que esa transaccion se haya realizado por la iniciativa del Sr. Romero Robledo, sino por la suya propia; y luego se levanta el Sr. Sedó, que es el que ha oficiado como plenipotenciario en esta negociacion, y declara que no se discutirá la segunda parte del proyecto que se presentó á la Cámara por el Gobierno en nombre de S. M. el Rey. No se puede, Sres. Diputados, votar este proyecto de ley sin que el Ministerio explique aquí claramente en qué puntos ha transigido con los Diputados por Cataluña; y creo que á los Diputados por Cataluña les conviene tambien conocer lo que han de decir á sus electores; porque yo quisiera saber qué les van á contestar cuando les pregunten sobre la segunda parte del proyecto, acerca de la cual la Comision decia en su primer dictámen que forma un conjunto con la primera, y despues declara en la segunda que lo retira, pero que se discutirá á la mayor *brevedad posible.*

Me alegro ver al Sr. Sedó, que es el que puede poner en claro este asunto, porque su carácter de plenipotenciario así lo exige; y me alegro además de verle para que nos diga, despues de las palabras que ha pronunciado hoy, y que pronunció en la sesion del sábado, si entiende que el Gobierno no ha de pedir al Congreso la autorizacion para convenir el arreglo subsidiario, y si la retirada de esa autorizacion significa que no piensa hacer tratado ninguno definitivo con Inglaterra.

Si no habeis conseguido eso, ¿en qué consiste el convenio? Por supuesto que lo que sucede con los señores que han transigido, el plenipotenciario y el Gobierno, es una cosa muy curiosa. Todos lo recordais. El Sr. Ministro de Estado presentó aquí un proyecto de ley pidiendo autorizacion para ratificar el *modus vivendi* concertado por el Gobierno que presidió el Sr. Posada Herrera, y para hacer un arreglo subsidiario en que obtuvieran mayores ventajas, tanto la Nacion española como la inglesa. El proyecto pasó á las Secciones, y se nombró una Comision de personas dignísimas que en este momento se sientan en ese banco. Los representantes de Cataluña, sin que yo declare si tenian ó no razon, creyendo defender mejor los intereses de sus provincias y de España entera, se reunieron y acordaron la manera de combatir aquel proyecto de ley, haciendo uso de todos los medios que el Reglamento les concede, porque otras determinaciones de que se ha ocupado la prensa no podian tomarlas por impedírselo su patriotismo.

La Comision concedió audiencias y oyó las opiniones de todos los que quisieron exponerlas, así en contra como en pró del proyecto; consultó tambien al Gobierno, y despues de todos estos trámites que son los naturales y corrientes en proyectos de esta importancia, emitió dictámen en que con ligeras modificaciones, que entonces se dijo que eran las que constituian la transaccion concertada, proponia al Congreso la aprobacion de los dos artículos que constituian el proyecto de ley.

Arreció la oposicion; los Diputados catalanes se reunieron y censuraron duramente al Gobierno, sobre todo los Diputados de procedencia conservadora, que no se ocultaban para declarar que el partido que habia tratado de impedir de un modo tan enérgico y violento la ratificacion del tratado de comercio con Francia, no tenia autoridad ni prestigio para exigir á sus correligionarios catalanes que votasen el *modus vivendi*. La prensa de Barcelona condenaba abiertamente el procedimiento de este Gobierno; y entonces el señor Ministro de Estado demostrando, que estaba á la altura del puesto que desempeña, declaró pública y solemnemente á cuantos quisieron oirlo, que no transigiria en nada y que haria cuestion de Gabinete, no solo la aprobacion del art. 1.°, sino la autorizacion para hacer el arreglo subsidiario con el Gobierno de S. M. Británica.

De la noche á la mañana, el Sr. Ministro de la Gobernacion, que oficiaba ya de Ministro interino de Estado, estableció relaciones con la representacion catalana, valiéndose del Sr. Sedó como plenipotenciario que ha sido de este nuevo protocolo, al que tambien se podria llamar el *modus vivendi* para este Gobierno. El Sr. Ministro de la Gobernacion concertó y combinó con el Sr. Sedó y los señores que formaban parte de la Comision, el primer acto de la comedia que se habia de representar, el cual consistia en que dicho señor Diputado se levantara y suplicara á la Comision que retirara el dictámen para estudiarlo de nuevo, haciendo una ofensa á esa Comision suponiendo que no habia estudiado detenidamente asunto tan grave, cuando afirmaba lo contrario en su dictámen; y que si era posible, dividiese el dictámen en dos, á fin de que se discutiese el *modus vivendi* en primer término; y segun dió á entender el Sr. Sedó, que no se discutiera nunca la autorizacion para el arreglo subsidiario. El Sr. Ministro de la Gobernacion, que era segunda parte de la comedia, dijo á la Comision que aceptara la peticion del Sr. Sedó, que consideraba justa, porque el Gobierno estaba dispuesto á dar gusto á los Sres. Diputados, siempre que esto pudiera hacerse sin menoscabo del principio de autoridad. El Sr. Conde de Sallent, indivíduo de la Comision, accedió á lo solicitado, anunciando que sobre este proyecto se dictaminaria dos veces; una para el art. 1.° y otra para

el 2.° No he de recordar, Sres. Diputados, porque está muy reciente en vuestra memoria, los discursos que sobre este hecho se pronunciaron por voces tan elocuentes como las del Sr. Sagasta y del Sr. Martos, demostrando que no se podia, sin cometer una infraccion reglamentaria, dividir los dictámenes, que era lo solicitado por el Sr. Sedó y otorgado por el Sr. Sallent con el beneplácito del Gobierno de S. M. No se podia hacer eso, Sres. Diputados, como se evidenció, porque era una infraccion reglamentaria que, como dijo el señor Sagasta, no estaban dispuestas á tolerar las minorías, porque el Reglamento, que es la garantía de las oposiciones, no podia estar ni una hora, un momento, nunca, expuesto á un acuerdo de la mayoría del Congreso.

A todo esto, Sres. Diputados, la Comision, despues de emitir su dictámen, ha provocado de nuevo el debate reglamentario. Y concluido éste, comenzó la discusion de este proyecto de ley, consumiéndose los tres tres turnos que el Reglamento señala y determina para esta clase de asuntos. Y esta fué nuestra sorpresa, porque nosotros creíamos que la transaccion habia consistido en que los Diputados de Cataluña no demostrarian su oposicion al *modus vivendi*, ni atacarian al Gobierno de S. M. pronunciando discursos violentos ni contra los Ministros ni contra la política del Gabinete. No ha ocurrido así. ¿En qué, pues, han transigido? ¿En qué ha transigido el Sr. Durán y Bas con sus compañeros? Ya lo ha dicho esta tarde: no transigió en nada; porque esa transaccion solo llegó á realizarla el Sr. Ministro de la Gobernacion con el señor Sedó. No hay transaccion ninguna con los Diputados de Cataluña; el Gobierno no ha transigido tampoco en la retirada del art. 2.°, porque discutirá á la brevedad posible la segunda parte del proyecto de ley. Pues si no hay transaccion, ¿por qué habeis retirado la segunda parte del proyecto de ley? Lo explicaba el señor Ministro de Estado contestando al Sr. Sagasta: lo hemos retirado porque las oposiciones decian que despues del *modus vivendi* vendria un tratado definitivo con la Gran Bretaña, en que se pondrian en tela de juicio los intereses de Cataluña, y porque las oposiciones dijeron eso, hemos retirado el art. 2.° del proyecto de ley. Señores, ¿qué formalidad es la de ese Gobierno, que presenta un proyecto aprobado en Consejo de Ministros, que dice que lo hace cuestion de Gabinete, y que despues lo retira porque los Diputados de oposicion dicen al oido por aquellos dias que una vez aprobado el *modus vivendi* se firmará un tratado definitivo con Inglaterra? No; no ha sido eso. Habeis cedido ante la actitud de los Diputados catalanes, que no podian transigir en esta cuestion, porque no pueden ir á sus provincias si no han defendido lo que ellas consideran que perjudica sus intereses legítimos (*El Sr. Durán y Bas hace signos afirmativos*), como afirma en este momento el Sr. Durán y Bas; no lo habeis retirado por lo que dijeron las oposiciones, no; lo habeis retirado por miedo. Porque esta situacion conservadora no se parece absolutamente en nada á ninguna de las que la han precedido.

Este es un Gobierno que cede en todo; este es un Gobierno que no ha tenido energía más que para acuchillar estudiantes y salvar al coronel Oliver de la jurisdiccion de los tribunales ordinarios; este Gobierno transige con los Obispos cuando los Obispos publican pastorales contra la política del Gobierno y contra las leyes del país; este es un Gobierno que ha transigido tambien con los catalanes retirando el art. 2.° del proyecto de ley, temeroso de una derrota proporcionada por su misma mayoría. Y si podeis retirar vuestros proyectos de ley, y ceder y transigir en las cuestiones interiores, es muy grave que lo hagais en los asuntos exteriores, por el prestigio de la Nacion y por el prestigio del Rey. Unas veces se da aquí á entender por los que hablan en nombre del Gobierno, que se habia convenido con la Gran Bretaña la autorizacion para el arreglo subsidario, ¿y qué digo se da á entender, si el artículo mismo lo dice? «El Gobierno de S. M. Católica *procurará*...» (*Leyendo.*) ¿Qué se entiende por *procurar*? ¿Cómo *procura* el Gobierno, no discutiendo el art. 2.° en todo el mes de Marzo? Luego habreis faltado á lo convenido, puesto que no procurais tener la autorizacion para 1.° de Abril. Y no procurando, como dice, lo concertado, faltais al protocolo. Y no lo haceis por transaccion ninguna, porque el Sr. Durán y Bas ha dicho claramente que no ha habido transaccion con los Diputados catalanes. Señores Diputados, ¿por qué ha retirado el Gobierno el artículo 2.°? ¿Por qué la Comision no ha dado dictámen sobre este art. 2.°? No basta; ¿cómo ha de bastarle al país? No les bastará á los mismos Sres. Diputados que representan aquí los intereses de Cataluña, la segunda parte, ó el segundo acto de la comedia que hemos presenciado hoy. (*Risas.*) Y el tercer acto, ó sea, como se dice vulgarmente, cuando sale el argumento, es el tratado de comercio con Inglaterra: ya lo sabeis, Diputados catalanes.

Pues bien, señores; los Diputados catalanes, despues de la *patriótica transaccion* de que nos habló el Sr. Ministro de la Gobernacion en el primer discurso que pronunció sobre esto, despues de aquella patriótica transaccion, han impugnado el *modus vivendi*, no solo consumiendo los tres turnos, exceptuando el de un Diputado de la oposicion, que no entró en esos convenios, y han presentado gran número de enmiendas, y no han dejado de hacer uso para combatir de ninguno de los medios que el Reglamento les concede; y á tal punto han extremado la oposicion, que el Sr. Romero Robledo ha tenido necesidad de levantarse el otro dia airado para excomulgarles y arrojarles del partido conservador, lo cual no impidió que á las cuarenta y ocho horas, porque ha habido un domingo por medio, viniera aquí con el segundo acto de la comedia, á transigir con los que habian merecido tan acerbas censuras desde el banco azul. ¿Se puede, señores, calificar de petroleros á los Diputados catalanes conservadores?... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho eso.) Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «pero despues, obedeciendo á esa cruel ley humana de no satisfacerse con lo obtenido y de volver la cara al *favor logrado*, una parte de aquella diputacion, animada de ese espíritu de intransigencia que es siempre la negacion de la justicia, de esa intransigencia que en ciertas capas sociales es el petróleo...» Señor Ministro, si decir que ciertas intransigencias en determinadas capas sociales llevan por nombre *el petróleo*, y comparar esa intransigencia con la que manifiestan los Sres. Diputados de Cataluña, no es llamarles petroleros, confieso que no entiendo el castellano. (*Risas y rumores.*)

Todos nosotros creíamos y seguimos creyendo que los Sres. Durán y Bas y Planas tienen una gran respetabilidad en su provincia, y que el nombre del primero es casi una institucion en Barcelona; pero no

podíamos jamás figurarnos que el jefe del partido conservador de aquellas provincias, un hombre de la reputacion é ilustracion del Sr. Durán y Bas, sufriera esa calificativo de *petrolero*, lanzado aquí por un Ministro de la Corona. (*El Sr. Durán y Bas*: Pido la palabra para una alusion personal.) Pues bien; el señor Ministro de la Gobernacion hace uso de los adjetivos más fuertes dentro de este salon; y yo no he de citar aquí los que dice la prensa que les dirigió públicamente, y aun cuando pudiera leer lo que, por ejemplo, consigna *El Globo* respecto á los conceptos que le merecia vuestra conducta con relacion á los dignísimos Sres. Diputados que han usado de la palabra en contra del *modus vivendi*... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos.*) Puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos, no los tomaré en cuenta, y creo que podeis daros desde luego por satisfechos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo desmiento en absoluto, con referencia á lo que yo he hablado fuera de aquí.—*El Sr. Celleruelo*: Yo apelo á los Sres. Diputados que lo han oido.) Desmentido en absoluto lo que se dice que el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo de vosotros, podeis ya ir tranquilos á Cataluña, despues de rechazar el calificativo de *petroleros*, y de averiguar si el art. 2.° de este proyecto de ley se va á discutir á la brevedad posible, como dice la Comision, ó no se va á discutir nunca segun expresó el Sr. Sedó.

Yo soy muy jóven en el Parlamento, pero tuve el honor de pertenecer al Congreso en que se discutió el tratado de comercio con Francia, y no se me olvida, y recuerdo perfectamente la actitud de aquel Gobierno, que dejó á sus amigos que defendieran los intereses que ellos creian honradamente lastimados, y que discutieran como les pareciera en contra del dictámen, sin merecer por parte de ninguno de los Ministros, ni del Presidente de aquel Gabinete, frase que pudiera molestarles, ni mucho ménos expulsiones y excomuniones del partido político á que pertenecian.

El Sr. Balaguer, que era una de las personas más caracterizadas que apoyaban á aquel Gobierno, usó de todos los medios que el Reglamento le concedia para combatir aquel tratado, porque lealmente creia que era perjudicial para los intereses de la Nacion. Comparad la conducta del Gobierno de hoy con la del Gobierno de entonces. Yo lo siento por vosotros; no sé qué se dirá despues de la escena que esta tarde ha presenciado el Congreso, y que mañana conocerá el país. (*El Sr. Balaguer*: Pido la palabra para una alusion personal.)

Señores Diputados, la conducta del partido conservador con sus amigos de la mayoría no ha correspondido á la seguida por otros Gobiernos cuando se han encontrado en una situacion semejante ó igual. El partido conservador, que echó mano de todos los medios de oposicion, que llevó la intranquilidad á los ánimos en todas las provincias catalanas cuando se discutió el tratado de comercio con Francia; el partido conservador, que desde aquí, por medio de uno de sus oradores más caracterizados, en un discurso elocuente como todos los suyos, que demostraba la profundidad de estudio y grandes conocimientos que poseia en la materia, le merecia frases tan duras y conceptos tan peligrosos, que concluia de este modo: «yo entiendo que vais á votar un tratado funesto que ha de producir grandes males en España;» el partido conservador, que tales cosas hizo y dijo, exige ahora á los que han sido consecuentes, que apoyen este proyecto, pues el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho bien claro que se puede consentir en algun caso especial á los correligionarios hablar contra el Gobierno, pero que si hubiese necesidad, todos tendríais que votar el *modus vivendi*. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos.*) Lo ha dicho su señoría muy claro: S. S. ha dicho que la disciplina no es ta en los partidos, que impida que alguna vez pueda defenderse lo que individualmente se crea más conveniente; pero que hay cuestiones en que la disciplina de los partidos no permite, sin que se pierda el carácter de amigo y correligionario, ni hablar ni votar en contra de aquello que el Gobierno propone.

No ha habido, pues, transaccion ninguna, ni puede considerarse como sério el argumento que el señor Ministro de Estado ha expuesto aquí (sin que sea mi ánimo ofenderle con esto) sobre la retirada del artículo 2.°; no ha habido aquí transaccion, y el Sr. Sedó tiene que explicarla claramente y decir si se va ó no á discutir el citado art. 2.°; y el Gobierno tiene tambien que decirlo; pero el Gobierno, si no quiere decirlo, no tiene necesidad de ello, porque nosotros, pidiendo que se cumpla el Reglamento, podemos anunciarle lo que sucederá.

Las minorías están dispuestas á que no se cometa esa infraccion reglamentaria, pues el segundo dictámen infringe los artículos 67 y 80 del Reglamento, y el 7.°, 8.° y 9.° de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores. Id tranquilos, Diputados catalanes, que aunque el Sr. Sedó y el Gobierno no quieran hacer esa declaracion, no por eso dejareis de poder decir que no se discutirá el segundo dictámen que el Gobierno ha retirado implícitamente; porque aun cuando la Comision dice que se discutirá á la brevedad posible, como la Comision quedará disuelta cuando se vote este proyecto, mal puede dar dictámen sobre ese art. 2.°

Señores, habia necesidad, era imprescindible en nosotros deliberar sobre este punto, pues no podia dejarse ni á la voluntad de la Comision, ni á la de la mayoría, como significaba el Sr. Ministro de la Gobernacion la otra tarde; y era necesario deliberar sobre este punto en la forma que el Reglamento exige, porque la Comision se ha permitido decir en el segundo dictámen las siguientes palabras:

«Ningun inconveniente puede oponerse á este procedimiento; libre es, sin duda alguna, el Congreso para proceder como lo juzgue más acertado en todo aquello en que no ha limitado su accion por medio del Reglamento; y cuando puede rechazar por completo un proyecto de ley ó suprimir una parte importante del mismo, es evidente que nada impide el que aplace la resolucion de una de ellas.

«Ninguna disposicion reglamentaria se opone á este sistema, que viene á confirmar el perfecto derecho constitucional de las Córtes para modificar en su esencia y en su forma los proyectos de ley sobre los cuales deliberan.»

No pueden las minorías dejar de discutir y deliberar sobre este extremo, ni consentir estos dos párrafos que en el segundo dictámen de la Comision se insertan, porque estos dos párrafos son atentatorios al Reglamento, á la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores y á la prerrogativa Régia, á la cual imposibilitais del uso del derecho que tiene de que se discuta aquí aquello para que ha autorizado á sus

Ministros, no dando dictámen sobre el art. 2.°, que S. M., por medio de sus Consejeros responsables, quería que se discutiera en las Cámaras. Es necesario, pues, que este punto quede claro cuando este proyecto de ley se vaya á votar; es preciso que se diga de una vez por la Comision, por el Gobierno, y todavía más que por ellos por el Sr. Presidente, quien se ha reservado la resolucion del caso, aun despues de aludido por nosotros y por los Sres. Ministros que han sostenido la tésis contraria, si el art. 2.° va á ser objeto de deliberacion en esta Cámara; porque las oposiciones entienden que no se puede resolver sobre este punto, y que el Gobierno lo ha retirado y abandonado. De aquí la redaccion de la enmienda que se ha leido, enmienda que aprobándola os sacará del atolladero, deshaciendo las dificultades buscadas por vosotros mismos, y enmienda que satisface á los Diputados catalanes. Aceptadla, y en ese caso los Diputados conservadores que representan distritos de Cataluña llevarán la tranquilidad á sus provincias, porque se habrá renunciado á la autorizacion, y el Reglamento no se habrá infringido, y todo quedará arreglado; y tened en cuenta que yo no discuto ahora las ventajas ó desventajas del tratado con la gran Bretaña.

La Comision dice en otro de los párrafos del dictámen:

«Comprendiendo que ambas autorizaciones constituyen materia convenida, y que sobre ambas han de deliberar las Córtes, no vacila, sin embargo, atendiendo á los motivos de urgencia ya indicados, que dan preferencia á la primera parte del proyecto, á limitar á ésta su dictámen por hoy, proponiéndose emitirlo á la brevedad posible.»

Como estas dos palabras no fijan el plazo en que vais á dar ese dictámen para discutirlo aquí, ¿no es conveniente, no es necesario que cuando vosotros, señores Diputados catalanes, vayais á vuestras provincias, podais decir cuándo se entiende que cumple ese plazo de brevedad posible, y que la Comision y el Gobierno digan cuándo se va á discutir ese segundo dictámen relativo al art. 2.° del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Estado? Porque sucede, señores Ministros, que no hay cosa en que pongais mano que no os resulte un fracaso; así que pasareis á la historia con el nombre del Ministerio de los fracasos. (*Rumores.*) ¿No quereis que diga esto? Pues retiro la frase: ese es el Ministerio de los grandes éxitos.

Grandes éxitos habeis obtenido todos los Ministros en vuestros respectivos departamentos, desde que os encargásteis del gobierno de la Nacion: el Sr. Ministro de la Guerra con sus trascendentales reformas de indumentaria; el Sr. Ministro de Estado con la necesidad de entablar negociaciones diplomáticas sobre las prudentes frases pronunciadas ó no pronunciadas por el Sr. Ministro de Fomento en las Cámaras; el Sr. Ministro de la Gobernacion con las medidas sanitarias y con el monumento legal que ha traido aquí y que pasará á las generaciones venideras, con su proyecto de administracion provincial y municipal; el Sr. Ministro de Hacienda con los presupuestos últimamente leidos; el Sr. Ministro de Marina con el acorazado; el Sr. Ministro de Fomento con la cuestion universitaria. (*Algunos Sres. Diputados*; ¿Y los demás Ministros?) No los he citado porque no han hecho nada. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha podido restablecer el sentido jurídico, y el de Ultramar no ha dado cuenta del uso hecho de las autorizaciones, y como no deseo que creais que le juzgo anticipadamente, esperaré á que venga á dar cuenta del uso que haya hecho de esas autorizaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están para terminar las horas de Reglamento.

Se va á consultar á la Cámara si se prorroga la sesion, porque estando muy adelantado este debate, si es posible se terminará hoy.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Quiroga de si se prorrogaba la sesion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Agradezco, Sres. Diputados, el acuerdo que habeis tomado de prorrogar la sesion, y estad seguros que corresponderé á ello terminando en el menor plazo posible.

Decia yo, Sres. Diputados, cuando me interrumpió el Sr. Presidente para pedir la prórroga de la sesion, que este Ministerio era el Ministerio de los fracasos, y dejé de nombrar á algun Ministro; cosa que extrañó á álguien, é hice la salvedad de por qué no lo habia considerado todavía en este caso. Decia que la retirada del art. 2.°, tal como la habeis presentado á la consideracion del país y del Congreso, es el mayor fracaso que puede ocurrirle á un Ministro, y ese fracaso corresponde al Sr. Ministro de Estado, que ha hablado ya cuatro ó cinco veces sobre esto, y cada vez dice una cosa. Lo mismo le sucede al Sr. Ministro de la Gobernacion cuando oficia de suplente en el cargo del Sr. Elduayen; y yo no he inventado esto, lo dijo el Sr. Ministro de Estado; por consiguiente, bien puede oficiar el Sr. Ministro de la Gobernacion de Ministro interino. Y no hay medio, despues de siete dias de discusion, no hay medio de arrancarle al Gobierno las afirmaciones que consideramos todos precisas, y el país necesarias, que son: los puntos de la transaccion, cuándo, cómo y de qué manera se va á dar el dictámen sobre el segundo artículo del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Estado.

No basta, Sres. Diputados, emplear argumentos especiosos y frases retóricas, para que resulte la claridad; no basta que los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Estado digan que no han renunciado al convenio subsidiario, y que la Comision diga que dará dictámen en breve, y que el Sr. Sedó tranquilice á sus paisanos afirmando que no se discutirá nunca. (*Denegaciones.*) Si se pone en duda, lo leeré, porque aquí tengo las palabras pronunciadas el sábado, y se verá lo de las transacciones patrióticas del Sr. Romero Robledo, negadas por el Sr. Ministro de Estado. El señor Sedó decia que se habia hecho una transaccion y él podia tranquilizar á Cataluña, porque el *modus vivendi* lo aceptaba Cataluña, lo cual tambien es necesario que nos lo digan los Sres. Durán y Bas, Planas, Gonzalez, Nicolau, Baró, Marqués de Aguilar y otros que no han dicho aquí que Cataluña aceptase gustosa el *modus vivendi*. (*El Sr. Sedó*: No he dicho eso.) Yo espero que el Sr. Sedó hablará y aclarará este concepto dudoso para mí, y quizás tambien dudoso para el distrito y para la provincia que representa.

«Es cierto, decia el Sr. Sedó, que los Diputados catalanes al llegar á Madrid le suplicaron que hiciera cuanto le fuera posible para que se suprimiera la base 2.ª del art. 1.° del proyecto que se discute, conforme lo ha hecho ya la Comision. Es cierto; los Diputados catalanes, despues de haber oido de los labios

del Gobierno que el *modus vivendi* obedecia á un alto compromiso de honra nacional, al propio tiempo que hacer un ensayo para introducir nuestros vinos á Inglaterra, con el solo objeto de que todas las provincias de España se convencieran de que los catalanes no éramos intransigentes y que no nos oponíamos sistemáticamente á que se hiciera este ensayo, pedimos que por lo ménos se librara á la industria de la amenaza que pesaba sobre su cabeza si se dejaba subsistente el párrafo segundo del art. 1.° Es, por tanto, cierto lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernacion; yo fuí el Diputado que tuve la honra de ser llamado por el Sr. Ministro de Estado para recibir la noticia de que el Gobierno y la Comision aceptaban la idea de que por de pronto desapareciera la segunda cláusula del proyecto presentado: yo fuí el que en el acto dí gracias al Sr. Ministro de Estado, reuní en seguida á los Diputados y Senadores catalanes, lès dí la noticia, que recibieron con júbilo, y para que no se interpretaran torcidamente mis palabras, rogué al Sr. Ministro de la Gobernacion que asistiera á la reunion, quien podrá dar fe de que, á pesar del mucho cariño que tengo á S. S., no fuí yo de los más entusiastas en las manifestaciones de agradecimiento que en la misma reunion se hicieron.»

¿No es esto estar satisfecho de la conducta del Gobierno? (*El Sr. Sedó*: Pero no acepto el *modus vivendi.*) ¿Es que va á votar S. S. en contra? (*El Sr. Gonzalez, D. Teodoro*: Todos.) ¿Todos? No veo que lo diga más que el Sr. Gonzalez. Ya veremos lo que dice el Sr. Sedó, porque como este asunto toma tan pronto un color y tan pronto otro, puede resultar que acaso esté yo equivocado y que todavía haya un cuarto acto en la comedia que se está representando, y que ese nuevo acto sea la escena que hayan de representar nuevamente el Sr. Sedó y el Sr. Ministro de la Gobernacion; porque si en las palabras que pronunció el Sr. Sedó no va envuelta la satisfaccion de su señoría porque el Gobierno de S. M. retiraba el artículo 2.°, que la Comision en su dictámen dice que no lo retira, entonces, ¿en qué quedamos, Sr. Sedó? ¿Ha retirado el art. 2.° ó no lo ha retirado la Comision? Que conteste la Comision, me dice S. S.; yo espero que contestará y declarará lo que dice en su dictámen; y lo que dice su dictámen, y sus palabras textuales son estas: es que á la brevedad posible dará dictámen sobre la segunda parte del proyecto. ¿Es que esta brevedad posible no llegará nunca para el Sr. Sedó? ¿Sí ó no? El Sr. Sedó calla; luego sin duda entiende que la brevedad posible será un plazo de tiempo durante el cual el Gobierno traerá el artículo 2.° acaso en otra forma distinta de la de ahora; porque en la forma que aquí se pretende, nosotros no la hemos de tolerar.

Quedamos, Sres. Diputados, en que el mismo plenipotenciario no sabe nada de eso, ó si lo sabe, se lo reserva; de modo que nadie lo conoce; y como en Cataluña le han de pedir al Sr. Sedó que explique lo que ha sucedido; como al Sr. Sedó, cuando llegue á su provincia, le han de exigir que explique cómo, cuándo y en qué forma se ha de discutir el art. 2.° del proyecto de ley, cuyo dictámen anuncia la Comision que le dará á la brevedad posible, entonces, Sr. Sedó, no le servirá á S. S. callarse, sino que tendrá que dar explicaciones tan claras y tan categóricas, que quizás no acierte la manera y forma en que deba darlas.

Y esto conviene á todos, Sres. Diputados, á los que creen que el *modus vivendi* es perjudicial, y á los que creen que el *modus vivendi* es conveniente; á unos y á otros conviene que esto se aclare, entre otras razones muy importantes, por la que dió mi amigo el señor Quintana, á saber: que no se puede vivir en esta incertidumbre, y que no puede servir de garantía lo que prometeis, porque haceis en el poder todo lo contrario de lo que habeis dicho en la oposicion. Es necesario que el Gobierno de S. M. diga aquí clara y francamente si se va á discutir el segundo artículo de este proyecto, ó si piensa negociar por los medios que la Constitucion establece, un tratado definitivo con la Gran Bretaña. Y si no decís eso, si no hablais con claridad y con precision, así los indivíduos de la Comision como el Gobierno y como los Diputados por Cataluña, podreis obtener aquí un arreglo momentáneo, otro *modus vivendi* para vosotros, pero tened en cuenta que el país os ha de exigir estrecha cuenta de vuestros actos.

Señores, despues de este debate y de la aprobacion del *modus vivendi*, ¿puede la industria catalana, que tantos intereses representa, quedar bajo el peso de eso que ellos consideran amenaza, ó sea el art. 2.°, sin saber si se va á negociar con Inglaterra el arreglo subsidiario ó el tratado definitivo?

Esto no puede quedar así. Es preciso que hableis claro, porque además de que conviene á la Nacion, teneis el deber y la obligacion de contestar á las preguntas de los representantes del país. Hay necesidad de afrontar la responsabilidad que á cada uno corresponda, y hay necesidad de que el Gobierno diga claramente si la Comision va á dar dictámen, y cuándo, ó si retira el art. 2.°, ó si el Ministro de Estado hará uso de los medios constitucionales para negociar un tratado con la Gran Bretaña. Estas tres cosas tienen una contestacion muy clara, que se reduce á decir sí ó no, y no sirve que el Sr. Ministro de Estado venga diciendo que no ha retirado nada, y que el Sr. Sedó manifieste que la industria se da por satisfecha. Señor Sedó, ¿con tan poco se da por satisfecha la industria catalana, que se contenta con que se retrase veinte ó treinta dias la aprobacion del art. 2.°?

Voy á concluir, Sres. Diputados. (*Rumores.*) Os agradezco ese rumor, que significa vuestro deseo de no escucharme. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Estais en vuestro derecho; pero si eso significa descortesía, os dejo á vosotros que juzgueis el calificativo que mereceis; y si significa indiferencia hácia el asunto de que se trata, tambien lo dejo á vuestra conciencia.

Como nosotros no consideramos que este asunto es pequeño y baladí, como decia el Sr. Ministro de la Gobernacion el primer dia; como las minorías consideramos que la infraccion del Reglamento es un asunto grave, gravísimo, y de los que más responsabilidad entrañan, pedimos por medio de esta enmienda, para resolver este conflicto en que os habeis metido, que renuncieis al art. 2.°, ó que el Sr. Ministro de Estado traiga un nuevo proyecto relativo á la autorizacion para el tratado; advirtiendo que estamos dispuestos á no consentir que por ningun procedimiento ni por ningun medio se discuta ese art. 2.° cuando dictamine de nuevo la Comision, que consideramos disuelta desde el momento en que se apruebe el dictámen que discutimos.

He dicho.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **LAIGLESIA**: Los Sres. Diputados habrán podido comprender en los tres cuartos de hora que ha durado el discurso del Sr. Montilla, que su objeto principal y único no ha sido discutir el *modus vivendi* que está sometido á nuestra deliberacion, sino hacer una excitacion hábil para ver si podia producir en el seno de la mayoría, y sobre todo entre los Diputados representantes de las provincias catalanas, alguna division, alguna disidencia que fuera para las oposiciones motivo de especial satisfaccion. Creo, Sres. Diputados, que hay, por desgracia, en España sobrados gérmenes de discordia, para que nosotros, en vez de venir á discutir cuestiones que interesan al país, vengamos á hacer meras excitaciones al amor propio de tal ó cual Diputado, para ver si se llega á conseguir alguna disidencia, alguna division que quebrante la fuerza incontrastable de esta mayoría.

Por fortuna, los Sres. Diputados que representan las provincias catalanas, y lo han demostrado bien en estos dias, son personas de tal conviccion y de tanto arraigo en los distritos que representan, y ostentan aquí una autoridad tan legítima, que no han de caer en el hábil ardid que les prepara el Sr. Montilla. En 1869, cuando se planteó aquí la reforma arancelaria que representaba una alteracion trascendental para el país, para la industria y la fabricacion española, presidia el Gabinete que trajo aquel proyecto, el general D. Juan Prim; tenia á su lado á D. Laureano Figuerola, una persona tan convencida y tan conocedora de estas cuestiones; y á pesar del prestigio de aquella autoridad política y militar, cuando se discutió aquel proyecto en el seno de la Comision de presupuestos, hombres que desempeñaban cargos importantísimos cerca de aquel Gobierno no creyeron que comprometian sus deberes de disciplina y de formalidad firmando un voto particular en que se manifestaba una opinion contraria á la que los Ministros habian traido á las Córtes; y aquel Gobierno discutió el proyecto como este Gobierno, y tuvo la honra de transigir como este Gobierno; y á nadie se le ocurrió en aquella mayoría ni en las Córtes Constituyentes, levantarse á decir que D. Juan Prim habia faltado á la formalidad en este banco, aceptando transacciones que eran provechosas para tan altos, tan respetables intereses. Más tarde se trajo aquí por D. Juan Francisco Camacho el proyecto de la base 5.ª; vino á la Comision, se alteró en ella, se modificó el proyecto, y aquel Ministro no creyó nunca que habia hecho un acto por el cual hubiera faltado á la formalidad, ni creyó nadie tampoco que hubiera cedido á amenazas porque aceptó el dictámen de la Comision.

De suerte, señores, que cuando estos hechos han ocurrido en otras épocas y no ha habido diferencia de opinion ni tendencias de ninguna clase, ¿qué es lo que significa lo que el Sr. Montilla censura? ¿qué significa lo que el Sr. Montilla ha estado criticando esta tarde, casi como en burla, de los intereses que aquí se han discutido? Pues significa, Sr. Montilla, que cuando se trata de intereses sérios, respetables, de provincias que tienen en la industria y la fabricacion una importancia legítima, no se puede prescindir de oir esa voz, como no hemos prescindido nosotros de ella, como no la desoirán los partidos liberales si llegan al poder, como no la desoirá la misma izquierda si llega á formar Gobierno. Y si hubiera un Gobierno que no tuviera en cuenta estos intereses, triste seria su suerte, porque se enajenaria por completo intereses legítimos y respetables, fuerzas productoras que son, despues de todo la vida de esta Nacion, que no puede prescindir de aquellos elementos de prosperidad y grandeza, que son la única fuerza con que ha de realizar el progreso.

Pero se dice: es que el Gobierno al entrar en este camino, es que la Comision al haber aplazado el dictámen sobre una parte del proyecto de ley que se somete á su exámen, ha cometido una infraccion reglamentaria. Parece mentira que despues de lo que se ha discutido aquí dos dias; parece mentira que despues de haber intervenido en este debate los hombres más importantes por su autoridad y por su conocimiento de las prescripciones reglamentarias, se pueda repetir hoy, como se repitió el otro dia, que estamos aquí enfrente de una infraccion reglamentaria.

Nosotros, en uso de nuestro derecho, hemos examinado un proyecto de ley que el Gobierno habia sometido á las Córtes; hemos dado dictámen sobre él, y este dictámen es lo único que hay hoy sometido á la deliberacion del Congreso. El Congreso puede rechazar este proyecto, puede modificarlo, puede hacer lo que tenga por conveniente; pero lo que no puede hacer en justicia, es partir de un dictámen que no ha dado, es partir de un proyecto que no ha venido, es partir de un punto ajeno á la deliberacion del Congreso en este momento. Si esta Comision llega á dar dictámen sobre la parte del proyecto de ley que está sometido á nuestro exámen; si esta Comision llega á depositar en la mesa otro proyecto de ley para que sea objeto de discusion, entonces habrá cuestion reglamentaria, entonces podrá el Sr. Montilla y todos los Sres. Diputados que se ocupen de este asunto examinar la justicia y el acierto con que esta Comision ha desempeñado su mision; pero desde el momento que esta parte del proyecto no está aquí, desde el momento que esta parte del proyecto no ha venido reglamentariamente á solicitar vuestro juicio, no hay derecho ninguno, absolutamente ninguno, para preguntarle á esta Comision lo que va á hacer, para preguntarle al Gobierno lo que opina, para preguntarle á la Cámara lo que hará sobre esta parte del proyecto. Cuando este proyecto llegue á ser dictámen, cuando venga á solicitar el voto de la Cámara, entonces podrá el Sr. Montilla, y podrá todo el mundo, discutir el acierto de la Comision, las facultades reglamentarias de que hemos hecho uso; pero hasta entonces, es improcedente lo que se hace. Si el Sr. Montilla desea conocer especialmente la opinion del Gobierno; si el Sr. Montilla desea conocer especialmente la opinion del Sr. Ministro de Estado, ocasion tiene de hacer uso de su derecho preguntándoselo, y el Sr. Ministro de Estado sabrá contestar á S. S.; pero dentro de la discusion del *modus vivendi*, dentro del artículo que la Comision ha redactado, no hay posibilidad de discutir nada de lo que el Sr. Montilla ha discutido, porque eso no es materia de debate, y reglamentariamente no se puede discutir aquí más que lo que está sometido á la deliberacion del Congreso por disposicion del Sr. Presidente.

Pero es inútil insistir más sobre este punto de vista que han aceptado de seguro, no solo los Diputados de la mayoría, sino tambien los de la oposicion que anteriormente trataron esta cuestion. Lo único que hay aquí de concreto, lo único que hay de práctico en la enmienda por el Sr. Montilla sostenida, es el de-

seo de dividir á la diputacion catalana, es el deseo de divorciarla del partido conservador, de presentar en disidencia á alguno de los hombres importantes que forman la representacion catalana con el resto de la mayoría; y como estoy seguro de que ninguno de los Diputados que han intervenido en esta cuestion y que han expuesto todas las opiniones que han tenido por conveniente respecto de la materia que se discute, han de dar gusto á S. S., yo creo que el discurso del Sr. Montilla no tiene más resultado práctico que manifestar hasta qué punto la izquierda está deseosa de dividirnos, para ver siquiera si en esto podemos nosotros imitar al partido de que el Sr. Montilla forma parte.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Durán y Bas tiene la palabra.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Dado lo avanzado de la hora y el trasparente objeto de la alusion del Sr. Montilla, que con tanta claridad ha expresado el señor Laiglesia, he de ser, Sres. Diputados, sumamente breve aunque no puedo guardar completo silencio; y al romperlo, creo ser intérprete, en lo poco que diga, de todos los Diputados de las provincias catalanas, para contestar al Sr. Montilla y satisfacer su deseo, que paréceme ser tambien el de todos los indivíduos de la minoría de esta Cámara.

Cuando iba recorriendo, citando casi todos nuestros nombres, uniendo el del Sr. Sedó al mio, el del Sr. Planas á los de otros (y advierto á S. S. que nos encontramos todos en buena compañía), llevaba indudablemente por objeto hacer aparecer que entre los Diputados de Cataluña y en el modo de considerar la cuestion económica que se discute, habia, al ménos en el fondo, alguna profunda diferencia. Pues en el fondo, Sr. Montilla, la diferencia no existe. Desde el primer momento en que se planteó esta cuestion, cuando unos en Madrid y otros en Barcelona nos ocupábamos de ella, ni uno solo se manifestó conforme con el convenio ajustado; y despues, ni uno solo ha manifestado estar dispuesto á darle su voto favorable, y aun ménos contrario al de los demás. Los fundamentos y la forma para combatirlo es lo que tal vez ha sido un punto especial para cada uno: quiénes han visto solo el interés económico, quiénes han creido que habia además una cuestion de doctrina, quiénes han visto que en el fondo se encerraba una cuestion política y social; y respecto á estos puntos de vista puede haber habido diferencia entre nosotros, puede haber habido diversidad en el modo de apreciar la cuestion; y si algunos, arrancando del punto de vista doctrinal, el cual exige siempre cierta severidad en los razonamientos, hemos aparecido intransigentes, y hoy ni retractamos nada de lo que hemos dicho, ni negamos esa intransigencia, no se sigue de ahí que los demás no nos acompañen en rechazar el convenio.

Y no intente sacar partido de lo que en nombre del Gobierno dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que ha dicho bien claramente, rectificando algunos conceptos que pudieran habernos molestado... (*El señor Montilla pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Ya contestará S. S.; tenga un poco de paciencia para escucharme. El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo creia que en los partidos podia haber realmente opiniones individuales que estando dentro del criterio general que forma su respectivo dogma, estuvieran en oposicion con el Gobierno en una cuestion concreta, por importante que fuera, pudiendo haber libertad de emision de las opiniones y de los votos, si bien en su concepto, en algunas cuestiones de gran importancia y alto interés político no consideraba que la disciplina debiese quebrantarse. Yo, hasta para este caso, he indicado, é insisto en ello, mi disconformidad con lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho, pues opino que siempre debe quedar libre, independiente el Diputado, pues si resultara su disidencia en cuestiones fundamentales ó en las que los más altos intereses del Estado pudiesen estar comprometidos, es de creer que el Diputado disidente no se olvidara nunca de lo que la prudencia y el patriotismo exigieran, y por tan respetables motivos, no por la simple disciplina de partido, estaria al lado del Gobierno. Y sentado esto por mí que tengo este criterio, que lo he aplicado en esta ocasion como en otras, llámese ó no intransigencia á ello, yo que lo mantengo me apresuro á decir que entre mis compañeros, así aquellos á quienes se nos llama intransigentes, como aquellos otros á quienes no se califica de esta manera, no hay más que adversarios decididos del *modus vivendi* presentado á la deliberacion del Congreso.

No sé si quedará satisfecho el Sr. Montilla en la intencion que le ha llevado á la alusion que tan directamente ha tenido la bondad de hacerme. Pero ¿quiere S. S. saber todavía algo más? Pues tambien se lo diré. ¿Quiere S. S. saber qué juicio formo de la conducta que los Diputados fusionistas observaron cuando se discutió el tratado de comercio con Francia, y de la conducta que hemos de observar los conservadores? Pues ya dije el otro dia, contestando al señor Baró, que comparando nuestra conducta con la que entonces observaron los Sres. Diputados fusionistas catalanes, los conservadores obrarán bien imitando su ejemplo; y si se insiste en la pregunta, añadiré que resultan grandes ventajas á nuestro favor en la comparacion, y entre otras la de que el Sr. Baró entonces combatió puramente la cuestion de perjuicios, y yo ahora he combatido el convenio bajo el punto de vista de las doctrinas fundamentales del partido conservador. El Sr. Baró no acusó de inconsecuencia política á su partido... (*El Sr. Baró*: Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Durán y Bas, va su señoría á producir que no pueda terminar este asunto.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Pero el Sr. Presidente debe comprender que acusados los Diputados conservadores de que no tienen bastante patriotismo, acusacion que se les hace para que el partido fusionista recoja en Cataluña una bandera que no sostiene más que por espíritu político...

El Sr. **PRESIDENTE**: Todo eso es muy bueno, pero no se extiende á tanto el Reglamento.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Pues como la idea ya está indicada, y por lo mismo queda en pié, que la recojan los Sres. Diputados de oposicion, y puesto que siempre resultará, poniendo en contraste mi discurso con el de mi amigo el Sr. Baró, no en cuanto á su mérito, que desde luego reconozco que el del mio es muy inferior al de S. S., pero sí en cuanto á las doctrinas que respectivamente entrañan, que mientras yo he señalado en mi partido una inconsecuencia en que ha incurrido á mi parecer, S. S. está en el suyo á pesar de que en materia económica tiene el error en sus principios fundamentales. Por consiguiente, no tienen derecho de censurar á los Diputados conservadores los señores de la oposicion respecto á una cuestion de

conducta que por el presente es igual á la suya, y para lo venidero no se sabe todavía cuál será.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **BALAGUER**: Señor Presidente, procuraré ser breve y ayudar á S. S. en el buen propósito que tiene de poder concluir esta discusion hoy mismo; pero tengo necesidad de decir algo contestando á las alusiones del Sr. Montilla y á otras.

Poco he de hablar de la cuestion del tratado con Francia; en aquella cuestion debo confesaros que los Diputados catalanes estuvieron completamente unidos. (*El Sr. Durán y Bas*: Tambien lo están hoy.) Debo confesar, repito, que entonces los Diputados catalanes estuvieron completamente unidos, aun aquellos que no creian que fuera perjudicial para las comarcas que representaban. Relativamente á la cuestion de conducta cada uno obró segun le dictaba su deber, su honor y su conciencia; yo estoy satisfecho como obré. No sé á quién puede haberse dirigido el Sr. Durán y Bas; si se ha dirigido á mí, le diré que mi historia es clara y todo el mundo la sabe (*El Sr. Durán y Bas*: No me he referido á S. S., ni he hablado en són de censura de nadie); lo que entonces hice fué cumplir con mi deber y con mi conciencia; creo que los actuales Sres. Diputados de la mayoría conservadora cumplirán tambien con su deber y su conciencia; allá se entiendan con ella, como yo me he entendido perfectamente con la mia. El país nos juzgará á todos y dará á cada uno su merecido.

Y dicho esto, voy á la alusion. Aquí hay realmente una cosa extraña, que á lo ménos yo no comprendo ni me explico. El Sr. Durán y Bas ha dicho terminantemente que no ha habido transaccion ninguna entre el Gobierno y los Diputados catalanes, y yo le creo, porque el Sr. Durán y Bas es hombre de veracidad y hombre sério y no aventura las cosas; y el señor Laiglesia, sin embargo, acaba de decir que ha habido transaccion; y yo pregunto, porque creo que tengo derecho á saberlo: ¿se ha transigido, ó no? Y si se ha transigido, ¿en qué consiste la transaccion?

El Sr. Durán y Bas, repito, ha dicho que no se ha transigido; el Sr. Ministro de la Gobernacion habia dicho á primera hora de una de las sesiones pasadas, que se habia transigido y que la transaccion era patriótica, y á última hora de la misma sesion dijo que no habia semejante transaccion; de donde resulta que estamos aquí metidos en un verdadero embrollo y en una verdadera confusion. Lo que yo puedo decir es, que los Sres. Diputados catalanes de la mayoría están de acuerdo con nosotros en combatir el dictámen sobre el proyecto del *modus vivendi*, y en combatir con más empeño, con más tenacidad, si cabe, el tratado de comercio con Inglaterra, si viniere aquí, que vendrá, y es posible que el Sr. Ministro de la Gobernacion ayude á traerlo. En el camino en que el Gobierno se ha puesto, no hay más remedio que hacer lo que lealmente voy á decir: ó decir como el Sr. Sagasta: «yo no trato con Inglaterra porque no lo creo en estos momentos conveniente á los intereses del país,» ó no hay más remedio que traer el tratado indefectiblemente, porque habiendo empezado ya por el *modus vivendi*, el tratado no puede dejar de venir.

Me dicen aquí que tambien porque lo ha dicho el Sr. Ministro de Estado, y tienen razon: el actual Ministro de Estado lo tiene que traer á la fuerza, á no ser que ese Gobierno caiga, como yo deseo que caiga; pero entonces sucederia otra cosa: que el Gobierno que suceda á éste traerá el tratado, porque tampoco tendrá más remedio que traerlo. Ya veis que como os digo sinceramente una cosa digo otra; comprendo que el Gobierno actual no tiene más remedio que traer despues del *modus vivendi* el tratado de comercio. (*Rumores.*) Lo verán SS. SS. De todos modos, para que se vea lo extrañas que son las cosas que aquí ocurren, hace ya dias que actúa como Ministro de Estado el de la Gobernacion, mientras que el de Estado no dice: esta boca es mia. Pero en fin, vamos á la cuestion. Es necesario que, no ya Cataluña, sino la industria española, sepa lo que se va á hacer, porque no puede vivir en esta inseguridad; es necesario que la indusria española sepa si despues de ese *modus vivendi* que vamos á votar esta tarde (naturalmente, yo he de votar en contra) ha de continuar teniendo sobre su cabeza esa amenaza constante, esa espada de Damocles del tratado de comercio. Si quereis ese tratado con Inglaterra, es preciso que lo digais, es necesario que tengais el valor de vuestros actos; decidlo con toda franqueza, como yo digo ahora que no hay más remedio, que tiene que venir ese tratado, y que vendrá, cualquiera que sea el Gobierno que se siente en ese banco, y vendrá por lo torcidamente que habeis llevado esta cuestion. Decidnos la verdad, porque los que representamos aquí grandes intereses de las provincias que nos han enviado necesitamos saber á qué atenernos: es preciso saberlo.

¿Viene la autorizacion detrás del *modus vivendi?* Yo se lo pregunto claramente, directamente al Sr. Ministro de Estado. El Sr. Sedó, que tambien actúa ahora como jefe del partido conservador de Cataluña, cuando yo habia creido siempre que lo era el Sr. Durán y Bas, ha dicho terminantemente que no viene la autorizacion. ¿Es verdad esto? ¿Es que el Sr. Ministro de Estado ha retrocedido en este punto? (*El Sr. Ministro de Estado*: ¡Si no se está discutiendo esto que está pendiente del dictámen de la Comision! La Comision dará dictámen cuando le parezca. Dice S. S. que el Sr. Sagasta no ha querido tratar, y el único que ha querido hacer tratados ha sido el Sr. Sagasta.—*El señor Sagasta pide la palabra.*) Se entiende perfectamente lo que quiere decir el Sr. Ministro. El tratado vendrá, no os hagais ilusiones, Sres. Diputados catalanes de la mayoría.

En resúmen, y voy á concluir: en este asunto del *modus vivendi* estamos unidos los Diputados de Cataluña de todas las opiniones y partidos, y todos juntos vamos a votar en contra; pero adviértase que segun nos ha dicho el Sr. Durán y Bas, jefe de los Diputados conservadores deCataluña, no ha habido ninguna transaccion con el Gobierno. Por consiguiente, el tratado con Inglaterra tiene que venir indefectiblemente, tiene que presentarse dictámen sobre la autorizacion, como acaba de indicar ahora bien claramente el señor Ministro de Estado en las pocas palabras que ha dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Como os desagrado cuando hablo, seré muy breve.

El Sr. Laiglesia ha contestado, en nombre de la Comision, á lo que yo he dicho, y ha comenzado declarando que esta enmienda no es reglamentaria, y esto, como S. S. comprende, no es una censura á mí, sino á la Mesa.

Por lo demás, mi enmienda es completamente reglamentaria, porque pide que se adicione á este dictámen un art. 2.° en que se declare por el Congreso que el Gobierno renuncia á la autorizacion que tenia pedida; y me extraña mucho que el Sr. Ministro de Estado, en una interrupcion al Sr. Balaguer, le diga que no se está discutiendo eso, cuando precisamente esto es lo que se discute por medio de la enmienda. (*El señor Ministro de Estado*: Eso no es enmienda á un dictámen.) Pues el Sr. Presidente la ha puesto á discusion interpretando el Reglamento de esta Cámara, que conocerá mejor que S. S., porque S. S. no pertenece á ella; y para dirigir esa censura á la Mesa, cuando el Sr. Presidente tiene la confianza de la mayoría, habia necesidad de que S. S. dejara el puesto de Ministro. Se está discutiendo una enmienda que dice que el Gobierno renuncia á la autorizacion que tenia pedida. Pues eso es una adicion á un proyecto de ley y es un artículo nuevo, que en todos los proyectos tienen los Sres. Diputados y el Congreso derecho para introducir, mucho más cuando el artículo que se propone en la enmienda es sobre la misma materia. Además, tenemos el derecho de saber si el Gobierno renuncia ó no á esa autorizacion, lo cual prueba la razon que tenemos para quererlo saber; porque si no se trata de engañar á alguien, yo no sé por qué cuesta tanto trabajo decir la verdad y decir si se renuncia á esa autorizacion que se tenia pedida.

El Sr. Laiglesia lo ha dicho ahora; no me lo negará nadie, porque lo ha oido todo el Congreso; y despues de párrafos elocuentísimos como todos los suyos, ha dicho que cuando los Gobiernos traen proyectos de ley y han pensado despues que pueden perjudicar al país, entonces hacen transacciones patrióticas. Su señoría ha dicho la frase: «hemos transigido.» ¿En qué? ¿Puede haber aquí una Comision que defienda un proyecto de ley de tanta importancia como éste diciendo que se ha transigido y no sabiendo el país en qué se ha transigido? Señores Diputados, esto no tiene nombre. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Sí lo tiene.) Pues yo no se lo quiero dar, porque es muy malo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Tiene por nombre la curiosidad.) Pues la curiosidad de los representantes del país se llama la defensa de los intereses del mismo, y la terquedad de los Ministros en no contestar puede ser una cosa que yo no quiero calificar. Si se ha transigido, decirlo, y si no, no decirlo. Hé aquí la razon de esta enmienda, que está dentro de los límites del Reglamento; y ciertamente que no merece nuestro digno Presidente las censuras que le ha dirigido el Sr. Ministro de Estado.

Me cree el Sr. Laiglesia más inocente de lo que soy, porque despues del espectáculo de esta tarde, no puedo yo creer, ni nadie, que se pueda dividir la mayoría. No, Sr. Laiglesia; ya sé yo que se le puede llamar á un indivíduo de la mayoría petrolero, y á las cuarenta y ocho horas presentarse aquí el que lo dijo y decir que son muy patriotas y que sus palabras no eran ofensivas; y el Sr. Ministro decir tambien que tampoco podia ser esa su intencion, y que él solo defendia los intereses del país; y venir luego un tercero con más carácter y decir cosas que puedan desagradar; porque mantuvo, como ha dicho el Sr. Durán y Bas, todos los términos de su discurso, hasta aquellos que han sido calificados por S. S. de intransigencias, razon por la cual se llamó á un Diputado de la mayoría petrolero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora es la primera vez que se ha llamado á un Diputado petrolero. (*Aprobacion en la Cámara.*) Antes, nadie lo habia dicho; y yo supongo que S. S. no lo habrá hecho con intencion.

El Sr. **MONTILLA**: Retiro el concepto y la frase, y dejo el concepto y la frase del Sr. Ministro en la noche del sábado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aquella frase es perfectamente correcta, á juicio del Presidente.

El Sr. **MONTILLA**: Porque la mia no era parlamentaria, ha hecho bien S. S. en llamarme la atencion sobre ella; pero como las palabras del Sr. Ministro son parlamentarias, dejo el concepto del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se puede levantar, decia, un Sr. Diputado que tiene más carácter, y decir que mantiene el discurso en toda su integridad, y entonces mover la cabeza como diciendo: éste lo va á echar á perder todo (*Risas*) para aparecer con carácter y energía en Cataluña; y con todo eso, levantarse y decir: «lo dicho dicho, y todos estamos conformes y perfectamente de acuerdo.» Ya sabía yo que habia de mantener aquí lo que dijo el Sr. Durán y Bas, y yo le pregunté para tener el gusto de oirlo de labios de S. S., porque no abrigué un momento la duda de que el Sr. Durán y Bas sostendria lo que habia dicho en su discurso, con el carácter de intransigente que le daba el Sr. Ministro de la Gobernacion. Ahora dice S. S.: yo lo mantengo; quiere decir, que si se transige conmigo, yo me conformo. Pero ha venido despues el Sr. Planas, que sin duda no tiene la importancia del Sr. Durán y Bas, y el señor Planas se ha llevado el palo y despues ha dado las explicaciones. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo llamar la atencion del Sr. Montilla acerca de la conveniencia de que se atenga á la rectificacion.

El Sr. **MONTILLA**: El Sr. Sedó no habla; ya sabeis que se ha quedado mudo; porque la otra tarde, cuando el Sr. Planas con textos demostraba que el señor Ministro de la Gobernacion no habia sido consecuente con sus ideas, el Sr. Sedó se levantó furioso á nombre de los Diputados catalanes, en su inmensa mayoría, á defender al Sr. Ministro de la Gobernacion de los rudos golpes que le asestaba el Sr. Planas; y ahora que hay necesidad de que se sepa en Cataluña si se renuncia ó no al tratado ó á la segunda parte del proyecto, no habla el Sr. Sedó. Su señoría se conoce que cumple bien la órden de la plaza que se le ha dado al escuadron. (*Muestras de desaprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que rectifique.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo:) Yo no sé qué hacer.

El Sr. **MONTILLA**: ¿Que no sabe qué hacer el señor Ministro de la Gobernacion? Pues contestar á las preguntas que se le dirigen al Gobierno, no por curiosidad, sino por el bien del país; contestar como cumple á un Ministro de la Corona. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo contesto ó no, segun pretendo ejercer mi derecho.) Si en las palabras que ha pronunciado S. S. se entiende que S. S. se limita á contestar ó no, segun sea la persona que le pregunte, ni yo se las tolero como Diputado, ni... (*Rumores.—El Sr. Presidente llama al órden.*) No es potestativo en un Ministro el contestar ó no; es el cumplimiento de un deber. (*Denegaciones en la mayoría.*) Qué, ¿no tiene obli-

gacion el Ministro de contestar cuando se le pregunte de un asunto de su departamento? De modo que si aquí se levanta un Sr. Diputado y hace una pregunta á un Ministro, éste puede dejar de contestar porque razones de alta consideracion le impidan hacerlo. Pues entonces, levántese S. S. y dígame las razones de gobierno que le impiden contestar á mis preguntas.

El Sr. **PRESIDENTE**: A la rectificacion, Sr. Montilla. El Presidente ruega á S. S. que se atenga á las indicaciones que le viene haciendo para que rectifique.

El Sr. **MONTILLA**: Pues si no me contesta el señor Ministro, yo quedo satisfecho con lo que he dicho, y S. S. quedará tambien. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo no contesto á S. S.) ¿Qué no me quiere contestar el Sr. Ministro de la Gobernacion? Pues todavía, usando yo de un derecho que el Reglameno me concede, podia obligar á S. S. que me contestase, presentando una proposicion al Congreso diciendo que me conteste el Ministro sobre este ó sobre el otro punto que yo considerase conveniente, lo cual creo que es un derecho que me corresponde, y del cual haré uso si lo considerase necesario; pero no lo considero, porque como S. S. dice unas veces una cosa y otras veces otra, tengo en muy poco la contestacion de su señoría. (*Muestras de desaprobacion.—Grandes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Montilla; su señoría ha acabado con una frase que realmente no corresponde á la delicadeza y al buen gusto de S. S., y el Presidente le invita á que la modifique ó la retire.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, el Sr. Ministro de la Gobernacion, faltando en primer término con sus interrupciones al Reglamento, á S. S., á la Cámara y á mí, manifestó que él contestaba cuando queria ó le parecia conveniente. Si las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion envolvian algo que pudiera significar desdoro para mí... (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Si el Presidente hubiera considerado eso, desde luego hubiera reclamado del Sr. Ministro de la Gobernacion una explicacion. No envolvian ni podian envolver sus palabras nada de lo que S. S. supone: pero en cambio S. S. no ha tenido á bien contestar al ruego que le ha dirigido el Presidente.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, con la misma intencion... (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **MONTILLA**: Con la misma intencion que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha establecido ese derecho de contestar ó no á los Sres. Diputados cuando preguntan, he dicho yo la importancia que doy á las contestaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso la intencion de S. S. ha sido perfectamente buena, y no tiene su señoría que añadir una sola palabra.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de gobierno y administracion local, una instancia, presentada por el Sr. Moreno (D. Luis), de los secretarios de Ayuntamiento de los pueblos del partido de Valderrobres, provincia de Teruel, pidiendo se tomen en consideracion cuantos principios y fundamentos expresan en aquella, cuando se trate del expresado proyecto de ley.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 106, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision sobre gobierno y administracion local.

Dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.

Dictámen de la Comision sobre procedimiento electoral.

Dictámen de la Comision autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Dictámen de la Comision autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cañizal llegue á Piedrahita, pasando por Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte.

Dictámen de la Comision sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Dictámen de la Comision sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley referentes á inclusion de varias carreteras en el plan general.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y veinte minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre la administracion de Hacienda de las provincias, lo ha examinado con el detenimiento que su importancia exige.

Es indudable que no puede en manera alguna conservarse la organizacion vigente, cuyo resultado ha sido introducir una confusion lamentable en las atribuciones de los funcionarios de Hacienda, creando antagonismos y produciendo á veces conflictos con gran perjuicio del servicio público.

El proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro, pone remedio á estos males, regularizando y simplificando la administracion, y fijando últimamente para obtener los cargos de administrador y contador, condiciones que garanticen la aptitud y experiencia de los agraciados, acreditadas con servicios anteriores.

Por todo lo expuesto, la Comision propone al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El principal representante y delegado del Ministerio de Hacienda en las provincias se titulará administrador de Hacienda.

Art. 2.° Habrá en cada provincia una Administracion de Hacienda, cuya principal oficina, bajo la direccion inmediata del administrador, se compondrá de

1.° Cuatro negociados, respectivamente titulados de contribuciones, de impuestos, de rentas y de propiedades y derechos del Estado.

2.° Contaduría.

3.° Tesorería.

Art. 3.° Habrá además las Administraciones de aduanas, Administraciones depositarías de partido, Depositarías del Tesoro, Administraciones subalternas de estancadas, de loterías, Fábricas de tabacos y salinas que sean necesarias y se determinen en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Art. 4.° El administrador de Hacienda tendrá la categoría de jefe de administracion de tercera clase.

Art. 5.° No podrá ser administrador de Hacienda quien no hubiere servido diez años en las oficinas centrales ó provinciales de la Hacienda del Estado.

Para ser contador se requerirán seis años de servicios en las mismas oficinas.

Art. 6.° Los ordenadores y los interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los que obtuvieren nombramiento de administrador ó de contador de Hacienda, si ese nombramiento no estuviere ajustado á las prescripciones de esta ley, las cuales se entenderán sin perjuicio de todos los demás requisitos exigidos por los artículos 26 al 29 de la de 21 de Julio de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Art. 7.° Los que hayan sido delegados de Hacienda con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, podrán ser administradores de Hacienda y conservarán los derechos que aquella ley les concedió.

Art. 8.° Queda en todo lo demás derogada la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre organizacion de la administracion económica provincial.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones reglamentarias para la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Raimundo Fernandez Villaverde, presidente.=Eduardo Garrido Estrada.=José Perez Garchitorena.=El Marqués de Oliva.=Alfredo Escobar.=El Conde de las Almenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada al efecto, ha examinado el proyecto de ley sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda, y que tiene por objeto corregir los defectos y suplir las deficiencias de la legislacion vigente, demostradas de una manera indudable por la experiencia, para que puedan responder á los fines con que esta clase de disposiciones se dictan, y que consisten en asegurar la facilidad y prontitud en la tramitacion y ofrecer todas las garantías posibles de acierto en la resolucion definitiva de los negocios.

Estos fines se llenan satisfactoriamente en el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, á juicio de la Comision.

Ha creido ésta, sin embargo, que debia reformar el art. 7.° del proyecto, dejando íntegra al Sr. Ministro la facultad que el mismo le concede para relevar del pago prévio á los que recurran en alzada contra las providencias de primera instancia condenatorias de cantidad líquida, suprimiendo la limitacion que se establece en la última parte del párrafo segundo de dicho artículo, y que siendo algun tanto vaga y de la apreciacion personal del Sr. Ministro, puede suprimirse sin inconveniente de ningun género.

La Comision entiende asimismo que pudieran suprimirse los artículos 9.°, 10 y 11 del proyecto en cuestion, porque debiendo presentarse en plazo muy próximo al Congreso un proyecto de ley relativo al recurso y procedimiento contencioso, en el que forzosamente han de comprenderse todos los casos á que los referidos artículos se refieren, no hay motivo alguno que exija su insercion en este proyecto.

Tambien ha creido que podia suprimirse sin inconveniente el art. 16, en el que se establecen penas pecuniarias contra los que entablasen reclamaciones notoriamente improcedentes, y se concede la facultad de imponer las costas en la vía contenciosa siempre que se declare haber obrado el demandante con notoria imprudencia.

Con estas reformas introducidas en el proyecto de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, quedará éste en la forma siguiente, bajo las que se somete á la aprobacion de las Córtes:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° No podrá intentarse demanda judicial contra la Administracion del Estado sin que vaya acompañada de documento bastante que acredite haberse apurado préviamente la vía gubernativa.

Los jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de este requisito.

Art. 2.° Cuando las reclamaciones en asuntos de Hacienda hayan de ser resueltas por la Administracion, podrán hacerlas las personas ó corporaciones interesadas, ó apoderados suyos.

En el segundo caso, el poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho, y será precisa su legalizacion si ha de surtir efectos fuera de la provincia en que tenga su domicilio la persona ó corporacion que lo otorgue.

Si el poder es especial, y la cuantía del asunto á que se refiera no excede de 250 pesetas, podrá otorgarse en papel de oficio, en el que podrán extenderse tambien sus copias.

Art. 3.° Las providencias de las autoridades provinciales de Hacienda, excepto cuando procediera la vía contenciosa, podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio ó por las Direcciones generales, segun los casos.

Las reclamaciones que se susciten contra las providencias de las autoridades provinciales de Hacienda, por la incompetencia ó exceso de atribuciones, se decidirán siempre por el Ministerio de Hacienda, si no hubiere conflicto ó competencia con autoridad judicial ó de otro ramo de la administracion activa.

Art. 4.° Las providencias que pongan término á un expediente en las oficinas de provincia, se notificarán al interesado, dándole copia literal de ellas, y haciendo constar en esa copia el recurso de alzada que pueda utilizar, el término para interponerlo, la autoridad ante que ha de hacerlo, y el Centro por que ha de tramitarse la alzada. Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificacion, á no ser que el interesado utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente.

Si se ignorare el paradero del interesado, la notificacion se hará por medio del *Boletin oficial* de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la alzada empezará á correr al mes de la insercion.

Art. 5.° Contra las providencias de que trata el artículo anterior podrá apelarse al Ministerio dentro del plazo de quince dias.

Art. 6.° Los recursos de apelacion al Ministerio contra las providencias de las autoridades de Hacienda en las provincias se presentarán ante la autoridad que haya dictado esas providencias.

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto de presentar el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.

Art. 7.° No podrá utilizarse el recurso de alzada contra las providencias de primera instancia, cuando sean condenatorias de cantidad líquida, sin el prévio pago de ésta en las arcas del Tesoro.

El Ministro podrá relevar del cumplimiento de este requisito, sin perjuicio de lo que en definitiva haya de resolverse sobre el fondo de la cuestion, cuando se trate de penalidad impuesta al contribuyente, ó de responsabilidad exigida al empleado público.

Art. 8.° La autoridad que hubiere dictado la providencia contra la que se presente recurso de apelacion, remitirá éste al Ministerio, con todos los antecedentes que formen el expediente, dentro del plazo de los ocho dias siguientes al de la presentacion del recurso.

Si por cualquiera causa no lo hiciere, los interesados podrán recurrir directamente al Ministerio, que reclamará el recurso y el expediente.

Art. 9.° Las providencias definitivas, aun cuando de ellas se apele por la vía contenciosa, serán ejecutadas desde luego.

Solamente podrá suspenderse su ejecucion cuando á juicio de la Administracion fuesen irreparables los daños causados por llevarlas á debido efecto, lo cual solo podrá declararse por Real órden, prévia la solicitud del interesado y la prueba de que éste ha interpuesto ya la demanda.

Art. 10. Aun cuando se reclame contra una providencia, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su valor será desde luego devuelto, considerándose como minoracion de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el dia en que el Tesoro realice el pago.

La misma aplicacion se dará á las devoluciones de ingresos que se acuerden en primera instancia despues de terminado el ejercicio del presupuesto á que se hubiese aplicado el ingreso respectivo.

Art. 11. Fuera de los recursos anteriormente citados, y del contencioso en su caso y lugar, no habrá más que el de nulidad contra las providencias que se hubieren dictado fundándolas en pruebas ó documentos falsos.

Esta accion prescribe á los diez años de dictada la providencia, tanto para el particular como para la Administracion.

Art. 12. Todos los términos que esta ley estable ce son improrrogables, y empezarán á contarse desde el dia siguiente al de la notificacion.

Los señalados por dias se entenderán por dias hábiles, y los designados por meses, de dias naturales.

Son dias hábiles todos los del año, ménos los domingos, fiestas religiosas ó civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que vaquen las oficinas.

Las disposiciones de este artículo son aplicables á todos los términos que los reglamentos de cualquiera ramo de la Hacienda fijen, cuando en ellos no se disponga expresamente otra cosa.

Art. 13. Lo preceptuado en los artículos anteriores no altera la jurisdiccion privativa del Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 14. El derecho que con arreglo á las disposiciones vigentes tengan los denunciadores de una parte del importe de las multas impuestas por efecto de su denuncia, se entenderá siempre sin perjuicio de la facultad que corresponde al Ministerio de Hacienda, de condonar por motivos justos las multas en su totalidad ó de rebajarlas.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que atribuyen á la Direccion general de lo contencioso del Estado el carácter de Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y que prescriben como trámite indispensable su dictámen en los expedientes no contenciosos en que se versen cuestiones de derecho civil ó administrativo.

Art. 16. Las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativas al recurso y al procedimiento contenciosos, continuarán en vigor hasta que por otra ley se determine su reforma.

Queda en todo lo demás derogada la de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento para las reclamaciones en los asuntos de Hacienda.

El Ministro del ramo dictará las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Raimundo Fernandez Villaverde, presidente.=Eduardo Garrido Estrada.=José Perez Garchitorena.=El Marqués de Oliva.=Alfredo Escobar.=El Conde de las Almenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 10 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de Marina, acompañando una relacion de los indivíduos del tercer regimiento de infantería de marina que se hallan próximos á cumplir el servicio y que deben regresar á la Península.=Pasan á la Comision de gobierno y administracion local 18 enmiendas presentadas por diferentes Sres. Diputados.=A la misma Comision pasa una exposicion de un antiguo secretario de Ayuntamiento de la provincia de Málaga, haciendo observaciones acerca del referido proyecto de ley.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Celleruelo para que se sirva traer al Congreso la causa seguida en Cuba contra el teniente coronel D. Bernardo Gonzalez del Kubin, el comandante D. Julian Lillo Izquierdo y el capitan D. Francisco Bermeosolo Urrutia.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) llama la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca del hecho de estar actuando simultáneamente en el Juzgado del Congreso de esta corte dos jueces, el municipal y el propietario, lo cual considera anormal.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Estado el ruego del Sr. Ferratges para que se sirva traer al Congreso un estado de las cantidades que ha recibido España del Imperio Marroquí por indemnizacion de guerra, y pregunta además cómo es que habiéndose satisfecho íntegra esa indemnizacion, seguimos interviniendo la aduana de Tánger, y lo que es más extraño, que la aduana española de Melilla siga intervenida por el Imperio Marroquí.=El Sr. Becerra (D. Manuel) pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si además de haber acudido el Gobierno á Su Santidad en el asunto de la pastoral del Sr. Obispo de Plasencia, se propone hacer uso de los medios que las leyes le permiten emplear, y si tiene noticia del aprecio que haya hecho el Sumo Pontífice de la referida pastoral; pregunta si el Gobierno tiene conocimiento de la pastoral del Sr. Obispo de Huesca, y si se propone seguir el mismo procedimiento que anteriormente ha seguido; preguntando, por fin, al Sr. Ministro de Estado qué hay de cierto en la relacion que hace la prensa acerca de la visita de los Reyes de Italia á la Embajada española.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Becerra.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Baselga para que se sirva traer al Congreso: primero, el expediente de concesion del ferro-carril de Valdezafan á San Cárlos de la Rápita; y segundo, el de prórroga del ferro-carril de Mérida á Sevilla, sobre el que anuncia una interpelacion.=Dáse cuenta de una proposicion pidiendo al Congreso se sirva declarar que los 70.000 hombres llamados al servicio de las armas por el Real decreto de 23 de Febrero último, no ingresen en los cuerpos activos del ejército sino á medida que sea necesario para cubrir las bajas que produzca el licenciamiento ó el pase á la reserva activa.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Venancio) en apoyo.=Del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectifican estos dos señores.=Alusion personal del Sr. Dabán, con advertencias del Sr. Presidente.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion y

Dabán.=Se lee por segunda vez la proposicion, y en votacion nominal queda desechada.=Pregunta del Sr. Labra sobre las causas que motivan el aplazamiento en las defensas de algunos asuntos por una de las secciones del Consejo de Estado; las causas de la paralizacion de otros en el mismo, y desea además saber si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros está dispuesto á presentar un proyecto de ley modificando el actualmente vigente sobre organizacion de lo contencioso-administrativo.=Se ponen las dos preguntas en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Pasa á la Comision una exposicion, presentada por el Sr. Albareda, de exportadores de vinos de Jerez, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley del *modus vivendi*, y deseando que se obtengan del Gobierno de S. M. Británica algunos grados más en la escala alcohólica.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre autorizacion al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.=Alusiones personales de los Sres. Quintana, Baró y Becerra (D. Manuel), con advertencias del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Sagasta.=Se prorroga la sesion.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Becerra (D. Manuel) obtiene la palabra para rectificar, y ruega á la Presidencia se sirva suspender la sesion, porque se propone ser muy extenso.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Presidente, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento, suspende esta discusion.=Pasa á la Comision respectiva una enmienda al dictámen autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.=Se lee, y queda sobre la mesa, un dictámen de Comision autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.=Orden del dia para mañana: los asuntos señalados para la de hoy.=Se levanta la sesion á las nueve ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta relacion numérica de los indivíduos del tercer regimiento de infantería de marina que se hallan próximos á cumplir el tiempo de servicio, y que deben regresar de Filipinas á la Península; noticia deseada por el Sr. Diputado á Córtes D. Joaquin Becerra Armesto; y los documentos justificativos que se sirvieron devolver V. EE. á este Ministerio como consecuencia de mi anterior comunicacion fecha 2 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1885.=Juan Antequera.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y se acordó pasaran á la Comision que entiende en el proyecto de ley de gobierno y administracion local, diez y ocho enmiendas al mismo, presentadas por varios Sres. Diputados. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 107, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Casado tiene la palabra.

El Sr. **CASADO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion de un antiguo secretario de Ayuntamiento de la provincia de Málaga, pidiendo que se introduzcan algunas modificaciones en el proyecto de ley de gobierno y administracion local, y ruego á la Mesa disponga que pase á la Comision que entiende en este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra; y como no le veo en su banco, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le ponga en su conocimiento, y ayude á que sea complacido el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso.

El ruego consiste en pedir al Sr. Ministro de la Guerra que traiga al Congreso la causa fallada por el Tribunal Supremo de Guerra, causa seguida en Cuba con motivo del desembarco del cabecilla, del bandolero, ó como se le llame, Agüero, contra el teniente coronel de caballería D. Bernardo Gonzalez del Kubin, el comandante D. Julian Lillo Izquierdo y el capitan D. Francisco Bermeosolo Urrutia.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La Mesa podrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La he pedido para dirigir un ruego, más bien que una pregunta, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y digo que es un ruego más bien que una pregunta, porque yo estoy seguro de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está enterado del asunto que va á ser objeto de esta súplica mia.

Con ocasion de haber sido encargado de la defensa del periódico *La Iberia* en cierto número de denuncias acumuladas que se han de ver dentro de pocos dias, ha llegado á mi conocimiento un hecho extraño, al cual creo yo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es menester que ponga correctivo con urgencia, no solo para el presente, sino para el porvenir. He visto con motivo de las causas acumuladas que se siguen al periódico *La Iberia*, que hay un Juzgado en Madrid en el cual actúan simultáneamente dos jueces; es decir, que en el mismo Juzgado del Congreso se da el caso de que en un local esté despachando los asuntos generales del Juzgado el juez municipal, como interino, y en otro despacho esté ocupándose de

los asuntos que ha tenido á bien reservarse el juez propietario; y entre los asuntos que ha tenido á bien reservarse el juez propietario, están las causas de imprenta y algunos asuntos civiles. Yo que quiero que sea una verdad el artículo de la Constitucion que da á los españoles el derecho de no ser juzgados sino por jueces competentes, en virtud de leyes dictadas con anterioridad á los delitos que cometan, y que creo que no hay absurdo mayor que el de que coexistan en un tribunal unipersonal dos jueces funcionando simultáneamente, llamo la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre esto, y voy á tener el honor de decirle, para que pueda ocuparse del asunto, cómo, segun mis noticias, ha llegado á verificarse esta verdadera monstruosidad jurídica.

Parece que al juez del Congreso, no sé si por la Sala de gobierno de la Audiencia ó por el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, se le encomendó el encargo de visitar los Juzgados municipales de la capital. Esto no tendria nada de particular y es perfectamente legítimo. Claro está que si esta comision era compatible con el desempeño del Juzgado del Congreso, podia haberla desempeñado despachando al mismo tiempo el Juzgado; y si no era compatible, que en la autorizacion se hubiera dicho que se le facultaba para entregar entre tanto al juez interino que le correspondiera, el despacho del Juzgado, á pesar de que aun esto creo yo que ya deberia haber sido objeto de una medida del Gobierno; porque el dejar á los jueces propietarios, aunque sea porque reciban una comision, la facultad de entregar ó no entregar el Juzgado, me parece que está fuera de las atribuciones de los tribunales superiores, consignadas en la ley orgánica. Pero de todas maneras se comprende lo uno ó lo otro; ó que continuara despachando el Juzgado y la comision, ó que entregara el Juzgado al interino y se dedicara exclusivamente á la comision.

Lo que en ningun caso puede explicarse en virtud de ningun precepto legal ni ninguna facultad legítima, es que ese juez desempeñe la comision y se reserve aquellos asuntos que tenga por conveniente para su despacho, y mucho ménos el que despache esos asuntos á la vez que el juez municipal despacha otros de los ordinarios del Juzgado.

Como he dicho antes, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no puede ménos de estar enterado de esto, y yo le suplico que ponga término á esa comision, por lo ménos en la forma en que está conferida, y que cuide de que ese Juzgado se desempeñe por un solo juez, sea el propietario ó el interino, segun las circunstancias y las necesidades lo exijan, ó que cese esa comision, para que el juez propietario éntre en el lleno de sus funciones; que yo ni en una ni en otra cosa tengo ninguna clase de interés, ni el que yo esté encargado de la defensa del periódico *La Iberia* en las denuncias de que ha sido objeto, y que ya están en el período del juicio oral, significa nada en este instante, porque yo solo me propongo lograr el buen órden en la administracion de justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Con efecto, tengo conocimiento de esa situacion del Juzgado á que se refiere el Sr. D. Venancio Gonzalez. No la creo tan grave como el Sr. Gonzalez indica, porque el organismo de nuestra organizacion judicial, en esto que antes se llamaba la primera instancia y hoy los Juzgados de instruccion, es sumamente elástico. La ley concede facultades muy ámplias á los tribunales superiores, que son los que dan estas comisiones, porque, como ya ha indicado el Sr. Gonzalez, esta comision no ha emanado del Gobierno, se ha conferido, si no estoy equivocado en este momento, por el señor presidente del Tribunal Supremo de Justicia, para satisfacer una necesidad de verdadera importancia, de verdadero interés, cual es, el de hacer una visita minuciosa á los Juzgados municipales, singularmente en lo que se refiere al registro civil, que requiere muy particular atencion y reformas de importancia; habiéndosele conferido á un funcionario de condiciones muy especiales, que ha merecido distinciones por parte de todos los Gobiernos por su laboriosidad, por su imparcialidad y por sus condiciones de carácter.

Decia, pues, que esta comision, que se ha prolongado algun tiempo, se le confirió con el carácter de que pudiera hacerla compatible con el desempeño de las funciones del Juzgado, por algunos procesos importantes, de los cuales tenia ya conocimiento; y como nuestro sistema de enjuiciamiento autoriza el nombramiento de estas comisiones, y hasta la designacion de un juez especial para entender de un proceso en un Juzgado, esto que el Sr. Gonzalez presentaba como una verdadera enormidad jurídica, de existir dos jueces en un mismo distrito, si bien yo reconozco que no puede ni debe ser la regla general, y que solo por razones muy especiales y por un tiempo el más corto posible debe autorizarse, yo debo decir al Sr. Gonzalez que no lo considero como una enormidad tan grande, ni como una irregularidad de unas proporciones tan extraordinarias como las que ha dicho S. S.

Yo no encuentro precepto alguno que terminantemente lo prohiba, y por el contrario, encuentro varios que autorizan esa situacion legal, como son los que S. S. conoce perfectamente, y en virtud de los cuales puede comisionarse á un juez especial para entender en un proceso que radique en un Juzgado de instruccion cualquiera, dándose entonces el fenómeno de que haya dos jueces investidos de la misma jurisdiccion en el mismo distrito.

El hecho, pues, no es anormal dentro de nuestro sistema, y no siéndolo, no existe por tanto una enormidad en que se prolongue por tiempo más ó ménos considerable; pero reconozco que no es situacion de todo punto regular, y que debe ponerse á ella término lo más pronto posible. Tengo noticias de que la comision está para terminar; precisamente he conferenciado con el juez sobre esta comision hace muy pocas horas, y puedo asegurar al Sr. Gonzalez que en breves dias terminará la comision que se ha conferido á este señor juez. Yo, desde luego, le ofrezco reiterar mis instrucciones para que se abrevie todo lo posible, y para que la situacion del Juzgado éntre en las mismas condiciones en que se encuentran los demás de Madrid. Pero entiendo que las condiciones en que la comision se ha conferido por el señor presidente del Tribunal Supremo de Justicia, y reducida la excepcion á algunos procesos de importancia en que, si no estoy equivocado, entendia desde hace tiempo este señor juez, no ofrece peligros que puedan alarmar absolutamente á nadie.

Si el Sr. D. Venancio Gonzalez tuviera alguna otra

indicacion que hacerme de una manera más concreta, yo procuraria satisfacerle, creyendo que con las indicaciones que he hecho ya puede quedar satisfecho lo que S. S. se ha servido preguntarme en este momento.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Yo siento no estar de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en cuanto á la importancia del hecho que he tenido el honor de denunciar, como no lo estoy tampoco en que no sea perfectamente anormal la situacion actual del Juzgado del Congreso. Yo no desconozco la facultad de los tribunales superiores de nombrar jueces especiales para causas determinadas, y que es perfectamente legítimo que en esos casos y en un mismo territorio estén actuando, como juez natural el de primera instancia en todos los asuntos, y el juez especial en la causa que se le haya encomendado.

Pero aparte de que esto no alcanza sino á lo criminal, porque las comisiones especiales no existen para conocer determinados asuntos civiles, aquí viene á resultar la coexistencia de dos jueces en un mismo Juzgado en los asuntos civiles y criminales, porque se ha dejado al libre arbitrio del juez el reservarse el conocimiento de todos los asuntos que tenga por conveniente.

Yo pregunto, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuya lealtad me es conocida, y que en esta materia no se equivoca ni puede equivocarse: ¿le parece á S. S. correcto, constitucional ni justo, que un juez propietario tenga á su arbitrio el recobrar cuando lo tenga por conveniente los asuntos de que ya esté encargado el juez interino, sin perjuicio de que el juez interino continúe siendo juez?

Acaso la poca importancia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dado al hecho, consiste en un error que S. S. padece y que yo tengo que rectificar: no es exacto que el juez se haya reservado solamente el conocimiento de los asuntos criminales que estuviesen incoados con anterioridad á la comision y que por su gravedad lo exigieran. La comision es mucho más antigua que el 7 de Diciembre, y el 7 de Diciembre puso ese juez cuatro providencias en cuatro causas criminales, avocando el conocimiento de ellas y no dejando al juez interino el conocimiento de hechos posteriores á la comision, puesto que se trataba de denuncias de periódicos que se habian hecho tres dias antes.

Yo tengo noticia de que el juez conserva el conocimiento de algunos asuntos civiles, y aquí no existe de ninguna manera la razon que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia indicaba para equiparar este caso con el de una comision especial para instruir un sumario determinado.

Por consiguiente, la anormalidad existe y es monstruosa, como he dicho antes; y yo espero que aunque la comision haya de cesar por sí misma pronto, como esto puede quedar tambien al arbitrio del juez, de que la evacue con más ó ménos prisa, el señor Ministro de Gracia y Justicia no dé lugar á esto, y ponga mano en el asunto y establezca la regularidad en el Juzgado del Congreso, que ha venido siendo víctima de esta irregularidad, cuyos perjuicios no sé yo si algun dia tendrán que lamentar las partes que lo hayan sido en los diferentes juicios que se ha reservado el juez ó que ha dejado al juez interino: es muy posible que algunos perjuicios se reparen en esta parte; pero de todas maneras los irreparables habrán quedado. Yo ruego, por tanto, al Sr. Ministro que evite estos inconvenientes.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Yo, desde luego, ofrezco al Sr. Gonzalez ocuparme de nuevo en el asunto, de acuerdo con el presidente del Tribunal Supremo, si es éste efectivamente el que ha dado la comision; porque tratándose de una comision que yo no he conferido, comprenderá fácilmente el Sr. Gonzalez esta prudente reserva para no adelantar una oferta que no dependiera exclusivamente de mis atribuciones y de mis facultades, y que pudiera tener que estar subordinada á altas conveniencias y consideraciones ajustadas á los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, vigente en absoluto en esta parte; pero reitero mi oferta de ocuparme de este asunto.

En cuanto á los perjuicios que hayan podido originarse por esta comision, no creo que hayan podido ser ni tener esa realidad para las partes, porque entiendo que ambos funcionarios, así el juez propietario como el juez municipal, en ninguno de cuyos nombramientos he tenido ocasion de intervenir, son dos funcionarios dignos de la administracion de justicia, adornados de condiciones de imparcialidad y de rectitud que satisfarán, cada cual en los negocios que se les confíen, á todas las exigencias y necesidades de esta misma administracion de justicia; y como quiera que por esta diferencia en la ley de enjuiciamiento de unos y otros asuntos, por esta diferencia de categoría de los funcionarios, no se me alcanza que pueda ocasionar retraso alguno especial, que es á lo único á que podia extenderse el perjuicio, no creo que haya podido haberlo en las partes. Esto no obstante, yo ofrezco ocuparme del particular, procurando atender los deseos de S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Nada más que para decir que á mí me basta con el ofrecimiento que acaba de hacerme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y con que S. S. tenga conocimiento oficial, siquiera sea por mi humilde conducto y desde este sitio, de todo lo que ha sucedido, que no ha debido ser sin duda, antes de este instante, perfecto, cuando el señor Ministro de Gracia y Justicia no ha tomado en el asunto una medida séria y eficaz.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferratges tiene la palabra.

El Sr. **FERRATGES**: He pedido la palabra para dirigir un ruego y hacer una pregunta al Sr. Ministro de Estado.

No hace muchos dias nos dijo S. S. que el Imperio Marroquí habia satisfecho á España la cantidad íntegra que acreditaba como indemnizacion de guerra; y siendo esto así, yo creo que no tendrá ningun

inconveniente en mandar á la Cámara un estado demostrativo de las cantidades que ha recibido España, con expresion por años y por aduanas de las cantidades recaudadas.

Al mismo tiempo he de manifestarle mi extrañeza de que habiendo satisfecho íntegra la cantidad que como indemnizacion de guerra debia, nosotros sigamos interviniendo la aduana de Tánger, y lo que es más extraño, que la aduana española de Melilla siga intervenida por el Imperio Marroquí.

Además, deseo que S. S. me diga si los cónsules interventores se han retirado de las aduanas por disposicion del Sr. Ministro de Estado, ó por comunicacion escrita, ó por voluntad del Sultan de Marruecos.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Estado las preguntas de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): He pedido la palabra, Sr. Presidente, para permitirme molestar la atencion de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Estado haciéndoles algunas preguntas.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia he de recordarle antes de hacer la pregunta, que á instancia de un orador muy notable de esta Cámara, y en el asunto relativo á la pastoral de un Rdo. Obispo, S. S. se sirvió contestar que el Gobierno de S. M. pensaba acudir á la Santa Sede, con la esperanza de que Su Santidad resolviese el asunto satisfactoriamente; pero que sin perjuicio de esto, haria uso de las leyes á fin de defender la integridad del Poder civil enfrente de la del Poder eclesiástico, y para que no pueda inmiscuirse uno en la jurisdiccion del otro. Una de mis preguntas se reduce á lo siguiente. Al decir el señor Ministro de Gracia y Justicia que al acudir á Su Santidad con la esperanza de que obtendria una solucion de paz y de conciliacion, el Gobierno no prescindiria de hacer uso de los medios que las leyes le permitan, ¿queria decir que serian simultáneas estas acciones, ó *a posteriori* la una de la otra? Explicándome de otra manera: ¿hará uso el Gobierno de S. M. de los medios que las leyes le permiten, al mismo tiempo que está gestionando cerca de la Santa Sede, ó despues que se sepa la resolucion de la Santa Sede?

Antes de dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, conviene á mi propósito hacer una salvedad. Yo no vengo aquí á decir si el Sr. Obispo de Plasencia, al cual se refiere la pastoral de que estamos tratando, se ha extralimitado ó no; si se ha inmiscuido en las atribuciones del Poder civil ó no; yo no hago más que partir de los datos que el Gobierno me ha proporcionado. El Gobierno de S. M., ateniéndonos á las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha creido que sí; y por lo que á mí toca, reservándome ese juicio, declaro que mientras dure el sistema actual, sea por el tiempo que sea, las prerrogativas de la Corona sobre este particular son una forma de la soberanía nacional, y entiendo que ese Gobierno, y todos los Gobiernos que se sienten ahí, tendrán que conservarlas incólumes; y aparte de que yo, como hombre de partido, estoy dispuesto á dedenfender lo que el mismo partido tiene escrito en su bandera, por mi cuenta entiendo que el *desideratum* no es, como aquí se ha dicho, *las regalías*, sino el que problemas de esta clase sean resueltos por medio de la libertad.

Las otras preguntas que tengo que dirigir al señor Ministro de Gracia y Justicia, son las siguientes: ¿Ha tenido noticia el Gobierno de S. M., de cuál es la apreciacion que ha hecho de esta pastoral el Sumo Sacerdote de la religion católica? ¿Se ha ocupado el Gobierno de S. M. de otra pastoral de que se ha hablado mucho, la del Rdo. Obispo de Huesca? Y en este caso, ¿qué procedimiento piensa seguir? ¿Piensa el Gobierno acudir tambien á Su Santidad, ó proceder con arreglo á lo que las leyes determinan? Si al mismo tiempo que se acude á Su Santidad se hace uso de los medios que las leyes conceden, ¿puede decirnos el Gobierno si ese Sr. Obispo ha sido llamado al tribunal competente?

Otra pregunta tengo que dirigir al Gobierno; porque aunque se refiere más especialmente al Sr. Ministro de Estado, puede contestarla cualquiera de los Sres. Ministros.

La prensa se ha ocupado mucho de un suceso ocurrido en Roma. Yo no sé lo que hay de exageracion ó de exactitud en lo que dice la prensa; pero sea de esto lo que quiera, es lo cierto que el hecho á que la prensa se refiere pudiera dar lugar á que se alteraran las relaciones con el Jefe del catolicismo, ó á que la soberanía de la Nacion española quedara lastimada; y por eso yo pregunto: ¿es positivo, sí ó no, que el Cardenal Jacobini ha manifestado al embajador de España, permítaseme el galicismo, cerca de Su Santidad, ó sea al embajador de España en el Vaticano, que si los Reyes de Italia entraban por la puerta de la Embajada que correspondia á la del Vaticano, se retiraria el Nuncio que hay en Madrid y se cortarian las relaciones con España? Si esto es positivo, ¿qué medidas ha tomado el Gobierno de S. M.?

Esto es lo que tenia que preguntar por ahora, y espero la contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Mi digno amigo particular el Sr. Becerra manifestaba que dentro del régimen actual estaba dispuesto á apoyar el mantenimiento de las leyes vigentes que regulan las relaciones de la Iglesia con el Estado, sin perjuicio de sus propios y personales ideales para reformas constitucionales del porvenir. Y completamente de acuerdo con esta doctrina de mi digno amigo particular, aun cuando sin participar de sus ideales, el Gobierno está completamente decidido á mantener todas esas leyes vigentes; habiendo, por lo tanto, en esta cuestion concreta una perfecta armonía de opiniones y de procedimientos entre el señor Becerra y el Gobierno de S. M. Esto, como cuestion de doctrina general, es lo que yo tuve el honor de manifestar contestando á los Sres. Muro y Martos, haciendo una declaracion que es verdaderamente innecesaria en un Gobierno, pero que las circunstancias explicaban, cual era la de que en ninguna eventualidad y por ninguna clase de cuestiones diplomáticas entiende el Gobierno renunciar al uso, cuando lo creyera conveniente y oportuno, de todas y de cada una de las facultades de que legalmente está investido. Esta es la doctrina general que yo expuse entonces, á la que me refiero ahora, y que doy por reproducida en todas sus partes.

Pero descendiendo á la aplicacion, el Sr. Becerra

me pregunta, en uso de un perfecto derecho, si el Gobierno está dispuesto á hacer uso de esta y de las otras facultades, simultánea ó sucesivamente con relacion á una negociacion diplomática pendiente; y yo, respetando mucho el derecho del Sr. Becerra, creo cumplir por mi parte con un deber manifestándole que tratándose de negociaciones diplomáticas pendientes, no me parece prudente que desde este banco salgan afirmaciones ni declaraciones de ningun género sobre este particular. Manteniendo, pues, el principio teórico y de doctrina, que es lo único que verdaderamente puede ofrecer interés en este momento á la Cámara, me permitirá el Sr. Becerra que en cuanto á la aplicacion y á la conducta me reserve en absoluto sobre este particular; pero sí puedo decir á S. S. que entablada la negociacion, el Gobierno hace condicion precisa, clara y terminante de ella, dar cuenta detallada y completa á las Córtes cuando esa negociacion se termine; porque el asunto lo considera el Gobierno pendiente, y una vez ultimado, considera de su obligacion el que sea todo él perfectamente conocido.

En cuanto á la pastoral del Sr. Obispo de Huesca, yo no tengo conocimiento de este documento todavía sino por algunas relaciones, muy incompletas, de algunos periódicos, y por consiguiente no puedo dar á S. S. una contestacion concreta sobre el particular. La tendré en breve y podré satisfacer los deseos de su señoría, adelantándole que por algunas relaciones que de ella he visto, no me han parecido sus conceptos de tanta gravedad como á S. S.; pero repito que no deseo formar juicios á la ligera sobre documentos de esta naturaleza, y necesito tener su texto íntegro para formar de él una apreciacion justa y debida.

En cuanto á lo que S. S. ha preguntado sobre esa cuestion de que han hablado tanto los periódicos aquí y en Italia, puedo darle á S. S. una contestacion completamente satisfactoria. Es de todo punto inexacto que el Emmo. Sr. Cardenal Jacobini haya hecho ninguna reclamacion, ni á la Embajada ni al Gobierno de España, en el sentido que S. S. ha indicado y que ha manifestado algun periódico, ni en ninguno otro. No ha habido absolutamente tal cuestion, ni tal indicacion, ni tal reclamacion por parte del Cardenal Jacobini; y por consiguiente (puesto que no habia motivo para ello) por parte del Gobierno italiano. Esto ya es públicamente conocido de todo el mundo, y tengo la satisfaccion de hacerlo público tambien de la manera más terminante quizá y más solemne desde este sitio, declarando que las relaciones con el Gobierno italiano, como con la Santa Sede, no han sufrido el menor entorpecimiento, ni han producido al Gobierno la menor dificultad con ocasion de este suceso, á que inexactamente se han dado por los periódicos proporciones que no ha tenido jamás.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): He de empezar por dar las gracias á mi querido y particular amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Voy á invertir el órden de los asuntos, para quedar desembarazado de aquello que no necesita contestacion.

Celebro mucho que no haya sido exacto lo que se ha dicho respecto á la reclamacion del Cardenal Jacobini; porque adversario de este Gobierno, yo, sin embargo, ni quiero ni busco jamás por ningun camino de pesimismo complicaciones para los Gobiernos de mi país, por más que yo entienda que ese Gobierno sea un inconveniente grave para la buena gestion de la política de mi Patria. Y descartado eso, me importa hacer constar otra cosa.

Yo no he dicho si era ó no grave, si el Gobierno la creia ó no la creia grave la pastoral del Obispo de Huesca; no he hecho más que repetir lo que decian los periódicos. Además, por la prensa se ha dicho que el Ministerio habia tratado de este asunto y consideraba grave la pastoral de dicho Rdo. Obispo. De modo que yo que quiero la libertad para todos, no he dicho que á mí me parecia grave la pastoral; yo quiero la libertad para los ortodoxos, pero la quiero tambien para los librepensadores; no quiero la libertad solo por las personas que la reclaman. Pero yo preguntaba si el Gobierno creia de gravedad, más ó ménos que la del Obispo de Plasencia, la pastoral del Obispo de Huesca, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice que carece de noticias para poder formar cabal juicio de esa pastoral, porque le faltan datos. Me parece que esto ha dicho S. S.; es decir, por no haberse enterado de todo lo que ella dice, y por consiguiente, no puede decir si la considera ó no tan grave como la del Obispo de Plasencia. De modo que queda una cuestion en pié; es á saber: si el Gobierno la considera ó no grave; porque ya sea ó no más grave que la del Obispo de Plasencia, puede, sin embargo, ser tambien grave la pastoral del Obispo de Huesca. Y vamos á otra cuestion. Yo debia saber, siquiera por el tiempo que llevo en estos bancos, lo que se debe al principio de gobierno, y no soy de los que hayan de pedir que se traigan aquí negociaciones diplomáticas mientras esas negociaciones están pendientes; pero yo entiendo que al lado de esto, la Nacion, por medio de sus representantes, tiene derecho á saber que no se descuidan esas negociaciones, y tiene derecho á preguntar, cuando lo crea conveniente, al Gobierno de S. M., el estado en que se encuentran negociaciones que puedan afectar á la soberanía de la Nacion. Por lo demás, yo hice una pregunta inocente, á la que ha tenido á bien no contestarme mi amigo particular el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero he creido encontrar la incógnita de esa ecuacion.

Preguntaba yo, pues, si al decir el Gobierno que haria uso de las leyes, queria decir que estas leyes se habian de aplicar simultáneamente con los procedimientos diplomáticos, ó una vez terminados éstos. Ha habido aquí algo de confusion, á mi modo de ver, de parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero en medio de esta confusion, yo declaro que he comprendido que de las palabras de S. S. se deducia que ambos procedimientos habian de ser simultáneos. Yo no tengo interés por que lo sean ó dejen de serlo; pero sea de esto lo que quiera, la contestacion de S. S. ha dejado esto en claro, puesto que ha dicho que daria contestacion cuando se hubiesen terminado las negociaciones diplomáticas. Es así que hasta que esas negociaciones terminen no puede dar el Gobierno otra contestacion á la Representacion nacional, luego resulta que el empleo de estos procedimientos no ha de ser simultáneo. No hago más que indicar esto, y ahora me permitiré hacer otra consideracion. Si contra las esperanzas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que deseo mucho que se realicen, el Sumo Pontífice opinara que no se habia extralimitado el Sr. Obispo de Plasencia, despues de esta declaracion de la Cabeza de la Iglesia, ¿llevaria al Tribunal Supremo ó al Con-

sejo de Estado al Obispo de Plasencia? Pensad en la gravedad que esto tiene. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir una pregunta y varios ruegos al Sr. Ministro de Fomento; y como hace muchos dias que no viene por esta Cámara, sin duda porque atenciones de su departamento se lo impiden, creo necesario hacer la pregunta y los ruegos que he indicado, esperando que por la Presidencia, ó por sus dignos compañeros, lleguen á su conocimiento.

Tengo entendido que se trata de rehabilitar la concesion del ferro-carril de Valdezafan á San Cárlos de la Rápita; y yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que para cuando eso suceda, y lo antes posible, remita el expediente íntegro á las Córtes para su exámen.

Al mismo tiempo deseaba preguntar al Sr. Ministro de Fomento si se habia cumplido la ley de prórroga del ferro-carril de Mérida á Sevilla, publicada el dia 20 de Mayo de 1882, y si en este cumplimiento se habia hecho efectiva la responsabilidad que determinan los artículos 5.° y 6.° de dicha ley. Cuando el Sr. Ministro esté presente, ampliaré esta pregunta, y entre tanto le ruego que remita el expediente íntegro de este ferro-carril, sobre el cual le anuncio una interpelacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La Mesa trasmitirá al Sr. Ministro de Fomento los ruegos del Sr. Baselga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de una proposicion que se ha presentado á la Mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que los 70.000 hombres llamados al servicio de las armas por el Real decreto de 23 de Febrero último no deben ingresar en los cuerpos activos del ejército sino á medida que sea necesario para cubrir las bajas que produzca el licenciamiento ó el pase á la reserva activa, en los términos establecidos por el art. 5.° de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Antonio Dabán.=Miguel Villanueva.=Benigno Quiroga.=Adolfo Merelles.=Juan Montilla.=Eduardo Baselga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Venancio Gonzalez tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, por la simple lectura de la proposicion que acabais de oir, habreis comprendido toda la urgencia que hay en tratar el asunto que le sirve de objeto, y todo lo interesante que para el país es que oigamos esta tarde explicaciones del Gobierno, que yo no puedo ménos de creer que serán satisfactorias, y que me he propuesto alcanzar por medio de esta fórmula reglamentaria.

Está para llegar el dia en que deben ingresar en caja los 70.000 hombres llamados por el Gobierno del reemplazo del año actual; y conforme al decreto de convocatoria publicado por el Ministerio de la Gobernacion, segun es ley y costumbre en tales casos, estos 70.000 hombres deben ingresar desde luego en los cuerpos del ejército. Es, por consiguiente, inevitable que dentro de pocos dias salgan de sus hogares casi todos los mozos útiles del reemplazo actual; ¡qué digo, casi todos! todos indudablemente, como demostraré despues, para ingresar en los cuerpos á cumplir el tiempo de servicio activo que la ley marca.

Yo siento que ocupaciones ineludibles en la otra Cámara, no permitan la presencia del Sr. Ministro de la Guerra en este sitio, porque aunque estoy bien seguro de que el Consejo de Ministros no ha acordado el cupo de 70.000 hombres, ni el Sr. Ministro de la Gobernacion lo ha exigido por medio de un Real decreto, sino en virtud de una peticion formal y oficial del Sr. Ministro de la Guerra, es probable que el señor Ministro de la Guerra pudiera hacernos demostracion que nos convenciera de que dentro de la organizacion actual, dentro de lo que dispone la ley de reclutamientos y reemplazos, dentro de la fuerza que está votada por las Córtes para el ejercicio económico corriente, sean necesarios 70.000 hombres para el reemplazo ordinario en tiempo de paz, de un ejército cuya fuerza está fijada en 93.000 y pico de hombres para la Península, y en 30.000 poco más para los ejércitos de Ultramar, siendo como es extensiva á tres años la obligacion de servir en los cuerpos activos.

Además de urgente, la cuestion, Sres. Diputados, es de una gravedad suma, porque todos vosotros sabeis el efecto que en el país ha producido el señalamiento de un cupo tan alto en las circunstancias por que está atravesando nuestro desgraciado país; todos sabeis cómo ha caido esto despues de la paralizacion absoluta de los mercados de cereales y de vinos, que trajeron consigo las arbitrarias medidas sanitarias tomadas con pretexto del cólera, despues de la situacion aflictiva que todo género de calamidades ha producido para este desgraciado país en el último año y para la clase contribuyente, despues de los quebrantos sin cuento que en la produccion general tienen que hacer sentir esas mismas calamidades, nacidas las unas de castigos del cielo, y las otras nacidas de errores del Gobierno. Son 170.000 familias; por lo ménos son tantas familias como mozos alistados hay en el año corriente las que el decreto del Ministerio de la Gobernacion pondrá en movimiento dentro de pocos dias, porque como el cupo sobre el número de mozos alistados representa una cifra de 44 centésimas por cada mozo, y como viene á resultar, poco más ó ménos, en esta proporcion la relacion de los útiles con los inútiles, ó por lo ménos la relacion de los que no reclaman con la de los que reclaman ó son reclamados, viene á resultar, digo, que todas las familias de todo el reemplazo tienen que ponerse en movimiento para la declaracion de 70.000 soldados.

Calculad, Sres. Diputados, calculad la suma; calcúlela el Sr. Ministro de Hacienda, porque todo lo que sea castigar á los contribuyentes será privarle de medios para la recaudacion en el porvenir; calculad la suma que representarán los gastos que esas familias han de hacer, andando de acá para allá durante cierto número de dias, hasta que se ventilen los oportunos expedientes.

Yo bien sé que en este punto no cabe lamentar lo que es irremediable; sé tambien que el Gobierno está en su perfecto derecho, dentro de la Constitucion, determinando la cifra que ha de llamarse de cada reem-

plazo para cubrir las necesidades del ejército; la única limitacion que el Gobierno tiene, es la de atenerse, así lo dice terminantemente el art. 16 de la ley de reclutamiento y reemplazo, en conformidad con la Constitucion, estrictamente á lo necesario para el reemplazo ordinario del ejército en tiempo de paz. Si los 70.000 hombres son necesarios, el Gobierno ha estado en su derecho y ha obrado correctamente; si es necesario un número menor, el Gobierno ha venido por este medio á imponer al país una carga innecesaria y á producir la exaccion de una contribucion no votada por las Córtes y acarrear sobre el contribuyente una calamidad más sobre las que antes he enumerado.

Perdonadme, Sres. Diputados, si yo me mezclo en esta cuestion que tiene algo de técnica, de si son ó no son necesarios de momento para el reemplazo ordinario del ejército, dada la cifra de su fuerza votada por las Córtes, y el período de tres años que ha de servir en los cuerpos activos cada hombre útil sorteado, habiendo como hay en la Cámara personas competentísimas que bajo el punto de vista militar, si en él se entra, ó cuando el Sr. Ministro de la Guerra venga á hacer esa demostracion, si es que el señor Ministro de la Gobernacion no la hace, pueden tratar este asunto. Yo espero que para ese momento, mi amigo el señor general Dabán, cuyos discursos pronunciados en la época en que aquí se discutió la organizacion actual de los cuerpos recuerdo yo con gusto, vendrá á contribuir al esclarecimiento de esta importantísima cuestion (*El Sr. Dabán pide la palabra*); sin que yo apele al general Dabán para que venga á reforzarme en la oposicion al Gobierno, porque como he dicho al principiar mi discurso, de la proposicion misma se deduce que yo no busco aquí más sino atenuar en cuanto sea posible los perjuicios que han de seguirse á las familias de los mozos alistados, y llevar á su convencimiento la verdadera importancia del deber que las leyes les imponen en estos momentos, en esto de servir á la Patria, para que no la exageren, y llevados de un miedo que no justifica la realidad del caso, se precipiten á la redencion, arruinando multitud de familias que dan, por el horror que todavía aquí por desgracia se tiene al servicio militar, hasta lo último que tienen, para evitar que un hijo éntre en las filas del ejército.

Segun el último estado de fuerza formado por el Ministerio de la Guerra, hay hoy en filas en el arma de infantería, procedentes del reemplazo de 1882, 5.853 hombres; cifra con que hay que contar necesariamente, porque, como he dicho antes, el tiempo del servicio obligatorio en los cuerpos es de tres años, y estos soldados tienen que ser licenciados el dia que cada uno de ellos cumpla tres años desde su ingreso en caja. Hay además, procedentes del reemplazo de 1883, 21.853 hombres que no es preciso licenciar, que están obligados á servir tres años por el artículo 12 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, que ya regía cuando vinieron á las armas, pero respecto de los cuales puede el Gobierno hacer uso de la facultad que le da un párrafo del artículo 12 de la misma ley, anticipando el pase á la reserva ó anticipándoles licencias dentro del tercer año. En junto son 27.706 hombres.

Yo quiero dar por supuesto que está justificado, no discuto por el momento esto; concedo desde luego que está justificado que el Gobierno haga uso de esa facultad que le da el art. 12 de la ley de reemplazo; es decir, que á estos 21.853 hombres del reemplazo de 1883 les anticipa las licencias y el pase á la reserva, y los saca de los cuerpos activos, lo cual tiene sus ventajas, pero tiene tambien sus inconvenientes. Puede tener la ventaja de que esos hombres sirvan ménos tiempo y de que con el mismo gasto se renueve el ejército dentro de los medios de que anualmente se dispone para ello; pero puede tener el inconveniente de que, dada una sola licencia, como en el caso de hacer uso de esa excepcion, á los que queden del mismo reemplazo hay que abonarles un plus, se venga á gravar el presupuesto, porque habrá que dar ese plus á todos los que no vayan á la reserva desde luego, porque no convenga que vayan, ya por pertenecer á cuerpos determinados, ya por otras necesidades del servicio. Pero repito que no entro en esta cuestion, y que doy desde luego por concedido que está justificado que el Gobierno haga uso de la facultad de anticipar licencias á todo el reemplazo de 1883, que tenga que licenciar inmediatamente los 21.853 hombres de que acabo de hacer mencion.

Parece que el Ministerio de la Guerra ha pedido tambien una cifra de 13.000 hombres próximamente para el reemplazo de Ultramar. No tengo datos con que poder discutir... (*El Sr. Dabán*: Diez y siete.) Diez y siete, parece que me dice el general Dabán. Todavía me parece mucho más exagerada la cifra; me lo parecia ya la de 13.000 hombres para un ejército cuya fuerza efectiva está votada en 33.000 hombres. La fuerza del ejército de Cuba, de Puerto-Rico y de Filipinas, segun la ley promulgada en 25 de Julio último, será de 22.457 hombres para Cuba, de 3.176 para Puerto-Rico, y de 8.256 para Filipinas. Y como de estas cifras, la correspondiente á Filipinas no ha de salir del reemplazo ordinario de la Península, porque á aquella guarnicion en cuanto no se cubre con los indígenas se atiende mandando cuerpos enteros que van allí cuando hace falta, viene á resultar que en un ejército de 22.000 hombres, cuando el servicio para Ultramar en cuerpos activos es de cuatro años segun la ley, se necesitan anualmente para su renovacion 17.000 y pico de hombres. ¿Comprendeis, señores Diputados, que haya aritmética bastante en el mundo para hacer la demostracion numérica de esta necesidad?

Pues yo quiero tambien suponer que es exacto, contra lo que demuestran los datos de los años anteriores, que se necesitan 17.000 hombres para reemplazar veintitantos mil, cuando éstos veintitantos mil están sirviendo cuatro años los de cada reclutamiento. Y vendremos á una cifra de 37.000 hombres próximamente, que seria preciso licenciar, si se licenciara en un solo dia todo aquello que el Gobierno puede licenciar, no todo aquello que necesita licenciar.

Hay que bajar de esta cifra, por de pronto, 3.252 hombres que están hoy con licencia de diferentes clases, y que segun la circular del Ministerio de la Guerra distribuyendo la fuerza de este reemplazo, son los primeros que tienen que venir á los cuerpos, y habrán sido llamados el dia 9 de este mes. Aceptad, por consiguiente, un número de reemplazo igual de 3.252 hombres que hay que rebajar de los 37.000 que tienen que volver á los cuerpos ó permanecer en los cuerpos; y hay que rebajar de esa cifra tambien los muchísimos soldados que han entrado en ellos en una fecha muy posterior á la en que fué llamado su

reemplazo, ya porque tenian incidencias en sus expedientes, ya por consecuencia de exenciones que han venido á suplir, ya por último, y esta es la cifra más importante, porque habiendo sido sorteados para Cuba, no fueron necesarios en aquel ejército, como sucederá ahora con más de la mitad de los que se llaman; se les manda al ejército de la Península, y como no han cumplido tres años en cuerpos activos, se les está llamando ahora, están ingresando ahora en los cuerpos; y esta considerable cifra es otra que hay que rebajar de las necesidades del reemplazo.

Calculando por todo esto de la necesidad real y positiva del reemplazo, queda reducida á una cifra que no excede de 28 á 30.000 hombres. Y pregunto yo, señores: ¿cuál es la suma de hombres que el Gobierno calcula de baja por redenciones, por incidentes que tendrán que resolverse, y por todos los otros conceptos que han de estar bajo la prevision de todo Gobierno para llegar á un pedido de 70.000 hombres? ¿Qué se va á hacer de esos 40.000 hombres más que se han pedido por el decreto de Febrero? ¿Qué va á hacerse? Pues yo no puedo calcular que se haga otra cosa que lo que voy á decir, y lo que se deduce de los términos del decreto y de los términos de la Real órden expedida por el Ministro de la Guerra para distribuir esas fuerzas.

El Gobierno tiene en el presupuesto los medios de mantener, no todo el reemplazo, sino un reemplazo de 45.000 hombres, que representan 90.000 en caja, por un período de veinte dias, para cuyas subsistencias hay consignada cantidad en el presupuesto para 2 millones de raciones.

El Gobierno está autorizado, y tiene presupuesto para ello, por la ley que ha fijado la fuerza del ejército permanente para el presente reemplazo, para tener 28.000 hombres más de los 93.000 y pico que ésta fija, durante los tres meses que supone han de tardar los quintos llamados en este reemplazo en aprender la instruccion.

Por manera que el Gobierno cuenta con medios para tener los quintos declarados soldados en este reemplazo, sin volverlos á sus casas, durante un período de tres meses y veinte dias, sin faltar á las prescripciones económicas, aunque faltando á las prescripciones orgánicas; y como el período de la redencion está limitado por la ley de reclutamiento y reemplazo á dos meses desde el dia del ingreso, no en el cuerpo, sino en la caja, viene á resultar que el soldado tiene un mes y veinte dias ménos para redimirse del servicio que lo que el Gobierno tiene para tenerlos separados de su familia, aunque sea para devolverlos á ella en seguida.

¿Qué resulta de aquí? Una presion moral irresistible, no en un país que tiene una prevencion y una aversion al servicio militar como la que la mayor parte de las familias españolas tienen, sino en el país que fuera más esencialmente militar; una presion irresistible para obligar á redimirse; porque la familia que ve que su hijo va á perder el derecho de redimirse porque van á trascurrir los dos meses antes que pueda volver á su casa, y al propio tiempo no tiene la seguridad de cuál va á ser su suerte futura respecto á continuar ó no en el cuerpo, más ó ménos inmediatamente se apresurará á redimirlo, vendiendo lo último que tenga en su casa, con perjuicio del comercio y de la industria, porque todos sabeis hasta dónde llegan los esfuerzos de las familias de escasa fortuna en este punto; viniendo á traerse sobre el país un quebranto de inmensa consideracion, que, cuando es necesario, yo soy el primero en proclamar que hay que resignarse á ello, pero que cuando supérfluamente viene traido, necesita indispensablemente un severo correctivo.

Es difícil ya hoy, lo sé y no vengo con esa pretension, es difícil ya hoy que el Gobierno reduzca la cifra que ha consignado en el decreto; pero es fácil, es muy fácil que evitemos ese perjuicio, haciendo ver al país cuál es el verdadero alcance, la obligacion de cada uno de esos soldados que van á ingresar en caja sin tener necesidad de ello; es de necesidad, aunque no sea más que para evitar el apresuramiento en la redencion, la cual, no quiero creer lo que por ahí se ha dicho, es un recurso puesto en juego para reponer ese fondo del Consejo de redencion, de que el Sr. Ministro de Hacienda echa mano para presentar más aparentemente disminuido el déficit de los presupuestos, sino que, aunque tuviera móviles más levantados que ese, es menester reducir en sus efectos las cargas que sobre el país se echan todo lo que sea posible, evitando el apresuramiento para la redencion y presentando la realidad de los deberes de esos soldados.

Para esto hay un medio bien sencillo, que consiste en que los soldados no permanezcan en la caja; puesto que existen los batallones de depósito y de reserva, que los soldados no permanezcan en caja sino el tiempo absolutamente preciso, ni sean llamados por los cuerpos sino únicamente en la medida en que se produzcan las bajas. De esta manera resultará que el soldado no se considerará tal soldado en el servicio activo de los cuerpos sino cuando realmente deba estarlo; y como la redencion se concede solamente de ese servicio activo en los cuerpos, la redencion se hará pura y exclusivamente en los casos que los interesados y sus familias la consideren necesaria, con la conciencia que tengan de cuáles son sus obligaciones.

Pero, señores, llamar los 70.000 hombres á la caja; llevarlos á los cuerpos, excediendo como no puede ménos de excederse en ellos el número de la fuer za orgánica establecida por las leyes vigentes, excediendo ese número durante un período más ó ménos largo; consumir grandes recursos del presupuesto en primeras puestas, en subsistencias y todo durante el tiempo que sea menester para que la fuerza útil que salga de esos 70.000 hombres esté agregada á los cuerpos, para luego á los tres meses y veinte dias mandar á su casa una gran parte de esos soldados porque no hacen falta en los cuerpos para completar la fuerza orgánica; enviarlos á la reserva tal vez para que no tengan que volver al servicio activo, sino que se queden en clase de reclutas disponibles, porque no sea menester que vayan á cubrir bajas, ¿es justo, es equitativo, está en relacion esto con el estado de penuria en que el país se encuentra?

Hay una razon más: ese cupo de hombres no puede ingresar en los cuerpos y quedarse en totalidad en ellos licenciándose el reemplazo de 1883, si el Gobierno cree necesario hacer eso por la facultad de anticipar esas licencias, por la razon sencilla de que los cuerpos se quedarian sin más cupo de soldados instruidos que los procedentes del reemplazo de 1884; es decir, quedarian batallones compuestos casi exclusivamente de quintos. No es de creer, por lo tanto, que se licencie el reemplazo de 1883 hasta que se haya hecho la instruccion de los quintos.

Por consiguiente, resulta que no solo va á haber durante ese período de tiempo los 28.000 hombres, para lo que está autorizado el Gobierno por la ley que fija las fuerzas permanentes, sino que va á haber todos aquellos que excedan de 28.000 en el número de los soldados útiles que produzca este reemplazo, que es el número de todos los mozos útiles de España, porque será muy raro el pueblo en que los mozos sorteados alcancen para cubrir el cupo que se exija.

Ahora bien; como yo no me he propuesto hacer de esto una cuestion de oposicion, como yo no me he propuesto más sino que el Congreso y el Gobierno de S. M. fijen su atencion en la gravedad de lo que acabo de decir, yo apelo al patriotismo de todos los señores Diputados y les ruego que vuelvan la vista al país y piensen en que dentro de cuatro dias habrá 140.000 familias á quienes se ocasionarán gastos enormes para llevar á cabo las operaciones de ese reemplazo, y que durante tres meses y veinte dias todos aquellos que puedan redimirse estarán en una situacion de completa inquietud y de irresolucion que les producirá perjuicios acaso mayores que la entrega en los cuerpos.

Apelo, pues, no solo á los Sres. Diputados para que aprueben la proposicion, que ninguna censura envuelve para el Gobierno, sino al Gobierno mismo, á fin de que, tomando en cuenta lo que el Parlamento le significa por medio de esta proposicion si es aprobada, adopte las medidas convenientes para que el ingreso en los cuerpos no tenga lugar desde luego, como establece el decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion, sino que tenga lugar á medida que se vayan produciendo las bajas y dentro de las condiciones estrictas del presupuesto, de la ley que fija las fuerzas permanentes del ejército y de la ley de reclutamiento y reemplazo del mismo ejército, que son las que marcan el límite de las facultades del Gobierno y el límite de los deberes de los ciudadanos en cuanto al cumplimiento de la obligacion constitucional de servir á la Patria con las armas en la mano.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo no puedo poner en duda la sinceridad de las palabras con que el Sr. Gonzalez ha acabado su discurso apoyando la proposicion que se discute. Segun ha asegurado, y yo lo creo, S. S. no pretende hacer un acto de oposicion al Gobierno; por lo cual espero que, despues de oponer yo las observaciones pertinentes á las que S. S. ha formulado, empezará por retirar la proposicion, toda vez que el Gobierno ha oido las observaciones de S. S., y en lo que tengan de prácticas y de útiles las tomará en consideracion para las medidas á que dé lugar en este año el reemplazo del ejército; porque prescindiendo de eso, hay en el discurso del Sr. Gonzalez, sin duda por olvido de este patriótico propósito, algo que desvirtúa la autoridad con que lo ha emitido, algo que parece declamacion vaga y general contra un servicio obligatorio para todos los españoles, contra el servicio de las armas. Porque ¿qué significa, con motivo del número de mozos llamados para el reemplazo, las consideraciones que en forma tan sentida ha hecho el Sr. Gonzalez sobre el movimiento en que se van á poner las familias de los 70.000 hombres llamados al servicio de las armas? Si, pues, todos los años, sea cualquiera el número de mozos que se llamen, se ponen en movimiento todas las familias de los mozos que entran en aquel alistamiento, es una declaracion que tiende á herir la imaginacion de los oyentes y á buscar cierta popularidad, me parece á mí, perjudicial para todos los hombres de gobierno que han sostenido y sostendrán las disposiciones legales que rigen actualmente, y no es en manera ninguna un argumento que conduzca á la demostracion de la oportunidad de su proposicion.

No quiero hablar de aquel inciso sobre el efecto que habia producido el llamamamiento del reemplazo en el país, teniendo en cuenta las medidas tomadas á pretexto del cólera, que revelaba que el Sr. Gonzalez venia dispuesto hoy á no hacer la oposicion al Gobierno, sino á exponer una cosa verdaderamente justa y razonable.

Sobre este punto yo no he de hacer tampoco detenido exámen; ya llegará ocasion en que demostremos si el cólera por acaso lo he inventado yo; y ya llegará ocasion de demostrar si las medidas fueron ó no acertadas y produjeron ó no efecto; y ya llegará ocasion de demostrar qué género de presion tan unánime de todos los partidos sufrió el Gobierno cuando el cólera apareció en Francia, para tomar las medidas que despues censuran los mismos que antes excitaban al Gobierno para que obrara con rigor.

Pero descartado de estas cosas que yo tengo la seguridad que se han escapado de labios del Sr. Gonzalez por la pasion de su alma, por la vehemencia de sus frases, pero jamás por su propósito reflexivo, voy á hacer brevísimas consideraciones sobre la proposicion que el Sr. Gonzalez ha sostenido.

El Congreso habrá observado que el Sr. Gonzalez, que no suele estudiar las cuestiones á la ligera ni ser sóbrio en fundamentar sus cargos de la manera que pudieran aparecer más graves, ni una sola vez por casualidad ha invocado la trasgresion de ninguna ley. ¡Cómo la habia de invocar! Al contrario, en ocasiones dadas ha tenido que reconocer que era por efecto de las leyes por lo que se llamaban ciertos mozos al servicio. Pues si no se ha infringido ley ninguna; si por ventura puede resultar el inconveniente que S. S. ha marcado sobre el peligro de la redencion, ¿no es verdad, Sres. Diputados, que el inconveniente será efecto de la ley misma y que no es imputable al Gobierno? Si es efecto de la ley, ¿entiende el Sr. Gonzalez, ni puede entender el Congreso que la ley se puede modificar por una proposicion incidental? Ciertamente que no.

Pero es que el Sr. Gonzalez ha entrado á hacer ciertas observaciones sobre la cantidad de mozos pedidos por el Sr. Ministro de la Guerra para el reemplazo. El Sr. Gonzalez comprende que al Ministro de la Gobernacion no podia hacerle cargos en este punto, porque la ley manda que á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, todos los años, por un Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion, se fije el número de hombres que deben ser llamados al servicio.

En esto no habia absolutamente nada irregular, nada que no fuera perfectamente legal y perfectamente irreprochable. Estamos en este primer momento, en el momento en que se ha llamado el número de hombres que ha estimado necesario el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros. ¿En qué forma van á ingresar esos hombres? ¿Qué dificultades pueden tener esas operaciones? ¿Se va á

hacer algo nuevo, algo ilegítimo, algo irregular, algo que lastime algun derecho? ¿Es temor, sospecha ó duda sobre lo que se pueda hacer, lo que ha movido al Sr. Gonzalez á formular esa proposicion? Si eso fuera, yo me limitaria á denegar de una manera rotunda las dudas, los temores, los recelos que pudiera abrigar el Sr. Gonzalez, y á decir que la forma de la operacion del reemplazo será este año como los anteriores, con arreglo á la ley existente, por el mismo procedimiento; y si acaso hubiera alguna novedad que constituyera una falta, una ilegalidad, cuando esa novedad se produjera seria el momento oportuno de exigir responsabilidades á quien la hubiera introducido; pero mientras tanto, cuando aquí no hay más, como he dicho, que un decreto fijando el número de mozos que se llaman al servicio; cuando este decreto está dado con arreglo á la ley, y cuando se van á empezar las operaciones del reemplazo, y despues todas las operaciones del ingreso de los mozos, y todas estas operaciones han de hacerse con arreglo á la ley y en la misma forma y manera que se han venido haciendo en años anteriores, ¿qué significa ahora la excitacion del Sr. Gonzalez? Repito que no puede significar sino una de dos cosas: ó una modificacion de la ley, que no es esa la manera de hacerla, ó una censura anticipada de los actos del Gobierno, que tampoco es esa la forma de hacerla; y por uno y por otro procedimiento, es claro que la proposicion está llamada á desaparecer, y que el Gobierno no puede pensar ni remotamente en que se tome en consideracion.

Si el Sr. Gonzalez ha querido hacer observaciones para que el Gobierno las tenga en cuenta, ora para venir á reformas legales de las faltas y abusos que acredite la experiencia, ora para introducir en su conducta alguna nueva regla que evite que esa medida pueda producir alguna crueldad ó injusticia con relacion á las familias de los mozos, yo á eso no tengo nada que decir, sino que las palabras del Sr. Gonzalez, como las de todos los Sres. Diputados, son siempre oidas con consideracion por el Gobierno, tenidas muy en cuenta en todos sus actos. Pero si S. S. ha tenido otro propósito, ese propósito no puede satisfacerse en este momento.

El Sr. Gonzalez ha entrado, en efecto, mezclando, porque no podia hacer otra cosa, mezclando razones inconexas y pretendiendo censurar el número de mozos pedidos por ese decreto; ha entrado en un género de consideraciones á las cuales no tengo verdadera competencia para contestar, ni venía preparado para ello, como sin duda S. S. venía preparado para formular los cargos; porque S. S. ha discutido sobre si han debido llamarse tantos ó cuantos mozos; sobre si hay en las filas tal número del reemplazo del 83 y tal número del reemplazo del 82. Su señoría venía pertrechado con los datos que ha creido conveniente traer, y formulaba cargos á los cuales yo no puedo contestar en este momento, y siento que mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra no se encuentre en este sitio para deshacerlos, como lo hará en la primera ocasion cumplidamente. Pero yo puedo anticipar cuáles son las razones en que se funda ese llamamiento, cuáles son las razones de las cifras cuya suma hace elevar á 70.000 el número de mozos que se llaman este año, y las voy á decir, y las daré al *Diario de las Sesiones*, para que conste el motivo de la proposicion.

Distribucion de los 70.000 hombres del reemplazo de este año, llamados al servicio activo.

Para la infantería, con el fin de cubrir las bajas hasta la fecha del llamamiento y licenciar los que quedan del reemplazo de 1882	7.179
Aumento durante los tres meses de instruccion, con arreglo á la ley que fija las fuerzas permanentes del ejército, desenvolviendo los preceptos de la ley que organiza el ejército español	28.000
(Estos no han de servir más que tres meses de instruccion.)	
Pedidos para artillería (atenciones del año)	4.583
Idem para ingenieros (idem)	1.500
Idem para caballería (idem)	5.149
Idem para marina (idem)	2.000
Idem para administracion militar (idem)	450
Idem para sanidad militar (idem)	15
Idem para Ultramar, teniendo en cuenta el pedido de 13.200 hombres y los que deben calcularse de más para obtener el contingente que ha de embarcar	17.000

Cifra que el Sr. Gonzalez ha encontrado excesiva y que yo no puedo discutir con todo detalle; pero voy á hacerle á S. S. dos observaciones que son bastante importantes por sí solas para explicar el mayor cupo que para Ultramar se pide en este año. Es una de ellas, que como ya el Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado en este sitio, el año pasado no se enviaron fuerzas á Ultramar; es otra, que las faltas que antes se condenaban con ciertos recargos y con destino á servir en Ultramar, hoy, segun el Código militar recien publicado, solo se condenan con recargos y no con destino á servir en Ultramar, y de aquí resulta que los que en Ultramar se encuentran, y que componen una cifra de 6 á 7.000 hombres, tienen que regresar por consecuencia de lo dispuesto en el Código. Vea, pues, el Sr. Gonzalez, cómo por estos dos conceptos hay ya una cifra considerable que explica lo que no deja de ser importante que figura en este estado.

«Canarias, 240 hombres; bajas calculadas, 3.884; total 70.000 hombres.»

Por este estado habrán podido ver los Sres. Diputados cómo se descompone esa cifra que al Sr. Gonzalez le ha parecido tan excesiva, que le ha dado ocasion para hacer las lamentaciones de índole general que ha hecho, y que más se dirigen contra el servicio de las armas que contra el decreto dictado en este año por el Gobierno de S. M. Si se tiene en cuenta que de esta cifra de 70.000 hombres hay que rebajar 28.000 que solo van á tener tres meses de instruccion, por virtud de disposiciones legales que el Gobierno no puede eludir, se verá que el reemplazo queda reducido á una cifra que está en armonía con la que se ha pedido en otros años.

Las cuestiones que el Sr. Gonzalez ha tocado sobre organizacion del ejército, no las he de abordar yo, porque desde luego me declaro incompetente; y debo manifestar que procediéndose como se procede con arreglo á la ley, sin que S. S. se haya atrevido á indicar ninguna infraccion, ni haya podido formular ningun género de censuras sobre la conducta ó manera de llevarse á cabo estas operaciones aun no rea-

lizadas, esta proposicion no ha podido tener otro objeto, como S. S. ha dicho al terminar su discurso, que hacer algunas observaciones dignas de atencion, para que el Gobierno las tome en cuenta; pero de ninguna manera puede la proposicion sostenerse, porque iria á un fin que no seria ni reglamentario, ni legal, ni justo.

No puede ser que por esta proposicion, como he dicho al principio, se pretenda reformar la ley; no puede ser que por esta proposicion se pretenda formular censuras sobre operaciones y actos del Gobierno que aun no se han realizado; no podria ser tampoco que se pretendiera imprimir direccion, porque eso seria una ingerencia del Poder legislativo en la marcha desembarazada y libre del Poder ejecutivo, que seria perfectamente anticonstitucional. Y por estas consideraciones tan óbvias, yo ruego al Congreso que si el Sr. Gonzalez, á pesar de la manifestacion que hizo al terminar su discurso, sostuviera su proposicion, el Congreso acuerde no tomar en consideracion la proposicion que se discute.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Venancio Gonzalez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Declaro, señores Diputados, que estoy hasta cierto punto satisfecho de haber presentado esta proposicion, siquiera porque en alguna parte he conseguido ya el objeto que me proponia.

Léjos de llevar yo ninguno de esos propósitos que el Sr. Ministro de la Gobernacion parecia atribuirme, hablando de declaraciones en sentido general y de lamentaciones que yo hubiera hecho en mi discurso, como si yo tratara de sacar partido de esta cuestion para concitar en el país ningun género de interés, dije, y he repetido una y cien veces, y el texto de la proposicion lo acredita más que nada, que lo que yo me proponia era llevar hasta el grado posible la tranquilidad á las familias que tengan mozos alistados, y evitar en cuanto fuera posible la alarma que traen las redenciones, por medio de las declaraciones que aquí hiciéramos, tanto el Gobierno de S. M. como yo.

Con efecto, Sres. Diputados: á pesar de que el señor Ministro de la Gobernacion me atribuia aquellos bastardos propósitos, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha contribuido al propósito recto de mi proposicion, declarando aquí al explicar la necesidad de los 70.000 hombres, que los 28.000 que han de servir, además de la fuerza fijada por la ley, en infantería durante los tres meses de instruccion, esos 28.000 soldados no van á servir en los cuerpos activos más que tres meses.

¿Os parece, Sres. Diputados, que si fuera posible que esos 28.000 hombres que ha de haber de más en infantería durante tres meses fueran solo del reemplazo de los 70.000 hombres, era poco consuelo para las familias de los soldados que van á ingresar en caja el saber que 28.000 de ellos se han de volver á sus hogares á los tres meses y tan pronto como aprendan la instruccion? ¿Os parece que la proposicion ha sido estéril, Sres. Diputados? Ya esto solo me sirve de una gran satisfaccion.

Con esta declaracion de parte del Gobierno, y con la que yo hago de que de los sorteados para Ultramar no irán á formar parte de aquel ejército ni siquiera la tercera parte, ya porque desde luego no son necesarios, ya porque todos hemos de exigir del Gobierno que cumpla con la ley intentando antes cubrir las bajas por medio del enganche voluntario, las familias habrán recobrado alguna tranquilidad, y no se precipitarán en redenciones ruinosas sin tener la seguridad de que los mozos á quienes quepa la suerte han de ir efectivamente á servir en el uno ó en el otro ejército en cuerpo activo.

Pero es el caso que esa cifra puede servir para hacer una cuestacion numérica de la necesidad de fuerzas durante los tres meses, pero no puede servir para demostrar que esos 28.000 hombres hayan de ser precisamente del reemplazo actual; porque lo más natural seria que ese cupo de hombres que ha de haber sobre la fuerza efectiva de los cuerpos, con arreglo á la ley que ha fijado la fuerza para este ejercicio, se compusiera de soldados del reemplazo de 1883 que no hubieran de ser licenciados hasta que estuvieran instruidos los otros, porque solo en este caso hiciera uso el Gobierno de la facultad de anticipar las licencias, que le concede el art. 12; y en esto el Gobierno no haria más que cumplir con la ley y hacer uso, dentro de un límite prudente y justo, de la facultad que tiene de anticipar licencias.

A esos soldados del reemplazo de 1883 no les produciria ningun agravio, porque tienen por la ley la obligacion de servir tres años en el servicio activo de los cuerpos; lo que haria seria, en lugar de anticiparles la licencia desde ahora, como parece que se deduce del dato aducido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se les anticiparia luego que estuviesen instruidos los quintos, como yo creo que al fin y al cabo tendrá que hacer para no dejar los batallones convertidos en pelotones de quintos.

Resulta, pues, que la proposicion, lejos de llevar ningun propósito político, ha producido ya, por de pronto, un resultado favorable, aunque relativamente pequeño.

Y á propósito de eso que el Sr. Ministro de la Gobernacion llamaba mis declaraciones en sentido general hechas con propósitos sobre que S. S. hacía ciertas reticencias, S. S. trataba de convencerme de que con efecto yo tenia tal propósito, diciendo: «¿Qué lamentaciones son esas? ¿Pues acaso no sucede lo mismo todos los años? ¿Pues acaso no van todos los años á las capitales las familias de todos los mozos alistados para un reemplazo? ¿Pues acaso influye en poco ni en mucho, que el cupo sea grande ó pequeño, en el número de las familias que han de ponerse en movimiento para llevar á efecto las operaciones del reemplazo?»

Yo siento, Sres. Diputados, que la falta de tiempo, no obstante haber tenido yo el honor de anunciar ayer al Sr. Ministro que me proponia apoyar hoy esta proposicion, cumpliendo con un deber que siempre me es muy grato, con un deber de cortesía; siento, digo, que á pesar de eso, S. S., como ha dicho, no haya venido pertrechado para discutir ciertos puntos de los que yo he desenvuelto en mi discurso; pero precisamente ahora se trata de un dato que nadie tenia necesidad de prepararle, ni S. S. necesita buscar, porque á S. S. le bastaba con leer la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, para convencerse de que el número de familias que intervienen y se mueven para llevar á cabo las operaciones de un reemplazo depende exclusivamente del cupo de soldados que se piden.

Dice el art. 124 de la ley, y hay que advertir que

el capítulo en que está comprendido este artículo, empieza con el epígrafe: *De la traslacion de los mozos á la capital de la provincia*:

«El dia que el gobernador haya señalado á cada pueblo para la entrega de su cupo en la caja, se hallarán en la capital de la provincia ó en la cabeza de la zona militar respectiva, cuando así se los designe:

1.° Todos los mozos de cada pueblo que hayan sido declarados soldados conforme al llamamiento, y designados para cubrir el cupo del ejército permanente.

2.° Un número de suplentes, por su órden correlativo de sorteo, igual al de los dichos mozos que solo hayan interpuesto recurso de exencion del servicio activo, ó que por cualquier concepto haya dudas respecto á su derecho á la excepcion.»

Y á continuacion de otros dos apartados de este artículo, declarando para los que se hallan en otros casos obligatoria la presentacion en la capital de la provincia, agrega la ley:

«Para todos los demás mozos sorteados que les corresponda ser declarados reclutas disponibles y no aleguen excepcion alguna, será voluntaria su asistencia á la capital en dicho dia.»

De manera que, como han de hallarse en la capital, aparte de los interesados en los expedientes de años anteriores de que el artículo habla más tarde, los mozos que han sido declarados soldados para cubrir las bajas del ejército permanente, es decir, los comprendidos en el llamamiento para ingresar en los cuerpos, claro está que del número de mozos que se llame depende tambien el número de mozos que hayan de trasladarse y el número de familias que han de ir á la capital. Estaba, pues, por lo tanto, en su lugar mi lamentacion, usando la palabra de S. S., de que el número fuera excesivo, porque hacía que el número de familias que se pusiera en movimiento fuera considerable. Y no podia ser de otra manera, y ya lo habia dicho antes.

Yo no me he propuesto con la presentacion de esta proposicion que se derogue ninguna ley. ¡Cómo habia yo de intentar semejante temeridad! No me he propuesto tampoco que el Congreso acuerde nada que tenga fuerza legislativa, porque si me lo hubiera propuesto hubiera hecho uso de mi iniciativa presentando una proposicion de ley; no es tampoco ninguna censura al Gobierno por quebrantamiento concreto y determinado de una ley.

Yo he dicho terminantemente que el Gobierno estaba en su derecho al hacer el llamamiento de los hombres que considere necesarios; pero he dicho tambien que consideraba excesivo el número é innecesaria una gran parte de la cifra que se exigia al país.

Y como esto ya me parecia irremediable, como ya se habia fijado la cifra que se exigia, yo no encontraba otro remedio que el que se indica en mi proposicion, que es el de que el Congreso recomiende al Gobierno que en el ingreso de los mozos en los cuerpos activos se guarde un órden exactamente igual al de las bajas, y que solo ingresen en los cuerpos los mozos á medida que las bajas se produzcan, en vez de ingresar de una vez, como en el decreto se establece, puesto que en él se dice terminantemente: «los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos.» Este es el objeto de mi proposicion, y bajo este punto de vista la proposicion no es viciosa, por lo que tengo el sentimiento de no retirarla, puesto que creo que si tuviera la fortuna de que los Sres. Diputados la aprobaran, ó por lo ménos la tomaran en consideracion, esta propuesta mia llevaria una recomendacion al Gobierno, mucho más eficaz que la que constituyen mis palabras, y despues de lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, esto llevaria consigo no solo una recomendacion, sino una autorizacion al Gobierno, autorizacion importantísima, que aunque no sea de carácter constitucional, es siempre muy digna de aprecio, porque procede de los Cuerpos Colegisladores; autorizacion por virtud de la cual el Gobierno puede remediar los males que yo he explicado, haciendo que los soldados no ingresen en los cuerpos activos sino á proporcion que las bajas se produzcan.

Ya ve el Sr. Ministro de la Gobernacion que tengo razones para no poder acceder á su peticion respectiva á la retirada de la proposicion, y que no puedo tranquilizarme sin que el Congreso le conceda ó le niegue su voto, por lo ménos para la toma en consideracion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á hacer dos rectificaciones brevísimas, porque claro es que la última manifestacion del señor Gonzalez enseña á los Sres. Diputados que no era tan sencillo el propósito de S. S., que consistiera solo en que sus observaciones fueran tomadas en cuenta por el Gobierno, sino que S. S. tenia otro propósito más, que es el de que el Congreso invierta algun tiempo, á más del que se ha invertido en la discusion, en la votacion nominal de su proposicion. Pero sea de ello lo que quiera, como todo ha de ser á gusto de S. S., en efecto hace bien en no retirar su proposicion, como yo creo que la Cámara hará bien, aun prescindiendo de mi ruego, y fundándose solo en el respeto debido á la ley, en no tomarla en consideracion. Fuera de esto, tengo que hacer á S. S. dos rectificaciones.

Es la una sobre esas alegaciones que S. S. me ha hecho, fundado en la ley, de que yo no me habia preparado suficientemente para contestar á S. S. Pero su señoría lo ha extendido de lo militar á lo civil. No es extraño que el Sr. Gonzalez tenga esa modestia; yo sé que S. S. tiene muchas virtudes, y siempre me inclinaba á no negarle ninguna: entendiendo las cosas en su sentido recto, me parecia á mí lo más natural creer que yo, aunque me prepare, aunque el Sr. Gonzalez me advierta, siempre ha de encontrarme S. S. en inferioridad con sus medios de discusion; no achaque S. S. á culpa de la voluntad lo que puede ser flaqueza de la inteligencia. Pero en este caso me ha de permitir el Sr. Gonzalez que todavía me rebele, no es la palabra, que todavía pretenda yo que S. S. no deje caer sobre mí un juicio tan severo.

De lo que S. S. ha manifestado rectificando, deteniéndose con cierta fruicion en aquello de haberme advertido y de no venir pertrechado, resulta que el Sr. Gonzalez entiende por movimiento, y hasta no lo distingue, el ir del pueblo á la provincia; pero el moverse dentro del pueblo, el estar inquietos por la suerte de los hijos, eso para el Sr. Gonzalez es quietud, reposo y bienandanza; porque la ley declara soldados á todos los españoles, y todos los mozos de cierta edad son sorteados, y yo supongo, no sé lo que sucederá en todas partes, pero en fin, á donde alcanza mi experiencia, ésta me acredita que todos los mozos se inquietan y se preocupan de su suerte y del sorteo, y

van y vienen para saber cuál es el resultado de esa suerte, que puede ser para ellos funesta. Esto para el Sr. Gonzalez es quietud y reposo; para mí, inquietud y movimiento. Y hay otra cosa más, independientemente de eso, y es, que todos los que reclaman contra su utilidad acuden á llevar su reclamacion á la capital de la provincia.

Dice la ley en su art. 6.°: «Todos los mozos sorteados que resulten útiles para el servicio militar, y no ingresen ó sirvan con anterioridad en las filas del ejército permanente, etc.» De manera que todos los mozos son sorteados, y es de suponer que todo mozo que es sorteado tenga inquietud por conocer el resultado del sorteo, y es de suponer tambien, á ménos que no haya un patriotismo muy frio é indiferente, que las familias de esos mozos se preocupen y se muevan por conocer el resultado del sorteo. Por tanto, no es una cuestion tan grande, perdóneme el Sr. Gonzalez, lo que yo entiendo que debemos comprender por movimiento de esas familias.

Pero el Sr. Gonzalez es hombre además que obtiene siempre resultados positivos, y en esta proposicion ha decantado el obtenido por la declaracion que yo he hecho de que 28.000 mozos van á sufrir solamente tres meses de instruccion. Dice S. S. que se felicita de que yo haya hecho esta declaracion y que me la agradece. Su señoría no está obligado á tanto; el que le debe gratitud soy yo, que me reconozco deudor de ese hermoso sentimiento, porque diciendo la ley que los 28.000 hombres se instruyan durante tres meses, esto debia saberlo todo el mundo, y yo no he declarado ni he descubierto en el hecho ningun género de novedad, porque lo que únicamente he hecho es repetir lo que la ley dice, y he recibido el favor señalado que S. S. me ha dispensado de saber los preceptos de la ley por conducto de mis labios. Yo me alegro mucho y estoy dispuesto siempre y en todo caso á complacer á S. S. en cosas de esta naturaleza y otras de mayor monta.

Son las únicas rectificaciones que tengo que hacer, y concluyo repitiendo mi súplica al Congreso de que se sirva no tomar en consideracion la proposicion del Sr. Gonzalez.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señor Presidente, he pedido la palabra para rectificar, y como supongo que no tendré que rectificar al Sr. Dabán, me parecia que seria más regular para el debate que yo usara antes de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Supongo que no tendrá inconveniente el Sr. Dabán...

El Sr. **DABÁN**: Por mi parte, con mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gonzalez, tiene su señoría la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Voy, á cambio de esta concesion que agradezco mucho al Sr. Presidente y al Sr. Dabán, á procurar ser muy breve, y á este propósito no me voy á ocupar en poco ni en mucho de lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion se empeña en atribuirme, por más que me prive de la satisfaccion de responder á S. S. hablando de sus *virtudes*, como él dice que reconoce las mias.

Yo me habia guardado de todo argumento que tuviera algo de personal, y me proponia seguir por ese camino. Por tanto, ¿á qué hablar aquí ni de mis virtudes ni de las del Sr. Ministro? Quédese cada cual con las que tenga, y reconozcamos lealmente los propósitos que nuestros actos públicos demuestran; y como la proposicion que he presentado no demuestra otro propósito que el que yo he manifestado lealmente, hágame S. S. la justicia de no suponer que yo traia maquiavelismos que no vendrian á cuento.

Otro tanto digo respecto á lo que S. S. ha supuesto un cargo de mi parte, referente á si venía ó no preparado, mediante el aviso que yo le diera de que iba á tener lugar esta discusion. Yo no he hecho ningun alarde de esto; lo he dicho únicamente para justificarme de la falta de cumplimiento de un deber de cortesía que se podia haberme atribuido ateniéndose á las palabras de S. S., porque como S. S. al manifestar por qué no entraba en la cuestion bajo el punto de las necesidades del ejército, decia que no habia tenido tiempo de hacerlo, el Congreso podia haber creido que yo no habia cumplido con el deber de anunciar á su señoría que iba á presentar esta proposicion, y aunque es un deber meramente de cortesía, no queria yo quedar bajo el peso de esta acusacion tácita.

Por lo demás, ¿cómo habia yo de hacer alarde de lo que todos hacen, y que no constituye ninguna excepcion ni ninguna novedad?

A cambio, ha pretendido S. S. darme una leccion, y me ha dicho que el número de los mozos y de las familias que se ponen en movimiento es siempre igual, sea cual fuere el pedido, puesto que, segun un artículo de la ley que S. S. supone que yo no tenia presente, se declara soldados á todos. Claro está que se declara soldados á todos, porque el servicio es general y obligatorio; solo que como lo que se mira con repugnancia por los indivíduos de las familias es el servicio activo, y por eso la ley lo ha hecho objeto de redencion, puesto que de solo éste los libra el pago, toda vez que los deja tan soldados como eran, y solo los exime del servicio militar activo en los cuerpos, resulta que aunque á todos se les declara soldados una vez hecho el sorteo, no se preocupan de la quinta para la traslacion á la capital, sino del número de soldados que tienen que ir á los cuerpos. Por eso, si el número de soldados que se pide para los cuerpos es excesivo, el perjuicio que se hace al país es de mayor consideracion.

Otro tanto sucede con los que van reclamados; ya sé que tienen que ir á la capital todos los que van reclamados; pero cuanto más pequeño sea el número, menor es el daño, porque como hay ménos soldados que declarar, á ménos afectan los defectos físicos y otras exenciones, sobre las que en tal caso no se reclama.

No puedo estar conforme con la aseveracion del Sr. Ministro de la Gobernacion, de que la ley establezca que los 28.000 hombres que han de permanecer en las filas tres meses mientras se instruyen los quintos, segun la ley que fija la fuerza permanente del ejército, hayan de ser precisamente de los quintos mismos, porque esto no está establecido en la ley. Claro es que todos tienen que aprender la instruccion; pero la ley no ha dicho que vayan todos los que se pidan á las filas para aprender la instruccion, sino que no entren en los cuerpos para aprender la instruccion más que el número necesario para completar su fuerza; entre otras razones, porque no hay dinero para mantenerlos, y una vez que los cuerpos tienen su do-

tacion orgánica, los demás soldados se quedan en sus casas con licencia, ó en la situacion que la ley determine, y vienen á los cuerpos cuando son llamados.

Es evidente pues, que no es obligatorio por la ley que esos 28.000 hombres sean necesariamente de la quinta actual.

Creo que con esto están terminadas todas las cuestiones incidentales que aquí se han presentado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Es verdad que la ley no pide que sean de la quinta los que vayan á sufrir la instruccion; pero ¿lo prohibe? No lo prohibe.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **DABÁN**: Señores Diputados, la gravedad del asunto que se ventila, así como la alusion tan directa que se me ha hecho, me mueve á tomar parte en este debate. Lamento la ausencia de ese banco del Sr. Ministro de la Guerra, porque hubiera preferido contender con dicho Sr. Ministro, mejor que con el de la Gobernacion; pero ya que las circunstancias así lo han querido, debo aceptarlas tal cual se presentan; debiendo tambien consignar, para que no se me tache de impaciente, que hace más de quince dias me permití avisar al Sr. Ministro de la Guerra que era conveniente aclarar esta cuestion. Iniciada ésta hoy por el Sr. Gonzalez en la forma tan brillante como habeis oido, y aludido por dicho señor, me creo en el deber de ilustrar á los Sres. Diputados sobre algunos puntos que el Sr. Gonzalez no ha querido explanar, sin duda para que yo lo hiciese por conocerlos más á fondo, los cuales me parece tienen más importancia de la que á primera vista les concede el Sr. Romero Robledo.

Se trata, Sres. Diputados, de un llamiento que se hace al país, desconocido desde hace muchos años, ó sea desde que se acabó la guerra. Como ha dicho muy bien el Sr. Gonzalez, estas cuestiones hay que examinarlas bajo dos puntos de vista: el legal y el técnico ó de conveniencia para el ejército. El Sr. Gonzalez, respecto al primero, ha manifestado perfectamente las razones que hay para no aprobar el llamamiento de los 70.000 hombres; y yo me propongo demostrar bajo el punto de vista de la conveniencia del ejército, que esos 70.000 hombres no caben dentro del mismo, y creo que los Sres. Diputados comprenderán que cuando yo hago esta afirmacion, he de tener motivos para ello.

Ante todo debo declarar que cuanto diga sobre este particular no se funda en un espíritu intransigente de oposicion al Gobierno; y la prueba de que esto es así, á pesar de que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sonríe, es que yo he propuesto en el Consejo de redenciones los medios de que no hubiera sorteo para Cuba, y el Gobierno, á pesar de tener ese informe favorable, no lo ha tenido en cuenta, decidiéndose desde luego por el sorteo, y por lo tanto, en el caso de tener que arrancar á las familias 17.000 soldados, siendo así que si hubiera atendido las indicaciones del Consejo de redenciones, se habria podido evitar ese sacrificio al país.

Vean ahora los Sres. Diputados si esto tiene más importancia que la que el Sr. Ministro de la Gobernacion le concede. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha contestado á los razonamientos del Sr. Gonzalez con unos datos que no son perfectamente exactos, y dispénseme S. S. que se lo diga. El Ministerio de la Gobernacion no puede tener antecedentes precisos para responder de la exactitud de esos datos. Esto tiene una explicacion clara y lógica: el Ministerio de la Guerra determina el número de hombres que necesita ó cree necesitar para reemplazar las bajas del ejército; el Ministerio de la Gobernacion expide el decreto llamándolos, y luego el de la Guerra toma de este número los que necesita, no dando cuenta despues al de la Gobernacion, porque todos esos indivíduos quedan dependiendo del Ministerio de la Guerra en los batallones de depósito. De aquí resulta que, por ejemplo, el Ministerio de la Gobernacion cree que han ingresado en las filas 28.000 hombres y no han ingresado más que 19.000. Vea, pues, el Sr. Ministro de la Gobernacion como no tiene nada de particular que sus datos oficiales no sean del todo exactos y puedan ser rebatidos por otros.

Decia el Sr. Ministro...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Dabán, estoy observando que S. S. se propone entrar á discutir el fondo de la cuestion sin atenerse por completo, ó usando cierta latitud de lo que puede llamarse una alusion personal.

De consentirlo en los términos en que S. S. parece que se propone hacerlo, la responsabilidad del tiempo que en ello se invierta es del Presidente. Su señoría tiene preparados los medios de tratar á fondo esta cuestion, y si se propone hacerlo, al Presidente le parece preferible el que S. S. usara de los medios reglamentarios que tiene á su disposicion, y así no tendrá que asumir la responsabilidad de permitir este debate, que en la forma en que se verifica puede servir de precedente para lo sucesivo.

El Sr. **DABÁN**: Señor Presidente, accedo como siempre á las indicaciones de S. S., que son órdenes para mí. Sin embargo, me permito manifestar á su señoría que mi propósito es el de molestar lo ménos posible la atencion de la Cámara: creo que no pasarán de diez minutos. Si el Sr. Presidente tiene la bondad de concederme ese breve plazo, haré caso omiso de la proposicion que está ya presentada, y podré llenar así el objeto que me he propuesto de presentar la cuestion bajo el punto de vista técnico, molestando lo ménos posible y haciendo perder ménos tiempo á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de la indicacion que S. S. acaba de hacer, el Presidente accede á que S. S. use de cierta latitud, que no es ciertamente reglamentaria, á fin de ganar tiempo por medio del procedimiento que S. S. prefiere, que es, emplear diez ó doce minutos en exponer sus puntos de vista.

El Sr. **DABÁN**: Yo agradezco á S. S. su deferencia, y procuraré corresponder á ella.

Considerando esta cuestion bajo el punto de vista militar, yo encuentro una infraccion de ley que el señor Ministro de la Gobernacion no ve. En el capítulo del presupuesto de la Guerra que se refiere al reclutamiento, se asigna una cantidad para un número determinado de hombres, y yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: si en el actual presupuesto del Ministerio de la Guerra no se asignan más que 800.000 pesetas para reclutamiento, bajo la base de que se han de llamar al servicio de las armas 45.000 hombres, ¿de dónde saca el Sr. Ministro la diferencia entre la cantidad que se necesite y la presupuesta? Naturalmente, no podrá salir del mismo artículo; habrá que sacarla de otra parte; por lo cual entiendo que si

se habia de sacar un número excepcional de hombres comparado con los que se han pedido en los años anteriores, valia la pena de que al solicitar el crédito se hubiera consignado el número de hombres que se iban á pedir al país. Yo entiendo que esta medida merece la pena de que la Cámara examine detenidamente las razones por las cuales se van á quitar á la agricultura y á la industria esos 25.000 hombres; lo cual, á mi juicio, tiene más importancia que el aumento de uno ó dos millones en el presupuesto.

Por otra parte, la ley de fuerzas permanentes es tal mientras no venga á ser modificada por otra; la de reemplazos, que previene la proporcion en que han de cubrirse las bajas del ejército, está asimismo vigente; y como quiera que el nuevo llamamiento no puede amoldarse dentro de estas dos leyes, resultará que alguna de ellas ha de quedar infringida.

La cuestion me parece clara: si los 70.000 hombres vienen á las filas, habrá que licenciar indivíduos de la quinta de 1884, lo cual es contrario á la ley, porque ésta no autoriza los licenciamientos sino dentro del tercer año; y si se pretende que ingresen sin dar las licencias á los quintos del 84, tendrá que elevarse la fuerza del ejército permanente en una proporcion que no estaria dentro del presupuesto; por consiguiente, en cualquiera de los dos casos habrá de faltarse á la ley.

Respecto á los indivíduos que deben ingresar, y que S. S. supone sean 28.000 en infantería, yo puedo asegurar á S. S. que en el arma de infantería, segun aparece del estado de este mes, en el año de 1882, primer año en que se aplicó esta ley, no ingresaron más que 19.000 hombres, en 1883 21.000, y en 1884 23.000 hombres. Vea, pues, el Sr. Ministro de la Gobernacion, cómo no es posible que ingresen fijamente esos 28.000 hombres; además, ese exceso de 28.000 hombres que determina la ley durante tres meses, no corresponde al reemplazo de este año, sino al de los anteriores, que se licenciarán despues que los reclutas actuales hayan recibido la instruccion; por consiguiente, conviene que los pueblos no se hagan la ilusion de que el reemplazo actual viene solamente por tres meses á las filas. Esto ha debido ser una equivocacion del Sr. Ministro, pues los que ingresen ahora, como todos, van á las filas lo ménos por dos años y tres meses. Estos tres meses es el tiempo que dura la instruccion de los reclutas, durante el cual los batallones tienen el exceso de fuerza reglamentaria á que sin duda ha querido referirse S. S., y no á que servirán solo tres meses.

Ahora voy á ocuparme de la cuestion de Cuba, que es la que no se ha tratado todavía, y para mí es la más importante.

La ley de reemplazos de 1882 dice en su art. 20 que el Gobierno cubrirá las bajas de los ejércitos de Ultramar por medio de voluntarios, autorizándose al Sr. Ministro de la Guerra para que ensaye todos los medios que crea conducentes á este fin. Este artículo fué redactado por mí al discutirse la ley: por lo tanto, creo conocerlo bien. El propósito de aquella Comision y el mio al redactarlo en esa forma, era el de suprimir el sorteo, ó por lo ménos no recurrir á él más que en casos extremos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, como reside en esta corte, tal vez no conozca bien lo que representa el sorteo en los pueblos rurales. Yo le puedo decir á S. S., y en esto creo que seré testigo de mayor excepcion, que cuando me han preguntado los padres de los mozos si debian hacer el sacrificio de redimir á sus hijos, yo les he dicho que si les tocaba servir en la Península, no valia la pena de hacer ese sacrificio; pero que si tenian la desgracia de que les correspondiese ir á Cuba, en ese caso les aconsejaba que vendieran hasta la cama antes que pudieran ir allí. Yo he servido en Cuba cinco años, y creo poder hablar con algun conocimiento. Pues bien; en la ley se preceptuaba al Gobierno que mandara voluntarios; el Consejo de redenciones por su parte ha ofrecido señalar premio á los que se presentasen voluntariamente en las cajas para el ejército de Cuba; y sin embargo de esta facilidad que ha tenido el Gobierno, resulta que se empeña en sortear de cada cuatro indivíduos uno para los ejércitos de Ultramar, siendo así que no necesita arriba de 4 á 5.000 hombres para aquellos ejércitos. A la afirmacion de que se necesitan 13.000 hombres para cubrir las bajas, opongo yo la negacion más rotunda; porque si bien es cierto que el año pasado no han ido reemplazos, en los tres años anteriores han ido. Ahora bien; como en aquel ejército tienen que servir cuatro años, y no se licencian por consiguiente más que por cuartas partes, siendo aquel ejército en la actualidad de unos 20 á 22.000 hombres, comprenderá el Congreso la razon que me asiste. Por otra parte, es de suponer que aquel capitan general, al disminuir el ejército, habrá licenciado los más próximos á cumplir, y por lo tanto será menor el número de los que necesite. De manera que lo ménos hay dos quintas, correspondientes á los años de 1882 y 1883, y solamente tendrian que licenciarse ahora los de la quinta del 81; y para esto, como he dicho, no necesitaria el Gobierno más que unos 5.000 hombres.

Me conviene, pues, hacer constar y repetirlo, que al Gobierno se le han dado medios para evitar el sorteo de Ultramar; que la ley lo previene, y que el Consejo de redenciones le da los fondos. ¿Por qué no se ha hecho uso de esta facultad? Esta es una pregunta que me creo en el caso de dirigir al Gobierno. ¿Es porque se buscaba la redencion y se queria disponer de los fondos de la Caja de redenciones de cierta manera? De esto me he de ocupar en otra ocasion, cuando tenga que intervenir en la discusion de esos 32 millones que vienen en el presupuesto como recursos procedentes del Consejo de redenciones; ahora no hago más que poner á la vista de los Sres. Diputados y repetir que el Gobierno estaba autorizado por la ley para no hacer sorteo; que el Consejo de redenciones le daba los fondos para buscar los voluntarios, y sin embargo se llega á verificar el sorteo.

En el año 83 se destinaron á Ultramar 19.000 hombres, y de esos no fueron más que unos 4.000; los demás quedaron en sus casas; dándose el caso, y puedo citar nombres propios, de indivíduos que habian buscado sustituto para librar á sus hijos, y al ver que no eran llamados, han tenido en sus casas á esos sustitutos manteniéndolos, y al cabo de diez y ocho meses se les ha dicho que no haciendo falta en aquel ejército, se incorporasen á los cuerpos de la Península. De manera que se habia producido una perturbacion á 19.000 familias para luego no necesitar más que 4.000 hombres.

El art. 27 de la ley de reemplazos tiene por objeto el disminuir el contingente que ha de ser necesario en Cuba; pero tampoco el Gobierno se fija en dicho ar-

tículo, y antes al contrario, me consta que ha anulado sus efectos; y por último, los artículos 156, 194 y 195 de la ley dicen que el Gobierno atenderá con preferencia á cubrir las bajas que se produzcan por efecto de la redencion, con voluntarios costeados por el Consejo de redenciones; así como la ley de este Consejo dice tambien que todos los fondos del mismo se aplicarán á cubrir las bajas que se produzcan por las redenciones, sustituyendo hombre por hombre, ó sea, un sustituto por cada uno de los que se redimen. Si esta es la ley, y si los fondos existen, ¿por qué no se apela á este medio? ¿Es que se busca, repito, que la Caja de redenciones y enganches, no cumpliendo con su deber, tenga muchos fondos, para hacer luego con ellos lo que se hace en la actualidad? Yo entiendo que es muy grave el perjuicio que se origina á todas esas familias, exponiéndolas á que sus hijos puedan morir en aquellos países, cuando la ley no lo quiere. Por otra parte, el Gobierno no carece de medios dentro de la ley, pues en ella se establece que si no hubiese voluntarios se proceda al sorteo en las cajas; así como en tiempo de guerra puede sortear dentro de los cuerpos, y en último caso mandar los batallones enteros.

Por estas razones, yo que soy el primero que entiendo se debe extremar el rigor cuando las necesidades lo exigen, entiendo tambien que cuando éstas no son tan perentorias, no deben exigirse sacrificios innecesarios. Por consiguiente, ruego al Gobierno de S. M. que meditando sobre la perturbacion que va á causar en el país, y sobre la ruina que va á llevar á muchos pueblos por este llamamiento innecesario, modifique el proyecto de ley, y no pida más reclutas que los que sean necesarios, toda vez que dentro de la misma tiene medios para completar la fuerza, aun en el caso de que fuese crecido el número de redenciones. El art. 6.° y otros dicen que se irá llamando por su órden á todos los individuos que queden como reclutas disponibles; de manera que, aunque no bastaran los que se presenten, y hubiese necesidad de nuevos llamamientos, siempre la ley determina la forma por la cual puede conservarse completo el número de hombres en las filas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á decir dos palabras, meramente por cortesía, porque desde el instante que el Sr. Dabán ha manifestado que él iba á hablar del asunto bajo su aspecto técnico, en realidad yo en esto del tecnicismo me doy por incompetente, y no tendria obligacion ninguna de contestar á sus observaciones; y en efecto, no pienso hacerlo, porque la cuestion que importa al Congreso es la cuestion legal, y en este punto ya he demostrado contestando al Sr. Gonzalez, que es perfecta para rechazar esa proposicion, aun cuando al Sr. Dabán le hayan producido las palabras del Sr. Gonzalez y las mias un convencimiento contrario. Así somos los hombres; no todos nos convencemos de las mismas cosas, y todos profesamos nuestras opiniones con fe y sinceridad.

Por lo demás, á pesar del tecnicismo que el señor Dabán ha usado, yo podria oponer algunas observaciones de crítica á las que S. S. ha formulado. Por ejemplo: S. S., tomando la cifra de los mozos llamados, la cifra del ejército y una cifra del presupuesto, ha encontrado que con esta última no se puede atender á aquellos gastos, y ha dicho que era una ilegalidad. Esto tiene dos visos: primero, declarar ilegal lo que todavía no se ha hecho; segundo, declarar ilegal por cálculos de S. S. una cifra del presupuesto.

Despues el Sr. Dabán ha hablado de un sistema que S. S. tiene. (*El Sr. Dabán:* La ley.) La ley no hace más que autorizar; pero se trata ahora de un sistema que tiene S. S., que de seguro no es el sistema del Ministro de la Guerra. Lo que éste hace, lo encuentra S. S. poco ménos que ilegal. ¿Qué quiere S. S. que yo le diga? Esto será ilegal porque es técnico; pero en lenguaje vulgar, lo que hay es que S. S. tiene un procedimiento distinto del que tiene el Ministro de la Guerra. No es este el momento oportuno de discutir el plan de S. S. frente al del Ministro de la Guerra. Si es útil para el país, de fijo que S. S. lo discutirá; pero el momento está mal escogido para hablar de tecnicismo militar. El Sr. Ministro de la Guerra, que, como es sabido, no rehuye el venir á ocupar su sitio para defender sus medidas, vendrá aquí en los dias sucesivos y discutirá con S. S., como ha discutido extensamente en otras ocasiones; que ciertamente al Sr. Ministro de la Guerra no se le puede decir que deja sin defensa aquello que considera útil á los intereses públicos.

Y despues de estas pequeñas consideraciones que como crítico me he atrevido á aventurar, á pesar de haber declarado S. S. que iba á hablar en lenguaje técnico, no tengo por qué ocupar más tiempo la atencion del Congreso, é insisto en pedirle, por las razones expuestas anteriormente, que no tome en consideracion esta proposicion.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Muy pocas he de pronunciar. Dije, con efecto, que iba á tratar la cuestion bajo el punto de vista militar; pero dentro de él hay asuntos que afectan á la ley, y ahora va á ver el Sr. Ministro de la Gobernacion cómo no es que yo haya expuesto un plan enfrente del que tiene el Sr. Ministro de la Guerra. Yo no he hecho más que citar el texto de la ley y decir que el Sr. Ministro de la Guerra pasó hace poco tiempo una comunicacion al Consejo de redenciones preguntándole si podria contar con recursos para establecer el voluntariado, y que el Consejo le contestó que sí y le indicó la cantidad que le podria dar. Esto, ya ve S. S. que no es una cuestion de apreciacion.

Pasando á otro concepto, le diré á S. S. lo que la ley previene.

Dice el art. 20 de la ley de reemplazos:

«Los ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán en primer lugar con voluntarios pertenecientes al ejército en cualquiera de sus situaciones, ó por indivíduos que hayan servido y no pasen de 35 años, para lo cual el Ministro de la Guerra podrá ensayar los medios que considere más oportunos. En segundo lugar, y cuando el número de voluntarios no sea suficiente á cubrir las bajas, se procederá á enviar reclutas de cada llamamiento anual, sorteados individualmente á presencia de las personas que designa el art. 132.»

Creo que este primer párrafo es bien claro y terminante, por lo cual yo pregunto: ¿se ha ensayado el buscar los voluntarios? Me parece que esto no son apreciaciones mias, como ha dicho S. S.

Dice ese artículo en su párrafo segundo:

«Cuando en caso de guerra estos medios no fueran suficientes para nutrir aquellos ejércitos, el Gobierno podrá determinar un sorteo dentro del personal de los cuerpos activos, y aun el envío de éstos completos segun los casos.»

Me parece que el artículo está bien terminante, y el Gobierno encuentra en él todas cuantas atribuciones pudiera desear, lo mismo en tiempos normales como en los de guerra.

Pues bien; creo que la Cámara desearia conocer como yo, si cuando se piden 17.000 sorteados, es por saber de antemano que no hay voluntarios á pesar de la oferta del Consejo de redenciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): La lectura del artículo de la ley, que ha hecho el Sr. Dabán, me declara y me demuestra por completo que está perfectamente hecha la peticion del Sr. Ministro de la Guerra. Porque dice el Sr. Dabán: cuando se piden soldados, los primeros deben ser voluntarios. Conformes. Pero, ¿y si no hay voluntarios? Se va á hacer el sorteo; ¿y no es más práctico proveerse con el sorteo para el caso de que no haya voluntarios? Ese es el artículo primero que ha leido S. S.; pero dice el segundo párrafo, «en caso de guerra,» que es cuando autoriza el sorteo entre los batallones. Pero ¿es este caso de guerra? Estamos hablando en caso de paz, y en este caso hay que atender primero á los voluntarios y despues á los sorteados; pero como los voluntarios no se pueden saber antes, y cuando faltaran no seria ocasion de hacer el llamamiento de ese reemplazo, hay que hacer el llamamiento antes para la eventualidad de que no haya voluntarios.

Yo por mi parte me declaro perfectamente ilustrado; y si en las demás cuestiones técnicas llego á la facilidad de convencimiento de ellas como he llegado en la presente, declaro que me gusta mucho más el sistema del Sr. Ministro de la Guerra que el del Sr. Dabán.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Dabán para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Sin duda he debido leer muy mal, cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion ha interpretado así lo que he dicho. Es verdad que S. S. parece que no ha oido más que el párrafo segundo, que trata del sorteo para el caso de guerra, sin tener en cuenta el primero, donde descansa el artículo, y en el cual me he fijado más principalmente por ser la esencia del precepto.

Se hace el sorteo, dice S. S., para prever el caso de que no haya voluntarios. Me parece esa una interpretacion de la ley, muy libre: yo entendia que lo primero que debia hacerse era pedir los voluntarios; y como no se han pedido, á pesar de la ley y de contar con elementos para pagarlos, con cargo al Consejo de redenciones, por eso me ha extrañado más este sorteo, y me ha obligado á exponer estas consideraciones para conocimiento del país, el cual juzgará en definitiva de parte de quién está la razon.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Queda la cuestion reducida á una cuestion de interpretacion. Probablemente, es casi seguro que el Sr. Dabán quisiera que eso que ha ofrecido el Consejo de redenciones se utilice; y ojalá el voluntariado dé tanto, que no sea necesario acudir á los que se sorteen para ese caso.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal: verificada ésta, quedó aquella desechada por 191 votos contra 66, en la forma guiente:

Señores que dijeron *n*

Sallent (Conde de)
Camps.
Romero Robledo.
Cos-Gayon.
Cazurro.
Perez.
Hinojosa.
Neira.
Belmonte.
Muchada.
Fernandez Cadórniga.
Pino.
Marfori.
Danvila.
Roncali (Marqués de).
Lopez Dóriga.
Oliva (Marqués de).
Armero.
Paredes (Conde de).
Gonzalez Hernandez.
Gorostidi.
Balenchana.
Ordoñez.
Fernandez Villarrubia.
García Lopez.
Casado.
Perez Ibañez.
Zulueta (D. Eduardo).
Lopez Chicheri.
Santa Cruz.
Borrego.
García de Zúñiga.
Los Arcos.
Gonzalez Longoria.
Echalecu.
Martinez de Ubago.
Berdugo.
Hernandez Iglesias.
Vicuña.
Ibargoitia.
Machimbarrena.
Moreno (D. Antonio Angel).
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Ruiz Arana.
Villanueva de Valdueza (Conde de).
Bermejillo.
Fontan.
Rubio.
Herrero.
Fernandez Hontoria.
Reig.
San Eduardo (Marqués de).

Planas.
Bosch de Arés (Marqués de).
Espinosa.
Vivanco.
Cabezas.
Boguerin.
Porrúa.
Almenas (Conde de las).
Vilana (Conde de).
Sanchez Arjona.
Togores.
Guitian.
Perez Batallon.
Trives (Marqués de).
Mazarredo.
Garrido Estrada.
Cárdenas.
Bofill.
Caramés.
Durán y Bas.
Cantillana (Conde de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Atard.
Valentí.
Castañon.
Laiglesia.
Muro Carratalá.
Martinez Corbalan.
Casa-Sedano (Conde de).
Mataró.
Zulueta (D. Ernesto).
Guillelmi.
Solsona.
Bosch (D. Alberto).
Lopez y Gonzalez.
Salcedo.
Herranz.
Molano.
Angosto.
Loring (D. Manuel).
Bosch y Labrús.
Encina (Conde de la).
Arenillas.
Varona.
Durán y Cuervo.
Almenara Alta (Duque de).
Sert.
Nuñez Granés.
Castel.
Sedó.
Ibañez Palenciano.
Gomez Pizarro.
Guzman.
Liniers.
Fernandez Capetillo.
Barberán.
Agrela.
Uhagon.
Botana.
Gonzalez Martinez.
Vitórica.
Pedreño.
Ferrer.
Martin Murga.
Perez Garchitorena.
Perez del Pulgar.
Perogordo.

Alvear.
Garnica.
Pardo.
Francos (Marqués de).
Fernandez Villaverde (D. Pedro).
Abril (D. Indalecio).
Dominguez.
Izquierdo.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Labajos.
Estéban Collantes (Conde de).
García Noblejas.
Delgado Zulueta.
Moraza.
Abril y Leon.
Gonzalez Vazquez.
Santos Guzman.
Ochoa.
Lorite.
Ruiz.
Escobar.
Casa-Miranda (Conde de).
Hierro.
Serrano Alcázar.
Arrazola.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Mendoza Cortina (Conde de).
Correcher.
Turull.
Rocafort.
Alvarez Guijarro.
Fernandez Henestrosa.
Diaz Cobeña.
Caballero.
Díez Macuso.
Cerveró.
Pelligero.
Echauz (Conde de).
Villa-Gonzalo (Conde de).
Amorós.
Molleda.
Montortal (Marqués de).
Puga.
Borrell.
Allende Salazar (D. Manuel).
Villanueva de Perales (Conde de).
Hernandez y Lopez.
Marin Ordoñez.
Redondo.
Aciego Mendoza.
Roda.
Gonzalez Vallarino.
Martin Veña.
Sala.
Mon.
Vadillo (Marqués de).
Caspe (Conde de).
Gutierrez de la Vega (D. José Antonio).
Eulate.
Reig.
Vilches (Conde de).
Sanchez Bustillo.
Espada.
Canido.
Agramonte (Conde de).
Ortí.
Gonzalez.

Diaz Cordobés.
Larios.
Sanchez Lafuente.
Via-Manuel (Conde de).
Sr. Presidente.
Total, 191.

Señores que dijeron *sí*:

Quiroga Lopez Ballesteros.
García San Miguel.
Gavia.
Martinez (D. Cándido).
Muñoz Vargas.
Sanchez Arjona (D. José).
Crespo Quintana.
Azcárraga.
Baró.
Fabra.
Gullon.
Dabán.
Quintana.
Rodriguez Yagüe.
Mina (Marqués de la).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Alonso Martinez.
Torre Ortiz.
Armiñan.
Villarroya.
Oliver.
Ahumada (Marqués de).
Angulo.
Moret.
Lacadena.
Acuña.
Leon y Cataumbert.
Becerra (D. Manuel).
Rodriguez Batista.
Balaguer
Lopez Dominguez.
Mellado.
Lopez Puigcerver.
Maura.
Hermida y Verea.
Baselga.
Muro Lopez.
Bea.
Valdés (D. Daniel).
Castellones (Marqués de los).
Becerra Armesto.
Eguilior.
Alcalá del Olmo.
Portuondo.
Labra.
Batanero (D. Antonio).
Villanueva.
Ferratges.
Gonzalez (D. Venancio).
Marin.
Montilla.
Martos.
Canillejas (Conde de).
Pacheco.
Gonzalez Olivares.
Martinez (D. Wenceslao),
Leon y Castillo.
Merelles.
Apezteguía.
Dávila.
Linares Rivas.
Tuñon.
Sagasta.
Albareda.
Allende Salazar (D. Angel).
Celleruelo.
Total, 66.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Aunque no veo en su sitio al señor Presidente del Consejo de Ministros, me voy á permitir dirigirle algunas preguntas, esperando que los dignos Ministros que están presentes se servirán comunicarle esta excitacion mia, porque recae sobre un asunto de alguna gravedad. Habia anunciado esto dias pasados al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y no he podido asistir en las tardes anteriores por el estado de mi salud; hoy sé que el Sr. Presidente del Consejo está ocupado en la otra Cámara, y necesito decir unas cuántas frases, porque no tengo la seguridad de que mañana ó pasado el estado de mi salud me permita hacer estas preguntas. De todas suertes, como la cosa merece la pena de que el Sr. Ministro se fije en ella y de que estudie la resolucion que proceda, otro dia podrá contestarme.

Hace algunas semanas, la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado ha acordado una medida de suma gravedad. A propósito de la reclamacion de un letrado para el aplazamiento de una vista por razon de enfermedad, la Seccion de lo contencioso ha resuelto por término general no aplazar vistas de ninguna especie, cualesquiera que sean los motivos que expongan los letrados para que estos informes se aplacen. El caso á primera vista no tiene toda la importancia que en el fondo entraña. Pero, Sres. Diputados, hay que considerar que el aplazamiento de las vistas por defecto ó por enfermedad y causa grave de los abogados constituye un ataque sério y positivo á la libertad de la defensa; más aún, hay una ley terminante, la ley de enjuiciamiento civil, que establece reglas más ampliadas que las que establecia la anterior para los casos de aplazamiento de las vistas. Y en este particular se ha de tener en cuenta que el asunto puede tener tanta mayor importancia, cuanto que los abogados en el Consejo de Estado no solo son abogados, sino son tambien los apoderados de sus clientes.

Como justicia al buen deseo, al pensamiento recto de los señores indivíduos de la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado, sé que sus negocios son muchos, sé que las vistas se verifican solo los sábados, sé que habia habido algun abuso; pero, señores, entiéndase bien la importancia extraordinaria que hoy van adquiriendo los negocios contencioso-administrativos, que por su número y cuantía exceden en importancia á la mayor parte de los negocios que van al Tribunal Supremo. Y entiendo que puede verificarse este aplazamiento por razon de mucha monta, por razon de cuantía; pero cuando está justificada la enfermedad y la imposibilidad absoluta del letrado, sobre todo cuando esto tiene efecto veinticuatro ó cuarenta y ocho horas antes de la vista; cuando es abso-

lutamente imposible que un letrado que tenga en su bufete asuntos de importancia los entregue á su pasante, ni recomiende á otro abogado que los estudie de una manera rápida, el aceptar el principio de que se han de verificar las vistas con abogados ó sin ellos sin tener aplazamiento, sobre negar la defensa, tiene esta grandísima contrariedad, y es, que un Cuerpo respetable, por motivos que yo no tengo por qué discutir, porque yo hago todas las salvedades necesarias respecto de aquellos magistrados, los tengo por muy estimables, y cuenta que yo personalmente les debo toda clase de atenciones; esta medida, señores, deja en grandísimo peligro los intereses cuantiosos de toda sociedad que está hoy en relaciones directas con la Administracion.

Al lado de esto tengo que advertir que puede tomarse la determinacion que se considere oportuna: si se cometen abusos respecto de algunos letrados, tómense las medidas que se crean necesarias; pero el principio fundamental consignado en la ley de enjuiciamiento civil, es necesario que subsista y que se aplique en todo su rigor. Mi pregunta aquí viene al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Como el reglamento del Consejo de Estado depende de la Presidencia del Consejo, y esta es materia de su competencia, yo pregunto á S. S. si está dispuesto á expedir un Real decreto en el cual se establezca con carácter imperativo é inexcusable el principio absoluto de derecho procesal consignado en la ley de enjuiciamiento civil para todos los tribunales de la Nacion; porque si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no tuviese por oportuno hacerlo, en ese caso yo tendria el sentimiento de presentar una proposicion de ley, haciendo sin embargo justicia á todos los escrúpulos, al buen propósito y al buen deseo de los dignos miembros de la Seccion de lo contencioso; pero teniendo tambien en cuenta los altos deberes á que todos estamos obligados en este asunto, y respecto de los cuales hoy se encuentra preocupado sériamente el Colegio de abogados, y se preocupan tambien todos cuantos tienen asuntos de entidad ante los tribunales.

La segunda pregunta se refiere á la paralizacion extraordinaria de los negocios en este mismo Consejo. Hoy tiene en sustanciacion la Sala de lo contencioso más de 1.200 negocios, y como no se verifican más que dos ó tres vistas cada sábado, hay tiempo para esperar tranquilamente la conclusion de cada una. En cierta ocasion, debatiendo el Sr. Marqués de Sardoal con el Sr. Ministro de Fomento sobre la conveniencia de traer al Congreso el expediente que se refiere al puerto de Málaga, el Sr. Ministro de Fomento le contestaba que como hay un recurso contencioso, lo regular era esperar á que terminase su marcha ese negocio y le fallase el Consejo, y luego se traeria aquí ese expediente; y yo decia por lo bajo: pues ya lloverá, porque de aquí á que el Consejo haya de resolver la vista de todos los negocios que tiene en sustanciacion, ni el Sr. Sardoal pertenecerá ya á este Congreso, ni el Sr. Pidal será Ministro, dure ó no dure mucho en el Ministerio, porque en esto hay muchas opiniones, segun los doctores.

De aquí que sea necesario saber claramente si el Gobierno va á tomar alguna determinacion, que no puede ser otra que el aumento de Salas, de que ya se habló en tiempos pasados, para que los negocios marchen más rapidamente, y no sea una excepcion el Consejo de Estado en el modo de administrar justicia.

La tercera pregunta se refiere á la organizacion de lo contencioso-administrativo. Sabido es que lo contencioso-administrativo está rigiéndose por el reglamento de 1846 y por otras disposiciones posteriores; y parece que ya es tiempo de que el Gobierno, en uso de su iniciativa, porque lo que traiga el Gobierno tendrá más aceptacion que lo que pueda proponer la iniciativa de cualquier Diputado, ya es tiempo de que el Gobierno traiga un proyecto de ley sobre este particular; ya es tiempo de saber si el Gobierno está resuelto ó no, á traer un proyecto de ley de organizacion de lo contencioso-administrativo y de los tribunales contencioso-administrativos.

En las dos Córtes anteriores ya se ventiló este asunto; un digno indivíduo que formó parte del Ministerio izquierdista tenia preparado un proyecto de ley; otro indivíduo del partido fusionista tenia preparado otro proyecto de ley, y los conservadores tambien tenian preparado su correspondiente proyecto de ley; pero el resultado de todo esto ha sido que no hay reglas, absolutamente ninguna, y que lo contencioso-administrativo viene rigiéndose por este reglamento de 1846, que es el más contradictorio, el más anómalo é irregular que existe; y solo por las buenas disposiciones de los abogados, por el talento y celo de los señores miembros del Consejo de Estado, puede decirse que hay allí cierta sombra de administracion de justicia. Sepamos de una vez, si el Gobierno está en condiciones de traer un proyecto de ley sobre la reforma de lo contencioso-administrativo. Me dicen aquí algunos amigos del Gobierno que sí lo está; que en efecto, está en ese proposito; pero yo lo que necesito es una contestacion categórica é inmediata del Gobierno; pues aunque yo no soy partidario de la jurisdiccion retenida, cualquier reforma que se haga en lo contencioso-administrativo, yo de antemano la acepto, y doy mi voto en blanco con tal de que desde ahora se haga una ley que sirva para determinar los casos de mucha vaguedad, y para establecer una legalidad bien definida, y sepamos á qué atenernos los que tenemos por oficio defender los asuntos de los demás, y sobre todo para que sepa á qué atenerse la inmensa mayoría de las gentes que se encuentran hoy sometidas despues de una administracion que no tiene nombre, porque no hay una ley de procedimiento administrativo, á las condiciones, aplazamientos y perturbaciones que hay en la actual organizacion viciosa del Consejo de Estado, que yo no espero que haya de experimentar sin embargo reforma ninguna verdadera, porque el verdadero correctivo de ese Cuerpo estaria llevando lo contencioso á otro Cuerpo con otra forma y con otro alcance.

Por manera que son estas las tres preguntas que yo tenia que hacer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; primero, sobre la cuestion de la libertad de la defensa; segundo, sobre el aplazamiento y sustanciacion rápida de los negocios, en lo cual sé que no tienen culpa los señores que constituyen el Consejo de Estado, y mucho ménos los de la Seccion de lo contencioso; y tercero, sobre la proximidad de la presentacion de un proyecto de ley acerca de la organizacion de lo contencioso administrativo; porque las contestaciones que se dén determinarán mi conducta, y como trato de ser en estas cuestiones hombre eficaz y activo, y sé las dificultades con que luchan todos los Diputados de oposicion, dejo la iniciativa al Gobierno, pero reservándome tomarla yo si el Gobierno

por cualquier motivo desatiende estos negocios, que entiendo yo que son de verdadera importancia y trascendencia en la organizacion y desenvolvimiento general del país.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrán en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros las preguntas del Sr. Labra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra.

El Sr. **ALBAREDA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion de los extractores de vinos de Jerez de la Frontera, interesándole influya con el Gobierno para que haga cuanto antes el tratado con Inglaterra, ó por lo ménos presente la Comision la segunda parte de su dictámen, porque el aumento á 30 grados de la escala alcohólica inglesa en nada absolutamente favorece los intereses vinícolas de aquella region.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará la exposicion á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion del debate pendiente autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 99, sesion del 28 de Febrero;* Diario *núm. 100, sesion del 2 de Marzo;* Diario *núm. 101, sesion del 3 de idem;* Diario *número 102, sesion del 4 de idem;* Diario *núm. 103, sesion del 5 de idem;* Diario *núm. 104, sesion del 6 de idem;* Diario *núm. 105, sesion del 7 de idem, y* Diario *núm. 106, sesion del 9 de idem.*)

El Sr. Quintana tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **QUINTANA**: Siento, Sres. Diputados, que la alusion personal de mi amigo y querido catedrático el Diputado Sr. Durán y Bas me obligue nuevamente á usar de la palabra en este ya tan largo y debatido asunto del *modus vivendi*, cuando creo que lo que todos ansiais es que lleguemos de una vez al *modus moriendi*, ya que á él estamos condenados sin apelacion por la voluntad de este Gobierno y la fuerza abrumadora del número. Yo ruego á mi querido maestro que no vea en mis palabras más que un acto de propia defensa, y nada, absolutamente nada que pueda amenguar en lo más mínimo el alto aprecio y la consideracion que me merece.

Estrechado ayer por el Sr. Montilla, el Sr. Durán y Bas hubo de descargar su mal humor sobre los Diputados de esta minoría liberal, estableciendo una comparacion entre la conducta observada por sus señorías los Diputados ministeriales hoy en la discusion del *modus vivendi*, y la que los Diputados liberales, ó fusionistas como él nos llamaba, guardaron cuando la discusion del tratado de comercio con Francia.

Nada más lejos de mi ánimo que establecer esta comparacion, analizando la conducta de nuestros adversarios políticos. ¿Cómo habia de intentarlo? El país que nos lee, nos juzgará, y á su fallo imparcial é inapelable me refiero. Yo no vengo aquí más que á explicar cuál fué entonces nuestra actitud, y sobre todo cuál fué la mia, por la situacion que en aquel entonces observamos unos pocos Diputados liberales, de los cuales por desgracia yo solo me siento en estos escaños, y para los cuales quisiera recabar, como para mí propio, el fallo favorable de la opinion pública.

Indiqué ayer someramente que nuestro Gobierno, cuando se discutió el tratado de comercio con Francia, dejó á los Diputados de la mayoría en completa y absoluta libertad de accion, y nosotros, aun aquellos que creíamos conveniente á los intereses que representábamos, mejor dicho, á los intereses de nuestros distritos, el tratado de comercio con Francia; nosotros, á fin de que Cataluña apareciera en lo que se referia á la defensa de sus intereses materiales, como una sola unidad, como un solo hombre, contra nuestras convicciones personales ó contra aquellos intereses que representábamos, todos unidos y compactos votamos en contra de aquel tratado de comercio. Porque es tal la importancia que á aquella union atribuíamos, que todo interés tenia que doblegarse ante él, seguro por otra parte de que aquellos intereses por la fuerza de los hechos habian de llegar al término de sus aspiraciones. Y el resultado de nuestra actitud, y el resultado de la benevolencia de aquel Gobierno, ¿cuál fué? Una grande y noble transaccion patriótica, á la cual asintieron hasta los representantes que en aquella Cámara habia de las escuelas económicas más radicales, hombres de gobierno ante todo (no tengo para qué nombrarles); fué la base 5.ª el voto particular de mi amigo el Sr. Torres, que, cuando ménos, dió á aquella industria catalana durante cinco años la seguridad de que no habia medio de realizar lo que vosotros hoy combatís, y nosotros tambien, lo que va á ser un hecho efectivo: el tratado de comercio con Inglaterra, en la sombra hoy, discutiéndose aquí en un breve plazo, abriéndole de par en par las puertas el *modus vivendi*.

Como yo no tengo jefaturas que mantener ni popularidades que conservar, hago esa declaracion sencillamente, sin recordar antiguas amenazas que nunca torcerán mis convicciones ni llevarán mis actos por otros caminos que los que traza el estricto cumplimiento del deber y el amor á mi tierra; quiero que conste que, contra los intereses de nuestras provincias, ayudamos entonces á los Diputados que combatian el tratado de comercio con Francia, con nuestros votos; y que hoy, en igualdad de circunstancias, haríamos lo propio, aunque como hoy no tuviéramos el convencimiento del daño que á la industria se inferia.

Para terminar, quiero hacer una indicacion, y es, que hoy votaremos contra el *modus vivendi*, porque nosotros jamás habríamos concedido á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida, sin que en la concesion de la escala alcohólica hubiera llegado aquel país hasta los 34 grados, que era lo que mi partido sostenia.

Y dichas estas palabras, me siento para no molestar más al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baró tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **BARÓ**: Señores Diputados, ayer, á última hora de la sesion, se me dirigieron tales cargos, que me ví obligado á levantarme y á pedir la palabra. Si este compromiso no lo hubiera contraido en el dia de

ayer, hoy no me levantaría á molestar vuestra atencion, teniendo en cuenta lo avanzado de la hora y á más la perspectiva que se os ofrece de permanecer en estos escaños durante mucho tiempo, puesto que tengo entendido que no salimos de aquí mientras no se haya votado el *modus vivendi*. Si el Sr. Ministro de la Gobernacion influyese para que esto no fuera así, crea S. S. que se lo agradecería; pero me parece que mientras no se haya votado no saldremos del Congreso; mas, puesto que he pedido la palabra, me veo obligado á hacer uso de ella. Hoy recogeré todas las alusiones que se me han dirigido, y siquiera haré constar, comparando conducta con conducta, la observada por algunos Diputados conservadores en estos debates con la observada por los liberales monárquicos cuando se discutia el tratado de comercio con Francia. Nosotros entonces no nos permitimos dirigir ninguna alusion, ni citar á ningun Diputado de oposicion, y solo nos inspiramos en los altos ideales de la defensa del trabajo nacional, prescindiendo por completo de todo lo que pudiera referirse á diferencias políticas. No os diré, Sres. Diputados, lo que pasó en aquel entonces en Barcelona, cosa que aquí se ha referido con mucha frecuencia; no diré sobre quién pesa la responsabilidad de aquellos acontecimientos, ni quiénes los promovieron, ni haré distingos que son muy hábiles, pero que se apartan por completo de la exactitud de los hechos; y recordando aquel verso del Dante, que no repito porque en otra ocasion produjo una tempestad sobre esta Cámara, diré: pasemos de largo, no hablemos más de esto.

Se ha hablado de la actitud que nosotros observamos en aquel entonces. Yo no sé si fué más ó ménos enérgica; lo único que sé es, que inspirándonos en nuestros deberes y en nuestra conciencia, combatimos al Gobierno con todos aquellos argumentos que el patriotismo y el amor á la tierra donde hemos nacido nos dictaban, y que en el ataque al tratado con Francia llegamos á extremar hasta tal punto los argumentos, que aquella discusion ha de quedar como perenne monumento, mientras que vosotros en muy pocos dias habeis dado vado al *modus vivendi*. Y por cierto que no admiten comparacion los males, si males hubo, que entonces se causaron al país con el tratado con Francia, con las calamidades que aun nos amenazan con vuestro proyecto de ley. Y sin necesidad de que nosotros, á pesar de haber presentado el Sr. Ministro de Hacienda sus proyectos con un déficit que espanta, hayamos agitado la opinion pública, como la agitásteis vosotros, confundiendo los proyectos de Hacienda con el tratado de Francia, nosotros hoy seguimos exactamente la misma conducta que ayer. No sé si todos podrán decir lo mismo; cuando ménos, ninguno de los señores que se sientan en el banco azul podrá levantar aquí la cabeza y reclamar contra nuestra conducta, ni siquiera podrá tacharnos de inconsecuentes, porque todos han olvidado sus declaraciones y sus compromisos. La oposicion liberal-monárquica, acusada ayer aquí, se presenta con la frente alta; lo que fué ayer es hoy, lo que sostuvo ayer sostiene hoy, y mañana volverá á sostenerlo cuando sus amigos sean poder; y si acaso se pronunciaran contra ellos frases duras, esos indivíduos de la oposicion se presentarian aquí sin abdicaciones, sin vacilaciones, sin inclinar la cabeza, á pedir explicacion de esas frases, como en aquel entonces las pidieron, y de fijo que si presidiera el Consejo de Ministros el señor Sagasta, se levantaría sin prévio acuerdo, como en aquel entonces se levantó á dar explicaciones y á decir que dentro del partido liberal-monárquico cabian como caben, los que defienden las ideas proteccionistas. Hé aquí por qué entonces, desde los escaños donde se sentaba la mayoría, ataqué el tratado con Francia; hé aquí por qué hoy, desde los bancos donde se sienta la oposicion que dignamente preside tan ilustre jefe, ataco el *modus vivendi*, encontrándome dentro de este partido.

Hay alguna diferencia entre lo que entonces se hizo y lo que se hace ahora; entonces no se habia recordado á ningun indivíduo de la mayoría, aquel proverbio árabe: «si la palabra es plata, el silencio es oro;» y yo no he de aludir hoy al Sr. Sedó; ¿cómo he de aludirle, si las contínuas alusiones del Sr. Montilla no lograron sacarle de su mutismo?; mutismo que yo me explico perfectamente, porque no puede proceder tanto de órdenes del Sr. Ministro de la Gobernacion, tan batallador en estos momentos ejerciendo de Ministro de Estado, sino del ejemplo del Sr. Elduayen, mudo, callando en ese banco y sin haber intervenido en el debate sobre el *modus vivendi*. ¿Cómo, pues, se puede comparar, si á nosotros no se nos impuso silencio, sí se nos permitió á todos que habláramos y expresáramos nuestra opinion?

En aquel entonces, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros asistió una sesion y otra sesion á todos los debates. Se trata ahora, Sres. Diputados, de una cuestion que afecta al país, de una cuestion que agita todas las provincias productoras, de una cuestion de vida ó muerte. ¿Dónde ha estado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿Qué dia se ha dignado sentarse en ese banco, él que inspira la política y la dirige, para hacerse cargo de las observaciones de los Sres. Diputados? (*Rumores en la mayoría.—Un Sr. Diputado:* Ha estado dos dias.) Un solo dia, para contestar al señor Durán y Bas, á la persona del Sr. Durán y Bas, sin tener para nada en cuenta á los demás Sres. Diputados, y aun al Sr. Durán y Bas le contestó sin oirle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Baró, ¿no comprende S. S. que está algo fuera de su derecho?

El Sr. **BARÓ**: Señor Presidente yo estoy fuera de mi derecho, por más que ayer se hicieron comparaciones entre mi conducta y la conducta que hoy siguen los conservadores.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿A qué echa S. S. en cara la benevolencia que ha tenido el Presidente? ¿No ve que va á dar el ejemplo para que le echen en cara las que va á tener y tiene ya la Presidencia con S. S.?

El Sr. **BARÓ**: Entonces, procuraré ceñirme á mi derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso es lo que le ruega el Presidente.

El Sr **BARÓ**: Son tantos los malos ejemplos que ha dado el Gobierno en esta ocasion, que yo no quiero tampoco darlos.

Para terminar, no queriendo hacerme merecedor de las observaciones del Sr. Presidente, únicamente haré constar que este debate termina sin que sepamos á punto fijo qué esperanzas podemos llevar á Cataluña, ó mejor dicho, pueden llevar mis amigos. A última hora se ha presentado aquí una exposicion; ténganla muy en cuenta los Sres. Diputados conservadores, si es que algo han pactado, si es que en algo han transigido, cosa que ignoro; y en esta exposicion, procedente del centro que más puede apreciar las venta-

jas de lo que concede Inglaterra en cambio de toda la segunda columna del arancel, se dice que el aumento de cuatro grados ninguna, absolutamente ninguna reporta á los vinos de Jerez, y por tanto, excita al Gobierno para que cuanto antes termine el tratado definitivo.

El sábado, que tal vez sea dia nefasto para la industria nacional, se celebró una conferencia, y los periódicos han dado cuenta de esta conferencia diciendo que antes de Junio estará ultimado el tratado de comercio con Inglaterra: la Esfinge calla, y no hay ningun Edipo que adivine el enigma; el muerto no será el Sr. Elduayen, no morirá la Esfinge; Edipo, la industria nacional, es el que va á morir.

Con esto termino, para ceñirme por completo á la alusion, y dispénseme el Sr. Presidente si no he estado siempre dentro del terreno en que su benevolencia me ha colocado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Con muy pocas palabras voy á molestar la atencion de la Cámara.

He pedido la palabra para una alusion, de la cual me costará poco desembarazarme, y despues para algunas declaraciones que he de hacer en nombre del partido á que tengo la honra de pertenecer.

Ayer decia uno de los señores que componen la Comision, y hablando de la izquierda: «Si algun dia llegara al poder (lo cual no tiene nada de particular), ¿qué haria?» Yo no sé tampoco si algun dia llegará; pero sí afirmo dos cosas: primera, la izquierda, si llega al poder, llegará con los principios que lleva escritos en su bandera; si no, no llegará; segunda, que tengo bastante confianza en el porvenir de la Patria y en la ley del progreso, para decir que el partido liberal será poder, y tanto peor para el que se oponga á ello.

Hecha esta declaracion, me he de permitir ahora decir algo, aunque muy poco, relativo á la cuestion que se debate. Claro está, y excuso decirlo, que las escuelas no pueden comprender nunca á los partidos, y los partidos sí á las escuelas. Resulta de esto, que los partidos liberales están obligados á marchar siempre hácia donde marca su rumbo, pero atendiendo á las condiciones de la política práctica.

El *modus vivendi* que estamos discutiendo tuvo su orígen en el Ministerio de la izquierda; el Ministro de Estado de este partido fué el que dió principio al proyecto que probablemente hoy votaremos; y la izquierda, lejos de renegar de su obra la acepta, pero la acepta de la siguiente manera. Es costumbre en los partidos dejar libres las cuestiones económicas, las cuestiones de proteccionismo y de libre cambio. Así es que la izquierda, siguiendo en esto el ejemplo que acaban de dar algunos conservadores que están al lado del Gobierno y han de votar contra él (y espero que no tendrá más consecuencias que votar, porque está visto que están llenos de patriotismo y no han de llevar su irritabilidad á ningun lado que produzca nada que de deplorar sea), deja la cuestion libre. Cada uno votará como tenga por conveniente; pero la inmensa mayoría del partido, á pesar de las concesiones que ha hecho el Gobierno, aunque no satisface todas sus aspiraciones económicas el *modus vivendi*, al fin y al cabo está en camino de la libertad de comercio, y por consiguiente, le votará favorablemente, pues á la libertad de comercio deben marchar todos los partidos liberales, si bien con aquella parsimonia, con aquella calma y con aquella prudencia que los intereses creados exigen; porque al fin y al cabo no se libran estas cuestiones de la ley de la evolucion, y lo que el tiempo hace, solo el tiempo lo deshace. Algunos reparos pudiéramos poner al *modus vivendi* para no votarle, porque el Gobierno no nos tiene tan encantados que deseemos mucho votar á su lado; pero por lo que á mí y á algunos amigos respecta, háyalo presentado quien quiera, lo votaremos.

Yo no quiero entrar á hacer apreciaciones sobre que el partido conservador que se llama proteccionista es el que viene á traer el *modus vivendi*, porque no las creo del caso, y además porque deseo molestar poco la atencion de la Cámara. No he de hacer aquí esa crítica; lo único que hago es decir: ¡bendita sea la ley del progreso, que al fin los mismos que la combaten tienen que echar mano de ella, que al fin el partido conservador, declarado proteccionista, no solo trae el *modus vivendi*, sino que tendrá que ir dentro de muy poco al tratado de comercio con Inglaterra!

De cualquier manera que sea, nosotros dejamos la cuestion libre; la mayoría de nosotros opina por que sea un hecho el *modus vivendi*, y como esta cuestion es libre dentro del partido conservador, con más razon tiene que serlo dentro de las oposiciones. Si de otro modo fuera, si fuera una cuestion política, estad seguros de que juntos nos encontraríamos antes y despues, mientras esteis ahí y cuando hayais desaparecido de ese sitio. Hemos de llegar á entendernos, pero sin abdicaciones de ninguna especie, por líneas convergentes, apresurando unos y acortando otros el paso; eso nada os importa; de lo que hay seguridad es de que para combatiros todos hemos de ser unos.

Como mi objeto está cumplido, y deseo, como todos, que se concluya pronto la discusion, que no estemos aislados de Inglaterra ni de ningun país, y que marchemos por las vías de la libertad, termino mi mision y doy las gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: Señores Diputados, voy á dejar de decir mucho de lo que pensaba exponer, por la hora y por la actitud en que he visto colocarse á los Diputados de una importantísima region española; que yo no deseo ser más industrial que los industriales, ni más catalan que los catalanes; pero en lo que he decir, no he de tratar de conmover los ánimos ni de soliviantar las pasiones; que eso seria entregar los intereses generales del país á una desastrosa política; eso seria seguir funestos ejemplos, dados en ocasiones análogas, que yo ni aun para condenarlos he de recordar en este momento.

Vengo única y exclusivamente á poner las cosas en su verdadero lugar, y reconociendo en cada cual la participacion que haya tenido en el asunto objeto de este larguísimo debate, á atribuir á cada la partido la gloria ó la responsabilidad que le haya alcanzado; que no está bien que el partido liberal cargue con culpas ajenas que, aunque en este punto pudieran serle soportables á falta de culpas propias, no las quiere, porque es justo que cada palo aguante su vela.

He de lamentarme en primer lugar, de que, en este ya larguísimo debate no se haya hablado más que de Cataluña, como si en esta clase de cuestiones no en-

trasen en juego más intereses que los intereses de Cataluña, y como si Cataluña no tuviese otros intereses que los industriales.

Cataluña, y quizá esto extrañe á algunos, es antes que industrial, agrícola, más agrícola que industrial; es esencialmente agrícola.

No hay más sino que siendo Cataluña antes que industrial agrícola, esencialmente agrícola, como son la mayor parte de nuestras provincias, es, sin embargo, más industrial que la mayor parte de las otras provincias españolas, sus hermanas, sin que por esto deje de ser Cataluña esencialmente agrícola. De manera que, cuando se concede á la industria un privilegio, otorgado en daño de la agricultura, en daño de Cataluña se hace y en daño de las demás provincias. No hay, por consiguiente, que buscar, ni deben buscarse antagonismos entre Cataluña y los intereses del resto de España; no hay que tratar de luchas entre catalanes y no catalanes; todos tenemos los mismos intereses, á todos nos afectan lo mismo los beneficios que los perjuicios que se hagan á la industria, al comercio y á la agricultura.

Por eso sin duda, Sres. Diputados, considerado el asunto de este modo, no hay ya en Cataluña verdaderos proteccionistas, sobre todo proteccionistas á la antigua usanza, es decir, proteccionistas que consideraban la proteccion como medio de hacer toda competencia imposible, lo cual perjudicaba más que beneficiaba á la industria, porque sin competencia no hay estímulo, y sin estímulo no hay mejora ni adelantos. Semejante proteccion era, no favor para la industria, sino la muerte de la industria misma.

Los proteccionistas de ahora no son prohibicionistas; son proteccionistas que no quieren la proteccion para hacer imposible la competencia, sino que, por el contrario, defienden estas ideas en cuanto hacen posible la competencia, hasta tal punto que si la industria española se viera rodeada y auxiliada de las ventajas externas que rodean y que auxilian á la industria extranjera, vendrian sin inconveniente alguno al libre cambio; porque la habilidad de los obreros españoles, porque la inteligencia de nuestros fabricantes, porque los elementos industriales que poseemos, no son ni ménos naturales, ni ménos poderosos en esta tierra que en cualquier otro de los países extranjeros.

Y bajo este punto de vista ha terminado en España en realidad aquella lucha eterna y constante entre librecambistas y proteccionistas, porque todos marchan hácia el libre cambio, pero marchan gradualmente, marchan con prudencia, marchan buscando aquellas compensaciones necesarias para la industria nacional, equivalentes á las ventajas ajenas al arancel de que disfrutan las industrias en otros países; ventajas que explicó en otro dia muy bien el Sr. Durán y Bas, aunque antes las habia expuesto un amigo mio, pero que yo recuerdo como de aquel, porque quiero mejor valerme de los argumentos de los adversarios, para que tenga más fuerza lo que voy á decir. Ventajas que consisten, por ejemplo, en la adquisicion de las primeras materias; ventajas en la baratura del capital; ventajas en la facilidad y economía de los trasportes; ventajas en la normalidad de la vida; ventajas, en fin, en el reposo público.

Pues bien, Sres. Diputados; esta política de paz y de concordia en las cuestiones económicas fué iniciada por el Gobierno que tuve la honra de presidir, con motivo del tratado de comercio con Francia, como lo demuestran la transaccion á que entonces se llegó, la gran transaccion en la base 5.ª y la ley de primeras materias, timbre glorioso y título de orgullo de aquel Gobierno, reconocidos unánimemente por todos los fabricantes en el país entero.

Esta política de paz y de concordia, iniciada y seguida por el partido á que tengo la honra de pertenecer, ha sido quebrantada por el actual Ministerio, ha sido rota por el partido conservador, derogando la base 5.ª, que no era un perjuicio para la industria, no; al contrario, era un obstáculo que los liberales y los librecambistas en su patriotismo habian puesto á sus naturales y justas impaciencias. ¿Para qué y por qué ha derogado este Gobierno la base 5.ª? (*Denegaciones en la mayoría.*) Pretendeis derogarla, señores; para eso está ahí un proyecto de ley. (*Rumores en la mayoría.*) Habeis presentado un proyecto de ley en el cual se pretende esto, que es esencialísimo para este debate, y no le habreis presentado nada más que por gusto de presentarle; cuando le habeis traido, habrá sido para algo; porque con cosas tan importantes y que afectan de tal modo á los intereses generales del país no se puede proceder de otra manera; de modo que debo afirmar rotundamente que pretendeis derogar la base 5.ª ¿Para qué y por qué? A los catalanes se les habia dicho que lo hacíais como compensacion de los perjuicios que el *modus vivendi* con Inglaterra iba á ocasionar á Cataluña y á los fabricantes de todas las demás provincias.

Primer engaño en que han caido los Diputados catalanes. (*El Sr. Durán y Bas hace signos negativos.*) Me alegro que el Sr. Durán y Bas no haya sido víctima de ese engaño; pero han caido en él muchos de sus compañeros, que lo han hecho extensivo á Cataluña como medio de hacer pasar el *modus vivendi*, diciendo á esos paisanos que en cambio iban á obtener el grandísimo beneficio de destruir la base 5.ª Ya veremos lo que es la base 5.ª; ya veremos si es un perjuicio ó un beneficio para la industria.

Despues se ha sabido que el Gobierno no piensa derogar la base 5.ª como compensacion del perjuicio que va á sufrir con el *modus vivendi* la industria española, y especialmente la industria catalana, no; lo que se pretende es derogar la base 5.ª para hacer inmediatamente un tratado de comercio con una Nacion, que de otra manera y existiendo la base 5.ª no se podia celebrar.

Y despues de esto, y despues de dar el *modus vivendi* á Inglaterra, es decir, el trato de la Nacion más favorecida, es decir, más de la segunda columna del arancel, que es lo que tiene Francia y lo que tienen otras Naciones; despues de esto se quiere, destruyendo la base 5.ª, estar en aptitud de hacer un nuevo tratado con Inglaterra, introduciendo más rebajas en esa columna del arancel, con lo cual no solo se perjudican gravemente los intereses de Cataluña, segun vosotros y segun ese Gobierno, y sobre todo segun el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por lo que á Inglaterra se refiere, sino que haciendo mayores rebajas á Inglaterra, *ipso facto* se hacen á Francia, porque en su tratado existe la cláusula de Nacion más favorecida; de suerte que una vez hecho el tratado con Inglaterra, modificais, variais trascendentalmente, empeorando la suerte de la industria española, el tratado con Francia.

Y todo esto lo habeis hecho por vuestra propia voluntad, que no por obligacion ninguna, puesto que

por vuestra propia voluntad habeis dado á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida, en cambio de ciertas ventajas para nuestros vinos; ventajas pequeñas ó ventajas grandes, lo que querais, que yo eso en este momento no lo discuto, por más que á nosotros nos han de parecer siempre pequeñas al lado de lo que nosotros concedemos.

Despues de esto, y como para hacer rebajas en la segunda columna era un obstáculo la base 5.ª, la derogais, porque con ella no podíais hacerlas hasta dentro de dos ó tres años, y aun así en ciertos límites y con determinadas condiciones que la misma ley consigna.

Lejos, pues, de ser el tratado con Inglaterra consecuencia necesaria del tratado con Francia, como habeis dicho aquí y habeis hecho decir en otra parte, el tratado con Francia, en sus relaciones con la base 5.ª, hacía imposible por el pronto el tratado que proyectais con Inglaterra.

Aquí, en esta Cámara, no importa que padezcais esos errores, porque esos errores aquí mismo se desvanecen; pero si los habeis cometido en otra parte, id inmediatamente á rectificarlos que no está bien que los Gobiernos falten al más sagrado de sus deberes, informando mal y con error á los altos Poderes del Estado.

Por vuestra propia voluntad, repito, que no por obligacion, habeis dado á Inglaterra el trato de la Nacion más favorecida; y por vuestra propia voluntad, contra el más vulgar de los deberes de prudencia, destruyendo la base 5.ª, que era esperanza de los librecambistas, pero al mismo tiempo garantía de la industria, vais á hacer un tratado con Inglaterra que traerá nuevas rebajas en la segunda columna del arancel; y todo esto lo hace y lo intenta un Ministerio presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, que nos dijo aquí el otro dia que habia hablado y votado contra el tratado de comercio con Francia porque lo creia perjudicial á los intereses generales del país, y aun añadió que seguia creyéndolo perjudicial. Es decir que un Gobierno que cree que es perjudicial el tratado de comercio con Francia, lo extiende á Inglaterra, para aumentar esos perjuicios; y no solo lo extiende á Inglaterra para aumentar esos perjuicios que ha de sufrir la industria de nuestro país, sino que además lo modifica empeorando las condiciones de esa industria y variando el tratado con Francia antes del tiempo en que podia hacerlo.

No se concibe que un Gobierno haga, como Gobierno, á sabiendas, daño á su país. ¿Se concibe que de esto se haga una cuestion de Gabinete y se obligue á votar á los representantes del país en un asunto que el propio Gobierno cree y dice que es perjudicial á los intereses del país? ¿Se concibe que un Gobierno pueda obligar á su país á labrar su propia desventura? El Gobierno conservador cree que el tratado con Francia es perjudicial á nuestra Nacion, y sobre todo á los intereses vitales de Cataluña, y lo extiende á Inglaterra. ¿Por qué cuando el ministro inglés propuso tratar con el Gobierno español, éste no le dijo con todos los respetos y con todas las consideraciones que merecen á nuestro Gobierno las Naciones extranjeras: «señor embajador, no podemos dar á Inglaterra lo que concedemos á Francia, porque aun lo que dimos á Francia es altamente perjudicial para los intereses de nuestro país, y no se puede exigir á un Gobierno que haga lo que estima perjudicial á su Patria?» Pero en lugar de esto, venís á extender ese tratado que tan perjudicial creeis á los intereses españoles, á Inglaterra, y venís aún á rebajar las tarifas, ya beneficiadas tambien en favor de Francia; esto importa que el país lo sepa. ¿Qué consideracion puede obligar á un Gobierno á hacer á sabiendas todo esto? ¿Es que el Ministerio, creyendo en efecto que ese tratado de comercio es perjudicial, tenia compromisos por sus antecedentes, por cosas que yo no sé, para hacer ese tratado? Pues el principio de dignidad más elemental obligaba al Gobierno á dejar ese banco para que lo ocupara otro, aunque no tuviera sus condiciones, pero que no tuviera tampoco sus compromisos.

Y despues de esto, el Gobierno no puede tolerar que Diputados representantes de regiones industriales se levanten aquí á defender con más ó ménos calor los intereses que ellos creen lastimados, empleando argumentos del mismo Presidente del Consejo de Ministros, que les dice: «Sí; se perjudican vuestros intereses, pero yo tengo compromisos de los cuales no puedo prescindir.» ¿Qué compromisos son esos que le obligan á hablar de ese modo, mientras que no tolera que algunos Diputados se levanten á sostener con más ó ménos viveza los intereses de la industria amenazados, no solo á su juicio, sino al del mismo señor Presidente del Consejo de Ministros? Y porque ciertos Sres. Diputados se levantan á contrariar un tanto al Gobierno defendiendo los intereses que están aquí directamente obligados á representar, se les maltrata, se les niega la amistad y se les dicen cosas que yo por decoro no me atrevo á repetir.

Señores, ¿qué intransigencia es esta? Ahora verán los Sres. Diputados la diferencia que hay entre un Gobierno conservador y un Gobierno liberal. Dos meses se invirtieron en el exámen y discusion del tratado con Francia; algunos amigos de aquel Gobierno se creyeron en el deber de combatirle, y le combatieron, y no solamente no salió de los labios de ningun Ministro una palabra para nadie desagradable, sino que para suavizar las dificultades de su posicion, para que ni por un solo momento se consideraran separados de su partido, para no obligarles á luchar entre sus convicciones en el punto que se debatia y las convicciones de partido, aquel Gobierno declaró libre la cuestion, aquel Gobierno dijo que podian hacer lo que tuvieran por conveniente, sin que eso significara separacion alguna del partido. En cambio vosotros declarais esto cuestion de Gabinete y excomulgais á todo aquel que se atreva á no postrarse humilde ante la voluntad del Ministerio, siquiera para ello tenga que violentar su conciencia, siquiera para ello tenga que sacrificar sus convicciones, siquiera para ello tenga que hacer traicion á sus ideas. Esta es la diferencia que hay entre un Gobierno y otro Gobierno, y esta es la diferencia que hay entre nuestros amigos, que pudieron continuar muy bien sin inconveniente alguno al lado de aquel Gabinete, y entre los indivíduos de esa mayoría, maltratados hasta tal punto, que yo creo que no pueden continuar bien al lado de ese Gobierno, si es que estiman en algo su dignidad, la dignidad de sus comitentes y la dignidad de su país.

Y yo digo esto imparcialmente. (*Risas.*) Repito que digo esto con la mayor imparcialidad, y daré la razon, porque yo no digo nunca las cosas al aire. Digo y repito que hago esta afirmacion con la mayor imparcialidad, porque esos señores declararon ayer que en ningun caso habian de venir con nosotros. Pues

si no han de venir con nosotros, ¿á mí qué me importa? No me importa; y es más, si esos señores vinieran, nosotros los acogeríamos con agrado, porque nosotros acogemos siempre con gusto á todo el que quiera venir; pero por lo demás, bueno es que sepan que si no vienen no nos hacen falta. (*Rumores en la mayoría.*) ¿Es que creeis que estamos tan necesitados, que sin ellos no podemos continuar? (*No, no.*) Pues entonces, si viniesen, bien venidos sean; pero si no, ni los buscamos ni los solicitamos, ni nos hacen falta, repito, ni siquiera para defender los intereses de Cataluña, porque si hay necesidad de defenderlos, nosotros nos bastamos. (*Muy bien.*)

Convenimos, pues, en que el Gobierno entiende que infiere un gravísimo perjuicio al país pidiendo la aprobacion de este proyecto de ley, y mayor perjuicio aún proponiendo, como parece que está dispuesto á proponer luego, el segundo dictámen de esa Comision, por más que sea la misma Comision, y legalmente no puede emitirlo.

Y aquí viene perfectamente el argumento que aducia ayer con gran insistencia, y tenia mucha razon para hacerlo, el Sr. Montilla. ¿Qué vais á hacer de ese segundo dictámen? No responde á una mera curiosidad esta pregunta; es que se necesita averiguarlo, para saber lo que se va á votar con este proyecto de ley, porque se trata en él de dar á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida, la segunda columna del arancel, y siendo eso solo, ya sabemos á lo que se comprometen los Diputados que lo voten, ya sabe la industria á qué atenerse. Pero si viene la segunda parte del dictámen, entonces no se sabe lo que ahora se vota, porque este primer proyecto no significa nada. La razon es muy clara, Sres. Diputados: autorizacion para ratificar el *modus vivendi*; este es el proyecto de ley que discutimos; pero luego, en la segunda parte del dictámen, viene la autorizacion para un convenio subsidiario que tendrá que rebajar las tarifas arancelarias que por el trato de Nacion más favorecida se dan á Inglaterra.

Y como no sabemos cuándo va á venir eso, ni cómo va á venir, ni en qué forma va á venir, resulta que no sabemos lo que vamos á votar: únicamente sabremos lo que votamos, si una vez aprobado este proyecto de ley, esa Comision desaparece. Pero si la Comision da un nuevo dictámen, lo que ahora votamos es lo desconocido, y no se puede obligar á los Diputados á que lo voten. (*Rumores.*) Claro es que á nosotros no podeis obligarnos; pero teneis la pretension de obligar á la mayoría. ¿Y qué es lo que va á votar la mayoría ahora, cuando si el segundo dictámen se ha de traer luego, y no se sabe en qué forma, es imposible que se conozca lo que se va á votar en este momento?

Y hasta tal punto es esto exacto, que en el primitivo proyecto lo esencial es lo que ahora queda por dictaminar, porque el *modus vivendi* es accidental, podia haberse suprimido del proyecto que estamos discutiendo, y sin embargo el Gobierno con el resto habria obtenido lo que ahora le vamos á conceder, y además otras autorizaciones.

¿A qué se reducia, si no, el primitivo proyecto? Pues se reducia á autorizar al Gobierno para dar á Inglaterra el *modus vivendi* y para hacer además un convenio subsidiario, y en último resultado, un tratado de comercio. Pues si autorizais al Gobierno para hacer el tratado de comercio, y el Gobierno le concierta con Inglaterra, le lleva á Lóndres ya convenido en el mes de Abril, á virtud de lo que se dice en el mismo protocolo, y lo votan las Cámaras inglesas, ¿para qué hemos votado este proyecto de ley entonces? Para nada, puesto que lo que entonces regirá, y desde Julio puede regir, no será el *modus vivendi* que ahora se vota, sino lo que venga despues á consecuencia del segundo dictámen. ¿Es esto sério? ¿se puede consentir esto? Y digo que es necesario saber lo que os proponeis, porque ¿es que con esa segunda parte que queda por dictaminar bastaba para que se autorizase al Gobierno para tratar con la Nacion inglesa? Claro que sí; y si en esta segunda parte que es todavía desconocida, que no sabemos si vendrá, y en qué forma y cuándo vendrá, se da esa autorizacion al Gobierno para tratar con Inglaterra, dada esa autorizacion, el Gobierno podia concertar el *modus vivendi*, que es este proyecto, y de ahí para arriba todo lo que quisiera.

De manera que resulta que ahora no votais nada, y esto no se puede tolerar. Es, pues, preciso para saber lo que votamos, que se nos diga si va á venir e segundo dictámen, y cómo, porque de otra manera votamos lo desconocido.

De manera, Sres. Diputados, que despues de tanto tiempo, y cuando la industria tenia alguna tranquilidad ó debia esperarla, nos encontramos con que hoy está la industria peor que estaba antes, porque no le ha quedado seguridad alguna. El Gobierno conservador, segun su criterio, ha hecho más daño con sus dudas y con sus vacilaciones á la industria española, que todas las asociaciones para reformas arancelarias y que todos los librecambistas de la tierra juntos, no solo porque ha olvidado sus ideas conservadoras en ese punto, sino porque ha querido impedir que las ideas liberales se desenvuelvan con aquella prudencia y con aquel respeto que merecen los intereses creados á la sombra de la ley. Afortunadamente, el patriotismo de los liberales compensará la imprudencia de los conservadores, y aunque éstos los han dejado en completa libertad en cuanto á los procedimientos, los liberales no lo aprovecharán, y aunque les han dado funestos ejemplos que seguir, no los seguirán. El partido liberal, como he dicho antes, tiene trazado su rumbo; por él marchará de una manera resuelta, y marchará en medio de las vacilaciones, dudas y contradicciones del partido conservador.

En efecto, Sres. Diputados, con motivo del tratado con Francia se suscitó la cuestion del libre cambio, y la política del partido liberal entonces se concretó de una manera clara y sin vacilaciones, en estos dos términos: primero, marchar de una manera gradual y constante, pero prudente, á las soluciones del libre cambio, que el estado de nuestro país y la conducta de las demás Naciones exigen; segundo, procurar que esta marcha constante, pero prudente, á la rebaja de los aranceles, vaya acompañada de aquellas compensaciones ofrecidas á las industrias más llamadas á sufrir una viva competencia.

De esta política prudente, segura, que da garantías á la industria, que ofrece esperanza al partido liberal para realizar sus ideales, son claros testimonios, como he dicho antes, las transacciones que hizo en la base 5.ª y en la ley de primeras materias; y con esta política franca, clara, terminante y de prudencia, pero á la vez de progreso, se han obtenido ya excelentes resultados, como lo demuestra el aumento de

la importacion de primeras materias, el aumento de la exportacion de productos elaborados, y el desarrollo de algunas industrias á las cuales afecta la ley de primeras materias, que han llegado hasta tal punto que, como la de curtidos, ha podido llevar al extranjero sus productos, tan perfectamente elaborados, que han competido con los productos franceses é ingleses.

Pues bien; con motivo del tratado de comercio con Inglaterra se ha suscitado otra vez la cuestion de Cataluña, y á pesar de los cambios, vacilaciones y dudas del partido conservador, el partido liberal se afirma en el mismo sistema de entonces y puede desde ahora asegurar: primero, que marchará al libre cambio con la misma constancia, pero con la misma prudencia que antes; segundo, que no hará ninguna rebaja arancelaria sin las debidas compensaciones; tercero, que á pesar de la libertad en que le habeis dejado con la destruccion de la base 5.ª, no se aprovechará de ella y seguirá obrando con arreglo á las dos declaraciones anteriores; y cuarto, que si todos estos antecedentes condenan, y condenan bien duramente la conducta del Gobierno conservador por vacilante, por contradictoria y por anti-patriótica, en cambio demuestran á la industria que el advenimiento del partido liberal no le ha de traer ya más perturbaciones; que este partido tiene ya acordada una solucion definitiva, inspirada en las ideas que acabo de exponer, dando siempre á la industria española aquel reposo, aquella tranquilidad, aquella normalidad sin las cuales es imposible su existencia y su desarrollo.

Para concluir, porque me he comprometido á hablar poco, y dejando otras cosas que yo hubiera deseado que el Gobierno oyese, entre otros motivos porque lo ofrecí solemnemente en ocasion oportuna; prescindiendo de esto que me parece que ya sé que ha de ofrecer momento propicio para hablar de ello, voy á decir lo que yo creo que podemos hacer nosotros en el acto de votarse este proyecto de ley. Y claro está que al hablar así hago excepcion de aquellos señores Diputados que, aunque pertenezcan á las oposiciones, pueden tener y tienen seguramente compromisos que les obliguen á obrar en sentido determinado; y en este concepto voy á exponer mi opinion sobre la conducta que en general pueden seguir las oposiciones en la votacion que va á tener lugar.

Este proyecto de ley, escueto, solo, aislado, si despues no tiene el aditamento que es necesario, no satisface, no puede satisfacer á las oposiciones liberales, porque las oposiciones liberales querrian más franquicias para España, y entienden que ésta da á Inglaterra grandes beneficios con la concesion del trato de la Nacion más favorecida, no obteniendo en cambio más que pequeñas ventajas. Sin embargo, por la tendencia del proyecto, pueden votarlo las oposiciones, afirmando una vez más sus ideales, siquiera aparezcan tan desfigurados. Pero como por otra parte realmente no sabemos lo que este proyecto de ley va á ser; como ignoramos cuándo y cómo se dará el segundo dictámen; como de éste depende la suerte del proyecto que se va á votar, puesto que por ese segundo dictámen puede ser modificado y hasta anulado este proyecto; como, despues de todo, mientras no se despeje esta incógnita votamos lo desconocido, creo que las oposiciones liberales, sin contradecirse, pueden no votar el proyecto. De modo que las oposiciones liberales, atendiendo á las consideraciones que antes expuse, pueden votar ahora, mientras que si obedecen á las últimas reflexiones indicadas, pueden tambien lógica y correctamente abstenerse, aunque no sea más que para no caer en el embrollo en que el Gobierno nos ha metido, aunque no sea más que porque se nos ha impuesto un procedimiento irregular, jamás seguido y contrario al Reglamedto.

Este es el juicio que tengo formado sobre la conducta que pueden seguir las minorías, ya absteniéndose, ya votando el proyecto. Pero si esta es, en términos generales, mi opinion, por lo que á mí concierne entiendo que fuera mejor abstenerse de votar, puesto que así no ayudaríamos al Gobierno con un voto que el proyecto no necesita para llegar á ser ley, y quedaríamos en libertad para en el caso de que la Comision, en lugar de disolverse, insista en dar un nuevo dictámen, hacer lo que proceda, con la resolucion y la energía que caso tan extraordinario exige, y que de consuno demandan la observancia del Reglamento, el derecho de las minorías y el respeto á las prácticas parlamentarias. He concluido. (*Aprobacion en las minorías.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Quiroga Lopez Ballesteros, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Siempre ha sido penoso para mí tomar parte en este debate desde este sitio. Comprendo sobradamente la grave responsabilidad que llevan consigo las palabras que yo pronuncie, para que pueda exponer mis opiniones con la espontaneidad con que lo haria sentado en otro sitio de este recinto; ciñéndome, por lo tanto, á demostrar á los que han tomado parte en este debate, que solo un interés de gobierno, un espíritu verdaderamente protector de los intereses nacionales nos ha obligado en esta ocasion á someter á vuestra deliberacion el proyecto que estamos discutiendo. Aumenta tambien la dificultad que al discutir esta cuestion tengo, el que he de hacerlo con personas á las que me unen hace muchos años vínculos de amistad particular y política, de los que al ménos creia yo tener derecho á alguna benevolencia, porque creo tambien que debian haber sido justos é imparciales respecto de la participacion que he tenido en este proyecto de ley, que forma parte de otro que ha presentado el Gobierno. Ha sido para mí tanto más sensible esto, cuanto que precisamente la historia detallada de este proyecto de ley demuestra que por parte del Gobierno conservador se ha hecho todo cuanto era posible dentro de los compromisos que se tenian contraidos, no del dia de hoy, no desde la entrada de este Gobierno, sino precisamente desde la época en que, por consecuencia de haberse tenido que aplicar en 1877 un remedio á las consecuencias de la reforma arancelaria de 1869, se introdujo en aquel presupuesto un artículo por el que se autorizaba al Gobierno para conceder la segunda columna del arancel, ó mejor dicho, el trato de Nacion más favorecida, á todas aquellas Naciones que hicieran beneficios en favor de la industria nacional.

Pero no hay solamente estas dificultades; existen todavía otras para que yo pueda llevar á vuestro áni-

mo el convencimiento de lo que acabo de enunciar, y especialmente por lo avanzado de la hora, porque no me parece justo prolongar demasiado este debate y fatigar vuestra atencion, cuando hemos llegado al final de él, cuando esperábamos todos que de los labios del jefe autorizado de la más fuerte oposicion en este recinto hubiera salido la demostracion de todos los inconvenientes de este proyecto de ley, de todos los perjuicios y consecuencias que van á resultar de él para la produccion nacional. Y en efecto, al escuchar las primeras palabras que ha pronunciado el señor Sagasta esta tarde, creí que un profundo arrepentimiento se habia apoderado de S. S., porque nos habia manifestado que en su discurso no trataba de levantar las pasiones, no trataba de excitar los ánimos, no trataba de establecer ninguna diferencia, y, Sres. Diputados, lo único que ha resultado del discurso de S. S. ha sido, ni una sola observacion, ni una sola prueba de que este proyecto de ley sea perjudicial á los intereses de la industria nacional; pero en cambio, no tengo nada que deciros de cuáles han sido sus propósitos y deseos, que se han visto claramente en las alusiones que ha dirigido á una parte de la Cámara.

Pero ¿qué más? ¿qué he de decir á los Sres. Diputados? ¿qué he de decir al Sr. Sagasta? Su señoría ha hecho el discurso más solemne en la cuestion que cree la más grave, y sin embargo de que todas las fracciones han emitido aquí su opinion, el Sr. Sagasta, tan franco, tan decidido, que no queria ocultar en lo más mínimo su pensamiento, ha encontrado la gran solucion de abstenerse de votar. Le habia precedido en el uso de la palabra el Sr. Becerra, que hablaba en nombre de una fraccion ó de un partido que está aquí representado, y decia que salvaba las posiciones particulares de algunos de sus indivíduos, pero al fin y al cabo ese partido declaraba que él iria al libre cambio; y sabeis, por consiguiente, Sres. Diputados, por esta declaracion, si se ha hecho como deben hacerse estas declaraciones, y sabe ya el país que si el Sr. Becerra, que si su partido viene al poder iria al libre cambio.

La Cámara ha oido al Sr. Sagasta, y ¿quiere decirme el Congreso, si el Sr. Sagasta volviese al poder, á dónde iria? ¿Al libre cambio? (*El Sr. Sagasta:* A lo que nos habíamos comprometido.) Estamos hablando de dos escuelas económicas: de la escuela librecambista y de la escuela proteccionista: ¿qué es S. S. y qué es su partido? (*Asentimiento en la mayoría.—El Sr. Becerra*: Yo no he dicho eso que ha manifestado S. S.; escritas están mis palabras: yo he dicho que iríamos siempre en la direccion del libre cambio, con la prudencia y con la reserva que los intereses creados necesitan.—*El Sr. Sagasta*: Y lo mismo que ha dicho el Sr. Becerra he dicho yo.—*Grandes rumores.*) ¿El Sr. Sagasta está conforme con lo que ha dicho el Sr. Becerra? (*El Sr. Sagasta*: Sí.) Pues entonces, me dirijo á una parte de esta Cámara; ya sabeis toda la proteccion que vais á esperar del Sr. Sagasta. (*Varios Sres. Diputados de la minoría*: La base 5.ª—*Rumores.*) Llegaremos á la base 5.ª, que realmente no he podido entender; porque en efecto, bastará hacer la historia de todas las negociaciones con Inglaterra hasta su término en el dia de hoy, para demostrar que todo lo que ha hecho el Sr. Sagasta respecto de la base 5.ª, es todo lo contrario de lo que ha dicho.

Señores Diputados; el punto de partida de esta negociacion no es de cercanos tiempos: cuando se verificó el tratado de comercio entre Francia é Inglaterra, á consecuencia de aquel tratado y para favorecer la produccion de vinos de Francia, ó la exportacion de vinos de Francia para Inglaterra, se cambió el régimen arancelario de Inglaterra estableciéndose la escala alcohólica.

Pagaban los vinos, cualesquiera que fueran sus grados de alcoholizacion, cualesquiera que hubieran sido sus condiciones, pagaban hasta 1860 el derecho de 5 chelines y 9 peniques por galon, y entonces, en efecto, no exportábamos nosotros para Inglaterra más que 5 millones de galones.

Por virtud de ese tratado de comercio entre Francia é Inglaterra se estableció la escala alcohólica con el derecho de un chelin hasta los 26 grados, y el de 2 chelines y medio desde los 26 á los 36 grados, aumentándose desde los 36 un penique más por grado.

Apenas tuvo conocimiento el Gobierno español, entabló desde 1860 á 1862 las primeras negociaciones contra el establecimiento de esta escala alcohólica, é Inglaterra se negó en absoluto y constantemente á volver al derecho uniforme, cualquiera que fuera la graduacion alcohólica de los vinos, y á atender á las reclamaciones del Gobierno de S. M. en aquella época, manteniendo posteriormente los representantes de España en el extranjero, bajo otras formas de gobierno, dichas reclamaciones.

Jamás se nos atendió por parte de Inglaterra. Y llegó el año de 1869, y entonces aquel Gobierno, en el que ocupaba el puesto de Ministro de Hacienda Don Laureano Figuerola, natural de una de las provincias de Cataluña; aquel Gobierno que presidia el general D. Juan Prim, natural tambien de una de aquellas provincias; aquel Gobierno en el que estaban representados los intereses industriales de Cataluña por los dos elementos más activos del Gabinete, que eran el Presidente del Consejo de Ministros, cuya iniciativa y cuya autoridad en aquellos momentos nadie podrá poner en duda, y el Ministro de Hacienda, persona tan autorizada y tan conocedera de la situacion de Cataluña, aquel Gobierno presentó la reforma completa arancelaria. ¿Es que los Diputados por Cataluña negarán á aquellos dos ilustres personajes el mismo patriotismo, el mismo entusiasmo provincial, el mismo deseo por la prosperidad de Cataluña que ellos sienten? Me parece que esto no se podrá poner en duda. (*Un Sr. Diputado*: De uno de ellos, sí; de otro, no.)

Pues en efecto; de entoces data toda la situacion arancelaria de este país. Entonces el Sr. Figuerola estableció un arancel único, cosa que pretenden hoy algunos, y algunos dignísimos representantes de Cataluña: así al ménos lo he oido en esta discusion. Se estableció un arancel único y una reforma arancelaria, en la que lo que más ha llamado la atencion y ha sido objeto constante de debate desde aquel momento hasta la fecha, ha sido lo que se llama la base 5.ª, base 5.ª que dice lo siguiente:

«Durante el espacio de seis años, á contar desde 1.° de Julio del corriente, serán inalterables los derechos señalados como extraordinarios;» (la fecha es de 1869); «serán inalterables los derechos señalados como extraordinarios. Pasado aquel plazo (es decir, el plazo de los seis años, ó sea en 1875), comenzarán esos derechos á reducirse gradualmente desde el 7.° al 12.°, hasta llegar al máximum del tipo de los derechos fiscales.»

Era el derecho protector el 30 por 100 al hacerse esta reforma arancelaria, y debia concluir en un derecho fiscal de 15 por 100.

¿Es que el Sr. Sagasta y sus amigos mantienen esta reforma arancelaria de 1869, sí ó no? Yo tengo motivos, muchísimos motivos, y el Congreso los debe tener tambien, para suponer que en efecto mantienen esta base 5.ª

Pero llegó el año de 1875; se habia verificado la restauracion; ocupaba el poder el partido conservador; no se habian reunido las Córtes; esperó á que se cumpliese con este precepto de la ley el partido conservador y á que las Córtes se reuniesen; y en efecto, entonces como ahora, ¿qué es lo que propuso el Gobierno conservador en aquella época? Pues precisamente que no empezaran á hacerse las reducciones que establecia la ley de 1869. Este era el primer acto de la restauracion, verdaderamente protector (y no podrá negarlo ningun Diputado por Cataluña) en favor de la industria nacional.

En cambio, el Sr. Sagasta y sus amigos, que hicieron la ley de 1869, habian hecho, como he dicho antes, un arancel único, del cual se aprovechaba exactamente de la misma manera Inglaterra que todas las demás Naciones.

Ahora bien; una de dos: ó la Inglaterra era excepcion industrial en aquella época, ó no lo era. ¿Lo era? Pues entonces, el primero que ha cometido la falta que nos ha imputado el Sr. Sagasta, ha sido el mismo Sr. Sagasta.

Pero hay algo peor aún, porque aquel arancel único se dió, como vulgarmente se dice, *gratis et amore*, sin compensacion por parte de ninguna Nacion, mientras quedaban sujetas todas nuestras industrias y todos nuestros productos nacionales á los aranceles que tenian las respectivas Naciones, puesto que con ellas no se habia negociado para alcanzar ningun género de rebaja.

Y para que se vea cómo la pasion ciega al señor Sagasta á pesar de su espíritu imparcial de esta tarde, le diré á S. S. que si algun partido puede tener aquí la aspiracion de que ha hecho algo por reparar la causa industrial y comercial de la Inglaterra respecto de las demás Naciones, ha sido sola y exclusivamente el partido conservador.

Porque en efecto, visto que se habia hecho la reforma y reduccion arancelaria de 1869 sin haber obtenido una sola ventaja de ninguna de las Naciones de las cuales nos proveíamos nosotros entonces, en 1877 propuso á las Córtes, y éstas le autorizaron para lo siguiente: primero, para hacer una revision de valoraciones que deberia constituir una segunda columna del arancel, que seria solo aplicable á las Naciones que nos dieran en cambio de esto solemnes ventajas para todo nuestro comercio de exportacion; y segundo, mantener en la primera columna á todas aquellas que no hicieran reduccion en sus derechos arancelarios á nuestros productos nacionales. Vea, pues, el Sr. Sagasta cómo hasta la fecha solo el Gobierno conservador habia mantenido sus principios de proteccion á la industria nacional.

En aquel momento, y votada esta ley, la Inglaterra reclamó el trato de Nacion más favorecida, es decir, la segunda columna del arancel, manteniendo y sosteniendo hasta hace muy poco tiempo, hasta 1879, que tenia derecho á la segunda columna del arancel, porque Inglaterra daba á España, no solamente el trato de Nacion más favorecida, es decir, un trato igual al que daba á todas las demás Naciones, sino que en los artículos que á nosotros nos afectaban más directamente y que más nos importaban, nos daba casi el mismo trato que á los nacionales.

Y en efecto, precisamente por darnos el mismo trato que á los nacionales en la cuestion de espíritus y de vinos, toda su produccion del Cabo concluyó por completo, siendo en aquella época tan importante esta produccion del Cabo como ha sido la de Jerez entre nosotros. Fundábase, pues, en esto Inglaterra para sostener que tenia derecho á la segunda columna del arancel, y eso es lo que la habia ofrecido la ley, y eso es lo que el Gobierno español de la época reformista le dijo.

Pero el Gobierno conservador, lo que decia era que al darnos el trato de Nacion más favorecida no habian hecho desaparecer el gran agravio que á nuestra agricultura y á nuestra produccion vinícola habia causado con el establecimiento de la escala alcohólica. Se pidió constantemente entonces que el derecho fuera uniforme sobre los vinos, y por no haberlo concedido, Inglaterra pasó á la primera columna del arancel; es decir, se la excluyó por completo.

Trascurrieron los tiempos puesto este *veto*, digámoslo así, á lo que Inglaterra habia pretendido, y como allí la opinion es tan fuerte como lo es siempre, impúsose á las Cámaras y al mismo Gobierno, y llegó á influir de tal manera, que llegó á darse dictámen por una Comision en el Parlamento inglés autorizando la modificacion de la escala alcohólica.

Y á consecuencia de esto, precisamente siendo Ministro de Estado el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, á fines de 1880, el ministro de Inglaterra presentó una proposicion ofreciendo que se reduciria á 6 peniques el derecho arancelario hasta los 20 grados; que se mantendria de los 20 á los 26 el derecho de un chelin, y se estableceria el derecho de chelin y medio desde 26 hasta 32 grados, preguntando cuáles eran las modificaciones que á cambio de esto el Gobierno español estaba dispuesto á hacer. Y en efecto, el Gobierno presidido por D. Antonio Cánovas del Castillo en aquella época exigió mayor elevacion en la escala alcohólica, é hizo más: contestó que para esa mayor elevacion no daria más que el trato de Nacion más favorecida, la segunda columna del arancel. Y como esto tenia lugar á fines de 1880, segun sabe y recuerda el Congreso, á principios del año 1881 entró en el poder el Sr. Sagasta. Ya le habeis oido esta tarde: con él no hubiera habido *modus vivendi*; con él ¿un tratado con Inglaterra? Jamás. Ya os ha ofrecido asilo en sus tiendas; ya os ha convencido de esta verdad inmensa de que podeis obtener de S. S. lo que no podeis obtener de un Gobierno de que sois amigos.

Pero efectivamente, el Sr. Sagasta no queria el *modus vivendi*; lo que queria era un tratado de comercio; es decir, un tratado de comercio con todas las consecuencias calamitosas que el Sr. Sagasta ha supuesto que se van á realizar, y que ya lo sabe su señoría, porque en eso de noticias siempre está perfectamente al corriente; ya sabe que este tratado de comercio lo tiene ya concertado el Gobierno actual y va á regir desde 1.° de Julio.

Esta es la base de toda la argumentacion del señor Sagasta; no discute el *modus vivendi*, no demuestra sus inconvenientes ni sus ventajas; pero encarga

mucho á los Diputados por Cataluña mucho ojo, mucho cuidado, porque el *modus vivendi* hoy no es nada; lo grave, lo importante es el tratado de comercio.

Pues en efecto, en Marzo de 1882 el Ministro de Estado (y me parece que era Presidente del Consejo el Sr. Sagasta) se dirigia al representante de Inglaterra en Madrid y le invitaba á que se trasladasen á esta corte las negociaciones para realizar un tratado de comercio con Inglaterra; y el representante de esta Potencia con fecha 3 de Junio de 1882 decia lo siguiente:

«Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que acabo de recibir instrucciones de mi Gobierno á fin de someter á la consideracion del de S. M. Católica las bases que propone para continuar las negociaciones comerciales que el Gobierno de S. M. el Rey deseaba se prosiguiesen en Madrid, segun se sirvió V. E. manifestarme en 22 de Marzo último.»

Me parece que la cita es terminante; y á este despacho acompaña una carta en la que se demostraba que habiendo renunciado Inglaterra á exigir el trato de Nacion más favorecida como derecho, pero pidiéndolo por equidad, y dispuesta como estaba Inglaterra á atender las quejas de España y las reclamaciones que desde 1862 habia mantenido respecto á la elevacion de la escala alcohólica, ofrecia como compensacion de este trato de Nacion más favorecida, que elevaria hasta 28 grados la escala alcohólica, á lo cual se contestó por el Gobierno del Sr. Sagasta diciendo que no podia aceptar un *modus vivendi* (con el mismo nombre habia sido presentado por el Sr. Morier en aquella época), porque entendia aquel Gobierno que la autorizacion que le daba la ley de 1877, por la que el Gobierno podia conceder el trato de Nacion más favorecida á cambio de modificaciones arancelarias en beneficio de la industria nacional, habia sido consumida por el Gobierno del Sr. Cánovas al no concederles en 1877 el trato de Nacion más favorecida.

¿Y qué se contestó á esto? El Gobierno de Inglaterra, por conducto de su representante en esta corte, manifestó que en tales condiciones no era posible seguir una negociacion, porque se habia faltado á lo que constantemente se habia ofrecido por el Gobierno español, que es, que cuando Inglaterra atendiese á nuestras quejas y agravios por la escala alcohólica, se le daria el trato de Nacion más favorecida; y al encontrarse con esta solucion, no del Gobierno del Sr. Sagasta, sino del representante de Inglaterra y de su Gobierno, se le contestó que era totalmente por una cuestion legal por la que no podian proceder á establecer desde luego el *modus vivendi*, pero que en cambio estaban dispuestos á empezar inmediatamente las negociaciones para el tratado de comercio con Inglaterra. ¿Está clara la cuestion, Sres. Diputados? (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: No se ha negado nunca.) Pues si no se ha negado que el Gobierno del Sr. Sagasta estuviese dispuesto y decidido á celebrar el tratado de comercio con Inglaterra, borrad todo el discurso de hoy del Sr. Sagasta.

Y sigo la historia del que ha venido á convertirse en proyecto de ley, y que espero que será ley pronto.

En efecto, durante el mismo cambio de comunicaciones entre el representante de Inglaterra y aquel Gobierno de España, una de las dilatorias que se dieron fué la de que no se podia entrar en negociaciones para celebrar un tratado con Inglaterra, porque se estaba negociando el de Francia, y que hasta que éste terminase no se podia entrar en otra negociacion; y cómo precisamente toda la gravedad que para el señor Sagasta tiene esta cuestion, es que despues de haber hecho el tratado con Francia, nosotros no podiamos hacer otro tratado con Inglatera sin que de ello resultase la ruina de la industria nacional, quiere decir que el Sr. Sagasta, á sabiendas, tenia mucho empeño en verificar un tratado con Francia que colocaba á España en esta situacion de tener que retractarse de todo lo que habia pedido desde 1862 hasta 1882, y que cuando viniese el proyecto de ley que estamos discutiendo, fuera en condiciones infinitamente más onerosas para la produccion española, consecuencia no solo del tratado con Francia, sino de los tratados con Alemania y con Bélgica.

En efecto, el Sr. Sagasta, á quien la industria catalana debe estar muy agradecida por las seguridades que acaba de dar, y que tan celoso se muestra en el dia de hoy por ella, lo que hizo en el tratado con Francia fué aplicar la base 5.ª que el Gobierno del señor Cánovas habia declarado suspensa en 1877. Eso hizo el Sr. Sagasta para proteger la industria nacional. Me he equivocado; S. S. aplicó algo más que la base 5.ª; y en prueba de ello, yo no tengo inconveniente en examinar con S. S. las partidas del arancel que se redujeron infinitamente más que lo que correspondia si solo se hubiese aplicado la base 5.ª ¿Y qué resultó de aquí, Sres. Diputados? Que lo que en 1873, si la Inglaterra se hubiese prestado entonces á hacer reducciones en la escala alcohólica, hubiéramos concedido, hubiese sido la ley de 1869, nada más que con una revision de valoraciones, que era lo que entonces constituia la segunda columna del arancel; hasta tal punto, que en el dia de hoy, y como consecuencia de los tratados con Francia, con Alemania y con Suecia, ya no es la segunda columna del arancel de 1877 lo que se concede á Inglaterra, eso que tanto alarmó al Sr. Sagasta en el dia de hoy, pero que no le alarmaba en 1882; esa columna que es la que ofrece con esta revision mayores dificultades.

Hé aquí, Sres. Diputados, la explicacion sencilla, natural, de nuestra oposicion al tratado de comercio con Francia. En efecto, lejos de haber inconsecuencia en la conducta del partido conservador por lo que hizo respecto al tratado con Francia y lo que hace en el dia de hoy, no la hay, porque entonces se desenvolvia sencillamente la ley de 1869, habiéndose hecho en este tratado, como acabo de decir, más exagerada aún la aplicacion de la base 5.ª, y no hizo más que llamar la atencion de aquel Gobierno sobre las graves consecuencias que la aprobacion del tratado con Francia iba á producir á la industria nacional. Porque, señores Diputados, todavía podrá luchar la industria y la produccion inglesa, dándole la segunda columna del arancel de 1877 para la competencia; pero ¿se cree que se podrá hacer lo mismo despues que se hubiese hecho la aplicacion de la base 5.ª, como hizo el señor Sagasta en el tratado con Francia, y cuando viniese la nueva reduccion de 1887, y cuando viniese la otra reduccion de 1892, en que se entraba en el derecho fiscal? Es que con una Nacion como Inglaterra, que consume la tercera parte de nuestro comercio exterior, que exporta muchísimo más de lo que importa en este país, y esto lo digo para los partidarios de la balanza mercantil; con una Nacion á quien se le ha ofrecido solemnemente en 1877, y desde entonces acá

incesantemente, que desde el momento en que atendiera al agravio de que se lamentaba la Nacion española que se le inferia, gozaria del derecho del trato de Nacion más favorecida, habia de llegar el caso indubitablemente de una solucion.

Pues bien; ¿por qué el Sr. Sagasta, en vez de comprometer á la Nacion española en el tratado con Francia, no solo con esta aplicacion exagerada de la base 5.ª, sino con lo que era muchísimo más grave todavía, que es, comprometer la fecha de 1892, cuando ya en España no habria más que el derecho fiscal; por qué el Sr. Sagasta no procedió de una manera distinta, y empezó á dar á Inglaterra en aquella época, antes de haber hecho ningun género de reducciones, el trato de Nacion más favorecida, en compensacion de la rebaja en la escala alcohólica? Otra hubiera sido entonces la situacion de este Gobierno, y otra seria la situacion de la produccion nacional.

Creo haber demostrado hasta ahora todos los favores que la produccion nacional, y no quiero decir la produccion industrial de Cataluña, debe al Sr. Sagasta, y todo lo que puede esperar de él para el dia de mañana; y por consiguiente, que los Sres. Diputados de Cataluña que en uso de su derecho, que somos los primeros en reconocer, han combatido justamente ese proyecto de ley, porque lastima á la produccion de la industria catalana, esos Sres. Diputados, ya lo han oido al Sr. Sagasta, despues de todos los favores que deben á S. S., y despues de lo que deben esperar de él en el dia de mañana, deben abandonar las filas de la mayoría é irse con el Sr. Sagasta, no porque los necesite, porque no le hacen maldita la falta, sino porque precisamente los representantes de estas provincias no se ven halagados sino cuando dicen que se van á separar del Gobierno; su produccion no le importa nada al Sr. Sagasta, créanlo SS. SS., ni le importa tampoco el voto, porque ya saben que pueden votar como quieran los que estén al lado del Sr. Sagasta, sino porque lo que quiere y lo que os pide con muchísima necesidad, sin duda en compensacion de disgustos de la misma naturaleza que le han pasado á él y de que todavía no se ha repuesto, es que en esta materia hubiese una disidencia política que hiciese segregar cierto número de Diputados de la mayoría.

Me parece que las ilusiones y las esperanzas que pueda tener S. S. sobre este punto se han de desvanecer muy pronto; creo que se han desvanecido esta tarde en la votacion que ha tenido lugar; creo que posteriormente, en la primera votacion que haya aquí con carácter político, volverá á tener S. S. otro nuevo desastre.

Pero abandonó el poder el Sr. Sagasta, le sustituyó el Sr. Posada Herrera, y entró en el Ministerio de Estado el Sr. Ruiz Gomez, competente en materias financieras, pero indudablemente un especialista en las comerciales y arancelarias. Se creyó al reanudar las negociaciones con el digno representante de la Gran Bretaña, que podia llegarse á un acuerdo que hiciese desaparecer la situacion excepcional en que se encontraba Inglaterra, y que habia de dar lugar á sérias compensaciones en el porvenir, si es que se cumplia la ley de 1882 del Sr. Camacho; y despues de varias conferencias entre el digno representante de Inglaterra y el Sr. Ruiz Gomez, se llegó á concordar el restablecimiento de las relaciones comerciales de Inglaterra, con una reduccion en la escala alcohólica, no ya hasta los 28 grados que se habia ofrecido al Sr. Sagasta, sino hasta los 30 grados, uniéndose á esto varias condiciones, como las de una revision de nuestras ordenanzas de aduanas, nuevos derechos y procedimientos consulares, una informacion de una Junta mixta de representantes de ambos países, que examinase las valoraciones y las clasificaciones del actual arancel.

El Sr. Ruiz Gomez pasó este *modus vivendi*, con arreglo á lo establecido en la ley, á informe del Consejo de Estado; y en efecto, este alto Cuerpo consultivo se dividió, disintiendo la mayoría de él del proyecto firmado por D. Servando Ruiz Gomez y aprobándole la minoría.

Y con este motivo debo llamar la atencion del Congreso sobre la afirmacion inexacta que se ha hecho, de que hasta que ha venido el Gobierno conservador, nadie habia reconocido la necesidad de restablecer nuestras relaciones comerciales con Inglaterra.

Yo sostengo que España entera ha estado pidiendo desde 1877 hasta la fecha el restablecimiento de estas relaciones comerciales, su conveniencia y su necesidad; y si en alguna parte del *modus vivendi* firmado por el Sr. Ruiz Gomez encontraba algun defecto el Consejo de Estado, y de esto nacia la disidencia dentro de ese Cuerpo, en lo que habia completa unanimidad, lo mismo en la mayoría que en la minoría, era en la necesidad inmediata y urgente de restablecer esas relaciones comerciales.

Esta necesidad habia sido reconocida ya desde 1877 por una Comision mandada formar por el Ministro de Estado para que diese su opinion sobre este punto; y en efecto, aquella Comision, en la que me parece que estaban bastante bien representadas las provincias catalanas, puesto que se componia de D. Antonio Castell de Pons, catalan; D. Pedro Bosch y Labrús, catalan; D. Leonardo Gasset y Matheu, catalan; D. Luis Mayans, valenciano; D. J. Moreno y Mora, andaluz, y el Marqués de Mudela, aquella Comision decia en 1877: «Consideraciones que por lo obvias y notorias pueden omitirse al dirigirnos á persona tan competente como V. E., *hacen convertir desde luego nuestro interés y nuestra mira* en primer término á Inglaterra.» Pero no es esto solo, y para no volver á este documento, voy á leer una segunda parte: «Por lo que hace al objetivo á que en concepto de la Comision debe desde luego tender la accion diplomática del Gobierno de S. M. en este particular, ó en otros términos, *lo que estima razonable deseo y aspiracion en los extractores y productores españoles, es no tanto una rebaja considerable en los derechos de importacion*, que no cree fácil se logre inmediatamente, *cuanto la elevacion hasta 30 grados del hidrómetro de Sykes, del límite de alcoholizacion allí admitido, que hoy se fija en los 26.*»

De modo que una Comision en la cual estaban representados tan dignamente los catalanes, no solamente decia que el primer punto de partida y de mira debia ser el tratado de comercio con Inglaterra, sino que fué la primera que fijó el límite de 30 grados como conveniente y necesario para nuestros vinos. Pero ya se ve, hay en las personas tal olvido de sus actos y de sus palabras... (*El Sr. Bosch y Labrús*: Pido la palabra.) No me refiero al Sr. Bosch y Labrús, sino á lo que iba á decir ahora. Decia que hay en algunas personas tal olvido de su conducta y de sus palabras y de las opiniones que han emitido, que esta misma

tarde se ha levantado ahí en la minoría fusionista un Sr. Diputado por Cataluña, el Sr. Quintana, que ha dicho de la manera más terminante, más exagerada, que jamás se podia haber concedido esto sino llegando á los 34 grados, y que ese era el programa del partido fusionista.

Pues efectivamente, el Sr. Quintana, perteneciendo á un Jurado vinícola, y bajo su firma, dijo en 1877 al Jurado de la Exposicion de vinos, que lo que habia que pedir á Inglaterra eran 30 grados. Ya veis, señores Diputados, cómo el partido fusionista colectiva é individualmente recuerda sus palabras y sus ofrecimientos.

Presentado á las Córtes estaba el *modus vivendi* del Sr. Ruiz Gomez cuando este Gobierno se encargó de los consejos de la Corona en Enero del pasado año. No volveré á repetiros, porque me seria imposible, no me encuentro ya con fuerzas para ello, la situacion que estaba creada para el actual Gobierno respecto de este *modus vivendi;* la elocuentísima palabra del Sr. Presidente del Consejo de Ministros os ha expuesto aquella situacion de una manera que, si tratase yo siquiera de repetir el razonamiento, no haria más que disminuir su importancia. Pero ¿qué es lo que este Gobierno hizo en presencia de esos hechos y de esa situacion? Pues mantener lo que desde 1877 estaba sosteniendo, y pudiera decir desde 1862; es decir, en principio, un derecho uniforme para todos los vinos en Inglaterra; y si no habia un derecho uniforme, una reduccion considerable, llegando, no á los 30 grados, sino á los 36 grados, con el derecho de un chelin, y con un chelin y 6 peniques hasta 42 grados.

Continuaba Inglaterra negándose á esta gran reduccion, pero exigiendo declaracion terminante del Gobierno de S. M., de si aceptaba ó no el protocolo firmado por el Ruiz Gomez.

Tampoco repetiré aquí los razonamientos que hizo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre este punto: lo único que digo es, que el Gobierno, por mi conducto, contestó al representante de Inglaterra que el *modus vivendi* del Sr. Ruiz Gomez lo mantenia, si así lo exigia el Gabinete de Inglaterra, porque en nombre de S. M. se habia firmado un documento de esta naturaleza, y el Gobierno se consideraba en el deber de mantenerlo; pero al propio tiempo su lealtad le obligaba á decir y á mantener que no siendo esto un acto de su propia voluntad, que nó siendo esta concordia resultado de una transaccion con el actual Gobierno, debia, cumpliendo con los deberes de esta lealtad, decirle que dudaba inmensamente, que tenia casi seguridad del éxito que tendria aquel protocolo ó aquel *modus vivendi* en la Cámara.

Vea, pues, el Sr. Durán y Bas, vean los Sres. Diputados catalanes cómo el consejo que nos daban le siguió el Gobierno conservador actual, manteniendo sus pretensiones anteriores á la entrada en el poder, al propio tiempo que cumpliendo sus deberes de Gobierno; y entonces declaró terminantemente que siendo esta concordia, como acabo de decir, resultado, no de una transaccion verificada con la opinion que representaba y tenia en la cuestion, sino la inteligencia y el convenio con otras opiniones, cumplia sus deberes de Gobierno, pero quedaria sometido ese *modus vivendi* á la suerte que las Cámaras le reservaran.

Y, señores, este es el momento, permitido me sea, de dar alguna queja á mis amigos. Porque, en efecto, estos amigos mios políticos y particulares, que cumpliendo con su conciencia y con sus deberes han combatido este proyecto de ley, me han hecho fuertes, fuertísimos cargos, precisamente por la forma con que yo habia sostenido estas opiniones que acabo de emitir, como propias del actual Gobierno, y me acusaban de inconsecuencia porque despues de haber sostenido esta doctrina y estos principios, sin embargo habia venido á transigir con el actual *modus vivendi;* y yo les pregunto á estos amigos mios, algunos de ellos jurisconsultos, y jurisconsultos distinguidísimos: si un cliente se dirigiera á SS. SS. con una mala causa ó un mal pleito; si SS. SS., cumpliendo con su conciencia, le dijeran á ese cliente que la causa era mala en las condiciones en que se la entregaba, y á pesar de eso, por amistad, por afecto al cliente, iba á los tribunales, esforzaba los argumentos y todos los razonamientos para defender la causa de aquel cliente que él consideraba perdida tal como se habia entablado; si el dia en que en virtud de su talento ó de su elocuencia hubiera mejorado las condiciones de aquel cliente, y creyera que habian hecho bastante efecto en quien habia de fallar, ó en la parte contraria, para que estuviera en mejores condiciones de ceder ó de proponer una transaccion á ese cliente para que se aprovechase en aquel momento de esas circunstancias, ¿cómo encontrarian estos jurisconsultos si el cliente les echara en cara la inconsecuencia de lo que él proponia, cuando en los tribunales habia demostrado todas las razones que asistian á su causa? (*El Sr. Durán y Bas pide la palabra.*) Pues eso es lo que han hecho esos amigos conmigo.

Ahora bien, Sres. Diputados; esta era la situacion del Gobierno; y cuando ha llegado á establecer el nuevo *modus vivendi*, ha tenido por base, para modificar el antiguo, precisamente el informe de la mayoría del Consejo de Estado, y ha separado lo que á la reforma de las ordenanzas de aduanas se referia, porque aunque creia, como ha sucedido, que debian modificarse por un interés nacional, no podia admitir que en un tratado con otra Nacion se estableciese esto como condicion, ni la relativa á los derechos consulares; y nada tengo que decir respecto de la Comision mixta, porque sobre esto fué sobre lo que giró la oposicion de la mayoría del Consejo. Pero ha habido bastante más, y es que de este *modus vivendi* se excluyen nuestras Antillas, se excluye á Cuba y Puerto-Rico, que principalmente es á donde las provincias catalanas hacen su mayor exportacion. Es decir, que el Gobierno atendió todo lo que pudo y todo lo que le fué permitido en tales circunstancias en favor de la industria de Cataluña, segun las indicaciones que al Gobierno se le habian hecho.

A consecuencia de haber sido aceptadas estas modificaciones, llegamos á convenir el dar á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida, á cambio de los 30 grados de la escala alcohólica con el derecho de un chelin. Yo ya he dado bastantes datos para demostrar que estos 30 grados eran los que habia pedido el señor Quintana en el Jurado vinícola para hacer el tratado. (*El Sr. Quintana*: Para los vinos tintos.) Yo no comprendo que la diferencia de color sea tal que pueda modificar tanto la condicion. Estos 30 grados, digo, habian sido pedidos por el Sr. Quintana; habian sido pedidos por la Comision de informacion nombrada por el Ministerio de Estado; habian sido pedidos, aceptados y demostradas sus ventajas por el Sr. Ministro de Hacienda, compañero del Sr. Ruiz Gomez en el Gabi-

nete presidido por el Sr. Posada Herrera, y habian sido pedidos por el Consejo de Estado. Paréceme á mí que en tan buena compañía ya se pueden acometer empresas de esta naturaleza.

Y vengo ahora á tratar un punto, á pesar de lo avanzado de la hora, y yo pido perdon á los Sres. Diputados si empleo más tiempo del que yo desearia, porque me prometo terminar muy en breve.

Señores, elocuentes, elocuentísimos discursos se han pronunciado aquí en contra y en favor de este tratado de comercio, reducido á un solo artículo; y le llamo tratado de comercio, aunque no sea esta la verdadera acepcion de la palabra, porque se trata de la aplicacion de la segunda columna del arancel; se han pronunciado, digo, discursos elocuentes; los ha habido apasicnados, irritados, hasta ofensivos, algunos intencionados, como el del Sr. Sagasta y otros; pero la única cosa que en mi opinion no se ha examinado, es lo que despues diré, porque antes tengo que ocuparme de la acusacion que se nos ha hecho de que vamos á la libertad de comercio.

Este Gobierno y el partido conservador, en oposicion á lo que ha manifestado el Sr. Becerra, y á que se ha adherido el Sr. Sagasta, no va á la libertad de comercio; por el contrario, cree que se ha cometido grave falta con haber celebrado el primer tratado con Francia, porque con él y con la cláusula de Nacion más favorecida, el Gobierno español se ha atado las manos y se encuentra sujeto sin poder dar á la produccion española la proteccion que deseara.

Decia, señores, que este Gobierno no va á la libertad de comercio, y por eso, una de las cosas que ha encontrado peores en el tratado con Francia ha sido el que éste durase hasta 1892, época en que regirá el derecho fiscal de 15 por 100. A esto es á lo que llama el Sr. Sagasta el desenvolvimiento pacífico, tranquilo, desahogado de nuestra produccion nacional; es decir, tener atadas las manos de todos los Gobiernos que le han sucedido, por consecuencia del tratado con Francia y de las modificaciones que se han introducido en los de Alemania y Suecia, algunas de ellas bien importantes, puesto que se refieren á la partida de hierros, partida que por consecuencia del trato de Nacion más favorecida se ha aplicado tambien á Bélgica y á Francia; á Bélgica verdadera competidora en la cuestion de produccion de hierro con Inglaterra, y aun superior á ella. Ese desenvolvimiento pacífico queda reducido á tener atadas todas las industrias hasta 1892, y tener en 1892 el libre cambio: optad, seguid esas huellas, y ya vereis el resultado; eso es la base 5.ª, y por eso la he leido anteriormente.

Lo único que ha habido de diferencia ha sido que en vez de haberse aplicado la rebaja en 1875 y haber terminado las reducciones en 1882, debido al Gobierno conservador se pudieron obtener siete años más para la aplicacion de la base 5.ª; pero que apenas entró en el poder el Sr. Sagasta, aplicó la reduccion que se debia haber hecho en 1875, y que con el proyecto de ley que entonces se aprobó, habrá una nueva rebaja de derechos en 1887. Es verdad que os ha dado una gran garantía para cuando este caso llegue: la de que va á preceder una informacion; pero ¿creeis que es una garantía grande y que habrá muchos obstáculos para la aplicacion de esa nueva rebaja en 1887, con que se abra una informacion en que se oiga á los representantes de las industrias que puedan verse afectadas por esto? Pero es más: todos los tratados concluian en 1887, y el Sr. Sagasta obró con tal habilidad, que señaló como plazo para el tratado con Francia el de diez años; es decir, que ha de concluir ese tratado en 1892, coincidiendo con esa libertad de comercio que el Sr. Sagasta desea para el porvenir.

Pero os decia que en medio de todo me parecia que el único punto que habia que examinar concretamente respecto de este *modus vivendi* era el siguiente: la aplicacion de la segunda columna del arancel, que está vigente para casi todas las Nacio nes de Europa, ¿perjudica ó no á la industria nacional?

Me parece que este era el punto que habia que examinar. Independientemente de las circunstancias en que el Gobierno actual ha hecho esta concordia con el de Inglaterra, claro es que este es un punto de vista que el Gobierno de S. M. ha tenido el deber de examinar, y para ello viene como consecuencia natural de esto la siguiente pregunta: ¿qué proteccion necesita la industria nacional en sus diversos ramos (porque claro es que en esto no puede haber uniformidad) para competir con las demás Naciones, si se aplica á éstas la segunda columna del arancel? Es decir, ¿cuánto por ciento debe establecerse como derecho protector? Y aunque repito, y no lo olvideis, que no podemos tener aquí una discusion técnica, y que el Gobierno no ha podido entrar á examinar, y sobre todo, á discutir con el representante de Inglaterra cada uno de estos puntos, puesto que no era un tratado de comercio lo que negociaba, sino la aplicacion de un arancel ya hecho, sin embargo, el Gobierno ha creido que está en el deber de estudiar esta cuestion, y ha tratado de buscar, para fundar su opinion, la de dignísimas personas de las provincias que se consideraban más lastimadas por este convenio, cuya opinion se hubiese emitido en ocasion en que el interés no ofuscase la clara inteligencia de esas personas; y la casualidad hizo que á mis manos llegase la opinion de una de las personas más autorizadas de Cataluña, del Sr. D. Manuel Girona. El Sr. Manuel Girona pronunció un discuso en la apertura de los trabajos del Ateneo de Barcelona en 29 de Noviembre de 1883, es decir, antes de que el Sr. Ruiz Gomez hubiera firmado el primer *modus vivendi*, y trató esta cuestion con la ilustracion, con la inteligencia y con la experiencia que le distingue.

El Sr. Girona hablaba de los medios y de las dificultades que habia para el establecimiento de altos derechos protectores, y decia lo siguiente:

«Esta falta de medios procede del error lamentable que se ha padecido generalmente, de que bastaba para remediar este mal con el establecimiento de aranceles en alto grado protectores; y digo error, porque el derecho protector tiene sus límites, límites que corresponden á la ley general del equilibrio á que están sujetas todas las cosas; por cuya razon el de la proteccion no es posible establecerlo por la sola voluntad del legislador, sino que ha de obedecer á reglas determinadas, y tiene máximum desde el instante en que empieza la posibilidad de hacerse el contrabando. Esta posibilidad está representada por la cifra ó tanto por ciento en que el contrabandista estima la compensacion de los riesgos que corre, y de los gastos y dádivas con que ha de contar para disminuirlos, que se conoce con el nombre de seguro. Este seguro está

fijado y es conocido; varía de 15 á 18 por 100 del valor del género que se trata de introducir fraudulentamente ó por alto, como vulgarmente se dice.

Resulta de lo dicho, que por punto general no podremos esperar más que *un 20 por 100 de proteccion* por concepto de aranceles, tipo que dista mucho de ser suficiente, porque faltándonos como nos faltan los demás elementos que poseen las industrias extranjeras, que acusan una ventaja en su favor cuando ménos de 30 por 100, necesitaríamos otro auxilio de 10 por 100 para llegar siquiera á la paridad.»

Pues bien; ahora invito yo á todos los que han tomado parte en este debate en contra de este proyecto de ley, á que me demuestren que aplicando la segunda columna del arancel, que agregando el 10 y el 11 por 100 por gastos de trasportes, de seguros y de traslacion de fondos, si todas las cifras del arancel no están dentro de este 30 por 100, que una persona tan distinguida, tan ilustre, tan conocedora, tan amante de su país ha demostrado que era suficiente. (*El Sr. Durán y Bas*: Es una opinion individual.—*El señor Baró*: No es ninguna autoridad.) Si tiene ó no autoridad, no me toca á mí decirlo, porque no soy yo el llamado á dársela ni á quitársela.

Lo único que digo es (y esta es la justificacion que he intentado hacer), que el Gobierno al aceptar el *modus vivendi*, que, repito, y no lo olviden los señores Diputados, no ha nacido de la iniciativa de este Gobierno, no le ha aceptado sin haberle examinado antes con bastante detencion y sin haberse convencido de que no trae aquí la ruina (palabra sacramental y solemne á que se apela en todos los momentos en nuestra exageracion meridional), y sin haberse convencido de que no trae perjuicio ninguno, de que no trae ningun quebranto, porque aquí, repito, en esta lucha en que estamos, no se habla nunca de si nuestra industria podrá competir en mejores ó peores condiciones, sino que se dice que se arruinará: esta es la palabra á que se apela siempre, hablando de política y hablando de asuntos comerciales; siempre la palabra fatídica que se emplea es la ruina del país, la ruina de la industria, la ruina de todos los intereses.

Pues esto, y cualquiera que sea la autoridad que querais conceder á una persona que alguna ha de tener, porque no se llega á presidir el Ateneo de Barcelona sin ser una persona bastante conocida, como en efecto lo es de todos nosotros, y lo debe ser más de sus conciudadanos y de sus convecinos, el Sr. Girona; cuando de ese modo se distingue á una persona, cualquiera que sea, repito, la autoridad de esa persona, es bastante para demostrar que el Gobierno actual, y no me canso de repetirlo, en una cuestion iniciada de antemano por otro Gobierno, ha procedido con toda la atencion posible, y que si de resultas de ese exámen hubiese adquirido el convencimiento de que realmente iba á venir la ruina de la industria nacional, el Gobierno no hubiera presentado jamás el *modus vivendi*.

Pero además, si esta persona no es bastante autorizada, por lo ménos no me negareis que lo es un dignísimo representante de esta Cámara, orador elocuentísimo y distinguido jurisconsulto, y el más ardiente contendiente que hemos tenido en estos dias; y con sus propias palabras estoy seguro de llevar el convencimiento al ánimo de todos los Diputados, de que en efecto, por el planteamiento de ese *modus vivendi* no va á pasar absolutamente nada; y me refiero al Sr. Durán y Bas. En esta discusion el Sr. Durán y Bas nos dice: no creais que la ruina de la produccion nacional se va á verificar en un año, ni en dos, ni en tres; pero ya vendrá, tenedlo por cierto que vendrá.

Pues bien, y para no cansaros más, este *modus vivendi* no tiene de vida mas que tres años. Suponed que todo lo que han dicho los que le han combatido sea cierto y exacto: pues aun así, tenemos la elocuente declaracion de uno de los más dignísimos representantes de Cataluña, de que en tres años no ha de sufrir perjuicio la produccion nacional. Es así que este *modus vivendi* no va á durar más que tres años, luego al cabo de este tiempo la produccion estará completamente libre, y el Gobierno estará tambien libre en estas cuestiones arancelarias, excepcion hecha del desgraciado tratado con Francia.

Ahora bien; nuestra produccion queda libre; el Gobierno que entonces exista, si es el del Sr. Sagasta ó el del Sr. Becerra, ya sabeis que irá camino de la libertad de comercio; y si es el del partido conservador, ya sabeis que irá camino de la proteccion. Despues de oir estas palabras, Sres. Diputados, votad como gusteis.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Quiere el Sr. Sagasta usar desde luego de la palabra, ó prefiere que la usen otros Sres. Diputados que la han pedido antes?

El Sr. **SAGASTA**: Que usen de ella esos Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Señor Presidente, paréceme á mí que ha de hacerme justicia la Cámara de que he sido todo lo lacónico qué se podia ser al hacer las manifestaciones que antes he hecho; pero como quiera que se han interpretado mal mis palabras, ya porque no se hayan oido bien, ó ya porque importaba darles otro giro, necesito restablecer la verdad de los hechos; y además, como pudiera entenderse por álguien que al haber sido tan breve y tan lacónico, era porque no tenia algo más que decir, me he propuesto examinar punto por punto todo lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado; me he propuesto entrar en el fondo de la cuestion y oponer datos á datos, y luego veremos quién tiene razon.

Creia yo, y por eso fuí lacónico y abrevié todo lo posible, que íbamos á concluir en esta sesion en tiempo oportuno, porque estando ya la materia agotada, me parecia, respetando lo que ha hecho el Sr. Ministro de Estado y lo que hagan los demás oradores, que solo debian tocarse los puntos principales. Pero aun cuando yo me explico que se hagan toda clase de sacrificios cuando la necesidad lo exige, entiendo sin embargo en este punto, y creo que lo mismo pensarán los Sres. Diputados, que no es posible prolongar una sesion de esta manera para pronunciar un discurso muy largo y que nos suceda á nosotros una de estas cosas: ó no poder dar contestacion, ó darla atropelladamente, si no es que nos sucede algo que no creo que se haya propuesto nadie, que es, morirnos de debilidad.

Yo me explicaria perfectamente que se prorrogara la sesion por muchas horas, y hasta que nos constituyéramos en sesion permanente, si la necesidad lo exigiera, si hubiera algun peligro para la Patria, si hubiera una insurreccion en armas, si hubiera una catástrofe física ó una revolucion cosmológica; pero no, tratándose de una ley ordinaria como ésta. Esto es lo

mismo que no permitir que se discuta, y volveremos á empezar de nuevo.

Así es que yo me atrevo á suplicar al Sr. Presidente, y me parece interpretar correctamente los deseos de la Cámara, que esta sesion se levante, y continúe la discusion mañana, sin lo cual, yo siento muchísimo anunciar, y lo siento por los que han de hablar despues y por la Cámara que tiene grandes deseos de oirlos, que por mi parte haré lo posible por no hablar ménos de dos horas.

Así, pues, del Sr. Presidente, que tan respetado y algo más, tan querido es de todos los lados de la Cámara y de todas las oposiciones, esperamos, y espera el que tiene la honra de hablar en este momento, que no nos ha de negar este obsequio, y que siquiera en favor de que las cosas queden en su lugar y que cada uno pueda expresar lo que quiera y acepte la responsabilidad que quiera adquirir, y además por la imposibilidad material, yo me atrevo á solicitar del señor Presidente se sirva preguntar á la Cámara si le parece más conveniente que se levante ahora la sesion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pido la palabra.) Además, yo sé que esto está en las atribuciones del Sr. Presidente, y conozco además que es demasiado justo é imparcial para no comprender que tenemos plena razon y que no se adelantaria nada con abreviarlo de esta suerte, porque al fin y al cabo, si no es tan urgente que requiera este sacrificio, es algo que á los intereses del país se refiere; y todo lo que supone un gran interés, indica tambien que se trate con la calma debida. Y concluyo sentándome y repitiendo mi ruego al Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra ha provocado un incidente sobre la continuacion ó no continuacion de la sesion; y sobre esto, y para decir sin duda su opinion respecto de este punto, pide la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien desde luego se la concedo, antes de adoptar resolucion ninguna.

Su señoría tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo pedí la palabra sobre el incidente promovido por el Sr. Becerra, porque al fin, si el Sr. Presidente decide hacer la pregunta, tendrá un perfecto derecho para hacerla.

El Sr. Becerra, me parece á mí que con algun olvido del Reglamento, formulaba una amenaza á la mayoría del Congreso si no accede á su peticion; porque al fin, el Reglamento no consiente hablar cuando el Diputado quiera (*El Sr. Becerra pide la palabra*), sino cuando hay turno y derecho para hacerlo. (*El señor Balaguer pide la palabra*). Pero pudiera para esta fórmula tener una razon para rogar á los Sres. Diputados que no accedieran á esta peticion; y esta razon es, que se trata de un debate en que las minorías han declarado que se van á abstener á su término; y por consiguiente, cuando se tiene anunciada una actitud de abstencion, los que tenemos, por el contrario, la de que nuestro deber nos obliga á votar, encontramos derecho á exigir la condescendencia á los que tienen una actitud determinada, de que no entorpecerán el debate, en el que, en último resultado, sus votos no van á pesar.

Pero despues de hacer notar estas dos razones, haremos constar frente á ellos que al fin somos conservadores; que en una Cámara liberal, presidida por el Sr. Becerra, se me obligó á estar siete horas usando de la palabra, sin dejarme tomar un caldo para reponer mis fuerzas.

No imitemos aquel ejemplo, Sres. Diputados. El Sr. Becerra, en una discusion en que se va á abstener, en que por consiguiente no va á emitir voto ninguno favorable á los intereses del país, os pide que no prorrogueis la sesion. Nosotros hemos demostrado bastante cuánto los intereses públicos nos encuentran siempre dispuestos á defenderlos sin ocuparnos del cansancio ni de la hora; y respondiendo con la mayor generosidad y desentendiéndonos de la amenaza reglamentaria, yo ruego al Sr. Presidente que haga la misma pregunta, y ruego á mis amigos que acuerden que se levante la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puesto que la mayoría y la minoría, representadas de una parte por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y de la otra por el Sr. Becerra, desean que se suspenda esta discusion, el Presidente accede á ello sin necesidad de hacer la pregunta, porque está en sus atribuciones el suspenderla. Por tanto, se suspende esta discusion.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Rodriguez del Rey al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico de vía estrecha desde Medina de Rioseco á Palanquinos. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision sobre gobierno y administracion local.

Dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.

Dictámen de la Comision sobre procedimiento electoral.

Dictámen de la Comision autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Dictámen de la Comision autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cañizal llegue á Piedrahita, pasando por Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte.

Dictámen de la Comision sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Dictámen de la Comision sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Dictámen de la Comision autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley, referentes á inclusion de varias carreteras en el plan general.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y cuarenta y cinco minutos.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), proponiendo un nuevo capítulo:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo... del proyecto de gobierno y administracion local:

A continuacion del capítulo 2.° y antes del 3.° se añadirá el siguiente

CAPITULO...

De la organizacion de la Junta municipal.

Artículo... Los vocales de la Asamblea de asociados quecon el Ayuntamiento constituye la Junta municipal, serán designados por sorteo, de entre los contribuyentes del término.

Se exceptúan los Municipios de ménos de 800 habitantes, en los cuales todos los vecinos contribuyentes tendrán el carácter de vocales asociados.

Artículo... Serán incluidos en el sorteo todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales, y donde no hubiese repartimiento, los que paguen contribucion directa al Estado.

Quedan, sin embargo, exceptuados los que no tengan capacidad para ser concejales, los que lo fueran á la sazon, sus asociados y sus parientes dentro del tercer grado civil, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2.000 habitantes, la exclusion por parentesco se limitará al segundo grado.

Artículo... Para hacer la designacion de los vocales, los contribuyentes serán repartidos en secciones, en conformidad á las siguientes reglas:

1.ª El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones que celebre el Ayuntamiento despues de la renovacion bienal, en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningun caso menor que el de la tercera parte de los concejales.

2.ª Ingresarán en cada seccion los vecinos cuyo orígen de renta, profesion ó industria tenga entre sí más analogía con arreglo á las agremiaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los indivíduos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por más de un concepto ó acumulen dos ó más industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.ª En las poblaciones donde no se pueda hacer distincion de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó por no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, la division de éstas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola la cuarta parte del número de los vocales asociados de la Junta municipal.

4.ª A cada seccion se designará el número de vocales ó asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones ó repartimientos municipales que paguen todos sus indivíduos, relacionado con el total que se pague en el término municipal.

Artículo... El Ayuntamiento, antes de finalizar el primer mes, contado desde su constitucion, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra el cual podrá reclamar cualquier interesado, en el término de ocho dias, para ante la Diputacion provincial,

La Diputacion resolverá necesariamente dentro de los quince dias siguientes, y su acuerdo será ejecutivo en los dos años sucesivos.

Artículo... Ultimada así la formacion de secciones, el Ayuntamiento, en sesion pública, anunciada con dos dias de anticipacion en la forma ordinaria, y una hora antes en el mismo dia á toque de campana, procederá al sorteo de los vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes siguiente á la constitucion del Ayuntamiento.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el bienio de su eleccion y hasta que quede constituida la Junta en el siguiente.

Artículo... El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho dias las excusas y oposiciones, procediendo al nuevo sorteo si hubiese lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la comision provincial en la forma establecida en el artículo... de esta ley.

Artículo... Siempre que ocurra una vacante en el número de vocales asociados, se procederá á nuevo sorteo en la seccion á que corresponda aquella, con las formalidades del artículo..., á fin de que siempre esté completo su número.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Alberto de Quintana.=Jovino G. Tuñon.=Luis Sanchez Arjona.=Joaquin Becerra Armesto.=Miguel Villanueva y Gomez.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 14:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 14 del proyecto de gobierno y administracion local:

El párrafo primero se dividirá en dos, de los cuales el primero terminará en las palabras «que deba salir en la primera renovacion,» y el segundo se redactará en esta forma: «Las elecciones de concejales para la renovacion periódica de los Ayuntamientos se verificarán el primer domingo del mes de Mayo,» suprimiendo en su consecuencia el párrafo segundo de dicho artículo.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becèrra Armesto.=Miguel Villanueva y Gomez.=Luis Sanchez Arjona.=Joaquin Oliver.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 15:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 15 del proyecto de gobierno y administracion local:

Despues de las palabras «se convocará,» se añadirán las siguientes: «á nuevas y sucesivas elecciones, que tendrán lugar siempre en domingo y con un mes de intervalo entre el dia señalado para la anterior, continuando el Ayuntamiento tal como estuviese constituido, hasta que la eleccion se verifique y tome posesion el nuevamente nombrado.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Alberto de Quintana.=Miguel Villanueva y Gomez.=Joaquin Becerra Armesto.=Luis Sanchez Arjona.=Joaquin Oliver.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 16:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 16 del proyecto de gobierno y administracion local:

Despues de las palabras «y los de» se sustituirá el resto del párrafo segundo con las siguientes: «Barcelona, Valencia, Sevilla, Granada, Málaga, Coruña, Valladolid, Zaragoza, Bilbao y San Sebastian, con 10.000 pesetas con cargo á los fondos municipales.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Villanueva y Gomez.=Joaquin Oliver.=Joaquin Becerra Armesto.=Alberto Quintana.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio) á los artículos 28 y 29:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda á los artículos 28 y 29 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se sustituirán con el siguiente:

«La presidencia de las sesiones del Ayuntamiento corresponde al alcalde. En su defecto presidirán los tenientes por el órden en que hayan sido elegidos conforme al art. 71; y á falta de todos presidirán los regidores por el órden de la lista á que se refiere el artículo 69.

El gobernador preside sin voto cuando asiste á las sesiones del Ayuntamiento.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Joaquin Oliver.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Villanueva y Gomez.=Joaquin Becerra Armesto.=Alberto de Quintana.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **CANALEJAS**, al art. 47:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 47 del proyecto de gobierno y administracion local:

Se suprimirán las palabras «que pasen de 5.000 y no excedan de 20.000 habitantes.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=José Canalejas y Mendez.=Emilio Reus.=Manuel Alcalá del Olmo.=Juan Montilla.=Miguel Villanueva.=Antonio Batanero.=José María Celleruelo.

Del Sr. **VILLANUEVA**, al art. 89:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 89 del proyecto de gobierno y administracion local:

Quedará redactado de la siguiente manera:

«El repartimiento general será extensivo á las personas siguientes, por todas las utilidades que tengan en el término, sea cual fuere su naturaleza:

1.° A los vecinos del término municipal.

2.° A los propietarios forasteros que, segun el artículo 30, tengan consideracion de vecinos.

3.° A los que, segun el mismo artículo, tengan el concepto y consideracion de propietarios.

4.° A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el término.

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas, serán imputadas á sus poseedores en el pueblo en donde residan.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad en los establecimientos de beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=José María Celleruelo.=Manuel Alcalá del Olmo.=Jovino G. Tuñon.=Cárlos Rodriguez Batista.=Eduardo Baselga.=Daniel Valdés.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, al art. 107:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 107 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se redactará en la siguiente forma:

«Las Comisiones ejecutivas, auxiliadas por los contadores ó secretarios contadores, redactarán el proyecto de presupuesto ordinario, y lo expondrán al público precisamente el dia 1.° de Marzo de cada año, por un término de quince dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que por escrito formulen los vecinos y los propietarios forasteros. En los quince dias siguientes examinarán el presupuesto los síndicos y emitirán su informe por escrito.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Jovino G. Tuñon.=Venancio Gonzalez.=Luis Felipe Aguilera.=Eduardo Baselga.=José Muro.=Juan Montilla.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, al art. 108:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 108 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se suprimirán las palabras «remitiéndolo al exámen del gobernador de la provincia antes del dia 1.° de Mayo» y se adicionará un segundo párrafo en estos términos:

«Contra el acuerdo del Ayuntamiento se concede recurso de alzada para ante la Diputacion provincial cuando por él se infringiese alguna disposicion legal.

Contra el acuerdo de la Diputacion no cabrá recurso alguno en la vía gubernativa.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Jovino G. Tuñon.=José Muro.=Luis Felipe Aguilera.=Eduardo Baselga.=Venancio Gonzalez.=Juan Montilla.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, al art. 109:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 109 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

El citado artículo se redactará en la forma siguiente:

«Del presupuesto definitivamente acordado por el Ayuntamiento se remitirán al gobernador de la provincia antes del dia 1.° de Mayo dos copias certificadas. Si en el presupuesto hubiesen dejado de consignarse algun ingreso ó gasto necesario, ó los impuestos establecidos se hallasen en oposicion con el sistema tributario del Estado, el gobernador lo devolverá al Ayuntamiento para que éste subsane los defectos observados, reuniéndose al efecto en sesion extraordinaria si fuese necesario.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Jovino G. Tuñon.=Luis Felipe Aguilera.=Eduardo Baselga.=José Muro.=Juan Montilla.=Venancio Gonzalez.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**: al art. 115:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 115 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se suprimirán las palabras «pero no serán ejecutivos sus acuerdos sin la autorizacion del gobernador de la provincia, que oirá para concederla á la Comision provincial,» poniéndose en su lugar un segundo párrafo en la forma siguiente:

«Contra los acuerdos de los Ayuntamientos se concederá recurso de alzada en la forma establecida en el segundo párrafo del art. 108.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Venancio Gonzalez.=José Muro.=Juan Montilla.=Jovino G. Tuñon.=Luis Felipe Aguilera.=Eduardo Baselga.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, al art. 117:

Los Diputados que suscriben tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 117 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

El párrafo tercero se redactará en la forma siguiente:

«Si los recursos de que pueda disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para realizar sus créditos, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan

efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los tribunales ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelacion de los créditos.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Venancio Gonzalez.=Jovino G. Tuñon.=Juan Montilla.=Luis Felipe Aguilera.=Eduardo Baselga.=José Muro.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, al art. 120:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 120 del proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

Se redactará en la forma siguiente:

«La distribucion é inversion de los fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con sujecion á los presupuestos, debiendo remitirse una copia del acta al Gobierno de la provincia en el mismo dia ó al siguiente.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Jovino G. Tuñon.=Venancio Gonzalez.=Eduardo Baselga.=Luis Felipe Aguilera.=José Muro.=Juan Montilla.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, al art. 123:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 123 del proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

Se redactará en la forma siguiente:

«Los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste civilmente para con el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, ó cuando resultare por cualquier motivo ilusoria la fianza prestada, sin perjuicio de las acciones civiles ó criminales que contra dichos agentes puedan ejercitarse.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Jovino G. Tuñon.=José Muro.=Venancio Gonzalez.=Luis Felipe Aguilera.=Eduardo Baselga.=Juan Montilla.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, al art. 124:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 124 del proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

Se sustituirá con los siguientes:

«Artículo... Todos los fondos municipales ingresarán precisa y directamente en la caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el depositario, el alcalde y el contador.

Cuando el Ayuntamiento no disponga de local seguro para colocar la caja, podrá ésta establecerse en la casa del depositario, si así lo acuerda la Corporacion.

En ningun caso podrán verificarse ingresos en poder del depositario, del alcalde ni de ningun concejal, bajo recibos parciales, y si se dieren, no servirán de resguardo á los interesados.

El único documento fehaciente para que éstos puedan justificar ingresos hechos en la caja municipal, es la carta de pago talonaria que debe expedir el depositario conforme al artículo siguiente.

Artículo... Los libros de entrada y salida de caudales en la caja municipal serán talonarios, y sus hojas estarán numeradas, selladas con el del Ayuntamiento y rubricadas por el alcalde y contador, repitiéndose la numeracion y el sello en todos los talones de cada hoja.

Las hojas del libro de entrada tendrán como matriz el asiento del ingreso, en que se expresará la cantidad en que consista, el concepto del presupuesto y el nombre del ingresante; el talon central lo constituirá el cargaréme que debe remitir el depositario á la Contaduría municipal para que se anote en el libro corriente de intervencion, sin cuyo requisito no tendrá lugar el ingreso; y el talon de la derecha será la carta de pago que se entregue al ingresante, y que no tendrá valor ni efecto sin que el contador estampe en ella la nota de quedar en su poder, firmado por el depositario, el cargaréme correspondiente.

Las hojas del libro de salidas tendrán tomo matriz el asiento correspondiente, con el concepto del presupuesto por que se hace el pago; el talon de la derecha será una copia del libramiento expedido por el ordenador de pagos é intervenido por el contador, al cual se remitirá dicha copia por el depositario, con nota firmada de estar pagado; y el talon central será el recibo que dejará el interesado para resguardo del depositario.

Artículo... Los libros de intervencion se llevarán tambien en hojas talonarias numeradas, selladas con el del Ayuntamiento y rubricadas por el alcalde y secretario, repitiéndose la misma numeracion en los talones de cada hoja.

Las del libro de ingresos llevarán como matriz una copia del cargaréme que haya expedido el depositario al tiempo de verificarse el pago, en los términos expresados en el artículo anterior; y el segundo talon lo constituirá otra copia de la carta de pago expedida por el depositario, que se tomará en el acto de estampar en ella la nota de quedar en poder del contador el cargaréme correspondiente.

Artículo... Las hojas del libro de intervencion de pagos llevarán como matriz el asiento correspondiente del libramiento respectivo, con expresion del concepto de presupuesto y el nombre del interesado á quien se hace el pago; y el talon lo constituirá dicho libramiento, que deberá ir firmado por el ordenador.

Artículo... Los libros de intervencion y de caja serán de tamaños diferentes y tendrán distintos caractéres de imprenta.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Jovino G. Tuñon.=Venancio Gonzalez.=José Muro.=Luis Felipe Aguilera.=Eduardo Baselga.=Juan Montilla.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, al art. 125:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

enmienda al art. 125 del proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

El párrafo segundo del citado art. 125 se sustituirá con los siguientes:

«Cuando la recaudacion de los fondos municipales se haga directamente por los Ayuntamientos ó por sus agentes ó delegados, se ingresará diariamente en la caja municipal el producto de la recaudacion.

Cuando la recaudacion se haga por agentes de la Administracion central, éstos verificarán mensualmente el ingreso de sus productos en las cajas municipales, sin perjuicio de la liquidacion trimestral que deben hacer las oficinas de Hacienda de la provincia con los Ayuntamientos y con los recaudadores.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Jovino G. Tuñon.=Venancio Gonzalez.=Eduardo Baselga.=Luis Felipe Aguilera.=José Muro.=Juan Montilla.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, al art. 126:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 126 del proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

Al final de dicho artículo se añadirán las palabras siguientes: «despues de confrontar los libros de intervencion con los de caja, en otro libro talonario cuya matriz quedará en la Secretaría del Ayuntamiento, remitiéndose en el mismo dia uno de los talones al gobernador de la provincia y conservando el otro el depositario.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Jovino G. Tuñon.=José Muro.=Venancio Gonzalez.=Eduardo Baselga.=Luis Felipe Aguilera.=Juan Montilla.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, proponiendo un nuevo artículo:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

Despues del art. 126 se añadirá el siguiente:

«Artículo. . En todas las Secretarías de los Gobiernos de provincia se creará un negociado especial de contabilidad municipal, en el cual se abrirá anualmente á cada Ayuntamiento su carpeta, encabezada con copia del presupuesto respectivo, y en cuyo índice se harán constar, segun se reciban, las actas talonarias de arqueo y los documentos á que se refieren los artículos...

A esta carpeta se unirán tambien, inscribiéndose en un índice, los presupuestos adicionales y extraordinarios que se formen y aprueben dentro del ejercicio económico.

Las carpetas á que se refiere este artículo estarán siempre á disposicion de la Diputacion y de la Comision provincial.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Jovino G. Tuñon.=Venancio Gonzalez.=Luis Felipe Aguilera.=Eduardo Baselga.=José Muro.=Juan Montilla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Rodriguez del Rey al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.

AL CONGRESO.

La buena disposicion del Gobierno de S. M., que ha acordado en principio aumentar hasta donde sea necesario las subvenciones de las líneas que por una ú otra zona lleguen á unir las capitales de Almería, Teruel y Soria con la red general de ferro-carriles, es en estos momentos objeto del más detenido y profundo estudio por todos aquellos que desean que ese sacrificio que se va á imponer al Tesoro público no resulte estéril y acaso perjudicial á los intereses de esas mismas provincias que tan justamente viene á favorecer.

Teruel es la primera para que se ha pedido de un modo determinado y concreto la aplicacion inmediata de esos beneficios, presentando la proposicion de ley que convertida hoy en proyecto, se halla sometida á la deliberacion del Congreso. Laudable es por todo extremo el celo demostrado por todos los firmantes de la proposicion, siendo de lamentar, en concepto de los que suscriben, que no haya sido aplicado de un modo útil y beneficioso á los intereses de aquella provincia.

Dos líneas aprobadas, subvencionadas é incluidas en el plan general de ferro-carriles, pueden unir la capital con la red general. Es una la de Teruel á Calatayud, y es la otra la de Teruel á Sagunto.

El recorrido de la primera es de 129 kilómetros 100 metros, y el de la segunda de 145 kilómetros 138 metros.

El terreno que ha de atravesar la de Teruel á Calatayud se halla tan desprovisto de dificultades para la construccion, que si no se ha realizado, ha sido porque sola no es de utilidad comercial para la provincia, y no porque se considere insuficiente el auxilio concedido, pues con la subvencion que hoy tiene, es opinion general que puede construirse.

No sucede otro tanto á la línea de Teruel á Sagunto, que atravesando terrenos muy accidentados, presenta dificultades de ejecucion que impone gastos para los cuales no es suficiente auxilio la subvencion máxima de 43.030 pesetas por kilómetro que hoy tiene concedida.

Pero esta es la verdadera línea comercial y de utilidad para la provincia de Teruel, y la que podrá venir á reanimar el abatido espíritu industrial y comercial de aquel país, tan próspero en otros tiempos.

Y así lo han entendido siempre en aquella provincia, y lo han demostrado sosteniendo una constante oposicion á que se separasen las dos líneas, pretendiendo que si se sacaban á subasta independientemente la una de la otra, llegaria acaso á realizarse la construccion de la de Teruel á Calatayud, por razon de lo poco costosa que seria la explanacion, pero que quedaria perdida toda esperanza de que se construyese la otra línea, á la cual creian que podia servir de compensacion la subvencion de la de Teruel á Calatayud.

La experiencia vino á demostrar que no era bastante á interesar al capital en la construccion de las dos líneas unidas las ventajas de ejecucion que ofrece la de Calatayud, y que era preciso separarla para que se hiciese ésta, que, aun sin ser de utilidad comercial, al fin uniria á la capital con el resto de la Península.

Por eso se presentó en las Córtes anteriores una proposicion de ley separando las dos líneas, la cual fué aprobada por el Congreso, no llegando á ser ley porque quedó pendiente en el Senado de votacion definitiva.

En este estado, parecia natural que la subvencion

extraordinaria que se pide para la línea de Calatayud se hubiese pedido para la de Sagunto; tanto más, cuanto que el sacrificio que ha de hacer el Tesoro no se aumentará sobre el que se propone sino en una cantidad relativamente pequeña.

Fundados en estas consideraciones, pedimos al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, y con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 7 de Agosto de 1878, la concesion de la línea férrea de Teruel á Sagunto.

Art. 2.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de seis años, contados desde la fecha en que se adjudique la concesion. La duracion de ésta será de noventa y nueve años, contados desde la misma fecha.

Art. 3.° El Estado auxiliará á la construccion de este ferro-carril entregando al concesionario 10.233.000 pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 1.705.500 pesetas.

Art. 4.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduana al material que sea necesario introducir del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años.

Art. 5.° Dentro de los sesenta dias siguientes al de la promulgacion de la presente ley, el Ministro de Fomento mandará sacar á subasta la concesion de esta línea.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1885.=Francisco Rodriguez del Rey =Wenceslao Martinez Aquerreta.=Aureliano Linares Rivas.=El Conde de Sallent.=Eduardo Castañon.=El Marqués de Sardoal.= El Conde de Villanueva de Perales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Medina de Rioseco termine en Palanquinos, ha examinado detenidamente el asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, prévia presentacion del proyecto redactado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, acompañado del documento que acredite haberse hecho el depósito prescrito en el art. 17 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de ferro-carriles, otorgue, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, á los Sres. D. José Alcover y Sallent y D. Rafael Torres Basterrica, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de Medina de Rioseco y pasando por Palazuelo de Bedija, Valderas y Valencia de Don Juan, termine en Palanquinos, estacion del ferro-carril del Noroeste.

Art. 2.° Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y 75 de la ley y reglamento de ferro-carriles, se declara el que es objeto de esta concesion, de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion y aprovechamiento de los terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° El material que haya necesidad de importar para la construccion de dicho ferro-carril, pagará á su introduccion en España los derechos de aduanas con arreglo á la tarifa especial que establece el art. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Art. 4.° Los concesionarios deberán dejar terminadas las obras en el plazo de tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion del proyecto.

Art. 5.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años, con sujecion á lo que dispone la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1885.=Saturnino Arenillas, presidente.=Félix Gonzalez Carballeda.=José Muro.=Luis Diaz Cobeña.=Alberto Bosch.=Antonio Molleda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa la relacion, reclamada por el Sr. Dabán, del pasivo que tiene la caja del Consejo de redenciones y enganches.=Pasa á la Comision de exámen de cuentas la Memoria referente á la cuenta general definitiva del presupuesto del año económico de 1869-70.=El Sr. Canalejas pregunta al Gobierno si está dispuesto á rectificar, ó si por el contrario acepta la responsabilidad de los conceptos que envuelven las palabras que, segun la prensa, fueron pronunciadas por S. M. al contestar al discurso del presidente de los comisionados catalanes al entregarle cierto notable documento.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Canalejas, con repetidas llamadas de la Presidencia.=Suscítase un largo incidente en que toman parte repetidamente los Sres. Ministro de Estado, Canalejas, Ministro de la Gobernacion y Presidente del Consejo de Ministros, dándose al fin por terminado, retirando el Sr. Canalejas una proposicion incidental que sobre este particular habia presentado en la mesa.=Preguntas del Sr. Batanero (D. Antonio) al Sr. Ministro de Ultramar acerca del embargo del buque americano *Netty*, y si está dispuesto á reformar determinados artículos de las ordenanzas de aduanas.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Baselga reproduce la peticion que dirigió ayer al Sr. Ministro de Fomento, acerca de los expedientes de los ferrocarriles de Valdezafan á San Cárlos de la Rápita y de Mérida á Sevilla, y pregunta si es cierto que ha habido hoy una colision en la fábrica de tabacos de Madrid, habiendo resultado algun herido.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Baselga.=El Sr. Ministro de Hacienda explica lo ocurrido en la fábrica de tabacos de esta corte.=El Sr. Baselga da las gracias.=El Sr. Villanueva pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si es cierto que á los tenedores de cierta clase de deuda de la isla de Cuba se les ha contestado que no se sabe cuándo se abrirá el pago de los intereses que les corresponden.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican estos dos señores.=ORDEN DEL DIA: continuacion de la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.=Rectificaciones de los Sres. Becerra (D. Manuel) y Bosch y Labrús.=Discurso del Sr. Moret.=Rectificaciones de los Sres. Quintana, Balaguer y Durán y Bas, con advertencias del Sr. Presidente.=Se prorroga la sesion, y termina su rectificacion el Sr. Durán y Bas.=Nueva rectificacion del Sr. Bosch y Labrús.=Alusion personal del señor Marqués de la Vega de Armijo.=Renuncia á la palabra el Sr. Becerra (D. Manuel).=Rectificacion del Sr. Sagasta.=Del Sr. Ministro de Estado.=Nuevas rectificaciones de ambos señores.=Rectifica el señor Becerra (D. Manuel), con llamadas de la Presidencia.=Queda retirada la enmienda del Sr. Montilla.=Se lee el dictámen, y es aprobado en votacion nominal, pasando á la Comision de correccion de estilo.=A propuesta del Sr. Martin Vena queda retirado el dictámen incluyendo en el plan de carreteras la de Cañizal á Piedrahita.=Pasan á la Comision correspondiente varias enmiendas al dictámen sobre el

proyecto de ley de gobierno y administracion local.= Quedan sobre la mesa los expedientes relativos á los ferro-carriles de Valdezafan á San Cárlos de la Rápita y de Mérida á Sevilla.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision encargada de examinar la proposicion incluyendo en el plan de carreteras la de Archidona á Iznajar. = Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de esta misma Comision.= Orden del dia para mañana: los asuntos señalados para la de hoy; los dictámenes que acaban de leerse, y aprobacion definitiva del proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.= Anuncia el Sr. Presidente que el Tribunal de Actas graves celebrará vista pública el viernes próximo, á las nueve de la noche, acerca del acta de Don Benito, y levanta la sesion á las nueve y cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la relacion que se expresa en la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En contestacion al escrito de V. EE., fecha 6 del actual, referente á la peticion hecha por el Diputado D. Antonio Dabán, S. M. el Rey (Q. D. G.) me ordena remita á V. EE. la adjunta relacion detallada del pasivo que tiene la caja del Consejo de redenciones y enganches. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1885.= Genaro de Quesada.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de exámen de cuentas una comunicacion del señor presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, acompañando la Memoria referente á la cuenta general definitiva del presupuesto del año económico de 1869-70.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: Señor Presidente, me propongo dirigir al Gobierno de S. M. una pregunta que ofrece cierta gravedad: desearia, si esto es compatible con el buen órden de las tareas parlamentarias en la presente tarde, esperar ocasion oportuna, que será para mí aquella en que comparezca ante el Parlamento alguno de los Sres. Ministros. De todas suertes, si este ruego que respetuosamente someto á la Presidencia no pudiera, por consideraciones reglamentarias, ser atendido, anunciaré mi pregunta, seguro de que, dada su índole y la gravedad que ofrece, el Gobierno de S. M. ha de presentarse á contestarla. (*Entra el Sr. Ministro de Estado en el salon.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: En este momento, como su señoría ve, entra en el salon el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **CANALEJAS**: Habia pedido la palabra antes de que tomase asiento en el banco azul el Sr. Ministro de Estado para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

En todos los periódicos de ayer noche, y en todos, sin excepcion alguna, los de esta mañana, se publican algunas palabras que se suponen aconsejadas por el Gobierno á S. M. el Rey para contestar al discurso pronunciado por el presidente de los comisionados catalanes que entregaron á S. M. cierto notable documento que es ya del dominio público. Para mí no cabe duda alguna de que esas palabras, sean cuales fueren, han sido aconsejadas por el Gobierno de Su Majestad, que acepta la responsabilidad de las mismas, toda vez que le veo sentado en ese banco; pero mi duda y el motivo de mi pregunta consisten en que los relatos de la prensa no pueden ofrecer, aun cuando yo pague el tributo de mi respeto y mi consideracion á lo que los periódicos dicen, no pueden responder ahora sino á las narraciones más ó ménos imperfectas que los testigos de esa conferencia hayan podido hacerles; y aun cuando es público y notorio que las referencias de la prensa se han confirmado tambien posteriormente por esas personas, sobre cuya autoridad y testimonio no he de decir ahora nada, desearia que el Gobierno de S. M. se dignase rectificar conceptos que yo no califico ni juzgo por el momento, ó por el contrario, declarándolos exactos, aceptara la responsabilidad de ellos, en cuyo caso tendré el sentimiento de anunciar al Gobierno de S. M. una interpelacion que desearia explanar cuanto antes.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués d l Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Me parece que la contestacion á la pregunta que acaba de formular el Sr. Canalejas está dada por S. S. mismo, puesto que esa pregunta, dentro de este recinto, no se dirige más que al Gobierno de S. M., el cual es responsable de todos los actos públicos que por la Constitucion del Estado le compete suscribir ó firmar.

El acto á que S. S. se ha referido es sencillamente una audiencia privada, y el Sr. Canalejas sabe perfectamente la diferencia y la distincion que se hace siempre de los actos públicos y de los actos en que se trata de presentar los respetos y los homenajes á Su Majestad el Rey D. Alfonso. En los actos públicos, en los actos que pueden tener puntos de contacto con el Estado y con los intereses del país, en esos se exige y requiere, siquiera sea para las relaciones internacionales y para las más sencillas de presentacion de credenciales, se exige necesariamente la presencia de un Ministro cuando ménos, que sea el responsable de lo que allí ocurra, de lo que allí se diga y de lo que Su Majestad se digne contestar en nombre del Gobierno, correspondiendo toda la responsabilidad al Gobierno de S. M.

Hay otros actos, los cuales tienen exclusivamente carácter privado, en los que nadie tiene el derecho de intervenir, ni de decir absolutamente nada (*El Sr. Canalejas pide la palabra*); y ningun Diputado, ningun Senador, ni el Gobierno de S. M., puede autorizar ni consentir que esos actos sean objeto ni de exámen, ni de juicio, ni de crítica, puesto que esos actos entran en la vida privada; y en cuanto á éstos, no digo de la Corona, que está exenta de toda responsabilidad, pero ni siquiera de ningun Diputado ni Senador, nadie tiene el derecho de venir aquí á discutirlos, ni juz-

garlos; y cuando además todo eso parte de la autorizada version de los periódicos, ¿puede S. S., una persona tan ilustrada, tan entendida en derecho público y constitucional, puede S. S. juzgar un hecho fundándose en lo que hayan dicho uno ó varios periódicos, con referencia á un acto puramente privado?

Su señoría tendrá que reconocer, aun suponiendo que la version fuera exacta y sobre la cual tengo el derecho de decir, en nombre del Gobierno de Su Majestad, que es completamente falsa, con referencia á personas que han asistido al acto y que han negado la autenticidad de lo que dicen los periódicos; S. S. tendrá que reconocer, digo, que la malicia, la mala intencion, determinados propósitos han hecho que la prensa de ciertos colores haya sido la que haya atribuido palabras sobre las cuales, repito, el Gobierno de S. M. no tiene por qué dar explicaciones de ninguna especie, y niega en absoluto el derecho de ningun Diputado de exigir sobre ellas explicacion de ninguna clase.

Con esto creo que he contestado á lo que tenia que contestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas ha pedido la palabra para rectificar; el Presidente se la va á conceder, llamándole la atencion sobre la gravedad de lo que pudiera S. S. decir, sin que yo espere que lo diga, y sobre los deberes que tiene la Presidencia, desde el momento mismo en que no es al Gobierno de S. M. á quien al parecer puede S. S. hacer cargos por palabras, hechos ó dichos más ó ménos exactos, que en alguna parte haya podido S. S. leer.

Concedo, pues, á S. S. la palabra, fiando, como fia siempre la Presidencia grandemente, en la prudencia de todos los Sres. Diputados, y muy especialmente en la de S. S., tan maestro en el arte de la palabra.

Su señoría tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: Señor Presidente, no solo por la deferencia con que S. S. tiene la bondad de acoger mis humildes palabras, sino por las obligaciones que nacen de mi actitud y de mis declaraciones políticas, puede estar S. S. seguro de que yo no he de pronunciar una sola palabra que tienda, con menoscabo de las atribuciones de Poderes independientes, á exceder las facultades propias del Poder parlamentario, discutiendo lo que es indiscutible, buscando responsabilidades allí donde solo hay irresponsabilidad, ni ofreciendo ocasion para que de modo alguno puedan dirigirse por nadie ataques á la inviolabilidad Real.

Partiendo de esta base, y despues de tales declaraciones, no puedo ménos de protestar contra la doctrina emitida por el Sr. Ministro de Estado, que entiendo contraria á la prerrogativa del Parlamento; y en breves palabras, si el Sr. Presidente tiene la bondad de permitirme que las pronuncie, he de contestar á los conceptos emitidos por el Sr. Ministro de Estado.

Es indudable (y ningun tratadista sério de aquellos que en ocasiones solemnes se rebuscan como argumento contra las oposiciones ha dicho cosa en contrario) que los actos todos por virtud de los cuales desarrolla sus facultades y ejerce sus prerrogativas el Poder Real, se realizan bajo la responsabilidad de sus Ministros, sin que queden sustraidos de esta responsabilidad sino aquellos puramente íntimos y sacratísimos que se realizan en la esfera del hogar privado del Rey, los cuales no están sujetos ni á la responsabilidad del Gobierno, ni á la accion ni á la influencia de ningun otro Poder; pero cuando se trata de un discurso pronunciado en ocasion solemne, al recibir á una...

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento no poder permitir á S. S. que continúe por ese camino, porque una vez declarado que aquello á que S. S. se refiere es un acto privado... (*Denegaciones y rumores en las minorías.*) ¡Orden! El Presidente no puede, y como no puede, no debe consentir y no consentirá que S. S. siga por ese camino, sintiendo profundamente tener que interrumpirle.

Ruego, pues, al Sr. Canalejas que dé otra direccion á su discurso, y que si es que se propone decir algo más, que no tenga la tendencia de lo que estaba manifestando en estos momentos.

El Sr. **CANALEJAS**: Procuro complacer á su señoría, y ajustaré mis palabras en esta ocasion más que en otra á la más estricta prudencia; pero precisamente cuando iba á hacer una respetuosa súplica, es cuando S. S., creyendo aventurado el sesgo, la direccion de mi pensamiento, en uso de su derecho, que ahora no discuto ni examino, vino á atajar mi palabra. Si el acto en cuestion ha sido examinado por la prensa, que lo refiere con toda minuciosidad y detalles, resultará que la prensa, desde el momento que el Gobierno de S. M. no le impone correctivo alguno, tiene una extension de facultades...

El Sr. **PRESIDENTE**: Esa es una cuestion que el Presidente no puede dilucidar, Sr. Canalejas. (*Rumores. El Sr. Villanueva*: Eso es ahogar la voz del Diputado. *El Sr. Ministro de Estado pronuncia tambien algunas palabras.*) Orden, órden. Yo ruego á todos los señores Diputados... (*Un Sr. Diputado*: Llame S. S. al órden al Sr. Ministro de Estado.)

Yo llamo al órden á todo el mundo, sin excepcion de ninguna especie; á todos los que necesitan ser llamados al órden, y no me fijo en nadie en particular; pero ruego á todos los Sres. Diputados, que por lo mismo que el asunto es delicado, que todos procuren con su prudencia dar facilidades para que el Sr. Canalejas y el Presidente se entiendan, como el Presidente tiene la esperanza de que han de entenderse fácilmente.

Señor Canalejas, la prensa es una cosa, y los deberes del Presidente en este sitio son otra. Su señoría, que tiene por delante un porvenir tan grande en esta Cámara, comprenderá que algun dia, probablemente sin tardar mucho, se encontrará en este sitio obligado á cumplir con los deberes que hoy pesan sobre mí. Tenga S. S. en cuenta esto, medite los precedentes que puede sentar para el provenir, y ayude al Presidente para concluir con una cuestion difícil que S. S. ha suscitado, sin duda alguna con la mejor intencion, como el Presidente se complace en reconocer.

El Sr. **CANALEJAS**: Señor Presidente, S. S. tiene razon; entre la Presidencia y el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso no ha surgido hasta ahora, ni creo que pueda surgir jamás, ningun conflicto, porque S. S. es muy justo y yo soy muy respetuoso; pero dirigiéndome al Gobierno de S. M., no al Sr. Presidente de la Cámara, le suplicaba que contestase á una pregunta mia, y como esta pregunta ha determinado en el Gobierno de S. M. el propósito de calificar cierto acto oficial como acto privado, yo, dirigiéndome al mismo Gobierno, le censuraba en este momento por permitir que se discutan en la prensa los actos que, segun el Gobierno mismo, son actos privados, íntimos de S. M. el Rey, y establecia

luego una relacion entre las prerrogativas del Parlamento y los derechos que la prensa tiene dentro de un régimen represivo y hallándose sentado en ese banco un Gobierno conservador.

Yo debo declarar, en nombre de las oposiciones liberales, que jamás consentiríamos que un acto de la vida privada ó familiar del Rey fuera objeto de ciertas apreciaciones ni aun noticias que redundaran en desprestigio de la institucion.

Pero el Sr. Ministro de Estado ha planteado un verdadero problema de prerrogativas entre el Poder parlamentario y el Poder ejecutivo. Si se trata de una comision que oficialmente tiene la honra de ser recibida por S. M. para entregarle una instancia, y en esa instancia, que yo califico de facciosa, se emiten conceptos de órden económico y político que trascienden á la vida general del Estado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Canalejas, S. S. parte de un supuesto que ha sido negado; S. S. parte del supuesto de que ha habido algo oficial; ese supuesto ha sido negado, y por tanto, la Presidencia, con harto dolor, al ver á S. S. insistir, no puede consentir que siga por el camino por donde va.

El Sr. **CANALEJAS**: Señor Presidente, yo he pesado en mi conciencia dos consideraciones: la una me obligaba á extremar mi derecho, y entiendo, Sr. Presidente, con todo el respeto debido, que hasta ahora no he hecho sino limitarlo; pero la otra me obligaba á extremar la prudencia, y precisamente porque en el fondo de la cuestion, ante la conveniencia pública no puede resultar sino desprestigio para ese Gobierno, justicia y aplauso para nosotros, voy á dar el ejemplo de prudencia que, en mi sentir, no ha dado el Gobierno, limitándome á recoger el mentís rotundo que el Sr. Ministro de Estado ha opuesto á los relatos de la prensa, que sin duda alguna responderán á informes inexactos que les dieran las personas que tuvieron la honra de ser recibidas por S. M., y voy á llamar la atencion al Gobierno sobre este otro hecho.

Cuando la prensa examina un acto privado de Su Majestad, y da de él noticia detallada, exacta ó inexacta, lo censura ó lo aplaude, y sobre estas alegaciones surgen despues en la opinon pública corrientes que tienden en cierto modo á suscitar la sospecha de si ese acto de carácter privado no ha sido sino un artificio por donde el Gobierno quiere evitar la discusion de un consejo torpemente dado por él, en este caso el Gobierno de S. M, ¿qué criterio tiene, qué disposiciones eficaces, qué correctivo aplicará á la prensa?; ó por el contrario, si es lícito, ¿por qué lo que la prensa puede hacer con toda licitud y sin censura por parte del Gobierno, sin más que esta rectificacion de exactitud ó inexactitud, no podemos hacerlo en esta tribuna libre, donde aparte de la responsabilidad que el Reglamento impone, tenemos tambien la responsabilidad moral de suscitar una cuestion que ceda en desprestigio de cualquiera de las instituciones que estamos obligados á defender y respetar, responsabilidades morales que siempre hace efectivas la opinion pública? De igual manera que S. S. se concreta á esa censura á la prensa y permite que se examine ese hecho, S. S. puede aplicarme á mí, sin ahogar mi voz, esa otra censura que no me alcanza, porque despues de todo, tratándose de respeto á ciertas instituciones, no son los conservadores los que han de darnos el ejemplo; puede S. S., digo, censurar mi prudencia, pero no desconocer mi derecho; porque lo que me ha colocado en situacion difícil, ha sido el desconocimiento que de ese derecho reveló el Sr. Ministro de Estado.

Y basta ya, pues repito que quiero dar al Gobierno en este caso ejemplo de prudencia.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Nada más que para decir dos, y éstas se reducirán á aplaudir la prudencia de que ha dado muestras el Sr. Canalejas; y no insisto en esta cuestion.

Si se tratase de un acto público, de un acto oficial, el art. 67 de la Constitucion determina que los actos y la intervencion de la Corona quedan sujetos sola y exclusivamente á la responsabilidad ministerial; y que en todos ellos hay la inviolabilidad de la persona del Rey.

En cuanto á la observacion del Sr. Canalejas de que parece que hay cierto antagonismo en que derechos que puede ejercitar la prensa no pueda ejercitarlos un Sr. Diputado, tiene cierta apariencia de verdadero contraste entre ambos derechos.

La prensa se limita sencillamente á dar cuenta de un hecho particular, más ó ménos exactamente referido. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Y los comenta.) Sobre la cuestion de comentarios y de juicios no ha resuelto nada el Gobierno; si es que esos comentarios pueden hacerse ó están hechos con extralimitacion de la ley, claro es que los tribunales á quien corresponde entender en ello, desde luego procederán; y si esos comentarios no se refieren á nada que sea extralimitacion de la ley, quedará el caso reducido, como he dicho, á una referencia más ó ménos exacta. Pero en último caso, precisamente lo que el Gobierno ha sostenido es, que una de las muchas dificultades que en el ejercicio del poder ha encontrado el actual Gobierno, es que en efecto se ha dejado indefensa la institucion monárquica respecto de la prensa al abolir el régimen que existia y al no ser sustituido por nada que pudiese procurar ese medio de defensa de la institucion monárquica. Por eso este Gobierno ha presentado por conducto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y ha introducido en el Código penal los medios de que no queden indefensas las instituciones, ni aun en determinados casos ciertas y determinadas personas, proveyendo los medios de acudir á los tribunales para que se haga la debida justicia.

Termino reiterando sinceras gracias al Sr. Canalejas por la prudencia de que acaba de dar una notable prueba, y que ciertamente el Gobierno de S. M. esperaba de S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Yo no soy, Sres. Diputados, por temperamento, nunca denunciador de nadie, y mucho ménos de la prensa. El Sr. Ministro de Estado no me ha comprendido ó no ha querido comprenderme.

Mi tésis doctrinal es esta: los actos, hablo en términos generales, los actos de S. M. el Rey, en ésta como en todas las Monarquías constitucionales, son de dos naturalezas: ó actos completamente privados, íntimos, familiares, que ni la prensa, ni los comisionados de ninguna provincia, ni nadie tiene derecho para censurar ni aun para hacer públicos, ó actos públicos referentes al ejercicio de cualquier derecho de los

ciudadanos ó de cualquier prerrogativa del Rey, y que están siempre cubiertos por la responsabilidad ministerial. Hoy censuro, señores, una desercion del Gobierno á su deber, una desercion del Gobierno, que nosotros, y hablo en nombre de todas las minorías, no podemos ménos de censurar. Nosotros creemos que en nombre de los que han sido Gobierno ó de los que puedan serlo, estamos en el caso de decir que aceptaríamos la responsabilidad que en esos actos nos correspondiera, porque de no poder en algun caso aceptarla dejaríamos ese banco.

Esta es la verdadera tésis, de la cual se desprende que el Sr. Ministro de Estado quizás censura lo que ha pretendido defender.

Y dichas estas palabras, ó puesta esta rectificacion á lo dicho por el Sr. Ministro de Estado, solo me resta decir que no es este el momento oportuno de juzgar cómo cada uno de los partidos que tienen representacion en esta Cámara ha defendido la institucion Real, ni este tampoco el momento de pugilatos de cortesanía, cuando se evitan las responsabilidades y se rehuyen; y por otra parte, esperándonos un debate reglamentario y no permitiendo Sr. el Presidente discutir este punto incidentalmente, concluyo afirmando á S. S. que mientras los partidos liberales han conseguido atraer grandes elementos sociales á la Monarquía, la política de ese Gobierno ha conseguido ya comenzar á restarlos.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Una sola palabra.

No hay acto ninguno, público ni oficial, que no tenga la intervencion, el consejo y la responsabilidad del Gobierno de S. M. Esto es lo que realmente caracteriza los actos públicos oficiales. (*El Sr. Canalejas*: Eso no lo dice ningun estadista sério.) Es necesario, pues, distinguir claramente esto.

Por lo demás, respecto á lo que ha dicho S. S. relativo á si el partido conservador ampara los actos del Monarca, he de decir á S. S. que los ha amparado desde antes que hubiera tomado posesion del Trono. Respecto de actos anteriores á esa posesion, se ha sostenido desde este banco que documentos públicos de tiempo en que S. M. el Rey no ocupaba el Trono de España, el partido conservador y el primer Gobierno de la Restauracion declara que aquellos documentos se habian publicado bajo la responsabilidad de sus Ministros.

Crea el Sr. Canalejas que no han de ser los que se sientan en esos bancos los que nos han de dar á nosotros pruebas y testimonios de que amparan mejor que el Gobierno conservador los actos de la Monarquía. Y como no tratamos esta tésis, y como solamente ha contestado el Gobierno á una pregunta, y el Sr. Canalejas se ha dado por completamente satisfecho, no tengo más que decir, aun reconociendo que S. S. tenga derecho á provocar una cuestion sobre este punto, en la forma que estime conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas ha presentado con otros Sres. Diputados una proposicion. Despues de las palabras que ha pronunciado, ¿insiste en que se dé cuenta de esa proposicion?

El Sr. **CANALEJAS**: Señor Presidente, en el curso de este debate contrasta mi prudencia con la provocacion del Gobierno, porque yo rehuyo discutir lo que el Sr. Ministro de Estado quiere que discutamos; y á tal punto lo rehuyo, que retiro, con la vénia de los compañeros que la han firmado, esa proposicion; pero en cambio, contestaré al Sr. Ministro de Estado que esa doctrina inconstitucional y anti-parlamentaria, no podemos en manera alguna permitir que de un modo permanente tome asiento en nuestras costumbres y rectifique nuestras tradiciones constitucionales. Esto será objeto de un debate especial en momento oportuno. ¿Cuál será ese momento oportuno? Aquel en que las pasiones no estén exacerbadas; aquel en que haya terminado el debate económico; aquel en que no se interrumpan las tareas parlamentarias sobre asuntos urgentes é importantes, porque esto responde al perfecto sentido de gobierno que nosotros queremos sostener en la oposicion, y que creo que ha prevalecido en las manifestaciones que he expuesto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra. (*Rumores en las minorías.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Espero, Sr. Presidente, á que esta prueba de tolerancia del partido liberal me permita dirigir dos palabras al Congreso. Me han movido á pedir la palabra las últimas del Sr. Canalejas.

Yo aplaudo y me asocio con verdadero gusto á todo acto de cierta tendencia, y en el momento que un Diputado, sea su significacion política la que quiera, expresa en cualquiera forma el sentimiento que á todos unánimemente nos anima, no he de ser yo jamás el que pronuncie una palabra ni lleve á cabo un acto que pueda encender discordias en aquello sobre lo cual debe existir la unanimidad de todos los partidos monárquicos.

Pero el acto realizado por el Sr. Canalejas esta tarde resulta como una série de reticencias, á cuyo término S. S. ha querido poner ciertos sentimientos de la minoría como en contraste con los sentimientos del Gobierno, y este es un hecho que aunque pretenda ser hábil, no es exacto. (*El Sr. Canalejas*: Pido la palabra.) La verdadera prudencia consistiria en no hablar de lo que no se quiere discutir. Cuando se hace una pregunta y despues se dice que no se quiere discutir por alguna consideracion, se ha hecho una reticencia que no puede quedar sin protesta. A formularla me he levantado yo. Es el propósito últimamente expresado por el Sr. Canalejas, noble, elevado, patriótico, digno de aplauso para todo el mundo; pero ese propósito venía quebrantado por sus palabras anteriores, por el acto mismo de formular una pregunta sobre un hecho, al cual no quiero referirme para nada en este momento, porque no me propongo suscitar discusiones.

Lo único que quiero es desvanecer esa especie de protesta formulada en reticencias de querer y no querer, de preguntar y no querer preguntar; y hacer constar que si el último sentimiento que resulta de las palabras del Sr. Canalejas es ciertamente el más plausible y el más digno de respeto por todos los Diputados que sientan en su corazon el amor á las instituciones fundamentales y á la Monarquía, yo me congratulo y me felicito, como se felicita el Gobierno, sintiendo amargamente que ese sentimiento no hubiera inspirado desde el primer momento al Sr. Canalejas, y que este asunto pueda servir para hacer reser-

vas y protestas con que se ha ocupado al Congreso algunos instantes.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: Para decir, Sr. Presidente, que de todas mis anteriores manifestaciones no se desprende, en verdad, ni retractacion ni apocamiento ninguno. Explané la pregunta; suscitáronse despues dificultades por la Presidencia, y fueron inútiles mis esfuerzos para encauzar la discusion. ¿Qué queria el Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Queria que extremara mi derecho? ¿que interrumpiera los debates que nos esperan, para discutir una proposicion incidental? ¿que aprovechara este primer momento en que las pasiones están exarcerbadas, para discutir este tema doctrinal? Eso podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion entender que era la consecuencia de mi pregunta; yo entiendo que hubiera sido la inconsecuencia de mi actitud, porque esta se encaminaba precisamente á que el Gobierno de S. M. no rehuyese la responsabilidad y despues desmintiese aquello que, sin ser desmentido, habia de ser objeto de suposiciones y comentarios perjudiciales ó dañosos á los altos Poderes del Estado. ¿He conseguido este resultado? ¿Le he facilitado al Gobierno la realizacion de este propósito? Pues debia agradecer mi iniciativa, y no debiera ser mi propósito, sino el suyo. El Gobierno debiera, pues, estimar mi iniciativa, porque los sentimientos monárquicos no se acreditan por las palabras, sino por la perseverancia en los actos. Pues bien; cuando estas circunstancias hayan desaparecido, y haya desaparecido todo lo que hay de espinoso y grave en el hecho concreto que nos ocupa, discutiremos; y repito lo que antes decia: como ninguno celoso de nuestra prerrogativa, despues de defender estos derechos, tengo tanta fe en las doctrinas que sustento frente á las doctrinas sentadas por el Sr. Ministro de Estado, que me holgaré de discutir; pero al lado de estos deberes de doctrina hay grandes consideraciones políticas de prudencia, y á estas consideraciones políticas de prudencia, tan mal recompensadas por el Gobierno de S. M., es á lo que se debe que, reiterando todas mis afirmaciones y pretendiendo probarlas en su dia, retire, Sr. Presidente, la proposicion incidental, por no dar gusto al Sr. Ministro de la Gobernacion, que pretendia con este motivo pronunciar uno de sus elocuentes y apasionados discursos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Sr. Canalejas no tiene que darme á mí gusto ciertamente. Lo que á mí me acomoda es restablecer las cosas en su verdadero ser, para que se estimen las consecuencias con imparcialidad por todo el mundo.

Si hay pasiones agitadas en este momento, si hay consideraciones que aconsejan ahora al Sr. Canalejas no interrumpir otros debates, esas pasiones y esas consideraciones debian haber hecho que S. S. no formulara la pregunta. (*Rumores en la minoría.*) ¿La ha formulado con la esperanza de no interrumpir esos debates y de no agitar esas pasiones? (*Sí, sí.*) ¿Sí? Pues si ha sido así, es porque indudablemente ha contado con la prudencia del Gobierno para que rehuyera el debate; le ha hecho esa justicia S. S. Pero el señor Canalejas presenta al Gobierno como rehuyendo el debate, y formulando un cargo pretende justificar su apartamiento de la discusion en el estado de las pasiones y en el estado de los trabajos de esta Cámara, y al mismo tiempo suelta algunas palabras, como si el Gobierno hubiera escatimado su responsabilidad para cubrir todos los actos que debe cubrir y que cubrirá constantemente, por conviccion y por deber, de los ataques que puedan merecer por parte de la oposicion. Esto no impide, ni puede impedir que sobre los actos sometidos á la responsabilidad del Gobierno quepa discusion; aquí se sostendria una cuestion de derecho constitucional, que tendríamos que debatir en otra forma; pero ahora, sobre el hecho, insisto en lo que antes he manifestado. ¿Habia pasiones conmovidas, habia intereses que aconsejaban no interrumpir un debate? Pues no debió haber pregunta. ¿Ha habido pregunta? Pues mientras se ha formulado se han olvidado esas consideraciones que luego se invocan con arte y habilidad (*El Sr. Canalejas pide la palabra*), para hacer un acto de generosidad que no responde á la iniciativa de este debate. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: Al fin el Sr. Ministro de la Gobernacion ha podido encontrar algo dulce en la supuesta amargura de mis palabras: una ocasion y un pretexto para enmendar nuevamente la plana al señor Ministro de Estado.

Dejando esto á un lado, voy á ver si el Sr. Ministro de la Gobernacion, que es tan discreto, entiende mis palabras, que no soltaré como dice S. S., sino que procuraré decir en la forma más breve, para terminar este prolongado incidente.

Yo he formulado una pregunta, cuya pregunta tenia dos alcances: primer alcance, determinar si eran ó no ciertos determinados informes de la prensa; segundo alcance, saber si el Gobierno de S. M. cubria con su responsabilidad ciertas palabras, una vez declaradas exactas. Conseguí ya ofrecer al Gobierno de S. M. ocasion para desmentir absoluta y categóricamente estas palabras. Primer resultado del debate, favorable á los intereses de la Monarquía; y cuando se trata de la Monarquía, no hay que discutir aquí si se la favorece por este ó por el otro partido. Segundo, responsabilidad del Gobierno; y aunque el Sr. Ministro de Estado con limitarse á contestar á mi primera pregunta, ó en realidad á mi sola pregunta; es decir, si eran ó no exactas ó inexactas las palabras á que me referia, hubiera terminado ya su mision, ha querido sostener aquí doctrinas que yo creo contrarias á la prerrogativa parlamentaria, y entonces he opuesto una protesta á las palabras del Sr. Ministro de Estado. Y así como en este momento, logrando que el Gobierno de S. M. desmintiera esos relatos de la prensa categórica y radicalmente, he servido á elevados sentimientos del país... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No, no.) Yo oí que los desmentia S. S.; si no los ha desmentido, entonces...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no ha permitido que se entrara en ese terreno desde el propio instante en que las palabras ó los actos á que aludia S. S. se consideraban de carácter privado, y le ruego que abandone ese punto de vista de la cuestion, para complacerme en el deseo de no tener que interrumpirle.

El Sr. **CANALEJAS**: Su señoría, Sr. Presidente, no lo ha permitido; pero se lo ha permitido el Sr. Ministro de Estado aunque no se lo permitiera S. S., porque las palabras han resultado bien claras y categóricas y estarán consignadas en las cuartillas. Pero repito, Sr. Presidente, que no quiero prolongar este debate. Me limito á ocuparme en la inconsecuencia de que me acusa el Sr. Ministro de la Gobernacion, que dice que ha de juzgarse imprudente esta pregunta si se juzga imprudente cierta discusion, y que formulada una pregunta, no mantener el debate arguye una inconsecuencia, porque si el debate es imprudente, la pregunta debe serlo tambien, y si no lo es, bien puede seguir el debate.

Yo decia al Sr. Ministro de la Gobernacion que mi objeto ha sido tan solo que el Gobierno de Su Majestad rectificara ó ratificara la noticia. ¿La rectifica? Bien. Pero si no la rectifica, entonces sí que me propongo sostener la proposicion incidental. Pero el señor Ministro de Estado sustentaba una doctrina que yo entiendo contraria á nuestros derechos y prerrogativas, y he protestado de la afirmacion del Sr. Ministro de Estado; y como quiera que una vez desmentidos los hechos, sostener la proposicion equivaldria á traer al terreno concreto de la discusion esos hechos que se juzgan peligrosos, y no un debate sobre prerrogativa, yo quiero que nuestras prerrogativas y nuestros derechos se discutan, ya que el Sr. Ministro de Estado los desconoce, pero en la esfera superior de las doctrinas, y no se traten con esta cuestion concreta que se considera peligrosa, y en la que acaso pudiera haber pasiones soliviantadas, siguiendo así el ejemplo que ofrecen siempre todos los partidos que quieren discutir las cuestiones sérias de doctrina con independencia de los intereses del momento, y siguiendo la recomendacion del Gobierno de S. M., que constantemente nos invita á descartar las grandes tésis doctrinales de las preocupaciones del momento. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy, rectificando al Sr. Canalejas, á consignar claramente mis opiniones sobre los tres puntos que dice S. S. que abraza su pregunta. ¿Desmiente ó confirma el Gobierno (primera parte de la pregunta) las relaciones sobre ciertos hechos publicados por los periódicos? Contestacion categórica del Gobierno: ni desmiente ni confirma. (*Risas y rumores en los escaños de la oposicion.*) Señores Diputados, voy á hablar, porque si se pregunta, ¿no se quiere contestacion? (*Varios Sres. Diputados de la oposicion*: Sí, sí.)

El Gobierno no tiene motivo para conocer la exactitud ni la falsedad de esa version. (*Rumores.*) Es más, el Gobierno no puede desmentir ni afirmar, porque no puede prestar crédito á las versiones de conversaciones particulares que luego refiere un periódico. ¿Qué más, Sres. Diputados? Estamos aquí discutiendo diariamente; acaba un orador de un lado de la Cámara de hacer una argumentacion sobre un asunto cualquiera; se levanta su impugnador, y á veces ha entendido el argumento del contrario completamente al revés de como lo ha expuesto.

Cuando esto sucede aquí, donde cabe la contradiccion, ¿qué fe, qué crédito merece la version de una conversacion particular llevada á las columnas de un periódico? Afirmar esto, ¿es decir la verdad? Sostener esto, ¿es proceder con honradez? Decir que el Gobierno no puede asentir ni contradecir, ¿es contestar con la sinceridad que da el asentimiento de aquellos que preguntan?

Segundo término. Esas palabras, esa version, ¿cae bajo la responsabilidad del Gobierno? El Sr. Canalejas asiente cada vez que yo formulo sus preguntas. (*El Sr. Canalejas*: Le he dicho á S. S. que eso es lo que yo he preguntado.) Pues contestacion clara, categórica, terminante: sea ó no exacta aquella version, suponiéndola exacta, ese hecho por su naturaleza, no es de los que caen bajo la responsabilidad del Gobierno; es un hecho lícito, es un hecho, que no se puede discutir, es una opinion indiscutible por la persona de cuyos labios ha salido... (*Rumores.*) Pero no hay que alborozarse.

Tercera pregunta. ¿Es que el Gobierno no ampara ese hecho con su responsabilidad? Sí. Legalmente no es de la naturaleza de aquellos por los que puede exigirse responsabilidad al Gobierno; pero el Gobierno actual está aquí para responder de lo que legalmente tiene que responder, y de todos los actos que emanan de la Corona, cualesquiera que sean. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría:* Muy bien, muy bien.—*Rumores en las minorías. El Sr. Presidente agita la campanilla y llama al órden.*)

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: Si me animaran en esta ocasion propósitos pequeños, me hallaria completamente satisfecho, porque la rectificacion opuesta por el señor Ministro de la Gobernacion á las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Estado no puede ser más completa, y lo abandono al juicio imparcial de los Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de Estado ha dicho con suficiente claridad que esos relatos de la prensa eran inexactos, y aun que contenian falsedades, y el Sr. Ministro de la Gobernacion ha manifestado que seria grave imprudencia en el Gobierno aventurar una apreciacion sobre ese relato, lo cual ha sido poner en términos poco suaves un correctivo á las palabras de su compañero.

Yo me felicito de que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya rectificado algo más importante para mí en este debate, que, repito, no esperaba satisfacciones pequeñas, sino que me prometia resultados grandes, como son todos aquellos que redundan en prestigio de la Corona; el Sr. Ministro de la Gobernacion, rectificando cumplidamente los asertos del Sr. Ministro de Estado, ha dicho que el Gobierno responde de ese hecho; el Sr. Ministro de la Gobernacion ha venido á la buena doctrina constitucional y á cumplir sus deberes como Ministro del Rey, y yo por ello le felicito y le aplaudo; pero esta es una contradiccion palmaria y capital de las palabras del Sr. Ministro de Estado, que procediendo de una manera que no pretendo calificar ahora, pero que desde luego no corresponde al puesto que S. S. ocupa en ese banco, rehuia responsabilidades que el Sr. Ministro de la Gobernacion recta y noblemente ha aceptado.

Si se ha conseguido lo pequeño, que es, demostrar las contradicciones entre los Sres. Ministros, esto vale poco, porque lo que yo queria que se demostrara, y se ha demostrado tambien, es lo grande, que el Go-

bierno de S. M. se haya declarado responsable de esas palabras. Yo me reservo el derecho de anunciar al Gobierno una interpelacion sobre este asunto concreto, en aquella forma reglamentaria que las minorías acuerden, y si el Sr. Ministro de la Gobernacion quiere que sea ahora, yo he de oponer al deseo de S. S. la libertad de accion de las minorías para escogitar el momento oportuno de hacer uso de su derecho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Las últimas palabras pronunciadas por el Sr. Canalejas podrian dejar una duda de importancia en el ánimo de los que han oido estas explicaciones, y no es posible que S. S. aplace el debate para más adelante sin que queden esclarecidas como conviene.

Paso por alto las contradicciones que el Sr. Canalejas ha creido encontrar en las declaraciones de dos de los Sres. Ministros, y que ellos niegan á un tiempo del modo más terminante. Entre las afirmaciones de S. S. y la negacion absoluta que sale de aquí, ni el juicio de S. S. ni el juicio nuestro ha de prevalecer, sino el juicio de la opinion pública sobre el texto de las mismas palabras.

¡Pues no faltaba más sino que sobre las palabras que se suponen aquí dichas se levantaran doctrinas ó se formularan cargos definitivos! Es rara la ocasion en que los Ministros se levantan aquí, y á mí me está sucediendo todos los dias, sin que al contradecirles y refutar sus opiniones no se les haga decir diametralmente lo contrario de lo que han dicho. Estas son artes más ó ménos lícitas en la discusion, pero de todos modos, usuales, á que ningun Gobierno que esté aquí y ningun Diputado tienen obligacion de someterse. A ningun Diputado, y por consiguiente á ningun Ministro, se le pueden atribuir palabras que él declara que no ha dicho en aquella forma y con aquel sentido que se le atribuyen. Pues bien; los Sres. Ministros niegan por completo las contradicciones á que el señor Canalejas ha aludido, y sobre este punto no discuto; niego la afirmacion.

Vamos ahora á las pruebas que han motivado mi intervencion en el debate.

El Gobierno no puede hacerse responsable de las que han publicado los periódicos, porque no sabe si son ciertas, y por consecuencia, es imposible que se declare responsable de lo que no sabe si ha sucedido.

El Gobierno se hace responsable desde ahora de las verdaderas palabras, de las ciertas, de las declaradas, que haya pronunciado con cualquier motivo Su Majestad el Rey; y esto no sin hacer una distincion fundamental, que no hace para sí ni para este momento, sino que hace en obsequio de la verdad y de la realidad de las cosas, y porque de otra suerte se crearia una situacion á la institucion monárquica verdaderamente imposible, totalmente imposible en las relaciones ordinarias de la vida.

Ordinariamente los actos del Rey, los actos oficiales del Rey, que son los que no pueden ejecutarse sino con el refrendo ó con la responsabilidad de los Ministros, son actos, ó que han de llevar el refrendo del Ministro, ó á los cuales los Ministros se han de encontrar presentes. Este es el estado normal, y esto es lo que por regla general tiene que prevalecer, aun dejando, repito, este caso aislado y aparte, en que el Gobierno ha dicho antes y repite ahora, que aquello que, sea como quiera, declare S. M. que ha dicho en realidad, eso acepta desde luego y lo cubre con su responsabilidad el Gobierno. Pero á mí no me basta esto, á mí no me basta tratar de este acto; quiero, ya que de él se trata, exponer una teoría que pueda aprovechar á vosotros y á todo el mundo, que es la verdadera doctrina constitucional. ¿Qué se quiere? ¿Que el Monarca no tenga derecho á conversaciones particulares y á opiniones particulares, que no habiendo de trascender á la vida oficial, no necesitan el refrendo ó la presencia de los Ministros? ¿Es eso lo que se quiere? Pues eso es absurdo; eso es reducir al Monarca á un verdadero autómata (*Aplausos*), y eso es completamente imposible. Ya he dicho que para la claridad de esta cuestion dejo este caso, dejo nuestra responsabilidad completamente aparte; pero la trato para el porvenir; la trato para quien quiera que sea, y yo digo que esto es absurdo en principio y en reglas generales.

Cuando el Monarca quiere ejecutar un acto cualquiera como tal Monarca, en todos los países constitucionales, y prescindiendo de esto, porque no es posible continuar discutiendo ni aun indirectamente, lo que de suyo es indiscutible; cuando el Monarca, digo, en la teoría constitucional, y en cualquier país que sea, quiere ejecutar un acto verdaderamente público, invoca la firma ó la asistencia de sus Ministros, y con la firma ó con la presencia de sus Ministros lo ejecuta. Entonces sus Ministros recogen de una manera constitucionalmente normal la responsabilidad que les toca y pertenece.

Cuando el Monarca no hace esto, y tiene conversaciones particulares, y aunque tuviera efusiones, y aunque esas efusiones manifestaran opiniones particulares y propias que no pensara llevar á la gobernacion del Estado, el Monarca ejerce un derecho natural, superior al derecho de Monarca, de que es imposible, totalmente imposible hacerle prescindir. (*Aprobacion.*)

Pues qué (y continúo en la teoría general), ¿no puede ser un Monarca constitucional y parlamentario, con tal que siga las indicaciones que le haga su Parlamento, con tal que no proceda á nada oficial sin la opinion ó la presencia de su Ministerio responsable, uno ú otro, el que por entonces tenga su confianza, aunque en particular diga y crea en actos que no son públicos, que sobre materia política, ó sobre materia religiosa, ó sobre materia administrativa, él individualmente profesa estas ó las otras opiniones? Pues no hay Monarca constitucional que no goce de esta libertad, y seria la más horrible y la más insoportable de las tiranías pretender suprimírsela. Esta es, á mi juicio, la teoría constitucional verdadera, y esta es la que el Gobierno sustenta.

Por lo demás, y tratando ya el asunto en condiciones más prácticas, bajo puntos de vista más prácticos, mejor dicho que prácticos, más modestos ó más humildes, ¿quién puede responder en ninguna parte de la impresion que una conversacion hace en el ánimo de los que la escuchan, prescindiendo de las salvedades, prescindiendo de las circunstancias, prescindiendo del lugar y del tiempo, oyendo las cosas segun su propio sentido, con arreglo á sus intereses ó á sus pasiones? ¿Es que los Ministros, es que los Ministros anteriores y los que constituyen este Gobierno, es que yo mismo, en mi larga carrera, es que todos

hemos podido responder nunca, ni dar por cierto lo que se ha supuesto en los periódicos que hemos contado á tal ó cual comision que ha hablado con nosotros? Yo de mí sé decir, que en muchos años, y habiendo oido á muchas comisiones compuestas siempre (iba á decir casi siempre, pero no es posible que se diera ningun caso contrario), compuestas siempre, repito, de personas incapaces de faltar á la verdad, y sin embargo, no recuerdo haber visto una sola relacion de una larga conversacion conmigo, que esté total y absolutamente y hasta en los ápices de acuerdo con lo dicho.

Conversaciones sin taquígrafos ni secretarios que tomen nota, convesaciones que se tienen con cierto abandono, sin reserva de lenguaje, ¿cómo han de poder ser trasladadas de una manera correcta por los periódicos? ¿Y qué han de hacer los Ministros mismos? ¿Han de renunciar á oir á comisiones por miedo de que no se traduzcan, de que no se interpreten, de que no se publiquen exactamente sus palabras? ¿Han de hacer esto? Todo el mundo se quejaria, y con razon. ¿Han de aceptar cuanto se supone por los periódicos que han dicho? Jamás. ¡Pues no faltaba más que eso! Se reservan siempre el derecho de discutir la version, de averiguar la exactitud de sus términos, de fijarlos y de devolverles la exactitud que en más ó ménos parte hayan perdido.

Pues si esta es la posicion de los Ministros mismos, que dan siempre á esas recepciones un carácter oficial, porque oyen á las comisiones para resolver puntos concretos y determinados que ellos mismos han de resolver segun las leyes, ¿por qué ha de suponerse que tratándose de un Monarca constitucional, cuyas palabras han de ser por punto general benévolas, corteses; más que corteses, han de mostrar deseos en el Monarca de ir siempre á lo mejor, entendiéndose por mejor aquello que más complazca á los que piden, porque este es el carácter de la Monarquía, y de la Monarquía constitucional; por qué ha de suponerse, digo, que todo esto ha de crear algun obstáculo para que el Gobierno cumpla despues su deber, y lo cumpla en los términos estrictamente constitucionales que correspondan?

Porque un Monarca constitucional declare, en la hipótesis de que alguno lo haya declarado, que él entiende que se debe proteger siempre la industria nacional, por ejemplo; esta declaracion benévola de un Monarca hácia cierta parte de los intereses que representa, ¿ha de poder limitar en poco ni en mucho la libertad de ningun Gobierno constitucional para presentar á la aprobacion de las Córtes estos ó los otros tratados, y hasta para seguir una política librecambista? Porque el Rey declare, como declara siempre que se le pide un indulto, que por su parte desearia concederlo, que su opinion es perdonar á todos los que están condenados á muerte, que él no quiere que se vierta sangre española; porque el Rey declare esto, los Ministros constitucionales, verdaderamente responsables, ¿no han de poder aconsejar á S. M. el Rey que no conceda tal indulto?

En una palabra, señores, una vez puesta aparte la responsabilidad de este caso particular, que el Gobierno no discute siquiera; restablecido el verdadero sentido de las palabras, yo digo en doctrina constitucional, con aplicacion á todos los países constitucionales del mundo, que lo que se pretende es una cosa de todo punto imposible, es una cosa tiránica, y que en la práctica vendria á ser hasta absurda. No tengo más que decir.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por los informes imparciales de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Estado, ha llegado á afirmar que no existia contradiccion en las palabras pronunciadas por dichos Sres. Ministros, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no tuvo el gusto de oir. Los que las han escuchado, y si no fuera pueril é impropio de una discusion levantada, las cuartillas mismas que están sobre la mesa de los señores taquígrafos, podrán demostrar al Sr. Presidente del Consejo que en esta ocasion no le han enterado con la más perfecta exactitud los Sres. Ministros de Estado y de la Gobernacion. Y hay desde luego un hecho que demuestra la mala memoria de estos señores Ministros al recordar sus palabras al Sr. Presidente del Consejo, y es que si el Sr. Ministro de la Gobernacion hubiera hablado en vez del Sr. Ministro de Estado para contestar á mi pregunta, ó si el señor Ministro de Estado hubiera dicho lo que despues dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion, nos hubiésemos evitado este debate irregular, y todo hubiera concluido en cinco minutos. Nacieron las dificultades precisamente de la actitud del Sr. Ministro de Estado, contraria á la del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos dice, confirmando en cierto modo y rectificando en parte las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, que no conoce realmente los conceptos emitidos por S. M. el Rey en la conferencia objeto de la pregunta; y claro es que si el Gobierno de S. M. no tiene noticia de esos conceptos, yo no puedo formular la arbitraria pretension de que diga si los acepta ni si los desmiente. Evidentemente, dada la doctrina que sustenta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y sobre todo sus claras afirmaciones, las palabras de Su Majestad podrán ser aceptadas bajo su responsabilidad por el Gobierno, en cuyo caso vendrá aquí á defenderlas, y si no las cree compatibles con su criterio político, el Gobierno abandonará ese banco. Peréceme, sin embargo, que un asunto de tanta importancia debia valer la pena de que el Gobierno estuviese ya enterado.

De todos modos, pues que el Gobierno se ha comprometido á aceptar la responsabilidad de esas palabras, sean las que fueren, segun el Sr. Ministro de la Gobernacion, y despues que las conozca, segun el señor Presidente del Consejo de Ministros, cuando ya estemos en un terreno comun y podamos discutir sobre cosas ciertas y determinadas, yo que repito no deserto del debate, aun cuando para mí ofrezca grandes desventajas contender con hombre tan eminente y respetable como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contenderé con modestia, pero con energía. Esto por lo que se refiere al hecho concreto que nos ocupa.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha tenido la bondad de procurarme ocasion de conocer algunas de sus opiniones en materia constitucional, opiniones que yo he escuchado con todo el respeto y toda la atencion que se debe á un estadista tan eminente como S. S. Pero en la pura esfera de la doctrina, sin referirme al hecho concreto, así como el señor

Presidente del Consejo nos hablaba de un Rey, por ejemplo, que se declarase proteccionista ó amigo de ciertas doctrinas económicas y políticas, podria hablar yo de un caso más ó ménos remoto y verosímil: de que representantes de una region cualquiera de un país acudieran al Monarca de ese pueblo ejercitando el derecho de peticion con ciertos conceptos que yo me permitiria calificar por mi cuenta en este caso remoto de facciosos. Esta comision tendrá la honra de ser recibida por aquel Monarca imaginario, en la fantasía solo creado para el uso del debate y para responder tambien á los argumentos del señor Presidente del Consejo de Ministros, y ese Monarca...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Canalejas, yo siento mucho interrumpir á S. S.: le estaba dando gran latitud, á pesar de que su derecho estricto no es más que rectificar; pero S. S. comprende bien que, dados los medios de palabra que S. S. tiene, los artificios de que puede hacer uso en la discusion, siguiendo por el camino en que iba, la responsabilidad de lo que su señoría va á decir con tanta habilidad y de lo que estaba diciendo, recaeria sobre el Presidente y no sobre su señoría. ¿Quiere S. S. ser tan cruel, que á cambio de mi benevolencia quiera echar sobre mis hombros esa responsabilidad?

El Sr. **CANALEJAS**: Señor Presidente, yo deseo siempre apoyar á S. S. y salvarle de las responsabilidades que en rigor solo á mí pudieran caberme, y desde luego accederé con gusto á su ruego. Trataba de un Monarca imaginario, y S. S. debe considerarlo así; yo no sé que S. S. pueda entender de otro modo esta creacion de mi fantasía, y que haya podido producir...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Canalejas, aunque no tan diestro como S. S. en el arte de la palabra, soy más antiguo en esta casa, he visto muchos ejemplos que me han enseñado algo, y por eso interrumpo á S. S., rogándole de nuevo que no se salga de la rectificacion, ó guarde los argumentos que pensaba hacer en este momento para otro más oportuno, como el que S. S. dice que aprovechará dentro de más ó ménos tiempo.

El Sr. **CANALEJAS**: Señor Presidente, el Monarca imaginario mio puede ser, por ejemplo, el mismo Monarca del ejemplo del Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No quiere S. S. acceder á los ruegos del Presidente?

El Sr. **CANALEJAS**: Desde el momento que su señoría recomienda á mi prudencia ese asunto, yo que siempre he respetado como órdenes las menores excitaciones de S. S., me siento, haciendo constar á la Cámara que no puedo tener la honra de contestar á las manifestaciones hechas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque S. S., en uso de su perfecto derecho, y acaso en cumplimiento de su deber, me advierte que yo no puedo ahora sino rectificar, y una contestacion al discurso, como todos elocuente, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no cabe dentro de los límites de una rectificacion.

Hago, pues, la protesta de que no deserto del debate; tendré la honra de sustentar mis pobres argumentos frente á los elocuentes del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si él me honra discutiendo conmigo, cuando el Gobierno de S. M. abra el debate; y doy gracias al Sr. Presidente por las muestras de consideracion y de benevolencia que en esta como en todas ocasiones se ha dignado ofrecerme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente agradece al Sr. Canalejas la deferencia con que ha correspondido al ruego que le ha dirigido.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Me levanto únicamente para pedir al Sr. Canalejas que observe que yo no me he declarado informado ni bien ni mal por mis colegas, al decir que mis colegas negaban haberse encontrado en la contradiccion en que S. S. los hallaba. Yo en esto puedo declararme un testigo como otro cualquiera; no testigo de las palabras mismas, testigo de que á las afirmaciones de S. S. oponian una rotunda negativa, y me he limitado á exponer la fuerza de la negacion y de la afirmacion, pero sin declararme naturalmente testigo de lo que no habia tenido el gusto de oir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Batanero.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): He pedido la palabra para hacer algunas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar, relacionadas con un hecho que creo que S. S. considerará de grave importancia, y al mismo tiempo para dirigirle un ruego sobre la reforma de ciertos artículos de las ordenanzas de aduanas de la isla de Cuba, unánimemente condenados en aquellas provincias, de acuerdo con la opinion pública de la Nacion. Me refiero, Sr. Ministro, al caso muy lamentable de lo ocurrido con motivo de los procedimientos más ó ménos arbitrarios á que se sometió no hace mucho tiempo en la aduana de Cienfuegos al buque americano *Nettie*, cuyo buque, colocado en circunstancias análogas de injusticia á las de que tambien han sido objeto muchos de nuestra marina nacional, fué objeto de penas tan severas, que dieron lugar, si no estoy mal informado, porque el hecho concreto, el expediente en su fondo no lo conozco, á que los dueños tuvieran que abandonarlo con su cargamento, procediendo desde luego los empleados de la Administracion del ramo á repartírselo todo, en la mitad que desgraciadamente se les concede, cuando el expediente á que habia dado lugar la queja de los que se consideraban, y con sobra de razon, perjudicados, no estaba aún terminado. Y resultó lo que tenia que resultar, y lo que todas las personas imparciales de todas opiniones creian que iba á suceder en perjuicio de los más altos intereses nacionales, desde que en esas ordenanzas de aduanas se introdujeron las grandísimas alteraciones que las diferencian de la legislacion aduanera de todo el mundo civilizado.

El expediente siguió sus trámites, y el Sr. Ministro de Ultramar sabe muy bien que el Consejo de Estado, inspirándose, como siempre, en la más estricta justicia, ha declarado ilegales semejantes procedimientos y ha condenado á la Administracion á que reintegre 250.000 pesos á los dueños del buque y cargamento. Sobre estos hechos, pues, versarán mis preguntas, que son las siguientes:

Primera: si en realidad hay esa resolucion de carácter ejecutivo del Consejo de Estado, que coloque á la Administracion en el caso de reintegrar el perjui-

cio á las personas tan arbitrariamente perjudicadas por los empleados de la aduana de Cienfuegos y por todos los de la Administracion provincial y del Ministerio de Ultramar que intervinieron en el asunto.

Segunda: si se ha consentido que estando el expediente pendiente, y antes de recaer en él la resolucion legal correspondiente, el buque y el cargamento se hayan repartido entre esos empleados de la Administracion de aduanas.

Tercera: si el Sr. Ministro de Ultramar está dispuesto á hacer reintegrar á dichos empleados la parte en que se han aprovechado de reparto tan ilegal.

Otra pregunta podria hacer, relacionada con las anteriores; pero temo que en mi posicion de Diputado, de miembro del Poder legislativo, se crea que no está en mis facultades el dirigirla á un Ministro de la Corona, porque el asunto á que se refiere corresponde exclusivamente á las facultades de los Ministros. Así es que yo, que respeto mucho las facultades del Poder ejecutivo de nombrar ó aconsejar el nombramiento de todos los funcionarios públicos, someto únicamente á la consideracion del Sr. Ministro de Ultramar, que tan buenos propósitos tiene sobre la moralidad de la administracion en Cuba, que es allí un clamor unánime de la opinion la siguiente cuestion. ¿Cree conveniente S. S. que continúe cesante el único funcionario de la Intendencia general de Hacienda de Cuba que opinó que era ilegal lo hecho con el buque *Nettie*, y que continúe colocado y ascendido en alto puesto el administrador de la aduana de Cienfuegos, que tan gravemente ha perjudicado á la Administracion? Aquí terminan mis preguntas. (*El señor Ministro de Ultramar*: Perdone S. S., pero no he podido enterarme del final de su pregunta.) El final de lo que acabo de decir no es una pregunta, sino un ruego relacionado con la pregunta que antes habia hecho, y que se refiere á una de las facultades más importantes del Sr. Ministro. Yo decia que, dados los buenos propósitos de S. S. de moralizar la administracion de Cuba, si creia conveniente, despues de lo resuelto en el caso del buque *Nettie*, que continuara cesante el único empleado que habia cumplido con su deber informando de conformidad con lo que ahora ha declarado el Consejo de Estado, al propio tiempo que continúe colocado y ascendido en alto puesto el administrador de aquella aduana que cometió el atropello y ha causado tan graves perjuicios. Esto lo dejo á la consideracion de S. S., que creo seguirá cumpliendo como siempre con los altos deberes que le impone su cargo de moralizar á todo trance la administracion la isla de Cuba en todos los ramos.

El ruego que por separado me propongo dirigir al Sr. Ministro, se relaciona tambien con este asunto, pero es de índole más general. Creo que S. S. sabrá que son unánimes los clamores de la prensa de Cuba de todos los matices, y los de los navieros y Junta de comercio de aquel país, de acuerdo con algunas Naciones extranjeras, desde que esas ordenanzas empezaron á regir, por ciertas prescripciones que es imposible de todo punto que se cumplan. Y tanto es esto así, que por observaciones muy justificadas del Gobierno de los Estados-Unidos, antes de entrar á negociar con ellos el tratado pendiente de ratificacion, se convino en modificar ó derogar los inconvenientes artículos de esas ordenanzas á que me refiero. De otra manera, acaso no hubieran entrado á negociar con una Nacion que entendian perjudicaba á sus navieros y comerciantes de buena fe. Yo deseo saber si su señoría cree conveniente, despues de esto y de casos como el de la barca *Nettie*, que continúen rigiendo respecto del comercio peninsular y de las demás Naciones, esos artículos que están de hecho derogados para el comercio y navegacion de los Estados-Unidos. Esos artículos se refieren á la obligacion que se impone á los capitanes de saber el contenido de los bultos cerrados que reciben á bordo, pues en el párrafo 12 del art. 121 de las ordenanzas se les hace responsables por las mercancías que contengan esos bultos cerrados, si son diferentes de las declaradas por los cargadores. Este artículo inconveniente ha sido aclarado en un sentido todavía más imposible, por Real órden que creo es de 14 de Diciembre de 1881, en el sentido de que los capitanes no solamente deben ser responsables del contenido de los bultos cerrados que reciben á bordo de sus buques, no obstante la protesta legal de que ignoran su peso y contenido, sino que si ese contenido es distinto, deben en tal caso, á los efectos de la penalidad, considerarse los bultos como sobrantes á bordo. Y como las penas que se aplican á los capitanes por bultos no manifestados son multas severísimas de dos á diez veces más los derechos, y éstos deben repartirse, segun el art. 149, entre los empleados de las aduanas y la Administracion, yo pregunto á S. S. si está dispuesto para evitar conflictos, perjuicios indebidos y casos como el de la barca *Nettie*, á proponer en la forma legal correspondiente la modificacion de los citados artículos de las ordenanzas de aduanas, reforma que dirigirá la accion penal contra los verdaderos defraudadores y redundará en beneficio del comercio de buena fe.

Este es el ruego que, relacionado con las anteriores preguntas, me permito dirigir á S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Dos partes tienen las preguntas del señor Diputado Batanero: la una, ó más bien el primer grupo, se refiere á los hechos de la barca *Netty*; y la segunda, que es aislada, se refiere á si estoy dispuesto á proponer ó realizar en la forma legal correspondiente la reforma de las ordenanzas de aduanas en lo que se refiere á la responsabilidad de las declaraciones que hacen los capitanes de los buques mercantes.

Respecto de este primer punto, complicado como es, tengo el honor de manifestar á S. S. que debidamente informado de sus detalles, y tambien del estado en que se hallan las actuaciones contenciosas á que el mismo asunto se ha visto sujeto, tendré otra tarde el gusto de contestar á S. S. lo que entienda procedente.

Por lo que hace á la segunda pregunta, que es aislada, debo manifestar á S. S. que anticipándome á su excitacion, y considerando lo defectuoso de las ordenanzas de aduanas que rigen en Cuba y Puerto-Rico, acabo de nombrar una Comision, presidida por el dignísimo Sr. Albacete, tan entendido y conocedor en esta materia, para que con presencia de la última reforma de las ordenanzas de aduanas de la Península proponga en un breve y perentorio plazo la reforma de las ordenanzas de aduanas de las Antillas.

Planteada la cuestion en este terreno, no me parece prudente, como el Sr. Batanero comprenderá, el

acometer la reforma aislada de ninguno de los artículos de las ordenanzas vigentes, como quiera que todos ellos tienen enlace y relacion entre sí; pero no dude el Sr. Batanero de que yo haré llegar á la Comision las aspiraciones de S. S., y tanto esta Comision como el Ministro procurarán inspirarse en las exigencias del comercio de buena fe, en lo que requieren las relaciones que debe haber entre la Administracion y los tripulantes y jefes de los buques, y creo que S. S. no tardará mucho tiempo en ver realizada una reforma que sea beneficiosa al tráfico marítimo, sin olvidar tampoco los intereses del fisco, que no es posible dejar de tener en cuenta.

Preveo que S. S., no de todo punto conforme con la manifestacion que acabo de hacer, temerá que la lentitud del trabajo á que me refiero no dé por resultado la reforma de las ordenanzas de aduanas en el breve plazo que S. S. desea, y yo en esto le prometo poner cuanto esté de mi parte para que ese exámen, que está ya debidamente preparado por el Ministerio de Ultramar, se realice en el término más breve posible.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar porque, á lo que he entendido, está de acuerdo en el fondo con lo que he manifestado al dirigirle mi pregunta. Esperaré, pues, como sabe S. S. lo hago en otros asuntos que dependen de su Ministerio, á que S. S. se entere, y para entonces espero tenga la bondad de contestar concretamente á mis preguntas, relacionadas con lo ocurrido á la barca *Nettie*.

En cuanto á lo demás, yo agradezco tambien la buena intencion que tiene el Sr. Ministro de reformar las ordenanzas de aduanas, por más que lamente que S. S. no pueda tener la gloria de reformar en un término mucho más breve esos artículos cuya modificacion pide hace tanto tiempo la opinion pública de aquel país. Pero de todas maneras, creo que las palabras de S. S. serán bien recibidas en Cuba, y en nombre de sus habitantes doy las gracias á S. S., y espero que cuando la Comision cumpla con su cometido, quedarán completamente borradas de las ordenanzas tan injustas prescripciones, que no existen en ninguna otra ordenanza, y que, créalo el Sr. Ministro, protegiendo á los verdaderos responsables del contrabando, tienden á matar el comercio de buena fe.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Doy las gracias al Sr. Batanero por la confianza que en mis propósitos manifiesta, y tambien por la promesa de esperar á que venga á darle las explicaciones convenientes respecto del hecho de la barca *Netly*. Su señoría ha encontrado reservas que están en su lugar, y así lo reconocerá cuando sepa que las actuaciones contenciosas en el Consejo de Estado, ó lo que es lo mismo, el fallo ó proyecto de fallo á que su señoría se refiere, no ha llegado todavía al Ministerio de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: He pedido la palabra, señores Diputados, viendo que el Sr. Ministro de Fomento se encontraba en su puesto, despues de las excitaciones y las preguntas que me permití dirigirle ayer; y mi objeto hoy al reproducirlas es ampliarlas en algunos puntos y pedir al Sr. Ministro alguna explicacion, si la estima conveniente.

Reducíanse mis preguntas y mis ruegos del dia de ayer, á que teniendo entendido que se iba á traer una proposicion de ley rehabilitando la concesion del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita, convenia que viniera aquí este expediente, para que, una vez estudiado, viéramos si era ó no procedente semejante rehabilitacion, ó si conviene más confirmar la caducidad que, segun tengo entendido, ha decretado ya el Gobierno.

La segunda pregunta versaba sobre la ley de prórroga del ferro-carril de Mérida á Sevilla, publicada el 23 de Mayo de 1882. En sus artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° se dispuso la manera como habian de hacerse las obras y como habia de darse la subvencion; y en los artículos 5.° y 6.° se impone la responsabilidad á la compañía concesionaria si realmente no cumplia las prescripciones establecidas. Como yo entiendo que la compañía concesionaria no ha cumplido ni en poco ni en mucho, ni en nada, algunas de las prescripciones de la ley, porque debiendo haber terminado el ferro-carril el dia 16 ó 20 de Mayo del año anterior, no lo ha terminado hasta el dia 20 de Enero próximo pasado, mi objeto es rogar al Sr. Ministro de Fomento que se sirva hacer efectiva aquella responsabilidad y traer aquí el expediente; porque si bien es cierto que á S. S., cuya rectitud me complazco en reconocer, alcanza poca responsabilidad en este asunto, será conveniente que lo estudie y que sirva esto de ejemplo para otros ferro-carriles, que desde luego han de venir aquí, y en los cuales si S. S. no pone su iniciativa y su energía, han de seguirse verificando tantos abusos y tantas irregularidades como entiendo que se han verificado en el ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Este es un asunto de verdadero interés para el país, que es lo principal; pero tambien lo es para el Diputado que se dirige al Congreso, por haber tenido en él una intervencion fiscal muy directa, que parece haber dado pretexto á sordas calumnias de la maledicencia, que á mí me importa muchísimo aclarar, porque como yo tengo el tejado de acero puro, cuento con la seguridad de que aclarado el punto, sabrá mi provincia todo lo que ha pasado con este ferro-carril. De ahí mi interés, y por eso ruego al Sr. Ministro de Fomento que lo estime en lo que pueda valer, porque ese interés, á la vez que personal y más que personal, es un interés público.

Y ya que estoy de pié, apartándome de las cuestiones de ferro-carriles, me voy á permitir dirigir otra pregunta al Gobierno, que no sé si podrá contestarla ó no.

Ha llegado á mis oidos que en el dia de hoy ha habido una colision en la fábrica de tabacos de Madrid; que con motivo de esta colision está herida la primera autoridad de la provincia, y que ha habido desgracias en algunas operarias de la fábrica. Yo ruego al Gobierno que, si lo estima conveniente, se sirva dar explicaciones sobre este asunto, para que el Congreso tenga conocimiento de él.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Con relacion á la última pregunta del Sr. Baselga, debo manifestar que, segun las noticias que acaban de darme, no ha tenido lugar nada de lo que ha dicho su señoría sobre ese punto.

En cuanto á los expedientes á que el Sr. Baselga se ha referido, no tengo necesidad de decir sino que ya he firmado las órdenes de remision, y muy pronto estarán esos expedientes sobre la mesa del Congreso á disposicion de los Sres. Diputados.

Agradezco al Sr. Baselga que haya reconocido que no me cabe responsabilidad alguna en ninguno de esos dos asuntos. En efecto: con relacion al ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita, denegué la solicitud de prórroga, y se ha abierto el expediente de caducidad, que sigue sus trámites.

Respecto al ferro-carril de Mérida á Sevilla, la ley de prórroga se ha cumplido puntualmente, y hasta en algunos puntos, si cabe, con exceso, por parte de la Administracion. Lo que hay aquí es, que precisamente esa ley de prórroga á que S. S. se refiere, en vez de buscar la garantía en una próxima é inapelable caducidad si se faltaba á sus preceptos, la buscó en una série de precauciones imaginarias que aseguraba la más absoluta impunidad á la compañía. La Administracion, á pesar de esto, ha hecho cuanto estaba en su mano en beneficio del interés público, reteniendo de las subvenciones todo lo que legítimamente podia ya retener, enviando inspectores y declarando abierto el expediente de caducidad, mandando reparar la vía y abrirla á la explotacion. No cabe, pues, sobre todo por parte de este Gobierno, más exquisito celo en hacer cumplir la ley, como lo verá S. S. en cuanto examine el expediente, que, como he dicho, hoy mismo ha sido remitido al Congreso.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Yo celebro que lo ocurrido en la fábrica de tabacos, segun nos ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, no haya tenido consecuencia ninguna. Esto tranquilizará á todos los que se encontraban alarmados á causa de los rumores que habian circulado respecto de este asunto, indicándose que hasta habia habido muertos.

Respecto á que yo reconociera que á S. S. no le alcanzaba responsabilidad ninguna en lo relativo á los ferro-carriles de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita y de Mérida á Sevilla, debo recordar que he empezado por manifestarlo así, y ahora añado que no solo espero que S. S. cumpla la ley en todas sus partes, sino que confío en que prestará á este asunto privilegiada atencion. Verdad es que la ley que se publicó, conforme á un dictámen de una Comision de la cual tuve el honor de ser presidente, puede dar lugar á dudas; pero en lo que no puede caber duda, en mi pobre opinion, es en la aplicacion de los artículos 5.° y 6.°, en que se fijan las responsabilidades de la compañía concesionaria. Dice el Sr. Ministro de Fomento que se han retenido las cantidades á que se refieren los artículos que acabo de citar, y yo espero que si S. S. presta, como deseo, la debida atencion á este expediente, buscará la manera de hacer efectivas las responsabilidades de esa compañía.

Pero sea de esto lo que quiera, cuando venga aquí el expediente lo discutiremos, y yo manifestaré á su señoría cuál sea mi opinion y cuáles son los antecedentes que tengo respecto del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Me acaban de decir que un Sr. Diputado ha preguntado sobre los sucesos que han tenido lugar en la fábrica de tabacos. Parece que se ha dicho que ha habido allí una colision en la cual ha habido heridos, estándolo hasta el señor gobernador de la provincia. Con efecto, en la fábrica de tabacos ha habido una pequeña agitacion entre las operarias, sin duda por mala inteligencia, que se fundaba en algun suelto de algun periódico de ayer que podia amenazarles con dificultades para la continuacion de sus trabajos. Esa agitacion no ha llegado á tomar proporciones que puedan calificarla de cuestion de órden público, ni hasta el momento actual, de cuestion grave. Yo, sin embargo, he creido que debia acudir personalmente, en cuanto tuve noticia del suceso, á la fábrica de tabacos, y me he retirado de allí despues de recibir de la comision de operarias que se me presentó, las seguridades de que volverian inmediatamente al trabajo. Yo no puedo decir si se ha realizado aún esto, aunque creo que no hay temores de que la cosa pase adelante ni tome proporciones de ninguna gravedad.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Para dar las gracias al señor Ministro de Hacienda por las explicaciones que ha dado, no del todo conformes, sin duda porque no estaba bien informado, con las del Sr. Ministro de Fomento. De todos modos, celebraré que la cosa no tenga importancia, porque no soy amigo de estos alborotos, ni en la fábrica de tabacos ni en ninguna otra parte.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: La he pedido para tener la honra de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, que he demorado por no haber concurrido S. S. á este sitio hasta el dia de hoy.

Segun mis noticias, varios tenedores de deuda del 3 por 100 de la isla de Cuba se han presentado en el Ministerio de Ultramar preguntando cuándo se abria el pago que debiera haberse abierto el dia 1.° de Marzo. La contestacion que han obtenido es, que no se sabe cuándo se realizará ese hecho. Como esto encierra cierta gravedad, porque naturalmente ha de hacer perder todo su crédito á esa clase de papel, yo pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si es cierto el hecho, y en caso afirmativo, cuándo van á hacerse los pagos del expresado cupon, y qué dificultades hay para que no se haya abierto el pago todavía, cuando el Gobierno de S. M. retiene aquí parte del empréstito de 25 millones de pesetas, que últimamente contrató con destino á las atenciones de la isla de Cuba, y no remitió allí sino la mitad ó poco más.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Desde luego debo manifestar á su señoría que esa mitad á que S. S. se refiere, remitida á

Cuba, del empréstito realizado de 25 millones de pesetas, con cargo á aquellas cajas, esa mitad, desde el momento en que S. S. ha tenido esas noticias hasta el presente ha crecido ya bastante.

Por lo que hace á la pregunta concreta sobre la contestacion dada en el Ministerio de mi cargo á las gestiones de algunos tenedores de la deuda relativamente á la fecha en que se abrirá el pago de sus intereses, y supongo que S. S. se refiere á los tenedores de la deuda del 3 por 100, tendré el gusto de enterarme y dar á S. S. muy pronta respuesta.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Nada tengo que decir á S. S. sobre la respuesta que ha tenido á bien darme; pero sin duda no he comprendido bien lo que su señoría ha manifestado sobre lo de que la mitad del importe del empréstito á que me referia, remitida á la isla de Cuba, habia ya crecido. ¿Es que quiere decir S. S. que ha remitido mucho más? Yo me fundaba para creer que no, en que el Sr. Ministro de la Guerra, con quien tuve algun ligero debate sobre este punto, habia manifestado, que iba á quedarse aquí una cantidad, acaso la mayor, para las atenciones que se pagaban por las Cajas de Ultramar y para algunas otras atenciones.

Y no tengo más que decir; rogando á S. S. que procure no trascurra mucho tiempo sin satisfacerse esas atenciones, cuyos intereses se recaudan diariamente en las propias Administraciones de Hacienda, recogiendo las cantidades necesarias los que tienen ese encargo por virtud de los contratos celebrados con el Estado; todo lo cual es muy legítimo, es digno de atenderse.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Respecto de la primera parte, nada tiene de particular que entre la fecha á que S. S. se refiere de las declaraciones del Sr. Ministro de la Guerra y los momentos presentes, se hayan modificado las cosas, porque todos los dias pueden venir nuevas necesidades á hacer solicitar del Gobierno nuevos giros sobre ese fondo. Debo, sí, manifestar á S. S. que sin duda ninguna, por un error, no diré de inteligencia ó de interpretacion, pero en fin, acaso material de oido, ha podido S. S. deducir que se proponia el Gobierno consumir aquí una parte considerable de ese fondo. La parte á que el Sr. Ministro de la Guerra se referia al decir que debia quedarse aquí, es corta en proporcion con la suma del empréstito. Por consiguiente, la mayor parte, la casi totalidad de la suma obtenida, se remitirá á la isla de Cuba para atender á sus servicios ordinarios.

Respecto á la segunda parte, ó sea á la cuestion del incidente relativo al pago de los intereses de la deuda del 3 por 100, yo casi podria dar á S. S. una respuesta en este momento; pero en el deseo de no decir nada que no sea perfectamente exacto, aplazo mi respuesta solo á un dia próximo, que acaso sea el sábado de esta semana. La relacion diversa en que se encuentran las obligaciones de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y de la deuda del 3 por 100 con los establecimientos por donde se pagan sus intereses y amortizacion, explica la diferencia que pueda existir entre la exactitud de un pago y el aplazamiento del otro.

Vuelvo á repetir que de todo esto daré razon exacta á S. S. el sábado próximo, si alguna atencion imprescindible no me impide venir aquí.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 99, sesion del 28 de Febrero*; Diario *núm. 100, sesion del 2 de Marzo*; Diario *número 101, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 105, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 9 de idem, y* Diario *núm. 107, sesion del 10 de idem.*)

El Sr. Becerra continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Señores Diputados, deber es de todo hombre honrado empezar por pagar sus deudas, y entre éstas son siempre de preferencia las deudas de gratitud. Hé aquí la razon por que he de empezar por dar las gracias al Sr. Presidente por haber atendido al ruego que ayer he tenido por conveniente, ó me he atrevido á dirigirle. Por lo demás, como todo tiene su compensacion en el mundo, paréceme que hoy la va á tener, y me temo que aquellas dos horas de que hablábamos quedarán reducidas á una expresion muy corta, para tranquilidad vuestra y para satisfaccion mia por evitaros una molestia. Yo entiendo, además, que lo que ayer me atreví á pedir al Sr. Presidente, estaba en el ánimo de todos vosotros, y no hice más que adelantarme á lo que todos querian, olvidando en aquel momento aquella sentencia que es ya vulgar, de que todo redentor sale crucificado. Pero sea de esto lo que quiera, ni aquí habian de crucificarme de una manera grave, ni vosotros habíais de dejar en el fondo de vuestra alma, ó tal vez de vuestro estómago, el que me hubiera adelantado á pedir lo que todos esperaban y deseaban. (*El mucho ruido producido por las conversaciones de los Sres. Diputados impide oir al orador.*)

Señor Presidente, callaré hasta que cesen las conversaciones de los Sres. Diputados, porque no quisiera estorbar á los que hablan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente ruega á los Sres. Diputados que tengan que hablar entre sí, que vayan al salon de conferencias, que es más propio para el objeto, á fin de facilitar que los que quieran escuchar oigan sin gran esfuerzo al Sr. Becerra.

El Presidente ya ha accedido al deseo del Sr. Becerra, y ahora le ruega, si le es posible, que continúe su discurso.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Muchas gracias, Sr. Presidente; pero como tengo poco que decir; como además no está presente el Sr. Ministro de Estado; como no pensaba...

El Sr. **PRESIDENTE** El Sr. Ministro ha sido avisado en el momento en que S. S. comenzaba á hablar, y creo que de un instante á otro estará en su sitio.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Como no pensaba entrar en el fondo de la cuestion, debo empezar por

descartar, por desembarazarme de un incidente que ayer se promovió con ocasion de las palabras que me permití dirigir al Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en uso de su perfecto derecho, se levantó á decir, en primer lugar, que habia en mis palabras una amenaza de dos horas, estando en una situacion anti-reglamentaria, y en segundo lugar, recordando cierta sesion célebre en que el Sr. Ministro de la Gobernacion habló mucho tiempo, segun él seis horas, afirmando que le habíamos obligado á hablar todo ese tiempo.

En cuanto á la primera parte, se reduce á muy poco lo que tengo que decir. Yo no estaba fuera del Reglamento; habia sido aludido varias veces, y contestaba á alusiones personales; pero si yo me hubiera extralimitado de lo que el Reglamento me permite, en ese caso no seria el Sr. Ministro de la Gobernacion ni ningun Sr. Ministro ó Diputado el encargado de llamarme al órden, y sí solo el Sr. Presidente en cumplimiento de su deber. Todo lo que sobre este particular tienda á querer establecer jurisprudencia sobre llamadas al órden, sin quererlo y sin saberlo es dar un voto de censura al Sr. Presidente.

Pero hay más: llevo mucho tiempo ya, por mi desgracia, porque es una desgracia siempre tener muchos años, llevo mucho tiempo en estos bancos y debo saber el Reglamento, y por tanto, el Sr. Ministro de la Gobernacion debe estar tranquilo, porque si queria hablar, medios tengo en el Reglamento que he de usar, si no en esta ocasion, en otro debate de que hoy se ha hablado bastante en esta Cámara.

Ahora me falta probar, en primer lugar, que el Sr. Ministro de la Gobernacion, en la sesion á que se refirió, no estuvo obligado por nadie á hablar seis horas, sino que si lo hizo fué porque así lo tuvo por conveniente; y en segundo lugar, que en aquella ocasion no fuí yo quien negó á S. S. el descanso á que ayer hizo alusion.

Aunque esto tiene poca importancia para todos, impórtame dejar las cosas en su lugar, y antes de ir más adelante he de recoger aquello de que como los Sres. Ministros que hoy se sientan en ese banco son conservadores, y los que se sentaban en la noche á que se referia S. S. no eran conservadores, sino liberales, por eso los primeros son más deferentes que los segundos. Esto de la deferencia podria tomarse en el sentido del trato social, en cuyo caso no podria mencionarse aquí, porque constituiria una ofensa, y su señoría no ha querido ofender á nadie, ó en el sentido de ser tolerante, y en cuanto á la tolerancia de los conservadores, ya sabemos todos á qué atenernos; pero bueno es que vayan aprendiendo los liberales. Y entro en materia sobre lo que pasó aquella noche.

En la noche de 17 de Noviembre de 1881, empezada la sesion á las dos de la tarde, á eso de las cinco ó poco más tomó la palabra el Sr. Romero Robledo, el entonces Diputado Sr. Romero Robledo, para apoyar una proposicion de «no há lugar á deliberar.» Vamos á ver qué interés podia haber de una y de otra parte. Estaba sobre la mesa una proposicion que combatia al Gobierno, y en la cual, segun la votacion que puede verse en el *Diario de Sesiones*, el Gobierno estaba derrotado. Importaba, pues, invertir el tiempo necesario para ir á Palacio á solicitar el decreto de suspension, é importaba que no recayera una votacion contraria al Gobierno antes de conseguido el decreto de suspension.

Como la sesion habia empezado á las dos de la tarde, á las seis concluian las horas reglamentarias; el Sr. Vicepresidente que ocupaba la Presidencia en aquellos momentos, preguntó si se prorrogaba la sesion, y el Sr. Romero Robledo deseaba que se prorrogara. La votacion nominal fué contraria á los deseos de aquel Gobierno, y el que ocupaba entonces la Presidencia era el Sr. Martin de Herrera, porque aunque el Presidente era el Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, á cuyas órdenes militaba entonces el Sr. Romero Robledo, tuvo que faltar de este sitio para ir á Palacio acompañando al Ministerio Malcampo.

Tres cuartos de hora despues de haberse prorrogado la sesion, el Sr. Romero Robledo pidió al señor Martin de Herrera, que era Vicepresidente, que le concediese algun tiempo para tomar alimento. Hubo sobre esto un altercado entre el Sr. Romero Robledo y el Sr. Martin de Herrera, diciendo éste que solo podia concederle diez minutos, que era lo acostumbrado en tales casos, é insistiendo el Sr. Romero Robledo, por último se le concedieron algunos minutos. A las siete y cuarto se volvió á abrir la sesion, y el Sr. Romero Robledo, que le importaba ganar tiempo, pidió que se contase el número de Diputados, verificado lo cual, el Sr. Romero Robledo continuó en el uso de la palabra. Como no podia conseguir ninguna de las cosas que deseaba, en uso de su derecho, y en virtud del art. 138 del Reglamento, el Sr. Romero Robledo pidió que se leyeran varios documentos, entre ellos el famoso manifiesto de Cádiz. Contestóle el Sr. Sagasta que no podia leerse aquel documento porque no era un documento oficial, y entonces el Sr. Romero Robledo dijo que en lugar de aquel documento se leyese el manifiesto del Gobierno provisional y los discursos de los Sres. Ruiz Zorrilla y Romero Ortiz.

En efecto, á eso de las ocho y media, poco más ó ménos, el que tiene la honra de dirigirse en este momento á la Cámara ocupó el sillon presidencial, y el Sr. Romero Robledo estuvo descansando mientras el Sr. Secretario leia el documento que habia mandado leer. El Sr. Romero Robledo se quejaba de que no se oia, y el que presidia en aquel momento recomendó al Sr. Secretario que leyese lo más alto y lo más claro que le fuese posible, á fin de que el Sr. Romero Robledo quedase satisfecho. Más tarde, el Sr. Romero Robledo volvió á decir que no se oia lo que se leia, y que se saltaban algunos párrafos, y el Presidente, en virtud del art. 127 del Reglamento, le llamó su atencion y le dijo que no podia hacer uso de la palabra mientras no la pidiese y el Presidente no se la concediese; pidió la palabra, y el Presidente le contestó que haria uso de ella cuando se acabase la lectura. En el salon habia entonces bastante ruido, y como algunos Sres. Diputados dijeran que no se oia bien la lectura, el Presidente dijo que lo primero que debian hacer para oir era guardar silencio. Aquí concluyó la presidencia del que tiene la honra de hablar en este momento. El Sr. Romero Robledo, cuando ya estaban leidos todos los documentos, manifestó que aquellos no eran los que él habia pedido que se leyeran, y una persona no sospechosa para el Sr. Romero Robledo, el Sr. Sagasta, que estaba interesado en que la sesion durase todo ese tiempo, ha dicho y ha repetido que los documentos leidos eran los que el Sr. Romero Robledo habia pedido. Los altercados que despues tuvo S. S., ya para pedir descanso que repitió con frecuencia, ya quejándose de que estaba enfermo, y afortuna-

damente no era grave la enfermedad, no los tuvo con el que en este momento dirige la palabra al Congreso, y siguió hablando, ya cuando presidia el Sr. Sagasta, ya cuando presidia el Sr. Martin de Herrera, ya cuando presidia el Sr. Albareda, y terminó su discurso á las doce de la noche. En el *Diario de Sesiones* está aquel discurso, que, con la lectura de los documentos que S. S. pidió, componen unas 34 páginas de dicho *Diario*.

Conste, pues, primero, que no era bien aplicado lo que decia ayer S. S., por lo que se refiere al que tuvo la honra de presidir parte de aquella sesion, y segundo, que precisamente los casos son desemejantes. Yo pedia al Sr. Presidente que levantara la sesion para continuarla, y el Sr. Romero Robledo tenia interés de partido, interés que yo no condeno, en que continuara y llegáramos á la votacion.

Dicho esto, y como á mí me gusta poner las cosas en su lugar, declaro que si por interés de partido hubiera sido preciso ejercer más presion sobre el señor Romero Robledo, con la misma razon con que su señoría se valia de todos los medios reglamentarios para estar hablando, yo me hubiera valido de todos los medios reglamentarios para que abreviara su discurso.

Resulta, pues, demostrado lo que me proponia, y permítame S. S. que le diga que tenia algun interés personal en dejar las cosas en su lugar, porque, segun condiciones fisiológicas más propias de una discusion científica que de esta, cuando los hombres vamos teniendo años, lo primero que perdemos es la memoria; de manera que yo, que sospechaba que S. S. podia invocar antecedentes que no eran á favor sino en contra de lo que afirmaba, sospechaba de la memoria de su señoría, y al verme interpelado por el Sr. Romero Robledo de esa manera, creí que habia perdido la mia; pero en fin, ahí está el *Diario de Sesiones*, cuyas páginas he citado, y resulta que yo estaba en lo firme y en lo seguro.

Esto era lo que podia interesar á mi partido en aquella época, y ¿por qué no decirlo? yo entiendo que la dignidad y la honra de los partidos liberales, cualesquiera que ellos sean, son siempre honra de todos los que pertenecemos á esos partidos, porque todos tenemos interés en el mismo sentido. Cualquiera que fuera la responsabilidad, queria aceptarla, porque sin entrar ahora en esta materia, sino aplazándola para otro dia, sostengo, y llamo sobre ello la atencion de los Sres. Diputados, que la moral y la lógica se oponen por completo á que nadie absolutamente haga un acto sin que sea responsable; unos ú otros tendrán la responsabilidad, pero siempre habrá álguien responsable.

Ahora tengo que decir al Sr. Ministro de Estado, que sin duda yo no habia explicado con bastante claridad, ó á S. S., que es muy sagaz, le convenia entenderlo como lo ha tenido por conveniente, simplemente como recurso de la polémica, todo aquello que yo he manifestado, relativo á la libertad de comercio ó al libre cambio, y S. S. decia, dirigiéndose á los catalanes: ya sabeis que cuando venga el Sr. Sagasta á este banco, se marchará al libre cambio, y cuando venga el Sr. Becerra, al libre cambio de golpe, ó con una gran velocidad, supongo yo que querria decir. Pues bien; si lo hacía S. S. por una necesidad de la polémica, ó porque queria asustar de cierta manera, sin que esta expresion pueda lastimar á nadie, á los Sres. Diputados catalanes, ó porque en alguna otra parte, aquí ó fuera de aquí, pudieran servir esos alardes de proteccionismo; en cuanto á mí, me tiene sin cuidado, perfectamente sin cuidado, porque he de defender y sostener lo que mi conciencia me dicte, pese á quien pese, y me tiene sin cuidado que lo que yo honradamente sostengo sea agradable ó desagradable en esta ó en otra parte. Por si se referia á los señores Diputados catalanes, no necesitaba decírselo yo, porque ellos saben mi manera de pensar, ellos saben los compromisos que en una cuestion dada, de que voy á ocuparme, ha contraido la izquierda, y nada nuevo merecia por mi parte. Si yo hubiera de entrar á discutirlo, me costaria poco trabajo probar que ni eso que llama S. S. proteccionismo es proteccionismo, ni lo que llama libre cambio lo es; ni hay entre nosotros, ni ha habido hasta ahora, que yo conozca, nadie que sea enteramente proteccionista, ni absolutamente librecambista; pero esto me llevaria más allá de lo que deseo.

Voy más adelante. Mis palabras fueron, si no estoy equivocado, y ahí estarán en las cuartillas: el partido de la izquierda deja esta cuestion económica libre, como la dejan los partidos, sin dejar por eso de afirmar que la gran mayoría de este partido, como de los partidos liberales, se inclina á la libertad de comercio, marcha á ella, camina en ese sentido, tiene ese objetivo; siempre con la prudencia que los intereses creados requieren y las circunstancias imponen á los Gobiernos, á su pesar, ó contra su gusto. Y añadia: que al fin y al cabo, todas las cuestiones económicas están dentro de una ley más alta, de la ley de la evolucion, y no hay nadie que haga adelantar una evolucion en un minuto, ni que haga retardarla en otro; ó lo que es lo mismo, empleando las mismas palabras que he empleado: el tiempo es de tal naturaleza, que solo respeta lo que el tiempo ha hecho. Estas palabras que le convenia al Sr. Ministro de Estado poner enfrente de las de mi amigo el Sr. Sagasta, si no eran las mismas, contenian las mismas ideas que el Sr. Sagasta habia manifestado.

Y vengamos á la cuestion del *modus vivendi* por lo que á la izquierda se refiere; preciso es dejar las cosas completamente en su lugar, porque es necesario, segun decia un célebre filósofo cordobés, hablar no solo de modo que nos entiendan, sino que no puedan dejar de entendernos, y á fin de evitar interpretaciones, y á fin de evitar que puedan decirnos: os presentais unidos para combatirnos, y sin embargo apreciais estas cuestiones con diferente criterio. Sé que se han dicho estas palabras: vosotros, los de un lado más á la derecha, solo hablais de lo referente al tratado con Francia, mientras que no hablais nada del *modus vivendi* traido por la izquierda, y en el otro lado se insiste sobre eso. Pongamos esto bien en claro. La izquierda tiene, como partido, y salvo la libertad de que antes he hablado, el compromiso de apoyar el *modus vivendi*, tal como ella le habia traido, y me costaria poco trabajo tambien el demostrar que ni siquiera esa es libertad de comercio, ni siquiera ese es libre cambio, sino que en el fondo no es más que el restablecimiento de relaciones comerciales de una Nacion como España con otra á la cual vende mucho y de la cual es vecina, como la Inglaterra. De modo que, si yo no estoy equivocado, en cuyo caso me rectificarán, con la misma idea, con el mismo objeto y con parecido procedimiento, no trajo el *modus vivendi*

el Gobierno de que era Presidente el Sr. Sagasta, porque no ocupó el poder al mismo tiempo que lo ocupaba la izquierda; si lo hubiera ocupado entonces, hubiera traido el mismo *modus vivendi*, ú otra cosa análoga; por lo demás, eso era necesario para regular nuestras relaciones con Inglaterra y ponerlas al nivel de aquellas en que se encontraba con las otras Naciones. Pero hay más: decia el Sr. Elduayen á los señores Diputados de Cataluña: ya sabeis, os viene la libertad de comercio, os viene el libre cambio; si viene el Sr. Sagasta, paulatinamente; si vienen los amigos del Sr. Becerra, de una manera repentina. Yo pudiera decirles, usando del mismo derecho: como en este país hay tales anomalías, si vinieran aquí los librecambistas más intransigentes, lo probable es que no se hiciera nada del libre cambio, y hubiera dicho, dirigiéndome á los Diputados de Cataluña: cuando está el partido conservador en el mando, por lo mismo que se llama proteccionista, es necesariamente cuando viene á traer aquí lo que vosotros creeis que es perjudicial á vuestra industria.

Y sobre esto de ser el partido conservador proteccionista, tendria mucho que decir, pero ocúrreseme lo siguiente. Si el partido conservador es proteccionista, entonces, de lo que resulta de las sesiones que hemos visto en los dias anteriores, debeis dejar ese banco, y el Sr. Durán y Bas y sus amigos que vayan á ocuparlo, porque ellos son heterodoxos, ellos conservadores se llaman, ellos dicen y han debatido y departido con vosotros, porque no sois heterodoxos, no sois bastante proteccionistas.

¿Es que habeis traido ese proyecto obligados por la necesidad? ¿De cuándo acá puede hablarse ese lenguaje? La necesidad no obliga á un Gobierno á obrar contra sus opiniones, sino en casos muy graves, cuando hay peligro para la Patria en obrar de otro modo; porque cuando se piensa de otra manera, cuando su leal saber y entender les dice que aquello es un mal para la Nacion, hay un camino bien sencillo, que es, retirarse del poder.

Puesto en claro lo que tenia que decir, y sin perjuicio de volver á ocuparme de este asunto si á ello me llevaran las necesidades del debate, me resta muy poco que decir, y esto poco se refiere á algo de lo que esta tarde se ha discutido; pero no tema nada el señor Presidente ni la Cámara, que no hay necesidad de invocar lo que invocar no se debe.

Yo no sé si es verdad lo que los periódicos han dicho del discurso pronunciado por la comision de señores catalanes cuando tuvo el honor de presentarse á S. M. el Rey; pero si eso es cierto, si son verdad las palabras que he leido en todos los periódicos de esta mañana, hay entre otras cosas, al hablar de la codificacion, y del derecho de Cataluña, y de los estados regionales, y de la descentralizacion, una expresion que dice lo siguiente: «deseamos Gobiernos como los de Austria-Hungría, Alemania é Inglaterra, es decir, Gobiernos federales.» Pregunta mia, si no temiera ser impertinente: ¿lleva la descentralizacion hasta ese punto el Gobierno? Y si el Reglamento me lo permitiera, yo me dirigiria á los Diputados catalanes y les preguntaria: ¿piensan tambien de esta manera los señores Diputados catalanes? Pues si piensan de esta manera, no pueden estar al lado de ese Gobierno, porque precisamente nuestras luchas interiores fueron siempre en gran parte debidas á nuestro sistema centralizador. Vosotros direis con quién estais; y seguramente que yo no pronuncio estas palabras para atraer fuerzas á mi partido, que no he de hacerles la ofensa á esos señores de que puedan irse á ningun lado por excitacion de nadie; y por otra parte, ningun partido que se estime busca adeptos de esta manera; recibe al que viene, y nada más.

Cumplida, pues, la mision que tenia que cumplir, y aclarado este punto, concluyo esperando lo que tenga la bondad de decir el Sr. Ministro de Estado, para ver si he de volver ó no á tomar la palabra. Hubiera entrado más á fondo en la cuestion del *modus vivendi* que se está discutiendo, si no fuera porque otros señores que han de seguirme en el uso de la palabra tienen más condiciones que yo, son más sabios, y sobre todo, tienen mayores compromisos para explicar y defender por qué firmó la izquierda el *modus vivendi*. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Bosch y Labrús tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Se me ha aludido varias veces en este debate á propósito de cierto dictámen que firmé á principios de 1877, y sobre esto debo observar que cuando se emitió aquel dictámen no existia la segunda columna del arancel. Inglaterra disfrutaba los beneficios de las rebajas arancelarias llevadas á cabo en 1869 sin habernos dado nada en cambio; y por lo tanto, lo que se solicitaba en aquel dictámen era pura y simplemente que se procurara obtener alguna compensacion á aquellos beneficios, y la compensacion que creíamos más fácil de obtener y más útil al país era la elevacion de la escala alcohólica por facilitar el desarrollo de la industria vinícola.

He dicho repetidas veces que varios artículos en las grandes industrias pagaban ménos de 10 por 100, y que muchos artículos, producto de las artes y oficios, pagaban de 4 á 8 por 100, y ahora añadiré que tejidos de la industria sedera se introducen en España pagando ménos de 5 por 100 despues del tratado con Francia, gracias á la tarifa anexa que causó la ruina de una parte de la industria lanera y de una gran parte tambien de la industria sedera á más de otros perjuicios que he citado; por cierto que no sé á donde hubiéramos ido á parar sin la proverbial prudencia del Sr. Sagasta.

Yo no entiendo que con la ley de primeras materias se dieran compensaciones á la industria. Los beneficios que recibió la grande industria fueron insignificantes, y en cambio fueron de consideracion los perjuicios inferidos á la agricultura y á muchas pequeñas industrias.

Por lo demás, el tratado con Francia no solo tiene las tarifas anexas, sino que tiene además el largo plazo de diez años, diez años de esclavitud, diez años de no poder atender España á las necesidades que puedan sobrevenir, ni hacer reforma alguna favorable á la produccion ni á la renta, por más que lo crea conveniente á sus intereses, por los compromisos internacionales que se contrajeron con Francia; y, señores, en el siglo actual, diez años son tiempo sobrado para arruinarse ó levantarse un país. En diez años hemos visto á Alemania y á Italia elevarse al estado de grandes Potencias productoras, cosa que distaban mucho de ser diez ó doce años atrás, gracias á las reformas económicas.

En realidad no parece sino que en España se desconoce lo que pasa en Europa. Yo sostengo que no hay Nacion alguna importante que ni aprisa ni des-

pacio, con más ó ménos prudencia, vaya al libre cambio. En la Francia republicana, despues del desastre de Sedan, todas las reformas que se han hecho han sido proteccionistas. Ahora mismo acaban de votar las Córtes un aumento de 3 francos para los trigos, y no sé si el ilustre Leon Say ha contribuido en algo ó en mucho á este resultado, puesto que hace dos ó tres años pronunció un discurso en una capital de provincia, en el cual se quejaba de los males que agobiaban á la agricultura (*El Sr. Moret*: Y proponia el remedio.) Proponia la rebaja en las contribuciones; y como esto no ha sido posible, aquel Gobierno ha tenido que acudir al recurso vulgar y proteccionista de aumentar los derechos de aduanas.

La Italia radical, desde que constituyó su unidad ha hecho tambien innumerables reformas proteccionistas en sus aranceles; y nada diré de Alemania, porque todos sabeis cuáles son las opiniones del Príncipe de Bismarck y de qué manera las va llevando á la práctica. Es verdad que hay allí tambien unos señores que se titulan progresistas de las mismas opiniones que los librecambistas de por acá; pero no es ménos verdad que hay una gran excitacion en aquel país en contra de la minoría progresista, que se opone á las reformas proteccionistas del Príncipe de Bismarck.

Por lo demás, y para concluir, conste que el señor Sagasta va al libre cambio con más ó con ménos prudencia, más de prisa ó más despacio, y conste tambien que el Sr. Sagasta propuso y aprobó el tratado con Francia por creer que era un paso hácia la libertad. Yo, señores, tengo la desgracia de creer que aquello fué un paso hácia la esclavitud: consistirá quizá en que yo no sea tan liberal como el Sr. Sagasta; pero de todas maneras, mi liberalismo está más de acuerdo con el que rige y se practica en las principales Naciones de Europa.

Y como quiera que la mayor parte de las alusiones que más ó ménos directamente se me han dirigido en el curso de la discusion, han sido ya explícita ó implícitamente contestadas en el discurso que pronuncié en contra del proyecto, no digo una palabra más, y me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Moret tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **MORET**: Yo esperaba que no habria sido necesario por mi parte molestar vuestra atencion en este debate, y quizás porque lo deseaba, estaba ya completamente resuelto á no hacerlo, pero he variado de propósito ante el notable discurso que ayer pronunció el Sr. Ministro de Estado.

Recordareis, señores, cuál ha sido la marcha de esta discusion, y este recuerdo será la justificacion de la parte que en él he de tomar.

Por razones que importa poco analizar, todo este debate, desde su orígen hasta la noche anterior, se habia circunscrito á una série de recriminaciones más ó ménos vivas, en algunos momentos muy vehementes, entre los Sres. Diputados que representan á Cataluña y el Gobierno. Esta discusion llegó á su período álgido en el momento en el cual el Sr. Presidente del Consejo de Ministros creyó deber intervenir para contestar á la acusacion de inconsecuencia y responder á los cargos que respecto á su conducta actual, comparada con la que siguió cuando la discusion del tratado con Francia, se le hacian desde los bancos de sus amigos. Pero absorta la atencion en esta discusion, el hecho es que el punto fundamental sujeto á vuestra deliberacion, Sres. Diputados, habia quedado como oscurecido. Se trataba, como siempre suele en estos casos, de la conducta de los hombres políticos, y se olvidaba con mayor ó menor intencion, con mayor ó menor descuido, el fondo de lo que constituye el objeto de la cuestion, la cual, en mi sentir, es sin embargo importantísima.

El discurso del Sr. Ministro de Estado en la noche anterior no ha hecho más que darme la idea justa y aproximada de la gravedad del asunto que se debate, de la trascendencia y de la importancia que tiene, vigorizando con los argumentos y con los datos que presentó, el interés un poco decaido, para discutir esta materia.

El hecho, Sres. Diputados, concreto, es que se trata de someter á vuestra aprobacion y á vuestro voto una convencion con Inglaterra, que se titula *modus vivendi*, que aun cuando la ha presentado un Gobierno conservador, sin embargo habia sido ideada por el Gabinete que presidió el Sr. Posada Herrera, y de que yo tuve la honra de formar parte. Parecia natural que nosotros, los que formamos parte de aquel Gabinete, siguiéramos con ansioso interés el debate y viéramos en qué momento teníamos la obligacion de esclarecer la opinion de los Sres. Diputados con las razones que tuvimos para obrar de esta manera; y á la verdad que desde este punto de vista el giro del debate ha sido bastante irregular. Hasta el discurso de anoche realmente no se ha tratado de examinar esta cuestion; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros mantuvo su consecuencia, enlazándola con aquellas reformas hechas en 1877 para destruir las ventajas que el sistema arancelario daba por igual á todos los países, y lo hizo depender de aquellas, mostrando que era consecuencia ineludible en el momento en que se cumpliera la condicion señalada de conceder á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida; y tratando de apurar el argumento y de sostener sus consecuencias, desenvolvió aquella teoría notabilísima por la manera como lo hizo, no en sí misma, que es bien sencilla, de la continuidad de los Gobiernos y de la colectividad de cuantos ocupan ese banco, para llevar á efecto promesas una vez hechas, ó cumplir la palabra comprometida por un Gobierno; y así, arrancando vagamente de una afirmacion del partido conservador y de un Gabinete presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, y reforzándolo con el compromiso contraido por nosotros, quedaba la cuestion del *modus vivendi* un poco eclipsada sin poderse apreciar si esta era una deuda para el país, ó si es un compromiso que no puede aceptarse, ó á lo más, una consecuencia de actos anteriores.

Comprendeis, Sres. Diputados, que los que tuvimos la honra de formar parte de aquel Gabinete debíamos esperar el momento en que se nos hubiera defendido ó atacado. Anoche el Sr. Ministro de Estado ha entrado en el fondo de la cuestion y ha dicho una porcion de cosas que me obligan á mí á molestaros esta tarde; afirmaciones y asertos que en gran parte demuestran la bondad del tratado, la excelencia de aquella convencion, y en último término, lo perentorio, lo estricto, lo definido de los términos en que nosotros lo hicimos. Tal vez, señores, pudiéramos nosotros contentarnos con aquello; tal vez, despues de las palabras del Sr. Ministro de Estado, si nosotros estimáramos en ménos la importancia de esta cuestion, nos bastaria con decir que puesto que el señor

Ministro de Estado defendió y probó que los 30 grados de la escala alcohólica era bastante, era suficiente para los vinos españoles, y al mismo tiempo probó de una manera en mi sentir conclusiva, de que me habré de ocupar luego, que lo que dábamos en cambio á Inglaterra no traia ningun perjuicio, y que por el contrario, habia de ser útil á la industria española; tal vez, digo, con estas dos afirmaciones pudiéramos los indivíduos que formamos parte del Gabinete presidido por el Sr. Posada, darnos por satisfechos. Pero yo creo, señores, que necesito decir algo más. No perteneciendo á esta Cámara mi digno amigo el señor Ruiz Gomez, y pesando en él, por la índole y por la marcha natural de este asunto, aquello que podria ser lo más interesante de este debate, yo tengo, en nombre de aquellos amigos mios, en nombre de aquel Gobierno, no solo que aceptar la responsabilidad de lo hecho, que esto realmente ni fuera difícil de decir, ni pesado de aceptar, sino que quiero levantarme á manifestar que entendimos que aquello era un acto patriótico, que satisfacia una de las necesidades más urgentes, y que por mi parte recordaria con orgullo el haber firmado aquel convenio, si tuviera el derecho de apropiarme algo que es gloria de un amigo mio. Y esto dicho, que es lo que queria decir ó poco más, serán muy sencillas las consideraciones que yo someta á vuestro juicio.

No añado una sola palabra á las del Sr. Ministro de Estado en cuanto á las condiciones, por decirlo así, técnicas del protocolo, fundadas en la razon, en mi sentir incontestable, de que ningun Ministro de Estado podia traspasar aquel límite que sostenia, porque Inglaterra no podia ir más allá de aquel último límite que se habia declarado suficiente. Hubo ensayos, hubo la Exposicion vinícola de Lóndres, hubo el Congreso vinícola aquí citado, hubo una Comision que dió su dictámen, del cual parece como que el señor Bosch y Labrús trata ahora de separarse, y el señor Bosch y Labrús recordará que lo firmaba en 1877, y que en aquella época tambien ocurrió el establecimiento del sistema arancelario que ha dado lugar ó que ha sido orígen del *modus vivendi*. Y desde el momento en que las personas interesadas en la industria vinícola, desde el momento en que las personas técnicas y un Congreso llamado á decidir en esta cuestion, en virtud de los experimentos hechos en la Exposicion inglesa y tambien por las aduanas españolas, coincidian en este límite y declaraban vinos naturales todos los comprendidos dentro del grado 30, yo no sé cómo se podia ir más lejos; y reforzaré el argumento del Sr. Ministro de Estado con una sola consideracion, y es, que S. S. quiso ir más allá, que aspiró y trató de ir más allá, y que despues de mucha discusion tuvo que retroceder á un punto que era infranqueable por los antecedentes de la cuestion.

Pero, Sres. Diputados, y ahora bien necesito hablar de todos los Sres. Diputados, porque á pesar mio quiero usar de los términos tan conocidos de nuestro Reglamento y recordar que aquí no hay más que Diputados del país; yo necesito deciros que el gran interés que nosotros tuvimos presente, la razon fundamental que nos movió á hacer ese convenio, fué el conocimiento del estado en que se encontraba la agricultura española y el valor en renta de la propiedad territorial en nuestro país.

Hablo de estas cosas, pero no es culpa mia traerlas al debate, porque al fin y al cabo, hablando en nombre de la Nacion española, tengo que recordar que de 802 millones á que asciende el presupuesto de ingresos, la tierra y la propiedad de inmuebles paga 221 millones, y la industria tan solo paga 35½ en el papel; advirtiendo que esta cantidad colosal resulta de lo que pagan todas las provincias de España por contribucion, y que lo que paga la industria en las cuatro provincias catalanas no pasa de 6 millones de pesetas. Y cuando pensamos aquí en las cargas del Tesoro, y cuando contamos el número de hombres que viven de la industria, y cuando se piensa que la primera riqueza de este país es la agricultura, y que de la agricultura salen los vinos, la madera, las duelas, los flejes y las rentas de ferro-carriles, preciso es convenir, cuando álguien habla de industrias locales, que la primera base de la riqueza de este país es la riqueza agrícola, y que de la riqueza agrícola sale la riqueza vinícola. Y aquí sienta bien que yo recuerde á los Sres. Diputados de qué manera pueden formarse capitales en un país si no se da valor á su elemento principal, á su riqueza madre.

Y yo pregunto: ¿cómo se habria hecho una gran parte del capital de Cataluña sin el trasporte de los ferro carriles, que ha producido el que se hayan repartido grandes dividendos, y el ahorro de capitales con los cuales se han montado máquinas, y se han abierto industrias? El sistema de producir capital en un país anulando sus grandes elementos, es uno de esos problemas de los que no se encuentra ejemplo más que en aquella manera de proceder de los salvajes de Occeanía, que para coger más pronto los frutos, blandian el hacha sobre el tronco y lo arrojaban al suelo para cogerlos con ménos esfuerzo. ¿Cuál era la situacion de la agricultura española y de la industria vinícola en España? Oidlo, Sres. Diputados. Esa industria vinícola española vivia lentamente y sin tomar grandes proporciones: aparte de la importacion de los vinos de Jerez en Inglaterra, de esa especialidad rica de que no he de ocuparme ahora, la gran masa de los vinos del país estaba estacionada. Un suceso excepcional, desgraciado para Francia, pero al fin un hecho natural, hizo que la filoxera empezase á destruir sus viñas, y entonces, para no perder la industria y seguir vendiendo á los consumidores de toda la tierra, y mantener ese artículo tan exquisito que se llama vino de Burdeos, Francia venia á comprar los productos de la vinicultura española. Esto desarrolló espontáneamente una gran riqueza, y allí mismo, el año 1880 nos encontramos con este hecho ya formulado. Este es el orígen del tratado de comercio con Francia, tratado que no voy á discutir; algo diré despues de él; mas lo que importa consignar es, que todos los Gobiernos fijaron su atencion en ese hecho, y viendo que parte de la riqueza española entraba en Francia, trataron de consolidar aquel hecho, y para no exponerle á las variaciones del arancel francés, procuraron entrar en negociaciones con la Nacion vecina.

Diez años se ha dicho aquí que era demasiado plazo para la riqueza agrícola. Pues qué, si la desgracia que sucedió en Francia se produjese en nuestro suelo, ¿cuánto tiempo necesitaria nuestra tierra para reponerse de las pérdidas que sufriria? Aquella manera de acudir á esta necesidad nacional fué una de las medidas de más prudencia que el Gobierno pudo tomar, y que hubiera tenido que tomar cualquier Gobierno, porque yo no creo que haya en España ningun

Gobierno que falte al cumplimiento de sus deberes delante de una necesidad como esta.

Vinieron los años 1881, 1882 y 1883, siguió el desarrollo, y realmente no tuvimos sino por qué felicitarnos de aquella marcha progresiva; pero ya empezaba á observarse un fenómeno, y este fenómeno era, que siendo el mercado francés el único para nuestros caldos, tambien otros países se disputaban el llevarlos allí, y para poder llevarlos se desarrollaba una gran plantacion, y los vinos de todas partes acudian al mercado francés. Voy, si me lo permitís, porque no suelo abusar de las cifras, á citaros unos datos sobre esto, que llamarán ciertamente vuestra atencion; datos que estudió mi amigo y compañero el Sr. Ruiz Gomez.

En primer lugar, se nota un aumento creciente de los vinos italianos en el mercado francés. Desde 1.604.304 hectólitros, aumentaron en 1884 hasta 2.192.901 y en el mismo período, nuestra importacion que habia ascendido á 6.250.145 hectólitros, bajó á 5.170.193. De manera que, á la vez que se iba desarrollando el mercado para aquella produccion italiana, disminuia para nosotros. Con esto han coincidido las plantaciones de Argelia, y además un hecho muy extraordinario que me vais á permitir que exponga con alguna más amplitud.

Hay en el Norte de América una region que llaman la Francia Nueva, lo que es el Estado de California. Ese Estado de California es esencialmente agrícola, y en él se hace el pequeño cultivo de la vid, de las frutas y de los productos de huerta, de toda la riqueza que se da en el privilegiado clima de Francia. Ante el aumento de valor que iban teniendo los vinos ligeros, esos vinos que nosotros llamamos clarete y los ingleses *claret*, vinos ligeros que varían entre los 24 y entre los 28 y 30 grados, se hicieron plantaciones de vides en California; y, señores, ya sabeis que los americanos andan de prisa. Ved lo que resulta de estas cifras.

En 1874 la cosecha de vinos ligeros en California era de 500.000 á 600.000 galones: como sabeis, el galon es próximamente la cuarta parte de la arroba, pero me es más fácil, para no equivocarme, el citar la medida extranjera. Despues subió la produccion á 4 millones de galones. La produccion allí de toda clase de vinos, porque los datos anteriores se refieren solo á los vinos ligeros, asciende á 10 millones de galones, ó sean 454.000 hectólitros; y siendo el consumo de California de 4 millones de galones, el resto, ó sean 6 millones, se destina á la exportacion para otros Estados de América.

A consecuencia de esto, la importacion de vinos franceses que se hacía antes en esos Estados de América, ha desaparecido casi por completo, de tal suerte que esa importacion que en 1872 era de 5.972.423 galones, ha bajado en 1881 á 1.942.397, es decir que ha disminuido un 80 por 100, y en los años próximos desaparecerá por completo. Parece que esto interesa únicamente á Francia, que va á aquel mercado; pero interesa tambien á España, porque los franceses compran nuestros vinos para trasformarlos y llevarlos á aquellos puntos, y si dejan de ir allí 3 millones de hectólitros de vinos de Burdeos, esos millones de hectólitros ménos dejarán de ir desde España á Francia para su trasformacion. Esto lo tocamos en la baja que se nota en la exportacion y en el precio de todas las clases de mostos.

Permitidme todavía que añada un dato importantísimo. El precio de estos vinos cuando son nuevos, es generalmente pequeño, es de unos 20 centavos de peso, digamos una peseta por galon, y á los dos años el precio aumenta de 50 á 75 centavos por galon, ó sea de real y medio á 2 reales botella. Pero lo más importante, señores, es esto: que en ese país en que tanto desarrollo tiene la industria, la cosecha en los años futuros, segun vayan llegando á madurez las viñas plantadas, será:

En 1885	de	15.000.000	galones.
» 1886	»	20.000.000	»
» 1887	»	25.000.000	»
» 1888	»	33.000.000	»

Basta, señores, con estos datos. Si la Francia es la compradora única de nuestros vinos; si en el mercado del mundo se empieza por presentar una cantidad en estas proporciones, yo pregunto: ¿cuál es el deber elemental, cuál es la prevision de todo hombre de Estado? Procurar que la tierra, que la agricultura, que la propiedad territorial en España tengan un sitio en el cual puedan mantener el grado de prosperidad á que ha llegado.

Observad todavía, Sres. Diputados, otra consideracion. Francia es un mercado de segunda mano para nuestros vinos; no los compra para consumirlos, sino para hacer el *vinage* y el *coupage* y mandarlos á otra parte, y esa otra parte es el mercado inglés. Allí llega la botella de vino rojo español; y los que habeis visitado los *restaurants* de Lóndres habreis visto que aquel vino que se os presenta, que se llama *claret*, que llamaria la atencion de cualquier compatriota nuestro, porque pudiera venderse por un real ó 30 céntimos en los establecimientos españoles, que aquel vino pasa antes por Francia y toma la etiqueta francesa. Es decir que toda la produccion española lleva el nombre francés; y cuando la filoxera desaparezca, figuráos, Sres. Diputados, qué será de esa inmensa extension de terrenos sembrados de vid, de esa renta de la tierra, de esa carretería, de esas industrias auxiliares, de ese tráfico, de esos ferro-carriles, que volverán á caer rápidamente, y cuando vuestros esfuerzos hagan subir de 60 á 80.000 los obreros que decís que ahora van á quedar sin trabajo, ¡qué perjuicios no se habrán irrogado á 16 millones de habitantes, si muere ese ramo de la produccion agrícola! Pues era preciso, no por el tratado de 1871, no por los compromisos de 1877, no por nada de esto, sino por las necesidades fundamentales de la agricultura española, era absolutamente indispensable asegurar á nuestros vinos un mercado directo, propio suyo, por ellos y para ellos, ganado por ellos y tratado directamente con Inglaterra. Hé aquí la base, el fundamento principal del *modus vivendi* con Inglaterra.

No quisiera, señores, dejar de decir á este propósito que algunos industriales á quienes yo no debo citar porque tengo que hacerlo con elogio, por lo ménos dos grandes firmas españolas habian intentado establecer directamente en Inglaterra el comercio de vinos tintos, de vinos ligeros; pero luchaban con una inmensa dificultad, de la cual me parece que habló el señor presidente de la Comision, y en todo caso yo acudiria á su testimonio, y es la de que los vinos sufren en la navegacion una pequeña trasformacion, un movimiento químico que suele llamarse *remontar el vino*, lo cual les da mayor concentracion de azúcar,

y por consecuencia, una mayor fuerza alcohólica, y eso hace que los vinos comprados en España con 25 grados, al llegar á Inglaterra tengan 27, 28 y 29. De suerte que un negocio cuyos derechos se calculan en un chelin por galon, tiene luego que pagar 2$^1/_2$ chelines, y el pobre mercader que habia ido con una partida de vinos á aquel mercado, no repite la operacion porque habrá perdido su fortuna en el primer ensayo.

Pero solo esos dos industriales habian sostenido la especulacion llevando vinos rojos á Inglaterra, y ellos mismos dicen lo siguiente: «¡Qué diferencia tan grande para España, si en vez de vender á Francia la primera materia vino, que en último término no exige más que la vasija para llevarlo, se manipulara en nuestro país, porque daria lugar á todo el desarrollo de trabajo que esto exige, y se crearian las industrias auxiliares!» Si nosotros lleváramos directamente los vinos á Inglaterra, en vez de llamarse *claret* ó vino de Burdeos, se llamarian vinos españoles de pasto, como ya los van llamando los que los conocen, y la agricultura española tendria un aumento enorme de riqueza. Yo no conozco para un país una situacion más desagradable que la de vender su primera materia á otro y que éste la dé como suya, cuando pudiera darla aquel como propia.

Tal fué, señores, el motivo, la razon fundamental que tuvieron los Ministros del Gabinete que presidió el Sr. Posada Herrera para negociar el *modus vivendi* con Inglaterra, y tales fueron las consideraciones que el Sr. Ministro de Estado de aquel Gabinete presentó como base fundamental de este convenio.

Yo he oido con sentimiento decir en este debate que este convenio se hacía por consideracion á Inglaterra. Estas y otras cosas suelen decirse aquí en estas y otras cuestiones; pero es malo, Sres. Diputados, que queden sin correctivo. No me quejo de que se digan: sí deberia quejarme y condolerme de no responder á ellas, porque lo que aquí se dice resuena mucho en toda España, y no es bueno que los Gobiernos, sean los que fueren, y los Diputados, cualquiera que sea el partido á que pertenezcan, queden bajo la impresion de que sirven al extranjero en vez de servir al país, aun cuando esto no sea más que una insigne falsedad. Cuando esto se oye, no hay más remedio que repudiar esta afirmacion y pensar que unos y otros Gobiernos, que unos y otros Diputados españoles no obran ni en primero ni en último término sino movidos por los intereses sagrados de la Patria, porque los administran y porque son suyos.

Presentó el Sr. Ministro de Estado en su último discurso los argumentos que tuvo por conveniente en defensa de la conducta del Gobierno; pero en el discurso de S. S. hay algo que confieso que no lo entiendo, y que me atreveria casi á calificar de una contradiccion. Despues de haber expuesto S. S. las razones por las cuales habia firmado el protocolo y habia fijado el grado 30; despues de que añadió un adjetivo al sustantivo que os califica, cuando os manifestaba tambien aquellas opiniones del Sr. Girona, de que habré de ocuparme más tarde; despues de deciros que en lo que se concedia á Inglaterra no habia mal alguno, os decia una cosa que, repito, no he entendido, y sobre la cual yo desearia que S. S. me diera ámplias explicaciones. Dijo S. S. que despues de hecho el tratado con Francia no habia más remedio que hacer un tratado con Inglaterra. Esta especie peregrina estaria por sí sola contestada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el cual dijo que su compromiso arrancaba, no ya del *modus vivendi* firmado por nosotros, no ya del tratado con Francia, sino de la legislacion arancelaria de 1877, porque de allí habia arrancado tambien el derecho de Inglaterra á ser considerada como todas las demás Naciones; y en el momento en que Inglaterra hubiera dado oido á nuestras quejas, en ese mismo momento habia que concederle el trato de la Nacion más favorecida. Ese es, pues, el orígen del *modus vivendi*, no el tratado con Francia. Yo os he explicado el orígen de ese tratado, yo os he demostrado que era una consecuencia necesaria de nuestras relaciones constantes con la vecina República. De manera que, dado un paso en sentido librecambista ó en sentido protector, no abusemos de las palabras, porque los tratados no son librecambistas ni proteccionistas, el *modus vivendi* no es más que un punto de vista desde el cual parten los unos y los otros, colocándose dentro de la legislacion, para venir despues, segun las ideas en que cada uno se inspire, á la proteccion ó al libre cambio, porque se llama proteccion á defender á ciertos industriales, no á ciertas industrias, como se llama libre cambio la adopcion de determinadas medidas en un momento dado. ¿Pero cuándo, en qué momento, los que se llaman librecambistas, si han podido legislar, han llevado á cabo ninguno de esos actos imprudentes? Pues qué, la legislacion de 1865, ¿no fué una gran transaccion? Pues qué, ¿no apoyé yo la transaccion de 1881? Pues qué, el Sr. Ruiz Gomez, ¿proponia en la combinacion del *modus vivendi* ninguna solucion radical?

Dejémonos, señores, de teorías de escuela, que en un Parlamento me parecen ridículas y desusadas, porque despues de todo, nadie en rigor vota con su escuela, sino con los compromisos adquiridos por su partido, que es lo que guía á los hombres en la vida pública y en la vida parlamentaria.

Pero esa contradiccion, ó que á mí me lo parece, en que ha incurrido el Sr. Ministro de Estado, no tiene, en mi concepto, explicacion ninguna. Ya sé yo que hecho el tratado con Francia, habia que hacerlo con Alemania, y con Italia, y con Inglaterra y con todas las Naciones, por el tratado en sí mismo, no por la cuestion económica, sino por la cuestion política. Pues qué, señores, ¿puede España hacer un tratado comercial con una Nacion y cerrar sus fronteras á las demás? ¿Puede vivir un país comerciando únicamente con otro país determinado, y no con los demás países? Yo entiendo que no, y por lo tanto, no hay que hablar de esta posibilidad. Cuando oigo este argumento, y sobre todo cuando lo oigo en los momentos en que el horizonte de Europa se presenta caliginoso, en los momentos en que los más fuertes buscan apoyo para esperar el resultado del mañana, me parece que es una ofensa para la Patria el pensar que puede un país pobre como el nuestro quedarse solo en medio de esta tempestad, sin buscar alianzas, sin tener ayuda ni amparo de nadie, y además con la nota agravante de no querer cambiar sus productos con otras Naciones.

No debe ser, pues, el tratado de comercio con Francia el que produce el tratado con Inglaterra. Este debe tener su orígen en la consideracion que acabo de exponer, que es una consideracion política superior á cualquiera otra económica. ¿Dónde está, pues, la razon en virtud de la cual el Sr. Ministro de Estado, in-

giriendo este nuevo elemento en su discurso, rompe la lógica de los anteriores razonamientos? Yo no la veo, á no ser que esté en una cosa que me parece que no puede discutirse, porque es de aquellas que en política, como en la vida práctica, son indiscutibles. ¿Es que el tratado con Francia se considera muy liberal? ¿Es que los tratados con Alemania, con Bélgica y con Italia son la consecuencia de una política liberal? ¿Es que un acto que entra en las convicciones del partido liberal entraña tambien otros actos? ¿Es que forzosamente la política liberal trae consecuencias que se consideran malas? Pues esto es para tomarlo ó dejarlo, porque la política liberal no puede retroceder, porque está con sus principios. O hay que prescindir del partido liberal con las consecuencias que esto trae, ó hay que tomarle con todas sus consecuencias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro de Estado tendrá la bondad de discutir este punto. Si la cuestion no tuviera estas proporciones; si solo fuera un término de discusion sobre si la manera de hacer las tarifas pudo ser mejor ó peor, en hora buena; es una cuestion que tiene poco valor, y fuera de este momento no tiene ninguno, por lo cual no he de discutir sobre ella. Quédame solo un punto concreto, hácia el cual me cumple llamar la atencion de la Cámara.

Despues de haber justificado, ó por lo ménos despues de haber expuesto con lealtad las razones fundamentales que tuvo el Gabinete presidido por el señor Posada Herrera para desear ardientemente el convenio con Inglaterra, deberia contestar al argumento de muchos señores que están en este momento á mi izquierda, y que suelen estar algunas veces á mi derecha, acerca de los males ó perjuicios que pudo traer nuestra conducta para la industria. Este seria el momento de acumular cifras; pero Dios me libre de semejante cosa.

Yo creo que no hay nada que pruebe ménos que un número, por la sencilla razon de que, como el número es mudo, se hace de él lo que se quiere y se le hace decir lo que se pretende que diga; de manera que el número no tiene un valor inmediato; pero si el número no tiene ese valor en estas demostraciones aritméticas, tiene un valor definitivo, decisivo cuando se coge á la larga; y el Sr. Bosch y Labrús acaba de darme él mismo palabras y datos que podria desear para discutir. El Sr. Bosch y Labrús, consecuente con sus opiniones, acaba de decirnos que en diez años de plazo se arruina una industria y se muere una Nacion; diez años son realmente un grande plazo en nuestros tiempos. ¿A qué, pues, discutir sobre lo que va á suceder en esa hipótesis de las consecuencias de dar á Inglaterra la segunda columna del arancel? Sobre lo que va á suceder no podemos discutir; yo creo que producirá un bien; otros creen que ocurrirá un mal, tal como ellos lo entienden; pero no volvamos sobre esto; esos males se han predicho muchas veces, estas desgracias han debido venir en diferentes ocasiones, ya lo sabeis. Pues bien, señores; solamente tres clases de cifras: volvamos la vista atrás, y vamos á ver aquí las reformas liberales y las trasformaciones del arancel; las reformas liberales las dejo relegadas á segundo término: vamos á las trasformaciones del arancel y á las consecuencias que han producido en España.

Hay una industria, la que más se ha quejado, y siento que no esté aquí mi amigo el Sr. Nicolau, que tanto interés por esa industria mostraba: me refiero á la industria naviera. Esta industria es la que en la reforma liberal se ha creido que iba á morir, y por eso un Ministerio conservador abrió una informacion de navieros. Pues bien; el Parlamento inglés acaba de pedir un estado de todos los buques de vela y de vapor que han entrado en los puertos del Reino Unido desde el año 1860 hasta el 1883. Ese es un documento oficial presentado en el Parlamento; tened la bondad de oirle: «España, año 1860, 142.836 toneladas en buques de vela de todas clases. Año 1883, 900.046 toneladas.» Los buques de vapor en que la industria naviera ha trasformado los buques de vela últimamente, dan los siguientes datos: «1860, España, 37.376 toneladas.» Como quien dice, nada; «1883: 846.211.» Desde el año 60 al 83, en veintitres años, la industria naviera ha aumentado en su totalidad casi ocho veces en los buques de vapor, de 37.0000 á 846.000 toneladas.

Tratado con Francia. Si conservasen estas bóvedas los secretos, como empieza á descubrirse el guardar el sonido de las palabras por largo tiempo, y reprodujesen despues lo que han oido, ¡cuántos señores de los que están aquí tendrian que taparse los oidos para no confesar que se habian equivocado! Y no me refiero á los Sres. Ministros, porque sus actos dependen del tiempo, de la ocasion y de las circunstancias: me refiero á los que siguen la escuela, á los que hablan en nombre de los principios, á aquellos que, como suele decirse, tienen siempre las manos en la masa.

Tratado con Francia: comercio total de España, no voy lejos, la cifra es sencilla: quinquenio de 1875 á 1879: es el que precedió al tratado con Francia y que podemos tomar como dato: 267.130.958 pesetas; 1883, 538.211.126 pesetas. Es decir que en el quinquenio del 79 al 83, otros cinco años, hemos aumentado de 267 á 538 millones; muy cerca del doble de la cantidad. Y voy al argumento que puede hacérseme; al fin y al cabo estoy muy acostumbrado á estas cuestiones para permitirme yo la mala fe, que tal seria por mi parte, de presentar un dato que se presta á ser analizado. Ese dato representa un comercio total, en el cual entra tambien la exportacion de vinos; por consiguiente, no habia de caer en el lazo de no presentar inmediatamente la contestacion á la objecion que pudiera hacerse.

¿Sabeis, señoses, en qué ha aumentado ese comercio? Pues lo vais á ver: ha aumentado en la importacion ménos que en la exportacion. La importacion ha consistido casi toda en primeras materias, y la exportacion ha consistido en productos manufacturados. Vais á ver el resultado que da este dato al descomponerse; y yo quiero discutir como en un torneo: ahí está la Comision, ahí está su presidente, persona que no profesa ideas librecambistas, y nada sospechosa de contagio, que ha sido director de aduanas, y si yo me equivoco en los datos, ahí está para rectificarlos.

Comercio con Francia. Importacion. Y tomo ahora, para responder más exactamente á los deseos de las personas á quienes me he referido anteriormente, no el término medio de un quinquenio; voy á tomar el año 1880, el último que precedió al tratado con Francia. «Carbon mineral, 882.607 toneladas métricas, y en 1883 1.262.677: algodon en rama... (El blanco producto, el vaporoso producto que es el que desarrolla más bellos tejidos, y que á pesar de lo ligero que es, penetra en el corazon de los industriales cuando oyen hablar de él.) (*Risas.*) Algodon en rama, en 1880,

44.777.774 kilógramos, y en 1883, 54.296.556; hierros y herramientas, en 1880, 80.708.489 kilógramos, y en 1883, 98.953.109; hilados de algodon, en 1880, 266.806 kilógramos, y en 1883, 323.844; máquinas, en 1880, 20.759.082 kilógramos, y en 1883, 22.124.709; seda en rama, en 1880, 157.883 kilógramos, y en 1883, 192.967.» Sacado el tanto por ciento de primeras materias, hay un aumento, término medio, de la quinta parte de la importacion.

Pero hay más. Todavía me podreis decir: es verdad; pero si ha aumentado la importacion de primeras materias, tambien ha aumentado la de productos manufacturados, de manera que váyase lo uno por lo otro. No: tambien este dato lo tengo aquí: «Tejidos de algodon, en 1880, 1.110.212 kilógramos, y en 1883, 1.350.440; tejidos de cáñamo y de lino, en 1880, 634 945 kilos, y en 1883, 639.477; tejidos de lana, en 1880, 1.818.514 kilos, y en 1883, 2.103.588.» Relativamente al algodon, han aumentado mucho ménos, en proporciones que daré escritas para no molestaros. «Tejidos con mezcla.» La gran industria, ¿no es verdad? ¿Aquella que más os preocupa? Pues oid, señores Diputados: «Tejidos con mezcla, en 1880, 372.187 kilos, y en 1883, 183.105.»

¡Y se quejan todavía!

De manera que han aumentado las primeras materias en más de un 40 por 100, y los tejidos han disminuido en la midad de eso. (*El Sr. Bosch y Labrús pide la palabra.*) ¡Y todavía piden más proteccion! Ahora comprendo yo el discurso que leia el Sr. Ministro de Estado, y su gran oportunidad. ¡Ah señores! La proteccion, y solo el trascurso del tiempo y vuestra industria, y vuestra riqueza, y vuestras condiciones de energía, os hacen adelantar. Pues si los pobres agricultores, los pobres que viven en el campo ó los propietarios de la tierra pudieran tener, no una proteccion parecida á la vuestra, sino una proteccion como esta, habria sido trasformada no solo la poblacion agrícola, sino la poblacion de todos los habitantes de España.

Y ahora permitidme sacar las consecuencias. Si la primera materia reconocemos todos que ha bajado en el precio; si ha habido una competencia que antes no habia; si al mismo tiempo se ha importado ménos cantidad de productos elaborados, ¿cuál es la consecuencia lógica? Que producís más, que producís mejor y más barato. ¡Bendito sea el tratado con Francia y los principios del libre cambio, si creeis que en él nos inspiramos!; pero ¡bendita sobre todo la prudencia con que los legisladores van llevando estas reformas, de tal manera, que aun cuando no quereis os hacen más ricos de lo que sois, puesto que en último término resulta que trabajais mejor y trabajais más barato! Permitidme una última cifra, y declaro que será la última. Quisiera extenderme hasta aquel año 1869, que es el principio de las desventuras para todo el que no cree en la libertad, y que para mí es una era desde la que he visto nacer infinitos beneficios para mi Patria. En 1869, y estas cifras las dedico exclusivamente á los que creen en la proteccion, porque es á quienes va á dirigirse el argumento, «la importacion extranjera fué de 442.263.100 pesetas, y la exportacion de 266.552.200; total, 708.815.300.» Reparad, Sres. Diputados, que importábamos 442 millones y que exportábamos 266; es decir, que segun la teoría de las personas á quienes me permito aludir, estábamos en una situacion fatal. «En 1883 la importacion fué de 893.446.011; la exportacion de 749.468.414; total, 1.612.914.425.»

Es decir, de 708 millones á 1.612; pero con esta diferencia: la importacion ha ido de 442 á 893, y la exportacion ha ido de 266 á 719; y por tanto, la importacion ha doblado y la exportacion ha triplicado. ¿Quereis una prueba más grande del desarrollo de la riqueza de este país? Sin embargo, Sres. Diputados, este período comprende no solo las malhadadas reformas liberales, sino tambien la guerra carlista, que ha destruido muchos capitales, que ha arruinado muchas familias, que ha dado vida al contrabando, y que, por tanto, ha quitado ganancias legítimas á los fabricantes. Pues si á pesar de eso ha ocurrido lo que digo, á ménos que hasta las plagas de Egipto se conviertan en favor de la industria catalana, hay que reconocer que ese período ha sido el período más floreciente de nuestra industria.

He ofrecido que este seria el último dato, y no quiero faltar á mi palabra. Solamente me voy á permitir una consideracion antes de llegar al final, y es la siguiente. Cuando ciertos señores con la más absoluta conviccion nos hablan de los perjuicios que á la industria va á causar el que las mercancías inglesas no tengan más límite que la segunda columna del arancel, me parece que olvidan algunos hechos de la realidad. No solo hay el dato del contrabando, á que se referia el Sr. Ministro de Estado con la incontestable autoridad que S. S. tiene; hay otro dato que todos conocemos. Pues qué, ¿no existe en Francia un comercio extraordinario de tránsito? Pues qué, ese comercio extraordinario de tránsito que las compañías de ferro-carriles francesas desarrollan en gran escala, y para el cual tienen tarifas que todos conocemos, ¿no significa la entrada de mercancías inglesas en España? Y para esas mercancías, ¿qué hay más que el certificado de orígen? ¿Y creeis acaso que el certificado de orígen es alguna de esas trabas, alguna de esas rémoras que no permiten que entren los productos? ¿Lo creeis? Hareis bien en no decir que sí, porque no lo creeis, como yo tampoco lo creo. De manera que hay una competencia de mal género, una competencia que no se modela, que no se aplica á todo el mundo con los tipos del arancel, y que da un resultado peor que la competencia legal.

Con esto, Sres. Diputados, he terminado aquello que me proponia. Mi único objeto, como habeis oido, era exponeros las razones que tuvo el Ministerio presidido por el Sr. Posada Herrera para firmar el tratado que se llama *modus vivendi*, y añado estas razones á las que dió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á las que anoche dió el Sr. Ministro de Estado.

Yo deseo sentarme; pero antes diré que entiendo que despues de estos ejemplos no puede ningun Gobierno detener esta política encaminada á aumentar el tráfico internacional, por muy grandes que sean las medidas de prudencia que en obsequio á ciertos intereses quiera tomar. Yo soy de los que suscribieron y defendieron con entusiasmo la ley de primeras materias, que acompañó al tratado de comercio con Francia, y tengo que decir que en los 34 artículos que comprende aquella ley se ha producido un gran desarrollo, no ya para el comercio, sino para aquellas industrias que lo necesitaban; y si la mayor parte de aquellas reformas no han dado aún mejores resultados, ha sido porque no rebajamos aún más los derechos, cediendo á la consideracion de no obrar preci-

pitadamente; pero sea cualquiera el juicio que vosotros tengais formado respecto á proteccion y á libre cambio, sean cualesquiera los compromisos que tengais, yo espero que estareis todos unánimes, el señor Durán y Bas el primero, en condenar ciertas aspiraciones y en anatematizar ciertas reticencias, que cuando la proteccion se ha podido defender elocuentemente en nombre de la idea de la Patria, cuando ha podido desplegar esta gloriosa bandera, recuerdo de nuestro pasado y aspiracion de nuestro porvenir, hasta para cubrir el fardo y el género, no es permitido á nadie venir á pedir la ruptura de la unidad de la Patria, cimentada sobre montones de huesos y amasada en sangre de tantas generaciones, para conseguir modificar una cifra del arancel, que al fin y al cabo no aprovecha á la generalidad de la Patria, sino á los que tienen interés en ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana tiene la palabra.

El Sr. **QUINTANA**: No temais, Sres. Diputados, que vaya á molestar por largo tiempo vuestra atencion. Despues del discurso maravilloso que acabais de escuchar, ¿qué importa la pequeña contradiccion en la cual quiso hacer incurrir el Sr. Ministro de Estado en la tarde de ayer al modesto Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, si en toda esta discusion en el banco azul y entre los Ministros es tan larga y tan grande la lista de las contradicciones? Además, ¿qué podria yo añadir, cuando el elocuente discurso que acaba de pronunciar el Sr. Moret es la condenacion más explícita de la conducta que observásteis cuando os sentábais en estos bancos (*Señalando los de las minorías*) y nuestros hombres se sentaban en los que vosotros ocupais? No quiero volver sobre el párrafo de aquel modesto informe, modesto por ser mio, á que ayer se refirió el Sr. Ministro de Estado. Yo no estaba aquí cuando tuvo la bondad de aludirme, ni conozco la extension del párrafo leido. ¿A qué molestar ahora vuestra atencion excitando con lecturas de esta índole la natural impaciencia que sentís por llegar al fin de tan larga y enojosa jornada?

Yo entregaré á los señores taquígrafos copia de los párrafos pertinentes de aquel informe, expresion de opiniones de un Jurado que tuve la honra de presidir, y cuya responsabilidad acepto por entero. La opinion imparcial nos juzgará, Sres. Diputados, y para que me otorgueis vuestra benevolencia, me contentaré con hacer constar que la fecha en que aquel documento se escribia era la de 1.° de Setiembre de 1877, en el momento mismo en que espiraban los tratados y cuando, ¿por qué no decirlo? cuando yo tuve la honra de aconsejar á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento de aquella época, que se dignaban oir con benevolencia mi pobre opinion, que aplicaran con rigor la tarifa diferencial á Francia y á Inglaterra, con el propósito de que Francia concediera rebaja á nuestros vinos, para que entraran en aquel mercado con el mismo derecho que los italianos, y á Inglaterra para que de los 26 grados del hidrómetro Sykes llegásemos en sus derechos fiscales y de consumo á los 30 grados, para aumentar allí el mercado de los vinos tintos á que se referia mi informe, sin relacion para nada con el otro mercado ya establecido de los vinos de Jerez, cuya importacion ascendia en aquella fecha á 32'9 millones de galones, y que ha bajado en 1883, último dato exacto que poseo, por causas que diré despues, á 25'7 millones.

Dice así el informe:

«Tres son las grandes corrientes que se ofrecen á nuestra produccion vinícola, y que someramente he indicado ya en mis consideraciones anteriores. América, que tiende á emanciparse por su propia produccion; Inglaterra, que es nuestro más importante centro de consumo, y Francia, cuya industria vinícola tiene tal hermandad con la nuestra, que puede asegurarse sin temor que ambas recíprocamente se completan.

. . . .

»Inglaterra merece que la consideremos con gran detenimiento. Nuestros vinos de Jerez han obtenido, desde larga fecha, una preferencia extraordinaria en aquel mercado, que ha dado por resultado una tendencia á extender su consumo, produciendo cada dia nuevos tipos de bajo precio, de los cuales ha nacido su descrédito, que tenemos marcadísimo interés en evitar. No debe olvidar la region meridional de España que un dia la provincia de Tarragona disfrutó de una gran privanza en aquel importante centro de consumo, y que la perdió por iguales causas.

»Es de notar con gran atencion la diferencia de valor que en aquel mercado alcanzan hoy los vinos franceses, en su cifra media, sobre los nuestros; pues mientras éstos no llegan más que á 6'43 chelines por galon, aquellos suben hasta 10'43 chelines, lo que únicamente se explica por la mayor perfeccion en la elaboracion de sus caldos, y el estudio en mantener el consumo de la plaza sin descender á rebajar la calidad del producto.

»La destilacion practicada por los laboratorios de ensayo en las aduanas despues de la Exposicion de Albert-Hall en 1874, demostró que nuestros *vinos naturales* bien elaborados resisten las condiciones del clima de Inglaterra, y aun del trasporte por mar á 26 grados Sykes, de lo cual pude convencerme en aquella época, examinando ejemplares expuestos, entre ellos algunos de Requena y la Rioja, que llevan gran ventaja á muchos de los que se consumen allí con la denominacion de *clarets* y se venden al pormenor á 3 y 3 1/2 chelines botella.

»Sabiendo que «nuestros vinos naturales bien ela»borados pueden resistir 26 grados Sykes, que corres»ponden á un 14 por 100 de alcohol, nuestra indus»tria tiene una base fija de que partir; y si el éxito no »corona sus esfuerzos, será porque no quiere tomarse »la pena de estudiar tan importante mercado.

»Tomando por tipo las provincias de Logroño y »Navarra, los trabajos del laboratorio han demostrado »la verdad de mi anterior aserto por lo que se refie»re á los vinos tintos; y si un dia podemos obtener de »Inglaterra que eleve su tipo mínimo de 26 grados á »30 Sykes, todas las provincias productoras podrán »introducir sus vinos naturales sin reforzar en aque»lla plaza, abriéndonos para los vinos tintos un nuevo »y provechoso mercado, que antes de breves años ha »de adquirir tanta importancia como la que de largo »tiempo disfrutan los vinos de Jerez, que constitu»yen uno de los primeros elementos de nuestra ri»queza.»

Permitidme que en este momento, y para no prolongar la discusion, no trate de explicar al Sr. Ministro de Estado lo que entiendo son *vinos naturales* y lo que son *vinos criados ó elaborados*, á cuya clase pertenece la industria de Jerez á que me he referido, y que entonces constituia nuestro más importante co-

mercio. No hay contradiccion entre aquel informe y las palabras que pronuncié aquí, porque el criterio de un partido no puede ser nunca el criterio de un Jurado, y los deberes del presidente de éste no pueden ser nunca idénticos á los de un representante de la Nacion. ¿Qué tiene que ver la opinion de una corporacion científica con los deberes del Diputado, que exigen procurar la armonía entre todos los intereses del país? Al fijarse nuestro partido en los 34 grados de la escala alcohólica, entendia defender los dos grandes intereses á que se referia el informe del Jurado; los dos grandes centros de consumo, de los cuales nace el uno y el otro perece. ¿Qué tiene que ver la fijacion de los 30 grados con las concesiones que á cambio de ello podia yo opinar en 1877 que se habian de hacer á Inglaterra? ¿Es que por ventura el arancel de aquella fecha era el arancel de hoy?

Y además, ¿cree S. S. que las condiciones de produccion y de mercado son eternas? En aquella misma Memoria, escrita hoy, ¿cree S. S. que serian iguales las apreciaciones sobre el mercado francés, cuando en aquella fecha solo exportábamos 59 millones de litros y hoy alcanzamos á 600 millones? Pero dejemos esto y vamos á lo que más importa.

Cuando el Sr. Moret con su palabra arrebatadora expuso há poco los riesgos que corren nuestros vinos en la América del Norte, sentí en mi ánimo el deber de daros la voz de alarma y anunciaros nuevos peligros.

Los mercados de nuestros vinos son, tomando los datos de nuestra balanza en 1883 en cifras redondas:

Europa, 647'1 millones de litros.

América, 72'6 idem id.

Antillas y Filipinas, 46'1 idem id.

De los cuales en Europa consumen:

Francia, 602'9 millones;

Inglaterra, 25'7 idem,

y en América:

El Plata, 36'1 millones.

Uruguay, 22'9 idem,

y el resto, la mayor parte entre Méjico y los Estado-Unidos.

El Sr. Moret os anunciaba como un peligro, como una séria amenaza para la América del Norte (Méjico, Estados-Unidos, Canadá), la enorme produccion de California; yo tambien os anuncio, y esto lo vengo haciendo desde largo tiempo, como otro peligro para nuestro mercado de vinos en la América del Sur, la concurrencia ventajosa de Italia de una parte por efecto de nuestras sofisticaciones, y de otra la produccion de las mesetas de los Andes, y la construccion, ya un hecho, de su ferro-carril, que da salida á aquellos productos, disminuyendo naturalmente el consumo de los nuestros. Por lo que al mercado inglés se refiere, y para demostrarle al Sr. Ministro de Estado que la opinion que el presidente de aquel Jurado sustentaba en 1877 podria variar hoy porque varían los accidentes, os prevengo que la produccion naciente de Australia, colonia inglesa, con sus 500 millones de cepas, acaparará un dia el mercado inglés en los vinos de bajo precio, y no bastándole este consumo, se extenderá á los mercados de Europa, como lo intenta ya acudiendo á la misma España.

Preguntad á los Diputados de Tarragona que me escuchan, y os dirán que Australia ha venido ya á ofrecer á aquellos industriales exportadores sus productos con gran baratura en los precios. Agregad á estos datos, que pueden amortiguar vuestras esperanzas sobre el gran desarrollo que ha de experimentar en el mercado inglés nuestro comercio de vinos, las palabras de Mr. Morier en su *memorandum*. Dice así, despues de párrafos y estadísticas muy elocuentes:

«La estadística que citaré más tarde prueba que la disminucion en el consumo de bebidas espirituosas en el Reino Unido no es debida á accidente ni á capricho, sino que representa un cambio orgánico en el gusto nacional que corre *pari passu* por las tres grandes clases de verdaderas bebidas espirituosas, entre las cuales no incluyo la cerveza, y son: aguardiente inglés, aguardiente extranjero y colonial, y vinos. Por consiguiente, que el colapso del negocio de Jerez es solo una parte del fenómeno general, y como tal, *no es dado que pueda remediarse con variaciones arancelarias, ajustes de escalas y análogos arreglos.*»

Hé aquí por qué nuestro partido, atento al porvenir y considerado el presente, deseando fomentar el mercado de vinos tintos en Inglaterra y dar á los exportadores de Jerez medios de resistir en aquel la baja en la demanda, os decia por mi conducto, y no como única opinion personal mia, que nunca hubiera concedido á Inglaterra el trato de la Nacion más favorecida si ella no hubiese llegado con el derecho mínimo hasta los 34 grados Sykes.

Meditad, Sres. Diputados, sobre lo efímero de aquellas esperanzas, y ved si os es dable sacrificar á ellas los intereses de la industria nacional, los grandes intereses de la Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALAGUER**: No os impacienteis, Sres. Diputados. Seré breve, muy breve; tan breve, que ni siquiera voy á contestar á las últimas palabras del discurso del Sr. Moret más que con una frase. Séame permitido, sin embargo, decir ésta. El Sr. Moret no debia dirigirse á los Diputados catalanes con las últimas palabras de su discurso, y ménos debia dirigirse á mí que he luchado en estos bancos años tras años contra los que sostienen ciertas ideas. Una frase sola para contestar al discurso de S. S. Señor Moret, la Cataluña de la guerra de la Independencia, la Cataluña del Bruch y de Gerona, es la Cataluña de la Patria española y de la unidad nacional. (*Muestras de aprobacion.*)

Con respecto á las alusiones del Sr. Durán y Bas, poco he de decir al recogerlas. Me interesa, sin embargo, hacer constar que los Diputados catalanes conservadores podrán seguir el ejemplo, y hasta imitarle, de los Diputados fusionistas. Yo, ni sigo el ejemplo de nadie, ni imito á nadie. Me entiendo con mi conciencia solo, y no quiero más ejemplo que el mio propio. El país nos juzgará á todos y sabrá apreciar la conducta de cada cual.

Respecto á lo de que la proteccion es dogma del partido conservador, y el libre cambio dogma de los partidos liberales, yo tengo sobre esto mi opinion. Una escuela no es un partido, y un partido no puede ser ni librecambista ni proteccionista. Así se ha visto, por ejemplo, á los Sres. Gonzalez Brabo y Alcalá Galiano, ardientes librecambistas, formar parte de un partido conservador, y á los señores general Prim y Madoz, decididos proteccionistas, en un partido liberal y avanzado. Yo voy al libre cambio, ¿cómo no he de ir? como van los Sres. Becerra y Sagasta, lenta y

prudentemente, segun ellos dicen; pero yo voy, no lenta, sino precipitadamente cuando el libre cambio proteja y ampare los intereses sagrados de mi Patria. En esto sí que soy inglés: antes que todo, y sobre todo, los intereses del país.

Voy ahora al Sr. Ministro de Estado. Ya le oísteis, Sres. Diputados; dos largas horas habló elocuentemente, es cierto, pero nada dijo que pudiera comprometerle tocante á lo que nosotros queríamos averiguar.

Ni una palabra respecto á la segunda parte del dictámen. El Ministro ha estado silencioso en este punto, cuando tan comunicativo en otros. Ha tenido sin duda presentes aquellos adagios castellanos de que «al buen callar llaman Sancho» y «en boca cerrada no entran moscas.» Pero este silencio del Ministro indica tambien «que quien calla otorga;» es decir, que la industria española puede ya prepararse para morir. El tratado se hará; Inglaterra, que necesita mercados para sus géneros, pues que vende ó muere, no tardará en tener un mercado en España, como ya lo tiene Francia. En los mercados de Barcelona se venden ya frutas de Francia. Estos tratados, tal como se hacen, con tan poca discrecion y desconocimiento de los intereses españoles, serán á un tiempo la ruina de nuestra industria y de nuestra agricultura.

Y concluyo dirigiéndome al Sr. Presidente de la Cámara.

Señor Presidente, me dirijo á S. S. en nombre de cuatro Diputados fusionistas y de tres Diputados de la izquierda. Tambien creo poder hacerlo en nombre de los Diputados de la mayoría, para rogarle que, cuando llegue el momento de la votacion, sea ésta nominal. Y no tengo nada más que decir.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Señores Diputados, si hubiese debido rectificar en el dia de ayer, lo habria hecho muy brevemente, no solo por lo adelantado de la hora, sino por el estado de mi salud. Me hubiera limitado á decir que no contestados los argumentos con que yo habia combatido el *modus vivendi*, insistia en ellos, en mis declaraciones y en la actitud que habia tomado en mi discurso, mal calificada de intransigencia y mejor calificada de fruto de convicciones profundas; actitud que debo mantener sin apartarme de ella, como ya otra vez lo he dicho, ni un ápice siquiera. Doliame sin embargo no poder contestar á las alusiones que me habia dirigido el Sr. Elduayen, mi antiguo amigo particular y político, y celebro muchísimo que la peticion que hizo ayer á última hora el Sr. Becerra me permita hoy, aunque el estado de mi salud no me consienta tampoco ser todo lo extenso que fuera necesario para recoger aquellas alusiones, poder decir lo más esencial, aun á riesgo de molestar... (*Fuertes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia con mucho gusto concederia á S. S. toda la latitud que quisiera; pero esto está fuera de todos los términos reglamentarios posibles. Su señoría ha usado con derecho, con razon y con gusto del Presidente, repetidas veces de la palabra, y si S. S. vuelve á tratar el asunto extensamente, se renovará, y acabará por no tener nunca fin, lo cual no puede consentir, mal que le pese, la Presidencia. Ruego, pues, á S. S. que se atenga lo posible á las alusiones personales que se le han dirigido.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: El Diputado que se dirige á la Cámara, señores, no ha usado de la palabra nunca por el simple gusto de hacerlo; únicamente la ha usado para el discurso en contra que pronunció, para una rectificacion, y dos veces para alusiones personales, una de ellas contestando á la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Si á los Diputados que defendemos ciertas ideas, ni ese derecho se nos concede, entonces me sentaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es S. S. el primer Diputado de este Congreso que hace al Presidente, no la ofensa, pero la poca justicia de creer que se inclina más á un lado que á otro en las discusiones. Lo siento grandemente, Sr. Durán y Bas; no esperaba eso de su señoría.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: No he dirigido ninguna palabra de cargo, y mucho ménos de ofensa al señor Presidente; pero como S. S. ha dicho que yo he usado muchas veces de la palabra, he tenido que recordar en qué ocasiones, y solo como un hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no ha dicho que S. S. haya usado de la palabra muchas veces, porque eso implicaria que S. S. habia usado demasiadas veces de la palabra; yo he dicho que la ha usado con repeticion todas las veces que la ha pedido, con la amplitud que el Presidente se la ha podido conceder, y que le concederia con mucho gusto, como seria su deseo; pero en este momento, á la altura en que está el debate, es completamente imposible al Presidente conceder á S. S. la latitud que pretende.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Usaré meramente de la palabra dentro de los límites reglamentarios, y esperando que el Reglamento se interpretará para mí de la misma manera que se ha interpretado para otros Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Así se ha hecho constantemente; pero S. S., con su injusticia, puede que pese un poco en la pasion del Presidente, que suele tenerla apagada, y no sea, contra su voluntad, con S. S. tan benévolo como con otros Sres. Diputados, dada la injusticia con que S. S. le está tratando. (*Rumores.*)

El Sr. **DURÁN Y BAS**: En el dia de ayer pasó mi ánimo por muy distintas impresiones, gratas, si se quiere, unas para mi amor propio, pero no para la causa que defiendo, y todas ingratas y muy dolorosas para esta causa. Podria mi amor propio sentirse hasta cierto punto halagado con las declaraciones de los señores Becerra y Sagasta y con algunas otras del señor Ministro de Estado; pero al mismo tiempo no podia ménos el corazon de sentir la pena del que pierde toda esperanza, y yo la perdia en mi interés por la produccion nacional, no como Diputado catalan, puesto que otra vez debo decir que aquí no hablamos como Diputados catalanes, sino como Diputados de la Nacion, que hablamos, no en nombre de intereses exclusivamente locales, sino de los que existen y pueden existir en todos los ámbitos de la Península española.

Debia halagarme, Sres. Diputados, que los señores Becerra y Sagasta viniesen á confirmar lo que habia dicho yo y censuraba mi amigo el Sr. Balaguer, á saber: que la doctrina proteccionista sea propia de los partidos conservadores, sea ingénita á su principio fundamental, y que la librecambista lo sea de los llamados partidos liberales, cosa cierta é indudable, por más que mi amigo el Sr. Moret haya tratado tambien de contradecirla.

La gran diferencia que existe entre la doctrina del partido conservador y la de los partidos liberales, está en que mientras los partidos liberales tienen por ideal el libre cambio, y solo transigen en su aplicacion por respeto á los intereses creados, el partido conservador tiene por ideal la proteccion para el desarrollo de todas las fuerzas productivas del país, para que viva, para que crezca, para que se engrandeza la Patria, para que sea ésta fuerte y poderosa, para que mantenga en alto lugar su nombre, su dignidad y su influencia en los destinos de las Naciones.

Por consiguiente, tanto el Sr. Becerra, cuyo ideal es llegar por la ley del progreso, y aun creo que dijo la de la evolucion, al libre cambio, aunque transigiendo con el presente, como el Sr. Sagasta, que vino á decir lo mismo en el fondo, si bien pidiendo en la aproximacion á aquel ideal, compensaciones para lo que existiendo legítimamente queda perjudicado, tienen como ideal, proclaman como doctrina de su respectivo partido, y por consecuencia como aspiracion de él, llegar más ó ménos rápidamente, pero siempre en definitiva, á la libertad de comercio; mientras que los conservadores aspiran ante todo, y como fin constante, á desarrollar las fuerzas productivas de la Nacion, conservando las que existen, acrecentando el vigor de las que aun no han llegado á la plenitud de su robustez, y aumentando la extension, en número y variedad, de todas.

Hé aquí, pues, cómo hay diferencia grande, esencial, profunda, entre la doctrina conservadora y la de los partidos liberales sobre el ideal económico, lo que conduce á distinta política económica tambien; y hé aquí lo que hubo de ser ocasion de satisfaccion para mí, por quedar comprobado lo que sostuve en el primer dia que tuve la honra de dirigiros la palabra. Pero de ahí, á la vez, mi pena; ya que de los partidos liberales solo debe esperar el país que en una ú otra forma, con transacciones ó con compensaciones, marchemos constantemente hácia el libre cambio.

Segundo motivo de satisfaccion fué para mí, bien que al par de tristeza, oir en el dia de ayer al señor Ministro de Estado reconocer que al advenimiento del Gabinete actual al poder podia haber dicho á Inglaterra, y hasta habia dicho al ministro inglés, que cumpliria el Gobierno español su compromiso constitucional llevando el convenio ajustado por el señor Ruiz Gomez á la aprobacion de las Córtes, pero no en manera alguna con su apoyo; lo cual acusa una conformidad perfecta con mi afirmacion, con lo que era precisamente uno de los tres medios que propuse yo el segundo dia que os dirigí la palabra, para demostrar que no ha habido la necesidad que el Gobierno actual ha sostenido constantemente, de que por efecto de los compromisos por el Ministerio anterior creados habia estimado necesario traer el *modus vivendi* en la forma que lo ha hecho. Y yo decia en mi discurso, y rectifico en esto al Sr. Ministro de Estado: pues lo más natural era haber dicho esto con lealtad y franqueza al ministro inglés, y despues de habérselo dicho, una de dos cosas habia de suceder: ó que insistiendo el ministro inglés en que se presentase el convenio á las Córtes, así se hubiese verificado, sin obligar á la mayoría á que lo votase, con lo cual, despues de desechado el *modus vivendi*, habria podido estudiar con el necesario sosiego un tratado verdaderamente beneficioso á ambos pueblos, ó que el ministro inglés no hubiese querido correr aquella eventualidad, y desde luego hubiese optado por entablar nuevas negociaciones.

Todavía he de hacer alguna otra rectificacion.

Yo habia dicho en mi discurso, ó por decirlo así, lo habia sintetizado en tres puntos principales: primero, el *modus vivendi* ajustado por el Sr. Ruiz Gomez está informado por un criterio librecambista, y como ese criterio no es el del partido conservador, de ahí la inconsecuencia de presentarlo el Gobierno actual, aunque con ligeras variantes. Hoy puedo añadir, señores Diputados, que hace poco, el banco de la Comision me pareció trasladado de allí al asiento del señor Moret, porque real y verdaderamente, quien ha hecho la defensa más calurosa del *modus vivendi* actual, haciéndolo del protocolo del Sr. Ruiz Gomez, ha sido su señoría, puesto que aquel *modus vivendi* no tiene con el anterior más que las diferencias sencillas que señalé en dias pasados. Por consiguiente, si el Sr. Moret, librecambista convencido, lo ha defendido con la elocuencia que sabe hacerlo, pero con su criterio, con sus doctrinas, claro es que la defensa de S. S. es una acusacion á la obra del Gobierno, y una confirmacion de que lo que discutimos no está conforme con el criterio económico del partido conservador.

El Sr. Ministro de Estado en el dia de ayer presentó para contestarme un argumento de paridad, apelando á mi experiencia de abogado; pero es el caso que la paridad no existe; en primer lugar, porque los abogados defienden ó aconsejan á los particulares, quienes deciden sobre sus intereses ó sus derechos, pero no los representan; al paso que los Gobiernos representan á su país, obran como mandatarios suyos, y son la personalidad activa de sus derechos y de la conveniencia general; primera diferencia que quita toda paridad al argumento de S. S.; y en segundo lugar, porque el Sr. Ministro de Estado ponia por ejemplo un asunto, en un principio de todo punto indefendible, pero cuyas condiciones habian cambiado despues de emitido el dictámen por el abogado, y no hay nada á esto semejante en lo que se discute. ¿Cuáles son, Sr. Ministro de Estado, las condiciones que han cambiado, así para la Nacion inglesa como para la Nacion española, desde 1.° de Diciembre de 1883, fecha del tratado del Sr. Ruiz Gomez, hasta el 21 de Diciembre de 1884, fecha del que lleva la firma de S. S.? Pues mientras esas variaciones no se expliquen, claro está que el argumento de paridad no tiene razon de ser. Y si se dijera que lo malo del convenio del Sr. Ruiz Gomez ya ha desparecido, yo lo negaria, remitiéndome á lo que dije en mi discurso.

Pero yo habia sostenido tambien, cuando combatí el dictámen de la Comision, que el *modus vivendi* ajustado con Inglaterra por el Sr. Elduayen perjudica lo mismo que el que habia celebrado el Sr. Ruiz Gomez, la industria española, no la catalana, lo cual dije porque cuantas veces hable repetiré que esta es industria nacional, y que no es culpa de las provincias de Cataluña el que se haya aclimatado en ellas la industria más que en otras regiones de España, porque dentro de la misma legislacion todas han podido hacer lo propio, y S. S. no ha podido defenderse de este cargo en su elocuente peroracion de ayer. No cabe, dentro del derecho que da una alusion, contestar uno por uno á todos los argumentos, y por tanto los presentados anoche por el Sr. Ministro de Estado; pero sí debo hacerlo en cuanto á aquel cargo que se me hacía, aunque no nombrándome, de que hace muchos

años que anunciamos la ruina de la industria nacional, y que se abusaba mucho de esa palabra, siendo así que hasta ahora la ruina de la industria no ha llegado. Ante todo debo recordar que cuando yo decia que ningun beneficio habia de traer el tratado para la produccion agrícola, todavía no se habia levantado el Sr. Albareda á presentar una exposicion de los vinicultores de las provincias andaluzas, en que dicen que no elevándose la escala alcohólica más allá del grado 30, no produce para ellos resultado alguno el *modus vivendi* ajustado. Luego si esta era una de las bases de mi argumentacion; si nosotros decimos que mientras no se eleve la escala alcohólica más allá de los 30 grados, las provincias vinícolas, y muy especialmente las andaluzas, no habrán de experimentar beneficio, estaba yo en lo cierto, aun sin contar con lo que hoy han venido á confirmar los mismos productores de Andalucía.

Por lo demás, yo no he dicho que hasta ahora se haya arruinado la industria española, ni soy responsable de afirmaciones que otros hayan hecho cuando se ha hablado de esto; pero los Sres. Diputados recordarán los términos en que me expresé al hablar, no solo del *modus vivendi*, sino de la declaracion de 21 de Diciembre y de los resultados que habia ésta de producir. Yo dije: si viene ese *modus vivendi*, traerá grandes, considerables perjuicios para la produccion industrial; algunas industrias sufrirán grandes pérdidas en sus intereses, otras tal vez podrán luchar; pero si viene la segunda parte, ó sea el tratado subsidiario, entonces la ruina será general, será completa, será irreparable. Lo negó ayer el Sr. Ministro, y quiso apoyarse en dos argumentos de autoridad; uno sacado de palabras pronunciadas por el distinguido Senador Sr. Girona, y otro deducido de algunas palabras mias. Dijo, respecto al primero, el Sr. Ministro de Estado, que el Sr. Girona habia sostenido en un discurso pronunciado en el Ateneo de Barcelona, como presidente, que con una proteccion del 15 por 100 bastaba. A mí, ante todo, me extrañó oir un argumento apoyado en estas palabras, porque siendo Senador el Sr. Girona, y siendo público que tiene en el Senado pedida la palabra para combatir el *modus vivendi*, parece natural aguardar á oir á dicho señor en la otra Cámara, en vez de aludirle en ésta donde no se puede defender. Pero aparte de esto, tengo aquí el folleto del Sr. Girona, y vais á permitirme que lea simplemente seis líneas, para que quede rectificado lo que ayer, fiado sin duda en una lectura rápida, dijo el Sr. Ministro de Estado:

«Resulta de lo dicho, que por punto general no podremos esperar más que un *20 por 100 de proteccion* por concepto de aranceles, tipo que dista mucho de ser suficiente (notad bien esto, Sres. Diputados), porque faltándonos como nos faltan los demás elementos que poseen las industrias extranjeras (tambien os llamo la atencion acerca de esto), que acusan una ventaja en su favor cuando ménos de un 30 por 100, necesitaríamos otro auxilio de 10 por 100 para llegar siquiera á la paridad.»

Esto es lo que literalmente se lee en la página 5.ª del folleto, y con esto no queda demostrado lo que el Sr. Elduayen sostenia. Argumentando despues S. S. *ad hominem*, añadia: el mismo Sr. Durán nos ha dado una prueba de que no es perjudicial el *modus vivendi* para la industria nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Durán, me veo en la necesidad de llamar á S. S. hácia su derecho en cuanto á rectificar ó á la alusion personal.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Señor Presidente, si me permitiera S. S. contestar simplemente á lo que dijo el Sr. Elduayen hablando de mí, y á un argumento que ha empleado, no podria yo ménos de agradecérselo á S. S., pues la alusion fué directa, citándoseme por mi nombre.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo ruego á S. S. que se atenga á lo que sabe que es su derecho, y que lo haga con la brevedad posible, entre otras cosas porque va á haber que prorrogar la sesion, y sin quererlo su señoría va á causar cierta molestia á sus compañeros de diputacion.

Un Sr. Secretario se servirá consultar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Quiroga Lopez Ballesteros, el acuerdo la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S., Sr. Durán y Bas.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Dirigiéndose á mí decia el Sr. Ministro de Estado que yo habia reconocido que no habria de venir la ruina de la industria nacional á consecuencia del *modus vivendi*, porque habia dicho: «no creais que inmediatamente se cierren todos los establecimientos.» Pero el Sr. Ministro de Estado se guardaba la mitad de la exposicion de mi argumento; pues yo dije: «no creais que inmediatamente se cierren todos los establecimientos fabriles;» pero poco más ó ménos añadí, dando la razon de ello, «porque en las colectividades, como en los indivíduos, la vida resiste largo tiempo las causas de su destruccion, y por consiguiente, los grandes capitales, los grandes establecimientos, y algunos pequeños que puedan entre sí asociarse, irán sosteniendo la lucha hasta que en último término la competencia sea para ellos imposible, y venga entonces la ruina, la muerte.» Añadia el Sr. Ministro de Estado: pero como el *modus vivendi* no ha de durar más que tres años, no ha de llegar el caso de que la competencia sea la muerte para la industria nacional; y esto, que sin ser completamente exacto, no deja de serlo hasta cierto punto, contiene algo de sofística (y empleo esta palabra sin agravio para S. S.), porque el *modus vivendi* no ha de durar solo tres años, pues solamente ha de cesar en uno de estos dos casos: ó de que sea denunciado, ó de que se celebre un tratado definitivo. Pues bien; ¿quién responde de que no venga un Gobierno que crea conveniente á los intereses del país no denunciarlo, que será lo mismo que prorrogarlo? En tal caso su duracion será mayor de lo que su señoría asegura. Y si acontece el otro caso, que es el de un tratado definitivo, como en éste se estipularárán para Inglaterra, partiendo de las del *modus vivendi*, mayores ventajas, es indudable que serán mayores los perjuicios. A más de que, desde este momento la produccion nacional se encuentra alarmada por una continuacion indefinida del *modus vivendi*, tal como va á ser aprobado, por la amenaza del tratado subsidiario, y más aún por la de que venga el tratado definitivo. Y la alarma es fundadísima, como son inevitables los perjuicios que produce. ¿Qué seguridad pueden tener los capitales españoles hoy aplicados á la industria, y los que puedan mañana emplearse para ponerla en condiciones de tener elementos para la lucha, ya que sin ella, sin grandes sacrificios no podrá vivir? No se olvide que el *modus vivendi* y lo demás estipulado en

la declaracion de 21 de Diciembre está hecho en tales condiciones, que acaba de agravar la situacion nada lisonjera en que aquí y fuera de aquí la industria hoy se encuentra. Tratándose de un convenio comercial con Inglaterra, la primera Nacion industrial del mundo, se habria debido hacer lo que otras Naciones han hecho. Sabe su señoría lo que hizo Francia en 1860. Al mismo tiempo que suscribia el tratado con Inglaterra, el Emperador Napoleon concebia un gran sistema de reformas económicas en el interior, que viniesen á compensar lo que de pronto pudiese causar perjuicios, y aun á evitarlos más adelante por efecto del tratado. Recuérdese la carta que escribió á monsieur Rouher. Esto no se ha hecho aquí, ni en ello se ha pensado siquiera; y por eso anuncié, como anuncio ahora, que el *modus vivendi* va á producir perjuicios inmediatos; y el tratado subsidiario, si se ajusta, la ruina de la produccion nacional.

¡Ojalá que mis vaticinios resulten fallidos! ¡Ojalá que esa ruina no se realice! ¿Qué más puede desear quien es partidario de la produccion nacional, y cuyas observaciones no entrañan un interés de amor propio, sino el interés general de la Nacion? ¡Ojalá que esa alarma fuese infundada, y que el país pudiese obtener por medio de alguna declaracion explícita, formal, del Sr. Ministro de Estado, alguna seguridad de que cuando ménos el tratado subsidiario no se verificará! Si yo tuviese esta seguridad, mi tristeza de hoy seria menor, y sobre el porvenir industrial del país quedaria más tranquilo.

Una aclaracion quisiera hacer, y para esto sí que necesito que se me permita, aunque levemente, infringir el Reglamento, contando con la benignidad del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es lo que está pasando desde que S. S. está en el uso de la palabra.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Mucho me extraña, señor Presidente, que se acoja de la manera como se acoge por la mayoría el lenguaje que en el ejercicio de su derecho usa un Diputado que á ella pertenece. Parece como que hay interés en que no siga apoyando esta situacion, y tal vez de hacerme salir de estos bancos. (*Rumores.—Protestas en la mayoría.*) Se han dado aquí muestras señaladísimas de impaciencia; pero yo uso de mi derecho al defender una causa grande, una causa respetable, la causa de la produccion nacional, que es la causa de Cataluña, cuya prosperidad no puede ser indiferente á la Nacion, y tengo tanto derecho como el que más á hablar en el sentido que lo hago, en cumplimiento de lo que me dice mi conciencia, y á que se crea en la sinceridad de mis palabras y en lo legítimo y levantado de mis propósitos.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿A qué derecho se refiere el Sr. Durán y Bas? porque el Presidente no ha oido bien con el ruido que hay en el salon.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Me quejaba de la actitud de la mayoría, no de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Las palabras que he pronunciado serán un lamento, no una ofensa: me he dirigido á la derecha, y no á excitacion de la izquierda ni de nadie, y aun á los que al parecer no querian oirme.

Cierto suceso recientemente ocurrido, al cual no he de aludir sino con la mayor sobriedad, ha producido las últimas elocuentes palabras de mi amigo el Sr. Moret, y un llamamiento, particularmente á la mayoría, no sé si con el intento de poner otra vez en situacion difícil á los Diputados á quienes se llama Diputados catalanes, en lugar, en todo caso, de llamársenos Diputados proteccionistas. Mi amigo particular el Sr. Balaguer ha dicho aquí hoy, y repetidas veces, porque se ha sentado más tiempo que yo en estos escaños, que en aquellas provincias que representamos no ha habido jamás el menor deseo, la menor aspiracion de que se rompa la gloriosa unidad de la Nacion española. Yo soy uno de los que tienen más amor á la legislacion, á la literatura, á las costumbres, á los intereses, al carácter del pueblo catalan; alguno de vosotros sabe cuál es mi actitud en una cuestion que vendrá aquí pronto, la cuestion del derecho civil, y con relacion á ella la del derecho especial de Cataluña; y el señor presidente de la seccion civil de la Comision general de codificacion ha oido en el seno de aquella mis palabras de prudente conciliacion, manteniendo siempre en toda su integridad y respeto aquello que por estar encarnado en el modo de ser, en la vida íntima de Cataluña, creo que no debe sacrificarse á la unidad jurídica, sin perjuicio de aceptar aquello que no comprometa la sustancia, las partes integrales del derecho civil catalan. Y puedo asegurar á S. S. que nadie piensa allí en romper la unidad política de la Nacion, compatible con la existencia de diversas legislaciones civiles. Sobre este particular nosotros afirmamos, nosotros repetimos que no tenemos más que una Patria en el concepto tan elocuentemente expresado por el Sr. Cánovas del Castillo, y esta Patria es España; Patria que queremos grande y fuerte por la grandeza y por la fuerza de todas sus provincias. Nos podremos engañar; pero al fin, cuando en un suelo por demás ingrato, como el de Cataluña, hasta en las cimas de las montañas tenemos agricultura, y cuando allí donde el suelo no da ocupacion á los brazos, acudimos á las ciudades y establecemos en ellas talleres, bien podemos tener el derecho de pedir que se nos dé un poco de proteccion, cuyos resultados queremos que refluyan en bien de todo el país.

Respecto de cualquiera tendencia particular que pudiese haber, yo debo decir que Cataluña no quiere llegar al separatismo (*El Sr. Becerra hace un signo*), como no quiere llegar el Sr. Becerra; y yo quisiera que el trabajo á que se ha aludido, y que ha sido ayer presentado, fuera leido con detenimiento é imparcialidad por todos, porque lo que en lo principal de él se desea, y esto, se acepte ó no, merece ser estudiado, es lo que sostienen publicistas insignes de Europa que disfrutan hoy de altísima autoridad, mucho más alta que la de muchos de los que la censuran. (*El Sr. Becerra pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Vea S. S. á lo que da lugar la tolerancia del Presidente.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Hago, pues, punto final, pero no sin recomendar á los que de este asunto se ocupen, la doctrina del ilustre Bluntschli, entre otros, gran publicista de la Alemania contemporánea.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Brevísimas palabras voy á pronunciar, Sres. Diputados; me concretaré á algunas alusiones directas que se ha servido dirigirme el Sr. Moret.

Es cierto que en algunos años nuestro comercio general exterior ha aumentado; pero prescindiendo de

la poca regularidad de los estados de exportacion antes de 1869, yo pregunto al Sr. Moret: ¿ha aumentado nuestro comercio general de entrada y salida en la proporcion que en las demás Naciones de Europa? Lo niego en absoluto.

Es cierto, Sres. Diputados, que hemos progresado; ¡cómo no habíamos de progresar dentro del movimiento general de la Europa contemporánea! pero no hemos progresado ni con mucho como las demás Naciones; compárese si no la diferencia que habia en 1850, por ejemplo, entre las fuerzas productivas de España y las de Francia y Alemania.

Decia el Sr. Moret que consumimos hoy más lanas de Francia que las que consumíamos antes. Tambien es cierto; pero lo es tambien que hemos perdido la mayor y mejor parte de nuestras famosas ganaderías. Aparte de esto he demostrado completamente en mi discurso que la industria española, á pesar del mayor consumo que hace de lanas extranjeras, consume hoy ménor cantidad de lana que años atrás por la disminucion considerable que ha experimentado la industria pecuaria del país.

Tejidos de seda. Realmente ha entrado alguna mayor cantidad de seda hilada más; sobre 10 por 100, pero ha de tenerse en cuenta que la produccion de seda en el país está casi por completo perdida. Los tejidos de seda han entrado tambien en mucha mayor cantidad como lo demostré en mi discurso, y lo peor es que su introduccion aumenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Bosch y Labrús, debo decir á S. S. que no está dentro de su derecho.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señor Presidente, es cuestion de breves momentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que compense el no atenerse estrictamente á su derecho con la brevedad de lo que diga.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Decia que la introduccion de tejidos de seda aumenta todos los años, y que la cosecha de seda viene disminuyendo de año en año, habiendo llegado á ser casi nula. Y respecto á hilazas y tejidos de lino y cáñamo, me afirmo en todo cuanto dije en mi discurso y en los estados que aparecerán en el *Diario de Sesiones*.

Es un hecho que nuestro comercio ha aumentado con Francia; pero es un hecho tambien que si exportamos más vinos para Francia, no es por los tratados. Lo ha dicho el Sr. Moret; la *filoxera* es la causa principal de nuestra mayor exportacion, que llegó á su apogeo en 1880 y 1881. No habia, pues, motivo para hacer nuevas concesiones, debiendo hacer constar que desde 1882, no solo no ha aumentado la exportacion, sino que ha disminuido.

El Sr. Moret, al hablar de primeras materias, ha clasificado como tales á los hierros y herramientas, aduciendo como prueba del progreso de nuestra industria la mayor importacion de dichos artículos. Precisamente yo he citado la misma partida para demostrar el decaimiento de las pequeñas industrias, de las artes y oficios; porque ¿á quién se ocurre considerar como primeras materias los distintos productos de hierro elaborado, como palas, azadones, cerrajas y demás, que es lo que aquella partida comprende?

Veo la impaciencia de la Cámara para votar; concluiré, pues, diciendo que si nuestro país ha progresado como uno, otros han progresado como cuatro; y para mejor convencerse de que nuestra situacion general es cada año ménos satisfactoria, fíjense los señores Diputados en que hasta 1856 los cambios sobre plazas extranjeras habian estado á beneficio, y desde aquella fecha los tenemos constantemente á pérdida, á pesar de haberse apoderado los extranjeros de la mayor parte de las grandes empresas de minas y de caminos de hierro de España.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores Diputados, voy á ser brevísimo; comprendo la impaciencia de los Sres. Diputados; pero á su vez comprenderá el Congreso que en la relacion que tuvo á bien hacer á última hora en el dia de ayer el Sr. Ministro de Estado, dijo tales cosas, que si no se les opusiera una explicacion podria resultar la consecuencia de que lo que S. S. habia dicho era de aquellas cosas que no tienen verdaderamente contestacion. Solo por esta circunstancia y porque no soy yo el que en este momento se puede decir que habla, sino el que cuando tenia el honor de aconsejar á S. M. tomó parte en una negociacion diplomática, es por lo que hablo; que si se tratara solo de mi persona, yo aseguro á los señores Diputados que no los molestaria.

Pero la verdad es, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Estado, como haciendo un cargo al ilustre jefe de esta minoría, traia á colacion los pasos que se habian dado durante el tiempo que yo tuve el honor de ser Ministro de Estado, en una negociacion semejante á la que está sometida á la deliberacion de la Cámara, y el Sr. Ministro de Estado dice: «mal se compaginan las palabras del Sr. Sagasta con respecto á si hubiera hecho ó no un *modus vivendi* en favor de Inglaterra, cuando en el momento que aquel Ministerio ocupó el banco azul contestó á Mr. Wescer, ministro entonces de Inglaterra, que estaba dispuesto á negociar, y que esa negociacion deseaba que tuviera lugar en Madrid.»

Es menester que los Sres. Diputados sepan que cuando el Gobierno presidido por el Sr. Sagasta entró en el Poder, habia ya una negociacion confidencial, hasta cierto punto entablada, respecto á la necesidad que creia Inglaterra de que se le diera una compensacion por los agravios que suponia le habian inferido los Gobiernos del partido conservador que nos habian precedido; negociacion de la cual ya se ha hablado por los Ministros mis predecesores; y el Congreso comprenderá que no tocaba al Gobierno de S. M., de que yo formaba parte, dar una negativa sobre un asunto cuyas condiciones por completo ignoraba. Contesté, como era mi deber, que el Gobierno presidido por el Sr. Sagasta estaba dispuesto á oir las indicaciones que el Ministro entonces representante de la Gran Bretaña hubo de proponer al Gobierno. Habia habido antes la idea de que esta negociacion se siguiera en Lóndres, y el Gobierno á que yo pertenecia creyó conveniente que esa negociacion se siguiera en Madrid. Suspendida toda negociacion por la marcha de aquel ministro á Washington, en donde dignamente representa á su Gobierno, tardó en venir quien hubiera de sustituirle, y llegó casualmente cuando se estaba en los preliminares de la discusion del tratado con Francia. Los Sres. Diputados recordarán la larguísima discusion que aquel tratado produjo, la parte importantísima que tomó el Sr. Ministro de Hacienda y aquella que á mí me cupo tomar en el debate, y esto basta para comprender que no eran cier-

tamente aquellos momentos para discutir un nuevo tratado de la importancia que entrañará siempre el tratado con Inglaterra. En su consecuencia, se explica perfectamente aquel cargo que el Sr. Ministro de Estado me hacia en la noche de ayer, suponiendo que yo habia dado por pretexto al ministro de Inglaterra para no hacer el tratado, la necesidad de esperar á que terminara la discusion del tratado con Francia, para que pudiéramos discutir sobre aquel asunto. Yo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados, que recordarán en qué términos se llevó aquel debate, si era un pretexto, ó si era, por el contrario, una causa fundada para el Ministro que se proponia ocuparse por sí mismo en Madrid, en donde Inglaterra habia convenido en tratar este asunto, la laboriosa discusion de un nuevo tratado. Si yo hubiera seguido el sistema, que por primera vez hemos visto aplicado en España, de nombrar un plenipotenciario especial para tratar un asunto en el mismo punto en que se hallaba el Ministro de Estado, como ha hecho el actual Ministro de Estado en el tratado con los Estados-Unidos, tal vez hubiera podido seguir las negociaciones con Inglaterra mientras discutia el tratado con Francia.

Era el propósito de aquel Gobierno pesar maduramente las cuestiones gravísimas que entrañaba el tratado con Inglaterra, y pensé que aun sin méritos de ninguna especie, pero ayudado de la inteligencia de mis compañeros, podria entrar en esa negociacion directamente y sin nombrar plenipotenciario.

El Sr. Ministro de Estado decia ayer, dirigiéndome con este motivo un cargo, que yo tenia el derecho de conceder el *modus vivendi* gubernativamente. Yo sostuve, de acuerdo con mi colega el entonces Ministro de Hacienda, y de acuerdo con todo el Consejo de Ministros, que no era posible aplicar lo que decia la autorizacion de la ley de presupuestos de 1877-78 para conceder el trato de Nacion más favorecida sin traer el asunto á las Córtes, y esto que parecia ser un cargo en los labios del Sr. Ministro de Estado, me parece que es, sin embargo, la justificacion más grande de que puede hacerse de la importancia que dábamos al asunto que se habia de discutir. El Ministro de la Gran Bretaña creyó que no debíamos negar ese trato directamente, y consideró que el Gobierno español, al hacer esa negacion, decia claramente que no queria tratar con Inglaterra. Tocábame á mí disuadirle de esta idea, y por eso yo interrumpí al Sr. Ministro de Estado, diciéndole que no era exacto lo que S. S. deducia de una de mis notas, y entonces S. S. replicó: pues échese abajo todo el discurso del Sr. Sagasta. No habia que echar abajo el discurso del Sr. Sagasta, porque el Sr. Sagasta no ha negado jamás que nosotros queríamos venir á una inteligencia comercial con la Gran Bretaña; lo que hay es que queríamos hacerlo en la forma y modo que estuviera dentro de las leyes del Reino, y de manera que se siguieran los menores perjuicios posibles, si alguno habia por desgracia de seguirse, á nuestra industria nacional. Este fué el motivo por el cual yo me permití interrumpir al Sr. Ministro de Estado, diciéndole que eso nadie lo habia negado.

El Sr. Ministro de Estado, constante en su idea de hacer aparecer el *modus vivendi* como consecuencia necesaria del tratado con Francia, calificaba, y no he de entrar yo en este debate ahora, porque ya ha explicado bien este punto el Sr. Moret, mi amigo, calificaba ese tratado de funesto. En primer lugar, debo recordar á los Sres. Diputados que el tratado que se hizo con Francia, no fué un tratado que nosotros fuéramos á buscar espontáneamente, sino que fué consecuencia de la declaracion que hizo Francia cuando denunció todos sus tratados, fijando una fecha y diciendo que la Nacion que dentro de aquella fecha no hubiera hecho un nuevo tratado deberia atenerse, no á los derechos fijados por un ilustre amigo mio, aunque no correligionario político, en 1867, sino al nuevo arancel francés, que ponia á nuestra industria en una situacion verdaderamente desesperada, y lo que es peor, Sres. Diputados, nosotros hubierámos tenido que pagar por los vinos, no los 3 francos que se daban á Italia, ni los derechos que se nos concedieron en 1877 y que antes pagábamos, sino 9 francos, que si no recuerdo mal, eran los derechos del nuevo arancel francés, con lo cual hubiéramos matado la industria vinícola, entonces naciente, que más tarde se ha desarrollado, y de cuya importancia hemos podido juzgar por los datos que ha leido el Sr. Moret.

¿Qué era lo que se queria? ¿Se queria que so pretexto de las consecuencias funestas que habia de traer para un determinado ramo de la produccion nacional el tratado con Francia, dejáramos de hacerlo, arruinando nuestro comercio y la industria vinícola, que es á juicio de muchos el verdadero porvenir de España? ¿Se queria que porque Francia exigiera, no de nosotros, sino de todas las Naciones, un tratado por diez años, renunciáramos nosotros á hacerlo, quedando en la triste situacion que acabo de indicar? ¿No accedieron á los diez años todas las Naciones que trataron con Francia? ¿No estabámos viendo que la Italia trataba con Francia, y que si nosotros no lo hacíamos, esa Nacion, con sus productos similares, habia de venir á arruinar nuestra industria vinícola? No solamente no creo funesto aquel tratado, sino que tengo la evidencia de que es uno de los títulos más grandes de gloria de nuestro partido.

Nosotros no nos hemos opuesto nunca á celebrar un tratado con Inglaterra. Pero se dice: habeis dado á Francia un tratado y habeis ido más allá de las concesiones de la base 5.ª ¡Pero, Sres. Diputados, si la base 5.ª no se habia presentado á las Córtes cuando el tratado con Francia estaba ya ajustado y se ponia á discusion aquí! (*El Sr. Ministro de Estado pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) No sé lo que dice el Sr. Ministro de Estado; pero es una verdad que no negará S. S., que el tratado con Francia estaba ajustado antes de la terminacion de la discusion de la base 5.ª (*El Sr. Ministro de Estado*: Quiero decir que no me ha entendido S. S.) Es posible; será por culpa mía, que tengo mucha falta de inteligencia, no por sobra de palabra del Sr. Ministro. Pero la verdad es, que eso resultaba de lo que S. S. decia; y otra cosa no puede resultar tampoco, puesto que hablaba su señoría de que nosotros habiamos ido en el tratado con Francia más allá de la base 5.ª Si esto tiene otra explicacion, me alegraré de oirla de labios de su señoría; pero me parece que no hay posibilidad de que la dé. La verdad es que aquel tratado no ha sido funesto ni producido las consecuencias desgraciadas que se han supuesto aquí; pero aquel tratado no era el orígen del *modus vivendi*, como tambien se ha dicho aquí con repeticion.

Es evidente que establecido el sistema de tratados, no habia derecho á negarse á tratar con la Ingla-

terra; y mucho ménos, despues de haberse reconocido esto, no solo, Sres. Diputados, por el partido liberal, á pesar de que el Sr. Ministro de Estado suponia que esa negativa habia salido de labios del Sr. Sagasta en sus palabras de anoche, cosa completamente inexacta, sino despues de haber sido reconocido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros actual, quien lo ha dicho bien claramente el otro dia.

No quisiera, Sres. Diputados, abusar de la atencion de la Cámara, y lo que es más: no quisiera faltar al compromiso de hablar lo ménos posible; pero la Cámara me ha de permitir, para concluir, que recuerde la forma en que el Sr. Ministro de Estado terminaba su discurso de anoche, dirigiéndose á los señores Diputados proteccionistas; tal es mi deseo de complacer al Sr. Durán y Bas, mi amigo, no diciendo una sola palabra que pueda ofenderle, porque he observado que cuando se habla de Diputados catalanes, á S. S. le molestaba; por eso no usaré esa palabra. Decia el Sr. Ministro de Estado que ya sabíamos que si el Sr. Sagasta fuera Gobierno, iria por el camino del libre cambio; si el Sr. Becerra fuera Gobierno, iria al libre cambio; si nosotros somos Gobierno iremos á la proteccion. ¿Por dónde? ¿Por el camino seguido en el tratado subsidiario, en que se va más allá del trato de la Nacion más favorecida, ó por el tratado definitivo con Inglaterra? Porque de esto no tuvo S. S. la bondad de explicarnos una sola palabra. Justo seria que ya que esta discusion ha sido traida aquí por sus señorías junta, aunque luego la hayan separado por conveniencias interiores de partido, cuando estas cuestiones se traen á discusion, debiera haber dicho qué es lo que pensais hacer con esa segunda parte y aun con la tercera del proyecto, de lo cual hasta ahora estamos completamente ignorantes.

Creo, por consiguiente, que he justificado cuál ha sido la intervencion de nuestro partido en los negocios públicos; que no hemos negado nunca que llegáramos á contratar con las Naciones extranjeras en condiciones que nos permitieran defender la industria nacional; y por último, que es más claro y más franco decir, lo que hemos dicho por boca de nuestro ilustre jefe, dónde vamos, que encubrirse en nebulosidades para arrancar la votacion del *modus vivendi*, ya que no sea de otra manera, al ménos por el cansancio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Becerra.

El Sr. **BECERRA**: Señor Presidente, como no sé si podré ser aludido, á fin de evitar molestias á la Cámara, deseo que S. S. me reserve la palabra para más tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sagasta.

El Sr. **SAGASTA**: En verdad que no sé qué hacer, Sres. Diputados. Temo tanto molestar á estas alturas, que por evitarlo renunciaria la palabra, y la renunciaria realmente con mucho gusto; pero no lo hago, porque me queda poco que decir despues de lo que han expuesto el Sr. Moret, el Sr. Becerra, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y los demás que han tomado parte en esta discusion en defensa de nuestras ideas y de nuestros propósitos. Por deferencia siquiera al Sr. Ministro de Estado, algo he de contestar á lo mucho que S. S. ha dicho; y aun cuando he de ser todo lo breve posible, perdonadme, sin embargo, porque, creedme, más sentimiento tengo yo en molestaros, que el que vosotros tengais en oirme.

El Sr. Ministro de Estado y el Gobierno son verdaderamente ingratos conmigo al acusarme de que yo no he querido fundar mis argumentos sobre los supuestos perjuicios que pudiera ocasionar este *modus vivendi*, y lo que además está reservado para no sé cuando, á los intereses nacionales; perjuicios, que si se han de producir ó no (que yo no lo sé), no necesitaba ni necesito examinarlo aquí para nada.

En verdad, Sres. Diputados, ¿para qué habia yo de demostraros los perjuicios que este *modus vivendi* puede traer á la industria nacional y á la industria catalana? ¿A quién tenia yo que convencer con los argumentos que adujera respecto de esos perjuicios? ¿A la mayoría? ¿Al Gobierno? Pues era inútil mi empeño, porque mucho más les habrán podido convencer los argumentos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de los demás individuos que componen el Gobierno, que al declarar y sostener que el tratado con Francia es perjudicial á los intereses de la Nacion española, declaran y sostienen, por consiguiente, de un modo implícito, que será mucho más perjudicial extendiéndolo á Inglaterra.

¿No habeis declarado esto? ¿No lo ha afirmado con toda solemnidad el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Pues entonces, ¿á qué habia yo de intentar convenceros de lo que estais de antemano ya convencidos?

Y sobre este fundamento claro, evidente, indestructible, versaba toda mi argumentacion. ¿Cree el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el tratado de comercio con Francia es perjudicial para los intereses de la Nacion, y especialmente para los intereses de Cataluña? Sí lo cree, y este argumento es irrebatible para vosotros (*Rumores*); ¿ó es que tampoco quereis admitirlo siendo de vuestro Presidente?

Y fundado en esto, decia yo: pues un Gobierno que tiene esta idea no está autorizado, no tiene derecho, dentro de la más elemental moralidad política, para conceder á Inglaterra lo que es perjudicial para la Nacion española, y mucho ménos tiene autoridad ni derecho para despues de hacer esa concesion á Inglaterra intentar un tratado definitivo de comercio con aquella Nacion, á fin de darle ventajas que hoy no tiene la misma Francia por su tratado, y que habreis de concederle tambien á ella por virtud de la cláusula relativa al trato de Nacion más favorecida. Este es mi argumento, y este es el argumento capital de mi discurso, que no ha podido destruir, que no ha intentado siquiera destruir el Sr. Ministro de Estado. (*Bien, en las minorías.*)

El *modus vivendi* que estamos discutiendo pudimos haberlo presentado nosotros, pudo tambien presentarlo mi distinguido amigo el Sr. Ruiz Gomez, durante el Ministerio que sucedió al que tuve la honra de presidir; pero vosotros, ¿cómo habíais de tener derecho para traerlo á las Córtes? ¿Es que al admitir el Poder os encontrásteis con este compromiso, contrario á vuestras ideas, pero que creíais que era ineludible?

Pues no debísteis aceptar el Poder: cuando un partido al ser llamado al Poder se encuentra con que existen problemas pendientes, respecto á lo que es preciso adoptar alguna resolucion que él no puede en conciencia proponer, porque la cree perjudicial á los intereses del país, no debe entrar en el Gobierno. ¿Para cuándo si no se guarda el patriotismo de los hombres de partido, y sobre todo de los hombres de

gobierno? Y si por casualidad no hubiérais tenido noticia de este compromiso contraido con Inglaterra y hubiéseis aceptado el Gobierno, despues, cuando supísteis la existencia de ese compromiso, antes que realizarlo contra vuestras propias convicciones, puesto que teneis la idea de que se ha traido en daño del país, debísteis abandonar el cumplimiento de ese compromiso á otros hombres de vuestro propio partido que no tuvieran las convicciones del Gobierno, ó á los de otro partido que tampoco pensase como vosotros. (*Rumores.*) Ya lo creo, os extraña esta idea, porque veis que vuestros hombres aceptan el Gobierno á todo trance y de todos modos con tal de ser Poder, y esto lo juzgais natural. (*Rumores.*)

Estaban, pues, en su derecho los hombres que compusieron el Ministerio que sucedió al que tuve la honra de presidir, al presentar este *modus vivendi*, creyendo que era conveniente para su país, é hicieron bien en traerlo además, porque estaba conforme con las ideas que siempre habian defendido y sostenido siempre, con lo cual cumplieron como buenos. Pero ¿realizar vosotros esto que creeis un mal para la Patria? Esto es venir á hacer una cosa que no ha hecho jamás Gobierno alguno en ningun pueblo civilizado.

Es verdad que conociendo el mal que haceis, por lo ménos quereis aminorarlo, y en lugar de ocasionar todo el daño de una vez, lo realizais en dos veces, presentando primero este *modus vivendi*, y luego el segundo dictámen, que está reservado, que vendrá; porque si el partido conservador no lo presenta y lo vota, ¿qué escudo dejais al partido liberal para defenderse mañana contra las reclamaciones de Inglaterra? Pudimos ser nosotros muy exigentes con Inglaterra al tratar con ella acerca de si debíamos ó no debíamos concederle el trato de Nacion más favorecida; pudimos tambien ser nosotros muy exigentes con aquel país al concertar con él un nuevo tratado de comercio. Y ¿sabeis en qué nos fundábamos para ello? Primero, en la perturbacion que produjo el tratado de comercio con Francia, perturbacion en la cual influísteis grandemente vosotros. Y tenia aquel Gobierno, tenia el deber de esperar los resultados que ofreciera el tratado con Francia, porque realmente no podia hacer cosa alguna, si haciendo caso de vuestras observaciones temia que aquel tratado produjera la ruina de Cataluña y la de las demás regiones industriales de nuestro país; y aunque estaba convencido de lo contrario queria esperar á que el tiempo le diera por completo la razon. Ahora yo estoy plenamente convencido de que el tratado con Francia ha sido beneficioso en lugar de ser perjudicial, como vosotros creíais. Además, yo podia entonces decir, y dije al ministro inglés, que el tratado con Francia nos habia puesto en una especie de guerra civil con el partido conservador; yo podia decir á aquel ministro: «ya ha visto Inglaterra hasta dónde ha llevado su oposicion el partido conservador, amenazando con una guerra sin cuartel;» y ante esto, Inglaterra cedió, y hubiera cedido siempre, porque no hay razon para obligar á ningun Gobierno á que haga imposible dentro de la Patria la vida política.

Pero ahora, cuando observe Inglaterra que el partido conservador, no solo no pone dificultades para celebrar el tratado de comercio con ella, sino que desea hacerle, que le facilita por todos los medios, ¿qué escudo le queda al partido liberal para seguir resistiéndose á tratar bajo ciertas condiciones con Inglaterra? ¡Si no le habeis dejado siquiera la base 5.ª! Por esto dije ayer, y en verdad que de ello están bien convencidos los Diputados catalanes, que no ha habido hasta ahora nadie, ni Gobiernos, ni Corporaciones, ni partidos, ni escuelas, que hayan hecho más daño á la industria española, sobre todo á la industria catalana, que ese Gobierno. Pero ¿por qué hace esto ese Gobierno? ¿Qué concesiones ha recibido de Inglaterra? Yo no lo sé, ni puedo averiguarlo, porque no doy un paso en el exámen de este protocolo sin que me encuentre con una sorpresa.

Destruye el Gobierno la base 5.ª, y dice que lo hace en beneficio de Cataluña, cuando no es exacto. Despues hace como que retira parte del proyecto; ¿para qué? Para que una vez aplacados los ánimos de los catalanes, pase este *modus vivendi* con más facilidad, y presentar luego el tratado, porque si esto no fuese lo cierto, lo haria para que quedase imposibilitado el partido liberal de tratar libremente. Y por último, ¿qué dice el Gobierno para defender su obra? ¡Ah! exclama: «Yo soy tan amante de Cataluña, la estimo tanto y cuido hasta tal punto de sus intereses, que en este *modus vivendi* he excluido el comercio de las Antillas, porque como Cataluña sostiene tanto comercio con aquellas, yo no quiero perjudicarla,» y le reservó aquel mercado. Y, señores, nos encontramos enfrente de esta afirmacion con el tratado de los Estados-Unidos, cuyo tratado entrega á aquella República, de un modo completo, el comercio de las Antillas. ¿Por qué no decir la verdad á Cataluña? Luego, y esto es grave tambien, se olvida el Gobierno de que se quejará Inglaterra, por lo que, apenas esté ratificado el tratado con los Estados-Unidos, reclamará las mismas ventajas que á estos se le han concedido.

¿Habeis comprendido ya, señores industriales, lo que os pasará, lo que os espera con este Gobierno tan protector? (*Sensacion.—Bien, en las minorías.*)

Pero hay en este Ministerio el firme propósito, la manía que parece le roba el sueño, de demostrar que el mal lo hicimos nosotros al convenir el tratado de comercio con Francia, para justificar despues que el tratado de comercio con Francia ha traido como consecuencia necesaria é inevitable el tratado con Inglaterra. Pues bien; esto no es exacto, y no me cansaré de repetirlo. (*El Sr. Ministro de Estado*: Probarlo.) Se lo ha probado á S. S. el mismo Sr. Presidente del Consejo, y despues leeré sus palabras; pero ahora se lo voy á probar tambien á S. S. con tanta claridad como se prueba el movimiento andando: si yo hubiera continuado en el Gobierno, no habria habido, en las condiciones en que lo haceis vosotros, tratado con Inglaterra. (*El Sr. Ministro de Estado*: Tomo acta.) Pues tómela S. S., porque lo voy á repetir.

Pero además, ¿que necesidad tengo yo de demostrarlo, si lo tiene demostrado S. S. en sus comunicaciones al ministro inglés? Su señoría decia: «yo me he encontrado con el *modus vivendi*, no con el tratado de comercio, como compromiso adquirido por otro Gobierno; pero es inútil, Mr. Morier, que yo lo presente al Congreso; si quiere V. E. lo presentaré, para que vea hasta dónde llega la consideracion del Gabinete español con el Gobierno inglés; pero es inútil, repito, *porque si las Córtes anteriores* (que eran liberales) *no lo hubieran aprobado*, figúrese V. E. cómo lo van á aprobar las Córtes que vengan, que han de ser más conservadoras.» ¿Duda S. S. de la exactitud de

lo que acabo de decir? Pues aquí tengo los datos señalados en el protocolo; pero por lo avanzado de la hora, no quiero molestar al Congreso leyéndolos.

Pues bien; S. S. afirmaba que aquellas Córtes, las liberales, no hubieran votado el *modus vivendi*, y que éstas no votarian la concesion del trato de Nacion más favorecida, como ahora desea que lo hagais, señores Diputados, el Sr. Ministro de Estado; pero despues, de repente, por un parte telegráfico, resulta destruido todo esto que he relatado; y ¿por qué? Yo no lo sé ni me importa saberlo; pero sí digo á S. S. que yo, sin las ideas que S. S. tiene, sin abrigar su creencia sobre los perjuicios que presume ocasiona á nuestro país el tratado con Francia, no hubiera dado á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida, sino á cambio de mayores ventajas y con ciertas limitaciones.

Yo podia, por las razones que antes expuse, decir á Inglaterra que no tenia derecho á ostigarme á hacer nada que fuera perjudicial á mi país, y se lo podia decir con tanta más razon cuanto que Inglaterra es en este punto la Nacion más escrupulosa, hasta el extremo de que desde el año 1860 ha tenido cerradas sus aduanas á los vinos españoles, y abiertas de par en par á los vinos franceses; por cuyo motivo, y á pesar del perjuicio tan grande que nos ocasionaba, reconociendo, como reconocen todos, que la Nacion inglesa tenia derecho para hacer esto, no hubo Gobierno español que desde ese año no hiciera todo lo posible para negociar con Inglaterra á fin de que los vinos españoles entraran allí con iguales condiciones que los franceses. Y ¿sabeis lo que Inglaterra contestaba siempre? «No quiero ni discutir sobre eso.» Pues bien; esto mismo es lo que ha pasado despues, siguiendo España é Inglaterra la misma conducta.

Siendo yo Ministro de Estado, hice hasta 14 tratados de comercio, y no pude conseguir de Inglaterra ni siquiera que discutiese conmigo.

Desde el momento en que entré en el Ministerio de Estado fué mi constante preocupacion el tratar con el Gobierno inglés, y jamás pude lograr ni aun que se prestase á una discusion, y yo no me incomodé por esto, porque no tenia derecho para incomodarme. Si Inglaterra creia que un tratado cualquiera con España era perjudicial para sus intereses, hacía bien en no discutir con nosotros; pero si yo concedia ese derecho, si todos reconocemos ese derecho á Inglaterra, queria y quiero que Inglaterra conceda y reconozca el mismo derecho á la Nacion española.

Así es que cuando Mr. Morier se persuadió de que el Gobierno que yo presidia no estaba dispuesto á tratar con Inglaterra sino bajo condiciones determinadas que no le parecian aceptables; cuando se convenció de este propósito de aquel Gobierno, fundado, no en que negase á la Nacion inglesa toda la consideracion que se merece, sino en altas razones de defensa de los intereses que le estaban confiados, Mr. Morier comprendió que España tenia razon, como antes la tuvo Inglaterra.

Pues bien; yo, sin dejar de querer, sin oponerme á tratar con la Nacion inglesa, tenia derecho á ser exigente con ella, ya que tan exigente habia sido ella con nosotros; y yo podia no haber dado el *modus vivendi* á la Nacion inglesa, sin ofensa para ésta, porque una Nacion trata con aquellas y nada más que con aquellas que le tiene cuenta tratar, pero no con las que pueden perjudicarle. Esto es, en último resultado, lo que todos los Gobiernos han hecho, pudiendo éstos llegar hasta el extremo de resistirse en absoluto á tratar con una Nacion determinada por cualquier consideracion que sea; porque al fin y al cabo no se le hace disfavor alguno, como no se lo habríamos hecho nosotros, sino al contrario, al decirle á Inglaterra: España no puede tratar contigo sobre este punto, porque estás muy adelantada, eres muy poderosa, eres muy grande, y yo no puedo competir contigo, porque soy pobre y modesta. Por consiguiente, S. S. ha podido, sin desconocer ningun derecho, no dar á Inglaterra todo lo que pretende darla; pero además, y aun cuando España tuviera forzosamente que dar todo eso, nunca se lo debia conceder ese Gobierno.

No se trata ahora, Sres. Diputados, de escuelas y de doctrinas de libre cambio y de proteccion; yo puedo tener mis opiniones de doctrina, yo puedo tener mis opiniones de escuela; pero he dicho muchas veces que, como hombre de partido y de Gobierno, no soy librecambista ni proteccionista; y por esto, despues de haber indicado la manera cómo yo entiendo que se debe ir al libre cambio, que es exactamente la misma que han expuesto el Sr. Becerra y todos los hombres de la escuela liberal, que buscan la resultante de las ideas de escuela con las necesidades y las realidades de la política, no meten tanto miedo á Cataluña mis ideas como la proteccion con que S. S. le brinda, mucho más, despues de los antecedentes que he recordado. Nosotros marchamos en direccion al libre cambio, como marchan los que se llaman proteccionistas en Cataluña; pero marchamos gradualmente, marchamos con compensaciones, marchamos con prudencia; en una palabra, marchamos con las prévias informaciones industriales que se establecieron en la base 5.ª, y que por vuestra obra insensata han desaparecido.

Pues bien; entre marchar al libre cambio de esta manera, con prudencia, gradualmente, con compensaciones, precediendo á todo acto importante grandes informaciones industriales, y marchar á la proteccion como vosotros vais, ya escogerá Cataluña y habrá de decidir si es en lo que nosotros damos ó en lo que vosotros haceis donde existe aquella normalidad que la industria necesita para desenvolverse y progresar.

Creo que los principales puntos del discurso del Sr. Ministro de Estado están ya contestados; y si no trato de otros, es porque los ha expuesto muy bien mi querido amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, al que tambien le interesaban, como parte que fué de aquel Gobierno, cuya participacion en el tratado con Francia es conocida. Pero yo debo decir á su señoría, insistiendo tambien en la idea última del señor Marqués de la Vega de Armijo, que no pueden SS. SS. permanecer silenciosos respecto de lo que van á hacer con la segunda parte del dictámen, porque de él depende lo que se votará ahora, porqne sin esa segunda parte votamos el *modus vivendi*, pero puede aquella destruir en absoluto ese *modus vivendi*. Es una cuestion reglamentaria, no es una cuestion de principios, y en este sentido yo repito lo que decia ayer: este *modus vivendi*, el trato de la Nacion más favorecida para Inglaterra, no tenemos más remedio que votarle los que tenemos ciertas tendencias liberales, y sobre todo los indivíduos del Gobierno que presentaron ese *modus vivendi*, y muchos otros Diputados, porque aceptamos su espíritu. ¿Pero de qué manera viene este proyecto de ley á la votacion? Pues viene de una manera impuesta, viene de un modo inusitado, y de suer-

te tal, que no sabemos cuál va á ser el resultado de nuestros votos, por lo que aun aquellos que quisiéramos votar no debemos hacerlo, porque votamos lo desconocido.

Hay además otra circunstancia muy digna de tenerse en cuenta: el Gobierno hace de esta cuestion una cuestion de Gabinete, y las cuestiones de Gabinete son verdaderas cuestiones políticas, verdaderas cuestiones de confianza, y yo no puedo tener confianza ninguna en ese Gobierno, ni para esto ni para nada. (*Risas.*) De suerte que, aun aceptando, como aceptaria en otro caso y condiciones el *modus vivendi*, yo no puedo unir mi voto con el de la mayoría. Y la razon es muy sencilla. Se trata de un voto de confianza, y yo, como no la tengo en ese Gabinete, no puedo de ninguna manera votar con él en este ni en ningun otro asunto.

Respondo esto á mis opiniones: si mañana trae ese Ministerio el Credo, y si lo trae en términos reglamentarios que no puede ni debe ser votado, no voto con ese Gobierno que ha traido el Credo; y si además de traerlo así, lo hace cuestion de Gabinete, que es una cuestion de confianza, voto contra el Credo.

A esto entiendo yo que obligan las consideraciones de partido, y por consiguiente, bajo este punto de vista, no puedo votar el *modus vivendi*, lo cual siento por una parte, pero me alegro por otra, porque al fin y al cabo así protesto contra el voto de confianza que va á dar la mayoría al Gobierno. Los que crean que sus compromisos son tales que les obligan á votar, en su derecho están haciéndolo; yo ya he manifestado mis opiniones; cada cual que haga lo que tenga por conveniente, que por esto no se contradice el interés de las minorías en una cuestion que, siendo Gobierno declaré libre, y que ahora no puedo considerar como de partido. (*Bien, bien, en las minorías.*)

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): No sé si podré hacerme escuchar de los Sres. Diputados en los breves momentos que pienso ocuparme en hacer la defensa de los actos de este Gabinete, no ya como Ministro de la Corona, no ya como indivíduo del Gobierno, sino única y exclusivamente como interesado en restablecer la verdad de los hechos, haciendo verdaderas rectificaciones.

Creia yo que en el dia de ayer habia demostrado plenamente, no haciendo cargos á ningun partido ni á ningun indivíduo en particular, sino defendiendo al Gobierno de los que se le habian dirigido; habia yo, digo, demostrado que, con efecto, el partido fusionista, á pesar de sus denegaciones, habia querido tratar y negociar con Inglaterra.

Yo tomé acta cuando el Sr. Sagasta dijo que no; porque, en efecto, S. S. ha querido tratar, y si no ha tratado, ha sido porque el representante de Inglaterra en su comunicacion dijo que con S. S. no se podia tratar. Por consiguiente, conste que el partido fusionista no ha querido tratar nunca con Inglaterra. Así lo dice el representante inglés; que de esta manera tratan las Naciones con el partido fusionista.

Creo que es el *summum* de la habilidad seguir una negociacion y decir que la comunicacion del Sr. Marqués de la Vega de Armijo fué sencillamente un pretexto para entablar la negociacion.

Las negociaciones se habian entablado en Madrid á fines de 1880, y se habian entablado con la condicion de que vendria persona técnica de Inglaterra para continuarlas aquí. En Febrero de 1881 entró S. S. en el Poder, y en efecto, se pasó todo el año 81, y hasta Marzo del 82 no se le ocurrió al Sr. Marqués de la Vega de Armijo proponer que se abriesen negociaciones para celebrar un tratado de comercio con Inglaterra, un tratado que es el *summum* de los perjuicios que se podian causar á la industria y á la produccion nacional, porque si no fuera más que el *modus vivendi*, el Sr. Sagasta lo votaria; pero lo terrible es esa segunda negociacion, y sobre todo el tratado definitivo.

Ahí está el gran peligro, ahí está el gran perjuicio para la Nacion española. (*El Sr. Sagasta*: Eso lo ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.) El señor Presidente del Consejo de Ministros en el dia de hoy ha repetido una cosa que á SS. SS. se les ha dicho muchas veces, y es que tienen la desgracia de no entender lo que dicen sus adversarios, y de hacerles decir lo contrario de lo que han dicho.

En Marzo del 82, tomando por pretexto el pedir que se negociase aquí, fué el Gobierno del Sr. Sagasta el que quiso tratar con Inglaterra.

Hoy ha declarado S. S. que nunca quiso tratar con Inglaterra. (*El Sr. Sagasta*: Al contrario, fué el representante inglés.) ¿Qué es lo contrario? ¿Es que su señoría sostiene que ha querido tratar con Inglaterra y hacer con esa Nacion un tratado? (*El Sr. Sagasta*: Ya le contestaré á S. S.) Señores, es muy fácil hacer una interrupcion y despues callarse, cuando con motivo de la interrupcion se hace una pregunta. (*El Sr. Sagasta*: Es por no interrumpir á S. S.; pero si S. S. y el señor Presidente me lo permiten, le contestaré.) Con mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sagasta.

El Sr. **SAGASTA**: Yo he afirmado terminantemente que nosotros teníamos el derecho de tratar con Inglaterra dándole cuanto encierra el *modus vivendi*, y aun haciendo un nuevo tratado como le tuvo el Ministro que nos sucedió, porque esa era nuestra tendencia, era su doctrina constante, y porque no creíamos que tratando con Inglaterra en ciertas condiciones, podian venir males para el país ni perjuicios para la industria; pero tambien he dicho que ese Gobierno que cree que el tratado con Francia es perjudicial á los intereses del país, no tiene derecho á tratar con Inglaterra. (*El Sr. Ministro de Estado*: No es esa la pregunta que le he dirigido á S. S.) Voy á ella. Pero dice S. S.: no hay más remedio que tratar con Inglaterra. Y yo, para contestar á ese argumento, decia á S. S.: no, S. S. no tenia obligacion de tratar con Inglaterra; la obligacion que tenia S. S., creyendo que el tratado de comercio con Francia era malo, consistia en no llevarlo á otros países y en decir á Mr. Morier: yo no doy á Inglaterra el trato de la Nacion más favorecida, porque entonces aumento los males que han caido sobre mi país con el tratado con Francia; lo que yo espero es, que se cumpla el plazo de ese tratado con Francia para denunciarlo y concluirlo; esto era lo que debió S. S. hacer. Pero yo, en cambio, aun cuando estaba en el derecho de tratar con Inglaterra, no lo hice porque esperaba ver el resultado que nos daba el tratado con Francia, por más que no creia, mientras no viera lo contrario, que fuese en poco ni en nada perjudicial á los intereses de mi país, y por esto no quise dar á Inglaterra ese *modus viven-*

di sino con ventajas que compensaran toda clase de perjuicios; y por esto decia, y con razon hasta cierto punto, el ministro inglés, que no se podia tratar con nosotros.

De modo que resulta que quien no podia tratar con nosotros era Inglaterra. Pero ¿qué motivos tenia Inglaterra para incomodarse conmigo, cuando yo habia querido hacerlo bajo condiciones que no aceptaba? (*Rumores.*) ¿Ya sentís que haya interrumpido al Sr. Ministro de Estado? Pues me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Señores Diputados, despus de hacer un segundo discurso para demostrar qué es lo que el Gobierno de S. M. hizo, es tal la cortedad de mi inteligencia, que me dirijo á todos vosotros. El Gobierno del Sr. Sagasta, ¿quiso hacer un tratado de comercio con Inglaterra, ó no? Porque yo me he quedado como antes: exactamente igual. (*El Sr. Sagasta:* Sí, lo quise, pero Inglaterra no quiso tratar conmigo.) Pues entonces, el argumento que yo habia aducido para demostrar de una manera palpable que uno de los grandes cargos que nos hacia el partido fusionista, era que con él era mucho más dudoso el desarrollo de la produccion y de la industria española, y no habia querido nunca tratar, y nosotros nos habíamos atrevido á ello, cae por su base.

Es decir, que si el tratado, no digo el tratado siquiera; si el *modus vivendi* es una desolacion para Cataluña, sabed que el partido fusionista no lo ha traido, porque en efecto, el Gobierno de la Gran Bretaña no quiso tratar con él; porque si hubiera querido, entonces os hubiera traido un tratado parecido al de Francia; es decir, un poco peor, bastante peor, pero infinitamente peor. Señores, ¡qué defensa del tratado francés por parte de los individuos que componian aquel Gabinete!

Cuando á nosotros se nos ha dirigido el cargo de por qué traíamos el *modus vivendi*, y hemos dicho y explicado bien extensamente las razones que á ello nos obligan, se decia desde esos bancos: no, aquí hay otra razon; aquí viene ese tratado por el miedo, solamente por el miedo del Gobierno español. Y en efecto, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo nos ha contado esta noche la situacion que se iba á crear á la produccion española, y otra cosa más curiosa que á la produccion española, si no hubiésemos celebrado el tratado con Francia. Francia, que habia idenunciado todos los tratados; Francia. que iba á ejercer el derecho de represalias, que nos iba á cerrar los puertos, solo ante esta consideracion se decidió S. S. á presentar el tratado con Francia. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo:* Solo, no; ya he explicado cómo.)

Toda la cuestion, que nació el año 62 con Inglaterra, ha sido, como tuve el honor de decir en el dia de ayer, porque España se consideró agraviada por el régimen arancelario que estableció la Gran Bretaña en la cuestion de los vinos, introduciendo la escala alcohólica; y aunque Inglaterra ha estado sosteniendo desde aquella fecha hasta el año 1879 que no solo daba á España el trato de Nacion más favorecida, sino que la daba el mismo trato que á los nacionales en la cuestion de vinos, solo en el año 1879, ante la resistencia del partido conservador á aquello que habia establecido como derecho y en virtud del cumplimiento de la ley de 17 de Julio de 1877, que reclamaba Inglaterra como absoluto derecho, en 1879 lo pidió por equidad; es decir, renunció á aquel derecho y sostuvo que habia lugar á proceder á la revision de la escala alcohólica, de aquello que nosotros habíamos sostenido que era un verdadero agravio á nuestra industria vinícola.

Y aquí contesto á mi vez á mi digno amigo, señor Moret, á la par que á los Sres. Sagasta y Marqués de la Vega de Armijo, que en efecto, el tratado con Francia entre los gravísimos inconvenientes que encierra, encierra el de habernos quitado toda razon para reclamar de Inglaterra lo que habíamos estado pidiendo desde 1862 á 1879. ¿Por qué? Porque el tratado con Francia ha establecido la escala alcohólica, y por consiguiente, desde aquel momento no podíamos alegar esa razon para pedir á Inglaterra el derecho uniforme para nuestros vinos todos, como se habia pedido hasta aquel momento. Y así es, que una de las primeras notas que yo pasé al representante de Inglaterra en Madrid, y á la que me contestó con una larguísima, decia lo siguiente Mr. Morier: «Pero sostengo que desde que fué firmado el tratado franco-español, el Gobierno español se habia imposibilitado de aducir este pretexto en una argumentacion internacional, porque por virtud de ese instrumento, como va dicho, el Gobierno español aceptó formalmente la desemejanza internacional de los productos vinícolas para fines arancelarios, teniendo en cuenta para ello las diferencias de su contenido alcohólico; y como llevo manifestado, tiró la línea precisamente donde se tira en el Arancel británico, á saber: en los 15 grados de Gay-Lussac ó de los 26 grados Sykes.

Pues ya tiene explicado S. S. por qué desde el momento en que se hizo el tratado de comercio con Francia, desde el momento que se declaraba que la razon fundamental que habia tenido España para negarse al cumplimiento de la ley de Julio de 1877, se abandonaba de esta manera y reconocia que todavía debia y podia establecer la escala alcohólica, nosotros habíamos perdido ya todo derecho á reclamar.

Conste, pues, que el tratado con Francia, por solo esta circunstancia, obligaba ya á todo Gobierno, no á nosotros, á todo Gobierno, á no mantener la defensa del derecho uniformal para todos los vinos, y aun más, á no pedir siquiera la elevacion de la gradacion alcohólica, puesto que á Francia reconocíamos que solo hasta los 26 grados quedaba establecido el derecho de los vinos, y que desde los 26 grados se iba aumentando segun su gradacion alcohólica.

Y ahora, como no trato de hacer más que rectificaciones, voy á decir al Sr. Sagasta que está tambien en un gravísimo error, que no está bien enterado, á pesar de aquella campaña del tratado de comercio con Francia, que no parece sino que ocurrió hace siglos, y que no la tenemos todos presente; porque cualquiera creerá que aquella discusion fué muy larga, muy empeñada y muy calurosa, y que la que ahora está ocurriendo es una pequeñez al lado de lo que entonces ocurrió.

En efecto, por si algun Sr. Diputado no siguió entonces el curso de aquella discusion, diré que en este *modus vivendi*, que se compone de un solo artículo, y aun ese partido por la mitad, que es lo que en este momento estamos examinando y discutiendo, ha empleado en su discusion el Congreso un dia ménos que se empleó para la del tratado de comercio con Francia, y eso suponiendo que concluyamos hoy, porque

si no vamos á rayar el mismo número de dias, y se han pronunciado más discursos en pró y en contra que los que se pronunciaron cuando se discutió el tratado de comercio.

¿Cómo habia de ser posible al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en medio de los horrores de aquella campaña feroz, ocuparse del tratado con Inglaterra? Es verdad que S. S. me ha recordado que no tiene la costumbre que sigue el Ministro actual, sin duda porque S. S. no tiene confianza sino en sí propio, que estando en Madrid el Ministro, cosa no exacta en lo que á mí se refiere, respecto del tratado con los Estados-Unidos, nombrase un plenipotenciario para tratar con el Gobierno de los Estados-Unidos.

Yo comprendo que tratándose de estas materias, S. S. no tuviera confianza en nadie más que en sí propio; pero yo le aseguro que no he podido comprender en qué consiste la diferencia de que el plenipotenciario esté en un país extranjero ó en Madrid, porque una de dos: ó el ministro plenipotenciario no recibe instrucciones de ninguna especie, ni á ellas se sujeta, si las recibe, ni tiene en nada en cuenta lo que se les haya prevenido de antemano, ó si no, es absolutamente indiferente que el plenipotenciario esté en París ó que esté en Madrid.

Pero lo mismo al Sr. Sagasta que al Sr. Marqués de la Vega de Armijo tengo que decirles una cosa; y es, que tengo la desgracia de que no haya medio de que les haga entender nada de lo que yo expongo. Yo lo que he dicho, comparando la conducta y los principios del partido conservador con los del partido liberal, respecto á la industria nacional y á la produccion nacional, ha sido esto: el partido liberal constantemente ha iniciado las reformas arancelarias; la inició en 1841, la inició en 1869, la ha iniciado en 1882; y el partido conservador, cuando se hizo la Restauracion, lo primero que hizo, fué suspender la aplicacion de la base 5.ª, que debia hacerse en aquel momento. ¿Es esta una proteccion á la industria catalana y á la produccion nacional? Que se conteste terminantemente sí ó no.

Vino nuevamente al Poder el partido conservador, y ahora presenta un proyecto de ley, no ya para suspender, sino para derogar la base 5.ª; es decir, que el arancel que hoy quede es el arancel único desde el momento en que se aplique á todas las Naciones convenidas, y no habrá nueva reduccion de arancel; me parece que esto es bastante claro. ¿Queda alguna duda? (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Pues si queda todavía, la vamos á desvanecer. (*Varios Sres. Diputados*: No es necesario.)

Yo tendria muchísimo gusto (y me parece que lo creerán los Sres. Diputados) en acceder á esa indicacion; pero, puesto que tengo derecho para ello, no quiero dejar de dar una palabra de consuelo al señor Sagasta, ya que ha consagrado tantas á la triste suerte de la produccion nacional y á todo lo que va á venir como consecuencia del segundo párrafo de este proyecto de ley.

El Gobierno de S. M. espera que la supresion de la base 5.ª será votada por los Cuerpos Colegisladores y llegará á ser ley. Pues yo me dirijo al Sr. Sagasta, que mañana ú otro dia será Poder. ¿Respetará el señor Sagasta lo que encuentre establecido y no volverá á renovar la base 5.ª? ¿Sí ó no? El mismo silencio en todos los asuntos que exigen contestaciones concretas. Es verdad que va á haber este silencio hasta el momento de la votacion. (*Un Sr. Diputado interrumpe al orador.*)

Yo no he dicho que el Gobierno del Sr. Sagasta habia aplicado en 1882 la base 5.ª, que estaba en suspenso en virtud de la ley de 1877. Esto demostraba cierta serenidad y cierta valentía. Así como el Gobierno conservador suspendió en 1877 la aplicacion de la base 5.ª, el Sr. Sagasta pudo decir al entrar en el Ministerio: pues restablezco la base 5.ª; pero inventó otra cosa mucho peor, que tuvo aplicacion en el tratado con Francia; negoció un tratado con Francia en el que concedió respecto de algunos artículos, no solo las rebajas que hubiesen debido establecerse si se hubiera aplicado la base 5.ª, sino todavía mayores que las que la base 5.ª ordenaba. (*El Sr. Sagasta*: ¡Si no habia base 5.ª!) Pues ¿por qué no habia base 5.ª? Es decir, que S. S. trajo la base 5.ª exagerada, y hoy tiene tantas palabras de consuelo para la industria catalana. El tratado con Francia se combatió por esto, por las razones que antes he dicho, y por el trato de Nacion más favorecida.

Conste, pues, que respecto de esta materia su señoría no está nunca seguro de lo que hace, ni siquiera de lo que dice, y permítame que pronuncie estas palabras, teniendo en consideracion la confianza y la amistad que S. S. me dispensa. No pudiendo nunca decir sí, ni pudiendo justificar que no, no tiene más remedio que decir: qué sé yo; y en una infinidad de palabras desvanece una sola idea, hasta tal punto, que no hay medio de recogerla. Si S. S. cree que este *modus vivendi* causa inmensos perjuicios á la industria nacional, lo que debe hacer, lo que corresponde, es votar en contra y colocarse al lado de los Diputados catalanes. (*El Sr. Sagasta*: Si no lo digo yo; lo dice su señoría, lo dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; SS. SS. deben votar en contra.)

Estamos discutiendo un proyecto de ley determinado, y ahora contestaré terminantemente á eso que para S. S. y algun otro amigo suyo es una razon. Dice S. S.: «¿Qué va á hacer el Gobierno del segundo párrafo del proyecto de ley que presentó?» El Gobierno en eso no tiene ya nada que hacer; eso está sometido en estos momentos al exámen de una Comision, y á la Cámara le toca, segun sea el dictámen que presente, exponer en su defensa lo que crea conveniente á los intereses del país en ese momento; por consiguiente, lo que ahora únicamente se va á votar es el *modus vivendi*, es decir, el trato de Nacion más favorecida que nosotros pudimos conceder á Inglaterra en 1877 con un arancel en el que no se habian hecho las reformas ó reducciones de las valoraciones del arancel general de 1869, ni se habian introducido las reformas hechas posteriormente por consecuencia del tratado con Francia; porque, en efecto, hoy la segunda columna del arancel es infinitamente peor que lo era en 1877.

¿De quién es la culpa? De esos señores que enfrente están y que hoy se conduelen de la triste situacion en que estamos.

No quiero fatigar más la atencion del Congreso; conozco en vuestros rostros la satisfaccion que experimentais solo con esta manifestacion que hago. Concluyo rogando á los amigos del Gobierno, no porque el Sr. Sagasta hubiera dejado libre la cuestion del tratado con Francia, porque hasta en eso S. S. se equivoca; es verdad que son tantas las cosas que trae en su cabeza, que se olvida muchas veces de lo que ha

hecho el dia anterior, y aun de lo que ha dicho; así S. S. no recuerda que por más que se insistió en el Senado, por todos los que tomaron parte, oponiéndose á aquel proyecto de ley y pidiendo que se declarase libre, S. S. siguió la misma conducta de hoy, no dijo ni sí ni no, ni tampoco quiso decir qué sé yo, porque no sabia tampoco lo que queria.

No creo que tengo necesidad de esforzar más los argumentos, ni el estado del Congreso me lo permitiria, y concluyo por dar gusto al Sr. Sagasta en pago de ese cariño que me demuestra, incluso el de hacerme hablar dos dias seguidos despues de las ocho de la noche; y en pago de eso, repito, ni siquiera digo á los amigos del Gobierno ni á mis amigos particulares que voten aprobando este proyecto de ley; despues de la discusion tan larga que ha habido, les dejo que voten conforme á su conciencia.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra. (*Fuertes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Tengo necesidad de molestaros de nuevo, y lo siento (*Rumores*); pero ¿no comprendeis que si yo no digo sí ó no, diria el Sr. Ministro que qué sé yo?

Si yo hubiera sabido que el Sr. Ministro de Estado se iba á molestar tanto con motivo de las breves palabras que he pronunciado, esté seguro S. S. que no lo hubiera hecho.

A pesar de las cosas que me ha dicho S. S., y que no son verdaderas lindezas, yo sigo queriéndole, y realmente, solo el cariño que nos tenemos puede autorizar á S. S. para hacerme á mí una pregunta, habiendo dejado sin contestar otra que yo le he hecho.

Me pregunta S. S.: ¿piensa el Sr. Sagasta cuando llegue al Poder restablecer la base 5.ª? Solo, repito, por la confianza que entre los dos reina, puedo admitir que S. S. me haga esta pregunta, cuando todavía no me ha contestado á esta otra: ¿cuándo presentará la Comision, y en qué forma, el dictámen sobre el tratado con Inglaterra?

Porque es el caso que S. S., que no responde ni sí ni no, tampoco contesta qué sé yo, siendo así que como Gobierno estaba en el deber de contestar, cosa que á mí no me sucede, porque la pregunta de S. S. es para el porvenir y para circunstancias que no se pueden establecer ahora. Pero de todas suertes, ya lo dije ayer: el partido liberal ha establecido una marcha fija en los asuntos económicos, y de ella no piensa salir, á pesar de que vosotros le habeis dejado en completa libertad de hacerlo anulando la base 5.ª, que establecia las reglas dentro de las cuales podia vivir cómodamente y progresar la industria española. Pues bien; si vosotros nos quitais ahora las bases de aquella transaccion, porque la base 5.ª fué una gran transaccion entre las ideas liberales y las ideas de proteccion, ¿con qué derecho quereis que aquellos contra los cuales adoptais esas medidas, respeten vuestra obra?

Nosotros hemos de seguir siempre la misma línea de conducta, porque á nosotros no nos agrada engañar á nadie. Nuestras ideas podrán gustar más ó ménos en Cataluña; pero los catalanes saben que nosotros queremos sinceramente el bien de la Nacion, y que los compromisos que adquirimos los sabemos cumplir con toda lealtad, que es lo que necesita saber la industria española y lo que interesa por igual á cuantos se ven sometidos á la accion de los Gobiernos.

Yo he dicho que todos nosotros estábamos en disposicion de aceptar el *modus vivendi*, que todos estábamos autorizados para hacer tratados con Inglaterra, ménos el Gobierno actual. Pero si cuando yo he dicho esto, no he probado acto seguido que ha de ocasionar el *modus vivendi* grandes perjuicios á la industria española, es porque en rigor yo no tenia necesidad de probarlo. Yo no lo creo; pero vosotros ¡ah! vosotros que estais plenamente convencidos de que causará esos perjuicios, ¿por qué lo proponeis, sin embargo? Y que causa esos perjuicios, lo va á ver el Sr. Ministro de Estado, y no se lo he de decir yo, sino que se lo dirá el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Decia el Sr. Cánovas del Castillo: «Pero no me limité á decir esto; hice más; declaré que ni aquel Gobierno que hacia el tratado de comercio con Francia, *tratado que nosotros considerábamos entonces y seguimos considerando perjudicial á los intereses del país...*»

Pues bien; resulta que vosotros no debiais haber presentado este *modus vivendi*, ni podeis hacer el tratratado con Inglaterra porque no estais autorizados para hacerle, y que si le concertais cometeis un acto de verdadera inmoralidad política, y mucho ménos podeis todavía sostener que el tratado con Inglaterra sea consecuencia necesaria del tratado con Francia, que es lo que yo queria demostrar; porque para hacer el tratado con Inglaterra teneis que destruir una ley muy importante, la de la base 5.ª arancelaria, existiendo la cual no podreis tratar con aquella Nacion. Luego es evidente que el tratado de comercio con Francia en sus relaciones con la base 5.ª, no solo no trae como consecuencia el tratado con Inglaterra, sino que le imposibilita en el sentido que pretendeis, y para hacerle posible teneis que destruir una ley. Así es, que donde quiera que hayais dicho que el tratado con Inglaterra es consecuencia necesaria del tratado con Francia, no habeis dicho la verdad, habeis cometido un grandísimo error que debeis desvanecer, porque no está bien que los Gobiernos informen con error á los altos poderes del Estado.

Pero hay más. El mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho repetidas veces que el tratado con Inglaterra no es consecuencia del de Francia, y lo vais á ver aquí ahora en las siguientes palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «De este acto espontáneo de un Gobierno que yo tuve la honra de presidir, nace la cuestion entera, y de aquí fué de donde yo la tomé, no siquiera de la consideracion que se debe tener á otros Gobiernos y aun á Potencias extranjeras; consideracion que dejé en segundo lugar con su importancia, pero con una importancia subalterna en comparacion de este verdadero fundamento de la conducta del actual Gobierno.»

Queda evidentemente demostrado: primero, que no teneis derecho para hacer lo que estamos discutiendo; y segundo, que lo que habeis hecho no es consecuencia necesaria del tratado con Francia, y que el daño que, segun vosotros se ha de seguir á la industria española con el *modus vivendi*, lo habeis hecho por vuestra propia voluntad; y demostrado esto, que es lo que á mí me importaba demostrar, no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

Varios Sres. Diputados: A votar, á votar.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de

la Merced): Una palabra nada más. Ha acusado á este Gobierno el Sr. Sagasta, de que al traer este *modus vivendi* á la deliberacion de las Córtes, ha hecho un acto inconstitucional, porque existiendo la ley de 1882 que restableció la base 5.ª, y que disponia que los aranceles no se pueden modificar hasta 1887 prévia informacion, nos ha enseñado la nueva teoría constitucional de que estas Córtes tenian que respetar lo que hicieron las del año 82. El argumento de inconstitucionalidad está por sí mismo destruido; pero sea lo que quiera, y como yo soy mucho más sincero amigo de S. S. que S. S. lo es mio, le he de decir que quien ha cometido ese pecado ha sido el Sr. Sagasta, que en 1882 estableció que no se podian alterar los aranceles hasta 1887, y en efecto, S. S. los alteró en el tratado con Suecia, que tiene la fecha de 1883, bajando los derechos de determinados artículos más de lo que lo estaban en el tratado con Francia, y los alteró tambien en el tratado con Portugal.

Por consiguiente, haga S. S. que le instruyan con más exactitud que la que empleó al hablar de los discursos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Para decir únicamente que el que no está enterado es S. S.; porque eso que S. S. ha dicho ahora se discutió en el Senado y se probó que no era exacto.

El Sr. **BECERRA**: Señor Presidente, habia pedido la palabra en tiempo oportuno. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Becerra, el Presidente no se la ha concedido á S. S. ahora, porque habia entendido que S. S. se reservaba el volverla á pedir si lo creia oportuno.

El Sr. **BECERRA**: Dije que suplicaba á S. S., á fin de molestar ménos tiempo á la Asamblea, me la reservara por si se me dirigia alguna otra alusion. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **BECERRA**: Señores de la mayoría, me voy á permitir decir muy pocas palabras; pero es mi deber el declarar que si no sois conmigo lo deferentes y tolerantes que debeis ser, y no me guardais el respeto que se me debe, como yo os debo á vosotros, hablaré largamente. (*Prolongados rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Becerra; el Presidente desconoce á S. S. en esta noche. ¿Cómo quiere S. S. que por medio de una amenaza se consiga fácilmente lo que conseguirse puede con la benevolencia que es tan propia de S. S. y con la cortesía que no se puede negar nunca á los españoles? ¿Cómo le han de tratar á S. S. con consideracion, si su señoría empieza por una especie de imposicion tan contraria á las costumbres parlamentarias? Yo le ruego que diga lo que tenga que manifestar, y no exagere en unos términos ni en otros ni dé muestras que pueden ser mal interpretadas de la mayoría ó de la Cámara. Ruego á S. S. que, en lo posible, se atenga á lo que sea pertinente.

El Sr. **BECERRA**: Señor Presidente, he empezado por decir que pensaba pronunciar muy pocas palabras, y además me bastaba la indicacion de su señoría, á cuyas deferencias y á cuya imparcialidad creo yo que jamás se corresponde demasiado, para tenerla en cuenta; pero tambien debo decir á mi vez, que si he hecho esa manifestacion es porque cuando me he levantado he oido, y todos lo han presenciado, la oposicion, si se quiere natural por el deseo de retirarse; y S. S. puede comprender perfectamente que aquellos temperamentos que por sistema, por causas fisiológicas ó por otras razones, no guardan las deferencias que deben á la Cámara y á todos los Sres. Diputados, esos temperamentos deben tener en cuenta que es muy malo oprimir, porque entonces no se consigue nada. Concluido esto, voy á concluir tambien de hablar.

Yo debiera contestar á una alusion que ha tenido la bondad de hacerme el Sr. Durán y Bas; pero lo haré en tiempo oportuno. A la verdad, yo tengo motivo para conocer lo que un particular amigo mio explica, estableciendo la diferencia que hay entre una descentralizacion y la unidad á que tiende siempre la humanidad en general, como la inteligencia humana. Dejaré esto, sin embargo, para otro momento más propio, en que tendré ocasion de hablar de este asunto.

Paso solo á hacer una manifestacion. El que tiene la honra de hablar en este momento, y algunos otros señores de la oposicion liberal, especialmente de la izquierda, entienden que tienen compromiso con su conciencia, como hombres de honor, para votar con la libertad que he dicho, en contra unos del *modus vivendi*, y otros en pró; diciendo que al votar de esta manera, entienden que de ningun modo prestan apoyo alguno al Gobierno, y que solo votarian en contra en el caso de que del resultado de esa votacion dependiera la existencia del Gobierno, que entonces habrian de votar del modo que entienden que es conveniente á los intereses materiales de la Patria ó á los intereses políticos del momento. Como quiera que esto no sucede ahora, votamos conservando enfrente del Gobierno la misma posicion que teníamos, y conservando tambien al lado de nuestros amigos la misma posicion que teníamos antes de votar, porque esto no altera en nada, en nuestro concepto, las buenas relaciones que debe haber y hay entre todas las oposiciones, que no me cansaré de repetir, y repito, que enfrente de ese Gobierno son una sola oposicion. Esta es la declaracion, y recordaré solo que no es esta la primera vez que en mi vida sigo esta conducta, porque recuerdo que en una ocasion en que en el Senado los Sres. Prelados presentaron un voto de censura contra un Gobierno conservador, voté yo al lado del señor Cánovas, diciendo que donde quiera que se trataba de algo mejor para mi Patria ó para la política que creo buena, á pesar de combatir la de un Gobierno, me ponia al lado de la que creia mejor, rescatando la integridad de mis opiniones, como en esta ocasion la rescatan todos los Sres. Diputados de la izquierda, quedando en la misma posicion que antes tenian. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente, autorizado por los firmantes de la enmienda que se estaba discutiendo, la retira.»

Leido el artículo único de que constaba el dictámen, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal; y verificada ésta, lo quedó aquel por 192 contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Quiroga Lopez Ballesteros.

Silvela.
Cos-Gayon.
Romero Robledo.
Lopez Dóriga.
Fernandez de Henestrosa.
Guzman.
Perez Batallon.
Via-Manuel (Conde de).
Casa-Miranda (Conde de).
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Fernandez Villaverde (D. Pedro).
Labra.
Portuondo.
Rodriguez Rey.
Barberán.
Batanero (D. Manuel).
Agüera (Conde de).
Oliva (Marqués de).
Casa-Sedano (Conde de).
García San Miguel.
Lopez Dominguez.
Montero Rios.
Almenas (Conde de las).
Sanchez Arjona (D. José).
Muchadas.
Morenas.
Villagonzalo (Conde de).
Perez del Pulgar.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Gonzalez Carballeda.
Tribes (Marqués de).
Agrela.
Cantillana (Conde de).
Vilana (Conde de).
Sala.
Reig.
Bosch de Arés (Marqués del).
Rubio.
Escobar.
Gonzalez Longoria.
Aguilera.
Sanchez Bustillo.
Ortí.
Mendoza Cortina (Conde de).
Folla.
Berdugo.
Hierro.
Agramonte (Conde de).
Encina (Conde de la).
Moraza.
Perez y Perez.
Estéban Collantes (Conde de).
Gomez Pizarro.
Abril (D. Indalecio).
Abril (D. Luis).
Laiglesia.
Garnica (D. José).
Carrasco.
Alvarez (D. Cárlos).
Martinez (D. Wenceslao).
Sardoal (Marqués de).
Díez Macuso.
Ahumada (Marqués de).
Diaz Cobeña.
Ordoñez.
Moret.
Fernandez Hontoria.
Angosto.
Francos (Marqués de).
Cárdenas.
Salcedo.
Fernandez Cadórniga.
Zulueta (D. Ernesto).
Garrido Estrada.
Herranz.
Luque.
Moreno (D. Antonio Angel).
Arenillas.
Lopez Chicheri.
Marin Ordoñez.
Neira.
Espinosa.
Pino.
Varona.
Gonzalez Martinez.
Echalecu.
Castellones (Marqués de los).
Diaz Cordovés.
Vitórica.
Lorite.
Machimbarrena.
Ibargoitia.
Mon.
Ibañez.
Redondo.
Marfori.
Bermejillo.
Campo-Grande (Vizconde de).
Zulueta (D. Eduardo).
Atard.
Muro Lopez.
Castañon.
Casado.
Guillelmi.
Botana.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Bosch (D. Alberto).
Guitian.
Molano.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
García Lopez.
Solsona.
Guadalest (Marqués de).
Roncali (Marqués de).
Gonzalez Hernandez.
Perogordo.
Gonzalez Vazquez.
Borrego.
Perez Ibañez.
Molleda.
Perez Garchitorena.
Aceña.
Castell.
Souto.
Uhagon.
Cardenal.
Priegue (Conde de).
Allende Salazar (D. Manuel).
Fernandez Capetillo.
Eulate.
Espada.
Fontan.
Danvila.
Montortal (Marqués de).

Amorós.
Herrero.
Arrazola.
Nuñez.
Ruiz (D. Gustavo).
Catalina.
Cazurro.
Lastres.
Santos Guzman.
Fernandez Villarrubia.
Dominguez.
García de Zúñiga.
Silvela (D. Luis).
Durán y Cuervo.
Pellijero.
Oñate.
Vadillo (Marqués de).
Hinojosa.
Lopez Puigcerver.
Canalejas.
Acuña.
Armero.
Mazarredo.
Boguerin.
Jaraba.
Serrano Alcázar.
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Echauz (Conde de).
Vilches (Conde de).
Correcher.
Lopez y Gonzalez.
Bermudez de la Puente.
Gorostidi.
Pardo.
Santa Cruz.
Puga.
Gutierrez de la Vega.
Martinez Ubago.
Delgado y Zuleta.
Ochoa.
Perez Aloe.
Izquierdo.
Martin Veña.
Alvarez Bugallal
Alvear.
Mendoza.
Roda.
Sastron.
Montilla.
Villanueva de Perales (Conde de).
Hernandez y Lopez.
Becerra.
Canido.
Linares Rivas.
Dávila.
Sr. Presidente.
Total, 192.

Señores que dijeron *no*:

Camps.
Baró.
Balaguer.
Gonzalez (D. Teodoro).
Mataró.
Bofill.
Quintana
Sedó.
Fabra.
Marin.
Azcárraga.
Leon y Cataumber.
Nicolau.
Pons.
Ferrer.
Aguilar (Marqués de).
Sert.
Almenara Alta (Duque de).
Durán y Bas.
Valentí.
Rodriguez Yagüe.
Porrúa.
Vivanco.
Cabezas.
Labajos.
Borrell.
Rocafort.
Planas.
Bosch y Labrús.
Turull.
Ferratges.
Oliver.
Alvarez Mariño.
Total, 33.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Para rogar á la Mesa se sirva retirar el dictámen referente al proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de la carretera de Cañizal á Piedrahita.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de 54 enmiendas que se han presentado al proyecto de ley sobre administracion local.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las antedichas 54 enmiendas al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de gobierno y administracion local.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 108, que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Archidona á Iznajar, habia nombrado presidente al señor Marfori y secretario al Sr. Allende Salazar (Don Manuel.)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el extracto del expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE. el adjunto extracto de Secretaría del expediente relativo al ferro-carril de Val de Zafan á San Cárlos de la Rápita y los dos tomos de los extractos, asimismo de Secretaría, del expediente de construccion del ferro-carril de Mérida á Sevilla con los tomos 1.° y 2.° del de concesion de la misma línea, siendo de advertir que el tomo 3.° se remitirá á vuecencias tan pronto como se devuelva por el Consejo de Estado, en cuya Seccion de lo contencioso se halla para la sustanciacion de una demanda, y á cuyo alto Cuerpo se ha reclamado con toda urgencia, con el fin de satisfacer el deseo del Sr. Diputado D. Eduardo Baselga, que V. EE. se sirven hacer presente á este Ministerio en su comunicacion fecha de ayer. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Archidona á Iznajar. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision sobre gobierno y administracion local.

Dictámen de la Comision sobre procedimiento electoral.

Dictámen de la Comision autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Dictámen de la Comision autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.

Dictámen de la Comision sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Dictámen de la Comision sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Dictámen de la Comision autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Archidona á Iznajar.

Aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley referentes á inclusion de varias carreteras en el plan general.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.

Vista pública del Tribunal de Actas graves sobre la del distrito de Don Benito, provincia de Badajoz, el viernes 13 del actual, á las nueve de la noche.

Se levanta la sesion.»

Eran las nueve y veinte minutos.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

«Que se supriman del art. 1.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local las palabras «juntas regionales.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Villanueva y Gomez.=Alberto de Quintana.=Juan Muñoz y Vargas.=Joaquin Becerra Armesto.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 2.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

En el caso de que el art. 1.° fuese aprobado como está, se presentará al 2.° la siguiente enmienda:

«Entre las palabras «provincias y municipios» se intercalarán las siguientes: «partidos judiciales.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.=Antonio Dabán.=Miguel Villanueva y Gomez.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **OLIVER**, al art. 31 del capítulo 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 3.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Despues del art. 31 se añadirán los siguientes:

«Artículo... Los alcaldes, tenientes y demás concejales están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso.

La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa, con arreglo á la siguiente escala:

En los pueblos de más de 100.000 habitantes	25 pesetas.
En los pueblos de más de 60.000	15 »
— de más de 30.000	5 »
— de más de 15.000	4 »
— de más de 8.000	2 »
En los demás	1 »

Esta disposicion es aplicable á los vocales de la Junta municipal y de la Asamblea de asociados; pero las multas serán por cantidad doble por las faltas de asistencia á la primera convocatoria, y cuádruple por las faltas de asistencia á sesion que haya habido que convocar de nuevo por no concurrir á la primera citacion número suficiente para celebrarla.

Artículo... Tanto el Ayuntamiento, como la Junta municipal y la Asamblea de asociados, en toda sesion, antes de entrar á tratar sobre los asuntos que hayan de ser objeto de la misma, examinarán las excusas de los indivíduos de su seno que, habiendo sido citados, no hayan asistido, y resolverán si deben ó no ser admitidas, imponiéndoles en otro caso la correspondiente multa, que deberá hacerse efectiva por el alcalde dentro de los ocho dias siguientes, sin que contra los acuerdos que sobre este particular dicten aquellas Corporaciones quede recurso alguno.

Artículo... El concejal que faltare á tres sesiones

consecutivas del Ayuntamiento ó Junta municipal, y fuese por ello multado con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se entenderá que ha incurrido en reincidencia para los efectos del art...»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Joaquin Oliver.=Manuel Alcalá del Olmo.=Luis Sanchez Arjona.=Cárlos Rodriguez Batista.=Jovino G. Tuñon.=Antonio Dabán.=Juan Muñoz y Vargas.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), adicion al artículo 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la adicion siguiente al art. 3.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

«Tambien podrán ser alterados cuando convenga segregar parte de un término, bien sea para constituir por sí ó con otra ú otras porciones Municipio independiente, ó bien para agregarla á uno ó á varios de los términos colindantes.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=José Canalejas y Mendez.=Alberto de Quintana. Joaquin Becerra Armesto.=Miguel Villanueva y Gomez.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), adicion al artículo 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 3.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

«Tambien podrán ser alterados por agregacion total de su término á uno ó varios términos colindantes.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.=Luis Sanchez Arjona.=José Canalejas y Mendez.=Miguel Villanueva y Gomez.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 5.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Despues de las palabras «oyendo al Consejo de Estado,» se intercalarán las siguientes:

«A la Diputacion provincial y á los Ayuntamientos interesados.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Villanueva y Gomez.=Alberto de Quintana.=Antonio Dabán.=Joaquin Becerra Armesto.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 5.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Despues de las palabras: «podrá agregar al Ayuntamiento de Madrid los pueblos,» se consignarán las siguientes: «cuyos términos por su límite extremo más lejano, disten ménos de 10 kilómetros del término actual del Ayuntamiento de Madrid en cualquier punto de su perímetro.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Miguel Villanueva y Gomez.=Antonio Dabán.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Luis Sanchez Arjona.=Joaquin Becerra Armesto.=Alberto de Quintana.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), adicion al párrafo primero del art. 5°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al párrafo primero del art. 5.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Al final del párrafo primero se añadirá: «salvo el caso en que la distancia total que resulte entre las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Madrid y las del pueblo agregable sea mayor de 15 kilómetros.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Miguel Villanueva y Gomez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.=Luis Sanchez Arjona.=José Canalejas y Mendez.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), adicion al párrafo segundo del art. 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 5.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Al final del párrafo segundo se adicionarán las siguientes palabras:

«Salvo el caso en que la distancia que resulte entre las Casas Consistoriales del Ayuntamiento mayor y del agregable, exceda de ocho kilómetros.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Villanueva y Gomez.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.=Antonio Dabán.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 5.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Despues de las palabras del segundo párrafo, «igual agregacion,» se añadirán: «y con idénticas formalidades y trámites.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Villanueva y Gomez.=Antonio Dabán.=

Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.= Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Despues de las palabras «se requiere el acuerdo del Ayuntamiento,» se intercalarán las siguientes: «y la mayoría de los vecinos del término municipal,» suprimiendo las de «de los concejales que lo compongan.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Miguel Villanueva y Gomez.=Antonio Dabán.=El Marqués de la Vega de Armijo.= Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.= Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Despues de las palabras «prévio expediente en que se oirá,» se intercalarán las siguientes: «á la Diputacion provincial y.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Villanueva y Gomez.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.=Antonio Dabán.= Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 7.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 7.° del proyecto de gobierno y administracion local:

Se redactará en la forma siguiente:

«Art. 7.° La resolucion de las cuestiones que se susciten sobre los límites de dos ó más términos municipales corresponderá á la Diputacion provincial cuando los Ayuntamientos de que se trate pertenezcan á una misma provincia; y el Ministro de la Gobernacion, con audiencia de las Diputaciones respectivas, cuando se trate de Ayuntamientos pertenecientes á provincias distintas.

En uno y otro caso las resoluciones serán definitivas y contra ellas solo cabrá el recurso contencioso-administrativo, que podrán utilizar los Ayuntamientos y los propietarios interesados.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra de Armesto.=Luis Sanchez Arjona.=Miguel Villanueva y Gomez.=Antonio Dabán.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 9.° del proyecto de gobierno y administracion local:

Se redactará en la forma siguiente:

«Todos los vecinos de los términos municipales tienen derecho á todos los beneficios inherentes á la vecindad, á la participacion en los aprovechamientos comunales y en cuantos derechos y beneficios correspondan ó se concedan al Municipio, á cuyas cargas, así como á las de la provincia, están obligados á contribuir en la forma y proporcion que esta ley determina.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Luis Sanchez Arjona.=Alberto de Quintana.= Joaquin Becerra Armesto.=Cándido Martinez.=Miguel Villanueva y Gomez.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 9.° del proyecto de gobierno y administracion local.

Se añadirá un segundo párrafo que diga:

«Para hacer efectiva la participacion en los aprovechamientos comunales, habrán de acreditar los vecinos hallarse al corriente en el pago de las obligaciones que constituyan ingreso en el presupuesto municipal.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Antonio Dabán.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Villanueva y Gomez.= Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.= Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 10:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 10 del proyecto de gobierno y administracion local:

«A la cabeza de la escala comprendida en el mismo se pondrán siete concejales hasta 500 residentes, debiendo suprimirse en su consecuencia el art. 11.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo. Miguel Villanueva y Gomez.=José Canalejas y Mendez.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 13:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 13 del proyecto de gobierno y administracion local:

El párrafo 2.° se redactará en esta forma:

«Los Ayuntamientos se renovarán por mitad cada dos años, y la determinacion de los concejales que hayan de cesar al fin del primer bienio, despues de

constituidas aquellas Corporaciones con arreglo á esta ley, se hará por suerte.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo. Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.= Miguel Villanueva y Gomez.=Luis Sanchez Arjona. Cándido Martinez.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 13:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 13 del proyecto de gobierno y administracion local:

La palabra «voluntario» se sustituirá con la de «obligatorio.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Alberto de Quintana.=Miguel Villanueva y Gomez.=Joaquin Becerra Armesto.=Luis Sanchez Arjona.=José Canalejas y Mendez.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al párrafo segundo del art. 16:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 16 del proyecto de gobierno y administracion local.

Se redactará su párrafo segundo en la forma siguiente:

«En Madrid y en las capitales de provincia de primera clase podrá consignarse como gastos voluntarios en el presupuesto municipal, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, una partida para gastos de representacion del alcalde, que no excederá de la que con el mismo objeto esté asignada al gobernador de la provincia.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.=Luis Sanchez Arjona.=Miguel Villanueva y Gomez.=Antonio Dabán.

Del Sr. **VILLANUEVA** (D. Miguel), al art. 17:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 17 del proyecto de gobierno y administracion local.

El art. 17 del proyecto se sustituirá con el siguiente:

«Art. 17. El primer dia del año económico despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los concejales salientes y tomarán posesion los electos.

El presidente del Ayuntamiento saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará enseguida con los demás concejales salientes que hubieren asistido al acto.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Juan Muñoz y Vargas.=Cándido Martinez.=Julio J. Apezteguía.=Cárlos Rodriguez Batista.=Jovino G. Tuñon.=Manuel Alcalá del Olmo.

Del Sr. **MUÑOZ VARGAS**, á los artículos 18 y 19:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á los artículos 18 y 19 del proyecto de ley de adminstracion local:

Se sustituirán con los siguientes:

«Artículo... Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del concejal de más edad, el secretario leerá la lista de los concejales elegidos, colocándolos por el órden siguiente: primero, el que hubiere obtenido más votos en el colegio que tenga mayor número de electores inscritos en las listas; despues el que haya obtenido más votos en el colegio que siga en el número de electores, y así sucesivamente hasta poner los primeros de cada colegio; á continuacion, y por el mismo órden de colegios, los que sigan en número de votos á los primeros de cada colegio, y así sucesivamente hasta incluir á todos los elegidos.

Si contra dicha lista se hiciese alguna reclamacion sobre el órden en que los concejales hayan sido colocados, se confrontarán con el acta general de escrutinio, y sin más trámites ni discusion alguna se aprobará por el Ayuntamiento, ó se acordarán en el acto las modificaciones procedentes.

Si en un mismo colegio resultaran dos ó más concejales elegidos por igual número de votos, cubrirá turno el de más edad.

Artículo... Fijado el órden de los concejales, el Ayuntamiento elegirá el alcalde de entre los individuos de su seno que sepan leer y escribir y que además cuando se trate de Municipios que cuenten hasta 12.000 residentes, se hallen incluidos en la mitad superior de la lista de los concejales, por el órden del número de votos que en la eleccion hayan obtenido; si la poblacion excediere de aquel número y no llegase á 120.001, la eleccion deberá recaer en concejales que ocupen en la lista referida el tercio superior. En las demás poblaciones solo podrán ser elegidos los que figuren en el cuarto superior de la escala.

Cuando el número de concejales no sea exactamente divisible por 2, 3 ó 4, se considerará solo comprendido en la parte superior de la lista el número que resulte de la division prescindiendo de la fraccion.

Artículo... Los tenientes de alcalde deberán tambien saber leer y escribir, y serán elegidos por el Ayuntamiento de entre los concejales que figuren en la parte superior de la referida lista con arreglo á las escalas de que trata el artículo anterior; pero debiendo incluir en ella despues de nombrado el alcalde, al concejal que siga en número de votos, haciendo lo propio despues de elegido el primer teniente, para proceder á la eleccion del segundo, y así sucesivamente, á fin de que quede siempre la parte superior de la lista con el número de concejales correspondiente á la mitad, tercio ó cuarto del total.

Artículo... La votacion de alcalde se hará por medio de papeletas, que los concejales llamados por órden de votos, irán depositando uno á uno en la urna destinada al efecto.

Artículo... Terminada la votacion, el presidente sa-

cará de la urna las papeletas una á una, leyendo en voz alta su contenido, que el secretario del Ayuntamiento anotará en el acto. Los concejales tienen derecho para examinar y reconocer en el acto las papeletas.

Quedará elegido el que obtenga la mayoría absoluta del número total de concejales. En caso de empate se repetirá la votacion, y si hubiere segundo empate, decidirá la suerte.

Cuando resultare elegido algun concejal no comprendido en la escala respectiva á que se refiere el artículo..., la eleccion será nula y se procederá á nueva votacion.

Artículo... Proclamado por el presidente interino el resultado de la votacion, el elegido pasará á ocupar la presidencia y recibirá las insignias de su cargo.

En seguida, por el mismo órden y uno por uno, se procederá á la eleccion de tenientes.

Terminada la eleccion de los tenientes, el Ayuntamiento elegirá libremente un síndico de entre los indivíduos de su seno. En los Ayuntamientos en que no hubiere contador, se procederá del mismo modo á elegir un regidor interventor que haga sus veces.

Artículo... Hechas estas elecciones y dada posesion por el alcalde de los cargos de tenientes, de síndico y de regidor interventor, en su caso, á los concejales electos, el Ayuntamiento señalará los dias y horas en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán ménos de una por semana.

Artículo... En la misma sesion el Ayuntamiento nombrará de entre los electores á los alcaldes de barrio. Los nombrados desempeñarán el cargo de alcaldes de barrio hasta la próxima renovacion de Ayuntamiento, si antes no fueren separados por éste.

Artículo... En la segunda sesion fijará el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de indivíduos de que han de componerse.

Si el Ayuntamiento estimara además conveniente el establecimiento de Comisarías, lo acordará en esta misma sesion, expresando las atribuciones que hayan de corresponder á los Comisarios.

Tomados estos acuerdos, se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Artículo... En cualquier tiempo en que el Ayuntamiento lo estime conveniente, podrá nombrar Comisiones especiales, que serán elegidas como las permanentes, pero cesarán concluido que sea su encargo.

Cuando un alcalde ó teniente ó síndico fuere electo para una Comision será su presidente.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Juan Muñoz y Vargas.=Jovino G. Tuñon.=Cándido Martinez.=Daniel Valdés.=Joaquin Becerra Armesto.=Manuel Alcalá del Olmo.=Benito Hermida.

Del Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Manuel), al art. 21:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 21 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

El art. 21 del proyecto se sustituirá con el siguiente:

Art. 21. Cuando se anularen unas elecciones, deberán estar celebradas las nuevas para fines del mes de Junio, á cuyo efecto la Comision provincial pondrá en conocimiento del Ayuntamiento respectivo su acuerdo de nulidad, ordenándole que proceda á nueva eleccion.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Manuel de Azcárraga.=Antonio Dabán.=Antonio Batanero.=Jovino G. Tuñon.=Cárlos Rodriguez Batista.=Manuel Alcalá del Olmo.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Manuel), al art. 22:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 22 del proyecto de gobierno y administracion local.

El art. 22 del proyecto se sustiturá con el siguiente:

«Art. 22. Hechas estas elecciones, y dada posesion por el alcalde de los cargos de tenientes, de síndico y de regidor interventor en su caso, á los concejales electos, el Ayuntamiento señalará los dias y horas en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán menos de una por semana.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Manuel de Azcárraga.=Juan Muñoz y Vargas.=Miguel Villanueva.=Cárlos Rodriguez Batista.=Manuel Alcalá del Olmo.=Jovino G. Tuñon.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **MUÑOZ Y VARGAS**, al art. 24:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 24 del proyecto de ley de gobierno y administracion local.

Se sustituirá el art. 24 con el siguiente:

Artículo... El alcalde podrá convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgue oportuno, y debe hacerlo siempre que se lo prevenga el gobernador, la Diputacion ó Comision provincial, ó lo reclame la tercera parte de los concejales.

En toda convocatoria para sesion extraordinaria, se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.

Las convocatorias se harán por escrito con un dia de anticipacion por lo ménos, á no ser en los casos de mayor urgencia, y los acuerdos quedarán sujetos á ratificacion en la sesion ordinaria inmediata.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Juan Muñoz y Vargas.=Juan Montilla.=Miguel Villanueva.=Julio J. Apezteguía.=Daniel Valdés.=José María Celleruelo.=Manuel Alcalá del Olmo.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 27:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 27 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se añadirá al final el párrafo siguiente:

«Estarán constantemente anunciados en la parte exterior de la Casa Consistorial y de los sitios de costumbre, los dias y horas en que deban celebrarse las sesiones ordinarias.»

Se suprimirá en el segundo párrafo desde las palabras «y las presidirán los alcaldes,» etc.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.=Miguel Villanueva y Gomez.=Luis Sanchez Ar jona.=José Canalejas y Mendez.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 30:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 30 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se sustituirá con el siguiente:

«Los alcaldes, tenientes y demás concejales tienen todos voz y voto en las sesiones y acuerdos del Ayuntamiento.

Son responsables por los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Antonio Dabán.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Villanueva y Gomez.=Joaquin Becerra Armesto.=Alberto de Quintana.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **VILLANUEVA**, al art. 31:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 31 del proyecto de ley de gobierno y adminis tracion local:

Se sustituirá con el siguiente:

«Artículo... Todo asunto sobre que haya de resolver el Ayuntamiento, será primero discutido y luego votado.

Se entiende acordado lo que votaren la mitad más uno de los concejales presentes en sesion.

En caso de empate se repetirá la votacion en la sesion próxima ó en la misma si el asunto tuviere el carácter de urgente á juicio de los asistentes; y si aquel se reprodujere, el voto del que presida será decisivo. Si presidiere el gobernador de la provincia, decidirá el voto de aquel concejal á quien, sin esa circunstancia, corresponderia la presidencia.

Las votaciones serán nominales cuando no se trate de asuntos relativos á los mismos concejales ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, en cuyo caso serán secretas, debiendo salir de la sesion mientras se discuta y vote el asunto el concejal interesado.

El presidente no podrá levantar la sesion antes de la hora reglamentaria, mientras haya asuntos señalados en la órden del dia, á no ser por causa de alteracion del órden público.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Angel Allende Salazar.=Jovino G. Tuñon.=Luis Sanchez Arjona.=Manuel Alcalá del Olmo.=Julio J. Apezteguía.=Juan Montilla.

Del Sr. **MONTILLA**, á los artículos 32 y 33:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á los artículos 32 y 33 del proyecto de gobierno y administracion local:

Los artículos 32 y 33 del proyecto se sustituirán con los siguientes:

«Art. 32. De cada sesion se extenderá por el secretario del Ayuntamiento un acta en que han de constar los nombres del presidente y demás concejales presentes, los asuntos que se trataren y lo resuelto sobre ellos, el resultado de las votaciones y la lista de las nominales, cuando las hubiere.

Siempre constará en el acta la opinion de las minorías y sus fundamentos.

El acta de cada sesion será firmada por los concejales que hubieren concurrido á ella, y por el secretario, dentro de los dos dias siguientes á su aprobacion.

El acta de la sesion inaugural de cada Ayuntamiento será firmada por todos los que á ella concurran, expresando los que no sepan firmar.

Art. 33. El libro de actas del Ayuntamiento es un documento público y solemne; ningun acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta de la sesion en que se haya adoptado, tendrá valor alguno.

Este libro estará foliado y extendido en el papel del sello correspondiente, y todas sus hojas llevarán la rúbrica del alcalde y el sello del Ayuntamiento, que habrán de estamparse en la primera sesion á presencia de los concejales, haciéndose constar en la primera foja el número de las que lo compongan.

Los Ayuntamientos están obligados á facilitar á los que las pidieren copias ó certificaciones de sus actas, acuerdos y documentos que existan en los Archivos municipales, siempre que no sean de carácter reservado ó no se hayan tomado los acuerdos en sesion secreta, no pudiendo exigirse á los peticionarios más que el pago de los derechos que estuvieren establecidos como arbitrio sobre expedicion de certificados.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Juan Montilla.=Manuel Alcalá del Olmo.=Joaquin Oliver.=Jovino G. Tuñon.=Cárlos Rodriguez Batista.=Julio J. Apezteguía.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 34:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 34 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se sustituirá con los siguientes:

«Artículo... A fin de cada mes, en las capitales de

provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, se formará por el secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo; y aprobado por la Corporacion, se remitirá al gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*.

Artículo... Las reglas anteriores se aplicarán á las actas y sesiones de la Junta municipal y á las de la Asamblea de vocales asociados. Se llevarán sus actas en libros separados de las del Ayuntamiento y con análogas formalidades, precauciones y requisitos, salvo lo en contrario dispuesto por esta ley.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Joaquin Becerra Armesto.=Alberto de Quintana.=Luis Sanchez Arjona.=Miguel Villanueva y Gomez.=José Canalejas y Mendez.

Del Sr. **BATANERO** (D. Antonio), al art. 41:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 41 del proyecto de gobierno y administracion local:

Despues de las palabras «de los que compongan el Ayuntamiento,» se añadirán: «serán llamados á ocupar las vacantes los concejales del bienio anterior por el órden que dentro de la Corporacion ocuparon.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Antonio Batanero.=Emilio Reus.=Ángel Allende Salazar.=Juan Montilla.=Manuel Alcalá del Olmo.=Antonio Dabán.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **VILLANUEVA**, al art. 48:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 48 del proyecto de gobierno y administracion local:

«Se suprimirán las palabras «para los Municipios que excedan de 20.000 habitantes y no pasen de 100.000.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Emilio Reus.=Juan Montilla.=Antonio Dabán.=Manuel Alcalá del Olmo.=Antonio Batanero.=Cándido Martinez.

Del Sr. **CANALEJAS**, al art. 54:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 54 del proyecto de gobierno y administracion local.

Los párrafos 2.° y 3.° se redactarán en la forma siguiente:

«Para entablar una demanda á excepcion de los interdictos será indispensable el dictámen prévio y facultativo de dos letrados, y además cuando se trate de Municipios de ménos de 4.000 habitantes, la autorizacion de la Comision provincial.

Tambien necesitarán los Ayuntamientos de pueblos menores de 4.000 habitantes igual autorizacion para abandonar ó transigir un litigio ya entablado.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=José Canalejas y Mendez.=Manuel Alcalá del Olmo.=Antonio Batanero.=Juan Montilla.=Jovino G. Tuñon.=Luis Sanchez Arjona.=Antonio Dabán.

Del Sr. **CELLERUELO**, al art. 55:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 55 del proyecto de gobierno y administracion local:

Se sustituirá el art. 55 con el siguiente:

«Artículo... Los Ayuntamientos pueden formar entre sí y con los inmediatos asociaciones y comunidades para la construccion y conservacion de cementerios municipales y caminos vecinales, para guardería rural, policía y seguridad, instruccion, asistencia médica, aprovechamientos vecinales y otros objetos de su exclusivo interés.

Estas asociaciones y comunidades serán siempre voluntarias, y estarán regidas por una Junta compuesta de un delegado por cada Ayuntamiento, presidida por un vocal que la Junta elija, que celebrará alternativamente sus reuniones en las respectivas cabezas de los términos municipales asociados.

La Junta formará las cuentas y presupuestos, que serán sometidos á las municipales de cada pueblo y en defecto de aprobacion de todas ó de alguna, al gobernador, oyendo necesariamente á la Comision provincial.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=José María Celleruelo.=Miguel Villanueva.=Eduardo Baselga.=Manuel Alcalá del Olmo.=Daniel Valdés.=Juan Montilla.=Juan Muñoz y Vargas.

Del Sr. **VILLANUEVA**, al art. 56:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 56 del proyecto de gobierno y administracion local:

Se sustituirá el artículo 56 con los siguientes:

«Artículo... El Gobierno de S. M. cuidará de fomentar y proteger por medio de sus delegados las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos para los fines que se mencionan en el artículo anterior ú otros servicios de índole análoga, sin perjuicio de los derechos adquiridos hasta hoy.

Cuando se produzcan reclamaciones sobre la manera como actualmente son administradas las antiguas comunidades de tierra, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá someter dichas comunidades á lo dispuesto en el artículo anterior, salvas las cuestiones relativas á los derechos de propiedad hasta hoy adquiridos, que quedan reservadas á los tribunales de justicia.

Artículo... Cuando la mayoría de los Ayuntamientos partícipes en una comunidad de tierras lo acuerde, podrá dividirse para su aprovechamiento el terreno mancomunado.

Las cuestiones que sobre la division se susciten, se resolverán en la forma establecida en el artículo anterior.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Antonio Dabán.=Manuel Alcalá del Olmo.=Juan Muñoz y Vargas.=Cándido Martinez.=Daniel Valdés.=Benito Hermida.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 60:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 60 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se añadirá al final:

«Y tendrá para todos los efectos de esta ley el carácter de superior jerárquico de la Junta.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Villanueva y Gomez.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.=José Canalejas y Mendez.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 63:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 63 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Los párrafos 2.° y 3.° se sustituirán con el siguiente:

«Al efecto, constituirán de su seno una de las Comisiones permanentes de que habla el art..... la cual redactará y presentará al Ayuntamiento en el sétimo mes de cada año económico el proyecto de presupuesto para el siguiente.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=José Canalejas y Mendez.=Miguel Villanueva y Gomez.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.=Luis Sanchez Arjona.

Del Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**, al art. 68:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 68 del proyecto de gobierno y administracion local:

Despues de las palabras «serán resueltas,» se continuará: «por las Diputaciones provinciales.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Cárlos Rodriguez Batista.=Jovino G. Tuñon.=Manuel de Azcárraga.=Daniel Valdés.=Antonio Batanero.=Julio J. Apezteguía.=Juan Montilla.

Del Sr. **MONTILLA** (D. Juan), al art. 70:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 70 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se sustituirá con los siguientes:

«Artículo... Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en éste, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Artículo... Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, salvo las estipulaciones que en contrario puedan hacerse en los casos que las leyes autoricen.

Cuando algun pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos, las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Artículo... Si los recursos de que pueda disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para realizar sus créditos, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los tribunales ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelacion de los créditos.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Juan Montilla.=Juan Muñoz y Vargas.=Jovino G. Tuñon.=Miguel Villanueva.=Joaquin Oliver.=Cándido Martinez.=Manuel Alcalá del Olmo.

Del Sr. **VILLANUEVA** (D. Miguel), al art. 73:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 73 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se adicionarán las palabras siguientes: «ejerciendo los alcaldes las atribuciones que las leyes é instrucciones confian á los delegados de Hacienda en las provincias, y los jueces municipales las que á los de primera instancia conceden dichas disposiciones.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Jovino G. Tuñon.=Manuel Alcalá del Olmo.=Antonio Batanero.=Cárlos Rodriguez Batista.=Luis Sanchez Arjona.=Juan Montilla.

Del Sr. **VILLANUEVA** (D. Miguel), al art. 77:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 77 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se añadirán al final los párrafos siguientes:

«9.° El producto de los repartimientos vecinales.

Los Ayuntamientos solo podrán acudir al repartimiento cuando los demás recursos consignados en este artículo no basten para cubrir los gastos municipales.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Juan Muñoz y Vargas.=Cándido

Martinez.=Julio J. Apezteguía.=Manuel Alcalá del Olmo.=Cárlos Rodriguez Batista.=Jovino G. Tuñon.

Del Sr. **VILLANUEVA** (D. Miguel), al art. 78:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 78 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se suprimirán las palabras:

«2.° El producto de los repartimientos vecinales.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Cándido Martinez.=Manuel Alcalá del Olmo.=Daniel Valdés.=Manuel de Azcárraga.=Juan Muñoz y Vargas.=Benito Hermida.

Del Sr. **VILLANUEVA** (D. Miguel), al art. 79:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 79 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

El párrafo que principia con las palabras «alquiler obligatorio de pesas,» quedará redactado:

«Alquiler de pesas y medidas, si bien el arbitrio no podrá exigirse á los que de comun acuerdo utilicen pesas y medidas contrastadas de la exclusiva propiedad del comprador ó vendedor.»

Se añadirán los párrafos siguientes:

«Parte que concedan las leyes en la expedicion de documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca, y de navegacion y flote en los rios y aprovechamientos de aguas.

Y los demás análogos.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Juan Muñoz y Vargas.=José María Celleruelo.=Manuel Alcalá del Olmo.=Manuel de Azcárraga.=Cándido Martinez.=Juan Montilla.

Del Sr. **VILLANUEVA** (D. Miguel), al art. 79:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 79 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se suprimirán del primer párrafo las palabras «no» y «sino,» y se añadirá al final del artículo:

«En ningun caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:

Alumbrado público.

Aceras y empedrados.

Vigilancia pública.

Beneficencia.

Instruccion pública elemental.

Limpieza, sin perjuicio de los aprovechamientos á que diese lugar.

Y otros de igual naturaleza.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Cándido Martinez.=Manuel de Azcárraga.=Juan Muñoz y Vargas.=Antonio Dabán.=Manuel Alcalá del Olmo.=Benito Hermida.

Del Sr. **VILLANUEVA**, al art. 80:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 80 del proyecto de gobierno y administracion local:

Las palabras «por su coste,» se sustituirán con las siguientes:

«Cobrando solo él, por razon de sello, un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Juan Muñoz y Vargas.=Manuel Alcalá del Olmo.=Juan Montilla.=Antonio Dabán.=Cándido Martinez.

Del Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**, al art. 81:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 81 de la ley de gobierno y administracion local:

Las palabras del art. 81 «no podrán exceder, etcétera,» se sustituirán con las siguientes:

«Se ajustarán á las prescripciones contenidas en la instruccion vigente sobre consumos, y á las demás disposiciones dictadas ó que en la sucesivo se dictaren por el Ministerio de Hacienda.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Cárlos Rodriguez Batista.=Jovino G. Tuñon.=Manuel Alcalá del Olmo.=Daniel Valdés.=Miguel Villanueva.=Juan Montilla.=José Canalejas y Méndez.

Del Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**, al art. 87:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 87 de la ley de gobierno y administracion local:

Se suprimirán las palabras siguientes:

«Despues de haber agotado los Municipios los ingresos ordinarios y.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Cárlos Rodriguez Batista.=Jovino G. Tuñon.=Luis Sanchez Arjona.=José María Celleruelo.=Manuel Alcalá del Olmo.=Daniel Valdés.=Juan Montilla.

Del Sr. **MUÑOZ Y VARGAS**, al art. 90:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 90 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Quedará redactado en la forma siguiente:

«Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente se procederá con arreglo á las siguientes bases:

1.ª A los propietarios de fincas urbanas se les valuará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban ó las que pudieran percibir, atendida la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que no paguen renta.

2.ª A los propietarios que labren fincas rústicas, ó en su caso los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á vez y media el importe de la renta que produzca la finca ó que pudie-

se producir, segun los tipos medios del pueblo, si estuviera arrendada.

3.ª Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del distrito, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que segun las bases anteriores debiera ascender.

4.ª A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia se les valuará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

5.ª A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial se les valuará la utilidad imponible en proporcion á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, no bajando de cinco ni excediendo de veinte veces el importe de la misma cuota, con arreglo á las escalas que, segun la naturaleza de cada industria, determine el Gobierno; pero sin que en ningun caso pueda exigirse al interesado mayor cantidad que aquella á que ascienda el recargo que autoricen las leyes sobre el cupo para el Tesoro.

6.ª A los Bancos y Sociedades se les valuará la utilidad imponible por la que resultare justificada en los balances é inventarios, pudiendo tambien servir de base el capital social aportado.

Las sucursales se considerarán como compañías distintas para los efectos del repartimiento, de tal modo, que cada centro contribuye en el punto donde se halle establecido, y solo por el capital con que funcione.

Las utilidades procedentes de compañías no son imputables á los socios accionistas para el pago del repartimiento.

7.ª Los jornaleros y braceros, y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán, en razon de la tercera parte de la suma, á que, segun costumbre de la localidad, pueda alcanzar por término medio su haber durante el año.

8.ª Cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino, se hará la evaluacion sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3.ª de este artículo, teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor de mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

9.ª De la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribucion directa que pague al Estado ó del descuento que sufra en su pension ó sueldo.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Juan Muñoz y Vargas.=Juan Montilla.=Jovino G. Tuñon. Miguel Villanueva.=Cándido Martinez.=Julio J. Apezteguía.=Manuel Alcalá del Olmo.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, al art. 99:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 99 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Al final del mismo se añadirán las palabras siguientes: «y para satisfacer las deudas á que estén condenados por sentencia ejecutoria de los tribunales.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Juan Muñoz y Vargas.=Jovino G. Tuñon.=Venancio Gonzalez.=José Muro.=Juan Montilla.=Luis Felipe Aguilera.

Del Sr. **MUÑOZ Y VARGAS**, al art. 99:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 99 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

El art. 99 quedará redactado en la forma siguiente:

«Los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias para atender y llenar los servicios que segun esta ley ú otras especiales, sean obligatorios para los Ayuntamientos, y además los siguientes:

1.º Personal y material de las dependencias y oficinas.

2.º Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, intereses y amortizacion de préstamos y consecuencias de contratos.

3.º Fomento del arbolado.

4.º Medios preventivos y de socorro contra incendios y de salvamento en las poblaciones marítimas.

5.º Conservacion del cementerio municipal.

6.º Suscricion al *Boletin oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos, y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2.000 habitantes.

7.º Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicidad de los actos municipales.

8.º Contingente del Municipio en el repartimiento provincial.

Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos por este concepto una cantidad igual á las que les hubiere sido repartida en el año económico anterior, sin perjuicio de cubrir la diferencia por medio de un presupuesto extraordinario, si fuere mayor la que les reparte la Diputacion al formar el presupuesto provincial.

9.º Una partida para imprevistos y calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos, de la cual no podrá disponerse sin acuerdo en cada caso del Ayuntamiento, que se hará constar por nota autorizada por el secretario en los libramientos respectivos.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Juan Muñoz y Vargas.=Miguel Villanueva.=Antonio Dabán.=Manuel Alcalá del Olmo.=Cándido Martinez.=Manuel de Azcárraga.=Benito Hermida.

Del Sr. **MONTILLA**, al art. 107:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 107 del proyecto de ley de Gobierno y administracion local:

Quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo... Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse, y los ingresos destinados á cubrirlos. Al efecto, constituirán de su seno una de las Comisiones permanentes de que habla el art..., la cual redactará y presentará al Ayuntamiento en el sétimo mes de cada año económico el proyecto de presupuesto para el siguiente.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Juan

Montilla.=Cárlos Rodriguez Batista.=Jovino G. Tuñon.=Manuel Alcalá del Olmo.=Joaquin Oliver.=José María Celleruelo.=Para autorizar la lectura, Eduardo Baselga.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, al art. 116:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 116 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se redactará en la forma siguiente:

«Cuando para satisfacer alguna deuda á cuyo pago hubiesen sido condenados por sentencia ejecutoria posterior á la formacion del presupuesto ordinario, ó con cualquier otro objeto de interés reconocido y no determinado en dicho presupuesto, necesiten los Ayuntamientos formar presupuesto extraordinario, lo harán en la misma forma y con sujecion á las mismas reglas que quedan establecidas para el ordinario.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Juan Muñoz y Vargas.=Jovino G. Tuñon.=Venancio Gonzalez.=Luis Felipe Aguilera.=José Muro.=Juan Montilla.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, al art. 119:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso, la siguiente enmienda al art. 119 del proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

Se añadirá el párrafo siguiente:

«La recaudacion se verificará, sin embargo, por los agentes y delegados de la Administracion central, cuando se trate de recargos sobre las contribuciones generales del Estado, y lo prevengan así las disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de Hacienda.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Joaquin Becerra Armesto.=Jovino G. Tuñon.=José Muro.=Venancio Gonzalez.=Juan Montilla.=Luis Felipe Aguilera.=Juan Muñoz y Vargas.

Del Sr. **MONTILLA**, al capítulo IV:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo IV del proyecto de gobierno y administracion local:

Se sustituirá con el siguiente:

CAPITULO IV.

Del modo de declarar y proveer las vacantes de concejales.

Art. 36. En cualquier tiempo en que despues de la eleccion adquiera un concejal alguna de las cualidades expresadas en el artículo anterior, la incapacidad que cada una de ellas lleva consigo producirá su efecto, y aquel en quien concurra perderá inmediatamente el cargo.

La declaracion de incapacidad corresponderá en este caso al Ayuntamiento, con la excepcion del artículo..., debiendo ser tomado el acuerdo en sesion extraordinaria, para la cual se cite al interesado, y oyendo préviamente sus explicaciones ó defensas si concurriere.

El acuerdo del Ayuntamiento será ejecutorio, sin necesidad de ratificacion si el interesado no interpusiere recurso de alzada para ante la Comision provincial dentro de los tres dias siguientes á su notificacion.

La Comision provincial resolverá definitivamente, sin que contra su acuerdo proceda recurso alguno.

Artículo... Cuando por virtud de suspension de concejales acordada por el gobernador ó por el juez ó tribunal competente, no quedase número suficiente en el Ayuntamiento para celebrar sesion, se llamará para que interinamente lo completen, á los indivíduos á que se refiere el párrafo segundo del artículo...

Los concejales interinos no podrán tomar parte en la resolucion de expedientes de incapacidad de los concejales propietarios, debiendo limitarse el Ayuntamiento cuando no quede suficiente número de propietarios para tomar acuerdo sobre aquel particular, á elevar el expediente á la Diputacion provincial para que adopte la resolucion que estime procedente.

Artículo... Se procederá á la eleccion parcial cuando medio año antes por lo ménos, de las elecciones ordinarias, ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de concejales.

Si las vacantes ocurrieran despues de aquella época, ó dentro de ella ascendieren al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que el gobernador designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

Artículo... Los Ayuntamientos darán cuenta de todas las vacantes al gobernador, el cual, cuando éstas asciendan á la tercera parte del total de concejales, y en el preciso término de diez dias, nombrará los concejales interinos ó mandará proceder á la eleccion dentro de un plazo que no baje de quince dias ni exceda de veinte, contados desde que el acuerdo sea comunicado al Ayuntamiento respectivo, ajustándose á lo dispuesto en el artículo anterior.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Juan Montilla.=Miguel Villanueva.=José Canalejas y Mendez.=Antonio Batanero.=Emilio Reus.=Manuel Alcalá del Olmo.=Juan Muñoz y Vargas.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), á los capítulos VI y VII:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á los capítulos VI y VII del proyecto de gobierno y administracion local:

Los capítulos VI y VII se sustituirán con el siguiente:

CAPITULO...

De las atribuciones de los Ayuntamientos.

Artículo... Corresponde á los Ayuntamientos el gobierno, direccion y administracion de los intereses

peculiares de los respectivos Municipios, ejerciendo para ello las funciones que por las leyes les están encomendadas.

Su tratamiento es el impersonal.

Artículo... Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

Primero. Creacion y establecimiento de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

1.° Apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicacion.

2.° Empedrado, alumbrado y alcantarillado.

3.° Surtido de aguas.

4.° Paseos y arbolados.

5.° Establecimientos balnearios, lavaderos, mercados y mataderos.

6.° Cementerios municipales.

7.° Ferias, mercados y policía de abastos.

8.° Edificios municipales y en general toda clase de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujecion á la legislacion especial de obras públicas.

9.° Vigilancia y guardería rural.

Segundo. Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general y limpieza de la poblacion.

Tercero. Aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan.

Artículo... Corresponde, asimismo, exclusivamente á los Ayuntamientos arreglar para cada año la division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo con sujecion á las siguientes reglas, de conformidad siempre con lo prevenido en las leyes especiales:

1.ª Cuando los bienes comunales no se presten á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo, el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitacion entre los mismos vecinos exclusivamente, prévias las tasaciones necesarias y la division en lotes, si á ello hubiere lugar.

2.ª Si los bienes fueren susceptibles de utilizacion general, el Ayuntamiento verificará la distribucion de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes que adjudicará á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes:

Por familias ó vecinos.

Por personas ó habitantes.

Por la cuota de repartimiento, si lo hubiere.

3.ª La distribucion por vecinos se hará con extricta igualdad entre cada uno de ellos sea cual fuere el número de indivíduos de que conste su familia, ó que vivan en su compañía y bajo su dependencia.

La distribucion por personas se hará adjudicando á cada vecino la parte que le corresponda en proporcion al número de habitantes residentes de que conste su casa ó familia.

La distribucion por la cuota de repartimiento, se verificará entre los vecinos sujetos á su pago, adjudicando á cada uno la parte que en proporcion á la cuota repartida le corresponda. En este caso se adjudicará á los vecinos pobres exceptuados del pago, una porcion que no exceda de la que corresponda al contribuyente por cuota más baja.

4.ª En casos extraordinarios, y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la subasta entre vecinos de los aprovechamientos comunales propiamente dichos, ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado.

Artículo... Asimismo les corresponderá exclusivamente:

1.° Nombrar y separar, con sujecion á lo dispuesto en la presente ley y en las especiales, á todos los empleados y dependientes pagados con los fondos municipales y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo, con la excepcion del núm. 5.° del art...

2.° Acordar la venta en pública subasta de los terrenos sobrantes de la vía pública, cuando constituyan solar edificable y de los efectos inútiles.

3.° Ceder por venta ó permuta las parcelas que por sí solas no constituyan solar, debiendo ser la venta por subasta entre los propietarios colindantes, cuando hubiese más de uno que desee adquirirlas.

Artículo... Todos los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia, ó sean aquellos á que se refieren los artículos anteriores, son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan haber incurrido los concejales que los hayan adoptado.

Artículo... Corresponde tambien á los Ayuntamientos acordar por sí ó con la Asamblea de asociados en los términos que más adelante se expresarán y con sujecion á las leyes especiales, todo lo concerniente á los fines y servicios siguientes:

1.° Composicion y conservacion de los caminos vecinales.

2.° Policía de seguridad donde el Gobierno no la tenga establecida.

3.° Instruccion primaria.

4.° Instituciones de beneficencia.

5.° Asistencia médica.

6.° Higiene y salubridad del pueblo y policía de toda clase de cementerios.

7.° Asociacion con otros Ayuntamientos.

8.° Establecimientos de prestaciones personales.

9.° Hacienda municipal, ó sea determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todas las rentas del Municipio y de los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

Artículo... Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos en los asuntos á que se refiere el artículo anterior, serán ejecutivos, aunque contra ellos se interponga recurso de alzada ante la Diputacion provincial, excepto en el caso previsto en el art...

Artículo... Necesitan la aprobacion del gobernador, oida la Comision provincial, para ser ejecutivos, los acuerdos que adopten los Ayuntamientos sobre:

1.° Formacion ó modificacion de ordenanzas municipales de policía urbana y rural.

2.° Reforma ó supresion de establecimientos municipales de beneficencia ó instruccion.

3.° Podas y cortas en los montes municipales con sujecion á la ley y reglamentos del ramo.

4.° Aprovechamiento de aguas públicas que estén dentro de sus facultades.

5.° Nombramientos de los dependientes del Municipio que por su cargo hayan de usar armas.

Artículo... Necesitan para su validez la aprobacion de la Diputacion provincial los contratos relativos á enagenacion ó permuta de edificios municipales inútiles para el servicio á que estuvieren destinados, y á créditos particulares á favor del Municipio, y los acuerdos de los Ayuntamientos de pueblos menores de 4.000 habitantes para entablar pleitos á nombre del Municipio.

No es necesaria autorizacion para utilizar los interdictos de retener ó recobrar y los de obra nueva ó vieja, ni para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento fuere demandado.

Artículo... Es necesaria la aprobacion del Gobierno, prévio informe de la Diputacion provincial y del Consejo de Estado, para la validez de todos los contratos relativos á enajenaciones ó permutas de los bienes inmuebles del Municipio, no mencionados en el artículo anterior, derechos reales, títulos de la deuda pública y acciones ú obligaciones de sociedades de crédito ó de ferro-carriles, y á pignoracion de estos valores ó constitucion de hipotecas sobre aquellos bienes.

Artículo... Siempre que en los casos enumerados en los artículos anteriores sea preciso obtener la autorizacion ó aprobacion de la Diputacion provincial, del gobernador ó del Gobierno, el alcalde cuidará de remitir los antecedentes dentro de un plazo que no exceda de ocho dias, contados desde la fecha del acuerdo.

Contra los acuerdos del gobernador ó de la Diputacion provincial podrán acudir en alzada los Ayuntamientos interesados dentro del plazo de treinta dias para ante el Ministerio de la Gobernacion, el cual, con audiencia del Consejo de Estado, resolverá sin ulterior recurso.

Artículo... Es obligatoria para todos los Ayuntamientos la formacion ó adopcion de ordenanzas de policía urbana y rural.

Cuando el gobernador no apruebe sus acuerdos sobre formacion ó modificacion de las mismas y el Ayuntamiento insistiere en ellos, la resolucion de los puntos á que se refiera la discordia corresponderá al Gobierno, prévia consulta al Consejo de Estado.

Ni en ellas, ni en los reglamentos y disposiciones que los Ayuntamientos dicten para su ejecucion, se contravendrá á las leyes generales del país.

Las penas que por infraccion de las ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, solo pueden ser multas que no excedan de las señaladas en el Código penal para la correccion de las faltas cuyo conocimiento y castigo corresponda á las autoridades administrativas, con el resarcimiento del daño causado ó indemnizacion de gastos y arresto de un dia por cada 5 pesetas en caso de insolvencia. Para la exaccion de las multas y resarcimiento ó indemnizaciones, se procederá en conformidad á los artículos...; el juez municipal desempeñará las funciones que en el último de estos artículos se encomiendan al de primera instancia.

Contra la imposicion de la multa ó la determinacion del importe de los resarcimientos é indemnizaciones, puede el multado reclamar ante el gobernador de la provincia dentro del término de los ocho dias siguientes al de la notificacion del acuerdo en que se le haya impuesto.

Artículo... Los Ayuntamientos pueden representar acerca de los negocios de su competencia á la Diputacion y Comision provincial, al gobernador, al Gobierno y á las Córtes.

Si las autoridades por cuyo conducto dirijan las representaciones no las dieren curso en el término de ocho dias, los Ayuntamientos podrán repetirlas en queja directamente á los poderes públicos.

Artículo... Es obligacion de los Ayuntamientos el atemperarse para dictar sus resoluciones, aun cuando se trate de asuntos declarados en esta ley de su exclusiva competencia, á las disposiciones legales de carácter general y á lo prevenido en la presente ley ó en otras especiales, ajustándose además en los asuntos en que obren por delegacion á las instrucciones que el Gobierno les comunique.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Juan Muñoz y Vargas.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Villanueva y Gomez.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.=Luis Sanchez Arjona.

APÉNDICE SEGUNDO AL NÚM. 108.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Archidona á Iznajar.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Archidona termine en Iznajar, despues de haber estudiado detenidamente el asunto sometido á su exámen, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, que partiendo de la estacion de Archidona (Málaga), y pasando por el cortijo de los Palomos, por el centro del pueblo de Villanueva de Tapia y por los cortijos de la Torre y la Pililla en la campiña de Campodabro, termine en la carretera de Loja á Iznajar, empalmando con ésta en el punto llamado Ventorrillos de la Laguna.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1885.=Cárlos Marfori, presidente.=Angel Allende Salazar.=Arcadio Roda.=Eduardo Garrido Estrada.=José Muro Carratalá.=Pedro P. de Uhagon.=Manuel Allende Salazar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 12 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de peticiones 143 exposiciones de los Ayuntamientos de las provincias de Soria y Palencia, referentes al tratado de comercio concertado con los Estados-Unidos.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de Gracia y Justicia acerca de la causa seguida en la Audiencia de Lerma, la cual fué reclamada por el Sr. Canalejas.= A la Comision respectiva pasa una exposicion de los secretarios de Ayuntamiento del partido de Castellote, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley de administracion local.=El Sr. Dabán ruega á la Mesa se sirva devolver al Ministerio de la Guerra la relacion que ha remitido del pasivo de la caja del Consejo de redenciones y enganches, á fin de que la amplíe un poco más; y pide á los Sres. Ministros de la Guerra y de Hacienda se sirvan remitir al Congreso una nota de las cruces rojas concedidas á los soldados de Cuba en los años de 1876, 77 y 78.=Se acuerda ponerlo en conocimiento de los respectivos Sres. Ministros.= El Sr. Ministro de la Guerra contesta al ruego del Sr. Celleruelo acerca de la remision á la Cámara de la causa seguida en Cuba á varios oficiales que no impidieron el desembarco del cabecilla Agüero, y despues se ocupa de contestar á los cargos que le dirigió el Sr. Dabán con motivo del llamamiento de 70.000 hombres al servicio de las armas.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Dabán y Ministro de la Guerra.=Se acuerda que conste el voto del señor Conde de Caspe, conforme con el de la minoría en la votacion que tuvo lugar ayer.=El Sr. Canalejas ruega al Gobierno que si ha depurado la exactitud de las palabras que se suponen pronunciadas por Su Majestad, se sirva dar alguna explicacion de ellas, para saber hasta dónde alcanza la responsabilidad del Ministerio y la prerrogativa parlamentaria.= Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.= Rectifican ambos señores.=El Sr. Hernandez Iglesias ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer al Congreso un proyecto de ley organizando debidamente el servicio benéfico.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se acuerda comunicar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el ruego del Sr. Gonzalez (D. Teodoro), para que á la vez que influya cerca de las empresas de ferro-carriles para que modifiquen las tarifas para el trasporte de granos, lo haga tambien en favor del trasporte del carbon de piedra.=El Sr. Celleruelo ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva traer al Congreso, lo antes posible, la causa seguida en Cuba á diferentes oficiales del ejército que no impidieron el desembarco de Agüero.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones del Sr. Celleruelo, con repetidas llamadas de la Presidencia, y del Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Tuñon llama la atencion

del Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de lo que está pasando en algunos Ayuntamientos de la provincia de Valencia.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se adhiere á la mayoría en la votacion de ayer el Sr. Pedroño.=El Sr. Baró pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene noticia de ciertos atentados cometidos en Sabadell.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican estos dos señores.=Se acuerda que conste el voto del Sr. Belmonte, conforme con el de la mayoría en la votacion de ayer.=Orden del dia: aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se leen y aprueban, y pasan al Senado, los siguientes: primero, autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña; segundo, incluyendo en el plan de carreteras la de Becerreá á Quiroga; tercero, la de Cañaveras á Tortuera; cuarto, la de Vellisca á Illana; quinto, la de Carmona á la Puebla de Cazalla; y sexto, la de Toledo á Mora.=Discusion del dictámen de Comision incluyendo en el plan de carreteras la de Archidona á Iznajar.=Se lee, aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Continúa la discusion pendiente acerca del dictámen sobre gobierno y administracion local.=Discurso del Sr. Abril (D. Indalecio), de la Comision.=Queda el Sr. Pacheco con la palabra para empezar mañana su rectificacion, por lo avanzado de la hora.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la órden del dia de hoy, y aprobacion definitiva de un proyecto de ley.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasaran á la Comision de peticiones las 143 instancias á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE., á fin de que surtan los efectos que correspondan, las 143 adjuntas exposiciones, que por conducto de esta Presidencia elevan á las Córtes los Ayuntamientos de las provincias de Soria y Palencia, referentes al tratado de comercio concertado con el Gobierno de los Estados-Unidos. Dios guarde á vuecencias muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1885.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: Con relacion al propósito, significado por este Ministerio, de remitir oportunamente á ese alto Cuerpo la causa criminal instruida en la Audiencia de Lerma, que tiene reclamada el Sr. Diputado Don José Canalejas, el presidente del Tribunal Supremo dijo á este Centro en fecha 21 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 585 de la ley sobre organizacion del Poder judicial, de 15 de Setiembre de 1870, tan pronto como comprendí que la causa criminal seguida contra Evelino Bravo por homicidio del peon caminero Ceferino Sanz fijaba la atencion de algun miembro del Parlamento, ordené al presidente de la Audiencia de Lerma su remision original, si ya estuviese terminada, á fin de someterla á la más escrupulosa inspeccion. Está, en su virtud, dicha causa sujeta al exámen y censura del ministerio fiscal de esta Presidencia, y acaso de la Sala de gobierno, y tiene que recorrer la tramitacion establecida para los asuntos que se encuentran en su caso. Preséntase, pues, este obstáculo para que V. E. pueda, segun es su deseo, satisfacer inmediatamente la peticion del Sr. Diputado á Córtes D. José Canalejas, si V. E. entiende, como esta Presidencia, que el interés judicial de la inspeccion abierta se opone á la suspension del procedimiento instructivo que afecta á aquel proceso. Tengo el honor de exponerlo á V. E., para la determinacion que en su ilustrado juicio contemple oportuna.»

En vista de lo cual, se ha contestado por este Centro á dicha elevada autoridad en fecha 29 del propio mes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He recibido la comunicacion de V. E., fecha 21 del actual, en la que me participa que haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 585 de la ley sobre organizacion del Poder judicial, de 15 de Setiembre de 1870, habia reclamado ya la causa criminal seguida contra Evelino Bravo en el Juzgado de Lerma, con el fin de someterla al exámen y censura del ministerio fiscal de esa Presidencia, y acaso de la Sala de gobierno; en cuya situacion entiende que el interés judicial de la inspeccion abierta se opone á la suspension del procedimiento instructivo que exigiria el remitirle á las Córtes. Respetando como debo las facultades de alta inspeccion que á V. E. confía la ley, daré cuenta de su comunicacion al Congreso, limitándome por mi parte á rogarle que una vez examinado el proceso y todos los demás antecedentes y hechos que juzgue con él relacionados, tanto por V. E. como por el ministerio fiscal y la Sala de gobierno, se sirva darme cuenta del resultado de la inspeccion y de las medidas que procedan, y de si, terminado el procedimiento instructivo, juzga que pueden pasarse á conocimiento del Congreso el todo ó parte del proceso, ó determinados testimonios de él, con el fin de satisfacer la peticion hecha, sin daño de la administracion de justicia.»

Lo que de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) comunico á V. EE. para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador y efectos que fueren procedentes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **CASTEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTEL**: Tan solo para entregar á la Mesa una exposicion que dirigen al Congreso los secretarios de Ayuntamiento de varios pueblos del par-

tido judicial de Castellote, de la provincia de Teruel, rogando al Sr. Presidente que tenga la bondad de disponer que pase á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido para dirigir algunos ruegos al Gobierno, ó mejor dicho, para solicitar algunos documentos.

Primeramente me tomo la libertad de dirigir un ruego á la Mesa. En una de las sesiones anteriores pedí un documento al Sr. Ministro de la Guerra, cuyo documento se recibió en Secretaría y se dió cuenta de él en el dia de ayer. Se referia este documento al estado de la caja del Consejo de redencion y enganches. He examinado ese documento, y resulta que no tiene las condiciones que serian de desear para la discusion que puede suscitarse con motivo de ese documento ó de esa nota.

Yo ruego á la Mesa se sirva devolver el expediente al Sr. Ministro de la Guerra, manifestándole que falta en la nota que ha pasado el Consejo de redencion y enganches, una relacion aproximada de los créditos que hay pendientes del primer período del Consejo, cuyo antecedente yo creo debe figurar en el pasivo de la caja, y al mismo tiempo falta tambien expresar en el balance que ha remitido, el número de expedientes que hay terminados en dicho Consejo, y que no se han satisfecho á los interesados, cuyo número me parece que asciende á algunos miles, así como el importe de esos expedientes. Yo rogaria, pues, que con estas observaciones se devolviera el documento á que me he referido.

Ahora tengo que rogar al Sr. Ministro de la Guerra, puesto que se encuentra presente, que se sirva mandar á esta Cámara, para tenerla presente en el dia en que se entable alguna discusion sobre el asunto, una nota numérica de todas las cruces rojas del Mérito militar que se han concedido á los soldados del ejército de Cuba en los años 1875, 76, 77 y 78.

Tambien tengo que rogar al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva mandar una nota de la Direccion del Tesoro, de las mismas cruces rojas del Mérito militar que se abonan con cargo al Tesoro público, á fin de confrontar y ver si coinciden una y otra nota; debiendo hacer constar que la nota que deseo es de las cruces que tienen el carácter de vitalicias y concedidas al ejército de Cuba en los años á que me he referido.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La Mesa devolverá al Sr. Ministro de la Guerra el documento á que se ha referido el Sr. Dabán, con las observaciones que ha hecho S. S., y pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego que le ha dirigido.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Primeramente, para hacerme cargo de una peticion que ha formulado el Diputado Sr. Celleruelo, reclamando la causa seguida en Cuba con motivo del desembarco del cabecilla Agüero, contra el teniente coronel de caballería D. Bernardo Gonzalez del Rubin.

Precisamente está en camino de Cuba, fallada por el Consejo Supremo de la Guerra; por consiguiente, no puede venir por el momento á la Cámara: procuraré enterarme, para saber si hay posibilidad y conveniencia de traerla.

Y voy á hacerme cargo ahora, en la parte absolutamente necesaria, ya que mi digno amigo el señor Ministro de la Gobernacion contestó en lo más importante á los cargos que me dirigió el Sr. Dabán el otro dia, porque en la parte que se referia al Ministerio de la Guerra, naturalmente el de Gobernacion no podia estar enterado. Es posible, sin embargo, que sin querer repita algunas de las razones que mi digno compañero expuso, por el curso mismo del debate.

Decia el Sr. Dabán que encuentra una infraccion de ley por parte del Ministerio de la Guerra, toda vez que el presupuesto no asigna más que una cantidad determinada para el reemplazo. Yo quisiera que esto me lo probara S. S., y probase que no hay créditos bastantes para atender al reemplazo actual, tal como se halla reclamado. De suerte que en esta parte no puedo discutir hasta que se me manifieste cuál es la infraccion á que se refiere.

En cuanto al cargo que se me hizo inmediatamente de arrebatar 25.000 hombres á la agricultura, sé muy bien que el Sr. Ministro de la Gobernacion contestó explicando cuál era la distribucion que se hacía de esos hombres; pero he de repetirlo, para que las cosas queden en su verdadero lugar.

A la infantería le faltan 7.179 hombres, á la artillería 4.583, á ingenieros 1.500, á la caballería 5.149, á marina 2.000, á administracion militar 450, á sanidad 15, al ejército de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas 13.200, para el cual se asignan 17.000; Canarias pide 240, y las bajas calculadas son 3.884. Si á esto se agregan 28.000 hombres que exige la ley actual, que este Gobierno no ha hecho, sino que tiene que limitarse á cumplirla, ley que está modificada por la de 1882, que es la vigente, y que precisamente está refrendada por el Sr. D. Venancio Gonzalez, que el otro dia se asustaba de las consecuencias de su propia obra; si á esto se agregan los 28.000 hombres que exige la ley actual, resultan los 70.000 hombres, de cuyo total yo ciertamente no tengo la culpa. Y no es que se busque aquí embozada ni desembozadamente un mayor ingreso para el Consejo de redenciones y enganches; no es que se busque aquí de una manera directa ni indirecta que el país pague dos contribuciones, una de sangre y otra de dinero. Cierta clase de cargos no pueden hacerse al Ministro de la Guerra que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, que no quiso, á pesar de las indicaciones que se le hicieron, que se verificara el sorteo de soldados para Cuba el año anterior, persuadido de que no hacía falta. Se habia hecho tan mal el cálculo, que todavía hubo un sobrante que fué preciso destinar al ejército de la Península para que los reclutas no pasaran en sus casas todo el tiempo del servicio. De suerte que un Ministro de la Guerra que apenas tomó posesion de la cartera, que apenas se hizo cargo de los negocios de su departamento, vió tan clara y tan rectamente este asunto, no puede suponerse tenga interés en aumentar el sacrificio de los pueblos, porque conoce la importancia del que se les pide.

Se ha fijado la cifra completa y exacta que se ha citado antes, regateando, porque no olvida el Ministro cuál es su deber, y si hubiera habido tiempo de que la Cámara discutiese una reforma que tengo acordada con el Sr. Ministro de la Gobernacion, el sacrificio seria menor. Ese proyecto se someterá á la Cámara, y una vez aprobado, no solo este Gobierno, sino todos los que le sucedan, exigirán al país un sacrificio mucho menor, remediándose á la vez muchos inconvenientes y gastos, como demostraré luego.

Para que conste en el *Diario*, leeré á los Sres. Diputados una nota de la distribucion de los 70.000 hombres del reemplazo de este año llamados al servicio activo.

Para infantería, cubrir bajas hasta la fecha del llamamiento y licenciar los que quedan del reemplazo de 1882............	7.179
Aumento durante los tres meses de instruccion................................	28.000
Pedidos por artillería para atenciones del año..................................	4.583
Idem para ingenieros, idem id...........	1.500
Idem para caballería, idem id...........	5.149
Idem para marina, idem id...............	2.000
Idem para administracion militar, idem id.	450
Idem para sanidad militar, idem id.......	15
Idem para Ultramar, teniendo en cuenta los 13.200 pedidos y los que deben calcularse de más para obtener el contingente que ha de embarcar.......................	17.000
Canarias..................................	240
Bajas calculadas........................	3.884
Total...............	70.000

Con respecto á los 28.000 hombres que se piden para la infantería, de lo cual no habia hablado antes para hacerlo ahora, sabe bien el Sr. Dabán que es precepto legal que tiene que haber 28.000 hombres durante tres meses, mientras reciben su instruccion para luego licenciar los más antiguos, y este año ha venido á coincidir la reforma hecha en 1882 á la ley de 1878, que obliga á licenciar, no la cuarta parte, como se habia hecho hasta ahora, sino la tercera, y por tanto, bien á su pesar, el Gobierno ha tenido que pedir ese mayor número. Aquí tengo los datos de los reclamados en años anteriores, y se verá que solo hay una diferencia de 5.000 hombres del máximum que se habia exigido cuando no era obligatorio licenciar la tercera parte. Por lo tanto, sepa S. S. y sepa el Congreso que las cifras que aparecen son exactamente las necesarias, y no hay nada velado en esto para especular con los intereses del país, como se anuncia en todas partes.

Es cierto que en los años anteriores no han ingresado más que 19.000, 21.000 y 23.000 hombres, y precisamente esa es la deficiencia que ha resultado, porque calculándose el número de 28.000 para constituir la reserva con un número dado, ha refluido todo contra el año actual para realizar el plan que se propuso el Ministerio que lo sometió á la deliberacion de las Córtes y á la sancion de la Corona, y esa deficiencia hay que cubrirla necesariamente ahora, aunque dudo que se cubra, pero por lo ménos hay que hacer todo lo posible por cubrirla.

La ley de reemplazos efectivamente dice que en primer lugar sea con voluntarios los que se envien para cubrir bajas en Ultramar; pero el art. 194 del reglamento para su aplicacion dice terminantemente que en el acto de la entrega en caja y diariamente, á presencia de un jefe comisionado por el gobernador militar, se efectúe el sorteo de la parte alícuota que corresponda, que es precisamente lo que va á hacerse.

El Sr. Dabán me hace tambien cargo porque no he seguido el consejo del de redenciones para buscar voluntarios antes que hacer el sorteo; y es menester invertir aquí los términos para que resulten más claros. Eso está resuelto, eso está acordado; pero como el embarque no se realiza hasta el otoño, seria inútil que ahora se buscaran voluntarios que habria que mandar á sus casas y necesario darles una gratificacion que se la comerian, desapareciendo luego; por lo tanto, tengo resuelto pasar una circular en tiempo oportuno, despues de hecho el sorteo, porque dispone el art. 194 del reglamento de 22 de Enero del 83 se realice en las cajas de recluta precisamente y porque no se puede adivinar el número de voluntarios que habrá, y es menester que los que resulten obligados estén dispuestos cuando se les mande por si no hay voluntarios; pero si los hubiera, no irán los sorteados. Entonces se abrirán las banderas para éstos, y piensa el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso procurar que sean mayores de 21 y 22 años, porque evidentemente resisten mejor todas las contrariedades de aquel clima, siendo lo principal atender á la salud y á la vida del hombre, evitándose además muchos gastos. Yo procuraré que los que se admitan voluntariamente tengan más edad para que tengan más resistencia. Añadiré, para que el Sr. Dabán vea que no he esperado su discurso, el pensamiento: pienso asignar premios pecuniarios en Cuba á los que cumplan, por si quiere alguno reengancharse con esa ventaja, y evitando doble pasaje y costos al Estado. Véase cómo estaba todo meditado en el Ministerio de la Guerra, y que el Ministro se ha ocupado cual corresponde de cuanto afecta á los intereses del ejército y á los del país, que son siempre unos mismos.

Dice S. S. que no estamos en circunstancias tales que obligue al Gobierno á pedir ese sacrificio al país. He dicho que no son las circunstancias las que lo reclaman, sino la necesidad de cubrir el reemplazo y de cumplir la ley que se encuentra hecha, y cuya deficencia se viene demostrando con datos que leeré á la Cámara, aunque tema molestarla, para demostrar que no necesito se me hagan indicaciones para marchar adelante en lo que interesa al bien del ejército.

Más adelante vuelve el Sr. Dabán á hablar del reclutamiento y del sorteo, y dice S. S.: «por lo demás, entiendo que ha debido tenerse en cuenta lo informado por el Consejo de redenciones;» y luego decia: debiera saberse antes si hay voluntarios, y despues hacer el sorteo. Yo no creo eso; yo creo que lo primero es el sorteo, como manda expresamente la ley, para que queden obligados los mozos, y el servicio no quede desatendido; y luego, si no es necesario, de lo que me complaceré mucho, me aprovecharé del informe del Consejo de redenciones, que fué pedido con prévio acuerdo despues de una conversacion que tuve con el señor presidente del mismo. Por si fuera necesario, que lo creo al presente inútil, aquí están los telegramas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas pidiendo el número de hombres; que los traigo por si necesitara verlos S. S. y la Cámara.

Nota del número de hombres pedidos en cada uno de los reemplazos desde el de 1877 al de 1884 ambos inclusive, con expresion de los sorteados para Ultramar.

AÑOS.	HOMBRES.	SORTEADOS PARA ULTRAMAR.
1877.............	65.000	El 30 por 100.
1878.............	70.000	Idem.
1879.............	65.000	Idem.
1880.............	65.000	Idem.
1881.............	45.000	El 16 por 100.
1882.............	60.000	El 33 por 100.
1883.............	65.000	Idem.
1884.............	45.000	Nada.
1885.............	75.000	El 25 por 100.

Es decir, que aquí ve el Sr. Dabán, lo ve el país, y lo ve tambien el Congreso, que se atienden como merecen estas cuestiones importantísimas.

Voluntarios que ha habido en este tiempo: en 1882, por junto, 503 en toda España: se necesitaban ahora 12.300; ya puede ver el Congreso qué esperanza podemos tener de evitar el sorteo.

En este número están comprendidos los sargentos que han ido á aquellos ejércitos en busca de mejor porvenir que el que aquí se les presenta, como igualmente los cabos.

Individuos de tropa del ejército de la Península que han pasado voluntariamente á los de Ultramar, en los años que se expresan.

AÑOS.	Cuba.	Puerto-Rico.	Filipinas.	TOTAL.
1882.............	222	88	419	729
1883.............	172	77	113	362
1884.............	109	53	224	386
Total.......	503	218	756	1.477

Paso á otra cosa, porque no quiero molestar más los Sres. Diputados con esto, aunque sean pocos los que me escuchan, pero me dispensarán esta molestia, porque mi defensa exige que demuestre á todos que no he necesitado venir á este puesto para estudiar las cuestiones militares, y que si alguna vez se dice que se está estudiando algo, es porque naturalmente siempre hay que procurar el medio de aplicar uno sus opiniones, y no partir de ligero.

Desde Vitoria, en 11 de Junio de 1883, dije yo al Sr. Ministro de la Guerra:

«Excmo. Sr.: Habiendo llamado mi atencion el crecido número de reclutas que despues de incorporados á los batallones activos son bajas en ellos por acuerdo de las Diputaciones provinciales, y en cumplimiento del artículo de la ley, pedí á todos los cuerpos de este ejército una noticia de los que se hallan en dicho caso del último reemplazo (estado núm. 1), y otra de los pertenecientes á los que ahora han marchado con licencia ilimitada (estado núm. 2.), así como de los gastos originados al Estado con tal motivo. Al mismo tiempo comisioné al mariscal de campo D. Cárlos Nicolau, segundo cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, para que estudiase la ley y disposiciones vigentes para el reemplazo del ejército, examinando detenidamente las ventajas é inconvenientes que pueda ofrecer en la práctica, y proponiendo los medios de obviar éstos en lo posible. Dicho general me ha dado cuenta del resultado de su comision en el oficio y memoria (copias números 3 y 4). Como V. E. podrá observar en los mencionados estados, en el primer mes de servicio han sido baja 203 reclutas, y en el tiempo que han servido los reemplazos, que ahora han pasado con licencia ilimitada, 1.523; los gastos ocasionados innecesariamente al Tesoro por los primeros ascienden próximamente á 72.103 pesetas 57 céntimos, y 7.721 pesetas y un céntimo originados por los segundos. En vista de los inconvenientes que la experiencia va dando á conocer en el actual sistema, considero un deber llamar la atencion de V. E. sobre asunto tan importante, por si creyese oportuno su remedio, en interés del Tesoro, del ejército y de los mismos reclutas; pues la excesiva latitud (inspirada en consideraciones humanitarias) con que favorece á unos, perjudica por necesidad á otros, y no pocas veces en mayor número, que son llamados sucesivamente á reemplazar á aquellos.=Es copia.=El coronel teniente coronel segundo jefe de Estado Mayor general accidental, Lope Salvador.»

No quiero seguir leyendo por no ser pesado; pero daré la comunicacion íntegra para que se inserte en el *Diario*, y demostrar con ella que con el sistema actual (y luego me haré cargo de esto, y me anticiparé á la contestacion) se habian gastado inútilmente en vestir al soldado 48.000 pesetas, y 23.000 en viajes de ida y vuelta por ferro-carril. Para evitar tales perjuicios al Estado, dirigí esta comunicacion al Ministerio de la Guerra y mandé hacer los estudios necesarios, demostrando todos los inconvenientes que tiene la actual ley de reemplazos; y no tan solo me limité á esto, sino que indiqué el remedio. La Memoria y comunicacion á que me refiero estaba archivada en el Ministerio de la Guerra, y yo la he buscado, no porque fuera de iniciativa mia, sino por el grande interés que el asunto tiene para el país. En virtud de esto, tendremos la honra de presentar á las Córtes lo más brevemente posible el remedio de estos males tal como se nos alcanza; y con la ilustracion de las Córtes y la cooperacion de todos, es de suponer que se remediarán los males que hoy lamentamos, y que son una rémora para el ejército, perjudicando notablemente al Estado.

Creo haber demostrado á la Cámara y al Sr. Dabán, y S. S. me hará esta justicia, que me vengo ocupando muy asíduamente de un asunto de tanto interés, que no me he contentado con lamentar lo que sucede, sino que he puesto el dedo en la llaga, como vulgarmente se dice, y el remedio se hubiera ya tomado si otras atenciones, que no me meto ahora á calificar, no hubieran ocupado al Congreso, impidiéndonos tratar otras acaso más urgentes y de intereses prácticos para el país. Pero la época de la quinta se venia encima, lo tenia todo preparado y estaba autorizado por S. M. para llevar adelante este pensamiento, y de comun acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero no podia esperarse á su aprobacion; los soldados del 82 empiezan á cumplir hoy, y no se les puede detener ni un solo dia segun la ley; y yo, fiel observador de ella, con harto sentimiento en este caso, he tenido que bajar la cabeza y acatarla, y llamar la quinta en cumplimiento de la ley hoy vigente. El mal no se ha podido remediar por este año; pero es posible que para el que viene quede planteado un sistema ménos costoso y más conveniente al país y al ejército.

Sentiria haber dejado por contestar alguno de los puntos tratados por el Sr. Dabán, y le ruego que en tal caso me lo indique, porque yo, deferente como debo á sus insinuaciones, le contestaria inmediatamente.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Debo empezar dando las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la deferencia que ha tenido al hacerse cargo de las pocas palabras que pronuncié en la sesion del martes; pero al mismo tiempo lamento que S. S. haya venido tan molestado, que toda su argumentacion se haya reducido á formular cargos por las preguntas que yo habia hecho y por las observaciones que creí oportuno presentar al llamamiento de los 70.000 hombres.

Ha empezado S. S. manifestando que deseaba que yo concretara dónde estaba la infraccion de ley por la cuestion de créditos. Me parece que si S. S. hubiera leido el capítulo 4.º, art. 3.º de su presupuesto, que trata del reclutamiento, hubiera visto que habiéndose pedido 45.000 hombres el año anterior, se presuponian 800.000 pesetas para 90.000 hombres que se creia habian de ingresar en las cajas, 45.000 del reemplazo y 45.000 suplentes, que es como se presenta ese artículo en todos los presupuestos que yo he podido examinar, que han sido 12 ó 14. Pues si se llaman ahora 70.000 hombres, estos representan 140.000 entre los 70.000 del reemplazo y los 70.000 suplentes; luego es claro que hay una diferencia de 50.000 que han de devengar media peseta diaria, y no sé de dónde se sacarán los fondos.

Como quiera que S. S. en el decreto ha seguido la costumbre de todos los decretos anteriores, en los que está calcado, resulta que esos haberes hay que satisfacerlos en igual forma que en el año anterior; de manera, que si esa cantidad en el reclutamiento del año anterior era exacta, en este año ha de faltar para esos 50.000 hombres.

Su señoría ha dicho que deseaba se indicara dónde estaba la infraccion por las fuerzas que se habian pedido de más. Su señoría, con la lectura de unos datos que hemos tenido el gusto de oirle, ha tratado de demostrar la falta que tenian las armas del ejército, de personal. Yo supongo que esa falta debe ser la que se va á producir ahora; ¿ó es la que tienen hoy? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: En infantería, la que hoy existe.) Pues cuando me ocupe de los 28.000 hombres insistiré sobre este punto. Por de pronto debo decir al Sr. Ministro de la Guerra que tengo el sentimiento de anunciarle que en los negociados correspondientes no se ha comprendido del todo la ley de reemplazos vigente. Y puedo decirlo con más exactitud, porque hace unos dias he oido discutir á los jefes de los negociados respectivos, y unos abrigaban dudas de si se podian reemplazar las bajas que ocurrieran dentro del año, con los reclutas disponibles, y otros sostenian que no se podian cubrir con ellos, porque procediendo de las redenciones muchas de las bajas, no podian cubrirse, opinando por dejar la duda sin resolver. Esto probará al Sr. Ministro de la Guerra que si hay bajas en el ejército, de la quinta del año pasado, no es deficiencia de la ley; el art. 6.º en su párrafo tercero lo determina bien claramente, estableciendo que despues que los indivíduos han salido de caja, los que correspondan al batallon de depósito sufran un segundo sorteo, tomen número correlativo, y segun éste, vayan siendo llamados á los cuerpos activos por sus jefes segun se produzcan las vacantes. Ya ve, pues, el Sr. Ministro de la Guerra cómo la ley ha sido previsora, no pudiéndosele imputar lo que no es culpa suya. Con esta disposicion se evita al que ha marchado á su casa con licencia ilimitada, que pueda ser llamado dos ó tres veces más á servir en las filas, como á mí me ha ocurrido en Barcelona, donde se ha obligado á viajar á algun indivíduo de Badajoz á Barcelona en repetidas ocasiones, porque unas veces faltaba fuerza y otras sobraba. Por eso se acordó que ningun indivíduo que hubiera servido en las filas su tiempo reglamentario pudiera ser llamado por segunda vez mientras quedaran algunos de la quinta anterior sin incorporarse á los cuerpos.

Su señoría, para probar la necesidad de los 70.000 hombres, ha leido la cifra que correspondia á cada una de las armas. Pues aun así y todo, tendria su señoría que convenir conmigo en que sumadas todas las fuerzas para las armas auxiliares, quedan unos 58.000 hombres para los cuerpos de infantería. Segun el decreto de S. S., son 12.000 los indivíduos que corresponden á las armas de caballería, artillería, ingenieros y demás institutos; de manera que, desde 12.000 á 70.000, son 58.000 los que quedan para el arma de infantería. Pero como S. S. en el decreto de convocatoria dice que los cuerpos llamen primero á los indivíduos que estén con licencia ilimitada, y los reclutas á disposicion del año 84 suman 3.202, resulta que en el arma de infantería no podian ingresar ni aun 20.000 hombres; de suerte que, de éstos á los 58.000 que restaban, vea S. S. como no hay posibilidad de que puedan ingresar en los batallones.

Su señoría ha hecho despues un cargo al Gobierno de 1883, á quien yo no defiendo, porque en cuestiones militares, sabe el Sr. Ministro de la Guerra que vengo sosteniendo el mismo criterio desde 1879. Ha formulado un cargo, digo, porque el año 83 se hizo un sorteo para Cuba de 19.000 hombres y esa fuerza no llegó á ir. Es verdad: aquel Gobierno hizo lo que el actual; pidió lo que desde Ultramar se le reclamaba, pero como vinieron las economías que se impusieron al presupuesto de Cuba, las cuales solo se encontraron en el presupuesto de la Guerra, y en él se economizaron 60 millones de reales, resultó que aquel Gobierno no podia mandar los soldados imponiendo á la vez una rebaja de 60 millones á aquel presupuesto. A eso obedeció el que en lugar de marchar 19.000 soldados sorteados, no marcharan más que 4 ó 5.000; cuyo razonamiento es aplicable á cuanto S. S. ha dicho respecto á los reemplazos que ha citado desde el año 1877.

El Gobierno actual, al hacerse cargo del poder, se encontró con ese sobrante de indivíduos que estaban en sus casas, y dispuso con muy buen acuerdo, ir reemplazando las bajas que fueran ocurriendo en Cuba y Puerto-Rico con los sustitutos, dejando los sorteados forzosos para que se incorporasen en los cuerpos de la Península. Vea el Sr. Ministro de la Guerra como conozco un poco la cuestion, y aplaudo tambien dicha medida.

Su señoría ha dicho despues que se iba á relevar el ejército por terceras partes. Yo esto ya no lo comprendo. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No.) Así he tomado la nota. Por terceras partes, segun la ley, no hay que relevar más que los cuerpos especiales y los

institutos montados; pero la infantería, la ley previene que sea por mitad; así, únicamente caben los 28.000 hombres; y el Sr. Ministro de la Guerra debe recordar que en el año anterior hemos sostenido algunos debates sobre si se habia de relevar la infantería por terceras partes ó por mitad. Yo sigo sosteniendo que por terceras partes, y ahora no sé si el Gobierno se propone hacerlo así ó por mitad, pues entonces variarian mucho las circunstancias; opinando yo que si su señoría optara por las terceras partes, produciria una economía de 90 ó 100.000 duros en el presupuesto por el solo concepto del exceso de haber de los indivíduos de la quinta de 1883 que pueden quedar este año en las filas, á los cuales no se les dé la licencia ilimitada.

Ha dicho S. S. que anticipándose al deseo por mí manifestado, y para demostrar que no necesitaba consejos, tenia ya acordado hace tiempo el establecer el voluntariado para Cuba, y despues, como habia cinco meses antes de proceder al embarque, luego que se supiera el número de voluntarios se veria los indivíduos que debian marchar. Dispénseme el Sr. Ministro de la Guerra le diga que esto me parece un poco perturbador, porque á las familias lo que les aterroriza al presente es el sorteo para Cuba; de manera que el sacrificio que han de realizar lo hacen hoy, y una vez hecho, como no se les devuelve el dinero si no les toca ir á Cuba, el beneficio que S. S. quiere hacer, resulta ilusorio. Por eso yo decia que era más conveniente proceder á explorar el voluntariado primero, tanto en los banderines como despues en las cajas de recluta; y toda vez confiesa S. S. que tiene cinco meses antes del embarque, habia tiempo para proceder al sorteo dentro de los cuerpos en esos cinco meses si no habia bastante número, y no en las cajas de recluta. Varias veces se han hecho sorteos para Cuba dentro de los cuerpos, y se ha exceptuado á los que ya lo han sufrido anteriormente. De manera que, vea el Sr. Ministro de la Guerra como seria más conveniente y de mejor resultado no hacer el sorteo por el pronto. Que se les dé una prima y se marchen, lo veo difícil, porque esas primas no se han de abonar hasta el momento del embarque; por consiguiente, no me parece fundado el temor expuesto por el Sr. Ministro de la Guerra.

Repito que no he tenido la pretension de dar consejos á S. S.; me lleva muchos años, tiene mucha más experiencia y una ilustracion muy superior á la mia, para que yo tuviera la osadía de darle consejos. Lo único que hay es, que cuando tengo estudiadas ciertas cuestiones, expongo lisa y llanamente mis puntos de vista; los demás pueden apreciarlos ó no; pero nunca con la pretension que S. S. me ha atribuido de darle consejos.

Lo único que queda por explicar, dadas las indicaciones que ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra, es, en qué forma se va á establecer el descarte en los sorteados, suponiendo que se presenten voluntarios, pues si no ha de ir más que una parte del total sorteado, habrá de hacerse un nuevo sorteo para designar cuáles han de ser los que no marchen. Su señoría ha manifestado que en estos años no se han presentado voluntarios para el enganche y reenganche. Yo siento tener una opinion diametralmente opuesta á la de S. S., pudiendo citar el caso concreto, y á su señoría le podrán informar oficialmente, de que en la Guardia civil, habiéndose puesto trabas al reenganche en algunos meses, hubo 200 bajas que no se podian reemplazar; mas una vez que éstas se han quitado, en quince dias, no solo se han cubierto las bajas, sino que hay una porcion de aspirantes esperando á que haya vacante; de modo que, lejos de faltar voluntarios para todo el ejército, hay sobrante. La escasez que su señoría ha notado en los estados, consiste en que el Consejo de redencion ha tenido cerrada bastante tiempo la admision con premio, ó abierta solo para ciertas clases, así como antes lo hizo para proteger exclusivamente á la Guardia civil, la cual tiene un 95 por 100 de su fuerza con derecho á premio, y absorbe la mayor parte del producto de la redencion, cosa contra la cual estoy protestando en el Consejo desde hace seis años, siempre que se lee la Memoria anual. La ley de organizacion del Consejo previene que no tendrán derecho á ingresar con premio más que los que ingresen en los cuerpos que se nutren de las cajas de quintos; y como la Guardia civil no se encuentra en ese caso, no hay razon para que, como he dicho, se lleve la mayor parte de los fondos de la redencion. Vea, pues, el Sr. Ministro de la Guerra en qué consiste que aparezcan pocos voluntarios en la actualidad: es que no los admitian, no que faltasen.

Respecto á lo que S. S. ha indicado, de que le habia llamado la atencion ver á muchos indivíduos recien ingresados en los cuerpos que se les declaraba inútiles despues de haber ocasionado gastos de consideracion al Estado, debo manifestarle á S. S. que precisamente á evitar ese abuso tiende un artículo de la ley de reemplazos, toda vez que ese era un medio al cual solian recurrir los pueblos para eludir el número de mozos; y si S. S. no lo conoce, yo le diré cuál es. Ha habido pueblo, el cual, habiéndole tocado entregar seis mozos para el servicio, ha enviado cinco inútiles (y yo puedo certificar del pueblo y de la quinta), porque diciendo á los indivíduos que no declaren la inutilidad al ingresar en caja, no son reconocidos más que ligeramente, y como al llegar al cuerpo no han ido como útiles condicionales ni con protesta de ninguna clase, cuando allí son reconocidos y resultan inútiles, ya no tiene el pueblo responsabilidad alguna, y estos indivíduos han cubierto parte del cupo que ha correspondido á su pueblo, resultando que éste con un solo indivíduo ha pagado los seis que le correspondian. Por eso en la ley actual de reemplazos se ha dispuesto que cuando esto ocurra, esos indivíduos sean sustituidos por otros mozos del mismo pueblo, pagando además el pueblo los gastos que los inútiles hayan ocasionado. Tambien hay otros artículos en que se determina les sean abonadas 100 pesetas anuales de indemnizacion á los indivíduos que vengan á servir por otro, y segun los casos, quién ha de pagar la indemnizacion.

Vea, pues, el Sr. Ministro de la Guerra como la ley tiene medios para evitar estos abusos. Lo que hay es, que no se han fijado bastante los encargados de aplicarla, en su alcance, y no se le ha dado por lo tanto la interpretacion debida.

Creo haber contestado á los cargos que el señor Ministro de la Guerra ha tenido la bondad de hacerme, y ruego á S. S. que no vea nunca en mis palabras un acto de hostilidad personal ni mucho ménos, sino el propósito de exponer lo que yo creo conveniente, y que hace mucho tiempo trato de que llegue á infiltrarse en la organizacion y marcha del ejército por considerarlo más conveniente al mismo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Ninguna de las mias creo que pueda haber hecho suponer al Sr. Dabán que yo me haya considerado lastimado ó herido por las suyas; no: lo único que he dicho, y he procurado demostrar, creyendo haberlo conseguido, aunque siento no haber llevado al ánimo de S. S. mi conviccion, es, que antes de que su señoría indicara algunos de los remedios que ha tenido por conveniente citar, me habia yo ocupado en ellos.

Dice S. S. que tengo más experiencia: ya lo sé, señor Dabán, y harto lo siento, porque quisiera no tener tantos años. Pero en fin, procuro aprovechar la que tengo, ya que me ha cabido la desgracia de nacer hace tanto tiempo, en beneficio del país; ya que me veo colocado en un puesto tan elevado, procuro hacerme digno de él, trabajando dia y noche para cumplir con mi deber, resolviendo con el mayor acierto posible los asuntos que me están encomendados.

Lo que más me ha llamado la atencion sobre la redencion, es lo que S. S. ha tenido por conveniente decir, referente á los voluntarios. Es posible que su señoría hallara medios (y creo que haria un gran servicio al país manifestándolos) para encontrar voluntarios y disponer de ellos á los cinco meses, para evitar el sorteo; porque cuando hubiera que hacerlo, no estando hecho anteriormente, nos encontraríamos con una parte de los hombres sobre las armas y con otra en sus casas, y seria necesario un nuevo llamamiento para hacer ese sorteo. Tambien á esto ha atendido el proyecto de ley que se someterá á la discusion de las Cámaras, y entonces no habrá los tres sorteos que hay ahora, estableciendo uno solo, si llega á ser ley lo que hoy solo es proyecto, y será fácil realizar lo que S. S. aconseja.

Como esta es la parte más importante de la rectificacion del Sr. Dabán, por eso he empezado por ella; y como no creia que su rectificacion iba á ser tan extensa, no he tomado notas, por lo cual me anticipo á rogarle que me dispense si le dejo de contestar á algun punto de los que S. S. ha tocado.

Su señoría se ha hecho cargo del presupuesto y ha explicado cuál era la infraccion de ley que se ha cometido. El presupuesto que está rigiendo por no haberse discutido el del año actual, presupone ménos gente, es verdad; pero esa infraccion es inevitable si se habia de cumplir la ley de quintas, pues llamándose 70.000 hombres, que el Gobierno cree necesarios á pesar de la opinion de S. S., y no habiendo en el presupuesto consignado crédito más que para 50.000, no tendria más remedio que dejar desatendidos los 20.000. Era, pues, necesario faltar á una ú otra; era una de esas cosas en que no habia salida ninguna. Además, como las Córtes están abiertas, se pedirá un crédito si no hay bastante en el presupuesto, y se regularizará si algo ilegal se ha cometido, no por capricho, sino por necesidad de cumplir una ley.

Yo no he culpado á la ley de 1878, ni á la reforma de 1883, de las consecuencias del sorteo; pero como el Ministro que la habia refrendado habia hecho un cargo sobre ese particular al Gobierno actual, yo me he visto obligado á referir lo ocurrido, pero sin ánimo de hacer cargos, y sí solamente para rechazar el que á mí se me hacía.

Siento no haber llevado al ánimo de S. S. la conviccion de que he obrado en todo dentro de la ley y sin excederme de los términos indispensables para la quinta.

He expuesto los fundamentos que he tenido para ello; he explicado por qué se piden los 28.000 hombres; S. S. no recuerda, y en esto creo que está en un error, que hoy deben licenciarse por terceras partes, y esto es lo que obliga á que tenga que producirse mayor número de bajas. En el decreto que yo he refrendado se dice que se llame á los reclutas; ese menor número quedará de los 28.000 hombres que deberán licenciarse. De modo que se habrán instruido esos hombres, que es uno de los objetos que tiene la ley que hoy se está cumpliendo: el tener un número considerable en las reservas para el caso de una guerra.

Yo siento, por falta de explicacion, par la dificultad que tengo para expresarme, no poder rebatir mejor los cargos de S. S.; pero de todos modos, yo me alegraría haber llevado la conviccion al ánimo del Congreso, que es lo que más importa, y haber logrado rebatir las razones fundadas de S. S., como son siempre las que aduce.

No tengo más que decir sobre este particular.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: En primer término voy á contestar á la pregunta que me ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra. Su señoría ha tenido la bondad de preguntarme que cómo haria yo el sorteo si los indivíduos se incorporaban unos á los cuerpos y otros no. A mí me extraña que S. S. me haya dirigido una pregunta que tiene contestacion tan sencilla.

En varios años que ha habido sorteo para Cuba, se ha hecho éste en los cuerpos, diciéndoles á éstos: procédase al sorteo de los soldados de tal quinta; y como en la actualidad los indivíduos que no ingresan en el ejército activo lo hacen en los batallones de depósito, y allí quedan filiados aun cuando se hayan redimido á metálico, verá el Sr. Ministro de la Guerra que con ordenar se sorteen los reemplazos del 85, ya en los cuerpos activos y tambien en los depósitos se hace en veinticuatro horas esa operacion que S. S. cree tan complicada.

De lo que ha manifestado S. S. respecto á si hay ó no infraccion legal, no he de ocuparme despues de lo dicho; únicamente me conviene hacer constar que desde hoy se empieza á pagar por el presupuesto de la Guerra créditos que no están consignados en el presupuesto. Yo sé que estando las Córtes abiertas se pueden pedir créditos; pero esto no se ha hecho, y conste, repito, que desde hoy empezarán á cobrarse cantidades que no están consignadas en el presupuesto.

Voy á limitarme á contestar á S. S. categóricamente respecto del ingreso en el ejército de los 70.000 hombres. Yo emplazo á S. S. para dentro de dos meses, en cuya época traeré un estado de la fuerza de los cuerpos activos, y se verá si S. S. es el que tiene razon ó soy yo; entonces veremos cuántos hombres han ingresado en las filas y cuántos han marchado á Ultramar, así como los que se han redimido. Me conviene que el país tome acta de lo que S. S. ha manifestado, relativo á renovar el ejército por terceras partes, pues si es así, S. S. no tiene que licenciar más que los quintos del año 1882, en cuyo caso no hay

más que 5.000 hombres en el arma de infantería.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): El sorteo que se hace, y tal como se hace, es de ley. Ha dicho S. S. que no hay crédito para pagar esos haberes. Pues acabo de explicar que hay que cumplir la ley de reclutamiento, y si falta crédito, estando abiertas las Córtes, á ellas se acudirá. Esto está sucediendo inevitablemente; no hay prevision humana para anticiparse á todos los acontecimientos, y cuando se discutió el presupuesto anterior no se podia prever que llegara este caso. Medios hay usuales y legales para remediar esto.

Dice S. S. que hay que licenciar soldados. El Gobierno está autorizado por la ley para anticipar licencias ilimitadas á los que quiera. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Caspe tiene la palabra.

El Sr. Conde de **CASPE**: Unicamente para hacer constar mi voto en contra del proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar un convenio con Inglaterra. No estaba ayer en el momento de la votacion, y no pude emitir mi voto.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Constará el voto de S. S. en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: En la tarde de ayer, el Gobierno de S. M., cumpliendo en mi opinion con sus deberes constitucionales, aceptó la responsabilidad de ciertas palabras, estableciendo, como es natural, la reserva de que no siéndole conocidas, necesitaba depurar su exactitud.

Yo supongo que el Gobierno de S. M. habrá podido conocer ya el alcance de esas palabras, y me permito suplicarle dé alguna explicacion acerca de ellas, para que se determine hasta dónde alcanza la responsabilidad de ese Gobierno y la prerrogativa parlamentaria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): En efecto, el Gobierno de S. M. puede decir hoy lo que le era imposible decir ayer.

La version que han publicado los periódicos, referente á cierta conversacion, está llena de numerosas y esenciales inexactitudes, y por tanto, debe tenerse por completamente falsa. Así, pues, sobre la version publicada por los periódicos no cabe debate, ni el Gobierno puede aceptar nada. Fuera de ésta, puede haber otra cuestion distinta; pero como el Sr. Canalejas ha hablado del deseo de inquirir hasta dónde puede llegar la responsabilidad del Gobierno, esta es otra cuestion que puede quedar completamente á un lado. La responsabilidad del Gobierno llega á todo, á lo que se dice y á lo que no se dice; á todas, absolutamente todas las versiones y palabras que, siendo verdaderas, tengan cierto elevado orígen. Hasta aquí, en esta parte, la responsabilidad del actual Gobierno no reconoce límites.

Dejada esta cuestion aparte, quedaria una cuestion doctrinal que yo no sé si en este momento es oportuno abordarla, sin que esto signifique que el Gobierno tenga temor alguno porque la puedan abordar los Sres. Diputados. Lo que el Gobierno afirma es, que mientras tenga el Gobierno la honra de aconsejar á S. M., su responsabilidad cubre todas sus palabras y todos sus actos, y que fuera de esta responsabilidad, que acepta, tan sin límites ni condicion, quedaria una cuestion de doctrina, en la cual el Gobierno tiene sus opiniones, y en la que á otros Gobiernos no exigiria responsabilidades sino de ciertos y de determinados actos; pero estas responsabilidades que él exigiria, por convencimiento y por doctrina, no son las que él cree aceptar; el Gobierno las acepta todas sin limitacion alguna.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: La doctrina sustentada esta tarde por el Sr. Ministro de la Gobernacion es tan correcta, hasta tal punto coincide con la nuestra, que yo no tengo que hacer más que felicitarme de haberla oido.

Estas minorías, estoy seguro de ello, lo mismo que el Sr. Ministro de la Gobernacion y sus compañeros, estiman que de no revelarse un desacuerdo, que tiene en la Constitucion del Estado y en las prácticas del régimen representativo sus formas y sus procedimientos bien conocidos, el Gobierno debe responder de todos los actos, de todas las palabras que se realizan y se atribuyen con exactitud á S. M. el Rey.

Pero lo más importante de la contestacion del Gobierno, por lo que yo debo sobre todo felicitarme, es, que en virtud de ella se ha podido demostrar la falsedad, la absoluta carencia de exactitud de los informes que personas mal enteradas ó maliciosas han procurado á la prensa. De este modo la prensa podrá rectificar sus propias palabras si lo estima oportuno, que yo aquí no me dirijo sino al Congreso y á los señores Diputados, en cumplimiento de lo que estimo su deber. El primer deber de la prensa, como de todo el mundo, es pagar tributo á la verdad, y la prensa, en su esfera propia, averiguará los móviles que hayan producido estos informes de las personas que maliciosamente se los hayan dado.

Creo haber prestado un servicio á los intereses comunes, dando al Gobierno de S. M. esta ocasion oportuna para que rectificara esas inexactitudes, que ya habíamos rectificado nosotros en nuestro propio pensamiento, pero que era bien que quedaran desvanecidas y rectificadas ante la opinion.

Despues de esto, queda una cuestion de doctrina. Tanta conviccion tengo yo en lo que dije ayer, que no tendria dificultad alguna en discutirlo con álguien que lo encontrase infundado. Las palabras del señor Ministro de la Gobernacion no vienen, en definitiva, sino á corroborarlo, en lo que toca á los actos de la vida pública en los momentos actuales, que es lo que nos interesa; y fuera de esto, esta tésis y doctrina podrá ventilarse con más ó ménos oportunidad en otros lugares; pero en mi concepto, seria impropia de las tareas parlamentarias.

Concluyo, pues, felicitándome de la contestacion del Gobierno de S. M., que ha correspondido á las es-

peranzas de todos los amantes del régimen parlamentario y de la Monarquía, felicitándome tambien de que mi iniciativa en este asunto haya sido beneficiosa para las altas instituciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): La importancia de la pregunta del Sr. Canalejas, y la patriótica forma en que la ha expuesto, me obligan á pedir la palabra para reconocer que en efecto su pregunta produce un evidente servicio á intereses que todos respetamos y deseamos ver muy consolidados siempre. Constante el hecho de la inexactitud de las versiones publicadas por los periódicos, y constante tambien el hecho de que la responsabilidad del Gobierno, la responsabilidad del actual Gobierno con referencia á esos actos es efectiva, está presente y acudirá á donde quiera que se la pueda exigir, queda solo la cuestion de doctrina, respecto de la cual tengo que hacer la salvedad de que, aunque yo entendiera que era oportuno discutirla en esta Cámara, me temo que el Sr. Canalejas y yo no íbamos á estar completamente de acuerdo.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Romero Robledo sabe harto bien que la ley de beneficencia de 20 de Junio de 1849, vigente hoy, aunque no en todas sus partes, por esta circunstancia, y especialmente por la de que no engrana con la organizacion política y administrativa del país, merece séria reforma. Por otra parte, en esa ley hay establecida una organizacion y unos procedimientos que no son los más apropiados para que el servicio benéfico sea todo lo económico y eficaz que es en la mayor parte de los países cultos. En vista de esto, yo me atrevo á rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que tan pronto como sus perentorias ocupaciones se lo permitan, traiga á la Cámara un proyecto de ley organizando debidamente este servicio; y se lo ruego con fundada esperanza, porque recuerdo con gusto que en 1878 el mismo Sr. Romero Robledo trajo á esta Cámara un proyecto de ley general de beneficencia, que encomendado al estudio y al informe de una Comision formada de todos los lados del Congreso, mereció la unánime aprobacion de todos los lados de la Cámara y de todas las fracciones políticas que en ella estaban representadas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): En el mismo fundamento de la pregunta que me ha hecho el Sr. Hernandez Iglesias puede encontrar S. S. la razon de que no me haya apresurado á presentar un proyecto de ley de beneficencia. Si la actual no engrana con la organizacion administrativa del país, está sometida al Congreso una nueva organizacion, y llegado el caso, podria presentarse una ley de beneficencia que estuviera conforme con esa nueva organizacion. Sin embargo, con arreglo á ese pensamiento, y si las circunstancias hacen ver una probabilidad de que ese pensamiento puede verse realizado mucho antes, yo trataré de satisfacer los deseos del Sr. Hernandez Iglesias, porque satisfaciéndolos atenderé á un interés público sagrado para todos.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y como no se halla presente, ruego á la Mesa ó á cualquiera de los Sres. Ministros que se encuentran en el banco azul, que tengan la bondad de trasmitírsele.

He leido en algunos periódicos que una Comision de Diputados castellanos se ha acercado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros rogándole que influya en las empresas de ferro-carriles para que rebajen los precios de trasporte de los granos. Yo encuentro justísima esa pretension, porque los precios de trasporte de los granos en algunos ferro-carriles son los mismos que los de la carretería, pues alcanzan algunas veces á 60 céntimos por tonelada y kilómetro; pero en mi concepto, no deben limitarse esas gestiones á la rebaja de los precios de trasporte de los granos. Deben armonizarse los intereses de la agricultura con los de la industria, y por lo mismo se debe trabajar tambien en la rebaja de los precios de trasporte del carbon de piedra, buscando la manera de que esos precios sean en España tan baratos como lo son en Bélgica y en Inglaterra.

Así, pues, al par que uno mis ruegos á los de los Diputados castellanos, deseo que las gestiones del señor Presidente del Consejo de Ministros se extiendan á conseguir que las empresas de ferro-carriles hagan extensiva la rebaja al trasporte de los carbones de piedra. Nada más tengo que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrá en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros el ruego del Sr. Gonzalez.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: No estaba en el Congreso cuando el Sr. Ministro de la Guerra tuvo la bondad de contestar á un ruego que el otro dia le dirigí; pero me han dicho que el Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado que está dispuesto á traer la causa al Congreso en el momento en que la devuelvan de la isla de Cuba.

No deseo más que dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra y rogarle que active cuanto sea posible la devolucion de esa causa á la Península, porque se trata de un asunto grave. Se trata de la privacion del empleo á un jefe del ejército que cuenta treinta años de servicios, 13 cruces por acciones de guerra, entre ellas la de San Fernando y la de San Hermenegildo, que ha sido absuelto por el Consejo de guerra en primera instancia, habiendo sido condenado por el Consejo Supremo á la pérdida del empleo; y hoy que se habla tanto de la satisfaccion interior del soldado y de los oficiales, creo yo que es una cosa que interesa mucho poner en claro un asunto de esta especie; porque de la misma manera que la gloria

que alcanza á un indivíduo del ejército toca á todos, cuando á un oficial de estas circunstancias se le despide de él, no causa buen efecto á los demás compañeros. Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra active cuanto sea posible la remision de esa causa, para que aquí podamos examinarla y ver si hay alguna deficiencia en la ley, ó si ha habido un error, subsanable, en la administracion de justicia.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Si hubiera tenido antes el gusto de que me hubiese oido el Sr. Celleruelo, no hubiera incurrido en el error que le han trasmitido.

No he ofrecido traer la causa; he dicho que estaba ahora camino de Cuba, que me informaria de sus condiciones y circunstancias, y resolveria entonces si era conveniente traerla.

Pero ya que S. S. ha ampliado un poco los propósitos con que la ha pedido, que yo no me hubiera atrevido á prejuzgar, S. S. es muy dueño de decir lo que ha dicho y más que hubiera querido añadir; pero á mí tambien me es permitido lamentar que de un modo más ó ménos directo se venga aquí á argüir en favor de un jefe que por su negligencia ó por otra causa siempre grave ha dejado desembarcar á Agüero, cuando tenia datos exactos, cuando sabía dónde se guarecia, y en lugar de irlo á buscar retrocedió. Por consiguiente, yo rogaria á todo español, á todo Diputado, que sobre lo que pueda perjudicar á la unidad de la Patria y favorecer más ó ménos directamente á los que la sirven mal, no aventurasen aquí sus opiniones respetabilísimas, que lastiman á los Poderes judiciales que cumpliendo con su deber castigan á los oficiales que faltan al suyo y son causa de los males de la Patria.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar; pero el Presidente, dado lo delicado del caso, le ruega que use de la palabra con la mayor brevedad y con la circunspeccion que reconozco es propia en su señoría.

El Sr. **CELLERUELO**: La usaré con el mayor comedimiento, Sr. Presidente; pero el Sr. Ministro de la Guerra me ha atribuido conceptos que han estado muy lejos de mi ánimo y que yo creo que no he emitido.

El Sr. Ministro de la Guerra ha supuesto que yo he declarado aquí la inculpabilidad de ese señor jefe, y no es exacto. Yo he pedido la causa, porque habiendo el antecedente de que ese jefe cuenta treinta años de honrosísimos servicios, que tiene 13 condecoraciones por acciones de guerra, entre ellas la de San Fernando y la de San Hermenegildo, que demuestra que no hay una falta en sus servicios, creo que merece que una causa tan grave venga al estudio del Congreso, para ver si hay alguna deficiencia en la ley (creo haber empleado esta palabra), ó si habia alguna falta, subsanable, en la administracion de justicia; pero como el Sr. Ministro de la Guerra ha adelantado conceptos que lastiman en cierto modo la honra de ese oficial, yo he de permitirme, con el mayor comedimiento, hacer observar al Sr. Ministro de la Guerra que en esa causa no se condena al oficial por cobardía.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se puede entrar en el fondo de la causa, sobre todo cuando no se halla en el Congreso.

El Sr. **CELLERUELO**: Yo hacía observaciones á lo dicho por el Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: No está S. S. en condiciones de poderlo hacer.

El Sr. **CELLERUELO**: Entonces, haré al Sr. Ministro de la Guerra una pregunta.

¿Se atreve á afirmar S. S., y tiene los datos necesarios para declarar que ese oficial ha sido cobarde ó negligente?

Ruego á S. S. me conteste.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): A eso contesta la sentencia.

El Sr. **CELLERUELO**: Pues por eso he venido aquí á pedir la sentencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues cuando venga, si es que viene, usará S. S. de la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Pero me conviene hacer constar que yo no vengo aquí á defender la cobardía ni la negligencia, sino que yo, cumpliendo con mi deber, pido que se haga justicia y que se subsanen en las leyes los defectos que puedan contener; porque creo que hoy que las cuestiones militares son tan importantes, es un perjuicio grave para el ejército que se sepa que un oficial de treinta años de servicios, con 13 condecoraciones, entre ellas las de San Fernando y San Hermenegildo, se vea privado del empleo por haber trasmitido una noticia inexacta. Esto es lo que quiero hacer constar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo lo siento mucho, pero no puedo dejar que continúe S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Pues me veré precisado á emplear los medios reglamentarios para tratar esta cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Empléelos S. S., si es que el Reglamento le da para tratar cuestiones de esta naturaleza los medios necesarios; pero mientras tanto, no puede continuar en ese sentido.

El Sr. **CELLERUELO**: Pues yo, deferente con las observaciones de S. S., no continuaré hablando de esto, hasta que presente una proposicion, que lo haré mañana mismo. Y ahora ruego al Sr. Ministro de la Guerra que me conteste y diga si traerá aquí ó no la causa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Creo haber contestado antes á ese particular de una manera bastante clara; y añado, porque estimo como el que más la honra de cualquier oficial, que yo no hubiera hablado en los términos que lo he hecho, sino habiendo recaido sentencia que ha juzgado los actos de ese jefe; en otro caso me hubiera abstenido de expresarme en los términos que lo he hecho. Por consiguiente, hablé porque hay delito probado y sentencia que es ejecutoria, y porque motivo habrá cuando se ha impuesto el duro castigo de que se ha hecho merecedor. Por consiguiente, todos esos años de servicios, todas esas cruces y todos esos méritos que haya podido contraer ese jefe, no se los disputo; pero ha llegado un momento en que, con grave perjuicio de la Patria, ha consentido y tolerado, por falta de energía ó de resolucion suficiente, el desembarco de un bandido, y preciso es no dejarlo impune y que sirva á todos de saludable escarmiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tuñon tiene la palabra.

El Sr. **TUÑON**: Es para dirigir un ruego al señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que se sirva fijarse en lo que ocurre en algunos Ayuntamientos de la provincia de Valencia; y voy á presentarle algunos datos que me han suministrado, y que yo creo ciertos y exactos, para que S. S. se sirva comprobarlos y poner el oportuno correctivo á lo que allí acontece.

En el Ayuntamiento de Cilla se ha formado un pequeño expediente, en virtud del cual se consideró al primer teniente alcalde como incompatible. Este expediente pasó á la Comision de la Diputacion provincial la cual declaró que no habia tal incompatibilidad, y que le correspondia continuar ejerciendo el cargo. Han trascurrido algunos meses, y todavía no se ha trasmitido el acuerdo de la Comision provincial al Ayuntamiento, por lo cual ese señor teniente alcalde no puede seguir ejerciendo sus funciones, y realmente con esto se le arrebata un derecho que la ley le da.

Al Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna se le ha separado hace más de tres meses, y á pesar de que la ley manda expresamente que si á los cincuenta dias despues de la suspension no se ha pasado á los tribunales el oportuno expediente, vuelvan los concejales suspensos á sus puestos, no hay forma tampoco de que se les reponga en ellos.

Pero pasa más en el Ayuntamiento de Paterna. Suspendido en Marzo del año pasado, sufrió los cincuenta dias de suspension; volvieron los concejales á sus puestos, y por una nueva visita que giró un delegado especial, aunque este delegado no encontró motivo ninguno para imponer ninguna correccion al Ayuntamiento, el gobernador de Valencia le suspendió. Vino el expediente á Madrid y el Sr. Ministro de la Gobernacion, obrando justa y rectamente, declaró que no habia lugar á la suspension; se publicó en el *Boletin oficial* de 24 de Octubre la Real órden que dictó al efecto S. S., y sin embargo, no hay modo de que estos concejales vuelvan á sus puestos, á pesar de las muchas y repetidas reclamaciones que han hecho. El secretario de ese Ayuntamiento, D. Francisco García, fué destituido por el gobernador hace más de un año; no se le ha formado expediente, ó al ménos no se le ha oido como previene el art. 24 de la ley, y sin embargo, á ese pobre hombre con veintitantos años de servicios, se le ha desposeido de lo que legítimamente le corresponde, porque si no se le ha formado causa ni se le ha oido, no se le debia haber separado.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva fijarse en estos antecedentes, y en caso de que resulten exactos, ponga el oportuno correctivo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Tengo mucho gusto en acceder al ruego del Sr. Tuñon. Me informaré de los hechos, y procuraré resolver con arreglo á la ley y dentro del círculo de mis facultades, hasta donde pueda yo procurar el cumplimiento de la misma.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedreño tiene la palabra.

El Sr. **PEDREÑO**: La he pedido para suplicar á la Mesa se sirva hacer constar mi adhesion al voto de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baró tiene la palabra.

El Sr. **BARÓ**: He de suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva contestarme si tiene noticia de lo que ocurre en la importante poblacion fabril de Sabadell, provincia de Barcelona. Recordará S. S. que el alcalde de Sabadell, amigo nuestro, fué destituido por faltas de la administracion municipal, cometidas por los conservadores, en las que este amigo nuestro no habia tenido ninguna participacion; pero como era necesario destituirle, y como la entidad alcalde es permanente por más que las personas varíen, se le aplicó ese beneficio de la permanencia al amigo nuestro y se le destituyó

Desde que el Sr. Planas, que este es el nombre del alcalde á que me refiero, ha cesado en el cargo de primera autoridad local de aquella importante ciudad, la tranquilidad ha desaparecido de ella por completo, el movimiento socialista crece, toma proporciones de crímen, y se cometen verdaderos atentados. Yo tengo la seguridad, le hago esta justicia al Sr. Ministro de la Gobernacion, de que no tiene noticia de lo que allí ocurre, puesto que si la tuviera, tan grave es, que hubiera puesto un correctivo; pero esta justicia que le hago á S. S. se torna en censura para el gobernador interino de Barcelona, puesto que no ha informado al Gobierno de S. M. de lo que allí pasa, que repito es verdaderamente grave.

El domingo, á las ocho de la noche, estalló un petardo de dinamita con cubierta de bronce en la casa habitacion de ese amigo nuestro, destituido del cargo de alcalde por faltas cometidas por los conservadores; la explosion derribó todos los techos del primer piso, rompió todos los cristales de la casa y de las inmediatas, é hirió al Sr. Planas. Si se tratara de un hecho aislado, podria atribuirse á cualquier causa; pero se trata del cuarto ó del quinto atentado cometido por medio de la dinamita en dicha poblacion, con la circunstancia, que es muy digna de tenerse en consideracion, y que al enunciarla yo no quiero dirigir ningun cargo á nadie, de que todos estos atentados se dirigen á las personas de nuestros amigos políticos, sin que se haya dado hasta ahora el caso de que ninguno de ellos se haya dirigido contra la propiedad ó la persona de ningun conservador.

Yo no quiero sacar ninguna consecuencia de esto; me limito única y exclusivamente á exponer el hecho y á manifestar que la cosa ha sido tan grave, que ha debido reunirse el gremio de fabricantes de Sabadell para ver cómo han de defenderse, ya que la autoridad local y el gobernador de la provincia no saben defenderlos; y yo, sin sacar consecuencias ni deducciones, como antes he dicho, ni dirigir ningun cargo al Gobierno, me limito á llamar la atencion del señor Ministro de la Gobernacion sobre lo que pasa en la poblacion de Sabadell.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo siento mucho que cuando no se quieren sacar consecuencias de ciertas consideraciones, se establezcan sin embargo ciertas premisas.

El aire de imparcialidad con que el Sr. Baró me ha hecho una excitacion, pero con la mezcla, me parece á mí, apasionada y política, de traer á cuento con motivo de algunas explosiones de dinamita en la poblacion de Sabadell, la separacion del alcalde de esa ciudad, que yo no recuerdo los motivos por que fué separado, y que por lo tanto no me encuentro en el caso de contradecir las afirmaciones que ha hecho su señoría, me obligan á decir con relacion á lo sucedido en Sabadell, y solo para el hecho de contradecir esa casualidad de que el Sr. Baró no quiere deducir consecuencias, que yo he tenido una queja extraoficial, ó noticia extraoficial, hace cuarenta y ocho horas, de que en esa poblacion habia habido algunas explosiones de dinamita; noticia que se me comunicaba para que yo excitara el celo de la autoridad de aquella provincia y fijara su atencion en lo que S. S. dice de Sabadell; noticia que reconocia por orígen la del Diputado de aquel distrito Sr. Turull. De lo cual infiero que cuando el Diputado conservador acudia al Ministro de la Gobernacion á hacerle una excitacion análoga á la que ha hecho el Sr. Baró, sin condimentarla con ningun género de consideraciones políticas, es cosa que en efecto no se relaciona en nada con los partidos políticos, ni con el que S. S. representa, ni con el que apoya al Gobierno.

Aparte de esta noticia del Sr. Turull, que ha movido en mí el deseo y el estímulo que he trasmitido al gobernador de Barcelona para que fije en ello su atencion, yo no tengo noticia oficial de lo sucedido en Sabadell. No debe extrañar esto ni al Sr. Baró ni á nadie. Los hechos á que S. S. se refiere, censurables, dignos de llamar la atencion del Gobierno y las autoridades y de estimular el celo de las mismas para evitar su repeticion, constituyen por sí solos delitos comunes, en los que toca entender á las autoridades judiciales. Supongo yo que á estas horas la autoridad judicial estará inquiriendo quiénes sean los autores de esos hechos, y estará funcionando, y que la autoridad gubernativa, representada en Sabadell, como es natural, por el alcalde, auxiliará á la autoridad judicial en el esclarecimiento de los hechos y en la busca de los culpables. (*El Sr. Baró hace signos afirmativos.*)

Pero aparte de esta suposicion natural que casi veo confirmada por algun signo de asentimiento del Sr. Baró, yo ofrezco á S. S. estimular enérgicamente el celo de la autoridad provincial de Barcelona para que procure dedicar á ese servicio la atencion que indudablemente requiere por su importancia.

El Sr. **BARÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **BARÓ**: El Sr. Ministro de la Gobernacion ha de reconocer que yo he hecho justicia al partido conservador, no pudiendo atribuirle jamás la responsabilidad de los hechos criminales de estos actos de Sabadell; y no me sorprende que el Diputado por aquel distrito, Sr. Turull, se me anticipara y llamara la atencion de S. S. sobre la necesidad de poner correctivo á los desmanes que allí se cometen. Pero su señoría ha de reconocer que ese levantado criterio que tiene S. S. y el Diputado Sr. Turull, acaso no alcance á toda la caja de todos los partidos. Reconozca S. S. que la opinion pública está muy sobreexcitada en Sabadell, y que el hecho de que esos atentados se dirijan contra nuestros amigos políticos ha de influir tanto en el ánimo de S. S., que yo tengo la seguridad de que excitará el celo de aquellas autoridades para que redoblen su vigilancia y corrijan tales desmanes y tales crímenes. Y la excitacion en Sabadell, la maledicencia, ha llegado hasta el extremo, que el *Diario de Sabadell* dice lo siguiente al dar cuenta de aquel triste hecho:

«Tampoco imputaremos esa funesta repeticion á descuido ni connivencia de persona alguna constituida en autoridad. Creemos sencillamente que nuestras leyes son harto deficientes para el castigo de esos delitos que conmueven á la sociedad; pero somos de opinion que á grandes males grandes remedios; que hay momentos en la vida de los pueblos en que es preciso cubrir con espeso velo la estátua de la ley, para la salvacion comun.

»Hemos de decir que como no tenemos por costumbre imitar al sexo débil en eso de lloriquear, declaramos sin ambajes ni rodeos, que allí donde el sosiego público peligre, donde quiera que la propiedad y la familia se vean amenazadas en cualquier sentido, allí puede contarse con nuestras débiles fuerzas.

»Tiempo es ya de que esos criminales, tan ruines de corazon como débiles de espíritu, conozcan á ciencia cierta la actitud de los hombres que en algo estimen la honra de su Patria y el bienestar y tranquilidad de su familia.

»Y lo que decimos no es más que el eco fiel de la opinion general, indignada como nunca, de la noble, la honrada, la morigerada Sabadell.

»El miedo, la flaqueza, la debilidad, en momentos supremos como los que atravesamos, es un crímen, crímen horroroso que no merece perdon.

»No lo olvidemos.»

Tal vez, y sin tal vez, se haya excedido el periódico; pero yo tengo la seguridad de que refleja la opinion pública, y yo, adversario leal, doy cuenta de ello al Gobierno para que ponga término á esta situacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Gobierno no conoce precisamente la excitacion que haya en Sabadell, aunque conoce por desgracia que hay mucha excitacion en algunos centros fabriles de la provincia de Barcelona, y que se han cometido ya demasiados crímenes, cuyos autores permanecen ocultos para mayor desventura, debidos á causas hondas de perturbacion que no son imputables ciertamente á la política de ningun partido. No tenia, por tanto, motivo especial para que le hubieran llamado la atencion á hechos que, despues de todo, hasta hace muy pocas horas no han llegado á su noticia. Desde luego, ellos son bastantes á despertar toda la atencion del Gobierno; y si la casualidad quisiera que en efecto las víctimas de esos atentados tuvieran un determinado color político, y este color político no fuera el de los amigos del Gobierno, esta seria una razon que obligaria más á mi propio honor, para perseguir con mayor rigor á los autores de esos atentados. Por lo tanto, puede S. S. bajo este aspecto estar completamente tranquilo y dar todo género de confianza. ¡Ojalá pudiera yo en todo caso estar segu-

ro de la eficacia de los medios humanos para lograr el castigo de los autores de tales actos y de tales crímenes!

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Belmonte tiene la palabra.

El Sr. **BELMONTE**: Para rogar á la Mesa que se sirva hacer constar mi nombre con la mayoría en la votacion que tuvo lugar en la sesion de ayer sobre el *modus vivendi*.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con la acordado, se votaron y aprobaron los siguientes proyectos de ley:

Autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 109, que es el de esta sssion.*)

Sobre inclusion de las siguientes carreteras en el plan general de las del Estado:

La de Becerreá á Quiroga. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

La de Cañaveras á Alcantud por la de Alcocer á Tortuera. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

La de Villasequilla á la de Tarancon á Armuña por la de Vellisca á Illana. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

La de Carmona á la Puebla de Cazalla. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

La de Toledo á Mora. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Archidona á Iznajar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 108, sesion del 11 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, que partiendo de la estacion de Archidona (Málaga), y pasando por el cortijo de los Palomos, por el centro del pueblo de Villanueva de Tapia y por los cortijos de la Torre y la Pililla en la campiña de Campodabro, termine en la carretera de Loja á Iznajar, empalmando con ésta en el punto llamado Ventorrillos de la Laguna.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 87, sesion del 11 de Febrero;* Diario *núm. 93, sesion del 21 de idem;* Diario *núm. 94, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 97, sesion del 26 de idem;* Diario *número 98, sesion del 27 de idem, y* Diario *núm. 99, sesion del 28 de idem.*)

El Sr. Abril, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **ABRIL Y LEON** (D. Indalecio): Señores Diputados, es bueno el principio de contradiccion, porque bien empleado estimula la inteligencia y aguijonea la actividad en la senda del estudio y del trabajo, bien para adquirir verdades que no están completamente reconocidas, ó para abrillantar aquellas que ya tengan carta de naturaleza en la ciencia. Pero yo lamento esta tarde que en ciertas materias no se haya llegado á una completa y total inteligencia, para que esas materias elevadas á la categoría axiomática no hubiesen menester de discusion, y que con su sola enunciacion se ahorrase el discurso, y su definicion fuera la prueba.

Y se me ocurren estas contradictorias ideas ante la difícil situacion en que me encuentro teniendo que contestar, en nombre de esta Comision, al bien meditado, habilísimamente combinado y mejor dicho discurso del Sr. Pacheco, despues de los dias que han trascurrido desde que tuvimos el gusto de oir á su señoría, y cuando ya todos los argumentos han perdido aquel sabor que les presta la pronunciacion y el exámen y contradiccion inmediatas. Y de otro lado, la escasez de mi inteligencia para consumir un turno de totalidad, entrando en un debate tan solemne como éste, al cual los oradores de todas las ocasiones y de todas las circunstancias le han calificado como el de mayor importancia, ó de igual importancia que los debates de los Códigos fundamentales, los cuales sin estas leyes orgánicas serian mera abstraccion, principios filosóficos escritos en libros para uso de las personas que quisieran ocuparse de estos acontecimientos, pero sin una aplicacion práctica á la vida de los pueblos, donde los ciudadanos en estas leyes encuentran la satisfaccion de sus más apremiantes necesidades sociales; debates solemnes que inaugura este Gobierno en esta Cámara con el proyecto de gobierno y administracion local, al cual han de seguir otros debates sobre otros proyectos que este Gobierno traerá, sin aquella alarma, sin aquel bullicio, sin aquella presuncion de reformarlo todo, pero que pone á discusion ante los Representantes del país, así la organizacion del más pequeño Ayuntamiento, como el derecho de propiedad y la constitucion de la familia, tanto el derecho á castigar como el procedimiento para que la voluntad nacional se manifieste; debates que han de formar una época de iniciativa fecunda y gloriosa, y por cierto no anda escaso en ellas, del partido conservador.

Si en estas situaciones difíciles, decia en dias pasados un orador cuyo nombre no recuerdo, es preciso restablecer la costumbre de pedir benevolencia, al solicitarla yo del Congreso esta tarde confieso que no lo hago por rendir culto al hábito, ni siquiera á la cortesía; hipócrita fuera mi conducta, pues confieso que esa benevolencia la he de menester para restablecer el equilibrio entre la empresa de mi deber y la escasez de mi inteligencia. Con ella me será facilísimo

el trabajo, porque la tarea la encuentro hecha en la exuberante bondad del proyecto sometido á vuestra consideracion, cuyas ventajas y beneficios me permiten entrar con serenidad en el debate y dominar el alto respeto que siempre me merece la ilustrada atencion del Congreso.

Estas ventajas, estos beneficios no han sido destruidos, ni siquiera aminorados por el extenso discurso que tuvimos el placer de oir al Sr. Pacheco, en cuya peroracion, como en toda la que se prolonga algun tiempo, es fácil encontrar algunas contradicciones, y S. S. incurrió en varias y en no pequeñas injusticias. Para que la prueba siga á la afirmacion y S. S. no la tache de gratuita, voy á leer las mismas palabras de S. S.

Rectificando en nombre de mi querido amigo el señor Belmonte, hice la afirmacion de que este proyecto de ley estaba informado por un espíritu más liberal que el de todos los que se habian traido al Parlamento, y S. S. creyó de su deber recoger esta afirmacion mia y asentar que no solo no le parecia este proyecto el más liberal, sino que era el más contrario á las ideas del partido liberal; primera afirmacion que encontré en el discurso de S. S. Como tal vez S. S. hizo esta afirmacion en consecuencia de las que yo habia hecho antes, pero no con el ánimo deliberado con que hizo las demás de su discurso, hubo de contrariarla cuando tratando de la constitucion de los pequeños Ayuntamientos, leyó un párrafo del preámbulo del proyecto, párrafo que se referia á esto, y añadió:

«Francamente, señores, yo he leido con verdadero asombro este párrafo del preámbulo suscrito por el Sr. Romero, porque todo podia esperarlo de un Ministro conservador, ménos que de buenas á primeras se declarara partidario de la democracia directa. Yo no sé si lamentar ó no este salto de S. S. desde las doctrinas conservadoras á la *extrema izquierda* del campo democrático y á las doctrinas *más radicales* conocidas; no sé si lamentarlo ó no, porque si S. S. va ahora demasiado lejos, poco á poco podrá moderar las exageraciones con que hoy se nos presenta, y acabará por venir á las verdaderas doctrinas de la democracia representativa, que son en tésis general las que nosotros sostenemos.»

Afirmó S. S. que este proyecto es contrario al principio liberal, y ahora, como veis, el Sr. Romero Robledo rebasa los principios del partido liberal de tal modo, que de un salto deja á su espalda las fronteras de la democracia representativa. Siguió su señoría en el curso de su peroracion, y olvidándose ya de la afirmacion que habia hecho respecto del liberalismo exagerado del Sr. Ministro de la Gobernacion, al tratar de las regiones ya supone S. S. al Sr. Ministro dentro de las doctrinas del partido conservador, y dice, valiéndose de la opinion de un autor francés, «que la centralizacion inspira un criterio tan imaginario, que ella hace perder toda nocion de la realidad.»

Su señoría acusaba aquí de centralizador al señor Ministro de la Gobernacion porque hacía las regiones más grandes que las que S. S. proponia. Despues, en su discurso, creo que están perfectamente demostradas las dos contradicciones en que S. S. incurria.

Pero despues de presentarnos el proyecto como excesivamente centralizador en ese punto y como excesivamente democrático en otro, venia S. S. á confundirse más diciendo: «Yo creo que dadas las condiciones que en España tiene el problema de organizacion de Ayuntamientos y Diputaciones, no debió hacerse una reforma como esta sin obrar de acuerdo los partidos que contribuyen á la vida del organismo político de nuestro país. ¿Es que nos dividen *afirmaciones antitéticas* en la manera de considerar *esta cuestion? No.* Estamos ya lejos de los tiempos en que el partido liberal hacía una ley como la de 1823 y el conservador otra como la de 1845. No estamos en ese tiempo, y aceptados en este punto por la Constitucion del 76 los principios de la del 69, yo reclamo que seais consecuentes con esto, y siéndolo, debeis reconocer que *en este punto* hemos llegado á *soluciones comunes* y que debemos estar de acuerdo.»

¿En qué quedamos? Si el proyecto es contrario á las ideas liberales, y si por otra parte excede los límites de las leyes liberales, y por otra es centralizador, y luego estamos todos completamente de acuerdo en lo esencial, ¿no incurre S. S. en una contradiccion completa?

He dicho que no solo incurria S. S. en grandes contradicciones, sino tambien en no pequeñas injusticias. Una de ellas se derivaba de las palabras que acabo de leer, ó sea, que S. S. acusaba al partido conservador porque traia al Parlamento este proyecto de ley sin ponerse antes de acuerdo con sus adversarios, y esto era, á mi juicio, una injusticia de S. S., porque con la habilidad que demostraba en todo su discurso, queria desconocer la diferencia que hay de tiempos y tiempos, de circunstancias y circunstancias, cuando S. S. tomaba como tipo lo que se hizo al formar la ley electoral vigente.

Restaurada felizmente la Monarquía, y tratando de que se repusiese el país de todas las conmociones que habia sufrido durante el período revolucionario, el partido conservador, con su ilustre jefe á la cabeza, entendió en aquel período que debia establecerse una política de concordia, de atraccion, de ancha base, como entonces se decia, para que todos los partidos que reconociesen la Monarquía viniesen al campo de la legalidad ya establecida; y en este sentido, era natural una inteligencia más íntima, más inmediata de los partidos políticos que la que consienten las necesidades ordinarias de la vida. De aquí que al tratarse de la reforma de la ley electoral, por sí bastante importante, puesto que variaba todo el sistema del sufragio que habia venido rigiendo durante la revolucion, se estableciese este acuerdo; pero venidos al terreno de la Monarquía todos los partidos que entonces, más ó ménos, estaban alejados de ella; viniendo á la bandera de D. Alfonso, no solamente parte de aquellos que tenian una pasion desenfrenada, si se quiere, por la Monarquía, y que entonces combatian en el Norte, sino aquellos otros que tenian algun reparo, por más ó ménos honestidad en sus distancias, en venir á esta patriótica aproximacion; restablecida la normalidad dentro de la legalidad monárquica, no era precisa esta política de tan ancha base y de tanta concordia, puesto que los efectos se habian tocado; y así es que hoy el partido conservador no es, á mi juicio, más que uno de los partidos que se mueven dentro de la Monarquía; que en la oposicion tiene su papel de propagandista y de oponer sus doctrinas á las de los Gobiernos que se sientan en el banco azul, y cuando es llamado por la Corona, ejercitar ó poner en práctica, por medio de leyes, la doctrina que en su

programa tiene perfectamente escrita y definida. De aquí que el partido conservador no tiene más mision que la que tienen todos los partidos cuando vienen al poder: realizar su programa por medio de medidas legislativas. Si este es un cargo que S. S. dirigia al partido conservador, es un cargo que vendria á recaer sobre sus mismos amigos, que al ocupar el poder presentaron proyectos de ley de organizacion provincial y municipal sin ponerse de acuerdo con el partido conservador; por consiguiente, quienes rompian las buenas relaciones establecidas en este pnnto, serian ó D. Venancio Gonzalez, ó el Sr. Gullon, ó el Sr. Moret, y yo creo que no faltaron absolutamente en esto en lo más mínimo á las relaciones de cortesía de los partidos políticos, puesto que si lo hubieran entendido así, no lo habrian hecho. Ejercitaban, pues, su derecho perfecto, haciendo lo mismo que hace en estos momentos el partido conservador. Precisamente en esta materia es en la que ménos acuerdo teníamos necesidad de establecer, toda vez que préviamente existia por los mismos proyectos de ley presentados por el partido liberal, porque no hay más que coger los proyectos de ley presentados por el Sr. Gonzalez, por el Sr. Gullon, por el Sr. Moret, donde estaba manifestado su pensamiento tan recientemente, para comprender que era lógico y natural el que entendiera el Sr. Ministro de la Gobernacion, al poner ese pensamiento de acuerdo con las ideas de su partido ó con su propia iniciativa, que no faltaba en lo más mínimo al respeto ni á la cortesía que debia á un partido político contrario, y mucho ménos podia sospechar la oposicion que viene hasta ahora haciéndose, en los dos turnos que van consumidos, porque no parece sino que SS. SS. han tomado como blanco de combate los puntos tomados precisamente del proyecto de ley del Sr. Moret. De manera que en estos puntos es donde ménos oposicion podia creer el partido conservador que se le habia de hacer.

En el proyecto de ley del Sr. Moret está el principio de las sesiones semestrales de los Ayuntamientos, el principio de la division del poder ejecutivo de los Ayuntamientos, las Comisiones permanentes, el principio de la representacion directa en la Junta municipal, de todos los vecinos de un pueblo, y el principio de los delegados, que S. S. calificaba de famosos, lo mismo que en el proyecto de ley del señor Gonzalez.

De manera que, si S. S. lo que se proponia era jugar por tabla, en ese caso la Comision, cumpliendo su deber, será la normal de S. S., y á S. S. le toca, siguiendo la ley del choque de los cuerpos elásticos, procurar fijar bien el ángulo de incidencia para que le resulte adecuado el de reflexion.

Otra de las injusticias del Sr. Pacheco consistia en decir, contestando á una afirmacion que yo habia tenido el honor de hacer rectificando por el Sr. Belmonte, que este proyecto de ley era una copia de legislaciones extranjeras. Y decia S. S., no solamente que era una copia de una gran parte de legislaciones extranjeras, sino que era una traduccion literal de la legislacion que rige en esta materia en algunos pueblos de Europa. En efecto, citaba S. S. la region francesa y la division del poder ejecutivo en Inglaterra, y deducia de estas citas que lo que habíamos hecho para confeccionar este proyecto era haber tomado todas estas bases de diferentes Naciones, y añadia que luego, por querer acomodarlas á las doctrinas del partido conservador hoy dominante, ó por otras causas, las habíamos desnaturalizado y pervertido de una manera lamentable. Injusticia y contradiccion de su señoría. Si es una traduccion literal, ¿cómo se desnaturaliza y se pervierte? ¿y cómo se pervierte y se desnaturaliza lo que se traduce literalmente? No, señor Pacheco. El Sr. Ministro de la Gobernacion, y la Comision al hacer dictámen su proyecto, no han tenido para nada en cuenta las legislaciones extranjeras, porque si bien hay alguna semejanza en los nombres más que en otra cosa, ó mejor dicho, en las exterioridades, entre el departamento, el canton, el *arrondissement*, el Consejo comunal ó el Consejo municipal de Francia y nuestras divisiones administrativas, no quiere esto decir que nuestras disposiciones tengan el alcance que tienen en Francia, ni que nuestro sistema responda al sistema centralizador francés.

No habia de acudir la Comision á copiar la administracion municipal de Inglaterra, porque, como su señoría sabe perfectamente, allí no hay nada que copiar en esta materia. Ya lo habia indicado el Sr. Azcárraga en su discurso; ya habia dicho S. S. que en Inglaterra se halla en estado rudimentario, en estado incipiente, la separacion entre el poder ejecutivo y el órden judicial. Allí donde se encuentran hechos para todos los gustos, no hay nada verdaderamente definido en materia municipal, porque al encontrarse un pueblo, lo primero que hay que saber es si está sujeto á la ley de 1835 ó no lo está. Hay pueblos que conservan el régimen parlamentario, el derecho parlamentario que tenian nuestras antiguas ciudades de voto en Córtes; hay otros pueblos más semejantes con los nuestros, como son los comunes libres, en los cuales la organizacion administrativa de mayores, aldermens y recorders tienen mucha semejanza con la de nuestros Ayuntamientos; hay otros en que la administracion municipal está completamente entregada al órden judicial, como sucede con las reuniones trimestrales de los jueces de paz de los condados; y hay, por último, otros en que se hace completa abstraccion del órden municipal, y en que todo depende de la vestry, la cual acude á todas las necesidades que van ocurriendo. Por consiguiente, de Inglaterra en realidad no habia nada que copiar.

Si acaso en algun país podia encontrarse alguna disposicion parecida á las nuestras, seria en Italia, donde su region provincial ó su provincia tiene algun parecido á la nuestra, y dentro de esa provincia tiene el circondari, el mandamento y consiglio comunale, parecidos con nuestros subgobiernos, con nuestros partidos judiciales y con nuestros Ayuntamientos. Pero la verdad es que aquí no hay copia de ninguna especie; aquí no hay más que la semejanza que tiene que existir siempre entre los organismos y las funciones de pueblos civilizados, que teniendo que llenar un fin idéntico, naturalmente tienen que valerse de parecidos términos para ello. Y esto no es tampoco de ahora, sino de siempre, y si S. S. registra la historia, encontrará que en tiempos antiguos, para llenar las necesidades colectivas de las Naciones, habia reuniones que en unos países se llamaban Witenagemots, Campos de Mayo, Mallos, Plácitos y Concilios, despues Parlamentos, Estados generales, Dietas y Córtes, en Inglaterra, Alemania, Francia y España; y se parecian los Municipios de Italia, las Ciudades de Alemania, los Comunes de Francia, los Burgos de Inglaterra y los Ayuntamientos de los con-

cejos de España; lo mismo que se parecen hoy los Congresos, los Senados, las Cámaras de los Pares, de los Lores y de los Comunes; como se parecen los Cuerpos Legislativos, los Reistag, las Dietas y todas las demás Asambleas que se necesitan para el gobierno general de las Naciones; como se parecen los circondari, los mandamento, los círculos, las regiones, los cantones, los distritos, rutas ó asambleas parroquiales que hay en Inglaterra; como se parecen los alcaldes, los mayores, los maires, los burgomaestres, los sindacos, los tenientes, los adjuntos, los aldermens, los escabinos, y como se parecen, en suma, todas aquellas autoridades para la organizacion de las Naciones, que puedan llenar un idéntico fin social. Pero esto no quiere decir más que es una semejanza, no una copia, así como en cambio existen otras cosas que teniendo los mismos nombres son perfectamente diferentes; porque á nadie se le puede ocurrir que sea igual el Congreso español que el Congreso francés, ni el juez de paz español al juez de paz inglés.

Demostrada mi proposicion de que el Sr. Pacheco habia incurrido en grandes contradicciones y no pequeñas injusticias, he de preguntar cuál será la razon de que el Sr. Pacheco, tan ilustrado y tan entendido en estas materias y con tan notoria habilidad para la polémica, haya incurrido en estas contradicciones; y no me lo explico, Sres. Diputados, más que de una manera sencillísima. Su señoría, tal vez por el cumplimiento del deber de consumir el turno á nombre de un compañero que no lo podia hacer, se hubo de hallar en presencia de dos caminos ó de dos métodos que seguir, y hubo de escoger S. S. entre el método sintético ó el método analítico, tal vez por convenir mejor al carácter de S. S., por creerlo más apropiado al caso ó de mayor facilidad para salir de su apuro, en combatir aquello mismo en cuyos principios está conforme S. S., ó tal vez por todo junto, y escogió S. S. el método analítico, y yendo parte por parte, estudiaba la ley conforme á S. S. le parecia más oportuno, pero teniendo buen cuidado de no unir ninguna de las partes que examinaba, y dejando completamente aislado aquel punto que presentaba á la consideracion del Congreso; método y sistema que, como comprende S. S., no puede conducir nunca á un exacto, á un completo conocimiento de la verdad. Y tanto es así, que si me fuera permitido poner un ejemplo, yo presentaria á S. S. dos ó tres ó cuatro compases de cualquier pieza de música, aisladas entre sí, y con seguridad que no acertaria S. S. á sacar de ellos ninguna de esas asombrosas partituras de Mozart, de Bethowen ó del maestro que más le agrade á S. S.: yo invitaria á S. S. ó á cualquier persona que fuese al Senado y se colocase delante del cuadro de Pradilla, perfectamente cubierto todo y sin dejar que se viese más que los surcos trazados en el camino; ¿podria comprender nadie que en aquel cuadro estuviese aquella obra magistral y hermosísima que se llama la *Rendicion de Granada*? Visite S. S. el taller de cualquier artista, y podrá encontrar una piedra ó cualquier otro objeto informe ó tallado de una manera extraña, que con seguridad no presentará á la vista de S. S. más que una deformidad ó alguna figura geométrica completamente irregular; pero coja S. S. aquel objeto informe, entrégueselo al genio, deje que la inspiracion le moldee, y entonces podrá recorrer S. S. una galería maravillosa, deteniéndose extasiado ante la Venus de Médicis ó ante el Apolo de Belvedere; agarre aquella piedra irregular y colóquela en su sitio, acóplela en su lugar respectivo de modo que forme un todo ó un conjunto, y entonces podrá con ese todo, hijo del espíritu y de la creacion de la fantasía, formar un monumento en el espacio, que se llame catedral de Búrgos, el Baptisterio de Pissa, il Duomo de Milan, la catedral de Strasburgo ó San Pedro en el Vaticano: penetre S. S. en cualquier sala de diseccion, y si sobre una mesa hallare alguna entraña, llámese corazon ó llámese cerebro, destrozado por el análisis, indudablemente que allí no verá más que un objeto que le inspire repugnancia, la repugnancia que indudablemente ha de inspirar á todos un sangriento despojo; pero colóquele con su todo, y amontone esas cosas tan extrañas é incoherentes, como fibras, como líquidos, como huesos, y entonces S. S., lejos de hallar objeto que ponga horror en la vista y asco en el estómago, podrá recomponer hasta un tipo maravilloso, como el de Friné y el de Aspasia, ó cualquiera de aquellos otros modelos de belleza que formaban la admiracion de sus contemporáneos; y si á S. S. no le es permitido como á mí buscar estos encantos peligrosos, limítese á encontrar el sér más noble de la creacion, el hombre, y dentro del hombre, la una entraña al calor del sentimiento y del cariño enviando oleadas de sangre vivificadora á todo el cuerpo y manteniendo la vida orgánica regulada por su isócrono movimiento; otra entraña presidiendo la vida de relacion, sosteniendo la actividad intelectual y guardando en sus nobilísimos senos ese sacrosanto y misterioso arcano que se llama la formacion de las ideas, y esa fuerza para poderlas expresar por medio del órgano material de la palabra, á fin de poder exponer á la consideracion de las gentes lo que se concibe allá en las regiones desconocidas del espíritu.

Creo perfectamente demostradas, á mi juicio, las contradicciones, las injusticias, y los motivos de haber incurrido en estas contradicciones y en estas injusticias el Sr. Pacheco.

Y ahora tócame para combatir el discurso de su señoría, restablecer los verdaderos principios á que este proyecto de ley obedece, y que todavía no se han tocado en esta discusion; he de ponerlos de manifiesto, y ver si en el desarrollo de este articulado están perfectamente expresados esos principios. Los principios á que esta ley obedece son tres: primero, separar completamente la administracion y la política; segundo, llevar á la administracion, hasta donde sea posible, el principio descentralizador (de modo que ésta es una ley esencialmente descentralizadora) completando los organismos administrativos; y tercero, asentar sobre sólidas é indestructibles bases la hacienda local.

Estas son las tres bases, los tres principios á que obedece el proyecto de ley que estamos discutiendo, de los cuales SS. SS. no se han ocupado todavía, porque como estamos completamente de acuerdo en los principios, es difícil la posicion de SS. SS. para combatir aquello mismo que sienten.

El primer principio, ó sea el de la separacion completa de la administracion y la política, es muy fácil de sostener, porque á la verdad, no creo yo que exista hoy nadie, á lo ménos en los partidos políticos que se mueven dentro de la legalidad, que sostenga lo contrario y que crea que es posible barajar y tener en confuso laberinto las atribuciones correspondientes á las organizaciones locales y las que corresponden al ré-

gimen que bajo el nombre de política abarca el conjunto general de la Nacion. Creo que este es un principio de fácil demostracion, que no exige trabajo dialéctico ninguno, porque basta su sola enunciacion para demostrarlo. Sostener hoy este principio de que puede mezclarse la política con las atribuciones meramente locales, seria tan absurdo como si cualquier Sr. Diputado ahora, en uso de su perfecto derecho, presentara una proposicion para que se organizase España como se organizaron los pueblos antiguos, como Egipto con sus nomos, sus toparquías y sus cantones; como el pueblo hebreo con su tribu y su sanhedrin; como la Monarquía persa y sus satrapías; como cualquiera de las organizaciones múltiples de la Grecia, ó como el mismo municipio ó curia romana; seria lo mismo que pretender que estos tiempos fueran idénticos á los tiempos de Sesostris, de Licurgo, de Solon, de Minos ó de Sexto Papyrio, en que se hallaba confundido lo civil y lo religioso, lo administrativo y lo penal, hasta el punto de que se nos pidiera dejásemos que nuestros concejales conservasen vigilantes el sagrado fuego de las vestales; seria tan absurdo como si hoy se sostuviera una proposicion para traer al momento actual cualquiera de las organizaciones de la Edad Media, de aquellos tiempos oscurísimos para las sociedades politeistas que desaparecian, de aurora para los pueblos del Evangelio, pero que entonces, por virtud de las trasformaciones por que pasaba la Europa, no parecia sino que el derecho no podia tener otro emblema que el de las lanzas, castillos, y hasta el mismo alodio que despues surgiera, necesitaba para su seguridad la sombra de las almenas.

No es esto decir que yo reniegue de aquellos tiempos de la historia, ni que los considere como un punto negro de la humanidad. Al contrario; aun cuando muy ignorante en la materia, he aprendido lo suficiente para respetar todos los hechos históricos como los medios de que se vale la divina Providencia para empujar á la humanidad por la penosísima senda de su progreso y su prosperidad. Y tanto es así, que si fuera posible, como decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, ó escribia, mejor dicho, con elegancia en el preámbulo de su proyecto de ley, si fuera posible llevar el pensamiento á las regiones de la fantasía, ¿quién sabe si yo en mi entrañable amor al Municipio no copiara, no ya este proyecto de ley, sino legislaciones de otros pueblos que pasaron y que comprendo no pueden servir hoy de modelos? Quizá este mismo cariño que tengo á los Municipios me llevara á desear para ellos legislaciones antiguas, como aquellas que tambien indicaba el Sr. Azcárraga en su discurso, en que el Municipio parecia un pequeño Reino que tenia su Constitucion en las cartas-pueblas ó en los fueros; que tenia su cuerpo electoral en el Concejo, su poder deliberante en el Ayuntamiento, el ejecutivo en el conde, el kadí ó alcalde, segun los tiempos; su fuerza militar en la mesnada, y hasta sus relaciones exteriores carteándose con los Monarcas, celebrando hermandades y mandando procuradores á las Córtes. Tal vez en el entrañable amor que profeso á la institucion municipal, á mi juicio superior á todas las instituciones de razon ó conveniencia, porque es necesaria como el indivíduo y la familia á quienes completa, y que es el único organismo que ha sobrevivido á las catástrofes de la historia; quién sabe si entregado á mi exclusiva voluntad hácia esa institucion, haria que se escribieran en ella los caractéres que le imprimieron tan extraordinaria importancia en otras edades. Pero cuando no se trata de cumplir nuestros deseos, cuando se trata pura y simplemente de legislar con arreglo á los tiempos modernos y á las circunstancias en que vivimos, es indudable que no pueden mezclarse la administracion y la política. Constituida la sociedad moderna bajo los principios que informan todas las ciencias, y principalmente del derecho administrativo y político; ocupada en fortificar las instituciones parlamentarias y representativas que forman los verdaderos adelantos de los tiempos; constituida la sociedad bajo estas bases y bajo su fórmula monárquica, que, á mi entender, es donde se sintetiza mejor el principio individualista y el principio socialista, la tradicion y el progreso, la filosofía y la historia, que es ancho molde en que cabe desarrollar todas las ideas, todos los pensamientos y todos los intereses que luchan en la sociedad; nacidos al calor de estas instituciones los partidos políticos, como el hijo del padre, el efecto de la causa; partidos que son los ejércitos beligerantes de la idea para el progreso de la Patria; depósitos de doctrina para la gobernacion del Estado; deslindado el derecho hasta conocer en casi todos sus detalles lo que corresponde al político, lo que es propio del civil, lo del penal y el administrativo, y hasta dentro de éste lo general de policía y lo particular de los pueblos; sabiendo aquello que se ha de escribir en las Cartas fundamentales, lo que se deja á los Códigos y lo que, por último, recogen las ordenanzas municipalse, no puede sostenerse hoy confusion en esta materia, ni entregar á los Ayuntamientos otras facultades que las relativas al régimen y gobierno de sus peculiares intereses.

De haberse dejado hasta ahora este laberinto, nace la confusion que ha existido en España siempre entre la política y la administracion, y la instabilidad que ha existido en todo, por la íntima relacion habida entre lo general y lo local; resultando de aquí que en España los partidos políticos, al realizarse sus triunfos ó sus derrotas, han producido cambios en la administracion de los pueblos, y las fechas de 1813 y de 1823, 40, 45, 56, 63, 66, 68, 77, y hasta el 82, revelan la verdad de lo que acabo de manifestar. Hora es ya de que vengamos á un completo acuerdo de todos los partidos en esta materia; que separemos la organizacion administrativa de lo que corresponde al interés general del Estado, y que la separemos de las luchas electorales, y no llevemos al campo de la administracion local á los partidos políticos, cuyo principio se desarrolla en esta ley por los delegados administrativos á quienes S. S. llamaba *famosos*, y no sé en qué sentido les aplica este calificativo, porque famosos, famosísimos serán si logran realizar en la práctica este principio tan sencillo, tan natural y tan necesario. Y digo que lleva á la práctica este principio los famosos delegados administrativos, cuya fama han recogido así el Sr. Gonzalez, como el Sr. Moret, como el partido conservador... (*El Sr. Gullon hace signos negativos.*) Es un principio que está establecido en su proyecto. (*El Sr. Gullon*: No.) No hay más diferencia sino que los delegados administrativos los establecia el Sr. Gonzalez temporalmente, y el partido conservador los deja potestativos donde quiera que haya principios políticos que amparar. Porque así como el otro dia decia con la elocuencia de siempre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ante las Naciones extranjeras siempre hay aquí el mismo Gobierno, yo

creo que aquí en este banco está siempre sentado el Poder ejecutivo, y que toda la autoridad está siempre viva y permanente ante los representantes del país, que pueden exigirle la responsabilidad. Pues si aquí está viva y permanente toda la autoridad, es indispensable dar á esta autoridad todos los medios necesarios para que pueda responder de su accion, y no se comprende un Poder responsable sin ser libre, dentro de la ley, se entiende. Por consecuencia, para responder el Poder ejecutivo de todas sus acciones, necesita tener los medios necesarios para cubrir las funciones de toda la Nacion; y hasta aquí ese poder político estaba representado por los alcaldes en las localidades, y por el poder político que á los alcaldes se les conferia, existia la necesidad que siempre han tenido los partidos políticos, de ir á luchar en las elecciones municipales, no bajo la bandera administrativa, sino con un fin esencialmente político que respondia á la organizacion que ese Poder central debia tener; y si esa funcion se encomienda á esos delegados, claro es que por este desarrollo se viene á demostrar la verdad del principio que esta ley establece, de separar lo político de lo administrativo.

Vamos al segundo principio, ó sea, que esta ley es esencialmente descentralizadora y que completa los organismos administrativos. Basta haber pertenecido á las Corporaciones populares, para comprender la necesidad de llevar á la práctica este principio y concluir con este eterno expedienteo, que todo lo seca, que todo lo mata, hasta para las cosas más triviales; y dejar á los pueblos no solo la administracion de sus propios intereses, sino la mayor parte de los negocios, que se ventilen y que se resuelvan allí donde es más inmediato y más necesario el fallo. Realizar, en suma, el principio constitucional de que los pueblos administren sus propios intereses, sin llegar nunca á la autonomía que representaria la anarquía administrativa, que rompe toda unidad, allí donde no existiendo el mismo principio, no puede haber armonía en su desarrollo. ¿Cumple el proyecto de ley que está sometido á la deliberacion del Congreso, cumple perfectamente este principio? Yo entiendo que sí; y lo entiendo no solo bajo la organizacion que establece para las Corporaciones locales, sino para sus recursos y sus responsabilidades. Y ya ve aquí el Sr. Pacheco que entro de lleno á las objeciones que S. S. ha tenido la bondad de hacer á este proyecto de ley, y que hasta lo divido de la misma manera que S. S. lo habia dividido.

El Sr. Pacheco empezaba en la materia de organizacion, por los Ayuntamientos, asentando que este proyecto de ley no diferencia á los Ayuntamientos más que en su poblacion, distinguiendo los que eran mayores de 5.000 habitantes, de los que no lo eran. Su señoría establecia esta afirmacion, y tanto ella como otras que habré de ver despues, me indica que acaso S. S. en la precipitacion que tenia de acudir al debate, como dije, por un compañero suyo, ha leido algun tanto de prisa el proyecto de ley que se discute; porque no establecemos única y exclusivamente esta diferencia, se establecen precisamente tres diferencias en materia de organizacion de Ayuntamientos: los Ayuntamientos hasta 500 vecinos, los Ayuntamientos hasta 1.000 y los sucesivos de más de 1.000. Y se establecen otras tres diferencias en el capítulo de la ley que trata de los deberes municipales, capítulo preciosísimo por medio del cual se establece una escala con elasticidad suficiente para que, como decia el Sr. Ministro de la Gobernacion en su preámbulo, no resulte que una misma ley sea ahogo para unas localidades, y para otras desahogo y libertad; y por eso se establecen tres escalas en lo que se refiere á los deberes que á cada Ayuntamiento corresponden segun la poblacion que tengan. De modo que, lejos de estar inspirado en la diferencia única de los Ayuntamientos de 5.000 habitantes, hay tres diferencias para su constitucion y otras tres para los deberes.

En seguida entraba S. S. en el exámen de la organizacion, acusando al partido conservador de haber abandonado el principio del nombramiento de los alcaldes por el Poder central.

Me parece, no recuerdo bien, pero me parece que contestando ó rectificando á nombre del Sr. Belmonte, hube ya de apuntar alguna afirmacion en este mismo sentido, y decia yo que el partido conservador no habia hecho abandono de ninguno de sus principios. Siguiendo el método de S. S., el método analítico de que antes hablaba, y diciendo única y exclusivamente que el partido conservador deja ahora á los Ayuntamientos la facultad de nombrar libremente los alcaldes, cuando por la ley actual no se les deja esa facultad, así de una manera escueta y aislada dicho, parece indudable que el partido conservador ha abandonado este principio. Pero estudiando el desarrollo de este principio con arreglo á las bases que se establecen en el proyecto, no resulta abandono ninguno, porque el partido conservador no ha sostenido nunca el nombramiento de los alcaldes como tales alcaldes, como funcionarios administrativos. Por consiguiente, mientras los alcaldes han tenido la autoridad del Poder ejecutivo, mientras han representado la autoridad del Poder central, el partido conservador ha sostenido el nombramiento de los alcaldes; pero desde el momento en que se separa de los alcaldes todo lo que corresponde á la autoridad del Poder central y esto va á poder de los delegados administrativos, claro es que los alcaldes quedan como funcionarios meramente locales, y entonces justo es que corresponda su eleccion ó nombramiento á las Corporaciones.

Vea, pues, el Sr. Pacheco como no hay absolutamente contradiccion ninguna, ni hay absolutamente abandono ninguno de principios por parte del partido conservador al dejar que los Ayuntamientos nombren libremente los alcaldes. Y aun dentro de la misma legislacion actual no puede sostenerse que el partido conservador profese otro principio; mejor dicho, la actual legislacion viene á confirmar la opinion que estoy exponiendo á la Cámara, porque en ella, siempre que el partido conservador estimaba que no habia ningun interés político propio del Poder central y que la accion de éste no era necesaria, dejaba el nombramiento de los alcaldes al libre arbitrio de las Corporaciones; pero donde quiera que veia un interés político que le obligaba á recoger la autoridad del Poder público, establecia el nombramiento de los alcaldes por el Gobierno, mas no de una manera absoluta, porque decia *podrá*, lo cual quiere decir que es potestativo, no preceptivo.

Su señoría nos habló despues de los cargos voluntarios; pero en realidad este principio no puede traerse perfectamente á discusion despues de haber manifestado S. S. que está completamente de acuerdo con él, y solamente añadia que no creia fuera del mo-

mento. De manera que mañana, ó dentro de dos, de seis ó de ocho meses, cuando SS. SS. estén en el poder, quizá sea factible; es decir que queda reducido á una apreciacion individual el saber cuando una cosa es oportuna y cuando es inoportuna.

La verdad es que bajo esta base la discusion no puede sostenerse. Es un principio, como ya expresé la otra tarde, que habia llevado á la legislacion el señor Gonzalez, estableciendo en el art. 57 de la ley provincial esta voluntariedad para el cargo de diputado.

En seguida entraba S. S. á ocuparse de la organizacion de los Ayuntamientos pequeños, y decia que este era un principio anti-constitucional que nos llevaba más allá de la democracia representativa, que iba á la democracia directa y que hasta designaba á los concejales *perpétuamente*, segun interrumpió el señor Gonzalez; no parecia sino que ya el adverbio le pesaba para algunos pueblos de su distrito. Conste, pues, que he recogido el cargo en toda su integridad, para que se vea que no he querido aprovecharme del tiempo trascurrido, queriendo aparentar flaqueza de memoria para dejarle incontestado.

Confieso que S. S. en el desarrollo de su peroracion estuvo en extremo hábil, y que hasta supo adornarla con datos estadísticos para demostrar el mayor ó menor número de concejales que podian entrar en el Ayuntamiento; datos que excitaron la hilaridad de algunos Sres. Diputados que se sientan en aquellos bancos, tal vez como único producto que podia ofrecer al partido conservador cuando éste llama al mayor número de personas á que tomen parte en la administracion de los pueblos; y además confieso á la vez que no encuentro semejante infraccion del artículo constitucional.

Es cierto que el artículo de la Constitucion establece que habrá en los pueblos alcaldes y Ayuntamientos, y que los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho; pero yo no deduzco la misma consecuencia que deduce S. S., y no creo que hay ni inconstitucionalismo, ni pérdida, ni merma de ningun derecho constitucional, á no ser que por tal merma, por tal pérdida de constitucionalismo se entienda algun juego de palabras que podrá ser bueno para casos retóricos, pero de ninguna manera para sacar consecuencia positiva; y si á juego de palabras, si á efectos retóricos fuéramos, yo podria empezar estableciendo la diferencia que hay entre la constitucion de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, y significaria á su señoría la diferencia que hay entre el artículo constitucional que ordena que las Diputaciones provinciales sean elegidas y que los Ayuntamientos sean nombrados, é iria con sutileza á demostrar la diferencia que habia entre la eleccion y el nombramiento, y á parar á la consecuencia, á mi juicio monstruosa, de que es constitucional, v. gr., que los dos mayores contribuyentes de un pueblo nombrasen el Ayuntamiento, toda vez que por la Constitucion puede conferirse este derecho solo á los vecinos que la ley señale. En su virtud, podia conferir este derecho á los dos primeros contribuyentes, y seria constitucional un Ayuntamiento así nombrado; y así podríamos ir á parar por medio de la fantasía, interpretando el artículo constitucional que dice habrá en los pueblos alcaldes y Ayuntamientos, á que todo lo que es anejo, todo lo que es territorio enclavado en un término municipal es inconstitucional, porque dice la Constitucion que *habrá en los pueblos;* y como pueblo no se toma aquí en el sentido genérico, que abarca lo mismo la nacion que la raza, sino en el sentido ordinario, es decir, en el de caserío ó lugar donde hay mayor ó menor número de habitaciones, y como hay anejos y hay caseríos enclavados dentro de los términos municipales, resulta que es anticonstitucional el que allí no haya Ayuntamientos. De esta manera iríamos sacando todas las consecuencias absurdas á que puede prestarse la palabra hablada ó escrita, ó el juego que la sintáxis permita. Yo entiendo que el precepto constitucional lo que quiere es desarrollar el principio de que los pueblos administren sus propios intereses, y este principio se desarrolla diciendo que ha de haber alcaldes y Ayuntamientos nombrados por los vecinos, pero con arreglo á la ley, con arreglo á la extension de facultades que esta misma ley concede; porque, si no, el principio de que los vecinos nombren los Ayuntamientos, ¿quiere decir que todos los vecinos tienen derecho á nombrar concejales á las personas que tengan por conveniente? No; y yo creo que no, porque el legislador, despues de los derechos consignados en el Código fundamental, se ha creido tambien con la facultad de poder señalar las listas no solo de electores, sino de elegibles, y señalar quién es capaz y quién no es capaz, no solamente para el sufragio activo, sino para el sufragio pasivo.

Y aquí es necesario consignar que casi casi lo que venimos discutiendo es una diferencia de palabras muy pequeña, porque hoy es legal y constitucional el que un vecino escoja el nombre que quiera de las listas de elegibles, y nosotros decimos que serán concejales los electores para Diputados á Córtes. Pues bien; los electores para Diputados á Córtes y los elegibles vienen á ser casi lo mismo, porque hoy tienen derecho á elegir Diputados á Córtes los que pagan 25 pesetas de contribucion y los que pagando cualquier cuota tienen un título académico ó profesional, y son elegibles en la mayoría de los pueblos aquellos que pagan cualquier cuota de contribucion y tienen un título profesional, y los que están comprendidos en los dos tercios superiores de las listas de contribuyentes; en los pueblos más pequeños los cuatro quintos, y en los más ínfimos todos los electores, que sobre poco más ó ménos es lo que el proyecto actual establece. De manera que, en realidad, no hay más que una diferencia pequeña. Si, pues, hoy el elector tiene el derecho de escoger en la lista de elegibles el nombre que tenga por conveniente, y el actual proyecto declara que todos esos elegibles son concejales, ¿qué merma de derechos hay aquí? Aquí podrá haber una union, una conjuncion, una confusion de derechos; pero no se me alcanza que haya merma ó pérdida de ellos. Si se me alcanzara, seria lo mismo que sostener, por ejemplo, que el censualista que compra la finca acensuada pierde el cánon, ó que el propietario que vende la finca y toma el precio, ó el que despide al colono para labrar por sí la tierra, pierde la renta; y con este juego de palabras vendríamos á parar á decir que el hijo de familia que por fallecimiento de su padre entra en posesion de los bienes que forman la herencia, no hereda ni se hace propietario, sino que pierde el derecho á la legítima. No hay, pues, en esto una consecuencia sólida y conforme á la razon.

Podia sostenerse por lo expuesto que aquí lo que hay es mucha extension de derechos. Y esto, ¿por qué principio? Afortunadamente, la mayor parte de los

hombres políticos, y aun los tratadistas que se ocupan de esta materia, están conformes en no considerar el sufragio, bien lo sabe el Sr. Pacheco, como derecho individual. El derecho no es ni más ni ménos que la facultad que tienen los ciudadanos de intervenir en la gobernacion del Estado; pero el sufragio es el procedimiento para realizar ese derecho. ¿En qué manera? ¿en qué forma? ¿de qué extension? ¿en qué tiempo? Eso es lo que queda á merced de los partidos políticos; esas son las ideas que todos los dias se discuten; pero el sufragio no es ni más ni ménos que una funcion social que se considera dependiente de otra premisa anterior, cual es la necesidad de esta funcion. Como es imposible que todos los ciudadanos en un momento dado se reunan, se concierten, deliberen y acuerden, y necesitándose de la autoridad de todos para ese acuerdo, ha surgido la necesidad de la delegacion, de la representacion, y por eso aquí decimos, y es una verdad trivial, que está representada la Nacion española, y cada uno tenemos la representacion de nuestros electores; pero si todo ese cuerpo electoral fuera posible que se reuniera y que deliberara y acordara igualmente que nosotros hacemos en su representacion, ¿para qué entonces estos principios? ¿para qué es la autoridad de la delegacion y de la representacion?

Esto que en materia política quizás tuviera algun punto que poder tratar, en materia administrativa yo no encuentro motivo de discusion. Se reduce á averiguar ó á encontrar de qué modo el mayor número de personas pueden venir á tomar parte en la administracion municipal, que, despues de todo, necesitan muy pocos conocimientos para intervenir en ella, y bastan los elementales que adquieren en cualquier pueblo todos los vecinos; y por este procedimiento llevado á la práctica, por este principio tan lógico, tan sencillo y de tan natural aplicacion, se llevan grandes beneficios á los pueblos y se combate de la manera más eficaz que yo comprendo el caciquismo.

Decia el Sr. Pacheco que por este sistema iban á ser concejales los más audaces, y es otra de las cosas que yo no me explico; porque si lo van á ser todos, ¿cómo se comprende que sean los más audaces? Comprendo la audacia hoy para sobreponerse; pero cuando por derecho de la ley lo van á ser todos, no comprendo la audacia. Decia S. S. que hasta los caciques formarian las listas, lo cual viene á confirmar lo que antes dije: que S. S. habia leido la ley con alguna precipitacion, porque las listas no las forma nadie, se forman por órden alfabético, no cabe barajar los nombres, y en los pueblos pequeños de 500 á 1.000 almas estarán todos los vecinos por órden alfabético alternando en los cargos municipales.

De esta manera quitada la eleccion en esos pueblos, indudablemente se habrá hecho un grandísimo beneficio, haciendo desaparecer una fuente perpétua de disgustos, porque así ya no tendrán los pueblos que valerse de grandes influencias, ni apelar á ningun personaje para que les otorgue su favor y los sostenga y mantenga en sus puestos; ya no habrá vencedores ni vencidos; todos serán compañeros, y á lo sumo, sucesores los unos de los otros, y todos por igual entenderán, como es natural, en la vida de los pueblos. Creo, por ello, que no puede darse un golpe mayor al caciquismo, esa fuente de discordia, sobre todo en los pueblos pequeños. Y no es esto que nosotros condenemos, como ha dicho el Sr. Pacheco, el sistema representativo. Porque seamos hombres, ¿hemos de desconocer los vicios que la humanidad tiene? Porque seamos liberales, ¿hemos de desconocer los males que este sistema entraña? Yo digo que el mayor que conozco es la pasion que encienden en los pueblos pequeños, y los sinsabores, sobre todo, que tras de sí dejan las luchas electorales. Y en verdad que es asombroso, para valerme de la misma frase de S. S., pues bueno es copiar tal modelo, que el Sr. Pacheco venga á extrañarse en este particular de infracciones constitucionales en representacion de un partido que votó, que sancionó y que promulgó la ley de 1870, una de las leyes que yo conozco que más reducen la facultad de los Ayuntamientos, y que ha sido más inconsecuente con los principios que ese partido ha sostenido.

Cuando yo tenia la honra de presidir por primera vez Ayuntamientos y estar con queridos é inolvidables compañeros, créalo el Sr. Pacheco, y veia dar vueltas á aquel bombo y salir las bolas una á una, cuyos números designaban los indivíduos que habian de constituir la Junta municipal, no comprendia, no me explicaba que un partido que pasaba por radical, por ultra-radical, á no ser en este país en que tanto se da á la razon de autoridad y tan poco á la autoridad de la razon; no comprendia cómo un partido que habia sentado el principio de que los intereses de los pueblos habian de ser administrados por los pueblos mismos; un partido que habia consignado en la Constitucion que la gestion de los intereses de los pueblos correspondia á los Ayuntamientos, luego por aquel medio del azar, por el capricho de la suerte, haya quitado á los Ayuntamientos la mayor de sus funciones, la funcion más verdaderamente administrativa, que es la formacion de sus presupuestos y las cuentas de sus intereses. Y como la operacion era larga, yo meditaba qué principio pudo haber inducido á los legisladores á traer aquello al terreno de la ley; cómo un partido que sostenia el principio del sufragio universal, y por consiguiente el principio de la eleccion más ámplia para que los pueblos nombrasen sus delegados en la administracion municipal, procedia de aquella manera arbitraria, de aquella manera ilógica, introduciendo en los Ayuntamientos, no precisamente el censor libre ó responsable, sino aquello que parecia más odiado, es decir, el sorteo, para anular á los Municipios y quitarles la voz en esa funcion importante. Y yo, mientras la operacion se realizaba, no me explicaba ese proceder sino retrocediendo y buscando la fuente, el orígen y los elementos que existian cuando aquella ley se promulgó; y teniendo en cuenta que aquella fué una ley dada en momentos de expansion, que creaba aquellos Ayuntamientos con el sufragio universal, me explicaba entonces el principio, y aun cuando ilógico, y aun cuando inconstitucional, y aun cuando lo creia incompatible con aquel partido, sin embargo veia que era un principio de autoridad, era un principio de gobierno, era un principio de defensa y de garantía para la propiedad; porque aquellos Ayuntamientos constituidos por el sufragio universal, á veces compuestos de indivíduos que no tenian las relaciones más íntimas, inmediatas ó estrechas con la materia contributiva, podian ser demasiado audaces ó atrevidos en votar los impuestos y decretar los gastos, y era natural que el pueblo, que la propiedad tuviese una garantía contra aquellas Corporaciones; no atreviéndome á decir que todas las Juntas municipales fuesen hasta una cuestion de moralidad, porque despues resultó que á pesar

de esta legislacion, todavía las Juntas municipales no sirvieron de nada, ni evitaron que los Ayuntamientos considerasen como patriótico gastar los caudales del pueblo en fornituras, en municiones ó en fusiles para los voluntarios de la libertad, ó en alguna prenda de abrigo para desarrapado concejal.

Vea, pues, el Sr. Pacheco como su propio partido trajo este principio tan anti-constitucional y tan ilógico.

Y no vamos tampoco á la democracia directa, como S. S. decia, porque sabe S. S. mejor que yo, que no es democracia directa el dar representacion ya á una clase, ya á determinados indivíduos que por razon de su poco número ó por condiciones especiales intervengan así en la administracion del Estado como en la de sus propios intereses. Su señoría sabe que anda mucho camino en los entendimientos el principio de no concederlo todo, como en otras épocas ha estado muy en boga, al criterio individual de la fuerza numérica, al derecho del indivíduo, sino que tambien es necesario conceder algo al derecho de la clase, de la asociacion, de la corporacion, y que esta doctrina se encuentra encerrada en dos palabras: el voto cuantitativo y el voto cualitativo. Sabe tambien S. S. que dentro de esta doctrina se desarrollan los principios de nuestra propia constitucion; que este Cuerpo obedece á la suma de voluntades individuales, al paso que el Senado representa la colectividad, la asociacion, la corporacion, y que aun dentro de esta corporacion hay algunos que por su especialidad, por su corto número pueden tener una representacion directa, que son los que llamamos Senadores por derecho propio.

Pues esta organizacion está admitida por los partidos políticos, sin que al partido liberal se le haya antojado que este es un privilegio de casta que pugna con los tiempos en que estamos, ó sea ridículo retroceso, y sin que el partido conservador haya visto en esto ningun principio que pueda llevarnos á esa democracia directa, ni á nada que ponga espanto en el ánimo más timorato.

Esto que tiene su defensa bajo el aspecto político, no necesita discusion en cuanto á la parte administrativa. Aquí no se trata de ver más que la manera de conseguir que tome parte el mayor número en los asuntos locales. Yo podria citar á S. S. algunos países que no tienen democracia directa y que profesan este principio. Si no recuerdo mal, en las parroquias de Escocia los grandes terratenientes tienen su participacion; tambien tienen alguna en el Amstraad danés; y si S. S. consulta las legislaciones de Hamburgo, de Baden, de Baviera y de algunos Estados alemanes, tambien encontrará algo parecido; pero si no quiere viajar por el extranjero, á pesar de que estos viajes son muy cómodos y poco costosos, puede recurrir al mismo proyecto de ley del Sr. Moret, que yo considero un tanto confuso, porque sostiene la division del poder administrativo, y los alcaldes y tenientes con las Comisiones ejecutivas, la reunion semestral de los Ayuntamientos y las Juntas municipales. Establecia el proyecto del Sr. Moret una escala más ámplia que nosotros, porque en los pueblos de 800 habitantes todos los vecinos formaban parte de las Juntas municipales. De manera que ahí tiene S. S. este principio que tanto ha combatido; y si aun no quiere ir al señor Moret, á pesar de tenerle tan cerca, puede ir S. S. á sí mismo, sin necesidad de hacer ningun viaje, y nada más cómodo puedo ofrecerle, porque S. S. recordará que concluia su discurso diciendo que, á cambio de este proyecto de ley, queria S. S. numerosísimas Juntas municipales.

Pero Sr. Pacheco, numerosísimas Juntas municipales en un pueblo menor de 500 vecinos, ¿cómo se hacen si no lo son todos? ¿Por eleccion? Entonces se daria el caso anómalo de que los ménos eligieran á los más. ¿Cómo hemos visto en el año 1870 al partido de S. S. volviendo á las Juntas municipales por sorteo, y volver otra vez á infringir no solo la Constitucion, sino los principios administrativos que pretende S. S. sostener y nos achaca á nosotros? Despues de manifestar yo esas consideraciones contra el argumento que hacía S. S. de traer mayor ó menor número de indivíduos al Ayuntamiento, creo haber demostrado que no influye en nada esto para los resultados que pretendemos, toda vez que los Ayuntamientos todos son iguales y ejercen todos igual autoridad. Si hay Ayuntamientos que tengan 20, 30 ó 40 concejales, todos ellos están directamente con su autoridad; y si tienen 15, el Ayuntamiento es el mismo, tienen esos concejales la representacion de 3.000 ó 4.000 vecinos, en tanto que los otros se representan á sí mismos. Pero aquí S. S. hacía una pregunta á la Comision, que creo de mi deber satisfacerla. Decia S. S. que si habia 11 ó 12 electores para Diputados á Córtes en un pueblo y renunciaban en virtud de ser el cargo voluntario, ¿qué hacian? Pues facilísimo: en el caso en que los 11 ó 12 electores para Diputados no quieran ser concejales, entonces lo serán todos los vecinos.

Despues de la organizacion de los Ayuntamientos pequeños, pasaba S. S. á las regiones; pero yo, siguiendo el método y el órden que la ley tiene establecido, me ocuparé de las Comisiones ejecutivas, puesto que estamos tratando de los Ayuntamientos.

Ya he demostrado que este principio de las Comisiones ejecutivas está tomado tambien del proyecto del Sr. Moret, y por consiguiente, es una consecuencia de la division de los Ayuntamientos en períodos semestrales, y de la necesidad de una autoridad que supla á los Ayuntamientos en esos períodos. Está demostrado, pues, que no se ha tomado de Inglaterra, como podia haberse tomado de Italia, por ejemplo; y este principio de la Comision ejecutiva está dentro de las bases generales que vienen presidiendo á este segundo punto que discuto en este instante, ó sea, de que es un principio descentralizador, como demuestra la misma constitucion de esta Junta. La Comision ejecutiva es un principio claro que no ofrece contradiccion y que no quita ninguna de sus facultades á los Ayuntamientos. Los Ayuntamientos, por una y otra ley, reúnanse quince ó veinte veces, ó en períodos semestrales, ó en funciones permanentes, es indudable que sus facultades son únicamente deliberantes; por consiguiente, la facultad ejecutiva, aunque la tengan tres ó cuatro, en nada daña á los Ayuntamientos, antes al contrario, yo creo que les beneficia; porque si hoy no tiene más que un representante cada Ayuntamiento, que es el alcalde ó el teniente alcalde, aun cuando sean elegidos por el Ayuntamiento mismo, para ejecutar sus acuerdos, concediéndoles el derecho de elegir de su seno cuatro ó cinco indivíduos para formar esa Comision ejecutiva, claro es que se ensancha el círculo de sus facultades.

Pero, puesto que no se trata de las facultades de

los Ayuntamientos, puesto que no se trata más que de la organizacion del poder ejecutivo del Ayuntamiento, y se determina que este poder ejecutivo, en vez de uno, lo constituyan cuatro ó cinco, claro está que esas funciones ejecutivas se separan, se quitan del centro, se descentraliza más la administracion, confiándola al mayor número, porque en vez de existir la autoridad única existe la autoridad colectiva; no privando por esto la natural unidad que debe existir en la administracion, porque, como puede ver el señor Pacheco, en la lista de las facultades que se reservan al Presidente están todas las necesarias para que esta armonía, para que este centro no se pierda. Pero además, esta Comision ejecutiva no viene en realidad más que á suplir y á enmendar una deficiencia que hoy tiene la ley; porque confieso á sus señorías con la poca práctica que yo he podido adquirir, que no comprendo nada más absurdo ni nada más ilógico que la division actual del poder municipal dentro de una misma poblacion, por distritos, por demarcaciones territoriales, como si fuera posible que un servicio municipal se detuviera ante una esquina, y que una poblacion que tiene tres ó cuatro mercados, por ejemplo, segun que cada mercado radicara en el distrito de un teniente alcalde, pudieran sujetarse á distinta organizacion segun el juicio y hasta segun el humor del teniente alcalde del distrito. Yo creo mejor la organizacion que se da á esa autoridad municipal dividiéndola, no por distritos, no por territorios, sino por ramos; porque esto es lo mismo, es igual que si se sostuviera que el Consejo de Ministros no fuera para el serviciio nacional en los distintos ramos de Gobernacion, de Gracia y Justicia, de Fomento, etc., sino que debiera haber un Ministro para Galicia, otro para Andalucía, otro para Extremadura, y así para todas las diversas regiones de la Nacion española. Así es que si el Sr. Pacheco se fijara en la práctica, veria que fuera de aquellas poblaciones grandísimas, donde por virtud de su mucha agrupacion puede cada teniente alcalde formar un distrito verdadero; fuera de esos casos, en realidad, ó los tenientes alcaldes no son nada, porque todas las facultades las absorbe el alcalde, tanto las de policía como las administrativas, quedando para suplir vacantes, ó bien en esas poblaciones intermedias, en las cuales comprende hasta las capitales de provincia, resulta que los tenientes alcaldes, para ser algo, para no ser unos meros funcionarios ocupados en registrar los partes de policía que la guardia municipal les ha dado, y aplicar las multas correspondientes, lo cual puede hacerlo un oficial de secretaría, para ser algo tienen que convertir las facultades informativas que les corresponden como presidentes de las Comisiones permanentes en facultades ejecutivas. Por ello, de ordinario, al constituirse los Ayuntamientos, segun el número de tenientes alcaldes que tienen, así dividen las Comisiones permanentes, y por ejemplo, el alcalde de abastos corre con los mercados y todo lo que corresponde á ese ramo; el de ornato público, con la alineacion de las calles y demás; resultando que como cada teniente alcalde tiene que informar y conocer en los expedientes despachados por la Comision que preside, para descargar á los alcaldes, porque es imposible que el presidente pueda llevar toda la administracion municipal, esos tenientes alcaldes vienen á ejecutar lo que corresponde á cada expediente en cuya marcha han conocido; en resúmen, que convierten en ejecutivas las facultades informativas, y esto lo hacen por la práctica, por la costumbre, pero no por la ley. Pues esto es lo que viene á corregir este proyecto, distribuyendo esas facultades ejecutivas con mayor armonía y con mejor sistema para la administracion municipal, por servicios, y creando delegados por ramos y no por demarcaciones territoriales, cuyo sistema es completamente irregular.

Y puedo decir, por la misma práctica que yo haya adquirido, que lejos de mermar en nada con esto las facultades de los Ayuntamientos, se las mejora, no se les estorba para nada su ejercicio, así como tampoco por las reuniones semestrales pierden absolutamente nada de sus facultades los Ayuntamientos; yo puedo asegurar que cuando he ejercido cargos municipales, he estado dispuesto á provocar un conflicto de jurisdiccion si se hubiera querido mermarme alguna de las facultades que por la ley me correspondian, pero que jamás me he preocupado de que el Ayuntamiento celebrara 22, ó 23, ó 25 reuniones, con tal que tuviera las facultades necesarias para acordar todo lo conveniente á los servicios que nos estaban encomendados, y jamás me he ocupado del número de sesiones ni del número de concejales. Y puedo añadir que si S. S. registra las actas de algunos Ayuntamientos, no solo verá que es imposible haya corporacion que tenga materia para ejercer funciones permanentes, sino que verá que en la mayor parte de los Ayuntamientos ni siquiera se reunen los concejales, que el alcalde toma sus disposiciones y el secretario se encarga de recoger las firmas; y verá que aunque se reunen, no lo verifican sino para conceder permiso de revoco de una fachada ó para la construccion de una casa, innecesaria funcion una vez hecho el plano ó alineacion de una calle, ó para acordar la realizacion de una obra que ya está acordada dentro del presupuesto. Por ello, ni con esta limitacion de sesiones, ni con esta forma de alcaldes, pierden absolutamente nada las facultades de los Ayuntamientos; al contrario, se mejora, se metodiza la administracion municipal.

Concluida la materia de los Ayuntamientos, entraba S. S. á tratar de la region. En ella vemos nosotros una organizazion completa de todo el organismo local que hasta ahora ha estado interrumpido, porque no teniendo una relacion inmediata los Ayuntamientos con las Diputaciones provinciales, no teniendo conexion entre sí las dos Corporaciones, sino por el contrario, no teniendo más que algo de antipatía, natural en el que no cultiva ningun roce con el superior y ni siquiera tiene necesidad de agradecerle el más pequeño beneficio, como pasa en la generalidad de los pueblos con sus Diputaciones provinciales, resultaba un antagonismo entre esos dos cuerpos administrativos, entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Además de esto habia la lucha contínua entre la necesidad de atender á los servicios municipales y la deficiencia de algunos presupuestos para atender á esa necesidad social. Para salvar todos estos inconvenientes se crea la region con cuyo principio estaba S. S. conforme. Me creo, pues, dispensado de molestar á la Cámara respecto á este punto, esto es, defender el principio en que descansa, y me limito únicamente á apuntar dos bases esenciales. Necesidad de armonizar los Ayuntamientos con las Diputaciones provinciales, y necesidad de ocurrir á la deficiencia de los presupuestos municipales; deficiencia consiguiente á

la pequeñez de los pueblos. Yo quiero que existan pueblos pequeños, porque creo que no pueden suprimirse, ya por las naturales aspiraciones á la independencia, ya por el derecho adquirido, y hasta creo que hay una necesidad social para no suprimirlos; porque yo soy completamente contrario á todo lo que sea supresion de Ayuntamientos, y creo que debe favorecerse la creacion de ellos aun en pueblos sumamente pequeños; porque si el Sr. Pacheco pasa grandes temporadas de su vida en pueblos pequeños, como la paso yo, verá las fatigas que sufren en ellos los vecinos para satisfacer las necesidades más apremiantes que en la administracion municipal es preciso satisfacer, con las grandes distancias que hay en nuestro país, con los temporales grandes del invierno ó los rigores del estío; si S. S. viese al padre acudir en el término breve que la ley concede, á presentar un reciennacido en el Juzgado municipal para la inscripcion en el Registro, ó bien al hijo cargar sobre una mala bestia el cadáver de su padre para que le dén la certificacion facultativa, la órden de sepelio, y pueda ingresar en el cementerio correspondiente; si S. S. los viera molestados de esa manera y ahogados con las contribuciones que sin defensa reciben de la capital, comprenderia que es hasta de humanidad el facilitar la independencia de los Ayuntamientos y la creacion de algunos más, para colonizar los grandes despobla dos que existen en España, y que por eso debe tener la ley administrativa esa tendencia.

Su señoría nos argumentaba porque se creaba la region, y decia que no hacía falta tal organizacion, por ejemplo, en Jerez, La Union y otros pueblos. Vuelvo á insistir en que S. S. ha leido con precipitacion el proyecto. La region se establece donde quiera que haya dos ó más Ayuntamientos, ó dos ó más intereses colectivos municipales á que atender; pero donde los partidos judiciales solo comprenden un solo pueblo, allí no hay region. Por consecuencia, este argumento de S. S. holgaba, y holgaba sin duda por la precipitacion con que ha leido el proyecto.

Su señoría atacaba nuestras regiones por ser extensas, y queria una region más chica; esa era la única diferencia que existia entre S. S. y la Comision.

Su señoría defendia la region de las secciones electorales, y nosotros la region del partido judicial. Su señoría, para demostrar su tésis, citó una porcion de territorios y de kilómetros superficiales, viniendo á sacar como conclusion lo difícil que seria el establecimiento de estas regiones por la dificultad de los caminos en España. Este argumento seria bueno cuando nosotros fuéramos á acudir á una unidad administrativa de capricho, sin precedente de ninguna clase; ¡pero si la unidad administrativa que se establece es el partido judicial; si dentro del partido judicial se satisfacen las necesidades, no ya de la region, que despues de todo, pone en movimiento á diez hombres, y en cambio hoy el partido judicial satisface todas las necesidades, satisface las atenciones de rentas estancadas, del registro y de las cárceles! Los servicios que se encomiendan á las regiones no son inconstitucionales, como decia el Sr. Azcárraga, porque los servicios que se les encomiendan son aquellos que no están perfectamente definidos como propios de los pueblos, sino que son de interés colectivo, como los caminos vecinales, que no pueden construirse sin acumulacion de las fuerzas de varios pueblos; como la instruccion pública, que así puede ir al pueblo como á la region, como puede establecerse con el carácter provincial; hoy la instruccion pública se satisface con fondos municipales que van á parar á la caja provincial, y mañana pueden ir á parar al Estado.

Decia tambien S. S. que el establecimiento de la region traeria un grandísimo inconveniente para los pueblos, porque les sucederia lo que les sucede con los presupuestos de cárceles de partido, que forman presupuestos los Ayuntamientos de las capitales y éstos no vienen á contribuir para sostener tal carga. Bien es verdad que al decir esto añadia el señor Pacheco que se habia enterado de ello con motivo de esta discusion. Indudablemente ha debido ser así; porque si S. S. hubiera estado enterado antes, hubiera sabido que las capitales de partido tienen que contribuir al presupuesto carcelario en mayor proporcion que los demás pueblos. Lo que sucede tambien es, que los Ayuntamientos de las capitales de partido tienen que adelantar los fondos, aun cuando luego los paguen los demás pueblos, porque estas atenciones es imposible dejar de satisfacerlas diariamente. Lo que sucede es, que al hacer el reparto, los pueblos pequeños no tienen defensa de ninguna especie, porque no tienen intervencion en ese reparto, que lo hace el Ayuntamiento de la cabeza de partido, pero contribuyendo él y reintegrándose tarde ó mal, y va despues á la capital de la provincia para que sea aprobado por el gobernador. Creada la region, claro es que los pueblos pequeños podrán intervenir en el reparto de esas atenciones.

Tampoco puede ser lo que S. S. indicaba de que las cárceles estuvieran en las capitales de provincia, porque el servicio estaria mal atendido, y porque las cárceles de partido deben estar y están donde radica el Juzgado de instruccion. Y no creo fácil el que las Diputaciones provinciales atiendan cómodamente desde la capital al racionado de presos y á la policía diaria que debe haber en toda cárcel. Este es un servicio de partido, y como tal, en ninguna parte está mejor que en la region.

Otra de las cosas que S. S. indicaba, era que podia llevarse á la region la asistencia médica; y nosotros entendemos que es una de las cosas que deben dejarse á los pueblos, porque llevada esta carga á la region, habria muchos abusos y los pueblos no estarian tan bien servidos como pagando por sí propios á los facultativos.

Ese recorrido kilométrico en grandes extensiones superficiales, de que S. S. hablaba, no puede servir de argumento en contra de la region, porque con estar establecidos ahora los organismos para lo judicial, para el Registro de la propiedad, para las rentas estancadas y para otras atenciones, todas ellas mayores que las de las regiones que se crean ahora, sucede tambien que no son aplicables al caso por lo mismo que su señoría expresaba. Precisamente se me ha dado una nota relativa á una de las provincias que S. S. citaba, la de Soria, pues refiriéndose á ella establecia grandes divisiones para demostrar lo fatigoso que seria llenar este servicio que se está llenando hoy de la misma manera, y en esta provincia sucede que creándose regiones en la forma pequeña que S. S. quiere, no llenan su objeto, porque como las regiones vienen á subsanar la deficiencia de los presupuestos municipales, es necesario que si éstos son exiguos, la region tenga bastantes pueblos. De 345 Ayuntamientos que tiene esa provincia, con una poblacion de 158.313 almas,

solo 15 Ayuntamientos pasan de 1.000 habitantes. Por consiguiente, si los demás son mucho menores, ¿qué presupuestos han de tener? Tienen que ser presupuestos insignificantes. Pues si la region se formara con los pueblos de un distrito electoral, no tendrian para llenar ningun servicio, no tendrian presupuesto para los gastos carcelarios, instruccion pública, etc., y tendrian que acudir á la unidad judicial que hoy existe.

Tratando de la misma organizacion de las Corporaciones locales, pasaba el Sr. Pacheco á las Diputaciones provinciales, y aquí brevemente no dijo otra cosa sino que creia mal constituidas las secciones permanentes, que á las Diputaciones les dejábamos un derecho de tutela sobre los Municipios, y que las Comisiones provinciales eran una especie del Consejo antiguo, é indicaba S. S. alguna otra medida reaccionaria de este Gobierno. Con decirle á S. S. que repase la ley, verá que no existe absolutamente ninguna facultad de tutela sobre los Ayuntamientos, porque las Diputaciones provinciales quedan completamente independientes y no tienen fuerza ninguna, autoridad real y efectiva sobre los Ayuntamientos, porque las Diputaciones provinciales vienen á quedar unidas con los Ayuntamientos por la organizacion de la region, pasando un indivíduo de la region á formar parte de la Diputacion provincial; y así, lejos de ser dos cuerpos incoherentes, quedan armonizados, y lejos de ser la region una rueda inútil, se engrana perfectamente para correr toda la escala, desde el círculo menor al mayor.

La organizacion de las Diputaciones provinciales responde al mismo principio que antes dije, de separar la administracion de la política; así es que, conservando las Diputaciones todas las facultades que por la ley actual les corresponden, sin embargo se les separan, se les quitan y vuelven á las Comisiones provinciales; las facultades de conocer en el remplazo del ejército, las facultades de alzada en la rectificacion del censo, y de conocer en lo contencioso-administrativo; es decir, facultades que en realidad, si S. S. las examina bien, no son ni servicios provinciales tampoco, porque pueden regirse por leyes independientes; el censo queda siempre para la ley electoral, y lo mismo va hoy á la Provincia que puede ir mañana al Municipio ó á cualquiera otra corporacion que se cree; lo contencioso-administrativo lo mismo va hoy á las Corporaciones administrativas que á las judiciales, como conocian antes las Audiencias; y el reemplazo lo mismo podia quedar hoy en las Diputaciones provinciales, que puede ir mañana á la zona militar; de manera que en realidad no son servicios provinciales los que se llevan á las Comisiones.

En cuanto á las facultades informativas, dicho se está que son meramente tales y no llevan el sello ejecutivo de la autoridad, no son cuestiones que pueden alterar en lo más mínimo las facultades de las Diputaciones provinciales ni de las mismas secciones. Todas las facultades de las Comisiones se reducen á conocer de intereses mixtos, que lo mismo pueden afectar al Estado que á las Corporaciones locales. Vienen por ello á constituirse en forma mixta tambien las Comisiones provinciales; pero siempre respetando el derecho de mayoría á las Diputaciones, y separando todas las facultades que son políticas ó jurídicas, y que no deben ir envueltas en la marcha administrativa. De esta manera, separada la política de la administracion, quedan las Diputaciones provinciales independientes; se constituyen sus secciones para informar en todos aquellos negocios que deban informar, y para conocer y vigilar el servicio que les esté encomendado. El presidente, con los residentes que quieran asistir, cuidará de los negocios provinciales en sus diarias necesidades.

Ya ve S. S. si el principio es liberal y si puede satisfacer las exigencias y necesidades de la vida provincial. Hoy no pueden las Diputaciones reunirse más que dos veces al año; y de esta manera el presidente con los residentes pueden acudir á los negocios provinciales siempre que lo crean conveniente; de manera que es un principio expansivo lo que preceptúa este proyecto de ley.

En las demás materias provinciales S. S. tocaba únicamente á las facultades de los gobernadores; y yo que no quiero dejar sin contestacion nada de lo que S. S. ha tocado en su discurso, le diré respecto al art. 22 de la ley provincial que S. S. ha citado como pidiendo á la Comision alguna respuesta, que la Comision no puede afirmar otra cosa sino que consideró el art. 22 como excesivo en las facultades que contiene, y que por este defecto le combatimos cuando el partido conservador estaba en la oposicion; y por más que entonces se dijo que este artículo era necesario como asistencias del Poder central, el partido conservador creyó que eran excesivas las facultades y que no necesitaban tantas asistencias como las que concede dicho art. 22. Así es que la Comision reforma ahora ese artículo en beneficio de los ciudadanos, haciendo la importantísima salvedad de que los gobernadores no puedan aplicar esta facultad discrecional á los funcionarios y Corporaciones dependientes de su misma autoridad. De modo que no solo la Comision rebaja las facultades discrecionales del gobernador, sino que quita esta facultad importantísima y peligrosa que puede rozarse con el órden político. Con respecto á las facultades, S. S. no tocó más, porque se han respetado todas las que se conceden á los Ayuntamientos, como no podian ménos de respetarse; y la oposicion que hasta ahora se ha hecho no ha sido más que relativa al punto de organizacion, pero nada en materia de facultades, excepto de alguna de que despues me ocuparé, relativa á la hacienda municipal. En realidad la ley actual está intacta, porque estamos conformes en los principios y casi lo estamos en el desarrollo de los mismos. Y de aquí que S. S., fuera de la habilidad con que presentaba sus argumentos, no atacó á la ley, y en la parte de facultades no hizo más que apuntar mi argumentacion. Y pasó en seguida S. S. á ocuparse de los recursos y de las responsabilidades, y procediendo S. S. con la misma habilidad que en todo su discurso, no encontró otra materia que tratar que la habilidad que el articulado de esta ley pone para cumplir los preceptos constitucionales; S. S. dijo que se traia todo eso de una manera subrepticia, de una manera oculta, de una manera anti-constitucional.

Pues, Sres. Diputados, con decir que hay un título dentro del proyecto de ley que dice: «medio de cumplir los preceptos que los artículos de la Constitucion imponen;» y se ponen todas las disposiciones á este efecto en un articulado aparte, y se traen aquí al Congreso, y S. S. lo ha visto, puesto que nos ha anunciado que lo discutirá cuando se llegue á ese capítulo; basta eso para decir que aquí no hay nada contra la Representacion nacional, que aquí no se trae nada subrepticiamente ni de una manera oculta. Su señoría quiso dis-

traer la atencion del Congreso con este argumento, para no fijarse en la organizacion actual que el señor Ministro de la Gobernacion y la Comision establecen en materia de responsabilidades; y sobre esto he de decir dos palabras. Puesto que por ahí fuera se dice que la ley es tan mala, que la ley es tan anómala, que la ley no puede pasar, que la ley es reaccionaria, es preciso ver en qué puntos la ley es reaccionaria, porque lo que es en cuanto á la organizacion y en cuanto á las facultades de los Ayuntamientos, no puede darse una ley en un sentido más liberal. Voy, pues, á examinarla en materia de recursos y de responsabilidades. En materia de recursos hay que distinguir si conocen los Ayuntamientos de asuntos de su competencia ó no. Si conocen de asuntos de su competencia, se cumple su acuerdo, á ménos que no se hubiera alguno alzado contra él, ó á ménos que no se hubiera infringido alguna ley ó se hubiera lesionado algun derecho; porque esta ley lleva á tanto su respeto en los asuntos que son de la competencia de los Ayuntamientos, que no suspende sus acuerdos ni aun cuando infrinjan las disposiciones legales, sino que confiere á los gobernadores de provincia la facultad de mandar al ministerio fiscal que entable la vía contencioso-administrativa. Dígame S. S. si cabe mayor respeto á los acuerdos de un Ayuntamiento. Dicho se está que cuando se salga de los asuntos de su competencia, es menester atajarle en su camino y dar facultades á la autoridad superior de la provincia ó alcalde para que suspenda sus acuerdos, porque de otro modo seria lo mismo que consentir á un Ayuntamiento que nombrara un párroco ó un coronel.

Y funcionando las Diputaciones y los Ayuntamientos dentro de sus facultades, ¿qué responsabilidades tienen? Esta ley las establece como no las ha establecido ninguna otra. Hoy los concejales y diputados provinciales que cometan alguna falta ó infrinjan alguna ley, no tienen más que cuatro castigos: la amonestacion, el apercibimiento, la multa y la suspension; pero no en la forma que tienen en la ley actual, que deja al criterio del superior jerárquico el aplicar las penas de la manera que lo estime conveniente, sino estableciendo que estas penas se impongan sucesivamente una despues de otra.

Preveo el argumento que pueda hacer el Sr. Gullon con su sonrisa, y es, que en un momento determinado, dentro de un Gobierno de provincia se pueden dar por impuestas las primeras penas. Pues para evitar esto, establece el proyecto que no se considera impuesta una pena mientras no se haya publicado en el *Boletin oficial.* Por consiguiente, para que pueda suspenderse un Ayuntamiento es necesario que antes haya sido amonestado, y despues apercibido, y luego multado.

Queda, por tanto, demostrado, Sr. Pacheco, que en materia de responsabilidades no hay que quejarse de la de los funcionarios administrativos en general; y en cuanto á la autorizacion prévia para procesar, no es principio que nosotros vamos á establecer, sino que vamos á desarrollar, porque está consignado en la Constitucion del Estado. Tambien queda demostrado que en esta materia de responsabilidades van á tener los Ayuntamientos unas garantías que no han tenido jamás; y hasta para estorbar cualquier acto malicioso, debe fijarse S. S. en otro principio que establece la ley, por si pudiera darse el caso de que hubiese alguna autoridad que por pasion ó por cualquiera otra causa quisiera cometer una tropelía con un Ayuntamiento. Eso no puede suceder hoy. Ya por esta ley no puede ir un Ayuntamiento á los tribunales llevado por un gobernador, sino que el Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado, mandará ese Ayuntamiento al fiscal del Tribunal Supremo para que diga si hay delito; de modo que se saca la cuestion de aquellos puntos donde la pasion política pudiera informarla, y se lleva á regiones más serenas que ofrecen, por tanto, mayores garantías de justicia.

Pero aun hay más. Supongamos que la pasion política fuera más allá, quisiera quitar de en medio á un Ayuntamiento en un momento determinado. Pues se encuentra con un cuerpo de suplentes elegido por el cuerpo electoral, que viene á cerrar la puerta á toda pasion política. De modo que con un Ayuntamiento que se encuentra constituido con arreglo á la ley; con una Comision ejecutiva que no es nombrada por la Corona, sino representacion del Ayuntamiento; con un Ayuntamiento que puede acordar dentro de sus facultades lo que tenga por conveniente, que tiene todas estas garantías, que no puede ser enviado á los tribunales sino prévio el acuerdo del Ministerio de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado, y por conducto del fiscal al Tribunal Supremo, en cada caso, y en momento determinado tiene un cuerpo de suplentes elegidos de igual manera, por el mismo procedimiento, dígame S. S si jamás ha estado mejor garantida la vida municipal.

En realidad, yo deberia aquí poner término á mi discurso, porque el Sr. Pacheco no hubo de ocuparse más en materia de organizacion, de facultades y de responsabilidades. He demostrado dentro de este principio de la descentralizacion administrativa, el organismo que por esta ley se establece, que era el segundo punto que me tocaba tratar; y entraré en el tercero, brevemente, por otra especie vertida por el Sr. Pacheco; que como ve S. S., me he propuesto no dejar de rebatir ninguno de sus cargos; porque decia su señoría con mucha prudencia, dejando el cargo en el aire, pasando de ligero porque comprendia que no podia entrar en materia, que no se mejoraba por esto el proyecto de ley en nada; que les dejamos á los Ayuntamientos entregados á su miseria, á su penuria y agobiados con sus cargas; que no podian pagar á los maestros de escuela, ni cumplir otras atenciones; y otras consideraciones que hacía S. S. acerca de la cuestion de hacienda. Esto me obliga á tratar brevemente, porque no quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara, y ya se van cansando mis fuerzas, de la materia de hacienda en esta ley.

Conoce S. S. mejor que yo, y lo conoce tambien la Cámara, el principio de Necker de *dadme buena hacienda y os daré buena política.* Y yo entiendo que no puede existir buena hacienda sin que preceda una buena política; porque con trastornos, con cataclismos, con catástrofes provocadas por la política, no es posible que los pueblos tengan vida, ni haya confianza en el crédito, desahogo en el Tesoro, ni pueda desarrollarse la riqueza nacional.

Apartados los Ayuntamientos por esta ley de toda materia política, quitados de todo brusco movimiento, como habeis visto que se hace por el sistema de responsabilidades que se definen en el proyecto, y encerrados únicamente en administrar sus propios intereses, dándoles una sola funcion administrativa, han

de agrandarse los horizontes que hoy tienen, ó por lo ménos tendrán horizontes más despejados, y en este punto puede decirse que la ley es completa. Por medio de esta ley se da á los Ayuntamientos la plenitud de las facultades que hasta aquí no habian tenido, ni en las leyes de 1870, como he tenido la honra de exponer, y ahora se les deja en la integridad de todas sus facultades. Porque yo no comprendo que haya una funcion superior á votar los ingresos y decretar los gastos, ni una facultad más importante que aprobar las cuentas y legislar el impuesto, porque cualquiera institucion, cualquier indivíduo ó cualquier organismo, llevados al mundo de la realidad, no son otra cosa que un presupuesto. Por consiguiente, dejando á los Ayuntamientos la plenitud de sus facultades en presupuestos y aprobacion de las cuentas, adquieren unas funciones tan superiores, que hasta ahora no las han tenido por la ley. Ellos en virtud de este proyecto discuten y aprueban los presupuestos, someten lo mismo á discusion y aprobacion sus cuentas, y se evitan de esta manera rodeos inmensos y un cúmulo de expedientes al Poder central del Estado, trayendo esos expedientes al Tribunal de Cuentas, donde venian para su censura y aprobacion. Por esta ley se evita tambien el anacronismo, hoy posible, de que pueda un delegado de Hacienda ó cualquier autoridad administrativa embargar todos los recursos de un Ayuntamiento, como si fuera posible suspender la vida municipal, y como si posible fuera la vida sin presupuesto: se separa por medio de cuentas especiales lo que corresponde al Estado y lo que corresponde á los fondos municipales, que es el primer paso, que es el paso más seguro para la independencia administrativa de los Ayuntamiento, esponja preciosa que borra del encerado de las responsabilidades todas las cantidades que hoy abruman á los Municipios.

El presupuesto se organiza mejor que lo ha estado antes, y por medio de unas bien combinadas secciones se reduce en primer término el período de ampliacion, dejándolo reducido á un trimestre, y se suprime el presupuesto adicional, á refundir, que hasta aquí en realidad no es otra cosa que un panteon de todas las deudas, un asilo sagrado donde se refugia toda trampa, una muralla infranqueable para todo acreedor municipal, á quien se le contesta siempre que está en el adicional, que vaya á aquel libro, que registre todas sus hojas, y allí verá escrito siempre el *Lasciate ogni speranza* que escribió el poeta á la puerta de su infierno. Se prohiben tambien hasta cierto punto y en cierta medida las trasferencias de crédito, lo cual es una grandísima ventaja para que sea una verdad el presupuesto municipal, evitando que este presupuesto sea un fantoche á merced de quien quiera manejar peor ó mejor sus capítulos: sin que por esto se destruyan los preceptos económicos, sin que por esto se le nieguen las facultades necesarias para atender á las contingencias que en el ejercicio surjan; porque así como la ámplia libertad he dicho que destruye de soslayo el principio económico, tambien la completa restriccion en el no acudir á las necesidades que durante el ejercicio surjan, es por lo ménos una fuente de trasgresion ó un motivo de desobediencia. Y no se limita la ley solamente á organizar los presupuestos por medio de estas secciones que he dicho, sino que suaviza todas sus facultades en beneficio del vecindario. Deja, por ejemplo, en mejor situacion el reparto vecinal; y me fijo en esto porque he recibido algunas reclamaciones de amigos particulares que no han entendido perfectamente esta parte de la ley y creen que se empeora. Se mejora, porque se deja el reparto vecinal como recurso extraordinario y para ciertas atenciones; se deja su reparto á aquellos que están más interesados en su verdadera distribucion; se suprimen categorías y se evita que puedan calcularse los productos, dejándolos reducidos á la natural y debida proporcion que deban tener, porque con el precepto de calcular los productos, saben los Sres. Diputados que el reparto es muy arriesgado, puesto que en ellos, expuestos á equivocaciones, la política, el rescoldo de la política se encuentra muy á menudo por desgracia.

Despues de esta parte buena del presupuesto, y al llegar á este punto, yo quizá deberia aquí tributar grandes alabanzas al Sr. Ministro de la Gobernacion, si no temiera que estas grandes alabanzas fueran recusables por la cariñosa amistad con que S. S. me honra, pero que no evita la justicia de decir la grandísima ventaja que ha de traer para los pueblos el principio que S. S. por primera vez ha traido en su proyecto, y que la Comision ha aceptado, de poner coto á las arbitrariedades en los repartos del cupo provincial. Esto concluye con el anacronismo que existia en la materia, quita una soberanía que no podia existir dentro del Estado, y lleva un gran desahogo á los pueblos, así como tambien se completa esta facultad con la limitacion del tanto por ciento que han de dedicar los Municipios á los gastos de personal y de oficinas; se evita una corruptela de todas las situaciones y de todos los pueblos, en un país donde por desgracia tanto abunda la exigencia, la influencia, la recomendacion y la aficion al destino, y se quitan muchas corruptelas, y se pone un óbice más á esa entidad funesta del pretendiente, que inunda todas las dependencias del Estado, como se mete en nuestra correspondencia y hasta en nuestros aposentos. Y además, porque es hora de que haya Ministros como el Sr. Romero Robledo, que se ocupen de aliviar á los pueblos de tantas cargas como sobre ellos pesan, y de que no solo se atienda al descuento de los sueldos, al aumento de las gratificaciones y á otras atenciones justas y legítimas, sino que tambien es necesario acudir al contribuyente, que demasiado sufre y se martiriza con tener que pagar sus cuotas en medio de la penuria y de la miseria que generalmente rodea hoy al contribuyente en España.

No habré de pasar en silencio tampoco el principio establecido en esta ley, de que no pueda hacerse ningun gasto voluntario sin que estén cubiertas todas las atenciones obligatorias, porque este principio por sí solo es todo un tratado económico; y tambien el principio de dar intervencion á los depositarios y contadores en materia de libramientos y de ingresos, lo cual, á la vez que eleva los cargos de estos funcionarios, pone al lado de los alcaldes unos funcionarios correspondientes con su autoridad en la gestion administrativa, que siempre han de quitar cualquier motivo de cualquier género que hubiese ó cualquiera dificultad, tanto en la cobranza de los impuestos como en la satisfaccion de cualquier gasto. Es un principio perfectamente establecido y que ha de dar muchos y muy buenos resultados á los pueblos.

Con esto, en realidad, creo que he dicho en general y á grandes rasgos, como ve el Congreso, todo lo principal que hay en materia de hacienda, para que

comprenda que lejos de dejar á los alcaldes completamente abandonados, se acude á la gestion económica, que es á lo que verdaderamente hay que acudir, de una manera que no se habia venido á resolver en las legislaciones anteriores. Y yo, repitiendo lo que ya dijo el Sr. Belmonte, para que vea el Sr. Pacheco que de ninguna manera se va á agobiar más á los pueblos y á dejarlos abandonados, digo que con esta organizacion, aun admitiendo la posibilidad de que el Gobierno nombre todos los delegados en las cabezas de region, segun manifestó el Sr. Belmonte y segun expresaba el Sr. Ministro de la Gobernacion en su preámbulo, se ahorran á los presupuestos municipales 50 millones de pesetas. Por consiguiente, creo que este es un dato contra el cual no basta la impugnacion, porque no puede hacerse mayor elogio que decir que suprime las Comisiones permanentes y sus famosísimas dietas (y aquí sí que viene bien el adjetivo). Con esto solo haríamos mucho en beneficio de todos los pueblos, porque desde el instante en que se establecieron esas dietas, no puede figurarse la Cámara la asiduidad, la actividad, el afan que se ha apoderado en favor de los intereses provinciales, para celebrar sesiones en tal número y en tal manera, que han pasado á los presupuestos municipales los efectos materiales de la palabra en virtud de la cual los comisionados cobran los emolumentos.

Me apuntan que en alguna provincia hasta ha habido un dia de cuatro dietas en alguna Comision. Por tanto, cuatro dietas en Alicante, son un hartazgo, y calcule el Sr. Pacheco que es lo que ha tenido aquella Comision.

Estos son los tres principios á que obedece la ley: el principio de separar la política de la administracion, el principio descentralizador completando la organizacion administrativa y el principio de las regiones.

En contestacion á los argumentos que expuso el Sr. Pacheco, ya ha oido la Cámara los que he tenido la honra de exponer, y yo ahora no tengo más que decir sino esperar que esta ley sea aceptada con gusto por todos; que yo no doy crédito á esas especies que pueden correr por ahí, de cierta saña para combatirla, y hasta llegar quizá á medios funestos como precedentes parlamentarios; porque seria en verdad extraño que estando conformes todos en cuanto á las facultades de las Corporaciones populares, en la manera como se desarrolla la hacienda, y hasta con los principios fundamentales de su organizacion, por cuestiones de detalles se impida, por hacer una oposicion obstrucionista, el que sea ley una como ésta, que descarga los presupuestos municipales en 50 millones de pesetas, y se evite que estos beneficios vayan á los pueblos por cuestiones tan reducidas, mucho más cuando en los principios fundamentales que informan el proyecto está conforme con el del Sr. Moret. El país, en vista de esto, apreciará quién toma más interés por que estos beneficios se disfruten, y quién tiene más premura para satisfacer estas necesidades.

Por todo lo expuesto, crea el Sr. Pacheco que ni vendrán obstáculos, ni arbitrariedades, ni conflicto alguno de esos que S. S. al concluir su discurso nos ponia tan de relieve que parecian una realidad; porque ni esos conflictos, ni esas arbitrariedades, ni esos obstáculos pueden venir tratándose de un proyecto de ley como éste: los conflictos vienen con la organizacion actual, que sin quererlo nadie, tal como está establecida, tal como la ley se interpreta y se lleva á la práctica, resulta que están los pueblos agobiados y martirizados por dos calamidades: la una, el reparto arbitrario de los cupos provinciales, y la otra, esa plaga de comisionados que está castigando á los pueblos y cerniéndose sobre los alcaldes como las aves carnívoras revolotean sobre los cadáveres que les sirven de festin; porque del organismo actual resulta una nube tan espesa y tan oscura, que impide á cualquier alcalde ver el claro sol de la tranquilidad administrativa; es una nube que amenaza á la contínua con la tempestad de la bancarrota, el huracan del cambio político, ó lo que es más grave, el rayo fulminante de la suspension y del proceso. Y esto no puede evitarse con las leyes actuales, porque esa tempestad se desencadena y todo lo cede y arrolla sin más que la existencia de un dios mitológico, llámese Poseidon ó Gonzalez, que pronuncie el *Quos ego* de su olímpica potestad, y al montar en su carro ó empuñar el tridente desate las embravecidas olas que hayan de inundar á las Corporaciones populares de España.

Pues con esto solo se demuestra la bondad del proyecto de ley que discutimos; y vosotros, Sres. Diputados, podeis votarlo sin cargo ninguno de conciencia, sin mancha alguna de pecado, y con la completa conviccion de que hareis un grandísimo servicio á la administracion municipal de España, contribuyendo al progreso, á la libertad y á la prosperidad de las Corporaciones populares; y para concluir os recordaré que esas Corporaciones prósperas y florecientes son los sumandos más positivos para el engrandecimiento nacional. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente supone que á esta hora el Sr. Pacheco no tendrá mucho interés en empezar su rectificacion.

El Sr. **PACHECO**: Estoy á las órdenes del señor Presidente: yo pienso como S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sin embargo, yo, agradeciendo mucho la atencion del Sr. Pacheco, creo que es preferible el que empiece á rectificar mañana, porque hoy no tiene á su disposicion sino escasamente diez minutos. Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámen de la Comision sobre gobierno y administracion local.

Dictámen de la Comision sobre procedimiento electoral.

Dictámen de la Comision autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Dictámen de la Comision autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.

Dictámen de la Comision sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Dictámen de la Comision sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Dictámen de la Comision autorizando la concesion de un ferro carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Archidona á Iznajar.

Vista pública del Tribunal de Actas graves, sobre la del distrito de Don Benito, provincia de Badajoz, á las nueve de la noche.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

SEIS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar las mútuas obligaciones convenidas en los artículos 1.° y 2.° de las declaraciones de 21 de Diciembre de 1884, por las que se concede á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida en todo lo concerniente al comercio y á la navegacion con la Península hasta 30 de Junio de 1887, en que podrá ser denunciado tan luego como el Gobierno de S. M. Británica se halle autorizado por el Parlamento para elevar del grado 26 de la escala alcohólica hasta el 30 inclusive el adeudo de un chelin, segun lo estipulado en las declaraciones mencionadas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

Declaracion referente al protocolo de 1.° de Diciembre de 1883.

Los infrascritos D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Estado de S. M. Católica, y Sir Robert Morier K. C. B., enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Británica, reunidos en el Ministerio de Estado el dia 21 de Diciembre de 1884 y autorizados debidamente por sus Gobiernos respectivos, han convenido en la declaracion siguiente:

1.° El Gobierno de S. M. Católica presentará á las Córtes, tan pronto como se reunan, un proyecto de ley autorizándole para conceder á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida, en todo lo concerniente al comercio, la navegacion y los derechos y privilegios consulares.

Sin embargo, dicha concesion del trato de Nacion más favorecida no será aplicable á las Antillas españolas.

Quedará determinado en el proyecto de ley que ésta entrará en vigor tan luego como el Parlamento haya autorizado al Gobierno de S. M. Británica á llevar á efecto los compromisos estipulados en el art. 2.°

2.° El Gobierno de S. M. Británica continuará concediendo como antes á España el trato de la Nacion más favorecida, en todo lo concerniente al comercio, la navegacion y los derechos y privilegios consulares.

Pedirá además al Parlamento la autorizacion necesaria para elevar la parte inferior de la escala alcohólica desde 26 á 30 grados.

3.° Los dos Gobiernos someterán á la sancion legislativa, en un plazo tan breve como lo permitan sus usos parlamentarios, para que puedan ponerse en ejecucion los compromisos contraidos en los artículos precedentes.

4.° Los dos Gobiernos procurarán de aquí al próximo mes de Abril, primera fecha en que el Gobierno de S. M. Británica puede someter al Parlamento del Reino-Unido la cuestion alcohólica, llegar

á un arreglo en virtud del cual el Gobierno de Su Majestad Católica introduciria modificaciones en ciertos artículos del arancel español actual, que harian desaparecer las desventajas existentes para el comercio británico; y por su parte el Gobierno de S. M. Británica haria modificaciones más extensas en la escala alcohólica, bastantes á satisfacer las exigencias legítimas del comercio español.

5.° Los compromisos contraidos por la presente declaracion regirán hasta la conclusion del tratado definitivo, para cuya negociacion los plenipotenciarios de las Altas Partes contratantes se reunirán en Madrid lo más tarde el 1.° de Abril de 1886, á ménos que de comun acuerdo se fije otra fecha.

En el caso de que las negociaciones para el tratado definitivo no diesen resultado, y que no la sustituya otro acuerdo análogo al determinado por la presente declaracion, cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad, á partir del 30 de Junio de 1887, de denunciar el presente acuerdo, dando aviso á la otra con un año de anticipacion.

6.° El protocolo de 1.° de Diciembre de 1883 conservará su valor hasta que se pongan en ejecucion los compromisos contraidos en la presente declaracion.

Hecha por duplicado en Madrid á 21 de Diciembre de 1884.=Firmado.=José Elduayen.=(L. S.)=Firmado.=R. B. D. Morier.=(L. S.)=Está conforme. Elduayen.

Es copia.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Becerreá á Quiroga.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden que partiendo de Becerreá y pasando por Seoane de Caurel, termine en Quiroga.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

APÉNDICE TERCERO AL NÚM. 109.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera de tercer órden de Cañaveras á Alcantud, incluida en el plan general, se denominará de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera por Priego, Alcantud y Recuenco.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por la de Vellisca á Illana.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera incluida en el plan general de las del Estado por la ley de 17 de Marzo de 1883 con la denominacion «Estacion de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por el puerto de Mazarulleque,» se sustituirá por la de Estacion de Vellisca, en la línea férrea de Aranjuez á Cuenca á Illana (Guadalajara) por el puerto de Mazarulleque.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Carmona á la Puebla de Cazalla.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Carmona y pasando por Marchena termine en la Puebla de Cazalla, uniéndose en este punto con la de Osuna á Moron.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Toledo á Mora.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Toledo y pasando por Nambroca, Almonacid y Mascaraque, enlace en Mora con la de Orgaz á Horcajo de Santiago.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 13 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Ábrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los siguientes documentos: primero, una segunda relacion de los indivíduos del tercer regimiento de infantería de marina que están próximos á cumplir el tiempo de servicio; segundo, nota de los destinos de la inspeccion de ferro-carriles, cuyas vacantes han de proveerse en oficiales en situacion de reemplazo que lo soliciten; y tercero, los expedientes reclamados por el Sr. Becerra (D. Manuel), modificando los derechos de embarque y desembarque.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision encargada de informar acerca de dos suplicatorios para procesar al Sr. Celleruelo.=Pasan á la Comision 14 enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley de gobierno y administracion local.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion de la prensa periódica de Cádiz acerca del estado tristísimo en que se encuentra el arsenal de la Carraca, solicitando se destinen los fondos necesarios para atender á la limpia de los caños de aquel arsenal.=El Sr. Villarroya se asocia á la excitacion que el Sr. Tuñon dirigió ayer al Sr. Ministro de la Gobernacion, acerca de la situacion de algunos Ayuntamientos de la provincia de Valencia, y presenta una instancia de los aspirantes al notariado de la citada provincia, reclamando se adopten determinadas disposiciones en favor de dicha clase.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=La instancia pasa á la Comision de peticiones.=El señor Gonzalez (D. Venancio) ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que se entere de la situacion de los Ayuntamientos de Zalamea la Real, provincia de Huelva; de Belchite, en la de Zaragoza; de Alpera, Alborea y Navas de Jorquera, en la de Albacete, y ponga el oportuno remedio.=Contestacion del señor Ministro de la Gobernacion.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente del dictámen de Comision sobre gobierno y administracion local.=Concedida la palabra para rectificar al Sr. Pacheco, y no hallándose presente este señor, ni otro Sr. Diputado que se proponia hablar sobre asunto distinto, se suspende la sesion por algunos minutos.=Continúa á las tres y media, y obtiene la palabra el Sr. García San Miguel para consumir el tercer turno en contra del dictámen sobre gobierno y administracion local.=Discurso de este Sr. Diputado.=Del Sr. Carballeda, de la Comision, en pró.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Archidona á Iznajar.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el proyecto remitido por el Senado, y nuevamente presentado por la Comision, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Cañizal termine en Piedrahita.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado, sobre adjudicacion de destinos en la administracion civil, modificando las dos primeras reglas del art. 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.=Pasan á la Comision varias enmiendas del Sr. Molleda al dictámen sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local, y una del Sr. Dato al proyecto de ley sobre reclamaciones económico-administrativas.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy, y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las seis y cuarenta minutos.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: Con posterioridad á mi comunicacion de 9 de Marzo, en la que tuve el honor de remitirles una relacion numérica de los indivíduos del tercer regimiento de infantería de marina que se hallan próximos á cumplir el tiempo de servicio y deben regresar del apostadero de Filipinas á la Península, con los documentos justificativos de la misma, se ha recibido en este Ministerio el estado trimestral de la fuerza del expresado regimiento, del que se ha deducido el que adjunto envío á V. EE., para que se sirvan ponerlo á disposicion del Sr. Diputado D. Joaquin Becerra Armesto. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.=Juan Antequera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de manifestar á V. EE. que los destinos de la inspeccion administrativa y mercantil de ferro-carriles, cuyas vacantes han de proveerse en jefes y oficiales del ejército en situacion de reemplazo que lo soliciten, en virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1877-78, son los siguientes: un inspector jefe de primera clase, coronel; un idem id. de segunda idem, coronel; un idem id. de tercera y cuatro inspectores especiales de primera clase, tenientes coroneles; cinco idem id. de segunda y siete de tercera, comandantes; 17 comisarios de primera clase, capitanes; 50 idem idem de segunda, tenientes, y 80 idem de tercera alféreces; hallándose de éstos, servidos por militares, uno de inspector jefe de primera clase, uno idem id. de segunda, uno de inspector especial de primera clase, uno de idem id. de segunda, y uno de comisario de tercera clase. Lo que de órden de S. M. comunico á V. EE. en contestacion á su oficio de 6 del actual, en que trascriben la peticion del Sr. Diputado D. Antonio Dabán. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los expedientes que en la misma se mencionan:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de incluir adjuntos los expedientes pedidos por el Diputado D. Manuel Becerra en la sesion del dia 7 de Febrero, acompañando los cuadernos de notas respectivos. De Real órden lo digo á V. EE. en contestacion á su oficio de la referida fecha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1885.=El Conde de Tejada.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de dos suplicatorios pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo, habia nombrado presidente al Sr. Muro Lopez y secretario al Sr. Morenas.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, 14 enmiendas al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 110, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: La prensa periódica de Cádiz y de San Fernando dirige á las Córtes una respetuosa exposicion que tengo el honor de presentar en nombre de mis dignos compañeros de diputacion y en el mio propio.

La prensa periódica de la isla gaditana, sin distincion de opiniones políticas, ruega al Congreso de Sres. Diputados que tenga en cuenta el estado tristísimo, cada vez peor, del arsenal de la Carraca, del primer departamento marítimo, con objeto de que al discutirse los próximos presupuestos se destinen los fondos necesarios para atender sobre todo á la limpia de los caños de aquel arsenal.

Yo me atreveria á rogar al Sr. Presidente de la Cámara que se sirviera acordar que pase esta exposicion á la Comision de presupuestos para que la tenga presente cuando dé dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision de presupuestos la exposicion presentada por su señoría.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLARROYA**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen los aspirantes al notariado de la provincia de Valencia, en la cual dirige esta desheredada clase varias peticiones á la Cámara; y ruego á la Mesa se sirva disponer que pase á la Comision de peticiones.

Al mismo tiempo tengo que asociarme á alguna de las excitaciones que hizo ayer el Diputado Sr. Tuñon al Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre todo en la relativa al Ayuntamiento de Paterna, Ayuntamiento cuya situacion es verdaderamente anómala: dos veces suspendido y repuesto por el Gobierno, todavía al cabo de muchos meses el Ayuntamiento legítimo no ha podido tomar posesion de sus puestos.

Espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion excitará el celo del gobernador de Valencia para que el art. 190 de la ley se cumpla, y los concejales legítimos puedan tomar posesion de sus cargos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): En el dia de ayer me dirigió una excitacion el Sr. Tuñon, y no tengo más que repetir la

misma contestacion que entonces dí: que me enteraré con mucho gusto, y que procuraré que se cumpla la ley si está infringida.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision de peticiones la exposicion presentada por el señor Villarroya.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLARROYA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, en la seguridad de que dará una muestra de su amor á la ley, haciendo que se cumpla el art. 190.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Ya que tengo el gusto de ver al Sr. Ministro de la Gobernacion en su puesto, voy á hacerle un ruego, que siento mucho que por llegar yo en este momento al Congreso no haya tenido tiempo de anunciárselo, segun tengo costumbre, antes de entrar en el salon; pero como es verdaderamente un ruego para que se entere de la situacion de algunos Ayuntamientos y ponga el correctivo que en su mano esté á la situacion anómala en que se encuentran las localidades respectivas, creo que aunque no haya hecho el anuncio prévio, el señor Ministro tendrá el medio de remediar los males que voy á denunciar.

Hace ya mucho tiempo que yo tenia el encargo, que no he podido cumplir porque no me gusta distraer al Congreso de sus ocupaciones habituales, cuando son tan importantes como las que en estos dias han llamado su atencion, de rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que se entere de la situacion de los Ayuntamientos de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva; de Belchite, en la de Zaragoza; de Alpera, Alborea y Navas de Jorquera, en la provincia de Albacete, que todos ellos deberian estar repuestos, toda vez que en los unos se ha alzado la suspension por acuerdo de S. S. con el Consejo de Estado; en los otros se ha confirmado sin acuerdo de procesamiento, y por consiguiente, pasado el plazo legal han debido ser repuestos, por lo mismo que la suspension no se ha considerado sino como correccion gubernativa; y por último, hay algunos que habiendo sido procesados, han sido absueltos, y siendo absueltos, claro está que han debido ser repuestos.

Son inútiles todos los esfuerzos que estos Ayuntamientos hacen cerca de los gobernadores de sus provincias para lograr su reposicion, incluso el recurso de llevar á los que les usurpan sus puestos á los tribunales, porque los procesos se eternizan, y como de los procesos no ha de resultar sino la condenacion ó la absolucion, pero de todas maneras la reposicion de los Ayuntamientos en sus funciones no ha de resultar sino en un plazo muy largo, viene á suceder que las elecciones municipales próximas se harán, y los Ayuntamientos intrusos seguirán en sus puestos.

Yo ruego al Sr. Ministro que tome conocimiento de estas cosas, y que procure que se ponga el remedio con la energía con que es indispensable ponerlo cuando las autoridades provinciales se hacen sordas á las reclamaciones de los Ayuntamientos.

Yo no creo que por ahora estoy en el caso de tratar esta cuestion en ningun otro terreno. Sobre algunos de esos mismos Ayuntamientos tuve yo el honor hace algun tiempo, un dia en que no se encontraba el Sr. Ministro de la Gobernacion en el salon, y sí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de pedirle que trajese los expedientes, unidos con una relacion de los pueblos en que por haber ocurrido vacantes suficientes antes del plazo legal, se hubiera convocado á elecciones parciales. En todos estos pueblos habria procedido la eleccion parcial, porque las vacantes ocurrieron en tiempo oportuno. En muchos más, tambien ha ocurrido lo mismo; pero hasta que esa relacion venga, yo no quiero entrar en el fondo de un debate de esta índole, y me contento por hoy con llamar la atencion al Sr. Ministro para que pida los antecedentes y para que, por los medios que están á su alcance, haga que los gobernadores cumplan la ley en todos los artículos, y que los Ayuntamientos sean repuestos, puesto que de parte del Gobierno está hecho todo lo que se necesita hacer para que se les reponga.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Para manifestar que tendré mucho gusto en atender el ruego del Sr. Gonzalez, y que procuraré, á la mayor brevedad, satisfacerle por completo.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 87, sesion del 11 de Febrero;* Diario *núm. 93, sesion del 21 de idem;* Diario *núm. 94, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 97, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 98, sesion del 27 de idem;* Diario *número 99, sesion del 28 de idem, y* Diario *núm. 109, sesion del 12 de Marzo.*)

El Sr. Pacheco tiene la palabra para rectificar.»

Pasados algunos momentos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: No hallándose presente este Sr. Diputado, ni tampoco algun otro que debia tomar parte en otro de los proyectos de ley puestos á la órden del dia, se suspende la sesion hasta que llegue alguno de estos señores.»

Eran las tres ménos diez minutos.

A las tres y media dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

El Sr. García San Miguel tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra del dictámen relativo al proyecto de gobierno y administracion local.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: La forma en que se va desarrollando la discusion de este importantísimo proyecto de ley, Sres. Diputados, entiendo que es de lo más anómalo que ha tenido lugar en Córtes españolas, discutiéndose proyectos de la gravedad y trascendencia del actual; y os confieso que, sin poderlo evitar, siento en mi espíritu cierto decaimiento que me inclinaria á renunciar á la palabra, si el cumpli-

miento del deber que me he impuesto no me lo impidiera, al observar el poco interés que todas las fracciones de la Cámara, pero especialmente la mayoría, demuestran en ella. Los notabilísimos y elocuentes discursos pronunciados por el Sr. Pacheco há muchos dias, y ayer por el Sr. Abril, me colocan, por otra parte, en situacion algun tanto difícil, pues el primero ha hecho de la ley un análisis tan concienzudo y detenido, que apenas queda nada que decir acerca de la mayor parte de los organismos por él examinados; ampliaré, sin embargo, algunos de los conceptos indicados por S. S., y procuraré exponer á vuestra consideracion otros que aun no fueron enunciados por los señores que me precedieron en el uso de la palabra, procurando molestaros el menor tiempo que me sea dable.

Es costumbre antigua, desde que las inmortales Córtes de Cádiz echaron los cimientos del gobierno representativo é hicieron la primer ley de Ayuntamientos, que los Ministros de la Gobernacion se crean en el deber de hacer uso del derecho de tutela que ejercen sobre las Corporaciones locales, sometiendo á vuestra deliberacion proyectos de ley que regulen su ejercicio, á los que cada uno lleva su criterio individual ó los compromisos políticos de su partido: por eso se puede afirmar que la historia de las vicisitudes por que han pasado en el presente siglo nuestras Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, es realmente la historia de las vicisitudes por que pasó el régimen representativo, es nuestra propia historia política; y así, cuando un Gobierno liberal regía los destinos del país, se modificaban las leyes municipal y provincial en un sentido expansivo; y por el contrario, cuando un Gobierno conservador reemplazaba al liberal, las reformas que sufrian se inspiraban en un criterio restrictivo, para coartar la autonomía local, que en España es instintiva á nuestro carácter, propia y exclusiva de la independencia que en los primeros tiempos de nuestra historia, y especialmente en la Edad Media, disfrutaron nuestras Municipalidades; pero de todas suertes, es un hecho inconcuso, que conviene consignar, que en todas ellas se ha respetado la organizacion que los legisladores de Cádiz les dieron, inspirándose en nuestra tradicion municipal y en los hábitos y costumbres de los pueblos. Estaba reservada al Sr. Romero Robledo la gloria ó la responsabilidad de hacer en la organizacion de las Corporaciones locales una revolucion tan trascendental, y en mi sentir, de tal gravedad é importancia, que exige de parte de las minorías un estudio verdaderamente detenido y profundo del proyecto de ley sometido á discusion. Por esta razon necesitamos rechazar la especie, completamente destituida de fundamento, de que ayer se hizo eco el Sr. Abril, sin mal propósito sin duda alguna, de que las oposiciones liberales nos proponemos ser obstruccionistas de este proyecto de ley, para que no llegue á ser aprobado en esta legislatura. El cargo es de todo punto gratuito, y en manera alguna le aceptamos; pues de que juzguemos que el proyecto es malo y requiere de nuestra parte una séria oposicion, no puede deducirse que inspirándonos en un criterio pesimista, obstruyamos su aprobacion por el simple deseo de hacer daño, no; discutiremos con detenimiento su articulado, porque entendemos que ese es nuestro deber, y formularemos las enmiendas que juzgamos necesarias para exponer enfrente de la vuestra nuestra doctrina, y sobre todo, para evitar, si podemos, los perturbadores efectos que su planteamiento va á producir, si en él no se introducen trascendentales reformas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion no habrá olvidado lo ocurrido en la discusion de todas las leyes de este género en Cámaras anteriores, á pesar de no tener la gravedad é importancia que á ésta concedo. El Sr. Romero Robledo recordará lo sucedido en el debate de la ley de Ayuntamientos de 1870, de tal modo combatida por las oposiciones, hasta tal punto estudiada por ellas, que la Comision, inspirándose en levantados móviles de patriotismo, llegó á admitir, si mal no recuerdo, más de 150 enmiendas, lo que demuestra el concienzudo y meditado estudio que las minorías hicieron del proyecto; y eso que aquella ley respondia, como todas las leyes fundamentales que salieron de aquellas memorables Córtes Constituyentes, al espíritu de verdadera conciliacion que animaba á las fracciones de que la mayoría se componia.

Pues bien; si esto ha sucedido entonces que los organismos locales no sufrieron la notable y en mi sentir perturbadora alteracion que este proyecto plantea, ¿por qué se ha de creer que pretendemos obstruir por malos modos su aprobacion? Las minorías no cumplirian con su deber si en presencia de proyectos tan importantes y trascendentales como éste, no trataran de demostrar los graves perjuicios que habrán de producir, y la perturbacion qne llevarán á los pueblos y á las Corporaciones locales, proponiendo las enmiendas que creamos necesarias para evitar los trastornos y funestas consecuencias que su planteamiento ha de ocosionar.

No es, pues, obstruccionismo, Sr. Ministro y señores de la Comision, lo que tratamos de hacer, y en la discusion del articulado verá S. S. que las minorías no se inspiran en un criterio pesimista, sino en el más puro deseo del acierto en bien de los pueblos y del país en general: de esta manera creemos prestar un verdadero servicio á la Nacion y al Gobierno, haciendo que su ley sea lo más perfecta posible, para el caso en que llegue á regir los destinos de las Corporaciones locales, que ya lo voy poniendo en duda, á juzgar por lo que públicamente se dice con relacion al pensamiento del Gobierno sobre la materia; circunstancia que tambien influye en mí poderosamente para que la combata sin el vigor y la energía que en otro caso animarian mi palabra, siempre tarda é incorrecta.

Por otra parte, el Sr. Ministro de la Gobernacion acusa con frecuencia á las minorías liberales de estar en un constante y perpétuo desacuerdo; y debo hacerle observar que en esta discusion, acaso por primera vez en los fastos del régimen parlamentario, las minorías liberales dentro de la Monarquía vamos á oponer enfrente del proyecto de S. S., por medio de enmiendas, el compromiso que voluntariamente contraemos ante el país para el dia que seamos llamados á la gobernacion del Estado, con lo que sabreis de antemano el criterio en que se habrá de inspirar el partido liberal cuando sea poder, para modificar esta ley, si llega á ser aprobada por las Córtes.

Y dicho esto, que me sirve de preámbulo á las observaciones que he de hacer, entraré en el exámen del proyecto, procurando detenerme lo ménos posible en los detalles, porque entiendo que la discusion de la totalidad de una ley es el estudio de los puntos salientes que pueden dar á conocer el espíritu que la

anima y el engranaje á que responde su articulado.

Encuentro, Sres. Diputados, en primer lugar, que acaso contra la voluntad del Sr. Ministro, este proyecto de ley es esencialmente político y entraña un organismo que ha de responder, no sé si á los propósitos del Ministro, pero sí á un sistema que, en mi sentir, ha de ser mucho más centralizador que el que hasta ahora ha regido en España; y digo esto, porque entiendo que centralizacion, en el lenguaje político-administrativo, es todo lo que proporciona al Gobierno central recursos para intervenir más ó ménos directamente en los asuntos cuya competencia corresponde á la Provincia y al Municipio; es el engranaje de elementos por medio de los cuales el Ministro de la Gobernacion se acerca á las Corporaciones populares para influir en sus acuerdos; y en este sentido sostengo que este proyecto es mucho más centralizador, y por consiguiente, ménos liberal que las leyes vigentes. Y despues de todo, á mí no debiera extrañarme que esto sucediera, porque esta ha sido la manía constante del partido conservador.

Los Municipios españoles se han distinguido de los demás Municipios de Europa en que han tenido siempre mucha más autonomía, mucha más independencia y libertad que ellos. Así es que si volvemos la vista atrás y nos fijamos en nuestras primitivas Municipalidades, ó en las de la Edad Media, observaremos cuán grande era la libertad que los Concejos disfrutaban para disponer con independencia de las cosas que afectaban al comun; y no pueden recordarse sin entusiasmo aquellas gloriosas empresas en que se mezclaron las Municipalidades castellanas, ya prestando al poder de los Reyes elementos de resistencia contra las invasiones de los nobles, ya en la incesante lucha sostenida para reconquistar el territorio nacional, en esa heróica epopeya de siete siglos que concluyó con la rendicion de Granada.

Y no pretendo, Sres. Diputados, que nuestros Municipios recobren hoy todo aquel dominio, toda aquella independencia que hizo que un dia fueran bajo el punto de vista político un peligro para la existencia de la unidad nacional, ni mucho ménos el poder judicial que entonces tenian; pero sí la autonomía necesaria para que puedan ejercer las funciones que la ley les asigna, sin debilitar en lo más mínimo la unidad política de la Patria, pero con la independencia necesaria para administrar por sí mismos sus propios intereses, aunque bajo la prudente y circunspecta inspeccion del Poder central.

Y afirmo que esta ley es mucho más centralizadora que ninguna otra, porque si en aquellos tiempos los Reyes absolutos se opusieron al poder de las Municipalidades, interviniendo en ellas por medio de los regidores perpétuos, cuyo cargo se desacreditó cuando D. Juan II lo convirtió en objeto de lucro para el Tesoro, la verdad es que desde el año 1812, desde que el régimen representativo se inauguró en las Córtes de Cádiz, los oficios perpétuos con que los Reyes constreñian el incontrastable poder de las Municipalidades dejaron de existir, al ménos durante los breves períodos en que el partido liberal regía los destinos del país, para ser totalmente abolidos más tarde, despues de la muerte de Fernando VII, durante el mando de la Reina Gobernadora, y desde entonces los Ayuntamientos volvieron á ejercer atribuciones propias, sin que el Poder central creyera necesario llevar á ellos la representacion política que este proyecto confía al delegado gubernativo, que por primera vez en nuestra ya larga y accidentada historia municipal va á existir cerca de estas Corporaciones con el carácter de permanente, como elemento poderoso que pondrá á aquel en contacto inmediato con la administracion local, para que su tutela sea más dura y enojosa.

Y lamento, Sres. Diputados, que el Gobierno, para llevar á cabo la reforma en el sentido en que la deseaba implantar, se haya fijado, más que en nuestra propia historia, más que en nuestro carácter y en nuestras costumbres, en la legislacion por que se rigen otros pueblos de Europa. Y no basta que el señor Ministro y la Comision afirmen con mucha frecuencia, como ayer lo hacía el Sr. Abril, que no han copiado ninguna ley extraña, aun cuando en ocasiones resulten entre todas analogías que en algunos casos las hagan parecidas; porque es lo cierto que la coincidencia es tan grande en muchos puntos, que no ha podido ménos de llamar nuestra atencion, y aun hacernos creer que cuando ménos el estudio de aquellas de tal manera habia influido en el Sr. Romero Robledo, que predispusiera su espíritu para traer á nuestra Patria organismos aquí totalmente desconocidos, y que, no lo dude S. S., pugnan por completo con nuestra manera de ser. Y hasta tal punto es esto cierto, que sin poderlo evitar me ha sucedido una cosa muy singular cuando estudiaba este proyecto de ley; y permitidme que os lo diga sin el deseo de producir la menor mortificacion á mi amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Tengo mucha costumbre de leer libros franceses, y sin duda por efecto de esto, algunas palabras escritas en español las leia en francés por la semejanza que encontraba con las que en este idioma les eran equivalentes; y es que el Sr. Romero Robledo, ó las personas que bajo su inspiracion le hayan ayudado en este trabajo, porque no es natural que el Ministro de la Gobernacion tenga tiempo ni pueda preparar los antecedentes y llevar á cabo por sí mismo la redaccion material de las leyes, absortos sin duda alguna en el estudio de las legislaciones extranjeras, se han olvidado en ocasiones que estaban en España, y traducian á nuestra lengua palabras que aquí no tienen aplicacion ni sentido; porque, Sres. Diputados, ¿á qué español se le puede ocurrir suprimir al redactar una ley municipal el nombre de *alcalde*, de gloriosísima tradicion y honrosa historia, para sustituirle por el de *adjunto*? El *adjunto* francés, como funcionario unido á otro, como agente que desempeña por delegacion del *maire* una parte de las funciones que le pertenecen, tiene allí exacta aplicacion; pero en España no la tiene, porque sin negar que sea palabra castellana, como los alcaldes en sus diversas clases tienen por la ley funciones propias, sin intervencion ni delegacion de nadie, claro es, por consiguiente, que no son ni pueden ser adjuntos de otro, y por lo tanto la palabra, aunque española, no tiene la significacion que le habeis querido dar, tomándola, ó mejor dicho, traduciéndola literalmente de la ley francesa.

Por eso la Comision, con notable prevision y acierto, comprendiendo sin duda la ofensa que se inferia al carácter eminentemente nacional y á la honrosa historia de estos cargos populares empleando la palabra *adjunto*, ha prescindido de ella, usando en su lugar la de *alcalde*, que es ingénita á nuestra manera de ser, á nuestra tradicion, á nuestras costumbres, de tal modo que no hay un solo español que dude quién

es el funcionario que lleva este nombre, mientras que si se le llamara adjunto el primer inconveniente con que se tropezaria seria con la dificultad de aclimatarla en nuestro suelo.

Resulta, pues, que si no hubo intencion de copiar de las legislaciones extranjeras este proyecto, las analogías que con ellas tiene en algunos puntos son tan grandes, como veremos en el curso de mi peroracion, que, sin ofensa alguna para el Sr. Ministro y la Comision, puede afirmarse que si SS. SS. han coincidido con las disposiciones de aquellas sin tenerlas en cuenta al redactarle, la semejanza se parece tanto á la traduccion, que muy bien pudiera creerse que fueron traducidas sin cuidarse de darles los caractéres de nacionalidad que todas las importaciones toman al traspasar nuestras fronteras.

La primera necesidad con que nos encontramos cuando se trata de reformar nuestra legislacion local, la ha indicado ya con mucha elocuencia mi compañero y amigo el Sr. Pacheco. Todos los Gobiernos han luchado con el inconveniente de que la entidad jurídica Ayuntamiento, el territorio jurisdiccional de la mayor parte de nuestros Municipios sea tan limitado, tan reducido el número de los vecinos que componen lo que en el lenguaje antiguo y aun hoy se conoce con el nombre de Concejo, y tan escasos los recursos con que cuentan para poder subvenir á las necesidades que demandan las atenciones ordinarias y precisas que sobre él pesan, que es de todo punto imposible que con su pequeño presupuesto puedan sostener las necesidades más apremiantes, las que verdaderamente afectan á la existencia del mismo Municipio. Así vemos que hay en España 9.314 Ayuntamientos, y de éstos, próximamente 6.000 que tienen ménos de 1.000 habitantes, pasando de la mitad los que no llegan á 500; y el Sr. Ministro de la Gobernacion, que sabe las dificultades con que tropieza la administracion local en todas estas pequeñas Municipalidades, ha podido intentar una reforma evidentemente necesaria y beneficiosa, que le hubiera dado mucha gloria y gran prestigio en los futuros destinos del país. Me refiero á la disminucion de esas pequeñas entidades jurídicas, de ese numeroso enjambre de microscópicos Municipios, que ni tienen vida propia, ni los recursos necesarios para atender á los fines sociales que estos organismos están llamados á satisfacer. Varias veces se ha intentado esta reforma, que cada dia se hace más urgente, ya desde las esferas del poder, ya debida á la iniciativa individual de los Sres. Diputados, y el mismo Sr. Belmonte, indivíduo de la Comision, presentó al Congreso há pocos años un proyecto de ley pidiendo que se suprimieran los Ayuntamientos cuyo número de habitantes no llegara á 1.000; pero esta proposicion, como otros muchos proyectos parecidos, fracasó, en mi sentir por no haber acertado sus autores á concordar esta necesidad universalmente reconocida con los deseos de los pueblos de sostener su independencia local y lo que su propia conveniencia exige, partiendo del error de querer hacer obligatoria una reforma que solo despues de muy estudiada, con el carácter de voluntaria, y teniendo en cuenta las afinidades locales, sus costumbres, sus hábitos y hasta sus preocupaciones, hubiera podido dar resultados, sobre todo si, como era preciso, se les reservaba su derecho á la posesion y aprovechamiento de sus bienes comunales y al papel del Estado que poseyeran por los propios que se les hubieran vendido; pero no para crear la region, organismo totalmente desacreditado en la vecina República, que no se aclimatará ni arraigará en nuestro suelo, y que por su excesiva demarcacion territorial tampoco responde á los fines que se desean, sino la entidad jurídica municipal con mayor extension superficial que la que hoy tiene, con mayor número de habitantes, mayores elementos de vida y mayores medios para poder atender con desahogo á todas las exigencias que los adelantos sociales reclaman, armonizando así el interés de los pueblos en conservar su autonomía y su independencia, con la necesidad de ensanchar el término municipal y de procurar que el Ayuntamiento, como entidad jurídica y social, responda á todos los fines de la vida moderna en bien de los pueblos.

Pues bien; esta necesidad no se ha hecho sentir solo en nuestro país; porque como el Municipio tiene igual orígen en todas partes, y en todas las Naciones de Europa y América se conoce, porque apenas se concibe la idea de Nacion sin que á ella vaya unida la de Municipio, en todas tambien tiene los mismos caractéres microscópicos, pues no siendo en los primeros tiempos en realidad más que especie de prolongacion de la familia, teniendo escasísimas necesidades que satisfacer, y gobernándose, digámoslo así, patriarcalmente por los hábitos y costumbres del país, existia en todos los pueblos, por insignificantes que fueran, naciendo de aquí la tradicional resistencia que oponen á perder su independencia y su pobre autonomía. Las necesidades modernas, que los adelantos sociales y el progreso de los tiempos exigen, han obligado, sin embargo, á todas las Naciones á preocuparse de este problema, al que dedicaron profundo y meditado estudio, para cohonestar la voluntad de los pueblos, el amor que verdaderamente sienten á sus exiguas instituciones comunales, con la necesidad de ensanchar su pequeño rádio municipal para darle más extension, mayor número de habitantes y mayores recursos; siendo este el orígen de los *consorcios* ó *sindicatos* en Italia; los *círculos* (kreis) en Alemania; el *canton* en Francia, y la *union de parroquias* en Inglaterra, producto éstas de las leyes facultativas de que el dia pasado os hablaba el Sr. Pacheco.

Y á este propósito recuerdo que el Sr. Abril dijo ayer en su brillante discurso que no podíamos tomar la legislacion municipal inglesa por modelo para reformar la nuestra, porque allí se halla todavía en un estado embrionario. Y en efecto, creo, como S. S., que no necesitamos modelo extraño alguno para dar á nuestros Municipios el verdadero carácter nacional, la independencia y el prestigio que han gozado en los tiempos florecientes de nuestra historia municipal, en los que eran sin duda alguna los primeros del mundo; pero si ha querido significar que la Gran Bretaña, por no tener una legislacion municipal única, como sucede en Francia y en España, carece de la vida local necesaria para que el ciudadano administre por sí mismo los intereses del pueblo en que reside, está equivocado, y á este propósito le diré con un célebre estadista inglés que en aquel país del *self-gouvernement*, si la legislacion por que se rigen las corporaciones locales es ménos perfecta que en las demás Naciones, en cuanto que carece de unidad, en cambio en las parroquias del Reino Unido de la Gran Bretaña, se disfruta una suma de libertades que aquellas no conocen; y hasta tal punto es esto cierto, que la administracion de los intereses locales allí es sumamen-

te fácil y desembarazada, sin que el Poder central se mezcle para nada en la vida municipal, pues lo mismo la parroquia que el bourgs, la villa, la ciudad y el condado, obran con entera independencia del Gobierno, estando solo bajo la inspeccion del Parlamento, que puede en momentos dados ordenar visitas á las administraciones locales, pero usa de esta facultad tan sóbria y moderadamente, que muy bien puede afirmarse que los pueblos son dueños de sus propios actos, y los funcionarios locales cumplen los fines que su mision les confía, sin más límites que los que la misma ley establece, ni más superior jerárquico que corrija sus actos que los tribunales de justicia, ante los que responden de ellos cuando algun ciudadano inglés, en uso de su perfecto derecho, reclama su intervencion por el perjuicio que con la extralimitacion legal le hubieran ocasionado; pues allí, como no existe la autorizacion prévia para procesar á los funcionarios públicos, todos están en inmediato contacto con los tribunales, que son los encargados de penar las trasgresiones de la ley y acordar las indemnizaciones que la lesion del derecho ajeno ó los perjuicios ocasionados hicieran necesarias.

Terminaba el primer tercio de este siglo cuando el Parlamento inglés, sériamente preocupado por la escasez de recursos con que contaban las parroquias para llenar los servicios que les estaban encomendados, y con las muchas arbitrariedades y abusos que se cometian en la administracion de los intereses de la *vestry* por los que allí como aquí pretenden influir en los asuntos locales para lucrarse de ellos, por esos malhadados caciques de los pueblos, que tan funestos son y tantos males causan en todas partes, nombró una Comision de su seno encargada de estudiar detalladamente la administracion parroquial, investigando por sí misma los defectos que entrañaba, y abriendo una ámplia informacion para depurar aquellos, en la que se oyeran todas las quejas que contra ella se expusiesen, y se examinasen con detenimiento los vicios que la legislacion entrañaba y los abusos de todo género que á su sombra se cometian, proponiendo la reforma que juzgara conveniente para concluir con ellos y corregir las deficiencias que encontrara; y en efecto, abierta esta informacion, la Comision parlamentaria ha tenido ocasion de comprobar la existencia de todos los vicios y defectos que se achacaban á la administracion sobradamente independiente y autónoma de las parroquias inglesas, siendo las arbitrariedades que en ellas se cometian, de tal naturaleza, que, á su juicio, exigian imperiosamente la adopcion de enérgicas medidas que tendieran á corregirlas; y á pesar de haberse persuadido de que la mejor reforma seria suprimir de raíz la administracion parroquial, que ningun beneficio útil producia y á tan escandalosos y reprensibles abusos se prestaba, respetó su existencia y se contentó con proponer la adopcion de una medida legislativa, por medio de la que, uniendo aquellas que fueran más afines en intereses locales y en la proximidad de sus términos, se creara la entidad jurídica Municipio, que con más extension territorial, mayor número de habitantes y mayores recursos, pudiera llenar más desahogadamente los servicios parroquiales, que estaban totalmente abandonados; pero atendiendo ante todo á la voluntad de los mismos pueblos, y procurando consultar sus intereses y hasta respetar todas sus preocupaciones locales.

Tal fué el orígen de ley de *union de parroquias* de 1834, en cuyo art. 1.° se consignaba que no era obligatorio para ningun pueblo del Reino Unido de la Gran Bretaña, sino que, por el contrario, puramente potestativo en ellos el aceptarla, digo más, el pedir su aplicacion, y aun el rechazarla cuando una vez puesta en práctica no diera buen resultado y creyeran que era perjudicial á sus intereses. De modo que partiendo exclusivamente de la voluntad de los ciudadanos que forman la parroquia inglesa, y por medio de la sábia prevision de los legisladores del Reino Unido, ha llegado á formarse la entidad que allí se conoce con el nombre de *union vestrys*, que poco á poco va aplicándose en toda Inglaterra. Si el Sr. Romero Robledo, que ha debido hacer un estudio profundo de las legislaciones por que se rigen las demás Naciones de Europa para redactar su proyecto de ley, fuera aficionado al de la historia política y representativa de Inglaterra, habria llamado su atencion la forma lenta, aunque segura y previsora como en aquel país clásico de las libertades prácticas, se va dando cohesion y unidad á la legislacion por que se rigen los pueblos, y hubiera encontrado allí el modelo necesario para concluir con nuestros pequeños Ayuntamientos, formando, á imitacion de lo que en el Reino Unido se ha hecho, la *union de Municipios* pequeños, que pudieran agruparse por la proximidad de sus términos y facilidad de comunicaciones entre sí, para crear una nueva entidad jurídica que con mayor poblacion y recursos respondiera mejor á todos los fines y necesidades que está llamado á atender el Municipio; pero siempre respetando ante todo, como ya he indicado, la voluntad de los mismos pueblos y consultando á la satisfaccion de sus propios intereses locales. De este modo la reforma seria, á no dudarlo, más lenta, por la resistencia que forman los pequeños Municipios á perder su autonomía; pero para llevar á su ánimo el convencimiento de las muchas ventajas que les reportaria su agrupacion con otros, mucho podrian autoridades previsoras y prudentes que procuraran combatir esas preocupaciones locales, que son sin duda alguna la principal rémora con que se lucharia para reformar la demarcacion municipal, consiguieran poco á poco ir reuniéndolos, sin las perturbaciones que ocasionaria el hacerlo de una manera violenta y obligatoria.

Pero en lugar de esto, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha juzgado que le bastaba crear para llevar á cabo determinados servicios á que los pequeños Municipios no pueden atender por sí mismos, la Junta regional, de la que me ocuparé luego, aunque muy ligeramente, porque ya ha sido estudiada con mucho detenimiento por los dos señores que me han precedido en el uso de la palabra; os haré, sin embargo, observar algunas anomalías para demostrar al señor Romero Robledo y á la Comision que en mi sentir ha de ser completamente inaplicable, sin duda alguna para bien del país, pues entiendo que no va á responder á ninguno de los fines que han podido aconsejar su creacion; pero antes he de decir algo acerca de la extraña organizacion municipal que entraña este proyecto de ley.

Si el Sr. Pacheco hubiera rectificado antes que yo hablara, acaso me hubiera evitado el tener que hacerlo, y desde luego me ocuparia de otros organismos; pero no habiéndole sido fácil venir á tiempo para dar contestacion al discurso del Sr. Abril, no puedo dejar de ocuparme de las cuestiones principales que

ha tratado, sobre las que, como al principio os he dicho, coincidimos todas las oposiciones.

Así es que si á mí el Sr. Pacheco me ha creado una verdadera dificultad por la extension que dió á su brillante discurso, en el cual trató casi todas las cuestiones que son objeto de debate, yo á mi vez acaso se la crearé á mi amigo el Sr. Gullon, no porque haya de decir nada bueno, ni acaso nada útil; pero al fin, aunque sea con tarda y premiosa palabra, habré necesariamente de ocuparme, con más ó ménos extension, de algunos organismos de la ley, desflorando cuestiones en cuyo estudio habrá de lucir S. S. sus grandes condiciones oratorias al consumir el cuarto turno; pero en cambio tomará á su cuidado el hacer la síntesis de los argumentos que las oposiciones hemos hecho, y tendrá la satisfaccion de resumir el espíritu de las minorías liberales de la Monarquía en contra de este proyecto de ley, llevando su voz enfrente del Gobierno conservador y anunciándoos lo que el partido liberal hará el dia que os reemplace en el poder.

El primer problema político, entre los muchos que entraña este proyecto de ley, que tengo que examinar, es el que se refiere al derecho de representacion; y, Sres. Diputados, lo digo sin jactancia, siento tener que ocuparme de este asunto, porque lo ha hecho con tal lucidez el Sr. Azcárraga primero, y despues con más extension mi amigo el Sr. Pacheco, que entiendo que si no fuera para contestar á las observaciones hechas por el Sr. Abril, deberia abstenerme de entrar en él. Pero en mi sentir, es una de las cuestiones que merecen más séria meditacion por parte de las oposiciones, puesto que vamos á introducir en la historia de la legislacion municipal de nuestro país un cambio que hasta ahora no tiene precedente en ninguna ley anterior. Vamos á sentar una base que no podemos aceptar los que pertenecemos á los partidos liberales, porque seria para nosotros mucho más peligrosa que para los que sin una verdadera conciencia de lo que el acto representa, aceptan ese principio para desnaturalizarlo con su carácter conservador. La intervencion directa del ciudadano en la gobernacion del país, dicen el Sr. Ministro de la Gobernacion y la Comision que es un principio esencialmente democrático. Pues yo sostengo, y he de citar en mi apoyo la opinion de un tratadista cuya autoridad no me rechazareis por conservador, que ese principio político, lejos de ser democrático, es esencialmente perturbador y anárquico, y que además, tal cual lo aplicais, entraña una desigualdad tan irritante entre los ciudadanos españoles, segun el término municipal en que residan, que nosotros, liberales y demócratas, no lo podemos admitir; porque una de dos: ó SS. SS. reconocen en el ciudadano el derecho de intervenir directamente en la administracion del Estado, llámese el Estado Representacion nacional, llámese administracion local, en la parte que á ella se refiere, y en este caso no deben excluir á nadie que tenga derecho á elegir; ó entienden, por el contrario, que la intervencion directa no puede ejercerse en toda su extension por ser esencialmente perturbadora, y en ese caso no han debido traerla á esta ley. Con esta teoría estamos conformes los demócratas que admitimos el régimen representativo, porque es su base y sin ella no podria existir.

Pero además sostengo que á fines del siglo XIX, y dado el progreso que en todos los pueblos han alcanzado las costumbres públicas, en el estado actual de nuestra civilizacion, no puede admitirse este principio como un adelanto social, antes bien, es una idea esencialmente primitiva que nos trae á la memoria el recuerdo de las dominaciones bárbaras. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No; al contrario.) Pues voy á leerle á S. S. unas cuantas palabras de Stuart Mill para demostrarle mi aserto, porque supongo que no querrá S. S. trasladarse á los tiempos de la Grecia ó de aquellas pequeñísimas Repúblicas de la antigüedad, en que el ciudadano intervenia más ó ménos directamente en la gobernacion del Estado. ¿Sabe lo que este tratadista de derecho público dice á propósito de la intervencion directa del ciudadano inglés en los asuntos parroquiales, ó de la *vestry*? Pues atienda su señoría: «Que los habitantes ejerzan las funciones municipales directa y personalmente, es inadmisible; el gobierno del pueblo reunido en asamblea es un resto de barbárie contrario á todo el espíritu de la vida moderna.»

Ahora S. S. dirá si Stuart Mill le parece poco liberal. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: En este caso sí.) Pues entonces, ¿qué quiere S. S. que le conteste? Ante esa afirmacion no tengo más que oponer otra por parte nuestra, y es, que los demócratas que admitimos el sistema representativo para el gobierno del país dentro de la forma monárquica, no creemos que signifique un adelanto ni un progreso la intervencion directa del ciudadano en la administracion de los intereses locales; y no solo no aceptamos esta extraña y anticuada teoría, sino que no podemos comprometernos á sostener una ley que entraña un principio tan perturbador y anárquico. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¡Si á mí siempre me han parecido sus señorías muy reaccionarios!—*El Sr. Martinez, D. Cándido*: Este sistema de discutir no es admisible. No se pueden tolerar esas interrupciones.—*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Su señoría no es el que está hablando.—*El Sr. Martinez, D. Cándido*: Pero soy Diputado de la Nacion con tanto derecho como su señoría, que con sus interrupciones no deja oir al orador.—*El Sr. Presidente agita la campanilla reclamando el órden.*) ¿Ve S. S. cómo al fin no puede evitar que salga con frecuencia á la superficie su carácter esencialmente revolucionario? ¿No se persuade de que está haciendo traicion á su conciencia y á sus inclinaciones algun tanto demagógicas, con llamarse conservador? Porque si es cierto lo que dice, S. S. es un espíritu eminentemente revolucionario, en el buen sentido de la palabra, ultra-demócrata y ultra-liberal, por supuesto, en este caso mucho más liberal que yo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Qué duda tiene?) Juzgo, en efecto, á pesar de figurar en el partido democrático, que soy mucho más gubernamental que S. S.; de esto no tengo duda alguna, ni la he tenido jamás; así es que no me ofende S. S. al decir que es más liberal que yo y más que Stuart Mill. Pero créame S. S.: á pesar de ser tan liberal y tan revolucionario como demuestra señalando como signo de progreso la aceptacion de este principio que rechazo, el derecho de intervencion directa del ciudadano en la administracion de los intereses locales es inadmisible á fines del siglo XIX y no coge dentro de la teoría del gobierno monárquico representativo. Pero os decia además que este principio, dado el carácter esencialmente mixtificador del Sr. Ministro de la Gobernacion, no está llevado á la práctica en todo su desarrollo y con todas sus consecuencias; porque si S. S. cree que el ciudadano español que vive en un

pueblo de pequeño vecindario debe de intervenir directamente en los asuntos que afectan á la comunidad, con lo que no estoy conforme, es preciso aplicar esta teoría con sinceridad y sin exclusiones injustificadas, para que no resulte la desigualdad irritante de que el ciudadano que por vivir en un pueblo de pequeño vecindario no tiene derecho á elegir las personas que le hayan de representar en la administracion de los asuntos locales, si traslada su residencia á otro municipio de mayor número de almas, pueda intervenir con su voto en el nombramiento de los concejales que le han de representar en el Ayuntamiento. De modo que este proyecto crea la desigualdad política del ciudadano, dividiéndole en dos clases, segun el pueblo donde resida; naciendo de aquí que haya españoles á quienes la Constitucion y las leyes vigentes conceden derecho á intervenir por medio de la representacion, no solo en la gobernacion del Estado, sino tambien en la administracion de los asuntos que afectan á la provincia ó al municipio, si viven en un pueblo mayor de 1.000 habitantes, mientras que si residen en un municipio de menor número de almas, á la par que podrán elegir á quien les represente en el Parlamento y en la Diputacion provincial, no podrán hacer lo mismo tratándose de nombrar al que ha de administrar los intereses que les afectan más directamente, al que ha de intervenir en la gestion de los asuntos locales. La inconsecuencia y la desigualdad no me parece que pueden ser, por consiguiente, más patentes é inexplicables. De suerte que, señor Ministro de la Gobernacion, si S. S. acepta como un progreso el principio de la intervencion directa del ciudadano en la administracion de los asuntos locales en los Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes, sea consecuente y diga claramente que todo el que por las leyes generales de la Nacion tiene derecho á elegir concejales, que todo el que tiene derecho á confiar á otro su representacion para que administre los intereses de la Municipalidad, lo tiene tambien para intervenir directamente en ellos; porque concederle ó negarle el derecho de representacion, segun la categoría del pueblo donde vive, eso es una inconsecuencia y una desigualdad irritante, inconveniente é inconstitucional, con la que los partidos liberales no podemos conformarnos, ni aceptamos, pues pretendemos que el ciudadano español es igual ante la ley, cualquiera que sea el pueblo donde viva; principio aceptado hasta ahora por todos los partidos políticos y por todos respetado, incluso el conservador.

Con otra dificultad me encuentro al examinar la organizacion de los Ayuntamientos mayores de 1.000 habitantes. El Sr. Ministro de la Gobernacion y la Comision han establecido que los Municipios se compongan de concejales; y así como han fijado las condiciones que se necesitan para serlo en los pueblos menores de 500 y 1.000 almas, se han olvidado decir quiénes son los que tienen derecho á ser elegidos en los de mayor número de habitantes; por consiguiente, Sres. Diputados, yo pregunto: en los pueblos mayores de 1.000 almas, ¿tienen derecho á ser concejales todos los españoles, ó cuando ménos todos los ciudadanos mayores de 25 años? Porque no lo dice el proyecto, y la ley ha de ser interpretada en un sentido expansivo. Entiendo que esto es simplemente un olvido, aunque olvido sustancial que es preciso corrijais, y que en todo caso demuestra que no habeis redactado y estudiado este proyecto de ley con el necesario detenimiento para no cometer omisiones de tanta y tan trascendental importancia, porque es precisamente la base en que descansa el organismo municipal, de la que no se puede prescindir en una ley de Ayuntamientos; pero si estoy equivocado, decidme: ¿en qué artículo del proyecto se fijan las condiciones que son necesarias para ser concejal? Al ménos lo he buscado muy detenidamente y no lo he encontrado. Digo más: he pretendido investigar si suplia esta deficiencia de la ley el proyecto de la electoral que está á la deliberacion del Congreso, aunque no me parecia sitio á propósito para ello, y tampoco he encontrado nada que me sacara de la duda. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* Lo que hay es que S. S. no ha leido la ley electoral, porque está allí.) Es posible que me haya pasado desapercibido; pero de todas suertes, no es la ley electoral la que debe establecer las condiciones que se exigen para poder ser elegido concejal, y en todo caso importaba el señalarlas en primer término en el proyecto que se discute, porque así como en él se fijan las que son precisas para poder serlo en los pueblos menores de 500 y 1.000 almas, así tambien se ha debido establecer las que se requieren para ser concejal en los pueblos mayores de este número de habitantes; al ménos entiendo que lo exigia la estructura y buen método de la ley, para que dentro de ella se encontraran todos los elementos necesarios para facilitar su estudio y para resolver cuantas dudas suscite su aplicacion, sin acudir á otras que no tienen con ella relacion alguna, y que en todo caso no huelga que se hubieran consignado en las dos; y hasta tal punto son pertinentes las observaciones que á este propósito os hago, que pudiera ocurrir que este proyecto de ley se aprobara y sancionara antes de 1.° de Mayo, en que se debe verificar por la ley la renovacion de Ayuntamientos, y que no lo fuera la electoral. ¿Me quiere decir el Sr. Ministro de la Gobernacion, cuán grande no seria entonces el conflicto que se suscitaria, al encontrarse con que no se sabía quiénes podian ser elegidos concejales y quiénes no? Y esto ocurrirá irremisiblemente si se aprueba esta ley antes de 1.° de Mayo y si queda sin discutir la ley electoral, como todo hace presumir que sucederá por falta material de tiempo, si las elecciones municipales se han de verificar en la fecha que señala la ley vigente; á no ser que S. S. piense suspenderlas, que bueno será lo sepamos, y le ruego que cuando tome parte en el debate nos diga con claridad lo que piensa hacer. De modo que como es casi seguro que esta ley se aprobará y no la electoral, siendo ésta la que debe disponer las condiciones que se requieren para ser concejal, nos encontraremos con que no se sabrá quienes tienen derecho á ser elegidos en los pueblos mayores de 1.000 almas, si no os tomais la molestia de decirlo en ella, aunque lo hayais de repetir en la otra, donde no es tan necesario ni preciso.

Otro problema plantea esta ley, que es completamente nuevo en nuestra legislacion, y es el de hacer el cargo de concejal voluntario y renunciable; es decir, que lo que hasta ahora se ha considerado como una carga á que el ciudadano no podia sustraerse; lo que desde la Curia romana hasta nuestros dias ha constituido el carácter ingénito de la legislacion municipal, y que hacía que el ciudadano no pudiera negarse á servir los cargos que son inherentes á las necesidades municipales, va á desaparecer en adelante de nuestras leyes, y esto ha de traer funestas consecuen-

cias y producir muy graves inconvenientes para la buena y honrada administracion de los intereses locales.

Tampoco los demócratas, y entiendo que todo el partido liberal, aceptamos esta peligrosa innovacion, pues creemos que el ciudadano se debe á la ciudad y no puede negarse á desempeñar aquellos cargos que son inherentes á la existencia de la Municipalidad, como él puede exigir que la ciudad le respete todas sus libertades y todos sus derechos particulares. De modo que rechazamos este principio que altera por completo nuestra añeja legislacion sobre la materia, y creemos que es sumamente peligroso hacer voluntario el cargo de concejal, pues en la práctica ha de ocasionar gravísimos inconvenientes el que se releve á los vecinos de un pueblo de la obligacion de ejercer el cargo para que sean elegidos por la voluntad de sus conciudadanos, y producirá, como hemos dicho, perniciosas consecuencias, dando lugar á muchos abusos y á que el cargo de concejal se desprestigie, se humille y se rebaje, porque solo aspirarán á él las personas desocupadas, las que pretendan convertirle en objeto de lucro personal, con grave daño de los intereses de la comunidad, ó las que por medio de él quieran adquirir en la localidad un dominio, una influencia á que en otro caso no podrian aspirar legítimamente, para emplearla más tarde en asuntos electorales. De todos modos, es peligrosísimo que este proyecto de ley aliente las dormidas aspiraciones de los que hasta hoy no encontraban recursos en la ley para tenerlas, y que en adelante alejarán del Municipio á los vecinos que de buena fe y honradamente han contribuido á la recta administracion de los intereses comunales, para que los confiemos á los que por unos ú otros móviles han de convertir el cargo de concejal en un oficio indigno de los hombres de bien, que le rehusarán seguramente, para que solo sean elegidos los que traten de lucrarse de él, ó pretendan satisfacer por medio de él sus bastardas é ilegítimas ambiciones. Esto me trae á la memoria lo ocurrido en tiempo de los romanos, en que los cargos de la Curia llegaron á rebajarse tanto y á hacerse tan odiosos, que fué preciso imponerlos como carga concejil y obligatoria, á que los ciudadanos no se podian sustraer; carácter que desde entonces han conservado en todas nuestras leyes municipales, y en las de casi todas las Naciones de orígen latino á donde el pueblo romano llevó su dominacion, y en otras como Inglaterra y los Estados-Unidos, regidas por instituciones verdaderamente democráticas, en las que, á pesar de no estar influidas por el espíritu que informaba la legislacion romana, los cargos de la comunidad ó de la parroquia son obligatorios para todos los ciudadanos por el tiempo que señala la ley, estableciéndose en algunas, penas pecuniarias para los que intenten sustraerse á su desempeño, siendo además directamente responsables ante los tribunales de justicia, sin necesidad de autorizacion prévia del Gobierno para procesarlos, de las extralimitaciones de ley que cometan y de los perjuicios ó lesiones que causen en el ejercicio de sus funciones al derecho de los ciudadanos.

Quiera Dios que no llegue pronto el dia en que en España vuelva á ocurrir lo que en aquellos remotos tiempos ha tenido lugar, y que no tengamos precision de volver á hacer obligatorio el cargo de concejal, cuando ya esté corrompido y deshonrado por los que en adelante se dediquen al oficio de administradores de los intereses de los pueblos, ó al de caciques y muñidores electorales de la más baja esfera, porque entonces nos será difícil conseguir que vuelvan á desempeñarle las personas de bien que hoy no rehusan mezclarse en la administracion de los asuntos locales, ó mataremos por completo el Ayuntamiento, esa añeja y benemérita institucion, baluarte de las libertades patrias, con cuyo valioso concurso se reconquistó el suelo nacional y se afirmó la Monarquía española, siendo más tarde auxiliar poderoso para establecer el régimen constitucional y parlamentario.

Otro de los difíciles problemas que entraña la ley es el que se refiere á la Comision ejecutiva. Y comienzo por afirmar que no puedo estar conforme con la teoría que relativamente á este asuto ha expuesto el Sr. Abril. Decia S. S. que la Comision ejecutiva era uno de los organismos más descentralizadores de la ley. Pues ó no sé lo que es descentralizacion, ó la centralizacion y la descentralizacion, de que más tarde me ocuparé, no han podido influir en este asunto para nada, pues las facultades que á la Comision ejecutiva se le confian, descentralizadas estaban del Poder central, y antes bien, lo que hoy va á resultar es que se prive de ellas á los Ayuntamientos, á la entidad Municipio, formada por todos los concejales que fueron elegidos por sus conciudadanos para representar los intereses de la comunidad, para centralizarlas en solo tres indivíduos, en quien se van á refundir las atribuciones que hoy la ley les confía á todos: por lo tanto, ó para crear la Comision ejecutiva se ha tenido en cuenta alguna otra razon de mayor peso, algun problema político discutido por los tratadistas de derecho público, ó se ha intentado solo imitar el organismo que se creaba en un proyecto de ley que no ha llegado á ser discutido en el Parlamento, pero desnaturalizándolo en su aplicacion. El principio político que á mi entender ha debido tenerse en cuenta para establecer la Comision ejecutiva, es el que se refiere á la ejecucion de los acuerdos del Municipio. Es una cuestion, en efecto, muy debatida por los tratadistas de derecho público, como he indicado, si es más conveniente y acertado que la ejecucion de los acuerdos de una corporacion sea unipersonal ó colectiva. La diferencia consiste, en mi opinion, que acaso por ser mia no sea acertada, en que cuando la ejecucion es unipersonal, va siempre acompañada de la responsabilidad directa; de tal suerte, que si os fijais bien en los pueblos que tienen establecida la ejecucion unipersonal y directa, observareis que en la legislacion inglesa, por ejemplo, el *Mayor*, encargado de la ejecucion de los acuerdos del Municipio, es directamente responsable ante los tribunales de justicia del ejercicio de las facultades que la ley le confiere, sin que el Poder central le pueda amparar de ninguna manera contra el derecho que tiene el ciudadano inglés de perseguirlo por el daño que crea que le ha causado en sus intereses ó por la lesion que haya inferido á su derecho. En los Estados-Unidos sucede lo mismo. Allí tampoco hay prévia autorizacion para procesar á los funcionarios públicos ni al *Select-men*; no es un funcionario como quereis que lo sea en España, sino simplemente un magistrado, representante de los derechos municipales, que en nombre del pueblo ejerce ciertas funciones definidas con claridad y precision por la ley ó reglamentos, ó por la voluntad de los electores reunidos expresamente para consultarle los casos

no previstos por aquellos, puesto que en los Estados-Unidos no hay lo que en Europa conocemos con el nombre en unas partes de Consejo y en otras de Asamblea municipal; pero lo mismo aquel magistrado que todos los elegidos por sus conciudadanos para desempeñar las augustas funciones comunales, responden directamente de sus actos ante los tribunales de justicia, de las extralimitaciones que cometan en perjuicio del derecho de otro.

Pues bien, Sres. Diputados; en las Naciones desgraciadas donde el Poder central provee á sus empleados de toda clase de garantías para evitar que el ciudadano haga efectiva su responsabilidad por los males que le causan, claro es que es necesario pensar en otra cosa, en la ejecucion colectiva, que les proporcione por el número alguna más garantía que la unipersonal é irresponsable, no siempre exenta de pasiones, y antes bien, influida por las miserias locales, y en muchos casos injusta y arbitraria; y por eso en Bélgica, por ejemplo, en Prusia, en Austria, en todos los Estados alemanes existe la Comision ejecutiva. Pero, Sres. Diputados, no nos confundamos; allí la Comision es puramente ejecutiva, no ejerce ninguna de las funciones deliberativas y resolutivas que corresponden al Consejo municipal; así que se han guardado muy bien esos Estados de limitar las reuniones que aquel ha de celebrar, dejando á la Comision ejecutiva el derecho de convocarlo cuando en el desempeño de sus funciones se encuentra con asuntos sobre los que no puede resolver por no ser de su competencia. Recurre entonces al *Bourgmestre* para que reuna al Consejo, y éste delibera y acuerda sobre todos los asuntos que la ley le confiere propia y exclusivamente, y acerca de los que el *College des échevins*, que así se llama allí la Comision ejecutiva, le consulta. Y ésta es en Bélgica colectiva, porque existe la autorizacion prévia para procesar á los funcionarios públicos y al *Bourgmestre* como representante en el territorio municipal del Poder central, siendo su objeto, como antes he indicado, que la intervencion de varios evite la arbitrariedad ó los abusos que uno solo puede cometer, siendo en este caso la pluralidad una garantía de acierto, en bien de los intereses generales de la comunidad y de los particulares de sus conciudadanos.

Entiendo, pues, que éste debiera haber sido, si no lo es, el principio verdaderamente científico en que os informárais para crear la Comision ejecutiva; pero en este caso, si queríais quitar el carácter unipersonal á la entidad encargada de ejecutar los acuerdos del Municipio, teoría contraria á la doctrina liberal y democrática, con la que no estoy conforme, por creer que cada cual debe ser responsable de sus actos con arreglo á las leyes, y estar en inmediato contacto con los tribunales de justicia para que ante ellos puedan los ciudadanos que se crean lesionados en sus derechos hacer efectiva la responsabilidad en que hubiera incurrido, sin intervencion del Gobierno, paréceme que habeis debido dar á la Comision ejecutiva el mismo carácter que en Bélgica tiene el *College des échevins*, de donde indudablemente fué tomada, limitando sus funciones, como en todos los Estados alemanes donde tambien existe, como antes he indicado, puramente á la ejecucion de los acuerdos del *Consejo comunal*, sin confiarle nunca las facultades que á éste competen, y por tanto, sin limitar en España las reuniones del Ayuntamiento. Pero en ese caso, señores de la Comision, ¿por qué llevais vuestro rigor hasta el extremo de establecer que la Asamblea municipal no haya de celebrar más que dos reuniones anuales, en cada una veinte sesiones, y como si esto no fuera bastante, que éstas tengan lugar precisamente dentro del mes en que haya sido convocado? ¿No comprendeis que si extremais el carácter restrictivo de esta disposicion, y quereis que la Comision ejecutiva supla al Municipio en todas sus funciones, y quitais de la ley la cortapisa que le impusiera el Sr. Ministro en el proyecto, de que solo en casos extraordinarios y urgentes, y mientras que se reunia el Ayuntamiento, pudiera aquella deliberar y resolver sobre asuntos de la competencia de éste, de hecho haceis innecesarias las reuniones extraordinarias, que no van á tener objeto desde el momento que concedeis á la Comision ejecutiva competencia para resolver, cuando aquel no está reunido, sobre todos los que son de la de aquel? ¿No es esto anular por completo al Municipio, de tan gloriosa y tradicional historia? ¿Y qué va á suceder en la práctica, Sres. Diputados? Que el verdadero Ayuntamiento lo será la Comision ejecutiva, compuesta de tres personas, que á su vez serán los inaguantables caciques del lugar, que harán lo que tengan por conveniente, y convertirán los asuntos locales en una odiosa granjería política ó particular, siempre con perjuicio y menoscabo de los intereses comunales del pueblo, y para fines reprobados por las leyes, aun cuando éstos sean puramente políticos.

Pero os decia que la Comision será de hecho el Ayuntamiento, y la Asamblea municipal, cuyas funciones quedarán limitadas á la aprobacion de los presupuestos y cuentas preparadas por aquella, va á reemplazar á la Junta municipal creada por la ley del 70, tan criticada, tan desdeñada y maltrecha por el Sr. Abril, que sin embargo no comprendió el carácter que en aquella se le dió, y las laudables funciones de inspeccion que estaba llamada á desempeñar para limitar las ingerencias del Poder central en los asuntos municipales, y para que con la garantía de los mismos vecinos del término concluyeran dentro de él los asuntos que á la comunidad interesan, sin necesidad de impetrar la aprobacion del gobernador ó del Gobierno.

Y hasta tal punto es vuestro pensamiento que la Asamblea municipal reemplace á lo que fué la Junta, tan mixtificada por los leguleyos de los pueblos, para los que la ley más recta y de mejores propósitos se aplica torcidamente cuando así conviene á sus insanos propósitos, que en las veinte sesiones que en cada reunion habrá de celebrar, apenas tendrá tiempo en la primera más que para el exámen y aprobacion de presupuestos, y en la segunda para revisar las cuentas y repararlas ó aprobarlas, comprobando si todas las partidas están justificadas y aplicadas á la correspondiente consignacion del presupuesto; porque para los demás acuerdos ordinarios y extraordinarios que la ley le comete hipócritamente, se basta la Comision ejecutiva, que si no fuera por ofender á la Cámara con un dicho vulgar, me atreveria á indicar que va á hacer lo que Juan Palomo, que ella se lo guisará y se lo comerá, deliberando, acordando y ejecutando sobre asuntos que no son de su competencia.

Os confieso, Sres. Diputados, que me siento ya con pocos ánimos para examinar lo que van á ser las Juntas regionales. Lo ha hecho de una manera tan elocuente y detallada mi amigo el Sr. Pacheco, y lo hará seguramente más tarde con datos precisos y convin-

centes mi amigo el Sr. Gullon, que no quisiera detenerme en el exámen de lo que serán esas desdichadas regiones que el proyecto crea; y tampoco queria deciros si han sido ó no tomadas de la legislacion francesa, porque si no fueron importadas de la vecina República, ¿de dónde las habeis tomado? Pero permitidme que con franqueza os manifieste que no encuentro nada más malo, ni más perturbador y perjudicial, ni que ménos responda á los verdaderos intereses locales, que esas dichosas Juntas regionales, que además son completamente inaplicables por una razon sencillísima. La unidad geográfica que habeis tomado para formar la region, sobre ser imperfecta, es sumamente desigual en nuestro país, y el Sr. Pacheco os hizo observar há pocos dias que se va á dar el caso de que regiones como Búrgos y Soria se compongan de 107 Ayuntamientos con una vastísima extension territorial y mucha dificultad de comunicaciones, lo que es un absurdo; pero aun así, puesto que sin tener en cuenta las dificultades que su planteamiento va á suscitar en la práctica las creais, habeis debido decir cómo los Ayuntamientos de esos 107 pueblos van á nombrar los diez concejales que los han de representar, ó mejor dicho, cómo los Municipios que pertenezcan á una de las diez partes en que para este efecto se ha de dividir el partido judicial, ha de nombrar su representante para la Junta regional; porque no acierto á explicarme cómo va á existir ésta sin que todos los Ayuntamientos que la ley dice en ella representados no tengan en la Junta su directa representacion; pero en fin, esa debe de ser una ficcion de derecho como aquellas á que eran tan dados los juristas romanos; aunque despues de todo, eso no os eximia de decir en la ley de qué modo los Municipios de la décima parte del partido judicial han de nombrar su representante, cómo, cuándo y dónde se han de reunir, y en qué forma se ha de hacer el nombramiento. Pues si de Francia, como creo, habeis tomado el modelo de la region, habeis debido tener en cuenta que sobre llevar á ella cada *Canton* su representante, el nombramiento de éste se hace por eleccion directa del ciudadano, y así puede con verdad decir que representa todo el territorio, todos los intereses y la voluntad del cuerpo electoral de aquel, de todas las *Comunes* que de él forman parte.

Pero si para la eleccion de los representantes que forman esta Junta, algo mítica, habeis querido establecer la eleccion de segundo grado, lo natural y lógico era decir en qué forma se habia de hacer aquella, pues la ley no lo indica, y entiendo que este olvido, si no lo subsanais, va á ocasionar en la práctica muchas dificultades; y ya veis cómo en lugar de inspirarme en un criterio pesimista ú obstruccionista, como ahora se dice, antes bien procuro con mis observaciones reparar vuestras omisiones, para obviar dificultades y facilitar su aplicacion; por lo tanto, decid en el proyecto cómo y cuándo se han de reunir los Ayuntamientos enclavados dentro de una de esas diez partes en que habeis de dividir estadística y geográficamente el partido judicial, para designar al concejal que los ha de representar en la Junta regional, y en qué forma y con qué solemnidades se ha de hacer el nombramiento; á no ser que creais que es materia de la competencia de la ley electoral, como las condiciones que ha de reunir el ciudadano para poder ser elegido concejal, en cuyo caso solo me resta callar y admirar la sabiduría de vuestras previsiones.

Pero el Sr. Abril decia ayer tambien, contestando á una pregunta del Sr. Pacheco, que allí donde el Municipio forma todo el partido judicial, es decir, donde éste no comprende en su rádio geográfico más que un solo Ayuntamiento, no existirá region. ¿No es esto? Pues de aquí nace otra dificultad mayor aún, porque como en esta misma ley disponeis que forme parte de la Diputacion provincial un representante de cada region, ¿habeis previsto quién va á ser el que elija el diputado que corresponda al partido judicial donde por no haber más que un Municipio no se formará region? Esto tambien entiendo yo que es necesario, y no acierto á comprender cómo en una ley, fruto de tan profunda meditacion y estudio, pueden escaparse estas cosas tan esenciales á la penetracion del Sr. Ministro y al exámen que del proyecto ha hecho la Comision, introduciendo en él variaciones muy sustanciales é importantes.

Y aun tengo que presentaros otra objecion. Sucede en la mayor parte de las provincias del Norte de España, especialmente en Astúrias y Galicia, que un Municipio, por efecto de la mala division geográfica, forma parte de dos ó tres partidos judiciales; y no solamente esto es frecuente en Astúrias y Galicia, sino que tambien lo es en las Provincias Vascongadas. Pues bien, Sres. Diputados; cuando un Ayuntamiento está enclavado en dos ó tres partidos judiciales, ¿quereis decirme á qué region va á pertenecer, y cómo se va á arrreglar este *imbroglio*?

Y no digo más respecto de la region, porque despues de los datos aducidos por mi amigo el Sr. Pacheco, la region como medio de atender más epecialmente á los servicios locales, créamelo S. S., no puede subsistir, y sobre todo, no se connaturalizará en nuestras leyes, mucho ménos en nuestras costumbres. Pero íntimamente ligada con la region existe otra nueva creacion de la ley, verdaderamente intolerable, pero importante bajo el punto de vista de los intereses conservadores, porque es el grande elemento que caracteriza el pensamiento verdaderamente centralizador y anti-liberal de este proyecto de ley. Esa creacion es el delegado gubernativo; y, Sres. Diputados, delegados gubernativos con carácter de permanencia, como funcionarios que han de ejercer atribuciones propias asignadas expresamente por la ley, no los hemos conocido nunca en este país. Conocíamos, sí, á los antiguos alcaldes-corregidores, que tan funestos fueron, y de cuyos funcionarios no quiero hablaros por no traer á vuestra memoria el tristísimo recuerdo que dejaron, porque los que vinimos de buena fe á la revolucion de Setiembre, entre los diversos compromisos que contrajimos, uno de ellos fué el concluir con esa gran plaga social que tantos abusos y arbitrariedades cometia, vejando y atropellando á los pueblos á que esos desacreditados funcionarios extendian su jurisdiccion.

Pues bien; yo no sé si habeis tomado de la historia de la administracion española el remedo de los alcaldes-corregidores, ó si de la legislacion francesa. En mi sentir, lo tomásteis de esta última, porque solo en Francia habeis podido encontrar esas analogías de que hablaba el Sr. Abril para poder pensar en la creacion de ese funcionario, que va á ejercer, segun el proyecto de ley, funciones gubernativas y administrativas, y otras de que no habla aquel, pero que se deducen de su naturaleza, es decir, funciones políticas. Bien es verdad que tambien lo ha confesado pa-

ladinamente el Sr. Abril, con una franqueza que le honra, al decir que en su deseo de separar la administracion de la política, el Gobierno, ó el partido conservador, mejor dicho, habia querido dejar á los Ayuntamientos facultades exclusivamente administrativas, y en tal sentido renuncia al nombramiento de los alcaldes, pero reservando las funciones políticas para que las ejerza un funcionario especial, representante del Poder central cerca de los Ayuntamientos, que la ley llama delegado gubernativo.

¿Es esto? Pues bien, ya tenemos que además de las funciones que el delegado haya de ejercer segun la ley, va á tener las políticas; y aun cuando no lo dijera el proyecto, y el Sr. Abril no hubiera tenido la franqueza de confesarlo, nosotros lo habríamos comprendido así, porque el delegado gubernativo con funciones permanentes en la region no puede tener otro objeto que el de estar constantemente cerca de los Ayuntamientos para poder ejercer sobre ellos esa enojosa tutela, esa inspeccion que el Gobierno se reserva, á fin de que todo lo que en el Municipio se haga y se resuelva sea con la intervencion y aquiescencia del Sr. Ministro de la Gobernacion.

De modo que bajo este punto de vista el delegado gubernativo va á ser el funcionario que preste más resortes á la Administracion central para influir en la Municipalidad, y no sé cómo se arreglará la Comision para probarme que la creacion de agentes gubernativos responde tambien á un principio esencialmente descentralizador; porque por el contrario, por medio de ese delegado, el Gobierno influirá directamente en los Ayuntamientos. Luego si el Gobierno crea un engranaje que lo una más al Municipio que lo estaba por la legislacion que actualmente rige, es claro que lo que ha de sustituir á esto ha de ser más centralizador, y por consiguiente ménos liberal; pero además va á ser el gran muñidor electoral que en funciones activas y permanentes llevará á los Municipios el pensamiento político del Gobierno, y que poco á poco preparará las cosas de modo que todo responda á su voluntad y á su deseo el dia en que se celebren unas elecciones, pues no habrá medio de contrastar su omnímodo poder, porque, segun veremos despues al hablar de las responsabilidades en que incurren las Corporaciones locales en el ejercicio de sus funciones, todo está preparado en el proyecto para que nadie pueda sustraerse á los efectos de la inspeccion que la ley le confía.

Y despues de todo, no combatiria en absoluto la creacion de los delegados si, respondiendo á una reforma del cuerpo general de órden público, fueran solo funcionarios que tuvieran á su cargo asegurar la tranquilidad del país, para ayudar la accion de la justicia en el descubrimiento de los delitos y persecucion de los malhechores, prestando sus servicios cerca de los jueces de instruccion y á las órdenes de los alcaldes, y estuvieran además encargados de llevar el registro de sospechosos y el de las personas que por ministerio de la ley están bajo la vigilancia de la autoridad, como se hace en otros países más adelantados que el nuestro en el empleo de medios que garanticen la seguridad individual, y donde la reforma del sistema penitenciario ha progresado rápidamente, concediendo en determinados casos la libertad provisional á los penados que cumplieron exactamente todas las condiciones exigidas por los reglamentos de la penitenciaría para aminorar su correccion, dando pruebas de haber reformado sus costumbres y sus inclinaciones, pero siempre bajo la inspeccion y constante vigilancia de la policía, para volverle al penal en el momento que demuestre el menor desfallecimiento en el camino de su reforma moral.

Y despues de esto, Sres. Diputados, comprenderia que el delegado fuera puramente temporal y que prestara sus servicios en casos extraordinarios, en aquellos en que las necesidades del órden público lo hicieran indispensable, pero solo con carácter temporal y para un objeto determinado; pero crear un funcionario que ha de residir constantemente en la capital del partido judicial, para que tenga á raya á los Ayuntamientos y no puedan salir nunca del estado de menores, para que ejerza las funciones gubernativas y políticas que la ley encomienda hoy á los alcaldes, no me lo explico, y no comprendo que casi á fines del siglo XIX haya un partido conservador que se atreva á traer á la ley lo que no se atrevió á establecer el partido moderado al redactar la de 1845.

Voy ahora á ocuparme ligeramente de las Diputaciones provinciales. Con éstas, señores individuos de la Comision, os habeis ensañado de una manera inhumana, y sin duda pretendeis que dejen de existir. Estando este verano en mi pueblo, muy distante de ocuparme de la cosa pública, leí con sorpresa en un periódico la noticia de que el Gobierno en el proyecto de ley que estaba redactando prescindia de las Diputaciones provinciales, y me dije: pues señor, *consummatum est* la obra de 1870. Y tengo el derecho de decir esto, porque combatiendo esta ley predije que aquella concesion que hacía el partido liberal á las ideas conservadoras quitando la permanencia de la Diputacion y creando la Comision, habria de ser la muerte de estas Corporaciones; por eso estoy conforme con las elocuentes palabras pronunciadas en su discurso por el Sr. Pacheco, llamando la atencion del partido liberal acerca de la conveniencia de mirarse mucho para hacer la concesion más mínima á las ideas conservadoras. Porque, Sres. Diputados, cuando nosotros, en el deseo de ser gubernamentales, de asegurar al país que no somos un peligro para la gobernacion del Estado, hacemos alguna concesion en el sentido de dar medios al Poder central para que en ningun caso puedan abusar las Corporaciones locales de su autonomía, de tal manera la desnaturalizais, de tal manera abusais de ella, que al fin y al cabo la convertís en una verdadera calamidad.

La legislacion de 1870, que he combatido, y que respondia á una necesidad del momento por razon del abuso de independencia que á raíz de la revolucion de Setiembre se habia cometido del absoluto derecho de autonomía que todas las Corporaciones populares pretendian tener, rechazando por completo la intervencion del Poder central en sus actos, con grave perjuicio de la unidad política de la Patria; la legislacion de 1870, que en todo caso podia responder á la necesidad de limitar algun tanto el espíritu eminentemente descentralizador que predominaba en las Diputaciones provinciales, ya no tiene hoy razon de ser, y mucho ménos desde que la práctica ha demostrado los malos resultados que ha producido la creacion de la Comision permanente para sustituir á la Diputacion cuando ésta no se hallare reunida, y con facultades propias para entender en determinados asuntos que antes eran de la competencia de aquella. He combatido, pues, entonces el proyecto en que se quitaba

á las Diputaciones el carácter de permanentes, limitando sus reuniones ordinarias á solo dos al año, y la creacion de la Comision, porque la práctica que me proporcionaba el haber sido algunos años diputado provincial, me hacía ver los grandes peligros, el semillero de dificultades que este nuevo organismo entrañaba para el porvenir, y el sinnúmero de abusos de todo género á que se prestaria, con detrimento del prestigio que hasta entonces habia tenido el cargo de diputado.

Y en efecto, Sres. Diputados, por desgracia no me he engañado. Todos los que vivís en provincias sabeis hasta qué punto las Comisiones provinciales se han desacreditado, y cuánto se ha rebajado y humillado aquel cargo, al que hoy aspiran solo cacicuelos de los pueblos, que con alguna influencia en la localidad, y no pudiendo contar con los elementos necesarios para obtener del Gobierno un buen puesto en la administracion del Estado, juzgan más fácil ser elegido diputado, con el objeto de formar despues parte de la Comision permanente y disfrutar de la pingüe gratificacion que por aquella ley y las posteriores se concede á sus vocales.

Produjo, pues, en la práctica esta Comision fatalísimos resultados, cometiendo todo género de abusos, sin respeto alguno á la ley y á la opinion pública; siendo preciso que vosotros mismos, al reformar el 77 la ley de Diputaciones provinciales, limitárais de alguna manera su accion y corrigiérais en parte las escandalosas arbitrariedades y en muchas ocasiones las verdaderas inmoralidades que se cometian, estableciendo que cuando la Comision permanente se hubiera de ocupar de aquellos asuntos que correspondian á las Diputaciones provinciales, pudieran asistir á sus sesiones los diputados que residieran en la capital; y esta acertada disposicion de la ley fué luego ampliada en la práctica por un acuerdo tomado por casi todas las Comisiones permanentes de celebrar con este objeto al ménos una sesion semanal, á fin de que pudieran asistir á ella los diputados provinciales que en ese dia se encontraran en la capital de la provincia. De este modo indirectamente desapareció la impermanencia de la Diputacion provincial y el omnímodo poder de la Comision permanente, por lo ménos en la resolucion de los asuntos cuyo conocimiento correspondia á la Diputacion, pues la asistencia de los diputados á sus sesiones dificultaba algun tanto la comision de los abusos que se venian lamentando, siquiera éstos continuaran para la de los que la ley les cometia especialmente, como todo lo referente al reemplazo del ejército é incidencias de quintas, en las que la opinion pública denuncia hechos de tal naturaleza, que se hace preciso pensar con urgencia en la necesidad de corregir las inmoralidades á que se presta, dando nueva forma á los tribunales ó jurados que en este delicado asunto han de entender, que garanticen la recta é imparcial aplicacion de la ley, para que ningun ciudadano pueda sustraerse por medios indignos y reprobados, que la conciencia pública condena, de la obligacion constitucional de servir á su Patria con las armas en la mano.

La ley del 82, del Sr. Gonzalez, dando nueva forma á la Comision permanente, aun cuando conservó la limitacion de sesiones de la Diputacion, y prescindió de la asistencia de los diputados á las que aquella celebrara, llevó en realidad á ella la representacion indirecta de esta Corporacion, estableciendo que la Comision permanente se compusiera de un diputado de cada uno de los distritos en los que se divide la provincia, y por lo tanto, virtualmente están en ella representados todos los intereses de la provincia, para la resolucion de los asuntos cuyo conocimiento corresponde á la Diputacion; y en parte tambien corregido el defecto que yo achacaba á la ley de 1870, de que no pudieran atender permanentemente al conocimiento de las necesidades que eran propias y exclusivas de las Diputaciones provinciales. Y vosotros ¿qué haceis hoy? Pues haceis casi lo mismo, porque el proyecto del Gobierno establecia el anacronismo de que dividida la Comision en cuatro secciones, cuando éstas hayan de entender en un asunto cuya competencia corresponda á la Diputacion, se reunieran todas ellas; de modo que si se habian de reunir todas las secciones, de hecho se reuniria la Diputacion; y comprendiendo la Comision esta anomalía de que por un lado se limitaran las sesiones de la Diputacion provincial, y por otro se reunieran todos los diputados que forman las secciones para deliberar sobre aquellos asuntos cuyo conocimiento compete á la Diputacion, establecísteis que esta Junta se compusiera solo de los presidentes de las cuatro secciones, y que á ella asistieran los diputados que el dia en que se celebrara la sesion estuvieran en la capital de la provincia y quisieran concurrir, oyendo siempre á la seccion correspondiente cuando se encuentre reunida, y habiendo de celebrar al ménos con este objeto una sesion cada quince dias. Es decir que la Comision ha traido á esta ley el espíritu de la legislacion de 1877, que no tenia por objeto más que corregir las deficiencias y los abusos de la ley de 1870 en lo que á las Comisiones permanentes se refiere.

Pues bien; yo pregunto ahora: si esto es así, ¿qué interés habeis tenido en limitar de tal modo el número de sesiones de la Diputacion provincial, que las dejais exclusivamente reducidas á una sola reunion anual, y á que en ésta no pueda celebrar más que veinte sesiones, y precisamente dentro del mes de Noviembre? O esto es enteramente pueril y se ha escapado á vuestra penetracion, ó responde el pensamiento á otro objeto, al propósito de matar la Diputacion provincial; y si esto es así, valiera más que lo dijérais con franqueza; porque ¿no comprendeis que es altamente humillante y depresivo para los diputados provinciales el decirles que han de estudiar precisamete en veinte sesiones los asuntos sometidos á su exámen, con precipitacion, sin madurez de juicio y sin que se puedan prorrogar las sesiones, como sucedia en las legislaciones anteriores? ¿O es que, por el contrario, creeis que entraña algun peligro para el órden público la reunion de las Diputaciones provinciales?

Y ya, sin detenerme más tampoco sobre este asunto, voy á ocuparme de otro que, en mi sentir, es el más importante y el más peligroso de la ley, porque representa el verdadero engranaje político que el señor Ministro de la Gobernacion trae á este proyecto, para que en su dia responda á los fines que sin duda alguna se propone. Hablo del título que se ocupa de la responsabilidad que contraen los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en el ejercicio de sus funciones.

El Sr. Abril bordeaba esta cuestion ayer de una manera tan sutil, de una manera tan hábil, que sin contestar á su discurso, porque realmente en este punto no tiene contestacion, voy á permitirme am-

pliar y aclarar la doctrina que trajo al debate, para sacar las consecuencias que me propongo, á fin de demostrar que esta ley proporciona al Gobierno grandes resortes políticos para que las Corporaciones populares estén siempre á sus órdenes y no puedan contrariar nunca la voluntad del Ministro de la Gobernacion sin peligro de muerte. En este título está, en mi sentir, el secreto de la ley; aquí está concentrado todo el espíritu político que la anima, aquí están todos los medios de que el Sr. Ministro de la Gobernacion puede echar mano para hacer que las Corporaciones locales se constituyan solo á su imágen y semejanza; el Sr. Ministro será, pues, Todopoderoso, el Sér Supremo cuya voz augusta se haga oir en todos los ámbitos de la Península, y cuya voluntad imperante sea la que rija en el porvenir los destinos de estas desdichadas Corporaciones.

En primer lugar, Sres. Diputados, la ley del señor Gonzalez hace una distincion absoluta entre la responsabilidad gubernativa y la responsabilidad judicial. La tendencia de la legislacion de 1882 es á reducir todo lo posible la responsabilidad gubernativa, para dar mayor fuerza y vigor á la judicial, de modo que el conocimiento gubernativo de las faltas que el Gobierno se reserva castigar, está limitado á la imposicion de correcciones que no influyen en la existencia de estas Corporaciones, pudiendo solo acordar la suspension con el carácter de provisional y por un tiempo que en ningun caso ha de pasar de cincuenta dias, reservando al Poder judicial el conocimiento de los hechos graves que pueden constituir delito y dar lugar á la suspension definitiva ó destitucion, pena que solo por los tribunales de justicia, y como resultado del proceso, puede ser impuesta á las Corporaciones que de ella se hubieran hecho acreedoras por las faltas ó delitos que cometieran en el ejercicio de sus funciones.

Limitada, pues, la accion gubernativa á la correccion de las faltas puramente administrativas, la ley vigente señala como penas: primero, la amonestacion; segundo, el apercibimiento, y tercero, la multa, estableciendo de una manera taxativa cuándo se ha de aplicar cada una de estas correcciones á las infracciones cometidas por las Corporaciones populares, y solo la suspension en los casos y en la forma que señala el artículo 189, de que luego me ocuparé.

Pues bien; vosotros conservásteis esta misma facultad gubernativa en el Poder central para poder corregir las extralimitaciones que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales pueden cometer en el ejercicio de sus funciones; pero á las tres que señala la ley actual habeis agregado una cuarta, y esta es la suspension definitiva por todo el tiempo que falte en sus funciones á la Corporacion; y ya hemos visto que en la ley actual esta peligrosa facultad en manos del Gobierno estaba solo reservada á los tribunales de justicia por resultado del proceso que se formara con motivo de los hechos ó extralimitaciones graves denunciadas. Sale, pues, la suspension definitiva de la esfera de la accion judicial, que es la única que hoy la puede aplicar, para entrar de lleno dentro de la gubernativa, que por este medio podrá atentar á la existencia de las Corporaciones locales cuando lo tenga por conveniente.

Pues bien; íntimamente ligada con esta innovacion peligrosísima que completa el engranaje á que antes me he referido, y que constituye lo que yo llamo, no sé si con propiedad, el verdadero secreto de la ley, está otra que en la práctica va á ser funesta para las Corporaciones locales.

En la vigente ley, las faltas ó extralimitaciones que se podian corregir gubernativamente con las penas indicadas, eran solo de tres clases: primera, por infraccion manifiesta de la ley; segunda, por desobediencia ó desacato á sus superiores; y tercera, por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.

A éstas agrega el proyecto que se discute una cuarta: «la de dar carácter político á sus actos, acuerdos y deliberaciones,» con la particularidad de que ésta puede ser directamente castigada con la suspension, sin necesidad de pasar por la gradacion de penas que para las demás faltas de carácter administrativo establece aquel.

Esta sutil y al parecer sencilla variacion de lo que prescribe el art. 189 de la ley actual, entraña todo el pensamiento político del Ministro, como si la ley se hiciera para ser perfectamente aplicada por él; porque hoy se puede acordar gubernativamente la suspension provisional de un Ayuntamiento por cuestiones políticas, pero ha de ser por cometer «extralimitacion grave, acompañada de alguna de las siguientes condiciones: 1.ª haber dado publicidad al acto; 2.ª excitar á otros Ayuntamientos á cometerlas, y 3.ª producir alteracion en el órden público.» Claro es, señores, que cuando á la extralimitacion acompaña alguno de estos caractéres, sale de los límites de la falta para entrar dentro de los del delito, y en ese caso merecia ser penada con la suspension provisional primero, y despues con la pena que los tribunales de justicia juzguen proporcional, con arreglo al Código, al delito cometido. Pero vosotros generalizais más el principio de dar carácter político á los actos, deliberaciones ó acuerdos de las Corporaciones, sin exigir que vaya acompañado de ninguna otra condicion externa que pruebe su gravedad; y tal vaguedad dais á su expresion, que realmente no va á ser posible evitar que un Ayuntamiento sea disuelto cuando lo desee el Sr. Ministro de la Gobernacion, fundándose en esta nueva facultad que la ley le concede.

Porque, Sres. Diputados, ¿qué condiciones se han de exigir para analizar el carácter político que las Corporaciones locales dén á sus acuerdos ó á sus deliberaciones? ¿Quién ha de ser el funcionario que juzgue si realmente existe ó no extralimitacion política? Pues en primer término el delegado, que es el inmediatamente encargado de vigilar á los Municipios; el gobernador despues, que es su superior jerárquico, y luego el Sr. Ministro de la Gobernacion; y aquí teneis el engranaje verdaderamente político de la ley, para que pretextando que las Corporaciones locales dan carácter político á sus actos, puedan ser suspensas definitivamente, sin garantía alguna que las ampare contra las extralimitaciones y arbitrariedades del Poder central, dueño de disponer de ellas á su antojo, sin más criterio que el de sus propios funcionarios, que sin responsabilidad alguna podrán suspender á las Diputaciones, Ayuntamientos y Comisiones ejecutivas cuando á bien lo tengan.

Y ahora añado que éstos lo podrán hacer sin faltar á la letra de la ley; porque, Sres. Diputados, dar carácter político á sus actos, deliberaciones ó acuerdos, es tan vago, tan general y tan indeterminado, que eso se podrá decir siempre con verdad de todas las Corporaciones constituidas por hombres públicos, pues-

to que es muy difícil que éstos dejen de dar intencion política á sus actos y á sus deliberaciones, aun cuando sean meramente administrativas; de modo que será siempre potestativo en el Sr. Ministro de la Gobernacion suspender ó disolver un Ayuntamiento ó Diputacion; y digo disolver, porque ahora vereis, como ya he indicado, que esta suspension no es tampoco la que actualmente conocemos.

Por la ley actual dijimos que la responsabilidad gubernativa está muy limitada, y por el contrario, que se ensancha mucho la judicial; así que el Gobierno no se ha creido nunca con la facultad para suspender á las Corporaciones municipales y provinciales más que por un tiempo muy limitado, que nunca pasa de cincuenta dias; pero por la ley del Sr. Romero Robledo, tan descentralizadora, tan liberal, tan de buena fe, creada solo para producir beneficios múltiples á los pueblos, los Ayuntamientos van á poder ser suspensos cuando lo tengan por conveniente los delegados y gobernadores, pretextando que dan carácter político á sus actos, sin condicion alguna externa que pruebe que esas Corporaciones cometen una extralimitacion grave, por todo el tiempo que el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga á bien acordar, ó por el que les falte para cesar en sus funciones.

En este punto, Sr. Ministro de la Gobernacion, ¡rara coincidencia!, tambien S. S. ha tomado esta innovacion de la ley francesa, que indirectamente autoriza al Gobierno para acordar la suspension en la misma forma en que la traeis en este proyecto de ley, que, como dicen todos los tratadistas de derecho público de la vecina República, es equivalente á la *destitucion*, aunque con la ventaja de evitar en este caso una nueva eleccion, por el derecho que el Gobierno se reserva de nombrar á la Corporacion que con el carácter de interina la ha de sustituir en sus funciones.

Verdad es que acaso se me objete por la Comision que aunque un Ayuntamiento se suspenda, la ley determina que le reemplacen los sustitutos; pero esto que es verdad en cierto modo tratándose de estas Corporaciones, no lo es aplicado á las Diputaciones, y aun en el primer caso no resulta rigurosamente exacto; porque si bien es cierto que la ley prevé por medio de la eleccion de los suplentes el caso de la destitucion, como el cargo es voluntario y será muy difícil, si no imposible, que todos los elegidos lo acepten, siempre tendrá medio el gobernador de nombrar una gran parte de los concejales que formen el Ayuntamiento interino, porque los sustitutos no completen las dos terceras partes; y como además el delegado gubernativo continuará ejerciendo cerca de él sus funciones, valiéndose del mismo pretexto tendrá medios para pedir á su vez la suspension de la nueva Corporacion, y así en dos tiempos, si no bastara el primero, llegaremos al caso en que el gobernador pueda nombrar á su gusto y sin limitacion alguna la Corporacion interina que reemplace á la que le molestaba, pudiendo sacar los concejales á su arbitrio de entre los vecinos que tengan condiciones para serlo, habiendo de desempeñar sus funciones interinas por todo el tiempo que falte para la reunion bianual. ¿Se ha conocido jamás una arbitrariedad mayor amparada por la ley, ni un atrevimiento como el del Sr. Ministro de la Gobernacion, al traer al proyecto que discutimos disposiciones tan injustas como irritantes? ¿Y es esta la tan decantada descentralizacion y liberalismo de la ley?

Pero aun hay más, Sres. Diputados; porque este proyecto es fecundo en sorpresas, que prueban bien á las claras la intencion con que fué redactado, por supuesto, solo en bien y para mayor gloria y prestigio de las Corporaciones locales. Por la ley vigente, cuando se suspende á un Ayuntamiento, la suspension no es definitiva sino por sentencia ejecutoriada, prévia la formacion de causa; y si bien esto ha dado lugar en la práctica á muchos abusos, porque no pudiendo desentenderse el Gobierno de los Ayuntamientos de otro modo que sometiéndolos á la accion de los tribunales de justicia, á ellos los mandaba con cualquier pretexto, aun cuando despues hubieran de ser absueltos, sin embargo esto mismo constituia una garantía para los concejales ó alcaldes suspensos, que aparte de las molestias y malos ratos que el procedimiento criminal les causara, sabian que si eran absueltos volvian indefectiblemente al ejercicio de sus funciones. Pues con arreglo á este proyecto, los concejales suspensos no tendrán ya ese derecho ni esa garantía, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion pretende matar la responsabilidad judicial para que solo exista la gubernativa, y trayendo á ésta la suspension que antes solo podia ser aplicada por resultado de aquella, entra, pues, de lleno en la responsabilidad gubernativa, cuya aplicacion corresponde al Ministro de la Gobernacion oyendo al Consejo de Estado, y por lo tanto los concejales y alcaldes quedan sin la garantía de que solo se pueda suspender definitivamente prévia formacion de causa; pero si bien ya no serán molestados con los rigores de la justicia, en cambio quedan á la merced del Gobierno, que acordará su suspension por el tiempo que quiera, ó por el que les falte para terminar sus funciones, reservando solo á la accion judicial el castigo de los delitos que en ellas se puedan cometer, cuando el Consejo de Estado creyera que no basta la suspension, y el fiscal del Tribunal Supremo estimara que, en efecto, en el expediente hay datos suficientes para creer que se ha cometido algun delito de los previstos y penados por el Código penal.

De todo esto se deduce, Sres. Diputados, lo siguiente: que el engranaje político de que os he hablado al principio de mi desaliñado discurso, es de tal naturaleza, que en realidad no podrán sustraerse los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales á la accion del Gobierno, porque ya por medio de la influencia que la Comision ejecutiva va á ejercer en el Municipio, concentrando todo su poder en muy reducido número de individuos, así el Ayuntamiento se forme por la intervencion directa de los vecinos en los pueblos menores de 1.000 habitantes, ó sea por ellos elegido; ya convirtiendo el Municipio, institucion permanente, solo en Asambleas deliberantes que se reunirán dos veces al año, rompiendo con toda nuestra historia y gloriosas tradiciones municipales; ya poniendo en juego el poderoso resorte de los delegados gubernativos, que tan funesta influencia han de ejercer en las Corporaciones locales; ya aplicando arbitrariamente los recursos que el Gobierno proporciona al capítulo de las responsabilidades, con solo pretender que las Corporaciones locales dén carácter político á sus actos, acuerdos ó deliberaciones, vendremos á parar en que esta ley no solo no es liberal, sino que es esencialmente centralizadora, porque acerca el Poder central á los organismos locales para intervenir en sus funciones como nunca se ha visto; porque mata á los Municipios quitándoles su vida propia, su iniciativa é independen-

cia, haciendo que en adelante pese sobre ellos como losa de plomo la férrea mano del delegado gubernativo, que será un verdadero muñidor electoral en funciones permanentes á las órdenes del gobernador de la provincia y del Ministro de la Gobernacion; y de este modo, si había algun Diputado que se pudiera creer con derecho propio para representar verdaderamente á su distrito por la confianza que en él depositaran sus conciudadanos, en adelante no habrá más Diputados que aquellos que quiera el Sr. Ministro de la Gobernacion; y una de dos: ó los pocos que hasta ahora nos creíamos con influencia bastante para resistir las imposiciones del Gobierno nos resignamos á no volver á representar á los pueblos que nos dispensaron su confianza, ó habremos de pasar por la vergüenza de ir á pedir benevolencia al Sr. Ministro de la Gobernacion para obtener con vilipendio una representacion que concluirá de desprestigiar el sistema representativo en nuestro desgraciado país.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Gonzalez Carballeda, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ CARBALLEDA**: Señores Diputados, os confieso que pocas veces habrá caido sobre mí tarea tan superior á mis fuerzas como la de contestar en este momento al elocuente, erudito y largo discurso que combatiendo el proyecto de ley de administracion y gobierno ha pronunciado el Sr. García San Miguel. Sin embargo, casi por instinto, é instinto de propia conveniencia, voy á verme precisado á sintetizarle un tanto, porque de otra manera yo no sabría decir hoy al Congreso si el Sr. García San Miguel ha hecho, como ha pretendido, la crítica del proyecto de ley que está sometido á vuestra deliberacion, ó por el contrario, y sin quererlo, pero de una manera explícita y terminante, plena y completa justicia á este proyecto, y con su discurso, su mayor elogio. (*El Sr. García San Miguel*: Me alegro mucho.) ¿Se alegra el Sr. García San Miguel? Pues es un acto de justicia, hecho tal vez á despecho suyo, del cual yo me alegro tambien; porque es lo cierto, señores, que en proyectos de tan capital importancia, yo esperé, como todos esperaríais, desde el primer dia impugnaciones y censuras, pero nunca ese espíritu de animadversion y ese afan de obstáculos en que no se encuentra ningun razonamiento sério con que combatirle, y que solo por ahí deja sentir sus propósitos, que yo no quiero calificar en este sitio; propósitos que demuestran bien que no teneis la mayoría de vosotros, los de la oposicion liberal, proyecto, sistema ni tendencia que oponer al nuestro.

Y si no, ¿qué habeis oido al partido constitucional, que era la oposicion de quien yo esperaba más sérios razonamientos? En este banco azul, decia un dia un elocuentísimo orador que siente afecciones y simpatías, como pueden tenerse noble y honradamente, aunque se pertenezca á otro partido, hácia el partido constitucional, decia lo siguiente: que veia una cosa con sentimiento, y era, que cuando estaba en la oposicion decia tales cosas, y cuando se hallaba en el poder hacía otras tan distintas, que él tenia que exclamar siempre: ¿qué le sucede á ese partido, que no dice lo que hace, ó no hace lo que dice? ¿ó es que cuando habla no sabe lo que dice, y cuando obra tampoco sabe lo que hace? Pues bien; de ese mismo partido, añadia ese ilustre orador, que era aficionado á usar frecuentemente en sus discursos palabras gruesas, y en efecto, el único argumento que hemos oido emplear contra este proyecto al partido constitucional, ha sido el argumento de que es inconstitucional este proyecto.

Nada nos dijo el Sr. Azcárraga sobre su espíritu; nada oimos nosotros, á ellos que tanto al parecer disienten de nosotros, que pretenden acaparar y monopolizar la representacion liberal del país, respecto del espíritu y tendencia de esta ley; pero si les oimos con esa saña que para con nosotros les distingue, cosa explicable para mí, dada la manera que tienen de combatir á este Gobierno y á este partido; sí les oimos, repito, decir que estábamos violando la Constitucion en este proyecto, como suponen tambien que la estamos violando en todos nuestros actos. Cumplidamente contestaron á este gravísimo cargo mis queridos amigos y compañeros de Comision los Sres. Belmonte y Abril; y á nada más que á esto tuvieron que contestar, porque no otro cargo tuvo para este proyecto el partido constitucional, á pesar de la saña que les mueve al combatir nuestra obra. Fué necesario que la minoría democrática viniera á tomar parte en esta discusion, para que haya habido alguna oposicion, para que haya habido razonamientos sérios que discutir; por más que yo sienta decir que cuando la minoría democrática ha estado aquí representada por voces tan ilustradas y elocuentes como los Sres. Pacheco y García San Miguel, que no se ha discutido tampoco lo que yo creia que era el momento de discutir, viniéndose por el contrario, con crítica minuciosa en verdad y detallada, y aun acaso severa, á discutir lo que es imposible discutir en este momento, es decir, el articulado de la ley.

Pero al fin, aquí se ha calificado el proyecto, se han determinado los puntos ó jalones más capitales de él, y se han presentado aseveraciones que yo tengo que recordar al Congreso, para que comprenda el por qué dije yo al principio que el elogio de nuestro proyecto ha estado constantemente, y á pesar suyo, en los labios del Sr. García San Miguel.

Segun los fusionistas, que sin duda quieren vernos á nosotros segun ellos se contemplan á sí mismos, nosotros somos inconstitucionales; y segun los demócratas, hemos sido unas veces reaccionarios, centralizadores hasta tal punto, que al recordar el final del discurso del Sr. García San Miguel, por este proyecto de tal manera se hace sentir la accion del Poder central sobre todos los organismos locales de España, que va á ser imposible toda libertad y no van á venir aquí más Diputados que los que quiera el Ministro de la Gobernacion; y otras veces, en cambio, se nos dice, como dijo el otro dia el Sr. Pacheco, que sostenemos principios que la misma democracia temeria ver aplicados. El Sr. García San Miguel tambien ha repetido hoy esto mismo, si bien con su propia crítica venia á desautorizarlo y á deshacerlo en absoluto. Y yo digo: ¿en qué quedamos? ¿es que nuestro proyecto es centralizador y al mismo tiempo democrático y hasta demagógico? Que armonicen estas contradicciones los Sres. Pacheco y García San Miguel; entre tanto, yo que no tengo para qué armonizarlas, debo decir una cosa para explicarlas, de lo cual estará la Cámara seguramente ganosa. Yo sé cuál es la razon de esas diferencias en estos conceptos democráticos, que debian ser tan claros y tan uniformes para los Sres. Pacheco y García San Miguel; porque á pesar de mis pocos años, he asistido á la evolucion interior que ha llevado á cabo el partido, ó mejor, la escuela

democrática. Antes para ese partido eran poco todas las libertades; antes no contaba con más garantías, ni necesitaba más Códigos, ni pedia más resortes para gobernar las sociedades que aquella célebre tabla de derechos, con la cual, cubierta como estaba de nubes, no hubo más que tropiezos y desasosiegos para los indivíduos y las sociedades. Hoy ha cambiado por completo ese partido; hoy la escuela democrática se ha hecho gubernamental; hoy todos los demócratas, llamándose tales, son sin embargo, sin que pueda decirse que están confundidos con los partidos doctrinarios, son unos hombres que ante todo y sobre todo están preocupados de una gran necesidad de todas las sociedades, y particularmente de las sociedades modernas; están preocupados del principio de autoridad, viniendo á darnos la razon á los que nos encontramos siempre enfrente de ellos para combatir aquellos excesos, aquellos hoy olvidados ideales de las libertades que llamaban inalienables, y que acabaron por calificar de inaguantables. Pues preocupados, como digo, del principio de autoridad, ved con qué acerbas y duras frases combatia el Sr. Pacheco el principio que pretendia encontrar en el proyecto, de la democracia directa, y cómo se espantaba de que hubiéramos llegado á él, aunque no fuera más que en la organizacion de un Ayuntamiento en un pueblo menor de 1.000 almas. Esta tarde habeis oido al Sr. García San Miguel, cómo con el testimonio de Stuard Mill, liberal inglés, pretendia que nosotros, enamorados de los procedimientos antiguos, venimos á resucitar en nuestros tiempos los hábitos propios de bárbaros y salvajes, trayendo sus procedimientos á la gobernacion del Estado en el último tercio del siglo XIX.

¿Es esto verdad, señores? Ya os he puesto de manifiesto las contradicciones patentes en que han incurrido, y qúe necesitan armonizarse, dadas sus comunes ideas y principios democráticos, los Sres. Pacheco y García San Miguel; y tambien he apuntado las causas por las cuales la escuela democrática piensa hoy de distinta manera que ayer. Pero ahora he de preguntar: ¿es cierto, señores, que sea administracion propia de los pueblos salvajes, aquello que consiste en que todos los indivíduos tengan intervencion directa y personal en los intereses locales? ¿No veíais á los Sres. Pacheco y García San Miguel, á la vez que presentaban estos argumentos con tan grande aparato, sin duda porque les convenia para la discusion, no porque hombres de tanto saber cometieran este error; no les veíais, repito, que no hablaban nunca de régimen y organizacion municipal, sino de régimen representativo? ¿No les veíais que entonces, queriendo arrebatar á las escuelas conservadoras y constitucionales las grandes bases y fundamentos del principio representativo, que en otras ocasiones combatian, se sentian lastimados de que en una aldea de 40 vecinos pudieran todos ser concejales y administrarse sus propios intereses, diciendo que ese no es el sistema de los pueblos libres y cultos, y que nosotros al establecerlo volvemos á los tiempos de la barbárie?

¡Ah señores! muy otra seria la situacion de España si en estas poblaciones pequeñas se hubieran administrado siempre sus intereses por medio de sus propios vecinos, siguiendo todos su turno en el Municipio y teniendo todos iguales derechos, en vez de estar entregadas á los caciques que en tan pequeñas localidades han dominado como tiranos absolutos de la voluntad de los pueblos. Y por eso dijeron el Sr. Ministro de la Gobernacion y la Comision, que sentaban este principio como principal: el de combatir el caciquismo en esos Municipios tan insignificantes como avasallados por él.

Pues bien; ahí teneis uno de los principales argumentos que la oposicion democrática nos hace. Y como podreis comprender, me interesa recogerle desde luego; porque nosotros, aunque no alardeamos de liberales por el gusto de serlo, sino porque realmente, y sobre todo, y esto lo comprende el país todavía más cuando nos ve en la oposicion que en el poder, porque realmente lo somos en nuestros hechos, por eso debemos rechazar con preferencia y en primer término este cargo. Es más: yo soy franco; yo entiendo que muchos de los dignos indivíduos que hoy forman la minoría que pudiéramos llamar todavía fusionista, acaso hoy con mayor razon que nunca, porque, segun se ve, quiere fusionarse con todo el mundo, muchos de esos, tengo yo para mí que sienten hácia la democracia mayores aversiones y antipatías que podemos sentir nosotros. Y si acaso por la animadversion que tienen á los conservadores han podido oir con satisfaccion á los Sres. Pacheco y García San Miguel decirnos que habíamos llegado hasta la democracia directa, por lo demás, entiendo yo que muchas de las cosas que los Sres. García San Miguel y Pacheco han afirmado, no son de las que han de sostener ni el señor Gullon, ni el Sr. Gonzalez, ni otros dignos indivíduos del partido fusionista. Bien es verdad, que yo tambien lo confieso, cuando he visto cómo se ha comenzado la discusion de esta ley, he sufrido una verdadera sorpresa Amigos mios, que cuento felizmente muchos en esa minoría, se me han acercado y me han pintado poco ménos que un porvenir tenebroso y oscuro para este proyecto de ley. Me decian: ¿y la participacion de las minorías, y la intervencion en su formacion de las oposiciones? ¿Y el carácter de esta ley que todos tenemos que cumplir? ¿Por qué ese exclusivismo vuestro? Y yo, recordando á mi vez la historia contemporánea, decia: ¿pues y cómo correspondió el partido constitucional al ejemplo que el partido conservador le habia dado en los primeros seis años de la restauracion, cuando el partido liberal-conservador, de su propia iniciativa, dió en sus leyes participacion á las minorías, y trajo á las Comisiones que las formaron indivíduos de las oposiciones? Pues despues de año y medio que nos estuvo pregonando que ya llegaríamos á las reformas liberales que eran su programa, se llegó á la ley provincial hoy vigente, y se pasaron siete meses sin discutir en las Córtes el proyecto presentado; pues bien, señores, aquella ley provincial fué dictaminada por una Comision compuesta exclusivamente de Diputados del partido dominante, bajo la presidencia del Sr. Gullon. Y no obstante, al partido liberal-conservador no mereció otra impugnacion que la que tuvo de parte del señor Isasa, que habló en nombre de dicho partido; lo cual bien claro demuestra que aquella actitud belicosa de la minoría fusionista; aquellos programas liberales, aquellas promesas, todas aquellas diferencias que parecieron hacer indispensable su llamada al poder, y que tanto les diferenciaban de nosotros ante la opinion, todo aquello quedó reducido á la ley vigente de Diputaciones provinciales, primera ley orgánica que venia á desenvolver el sentido de la Constitucion de 1876 con el espíritu de la Constitucion de 1869, y que era tal, sin embargo, que el discurso del

Sr. Isasa en aquella ocasion, más os pareceria hoy, si le leyérais, un discurso ministerial que un discurso hecho por un liberal-conservador que al fin debia temer que los programas de la oposicion se hubieran realizado en el poder por el partido constitucional. Y allí el partido constitucional se encontró con una oposicion del partido conservador, que yo quisiera para que no se realicen ciertas cosas que se anuncian, de mal gusto en el Parlamento, se tuviese muy presente en esta ocasion, porque realmente estas leyes merecen que se discutan y que se discutan hondamente, pero de buena fe por todos los partidos; que no se lancen contra ellas, como el partido constitucional ha hecho por boca del Sr. Azcárraga, frases de inconstitucionalismo, para luego retirarse y escudarse en un monton de enmiendas presentadas más para hacer imposible la ley que para examinarla y discutirla. Venga aquí el partido del Sr. Sagasta, como ha venido la minoría democrática, y sepamos tambien qué pensais vosotros respecto de la organizacion de los Municipios, enfrente de lo que pensamos nosotros; porque la ley de 1882 no puede ser ya bandera para vosotros, que no la aceptaria la minoría democrática que con vosotros se sienta. Es necesario que sepamos qué principios teneis enfrente de los que se desarrollan en esta ley. Y si no demostrais que los teneis, ¿qué crítica severa y autorizada podeis hacer entonces de esta ley?

Ciñéndome al discurso del Sr. García San Miguel y á los puntos en él más capitales, con lo cual contesto, repito, á las únicas censuras que hasta ahora ha recibido este proyecto, que han sido las de los representantes de las escuelas democráticas, comenzaré por decir: impracticable es el proyecto de ley presentado, segun nos afirmaba el Sr. Pacheco en un discurso abrillantado de datos estadísticos discutibles, pero siempre de efecto; reaccionario, propio solo para matar la vida municipal y provincial, nos dice el señor García San Miguel. Y sin embargo, esta tarde ha consumido S. S. gran parte del tiempo y empleado la primera de su discurso en decirnos dos cosas que me han llamado extraordinariamente la atencion; pues el proyecto podrá ser todo lo malo que se quiera, pero el Sr. García San Miguel, luciendo una erudicion vastísima, recordando los antiguos Municipios y echándolos de ménos, cosa que á mí me sorprende, vino á sentar y establecer como primera y grave falta que para él tiene el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion, su galicismo. (*El Sr. García San Miguel*: Si fuera bueno, podria pasar.)

Recordaba el Sr. García San Miguel lo que disponen las legislaciones extranjeras sobre este punto, y S. S. sentia que en todos los artículos, en todas las líneas del proyecto que está sometido á vuestra discusion palpitaba, no ya un espíritu francés, palpitaba hasta casi la letra de las disposiciones vigentes en Francia en la materia. Es verdad que para demostrarlo, el Sr. García San Miguel no adujo ningun dato, y que S. S. mismo, contagiado de estos aires traspirenáicos, despues, cuando se ocupaba de los Ayuntamientos, decia *la Commune*, llamándola hasta con el artículo gramatical francés, y no con el que le corresponde en España, donde decimos *el comun*: no ha encontrado otro galicismo en el proyecto que el de que al *alcalde* se le llamaba en el presentado por el Sr. Ministro *adjunto*, y el de *region*. No se le llama ya hoy en el proyecto sometido á vuestra deliberacion *adjunto*, aunque la frase declaro que no habia por qué no admitirla, porque es completamente castiza y castellana; y si quiere el Sr. García San Miguel ver el Diccionario de la lengua en su última edicion duodécima que acaba de ponerse á la venta, allí encontrará la explicacion de la palabra *adjunto*. (*El Sr. García San Miguel*: La he leido: si S. S. la quiere, se la daré.) Es, pues, una frase significativa y expresiva, que no tiene con la francesa más que la coincidencia de haberla usado. (*El Sr. García San Miguel*: Yo dije que significa en Francia lo que no significa en el proyecto.) En cuanto á la region, tampoco el señor García San Miguel, aunque hubo despues acaso de corregirse, pudo explicarnos por qué encontraba galicismo. En la region ya no pudo encontrar el señor García San Miguel el galicismo en el nombre, puesto que esta palabra no puede decirse que sea una traduccion completamente literal, sino como otras muchas análogas, de las de canton ó *arrondissement*.

Hé ahí, pues, uno de los capitales defectos de la ley, segun el Sr. García San Miguel: que la ley tiene galicismos. Y para probarlo, ya lo veis, no ha podido encontrar más que una palabra, *adjunto*; y una idea, la *region*. Pero despues ha abandonado el Sr. García San Miguel este camino y no nos ha vuelto á decir nada que pudiera hacernos rechazar, por extranjero, este proyecto de ley. Os parecerán poco sérias hasta ahora ciertamente estas consideraciones: bien otras merecia la ley; llamarla por unos reaccionaria y por otros demagógica, para decir luego que es francesa, de modo que pudiera venir á ser más ó ménos simpática segun el gusto de cada uno, bien poca cosa es. Sin embargo, el Sr. García San Miguel en la primera parte de su discurso no ha tenido otro argumento ni más censura que hacer.

Bien es verdad que no he comprendido, ni es fácil comprender, qué es lo que desea S. S. respecto á organizacion municipal. El Sr. García San Miguel se muestra por una parte entusiasta de los Municipios antiguos, Municipios que tan escasos en número eran con relacion á hoy, que tan distintas funciones y tan diversa organizacion tenian, y que venian á ser una entidad política en la vida nacional, que hoy no pueden ser ni son los actuales Ayuntamientos; y no contento con esto, S. S. recorrió las legislaciones de Europa, tratando sin duda de ver si habiamos hallado en ellas algo que hubiéramos traido á este proyecto de ley y que fuera causa de todas las desgracias que S. S. encontraba en él. Sin embargo, cosa rara, no encontró motivo más que para decir que en este proyecto se plagia á Francia. No defiendo que se plagie á Francia (que no es Nacion, hoy al ménos, de mi gusto), no pretendo que se plagie á Italia; pero nada tendria de particular que tratándose de Naciones que en su orígen, en su organizacion y en sus costumbres son hermanas, se intentara aplicar las instituciones de las unas á las costumbres, usos y hábitos de las otras. Pero recorrió las legislaciones extranjeras el Sr. San Miguel, examinándolas, y lo hizo, para venir á pedirnos ¿qué? Pues lo que S. S. nos ha pedido esta tarde ha sido nada ménos que la aplicacion á España de algo parecido al régimen municipal de Inglaterra. Qué, ¿cree S. S. posible que el organismo municipal de esa Nacion, donde existe el condado, el burgo, la parroquia, unidades administrativas que responden á una tradicion y á una historia nunca interrumpidas, y que en España no existen, puede ser completamente aplica-

ble ni á la tradicion ni á la historia de nuestra Patria? (*El Sr. García San Miguel*: No es eso lo que he dicho; no se moleste S. S.) Pues no me explico, entonces, por qué el Sr. García San Miguel ha dedicado toda su elocuencia en aquellos brillantísimos párrafos á recordar las instituciones de la Gran Bretaña, la unidad parroquial inglesa y los grandes efectos y resultados que atribuia á todo esto en la vida política de Inglaterra, al punto que recordareis, Sres. Diputados, sus magníficos períodos encomiando las libertades políticas de aquel pueblo que echa de ménos en España. (*El Sr. García San Miguel*: Fué para otra cosa.) Pues no comprendo cómo esto sea así, porque encarándose con el Sr. Ministro de la Gobernacion, le decia á seguida S. S.: «Señor Ministro de la Gobernacion, S. S. que es tan liberal, que de puro liberal se encuentra mal en ese banco, ¿por qué en vez de plagiar á otras Naciones que contempla con una admiracion que no deben merecerle, no ha plagiado á Inglaterra, no ha plagiado su organizacion municipal?» Y me preguntaba yo á mí mismo: pero qué, señor García San Miguel, ¿es posible que organizacion tan peculiar y tan propia, tan distinta de la nuestra, y que determinan factores tan esencialmente diferentes, como lo es la organizacion municipal inglesa, pudiera implantarse, ni debiera implantarse en España, ni en todo ni en parte? ¿Qué ventaja podria traer? Por eso preguntaba... (*El Sr. García San Miguel*: ¡Si su señoría no lo ha dicho!) ¿A qué, entonces, ese remedo de la legislacion inglesa y decir que así es como se forman los pueblos libres? Yo ya sé que la libertad práctica que hoy disfruta el pueblo inglés obedece ciertamente á muchas cosas que no son la organizacion administrativa; pero la organizacion administrativa explica cómo las distintas clases sociales han sabido conservar su influencia como no la han conservado los pueblos de raza latina, en los cuales no existe libertad práctica porque se han levantado unas clases contra otras, y de todas se ha hecho tabla rasa; no porque no tengan como la libre Inglaterra esta ó la otra organizacion administrativa. Pero insiste el Sr. García San Miguel en que él, á pesar de sus ditirambos, no podia pedir la aplicacion de ninguno de los sistemas que rigen en Inglaterra, y esto me obliga á dejar el argumento á un lado.

El Sr. García San Miguel, despues de pretender demostrar que el proyecto que se discute tiene plagios franceses, ha querido demostrar tambien que este proyecto era centralizador; que el Poder central iba á hacer tales cosas por medio de él, y de tal manera, que no iba á quedar ni libertad ni autonomía de ningun género para las provincias ni para los municipios; y S. S. lamentóse con este motivo de los perjuicios que traen los municipios pequeños, y vino á combatir la organizacion dada en este proyecto á los municipios menores de 1.000 almas. Yo declaro que este es uno de los puntos para mí más dignos de estudio, y sobre el que creo yo que hay ménos motivos para dirigir las censuras que de una manera tan acerba se han dirigido al proyecto; porque si prescindimos, como no podemos ménos de prescindir, de lo defectuosa que es la actual division territorial, que aceptamos porque motivos graves del momento impiden una reforma de esta clase, como la tuvieron que aceptar los legisladores de 1870, aunque en aquella época todo era lícito y permitido, es lo cierto que el señor Ministro de la Gobernacion, para resolver el conflicto no tenia más términos que los siguientes: empezar por respetar los municipios existentes, cosa que habeis hecho vosotros en todas vuestras leyes, puesto que en ellas se dice siempre: «se entenderán subsistentes los actuales municipios;» pero teniendo que aceptar esto porque las circunstancias lo imponian, como os lo hubieran impuesto á vosotros, y viene á continuacion la necesidad de evitar en lo posible el inconveniente de estos pequeños municipios.

Yo no me he explicado nunca por qué ha de haber llamado la atencion la division de Ayuntamientos que hoy se hace para señalar el número de concejales, y no la han llamado las divisiones que hacian las leyes anteriores, y que todavía tienen ménos explicacion y responden ménos á un sistema que la del actual. El proyecto incluye en un grupo aquellos Ayuntamientos cuya constitucion es más difícil, los Ayuntamientos de poblaciones que no tienen más de 1.000 almas, é incluye en otros grupos los restantes Ayuntamientos por clasificaciones ámplias. Sin embargo, habeis visto cómo se ha pretendido demostrar aquí la imposibilidad de la existencia de esos Municipios correspondientes á pueblos que tengan ménos de 1.000 habitantes. Como argumento que aquí se ha hecho, os ha sido citado algun que otro caso en que puede haber Ayuntamientos de esos que tengan pocos concejales; y en cambio, que puede haber otros que tengan más concejales que Ayuntamientos de categoría superior. ¿Es esto lógico? El número mayor ó menor de concejales que pueda tener un Ayuntamiento, ¿puede influir en la vida de ese municipio y en las condiciones del mismo?

Pues aparte de este argumento, ¿qué otro se ha hecho? El que antes os decia: que nosotros atentamos al derecho electoral. ¿Es atentar al derecho electoral el dar el ejercicio directo de ese derecho al que habia de delegarlo, y que todos participen de él en aquellos pueblos donde el número de los que pueden ejercer el sufragio es tan corto, que si algunos de ellos dejaran de ejercer hoy su derecho, seria imposible la eleccion? Teniendo esto en cuenta, precisamente el principal objeto del proyecto ha sido, no solo dar mejor y más segura organizacion á estos Municipios, tomando por base el verdadero principio constitucional de que los intereses de los pueblos se administren por los vecinos de los mismos, sino el atender especialmente á la hacienda municipal, y con la organizacion y con la estructura que se le da, y que por cierto no hemos visto combatida por ninguno de los señores de la oposicion, se ha cuidado de hacer posible la vida de los pequeños Municipios, y para esto, y para que puedan cumplir mejor con sus obligaciones, se les ha dado ese organismo nuevo, no copiado del extranjero, sino complemento necesario de la vida municipal, que se llama la region.

La region ha venido para realizar ese perfecto consorcio que necesitan los Ayuntamientos, y que en todas nuestras leyes está indicado. Sin embargo, el mayor desarrollo que puede recibir la asociacion de Municipios necesitaba la organizacion que ha recibido, que, como digo, hace de las Juntas regionales el verdadero complemento de los Municipios, perfecciona la vida municipal, crea un verdadero engranaje y quita la laguna que hoy existe entre la Diputacion y los Municipios. Así veis que la region ha sido combatida de una manera que no se refiere á la organizacion de ella. Hoy mismo, el primer argumento que

el Sr. García San Miguel hacía contra la region, era la division territorial que nosotros admitimos, suponiendo que la region tiene que ser mala por lo imperfecto de esa division territorial.

Señores, he dicho antes que este es un argumento que lealmente no puede ménos de descartarse de la discusion, porque los señores de enfrente, como nosotros, saben que no habia más remedio que aceptar la division actual administrativa. ¿Y cómo se puede tampoco exagerar este argumento, ni presentarlo como bastante para condenar la region? Cuando se recuerda y se ve que los partidos judiciales, que son los que han de constituir la region, estén hoy mejor ó peor repartidos, responden á un servicio más difícil que el de la region, que ha de ser la reunion temporal de diez indivíduos de un partido, no hay motivo para condenarlas por esto, pues que en los Juzgados se están hoy sirviendo perfectamente las necesidades de la administracion de justicia.

Despues de la region ha combatido el Sr. García San Miguel las Comisiones provinciales y la facultad de establecer delegados en los pueblos cabeza de partido judicial. El Sr. García San Miguel, para combatir la modificacion introducida en la Comision provincial, ha tenido sin embargo que recordar sus antecedentes y decirnos que con ocasion de la ley de 1870 habia él combatido la Comision provincial. Pero á la verdad, despues de oir á S. S. todo lo que sobre este punto ha dicho, yo no veo sino que el Sr. García San Miguel debia encontrar más en armonía con sus principios la organizacion actual de la Comision provincial que la que le da la ley de 1882. Esta ley, aun hoy vigente, conserva las Comisiones provinciales de la de 1870, con todos sus inconvenientes; la ley de 1882 no llevó á la Comision provincial más que una modificacion que yo entiendo todavía más perjudicial, porque los caractéres y facultades que las Comisiones provinciales tienen, sobre todo por su intervencion en lo contencioso-administrativo, eran, para mi entender, hasta atentatorios á las prerrogativas de la Corona, el que esas Comisiones que han de ejercer de tribunal se formen por sorteo, que fué la única modificacion que hizo en la Comision provincial la ley del Sr. D. Venancio Gonzalez. Por eso la que hoy se propone, reducida en sus atribuciones, que no es tribunal de alzada más que en asuntos que en nada afectan á la vida municipal, como son el reemplazo y el censo, que en los demás asuntos es una mera Comision consultiva, la Comision provincial, así organizada, á mí me parece perfecta. Indica además esta reforma un objeto que no fué atendido en la ley de 1882, y es, que los Ayuntamientos no tengan un poder superior jerárquico en las Diputaciones, como su cede ahora; hecho que bien creo yo puede mirarse como anti-constitucional, porque los intereses de la provincia los debe administrar la Provincia, organismo muy distinto del organismo municipal, y los intereses municipales los debe administrar el Municipio; distincion que no se habia tenido en cuenta antes, y que por eso la hemos mirado nosotros y tenido en cuenta preferentemente en la organizacion de las Diputaciones provinciales.

En cuanto á los acerbísimos cargos que el señor García San Miguel y los demás señores que han combatido este proyecto tenian para el artículo referente al establecimiento de delegados, no puedo ménos de manifestaros mi estrañeza despues que veo que este es uno de tantos preceptos contra los cuales se declama incesantemente por la oposicion, y en ella se utilizan como uno de los pregones más llamativos; pero que cuando se llega al poder, parece no solo que se cumple, sino hasta que se extrema con abusos y demasías. Yo no tengo que recordaros cuánto se ha hablado, cuántas declamaciones se han oido contra los alcaldes-corregidores.

Corta es mi vida política, pero no la de algunos otros Sres. Diputados, y todos recordareis mejor que yo que la ley de 25 de Setiembre de 1863 ha subsistido siempre y ha sido observada á pesar de todas las disposiciones posteriores, siempre que de esta materia se trataba, y cuando hacía falta que el Poder central llevara su accion á las localidades. Habeis visto al partido constitucional, que pregonó tanta diferencia de principios con nosotros, conservar en la ley de 1882 los delegados, y conservarlos dándoles facultades y atribuciones tales como la imposicion de la multa de 500 pesetas, que no tiene explicacion ni puede llamarse tal medida liberal nunca, porque eso no es más que obedecer ciegamente á las necesidades de gobierno, que vosotros sentís en el poder más que nosotros; y nosotros hemos conservado la facultad de los delegados; pero solo como una facultad potestativa.

El Sr. García San Miguel no ha querido fijarse en esto, y ha visto la España toda cubierta por negra nube de delegados; esto ha sido para S. S. un sueño horrible y que á mí no me extraña le haya atormentado. La ley dice que esta facultad es potestativa. (*El Sr. García San Miguel*: No dice semejante cosa.) «Podrá el Gobierno,» dice la ley. ¿Qué significa, pues, la palabra *podrá*? ¿Quiere decir que ha de nombrar un delegado en cada region? No quiere decir semejante cosa. Pero antes indicaba que no me extrañaba que al Sr. García San Miguel le atormentara la idea de ver un delegado en cada provincia. ¿Cómo no habia de suceder esto? El Sr. García San Miguel puede ó debe tener conocimiento, por la alta posicion oficial que entonces ocupaba, de un proyecto de ley muy liberal, firmado por un Ministro muy liberal tambien, en el que se decia que por lo mismo que se devolvia á los Municipios su vida autonómica, habia necesidad grande de hacer sentir la accion del Poder central en todas partes, y para ello se preceptuaba el nombramiento de un delegado; ¿acaso en cada capital de provincia, ó cuando ménos de partido judicial? no; en todas las poblaciones de más de 2.000 almas. ¿Conoce el Sr. García San Miguel ese proyecto? Debe conocerle, porque era Subsecretario del Ministro que le suscribió: sin duda este recuerdo era el que atormentaba á S. S., no el proyecto que discutimos, y aquel el que le representaba por todas partes delegados. (*El Sr. García San Miguel*: Pierda S. S. cuidado; á mí no me atormentan más recuerdos que los propios, y tengo pocos que me atormenten.) Yo sentiria que el Sr. García San Miguel hubiera tomado á mala parte la palabra *tormento*; yo la he usado en el mismo sentido en que se emplean otras en política; como cuando se llama al banco ministerial lecho de espinas, que yo no sé si lo será. Su señoría ocupaba una elevada posicion cerca del autor de ese proyecto, y por eso he pronunciado las palabras que ha oido su señoría: pero si S. S. se siente molestado... (*El señor García San Miguel*: Al contrario, me siento complacido, porque así tendré ocasion de explicar esto á su se-

ñoría, ya que ha hecho referencia á ese proyecto.) Pues no digo más.

Otro punto ha tocado tambien el Sr. García San Miguel, que nos ha presentado como coronamiento de su ariete, como máquina la más poderosa contra el proyecto del Gobierno y el dictámen de la Comision. Aunque ligeramente, aunque fijándose solo en un punto de los varios que comprende el capítulo á que aludia, el Sr. García San Miguel se fijó en los recursos de responsabilidad contra los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y S. S. dijo: ya no habrá Ayuntamientos, ya no habrá Diputaciones provinciales; en manos del Ministro de la Gobernacion está su triste suerte. Esto lo decia S. S., á mi ver, acordándose de que teniendo tales Ministros de la Gobernacion como los suele usar el partido de S. S., todo habia que temerlo; porque por lo demás, el argumento, aunque estaba elocuentemente expuesto, no tiene fundamento alguno. Precisamente el artículo de la ley actual que habla taxativamente de las causas y motivos por los cuales pueden ser suspendidos los Ayuntamientos, ha sido ligeramente modificado en la forma, no en el fondo. En el art. 160 del proyecto hay un núm. 4.° que dice así: «Dar carácter político á los actos de la Administracion, ó suscitar de cualquier modo y por móviles del mismo órden, obstáculos á la accion del Gobierno ó de sus representantes.» Y en el artículo 189 de la ley vigente se lee: «Los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el gobernador de la provincia, cuando cometieren extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes: Haber dado publicidad al acto, etc., etc.»

Aquí está la mano reaccionaria para el Sr. García San Miguel; aquí salieron todas nuestras culpas. Pero yo os pregunto: ¿defenderíais vosotros en este sitio que los Ayuntamientos pueden tomar acuerdos de actos que tengan carácter político? ¿No es vuestra aspiracion, como la nuestra y como la de todos, la absoluta y definitiva separacion de la administracion y la política, para evitar que esas Corporaciones, en vez de ser celosas, vigilantes y tutoras de sus pueblos, sean el apoyo de ciertos partidos y causa de perturbaciones y trastornos, como la historia de nuestro país nos enseña desgraciadamente á cada paso? Pues para eso hemos puesto ese artículo, que podria defender cualquier partido.

¿Y qué dice la ley actual sobre este punto? Lo vais á ver: «Art. 189. Los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el gobernador de la provincia cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político, etc., etc.»

Decidme ahora: ¿qué más es esto que decir, como decimos nosotros, «tomar un acuerdo ó ejecutar un acto que tenga carácter político?» ¿Hay ningun acto político que pueda permanecer en el silencio? ¿Se hacen los actos políticos para que se ignoren? ¿Qué acto de un Ayuntamiento no podrá con esta ley castigarse de la misma manera que lo podemos castigar nosotros con la que se propone? Yo no tengo para qué recordar lo que sucede en esto de las faltas de los Ayuntamientos; pero todo el mundo sabe que á la menor extralimitacion que se comete por un concejal ó por un Ayuntamiento, la prensa se apresura á dar cuenta de ella, y con esto toda la publicidad posible. Tan armado se encuentra hoy un gobernador, como lo estará si este proyecto llega á ser ley; solo que en nuestro proyecto hay sinceridad en la letra, al mismo tiempo que la letra está de acuerdo con el espíritu y revelándolo.

Yo no sé, señores, si me queda que contestar alguno de los puntos capitales del discurso del Sr. San Miguel, porque repito que no tuve jamás la pretension de seguirle en el largo y minucioso detalle de sus razonamientos. Yo creo que no; yo creo que he contestado á los puntos principales que fueron objeto del exámen de S. S.; y á mí solo me resta, como resúmen de este discurso, para que vosotros podais recoger y aprovechar en algo las impugnaciones que nos han dirigido los Sres. Pacheco y García San Miguel, llamar vuestra atencion sobre lo que os decia al principio. Aquí no se ha discutido todavía la totalidad del dictámen; aquí no se ha debatido el espíritu ni la tendencia de este proyecto; aquí se han discutido detalles, aquí se han expuesto defectos que podian serlo en la práctica; aquí se nos ha combatido enérgicamente, unas veces porque el proyecto de ley es centralizador y reaccionario, y otras porque es casi demagógico; y todo esto debe probaros cuán digno es este proyecto de vuestra consideracion y apoyo. Es un proyecto de ley que á mi juicio responde á los mejores y más sanos principios del verdadero criterio conservador, que no tiende en manera alguna, porque en estos principios de derecho administrativo no podeis vosotros pretender ser poseedores de otros mejores que los que nosotros defendemos, á sofocar la actividad y la vida de las localidades, sino que muy al contrario, lo que quiere es aflojar, sin romperlos, los lazos que deben unirlas al Poder central, y darles la suficiente autonomía é independencia para que vivan como deben vivir, respondiendo á las grandes responsabilidades y á las grandes necesidades que representan.

Por esto, en este proyecto el Gobierno ha mirado con preferencia y con verdadero cariño á todos los Ayuntamientos, y sobre todo á los pequeños é insignificantes; por eso han sido objeto de singular cuidado y atencion los asuntos referentes á la hacienda municipal; por eso les hemos devuelto á casi todos los Municipios la eleccion de sus alcaldes, cuyas funciones y atribuciones están debidamente distribuidas, lo cual reivindica su carácter verdaderamente administrativo; por eso os proponemos, no quitar vida á las Corporaciones municipales, como se dice, porque les hemos limitado su facultad deliberante, sino á evitar que los Ayuntamientos se conviertan en cuerpos de discusion, que no se dediquen con actividad al cuidado de los intereses locales, ni se consagren á dividirse en bandos con sus mayorías y minorías, con todas sus consecuencias de personalismos y agravios, y por eso hemos creado una Comision ejecutiva en la forma que dice el proyecto, sin atacar por ello en nada á la vida de los Ayuntamientos. Así es que, cuando os oigo decir, señores de la oposicion, «¿para qué habeis hecho renunciables los cargos de concejales?» y os veo levantar sobre esto un verdadero artificio y suponer que vamos á encontrarnos sin Ayuntamientos para España, os digo: ¿qué quereis? ¿que el cargo de concejal sea lo que en aquellos tiempos que echaba de ménos el Sr. García San Miguel? ¿Quereis que sea un cargo como en tiempos del Imperio romano? El cargo que por este proyecto de ley proponemos, libre de enojos personales y políticos, vereis cómo no se renuncia, antes por el contrario, se soli-

citará con codicia por todos los hombres honrados, que no se hallarán sujetos á la voluntad de un alcalde que les obligue á reunirse á todos los vecinos que tienen que atender á sus faenas y ocupaciones, sino cuando el pro comun lo reclame. Estos hombres que encontrarán más facilidades para cumplir sus deberes, acudirán á los Ayuntamientos, y no tengo temor alguno de que el haber hecho el cargo renunciable sea motivo de que haya Ayuntamientos peores que los que hasta el dia han sido. Hemos dado á los Ayuntamientos vida práctica, descargándoles en mucha parte de lo que pesaba sobre ellos como cuota para las Diputaciones; hemos reducido el organismo provincial á lo que debe ser, para que pierda la importancia y el carácter avasallador que hoy tiene sobre los Municipios, y hemos reducido la accion del Poder central ¿á qué? á lo que la accion del Poder central necesita en un país como España.

Habeis pasado por el poder, señores fusionistas y demócratas, aunque algunos brevemente: esto enseña y alecciona mucho; no sois hoy los hombres de ayer, hombres de pura especulacion; yo respondo de que casi todas nuestras medidas, vosotros si acaso las extremareis.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Archidona á Iznajar. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision, nuevamente redactado, relativo al proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Cañizal (Zamora), llegue á Piedrahita (Avila), pasando por Cantalpino y Peñaranda de Bracamonte (Salamanca). (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó, acordando pasara á las Secciones para el nombramiento de Comision, el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, sobre adjudicacion de empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa del ejército que reunan las condiciones determinadas en aquella. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Dato al art. 9.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy, y el dictámen que acaba de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Del Sr. **PEREZ Y PEREZ**, al art. 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

El art. 6.° será redactado en los términos siguientes:

«Art. 6.° Para trasladar la capitalidad en los términos municipales compuestos de varios grupos de poblacion, se requiere el acuerdo del Ayuntamiento, tomado por las dos terceras partes, por lo ménos, de los concejales que lo compongan, y la conformidad de la mayoría de los vecinos del distrito municipal.

El gobernador civil de la provincia hará publicar el acuerdo de traslacion en el *Boletin oficial*, y si no se interpusiera reclamacion alguna en término de treinta dias, será ejecutivo. En caso contrario, su resolucion definitiva corresponderá al Ministro de la Gobernacion, oyendo á la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.»

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1885.=Constancio Perez y Perez.=El Marqués de Vadillo.=José Díez Macuso.=Cárlos Alvarez.=El Conde de la Encina.=Cristino Ruiz Arana.=Emilio de Alvear.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 44:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 44 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de gobierno y administracion local:

El párrafo primero del art. 44 se redactará en la forma siguiente:

«En los Ayuntamientos cuya poblacion no exceda de 15.000 habitantes, no funcionarán los alcaldes como Comision ejecutiva.»

En el párrafo segundo, despues de las palabras «no pase de 30.000,» se insertarán las siguientes: «la Comision ejecutiva se compondrá.»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Jovino G. Tuñon.=Julio J. Apezteguía.=Alberto de Quintana.=Miguel Villanueva.=Cándido Martinez.=Antonio Batanero.

Del Sr. **MOLLEDA**, á los artículos 63, 77, 78, 96 y 106:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que los artículos 63, 77, 78, 97 y 106 de la ley de gobierno y administracion local queden redactados en la forma siguiente:

«Art. 63. Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que contenga los ingresos y los gastos que por cualquier concepto hayan de realizarse en el ejercicio económico inmediato.»

El párrafo segundo no sufrirá alteracion.

El párrafo tercero se redactará en esta forma:

«La discusion comenzará por un debate general sobre la totalidad del presupuesto, seguirá por el de los gastos que se declaran por esta ley obligatorios, y los ingresos necesarios para cubrirlos; y últimamente versará sobre los voluntarios y los ingresos que á los mismos se destinen.»

Art. 77. Se adicionará con el siguiente párrafo final:

«De estos recursos se aplicarán necesariamente al presupuesto de gastos obligatorios los que basten á cubrirlos, y el resto se podrá destinar á los voluntarios.»

«Art. 78. Pertenecen á la segunda seccion:

1.° Los demás arbitrios que acuerden los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos, siempre que no aumenten los recargos autorizados sobre contribuciones directas y guardando el órden que expresa la última parte del artículo anterior.

2.° El producto de repartos vecinales en igual forma.

Art. 97. El presupuesto de gastos no podrá exceder del total importe de los ingresos; pero los Ayuntamientos estarán obligados á comprender en éstos las cantidades necesarias para atender á todos los gastos que se declaran obligatorios por esta ley.

Art. 106. Si con los recursos de todas clases que se conceden á los Ayuntamientos no pudieran cubrirse los gastos de carácter obligatorio, se considerará llegado el caso de que hablan los artículos 3.° y 4.° de esta ley.»

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1885.=Antonio Molleda.=Vicente Cuadrillero.=Joaquin del Pino.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Constancio Perez y Perez.=José Muro.=Silvano Izquierdo.

Del Sr. **VILLANUEVA** (D. Miguel), al art. 129:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 129 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se redactará en la forma siguiente:

«Los contadores ó secretarios-contadores cuidarán muy especialmente de poner en conocimiento de los Ayuntamientos y de los alcaldes el estado en que se encuentra la recaudacion de ingresos por todos los conceptos, antes que espiren los plazos en que aquellas deban hacerse efectivas, á fin de que se emplee el procedimiento de apremio con la debida puntualidad.

La tolerancia, descuido ó negligencia en el cumplimiento de este deber será considerada como falta grave.»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Cándido Martinez.=Jovino G. Tuñon.=Julio J. Apezteguía.=Alberto de Quintana.=Antonio Batanero.=Benito Hermida.

Del Sr. **VILLANUEVA** (D. Miguel), al art. 130:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 130 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se redactará en la forma siguiente:

«Los contadores formarán la cuenta del presupuesto en la primera quincena del mes de Octubre y la someterán al Ayuntamiento, prévia censura del síndico, en la primera sesion ordinaria del mes de Noviembre, con las reclamaciones que se hayan presentado hasta entonces desde el dia 16 de Octubre en que deben ser expuestas al público.»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Cándido Martinez.=Julio J. Apezteguía.=Jovino G. Tuñon.=Alberto de Quintana.=Antonio Batanero.=Benito Hermida.

Del Sr. **VILLANUEVA** (D. Miguel): al art. 133:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 133 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se redactará en la forma siguiente:

«Una vez fijadas por el Ayuntamiento las cuentas de presupuesto y de caja, serán pasadas con el dictámen del síndico, los documentos justificativos y las reclamaciones, á la Asamblea de vocales, asociados de la Junta municipal, para su revision y aprobacion.

Dicha Junta, presidida por un vocal que la misma elija, y con asistencia de los concejales, que tendrán voz consultiva en la sesion, examinara y discutirá en la primera quincena del mes de Diciembre las cuentas, acordando la práctica de cuantas diligencias é informaciones crea necesarias, ó su aprobacion definitiva desde luego.»

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Julio J. Apezteguía.=Jovino G. Tuñon.=Alberto de Quintana.=Cándido Martinez.=Antonio Batanero.=Benito Hermida.

Del Sr. **VILLANUEVA** (D. Miguel), al art. 134:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 134 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Quedará redactado en la forma siguiente:

«Las cuentas quedan definitivamente aprobadas, salvo el recurso establecido en este mismo artículo, si obtienen el voto de la mayoría absoluta del total de vocales que componen la Asamblea, debiendo extenderse el acuerdo de aprobacion en acta duplicada que firmarán todos los concurrentes, remitiéndose en el mismo dia al gobernador de la provincia, en pliego certificado, el ejemplar separado del libro.

En otro caso, y en el de protestas por infraccion de ley ó malversacion de fondos, volverán al Ayuntamiento, el cual hará por escrito las observaciones que estime oportunas, y unidas al original, devolverá el expediente á la Asamblea, la cual, con su informe, adoptado con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pasará todos los documentos para su aprobacion definitiva á la Diputacion provincial, dentro de los quince dias siguientes al voto de la Asamblea.

Las sesiones de las Diputaciones provinciales en que se examinen cuentas municipales deberán necesariamente ser presididas por el gobernador.

Contra el acuerdo que adopte la Diputacion no se dará recurso alguno.»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Jovino G. Tuñon.=Julio J. Apezteguía.=Alberto de Quintana.=Cándido Martinez.=Antonio Batanero.=Benito Hermida.

Del Sr. **VILLANUEVA** (D. Miguel), al art. 136:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 136 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Al final se añadirá el párrafo siguiente:

«Las firmas del alcalde y contador en los estados y relaciones á que se refieren el presente artículo y el anterior, significarán su conformidad con arreglo á los libros de intervencion.»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva.=Jovino G. Tuñon.=Julio J. Apezteguía.=Cándido Martinez.=Alberto de Quintana.= Antonio Batanero.=Benito Hermida.

Del Sr. **VILLANUEVA** (D. Miguel), al art. 138:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 138 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

A continuacion del mismo se añadirán los párrafos siguientes:

«Las cuentas cuya data exceda de 125.000 pesetas, y los estados de recaudacion y pagos referentes á las mismas, serán impresos en extracto que comprenda el dictámen de la Junta y las observaciones del Ayuntamiento, y se pondrán en venta al público.

De los estados y cuentas á que se refiere el presente artículo se remitirá un duplicado, en el dia de su publicacion, al gobernador de la provincia.

Los Ayuntamientos remitirán al gobernador una copia íntegra, certificada por el secretario, con el visto bueno del alcalde, de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas, con las actas literales de la Junta municipal, el cual se unirá en la Secretaría del Gobierno á la carpeta correspondiente, con arreglo al artículo...»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.= Miguel Villanueva.=Julio J. Apezteguía.=Jovino G.Tuñon.=Alberto Quintana.=Cándido Martinez. Antonio Batanero.=Benito Hermida.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 140:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 140 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

En el segundo apartado, despues de las palabras «con Bancos, Sociedades, Compañías.» se añadirán las siguientes: «que estén autorizados al efecto por sus estatutos, ó con particulares, dando en garantía valores públicos.»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Miguel Villanueva.=Julio J. Apezteguía.=Jovino G. Tuñon.=Alberto de Quintana.= Cándido Martinez.=Antonio Batanero.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 140:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 140 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Al final del párrafo tercero se añadirán las palabras siguientes: «que se emitirán en subasta pública.»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Cándido Martinez.=Julio J. Apezteguía.=Jovino G. Tuñon.=Miguel Villanueva.=Alberto de Quintana.=Antonio Batanero.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 141:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 141 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

A su final se añadirá el párrafo siguiente:

«En el caso segundo del presente artículo, y cuando el aprovechamiento ó explotacion de la obra sea susceptible de que contra ella se imponga algun arbitrio especial, podrá afectarse su producto en todo ó en parte al pago de los intereses y amortizacion del préstamo.»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Miguel Villanueva.=Jovino G. Tuñon.=Julio J. Apezteguía.=Alberto de Quintana.= Cándido Martinez.=Antonio Batanero.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 143:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 143 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Despues de las palabras: «adopten los Ayuntamientos se requiere,» se intercalarán las siguientes: «que estén tomados con asistencia de las dos terceras partes de los vocales de la Junta municipal, y.»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Miguel Villanueva.=Julio J. Apezteguía.=Jovino G. Tuñon.=Alberto de Quintana.= Antonio Batanero.=Cándido Martinez.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), proponiendo dos nuevos artículos á continuacion del 144:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Despues del art. 144 se intercalarán los siguientes:

«Artículo... Cuando los préstamos tengan por objeto costear reformas ó ensanches en las poblaciones, los Ayuntamientos podrán obligar igualmente en garantía los terrenos que resulten sobrantes de la vía pública, ó de aquellos que para llevar á cabo la reforma ó para efectuar el ensanche hubiesen de adquirir ó expropiar.

Artículo... En los contratos de préstamos y emisiones de empréstitos á que se refiere este capítulo podrá estipularse ó establecerse que se destine al pago de las anualidades de intereses y amortizacion un ingreso determinado del presupuesto, el cual no podrá invertirse en satisfacer ninguna otra obligacion al hacerse las distribuciones de fondos por las Corporaciones prestatarias.»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=Ve-

nancio Gonzalez.=Miguel Villanueva.=Julio J. Apezteguía.=Jovino G. Tuñon.=Alberto de Quintana.=Cándido Martinez.=Antonio Batanero.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 146:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 146 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Al final se añadirán estas palabras: «y á la escritura en que hubiesen sido establecidas.

Cuando los Ayuntamientos hayan contraido dichas obligaciones en la tercera de las formas consideradas en el art. 140, los títulos que las representen y sus cupones tendrán para los efectos de este artículo la misma fuerza que una escritura pública.»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Jovino G. Tuñon.=Miguel Villanueva.=Cándido Martinez.=Julio J. Apezteguía.=Alberto de Quintana.=Antonio Batanero.

Del Sr. **MOLLEDA**, al art. 241:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 241 del proyecto de ley de gobierno y administracion local quede redactado en la forma siguiente:

«Art. 241. Las provincias que de antiguo hubiesen utilizado, con autorizacion del Gobierno y aquiescencia de los pueblos, determinados arbitrios para atender á sus gastos, continuarán percibiéndolos, siempre que su exaccion afecte solo á objetos de la provincia en que se exijan, y con tal de que su importe no exceda de lo que la corresponda por contingente provincial, á condicion de no utilizar este recurso sino para cubrir la diferencia.»

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1885.=Antonio Molleda.=Vicente Cuadrillero.=Joaquin del Pino.=José Muro.=Constancio Perez y Perez.=Juan Bautista Neira.=Silvano Izquierdo.

Del Sr. **MOLLEDA**, á los arítculos 243 y 245:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que los artículos 243 y 245 de la ley de gobierno y administracion local queden redactados en esta forma:

Art. 243. Se adicionará con los siguientes párrafos:

«Se comprenderán necesariamente como gastos obligatorios en el presupuesto provincial todos cuantos estén determinados por leyes ó disposiciones superiores.

En la Seccion de Fomento se comprenderán tambien como obligatorios los de las obras subastadas y que se hayan de ejecutar con arreglo á la vigente legislacion de obras públicas provinciales, y el personal indispensable para las mismas.»

Art. 245. Las Diputaciones destinarán sus ingresos á cubrir, ante todo, los gastos obligatorios, atendiendo con preferencia á los servicios generales, hacienda, beneficencia y sanidad é instruccion; pero si no fueren suficientes los recursos que señala esta ley para dichos gastos, propondrán otros que podrán consistir en nuevos arbitrios, que no estén en oposicion con las leyes, ó en un aumento sobre los recargos autorizados, hasta cubrir aquellos, acompañando una Memoria que explique los motivos de la propuesta.»

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1885.=Antonio Molleda.=Vicente Cuadrillero.=Joaquin del Pino.=José Muro.=Silvano Izquierdo.=Constancio Perez y Perez.=Juan Bautista Neira.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio), al art. 250:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 250 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Al final del artículo se añadirán las palabras siguientes: «inclusas las relativas al crédito.»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Miguel Villanueva.=Jovino G. Tuñon.=Julio J. Apezteguía.=Cándido Martinez.=Alberto de Quintana.=Antonio Batanero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Archidona á Iznajar.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, que partiendo de la estacion de Archidona (Málaga), y pasando por el cortijo de los Palomos, por el centro del pueblo de Villanueva de Tapia y por los cortijos de la Torre y la Pililla en la campiña de Campodabro, termine en la carretera de Loja á Iznajar, empalmando con ésta en el punto llamado Ventorrillos de la Laguna.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, nuevamente redactado, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Cañizal (Zamora), llegue á Piedrahita (Avila), pasando por Cantalpino y Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Cañizal (Zamora) termine en Piedrahita (Avila), ha examinado detenidamente este asunto; reconociendo su utilidad, y oidos los representantes de los pueblos por que atraviesa esta carretera en la provincia de Salamanca, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Cañizal, provincia de Zamora, en el punto en que termina la de dicha capital, llegue á Piedrahita, provincia de Avila, pasando por Cantalpino y Peñaranda de Bracamonte, que pertenecen á la de Salamanca.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1885.=Manuel Martin Veña, presidente.=El Conde de Echauz. José Díez Macuso.=Antonio Angel Moreno.=El Conde de Villagonzalo.=El Conde de Vilches.=Joaquin Gomez Pizarro, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre adjudicacion de empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa del ejército que reunan las condiciones determinadas en aquella.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las dos primeras reglas del art. 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 se modificarán en los términos siguientes:

1.° Los oficiales cesantes de cuarta clase de administracion civil y los de superior categoría pueden volver al servicio activo en los mismos destinos que hayan desempeñado, y en los superiores inmediatos si los hubiesen servido más de dos años.

2.° Para ingresar en lo sucesivo en destinos de la administracion civil desde oficiales de cuarta á segunda clase, se requiere tener título académico de facultades ó estudios superiores.

Para ingresar por la clase de oficiales quintos se requiere:

1.° Ser cesantes con haber pasivo.

2.° Haber estado en servicio activo doce años en el ejército ó en la infantería y artillería de marina, de los cuales cuatro á lo ménos en la clase de sargentos ó de condestables.

Exceptúanse aquellos destinos para cuyo desempeño se exijan determinados requisitos y conocimientos especiales en las leyes y disposiciones que reglamenten algunas carreras, institutos y oficinas de la administracion civil y los que se fijen por la Junta que se cree con arreglo al art. 8.° de esta ley.

Art. 2.° Con las mismas excepciones serán nombrados los sargentos que reunan las condiciones expresadas en el artículo anterior, para todos los destinos con sueldos de 1.000 á 1.500 pesetas en la Península, ó sus equivalentes en Ultramar, que por distintos conceptos satisface el Estado. Serán igualmente nombrados los mismos para los destinos de porteros, conserjes y otros de su clase de las dependencias del órden civil, hasta el máximum de 1.750 pesetas, así como para todos los de los servicios de los diferentes ramos del ejército y armada dentro de dicho máximum.

Continuarán reservados á los licenciados de la clase de tropa, con arreglo á las leyes de 3 y 26 de Julio de 1876, los demás destinos cuyo sueldo no llega á 1.000 pesetas.

Si algun sargento solicitase por especial conveniencia cualquier destino de aquellos á que se refiere el párrafo anterior, será preferido.

Art. 3.° Para los destinos de que tratan los dos anteriores artículos serán nombrados en la proporcion de tres cuartas partes los sargentos en servicio activo y de una los licenciados, debiendo solicitarlo aquellos antes de los 35 años de edad, y éstos antes de los 40, y siendo preferidos en cada escala los sargentos primeros á los segundos. Todos han de reunir, además de las condiciones de tiempo de servicio y empleo ya expresadas, las de una intachable conducta y las que se establecerán en el reglamento que se dictará con arreglo al art. 8.° de esta ley.

Art. 4.° Las instancias se dirigirán al Ministro de la Guerra, expresando en ellas los destinos á que aspiran por órden de preferencia. Despues de informadas por quien corresponda, se conservarán clasificadas en la dependencia del Ministerio que el reglamento determine, para proponer, en vista de la antigüedad,

méritos y servicios de los solicitantes, los que deban ocupar las vacantes, mediante significacion al Ministerio á que correspondan, haciéndose constar precisamente en los nombramientos esta circunstancia.

Art. 5.° De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, los ordenadores de pagos y los interventores no harán abono alguno de haberes, bajo su responsabilidad personal, á los nombrados para los destinos que por esta ley se reservan á los sargentos, sin que se justifique: primero, ser de los exceptuados con arreglo al art. 8.° de la presente ley; segundo, la circunstancia expresada en el art. 4.°, y tercero, que no ha habido aspirantes de la clase de sargentos.

Art. 6.° Para que las vacantes lleguen á conocimiento de los interesados, los Ministerios respectivos pasarán al de la Guerra nota mensual de los destinos que en sus departamentos correspondan á los sargentos, expresando el sueldo y demás circunstancias de los mismos. Con estas notas se formará por el Ministerio de la Guerra una lista que se publicará tambien mensualmente en la *Gaceta* y periódicos oficiales militares.

Art. 7.° Si pasado el plazo de treinta dias desde la publicacion de una vacante no propusiese el Ministro de la Guerra á ningun sargento para ocuparla, se entenderá que no hay ninguno en aptitud de desempeñarla y se proveerá libremente.

Art. 8.° Una Junta formada por los Subsecretarios de los diversos Ministerios y un director del de Fomento, presidida por el Presidente del Consejo de Ministros ó por el Ministro de Hacienda, y de la que será secretario el Subsecretario del de la Guerra, formará en el plazo de tres meses la lista de los destinos que deben quedar exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.° y 2.°

Esta lista se publicará en la *Gaceta*, se considerará como parte de esta ley, y no podrá variarse ni adicionarse en lo sucesivo sino por una disposicion legislativa.

La misma Junta determinará los destinos que en la administracion provincial y municipal y en la de las grandes empresas industriales que se creen en lo sucesivo y necesiten concesiones especiales del Estado, deben darse á los sargentos, teniendo en cuenta los derechos y facultades que se fundan en las leyes.

Formará tambien un reglamento de las pruebas de aptitud que deben exigirse á los pretendientes á destinos civiles.

Art. 9.° Pertenecerán á la reserva, ya procedan del ejército activo, ya estuvieren licenciados, y les servirán de abono en este concepto para retiro ó jubilacion los años de servicio, con arreglo á las disposiciones vigentes, los sargentos que obtengan destinos civiles, hasta que cumplan 46 de edad ó fuesen separados por causa justificada.

Art. 10. El Ministro de la Guerra presentará á las Córtes anualmente una Memoria en que se expongan los resultados obtenidos á consecuencia de la aplicacion de esta ley, acompañándola de la lista detallada de los empleos civiles para los que, en cumplimiento de la misma, han sido nombrados sargentos.

Art. 11. Si en cualquier tiempo fuesen modificadas las disposiciones que rigen la provision de destinos civiles, se entenderán subsistentes las que esta ley prescribe, si no se derogan expresamente.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 13 de Marzo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José de España y Puerta, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Dato al art. 9.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas:

El art. 9.° quedará redactado en los términos siguientes:

«Las providencias definitivas serán ejecutadas desde luego, aun cuando se utilice contra ellas el recurso contencioso.

Solo podrá suspenderse su ejecucion cuando causen perjuicio irreparable en definitiva, á juicio de la Administracion, prévia solicitud del interesado, la cual deberá presentarse en el término de tres dias siguientes á la notificacion de la providencia.

En el caso del párrafo anterior, el término para interponer la demanda contencioso-administrativa comenzará á contarse desde la fecha de la notificacion de la Real órden resolutoria de la cuestion prévia á que se refiere.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se llevarán á efecto las providencias cuya suspension se hubiere acordado, cuando no se acredite haber interpuesto dentro del plazo legal la demanda contencioso-administrativa, lo cual deberá hacerse en el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que espire dicho plazo legal.»

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1885.=Eduardo Dato Iradier.=Cárlos Castel.=Luis Diaz Cobeña.=José Díez Macuso.=Ricardo Morenas de Tejada.=Conrado Solsona.=Francisco Fernandez de Henestrosa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 14 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Se abre á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso del Real decreto por el que ha sido nombrado gobernador civil de la provincia de Zaragoza el Diputado á Córtes Sr. Lopez de Ayala.=Tambien lo queda de otro Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Sr. Gutierrez de la Vega (D. José Antonio) del cargo de gobernador civil de la provincia de la Coruña.=Queda sobre la mesa el expediente relativo á los nombramientos hechos en el año actual y en los anteriores, de vocales de la Junta provincial de instruccion pública de Salamanca.=Dáse cuenta de la sentencia del Tribunal de Actas graves, anulando la eleccion del distrito de Don Benito, provincia de Badajoz.=El Sr. Dabán pregunta al Sr. Ministro de la Guerra si es cierto que se propone realizar una reforma en el arma de caballería, y en caso afirmativo, le ruega tenga presente que la organizacion de esta arma obedece y responde á una ley votada por las Córtes; le ruega además fije su atencion en la circunstancia de que los 163 destinos que en ferro-carriles debian estar desempeñados por oficiales del ejército, solamente cinco están ocupados por oficiales de la clase de reemplazo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican estos dos señores.=Pasan á la Comision correspondiente varias exposiciones de distintos pueblos de Navarra solicitando continuar perteneciendo al distrito electoral de Aoiz.=Dáse cuenta de una proposicion incidental pidiendo al Congreso se sirva declarar que los Diputados de la Nacion tienen derecho de señalar á la atencion del Gobierno ó denunciar al país cuantos atropellos se cometan contra la seguridad individual ó cualquiera otro de los derechos constitucionales, aunque por dolorosa excepcion los perpetren los tribunales de justicia.=Discurso del Sr. Celleruelo en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones repetidas de ambos señores, con llamadas de la Presidencia.=La proposicion es retirada por su autor.=El Sr. Becerra Armesto pregunta al Sr. Ministro de la Guerra por qué considera perjudicial á la disciplina y á los intereses del ejército el que se discutan en las Cámaras las medidas del Ministerio de la Guerra.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Becerra Armesto, y anuncia una interpelacion sobre este asunto.=El Sr. Oliver ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso el expediente instruido y la Memoria redactada por la Comision encargada de girar una visita de inspeccion á las escuelas municipales de esta córte, y anuncia una interpelacion para cuando estos documentos lleguen al Congreso.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el señor Oliver.=Se da lectura de una proposicion de ley pidiendo que desde 1.° de Julio de 1885 se admitan libres de todo derecho arancelario en la Península é islas adyacentes el café y los azúcares procedentes de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.=Discurso del Sr. Alcalá del Olmo en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Alcalá del Olmo.=Se toma en consideracion, y pasa á la Comision de presupuestos.=Indicaciones sobre esto, del Sr. Villanueva, proponiendo que pase á una Comision especial.=Contestaciones de los Sres. Presidente y Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los

Sres. Alcalá del Olmo y Villanueva.=Indicaciones del Sr. Labra, insistiendo en la idea del Sr. Villanueva.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Alcalá del Olmo, Labra y Ministro de Hacienda, quedando terminado este incidente.=El Sr. Ministro de Ultramar contesta á las preguntas que le dirigieron dias anteriores los Sres. Batanero y Villanueva.=Rectificaciones de estos señores.=Preguntas del Sr. Tuñon sobre el lamentable estado de los establecimientos de beneficencia en la provincia de Matanzas, por haberse distraido sus recursos á otras atenciones de la isla, y sobre el estado en que se encuentra nuestro tratado con los Estados-Unidos, por haberse retirado, segun los últimos telegramas, en union con el de Nicaragua, hasta el año próximo.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Tuñon.=Orden del dia: sin debate se aprueba el dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cañizal llegue á Piedrahita, pasando por Cantalpino y Peñaranda de Bracamonte.=Discusion del dictámen incluyendo en el plan general de ferro-carriles el de Calatayud á Teruel.=A este dictámen hay una enmienda del Sr. Rodriguez Rey.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Rodriguez Rey en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Santa Cruz, como de la Comision.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Rodriguez Rey, y retira su enmienda.=Queda retirada.=Sin debate es aprobado el dictámen, y pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, remitiendo, á peticion del Sr. Becerra (D. Manuel), el estado de las fuerzas que componen las reservas del ejército.=Orden del dia para el lúnes: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy, y aprobacion definitiva de los proyectos de ley del ferro-carril de Calatayud á Teruel, y de inclusion en el plan general de carreteras de la que partiendo de Cañizal llegue á Piedrahita, pasando por Cantalpino y Peñaranda de Bracamonte.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. José María Lopez de Ayala, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 7 de Marzo de 1885.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1885.=Francisco Romero y Robledo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente, quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimision que por haber sido elegido Diputado á Córtes me ha presentado D. José Antonio Gutierrez de la Vega del cargo de gobernador civil de la provincia de la Coruña, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 7 de Marzo de 1885.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1885.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedara sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto expediente relativo á los nombramientos hechos en el año actual y en los anteriores, de vocales de la Junta provincial de instruccion pública de Salamanca; cuyo expediente se sirvieron V. EE. reclamar en su comunicacion de 28 del mes próximo pasado. Al propio tiempo debo manifestar á V. EE. que en este Ministerio no se tiene conocimiento de las fechas en que dichos vocales tomaron posesion de sus cargos, por no haberlo participado la autoridad provincial respectiva. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion, y se acordó ponerla en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos:

«Excmos. Sres.: El Tribunal de Actas graves, por sentencia fecha de hoy, ha declarado la nulidad del expediente de acta electoral para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz. Lo que tengo la honra de comunicar á V. EE. á los efectos del art. 10 del título adicional al Reglamento del Congreso. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1885.=Enrique Villarroya, Diputado Secretario ponente.=Excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

(*Véase la sentencia en el* Apéndice *al* Diario *número 111, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, á quien veo con gusto en su sitio.

He visto en la prensa de estos dias que el Sr. Ministro de la Guerra se propone realizar una reforma en el arma de caballería, por la cual se aumentan ocho regimientos, cuatro activos y cuatro de reserva. Yo le pregunto al Sr. Ministro de la Guerra si es cierta esa noticia de la prensa. Caso de que lo sea, tengo que dirigirle un ruego á S. S. La organizacion que actualmente tiene el arma de caballería, obedece y responde á una ley que se votó en esta Cámara el año 1882; y en tal concepto, yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Guerra que si sus propósitos son de modificar la organizacion del arma de caballería porque no encuentre que responda al fin para que está creada, que traiga otro proyecto de ley haciendo la modificacion, con el propósito de que lo que está establecido por medio de una ley se reforme de la misma manera.

Otro ruego tengo que dirigir á S. S., que se desprende de una comunicacion que ha mandado á esta Cámara el Sr. Ministro de Fomento. Pedí al Sr. Ministro de Fomento una nota de los empleos que tenia en su departamento que debian ser cubiertos por oficiales del ejército, así como de los indivíduos que los estaban ocupando, y segun he podido apreciar por la nota que ha mandado á esta Secretaría, son 163 los destinos que en ferro-carriles debian estar desempeñados por oficiales del ejército, y de estos 163 destinos no hay más que cinco que estén cubiertos por oficiales de la clase de reemplazo. Yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Guerra, que puesto que está vigente esa disposicion, consignada en el presupuesto del 77 al 78, vea si es posible que las 158 plazas restantes se cubran por oficiales del ejército que se hallen en situacion de reemplazo, toda vez que esa clase desgraciadamente es bastante numerosa, y todo lo que se haga en su beneficio resultaria en beneficio del ejército, al mismo tiempo que de los interesados. Y será conveniente que se dé esta satisfaccion, porque si no, de nada sirve que se traigan aquí proyectos de ley para mejorar una ú otra clase militar, concediendo estos ó los otros destinos, si se ve que á pesar de haber una ley que marca los destinos que han de ocupar los oficiales de reemplazo, no se cumple esa ley. Esto es lo que tenia que manifestar al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Partiendo siempre del principio, que nunca he puesto en duda, del derecho de los Sres. Diputados á preguntarme cuanto quieran, sostengo el mio, que ya he emitido en esta Cámara, de no verme obligado á decir lo que pienso. Por lo tanto, ínterin no se traduzca en hechos; ínterin no lleve á la práctica cualquier acto en que pueda faltar á las leyes ó á los reglamentos, no me considero obligado á decir lo que pienso.

Si he pasado una comunicacion al Sr. Ministro de Fomento preguntándole los destinos oficiales que habia concedido á oficiales del ejército, prueba al ménos que me ocupo de ello; y esto le hace ver al señor general Dabán que trato de reclamar, y hasta donde se puede decir exigir, que los destinos que están señalados á oficiales se cubran por ellos en todo el límite posible, y hasta donde sea tambien conciliable con los intereses del servicio, destituyendo á otros que estén ocupando esos puestos.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Tengo la desgracia, que lamento, de que siempre que me dirijo al Sr. Ministro de la Guerra, ó por torpeza mia, ó porque mi voz sea escasa, no se entere S. S. de lo que digo. Yo he dirigido la pregunta á S. S. porque he visto en los periódicos profesionales militares que S. S. abrigaba el propósito de hacer una reforma en el arma de caballería, y no me parece que sea pregunta impertinente el decir á S. S. si tenia la bondad de decirme si era ó no cierto ese propósito de S. S.; y partiendo de esta base, rogarle que lo que estaba establecido por una ley se modificara por otra.

Ha entendido S. S. mal lo que he dicho referente al Sr. Ministro de Fomento. Yo no he dicho que su señoría se hubiera dirigido al Sr. Ministro de Fomento: he sido yo el que me dirigí al Sr. Ministro de Fomento pidiéndole esos antecedentes que han venido á la Secretaría del Congreso, y á esto me referia precisamente, no á que S. S. se hubiera dirigido al señor Ministro de Fomento; y la prueba de que he sido yo el que me he dirigido al Sr. Ministro de Fomento, es que tengo aquí el aviso de la Secretaría del Congreso poniendo á mi disposicion esos documentos, en los cuales consta lo que he manifestado á S. S., que de los 163 destinos que corresponden á oficiales de reemplazo no están ocupados por ellos más que cinco, y por esto me permitia rogar al Sr. Ministro de la Guerra que teniendo en cuenta esa desproporcion, hiciera que fueran á ocupar esas plazas los oficiales á quienes están destinadas, segun el presupuesto de 77-78.

Y antes de sentarme he de manifestar que siento que el Sr. Ministro de la Guerra se haya molestado por la pregunta que le he hecho, porque me parece que no ha de esperar S. S. que los Sres. Obispos sean los que le hagan estas preguntas. Me parece que es natural que los indivíduos que vestimos el uniforme militar, y á quienes acuden los jefes y oficiales del ejército pidiendo que nos tomemos interés por ellos, seamos los que nos ocupemos en este sitio de las cuestiones que se refieren al ejército.

Y ya que S. S. tiene tanto interés por el ejército, me permito rogarle en este momento que vea el crédito que hay pendiente de los haberes de los indivíduos que hicieron la campaña desde el año 72 hasta el 76, y se entere S. S. en qué consiste que hay armas en el ejército que han pagado sus alcances á los licenciados cumplidos en 1873 y 74, y hay otras armas que no los han pagado; porque cobrando todos los soldados del Estado y de las mismas oficinas, no se explican estas diferencias. Por esto ruego á S. S. que se entere, y verá que se deben 14 millones de pesetas á los indivíduos que hicieron la última guerra civil.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Como siempre me gusta discutir y vivir con la verdad y no partir de bases falsas, declaro que la última parte del discurso del Sr. Dabán no la habia oido bien. Tiene S. S. razon en la rectificacion que ha

hecho en lo que se refiere á la nota pedida al señor Ministro de Fomento.

Con respecto á lo demás, insisto de nuevo en decir que yo no tengo que responder de lo que dicen los periódicos, profesionales ó no profesionales, que son muy dueños de usar de su derecho y tratar las cuestiones dentro de los límites que la ley les señala.

Que yo me ocupo del arma de caballería, es público y notorio; que tengo la conviccion de que en organizacion, en armamento, en táctica, es la más atrasada, es exacto; y por eso, no queriendo fiarme solo de mi criterio, he constituido una Junta, en uso de mi derecho y sin infringir ninguna ley ni faltar á ningun reglamento, para que estudie y proponga las reformas que sean convenientes. Las que se acepten y estén dentro de mis facultades y de los créditos legislativos, si las creo convenientes, las plantearé; y para las que estén fuera de esas condiciones, vendré aquí á buscar una autorizacion.

Por segunda ó tercera vez me ha manifestado el Sr. Dabán que sus preguntas me molestan. Sin duda S. S. creerá eso por mi modo de contestar, siempre cortés y siempre deferente; será por mi acentuacion, será por mi pobre oratoria; pero no me molestan sus preguntas, ni las espero de los Obispos; las espero de los Sres. Diputados, á los cuales me honro contestar, con mi manera, con mi tono y con mi acentuacion, siempre cortés y siempre deferente.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: He pedido la palabra para presentar á la Cámara varias exposiciones de distintos pueblos de Navarra, que hoy pertenecen al distrito electoral de Aoiz, en cuyas exposiciones solicitan continuar perteneciendo al mismo distrito, y hacen algunas observaciones relativas á la capitalidad de la seccion. Pido que pasen á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion incidental.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que los Diputados de la Nacion tienen el derecho de señalar á la atencion del Gobierno ó denunciar ante el país cuantos atropellos se cometan contra la seguridad individual ó cualquiera otro de los derechos constitucionales, aunque, por dolorosa excepcion, los perpetren los tribunales de justicia.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1885.=José María Celleruelo.=Adolfo Merelles.=Jovino G. Tuñon.=Manuel Gavin.=Alberto de Quintana.=Manuel de Azcárraga.=Miguel Villanueva.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **CELLERUELO**: Señores Diputados, poco tiempo he de molestaros para apoyar la proposicion que acaba de leerse. Se encierra en ella un punto de derecho parlamentario que no niegan las mayorías y que sostienen las minorías, y en esta situacion no es posible contradiccion ni discusion alguna, y por lo mismo ha de serme muy fácil llegar brevemente al término de la tarea.

La proposicion que he presentado es la misma que en otra ocasion presentó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con la firma de los actuales Ministros Sres. Romero Robledo y Pidal; y no creo yo que aceptando entonces este principio la representacion más genuina del partido conservador, solo por haber variado de postura y haber cambiado estos bancos de la oposicion por ese banco ministerial vayan sus señorías á modificar en esto sus opiniones como las han modificado en otros puntos de su programa político. El derecho de los Sres. Diputados para denunciar ante el país todos los atropellos que se cometen es indiscutible; más que un derecho es un deber, y no creo haya nadie en la Cámara que ponga esto en tela de juicio, excepcion hecha del Sr. Ministro de la Guerra.

Los Diputados de la Nacion, además de la facultad constitucional que tienen de contribuir á la elaboracion de las leyes en una ó en otra forma, tienen la facultad parlamentaria de criticar, de juzgar los actos de los demás Poderes y presentarlos ante la opinion pública, para que ella á su vez juzgue y dicte su fallo, que en último término es el único fallo irrevocable.

Y sobre esto no voy á insistir más, porque creo yo que si lo hiciera inferiria una ofensa á la ilustracion de la Cámara y á la seriedad del Ministerio, y yo no me atreveria ni me atrevo á someter á discusion ni la una ni la otra.

Esto no es de lo que se llama reaccionario, como dice con su frase ática el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; esto es de lo que se llama antiguo, que es mucho peor, y en ese defecto de antigüedad no creo que incurra ningun indivíduo de la Cámara, y supongo que todos rechazarán este dictado. Pero no soy del todo exacto en esto, porque ayer ó anteayer incurrió en este defecto el Sr. Ministro de la Guerra; y si bien la opinion siempre respetable de S. S. no seria motivo bastante para que yo presentase esta proposicion, sin embargo, como quiera que yo no pude poner en claro ciertos conceptos que emitió S. S. al contestarme, porque el Sr. Presidente, aplicando el Reglamento en toda su pureza, me lo impidió, he venido, amparándome de un medio que el Reglamento me concede, á desvirtuar esos conceptos.

El Sr. Ministro de la Guerra, contestando á un ruego mio, que se reducia á pedir que se trajese á la Cámara una causa seguida con motivo del desembarco del cabecilla Agüero, puso en duda el derecho del Diputado á reclamar dicha causa, y dijo que cuando fuese devuelta de Cuba, la examinaria y veria si debia traerla á esta Cámara.

Pues sí, Sr. Ministro de la Guerra; S. S. tiene el deber de traer aquí esa causa. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Su señoría debe traer aquí esa causa; y si á S. S. no le basta la palabra del Diputado que en este momento sostiene la proposicion, puede S. S. dirigirse al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y al Sr. Ministro de la Gobernacion, que en estos bancos sostenian que, no solo las causas que estaban ya definitivamente falladas, sino las que estaban en sumario, tenian los Sres. Diputados el derecho de pedir cuenta de ellas, derecho al cual no ponian otra limitacion que la prudencia de los Sres. Diputados. No me queda más que examinar si yo he llegado á esos límites de prudencia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ponia en

una ocasion, así como tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion.

La causa que yo he pedido, es una causa que está definitivamente fallada. Se promovió esa causa con motivo del desembarco en Cuba de un cabecilla. La causa se ha fallado hace tres meses, y yo he observado el límite de la prudencia que los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion establecian, esperando á que ese cabecilla que habia desembarcado, y con motivo de cuyo desembarco se condenó á un bizarro jefe á la pérdida de empleo, esperando, digo, á que ese cabecilla fuese fusilado. Me parece que no se puede extremar más la prudencia. ¿Qué perjuicios, qué deberes de conveniencia, de gobierno, pueden impedir que venga aquí esa causa? ¿Es que el Sr. Ministro de la Guerra cree que son inviolables los miembros del Tribunal Supremo de la Guerra? Pues yo, si S. S. supone eso, no me he de detener á contestar á esa objecion. Su señoría puede preguntar á los dignos compañeros que se sientan á su lado en el banco azul, lo que son en estos tiempos las inviolabilidades, y cuántas existen; porque si S. S. repara bien y se detiene un poco, verá que la única inviolabilidad que dentro del derecho parlamentario se reconoce, es la inviolabilidad Real, y aun esa misma está amparada y protegida por la responsabilidad del Ministerio.

No se moleste el Sr. Presidente en coger la campanilla, porque no paso de aquí, y no creo que daré lugar á que S. S. se moleste ni me aplique el rigor del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Qué interés tiene S. S. en hacer aparecer al Presidente celoso de su deber y cuidadoso de que no se incurra en cosas en que no se debe incurrir!

El Sr. **CELLERUELO**: Por el mismo respeto y cariño que profeso al Sr. Presidente, al verle dirigirse á la campanilla creí interpretaba mal mis palabras, y me he apresurado á evitarle á S. S. una molestia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues crea S. S. que la menor molestia del Presidente es acercar la mano á la campanilla; la gran molestia es cuando se ve en la necesidad de agitarla; no llegando á este caso, no le origina molestia ninguna.

El Sr. **CELLERUELO**: Con esta sola indicacion supongo yo que el Sr. Ministro de la Guerra se convencerá de que no existe esa inviolabilidad para los señores que componen el Supremo Tribunal de Guerra. ¡No faltaba más sino que fuese á sostener esa inviolabilidad el Sr. Ministro de la Guerra, cuando aquí hace pocos dias se han juzgado los actos de muchos individuos que pertenecen al órden judicial, y de una manera muy dura, desde ese banco, viniese el Sr. Ministro de la Guerra á sostener que los únicos infalibles que no pueden equivocarse son los señores generales y togados que componen el Tribunal Supremo de Guerra!

Y no hay para qué insistir ya más sobre este punto. Su señoría, que tiene una brillante carrera militar, sin duda no se ha hecho cargo de que ha sacado su espada en defensa de esta libertad y de estos derechos parlamentarios que yo sostengo; sus ocupaciones guerreras no dejaron seguramente tiempo bastante á S. S. para entretenerse en estudiar lo que significaba la gloriosa bandera que defendia; pero estoy seguro de que si S. S., hoy que las atenciones de la guerra no le preocupan tanto, se detiene á estudiar este punto, verá que yo ejercitaba un derecho perfecto, derecho cuyo ejercicio debo en parte á las gloriosas campañas de S. S.

Los conceptos vertidos el otro dia por el Sr. Ministro de la Guerra, y que me han obligado á sostener este derecho, son conceptos tan graves, que yo no puedo desistir de desvirtuarlos ó de explicarlos, dando lugar al Sr. Ministro de la Guerra á que, con su caballerosidad y con su honradez reconocida, explique bien ante la Cámara el error en que ha incurrido; porque habiéndoseme encomendado este asunto por personas que quiero y respeto mucho, no cumpliria mi deber si dejara subsistente sobre el jefe de que se trata, la mancha que, seguramente sin intencion de deprimirle, le ha impuesto el otro dia con sus palabras el Sr. Ministro de la Guerra.

Yo pedí, y el Congreso lo recordará, yo pedí con la mayor moderacion, con todo comedimiento, al señor Ministro de la Guerra, que trajese aquí la causa seguida á ese jefe: el Sr. Ministro de la Guerra, á los dos ó tres dias, no estando yo en la Cámara, contestó que la causa estaba en Cuba; que cuando volviese, la examinaria y veria si debia ó no traerla al Parlamento. Cuando me enteraron de la contestacion del Sr. Ministro de la Guerra (y por cierto que no me enteraron con exactitud, porque me dijeron solamente que el Sr. Ministro de la Guerra traeria la causa), me levanté para darle las gracias, y le indiqué que el asunto era de cierta gravedad, porque tratándose de un jefe que tiene treinta años de servicio, 13 cruces por acciones de guerra, entre ellas la de San Fernando, y la cruz de San Hermenegildo, que basta por sí sola para conocer que un oficial tiene grandes antecedentes y bastantes méritos, puesto que solo se concede á los veinticinco años de servicio sin nota alguna, que esta expulsion del ejército lastimaba en cierto modo á los demás jefes y oficiales, de la misma manera que cuando se lleva á cabo una accion meritoria, esa accion redunda en honra y gloria de la clase.

El Sr. Ministro de la Guerra, sin más antecedentes que estos, y cuando yo decia que deseaba que viniera la causa para ver si existia alguna deficiencia en la ley, ó si habia una injusticia subsanable, ó para reconocer que la sentencia estaba dictada con arreglo á derecho, el Sr. Ministro de la Guerra se levantó á declarar aquí que ese oficial ó ese jefe habia sido expulsado del ejército por cobardía ó por negligencia. Señores Diputados, siempre es muy grave la frase que empleó el Sr. Ministro de la Guerra, porque lo es dedicándola á una persona de órden civil; pero, señores Diputados, cuando se dedica esa frase á un individuo que pertenece á la clase militar, eso es gravísimo, porque nada podria causar mayor daño á la persona contra quien se dirigia, como lo que el Sr. Ministro de la Guerra dijo respecto á ese oficial. Tan grave es, que equivale á poner una barrera infranqueable al ejercicio de la gracia de indulto.

Si esas palabras pasaran sin enmienda ni correctivo, el Poder Real no encontraria, no tendria términos hábiles para devolverle el empleo que el Tribunal le ha quitado; el Rey no podria, y no lo haria nunca aunque pudiera, devolverle su cargo, ni reparar esa sentencia contra un oficial declarado cobarde, aunque se lo aconsejase un Ministro, si es que puede existir un Ministro de la Guerra que tal cosa consejase.

Por esto decia yo que el Sr. Ministro de la Guerra, al declarar que á ese oficial se le habia expulsado del ejército por cobarde, si es que creia necesario decirlo,

debió apoyar su dicho con los fundamentos de la sentencia. Y digo solo la sentencia, haciendo caso omiso del resto de la causa, porque es de suponer que en ella se resuman todos los antecedentes del asunto. ¿Ha visto la sentencia el Sr. Ministro de la Guerra? Pues yo la tengo aquí. «Al Sr. D. Bernardo Gonzalez del Rubin, coronel graduado, teniente coronel de caballería, se le condena por el Supremo de la Guerra, despues de desaprobar la sentencia dictada por un Consejo de guerra compuesto de seis coroneles de ingenieros y uno del arma de caballería, bajo la presidencia de un general, que absolvieron libremente, se le condena, digo, á la pena de privacion de empleo como comprendido en el art. 10, título 11, tratado 8.° de las Reales ordenanzas.»

No se hace más declaracion en la sentencia, y así es que para saber los motivos por que se ha expulsado del ejército á este jefe, vamos á acudir á las Reales ordenanzas y ver qué es lo que dice el art. 10, título 11, tratado 8.° Aquí debe haber error en la sentencia, que bien pudiera ser error de copia, pero bien pudiera servir para demostrar que en asunto tan importante se ha procedido con cierta ligereza; y no sirva esta palabra para dar por lastimado y ofendido al Consejo Supremo de la Guerra. No es ese el artículo que quiso aplicar en este caso, porque ese artículo se refiere á testamentos y dice:

«Evacuada en cualquiera de estos casos la descripcion, si por el testamento ú otra vía se supieran las personas que legitimamente hubieran de heredar, y el lugar de su domicilio, se les avisará inmediatamente por carta; y si no se supiesen personas ciertas ó sus nombres, pero sí el domicilio de ellas ó el lugar del orígen del militar difunto, se les comunicará, etc., etc.»

Y es que equivocaron el tratado y el título, porque quisieron sin duda aplicar el art. 10 de las órdenes generales para oficiales, cuyo artículo dice así: «Todo oficial (sin distincion) que sobre cualquiera asunto militar diese á sus superiores por escrito ó de palabra informe contrario á lo que supiese, será despedido del servicio y tratado como testigo falso por la ley del Reino; y si fuesen ambiguas, misteriosas ó implicadas sus cláusulas, se le reprenderá, obligándole á explicarse con claridad.»

Este es el artículo de las órdenes generales que se ha aplicado á ese teniente coronel. Sin embargo, aun admitiendo, como admitiré cuando vea la causa y reconozca que está fundada la sentencia, que este jefe hubiese dado algun parte inexacto, contrario á lo que supiera, ¿supone esto la tacha de cobarde que el señor Ministro de la Guerra ha querido ponerle?

Pero hay más: el Sr. Ministro de la Guerra no habrá, sin duda alguna, reparado que este art. 10 de las órdenes generales para oficiales, hace mucho tiempo que está escrito, y que en esa época no habia telégrafo; así que no aplican la pena más que al oficial que por escrito ó de palabra diese informes inexactos. (*El Sr. Ministro de la Guerra se sonríe.*) No se sonría el Sr. Ministro de la Guerra, porque creo que no seria la primera vez que un telegrafista se hubiera equivocado, y me parece que no hay ningun Sr. Diputado que reciba con alguna frecuencia telegramas, que no pueda decir á S. S. que en muchísimas ocasiones vienen equivocados. Por tanto, puede muy bien haber sucedido esto con el telegrama que sirve de fundamento á la sentencia, y que ha dado por resultado la baja del Sr. Gonzalez del Rubin en el ejército; porque lo único que aparece en el proceso, segun mis noticias, y lo que de la sentencia se deduce, es que ese jefe ha sido condenado á la pérdida de empleo por un parte que se dice falso, que se dice equivocado ó inexacto. Pues bien; cuando se hace la suma de los méritos y de los antecedentes que tiene ese oficial, que cuenta una porcion de cruces, y entre ellas la de San Hermenegildo, que ha pedido dos veces ir á la guerra de Cuba con el mismo empleo que aquí tenia, y donde ha estado cinco años, ¿no es más lógico, no es más justo suponer que se ha equivocado el telegrafista al trasmitir el despacho, que no que un oficial que tiene tan honrosos antecedentes haya dado una noticia inexacta?

Porque, señores, si la noticia inexacta que daba ese oficial era la de que habia copado la partida del cabecilla Agüero, ¿puede concebirse que se diese una noticia como esta con dañada intencion, siendo así que al dia siguiente habia de saberse que no era exacta? Lo racional es que en su telegrama dijera que tenia esperanza de coger al cabecilla Agüero, ó que se haya cometido alguna inexactitud en los hechos por falta del telegrafista al trasmitir el telegrama.

Vea el Sr. Ministro de la Guerra cómo no habia motivo para emplear la calificacion de cobardía que aquí se ha hecho, refiriéndose á ese señor oficial.

Es muy fácil declarar cobardes, sin otro fundamento que las apasionadas opiniones de la muchedumbre, cuando ésta se halla excitada por desgracias ó decepciones que no espera; pero si solo se atendiese á esto, ¡pobres de los generales que hay en este país, de algunos de los cuales la opinion pública, cuando han ejecutado algun acto de prudencia, lo ha calificado de acto de cobardía!

Yo era muy niño en 1854; no me ocupaba de política; pero tenia un padre anciano y ciego que me obligaba á leerle los periódicos, y como tengo muy buena memoria, recuerdo los sucesos del año 54 como si acabaran de pasar, y recuerdo lo que decia la prensa, no revolucionaria, sino la conservadora, de la actitud que habia tomado el actual Sr. Ministro de la Guerra cuando se retiró de la calle de Atocha y cuando tuvo que ir el coronel Gándara á impedir que se quemaran los muebles del palacio de Salamanca.

Pues no ha habido nadie que se fijara en lo que entonces decia la voz pública para decir al Sr. Ministro de la Guerra que era cobarde, y seguramente que quien hubiese dicho eso hubiese mentido. Cobarde se llama al que demuestra por una série de actos frecuentes la falta de energía, de resolucion y de virilidad que exige la realizacion de determinadas situaciones de la vida; cobarde se puede llamar, aunque no sé si con bastante exactitud, al que abusando de una fuerza superior aflige ó lastima al débil; cobarde se puede llamar al que ocupando un puesto elevado ofende y agrava la situacion del desvalido; pero al que tiene treinta años de servicio sin mancha, al que tiene 13 cruces por acciones de guerra, ganadas quizás á las órdenes del Sr. Ministro de la Guerra, al que tiene la cruz de San Hermenegildo, no se le puede dar el calificativo de cobarde sin cometer una solemne injusticia.

Y yo que no quiero agravar la situacion de ese jefe; yo que he pedido, con la moderacion que puede pedirse desde estos bancos, la causa que se le ha seguido para que la estudiemos, y ver si es posible el

derecho de gracia, ó si hay derecho para una reparacion, ó para ver si está bien dictada la sentencia, espero de la caballerosidad y honradez de S. S. que retire las palabras que el otro dia pronunció, sin duda mal informado, respecto de ese oficial, y que reconozca que la sentencia que le condena á privacion de empleo no pesa sobre él por un acto de cobardía, sino por atribuírsele un parte inexacto.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Bastará que los Sres. Diputados recuerden mis palabras del otro dia, que por no molestarles no repito, para que comprendan que no puse en duda el derecho de los Sres. Diputados, ni me negué en absoluto á traer la causa; dije sencillamente que estando ésta en Cuba, á donde se habia remitido con la sentencia del Consejo Supremo, yo tomaria los datos necesarios y resolveria si podia ó debia traerla á la Cámara; porque he sostenido antes, y ahora tengo que repetir, que tan perfecto como es el derecho de los Sres. Diputados para reclamar datos, es el del Gobierno para estimar lo que juzgue ó no oportuno traer al Congreso.

Ha convenido al Sr. Diputado Celleruelo extenderse mucho en hacer apreciaciones, y lo siento, porque me obligan á entrar en detalles que queria excusar, pues me duele siempre tratar de personalidades, aunque haya en contra de ellas un fallo de los tribunales; pero habiendo leido el Sr. Celleruelo una parte de la sentencia, yo me veo obligado á entrar en más detalles para justificar mi actitud y defender mis actos.

Dejo á un lado la parte que se refiere á mi intervencion en los sucesos del año 1854; he dicho muchas veces que importa poco discutir esta historia, que no creo que vale mucho ni que vale poco. Si hay algun hecho concreto por el que merezca que se me acuse, discútalo S. S.; yo acepto el reto por completo; pero entre tanto, no hable de hechos que desgraciadamente para mí, y por la edad que tengo, son ya muy remotos y no importan en el momento actual. No excuso el análisis de todos mis actos, y acepto todas las acusaciones que se me hagan para... (*El Sr. Celleruelo*: Yo no he hecho ninguna acusacion á S. S. Es más, no me he permitido entrar en el fondo del asunto que ha motivado mi cargo, hasta que venga la causa. Su señoría puede hacer lo que quiera; despues yo usaré de mi derecho.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden, Sr. Diputado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Es verdad que en las órdenes generales para oficiales, que ha citado el Sr. Celleruelo, no se habla más que del oficial que diese á sus superiores informes contrarios á lo que supiese, de palabra ó por escrito; por eso yo me sonreí cuando el Sr. Celleruelo decia que las ordenanzas no hablaban de informes comunicados por telégrafo. Es verdad; cada dia se aprende algo nuevo; pero voy á demostrar al Sr. Celleruelo que la sentencia que ha recaido sobre ese oficial no se funda solo en la falsedad del parte, que en efecto ha habido un parte falso, segun resulta de la sentencia; yo lo siento mucho, pero me veo obligado á citar los hechos.

El capitan general de Cuba, con un acierto laudabilísimo, como el que preside á todos los actos del dignísimo general Castillo, avisó veinticuatro horas antes de desembarcar Agüero, poco más ó ménos, donde habia de realizarlo. El comandante general de Cárdenas previno á Matanzas; pero Agüero, sin embargo, desembarcó, lo cual no tiene nada de particular, porque es ciertamente punto ménos que imposible el evitar un desembarco en una costa tan extensa. El teniente coronel estaba ausente en la Habana con licencia del capitan general; no faltaba indebidamente á su puesto; el interino, comandante Lillo, recibió el aviso; los voluntarios, con una gran decision, se brindaron á ponerse á sus órdenes para explorar la costa y los cayos, todo el territorio, y este comandante interino se contentó con comunicarle al comandante general qué le parecia el caso, y éste le contestó «obrase cual creyera conveniente,» porque no es posible que á ese comandante le dijese: «vaya usted á la derecha ó á la izquierda,» porque el general en jefe no ha de señalar á los que están enfrente del enemigo por qué lado le han de atacar, sino que les dice que ataquen. Llegó el comandante propietario, que estaba con licencia, doce horas despues del desembarco de Agüero; permaneció otras tantas inactivo; entonces se embarcó y fué á tomar tierra á poca distancia, en Siguapán, donde permaneció indeciso, aunque disponia de una fuerza de 46 hombres.

Se presentó entonces uno de los bandidos de Agüero, que le entregó la bandera y le denunció una lancha en la cual habia dinamita, pólvora y otros efectos de guerra. Este jefe se apoderó de la bandera, dió parte de que la habia cogido al enemigo, así como tambien denunció que le tenia cercado, y en efecto, no se habia movido, disponiendo de fuerza triple de la que tenia Agüero, y el presentado le aseguró estaba la partida en un ingenio próximo. Esperó tranquilo, aguardó hasta las diez de la mañana del dia siguiente, que llegó el escuadron de cazadores de Alfonso XII, y con esta fuerza reunida hizo una batida muy pequeña en el ingenio de las Borjas, y sin más diligencia, dejó el mando y se marchó á su capital, mientras que Agüero estaba en el pueblo del mismo nombre tranquilamente comiendo. Reemplazado por el jefe de la fuerza de caballería, éste se contentó con andar cinco leguas en doce horas; y harto de tan penosa jornada, regresó para dar descanso á su tropa y racionarla, y entre tanto los bandidos cogieron caballos y se internaron libremente donde quisieron.

¿Qué es esto, Sr. Celleruelo? ¿Es decision, es valor, es cumplir con su deber? Dice el Sr. Celleruelo que eso lastima al ejército. Al ejército lo que le lastima es tener miembros corrompidos, y gana mucho cortándolos y echándolos de su seno. (*Aprobacion.*)

Estos son los hechos, yo no los he inventado; si no se hubiera traido aquí parte de la sentencia, no hubiera dado detalles; esto es lo que dice, no el Ministro de la Guerra, sino el Consejo Supremo. Y yo no trato de declarar á éste inviolable; demasiado sé que no lo es; lo que pido únicamente á los Sres. Diputados es que antes de hacer ninguna clase de apreciaciones, reflexionen el daño que con sus palabras pueden causar á los dignísimos vocales de ese Consejo, que unas veces se quieren elevar hasta el cielo, declarándole un poder independiente, mientras en otras no se repara en ponerle aquí á los piés de los caballos.

Los tribunales militares cumplen con su deber, y aquí está el Ministro de la Guerra que les ampara con su responsabilidad: yo no pongo en duda el derecho de ningun Sr. Diputado á examinar las senten-

cias de los tribunales militares y apreciarlas como tengan por conveniente; lo único que pido á todos los de todos lados de la Cámara, es que tengan en cuenta lo que palpita en el fondo de estas cosas, y si friamente lo piensan, creo que convendrán conmigo en que con este sistema de discutir uno y otro dia sus actos, no hay ejército que resista. Grandes faltas ha cometido ciertamente el español, pero tambien hay que reconocer que no hay otro tan discutido como el nuestro, pues en todas las Naciones parlamentarias, sean monárquicas, sean republicanas, el ejército permanece siempre alejado de las luchas ardientes del Parlamento y de la política.

¿Cómo hemos de cumplir los deberes que nos impone el país, si todos los dias estais minando los cimientos de la disciplina? Yo no sé si digo algo que no es conveniente (*Varios Sres. Diputados*: No, no); pero estoy afectado; y yo, respetando siempre el derecho de los Sres. Diputados, pido á todos los partidos que vean si hay posibilidad de que el ejército español responda á sus deberes cuando diariamente se le está conmoviendo.

Por abajo ciertos hombres están minando su disciplina, ofreciendo empleos y por la traicion toda clase de ventajas, y aquí se quiere poner en duda la justicia con que se impone un castigo á quien ha faltado á sus deberes reglamentarios, á quien se ha portado de la manera que antes he demostrado. Yo ya he dicho y repito que reconozco el derecho de todos los Sres. Diputados; pero ruego á todos que consideren si hay posibilidad de seguir así en lo que al ejército se refiere. Aquí hay dignos generales que han mandado en Ultramar, y á ellos apelo para que digan el efecto que produciria el que un oficial que ha faltado á sus deberes quedase impune; y aunque este jefe habia hasta entonces cumplido los suyos, los olvidó en tan críticos momentos y se hizo merecedor del castigo impuesto. Ese militar, no impidiendo el desembarco de filibusteros, pudo ser causa de que se derramara sangre, habria quizá dado orígen á una nueva guerra; ¿qué ménos que lo que se ha hecho puede hacer la Nacion para defenderse á sí misma?

Yo no debo ocultar á la Cámara que el Consejo de guerra constituido en Cuba le absolvió, con escándalo de todo el ejército; pero el capitan general no aprobó la sentencia. Vino ésta al Consejo Supremo de la Guerra, que ha impuesto á los vocales el castigo y el correctivo necesario, y al presidente, que tan débilmente cumplieron su cometido absolviéndole.

No sé si he dejado de contestar á algun punto de los que ha tocado el Sr. Celleruelo. De todos modos, concluyo rogando á la Cámara que no tome en consideracion esta proposicion, por los altísimos intereses que lastima y por las fatales consecuencias que habrian de tener discusiones de este género, en las filas del ejército. (*Muestras de aprobacion.*)

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: La Cámara habrá comparado el comedimiento con que yo he tratado este asunto, con el calor y la intemperancia con que me ha contestado el Sr. Ministro de la Guerra. (*Rumores.*) ¿Qué motivo he dado yo para que aquí se hable de la disciplina, de las sublevaciones y de todo eso de que ha hecho mencion el Sr. Ministro de la Guerra? (*Rumores.*) ¿En qué se funda eso? ¿Se subleva el ejército porque se pida que se administre justicia rectamente? ¿No es eso lo que he pedido yo? Yo he venido aquí, en uso de mi perfecto derecho, á pedir lo mismo que en otras ocasiones han pedido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Ministro de la Gobernacion y el de Gracia y Justicia. El Sr. Ministro de la Guerra tiene el deber de traer esa causa.

Aquí se habla de la causa, y para que se hable de ella con el debido conocimiento, es para lo que yo he pedido que se traiga. Yo he hecho lo que he hecho, para que hoy la Cámara conozca, y mañana sepa el país la poca generosidad que ha tenido el Sr. Ministro de la Guerra llamando cobarde á un antiguo oficial de honrosísimos antecedentes, cuando yo por la sentencia he demostrado que no habia sido tratado de cobarde, sin que el Sr. Ministro tuviera otro motivo para lanzar tan gravísima acusacion, que el de haber pedido yo la causa para ver si la sentencia se habia dado con arreglo á derecho.

¿Qué tiene que ver todo esto con la disciplina del ejército? ¿Por qué ha de hacer muy mal efecto esta proposicion en el ejército? (*El Sr. Becerra Armesto*: Pido la palabra.) Al contrario; creo que lo que haria mal efecto seria que se sostuviese como doctrina eterna lo que ha manifestado el Sr. Ministro de la Guerra; es decir, que un oficial á quien con más ó ménos ligereza se le ha aplicado un artículo de la ordenanza indebidamente, no tuviera el amparo de la Cámara para demostrarlo ante la opinion pública y para hacer saber al que ejerce el derecho de gracia, que hay una injusticia que reparar. ¿Vengo yo acaso á pedir que la Cámara anule la sentencia del Supremo? Yo no vengo más que á pedir que se traiga la causa para que la veamos; con tanto más motivo, que no se publican nunca las decisiones de Guerra ni se oye á los reos. ¿Por qué se ha de sublevar ni se ha de indisciplinar el ejército porque un representante de la Nacion pida esto?

No quiero entrar á discutir las inexactitudes en que ha incurrido el Sr. Ministro de la Guerra respecto de este punto; espero que el Sr. Ministro de la Guerra, convencido de que no hay motivo para dejar de traer la causa, la enviará al Congreso; y si S. S. insiste en no traerla, volveré á apelar á los recursos parlamentarios para conseguirlo, pero sin entrar en el fondo del asunto, porque ya digo que desconozco la causa, aun cuando por los antecedentes que yo tengo, veo que hay grandes inexactitudes en lo que su señoría ha dicho.

El Sr. Gonzalez Rubin estaba en la Habana con licencia por enfermo para España, y cuando se hallaba esperando el vapor que aquí le habia de conducir, le dijo un oficial general...

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda S. S., Sr. Celleruelo, que no tiene derecho á decir lo que está diciendo.

El Sr. **CELLERUELO**: Estoy rectificando, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar; eso es contestar ó replicar, para lo cual no da á S. S. derecho el Reglamento.

El Sr. **CELLERUELO**: Estoy rectificando inexactitudes del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues eso es lo que no admite el Reglamento.

El Sr. **CELLERUELO**: Si el Sr. Ministro de la Guerra ha incurrido en inexactitudes sobre esa causa

y me ha atribuido á mí conceptos que yo no he emitido, ¿no he de rectificar?

El Sr. **PRESIDENTE**: No; esas no son las rectificaciones de Reglamento.

El Sr. **CELLERUELO**: Apelo á la bondad de su señoría, porque conozco perfectamente que puedo apelar á un nuevo recurso parlamentario para tratar de este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues cuando la responsabilidad de entrar en cierto género de cuestiones pese en absoluto sobre S. S., el Presidente no tendrá inconveniente en que S. S. trate todas las cuestiones que quiera; pero cuando la responsabilidad pese sobre el Presidente, y el Presidente entienda, salvando la opinion de todos los Sres. Diputados, que no es útil y que adquiere una responsabilidad en permitir que por benevolencia suya se traten ciertas cuestiones, no lo consentirá, sintiendo mucho que sea á S. S. á quien le impida tratarlas en la forma que pretende hacerlo.

El Sr. **CELLERUELO**: No he de entrar sobre este punto en una polémica que no permite el Reglamento, y defiero como siempre á las indicaciones de su señoría, limitándome á decir que es completamente inexacto cuanto ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra sobre la causa, porque no la conoce. Respecto á las indicaciones que ha hecho atribuyendo á mi actitud consecuencias que no puede tener, yo diré al Sr. Ministro de la Guerra que si por haber sido principio de guerra en Cuba el desembarco del cabecilla Agüero, debe extremarse la ley y aplicarse con cierta crueldad, S. S. deja muy malparado al ejército español.

El Sr. **PRESIDENTE** Señor Celleruelo, S. S. no está rectificando. Siento mucho su insistencia y la necesidad en que me veo de interrumpirle.

El Sr. **CELLERUELO**: No conozco los límites de una rectificacion, si esto no es rectificar los conceptos que me ha atribuido el Sr. Ministro de la Guerra y los propósitos que me supone de provocar á la indisciplina con mis palabras. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No he atribuido semejante cosa.)

El Sr. **PRESIDENTE**: No se han atribuido á su señoría esos propósitos. El Presidente ha estado muy atento á la discusion, porque ese es siempre su deber, y en estos momentos lo era especialísimo.

El Sr. **CELLERUELO**: Bien, Sr. Presidente. Como yo creo que he cumplido ya con el propósito que tenia de demostrar que no habia ni podia echarse sobre ese jefe del ejército la mancha de cobardía, yo, por única rectificacion, voy á rogar á los señores taquígrafos que inserten íntegras las palabras que he pronunciado en este debate, así como tambien las pronunciadas por el Sr. Ministro de la Guerra, en el *Extracto*, porque es la única reparacion que sobre este punto puede darse, sin perjuicio de tratar esta cuestion cuando venga aquí la causa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esa peticion, Sr. Celleruelo, para obtener lo que S. S. se propone, debiera haberla dirigido al Presidente, que es el que dispone sobre el particular; pero aunque S. S. no lo ha hecho, el Presidente tendrá mucho gusto en acceder á los deseos de S. S., ordenando la insercion íntegra de su discurso, así como el discurso del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Muy pocas, porque yo realmente procuro que las rectificaciones sean verdad.

Unicamente deseo conste que los hechos que he referido resultan de la sentencia, de la que no hubiera hablado tampoco si aquí no se hubiera leido parte de ella; por lo tanto, yo no acepto que quede en pié la idea de que he sido inexacto: soy perfectamente exacto y apoyado en datos y justificantes oficiales; que yo no me he metido á calificar el hecho sino despues de reputado de un modo que no puede caber duda en la manera de apreciarlos. Nada más tengo que decir.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: El Sr. Ministro de la Guerra me ha de permitir que, sin ofensa de S. S., yo insista en declarar que es inexacto cuanto ha dicho respecto á la causa, y que me reserve el derecho de probárselo cuando la causa venga aquí. Mientras tanto, declaro que es inexacto, con la misma fuerza y antecedentes que el Sr. Ministro de la Guerra ha tenido para decir lo contrario. (*Rumores.*) Ahora, retiro la proposicion, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto ha pedido la palabra. ¿Para qué?

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Está relacionada ó no con este asunto?

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues para dirigir la pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El Sr. Ministro de la Guerra va á tener la bondad de decirnos por qué considera muy perjudicial á la disciplina y á los intereses del ejército el que se discutan en este recinto las medidas del Ministerio de la Guerra; y que tenga la bondad de decirnos S. S., cuándo, en qué ocasion, las atribuciones del Parlamento hayan sido motivo de sublevaciones ó de indisciplina en el ejército español. Quiero tambien que lo mismo S. S. que los demás Ministros de la Guerra que han sido, tengan la bondad de decirnos si ha habido dentro del sistema parlamentario, Ministerio de la Guerra en el cual se hayan dictado la mayor parte de sus órdenes relativas á su organizacion, por medio de Reales decretos y sin tener en cuenta para nada al Parlamento, y por consiguiente, si es ó no el Ministerio de la Guerra el que debe estar más sujeto constantemente á la fiscalizacion de los Sres. Diputados.

Y me concreto á estas tres preguntas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Muy brevemente voy á contestar al Sr. Becerra Armesto, puesto que no pienso ir al terreno á que desea conducirme ahora, para decir que ni he pretendido ni pretenderé, ni mientras ocupe este puesto ni cuando esté fuera de él, que dejen de discutirse todos mis actos. Se han discutido aquí, y yo no lo he repro-

bado, ni lo he censurado, ni aun del modo que yo podia hacerlo por mi propia opinion, sin imponerla á los demás.

Repito que ahora no voy al terreno á que ha querido llamarme el Sr. Becerra. Aquí estoy siempre dispuesto á discutir mis actos. Pero yo me he referido solamente á otras discusiones que perturban el ejército y que en ningun país se promueven como aquí.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Yo tengo la evidencia de que en este país, que ha estado constantemente trabajado por las guerras civiles, por las conspiraciones y por las sublevaciones del ejército, tengo la evidencia de que ni una sola vez se ha dado motivo con las discusiones del Parlamento á ningun movimiento del ejército. Pero desde que el actual Gobierno se sienta en ese banco, hay una tendencia constante, lo mismo en el Sr. Ministro de la Guerra que en sus compañeros, sin duda por convenir á sus ulteriores propósitos, á decir que las discusiones parlamentarias perturban y lastiman la disciplina del ejército.

Si el Sr. Ministro de la Guerra insiste en esa creencia, yo anuncio á S. S. una interpelacion para demostrarle que de ningun modo la disciplina del ejército puede resentirse á consecuencia de las discusiones parlamentarias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Oliver.

El Sr. **OLIVER**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso el expediente instruido y la Memoria redactada por la Comision que S. S. nombró en Abril del año último para girar una visita de inspeccion á las escuelas municipales de esta corte.

La voz pública, que alguna vez podrá exagerar, pero que en raras ocasiones se equivoca, refiere cosas bien peregrinas de lo que de ese expediente y de esa Memoria resulta; y bueno es saber, no solo si la Junta municipal de instruccion primaria, creada para Madrid por Real decreto de Enero de 1876, ha cumplido y cumple bien y fielmente su cometido, sino tambien, y esta es la parte más importante, si á los 4 millones de reales á que, segun creo, asciende la cifra que dedica el Ayuntamiento de Madrid todos los años á la instruccion de las clases menesterosas, se les ha dado y da una aplicacion acertada, equitativa y prudente. El desconcierto en este punto llega, segun cuentan (no hago más que referir lo que dicen), á tal extremo que hay escuela en esta corte que teniendo solo 26 alumnos, su presupuesto ha sido de 32.000 rs.; pero como esa escuela ha estado cerrada once meses de los doce que el año tiene, resulta que la instruccion de cada niño pobre ha costado al Ayuntamiento de Madrid próximamente unos 1.200 rs. mensuales; y francamente, con esta tarifa, bien pueden los vecinos de esta corte permitirse el lujo de enviar sus hijos á instruirse á Inglaterra, á Alemania, á los Estados-Unidos, ó al Colegio Teresiano de Viena.

Yo tengo, Sr. Ministro, el propósito decidido y firme de ocuparme de esta materia con todo el detenimiento que su importancia requiere; pero como no me gusta hacer cargos sin tener datos fijos, anuncio desde ahora á S. S. una interpelacion, que explanaré tan luego como remita al Congreso el expediente que acabo de pedir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Empiezo por dar la enhorabuena al Sr. Diputado que acaba de hablar, por su eleccion de materia para inaugurar sus tareas parlamentarias, y si persiste en ella, creo que habrá de producir frutos provechosos para la enseñanza y para el progreso de este país. Porque, con efecto, no es esta la primera vez que habian llegado á oidos del Ministro de Fomento los abusos que la opinion pública señalaba en el régimen de las escuelas municipales de esta corte. Movido por estos rumores, el Ministerio de Fomento nombró una Comision inspectora, compuesta de diferentes personas pertenecientes á distintos partidos políticos, y algunas no profesando opinion política alguna determinada, pero notorias todas por su ilustracion y merecimientos y pertenecientes al Consejo superior de instruccion pública, la cual, despues de una larga y detenida inspeccion, ha presentado al Ministerio de mi cargo un luminoso informe acerca de lo que pasa en las escuelas municipales de Madrid.

Pero como de este informe tienen que resultar naturalmente apreciaciones respecto á la gestion de la Junta, el Gobierno cree que no se puede dispensar del principio vulgar de justicia de oir á las dos partes antes de condenar á ninguna. El informe, aunque está suscrito unánimemente por los señores inspectores, no es un informe al cual el Gobierno puede prestar su asentimiento, por muy grande, y lo es, que sea la confianza que le inspiren los señores inspectores, sin antes enterarse por sí mismo y depurar por completo los hechos.

Teniendo esto en cuenta, el Ministerio de Fomento pasará á la Junta, objeto de la inspeccion, su capítulo de cargos, oirá á la Junta, y despues que haya terminado la controversia necesaria para que el Ministerio de Fomento fije y determine de una vez su opinion sobre tan delicada materia, entonces dictará la disposicion que crea oportuna, y entonces, sobre la disposicion que el Ministerio de Fomento adopte, no tendré inconveniente, sino antes muchísimo gusto, en señalar el dia más próximo que pueda para responder á la interpelacion del Sr. Oliver.

Mientras tanto, el informe no puede ser remitido al Congreso; es necesario que termine el expediente, por decirlo así, que se ha incoado con el nombramiento de esa Comision, porque antes de oir los descargos de la Junta, no parece justo ni equitativo lanzar á la opinion pública cargos contra esa Junta que acaso pueda rebatir en su dia. Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Oliver y quedará satisfecho igualmente el Congreso.

El Sr. **OLIVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **OLIVER**: Me levanto únicamente á dar al Sr. Ministro de Fomento las gracias por las frases benévolas que me ha dirigido, y á rogarle que procure que ese expediente se concluya cuanto antes, en gracia siquiera de la importante materia á que se refiere.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alcalá del Olmo, para que desde 1.° de Julio de 1885 se admitan libres de todo derecho de arancel en la Península é islas adyacentes el café y los azúcares procedentes de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *al* Diario *núm. 101, sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Al levantarme, señores Diputados, á ejercitar un derecho que el Reglamento me concede, y al solicitar de vosotros aquella benevolencia que nunca á nadie habeis negado, y que mucho ménos habreis de negar á quien, como yo, la necesita más que ninguno de vuestros compañeros, tengo en mi abono, y como medio de obtener esa benevolencia vuestra, en primer lugar la importancia de la proposicion que acaba de leerse, y en segundo la promesa que formalmente os hago de ser todo lo sóbrio que me sea posible, á pesar de las muchas razones que podria aducir en apoyo de mi proposicion. He dicho mi proposicion, y he dicho mal; permitidme que rectifique; porque en realidad el pensamiento que la informa y el propósito que la anima no son mios exclusivamente, son de todos mis dignos compañeros de esta minoría que la han suscrito y que desde luego son partícipes por completo de su pensamiento y propósito.

Otra consideracion importantísima justificará aun á mis propios ojos la sobriedad que me propongo emplear: hasta el dia de ayer, tristes, tristísimos augurios acompañaban á esta pobre idea nuestra respecto de la suerte que habia de caberle en el dia de hoy.

Por fortuna, y yo me felicito mucho de ello, hay motivo para pensar que con mejor consejo, la proposicion que tengo la honra de sostener en este momento no va á ser desechada desde luego en este antejuicio, sino que va á pasar por sucesivos trámites como asunto que merece la consideracion de la Cámara.

Antes de entrar á ocuparme de la proposicion, cumple á mi propósito desembarazarme de algo que respecto de este asunto se ha dicho, efecto de no ser bien conocido por la opinion pública ni bien interpretado por la prensa periódica. Se ha dicho que el pensamiento de esta proposicion de ley obedecia al éxito ó al fracaso del tratado de comercio con los Estados-Unidos, y esto en realidad no es completamente exacto. Por más que sean desconsoladoras para los representantes de las provincias de Ultramar las noticias que acerca del tratado han llegado recientemente, y por más que aquellos que estamos influidos por un patriótico pesimismo entendemos que estas noticias niegan la probabilidad de la ratificacion de ese convenio comercial que tantos bienes ha de proporcionar á las provincias que representamos, ni esto es pertinente para la proposicion de ley que hoy apoyo, ni la interesa en gran manera, pues, por el contrario, tengo que asegurar á la Cámara que, ratifíquese ó no el tratado, sufra este convenio el temido fracaso ó tenga un éxito satisfactorio, esta proposicion es absolutamente indispensable, y mucho más si el tratado llega á ratificarse. Creo que basta esta aseveracion de nuestra parte para que nadie suponga que la redaccion de la proposicion de ley ha obedecido á las noticias que del convenio comercial se reciben. Y desentendido de este punto, voy ya á algo que considero sustancial y pertinente.

Nótese bien, Sres. Diputados, que no venimos á proponer saturados de un exclusivismo provincial que ciertamente habia de ser perjudicial para los mismos intereses que representamos. La proposicion de ley tiene un carácter que se revela por su misma lectura, y no se necesita hacer grandes esfuerzos para demostrarlo: es puramente económica, y atiende tanto ó más á los intereses de la Patria, ó sea á los de la Península que á los de las provincias ultramarinas. No es una proposicion salvadora de aquellos amenazados intereses; no es una panacea que venga á curar las heridas de la isla de Cuba, ni á remediar los males que afectan á la situacion económica de Puerto-Rico; es pura y simplemente la base de otras medidas que indefectiblemente tendrán que llevarse á cabo, sea este Gobierno ó el que le suceda quien las realice por medio de proyectos de ley, sean los Diputados por su iniciativa presentando proposiciones á la Cámara.

Además en esta proposicion se consagra un principio al cual nos debemos todos los partidos españoles, porque todos con igual fe y con idéntico entusiasmo han defendido en las cuestiones de Ultramar la alta idea, la sacrosanta idea de la Patria, y en esta proposicion se vienen á apoyar, á sostener y á defender los intereses de la Patria, que consisten, á mi entender, en esa mutualidad de relaciones, de lazos y de afectos que el interés crea, y que es preciso vigilar muy de cerca precisamente allí donde esos lazos de mutualidad se han visto tan quebrantados y débiles, y donde por desgracia se han originado tantos dias de luto para la Patria.

No es tampoco una novedad lo que la proposicion trae al debate de esta Cámara, porque tanto en la ley de relaciones comerciales de 1882, como en la de autorizaciones que hemos discutido al principio de esta legislatura, se ha consignado la necesidad imperiosa, ineludible, la urgencia inaplazable de establecer las corrientes de relaciones comerciales de las provincias de Ultramar con la Metrópoli en forma justa y conveniente, que pueda satisfacer tanto á aquellos productores como á estos consumidores, de manera que permita cambiar los productos de la Península con los de las Antillas, cualquiera que sea el sitio y el mar en que estén enclavadas sus costas. Desde entonces, es decir, desde que discutimos la ley última de autorizaciones, la situacion de las provincias de Ultramar, lejos de haber mejorado, ha ido empeorando; las mismas razones que hubo para que el Gobierno nos propusiera y nosotros aceptáramos aquella ley, militan hoy agravadas; y por otra parte, el mismo procedimiento empleado para remediar la situacion angustiosa que atraviesan Cuba y Puerto-Rico, nos precipita por este camino, haciéndose ya imperioso que no pueda detenerse ni por un dia más la resolucion del problema de las relaciones comerciales.

En la ley de 1882 quedó definitivamente consignado el principio de derecho que tienen aquellos productores á traer al mercado peninsular todos los productos de su tierra, todos los productos de su trabajo, todas las manifestaciones de su actividad y riqueza. La ley de autorizaciones que aquí se nos presentó, ha venido á demostrar la urgencia de la aplicacion de ese principio; pero hay algo más.

Figuráos, Sres. Diputados, que el tratado de comercio con los Estados-Unidos se realice; figuráos

que los productos de Cuba y Puerto-Rico van á entrar en el mercado de Nueva-York en condiciones especiales de favor excepcional; figuráos que esos productos al llegar á las aduanas peninsulares continuaran tratados de la manera que hoy lo son. ¿Habrá justicia en el procedimiento, habrá conveniencia, habrá equidad? ¿No podia suceder que álguien pensara como argumento poderoso, que las islas de Cuba y Puerto-Rico deberian formular la peticion á España, á la madre Patria, de que sus productos fueran tratados por lo ménos como se tratarian los de la Nacion más favorecida? Esto es necesario evitarlo, y de aquí que yo entienda, con persuasion íntima, que este pensamiento, en esta ó en otra forma, que yo no insisto en el mio por serlo, tenga realizacion, para que nuestras relaciones con las provincias ultramarinas queden normalmente establecidas, pero en ningun caso, de ninguna manera, bajo ninguna forma, vengan á ser consecuencia de las ventajas concedidas á los productos españoles de las Antillas en un país extranjero.

Es necesario que aquí se haga algo que demuestre espontaneidad, algo que persuada á tiempo de que las ventajas que pudiéramos conceder á las Antillas no obedecen á las otorgadas en convenios celebrados con Naciones extranjeras. Evidente es, pues, que esta proposicion no envuelve carácter político en el sentido de las ideas que sostienen los partidos y las fracciones que se hallan en lucha en estas materias en la Península, y que si algun carácter político encierra, es el del sentimiento nacional y patriótico del cual me he estado ocupando, y que es necesario no desatender cuando se trata de las cuestiones de Ultramar.

Prescindiendo de lo que pudiera parecer en este instante recriminacion ó alusion á lo ocurrido con motivo de esta proposicion, porque no es mi propósito, ni mucho ménos, suscitar discusiones, ni concitar ánimos ni malas voluntades á un pensamiento que considero altamente conveniente, voy á ocuparme de algunos detalles económicos que justifican por completo mi pretension.

A dos productos ultramarinos se refiere la proposicion presentada en la mesa: al azúcar y al café. Como todos los Sres. Diputados saben, los azúcares de las Antillas pagan hoy á su importacion en la Península pesetas 17'60 por derechos transitorios y de consumos. Al ocuparme del primero de estos productos, no puedo ménos de tener presente la contradiccion que enfrente hemos tenido y los intereses que se han presentado siempre como obstáculos en su camino á los Diputados de Ultramar para la realizacion de estas aspiraciones; y he de hacer alto en esto por una razon que personalmente tambien me atañe.

El modestísimo Diputado que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, se encuentra en una posicion especialísima. Es hijo de Málaga, la region azucarera quizás más interesada en ser nuestra eterna contradictora. Altos é ineludibles deberes de mi representacion he cumplido al redactar esta proposicion que apoyo, pero téngase muy en cuenta que creo no haber olvidado tampoco los intereses generales del país en que nací, igualmente querido para mí.

Voy á explicar á la Cámara, de la manera más breve que me sea posible, cómo he tenido en cuenta estos intereses.

Los derechos transitorio y de consumos han debido ser satisfechos lo mismo por la industria azucarera peninsular que por el producto antillano; es decir, que esa industria azucarera que por concierto ha venido pagando los derechos transitorio y de consumos, debió pagar al Tesoro como el azúcar de las Antillas 17 pesetas 60 céntimos por 100 kilos. Despues, como compensacion, cuando se rebajaron los derechos arancelarios al azúcar antillano, se resolvió á la vez que pagase el peninsular la mitad del concierto que hasta entonces venía abonando; de suerte que ahora debe pagar 8 pesetas y 80 céntimos por 100 kilos.

Como los Sres. Diputados habrán tenido ocasion de ver, en mi proposicion reduzco los derechos transitorio y de consumos á un solo arbitrio de consumos, cuyo máximum determino en 5 pesetas. Si la industria peninsular ha venido abonando lo que le correspondia, hay motivos para suponer que debe estar al lado de esta proposicion, por cuanto no solamente yo pido la abolicion del derecho transitorio, sino que reduzco el de consumos en 3 pesetas 80 céntimos.

Pero hay otra razon tambien poderosísima. La industria peninsular viene pagando por conciertos que duran un determinado número de años, y ya ha ocurrido, y está ocurriendo en este momento, que esa industria, sometida en la produccion de la primera materia á las inclemencias de un clima que no es el suyo, aun cuando pierda un año la cosecha ó la vea reducida en gran escala, tiene, por virtud del concierto, que pagar por lo que no ha producido.

Pues bien; esta proposicion de ley ofrece la ventaja de que esa industria, lo mismo que la sacarina de las provincias de Ultramar, vendrá á pagar solo por lo que produzca y presente en el mercado consumidor.

Háse dicho, además, que la industria peninsular necesitaba elementos para competir con la antillana, porque de otra suerte no podia vivir; pero no debe estar tan escasa de estos elementos, cuando, segun mis noticias, el quintal de azúcar producida en la Península se vende hoy á 144 rs., mientras que la producida en las Antillas, y me refiero á un dato recientísimo de la isla de Puerto-Rico, con la cual estoy en constante comunicacion, se vende á 45 rs. (18 reales fuertes), ó sea 15 rs. ménos de lo que realmente cuesta; de modo que habiendo una diferencia de precios tan considerable, es de presumir que los elementos de competencia son más que sobrados, porque, despues de todo, no se necesita gran perspicacia para ver en qué consisten y dónde están los privilegios.

El azúcar de las Antillas al llegar á los puertos peninsulares viene recargada con los gastos de flete, de seguro, con la merma, con las comisiones y con los giros, y por consiguiente, esto es bastante para recargar la mercancía, en términos de que no pueda ninguna produccion similar de la Península temer la competencia que le hagan las Antillas. Pero para que se vea que nos anima un espíritu de patriótica concordia que siempre nos ha animado á los Diputados de Ultramar; para que se persuada una vez más el país de que no venimos solicitando otra cosa sino que los elementos de la vida nacional se desarrollen en todas partes con igual proporcionalidad, y para que se vea que no tenemos ningun interés egoista en ello, debo hacer una declaracion, esperando que sea bien recibida por aquellos Diputados que pueden considerar nuestras gestiones, por legítimas que sean, perjudiciales á los intereses de las regiones que representan.

La industria peninsular, á lo que parece temer más es, al azúcar blanco de las Antillas. Nosotros, y yo especialmente lo declaro, no tendríamos inconveniente en que los beneficios de esta proposicion se redujesen ó limitasen á aquellos azúcares mascabados, que son primera materia, con lo cual puede desarrollarse la refinería; es decir, que en vez de ser perjudicial á los fabricantes peninsulares, vinieran á favorecerlos, dándoles mayores elementos de prosperidad. Y cuenta que en esto entiendo tambien tener muy presentes los intereses de la produccion agrícola sacarina; porque dando á estos productores más sitios donde llevar su caña á la molienda para elaborar el azúcar, claro es que se favorecerá el aumento del precio de ese fruto, que hoy acaso no está en relacion justa y proporcionada con el precio á que la fabricacion saca sus productos al mercado.

Hoy mismo, en un periódico de la mañana se da cuenta de un conflicto casi perturbador del órden público, ocurrido en un pueblo de la costa de Granada con motivo de diferencias entre fabricantes y agricultores de caña, relativas al precio á que ésta habia de ser vendida; y esto acaso indica la existencia de dificultades y conflictos que se allanarian indudablemente desde el momento en que hubiera mayor número de fábricas que, dedicadas á la refinería, pudiesen á la vez establecer la competencia entre las fábricas peninsulares hoy existentes, para la adquisicion de la caña. Véase, pues, como he procurado, á la vez que cumplia mis deberes de representacion, no olvidar los de atencion y afecto con la provincia donde tuve el honor de nacer.

Pero si todas estas razones, á mi entender, son evidentes en lo que al azúcar se refiere, aun son mayores, si cabe, respecto al café. Pagan los 100 kilos de café, Sres. Diputados, por derechos arancelarios 16 pesetas, por derecho transitorio 27, y por derecho de consumo 27; total 70. El mercado de café se ha abierto en Puerto-Rico en este año al precio medio de 11 pesos quintal: es decir, 11 pesos de café de Puerto-Rico pagan al llegar á la Península 35 pesetas, ó sea 7 pesos. Por fortuna no tiene el café produccion similar aquí que cree un obstáculo, como no se considere tal á la achicoria que sirve para la falsificacion de este producto, y en holocáusto á esta falsificacion estuviera sacrificada en el mercado peninsular la produccion cafetera de las provincias ultramarinas. No hay, pues, razon alguna que se oponga á la admision del café en condiciones más justas y ventajosas que las que hoy tiene, como no sea aquella razon que el Sr. Ministro de Hacienda me dará de seguro, y yo me anticipo á presuponer, que consiste en la baja de los ingresos del Tesoro. (*El Sr. Ministro de Hacienda:* Y es muy razonable el argumento.) Efectivamente, es muy razonable el argumento; pero no lo será tanto ni para S. S. ni para el país desde el momento que se recuerde que no hace muchas horas se ha votado aquí un proyecto de ley relativo al *modus vivendi* con Inglaterra, el cual produce tambien bajas en la renta de aduanas, y ha de producirlas necesariamente, porque los aranceles para los productos ingleses que por nuestras aduanas se importen han de ser menores; y esto que S. S. ha aceptado, y ha hecho muy bien, y yo lo aplaudo, en beneficio de los productos extranjeros, no hay razon alguna para que no se haga en pró de los productos nacionales.

No es del momento, ya que he ofrecido sobriedad y procuro cumplir mi oferta, entrar en consideraciones acerca de lo que el consumo de este artículo es y de lo que pudiera ser en España. He oido repetir muchas veces (y ya lo tengo por aforismo), que hay todavía pueblos en nuestra Península, donde el azúcar y el café se venden como remedio en la botica; y esto da idea de lo que el consumo es y de lo que debiera ser; pero repito que no es el momento de entrar en disertaciones acerca de este punto.

Importa, sin embargo, consignar para el propósito que en este momento me obliga á dirigiros la palabra, que, efecto de los crecidísimos derechos que el café paga, el nacional de Puerto-Rico, el que cultivan aquellos productores, nacidos y que viven al amparo, como los consumidores de aquí, de la bandera de Castilla, parece estar casi desterrado de nuestro mercado, porque hay otros cafés inferiores que pueden soportar ese derecho, y venir á competir con gran ventaja con el café español de Puerto-Rico. Esta consideracion por sí sola es bastante para que, prescindiendo de la deficiencia de los ingresos por la renta de aduanas que esta medida traeria, hiciéramos algo, tanto por los beneficios del comercio y del consumidor español, como por aquellos no ménos apreciables del productor, que es español tambien.

Y para que se vea que procuramos no olvidar ningun interés legítimo que tenga el carácter de nacional, yo debo llamar la atencion de los Sres. Diputados hácia otra circunstancia. Los productores de harinas, que tienen casi reducido su mercado en la exportacion al de las Antillas, seguramente habrán de aplaudir tambien esta determinacion si se lleva á cabo, por cuanto les permitirá tener mercancía para el flete de retorno, de que hoy carecen.

Permitid que os haga la narracion de lo que sucede á un cargamento de harina conducido á las provincias de Ultramar, porque creo que es la manera más práctica de conocer los detalles del asunto. Sale del puerto de Santander un buque con una determinada cantidad de barriles de harina, y llega á cualquiera de los de nuestras provincias ultramarinas, por ejemplo, á la de Puerto-Rico; el dueño vende su harina por conducto de la casa consignataria; tiene que realizar los documentos en que cobra, expedidos á noventa dias, que suele ser allí el plazo, con considerable descuento, y tiene despues que buscar giro ó proporcionarse moneda española que traer, lo cual es muy difícil, porque allí no existe ya ni aun moneda española (¡de tal manera estamos *haciendo España* en aquellos países!); y por último, ese buque tiene que ir á buscar flete á puntos lejanos, donde lo encuentra como de merced y en condiciones desventajosísimas. De manera que el cargador de la harina soporta todas estas desventajas, y el consumidor en aquellos países no tiene ninguna con el producto nacional. Pero si ese buque pudiera tener allí un flete de azúcar ó de café en cargamento de retorno, ese barco que cargado de harina hubiera salido del puerto de Santander en mejores condiciones por la seguridad de encontrar un flete para su retorno, iria ménos recargado por el falso flete desde el puerto de su destino al punto de nuevo cargamento. De manera que bajo este punto de vista, á los castellanos exportadores de harina importa tambien apoyar la proposicion que hemos presentado.

Por último, evidente es tambien que á los navieros, aquellos que diariamente, y en mi concepto acaso con razon, se lamentan aquí de que la marina mer-

cante va bajando en sus provechos, se va destruyendo poco á poco, y que tiene como casi exclusivo punto donde realizar sus viajes las provincias ultramarinas, desde el momento en que esta proposicion de ley, que puede ser perfectamente modificada, contuviera el principio de que las ventajas habian de obtenerlas los productos antillanos siempre que vinieran en bandera nacional, evidente es que puede interesarles de una manera favorable lo que pretendemos. Y para no fatigar á la Cámara, voy á concluir.

Como el Congreso habrá observado en las desaliñadas consideraciones que he hecho, el asunto que la proposicion plantea es trascendental, es importante, es de un carácter económico que no afecta á más interés político que el de la Patria y la nacionalidad; fomenta más la riqueza peninsular que la antillana, porque para aquella produccion no ha de ser más que un alivio de escasa importancia; para nosotros, los representantes de las Antillas, envuelve la consignacion de un principio que es sustancial é importante y del cual no podemos ni debemos prescindir de ninguna manera. No es un hecho nuevo; consignado está en dos leyes hechas aquí, una muy reciente; y por último, si el tratado de comercio se llega á realizar, es indispensable que aquí, en la Cámara española, y antes de que vengan para las provincias de Ultramar los beneficios que el tratado pueda reportar, tomemos la determinacion de hacer esto, no como compensacion de aquellos beneficios que resultarian del tratado, sino en virtud del deseo de que las provincias de Ultramar formen parte de la Patria, sin encontrar los obstáculos y los tropiezos que encuentran sus productos en las aduanas al venir á la Península.

Espero, pues, que la Cámara, teniendo en cuenta mis modestas observaciones, se servirá tomar en consideracion la proposicion que he sometido hoy á su juicio, y espero que el Gobierno de S. M., cualesquiera que sean sus opiniones acerca del fondo de la proposicion misma, evitará el mal efecto que podria producir en Ultramar una negativa de su parte á este voto de la Cámara; negativa que desde luego no puedo esperar del Gobierno de S. M. despues de que, como ha visto, he procurado separarme de todo lo que pudiera molestarle é inquietarle en este punto, y despues de haber sostenido mi proposicion de la manera más patriótica y más suave que me ha sido posible.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Voy á pronunciar muy pocas, porque no tengo el propósito de entrar á discutir á fondo la proposicion del Sr. Alcalá del Olmo, aunque bien pudiera desde luego oponer algunas observaciones á las que S. S. ha hecho, lo que seguramente no extrañaria al Sr. Alcalá del Olmo, porque él mismo se ha adelantado á indicar algunas de las cosas que yo le podria contestar. Nada diré, pues, de si el precedente de la ley de autorizaciones es un motivo más para que se presente esta proposicion, ó si, por el contrario, aquella ley fué la resolucion de cuestiones que discutimos en la primera parte de esta legislatura. Tampoco haré ninguna consideracion sobre la manera sencilla y fácil que tiene el Sr. Alcalá del Olmo de desvanecer dificultades buscando la compensacion de la supresion de una parte de los impuestos con la supresion de otra parte de ellos, para que queden contentos al mismo tiempo los contribuyentes por diversas contribuciones y en diversos países; ni entraré tampoco á examinar la cuestion verdaderamente fundamental y principal que en este asunto habria, que seria la de la importancia efectiva que pudiera tener la adopcion de la proposicion del Sr. Alcalá del Olmo, tal como S. S. la ha presentado, para la suerte de dos, ó mejor dicho, de tres impuestos, toda vez que se trata del de aduanas, del de consumos y del de los encabezamientos sobre la produccion de azúcar en la Península, que en realidad no son impuestos ni de consumos ni de aduanas.

En nada de esto entro en este momento, con mucho más motivo atendiendo á las últimas manifestaciones que ha hecho el Sr. Alcalá del Olmo en el sentido de que no se opone á que en la discusion de su pensamiento resultaran modificaciones más ó ménos grandes de este pensamiento.

Me limitaré, pues, á declarar que el Gobierno no tiene ningun inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion de ley del Sr. Alcalá del Olmo y de los que con él la han firmado, y que pase al exámen de la Comision de presupuestos, á la cual corresponde incuestionablemente, puesto que trata solo de la modificacion de algunos de los impuestos.

Además del deseo de complacer á los firmantes de la proposicion, habia un motivo para no pedir al Congreso que negara su voto á la toma en consideracion, y seria que en realidad el negarlo no resolveria nada. De tal manera la proposicion de que se trata es una enmienda al proyecto de ley de presupuestos, que decretado por el Congreso no tomarla en consideracion, no se podria evitar que esta misma tarde se presentara en la Comision de presupuestos, ó que al discutirse éstos se presentara como enmienda á ellos.

Yo, pues, no tengo ningun inconveniente en que se tome en consideracion, entendiéndose bien que con esto no queda prejuzgada ninguna cuestion, y que el Gobierno manifestará su parecer sobre cada uno de los puntos, que son varios, que la misma proposicion abraza, y que cuando llegue á esto, yo no tengo para qué ocultarlo, el Gobierno, y principalmente el Ministro de Hacienda, irá movido por dos móviles distintos. Por una parte creo que ni el Sr. Alcalá del Olmo ni sus compañeros pondrán en duda que este Gobierno en general, y el Ministro de Hacienda en particular, han manifestado deseos de acudir de varios modos en auxilio del presupuesto, y del Tesoro, y del comercio y la industria de Cuba. Por otra parte mantendrá el propósito firme, firmísimo, que no puede ménos de animarle, de oponerse con todos sus esfuerzos á todo lo que disminuya ó debilite el presupuesto de ingresos de la Península. Entendiéndose, pues, como he dicho antes, que no queda prejuzgada ninguna cuestion, no tengo inconveniente en pedir al Congreso que tome en consideracion la proposicion de ley del señor Alcalá del Olmo, y á la Mesa que la pase á la Comision de presupuestos.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Comienzo por dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por haberse dignado en nombre del Gobierno aconsejar al Congreso que tome en consideracion la proposicion de ley que he tenido el honor de apoyar.

Y por vía de rectificacion, y de una manera muy

breve, voy á hacer una que se refiere al concepto que he emitido, y que sin duda por la deficiencia de mi palabra no he conseguido que sea bien comprendido por S. S.

He sostenido que la proposicion de ley era una consecuencia forzosa é indeclinable de la ley de autorizaciones. Me bastaria leer el proyecto de ley á que me refiero, su preámbulo, sus disposiciones, el dictámen de la Comision, la ley misma, para demostrar que no habia sido mi aserto ni caprichoso ni infundado. Y basta acerca de esto. Si he hecho alguna reticencia ó reserva en lo que se referia á la disposicion que yo presumia ó podia presumir en el Gobierno para aceptar mi proposicion de ley, en la que parece haber notado el Sr. Ministro de Hacienda, no he tenido el propósito en manera alguna de discutir actos anteriores con referencia á esta cuestion concreta, porque si me lo hubiera propuesto, no me hubieran faltado datos y argumentos que aducir; pero no tenia el propósito, con motivo de una cuestion que de suyo es dulce, de hacerla ágria.

Y reiterando las gracias al Sr. Ministro de Hacienda, y mis aplausos por haberse dignado aconsejar al Congreso que acepte mi proposicion, me siento.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: He pedido la palabra, una vez tomada en consideracion la proposicion del señor Alcalá del Olmo, con el objeto, no tanto de oponerme de una manera terminante á la propuesta que acaba de hacer el Sr. Secretario, como de consignar algunas indicaciones que acaso puedan servir para que averigüemos la suerte que ha de tener esta proposicion de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Le voy á hacer á S. S. una indicacion, y luego seguirá. No ha sido pregunta, ha sido el acuerdo qne toma la Mesa cuando llegan estos casos, y está acordado por la Mesa que pasen estas proposiciones á la Comision de presupuestos. Puede S. S. continuar, y hacer las indicaciones que guste.

El Sr. **VILLANUEVA**: Antes de que la Mesa tomara ese acuerdo, para lo cual casi he interrumpido al Sr. Secretario, me proponia yo hacer las indicaciones que voy á exponer á la Cámara y á S. S.

Se trata de una proposicion de ley que, aun cuando en definitiva afecta á los presupuestos, del mismo modo que la mayor parte de los asuntos que en la Cámara se discuten y resuelven, en cuanto implican alguna modificacion en los gastos ó en los ingresos, tiene condiciones especiales que no permiten se la considere como una simple enmienda al presupuesto de ingresos; por cuya razon yo me permito indicar al Sr. Ministro de Hacienda cuáles son los precedentes que existen en esta materia, para que si lo juzga oportuno, reconozca la conveniencia de que se nombre una Comision especial que dé dictámen respecto de este asunto. Yo recuerdo á este propósito la ley de relaciones comerciales entre la Península y las provincias ultramarinas, presentada á esta Cámara en 1882, para la cual se nombró una Comision especial, que dió dictámen, discutiéndose éste por la Cámara y viniendo luego á ser una ley especial, vigente todavía en alguna de sus partes. Podia y debia, segun la teoría de S. S., haber ido ese proyecto de ley á la Comision de presupuestos, y sin embargo no fué. Más tarde vino la ley de autorizacion, que seguramente afectaba de una manera directa á los presupuestos de la Península, y para nada absolutamente se tuvo en cuenta que existia una Comision de presupuestos, no obstante que se concedian al Gobierno facultades omnímodas para hacer rebajas de grandísima consideracion en el presupuesto de las Antillas y en el general de la Península. Fundándome, pues, en estos precedentes y en la naturaleza del asunto de que se trata, yo ruego al Gobierno que si le es posible, modifique el criterio que ha expuesto; y sobre todo, suplico á la Mesa se sirva proponer que el Congreso acuerde que teniendo en cuenta que la Comision de presupuestos tiene ya bastante con la tarea de examinar los presupuestos, emitir el correspondiente dictámen y discutirle, y siendo muy posible que por causa de estos trabajos, la proposicion que acaba de admitir la Cámara quede acaso sin discutirse en esta legislatura, se nombre una Comision especial, apropiada á la naturaleza del caso, que sin disputa podrá emitir antes que la Comision de presupuestos el oportuno dictámen.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Me ha de permitir el Sr. Villanueva que advierta que las observaciones que S. S. ha hecho parece que tenian su lugar propio antes de que el Sr. Alcalá del Olmo hubiera aceptado lo que yo he indicado; porque pudiera muy bien haber sucedido que lo que ha aparecido como una transaccion entre el Sr. Alcalá del Olmo y los autores de la proposicion y el Gobierno, hubiera tenido que tomar otro giro, otro rumbo y otro significado antes de someter este asunto, no á la resolucion del Congreso, sino á la resolucion de la Mesa.

Para mí es incuestionable que siendo la Comision de presupuestos una Comision permanente, han de ir á ella otros proyectos además del de presupuestos. Así lo han entendido todos los Congresos, todas las Mesas y todos los Gobiernos; y si puede haber dudas sobre si en un caso determinado un proyecto de ley cualquiera, bien se refiera á los gastos, bien á los ingresos, debe ser sometido á una Comision especial ó debe ir á la permanente de presupuestos, estas dudas no tienen apenas más que una sola excepcion; no hay más que un solo caso en que la duda no es posible, que es precisamente el caso de esta proposicion, que trata exclusivamente de la rebaja ó de la supresion de impuestos.

En la cuestion que ha decidido hace muy pocos dias el Congreso sobre nuestras relaciones comerciales con Inglaterra, si bien en definitiva no se trataba sino de la renta de aduanas, se trataba tambien de las relaciones con un país extranjero. Respecto de los gastos, como casi siempre interesa para los presupuestos toda medida, bien de organizacion de servicios públicos, bien de otra clase, que se traiga á la deliberacion de las Córtes, á no ser que se trate estrictamente de créditos extraordinarios, de suplementos de crédito ó de trasferencias, apenas hay casos en que no se pueda dudar si se deben pasar á la Comision de presupuestos ó si deben ir á una Comision especial.

Pero en la proposicion presentada por el Sr. Alcalá del Olmo se trata exclusivamente de la rebaja de las tarifas de un impuesto, ó de dos, ó de tres. Y tan esto es así, que la observacion que ha hecho el Sr. Villanueva, no solamente no es exacta, sino que deja la exactitud en la proposicion contraria. Dice el Sr. Villanueva: pasando á la Comision de presupuestos, podrá muy bien suceder que esta Comision no dé dictámen sobre ella en esta legislatura; pasando á una Comision especial, no tendrá más remedio que dar dictámen. Pues lo que sucede es exactamente lo contrario. La Comision especial es la que podrá no dar dictámen en esta legislatura ni nunca; y como aquí no nos podemos engañar unos á otros, S. S. reconocerá desde luego que al Gobierno le seria mucho más fácil el conseguir que no diera dictámen una Comision especial. La que no puede ménos de dar dictámen es la Comision de presupuestos, porque como la proposicion tiene por objeto que se suprima un impuesto y se rebajen otros, al fijar la cifra de los impuestos tiene que decidir qué impuestos quedan suprimidos y qué impuestos quedan rebajados.

Por estas razones entiendo que está en su lugar el acuerdo tomado por la Mesa; que no hay motivo para variarlo, y que el Sr. Villanueva debe estar completamente tranquilo, porque la cuestion se tratará y se resolverá. Hemos dejado sin prejuzgar las opiniones del Gobierno y las modificaciones que los autores de la proposicion puedan admitir, y no ha de faltarle vigor al Gobierno para decir á lo que se opone, ni á los autores de la proposicion les ha de faltar ocasion de decir hasta qué punto podrian modificar sus pretensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa va á dar una explicacion al Sr. Villanueva. En primer lugar, S. S. podrá ver un acuerdo del Congreso que hay al final del Reglamento, en el cual se explica lo que la Mesa ha hecho. Si el Sr. Alcalá del Olmo, que ha apoyado la proposicion, hubiera propuesto, y la Mesa cree que no lo ha hecho, al ménos no lo ha oido, que se preguntase al Congreso si habia de nombrarse una Comision especial, se hubiera consultado; pero no lo hizo el Diputado que apoyaba la proposicion, se tomó en consideracion, y acto contínuo se hizo la declaracion de que pasaria á la Comision de presupuestos. La Mesa ha oido con el gusto con que las oye siempre, las indicaciones del Sr. Villanueva; pero tomado el acuerdo, no por precipitacion de la Mesa, sino porque esto era lo natural y corriente, no hay posibilidad de volver sobre él.

Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Voy á ser brevísimo, porque las últimas palabras del Sr. Ministro de Hacienda, además de las del Sr. Presidente, pero especialmente las del Sr. Ministro de Hacienda, que más concretamente se referian á la cuestion que nos importa, hacen que yo no deba continuar sosteniendo este debate en los términos en que lo he planteado. Tengo que insistir sobre un extremo nada más (y esto para dejar sentada la exactitud de los hechos), afirmando que no habia realmente acuerdo de ninguna especie, al ménos que se haya contraido ante la Cámara, entre el Sr. Ministro de Hacienda, el Sr. Alcalá del Olmo y los demás firmantes de la proposicion de ley, acerca de la Comision á que habia de pasar aquella. El señor Ministro de Hacienda lo ha manifestado como un deseo respecto á este punto; despues la Mesa lo acordó por sí misma; pero entiendo yo que esto no impedia que los Diputados pudieran hacer objeciones ú observaciones por lo ménos para que la Mesa, si lo estimaba oportuno, propusiese el nombramiento de una Comision especial, en vez de que la proposicion pasara á la Comision de presupuestos. Pero repito que no insistiré sobre esto, porque mi principal objeto era lograr que el Sr. Ministro de Hacienda nos dijese que si deseaba que pasara esa proposicion á la Comision general de presupuestos, era para que antes aún que enviándose á una Comision especial, hubiese dictámen y se pudiera discutir en la Cámara. Y repito que esto me basta, porque yo temia que la Comision de presupuestos, agobiada por sus trabajos, teniendo ante todo que atender á los presupuestos generales, no hubiera podido estudiar este asunto, dejándolo abandonado, siendo así que nosotros creemos que se trata de un asunto de urgencia y de altísima necesidad, que no se puede dilatar mucho.

Y dicho esto, creo que no tengo que hacer ya otra cosa sino repetir que en el Reglamento no hay artículo alguno en el cual se establezca que estas proposiciones vayan á la Comision general de presupuestos, sino que se nombren para aquellas Comisiones especiales; que cuantas veces se han presentado proposiciones de este género, otras tantas se han nombrado Comisiones especiales, como he tenido la honra de indicar, citando algunos precedentes que abonan la tésis que he sustentado enfrente de lo propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda; y por último, que cuando han ocurrido dudas sobre cuestiones reglamentarias como la que estamos ventilando, el Congreso ha tomado un acuerdo que figura como adicion al Reglamento, no registrándose ningun caso en esta materia en que se haya procedido así.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Sr. Villanueva parece que quiere hacer constar que no hubo ningun acuerdo entre los autores de la proposicion y el Gobierno en el momento en que el señor Secretario ha anunciado que ésta pasaria á la Comision de presupuestos. El acuerdo ni podia ser más notorio, ni más público, ni más solemne, ni más reciente. En el momento en que yo he manifestado el deseo del Gobierno de que pasara esta proposicion á la Comision de presupuestos, los señores de enfrente tuvieron la dignacion de mostrar su asentimiento, y en seguida el Sr. Alcalá del Olmo se ha levantado á dar las gracias al Gobierno por haber hecho esta concesion. Por lo tanto, el acuerdo no podia ser ni más claro ni más solemne. (*El Sr. Alcalá del Olmo pide la palabra.*) Pero además, ¿no recuerda el Congreso que una de las razones que yo he alegado antes ha consistido precisamente en que seria absolutamente imposible impedir que los autores de la proposicion la discutan y la sometan á la aprobacion del Congreso, porque la proposicion en tal manera es una enmienda á la ley de presupuestos, que no es posible discutir el presupuesto de ingresos sin que los señores autores de la proposicion, aun cuando hubiera sido hoy discutida por el Congreso, dejaran de presentarla como enmienda, y poder obtener una solucion favorable ó adversa del Congreso? Por lo tanto, ¿tienen algo que decir los autores de la proposicion ó el Sr. Villanueva contra esta consideracion? Pueden sostener que, en efecto, por

pasar á la Comision de presupuestos hay el más pequeño riesgo de que se concluya la legislatura sin que esto se vote? ¿No podria más bien sostenerse lo contrario? ¿No podria más bien sostenerse que tomada en consideracion esta proposicion para que pasara á una Comision especial, habria algun motivo, habria alguna razon, ya que no derecho, para decir que en la Comision de presupuestos no se hablara de esto, y que cuando viniera el dictámen de la Comision de presupuestos sobre el presupuesto mismo, tampoco se admitiera esa proposicion, puesto que en el Congreso se habia determinado discutirla por separado? ¿No seria más fácil de esta manera evitar el exámen y la aprobacion ó la negativa de lo que los señores firmantes de la enmienda pretenden? ¿Tienen los Sres. Alcalá del Olmo y Villanueva alguna observacion que oponer á esto? ¿Reconocen, sí ó no, que es absolutamente imposible concluir la legislatura sin traer la ley de presupuestos? ¿que es imposible discutir la ley de presupuestos sin permitir que SS. SS., á título de enmienda, si de otra manera no han visto antes satisfechos sus deseos, propongan esta cuestion, y sobre ella obtengan una resolucion del Congreso? Pues si nada de esto pueden negar, ¿á qué vienen estos temores que manifiesta, permítame S. S. que insista en esto, que manifiesta tardíamente el Sr. Villanueva?

Por lo demás, yo no he dicho antes que el Reglamento niegue á la Mesa, ni en su caso al Congreso, el derecho de enviar lo que tenga por conveniente á una Comision especial. Lejos de eso, me he limitado á observar que la Comision de presupuestos es una Comision permanente, y siendo una Comision permanente, han de ir á ella más proyectos de ley que exclusivamente el de presupuestos, y que entre los casos en que no hay duda de que se le debe remitir una proposicion, este es el primero y el más claro de todos.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Para decir únicamente al Sr. Ministro de Hacienda que yo me levanté al rectificar anteriormente, á dar las gracias á su señoría por haberse dignado proponer al Congreso que tomara en consideracion la proposicion, sin mezclarme para nada en si debia pasar á esta ó á la otra Comision, porque para mí era esto indiferente; lo esencial era que se tomara en consideracion la proposicion por mí presentada.

Me ha complacido sobremanera que el Sr. Ministro de Hacienda haya manifestado la creencia que su señoría tiene de que yendo á la Comision de presupuestos ha de emitirse con más seguridad el dictámen que todos deseamos. Y esto me ha complacido tanto más, porque si yo podia tener algun recelo en este punto, es el que ha indicado el Sr. Villanueva, el temor de que no llegara á emitirse dictámen acerca de la proposicion; temor justificadísimo, dada su perentoriedad.

Por lo demás, mi manifestacion anterior, cuando no habia tenido ocasion de conocer el incidente que se ha suscitado despues, y por consiguiente no podia haber acuerdo acerca de ello con mis compañeros, mi manifestacion se limitó á dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por lo importante de su consejo á la Cámara para que tomara en consideracion mi proposicion. Y no tengo más que decir.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Dos palabras nada más, para tener la honra de decirle al Sr. Ministro de Hacienda que yo no he suscitado esta cuestion por el solo gusto de promover un incidente acerca del Reglamento. Mi objeto ha sido ver si conseguia que su señoría, sin necesidad de que yo lo indicase, comprendia que esta proposicion de ley, como todas aquellas que se refieren á las relaciones comerciales y de cualquier índole de la Península con sus provincias de Ultramar, no es una simple enmienda á la ley de presupuestos, sino que envuelve un concepto político, esencialmente político, trascendentalmente político, que ha sido y será siempre causa de que para ella se nombren Comisiones especiales.

No lo queria manifestar tan claro, pero ya lo he dicho. Y este es el fundamento principal que he tenido y que tendré siempre para pedir que se siga el procedimiento que han observado todos los Gobiernos, de nombrar Comisiones especiales, porque de lo contrario va á resultar que sobre el más ó el ménos de una partida de presupuestos tendrá que fundarse todo lo que de un modo esencial afecta á las relaciones de las provincias de Ultramar con la madre Patria, dependiendo de eso, y nada más que de eso, el que lleguen ó no á constituirse en provincias españolas las provincias de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que el Sr. Labra habia pedido la palabra sobre este incidente.

El Sr. **LABRA**: Sí, Sr. Presidente, sobre este incidente. Pero despues de las declaraciones que han hecho los señores autores de esta proposicion de ley, que yo no he firmado, pero que votaria con ciertas reservas ó explicaciones, casi no tengo nada que decir.

He observado que el Sr. Presidente, interpretando uno de los artículos adicionales del Reglamento, parecia como que daba á entender que no era cuestion para someter al Congreso, aun despues de tomada en consideracion esta proposicion de ley, si habia de pasar á la Comision general de presupuestos, ó á las Secciones, como dice el artículo noventa y tantos del Reglamento. Como por ese artículo adicional se muestra claramente que este es un asunto respecto del cual puede tomar una determinacion particular el Congreso, cuando se levantaban algunos Sres. Diputados en el instante en que el Sr. Secretario daba cuenta del acuerdo de la Mesa, á pedir que fuese una Comision especial la encargada, me parecia á mí que estaban perfectamente en su derecho al solicitar dentro del Reglamento que este acuerdo dependiese del acuerdo general del Congreso.

Por lo demás, repito, en el instante que los señores firmantes de la proposicion aceptan la solucion dada por la Mesa y por el Sr. Ministro de Hacienda, y toman y comprometen la palabra del Sr. Ministro de que este asunto se habrá de resolver de una manera concreta, directa y especial al dictaminar la Comision sobre los presupuestos, mi intervencion realmente resulta ociosa, aunque entiendo en el mismo modo que todos los señores que desde estos bancos han tomado parte en el debate, que esta cuestion concreta, por su fondo de mercantil, por su carácter de relaciones comerciales y políticas de las provincias antillanas con la Península, por su trascendencia y aun por su singularidad, pide una Comision especial que habrian de formar seguramente aquellos seño-

res Diputados que por su posicion, por sus antecedentes, por sus estudios ó por sus aficiones á cierta clase de negocios, conocen este particular mucho más concretamente que los dignos Sres. Diputados que constituyen la Comision de presupuestos, nombrados siempre en consideracion á intereses puramente generales y á los asuntos de la competencia del mayor número de los Sres. Diputados. Pero repito que dada la opinion del Sr. Ministro afirmando que va á dar dictámen sobre ella la Comision de presupuestos, y que los señores firmantes de la proposicion la aceptan, á mí solo me resta pedir al Congreso y á la Mesa perdon por haber interrumpido un poco el curso del debate, quedándome con mi opinion de que hubiera sido mucho mejor que este asunto fuera á una Comision especial.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Congreso habrá notado ya la evidente contradiccion en que se colocan los Sres. Alcalá del Olmo por una parte y los Sres. Villanueva y Labra por otra. El señor Alcalá del Olmo dice que ha dado gracias al Gobierno de S. M. por haber aconsejado al Congreso que tomara en consideracion esta proposicion, porque desde el momento en que esto aconsejaba, era indiferente, perfectamente indiferente, que pasara el asunto á la Comision de presupuestos ó á una Comision especial; y los Sres. Villanueva y Labra dicen que esta es una cuestion importante, muy importante, que es una cuestion política, de interés político, una gran cuestion, y que hay que saber si ha de ir á la Comision de presupuestos ó si ha de ir á una Comision especial. ¿En qué quedamos? ¿Es completamente indiferente, como dice el Sr. Alcalá del Olmo (*El Sr. Alcalá del Olmo*: Pido la palabra), ó lejos de ser indiferente, es una cosa muy importante el que el Congreso resuelva en ese sentido ó en otro? Porque si el asunto es importante, si la cuestion es de gravedad, esa cuestion estaba planteada antes de que rectificase el Sr. Alcalá del Olmo, porque el Gobierno habia dicho muy claro que no tiene inconveniente en que este asunto pase á la Comision de presupuestos, y por consiguiente la cuestion grave estaba anunciada, estaba planteada. Despues de su planteamiento y de su anuncio, los autores de la proposicion por boca de S. S. manifestaron su agradecimiento y su aplauso al Gobierno porque se habia planteado esa cuestion, que ahora resulta grave despues de haberse tomado en consideracion, y que antes era indiferente.

El Sr. Labra no necesitaba insistir en la exigencia de que la Comision de presupuestos de una manera concreta resuelva afirmativa ó negativamente las propuestas contenidas en la proposicion ya tomada en consideracion por el Congreso, porque, repito, si la proposicion pide la supresion del impuesto sobre el azúcar peninsular, ¿cómo se va á arreglar la Comision de presupuestos para eludir la cuestion? Si no suprime el impuesto, es que resuelve negativamente lo que piden los autores de la proposicion; si lo suprime, entonces están satisfechos los deseos de S. S.

Lo mismo digo de los derechos sobre el café; y lo mismo digo de los derechos que se llaman transitorios y municipales sobre el azúcar antillano en las aduanas, porque si no se rebaja algo así como 6, 7, 8 ó más millones de pesetas, bien claramente quedan sin satisfacer los deseos manifestados en la proposicion. No tenga cuidado S. S.; la cuestion se resolverá, y dentro de esta legislatura, porque va á la Comision de presupuestos; el peligro de que no se resolviera hubiera existido si hubiera ido á una Comision especial.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Unicamente para decir dos palabras. En mi rectificacion no he sido afortunado, porque el Sr. Ministro de Hacienda no me ha comprendido, ó yo no me he explicado bien. Aplaudí la determinacion de S. S. y su buen consejo á la mayoría para que tomase en consideracion mi proposicion; esto era lo sustancial, y no me mezclé en la cuestion de procedimientos, porque no tenia para qué mezclarme.

Además, yo no habia de poner en duda la lealtad de los Sres. Diputados que forman parte de una Comision para ocuparse de los trabajos que el Congreso les encomienda. Yo creo que los Sres. Diputados que pertenecen á cualquier Comision están en el deber de cumplir su cometido, como yo he procurado cumplirlo siempre. En ese estado, pues, me era indiferente que una Comision ú otra fuera la encargada de hacerlo, si es que lo habia de hacer.

Por lo que hace á la contradiccion que S. S. ha creido hallar entre lo que ha manifestado el Sr. Villanueva y lo que yo he dicho, debo decirle que no hay contradiccion de ninguna especie. Al contrario, segun habrá podido observar S. S., yo en mi rectificacion última he manifestado que aplaudia que el Sr. Villanueva hubiera hecho la manifestacion que ha hecho, pues con ella se habia arrancado al Gobierno la declaracion de que sobre esta proposicion se daria dictámen, ya fuera éste emitido por la Comision de presupuestos, ó ya por una Comision especial, que á mí eso me es indiferente.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: El argumento que hacía el señor Ministro de Hacienda respecto de mí, mostrando una gran contradiccion que suponia S. S. existia entre la opinion del Sr. Alcalá del Olmo y la mia, tendria alguna fuerza si yo fuera el Sr. Alcalá del Olmo; pero como resulta que el Sr. Alcalá del Olmo es una persona distinta que ha apoyado la proposicion, y yo soy un Diputado que no ha firmado la proposicion, resulta que puedo exponer mis observaciones sin que valga el argumento de que estoy en contradiccion con el Sr. Alcalá del Olmo.

Respecto á la segunda parte, yo no tengo que insistir en que vaya á una Comision especial en vez de ir á la de presupuestos; lo que hago es lamentarlo, porque de esas Comisiones suelen siempre formar parte los iniciadores del pensamiento. Pero yo pregunto sobre esto: si al fin esta proposicion va á la Comision de presupuestos, y los Sres. Diputados que la han firmado, sin necesidad de traerla aquí la hubieran podido llevar á la Comision de presupuestos, ¿qué ha sucedido con haberla tomado en consideracion? Absolutamente nada más que una cosa: que aquí no haya una votacion que pueda dividir á determinado grupo de Diputados, lo cual demuestra mucho tacto, mucho celo por parte del Ministerio, y

yo me felicito, porque esta es la manera de gobernar, pero nosotros lo comprendemos, y yo quedo con la satisfaccion de que no soy de aquellos que están fuera del secreto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Sr. Labra me ha dado por completo la razon, ha reconocido explícitamente que lo que S. S. ha dicho es distinto de lo que decia el Sr. Alcalá del Olmo, y ha añadido: «esto no es un cargo para mí, porque el señor Alcalá del Olmo es uno y yo soy otro; yo puedo muy bien opinar de distinta manera que el Sr. Alcalá del Olmo.» Como yo no hice cargo de contradiccion ni á S. S. ni al Sr. Alcalá del Olmo, y lo único que afirmé fué que habia contradiccion entre ambas opiniones, el Sr. Labra ha venido á decirme de la manera más explícita que, en efecto, yo tengo razon, y que S. S. no tiene por qué responder de los actos del señor Alcalá del Olmo.

La pregunta del Sr. Labra sobre qué se ha adelantado pasando esta proposicion de ley á la Comision de presupuestos, si los firmantes de ella tienen el derecho de llevarla directamente á esa Comision, me parece que ha quedado contestada con las observaciones que yo he hecho antes repetidamente. En efecto, no hemos conseguido nada y hemos perdido la tarde; tiene razon el Sr. Labra; pero habria sucedido exactamente lo mismo si la mayoría, á propuesta del Gobierno, hubiese negado la toma en consideracion de la propuesta del Sr. Alcalá del Olmo y de sus compañeros; porque de haber declarado el Congreso que no la tomaba en consideracion, el Sr. Alcalá del Olmo y sus amigos podrian haber llevado este mismo asunto á la Comision de presupuestos, ó haberlo presentado como enmienda á la ley de presupuestos; pero esto se lo puede contar S. S. á los autores de la proposicion, pero no al Gobierno, que no ha presentado la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Me comprometí en la sesion del jueves á dar una contestacion al Sr. Batanero y otra al señor Villanueva, y voy á dárselas con toda la brevedad posible.

El Sr. Batanero me pidió mi opinion acerca de varios extremos relacionados con el expediente de embargo y venta de la barca *Netty*. Le ofrecí ver el expediente, pero no me ha sido posible leerlo. Ese asunto se resolvió por la administracion insular de Cuba. Los interesados en la barca y en el cargamento apelaron al Consejo de administracion de Cuba, recayó providencia, y el expediente contencioso se halla en vía de apelacion en el Consejo Estado, sin que el Ministerio tenga noticia oficial de que hasta ahora se haya dictado fallo. Como el Sr. Batanero, letrado distinguido y práctico en estas materias, sabe, los tribunales contencioso-administrativos reclaman siempre el expediente gubernativo que obra en alguna de las diversas dependencias del Estado, y lo unen para formar juicio, al expediente contencioso, y esta es la suerte del expediente gubernativo que se refiere al asunto de que me ocupo.

No me es dado, pues, examinar, ni por tanto formar ahora juicio en el expediente gubernativo y sobre todos los incidentes que en él han ocurrido, ni sobre las consecuencias á que S. S. aludió al hacerme la pregunta en la tarde del dia anterior.

Cumplido mi compromiso con relacion al Sr. Batanero, voy á decir dos palabras respecto á la excitacion que me hizo el Sr. Villanueva.

El Sr. Villanueva me preguntó qué era lo que sabía acerca del fundamento que tenia la respuesta dada por algunos funcionarios del Ministerio de Ultramar á interesados en la deuda del 3 por 100 cubano que se acercaron á dicho Ministerio á preguntar el estado en que se hallaba el pago de aquella deuda. Empiezo por manifestar á S. S. que dicho pago se ha abierto hace tres dias; cabalmente al dia siguiente de aquel en que contestaba al Sr. Villanueva. Habiendo averiguado, ó tratado de averiguar si se hab a faltado á alguna de las formalidades que deben observarse en estos casos y á las relaciones que debe haber entre los Centros administrativos que intervienen en la materia y los tenedores de esta deuda, he sabido que las cosas han marchado con perfecta regularidad. En los últimos dias del año pasado se anunció que se abriria en 1.° de Marzo el pago de los intereses correspondientes á este período; se manifestó que los tenedores de cupones que quisiesen domiciliarlos en Madrid, podian presentarlos al Ministerio. Con efecto, se presentaron; se hicieron las operaciones convenientes, y como siempre, esos cupones se enviaron á la isla de Cuba, con el objeto de que allí se hicieran las anotaciones oportunas. El dia 15 de Febrero llegó un telegrama del gobernador de la isla de Cuba manifestando que el Banco Español de la Habana, encargado, como es sabido, del cobro de las contribuciones directas y de retener de las mismas contribuciones la cantidad necesaria para hacer el pago periódico de los intereses de la deuda de que se trata, remitia á su corresponsal, el Banco de España, los fondos necesarios, é inmediatamente se hicieron los anuncios convenientes, y por medio de *La Correspondencia* se cuidó de que se hiciera saber que el dia 12 de Marzo se abriria el pago: todo, pues, ha marchado con la más perfecta regularidad. Por consiguiente, no he podido averiguar, ó no entiendo, mejor dicho, qué fundamento tiene la queja de aquellas personas que se han acercado al Sr. Villanueva, y me parece que puedo asegurarle lo siguiente: que ó esos interesados no se acercaron al jefe del negociado, ó que acaso fueron algunos de esos tenedores de cupones que deseaban por vez primera domiciliarlos en Madrid, valores que fueron remitidos á la isla de Cuba para hacer allá las operaciones de comprobacion y anotacion correspondientes. No sabiéndose cuándo esos cupones estarian de regreso, de una manera cierta, hubo sin duda de decirse á los interesados que no habia certidumbre de la fecha en que podria darse al Banco de España, con relacion á ellos, la órden de pago.

Deseo que esta contestacion satisfaga al Sr. Villanueva, dándole la seguridad de que las operaciones relativas á la comprobacion y pago de la deuda del 3 por 100 de la isla de Cuba, á pesar de ser el servicio reciente, se llevan con toda la celeridad posible y con

toda la exactitud que es dable, en el Ministerio de Ultramar.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Agradezco al Sr. Ministro que despues de haberse enterado del asunto á que he hecho referencia el otro dia, haya dado las explicaciones que acaba de escuchar la Cámara; pero deduzco de ellas que en la vía contenciosa (y es la primera noticia que tengo del estado actual de ese expediente, por lo que el otro dia dije que no iba á entrar en el fondo de la cuestion) y en primera instancia se ha resuelto el asunto en el sentido que propuso la Administracion de la isla de Cuba; mientras que en la segunda instancia se ha propuesto un fallo que allí ha llamado altamente la atencion, porque revela de un modo claro, y es muy probable que cuando recaiga la ejecutoria del Consejo de Estado se vea con más claridad todavía, la inconveniencia de conservar vigentes ciertos artículos de las ordenanzas de aduanas de la isla de Cuba, que separándose de los principios generales de legislacion en esta materia, son muy ocasionadas á dar lugar á conflictos como el que ahora todos lamentamos á propósito del barco *Netly*, de nacionalidad norte-americana.

Por lo demás, yo ruego al Sr. Ministro, á nombre de los altos intereses que aquí representamos todos, que si cree en el órden administrativo que libremente le corresponde juzgar, y sin perjuicio del resultado de la vía contenciosa, que puede haber habido un exceso de celo lamentable por parte de aquellos empleados, no tolere que continúe ni un dia más el espectáculo, doloroso en mi opinion, de que los que han causado al Tesoro el perjuicio de una indemnizacion de 250.000 duros, continúen sostenidos en sus altos puestos, ostentando ascensos que no merecieron, mientras que el digno empleado que oportunamente advirtió el atropello que iba á cometerse en este buque extranjero, y por cuya causa se le declaró cesante, continúa con otros en el mismo estado. Y para terminar, yo tambien agradeceria al Sr. Ministro que estimulase el celo de los indivíduos que componen la Comision nombrada para reformar las ordenanzas de aduanas, á fin de que cuanto antes, en bien del servicio público, concluyan su trabajo.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Deseo justificar un tanto la pregunta que hice dias pasados, para que los interesados, y ménos aún el Sr. Ministro de Ultramar, no crean que fué mi propósito atacar en lo más mínimo el servicio de la deuda que existe organizado en el Ministerio de su cargo, é impedir que esa clase de papel pueda tener todo el crédito que necesita alcanzar para bien de todos. Yo me hice eco de las quejas de algunos tenedores de cupones que ya tienen domiciliado el cobro en Madrid, y lo que me expusieron, y yo tuve la honra de manifestarlo al Sr. Ministro de Ultramar, tengo para mí que era completamente exacto, por más que no dependiera de la voluntad del Sr. Ministro de Ultramar. Y hago esta confesion y esta salvedad de un modo sincero, para que vea S. S. que de lo que trato es de impedir que en lo sucesivo se repita lo ocurrido, para lo que entiendo que tiene en su mano S. S. los medios oportunos

El Banco Español de la isla de Cuba remitió los fondos necesarios para el pago de los intereses de esta clase de deuda, me parece que por el correo del 25 de Febrero. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: El 15.) Pues bien, el 15; pero como el mes tenia veintiocho dias, no pudieron llegar á tiempo para que se abriera el pago el dia 1.° de Marzo: si los hubiera remitido un correo antes, el 5, hubieran llegado con toda oportunidad. ¿No es esto exacto? Pero no era esto siquiera necesario, porque como hay un empréstito pendiente, sobre el cual en diversas ocasiones hemos tratado aquí, y existen en Madrid fondos, ¿no le parece al Sr. Ministro de Ultramar que podia haberse destinado una parte de ese empréstito, la absolutamente necesaria, para hacer ese pago, á condicion de que el Banco Español de la isla de Cuba reintegrara al Tesoro, evitándose así giros y seguros que habia necesidad de hacer, y todas las demás operaciones que traen siempre algun quebranto para el Tesoro?

Ya ve S. S. que hay medios con arreglo á los cuales no hubiera ocurrido lo que el otro dia indiqué, que, repito, acaso y sin acaso, no ha dependido de la voluntad del Sr. Ministro de Ultramar, sino de la manera como estas operaciones se llevan á cabo por las oficinas de la isla de Cuba.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Al Sr. Batanero ofrezco que cuando el expediente gubernativo vuelva al Ministerio á consecuencia de fallarse el contencioso por el Consejo de Estado, lo examinaré, procurando tener presentes las observaciones del propio Sr. Diputado, y adoptar aquellas medidas que su exámen me sugiera.

Por lo que hace al Sr. Villanueva, yo me complazco en reconocer que S. S. no ha tenido objeto de dirigir cargo alguno al Ministro de Ultramar por el retraso que haya podido haber en la remision de los fondos por el Banco Español de la Habana al Banco de España. Yo procuraré excitar el celo de quien corresponda, para que en los trimestres sucesivos ese corto período de dias que ha tenido de retraso el envio de fondos, si es posible, no tenga lugar; pero su señoría comprenderá que siendo el retraso corto, y al propio tiempo siendo seguro el pago, puesto que estaba anunciada la remesa, yo no tenia razon suficiente para aplicar al pago de esos intereses los fondos que tenia procedentes de la deuda flotante, involucrando, por decirlo así, un servicio con otro, porque si bien es verdad que habiendo aplicado esos fondos á aquel servicio, hubiera podido evitar al Tesoro el quebranto del giro á la Península, debo decir á su señoría que como no es la deuda del 3 por 100 la única que se paga en la Península, sino que se pagan otras tambien, he podido conseguir por otros banqueros y por otros medios el mismo resultado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tuñon tiene la palabra.

El Sr. **TUÑON**: En la distribucion de los 1.250.000 pesos que por cuenta del empréstito contratado por el Sr. Ministro de Ultramar se han remitido á Cuba, no ha alcanzado un solo centavo, segun mis noticias, á la provincia de Matanzas; y yo llamo la atencion del

Sr. Ministro acerca de este hecho, indicándole además que la provincia de Matanzas se encuentra en condiciones excepcionales, sobre todo en lo que se refiere á los establecimientos de beneficencia. Tres establecimientos de esta clase hay en aquella capital, con los cuales ha ocurrido una cosa que es verdaderamente lamentable.

El año 73 tenian en caja 36.000 pesos en oro, y por una órden del entonces gobernador general de la isla de Cuba se obligó á estos tres establecimientos á que invirtieran esos 36.000 pesos en títulos del empréstito de 20 millones. Lo hicieron así, obteniendo 96 títulos, y cobraron los intereses, con los cuales atendian á obligaciones tan perentorias y de tanta necesidad, hasta el año 1875. Desde esa fecha no han percibido un solo céntimo por aquel concepto, y la causa es en verdad bien triste, porque revela toda la repugnante inmoralidad que en aquel tiempo y aun posteriormente invadia la administracion de la isla de Cuba, siendo uno de los motivos de su empobrecimiento. Los 96 títulos del empréstito de 20 millones se custodiaban en la Administracion de Matanzas, y han sido sustituidos por otros falsos, sin que hasta ahora se sepa en dónde están los verdaderos, pero sin pagar tampoco los intereses de ninguno. Si en los límites de una pregunta cupieran cierta clase de reflexiones, yo probaria al Sr. Ministro de Ultramar que ninguna culpa tienen los establecimientos de beneficencia de Matanzas de la sustraccion de sus títulos, y que la Administracion es responsable de ellos, como responde siempre un depositario de los valores que tiene en depósito; yo demostraria sin trabajo que los intereses de los referidos títulos han debido pagarse aun despues de la sustitucion de los verdaderos por otros falsos, ya que el Tesoro tiene medios de no hacer este pago dos veces; pero me parece que bastan las indicaciones expuestas para que el Sr. Ministro de Ultramar se fije en este desgraciado asunto, del cual se ocupan los tribunales hace cuatro años, sin que en tan largo espacio de tiempo se haya resuelto nada, y en tanto aquellos benéficos establecimientos arrastran una vida miserable, privados de sus legítimos recursos y hasta de otros que el Estado debe satisfacerles y que no les abona.

Ahora bien; si en estas circunstancias se encuentra la provincia de Matanzas; si no puede atender siquiera á las necesidades más perentorias, como son las de la caridad, ¿no cree el Sr. Ministro de Ultramar que realmente se ha cometido una injusticia con esa provincia no habiéndole dado ni un solo real en la distribucion del dinero que allí se ha enviado? Y esta excepcion es tanto más dolorosa, cuanto que de los fondos remitidos se han destinado 250.000 pesos á pagar los cubas.

Por consiguiente, yo que de esto no quiero deducir un cargo para S. S., porque no es S. S. quien distribuye los fondos, quiero sí rogarle que se fije en este hecho, no solo por haber dejado aquella provincia en malísimas condiciones, haciendo con ello una excepcion que no se ha hecho con ninguna otra provincia, sino porque esta pretericion constituye además una preferencia sobre esa deuda que abruma á Cuba, y la opinion se queja de que no solamente se lleva esa deuda los productos procedentes de las aduanas, á lo cual yo reconozco que estamos obligados, sino que al mismo empréstito que S. S. ha levantado aquí para atender á aquellas necesidades, aun se le merma algo para dárselo á esa deuda, dejando en el olvido á la provincia de Matanzas, como se dejan otras muchas grandísimas atenciones.

Ya que he empezado á abusar de la paciencia del Sr. Ministro de Ultramar y de la Cámara, voy á permitirme dos preguntas concretas respecto al tratado con los Estados-Unidos.

En la prensa recibida últimamente se lee que el tratado ha sido retirado del Senado de Washington juntamente con el de Nicaragua, para estudiarlos; y al mismo tiempo se asegura en un telegrama que nuestro ministro plenipotenciario en dicha capital, de acuerdo con el Gobierno de aquella gran República, habrian acordado la prórroga para la ratificacion del tratado, por un año más, esto es, hasta el de 1886. Y estimaria que el Sr. Ministro de Ultramar, toda vez que no está presente el Sr. Ministro de Estado, si puede darme sobre esto alguna noticia, se sirva hacerlo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Contestaré por partes á las preguntas del Sr. Tuñon.

La primera se refiere á la situacion de los establecimientos de beneficencia de Matanzas en sus relaciones con el Tesoro, de resultas de la falsificacion de que han sido objeto los títulos que poseian, y la situacion en cierto modo angustiosa en que les coloca este desgraciado hecho.

Su señoría se ha anticipado á mi contestacion al asegurar que nada sabía yo sobre la materia. Los establecimientos de beneficencia de Matanzas son provinciales ó municipales; no cobran sus consignaciones del Tesoro general de la isla, y por consiguiente, su escasez de recursos no puede constituir un cargo directo contra el Gobierno. Pudiera haberlo, sí, por lo que hace relacion al pago de los intereses de la deuda; pero S. S. acaba de decir que existe un expediente gubernativo y otro judicial sobre falsificacion de títulos, de cuya solucion depende en gran parte la suerte de los pagos á que como tenedor de valores pueda tener derecho. Por tanto, nada puedo decir á S. S., sino que procuraré llamar la atencion del gobernador general á fin de que haga cuanto esté en su mano para que se regularice la triste situacion verdaderamente deplorable de aquellos establecimientos.

Por lo que hace á la situacion de desigualdad en que S. S. alega que se encuentra con respecto á otras provincias la de Matanzas, mis noticias son que esa provincia está igualada hoy con la de la Habana. Por lo demás, no son solo 1.250.000 pesos los remitidos, sino que despues se han aumentado los giros á un millon y medio, sin contar el millon de pesos que se libró á principios del año, y es probable que ya, con las rentas de aquella rica provincia y con los últimos auxilios de que hablo, se haya nivelado su situacion con la de la Habana. Y por si no fuera bastante, excitaré el celo de aquella autoridad suprema para que procure llegar á este fin.

Réstame contestar á la pregunta relativa al tratado con los Estados-Unidos.

Cúmpleme acerca de esto decir á S. S. que la situacion de las negociaciones es la de la reserva, y que esa reserva no es dado quebrantarla al Ministro de Ultramar, que no es en ningun modo ni el dueño ni el

director del asunto; y que por consiguiente, ruego á S. S. que cuando el Sr. Ministro de Estado se presente en la Cámara, le dirija la pregunta que me ha hecho, y él verá hasta qué punto puede satisfacer los deseos de S. S. Por mi parte no puedo darle otras noticias del tratado, sino que el Gobierno las tiene satisfactorias.

El Sr. **TUÑON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **TUÑON**: El objeto principal que me proponia al dirigirme al Sr. Ministro de Ultramar, está conseguido, y es, que S. S. se fije en el abuso que le denuncié respecto á la falsificacion ó sustitucion de unos títulos falsos por unos verdaderos en la provincia de Matanzas, y á la desigualdad que se notaba en la distribucion de esos fondos. Su señoría me afirma que ya está remediado, y yo no tengo sino congratularme de esta noticia que S. S. me da.

En cuanto á la respuesta que ha dado á mi pregunta relativa al tratado, puesto que S. S. lo considera reservado, yo no he de tratar de violar ese secreto, sin embargo de que pudiera recordar á su señoría que no hace muchos dias que á una Comision de castellanos contestó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros terminantemente, segun dice la prensa toda, que el tratado se ratificaria en todo el mes de Mayo, y que si esto no se conseguia, se retiraria el tratado. Como ahora dicen los telegramas que la ratificacion del tratado se prorroga por un año, yo deseaba saber, y sobre todo que supiera el país, porque esto no me interesa á mí solo, cuál es la version á que debe atenerse, si la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros ó la que nos ha comunicado el cable.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, nuevamente redactado, referente al proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Cañizal (Zamora), llegue á Piedrahita (Avila), pasando por Cantalpino y Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 110, sesion del 13 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Cañizal, provincia de Zamora, en el punto en que termina la de dicha capital, llegue á Piedrahita, provincia de Avila, pasando por Cantalpino y Peñaranda de Bracamonte, que pertenecen á la de Salamanca.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 102, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por artículos.»

Se leyeron los artículos del dictámen que decian:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles y con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 14 de Febrero de 1871, la concesion de la línea de Calatayud á Teruel.

Art. 2.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de cinco años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion.

La duracion de ésta será de noventa y nueve años, contados desde la misma fecha.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando á la empresa concesionaria 7.500.000 pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en cinco anualidades consecutivas é iguales de 1.500.000 pesetas.

Art. 4.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Hay una enmienda del Sr. Rodriguez del Rey, que dice así:

«La buena disposicion del Gobierno de S. M., que ha acordado en principio aumentar hasta donde sea necesario las subvenciones de las líneas que por una ú otra zona lleguen á unir las capitales de Almería, Teruel y Soria con la red general de ferro-carriles, es en estos momentos objeto del más detenido y profundo estudio por todos aquellos que desean que ese sacrificio que se va á imponer al Tesoro público no resulte estéril y acaso perjudicial á los intereses de esas mismas provincias que tan justamente viene á favorecer.

Teruel es la primera para que se ha pedido de un modo determinado y concreto la aplicacion inmediata de esos beneficios, presentanto la proposicion de ley que convertida hoy en proyecto, se halla sometida á la deliberacion del Congreso. Laudable es por todo extremo el celo demostrado por todos los firmantes de la proposicion, siendo de lamentar, en concepto de los que suscriben, que no haya sido aplicado de un modo útil y beneficioso á los intereses de aquella provincia.

Dos líneas aprobadas, subvencionadas é incluidas en el plan general de ferro-carriles, pueden unir la capital con la red general. Es una la de Teruel á Calatayud, y es la otra la de Teruel á Sagunto.

El recorrido de la primera es de 129 kilómetros 100 metros, y el de la segunda de 145 kilómetros 138 metros.

El terreno que ha de atravesar la de Teruel á Calatayud se halla tan desprovisto de dificultades para la construccion, que si no se ha realizado, ha sido porque sola no es de utilidad comercial para la provincia, y no porque se considere insuficiente el auxi-

lio concedido, pues con la subvencion que hoy tiene, es opinion general que puede construirse.

No sucede otro tanto á la línea de Teruel á Sagunto, que atravesando terrenos muy accidentados, presenta dificultades de ejecucion que impone gastos para los cuales no es suficiente auxilio la subvencion máxima de 43.030 pesetas por kilómetro que hoy tiene concedida.

Pero esta es la verdadera línea comercial y de utilidad para la provincia de Teruel, y la que podrá venir á reanimar el abatido espíritu industrial y comercial de aquel país, tan próspero en otros tiempos.

Y así lo han entendido siempre en aquella provincia, y lo han demostrado sosteniendo una constante oposicion á que se separasen las dos líneas, pretendiendo que si se sacaban á subasta independientemente la una de la otra, llegaria acaso á realizarse la construccion de la de Teruel á Calatayud, por razon de lo poco costosa que seria la explanacion pero que quedaria perdida toda esperanza de que se construyese la otra línea, á la cual creian que podia servir de compensacion la subvencion de la de Teruel á Calatayud.

La experiencia vino á demostrar que no era bastante á interesar al capital en la construccion de las dos líneas unidas, las ventajas de ejecucion que ofrece la de Calatayud, y que era preciso separarla para que se hiciese ésta, que, aun sin ser de utilidad comercial, al fin uniria á la capital con el resto de la Península.

Por eso se presentó en las Córtes anteriores una proposicion de ley separando las dos líneas, la cual fué aprobada por el Congreso, no llegando á ser ley porque quedó pendiente en el Senado de votacion definitiva.

En este estado, parecia natural que la subvencion extraordinaria que se pide para la línea de Calatayud se hubiese pedido para la de Sagunto; tanto más, cuanto que el sacrificio que ha de hacer el Tesoro no se aumentará sobre el que se propone sino en una cantidad relativamente pequeña.

Fundados en estas consideraciones, pedimos al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, y con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 7 de Agosto de 1878, la concesion de la línea férrea de Teruel á Sagunto.

Art. 2.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de seis años, contados desde la fecha en que se adjudique la concesion. La duracion de ésta será de noventa y nueve años, contados desde la misma fecha.

Art. 3.° El Estado auxiliará á la construccion de este ferro-carril entregando al concesionario 10.233.000 pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 1.705.500 pesetas.

Art. 4.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduana al material que sea necesario introducir del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años.

Art. 5.° Dentro de los sesenta dias siguientes al de la promulgacion de la presente ley, el Ministro de Fomento mandará sacar á subasta la concesion de esta línea.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1885.=Francisco Rodriguez del Rey.=Wenceslao Martinez Aquerreta.=Aureliano Linares Rivas.=El Conde de Sallent.=Eduardo Castañon.=El Marqués de Sardoal.=El Conde de Villanueva de Perales.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **SANTA CRUZ**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez del Rey tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **RODRIGUEZ DEL REY**: Señores Diputados, debo ante todo hacer una manifestacion prévia.

Los Sres. Diputados que conmigo firman la enmienda que he tenido la honra de presentar al dictámen de la Comision, lo han hecho á instancia mia, conociendo únicamente por horizontes bastante generales el alcance de la misma. Yo les habia indicado que antepusiesen á su firma la fórmula que el Reglamento señala de *para autorizar su lectura*; pero estos señores, altamente deferentes conmigo, se negaron á hacerlo en esta forma. Y hago esta manifestacion que al pronto pudiera parecer inútil, más que para la Cámara, para el país, y ante todo para la provincia de Teruel, en la cual quizá haya podido suponerse que yo queria entablar una lucha con los señores de la Comision, valiéndome de la respetabilidad de los nombres que acompañan al mio al pié de la enmienda que está ahora sometida á la deliberacion del Congreso.

Hecha esta primera salvedad, haré otra que me importa sobremanera. No es mi ánimo, ni puede serlo en modo alguno, librar una verdadera batalla contra el dictámen de la Comision, entorpecer el curso del mismo, ni ménos hacer obstruccion algnna; antes por el contrario, yo deseo que en esta sesion quede votado, pero quitándole, porque no debe tenerlo, el carácter de axioma que ha tomado, aprovechando circunstancias determinadas, indudablemente contra la voluntad de los que firmaron la proposicion de ley.

La provincia de Teruel no debe ignorar, y yo creo que lo ignora, que en la ocasion presente ella misma puede decidir de su suerte; y para que lo sepa de un modo autorizado, es por lo que yo voy á ocupar la atencion de la Cámara.

A este fin, Sres. Diputados, no podia presentárseme mejor ocasion, ni podia tener medios más seguros que traer al debate mis opiniones, y doblemente cuando siendo representante de la capital de la provincia de Teruel que va á atravesar este ferro-carril, mis compañeros, sin duda por creer que yo abundaria en las mismas ideas que ellos han manifestado y que vienen sosteniendo con ese proyecto de ley, tuvieron la bondad de no citarme á reunion ni á Comision de ningun género, ni siquiera avisarme por si acaso yo queria unir mi modesto voto al de aquellos dignos Sres. Diputados. Esta situacion en que se me colocaba, viniendo de tan distinguidos compañeros, no podia lastimarme, y no habria sido, ni con mucho, motivo para que yo ocupara en esta tarde vuestra atencion; pero como mi silencio, tratándose de asunto de tanto interés para la provincia de Teruel, implicaria la falta de cumplimiento de un deber ineludible, buscando dentro de mis escasos recursos el medio de cumplirlo de la manera que ménos pudiera molestar á la Comision y que más provechoso pudiera resultar para

la provincia de Teruel, me acojí al medio reglamentario de presentar la enmienda, prefiriendo esto á luchar en las Secciones cuando el nombramiento de Comision, porque si hubiese sido elegido, lo cual no era imposible, es seguro que hubiera tenido que disentir de mis compañeros y hacer un voto particular, que indudablemente tiene aún mayor alcance y entorpece mucho más que una enmienda.

Esta es, pues, la razon fundamental que he tenido para presentarla; pero os extrañará, Sres. Diputados, que la enmienda, más que enmienda, pueda considerarse como un verdadero contraproyecto; y la razon es lógica.

Del estudio que he venido haciendo durante algunos años, de las cuestiones que importan á la provincia de Teruel, sobre todo de aquellas que se rozan con sus intereses materiales, he venido formando mi juicio, que no creo equivocado, y ménos en la cuestion concreta del ferro-carril, pudiendo señalar el que conviene á la provincia de Teruel.

Y grande fué mi extrañeza el dia que desde esos escaños oí leer la proposicion de ley del Sr. Santa Cruz, pues yo creia como sigo creyendo, que lo que más necesita la provincia de Teruel es su union con el litoral.

Pedí la proposicion de ley para estudiar su preámbulo, porque en el articulado que presentaba es, cambiando la denominacion de Calatayud-Teruel por la de Teruel á Sagunto, exactamente igual á la enmienda que yo tengo la honra de sostener: busqué, pues, en el preámbulo la razon de la preferencia que se daba á esa union con la línea de Zaragoza á hacer lo con la línea de Valencia; y francamente, señores, si yo hubiera de formar nuevo criterio únicamente por lo que dice el preámbulo de la proposicion, ciertamente que no lo conseguiria; únicamente por ser obra del Sr. Santa Cruz, que es persona á quien no se puede negar la competencia, tanto por el título profesional que tiene de ingeniero, como por ser hijo de aquel país y poseedor de una cuantiosa fortuna en aquellas tierras, heredada de su padre, es por lo que yo espero que en esta discusion se me pueda convencer del error en que indudablemente debo estar. Si no fuese así, y si no se aducen otros argumentos que los expuestos en el preámbulo, entonces lo único que hay es, que no hay absolutamente ninguna razon para dar esta preferencia al enlace por Zaragoza.

Veamos qué dice ese preámbulo. Dice que es necesario que se venga á satisfacer y recompensar á la provincia por lo que la provincia en otras épocas ha venido haciendo para que aquellas líneas se realicen (las líneas de otras provincias). En eso estamos conformes, pero luego manifiestan los firmantes de la proposicion que esta línea de Calatayud á Teruel ha salido varias veces á subasta, y que siempre ha quedado desierta, lo cual explica de una manera bien clara que las condiciones de construccion ó las condiciones de explotacion no ofrecen á los capitales todo el aliciente que esta clase de obras tienen que ofrecer para que concurran á ellas. Y en esto hay un error, suponiendo que la línea de Calatayud á Teruel se ha sacado varias veces á subasta, y este error es el que me ha impulsado muy principalmente á presentar mi enmienda. Y esto no puede ignorarlo el Sr. Ministro de Fomento: la línea de Calatayud á Teruel no ha salido jamás á subasta; la que ha salido á subasta ha sido la línea de Calatayud á Teruel y Sagunto. Y no creais que yo me opongo ni de cerca ni de lejos á que esta línea de Calatayud á Teruel obtenga el beneficio de la subvencion extraordinaria, aun cuando no seria aventurado asegurar que esa línea no necesita subvencion extraordinaria; pero os ruego que esto que acabo de decir lo deis al olvido, lo tengais por no dicho, porque en este momento yo tambien debo olvidarme de que soy representante de la Nacion, para acordarme solo de que represento á la provincia de Teruel; que desearia á todo trance que se subvencionase á las dos líneas, pero que de dársela á una sola prefiero que dejeis á la línea de Calatayud con la que ahora tiene.

Respecto de esta línea ha habido en la capital de la provincia la idea de que con la subvencion que se la tiene asignada hay suficiente para que haya quien la ejecute. Y en esto coincido con mis representados de la provincia de Teruel, aun cuando no quiero tomar sobre mí la responsabilidad de una afirmacion terminante; pero sí me importa dejar consignado el hecho de que no se ha subastado la línea, y que la que se ha subastado ha sido la de Calatayud á Teruel y á Sagunto. ¿Por qué no ha habido postores? En concepto de las personas con las que he tenido ocasion de conferenciar en diversas épocas acerca de este asunto, porque la línea de Teruel á Sagunto es de grandes dificultades, como tienen que serlo todas aquellas que descienden rápidamente hácia la costa, al paso que la línea de Calatayud á Teruel tiene facilidad de ejecucion, por lo cual no es aventurado asegurar que si sola saliese á subasta, se veria que tenia bastante auxilio con la subvencion que le está asignada. Pero estas dos líneas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto tienen una historia curiosa que merece que la Cámara la conozca.

Se hizo la concesion de estudios de la línea de Calatayud á Teruel, y presentados éstos por los particulares á quienes se les concedió, obtuvieron la aprobacion facultativa. Cuando los propietarios pensaban que á esto seguiria la inclusion de la línea en el plan general de ferro-carriles, surgió en Teruel la idea de hacer los de la línea de Teruel á Sagunto. ¿Por qué? Porque comprendieron, y así lo han venido manifestando constantemente, que si se hacía la línea de Calatayud á Teruel, sin ventaja para el comercio y la industria de aquella provincia, este seria el límite que por mucho tiempo tendria la mencionada provincia en cuestion de ferro-carriles. ¿Y qué sucedió? Que aquella Diputacion provincial, que apenas tiene recursos porque el país es pobre, encomendó al ingeniero D. Ramon García los estudios de la línea de Teruel á Sagunto; y hasta tal extremo tenia interés en el asunto la provincia, que cuando se dió la subvencion á la línea de Teruel á Calatayud y se aplazó el darla á la de Sagunto, de la provincia vino una Comision, presidida por el Sr. Santa Cruz padre, para pedir al Gobierno, ¿qué direis que pidió, Sres. Diputados? para pedir que la subvencion que tenia la línea de Calatayud á Teruel se traspasase á la de Teruel á Sagunto. ¿Puede darse una expresion más manifiesta de la voluntad del país, una expresion más clara, más lata de qué es lo que deseaba la provincia de Teruel? Pues aquella Comision no obtuvo el resultado que se proponia; tuvo que desistir de aquel empeño, y se abandonó.

Pero eso nació por la disposicion de la ley de 2 de Julio de 1870, que decia lo siguiente: «Incluida

en el plan general de ferro-carriles de Teruel á Sagunto por Segorbe, cuando quede terminada la línea de Gargallo á Teruel ó la de este punto á Calatayud, con una subvencion del 25 por 100.»

Luego señalaba otras líneas, entre las que se hallaba la de Teruel á Sagunto, para que cuando estuviesen terminadas otras, se considerasen éstas incluidas tambien en el plan general de ferro-carriles, con análoga subvencion.

Pues, Sres. Diputados, tan terminante fué la oposicion en la provincia de Teruel á que saliese á subasta la línea de Calatayud sola, que no se sacó.

Y así quedaron las cosas, hasta que por iniciativa de sus representantes en Córtes las dos líneas obtuvieron la subvencion del 25 por 100 de su presupuesto; y entonces se verificaron varias subastas, cuyas fechas tengo aquí: la primera en 1880, la segunda en 4 de Febrero de 1881, la tercera en 20 de Junio de 1883; habiéndose rebajado para esta última el número de años en el pago de la subvencion, que si no recuerdo mal, porque pertenecia á aquella Comision, de catorce años se rebajó á ocho, y con esta variacion se intentó inútilmente una última subasta.

En este estado de cosas, en las Córtes anteriores, con el mandato imperativo que en estos casos yo tengo á gala recibir de mis electores, se me dijo que contribuyéramos á la separacion de las dos líneas, porque estaban convencidos que el beneficio de construccion con relacion á la subvencion de la línea de Calatayud á Teruel no era bastante á compensar la deficiencia de auxilios que se encuentran en la línea de Teruel á Sagunto; y á este fin se presentó una proposicion de ley por varios Diputados de la provincia de Teruel, que aprobó esta Cámara, que pasó al Senado, y no llegó á ser ley por falta de votacion definitiva.

Las razones de esta separacion eran: qué teniendo que renunciar por entonces á obtener ningun aumento de subvencion que hiciese posible la ejecucion del trayecto á Sagunto, era preciso renunciar al pensamiento de siempre, y entre no tener ni un kilómetro de línea férrea, ó tener la de Calatayud, se convino en que, aun siendo de poquísima utilidad, siempre seria mejor que no tenerla.

En este estado, vinieron estas Córtes, y los Diputados y Senadores de las provincias de Almería, Soria y Teruel firmamos una exposicion al Gobierno, en la que se pedian auxilios extraordinarios para enlazar estas provincias con la red general. Y aquí viene la cuestion para el Gobierno de S. M., á quien en el caso presente corresponde la gloria de haber atendido, en la medida de las fuerzas del Tesoro, á esta peticion, á esta necesidad tan sentida por estas provincias, porque tengo entendido que tomó el acuerdo de subvenir, hasta donde fuese necesario, á la construccion de las líneas que enlazasen por el camino más corto estas tres capitales de provincia con la red general de ferro-carriles. Naturalmente, los Diputados de estas provincias, sobre todo los de Almería y Soria, tienen todavía sin resolver, y la tendrán por algun tiempo, esta importantísima cuestion, como de vida ó muerte para sus representados, en cuanto se relaciona con los intereses materiales de las provincias, y hacen un estudio constante, permanente, ¿para qué? para llegar, dentro de lo que el Gobierno ofrece, á la mejor aplicacion posible. Teruel, lo digo con sentimiento, no ha luchado como debia por obtener el auxilio que necesitaba para unir la provincia con una línea de verdadero interés general y comercial. Puede que se me objete que la línea de Teruel á Sagunto es más larga que la de Teruel á Calatayud. Ciertamente; pero yo que he tenido el honor de hablar con el Sr. Ministro de Fomento sobre esta cuestion, sé que el acuerdo del Gobierno no es un acuerdo completamente cerrado, no es un acuerdo de esos invariables, porque no podia serlo. ¿Cómo es posible que el Gobierno, y el Sr. Ministro de Fomento en su representacion, sostuviese que en vez de pasar un ferro-carril que ha de unir una capital de provincia á la red general, por tierras feraces y productivas, pase por otras tierras completamente estériles, enlazando la línea general con comarcas que no representaban grandes intereses ni industriales ni comerciales? ¿Cómo era posible que el Gobierno, dada la buena disposicion de ánimo que marca el acuerdo que ha tomado, por 16 kilómetros más ó ménos de recorrido, fuera á dar la preferencia á un enlace con el cual solo se proporcionara comodidad para el viaje á los cuatro ó seis peatones que durante las veinticuatro horas solares pudieran circular por ese recorrido del ferro-carril? No, indudablemente no es esto posible. Pues si no es la razon del recorrido, si no es la cuestion de la distancia, toda vez que hay entre uno y otro recorrido la diferencia que he hecho notar, necesario será buscar en otra parte si hay algun obstáculo que oponer á la preferencia por Sagunto. ¿Podrá estar fundado ese obstáculo dentro de las condiciones económicas? Tampoco; porque os voy á decir las cifras de los presupuestos de una y otra línea. La línea de Calatayud á Teruel tiene un presupuesto general de 18.280.000 y pico de pesetas, con una subvencion que al 25 por 100 del presupuesto importa 4.570.000 y pico de pesetas, y por kilómetro 36.204. La línea de Teruel á Sagunto tiene un presupuesto de 24.958.000 pesetas, con una subvencion que al 25 por 100 importa tres millones doscientas treinta y nueve mil y tantas pesetas. Pues bien; ya habeis oido el dictámen de la Comision. En él se pide que el Estado auxilie la construccion de la línea de Calatayud á Teruel con 7.500.000 pesetas. Recordad, señores, que el 25 por 100 de la subvencion os he dicho que importa 4.570.000 pesetas. Pues en el de Teruel á Sagunto, la subvencion, con arreglo á su presupuesto y al tipo de 41 por 100 que resulta para la una como para la otra, se eleva á 10.232.800 pesetas. De forma que se os pide para Calatayud un aumento sobre su presupuesto, tambien al 41 por 100, de 2.700.000 y pico de pesetas, y se os pide para Sagunto un aumento de 3.900.000 pesetas; es decir que hay próximamente un millon de aumento entre una y otra línea. ¿Y es posible que el Gobierno, una vez decidido á imponer ese sacrificio al Tesoro público, pueda detenerse por cuestion de 200.000 pesos fuertes más ó ménos, repartidos en seis años de ejecucion? Indudablemente que esto no puede sostenerse de un modo sério.

¿Pero se dará la preferencia á enlazar por Calatayud por razon de que acerca aquella capital más á la metrópoli? Señores Diputados, francamente, sobre esto me parece que es ofensivo el hacer grandes razonamientos. ¿De qué se trata? ¿Se trata acaso de un ferro-carril estratégico que va al socorro de una zona militar importante, ó se trata de una vía de comunicacion puramente comercial que levante aquel país y le dé vida? Solo para acortar la distancia entre las capitales de Soria, Almería y Teruel con Madrid, no creo que el Gobierno haya tomado el acuerdo de aumentar las

subvenciones; pero puede ser el criterio de la Comision, á la cual yo pregunto: ¿qué género de comercio, qué género de industria se va á desarrollar, qué clase de beneficios materiales va á encontrar aquella comarca porque el viaje á Madrid sea más rápido? ¿Es, por ventura, Madrid centro comercial y consumidor con relacion á Teruel? ¿Qué es lo que necesita la provincia de Teruel? Pues lo que necesita es una comunicacion con el puerto de Valencia, y esto se hace construyendo la línea de Sagunto, que tiene un recorrido de 16 kilómetros más que la línea de Calatayud. Señores representantes de la provincia de Teruel, ¿sabeis lo que haceis con esto? Os lo voy á anticipar. Votareis la subvencion para la línea de Calatayud; vendrá la subasta, y es posible que el interés particular llegue en esta cuestion á hacer patente lo innecesario del aumento que quereis otorgarle, porque la subasta se hará con rebaja, en cuyo caso, como me decia un Sr. Diputado que está con vosotros en la Comision, pero que no representa á Teruel, nada se habrá perdido con el exceso de subvencion, que quedará acaso reducida á la misma que hoy tiene. Pero, señores representantes de Teruel, de este modo arrojais al viento el porvenir de la provincia; y os digo esto, porque si la subvencion se aumentase para Sagunto, hecha ésta, indudablemente que habríais hecho la de Calatayud con los medios que tiene. La de Sagunto era la cuesta arriba que habia que vencer á todo trance, y la de Calatayud, si me permitís esta hipérbole, es la cuesta abajo por donde iria sola la locomotora. Es decir que hoy que el Gobierno ofrece dar una cantidad de millones relativamente grande para el estado del Tesoro, vosotros, únicamente por la satisfaccion de llevar á cabo vuestro pensamiento, aplicais esa cantidad de modo que sirva para el beneficio de un contratista afortunado, ó que vuelva al Tesoro. Por lo demás, la línea de Sagunto á Teruel, entiendo yo que es línea comercial, y niego que lo sea la de Calatayud. La de Sagunto á Teruel, como todas las que van al litoral, tiene los dos comercios; el del interior, en la zona que recorra, y el del exterior. Esto es de una evidencia innegable. La línea de Calatayud á Teruel explota, porque no puede hacer otra cosa, únicamente la zona más ó ménos rica que recorre; pero la línea de Calatayud tiene un ramal del cual vosotros no hablais, que es el ramal de Luco á Utrillas, donde hay unas minas de carbon tambien más ó ó ménos ricas, pero que son la esperanza única que vosotros teneis para el porvenir de esa línea: la cuenca carbonífera. ¡Buena cuenca explotará la línea de Calatayud! Si lo hubiéseis meditado, no lo sostendríais; los absurdos no se sostienen, y voy á probaros que es absurdo vuestro plan. ¿Creeis que habrá quien os haga una construccion de 55 kilómetros que necesitais para ese ramal? Y aun suponiendo que tengais esa línea algun dia, cosa bastante improbable, yo calculo que habreis visto el recorrido que teneis que hacer con vuestros carbones para llevarlos á los centros donde estos carbones se utilizan, pues teneis un recorrido de cerca de 600 kilómetros para llevar esos carbones al centro fabril, Barcelona. y un recorrido de 500 para llevarlos á Tarragona; y si pretendeis llevarlos al Norte, tampoco tendreis ménos de 500 kilómetros. Decidme si vuestra mercancía puede hacer competencia, no digo con los carbones extranjeros que vienen en fletes, siempre en condiciones que pueden considerarse casi de balde, sino con ningunos de la Península. ¿Y en qué los gastareis? Pues se gastarán en el consumo doméstico de la provincia. No creo, pues, pueda dar resultado la explotacion de una cuenca carbonífera cuyas profundidades mínimas se encuentran á 50 metros, para explotar unos carbones cuya única salida serán las cocinas de los vecinos de la provincia de Teruel.

Eso es lo que promete esa línea, que no tendrá jamás otro nombre que ramal de enlace. Y no se me argumente presentando como razon el ramal de Landete á Teruel; pues si no temiera poder con mis palabrar causar algun perjuicio á la empresa concesionaria de esa línea, yo os diria á qué está reducida vuestra esperanza por ese lado; pero sin hacer apreciaciones, me limitaré á someter á vuestra consideracion el estado en que se halla el ramal de Landete. Hay una empresa concesionaria de la línea de Cuenca á Valencia, sin subvencion, que tiene la concesion por seis años, y la tiene dividida en dos plazos de tres años, debiendo hacer en el primero la tercera parte de las obras, es decir, 109 kilómetros. Pues para esta compañía el 27 de Marzo actual espira su tercer año, ó sea su primer plazo, y tiene concluidos y en explotacion en la seccion de Valencia 42 kilómetros, y en mayor ó menor actividad otros 46 kilómetros. Yo no niego la buena voluntad, ni el buen deseo, ni los grandes recursos que puede tener el concesionario para cumplir sus compromisos. Lo que yo sí de antemano aseguro, y lo puedo asegurar sin que la empresa pueda decir que con mis palabras la perjudico, es, que ha de hacer esfuerzos titánicos, esfuerzos nunca conocidos ni vistos, para que dentro del último plazo de tres años que como prórroga se le acaba de conceder por el Ministerio de Fomento, concluya la totalidad de la línea, ó sean nada ménos que 239 kilómetros en treinta y seis meses.

En último término, y esta es una apreciacion mia, yo creo que la empresa, más bien que emplear sus recursos en el ramal de Landete, vendrá á dirigirlos á su línea general para llegar hasta Cuenca. Pero, puesto que me ocupo de casos de apreciacion, os diré que más favorable, si se tratase de unir á Teruel con Madrid, habria sido enlazar con el directo de Barcelona, que está en construccion, á la manera que lo está el de Cuenca á Valencia, y ese enlace ahorra con relacion al de Calatayud más de 90 kilómetros.

Tambien he estudiado con el detenimiento que lo hago siempre que se trata del cumplimiento de un deber, las dos Memorias que acompañan á los dos proyectos de ferro-carril de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, y he sacado del uno y del otro la corroboracion de mi creencia. Y, cosa singular, la una y la otra Memoria tienen un párrafo cuasi idéntico, pues que con diferencias gramaticales dicen de una manera casi textual lo siguiente:

«Todos los objetos que se acaban de enumerar, tienen su salida natural en direccion á Valencia; unos para el consumo de aquella provincia y limítrofes, y otros, como los minerales, para su embarque en dicho puerto, que es el más próximo, lo cual da lugar hoy á un tráfico considerable por la carretera, representado por centenares de carros al dia, el que será absorbido por el ferro-carril tan pronto como éste llegue á ponerse en explotacion.»

Con estos antecedentes, y creyendo que esta es la verdadera línea comercial y que podrá hacerse sin ningun género de tropiezos, al apoyar la enmienda

desde este sitio, entrego la cuestion en totalidad á la provincia de Teruel: mis apreciaciones como las vuestras, mi enmienda como vuestro proyecto de ley, y que la provincia de Teruel, que es la árbitra, resuelva como mejor entienda, que medios tiene.

Posible es que esta tarde quede aprobado en esta Cámara vuestro proyecto de ley; pero todavía no es ley, tiene que ir al Senado, y allí podrá la provincia de Teruel, si entiende que yo me equivoco, guardar silencio y dejar que se apruebe el proyecto; y ¡ojalá suceda así! pues por mi parte solo deseo el mayor bien para mis representados, sin que en mi conducta entren para nada estímulos del amor propio. No olvide aquella provincia que el Gobierno no presenta esto como una cuestion cerrada, y que lo mismo ha de encontrarse dispuesto á dar el aumento necesario para unir con Calatayud que para unir por Sagunto. Diga la provincia la última palabra, que para ello tiene más autoridad y más medios que sus mismos representantes en las Cámaras. Y debo advertir que no me hubiera levantado en este sitio sin tener autorizacion completa y completa libertad para hacerlo, puesto que la provincia de Teruel, en una reunion verificada en la capital, entregó esta cuestion libremente á sus representantes. Por ello, Sres. Diputados, entiendo que al obrar de este modo obro perfectamente autorizado; expongo mi opinion, pero no hago la obstruccion, como algunos maliciosamente han supuesto. Lo que hago es ayudar al completo conocimiento del caso presente, é invitar por mi parte á que se escoja entre las dos líneas aquella que parezca que mejor satisface los intereses generales de la provincia: medios tiene para dar á conocer su deseo, los nuestros aquí se agotan; vosotros presentais vuestro proyecto y yo mi enmienda. Si persistís en desecharla, votaré el proyecto y lo apoyaré en todas sus partes. Ojalá que cuando he preguntado á mis amigos de la provincia de Teruel, me hubieran contestado tan terminantemente convencidos, como supone lo estais vosotros al haber presentado la proposicion sin el acuerdo general, que ciertamente no hay; ¡ojalá que acerteis! Entre tanto, ellos saben que al Ministerio de Fomento pueden dirigirse para hacer sus reclamaciones, y verán si les conviene uno ú otro proyecto.

Así que os ruego me perdoneis la molestia que os haya causado; yo me alegraré haberme equivocado, y creo haber cumplido con mi deber, con lo cual quedo tranquilo, porque los deberes se cumplen pese á quien pese, y en paz. No tengo más que decir.

El Sr. **SANTA CRUZ** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Señores Diputados, comprendereis que por lo avanzado de la hora, y estando para terminar las de Reglamento, no puedo detenerme á contestar como quisiera á cada una de las observaciones que ha tenido á bien exponer el Sr. Rodriguez Rey, en apoyo de la enmienda que ha presentado al dictámen de la Comision.

Desde luego, en union de todos los Diputados naturales de aquella provincia, me adhiero á las últimas palabras de S. S., y animados de los mismos deseos de procurar lo que más convenga á los intereses generales de aquella provincia, y por más que otras intenciones podríamos deducir de algunas de sus manifestaciones y de los móviles que le han guiado para presentar la enmienda, no vemos en ellas más que el deseo de contribuir por todos los medios que estén á nuestro alcance, á satisfacer todas las necesidades de aquella provincia, y sacarla del estado de decadencia y aislamiento en que se encuentra, uniéndola con la red general de ferro-carriles, para que entrando en el concierto general, y pudiendo competir con las demás provincias, se desarrollen los muchos elementos de riqueza que su suelo encierra en minas de todas clases, y materiales de construccion, caldos y frutas.

Empezaba S. S. haciendo notar que las firmas que lleva su enmienda, si bien de personas muy respetables, solo las habian puesto para autorizar su lectura, lo cual demuestra que ninguno de dichos señores estaba convencido de la razon que asistia al Sr. Rodriguez del Rey, y que se encuentra completamente solo en esta cuestion; al paso que, tanto la proposicion de ley como el dictámen que hemos presentado, lleva las firmas de los Diputados del país interesado en la línea, tanto de la provincia de Teruel como de la de Zaragoza, no habiendo podido formar parte de la Comision otros por pertenecer á la misma Seccion; estando autorizado para manifestar en su nombre que están completamente de acuerdo con la proposicion y con el dictámen; y como si bien no tan cuantiosos desgraciadamente para nosotros como afirmaba S. S., todos tenemos nuestros bienes en aquella provincia, residimos en ella por largas temporadas y con bastante frecuencia, estamos en mucho mejores condiciones para con mayor acierto y más conocimiento de causa poder apreciar los deseos y necesidades de la provincia, que no el Sr. Rodriguez Rey, que tan solo dos veces creo ha estado en aquella provincia por pocos dias, y únicamente para asuntos electorales.

Por lo demás, el Sr. Rodriguez del Rey entraba en una série de consideraciones, exponiendo las razones que le llevan á preferir la línea de Teruel á Sagunto á la de Teruel á Calatayud, esforzándose en hacer aparecer como la principal el que las relaciones comerciales de la provincia de Teruel eran todas con la de Valencia y no por la parte de Calatayud. Despues de esta afirmacion, á la cual puedo yo oponer una negativa con igual derecho que S. S., pues desgraciadamente ni uno ni otro tenemos datos estadísticos exactos en que apoyarla, siendo lo cierto que de Valencia no se lleva á Teruel más que comestible para el consumo de la capital y pueblos inmediatos, todos los Sres. Diputados habrán observado que el señor Rodriguez del Rey no ha hecho argumento ninguno ni presentado justificante de ninguna especie que venga en apoyo de esta afirmacion, porque no ha presentado nada que se refiera á los productos que puedan exportarse de Teruel á Sagunto ó Valencia. En cambio yo pudiera decir que con la línea de Teruel á Calatayud puede atenderse al cambio de los mismos productos, y además á la explotacion de las ricas minas de Utrillas, que se encuentran á 50 kilómetros del trazado, las de Setiles á 29, y otras muchas que existen á los dos lados del trazado, y aunque hoy por la falta de medios de trasporte no se encuentran en completo estado de explotacion, lo podrán estar en el momento que se construya el ferro-carril, dando vida y movimiento al mismo, porvenir que no tiene la línea de Sagunto; y si bien sus carbones de Utrillas no son tales que puedan hacer competencia por su calidad á los de otras minas de esta clase que hay en el extranjero, son muy buenos, y sobre todo

de muy fácil y muy económica explotacion, lo que hace puedan darse al comercio á bajo precio, y como se encuentran á una distancia de Madrid mucho más corta que las demás minas de esta clase que hay en la Península, podrán colocarse con ventaja en la capital de España y surtir á muchas compañías de caminos de hierro.

Tampoco ha estado S. S. en lo cierto hablando de la longitud de este ramal, porque si no recuerdo mal, ha dicho que su longitud es de 50 kilómetros. (*El señor Rodriguez Rey*: Cincuenta y cinco.) No lo discuto; puede ser que S. S. tenga razon.

Además hay un proyecto aprobado por el Gobierno y en disposicion de poderse proceder á su construccion cuando la línea de Calatayud á Teruel sea un hecho, desde Monreal del Campo á Setiles, de solo 29 kilómetros de longitud, donde existen unas minas de hierro muy abundantes y tambien de fácil extraccion, y de una ductilidad tan especial, que aun en el dia, á pesar de las dificultades para su trasporte, la mayor parte del mineral que de allí se saca se trasporta en caballerías y en carros, con el aumento consiguiente de portes que por esta razon tiene hasta poderlo embarcar para Inglaterra, donde se fabrican con él muchos objetos, sobre todo de lujo. Todos los pueblos que están comprendidos en la ribera del Giloca, desde Calatayud á Monreal, son muy ricos é importantes; en muchos, y cerca de ellos, hay minas; y en cambio, en la línea de Teruel á Sagunto, creo que no hay más que una mina de hierro que esté próxima á ella.

El Sr. Rodriguez Rey sostiene que los habitantes de Teruel siempre han sido partidarios de la línea de Teruel á Sagunto; que el año 70 vino aquí una Comision á gestionar en este sentido, y que tambien la ley del 70 declaraba esto. Respecto al primer punto, lo que aquella Comision deseaba era que se construyera la de Calatayud á Sagunto por Teruel; y respecto al segundo, debo decir á S. S. que la ley de 1870 lo que hacía era autorizar al Gobierno para hacer un ferrocarril de Teruel á Sagunto cuando estuviera hecho el de Calatayud á Teruel. Por lo demás, todos hemos deseado que se hicieran las dos líneas; todos comprendemos que es de gran utilidad para la provincia el que se hagan ambas; en esto hemos insistido fuertemente todos los representantes que ha tenido aquella provincia, lo mismo los de ahora que los anteriores; pero desgraciadamente el resultado de las subastas nos ha demostrado que era imposible se presentara postor, sin duda por el poco tráfico que sobre todo en los primeros años habian de tener, aun subastadas las dos líneas juntas, y por la poca subvencion que la situacion del Tesoro permitia concederles, siendo por lo tanto necesario aumentar dicha subvencion hasta una cantidad de tal importancia que la situacion del Tesoro no permitia.

El Gobierno, aunque animado de los mejores deseos, nos manifestó que en la imposibilidad de poder subvencionar las dos, no podia hacer más que subvencionar la que más fácilmente por su menor longitud y coste se pudiera construir, y al mismo tiempo atendiera mejor á las necesidades del país. De las dos, la de Calatayud, como el Sr. Rodriguez del Rey ha demostrado, es la más corta, más barata, de más fácil ejecucion y ménos costosa explotacion, y yo añadiré que por tener mayor número de pueblos dentro de la provincia de Teruel, pues tiene nueve y Sagunto solo cuatro, 91 kilómetros en las mismas condiciones, y solo 61 la de Sagunto, es, sin duda ninguna, la que al mismo tiempo llena de un modo cumplido todas las necesidades de aquel país, pues además, los pueblos por donde ha de pasar esta línea son de más tráfico que los por donde habia de pasar la otra. En cuanto á la facilidad de la construccion, ya la ha confesado S. S., y solo añadiré que la de Calatayud tiene pendientes suaves, curvas de gran rádio, ningun viaducto ni puente de importancia, y únicamente tres túneles que entre los tres solo tienen 900 metros de longitud, y sus desmontes tienen la cota máxima de 8 metros, mientras que la de Sagunto tiene pendientes muy fuertes y en grandes longitudes, curvas de muy poco rádio y en gran número, más de dos kilómetros en túneles, cuatro viaductos de 450 metros, tres puentes de 400, y desmontes cuasi todos en roca que alcanzan cotas de 14 metros, nacido todo del terreno accidentado que atraviesa, hasta el punto de que al examinarse este proyecto por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y á pesar de reconocer el acierto é inteligencia con que los estudios estaban hechos por un ingeniero al cual me complazco en tributar los mayores elogios, llegó hasta indicar la conveniencia de hacer algun punto de retroceso, cosa que no existe en ninguna línea de ferrocarril.

Por estas dificultades que tiene el trazado, y por la falta de tráfico que se advierte en la mayoría de los pueblos que la línea abarca, se comprende que se haya sacado á subasta y no haya habido postores; y por eso, no pudiendo tener las dos líneas, estamos en el caso de admitir lo que buenamente se pueda conseguir, y entre las dos líneas la preferible es la de Teruel á Calatayud, pues además de las ventajas expuestas, hay la cuasi seguridad de tener postor para esta línea, siendo muy dudoso, y para mí cierto, no lo habria para la de Sagunto aun sin la subvencion proporcional, punto el más principal para nuestra provincia.

El Sr. Rodriguez Rey se apoya en las consideraciones que le han hecho personas naturales de aquel país. Yo no dudo que haya quien opine así; pero diré á S. S. que todos los que somos del país hemos recibido tambien comunicaciones de muchos pueblos de aquella provincia diciendo que lo que desean es que se construya la línea de Calatayud á Teruel.

Como no quiero molestar más al Congreso, porque han pasado las horas de Reglamento, y el Sr. Rodriguez Rey está conforme en que se atienda lo más pronto posible al remedio de las necesidades urgentes de la provincia de Teruel, yo ruego á S. S. que retire su enmienda; y si no lo hace, suplico al Congreso que la deseche.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pocas palabras tendré que pronunciar al intervenir en este debate; pero no tengo más remedio que acudir al llamamiento que el Sr. Rodriguez Rey me ha hecho al defender su enmienda.

Efectivamente, el Gobierno ha tenido que acudir al socorro, por decirlo así, de ciertas capitales de provincia un tanto desheredadas por el aislamiento en que han venido á quedar respecto de las líneas férreas, y siendo una de estas capitales la de la provincia de Teruel, claro es que ha procurado ver cuáles son los

medios mejores de enlazarla con las líneas de ferro-carriles que afluyen á la capital de la Monarquía. Es evidente que este acuerdo no habia de ser tan cerrado, que si del aumento de unos kilómetros para enlazar dicha capital con la línea de Valencia y no con la que viene directamente á Madrid hubiera de depender la salvacion de esa provincia, y sus intereses económicos hubieran de salvarse por el aumento en la subvencion de una cantidad que, despues de todo, seria pequeña con relacion á las ventajas que se obtuvieran en lo sucesivo, ese acuerdo, repito, no habia de ser tan cerrado que se causase un perjuicio á esa provincia. Pero el Sr. Rodriguez Rey comprenderá que el Gobierno tiene que atenerse en esta materia al juicio de los representantes de aquel país, y yo siento muchísimo que su señoría se halle aislado respecto de esta cuestion.

Todos los Diputados por Teruel, excepto su señoría, opinan que para los intereses generales de la provincia tiene mucha más ventaja el ferro-carril de Calatayud á Teruel que el de Teruel á Sagunto; y desde el momento en que el Gobierno se halla con esta casi unanimidad, respetando mucho el juicio que al Sr. Rodriguez Rey le merece este camino de hierro, no tiene más remedio que sostener su acuerdo, reforzado por esta opinion de que el ferro-carril de Teruel á Calatayud es más corto y satisface más las aspiraciones de los habitantes de aquella provincia.

Estas son las razones que tiene el Gobierno para rogar al Sr. Rodriguez Rey que retire su enmienda.

El Sr. **RODRIGUEZ DEL REY**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ DEL REY**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento, y se las doy en nombre de la provincia de Teruel, porque atiende á la satisfaccion de sus necesidades como no se ha atendido hasta ahora por ningun otro Gobierno. En las Córtes anteriores, y cuando se discutia el proyecto de ley para subvencionar los pantanos y canales de riego, tuve la honra de iniciar esta cuestion, dirigiéndome al Ministro de Fomento que ocupaba entonces ese banco, el cual me prometió que se aumentaria la subvencion para las líneas de Teruel, pero no pudo realizarlo porque tuvo que dejar ese puesto.

Ya lo sabe la provincia de Teruel. Si yo ocupase ese banco, obraria como obra el Sr. Ministro de Fomento; porque están en mayoría los partidarios de la línea de Calatayud á Teruel, y porque yo estoy, no en minoría, sino totalmente solo en esta cuestion, y esa es razon bastante para que el Sr. Ministro resuelva ese asunto á favor de la mayoría de los representantes de aquella provincia. Así, pues, yo me alegraré que en el porvenir la provincia de Teruel recuerde con gratitud los nombres de esos Diputados y dé el mio al olvido; pero tened presente que es posible que cuando se toquen los primeros resultados, sea muy distinto el fallo que recaiga, no por las intenciones, que tan levantadas son las de ellos como las mias, sino por el acierto que unos y otros hemos tenido.

Señor Presidente, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre los artículos.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion, y fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, el estado que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En contestacion al escrito de V. EE. de 22 de Enero último, referente al pedido del Diputado D. Manuel Becerra, S. M. el Rey (Q. D. G.) me ordena envíe á vuecencias el adjunto estado de las fuerzas que componen las reservas del ejército. De Real órden lo digo á vuecencias para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1885.=Genaro de Quesada.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Dictámen de la Comision sobre gobierno y administracion local.

Dictámen de la Comision sobre procedimiento electoral.

Dictámen de la Comision autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Dictámen de la Comision sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Dictámen de la Comision sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Dictámen de la Comision autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cañizal llegue á Piedrahita, pasando por Cantalpino y Peñaranda de Bracamonte.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Calatayud á Teruel.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia del Tribunal de actas graves, referente á la del distrito de Don Benito, provincia de Badajoz.

Número 5.—En el Palacio del Congreso de los Diputados á 13 de Marzo de 1885, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz, verificada el dia 27 de Abril de 1884, que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual no se ha mostrado parte ninguno de los candidatos:

1.° Resultando que en 20 de Abril se verificó la designacion de interventores que debian constituir con los respectivos alcaldes la Mesa electoral de cada una de las secciones; habiéndose formulado en dicho acto, segun en el acta correspondiente aparece, una protesta por el presidente de la Comision inspectora referente á la admision de los pliegos de propuestas para interventores que no fueran presentados por los mismos que autorizaban el sobre y respondian por tanto en él de la autenticidad de las firmas, pidiendo que no fueran admitidos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, aquellos que no fuesen llevados á la Mesa por los mismos electores que firmaban el sobre; que la Comision inspectora estimó oportuna la peticion de su presidente, y por consecuencia de ello rechazó dos pliegos pertenecientes á Guareña, tres á Zalamea, dos á Santa Amalia y uno á Villagonzalo; que el juez, bajo su responsabilidad y á pesar del acuerdo de la mayoría de la Comision, aceptó los pliegos rechazados en virtud de lo dispuesto en el art. 66 de dicha ley; que del acuerdo del juez protestó el elector D. Estéban Barquero por creer que no tenia facultades para ello, y reclamó de la Junta que cumpliera su acuerdo; que despues de la apertura y exámen de los pliegos se procedió á resolver sobre la reclamacion del Sr. Barquero y resultó, por mayoría de tres votos contra dos, confirmado el acuerdo de la Comision de computar solo las firmas de los pliegos que fueran presentados por los electores que respondian de la autenticidad de las firmas; y que por los Sres. D. Leocadio Fernandez Villoldo y D. Cesáreo Diaz Gallardo, que constituian la minoría de la Comision, se protestó del anterior acuerdo, fundados en que la proclamacion de los interventores correspondia hacerla al presidente, y en que infringia los artículos 65 y 66 de la mencionada ley, los cuales no indicaban quiénes habian de ser los electores que presentaran los pliegos en la mesa, á cuya protesta se adhirió el señor juez presidente:

2.° Resultando que el distrito electoral de Don Benito se compone de seis secciones, que segun el órden de numeracion, con expresion del número de electores de que cada una consta, del de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, son las siguientes:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	Votos obtenidos por el Sr. Groizard.	Votos obtenidos por el Sr. Lora.	Votos perdidos.
Don Benito	419	343	175	168	»
Guareña	128	108	64	47	»
Zalamea	211	192	153	»	39 (1)
Santa Amalia	257	207	1	206	»
Villagonzalo	124	105	52	51	2 (2)
Quintana	112	108	37	71	»
Totales	1.251	1.063	482	540	41

(1) De estos 39 votos, 38 son de un Sr. D. Amalio de Lara y Castro, y uno de D. José María Esquerdo y Zaragoza.

(2) Estos dos votos pertenecen al Sr. Esquerdo.

3.° Resultando, con respecto á la seccion de Zalamea, que en el acta parcial de esta seccion aparece que el doctor D. José Moreno García solicitó del presidente de la Mesa que le dejara examinar la urna, puesto que tenia sospechas de que no estaba como la ley mandaba, fundadas en la forma de la misma; que el presidente se negó en absoluto á dicho reconocimiento, manifestando á dicho elector que quedaba sin derecho á votar y ordenando á los agentes municipales que expulsaran del colegio á dicho elector, amenazándole con llevarle á la cárcel; que segun manifestó el elector D. Pedro Regalado Romero Dávila, las sospechas del elector Sr. Moreno estaban fundadas, á más de en el rumor público, en el modo de estar colocada la urna, pues el presidente se encontraba dentro de una habitacion separada de la del colegio, y delante de la puerta de dicha habitacion habia atravesada una mesa, sobre la que se hallaba la urna, que como se ha dicho, no reunia las condiciones más propias, cuya mesa no servia más que para el alcalde, puesto que los interventores se sentaron en otra; que el elector D. Nicasio Fernandez Blanco dijo que no solo estaba conforme con todo lo expuesto anteriormente, sino que tenia que añadir que el rumor público de que con votos ó sin votos perderia la eleccion el Sr. Lora, le hizo acudir á las siete de la mañana á las Casas Consistoriales, que estaban cerradas, y cuya puerta principal se abrió cerca de las ocho, y entonces preguntó á varios indivíduos, y entre ellos al secretario del Ayuntamiento, dónde era el local para la eleccion, á cuya pregunta no contestaron hasta que, al dar las ocho, el mismo secretario le manifestó que se habia abierto otra puerta exterior que iba á dar á la habitacion en donde se iba á celebrar la eleccion, por lo que fué donde le indicó el secretario, y una vez en dicho local vió confirmados los rumores públicos de que se ha hablado, puesto que el presidente estaba colocado como se ha dicho anteriormente, teniendo necesidad el que dice de colocarse á más de la mitad del local y á una distancia que no le era posible ver las papeletas que en la urna se depositaban, llamándole la atencion la tardanza del presidente en dejar caer las papeletas, por lo que le preguntó si se le pegaban á los dedos, lo cual, unido á la conviccion que tenia de que más de 64 electores habian votado al señor Lora, y solo habian salido 38 papeletas con este nombre, y otras manchadas y arrugadas, le confirma de la poca pureza del acto; que D. Pedro Regalado Dávila y Romero, conforme con todo lo anterior, manifestó que el presidente no hizo caso de la observacion, que con completa imparcialidad le quiso hacer por virtud de lo ocurrido cuando el reconocimiento de la urna, pidiéndole que, ya que no le era posible ver la introduccion de papeletas en la urna por la distancia á que tuvo que colocarse á causa de no haber otro sitio desocupado, que se abriera del todo dicha urna; y que el presidente y la mayoría de los interventores manifestaron que, no estando probados ninguno de los hechos que se mencionan por los protestantes, consideraban que no debian admitirse las protestas, y por consiguiente, no habia lugar á resolver sobre ellas, reservándose dicho presidente el derecho de aclarar en los tribunales los hechos falsos que se le habian imputado, formando la minoría un interventor que se adhirió á lo expuesto en las protestas.

4.° Resultando que para comprobar los anteriores hechos que se exponen en el acta parcial han venido al expediente tres actas notariales levantadas en Zalamea el 27 de Abril de 1884 por el notario D. Pedro Regalado Dávila y Romero, cuya firma en las tres actas aparece legalizada, exponiéndose en la primera que por requerimiento de dos electores se constituyó el notario á las siete de la mañana de dicho dia 27 en el exterior de las Casas Consistoriales, lugar destinado para la eleccion, encontrando cerradas las puertas, que se abrieron cerca de las ocho, entrando por ellas varias personas que subian al salon de sesiones del Ayuntamiento, y preguntando á algunas si era aquel el local destinado á la eleccion, le contestaron que no sabian, pero que acaso seria abajo, bajó con los que le acompañaban, y viendo al secretario del Ayuntamiento le preguntó tambien por dicho local, y le contestó que acaso serian la habitacion ó habitaciones de la izquierda; que á poco tiempo el secretario dijo que en la habitacion de la izquierda iba á constituirse el colegio; que si querian, que fueran, pues ya estaban abiertas las puertas; que entró con algunos interventores y vió en el local á otros, y entonces el alcalde mandó leer á un auxiliar los artículos de la ley pertinentes al asunto; y que despues sucedió y vió el notario todo lo que en el acta parcial se dice referente á la urna, colocacion de la mesa, protesta y acto de arrojar del local al elector D. Juan Moreno García; en la segunda, que le era imposible al notario ver desde el sitio en que podia colocarse la introduccion de las papeletas en la urna por la colocacion de ésta; que los electores solo podian llegar á la presidencia por un lado de las mesas, en cuyo sitio estaba colocado un interventor, que es auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento; que se levantó repetidas veces por ver si podia examinar la introduccion de las papeletas en la urna, cosa que sospechaba no fuese así; que cuando se colocó en una silla junto al interventor, que únicamente podia ver con claridad las operaciones del presidente; el secretario del Ayuntamiento, en los momentos en que no entraban electores, pasaba un libro como registrado, con un papel para que se enterara, á dicho interventor y éste al presidente, el cual se enteraba sentado, sin que se viese nada de lo que hacia, si no era por los que daban y tomaban el libro; que como esto se repetia, quiso hacer una observacion al presidente para que colocara la urna en otra forma que permitiera presenciar las operaciones que en la misma se efectuaban, y le contestó que no admitia observaciones; que el presidente golpeaba con la mano la tapa del arca ó urna, la cual solo se abria en lo necesario para la introduccion de las papeletas; que un elector entró con un palo, y aun cuando se llamó la atencion al presidente, no le privó de votar, diciendo que le era permitido y no hacia de ello mérito, atendiendo ser de edad dicho elector; que si alguna vez salia el secretario y quedaba vacante su silla, se ocupaba por el concejal D. Ildefonso Mena; que al dar las cuatro de la tarde, y concluida la votacion, se empezó el escrutinio, para lo cual el presidente levantó la urna y la dejó caer sobre la mesa, viéndose que salia por primera papeleta la de un voto por acumulacion, que en público escribió sobre la primera mesa el elector que lo dió, no obstante que votaron otros muchos con posterioridad, y que despues se hicieron las protestas que aparecen en el acta, causando el enojo del presidente, que con ademanes descompuestos, cuando le expresaron que por qué se entendia en secreto con los interventores de la mayoría, contestó

que porque le daba la gana, y que al que no se callase lo lanzaria del local; y en la tercera, que vió y oyó el notario los nombres de los candidatos que estaban impresos en las papeletas extraidas de la urna, así como el número de éstas, que fueron 153 para el señor Groizard, 38 para D. Cecilio de Lora y una para el Sr. Esquerdo, y que por un elector y un interventor se pidió certificacion del resultado, y se ofreció dar al interventor, y en tal confianza el notario salió del local y extendió el acta presente, en la que se afirman los demás hechos ya mencionados:

5.° Resultando que tambien ha venido al expediente una certificacion expedida por D. Agustin Martinez y Morillo, secretario del Juzgado de instruccion del partido de Castuera, el 29 de Mayo próximo pasado, en la que se dice que el 28 de Abril anterior presentó al Juzgado el elector de Zalamea D. José Moreno García, un acta notarial levantada por D. Pedro Regalado Dávila, en la que se expresan ciertos abusos cometidos por la Mesa electoral de la seccion de dicha villa, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 8 del mismo mes, se procediese de oficio á lo que hubiese lugar; á consecuencia de lo cual se dictó un auto, diciéndose en él, que puesto que dicha acta solo se limitaba á hacer constar hechos que no están comprendidos en la Real órden mencionada, puesto que no se prohibió al notario ejercer sus funciones, y que si bien pueden ser constitutivos de delito electoral, no se habia pedido en la forma y manera que prescriben las leyes, no habia lugar á proceder de oficio, manifestándose tambien en el certificado que con posterioridad á dicho auto no se habia ejercitado en dicho Juzgado accion criminal de clase alguna referente á dicha eleccion:

6.° Resultando que de un acta notarial legalizada, levantada en Don Benito el 4 de Mayo próximo pasado por el notario D. Martin Galvez Falcon, aparece que en el acto del escrutinio general, D. Celestino Alguacil Carrasco manifestó que creia que los votos que en la seccion de Zalamea figuraban como emitidos en favor de D. Amalio de Lara y Castro, correspondian á D. Cecilio de Lora y Castro, como lo prueba el hecho de no haber contradicho la Mesa de esta seccion la protesta que formuló el interventor D. Nicasio Fernandez Blanco, por lo que creia que debian adjudicarse al Sr. Lora los votos dados al Sr. Lara, suscitando una discusion sobre la interpretacion de los artículos 102 y 103 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, sin que nada de lo que en el acta se menciona aparezca de ninguna de las dos actas de escrutinio general venidas al expediente.

7.° Resultando, por lo que se refiere á la seccion de Santa Amalia, que en el acto de la designacion de interventores fueron proclamados como tales para esta seccion los Sres. D. Antonio Mateo Sanchez, D. Guillermo Parras Guisado, D. José Redondo Calvo, Don Juan Gomez García, D. Diego Chaves Trigoso y Don Francisco Herrera Perez; y suplentes, D. José María Cerezo, D. Pedro Morcillo Aldamez, D. Tomás Sanchez Donoso, D. Antonio Lopez Benitez, D. Juan Morcillo Herrera y D. Antonio Fernandez Lopez, y que en el acta parcial de esta seccion aparece que se constituyó la Mesa bajo la presidencia de D. Antonio Mateo Sanchez, primer teniente de alcalde, con asistencia de los interventores D. Guillermo Parras Guisado, D. José Redondo Calvo, D. Juan Gonzalez García y D. José María Cerezo, únicos interventores y suplentes (dice el acta) que se hallaban en el local á las ocho de la mañana:

8.° Resultando que en la misma acta se consigna que D. Antonio Alias solicitó á las diez de la mañana que se permitiera á un notario ocupar su sitio cerca de la Mesa para que los electores le presentaran abiertas las candidaturas y diera fe de ellas y de que se entregaban al presidente, á lo que se opuso éste, fundado en que tal hecho violaria el secreto del sufragio y podia constituir el delito definido en el núm. 8.° del artículo 124 de la ley; que el mismo Sr. Alias protestó por escrito afirmando que la Mesa se constituyó con una hora de anticipacion, por lo que no ocuparon sus puestos en ella los interventores D. Francisco Herrera y D. Diego Chaves, que no era posible la inspeccion de los actos electorales y que no dejaban á los electores aproximarse á la mesa, imposibilitándoles apreciar el uso que el presidente hacia de las candidaturas; que la Mesa contestó: primero, que la eleccion empezó al sonar las ocho en punto de la mañana por el reloj de la villa, conforme con muchísimos relojes particulares que despues se examinaron; segundo, que no acudieron los interventores expresados hasta una hora despues de haber votado varios electores; tercero, que la urna fué préviamente reconocida por la Mesa y ante los electores presentes; cuarto, que es falso que el cuerpo electoral no pudiese inspeccionar las operaciones de la Mesa, por cuanto los electores podian estar á una vara de la mesa, y solo se mandó dejar un paso para que los electores pudiesen pasar á emitir sus sufragios; quinto, que todos habian visto que el presidente no separó de la vista del público ninguna papeleta hasta que la introducia en la urna; y sexto, que si al notario se le negó el permiso para hacer constar el hecho con que se pretendia atacar el secreto del sufragio, no se le prohibió, antes se le dijo por el presidente que podia acercarse á la mesa cuantas veces quisiera para hacer constar cuanto ocurriera:

9.° Resultando que en el acto del escrutinio general, al presentarse D. José Redondo, comisionado por la Mesa de la seccion de Santa Amalia, y al hacer entrega de su nombramiento, el juez llamó á un guardia municipal y dispuso condujera á la cárcel de Don Benito á dicho señor en clase de preso é incomunicado, manifestando lo hacia por haber dictado auto de procesamiento y prision hacia tres dias, y no habia podido ser habido hasta aquel momento; que por el indivíduo de la Comision, D. Celestino Alguacil Carrasco, se protestó y levantó acta notarial de lo resuelto por el juez:

10. Resultando que en el mismo acto del escrutinio general, al presentarse el acta de la seccion de Santa Amalia por el escrutador D. Rufino Gonzalez Delgado, se pidió que no se tomase en cuenta el acta de dicha seccion, fundado en que la Mesa no era la legalmente nombrada, y á más, en que no estaba presidida por el alcalde, segun preceptúa la ley; que contra esta protesta se pronunció el presidente de la Comision por considerarla ilegal; que puesta á votacion la admision ó no admision de dicha acta, resultó empatada; que el juez, despues de esta votacion y empate, sacó del bolsillo un escrito, el que formulado en resultandos y considerandos, y fundado en las mismas razones expuestas por D. Rufino Gonzalez, declaraba que no era admisible la mencionada acta; que considerándose la opinion del juez como un voto, se

desechó el acta de dicha seccion, y por tanto el mencionado juez proclamó Diputado electo al Sr. Groizard, y que como consecuencia de la anterior proclamacion se levantó, por los cinco indivíduos de la Junta que opinaron porque se admitiera dicha acta, otra en la que se proclama Diputado electo al Sr. Lora:

11. Y resultando de un certificado expedido por el secretario de la Audiencia de lo criminal de Don Benito que en virtud de querella del Sr. Lora se sigue causa criminal al juez de instruccion que presidió la Junta de escrutinio, y se ha mandado proceder á la formacion del correspondiente sumario, siendo suspendido el juez contra quien se dirigió dicha querella:

Visto, siendo ponente el vocal Sr. D. Enrique de Villarroya:

1.° Considerando que segun el art. 103 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, la Junta general de escrutinio no puede anular ningun acta ni voto, limitándose sus atribuciones á verificar sin discusion alguna el recuento de los emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados en ellas por las resoluciones de las mesas electorales; y que, conforme al art. 104 de la misma ley, el presidente de dicha Junta debe proclamar en el acto Diputado electo al que segun ese recuento aparece con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito:

2.° Considerando que con arreglo á las prescripciones legales citadas, escrutadas todas las actas parciales y apareciendo que el candidato Sr. D. Alejandro Groizard, obtuvo únicamente 482 votos, habiendo alcanzado 540 su contrincante Sr. D. Cecilio Lora, es evidentemente nula la proclamacion del primero, aun prescindiendo de todos los indicios que existen para reputar amañada en favor del mismo Sr. Groizard la eleccion de la seccion de Zalamea:

3.° Considerando que aun suponiendo que la eleccion de la seccion de Santa Amalia estuviese desde el acto de designacion de interventores exenta de toda sospecha de vicio y falsedad en favor del candidato Sr. D. Cecilio Lora, el Tribunal habria de atemperarse á lo dispuesto en el art. 10 del título adicional del Reglamento del Congreso, segun el cual, las sentencias que dicta solo podrán declarar la nulidad ó validez de las actas sometidas á su decision, y que los candidatos elegidos acreditan su aptitud legal:

Y 4.° Considerando que habiéndose promovido por el candidato D. Cecilio Lora ante el tribunal competente la persecucion de los hechos ejecutados en el acto del escrutinio general por el juez de instruccion de Don Benito (hechos que en concepto de este Tribunal pueden ser constitutivos de delitos), es innecesaria, segun tiene declarado en casos análogos, la aplicacion por parte del mismo del art. 132 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, conforme al cual, cuando el Congreso acuerde pasar el tanto de culpa sobre una eleccion, los jueces y promotores procederán á la formacion de la oportuna causa de oficio,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de la eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz, verificada el 27 de Abril de 1884.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso, y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Rafael Serrano Alcázar, Vicepresidente.=Daniel de Moraza.=José Perez Garchitorena.=Antonio Hernandez y Lopez.=José Alvarez Mariño.=Telesforo Gonzalez Vazquez.=Luis Abril y Leon.=Bernabé Dávila.=Enrique de Villarroya, Diputado Secretario ponente.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1885.=Enrique de Villarroya, Diputado Secretario ponente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LORENZO DOMINGUEZ (VICEPRESIDENTE).

SESION DEL LUNES 16 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. Presidente de la Cámara manifestando que una desgracia de familia le impedirá por algunos dias presidir las sesiones.=Pasan á la Comision de actas las credenciales presentadas en Secretaría por los Sres. Serrano Ayesterán, Moral y Suarez y Sanchez, electos Diputados respectivamente por los distritos de Rio-Piedras, Getafe y Vega-Baja.=A la Comision correspondiente pasa una instancia de los comerciantes de la Coruña solicitando las reformas oportunas en la legislacion actual sobre el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, en la parte que se relacione con la constitucion, disolucion y trasformacion de las compañías mercantiles.=Se reserva la palabra al Sr. Sanchez Arjona para dirigir preguntas, cuando estén presentes, á los señores Ministros de la Gobernacion y de Fomento.=A la Comision de gobierno y administracion local pasan 40 exposiciones de otros tantos Ayuntamientos del distrito del Burgo de Osma, solicitando la revision del tratado de comercio celebrado con los Estados-Unidos.=El Sr. Montilla ruega á la Presidencia se sirva comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga á bien mandar al Congreso el suplicatorio de la Audiencia de Cáceres pidiendo el acta de la seccion de Santa Amalia, distrito de Don Benito, y además que signifique al expresado Sr. Ministro su deseo de dirigirle algunas preguntas respecto á la situacion en que se encuentra el referido distrito.=Se acuerda comunicar ambos ruegos al Sr. Ministro.=A la Comision de gobierno y administracion local pasan dos exposiciones, una del secretario del Ayuntamiento de La Cueva (Soria), y otra del secretario del Ayuntamiento de Villalon (Valladolid), haciendo observaciones acerca del referido proyecto de ley.=ORDEN DEL DIA: se leen y aprueban definitivamente, pasando al Senado, dos proyectos de ley, incluyendo por el primero en el plan de carreteras la de Cañizal á Piedrahita, y autorizando por el segundo la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.=Continúa la discusion del dictámen acerca del proyecto de ley de gobierno y administracion local.=El Sr. Merelles ruega á la Presidencia se sirva suspender esta discusion hasta que se hallen presentes algunos de los señores que han de tomar parte en ella.=Contestacion de la Presidencia.=Acuerda el Congreso que se conceda un cuarto turno en esta discusion.=Manifestacion del Sr. Gullon.=Contesta la Presidencia, y suspende la sesion por algunos minutos.=Eran las tres.=Continúa á las tres y cuarto la sesion y la discusion del dictámen sobre gobierno y administracion local.=Rectificaciones de los Sres. Pacheco, Abril (D. Indalecio) y Gonzalez Carballeda.=Discurso del Sr. Gullon, cuarto en contra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Queda con la palabra para mañana, y se suspende la discusion.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Perez Hernandez, electo Diputado por el distrito de Illescas.=Al Tribunal de Actas graves pasan los documentos presentados por el Sr. Leon y Castillo sobre el acta de Casas-Ibañez.=A propuesta del señor

Presidente, el Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.=Queda el Congreso enterado de una comunicacion remitida por el Sr. Ministro de Hacienda, relativa á los datos pedidos por el Sr. Diputado D. Eduardo Baselga.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision de actas sobre la de Rio-Piedras (Puerto-Rico) y admision del Sr. Sedano y Ayesterán, y el relativo á la proposicion de ley autorizando la concesion de un tranvía de Martorell á Barcelona.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la órden del dia de hoy; los dictámenes que se han leido, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: Tengo el sentimiento de participar á V. EE., para conocimiento del Congreso de los Diputados, que una desgracia de familia me impide presidir por algunos dias sus sesiones. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasaran á la Comision de actas las siguientes credenciales presentadas en Secretaría por los Sres. Diputados electos que á continuacion se expresan:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
432	D. Cárlos Sedano y Ayesteran	Rio-Piedras	Puerto-Rico.
433	D. Antonio del Moral y Lopez	Getafe	Madrid.
434	D. Diego Suarez y Sanchez	Vega-Baja	Puerto-Rico.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): La he pedido para presentar una instancia de los comerciantes de la Coruña, que tengo el honor de presentar por la circunstancia de encontrarse enfermo el Sr. Puga, nuestro compañero, á quien ha sido dirigida.

Tiene por objeto el que se introduzcan por la Comision las reformas oportunas en la legislacion actual sobre el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes en la parte que se relacione con la constitucion, disolucion y trasformacion de las compañías mercantiles, regidas hoy de un modo especial por las disposiciones del art. 264 y sucesivos del Código de comercio.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Sanchez Arjona tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): No encontrándose presentes ni el Sr. Ministro de la Gobernacion ni el Sr. Ministro de Fomento, á quienes tenia que dirigir unas preguntas, rogaria al Sr. Presidente tuviera á bien reservarme el uso de la palabra para cuando se halle en su banco alguno de estos señores Ministros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Se le reservará á S. S. el uso de la palabra, si hay ocasion para ello antes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Morenas tiene la palabra.

El Sr. **MORENAS**: He pedido la palabra para presentar 40 exposiciones de otros tantos Ayuntamientos del distrito del Burgo de Osma, en que piden al Congreso la revision del tratado con los Estados-Unidos, ó que se establezcan las debidas compensaciones.

Ruego á la Mesa disponga que pasen á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasarán á la Comision de peticiones.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Para rogar al Sr. Presidente se sirva pedir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que á la mayor brevedad remita al Congreso un suplicatorio de la Audiencia de Cáceres, dirigido al Ministerio de Gracia y Justicia, para que pida al Congreso el acta de Santa Amalia, que es necesaria en aquella Audiencia para una causa cuya vista se celebrará mañana ó pasado, sobre delitos electorales cometidos en el distrito de Don Benito; y al mismo tiempo signifique al Sr. Ministro de Gracia y Justicia mi deseo de dirigirle algunas preguntas respecto á la situacion en que se encuentra ese mismo distrito bajo el punto de vista de la administracion de justicia, rogándole al propio tiempo que indique el dia en que se servirá venir á la Cámara á contestarme.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La Mesa cumplirá los deseos del Sr. Montilla.

Se mandaron pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de gobierno y administracion local, dos exposiciones, presentadas por el Sr. Moreno y Gil de Borjas, una del secretario del Ayuntamiento de La Cueva, provincia de Soria, y otra del secretario del Ayuntamiento de Villalon, provincia de Valladolid, pidiendo que al discutirse dicha ley se tomen en consideracion las razones que exponen.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los dos siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Cañizal (Zamora) llegue á Piedrahita (Avila), pasando por Cantalpino y Peñaranda de Bracamonte (Salamanca). (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 112, que es el de esta sesion.*)

Autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Ambos proyectos de ley pasan al Senado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision acerca del proyecto de ley de gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 87, sesion del 11 de Febrero*; Diario *número 93, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 27 de idem*; Diario *número 99, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 12 de Marzo, y* Diario *núm. 110, sesion del 13 de idem.*)

El Sr. **MERELLES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Si es sobre la discusion de este proyecto de ley, tiene su señoría la palabra.

El Sr. **MERELLES**: Mi ruego está reducido, señor Presidente, á hacer constar que no estando presentes ni el Sr. Pacheco, ni el Sr. García San Miguel, ni los demás señores que habian de intervenir en el debate, puesto que quedaron sus rectificaciones pendientes, se sirva suspender la sesion por breves momentos, hasta que estos señores vengan y pueda continuar la discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El Presidente siente no poder acceder al ruego de su señoría. Cierto es que no están presentes esos dos señores Diputados; pero se les reservará el uso de la palabra para cuando puedan hacer uso de ella. Mientras tanto, habiéndose pedido á la Mesa que se amplíe la discusion ordinaria con un cuarto turno, se va á consultar al Congreso si se ampliará la discusion sobre la totalidad de este proyecto de ley para conceder un cuarto turno al Sr. Gullon, que lo ha solicitado.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): ¿Acuerda el Congreo ampliar la discusion del proyecto de ley sobre administracion local con un cuarto turno?»

El Congreso así lo acuerda.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra sobre este acuerdo.

El Sr. **VICEPRESIEENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. **GULLON**: Unicamente para hacer una pequeña rectificacion que no altera el fondo de los hechos por lo que toca al conjunto de este debate, pero que me concierne personalmente, y aunque tenga poca importancia, he de merecer del Sr. Presidente que me permita decir cuatro palabras.

No es exacto que se haya ampliado el número de turnos á peticion mia: al contrario, yo pedí un turno desde el momento en que este proyecto se presentó al Congreso, y si el número de turnos se ha ampliado, ha sido para oir, como todos hemos oido con mucho gusto, al Sr. García San Miguel, y lo que se ha hecho por la costumbre de esta casa, ha sido reservarme á mí que tenia concedido el primero ó el segundo turno, no recuerdo cuál, un cuarto turno para dar lugar á que el Sr. García San Miguel pudiera usar de la palabra. De suerte que por mí no se ha ampliado el número de turnos. Esto era lo único que tenia que decir.

Por lo demás, yo estoy á la disposicion del señor Presidente. Si es necesario que use de la palabra, aunque esta discusion va llevando, contra la voluntad de todos, muchas irregularidades, yo estoy dispuesto á hacerlo antes de que rectifiquen los Sres. Pacheco, García San Miguel y demás que la tienen pedida; pero si el Sr. Presidente cree oportuno suspender la sesion por breves momentos para dar lugar á que lleguen esos señores y puedan rectificar, así como los demás indivíduos de la Comision, tambien me someteré á su decision y á sus órdenes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Con respecto á la primera observacion que el Sr. Gullon ha dirigido á la Mesa, debe el Presidente contestarle que la ampliacion del debate, por más que S. S. no la haya pedido directamente, segun dice, es consecuencia de haber cedido S. S. su turno al Sr. García San Miguel. La ampliacion del debate ordinario se hace, por tanto, en obsequio de S. S., como tambien en obsequio de los demás señores que deseaban tratar este asunto.

Con respecto á la peticion que ha hecho S. S. para que se suspenda la sesion por algunos minutos, para que S. S. pueda hacer uso de la palabra más tarde, la Mesa no tiene inconveniente en hacerlo; pero debe advertir al Sr. Gullon y á la Cámara, que el Sr. García San Miguel no puede rectificar de ninguna suerte hoy por hallarse ausente de Madrid, segun carta que ha dirigido al Presidente avisándolo. Puede sin embarlo hacerlo el Sr. Pacheco, y para dar lugar á que venga, se suspende la sesion por algunos momentos.»

Eran las tres.

Reanudada la sesion á las tres y cuarto de la tarde, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Continúa la discusion pendiente.

El Sr. Pacheco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, he pedido la palabra para hacer algunas rectificaciones al extenso y elocuentísimo discurso pronunciado en una de las últimas tardes por el Sr. Abril, contestando á las observaciones que yo tuve el honor de hacer aquí en dias anteriores sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local.

El Sr. Abril, que ha estudiado concienzudamente este proyecto y que ha sabido con grandísima habilidad prescindir de sus puntos más vulnerables para poner en relieve aquellos que más se prestaban á la defensa de la política, de la conducta y de las ideas

del Gobierno, me ha atribuido varios conceptos inexactos y ha desfigurado, al pretender contestarlos, gran parte de ellos; y yo, haciendo uso de un derecho reglamentario, voy á poner en sus verdaderos términos estas cuestiones, en cierta manera desfiguradas por el Sr. Abril.

Empezaré, siguiendo el mismo órden que S. S. daba á su discurso, empezaré por hacerme cargo de las que el Sr. Abril llamaba contradicciones en que habia incurrido el Diputado que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, y por desvanecer las que tambien suponia el Sr. Abril injusticias que yo he cometido al censurar el proyecto de ley y el dictámen puestos á vuestra deliberacion. La primera de las contradicciones supuestas por el Sr. Abril consiste, á juicio de S. S., en que no puede sostenerse y decirse á un tiempo mismo que este proyecto sea contrario á las ideas del partido liberal y que en determinados puntos rebasa los límites de las ideas democráticas, llegando hasta afirmar teorías y doctrinas sustentadas exclusivamente por los partidarios de la democracia directa: y esta contradiccion no es real, como pueden convencerse de ello los Sres. Diputados, á poco que examinen con algun detenimiento el argumento del Sr. Abril. Real y verdaderamente, ¿cuándo el partido liberal ha sostenido las ideas de la democracia directa? ¿cuándo las ideas de la democracia directa no han sido constantemente opuestas á las ideas del partido liberal? Luego puede decirse muy bien que el proyecto contiene ideas de la democracia directa y es opuesto á las ideas del partido liberal, que han sido, son hoy y serán siempre contrarias y opuestas á las de esa escuela que es la extrema izquierda de la democracia.

Otra contradiccion hallaba el Sr. Abril en la afirmacion que yo tuve el honor de hacer, diciendo, de un lado, que habíamos llegado á ideas comunes, lo mismo los partidarios de la escuela liberal que los partidarios de las doctrinas conservadoras, como lo probaba el art. 84 de la Constitucion de 1876, copia del artículo 99 de la Constitucion de 1869, y al mismo tiempo que el proyecto era centralizador. Yo, es cierto, Sres. Diputados, he sostenido que en estas cuestiones de gobierno y administracion local habíamos llegado á ideas comunes, como lo prueban esos artículos constitucionales que acabo de citar; pero no creo en manera alguna que el proyecto de ley que presentan SS. SS. responda á esas ideas comunes: antes al contrario, he creido, y me parece haber demostrado, que el dictámen que SS. SS. han presentado, de la misma manera que el proyecto de ley traido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, es contrario á esa fórmula de avenencia. De manera que el cargo que yo hice, y que no ha sido rebatido hasta ahora por el Sr. Abril, consiste en que habiendo llegado todos á ideas comunes, vosotros faltábais por completo á esa fórmula de avenencia y veníais con ese proyecto de ley vulnerándola en sus puntos más esenciales y en sus rasgos más capitales. Esto en cuanto á las contradicciones: vamos á las injusticias.

La mayor injusticia que, á juicio del Sr. Abril, ha cometido el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, consiste en haber formulado un cargo contra el Gobierno y contra la Comision porque no habian redactado este proyecto procurando la avenencia sobre sus bases fundamentales, de todos los partidos de gobierno representados en esta Cámara, á diferencia de lo que se hizo cuando se redactó la ley electoral, en la cual se procuró ese acuerdo, comprendiendo cuál debe ser la índole de estas leyes desde el momento en que se ha llegado por parte de unos y de otros á convenir en puntos de vista verdaderamente análogos. Y la razon que daba el Sr. Abril para excusar que no se hubiera apelado en estas circunstancias á ese procedimiento, es la diferencia que existe entre el tiempo actual y el tiempo en que se redactó la ley electoral.

Yo, sin embargo, no encuentro en esa diferencia de tiempos la razon que S. S. buscaba, y mucho ménos fijándome en otro proyecto de ley pendiente de resolucion en esta Cámara; el proyecto de Código penal presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cuyo preámbulo (y siento no tenerlo á la vista, porque se lo leeria á los señores de la Comision, pero les recomiendo que lo lean), en cuyo preámbulo encontrarian precisamente esta misma idea que he expuesto respecto del proyecto de ley de gobierno y administracion local. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia trae á las Córtes un proyecto de Código penal con el deseo de que se discuta ámpliamente y con el deseo de buscar la fórmula en que coincidan los partidos gobernantes, porque él tambien entiende que habiéndose llegado á un acuerdo en estas fórmulas, quedan términos suficientes en el desenvolvimiento y ejecucion de los preceptos, para que se manifiesten las diferencias de los diversos partidos, y no es necesario que esa diferencia se marque en las bases mismas de la ley. Esa teoría he sostenido yo, é invoco la autoridad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque sus palabras podrán convenceros de la bondad de mi crítica, advirtiéndoos de paso que no me extraña que en esta y en otras cosas semejantes resulte que hay discordancia entre lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia piensa, y lo que piensan, no ya los indivíduos de la Comision, sino los demás indivíduos que componen el Gobierno, pues sabido es que esto está sucediendo todos los dias.

Otra injusticia, así á lo ménos la calificaba el señor Abril, cometia yo al censurar lo relativo á los delegados que se establecen en el proyecto que estamos discutiendo. La idea que nosotros tenemos de los delegados gubernativos, idea que he expuesto en tardes anteriores, y que han corroborado los demás señores que se han ocupado en el exámen de este proyecto, es, que esas delegaciones solo es preciso, por regla general, que sean temporales, cuando la necesidad de cumplir determinados servicios obliga al representante del Poder ejecutivo en la provincia á confiar á determinadas personas el encargo de que hagan cumplir en cualquier Municipio, donde por razones especiales no llegan á cumplirse de una manera satisfactoria, ciertos servicios. Creemos nosotros, además, que solo en puntos donde por el considerable vecindario, ó por causas políticas determinadas y por consideraciones muy excepcionales, es imprescindible que exista de contínuo un representante del Poder ejecutivo, puede haber delegados permanentes. Y esta no solo es la doctrina que tiene el partido liberal, sino que es la doctrina que tenia el partido conservador en sus buenos tiempos, y yo apelo de las opiniones y actos de hoy á lo que pensaba el Sr. Alcalá Galiano cuando el año 44 explicaba en el Ateneo de Madrid sus bases de derecho político: establecia entonces aquel respetable hombre público una base muy concreta y parecida á la que

he tenido la honra de exponeros ahora mismo, y que se diferencia en absoluto de la que vosotros habeis adoptado, de la que traeis á ese proyecto, como traeis otras soluciones con la excusa de que en determinados proyectos que haya podido presentar el partido liberal en ciertas situaciones se consignaban doctrinas análogas.

Respecto de esta como de otras soluciones acerca de las cuales se hace el mismo argumento, yo tengo que decir que tratándose de proyectos que no han sido discutidos, no es posible atribuir al partido liberal las responsabilidades que vosotros le atribuís, porque esos proyectos á que os habeis referido no pasaron de la categoría de tales, no se han discutido, no se han examinado en ninguna Asamblea, y yo tengo por cierto que si esto se hubiera hecho, ni sus mismos autores se habrian negado á admitir enmiendas presentadas con el apoyo y la aquiescencia de todo el partido liberal. Estas son todas las injusticias que á juicio del Sr. Abril ha cometido el Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra, al examinar el proyecto de ley de gobierno y administracion local. Desvanecidas, porque creo que están desvanecidas; demostrado, como creo que lo está, que ninguno de estos cargos se ha destruido, así como tampoco ninguna de las acusaciones fundamentales que se han hecho contra el proyecto, voy á rectificar otros pormenores que tambien son de alguna importancia. Una de las novedades que el Sr. Ministro de la Gobernacion y la Comision pretenden haber traido á nuestras leyes con el proyecto que se discute, consiste en haber destruido aquella base de uniformidad, eminentemente centralizadora, que constituye y ha constituido siempre el carácter de esta legislacion; y acerca de este punto habia yo dirigido un cargo que no he tenido el gusto de explicaros de forma que el Sr. Abril pudiese comprenderlo en su sentido recto. El cargo era el siguiente. Yo habia censurado que reconociendo el Sr. Ministro de la Gobernacion en el preámbulo del proyecto, de la misma manera que la Comision en el preámbulo del dictámen, la necesidad que hay de distinguir entre las pequeñas y las grandes Municipalidades, no se hubiera llevado á cabo esta distincion ni se hubiera desenvuelto en los artículos del proyecto mismo.

Y á propósito de esto me decia el Sr. Abril: Pues qué, ¿no se han distinguido las facultades de los diversos Ayuntamientos en relacion con la poblacion de cada uno? Pues qué, ¿no se han establecido diferencias esenciales entre los unos y los otros? No se han establecido, por lo ménos en la forma en que era lógico establecerlas. Y aquí venia el cargo que yo hacia, y que he de reproducir, porque repito que S. S. no le ha combatido en la misma forma en que yo lo expuse. Se establece la diferencia entre Ayuntamientos de pueblos mayores y menores de 1.000 almas; pero ¿qué resultado da el establecer esta diferencia? ¿La estableceis para algo más que para la constitucion de esos Ayuntamientos? Porque yo no he encontrado más diferencia entre los Ayuntamientos de pueblos mayores y los de pueblos menores de 1.000 almas (y yo deseo que la Comision me indique si hay alguna otra), que los primeros son elegidos y los segundos no; y como no hay más diferencia que esta, yo pregunto: ¿atiende á las razones en que se funda esa distinta manera de considerar los Ayuntamientos segun sean de pueblos mayores ó menores de 1.000 almas, solamente el que los unos sean elegidos y los otros no? ¿Satisface esto á alguna necesidad? Este era el argumento que yo hacia.

Por lo demás, yo sé que habeis establecido diferencias en cuanto á las facultades de los Ayuntamientos; pero esas diferencias se refieren solo á los Ayuntamientos de pueblos mayores ó menores de 5.000 almas, á los Ayuntamientos de pueblos mayores ó menores de 20.000 almas y á los Ayuntamientos de pueblos mayores ó menores de 100.000 almas, con lo cual queda el cargo completamente en pié.

Yo os decia: los Ayuntamientos que verdaderamente necesitan una legislacion especial, los Ayuntamientos que por la exigüidad de los recursos con que cuentan necesitan condiciones especiales, son los de pueblos de ménos de 1.000 almas. ¿Y habeis reconocido esto? Lo habeis reconocido en el preámbulo del proyecto y en el preámbulo del dictámen, pero no lo habeis desenvuelto en el proyecto; y este es otro cargo que yo formulaba, cargo que tampoco habeis desvanecido.

Tampoco le ha parecido al Sr. Abril que era justificado el cargo de anti-constitucional que yo he formulado contra este proyecto, y S. S. citaba para contestarme el art. 83 de la Constitucion, que era precisamente el mismo que yo habia invocado para demostrar ese cargo. El art. 83 de la Constitucion dice:

«Habrá en los pueblos alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiere este derecho.»

Y yo, explicando lógicamente este artículo, decia lo que el artículo constitucional quiere decir: que *la generalidad de los vecinos* tienen en cada pueblo el derecho de nombrar Ayuntamiento; y S. S., prescindiendo de esta consideracion, se iba á otro terreno y decia: la Constitucion quedaria cumplida realmente con que en cada pueblo, dos vecinos, los dos mayores contribuyentes, nombraran el Ayuntamiento. Pero su señoría mismo reconocia que eso era absurdo, que eso era contrario al espíritu del artículo constitucional; yo respecto de eso le digo á S. S. que estoy enteramente conforme, porque es contrario al espíritu de la Constitucion; pero que en cuanto á la letra, seguramente la Constitucion quedaria cumplida si eso se estableciera.

No hemos, pues, de discutir el absurdo posible dentro de la letra de la Constitucion, y lo que hay que examinar es si el precepto del art. 83 de la Constitucion está cumplido en el proyecto que habeis presentado. Y yo pregunto: ¿es que les habeis dado á esos dos mayores contribuyentes el derecho de nombrar el Ayuntamiento? ¿No habeis hecho que el Ayuntamiento quede nombrado por ministerio de la ley? Pues si se nombra por ministerio de la ley, ya no le nombran los vecinos, que es lo que manda la Constitucion; luego la Constitucion resulta infringida con vuestro sistema. Porque es así, y porque no ofrece duda, os aconsejaba yo que empezárais reformando la Constitucion antes de establecer el sistema que nos habeis traido, pues eso era lo leal y lo recto y lo procedente. Por lo demás, el argumento de S. S. no prueba nada. La Constitucion queda completamente falseada de esta manera, y el artículo de la Constitucion menospreciado, porque no son dos, cuatro, seis ó varios vecinos los que van á nombrar los Ayuntamientos, porque no va á nombrarlo nadie sino la ley, porque en vez de haber en esos pueblos concejales nombrados (que es lo que la Consti-

tucion quiere), va á haber concejales natos, que es lo ilegal y lo anti-constitucional y lo que reclama, no ya nuestra oposicion, sino nuestra protesta. (*Asentimiento en las minorías.*)

Al lado de esta acusacion de anti-constitucional que yo lanzaba sobre ese proyecto, hay otra que se desprende de ese sistema que vosotros habeis establecido para constituir los Ayuntamientos en los pueblos menores de 1.000 almas, donde quedan excluidos de intervenir en los negocios municipales gran número de vecinos que deben tener derecho á ello y que lo tienen en la actualidad.

Y respecto de este particular el Sr. Abril ideaba un argumento peregrino, porque decia que nosotros nos perdíamos en un juego de palabras, ni más ni ménos que aquel que demostrase que el hijo, luego de haber heredado al padre habia perdido el derecho á la legítima. No, Sr. Abril; el juego de palabras es el empleado por S. S., y el argumento es perfecto, es claro, es convincente, y voy á probárselo á S. S. Citaba yo en sesiones anteriores, en apoyo de esta apreciacion, el ejemplo de un pueblo de 150 vecinos, entre los cuales son 40 electores para Diputados á Córtes; y como ese pueblo de 150 vecinos, en el cual solo 40 pueden elegir Diputados á Córtes, hay muchos en España, y bastaria únicamente para convencerse de eso consultar el censo y las listas electorales. Pues bien; en ese pueblo, ó en todos aquellos donde eso suceda, 40 vecinos serán concejales perpétuamente, y 110 estarán excluidos siempre de intervenir en los negocios municipales, y no tendrán ni el derecho de elegir concejales ni ningun otro derecho; estarán perfectamente excluidos. Pero dice el Sr. Abril: es que esos vecinos electores para Diputados á Córtes son los únicos elegibles. Pues aun en este caso puede afirmarse que los otros quedan excluidos; porque estas cosas no hay que mirarlas en detalle, sino que es preciso contemplarlas en conjunto, y mirándolas en conjunto, lo que resulta es lo siguiente: se trata de elegir Ayuntamiento en uno de esos pueblos, y todos los vecinos que tienen derecho de elegir concejales acuerdan y resuelven quiénes son de entre los elegibles los que han de desempeñar el cargo. Mediante esa designacion, mediante esa facultad de designar, los vecinos no elegibles tienen intervencion eficaz y activa en el gobierno del Municipio, intervencion que desaparece por completo desde el momento en que todos los elegibles resulta que son concejales por derecho propio, sin que nadie los designe ni los nombre. Así, en un pueblo de la naturaleza y condiciones del que he tomado como tipo para demostrar mi tésis, procediendo por el método de eleccion, los vecinos nombrarian de esos 40 elegibles 11, por ejemplo, para desempeñar el cargo de concejales; y por el método vuestro, en vez de desempeñar aquellos 11 este cargo, lo ejercerán perpétuamente los 40: de esa manera queda anulada en absoluto la voluntad de los que habrian designado á los 11, pues hasta en las mismas deliberaciones municipales el voto de los que no hubieran sido elegidos pesará más que el de los que merezcan la confianza del pueblo, dándose el caso de que en algun punto pueda imponer la minoría su voluntad á la mayoría, y de que se alteren, en beneficio de yo no sé qué ideales, pues aun no se nos ha explicado claramente la razon de estas mudanzas y reformas, lo que es esencial á nuestro sistema de gobierno y lo que debe constituir siempre la base de nuestras instituciones.

Para concluir, pues, con esto, diré que ahí, en eso, que no es un juego de palabras, sino un caso práctico, llano y claro, tiene el Sr. Abril la demostracion de lo que yo expuse, y la prueba evidente de que el método de constitucion de los Municipios que proponeis, además de ser anti-constitucional, excluye del gobierno de las cosas municipales á una gran masa de poblacion, y priva á los vecinos no elegibles, pero que tienen derecho electoral, de una intervencion positiva en la existencia, en la vida y en los acuerdos de los Ayuntamientos; siendo esto tanto más digno de lamentarse, cuanto que esos vecinos no elegibles á quienes me refiero, que constituyen una parte considerable del país, tienen hoy y están ejerciendo el derecho de que ahora va á privárseles... y de que va á privárseles en unos lugares y en otros no, pues para que todo sea anómalo, injusto y poco razonable en este proyecto de ley, del derecho de intervenir en los negocios municipales se va á privar á los vecinos que no sean electores para Diputados á Córtes, solo en los pueblos de ménos de 1.000 habitantes que tengan más de diez de aquellos electores. Este es, Sr. Abril, y este era mi argumento, que no es, como ha podido ver S. S., un vano juego de palabras, sino una realidad.

Despues de todo, yo comprendo que á ese argumento le atribuyan muy poca importancia el Sr. Ministro y la Comision; porque ya hemos visto qué teorías ha sostenido la Comision, y de qué manera se viene en todo este debate prescindiendo de lo que es elemental y rudimentario en el sistema representativo, pues se concede á la representacion un valor tan secundario, que á los ojos de SS. SS. la representacion no es un principio político, ni quizás un progreso, sino una humilde regla de conducta meramente procesal y formularia. Se trata únicamente, segun decís (y esta teoría la he visto sostener con asombro al señor Abril, y algo ha participado en su defensa el Sr. Carballeda), se trata únicamente de que la representacion no es sino un medio material que evita el inconveniente que ofrece la aglomeracion de las gentes y la intervencion directa de las masas en el gobierno; se trata, segun decís, de que la representacion no tiene esencialidad ninguna, ni valor propio de ninguna especie, ni fuerza real de ninguna clase, ni conduce, en suma, á otro resultado que á evitar, que á obviar esas dificultades materiales.

Esto es lo que ha sostenido el Sr. Abril. Y el señor Carballeda, no tan resueltamente como el señor Abril, porque S. S. me parece más cuidadoso de los respetos que se deben á la representacion, que al fin y al cabo es la base de nuestro gobierno y el asiento más sólido de nuestras instituciones; el Sr. Carballeda, sin entrar en el fondo de la cuestion, argüia de contradiccion al Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra, y á todos los demócratas en general, porque venimos hoy combatiendo esa doctrina de la democracia directa; y decia S. S.: «Eso hay que echarlo á cargo de las evoluciones que la democracia ha realizado en estos últimos tiempos.» No, Sr. Carballeda; S. S., muy enterado de estas cosas, no ha manifestado estarlo tanto en la presente ocasion, porque si lo hubiera estado, habria reconocido que la democracia, siempre, constantemente, la democracia española, por lo ménos la que se sienta en estos bancos, jamás ha sostenido la doctrina del gobierno popular directo. Nosotros (y al hablar así lo hago interpretando las ideas y las convicciones de todos los demócratas), nos-

otros siempre hemos defendido los principios de la democracia representativa, siempre hemos combatido las aspiraciones, fórmulas y tendencias de la democracia directa, como puede evidenciarse repasando la historia y examinando los principios políticos que influyeron en el gobierno y en la legislacion de 1869 á 1874, en todo ese período durante el cual diversos partidos democráticos ocuparon el poder, ó constituyeron mayoría en las Cámaras, ó tradujeron sus aspiraciones en preceptos legales. El Sr. Carballeda no podrá citar aquí, de entre esos principios políticos, ninguno que sea de los que profesa la democracia directa, ni ninguno que vaya en ese sentido y por ese camino tan lejos como los afirmados por el Sr. Romero Robledo en el preámbulo del proyecto y los defendidos por SS. SS. desde el banco de la Comision. Por lo demás, Sr. Carballeda, las evoluciones que hayan podido realizar algunos ó muchos demócratas, se han referido á otros puntos, pero no, en manera alguna á éstos. No hay en esta Cámara, con haber representantes de las escuelas más avanzadas, ó de los partidos más avanzados que informa el espíritu democrático; no hay en esta Cámara, repito, absolutamente ninguno que haya defendido las doctrinas de la democracia directa; y es más, voy á decir otra cosa á S. S., y es que entre todos los escritores españoles que se han ocupado en estas cuestiones, que han sido muchos, yo solo recuerdo en este momento uno que haya defendido la doctrina que defiende ahora el Sr. Ministro de la Gobernacion, ó la doctrina que defienden ahora los señores de la Comision, que es D. Calixto Bernal, único de quien yo sé que haya sostenido esas teorías de la democracia directa, enfrente absolutamente de todos los demás publicistas demócratas contemporáneos.

Por consiguiente, tampoco es exacta la contradiccion en que supone el Sr. Carballeda que nos encontramos, y tampoco es exacto que nosotros en este asunto hayamos venido á profesar hoy principios contrarios á los que hemos profesado toda la vida.

Por lo demás, aquí, Sres. Diputados, no dejamos de tener constantemente motivo de asombrarnos, porque en esta misma discusion, y para demostrarme los señores de la Comision que á ellos no les parece bastante llegar hasta sostener las teorías de la democracia directa, de esos bancos ha salido, y no de éstos, la fórmula más anárquica y más disolvente que puede proclamarse en materia de organizacion municipal y provincial, y esa fórmula la hemos visto con sorpresa en el discurso del Sr. Carballeda, el cual decia, dándolo como establecido dándolo como resuelto, dándolo como incontrovertible, que el Municipio es un organismo natural, sin advertir S. S. que de esta manera hace á la democracia, no ya directa, pero sí á la democracia federalista, la mayor concesion que podia hacerle, puesto que el sistema federal y el pacto mismo arrancan de esa teoría que afirmaba el señor Carballeda.

Yo no sé, respecto de este punto, qué criterio tendrán los demás señores que se sientan en estos bancos; acerca de él, las ideas que puedo exponer son ideas exclusivamente mias; pero yo entiendo que el Municipio no es un organismo natural. Para mí, en el conjunto de todas las entidades sociales no existe más que un solo organismo natural, que es la familia; todos los demás, despues de la familia, son creaciones de la ley, obras de la historia, de las necesidades de los tiempos y de los intereses, ó de todo este conjunto de condiciones, pero en manera ninguna organismos naturales. Yo niego en absoluto que el Municipio sea un organismo natural; porque si reconociera que el Municipio es un organismo natural, tendria que deducir de esta afirmacion las consecuencias que naturalmente derivan de ella los que eso creen; tendria que afirmar que el Municipio es como la célula de nuestra organizacion política, que el derecho municipal es anterior y superior á la ley, y que una Nacion, y aquí está lo que afirman los federales, no es más que un conjunto, agregacion ó liga de Municipios. De manera que en el órden de la representacon, en el órden de los organismos, en todo lo que se refiere á las bases y fundamentos de la política, estamos viendo con gran sorpresa que de esos bancos, que lo mismo del banco azul que del banco de la Comision salen las teorías que en último término nos llevan á los resultados más anárquicos y más disolventes, no sabiendo yo cómo compaginar esto con la profesion de los principios conservadores que ostentan sus señorías. Yo quisiera que me lo explicaran, y mientras no me lo expliquen satisfactoriamente, seguiré creyendo que son víctimas de una alucinacion, ó que no han fijado todo lo que era necesario su atencion en este asunto, que exige para tratarlo mayor esmero del que ellos han puesto en su empeño. (*Bien, bien.*) Profesando, por último, estas doctrinas los señores de la Comision; yo no sé por qué, cuando ménos, el Sr. Ministro de la Gobernacion, ya que nos trae un sistema de democracia directa completo en lo que toca á la organizacion municipal, no habia de establecer en la organizacion nacional las avanzadas de su escuela, á saber: el mandato imperativo, el régimen plebiscitario, el sufragio permanente, y en suma, todas aquellas cosas que están inspiradas en esas ideas que sostiene S. S., pudiendo, si así lo considera oportuno, ir preparando al país para el pleno goce de las innovaciones trascendentales que inicia en este proyecto. (*Aprobacion en las minorías.*)

Y dejo á un lado este punto, que me parece bastante debatido, y sigo rectificando los cargos que me ha formulado el Sr. Abril. Uno de ellos se refiere á las anomalías que encontraba el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso en el procedimiento establecido por la ley para la designacion de Ayuntamientos. Al Sr. Abril le parecian muy poco importantes estas anomalías, y el Sr. Carballeda coincidió en esto con el Sr. Abril, diciendo que esa diferencia que existe ó que va á existir entre el número de concejales de una poblacion importante, como por ejemplo, Barcelona, y el número de concejales de otra poblacion pequeña, como Torre de Claramunt, no tenia importancia, ni influencia, ni trascendencia ninguna. Yo ya demostré lo contrario en la sesion anterior; pero es necesario, por lo visto, añadir alguna demostracion á lo que entonces tuve el honor de decir, y sin fijarme en otros particulares, voy solo á llamar la atencion de los señores de la Comision sobre uno que en realidad bien lo merece. Se trata de la cuestion de multas. Las multas, Sres. Diputados, segun este proyecto, se imponen á los Ayuntamientos y á los concejales que los constituyen, segun el número de habitantes que representan y gobiernan, y ocurrirá, por ejemplo, el caso que voy á exponer á la consideracion de la Cámara.

Un Ayuntamiento con 300.000 habitantes tendrá

por término medio 3 millones de pesetas de presupuesto y 51 concejales, y con arreglo á la escala establecida en la ley, el máximum de la multa que podrá imponerse á esos concejales será de 100 pesetas; y un Ayuntamiento de 880 habitantes, como el de Torre de Claramunt, por ejemplo, que tendrá un presupuesto de 8.800 pesetas y 176 concejales, segun tuve el honor de demostrar dias pasados, podrá ser castigado imponiéndose á sus concejales una multa cuyo máximum es de 2 pesetas 50 céntimos. Pues bien; el total de la multa que se impondrá al Ayuntamiento cuya poblacion es de 300.000 habitantes es de 5.100 pesetas, y el total de la multa para el Ayuntamiento de 880 habitantes es de 440 pesetas. Así, á simple vista, pueden decirme los Sres. Diputados si encuentran relacion, y relacion moderada, y relacion prudente, y relacion discreta, entre esas dos cifras: una multa de 5.100 pesetas para un Ayuntamiento que gobierna 300.000 habitantes, y una multa de 440 para un Ayuntamiento que gobierna una poblacion de 880 habitantes.

Ahora bien; reduciendo esta cuestion á términos matemáticos más claros, diré que la multa impuesta de esta manera al Ayuntamiento de una poblacion de 300.000 habitantes representa 0'10 por 100 de su presupuesto, y en cambio la multa impuesta al Ayuntamiento de 880 habitantes representa el 5 por 100 de su presupuesto.

Señores Diputados, ¿os parece que es justa esta relacion de 0'10 á 5 por 100 del presupuesto? Y realmente, como á esto se llega por la diferencia en el número de concejales, los señores de la Comision debian haberse fijado en este punto y haber tenido en cuenta esta circunstancia; porque si con arreglo á esta ley el Ayuntamiento de Torre de Claramunt incurre en alguna falta que haga necesaria una correccion, y el gobernador de la provincia impone la multa á todos sus concejales, el dia que tengan que pagar 440 pesetas, ó sea el 5 por 100 de su presupuesto municipal, será un dia de luto y de desolacion para el pueblo.

Con arreglo á los principios que nosotros hemos sostenido aquí y á las bases que hemos expuesto, ese Ayuntamiento de Torre de Claramunt tendria seis concejales, y la multa á lo sumo llegaria á 15 pesetas, cifra que representa el 0'10 por 100 de su presupuesto, que está en relacion, como pueden observar los Sres. Diputados, con la multa del Ayuntamiento de 300.000 habitantes, y que constituye una correccion equitativa y adecuada, dentro de las bases que rigen la escala de multas, á las condiciones del pueblo cuyo vecindario se va á castigar, porque segun vuestro sistema, en pueblos como ese el vecindario en masa sufrirá tales castigos. Por tanto, ya ve el señor Carballeda que la cuestion de que exista mayor ó menor número de concejales tiene sus consecuencias, que pueden ser bastante graves y dolorosas para los Municipios, consecuencias que el legislador debe evitar estudiando estas cuestiones de una manera detenida, yendo á buscar y á depurar en la práctica el desarrollo de los principios que establece de una manera circunstancial y minuciosa, no juzgando las cuestiones en globo y á vista de pájaro, y no diciendo, como decia el Sr. Carballeda, que era de poca importancia el que los Ayuntamientos tuvieran 176 concejales ó tuvieran 20 ó 30 ó 40. Esas generalidades teóricas con que resuelve S. S. todo, se prestan, dada la elocuencia del Sr. Carballeda, al empleo de movimientos oratorios cuyo secreto conoce S. S. tan bien; pero en la práctica y en la vida municipal, semejante manera de discurrir y de hacer leyes producirá siempre un efecto desastroso.

En este punto de las anomalías (y voy abreviando todo lo posible, y haciéndome exclusivamente cargo de aquellas afirmaciones que no han sido presentadas exactamente al contestarlas por los Sres. Abril y Carballeda), en esto de las anomalías, digo, pregunté á la Comision qué se haria en un pueblo en que hubiera 10 ó 12 electores de Diputados á Córtes y que todos renunciaran; y SS. SS. me han dicho que ese pueblo se consideraria en análogas condiciones á aquel que tiene ménos de 10 electores para Diputados á Córtes, y que en él serian concejales todos los cabezas de familia. Esta solucion me parece acertada, supuestos los principios de la ley, y lo único que deploro es que no haya sido consignada en el dictámen. Pero todavía resulta en éste algo anormal que la Comision no ha tenido en cuenta. Yo desearia que la Comision se sirviera contestarme á esto tan categóricamente como lo hizo el Sr. Abril. Por ejemplo: se trata de un Ayuntamiento compuesto de todos los vecinos cabezas de familia del término municipal, y ese Ayuntamiento, por disposicion gubernativa ó por mandamiento judicial, es suspendido; y yo pregunto: en este caso, ¿quiénes formarán el Ayuntamiento de aquel pueblo? Porque todos los cabezas de familia constituyen el Ayuntamiento y todos incurren, lo que es posible, en la correccion gubernativa ó medida judicial; todos quedan suspensos de su cargo; no queda entre ellos quienes puedan formar el Ayuntamiento. Yo deseo que los señores de la Comision tengan la bondad de decir qué sucederá en ese Ayuntamiento, á fin de dotarle de la conveniente administracion. Me parece que esta es una de las anomalías más claras que resultan del sistema establecido en el proyecto.

Otra anomalía tambien puede resultar, y acerca de este punto deseo asimismo que la Comision dé algunas explicaciones, en lo que toca á la renuncia de concejales. Como este principio es nuevo, se trae por primera vez á nuestras leyes, es necesario establecerle en ciertas condiciones que no puedan prestarse á abusos. Yo pregunto: los concejales perpétuos ó natos que en virtud de esta ley renuncian á su derecho, ¿lo renuncian perpétuamente, ó no? ¿Qué alcance va á tener su renuncia? Sobre este punto tambien deseo que la Comision diga si el concejal que renuncia ha de entenderse que renuncia para siempre, ó se podrá entender que pasado cierto tiempo puede recobrar el derecho á ejercitar el cargo aquel que por su propia voluntad renunciara.

En cuanto á la organizacion y modo de funcionar de los Ayuntamientos, debo decir que tampoco censura el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, que se distribuyan las funciones de los alcaldes de la manera que lo hace el proyecto; y el Sr. Abril, contestando á este punto, suponia que yo habia dicho que debian distribuirse como antiguamente, sin tener en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, y sí sola y únicamente las demarcaciones en que habian de ejercerse. No, yo no he sostenido esto; todo lo contrario: me ha parecido aceptable el principio de que las funciones propias de los alcaldes se distribuyan entre el alcalde y los tenientes: lo que he sostenido es, que no veo la necesidad de que los tenientes las ejerzan por derecho propio, y

que me parece suficiente que las desempeñen por delegacion del alcalde, para mantener la unidad que da la existencia de los alcaldes en condiciones parecidas á las de nuestra actual legislacion.

En lo que se refiere á la constitucion de las regiones y organizacion de las Juntas regionales, tampoco he tenido la fortuna de que el Sr. Abril presente las cosas de la manera que yo habia tenido el honor de exponerlas al Congreso. Yo he dicho, es cierto, que estaba de acuerdo con el principio de las regiones, pero que estaba de acuerdo única y exclusivamente con ese principio entendiendo que tiene por objeto la agrupacion de aquellos Ayuntamientos que lo necesitaran para atender unidos á las necesidades de su presupuesto que individualmente no podian llenar ni satisfacer. En este sentido es como yo estaba de acuerdo con el pensamiento de las regiones; y partiendo de este punto de vista he combatido esas regiones monstruosas que vosotros nos habeis presentado, regiones que no podrán en manera alguna llenar los fines á que la agrupacion de los Ayuntamientos se encamina. Acerca de este particular, solo he de rectificar un punto de los que trataba aquí el Sr. Abril. Su señoría decia: la comparacion que establece el Sr. Pacheco entre las regiones y el presupuesto carcelario, es una comparacion destituida de todo fundamento y que no se ajusta á las condiciones de la realidad. Y es porque el Sr. Abril no se ha fijado bien en los términos en que yo establecia esa comparacion; porque yo decia: lo que actualmente sucede con el presupuesto carcelario, es que el presupuesto carcelario se forma en la capital del distrito, sin la intervencion de la mayor parte de los pueblos que han de pagarlo, que han de levantar las cargas que en el mismo se establecen.

Como esos pueblos no intervienen, suele suceder que los confeccionadores y administradores del presupuesto carcelario hallen siempre formas y medios de que la capital del distrito no contribuya á levantar esas cargas, y aun de que cantidades recaudadas para semejante fin se inviertan en otros ajenos al objeto del presupuesto carcelario, aunque no á los intereses de la capital del distrito. ¿Es esto claro? ¿Necesito yo descender á pormenores y demostrar á los Sres. Diputados cómo la falta de intervencion de los pueblos contribuyentes hace posibles y aun facilita esas maniobras fraudulentas? No. Me basta hacer constar que se verifican, y que merced á ellas y á que se han generalizado más, mucho más de lo que podia suponerse, el presupuesto carcelario es juzgado por los pueblos como una insoportable é irritante gabela. Y lo mismo sucederá con la region, absolutamente lo mismo; porque el Sr. Abril no ha demostrado, ni es posible demostrar que los intereses de todos los Ayuntamientos de la region han de estar representados en la Junta regional. ¿Y cómo es posible que lo estén, si vosotros mismos, por el organismo que habeis establecido, les habeis negado esa representacion? Vosotros sabeis que constituyen la Junta regional 10 concejales que naturalmente tienen que ser uno de cada Ayuntamiento. Y donde haya 50, 80 ó 100 Ayuntamientos, ¿de qué Ayuntamientos serán los 10 concejales? Pues serán de aquellos Municipios que por cualesquiera especie de artes logren esta ventaja sobre los demás; pero no serán más que representantes de 10 Ayuntamientos, puesto que un hombre no puede ser concejal más que de un solo Municipio. La Junta regional estará formada por concejales de 10 Ayuntamientos; y los demás Ayuntamientos, ¿qué representacion tendrán en la Junta de la region? ¿Y qué sucederá con esos Ayuntamientos que no tengan representacion en la Junta regional? Pues sucederá que los Ayuntamientos no representados en la Junta regional, que los Ayuntamientos no defendidos en la Junta regional serán los únicos que contribuirán á levantar las cargas de la region, y quién sabe si algunas otras más, y que sobre ellos, con desigualdad notoria, se repartirán esas cargas, mientras los pueblos representados y defendidos hallarán medios, que nunca han de faltarles, de librarse de su peso y de eximirse del cumplimiento de estos deberes.

De esta manera de discurrir mia, tan desconsoladora ciertamente, pero tan conforme á la realidad, direis que es viciosa (ya os lo he oido), porque combato la ley moderna con los elementos de la ley antigua, con el espíritu que informaba la ley antigua. No; esto es combatir la ley moderna, la ley que vosotros presentais, con aquellas razones que se deducen de la naturaleza de las cosas y con las razones que nos enseña la práctica ó que nos dicta la experiencia de los negocios. Por eso he dicho yo que las Juntas regionales, donde forzosamente se encuentren solo diez concejales, serán unas Juntas regionales que encaminarán la mayoría de sus acuerdos á librar, por todos los medios posibles, á los Ayuntamientos allí representados, de las cargas regionales, y á echarlas encima de los presupuestos de los Ayuntamientos no representados. Y esto sucederá, y para que no sucediera era necesario que todos los Ayuntamientos estuvieran representados en la Junta regional; y para que todos los Ayuntamientos estuvieran representados, era necesario que las regiones no se compusieran más que de ocho, diez ó doce Ayuntamientos á lo sumo, dándoles condiciones para que verdaderamente estuvieran representados en ellas todos los Ayuntamientos de la region.

Mientras no deis estas condiciones á las Juntas regionales, para que en ellas estén representados todos los Ayuntamientos; ó lo que es lo mismo, mientras no hagais esas regiones más pequeñas, mientras no las constituyais sobre una base distinta y las sujeteis á condiciones diversas, es imposible que produzcan los resultados que apeteceis: no producirán más que los que yo os digo; en vez de aliviar el estado de los pueblos que se encuentran en la situacion precaria que os ha movido á hacer esto, en vez de aliviarla, lo que hareis será agravarla, y de esa manera, esta ley, como os he dicho en los dias anteriores, será el castigo, la afliccion más grande que habreis podido echar sobre esos Ayuntamientos desdichados que exigian y reclaman de vosotros y de nosotros algo distinto de esos recursos empíricos é impracticables que vosotros proponeis para librarlos de las desventuras con que los abruma su falta de recursos y de medios de accion.

La extension que dais á las regiones, es su mayor inconveniente, su mayor dificultad; y no basta para contestar á esto, recordar, como decia el señor Abril, que en esa extension se cumplen hoy los servicios del partido judicial, porque éstos son de una índole distinta á los que encomendais á la region. Además, partiendo del principio de que los Ayuntamientos de escasos recursos se auxilien, pues en la centralizacion de algunos de sus servicios pueden ha

llar grandes ventajas y notable economía, dije yo que con pocos, muy pocos Ayuntamientos podia formarse una region capaz. Y no solo lo dije, sino que lo probé con cifras y datos incontrovertibles. Á eso opone el Sr. Abril, como pensamiento generador de la region defendida por S. S., que los pueblos capaces atenderán en ella á las necesidades de los que no lo son. Esto me parece injusto, contrario á todas las conveniencias y radicalmente opuesto al interés de los pueblos mismos; por lo cual, aunque vosotros lo establezcais en la ley, nadie lo cumplirá, que esa es la suerte de los preceptos que pugnan con la naturaleza de las cosas ó desconocen de una manera tan clara y categórica las exigencias del medio en que han de desenvolverse principios de esta índole. Vosotros habeis ido á buscar este principio de las uniones de Ayuntamientos al extranjero. ¿Por qué no habeis copiado bien, ya que queríais copiar? Además de los modelos que os cité en mi discurso, teniais en Rusia la organizacion del *mir* y el canton (*volost*), muy parecidas á lo que yo os propongo. ¿Por qué no habeis escogido términos posibles, en vez de empeñaros en una obra infecunda?

Y basta de las regiones. Vamos á la cuestion de responsabilidad, en la que tampoco he tenido el gusto de que el Sr. Abril recoja el argumento que yo hice de la manera ni en la forma ó en los términos en que yo lo expuse.

Yo, por lo que os censuro en la cuestion de responsabilidad, es porque habeis negado constantemente, sistemáticamente, que esos encargados del gobeirno y administracion de los pueblos, y esos encargados del gobierno y administracion de las provincias, sean justiciables ante los tribunales ordinarios, dentro de la ley comun. Yo no deseo que se les subordine en estas ó en las otras condiciones á sus superiores jerárquicos, porque ya sé que al fin y al cabo, á lo que conduciria esa subordinacion es á convertir en instrumento de los superiores jerárquicos todos los Ayuntamientos; y por eso, lo que yo os censuraba es que no los dejárais á merced de los tribunales de justicia y á disposicion de los ciudadanos que quisieran querellarse contra ellos cuando entendieran que habian faltado á sus deberes ó infringido la ley.

Este es el punto de vista desde el cual nosotros os hemos de censurar. Vosotros algo habeis hecho; habeis suprimido aquella especie de cartas desaforadas que establecia el art. 270 del proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero no habeis estudiado esta cuestion como debiérais haberla estudiado; no la habeis tratado de resolver de la manera que debiérais haberlo hecho, y no habeis establecido, por tanto, la única doctrina posible, que es la doctrina que yo sustento. Si quereis tener, en cualquier órden que sea, Poderes que cumplan con sus deberes, como decia el Sr. Abril precisamente al empezar su discurso-contestacion á las observaciones que expuse en dias anteriores, es necesario que esos Poderes sean libres y que tengan una gran autoridad y una gran responsabilidad. De no ser así, lo que resultará es que no hareis de ellos otra cosa que un instrumento á merced del Gobierno. Convertidos en esto los Municipios, las Diputaciones de provincia y las Juntas regionales, no podrán responder á nada de aquello á que creeis han de responder. Su establecimiento con arreglo á las bases de la actual ley, será un desengaño más que encontrareis en el desarrollo de vuestros principios, y una prueba de que, fuera de las soluciones que nosotros aconsejamos, no hay medio de levantar de su actual postracion y de su desdichadísimo estado presente á los pueblos. La práctica de la ley que ahora discutimos, si llega á plantearse y á vencer las dificultades que han de oponerse á su ejecucion, evidenciará estas afirmaciones mias, hijas, no de un espíritu hostil á la política conservadora, sino de un convencimiento sincero de sus yerros y de sus extravíos.

El Sr. **ABRIL Y LEON** (D. Indalecio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ABRIL Y LEON** (D. Indalecio): No tema el Congreso que me extralimite lo más mínimo del derecho reglamentario, ni que vaya á emplear en mi rectificacion otra hora, como el Sr. Pacheco ha empleado en la suya. En realidad, podria yo, sin mengua ninguna de la causa que defiendo, renunciar al derecho de rectificar, porque ningun concepto equivocado, ninguna idea nueva ha emitido el Sr. Pacheco esta tarde, ni en realidad ningun concepto mio ha rectificado, habiéndose limitado á insistir en las apreciaciones que por espacio de tres horas y en dos dias distintos ha expuesto ante la Cámara, y esas mismas observaciones ha de ser para mí cosa fácil dejarlas en su verdadero sentido.

He de pasar por alto la opinion de S. S. sobre si la democracia directa afecta á un sentido más ó ménos liberal que la democracia representativa, porque es una cuestion de escuela y no es cosa de que nos pongamos á debatir ahora sobre punto que por el momento tendria escasos resultados. Yo entiendo que dar más ampliacion al sufragio es aproximarse más á esa democracia directa, pero que en materia administrativa no tiene ningun valor político.

Por consiguiente, sin mezclar para nada una escuela política con otra, y pudiendo coincidir en esto los diferentes partidos, yo entiendo que podemos en materia administrativa conceder toda la libertad posible á los Municipios en el manejo de sus propios intereses, que con arreglo á la Constitucion les corresponde. Aunque S. S. insista en encontrar contradicciones sobre este punto, no solamente en el partido conservador, sino hasta en el mismo banco ministerial, entre las opiniones expuestas por el Sr. Silvela en el preámbulo del proyecto del Código penal y en el desarrollo que dan á esta ley el Sr. Ministro de la Gobernacion y la Comision, debo decirle que no existe tal contradiccion, porque aparte de que la materia de que trata el Código no es una cosa que se trae de momento á la Cámara, sino que se prepara con anticipacion por todos los partidos, no era esta la afirmacion que yo hice. Mi afirmacion consiste en que no habia tal cargo; que los partidos políticos, aparte de esos momentos en que son necesarias grandes transacciones, podian cuando llegan al poder derogar lo que no creyesen bueno; y si de esto resultaba algun cargo, seria para el partido liberal, que cuando pasó por el poder presentó un proyecto sin ponerse de acuerdo con el partido conservador. Pero yo entiendo que no existe cargo ninguno.

Si hubiese alguna contradiccion en esta materia, que no la hay, y que S. S. quiere echar sobre el partido conservador, más bien podria encontrarse en el punto que á continuacion trataba, ó sea el relativo á

cómo debian entenderse los delegados; contradiccion, no del partido conservador, sino del partido á que su señoría pertenece, porque S. S. afirmaba que lo que se sostiene por el partido liberal es que los delegados sean temporales, á diferencia de lo que sostiene el partido conservador, el cual quiere que los delegados sean perpétuos. El Sr. Pacheco hasta pretendia afirmar la contradiccion en que se encuentra en esta materia el partido conservador, citando al Sr. Alcalá Galiano que exponia determinadas doctrinas en el año 1844.

Efectivamente, el Sr. Alcalá Galiano, de respetabilísima autoridad, pertenecia al partido conservador, y sin embargo, yo podria citar á S. S. ideas mucho más avanzadas de este eminente hombre público, no de cuando pertenecia al partido conservador, sino de cuando pertenecia á aquellas sociedades en que discutia con tanta elocuencia como siempre lo hacía. No es lo mismo el Ministro conservador que el orador de *La Fontana de Oro*.

Pero no se trata de contradicciones dentro del partido conservador. Sostenemos los delegados perpétuos, afirmaba yo en mi discurso, porque el Poder central tiene que responder de aquellas facultades que le corresponden, y teniendo que responder de esas facultades que le son indispensables para vivir, hay que concederle lo necesario para que el Poder central pueda ir á todos los puntos donde se necesite cubrir alguna responsabilidad, y sin embargo de esto, se ha redactado el artículo de una manera tan delicada, que no se establece el nombramiento de delegados como preceptivo, sino como potestativo. Yo afirmé desde el principio que si habia contradiccion, seria dentro del partido á que S. S. pertenece; porque en ese partido el Sr. Gonzalez sostiene la conveniencia de que haya delegados temporales, mientras que el Sr. Moret sostiene la conveniencia de que haya deleagdos perpétuos, y además sostiene la necesidad de estos delegados en los pueblos de 2.000 almas, mientras que el Gobierno actual no quiere que se establezcan sino en la region, en las cabezas de partido judicial. Vea S. S. cómo en esta materia no hay completo acuerdo en el partido liberal, y entiéndase su señoría con el Sr. Gonzalez y con el Sr. Moret.

Insistía el Sr. Pacheco en que la Comision no establece diferencias más que entre los Ayuntamientos de pueblos de más ó de ménos de 5.000 almas. Respecto de la constitucion de los Ayuntamientos, hay establecidas diferencias entre los de pueblos que no tienen 500, los que no tienen 1.000 y los que pasan de 1.000 habitantes. Además, no es solo esta la diferencia, sino que tambien la hay por lo que se refiere á los deberes de las Corporaciones municipales; y si bien S. S. afirmaba que convenia haber fijado los deberes que correspondian á todos los Ayuntamientos, hay que advertir que yo habia tomado como tipo los que correspondian á los Ayuntamientos de pueblos de 1.000 habitantes; y para convencerse de esto su señoría no tiene que hacer más que acudir al proyecto de ley, y verá que ningun Ayuntamiento, sea de pueblo que tenga 500 almas, ú 800, ó 1.000, ó 1.500, puede prescindir de cumplir los deberes que yo señalaba para los de pueblos de 5.000 almas. Dígame S. S. si con arreglo á la ley puede prescindir algun Ayuntamiento de los deberes que marca el artículo 46 del proyecto de ley, y que son los siguientes:

«1.° Atender á los gastos que ocasione su personal, y al pago de las cargas que pesen sobre el Municipio.

2.° Formar el padron del vecindario.

3.° Hacer el alistamiento y declaracion de soldados para el reemplazo del ejército.

4.° Proveer al alojamiento de las tropas de tránsito, en donde no haya cuarteles al efecto.

5.° Cuidar de los cementerios municipales.

6.° Proveer al buen órden y vigilancia de los servicios municipales, cuidando de la vía pública en general, y de la seguridad de las personas y propiedades, y de la limpieza y salubridad del pueblo.

7.° Cuidar de las pesas y medidas y vigilar la venta pública en las calles, tiendas y puestos ambulantes.

8.° Atender al socorro de los detenidos, presos y pobres de tránsito, y á la asistencia médica de los habitantes pobres.

9.° Cuidar de la conservacion y defensa de las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y á los establecimientos que de él dependan.

10. Administrar, bajo las reglas que préviamente dicten, los bienes á que se refiere el número anterior, y en general todos los que sean orígen de sus actuales rentas y recursos, con sujecion á las prescripciones generales.

11. Establecer é invertir los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

12. Cuidar de los caminos rurales, procurando su conservacion y reparacion, la cual deberá ser costeada por los interesados en dichas servidumbres.

13. Formar ordenanzas municipales, sin que exceda su penalidad de la establecida en el libro tercero del Código penal, para las faltas cuyo conocimiento y castigo corresponden á la autoridad administrativa.

14. Satisfacer el contingente regional y el provincial.

15. Fijar en sus presupuestos una cantidad para imprevistos y calamidades públicas.

16. Prestar su concurso al Estado en lo tocante al cobro de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, y cumplir con los demás servicios que les cometan las leyes y disposiciones generales, y las órdenes que dentro de su competencia les comuniquen las autoridades y corporaciones.»

Vea S. S. cómo dentro de esa escala que ha fijado la Comision están puestos los Ayuntamientos de pueblos que tienen 5.000 habitantes, porque de ahí para abajo no necesitan estar, y de ahí para arriba pueden tener mayores atenciones municipales que se amplian en la escala respectiva.

Insistia tambien S. S. en la anti-constitucionalidad con que se establecen los Ayuntamientos en los pueblos pequeños, é insistia otra vez en la interpretacion del art. 83. Su señoría ha venido á darme la razon al decir que el artículo constitucional no debe interpretarse á la letra, porque estableciendo ese artículo que los Ayuntamientos han de ser constituidos por los vecinos que segun las leyes los nombran, era perfectamente constitucional el que los dos mayores contribuyentes nombrasen un Ayuntamiento, estaba dentro de la letra de la Constitucion, y sin embargo seria absurdo y monstruoso; así como el que un Ayuntamiento constituido por todos los vecinos que radiquen en su término, no encuentro que sea tampoco anticonstitucional; será todo lo que S. S. quiera, ménos

anti-constitucional, y en todo caso habrá una ampliacion de derechos, pero pérdida de derecho constitucional no veo ninguna. Insisto en la misma apreciacion que dije á S. S., y no queda la cuestion reducida más que á un juego de palabras: aun cuando su señoría afirmaba que en un pueblo de 100 vecinos hubiera 40 con derecho á constituir Ayuntamiento, y de éstos no se nombraran más que 20, los otros 20 quedarian excluidos perpétuamente. Pues esa misma exclusion tienen hoy aquellos que no están incluidos en el censo, ó que no tienen derecho de vecindad; pero en el momento en que tienen las condiciones marcadas por la ley, ya entran en funciones; de manera que el cargo queda reducido á un extremo insignificante.

Paso por alto lo que S. S. decia de que yo habia sido poco respetuoso, en el mero hecho de que nadie hay más respetuoso que yo con el principio de representacion, porque precisamente dije que en materia política tendria que haber alguna duda, y defendia la teoría que yo en aquel momento sostenia, que en derecho administrativo no cabia ninguna, de que considero necesario é indispensable el derecho de representacion y que de este derecho no se podia prescindir.

Y para comprender la necesidad que S. S. ha tenido de sutilizar y de llevarlo hasta el último extremo, ha sido asombroso que venga á sostener esta teoría en materia de multas, y llevaba su análisis hasta averiguar si una multa está en relacion con 5 céntimos de peseta ó en relacion con el 5 por 100 de un sueldo, y barajaba la escala que se establece en los distintos Ayuntamientos. La escala de multas es una escala que señalan todas las leyes municipales como castigo y pena, ó como S. S. quiera llamarla, para corregir los defectos de los concejales, cuya escala está más suavizada en el dictámen de la Comision, y esta escala tiene que tener por término, como es natural, más ó ménos rigoroso el empleo, y dentro de esa escala el superior con el criterio discrecional que le asiste señala el tanto de la multa. ¿Y qué tiene que ver, Sres. Diputados, con que haya un Ayuntamiento en poblacion hasta de 1.000 habitantes, donde la multa que se imponga á un concejal sea de 2 pesetas 50 céntimos, y haya otro Ayuntamiento en poblacion de 60.000 almas, donde á los concejales se pueda imponer hasta una multa de 100 pesetas? (Esto se entiende que es como máximum.) Pero todas estas multas, que son penas personales que tienen que pagar los concejales, ¿qué tienen que ver con el presupuesto municipal? ¿Por ventura las van á pagar de los fondos del mismo presupuesto, ó es que S. S. ha confundido esta materia porque la ha considerado de puro lujo, ó no la ha estudiado hasta este momento? Las multas nada tienen que ver con el presupuesto municipal. ¿Sostiene acaso S. S. la teoría de que en el Código penal deben establecerse las penas, regulándolas con el sueldo que disfruta la persona á quien se impongan? Además, ese argumento que S. S. hace, puede hacerse lo mismo á la ley del Sr. Gonzalez que á toda otra ley que deje una facultad discrecional á la autoridad superior. Hoy tienen los gobernadores la facultad de imponer hasta 500 pesetas de multa. ¿Será igual 500 pesetas impuestas á S. S., ó á mí, ó á cualquiera otra persona regularmente acomodada, que impuestas á un infeliz que solo con el trabajo diario puede mantenerse? Pues si á ese infeliz se le impusiese una multa de esa naturaleza, seria una ruina completa para él, y sin embargo, no por eso dejaria de ser una pena perfectamente legal. La teoría de su señoría seria aplicable á todo lo que cae dentro de una escala discrecional de facultades concedidas á un superior. No; esas multas no tienen que ver nada con el presupuesto municipal, ni con la entidad de la poblacion.

Pasaba S. S. en seguida á hacer, más bien que cargo ó rectificacion, una pregunta á la Comision, y era: qué se hacía en el caso de que un Ayuntamiento constituido por todos los vecinos del pueblo fuese suspendido. Verdaderamente ese seria un conflicto; pero semejante conflicto en realidad no sucederá; primero, porque es difícil que todos los concejales asistan á la vez, y todos vengan al mismo acuerdo, y todos incurran en responsabilidad; pero aun cuando el conflicto ocurriese, seria un conflicto igual al de un Ayuntamiento reducido, cuando ese Ayuntamiento es suspenso y hay que nombrar otro. Ahora me recuerdo, por ejemplo, el Ayuntamiento de Roncesvalles, donde, segun tengo entendido, solo hay uno ó dos vecinos elegibles, los cuales son los únicos concejales y constituyen todo el Ayuntamiento; de manera que ellos son alcaldes, tenientes y concejales á la vez, y todo lo desempeñan á su gusto; los demás vecinos son canónigos y no pueden desempeñar el cargo de concejal; de consiguiente, ahí tiene S. S. un conflicto que se está realizando con todas las leyes municipales. Podrá decir ahora S. S. que ese Ayuntamiento debe suprimirse; pero mientras existe, se aplica la ley del modo que puede aplicarse.

Preguntaba tambien S. S. si en el caso de renunciar un concejal perpétuo se entendia que renunciaba perpétuamente; y con esto me indica S. S. que no ha comprendido bien el sentido de la ley; porque el concejal perpétuo no tiene necesidad ni de renunciar ni de aceptar, sino que tiene un derecho que le concede la ley para intervenir en todos los negocios municipales de su pueblo, y asiste ó no asiste, interviene ó no interviene cuando lo tiene por conveniente. Por consiguiente, no tiene que aceptar ni que renunciar; ejerce un derecho siempre que lo tenga por conveniente.

Insistia S. S., en cuanto á las regiones, en sostener su teoría respecto al presupuesto parcial, para hacer arrancar de ella el fundamento de que las regiones debieran ser más pequeñas, reducirse á secciones electorales. Yo debo mantener á mi vez la opinion de la Comision, de que la region debe ser más extensa y referirse al partido judicial, porque dentro de ella podrán estar más en armonía las atenciones que á la region se encomienden, y porque no concediéndola á pueblos más pequeños, hay más desahogo para atender á las mismas atenciones que la region ha de satisfacer. Pero S. S. aquí, contradiciéndose ya entre las opiniones, ó mejor dicho, en la defensa que hacen del principio representativo y el principio directo, ya parece como que aboga en la region por la representacion directa de todos los Ayuntamientos, y le extraña á S. S., partidario del principio representativo, que no todos los Ayuntamientos tengan participacion en la region. Pues la tienen, y la tienen por medio de la eleccion, porque todos los Ayuntamientos en que se divide la region, como se expresa en el proyecto, tienen su representacion por décimas partes, y cada décima parte elige un representante; luego si hay más de diez Ayuntamientos en la region, claro es que á los diez Ayuntamientos se agregarán en la décima parte

que les corresponde, y nombrarán un representante que vaya á la region, y tendrán todos su representante, y no habrá ningun derecho que pueda considerarse lastimado.

Por último, llegaba S. S. á la materia de la responsabilidad, y decia S. S. que debíamos dejar á los funcionarios á merced de los tribunales de justicia, porque con este proyecto venimos á amparar demasiado á los funcionarios del Poder administrativo. Sobre esto no he de decir más sino que en esta materia nosotros no podemos ocuparnos en este momento, porque la Comision entiende que no hace más que cumplir un precepto constitucional. Cuando este debate constitucional se entablara, seria el momento propicio de discutir si debe ó no establecerse la autorizacion prévia para procesar á los funcionarios del Poder administrativo. Ya en dias anteriores el señor Presidente del Consejo de Ministros expresó su opinion, clarísima como todas las suyas, en esta materia, y sostuvo que no podria existir el Poder central si no podia defenderse de las intrusiones de otro Poder. Pero esta materia no podemos discutirla ahora, porque aquí no se trata más que de ver en qué medida, en qué extension un precepto constitucional queda amparado en el articulado que se ha traido al Congreso; así, si llega el momento oportuno, la Comision tendrá mucho gusto en discutir sobre este punto.

Creo que con esto he rectificado todas las opiniones equivocadas que ha emitido el Sr. Pacheco; creo que he contestado á todos sus cargos, y creo que no tengo derecho á molestar por más tiempo la atencion del Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Gonzalez Carballeda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ CARBALLEDA**: Señores Diputados, mi digno compañero el Sr. Abril ha contestado á la reproduccion de argumentos que el Sr. Pacheco se ha servido hacer esta tarde contra el proyecto de ley que está sometido á vuestra deliberacion; lo ha hecho el Sr. Abril, á mi juicio, y creo que al de todos vosotros, tan cumplidamente, que yo que además no he tenido el honor de ser turno con el señor Pacheco, me creo completamente excusado de esta tarea; pero el Sr. Pacheco me ha hecho el favor de ocuparse de mi pobre discurso, y ha supuesto su señoría de mí tales cosas, que ciertamente, señores, yo no puedo ménos de hacerme cargo de ellas, siquiera porque al fin y á la postre, indivíduo del partido liberal-conservador, y en tal concepto sentándome en este banco para defender un proyecto de ley que creo dentro del criterio, del espíritu y de los principios del partido liberal-conservador, no puedo callar ante acusaciones tan injustas, por más que en aquel momento le fueran tan oportunas al intento del Sr. Pacheco, como las que me ha hecho esta tarde.

Os decia yo el otro dia, cuando contesté al señor García San Miguel, que era chocante la contradiccion manifiesta que habia entre lo dicho por el Sr. Pacheco y lo dicho por el Sr. García San Miguel; que era verdaderamente maravilloso que dos indivíduos que profesan los mismos ideales, que representan idéntica escuela, calificaran este proyecto, el uno de demagógico, y el otro de centralizador y reaccionario. Yo les pedí á los Sres. Pacheco y García San Miguel que se armonizaran; seguramente que se armonizarán algun dia, porque este dia ha de llegar alguna vez para los liberales y para los demócratas; pero lo cierto es que en esta ocasion no se han armonizado, y que el señor Pacheco, dando en mí como cabeza de turco, ha venido á decir lo siguiente: ¿pero cómo se presenta el Sr. Carballeda, no ya como campeon de la democracia directa, sino hasta como campeon del pacto federal, sinalagmático, conmutativo y bilateral? (*Risas.*) No extrañen los Sres. Diputados que yo haya ordenado ó pronunciado mal estos adjetivos, porque los uso poco. ¿De dónde, S. S. que me conoce ya un poco de antiguo (si es que entre nosotros cabe esta palabra), de dónde S. S., repito, me ha encontrado á mí la otra tarde partidario de la democracia directa y alejado por completo del sistema representativo? ¿De dónde, porque yo usara con más ó ménos propiedad una frase, ha podido S. S. acusarme nada ménos que de federal, pactista, sinalagmático, conmutativo, bilateral? Algo más valia que el Sr. Pacheco se hubiera armonizado con el Sr. García San Miguel, porque siquiera de este modo y de esta manera habria logrado esta Cámara una consecuencia provechosa, y es, la de que hubiera podido escuchar cuáles son los principios que en materia tan importante del derecho político y administrativo tiene la democracia; y si útil habria sido para nosotros conocerlos, más útil habria sido todavía para que sus nuevos amigos pudieran á su vez conocerlos á fondo.

Pero es el caso que el Sr. Pacheco ha venido esta tarde á decir aquí que yo defendí el otro dia la representacion directa, y que hasta supuse que este era uno de los méritos que tenia el proyecto sometido á vuestra discusion. Yo no dije tal cosa; al ménos no entendí decirla, ni esa fué mi intencion. Yo no pude decir ni sostener tal cosa; precisamente me felicité de que la democracia entrase por vías y caminos en los que venia á reconocer principios que no habian sido suyos, principios que han sido siempre de la escuela conservadora, principios que son real y verdaderamente constitucionales. Yo lo que hice fué decir que aquí no se trataba del derecho de representacion, que aquí no se trataba de la gobernacion de los pueblos, que aquí se trataba solo de reducir el sistema municipal á sus verdaderos y justos límites. Y sin embargo, para combatir este proyecto, fijándose en organismos tan pequeños y liliputienses como aquellos á que se referia el Sr. Pacheco, porque en ellos se declara concejales á todos los que tendrian derecho para votar esos mismos concejales, se dice, primero, que se falta á la Constitucion privando del derecho electoral á algunos ciudadanos; segundo, que se aceptan principios que podrian llevarnos, segun afirmó el Sr. García San Miguel, hasta el salvajismo ó la barbárie. Esto es lo que yo he dicho; y cuando ví que se protestaba, y cuando esta tarde he oido tambien protestar al Sr. Pacheco, me he felicitado doblemente, porque me he convencido de cuánto la escuela democrática, y por eso la otra tarde lo indicaba, ha evolucionado en sentido de ser una escuela gubernamental para los pueblos.

Me decia hoy el Sr. Pacheco que habia andado injusto en este juicio. ¡Ah señores! Yo no sé si en esto yo hablaba cual debia y con toda exactitud; pero yo no me referia ciertamente á los principios de los demócratas recientes, como S. S. y otros á quienes tenemos el gusto de ver en esta Cámara, aunque de todos modos SS. SS., como hombres de escuela, tienen la responsabilidad de esa escuela y tienen la historia y las tradiciones de esa escuela.

No sé si hoy sucederá en España que solo el señor D. Calixto Bernal sea el que defienda ese género de sufragio; pero sí sé que las escuelas democráticas han propendido siempre á aproximarse á la representacion y participacion directa de todos los ciudadanos en el ejercicio del poder. Pero yo repito que nada de esto venía aquí á cuento, porque no se trataba de eso, porque se trátaba de mero régimen municipal, de meras funciones administrativas de los Municipios en circunstancias tales como las que tienen los Municipios de ménos de 1.000 almas y de ménos de 500 habitantes; y tratándose de esos Municipios, no se contestará fácilmente al argumento en que yo me apoyaba. Yo estoy seguro que si se explorara la voluntad de esos pueblos, contestarian que ojalá hubieran estado bajo el régimen de este proyecto desde hace mucho tiempo, porque de ese modo no hubieran pasado las cosas que han pasado, ni se habrian mixtificado las elecciones, cosa tan fácil de hacer en pueblos que tan pocos electores tienen.

Yo no recuerdo tampoco, Sr. Pacheco, haber calificado, como S. S. ha dicho, de organismo natural á los Ayuntamientos. Soy todavía poco dueño de mi palabra; S. S. lo sabe tan bien como yo, y lo habrá podido apreciar mejor, y es posible que dijera eso que S. S. me atribuye; pero recuerde que no estábamos en una de esas discusiones teóricas en que es necesario precisar hasta la expresion de los conceptos para que se sepa dónde vamos; nosotros no discutíamos los principios que pudiéramos llamar políticos y administrativos aplicables á este proyecto, por dos razones: primera, porque acaso no fuera pertinente en esta Cámara, y segunda, porque ni el Sr. Pacheco ni el señor San Miguel nos han dicho cuáles son sus principios, sino que se han limitado á hacer una crítica más ó ménos detallada y minuciosa de este ó del otro inconveniente general de la ley, no con relacion á una doctrina y á un principio, sino con relacion á dificultades de detalle que esta misma tarde nos ha presentado el señor Pacheco. Pues bien; como no habia posibilidad de contestar á esto, no sé si hablé con precision y si dije lo que S. S. me ha atribuido esta tarde; pero lo que sí sé es, que S. S. tendrá que confesar conmigo que considerando bajo el aspecto y con el carácter que se quiera el derecho administrativo como rama, y rama frondosa del Poder ejecutivo; teniendo en cuenta las distintas fases de este derecho; considerando que el objeto principal de este derecho es y ha de ser el Municipio, y con él las demás organizaciones relativas á la facultad de ejecucion que tiene é informa el Poder ejecutivo, es lo cierto que el Municipio, si no es un organismo natural, es un organismo social, y sobre todo, un organismo real, que existe por sí propio, por la agrupacion natural de los hombres en los pueblos, y que hay que dar condiciones á esa organizacion y responder á todas sus necesidades más aún que á las de los otros organismos locales, que se modifican y adaptan á la conformacion del Poder central; y esto es lo que yo quise decir el otro dia, y sin duda por no haberlo dicho bien, ha dado orígen á las afirmaciones que S. S. me ha atribuido.

Despues de todo esto, y no quiero que se me olvide ese punto, porque tambien voy á ver si de esta manera, ya que de otro modo no he podido conseguirlo, oigo á los señores de enfrente qué sistema tienen ellos que presentar enfrente del que se desenvuelve en el proyecto de ley; pues repito que es muy fácil en un proyecto de ley tan complejo y heterogéneo como este, discutirlo al detalle y al menudo; pero lo que no es fácil, ó por lo ménos, lo que todavía no he oido, es que se nos diga: vosotros no dais al Municipio autonomía ó independencia, y por este ó el otro medio podeis dársela; vosotros desorganizais la provincia sin ventaja de la autonomía del Municipio, mientras pudiera hacerse de tal ó cual manera. En cambio, sí se ha indicado el único punto acaso en que ya la escuela democrática tan gubernamental puede y pretende separarse de la escuela conservadora. Lo ha indicado al final de su rectificacion el Sr. Pacheco, y yo no recuerdo, por efecto sin duda de mi memoria, haberlo oido el otro dia. El Sr. Pacheco nos ha dicho esta tarde, y es el punto á que antes me referia, que la responsabilidad de las Corporaciones municipales, desearа haberla visto exigida, no por las jerarquías administrativas, que al fin y á la postre siempre significan lo mismo, sino por el Poder judicial.

Gracias á Dios que hemos oido un principio de la escuela democrática. A mí no me ha sorprendido; yo sé que el Poder judicial es el ideal de todos los demócratas, para asentarlo como el único Poder dentro del cual puedan exigirse responsabilidades á los demás Poderes, en esa série de organismos que ellos forman y suponen que constituyen el gobierno representativo.

Nosotros no podemos aceptar ese principio; nosotros no podemos ir á que las Corporaciones municipales sean responsables por sus actos y sus acuerdos, fuera de aquellos que expresamente se señalan en determinados artículos, solo ante los tribunales de justicia. En España no ha ido hasta ese extremo ninguno de los partidos que se han sucedido en el poder. Hoy vosotros, liberales y demócratas, decís que os unís todos en un solo haz y en un solo pensamiento; mas para esto, será necesario que modifiqueis todo lo que han hecho en esa misma materia los que forman el partido constitucional, que ninguno de ellos ciertamente ha llegado ni piensa llegar hasta ese punto. Yo ya sé tambien que vosotros los demócratas no llegareis.

Decia el Sr. Pacheco, que proyectos que no han sido más que presentados á las Córtes, como por ejemplo, el de la ley municipal de Enero de 1884, no deben discutirse; pero al fin y al cabo, el proyecto de ley municipal de Enero de 1884 significa la expresion de un pensamiento, hecha por hombres eminentes, y no solo de uno de los partidos liberales, sino de varios, puesto que en el preámbulo de ese proyecto se comenzaba por hacer alarde de que se habia conservado en él todo lo que formula el proyecto de ley presentado por el partido constitucional. En dicho preámbulo se hallan declaraciones, con la discreta y galana pluma que es propia de quien escribe y habla como el Sr. Moret; allí se nos ofrece entre ditirambos, el establecimiento como responsabilidad para los Ayuntamientos, que les ponia á cubierto de toda arbitrariedad por parte del Poder central, el Poder judicial. Pero, señores, como no hay cuadro sin sombra, y como, segun dicen, hasta el astro más bello que nos alumbra tiene sus manchas, el establecimiento del Poder judicial como Poder único ante el cual podian ser responsables los Ayuntamientos, venía acompañado de negra sombra; ¿y de qué sombra venia acompañado? Venía acompañado del siguiente párrafo, el cual demuestra bien que no debe ser esta la responsabilidad, al ménos en

nuestra Patria, la única exigible á los Ayuntamientos, porque los mismos partidarios de que el Poder judicial sea la garantía de todo derecho, los que aquí se ufanaban de que no habia que sujetar á otra responsabilidad que la del Poder judicial á los Ayuntamientos, decian en el preámbulo de ese proyecto de ley, que aunque no se llegara á discutir, es la expresion de una de las eminencias del partido, y con el cual estaban conformes, puesto que nada observaron los que tenian cierta responsabilidad: «Constituyendo los Municipios sobre una base autonómica, haciendo independientes é inamovibles á los alcaldes, sustrayendo el Ayuntamiento á las influencias de la provincia y de los gobernadores, poniendo su existencia legal bajo el solo amparo de la justicia, no habríamos hecho otra cosa que crear una verdadera anarquía, si el Poder público se ausentase por entero de la vida local y renunciara á toda accion en lo que con ella se relaciona. Comprendiéndolo así el Gobierno, delega esa misma accion en representantes suyos que podrán desempeñarla con energía y realizarla con rapidez, pero sin invadir nunca las funciones propias de los Ayuntamientos. Así como tenia al gobernador en la provincia, ahora tendrá un delegado en cada término municipal que exceda de 2.000 almas.» Así se puede dejar como única responsabilidad á que están sujetos los Municipios, la del Poder judicial.

Y con esto, señores, como á todo lo demás tan cumplidamente ha contestado mi digno compañero de Comision el Sr. Abril, voy á dar por terminada mi rectificacion, porque no quiero tampoco cansaros más con mi pobre y desaliñada palabra.

Ya habeis visto lo poco que hemos logrado sacar hasta ahora de las oposiciones, como principios que opongan á los principios nuestros, en esta importantísima materia; los únicos han sido los que yo esta tarde he recogido del Sr. Pacheco, como antes los habia recogido y contestado elocuentemente el señor Abril. Espero sin embargo, todavía, que por boca del Sr. Gullon, persona competentísima para ello y á quien el Sr. García San Miguel encomendaba este trabajo, espero todavía, repito, que por boca del Sr. Gullon hemos de conocer el programa y los principios, hemos de oir los anuncios de lo que nos espera con el nuevo partido liberal. ¡Ah Sr. Gullon! Su señoría que tiene mucha ilustracion y mucho talento, es para mí una prenda de que en esos principios no entrarán dejos democráticos que andan ahora solicitando los antiguos principios liberales del antiguo partido progresista. Yo sobre esto no tengo autoridad para decir nada á SS. SS.; pero ya ven qué modos tienen tan dictatoriales de establecer esa responsabilidad los demócratas; y esto es tan cierto, que en todo lo que dicen, en todo lo que hablan, en todo lo que escriben los demócratas palpita. Ya no fian en la santidad de los principios, ya no esperan nada de la propaganda de la opinion, ya lo esperan todo de los resortes del Poder. Trajo ayer la casualidad á mis manos un periódico muy bien escrito, que defiende y ha defendido siempre las ideas democráticas y que contestando á otro periódico conservador, con motivo de contender cuáles habian podido ser las causas de los desastres de Francia, habia sostenido el periódico conservador que mucha responsabilidad cabia á las Cámaras francesas por el espíritu de oposicion que habian opuesto á los liberales á darles medios y recursos, lo cual no habia sucedido en Alemania. Y decia el periódico democrático: es verdad; pero en Alemania habia un hombre; y desengáñese el periódico conservador, la grandeza de los pueblos no la hacen las Cámaras, la hacen los hombres grandes. Esto se encuentra por todas partes hoy en las manifestaciones de la democracia.

Yo, por eso, espero que el Sr. Gullon, que nos ha de dar el programa del partido liberal en esta materia, de seguro no aceptará este espíritu ni esta tendencia, porque este espíritu y esta tendencia son mucho ménos liberales que los que siempre ha tenido el partido á que pertenece el Sr. Gullon. Soy muy jóven, pero recuerdo las consecuencias que tuvo para el antiguo partido progresista la solicitacion de los cimbrios en 1869, y yo ruego á los señores fusionistas que las tengan muy presentes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Pacheco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PACHECO**: Muy pocas observaciones tengo que hacer al discurso del Sr. Gonzalez Carballeda. El Sr. Gonzalez Carballeda se ha fijado principalmente, al rectificar esta tarde, en lo que, segun su señoría, son contradicciones halladas entre lo dicho tan elocuentemente en su discurso por el Sr. García San Miguel y lo que os ha expuesto el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra. Creo que estas contradicciones no existen. Lo mismo el Sr. García San Miguel que yo, hemos hecho afirmaciones que sintetizan las creencias del partido liberal en esta materia, y que no se contradicen ni discrepan en lo más mínimo. Aquí no hay más contradicciones que las del proyecto de ley que se discute; contradicciones de ese proyecto con la doctrina conservadora, y contradicciones, dentro de la base y del criterio del proyecto mismo, en el desarrollo y desenvolvimiento de sus principios. Lo cual prueba que habeis faltado en él á vuestras tradiciones y á vuestra significacion, y además de esto, que no habeis procedido con lógica ni aun en vuestra misma inconsecuencia. ¿Quereis, sobre los muchos que ya os he ofrecido, un nuevo ejemplo de todo esto? Pues lo teneis bien cerca, en la organizacion de los Ayuntamientos menores de 1.000 almas y en la constitucion de las Juntas regionales. Al organizar los Ayuntamientos menores de 1.000 almas prescindís, de la representacion y os refugiais en el campo de la democracia directa, contradiciendo y negando las doctrinas fundamentales de vuestra escuela. Luego, al constituir las Juntas de region volveis al criterio del régimen representativo y lo exagerais en perjuicio de la naturaleza de esas mismas Juntas, haciendo imposible que en ellas estén bien representados todos los Municipios que de las mismas dependen. ¿Qué es esto, sino ir de una contradiccion á otra, de un yerro á otro yerro? ¿Qué es esto, sino legislar con una falta absoluta de plan y de criterio?

Decia además el Sr. Carballeda (ó yo he creido entender que lo afirmaba así) que atribuimos á esta ley lo que no tiene y que la censuramos por lo que no hace. Fúndase para ello en que hemos dicho que este proyecto de ley afirma ideas de la democracia directa. No solo lo hemos dicho, sino que hemos tenido ocasion de probarlo; porque en algunos de los artículos del proyecto y en su preámbulo, y en el del dictámen muy especialmente, están afirmadas esas ideas en términos generales. ¿Qué culpa, pues, tenemos nosotros de que vosotros hayais hecho eso, ni de que nosotros tengamos que hablar en los términos que son propios de la cuestion que hoy se ventila? Vosotros habeis ge-

neralizado de esa manera la cuestion para justificar el procedimiento singularísimo que como una gran novedad nos traeis, y era necesario ir al fondo de las cosas y buscar lo que hay en esa novedad desde el punto de vista de los más elevados principios de gobierno. Vosotros, pues, teneis la culpa de que esto se discuta.

No era necesario absolutamente para nada combatir la representacion al justificar una determinada constitucion de los Ayuntamientos; pero vosotros lo habeis hecho; y nosotros, al ver la teoría que representamos, la teoría que es base de nuestra Constitucion, tan maltratada por vosotros, hemos tenido necesidad de salir á su defensa. Pues si por otro lado, vosotros haceis los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales respondiendo á un principio centralizador, aunque querais suponer lo contrario, como esto resulta tambien inconveniente, tenemos que venir aquí á declararlo y á censurarlo. La contradiccion que de esto resulta está en vosotros, no en nosotros. ¿En quién está la contradiccion, si ya en dias anteriores dije que en el proyecto de ley se hace en una parte la afirmacion de que los pueblos deben gobernarse á sí mismos directamente, y en otra parte la organizacion de los Ayuntamientos por eleccion se suprime, y en cambio creais esa Comision ejecutiva, que ha de ejercer las facultades del Ayuntamiento, con lo cual resultará un Ayuntamiento nombrado por eleccion de tercer grado? Cuando tal contradiccion hay en el proyecto de ley, ¿cómo vais á atribuirnos esa contradiccion, ni á censurar nuestra crítica, que despues de todo, es la que merece obra tan desdichada?

No es exacto que yo crea que el artículo constitucional relativo á los Ayuntamientos, el art. 83 de la Constitucion, deba interpretarse sin sujecion á su letra. Yo creo que debe interpretarse con sujecion á su letra, y no me parece que los legisladores podamos permitirnos estas libertades tratándose de la aplicacion de artículos constitucionales: ahí está el artículo para cumplirlo con arreglo á su letra y á su espíritu. Esto he sostenido desde el primer dia y esta misma tarde, y siento que el Sr. Abril me haya atribuido una idea contraria. Yo creo que ese artículo no necesita interpretacion, y creo que, caso de dársela, hay que hacerlo conforme á su letra y á su espíritu, que son perfectamente conciliables, y de acuerdo con esa interpretacion hay que establecer que los Ayuntamientos deben ser elegidos por la generalidad de los vecinos. Pero vosotros haceis poco caso de este argumento, le atribuís escasa importancia y persistís en que siga vuestro sistema adelante aunque sea notoriamente anti-constitucional.

Lo mismo digo de la exclusion que hace la ley de los vecinos que tienen derecho á intervenir en los negocios municipales, y que en lo sucesivo no lo tendrán. Esta exclusion no se parece á la exclusion de las mujeres, de los niños, de los militares, y no sé cómo se han podido confundir cosas que son completamente distintas, y yo creo que S. S. únicamente para justificar la necesidad ha podido confundir estas nociones que son tan claras y que se deslindan de una manera tan explícita. No hay semejanza ninguna entre esas exclusiones establecidas por las leyes, de las personas que por excepcion son incapaces de ejercitar determinadas funciones políticas, y la excepcion en masa que vosotros proponeis, de una parte considerable del país apta para desempeñarlas y cumplirlas, que ahora las están desempeñando y cumpliendo, solo porque no se acomoda á las exigencias de vuestro organismo que lo hagan en lo sucesivo. Para acabar con esto, por último, bueno es tener en cuenta otro principio del derecho político moderno que vosotros habeis olvidado; principio que consiste en sostener que sean iguales en toda la Nacion las condiciones que dan aptitud para el ejercicio de las funciones políticas. Tampoco habeis respetado ese principio, tambien lo vulnerais en la constitucion de los Ayuntamientos con el método á que sujetais la organizacion de los de los pueblos menores de 1.000 almas.

Creo que el principio de la responsabilidad puede discutirse aquí ámpliamente, porque el art. 77 de la Constitucion consigna solo la necesidad de que se redacte una ley en la cual se establezcan los casos en que será necesaria la autorizacion prévia para procesar á determinados funcionarios; la ley constitucional establece la necesidad de que esa ley se redacte; pero ínterin esa ley no se redacte, y aunque vaya á redactarse como vosotros quereis, aun cuando esto se haga, son perfectamente discutibles todos los puntos relativos á la responsabilidad que aquí hemos planteado, porque no afectan ni en poco ni en mucho ni en nada al cumplimiento de ese art. 77 de la Constitucion, ni en manera alguna desvirtúan su sentido, ni lo derogan, ni contribuyen á su derogacion. Y extraño que el Sr. Carballeda haya acogido como una novedad la afirmacion que sobre este punto he hecho esta tarde, porque en sesiones anteriores, cuando tuve la honra de hablar consumiendo el segundo turno, expuse las mismas ideas que he expuesto hoy.

Estos son los puntos más salientes entre los que he oido á los Sres. Carballeda y Abril; y despues de contestar á ellos, me voy á sentar con el deseo de que cuanto antes, porque hasta ahora no se ha hecho, quizá sea el Sr. Ministro de la Gobernacion el destinado á hacerlo, se nos explique cuál es ese sentido de la ley que se discute, que á cada paso invocan los señores de la Comision para contestar á determinados argumentos. Ellos nos dicen con frecuencia: eso es contrario al sentido de la ley que se discute; eso se afirma, pero es porque no se conoce el sentido de la ley que se discute. Yo deseo vivamente conocer ese sentido de la ley, pues realmente, por la lectura del proyecto y por la lectura del dictámen, no he logrado comprender que la ley tenga otro sentido que el que he expuesto á los Sres. Diputados; un sentido contradictorio, un sentido de confusion, un sentido de perturbacion. Si es que estamos equivocados, que se nos demuestre nuestro error, y veamos á dónde se encamina ese proyecto, y veamos qué podemos esperar de él, y conozcamos, que harta necesidad tenemos de conocerlo, ese sentido singular y misterioso que tanto ensalza la Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Habiendo acordado la Cámara ampliar la discusion sobre la totalidad de este proyecto concediendo un cuarto turno, tiene la palabra en contra para consumirlo el señor Gullon.

El Sr. **GULLON**: No creo necesario, Sres. Diputados, rectificar nuevamente el pequeño error que, á mi juicio, existe en la apreciacion del Sr. Presidente. Entre las muchas responsabilidades de que yo me siento abrumado siempre que me levanto á usar de la palabra, seria quizás la más ingrata en esta tarde,

la de tener la culpa de que se hubiera ampliado por mí la discusion. Como no me pertenece ni directa ni indirectamente esta culpa, queda descartado este cargo y empiezo manifestando á los Sres. Diputados que pocas veces he tenido ménos títulos para apelar á su benevolencia, porque realmente en esta parte de la legislatura les he molestado con mi palabra, por deberes de partido las más veces, y por defensa de mi gestion en el Ministerio algunas otras, con mucha más frecuencia de la que acostumbro y de la que realmente hubiera deseado. Además de esto, en combatir una ley pidiendo uno de los turnos que en la discusion de la totalidad hayan de explanarse, hay algo de espontaneidad, hay algo de voluntad propia que no oculto, y declaro que en este caso es de mi cuenta la responsabilidad. Creo, sin embargo, que la responsabilidad que yo, llevado de aficiones muy antiguas y estériles por ser mias, pero aficiones casi tan antiguas como yo, hácia este género de estudios, hubiera podido adquirir pidiendo un turno para ocuparme de este desdichado proyecto; la responsabilidad que por mi iniciativa contraje, queda bastante enjugada con el castigo que á todos nos ha impuesto la rara especialidad de esta discusion, sometida al principio á períodos breves y momentos crepusculares, interrumpida despues casi tantas veces como se ha iniciado, y desarrollada en circunstancias que no necesito exponer ante la Cámara, porque quizá sean propias para mi modestia, pero no responden al mérito extraordinario de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra. Conste, sin embargo, que nosotros hemos considerado este proyecto con la atencion singularísima que á nuestro juicio merecen todos los de esta índole; porque si todos los representantes de las diversas fracciones que se sientan en la Cámara aspiran verdaderamente á que exista en el país una educacion política apropiada al sistema liberal y parlamentario; si verdaderamente sueñan en que alguna vez se extiendan las ideas y fundamentos de este sistema, hallando en los corazones el calor necesario para profesarlas y el vigor preciso para sostenerlas, pocas discusiones hay más conducentes á tal propósito que ésta, pocas tan dignas de promover el interés general y solicitar el espíritu público, uniendo á los intereses locales el interés general del Estado, y difundiendo así con el claro concepto de nuestra vida política el más justo y más verdadero patriotismo.

Conviene á mi propósito, antes de penetrar en el fondo del debate, descartarme de una indicacion que hizo en un discurso elegante y casi tan florido como su apellido, el Sr. Abril, cuando suponia que por parte de las minorías liberales acompañan á esta discusion proyectos obstruccionistas. No hay semejantes deliberados propósitos en estas minorías. El número de enmiendas presentadas, que probablemente se acrecerá todavía en el curso de la discusion, se debe solamente á la índole de este proyecto de ley y al extraordinario número de su articulado; porque si nosotros estamos persuadidos de que este proyecto, además de perjudicar hondamente á los intereses liberales del país, destruye todas sus tradiciones; si creemos además que las tradiciones y precedentes municipales son en verdad las más liberales, las más importantes, las más gloriosas de nuestra Patria, claro está que dentro de los recursos que el Reglamento pone á nuestro alcance, nosotros hemos de procurar, sin llegar ni de cerca ni de lejos á ningun propósito obstruccionista, contra el cual en nombre de todas estas fracciones y de todo mi partido desde ahora me declaro terminantemente animado y resuelto, sin llegar á esos propósitos obstruccionistas, nosotros estamos decididos á prolongar la discusion cuanto se necesite para desembarazar á ese proyecto de los muchísimos principios que tiene, contrarios para la vida municipal de España y para los verdaderos intereses de la libertad y de las instituciones fundamentales de nuestra Patria. No; no tenemos nosotros ningun proyecto obstruccionista; no entra esto, y de sobra pueden suponerlo los indivíduos de la Comision, no entra ni en la historia, ni en los procedimientos, ni en el sistema, ni en las tendencias de este partido; pero debo declarar que si entrara, que si algun proyecto de ley nos conviniera á nosotros entorpecer con obstáculos sistemáticos hasta más allá de los límites que el Reglamento nos traza, ciertamente no hubiéramos empleado ahora tal recurso, porque tenemos todos, créanme los señores Diputados, y despójese en esta parte el Sr. Ministro de la Gobernacion del natural amor propio que ha de tener como autor de este proyecto y de sus ideas; tenemos la idea de que este proyecto, sin obstruccionismo de nuestra parte, no será ley en la realidad, ni llegará á figurar en la historia de nuestras Municipalidades; podrá ser votado por el Congreso, podrá ser votado por el Senado; podrá, que yo lo dudo, dada la índole de los trabajos que todavía nos esperan, podrá por el esfuerzo del Sr. Ministro de la Gobernacion llegar á la sancion de S. M. y ser en este sentido una ley que nosotros como ley respetaremos; lo que yo niego desde ahora es, que este proyecto llegue á encarnar en la realidad. Tiene, en efecto, tan poca armonía con la historia y las necesidades de España, pugna de tal manera con todas las tradiciones de nuestro país, se opone de tal modo á todos sus elementos y necesidades, que, créame el Sr. Ministro de la Gobernacion, que ya sabe que yo no le he supuesto nunca falta de iniciativa, ni su deseo de trabajar con perseverancia para el coronamiento de sus planes; á pesar de la una y del otro no conseguirá S. S. hacer que este proyecto llegue á encarnarse en la vida de los hechos, ni mucho ménos á arraigar en nuestras costumbres legislativas.

Por lo demás, Sres. Diputados, á mí me contrista profundamente, á mí me apena, pero no me sorprende, lo que con este proyecto de ley ha sucedido: el hecho mismo de estaros molestando con mis desaliñadas observaciones, el hecho mismo de haber pedido espontáneamente un turno en la discusion de la totalidad, demuestra que no tengo responsabilidad ninguna en lo que con este proyecto pasa, demuestra que no tengo responsabilidad en la indiferencia con que la opinion pública ha acogido este proyecto de ley, y demuestra, por último, que no han salido solamente de estos bancos aquellas murmuraciones, aquellas protestas, aquellas censuras del salon de conferencias y de los pasillos, á que se referian no hace mucho tiempo, el elegante orador Sr. Abril, ó el elocuente y personal amigo mio el Sr. Carballeda, cuando se lamentaban de que hubiera fuera de aquí frases acres y críticas duras para este proyecto de ley que, en su sentir, no habian llegado á formularse en este sitio; porque claro es, Sres. Diputados, que si estas frases duras, si estas censuras acerbas existen; si esta actitud de la opinion pública se manifiesta, no es solo en estos bancos; que si nosotros fuéramos á contar lo que hemos oido,

acaso refiriéndonos á Diputados de la mayoría, podríamos enumerar censuras tan severas y críticas tan acerbas como las que esos dos señores han indicado á esta Cámara como injusticias de nuestros amigos.

Aparte de este efecto que en las personas que se ocupan de la política ha producido como primera impresion este proyecto de ley, es preciso reconocer además, que cuando se trata de proyectos de esta clase, que acaso son los que más eficazmente afectan á la vida de un pueblo, los más relacionados con sus intereses y los más propios para mejorar su porvenir, hay además una atonía, hay un descrecimiento, hay un desfallecimiento, hay una tristeza, ¿por qué no confesarlo, si no es solo por culpa vuestra, ni mucho ménos por culpa de nosotros? hay un descreimiento, un desfallecimiento y un cansancio que se explica por la historia de nuestra legislacion y de nuestros partidos. Si no me equivoco, son ya doce las leyes, cédulas ó decretos con fuerza de ley, que han producido estado en la vida de los Municipios desde el comienzo de este siglo hasta el año 85 en que nos encontramos; y como pudiéramss suprimir, para conformarnos más con la historia, los seis primeros años de este siglo, resulta, señores, que hemos tenido doce leyes para unos ochenta años; es decir, que los pueblos se van acostumbrando á que cada seis años, unas veces sin conocimiento de las verdaderas necesidades del país, otras veces prescindiendo de lo que en la realidad pasa, los Gobiernos y los Parlamentos arreglen sobre nuevas bases la vida verdaderamente provincial y local, para alterarla con tanta frecuencia, que es casi imposible que la opinion pública se asocie á nuestros proyectos y aplauda nuestros trabajos.

A estas razones de cansancio y á estos motivos de desaliento se une, en mi sentir, otro que no quisiera tocar sino sóbriamente, para evitar que el Sr. Ministro y la Comision tuvieran que darme contestacion detenida sobre argumentos de carácter político; á esta causa de desaliento, como digo, se une la escasa armonía que suele haber entre los actos y los propósitos patrióticos de los Ministros. El país pide, ante todo, sinceridad en los procedimientos; el país pide, ante todo, que aquellas leyes que al recoger el mando y la direccion de los públicos asuntos nos encontramos, sean cumplidas exacta y fidelísimamente desde que un Gobierno llega al poder; y créame el Sr. Ministro de la Gobernacion, y créame tambien la Comision, cuando no se disfruta ni en el Parlamento ni en el país de una autoridad semejante, es imposible exigir de la opinion, es imposible exigir de los Parlamentos aquel calor y aquella especie de asentimiento prévio y de aprobacion inmediata que estos proyectos necesitan para discutirlos y para desarrollarlos aquí con fuerza y vigor, á fin de que luego haya de ser más fácil su planteamiento. Por eso tenia yo el propósito de que en una interpelacion que hace tiempo he anunciado al Sr. Ministro y que S. S. no ha tenido por conveniente aceptar, depurásemos, antes de llegar á esta discusion, cómo entiende S. S. y cómo ha aplicado, sobre todo en el interregno parlamentario, algunos preceptos de nuestras leyes vigentes; porque realmente, si ve el país que hacemos nuevas leyes fingiendo que atendemos únicamente á sus intereses y que solo nos preocupamos de su porvenir, mientras que en realidad demostramos con bastante claridad que en el tiempo trascurrido desde que entramos en el poder hasta la presentacion de estas leyes nos hemos preocupado solamente de violar todas las leyes que hemos encontrado, cuando de alguna manera se han opuesto á nuestros propósitos, es imposible pedir al país que nos preste ese calor á que acabo de referirme.

Y ahora, sin llegar todavía á lo que ha de ser objeto principal de mis breves observaciones, pero ciñéndome ya á la situacion en que me han colocado los discursos elocuentísimos de los Sres. Azcárraga, Pacheco y García San Miguel, es decir, á hacer un resúmen breve, que acepto por la posicion del debate más que por las benévolas frases con que me lo indicó el Sr. García San Miguel, y por las más benévolas y lisonjeras con que me ha favorecido esta tarde el señor Gonzalez Carballeda, yo tengo que empezar diciendo al digno indivíduo de la Comision, que conocia desde hace mucho tiempo su habilidad en la palabra, que conocia tambien de muy antiguo su maestría en estas lides políticas, siquiera S. S. hasta hace muy pocos años se haya ejercitado principalmente en torneos y en luchas distintas de estas parlamentarias en que ahora nos encontramos; pero me parece que el Sr. Gonzalez Carballeda, en quien reconozco toda la intencion que un Diputado antiguo pudiera tener, y toda la malicia política que á estas discusiones puramente legislativas pueda traerse, no ha empleado estas dotes en el caso presente con sazon, ni mucho ménos con fruto; porque haciéndome cargo de las indicaciones que han servido á S. S. para terminar su rectificacion de esta tarde, yo no tengo inconveniente en declarar á S. S. y al Sr. Abril, que en todo lo sustancial de sus observaciones, no ya el modesto Diputado que tiene la honra de dirigirse á la Comision y al Congreso, sino todos los indivíduos que forman en la minoría liberal monárquica se hallan perfectamente de acuerdo.

Espero yo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha de tenerme que agradecer, ya que no otra cosa, por lo ménos la ocasion de anticipar en algo el discurso que pedia al terminar el suyo el Sr. Pacheco, y entonces podrá S. S. recoger todas estas indicaciones que ahora le llaman un tanto la atencion, y verá su señoría como el acuerdo se confirma. ¿Pero qué digo entonces, si se lo voy á confirmar á S. S. de una manera indubitable y ahora mismo, diciéndole que las opiniones que en todo lo sustancial han consignado los Sres. Pacheco y García San Miguel, se hallan traducidas en los proyectos de ley que el Sr. Gonzalez primero, y yo despues, tuvimos la honra de presentar al Parlamento? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Y el Sr. Moret ¿no significa nada?) Hablaré de ello sin empacho alguno, porque ya supondrá S. S. que vengo preparado para estas inquisiciones de S. S., y aun cuando no viniera preparado, habia de suponer que no faltaria persona en el banco de la Comision que aludiese á esto. Ya llegaremos á ese punto, ya llegaremos á consignar la parte que considero más importante del proyecto del Sr. Moret; pero por ahora, conste que las teorías consignadas por el Sr. Pacheco y las que ha sostenido el Sr. García San Miguel, no solo están confirmadas en sustancia en el proyecto presentado por el Sr. Gonzalez y sometido despues al Senado con algunas modificaciones por el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, sino que además están de acuerdo con toda la historia, con todas las tradiciones del partido liberal. Tan conformes se hallan, Sres. Diputados, que á decir verdad, me privan de muchas de las reflexiones y argumentos que

yo pudiera someter á vuestro exámen esta tarde, porque además de haberlo expresado mis predecesores de una manera fidelísima que se conforma con nuestras opiniones y con nuestros actos, yo tengo el sentimiento de no hallarlas aún contestadas por los indivíduos de la Comision.

Y realmente queda ya comprobado de una manera incontestable: primero, que traeis en este proyecto una modificacion que no la habeis hecho francamente y que no la habeis hecho con la meditacion que el caso requiere, pero que se halla ya plenamente probada, no solo por las razones que ha expuesto el Sr. Pacheco, sino por otras que antes indicó con claridad suficiente mi estimado amigo y correligionario el Sr. Azcárraga, porque la Constitucion se va á vulnerar, ó por lo ménos se va á modificar en dos puntos; no solo porque vamos á tener Ayuntamientos no elegidos con arreglo á lo que reza el art. 83, sino porque vamos á tener para los gobiernos de las localidades una entidad de que no habla la Constitucion; y aunque la trasgresion en este punto acaso no parezca tan clara y tan manifiesta, aunque la Constitucion no dice expresamente que solo habrá en los pueblos Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, es la verdad que la Constitucion, al referirse á las leyes únicas de la vida local, dice que estas leyes se harán para esas Diputaciones y Ayuntamientos, y habrá que hacerlo ahora para esa entidad, para esa nueva unidad que no existia cuando se hizo la Constitucion; digo mal, que no ha existido jamás y que no tiene precedentes hasta ahora de ningun género; que choca con nuestra historia y con nuestras tradiciones, y pugna además con las tradiciones de otros muchos importantes países.

Yo, señores de la Comision, he oido con muchísima atencion y con muchísimo gusto vuestros discursos. No entraré á hacer un nuevo análisis: no quiero siquiera apelar á ciertas armas del sarcasmo ó de la ironía para criticar levemente lo que va á suceder en esos Ayuntamientos de 176 indivíduos, cifra que ha señalado sin rectificacion alguna el Sr. Pacheco; mas aunque procure tan solo hacer un exacto resúmen de cuanto va discutido hasta ahora, y aunque me atenga únicamente á condensar el debate tal y como le encuentro, lícito me será repetir como una de sus más importantes afirmaciones, ésta de que van á existir en pueblos pequeños, Ayuntamientos de 176 concejales. No quiero contender con las armas á que acabo de referirme, porque además de que no son propias de mi carácter, pienso que se acomodan mal á discusiones de este género; y si fuera yo capaz de grandes movimientos oratorios, si cupieran en mis débiles fuerzas recursos retóricos de varios géneros, daria una prueba de la sinceridad con que hablo y del respeto que siempre me inspiran las Cámaras, no apelando á cierto género de resortes para poner de manifiesto hasta qué punto es absurdo sostener en un Ayuntamiento rural la apariencia de un Senado de 176 aldeanos que se reune con frecuencia para discurrir sobre los acontecimientos de la localidad.

Pienso que esto no resiste al menor análisis, y me parece que los datos del Sr. Pacheco, que revelan un estudio profundo del proyecto, bastan para que si no llevais hasta el extremo vuestra intransigencia, aun considerando esta novedad como labor principal de vuestro proyecto, acabeis con ella resueltamente: ciegos habeis de estar para no comprender que ha habido en nuestro país, como en todos los países, grandes irregularidades y vicios en la vida municipal de las pequeñas localidades; estos vicios y estas irregularidades, lejos de corregirse con el aumento de aldeanos llamados á figurar como concejales, que lo van á ser por derecho propio y que lo van á ser perpétuamente, darán lugar, por el movimiento general de la vida, por la importancia de la riqueza en todas partes, y sobre todo en las pequeñas localidades, á que los que sean caciques electorales de la aldea, los que por sus préstamos ó por sus posiciones ó conexiones se impongan, sean constantemente los amos de los Ayuntamientos, sean los que, árbitros absolutos, dispongan de la vida de la localidad. ¿Cabe que de buena fe se sostengan estas cosas? ¿Podeis creer que reunidos no ya 176 vecinos, sino 70 ú 80, alrededor de una mesa de aldea, no debiendo ninguno de ellos su posicion á una sancion de la autoridad ni al voto de sus paisanos, no habiendo sido ninguno de ellos investido por más ó ménos tiempo con una fuerza de que carecian por el voto popular, dejen de someterse á los mismos á quienes se someten en la taberna, en la cofradía, en los actos y apuros ordinarios de su trabajosa existencia, haciendo así la vida de lugar todavía más modesta, más baja, más arbitraria, más accidentada y ménos fecunda de lo que lo es en virtud de las leyes actuales?

No hago más que someteros esta consideracion, porque repito que no quiero salirme del propósito de resumir á este propósito las opiniones de mis amigos y compañeros, haciendo por mi parte las que considere indispensables en los puntos que no han sido agotados.

Hay en nuestra España, que es muy abundante, que es más abundante que ningun otro país, que todos al ménos los que yo conozco, y declaro para que tengais más facilidad de atormentarme en la contestacion, y para dar algun medio del cual la vis cómica de la gracia singular y acometedora del Sr. Ministro de la Gobernacion puede aprovecharse... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ni la tengo, ni la usaria si la tuviera.) Muchas gracias. Declaro, digo, que habiendo dedicado algunos años de mi vida, que no meses, al estudio de estas cuestiones, no conozco en ninguna parte del mundo una historia municipal tan grandiosa, tan gloriosa, que tanto deba envanecer á los habitantes de un país, como la historia de nuestra España. Yo creo firmemente que si los ingleses pueden glorificarse de haber llegado á la inviolabilidad del domicilio y al respeto de los derechos individuales antes que ningun otro país; que si los germanos pueden enorgullecerse de haber tenido tendencia al individualismo antes que ningun otro país; que si Francia, sobre todo por el movimiento filosófico del último siglo, puede tener la pretension de haber llegado á propagar y hacer necesaria la libertad del pensamiento escrito, ya que no á lo que se llama la prensa periódica, antes que ninguna otra Nacion, nosotros podemos sostener que en materia de tradicion municipal estamos, aunque los extranjeros lo ignoren ó lo olviden, á la cabeza de todos los países del mundo. Y como en España tanto se ha discutido de esta materia; como de tal manera han bajado todas las instituciones municipales á las costumbres, á la literatura, á las comedias, á las farsas; como se han introducido por tal manera en nuestra literatura, en los trabajos destinados á ridiculizar, lo mismo que á los

destinados á enaltecer, yo me acuerdo, á propósito de estos Ayuntamientos, en los que van á tomar parte y á figurar la inmensa mayoría de los vecinos, me acuerdo de una comedia que hace mucho tiempo leí, escrita por Luis Velez de Guevara hácia mediados del siglo XVII. Habla en ella Luis Velez de Guevara de un pueblo donde por privilegio Real ó por añeja costumbre se hacía eleccion de Concejo sin que hubiera elementos bastantes para ello: se queja que de trece vecinos, doce eran alcaldes, ó regidores, ó alguaciles, y el único que habia quedado fuera, como van á quedar algunos indivíduos no contribuyentes segun el cálculo del Sr. Pacheco; el que habia quedado fuera era un modesto maestro de obra prima, y decia en la obra, cuyo título no recuerdo:

«Si los doce son justicia
y yo me he quedado fuera,
¿en quién la han de ejecutar
sino es en mí...»

Despues de lo cual cogia sus hormas de madera y se marchaba corriendo del pueblo, porque decia que tantos *Justos Pastores* acabarian por ahorcar á las estrellas. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues esta ley impide casos como ese.) ¿Los impide? Lo vamos á oir, porque hasta ahora estamos en lo contrario.

Otra importante afirmacion paréceme que puede ya darse por admitida y comprobada en esta discusion tantas veces interrumpida, y á la verdad muy breve hasta ahora para una ley tan compleja y tan extensa. Me refiero á la brevedad de los trabajos municipales, comparados con los de sus Comisiones ejecutivas; aludo á lo que podemos llamar desde hoy legislaturas municipales. Verdad que está tan claro en la ley, verdad que está tan precisamente establecido tambien en el dictámen de la Comision, como lo estaba en el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion, que no podeis desconocer, ni siquiera atenuar, que mientras la region va á tener una vida permanente, los Ayuntamientos la van á tener limitada á dos breves legislaturas; y las llamo de esta manera, porque encuentro este nombre introducido por nuestras costumbres parlamentarias. Van á reunirse los Ayuntamientos solo por cortos períodos, dos veces al año. Y con esto que habeis tomado de lo que pasa en varios países de Europa, pero que no ha sucedido nunca en España, vais á desnaturalizar profunda y esencialmente la índole de nuestros Ayuntamientos, que jamás han sido lo que ahora vais á hacer que sean, que jamás han sido cuerpos puramente consultivos, ni siquiera cuerpos meramente deliberantes; con vuestro proyecto los vais á convertir en cuerpos de esta índole pasiva, que van á actuar en dos cortos períodos del año, para que luego deleguen la ejecucion de sus acuerdos en la Comision ejecutiva, á la que dais sin disimulo alguno este nombre. Es decir que de este modo arrancais á los Ayuntamientos su carácter más esencial y más propio; es decir que de esta suerte suprimís los Ayuntamientos, reduciéndolos á una Comision ejecutiva que quereis establecer sin el voto de los electores.

Y de aquí, señores de la Comision, á mi ver, resulta más evidente el argumento que ya varias veces se ha formulado en el curso de la discusion: vais á tener por una parte Ayuntamientos de tercer grado, que tales han de ser en resúmen las Comisiones ejecutivas, y por otra parte vais á buscar el gobierno del pueblo por el pueblo mismo de la manera más directa, segun los principios de la democracia más radical, allí donde no haya cierto número de electores para Diputados á Córtes. Yo espero sobre este punto la contestacion de los señores de la Comision. ¿Es ó no verdad que en aquellos Ayuntamientos donde no llegan á diez los electores para Diputados á Córtes, va á ser concejal todo aquel que tenga determinadas condiciones, y que en la mayor parte de los Ayuntamientos, las funciones puramente ejecutivas, las que formaban hasta aquí la mision de los alcaldes ó de toda la Municipalidad, han de ser delegadas en una Comision ejecutiva? ¿Sí ó no? Pues entonces, si por un lado llegais á la democracia directa, y por otro estableceis en la mayor parte de los pueblos de España, que son éstos á que me voy refiriendo, Ayuntamientos de tercer grado en la eleccion, de este modo falseais completamente y por dos conceptos el artículo constitucional.

Yo no sé cómo puede contestarse á este género de argumentos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ya lo verá S. S. luego.) Lo oiremos con mucho gusto. Pero se comprende que ahora nosotros, además de llamarlo anti-nacional, además de llamarlo anti-español, inspirado por un espíritu de extranjerismo, y sobre todo por un espíritu de galicismo incompatible con nuestra historia municipal, además de llamar todo esto á este proyecto de ley, podemos decir que no obedece á sistema ninguno y que solo se inspira en el deseo de llegar sin preparacion á la reforma más atrevida, más perturbadora y peligrosa; reforma á que no se han atrevido ningun legislador ni ningun Ministro, como no sea el Sr. Romero Robledo, en la larga historia de nuestros Ayuntamientos; reforma que consiste en abolir por completo el Ayuntamiento mismo con estas Comisiones compuestas de escaso número de indivíduos y que van á ejercer con carácter permanente, y arrancando de todos los Municipios lo que ha hecho su gloria, y si tuviera tiempo y ocasion, demostraria que ha hecho tambien la historia de nuestra Patria; aminorando, os decia, las funciones todas del Ayuntamiento, porque reduce los concejales activos á menor, á limitadísimo número de indivíduos, que por los resortes de esa ley serán más acomodaticios y más fáciles de manejar que los Ayuntamientos, tales como venian constituidos. Quedan, pues, los Ayuntamientos por esta ley reducidos á corporaciones meramente consultivas que, aparte de formar los presupuestos, quedando sujetos á las responsabilidades de que despues hablaré, van á declinar todas sus funciones en las Comisiones ejecutivas.

Supongo yo, Sres. Diputados, que entre las contadas personas que prestan atencion á este género de debates, mucho ménos entre las que se sientan en el Congreso que por su ilustracion son más capaces que yo de formular tales observaciones, supongo yo que para ninguna de esas personas necesitaré encarecer la importancia de que este cambio es, á mi juicio, uno de los más temerarios que pueden llevarse á nuestras costumbres municipales. Este cambio responde á otra historia, á los precedentes, á hechos indiscutibles ó á grandes necesidades en los países de Europa en que se ha realizado, y ciertamente no habrá, entre todas las personas que se consagran á esta clase de estudios, una sola que ignore lo que significan en los Poderes de todos los países las condiciones de permanencia y estabilidad. Si yo pudiera llevar mi análisis hasta instituciones altísimas, os haria ver sin riesgo

que quizás lo que más distingue á esas corporaciones ante los ojos del vulgo, y señaladamente en los países latinos, lo que las coloca más altas, lo que las hace tan respetables como deben serlo, lo que más las distingue de su vida parlamentaria, es su carácter de permanencia, de constante y secular accion: quitad á los Ayuntamientos ese carácter, decid que les suprimís todo poder, y les dejais reducidos á poco más que la nada.

Y ahora, Sres. Diputados, llegamos á los dos puntos que fuera del de las regiones, muy examinado aquí, y del cual pudiera decirse como de la recompensa que dió Craso á aquel soldado que le salvó la vida, y que por lo exigua estaba siempre diciendo que merecia contarse hasta que se le acabase la vida; fuera de las regiones, de las que me propongo hablar más tarde, debo examinar todavía dos puntos que yo considero los más sustanciales entre los que partiendo del Sr. Ministro de la Gobernacion han venido despues al debate sin haber sufrido en el seno de la Comision sustanciales alteraciones; porque bueno será de paso advertir, y hago en esto justicia á la Comision, que en ciertos extremos ha modificado esencialmente el proyecto, como es aquel que se refiere á las delegaciones que segun el proyecto del Sr. Ministro podian conferir las autoridades á los consejos áulicos de que pueden rodearse.

Llegado, pues, á estos dos puntos, que para mí son los más sustanciales, desearia que os detuviérais un momento y determinárais bien vuestro concepto en materia en que no cabe ya artificio político ni parlamentario de ningun género, materia que es, por decirlo así, de esclarecimiento prévio cuando se discuten estas cuestiones, y sobre lo cual nosotros, no solamente por repetidos discursos, no solamente por declaraciones terminantes y concretas y reiteradas, sino tambien en proyectos de ley, hemos expresado claramente nuestras creencias. Me refiero al exámen que el Sr. Ministro de la Gobernacion estoy seguro que habrá hecho de su propia conciencia y de su personal criterio allá en la soledad de su gabinete, al preparar entre las varias y accidentadas emociones de la vida ministerial, supongo que casi aislado, este proyecto de ley; exámen que estoy seguro de que habrán hecho tambien cada uno de los indivíduos de la Comision separadamente, y despues en conjunto al reunirse para deliberar. Cuando se trata, en efecto, de leyes que abarcan la vida total, que comprenden, por consiguiente, las primeras unidades del Estado, es necesario determinar ante todo el concepto fundamental del Estado. ¿Qué concepto del Estado tiene el partido conservador? ¿Qué nocion de los límites, del poder, de la fuerza, de la intervencion y de la iniciativa del Estado abriga ó mantiene hoy el partido conservador? Yo pienso, Sres. Diputados, que si el Sr. Romero Robledo, unas veces tan temerariamente innovador, y otras veces tan restrictivo en sus prescripciones, ha seguido en este punto franca y espontáneamente los impulsos de su inteligencia, habrá tenido que reconocer que los límites del Estado hoy están en armonía con los progresos de los tiempos y con la marcha de las demás instituciones; habrá tenido que reconocer que si en otros tiempos se podia llamar descentralizacion á lo que era difusion de los poderes, division de las fuerzas, reparto de atribuciones y de medios entre las varias jerarquías del Poder ejecutivo, es decir, de la representacion más propia ó más visible y activa del Estado, hoy ya no puede llamarse á esto descentralizacion. Ahora, con la vida que alcanza la industria, con la vida que se nota en las corporaciones más modestas, con la libertad que se concede á la prensa, con la libertad que se otorga al comercio, con la libertad que se reconoce á tantas entidades, á tantos organismos, y cuando para la conciencia se ha podido conseguir en los últimos tiempos, y se ha sancionado despues, al ménos con la tolerancia, por el mismo partido conservador, una amplitud y unos medios de expansion que no se alcanzaban hace veinte años, estos principios, esta misma amplitud, esta misma libertad, este necesario respeto á la accion y á la iniciativa ajena han de llevarse tambien á los poderes locales. No es posible llamar ahora descentralizacion, como se llamaba en el año 1840, á aquella novedad que consistia sencillamente en la distribucion de varias atribuciones del poder entre sus múltiples agentes. Porque, Sres. Diputados, si un Ministro llama descentralizacion al acto de conceder á los gobernadores, á los delegados regionales ó á los presidentes de las Comisiones ejecutivas, á cuantos representantes el Poder ejecutivo cuente en las provincias, aquella fuerza que el Ministro ejerce en Madrid, habrá que convenir en que esta descentralizacion no es más que ilusoria, é iba á decir irrisoria, porque teniendo el Ministro á su disposicion el telégrafo y el teléfono, disfrutará en tiempos normales una comodidad mayor para ejercer su cargo que la que han disfrutado sus antecesores, y luego, en determinadas circunstancias, tendrá tantas actividades individuales á su disposicion, cuantos sean estos agentes entre los que haya distribuido el ejercicio de las funciones que le corresponden.

No cabe, pues, llamar á esto descentralizacion. Se llama en toda Europa descentralizar (y estoy seguro que nada nuevo digo al Sr. Ministro ni á los indivíduos de la Comision) al hecho de otorgar á los poderes locales, á los organismos en cierto modo propios y espontáneos de las varias localidades, y á aquellos que los reemplazan cuando el sistema electoral no permite la expresion de la voluntad de los ciudadanos, ni por lo mismo esa que yo llamo espontaneidad, las atribuciones, los medios de vida, las facultades ejecutivas que antes correspondian únicamente al Poder central. En este sentido, y si no os ha molestado seguirme durante algunos minutos en estas modestas observaciones, ¿qué es lo más interesente para los Ayuntamientos? ¿en dónde estaria la prueba más fehaciente, más clara, más indudable y más honrosa para el Sr. Ministro y para la Comision, de que respetábais esta iniciativa, de que habiais entrado en el camino de la descentralizacion, que toda la escuela liberal, así la conservadora como la más progresiva, practica hoy en todas partes de Europa? A mi juicio, las grandes pruebas estaban en dos puntos. Porque, no nos hagamos ilusiones: los pueblos saben ya casi tanto como todos nosotros, seguramente tanto como individualmente pueden saber cada uno de los Diputados, y los pueblos no viven de ilusiones tampoco; no pueden ya recrearse con las declaraciones poéticas, ni palabras lisonjeras y decorativas; necesitan de las facultades que afecten y garanticen á la esencia de su vida; y entre estas dos facultades, las que más claramente les revelarian vuestros buenos propósitos, serian las que se refiriesen á aquellos acuerdos de los Ayuntamientos que tienen carácter de eje-

cutivos, y aquellos otros que se relacionan con las cuentas municipales.

Ahora, pues, Sres. Diputados, resulta cabalmente que por lo que toca á los acuerdos ejecutivos y por lo que hace á las cuentas municipales, es decir, á los dos hechos que yo he examinado con más interés, porque no en balde me he ocupado un poco de los asuntos públicos, seguramente con ménos provecho que el Sr. Ministro de la Gobernacion, pero en fin, con algun estudio y desde distintas jerarquías oficiales; no en balde he pasado por las esferas del poder, y por consiguiente, habiéndome dedicado algo á este estudio, he podido apreciar lo que esto importa á los Ayuntamientos, como lo comprenderán sin duda, primero en la capital, en la prensa y en el Parlamento las personas que son capaces de consagrarse friamente á tales reflexiones, y despues en los pueblos aquellas personas que en las realidades de la vida van contrastando la solemnidad y sonoridad de la promesa con la realidad de los progresos y ventajas concedidas por cada Ministro; y resulta, Sres. Diputados, que entre los que pudiéramos llamar acuerdos verdaderamente ejecutivos de los Ayuntamientos, ó aquellos acuerdos á que se refieren los artículos 158 y 159, aquellos acuerdos que hasta ahora eran solo apelables ante los tribunales, pasan, por una confusion introducida en el proyecto, á ser muchas veces reformables por el gobernador; y como esta es la verdadera demostracion de la índole de cada proyecto legislativo; como por aquellas facultades que los Ayuntamientos puedan tener sin limitacion ni obstáculos del Poder central, es por donde ha de estudiarse si verdaderamente los Ayuntamientos ganan ó pierden en vida ó en independencia con cada proyecto de ley, yo tendria derecho para decir y proclamar desde ahora que con este proyecto de ley los Ayuntamientos de España, los principios descentralizadores, las corrientes de progreso, todo eso á que se han referido con elocuencia los indivíduos de la Comision, en lugar de acrecer han bajado lastimosamente.

Sobre esto no cabe confusion. ¿Quién es más libre, quién tiene más medios, quién ejercita más accion? Aquel que dispone de más recursos y puede ejecutar más actos de propia iniciativa. Pues yo, dejando esta aseveracion asentada, y sin perjuicio de que al llegar á la discusion por artículos volvamos sobre ella, puesto que ya he dicho que nos proponemos consagrar á este proyecto toda la atencion que merece, espero tranquilamente la contestacion que sobre este punto se me dirija. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: La lectura de los artículos.) Los veremos, y sobre todo los compararemos con los correspondientes de las leyes anteriores.

Y vamos, Sres. Diputados, que la hora va poniendo un límite al cansancio que yo, sin darme cuenta de ello, tal vez os estaré causando; vamos á examinar con brevedad las prescripciones referentes á cuentas.

Si los artículos 133 y 134 se comparan con el 190, el 191, el 192 y el 193 de nuestra ley, podria el señor Abril encontrar una contestacion categórica á aquella verdadera catilinaria que le mereció la Junta municipal, creacion de la ley de 1870, que por el conjunto filosófico á que obedece, y por el renombre y la altura de su ya difunto autor, debió merecer más respeto á su señoría. En este punto ha sido el Sr. Romero Robledo, y lo declaro con gusto, en este punto ha sido el señor Romero Robledo muy consecuente. El Sr. Romero Robledo en la reforma de 1877 puso ya un límite claro y estrecho á la libertad que en esta materia disfrutaban las localidades, ó mejor dicho, al principio filosófico en que se inspiraba la ley. Pero al llegar aquí tengo que insistir, Sres. Diputados, y lo haré con breves indicaciones, tengo que formular por lo ménos alguna consideracion prévia, sin la cual difícilmente nos entenderíamos.

¿Cuáles son, en sentir de la Comision y del Gobierno, los límites de la intervencion del Poder central y el verdadero concepto del Estado? ¿Cuáles son los límites de su accion en la vida municipal? ¿Creen los señores de la Comision, como hace tiempo que lo creen todas las escuelas liberales de todos los matices en Europa, que aquello que únicamente se refiere á la vida local, que aquello que no tiene dependencia ni relacion alguna con la vida del Estado, que aquello que traducido en términos vulgares no pone en peligro los intereses ni los fines de la vida nacional, pertenece exclusivamente á los Ayuntamientos? ¿Sí ó no? Porque si no lo creen, conviene que se diga; porque de aquí ha de derivarse sin duda el criterio del Gobierno y de la Comision con relacion á esta ley, y por este criterio podrá llegarse á saber sus propósitos, y podremos tambien nosotros ir calculando el aplauso ó la crítica que á la opinion y á los partidos ha de merecer esta ley. Voy á decir yo lo que creo en este punto, sin dar lugar á que vengan anfibologías ni contradicciones suscitadas por las interrupciones que me hacen en este momento los Sres. Carballeda y Ministro de la Gobernacion. Nosotros creemos, ¿cómo no habíamos de creerlo?; pues qué, á la vez que somos un partido liberal, ¿no somos un partido gubernamental? ¿no lo tenemos con hechos elocuentes patentizado?; nosotros, repito, creemos que en la vida municipal ha habido grandísimos abusos y notables deficiencias; nosotros creemos que los hay todavía, porque son patrimonio de todos los hombres, porque donde quiera que hay colectividades humanas hay necesariamente abusos y faltas, hay irregularidades muy considerables, y hay por consiguiente que garantir sacratísimos intereses. Mas por ello mismo conviene que al buscar y establecer esta garantía insistamos en lo que antes he dicho. ¿Es ó no peculiar y propio de la vida de los pueblos lo que á la hacienda municipal y á los limitados intereses de la localidad se refiere? Porque si esto pertenece á los pueblos; si lo que vamos buscando allí es garantir la buena inversion de los intereses, como algun tanto parece que lo busca este proyecto; si lo que vamos buscando no puede alcanzar otras proporciones que las de una garantía de moralidad en la gestion administrativa, preciso es que fijemos antes cómo se realiza semejante fin en esta y en las anteriores leyes. Si el Estado, como yo creo, y como creen todas las escuelas modernas, no ejerce ya ni puede ejercer una tutela sobre las Corporaciones populares; si la intervencion á que aquí le dan derecho las leyes se limita forzosamente á los actos precisos para conservar la vida futura de cada pueblo, para garantir, en suma, el patrimonio que por pertenecer á más de una generacion no puede permitirse que la generacion actualmente encargada de la Municipalidad lo malgaste y lo derroche; si este es el fin, si este es el único propósito con que noblemente podeis intervenir en la vida municipal, no teneis para qué llevar á ella sistemática y constantemente la accion del Estado. Tendreis que ejercer toda la intervencion que el atraso de nuestro país puede

justificar aún en determinados límites; pero no teneis derecho á hacer que sea el Estado el que ejerza una direccion y una tutela constantes y activas. ¿Cuál era en esta materia el criterio de las legislaciones anteriores? Pues ese criterio, que no ha podido dar aún todos sus frutos porque ninguna innovacion se puede realizar sin grandes inconvenientes y sin graves tropiezos, ese criterio consistia en que los pueblos, que los vecinos, que los residentes, que, en una palabra, los dueños de los fondos, los verdaderos representantes de los intereses de la localidad, tuvieran sobre la vida municipal la intervencion y la accion necesarias para que los concejales de cada período no malgastaran, no derrocharan, no usurparan los intereses de que eran administradores temporales.

Tal era la filosofía de la Junta municipal; este era el propósito de los autores de aquella ley. ¿Se limitaron, sin embargo, á esto aquellos autores? ¿Dejaron sin otra garantía los intereses municipales? No, no pecaron de tan atrevidos. Todos los que han aplicado estas leyes, y señaladamente el Sr. Ministro de la Gobernacion, que con gusto veo se prepara á contestarme, saben de sobra que habia en la ley de 1870, y en cuanto concierne á cuentas municipales, recursos ante las Comisiones y Diputaciones provinciales.

Y aquí me toca rectificar de paso el error en que involuntariamente sin duda incurrió el otro dia mi elocuente amigo particular el Sr. Gonzalez Carballeda. Decia en efecto S. S. que al Estado correspondia en este punto la tutela de los intereses municipales, que el Estado era el encargado de garantizar para el porvenir los intereses de los pueblos. Yo no sé con qué criterio conservador puede hoy hacerse semejante afirmacion. ¿Se trata simplemente de los intereses de los pueblos? ¿Se trata solamente de garantizar la hacienda municipal en su gestion administrativa? ¿Se trata de que el patrimonio de las generaciones futuras no sea derrochado por las generaciones actuales? Pues aquello á que podrán tener derecho los legisladores, es, á buscar las garantías más sólidas y eficaces dentro de la órbita, popular ó en la que más se le acerque y asemeje; pero no podrán acudir á la del Poder ejecutivo sin que en los pueblos surja la sospecha de que se trata de aumentar nuevamente las atribuciones del Estado, de que se trata de buscar un medio de coaccion, de centralizacion y de presion, cuando en leyes anteriores, no inventadas por mí, en leyes que han estado en vigor en España y lo están en otros pueblos de Europa, hay garantías y recursos para ejercer aquella elevada inspeccion y dejar á salvo los intereses permanentes y duraderos, confiando esta mision á otros más inmediatos agentes, elegidos tambien por el voto popular.

¿Qué inconveniente puede ofrecer á la escuela conservadora en ninguno de sus matices, que allí donde la Junta municipal no cumpla bien el encargo que le atribuyeron las leyes á que me refiero; allí donde sea producto híbrido ó ineficaz de la insaculacion, como decia el Sr. Abril; allí donde por cualquiera de las circunstancias que la misma ley designaba, la mision confiada en primer término á las Juntas pase á las Comisiones y Diputaciones provinciales; allí donde la necesidad de que un poder extraño y superior al del pueblo, pero producido tambien por el voto popular, venga á inspeccionar la gestion administrativa, esa inspeccion se verifique sin que intervengan otros resortes que puedan reflejar los fines políticos ó secundar en todo caso las abrumadoras influencias del Poder central? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Eso no estaba mandado en las leyes anteriores.) Siempre que habia alguna queja ó irregularidad en la tramitacion, ó disidencias entre la Junta y el Ayuntamiento, nacia, segun la ley de 1870, el derecho ó el deber de acudir á la Comision provincial. Habia varios recursos, y el primero que se establecia era éste que acabo de señalar.

Resulta, pues, por modo indudable, que en este punto de las cuentas y en el que hace relacion á los acuerdos ejecutivos de los Ayuntamientos, pierden los pueblos grandemente con este proyecto de ley. Y estas son, en mi entender, dos de las prescripciones de más sustancia que pueden examinarse en todo el proyecto. Yo podria citar varias otras, y acaso citaré todavía algunas más en los breves minutos que he de consagrar á molestar vuestra atencion.

Pero quiero que conste desde ahora de una manera positiva, que no espero que en este punto la rectificacion me obligue á enmendar mi juicio de que, sobre todo en materia de acuerdos definitivos y de cuentas municipales, los Ayuntamientos, que antes hallaban una inspeccion en la Junta municipal formada de entre sus propios vecinos, y podian hallar despues el recurso de las Diputaciones, de las Comisiones provinciales y de los tribunales, sin que les amenazara en ningun caso la accion del Estado, van á quedar ahora, por virtud de la ley, nada ménos que durante un año, á merced del gobernador de la provincia. No sé si me habré engañado, ó si habré estudiado la ley con recelos de liberal; he procurado examinar este punto con verdadero detenimiento, y me figuro que para todos los que conocen la vida de estos Municipios y la historia de nuestras elecciones, no necesitaré indicar lo que significa en la práctica esto de que todas las cuentas municipales queden durante un año á disposicion de los gobernadores de provincia, constituyendo una terrible amenaza para los concejales. Si fuera verdad que el Sr. Ministro de la Gobernacion insistia en aquellos rectos propósitos ajenos de toda mira política, que yo tengo por seguro que le inspiraban cuando redactó el proyecto, pero que despues han sido dominados por las tendencias, por el carácter, por el temperamento eminentemente conservador é intencionado de S. S., temperamento que sin duda le ha obligado á encajar en el proyecto estos artículos; si fuera verdad que estuviera inspirado por aquellos móviles con que sin duda se sentó en la mesa de su despacho, ajeno á toda preocupacion para el porvenir, cuando iba á redactar estos artículos de la ley, yo rogaria á S. S. que modificara de nuevo su opinion, porque si bien en mí (¿qué digo en mí?), en todos mis compañeros de estas minorías han de encontrar muchísimo eco cuantas protestas de sinceridad y explicaciones nos ofrezca el Sr. Ministro, temo yo que en un país receloso por tanto cambio político, y escéptico por tantas sorpresas y tantas veleidades, las intenciones de los Ministros, sobre todo cuando son tan movedizos y tan batalladores como S. S., no prevalezcan respecto del texto de las leyes, y ménos aún si se trata de que las cuentas municipales dejen de ser un resorte para el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No tengo vinculado el poder; eso se comprenderia si siempre hubiera de ser Ministro.) Pues si el Sr. Ministro de la Gobernacion no lo ha hecho con miras personales (ya he partido yo antes de

esa hipótesis); si S. S. estando en el poder, y sin duda dispuesto á dejarlo tan pronto como los acontecimientos lo exijan, ó solamente lo aconsenjen (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Siempre), renuncia generosamente á esos medios, todavía más generosos somos nosotros, que en la expectativa de reemplazarle, renunciamos á ellos desde luego y no queremos encontrarlos al acercarnos al mando. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo no renuncio á lo que son medios de gobierno.)

Llegamos, Sres. Diputados, á la novedad que yo considero más peligrosa, entre las muchas que contiene ese innovador y atrevido proyecto; llegamos, en suma, á la creacion de las regiones. Novedad que yo me explicaria en un Ministro ménos experimentado, en un Ministro de ménos ilustracion que el Sr. Romero Robledo, pero que de modo alguno puedo explicarme en S. S., como tampoco en los ilustrados indivíduos de la Comision. Porque ¿qué es lo que se propone el Gobierno con esta exótica y perturbadora modificacion? ¿Se propone quizás el Sr. Ministro, tratando de España, importar de varios países, pero particularmente de Francia, esta creacion caprichosa, que no responde aquí á necesidades geográficas, ni á necesidades políticas, ni á necesidades administrativas? ¿Se proponia el Gobierno, como parece deducirse de la discusion de esta parte de la totalidad que sin condiciones bastantes voy resumiendo, se proponia acaso allegar y reunir en un punto determinado, medios de administracion municipal que no existieran en los pueblos pequeños? Si es esto, como parece deducirse de algunas de las palabras de los Sres. Abril y Carballeda, yo declaro que sobre parecerme el medio inconducente, lo encuentro incompatible con el estudio de nuestras leyes, porque tenemos aquí varios artículos de leyes anteriores, los habia en la de 1870, los habia si no me equivoco en la de 1863, los habia tambien en la reforma de 1876 del actual Sr. Ministro de la Gobernacion, quedaron en el proyecto del Sr. Gonzalez, continuaron en la que yo tuve la honra de llevar al Senado, y subsistieron en la del Sr. Moret, no una, sino varias prescripciones destinadas á producir en España agrupaciones de Ayuntamientos para fines determinados, sin que las Municipalidades así agrupadas perdieran por ello su carácter oficial y jurídico de tales Ayuntamientos. La novedad, por lo tanto, si solo se trataba de reunir fuerzas para fines administrativos é intereses de comarca, es una novedad más propia de gentes que no han saludado nuestra legislacion, que de gentes que la conocen tanto como el Sr. Ministro y los señores que en el banco de la Comision se sientan. Pues si precisamente hay artículos y disposiciones sobradas en nuestras leyes para promover tales asociaciones, ¿á qué dar á éstas una forma extranjera? ¿á qué buscar fuera de España y con caractéres más atrevidos lo que dentro de España existia? Aparte de las indicaciones de los señores Abril y Carballeda, á que acabo de referirme, para fines de instruccion, para el sostenimiento ó creacion de guardería rural, para la construccion de caminos, para todo aquello que es de interés de varios pueblos, que puede ser útil ó conveniente á dos ó tres localidades limítrofes, la cosa en España es tan antigua, que estoy seguro que el Sr. Ministro de la Gobernacion habrá despachado expedientes de los asocios, llamados ya de esta suerte, ya con el nombre clásico de comunidades ó de universidades y tierras, algunos de los cuales arrancan del siglo XVI, acaso del siglo XV; hubo, por ejemplo, asocio de la comunidad de Avila, asocio de Toro, asocio de Soria. Tendrán el Sr. Ministro de la Gobernacion y la Comision derecho para decirme que estas agrupaciones han decaido, que han perdido parte de su vitalidad. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Si es antiguo, ¿cómo lo he importado de otras Naciones?; y si lo he importado de otras Naciones, ¿cómo es antiguo?)

Me alegro mucho de que el Sr. Romero Robledo me haya interrumpido, porque esto me demuestra que á pesar de los esfuerzos que con órgano ya un tanto debilitado voy haciendo para que los Sres. Diputados me entiendan, por falta de explicacion sin duda, no he conseguido que me comprenda S. S. De otro modo no podria justificarse esta interrupcion.

Si lo que trae S. S. es en efecto lo que ya existia en España, verdaderamente la creacion de sus regiones nada produce y ninguna precision satisface; y si no se necesitaba nada, ha hecho mal en introducir ese nuevo organismo que parece una novedad, y en tal caso no lo seria. Pero si lo que trae S. S. es una cosa completamente distinta, segun dice S. S., ó al ménos los que defienden desde el banco de la Comision su proyecto; si viene para otros fines y tiene muy diverso alcance, entonces parece natural que al defender las regiones se las presentara francamente con su verdadero carácter y objeto. Ahora no tendrán duda SS. SS. de que en todas nuestras leyes municipales (las acabo de citar) aparecian legitimadas agrupaciones de Ayuntamientos que cuentan aquí con tres y cuatro siglos de existencia, y que tienen por objeto promover intereses comunes de varios Municipios. No es, pues, esto lo que se pretende ahora: se cede á una moda que no ha encarnado, que no ha arraigado aún en tantos países como suponia el Sr. Abril; pero se cede al fin á una moda que no deja de tener intencion política, y de cuyos inconvenientes no he de hablar una palabra, porque no me gusta molestar á la Cámara con repeticiones, y pienso que en este punto ha dicho el Sr. Pacheco cuanto era menester que los señores Diputados escuchasen; sí me importa consignar, sin embargo, que no son tantas como se ha indicado aquí, las Naciones que tienen estas divisiones administrativas; porque si por divisiones administrativas se entiende la existencia de un corregidor, la aparicion de un delegado, la existencia de un representante del Gobierno en las cabezas de distrito, en los *circondarios* que llaman, por ejemplo, los italianos, en otra forma de agrupaciones que por cualquier pretexto exigen del Gobierno central la creacion de un funcionario especial para atender desde allí á las necesidades políticas del mismo Gobierno, es evidente que las hay en muchos países. Pero si se trata de instituciones que vengan á formar un segundo centro local y que se hallen entre el Ayuntamiento y la Diputacion provincial ó la unidad administrativa de la provincia, la mayor parte de los países de Europa carecen de ellas. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Luego no es copia. ¿En qué quedamos? Se ha dicho que esto era una cosa que yo habia importado de todos los países, y ahora resulta que en casi ninguno la hay.) Señor Ministro de la Gobernacion, yo respondo de todas mis aseveraciones. ¿Cómo habia de decir que existe en todos los países, si precisamente he formado una lista de los que no tienen esa nueva unidad ó corporacion local? Carece de ella Suecia, que no tiene más que dos agrupaciones administrativas; carece de ella Portugal, puesto que en la

division de concejos y parroquias caben éstas dentro del Municipio; carecen tambien los Países-Bajos y Bélgica; Austria en unas demarcaciones no la tiene y en algunas otras sí, como sabe seguramente el Sr. Abril; no la encierra Dinamarca, y en mi sentir, tampoco Italia, como no se trate de una modificacion hecha en la legislacion vigente despues de 1882, en cuya fecha han terminado mis estudios ú observaciones sobre esta materia. Pero seguramente no cuenta Italia más que con dos unidades administrativas: la del Municipio, que se divide en dos cuerpos, como lo vais á dividir aquí en Junta consultiva y en Comision ejecutiva con nombres distintos, pero con idea semejante, y el Consejo provincial. De suerte que no es exacto que exista la region en la mayor parte de los pueblos de Europa: ni yo he afirmado tal cosa, ni ha habido quien lo pretenda, como no sea desde el banco de la Comision.

No responde, pues, ésta innovacion á una necesidad universalmente sentida; no responde tampoco á ninguna necesidad de nuestro país. Aquí se han desarrollado grandes acontecimientos; aquí ha significado y representado la vida municipal más que en ningun país de la tierra, enlazándose su historia con la de la Monarquía, hasta el punto de que sería muy difícil concebir la vida de la una sin la existencia de la otra; y sin embargo, á nadie le ha ocurrido que para que los Ayuntamientos progresaran, ó recuperasen el prestigio y la grandeza despues de haberlos perdido, fuera necesaria la region, que ha de tropezar ahora con grandes inconvenientes administrativos y económicos, y que es una institucion ó novedad que de tal manera se va á oponer á la independencia de los Ayuntamientos y de las provincias, que para mí, esta creacion de las regiones, disminuyendo mucho la autonomía y la importancia de las Diputaciones provinciales, anulará completamente la de los Ayuntamientos.

No he querido detenerme por más tiempo haciendo consideraciones sobre las heridas que de este proyecto han de resultar para la vida municipal; pero todo el que conozca la marcha de nuestros organismos, todo el que se haya identificado con el ambiente de nuestras provincias, comprenderá perfectamente que desde el momento en que se cree un organismo intermedio al cual van á someterse los actos más frecuentes é interesantes de la administracion municipal en primero y á veces en único grado, la vida de la provincia ha de decaer. Sobre esto creo que abrigais vosotros mismos tan pocas dudas, que me permito creer que lo hecho en este proyecto de ley se ha ejecutado deliberadamente y en ataque directo á la vida de la provincia, de las Diputaciones provinciales.

No estoy yo enamorado de la entidad administrativa que se llama provincia en España; no creo que realiza (y está será una nueva prueba de la buena fe con que discuto), no creo que realiza completa y genuinamente ninguno de los fines á que los organismos administrativos están llamados; pero ¿es ó no una institucion que cuenta en su forma actual más de cincuenta años? ¿Sí ó no? ¿Es ó no exacto, indiscutible que en este momento no suscita embarazo de ningun género ni á la administracion ni á la política del país? ¿Es ó no indudable que nuestras Diputaciones en nada han menguado la saludable unidad nacional que todos defendemos y sustentamos? ¿Por qué, pues, destruirlas? Sobre esto yo quisiera merecer de la Comision y del Sr. Ministro una contestacion categórica.

Nacen, no lo desconozco, algunos inconvenientes de la existencia y relacion de las dos Corporaciones populares que funcionan en nuestra Patria; pero ¿pretendereis remediarlos creando tres, y una completamente nueva, sin raíces y sin historia? ¿No hay dos organismos locales en la mayor parte de los pueblos europeos? ¿No os parece difícil y atrevido, aunque pueda constituir los ideales de algun pensador, esto de organizar la vida del Estado entendiéndose directa, única y exclusivamente con los Municipios? ¿Sí ó no? Pues si esto es cierto; si encontrábais la Diputacion provincial creada; si ni la Comision ni el Ministro pueden señalar en ella inconvenientes administrativos y económicos que afecten á la esencia de su vida, y sí sólo á los efectos de su gestion; si no encontrais otros defectos que los relacionados con el coste de las dietas, y acaso los relativos á turnos de diputados ó á servicios muy subalternos; si nosotros, los autores de la ley vigente, no somos tan jactanciosos como el partido conservador, y aunque estemos muy identificados con nuestra obra, no nos hubiéramos negado á admitir algunas enmiendas, ¿por qué, señores conservadores, por qué, si creíais poco convenientes las prescripciones que se referian á dietas y las relacionadas con el establecimiento de turnos; por qué, sin necesidad de haber introducido tan grandes innovaciones, no habeis traido ese proyecto de reforma, el cual hubiera sido por nosotros discutido, y con algunas enmiendas, probablemente aceptado? Pero no; no os complacian estos humildes procedimientos; habeis preferido matar la vida provincial y destruir á la vez la vida municipal.

He indicado, señores, al principio, y quisiera indicar para concluir, que no temo que se realice vuestro proyecto. En España, la frialdad que han traido consigo los tiempos, el escepticismo y el cansancio producido por nuestras luchas, la extraordinaria division del mundo político en partidos y pequeñas fracciones, y la dificultad de hacinar en un solo grupo todas las aspiraciones y sentimientos cuando se trata de hechos relacionados con la vida misma de la Nacion, harán que pasen quizá desapercibidos, ataques que de golpe, de improviso puedan inferirse á algunas libertades individuales; pero esto de atentar premeditada y tranquilamente, por medio de una ley, á la esencia del Municipio; esto de acabar con la tradicion más gloriosa de nuestra Patria, conservo la esperanza, quiera Dios que no sea ilusion de mi ánimo, de que ha de resultar para todos imposible, y tengo para ello, Sres. Diputados, más de una poderosa razon; porque entre nosotros no ha nacido la vida municipal como nació en Inglaterra, por concesiones de Condados, por benevolencia de la Monarquía, y algunas veces por mercedes que compraron ciertas localidades; no ha nacido tampoco como nació en Holanda, por el engrandecimiento de los estados provinciales que habian de formar aquella notable República; no ha nacido como nació en Italia, por las divisiones locales y por el poderío que adquirieron en la Edad Media con el nombre de poderes municipales, los que eran en realidad verdaderos aunque pequeños Estados: entre nosotros la vida municipal ha surgido de los dos hechos más trascendentales y más graves de nuestra historia, porque allá despues de la catástrofe del Guadalete, cuando la Monarquía visigoda (y no os asusteis de esta fecha, porque no voy á hacer más que una brevísima indicacion), cuando la Monarquía visi-

goda se vió constreñida entre las montañas y reducida á la índole de una Monarquía militar y batalladora, entonces, para reconquistar el terreno perdido, para volver á establecer el imperio de España y de la Cruz, hubo de unirse más con la parte activa y numerosa de los vencidos, hubo de concertarse con aquellos que bajo el nombre de Fronteros y Adelantados se mostraban más valerosos y audaces que otros en el camino de la reconquista, y aquellos Adelantados y Fronteros, aquellas diversas agrupaciones, todas valerosas y constantes hasta el heroismo; aquellas poblaciones, que unas veces fueron baluarte contra los moros, y otras centinelas avanzados para ir formando de nuevo la Patria, aquellos fueron verdaderamente los fundadores de nuestras leyes municipales, que con las cartas-pueblas y los fueros, otorgados á veces, como privilegio, fueron despues extendiéndolas paulatinamente por unas y otras localidades, y de esta manera se reconstituyó en la Península nuestra Patria, y á la vez la vida municipal.

Así, Sres. Diputados, se estableció la libertad en España, á la vez que la Monarquía y á la vez tambien que se creaban nuestro idioma y nuestras costumbres, de tal manera que entre nosotros será imposible suprimir la iniciativa y la prudente independencia del Municipio sin arrancar los más gloriosos girones de nuestra bandera y la más grande, la más sublime de las tradiciones de nuestra historia. Suprimid, por lo tanto, si quereis, la vida provincial; mision es esa que, á la verdad, no os envidio, y que no respetará ciertamente cualquier Gobierno que os suceda y cualquier Cámara que siga á ésta; pero no intenteis suprimir la vida municipal, ni con esa creacion exótica de la region ni con esa red de delegados que para presidir las regiones vais á extender sobre las provincias, porque cualquiera que sea vuestro artificio político, cualquiera que sea el pensamiento con que oculteis esta idea de matar la libertad de los Municipios, será imposible oscurecerla para el penetrante instinto de nuestro país, y aunque nosotros no digamos nada, encontrareis, no solo en las dificultades de la práctica, sino en el vigor que queda á la opinion de las provincias, obstáculos bastantes para impedir y contrariar vuestros propósitos. Yo deseo que así suceda, y no quiero, antes de concluir, dejar de decir al Sr. Ministro de la Gobernacion y á los Diputados que á este punto se han referido, que por lo que toca á los delegados, cuando lleguemos al capítulo correspondiente compararemos los artículos del proyecto con los del que presentó el Sr. Gonzalez, y veremos si son siquiera parecidas las creaciones de uno y otro Ministro; y si resulta, como temo, que estos delegados, á pesar de ser potestativo en el Gobierno el nombrarlos, pueden convertirse en otros tantos corregidores ó jefes de las regiones, que á su vez lo sean de los Ayuntamientos, no necesitarán los que me sucedan en el uso de la palabra esforzarse mucho para demostrar hasta la saciedad que es verdad lo que al principio os he dicho: que con este proyecto va á quedar para siempre extinguida la vida de las provincias, y muy mermada, desnaturalizada y empequeñecida la de nuestros Ayuntamientos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No voy, Sres. Diputados, porque el tiempo no lo consiente, á dar al Sr. Gullon una contestacion tan extensa como su discurso merece; esta será tarea que, bien á pesar mio, emprenderé en el dia de mañana, porque el tiempo que falta para terminar esta sesion es muy poco. Sin embargo, lo voy á aprovechar para desembarazarme de algunas cuestiones prévias, para ver si logro fijar, en cuestion tan importante para los pueblos, la verdadera situacion del Gobierno y el recto propósito que ha guiado al Ministro que tiene la honra de dirigiros la palabra.

Declaro, Sres. Diputados, que sin violencia he olvidado algunos calificativos del Sr. Gullon, y algunas frases que tenian puntos de irónicas, dirigidas contra el Ministro de la Gobernacion. He de hacer en este debate profesion de humildad hasta la exageracion, porque no he de autorizar con ninguna palabra mia ciertas actitudes de que se habla por ahí con relacion á este proyecto. Ya sé que hay actitudes censurables, que suelen engalanarse y vestirse con ropas que hacen lícitas aquellas para pasar por todas partes; y en este sentido cabe en el Sr. Gullon, que es un hombre demasiado sincero, pero un sér ideal, que nos figurásemos, sin estas condiciones tan relevantes de S. S., propósitos de obstruccionismo, y sin embargo, desmentirlos diciendo que teniendo una conviccion sincera de los grandes males, de los muchos perjuicios que la ley podia traer al país, no trataba más que de apurar los medios legales contra aquello que creia malo.

Es más: creo que no habrá absolutamente ningun obstruccionista que á la faz del país se atreva á declarar que no quisiera envolver sus propósitos en otros propósitos patrióticos; por lo cual ese argumento del Sr. Gullon, si bien para mí es concluyente, no me releva ni excusa de hacer algunas consideraciones contra ese sistema, si por acaso ese sistema fuera deseado y defendido por álguien. Comprendo perfectamente, y como hombre político tengo la franqueza de declararlo, que colocado en la oposicion, en ciertos y determinados casos ejercitaria todos los recursos legales que encontrara en el Reglamento para hacer prosperar un interés político; y yo que lo haria, no puedo ofender á partido alguno suponiéndole que tenga la actitud y la resolucion de poder hacer aquello de que me confieso pecador impenitente. Pero lo que sí tengo la seguridad de demostrar es, que en este caso no hay absolutamente ningun interés político que obligue al Gobierno ni me obligue á mí á desear que se destruya ese sistema de obstruccionismo, y que por el contrario, hay un interés patriótico y grande en que las oposiciones presten al Gobierno el concurso de su ilustracion y de su patriotismo en bien del interés público y en pró de esa vida municipal que el señor Gullon tan infundadamente juzga amenazada.

¿Qué interés político puede haber en que el Gobierno vea prosperar, más ó ménos enmendado, este proyecto de ley? ¿Es el interés político de conservar las Corporaciones populares? Eso no cabe admitirse, y además está desmentido por otros hechos. En primer término hay una renovacion parcial de las Corporaciones populares, que se ha de hacer en el próximo mes de Mayo; y si de aquí al mes de Mayo no ocurre ningun accidente, dicho se está que en esas elecciones hemos de entrar en las condiciones en que respectivamente estamos hoy. Si el interés político consistiese en renovar por completo las Corporaciones populares hoy ó mañana, ¿qué importa? Siempre re-

sultaria, mirando las cosas bajo este prisma estrecho y mezquino, que me repugna hasta exponer, pero al que apelo para llevar el convencimiento á todas partes, y sobre todo al ánimo de mis adversarios; siempre resultaria, repito, que el Gobierno esperaba ó espera en buenas condiciones el tiempo en que este proyecto que discutimos tarde en ser ley, y que siempre nos encontraremos con la ventaja de poder hacer la renovacion de las Corporaciones, aun despues de la renovacion parcial del mes de Mayo.

De manera que, dando un interés ilícito y un propósito censurable á la accion oficial en esta materia electoral, resultaria que las nuevas elecciones, aplazadas á mayor distancia, permitirian más ensanche y desahogo á la accion gubernamental para influir en la manera que se pueda suponer, para formular censuras y para influir en el resultado de las operaciones electorales.

Pero no es esto, Sres. Diputados; yo tengo el sentimiento de haber visto en lo que va de discusion, á pesar de haber intervenido en ella persona tan ilustrada y tan competente como el Sr. Gullon; yo tengo el sentimiento de haber visto desconocidos los propósitos de este proyecto, sus principios cardinales, su verdadera tendencia, los resultados que puede dar, porque en esta discusion, á título de hablar de la totalidad, se han ocupado esos oradores brillantes, y con tantos y tan poderosos medios de inteligencia y de palabra, ora de la constitucion del Municipio pequeño, ora de la creacion de la region, ora, en fin, de detalles sin cuento, pero olvidando por completo el principio que inspira el alma y da vida á este proyecto sometido á vuestra deliberacion.

¿Cuál es el objetivo á que se encamina la reforma de la administracion local (no de la administracion municipal) que el Gobierno presenta á la deliberacion de las Córtes? El objetivo á que se encamina esta reforma, no sé si con acierto ó sin él, presumo que sin él, porque no me encuentro con bastantes facultades, y sobre todo me falta la presuncion para asegurar que he acertado; el objetivo á que se inclina esa reforma, es el de acabar con un logogrifo que rueda en la política española, y que existe hasta en las mismas palabras que el Sr. Gullon ha pronunciado esta tarde, y que está constantemente en los actos de los partidos, que afirman unas veces con las palabras, y desmienten otras con los hechos; esto es, que las Corporaciones locales, sean Corporaciones meramente administrativas. ¿Es verdad ó es mentira que todos los partidos políticos, principalmente desde este puesto, y por eso yo los invoco, porque yo tambien en este puesto vengo á hacer lo contrario; es verdad ó es mentira que todos los partidos políticos, principalmente desde este puesto se permitian, digo mal, cumplian con sus deberes como lo entendian de una manera legal y legítima, declarando que los Ayuntamientos y las Diputaciones son meras Corporaciones administrativas? ¿Es verdad que esta declaracion ha sido denunciada por algunos partidos políticos, precisamente por el partido político á que pertenecia el señor Gullon en la anterior época de su oposicion al partido liberal-conservador, reclamando que las crísis se produjeran, que los cambios de Gobierno se efectuasen cada vez que se anunciase por la ley que iba á hacerse una eleccion provincial ó municipal, fundándose el argumento en que si las crísis se verificaban antes, en que si el Gobierno conservador hacía las elecciones provinciales y municipales, el partido constitucional, al venir al poder se encontraria imposibilitado en el ejercicio del mismo? ¿Es verdad ó es mentira que al mismo tiempo y al lado del propósito de que las Corporaciones locales sean administrativas, por el mismísimo elocuente Sr. Gullon se hablaba de comprometer las libertades públicas, las libertades políticas? Si se trataba ó se trata de Corporaciones administrativas, ¿cómo pueden comprometerse las libertades políticas? Y si se trataba de Corporaciones políticas, téngase la franqueza, téngase el valor de declarar que las Corporaciones populares, tal como están constituidas, son elementos políticos, son organismos políticos, pese á quien pese. (*Bien, bien.*)

Es necesario para producir la reforma, empezar por tener la franqueza de levantar el paño y descubrir la llaga y de llamar á las cosas por su nombre.

Pero no es eso; lo he dicho al principio de mi discurso, y lo repito ahora; no al Sr. Presidente, á vosotros mismos os hago jueces de mis palabras; si alguna pudiera resonar en este lugar como cargo á los partidos ó á los actos de las personalidades importantes de los mismos, desde ahora, ante vosotros que sereis los jueces, la doy por retirada: yo quiero discutir de buena fe; yo quiero discutir con absoluto desprendimiento de todo interés político la reforma administrativa; yo quiero que los Ayuntamientos y las Diputaciones sean verdaderamente Corporaciones administrativas, y para esto es necesario romper los moldes en que se han construido y organizado durante tanto tiempo, porque mientras subsistan los principios que informan, no las leyes vigentes que yo vengo á modificar hoy, sino las leyes todas que han organizado la vida de los Ayuntamientos y de las Diputaciones, que en medio de ser tantas es una sola, porque una sola es la direccion, y si ha habido diferencias ha sido en los antecedentes; mientras esté en las facultades de los Ayuntamientos la formacion y la custodia del censo; mientras á ellos corresponda la rectificacion de las listas; mientras á los concejales les pertenezca por razon de su cargo la presidencia de los colegios electorales, no perdamos el tiempo, porque todas esas cosas constituyen una conspiracion política, todas esas cosas son avanzadas, posiciones necesarias que hay que tomar para rendir la fortaleza del poder, y así el partido conservador como el fusionista y el liberal, ó cualquiera otro, cuando se encuentren en el poder, sin faltar á las leyes, sin ostentar propósitos que no sean rectos, deseando la igualdad en la lucha, tendrán forzosamente que encaminarse á tomar esas posiciones indispensables para batirse en defensa de sus principios y de sus ideales. (*Bien, bien.*)

Queremos que las Corporaciones sean otra cosa, queremos huir de este terreno calcinado por las pasiones, que nada produce, en el que nada verdea, y en el que se entristece el ánimo viendo esta soledad que hoy arrancaba lamentos al Sr. Gullon, fundados en que todos los Ministros pretenden hacer una reforma y el país permanece indiferente ante esta reforma. Pero no es exacto, como decia S. S., que esto sea culpa del proyecto que se discute. El convencimiento de que todas las leyes hechas hasta el dia han dado el mismo resultado, es el que produce esa indiferecia; porque la manera como están organizadas las Corporaciones populares hace que el país nada espere de ellas y que las mire como instrumentos en manos de los distintos partidos políticos.

Pues bien; el proyecto que yo he tenido el honor de someter á la deliberacion de las Córtes se encamina á hacer una reparacion absoluta en este punto, y á conseguir que esas Corporaciones sean verdaderas Corporaciones administrativas y jamás políticas.

A este resultado se llega por principios que niegan completamente el espíritu de las leyes observadas hasta el dia; pero los contradictores de la reforma incurren en el gravísimo error de combatir la actual ley desde el punto de vista de las leyes vigentes, y con ese criterio examinan los artículos de este proyecto, las facultades de los Ayuntamientos, las responsabilidades en que incurren, etc.; y cómo estos artículos están redactados para una organizacion completamente distinta, la cual responde á fines tambien diversos, no puede ménos de hacerse la impugnacion basada en el error, llena de detalles equivocados, sin penetrar en la esencia ni en el fondo, sin buscar el espíritu que anima á la reforma que yo he tenido el honor de presentar á las Córtes.

Temo, Sres. Diputados, entrar esta tarde con mayor extension en el debate, aun cuando todavía tenga que deshacerme de muchos lugares comunes que hay en esta materia, como son, por ejemplo, los ditirambos entonados á nuestra historia y á nuestras tradiciones municipales, cuando yo demostraré que nosotros no tenemos semejantes tradiciones municipales; que los hechos de municipios y ciudades que como verdaderos campamentos peleaban por la independencia de la Patria, reconquistándola del enemigo en la vanguardia de la Nacion, que conservaban el depósito sagrado de sus tradiciones y de sus creencias, no son aplicables á la organizacion de los Municipios modernos. ¿Qué significan las cartas-pueblas, los fueros, los privilegios, verdadera legislacion de derechos civiles y eclesiásticos, que se daban á aquellos á quienes el Estado no podia tender una mano de socorro, y á quienes confiaba la guarda de su término, para alentarles, como premio á su heroismo y á su independencia, comparado todo esto con lo que significa la organizacion municipal para fines más modestos, para fines administrativos, aunque sean necesarios al concierto y libre desenvolvimiento de la accion del poder público en sus distintas acepciones?

Yo desharé esos lugares comunes de la historia y de las tradiciones municipales. Cuando desgraciadamente las tradiciones municipales que tocan con nuestros tiempos son una tiranía de tres siglos, en que el poder autoritario y absoluto de los Monarcas nombraba oficios concejiles como se crean títulos condecorativos, ó se creaban como cosa de lucro á perpetuidad en los individuos y en las provincias; cuando eran objeto de comercio; cuando, sobre todo, se contrataban y se vendian, ¿qué significa esto de que una Nacion consienta que penetre en sus costumbres esta manera de mirar los cargos concejiles? No; es necesario apartar la vista y no evocar tradiciones municipales que no existen, que si por acaso existieron en alguna época, habrian desaparecido totalmente y se habrian desarraigado de las generaciones que han ocupado tan largo espacio de tiempo, y tendríamos que venir á buscar su organizacion en los principios de la ciencia y en las necesidades actuales, dotándo los de los principios que deben presidir á su organizacion. (*El Presidente agita la campanilla.*)

La campanilla del Sr. Presidente me recuerda mi primitivo propósito. Tiene razon S. S. Yo no deseo la prórroga de la sesion, porque tengo que hablar largo, puesto que todavía no he empezado á exponer el pensamiento de la reforma que está sometida á discusion; y si el Sr. Presidente, siendo pasadas las horas de Reglamento, lo consiente, yo me reservo el uso de la palabra para el dia de mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Domínguez): Se suspende esta discusion.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Para tener el gusto de presentar unos antecedentes relativos al acta de Casas-Ibañez, rogando se inserten en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto* de la *Gaceta*, para que llegue á conocimiento del Tribunal de Actas graves.

Además, habiendo sido admitida por el Tribunal Supremo una querella presentada por el Ayuntamiento de Alpera en contra del gobernador de la provincia de Albacete, con motivo de abusos cometidos en las últimas elecciones, ruego que se pida la remision al Tribunal de Actas graves de este acuerdo del Tribunal Supremo, con testimonio, para que dicho Tribunal de Actas, que se constituye mañana, pueda entender en este asunto teniendo en cuenta estos antecedentes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Se pondrá en conocimiento del Tribunal de Actas graves esta misma noche.

Antecedentes sobre el acta de Casas-Ibañez, provincia de Albacete.

El Tribunal de Actas graves del Congreso debe, en primer término, fijarse en las violaciones de la ley electoral cometidas en la constitucion de las Mesas de las secciones de Villamalea, Alborea y Alpera, en las que no se dió posesion á ninguno de los cuatro interventores que en cada una de aquellas tenia el Sr. Ochando, y que, segun se ve, constituian la mayoría.

La ilegalidad que se indica en el párrafo anterior, cometida en la seccion de Alborea por el alcalde interino, aparece agravada con una falsedad que consiste en el hecho de haberse puesto la firma de los cuatro interventores del Sr. Ochando al pié de una supuesta acta de escrutinio que no se efectuó, así como tampoco la eleccion.

Consecuencia de las ilegalidades indicadas, que se encuentran sujetas á los procedimientos criminales que se siguen en la Audiencia de Albacete, fueron todos los hechos que se expresan en la nota que en 29 de Junio último presentó el Sr. Ochando al Tribunal, comprobándola con los documentos entregados en la Secretaría del Congreso el 17 de Mayo, y con otros que le faltan y que suplicó al Tribunal que los pidiera.

Aparte, pues, de cuanto el expediente arroja, é independientemente de los atropellos y abusos con los cuales fué preparada esta eleccion en casi todos los pueblos por parte de las autoridades gubernativas antes del período electoral, el Tribunal debe fijar tambien su atencion en los extremos siguientes:

En diez de las secciones del distrito de Casas-Ibañez se efectuó la eleccion sin incidente ni protesta de

ninguna especie, y en ella obtuvo el Sr. Ochando mayoría de votos.

En la seccion de Casas de Ves se cometió por el Ayuntamiento interino, cuyo alcalde presidia la eleccion, el delito de coaccion electoral, destituyendo empleados con voto en el período electoral, por lo cual fué destituido y entregado á los tribunales, que entienden en la actualidad del oportuno proceso.

En estas once secciones, á pesar de la circunstancia indicada en la anterior, resulta el Sr. Ochando con una mayoría de 60 votos.

En la seccion de Alborea resulta probado que no se constituyó Mesa electoral ni se efectuó la eleccion, segun el acta notarial de presencia unida al expediente, en la cual aparece que los cuatro interventores citados y la mayoría del cuerpo electoral estuvieron en la calle desde antes de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del dia de la eleccion, esperando que se abriera el colegio, lo cual no llegó á efectuarse; viendo algunos electores, poco antes de las cuatro, que el alcalde con varios indivíduos salian de una casa deshabitada que estaba cerrada, y en la cual sin duda se simuló la eleccion.

En la seccion de Villamalea, despues de la lucha de los interventores proclamados con el alcalde y otras personas que no les dejaron entrar en el colegio, y al ver que no se admitian protestas despues de constituida la Mesa ilegalmente, la mayoría del cuerpo electoral no votó, y en el escrutinio de aquella Mesa ilegal resultó que casi íntegro se adjudicó el censo al Sr. Godró, apareciendo en las listas de votantes bastantes muertos, electores que estaban en presidio, alguno perseguido en rebeldía por la Guardia civil, otros imposibilitados en la cama en pueblo separado de la cabeza de seccion, y el señor cura párroco de Abengibre, que en acta notarial declara ser completamente falso que él haya votado.

En la seccion de Alpera se prueban cosas análogas; y la ilegalidad de los actos del gobernador de la provincia por lo que se refiere á la lucha electoral en este pueblo está tan manifiesta, que habiéndose querellado el Ayuntamiento suspenso ante el Tribunal Supremo de Justicia, ha sido ya admitida la querella para proceder contra dicho gobernador.

Debe el Tribunal cotejar los nombres de los electores de las cuatro secciones falsificadas y los de las listas de votantes de las mismas, pues los errores é informalidades que el Sr. Godró atribuye en su nota al Sr. Ochando son exclusivamente del Sr. Godró, que no conociendo por referencia exacta ni personalmente á los electores, se permite decir respecto á la seccion de Jorquera, que la partida de defuncion de Pascual Gomez Jimenez nada prueba, por existir un elector con ese nombre y apellidos, segun justifica la fe de vida que presentó; pero como en las listas de votantes figuran dos y solo existe uno, queda en pié la prueba de esta falsedad. Tambien aseguró el señor Godró que la partida de defuncion de Evaristo Tolosa no prueba que haya fallecido Evaristo Jimenez Tolosa; pero es que sin duda no ha visto bien la lista de electores ni la de votantes, porque en ambas figura Evaristo Tolosa, y como éste ha fallecido, queda probada la falsedad. Lo mismo ocurre con los demás razonamientos sobre otros nombres equivocados que cita el Sr. Godró, respecto á los que el Tribunal se hará cargo de su inexactitud leyendo los documentos presentados.

Por si alguna razon faltase para demostrar la injusticia cometida al proclamar en la cabeza de distrito Diputado electo al Sr. Godró, despues de oidas é insertas en el acta del escrutinio todas las protestas, dicho señor la expone y acepta en el núm. 19 de su nota. Dice que descontando los 64 votos de Alborea, 93 de Alpera, 49 de Jorquera y 104 de Villamalea (que sin duda su conciencia le aconseja reconocer que no le corresponden), le quedan 171 votos de mayoría; pero esto es en la hipótesis de que al Sr. Ochando no se le apliquen más que los 20 votos que las cuatro Mesas de esas secciones falsificadas le han simulado.

El Sr. Ochando prueba en su documentacion, que en las once secciones en que no ha habido falsificacion ha tenido 60 votos de mayoría sobre el Sr. Godró, y que en las cuatro falsificadas, además de los 20 votos que en ellas se le simulan, le corresponden: 58 en Alpera, 49 en Alborea, 25 en Jorquera y 88 en Villamalea; resulta que estos 220 votos, computados cual corresponde al Sr. Ochando, y unidos á los 80 antes citados, le dan una suma de 300 votos para contrarrestar los 171 á que se refiere el Sr. Godró, despues de restar éste los muertos, ausentes, abstenidos, etc., que es lo justo.

Existiendo, pues, falsedades y coacciones graves probadas en la documentacion, el prestigio del Parlamento exige no aprobar esta eleccion; debiendo el Tribunal fijarse en la seccion de Jorquera en dos cartas, una del alcalde y un pariente suyo, de antes de las elecciones, y otra del padre político de éste, despues de las elecciones, dirigidas ambas al Sr. Ochando, las cuales comprueban que en Jorquera ni se convocó el cuerpo electoral, ni hubo eleccion, ni hubo nada formal. Estas cartas las presentó el Diputado Sr. Villanueva, nombrado su defensor por el Sr. Ochando, en el Congreso, en esta segunda parte de la legislatura, y han pasado al expediente, donde obran las pruebas de los muertos, ausentes y encausados que no han podido votar al Sr. Godró, como éste pretende hacer creer.

Más de diez meses hace que se incoan procedimientos criminales en varios pueblos por consecuencia de la eleccion del distrito de Casas-Ibañez, y no se concebiria tanta dilacion para terminarlos, si no se supiera que el parentesco del señor juez de instruccion con el gobernador de la provincia, nombrados ambos poco antes de las elecciones, puede influir en aquella; pero así como el Tribunal Supremo de Justicia no ha vacilado en hacerla admitiendo la querella contra el gobernador por las ilegalidades cometidas en Alpera, es de esperar que la Audiencia de Albacete seguirá tan recto ejemplo cuando á su resolucion se sometan los sumarios instruidos en el Juzgado de Casas-Ibañez.

El Tribunal de Actas graves resolverá, en vista de la documentacion del acta, sobre el tanto de culpa que por su parte deba pasar á los tribunales de justicia, y confiado el cuerpo electoral en la rectitud de las personas que constituyen aquel, y por lo mismo que la minoría fusionista no tiene en dicho Tribunal ningun representante, perteneciendo á ella el Sr. Ochando, parece digno que espere que la mayoría conservadora de aquel tendrá en cuenta esta circunstancia y sabrá inspirarse en la más acrisolada justicia para anular la eleccion del distrito de Casas Ibañez, que de tantos vicios adolece.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Se va á preguntar al Congreso si acuerda reunirse mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 435, presentada en Secretaría por D. Enrique Perez Hernandez, Diputado electo por el distrito de Illescas, provincia de Toledo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: No siendo posible remitir á V. EE. los datos reclamados por el Diputado Sr. D. Eduardo Baselga en la sesion de 14 de Enero último, por lo que se refiere á cantidades reconocidas por devolucion de plazos y gastos por ventas anuladas de bienes nacionales é intereses devengados, porque ni se determina el tiempo y ejercicios que debieran comprender, ni existen allegados esos datos en la Direccion general de Propiedades, el Rey (que Dios guarde) ha acordado se remita á V. EE. el adjunto estado de los expedientes de cuentas por el mismo concepto que se encuentran en dicho Centro pendientes de resolucion, dato que tambien reclamó el señor Baselga. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Rio-Piedras, provincia de Puerto-Rico; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Cárlos Sedano y Ayesterán, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1885.=Lorenzo Dominguez, presidente.=Luis Sanchez Arjona. Francisco Fernandez Henestrosa.=Juan Montilla.=Ricardo Morenas de Tejada.=Indalecio Abril y Leon. Félix Gonzalez Carballeda.=Francisco Rodriguez del Rey.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril-tranvía desde el punto de Puntarró en Martorell á Barcelona. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Orden del dia para mañana: discusion de los dictámenes que acaban de leerse; los asuntos pendientes, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Cañizal (Zamora), llegue á Piedrahita (Avila), pasando por Cantalpino y Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Cañizal, provincia de Zamora, en el punto en que termina la de dicha capital, llegue á Piedrahita, provincia de Avila, pasando por Cantalpino y Peñaranda de Bracamonte, que pertenecen á la de Salamanca.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, el Congreso de los Diputados lo participa al Senado para los efectos prevenidos en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1885.=Lorenzo Dominguez, Vicepresidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles y con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 14 de Febrero de 1871, la concesion de la línea de Calatayud á Teruel.

Art. 2.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de cinco años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion.

La duracion de ésta será de noventa y nueve años, contados desde la misma fecha.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando á la empresa concesionaria 7.500.000 pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en cinco anualidades consecutivas é iguales de 1.500.000 pesetas.

Art. 4.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de derechos de aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1885.=Lorenzo Dominguez, Vicepresidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril tranvía desde el punto de Puntarró en Martorell á Barcelona.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando la concesion de un tranvía de Martorell á Barcelona, ha examinado este asunto con la debida atencion; y reconociendo la importancia que tendrá en su dia la realizacion de un tranvía que una los pueblos de Martorell y Barcelona, atravesando una zona agrícola é industrial, que reclama, en el desenvolvimiento de su vida material y moral, facilidad de comunicaciones, tiene, pues, la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar mediante pública subasta la concesion de un tranvía que partiendo del punto llamado el Puntarró, situado en Martorell, y pasando por los pueblos de San Andrés de la Barca, Pallejá, Molins de Rey, San Feliú de Llobregat, San Juan Despí, Cornellá, Hospitalet, La Bordeta y Sans, termine en Barcelona, de conformidad con el proyecto redactado segun formularios y disposiciones vigentes, y presentado al Ministerio de Fomento por D. Francisco Fernandez de la Vega.

Art. 2.° Esta concesion se otorgará con arreglo á las disposiciones de la ley de 3 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878 que le sean aplicables.

Art. 3.° La construccion deberá sujetarse al proyecto y planos autorizados por D. Manuel Ferrant y Esteve, con las modificaciones que el Gobierno de Su Majestad estime convenientes.

Art. 4.° Los concesionarios, á los dos meses de otorgada la concesion y comunicada la aprobacion de los estudios, aumentarán hasta el 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza del 1 por 100 que tienen depositada.

Art. 5.° Para los efectos de la expropiacion necesaria para la ejecucion de las obras con arreglo al proyecto que se apruebe por el Gobierno de S. M., se declaran las mismas de utilidad pública.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1885.=Víctor Balaguer, presidente.=Roque Labajos.=Mariano Pons.=Eduardo Maciá y Rodriguez=Eduardo Garrido Estrada.=Gustavo de Bofill, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LORENZO DOMINGUEZ (VICEPRESIDENTE).

SESION DEL MARTES 17 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de peticiones una instancia del Ayuntamiento de Isabela (Puerto-Rico), sobre condonacion de débitos atrasados.=A la de actas, varios documentos remitidos por el Sr. Cobian, referentes á la eleccion del distrito de Getafe.=Dáse lectura de una proposicion de ley sobre concesion de pension á Doña Eloisa Ducassi.=Apoyada por el Sr. Pelligero, se toma en consideracion y pasa á la Comision de gracias ó pensiones.=El Sr. Sanchez Arjona (D. Luis) pregunta al Sr. Ministro de Fomento si habiendo sido nombrado vocal de la Junta de instruccion pública de Salamanca un indivíduo en el concepto de que ocupaba el primer lugar de la terna, y no siendo esto exacto, se cree válido y legal este nombramiento.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Alusion personal del Sr. Hernandez Iglesias.=Rectifican los Sres. Sanchez Arjona y Ministro de Fomento.=El Sr. Sastron ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva nombrar un ingeniero ó comision especial para que se activen los estudios de un proyecto de puente sobre el rio Matarraña, á fin de unir la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Sastron da las gracias.=El Sr. Baró ruega al señor Ministro de Fomento se sirva ordenar á la jefatura de obras públicas de la provincia de Gerona que proceda, segun está mandado, á la rectificacion de la carretera de Masanet á Pons de Campañ.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Ferratges reproduce su ruego al Sr. Ministro de Estado para que se sirva mandar al Congreso nota de las cantidades entregadas por el Imperio Marroquí por indemnizacion de guerra.=Acuérdase poner en conocimiento del Sr. Ministro este ruego.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen sobre concesion de un ferro-carril-tranvía de Martorell á Barcelona.=Se aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Dictámen de la Comision de actas acerca de la del distrito de Rio-Piedras (Puerto-Rico).=Se aprueba sin discusion, y es proclamado Diputado el Sr. Sedano y Ayesterán.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, los siguientes proyectos de ley, leidos por el Sr. Ministro de Fomento desde la tribuna: primero, de defensa contra la filoxera; segundo, prorrogando los plazos para la ejecucion de las líneas de ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra; tercero, variando el art. 8.° de la ley de policía de ferro-carriles; cuarto, declarando puerto general de segundo órden la ría de Villaviciosa, con el fondeadero de Tazones; y quinto, variando el trazado del ferro-carril de Alicante á Múrcia.=Continúa la discusion del dictámen de Comision sobre gobierno y administracion local.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Ministro de la Gobernacion, y lo termina.=Se suspende esta discusion.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, contestando á una peticion hecha por el Sr. Diputado D. Antonio Dabán sobre el número de expedientes existentes en el Consejo de redenciones y enganches, y su importe líquido en millones de pesetas.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Vadollano á Cartagena.=Se

leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de actas sobre la de Illescas y admision del Sr. Perez Hernandez, y la de Egea de los Caballeros, y admision del Sr. Ramirez.=Se lee asimismo, y queda tambien sobre la mesa, el dictámen de la Comision concediendo una pension al Sr. D. José Zorrilla.=Pasan á la Comision ocho enmiendas del Sr. Merelles al dictámen de la Comision de gobierno y administracion local.= Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy; los dictámenes que se han leido; aprobacion definitiva del proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril-tranvía desde Puntarró en Martorell á Barcelona, y reunion de Secciones.= Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la siguiente comunicacion y la instancia á que se referia:

«Ministerio de Ultramar.—Excmo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. E. la adjunta instancia que eleva á las Córtes de la Nacion el Ayuntamiente de Isabela, acompañando testimonios de acuerdos de otros Municipios de la isla de Puerto-Rico, en súplica de que se les condonen los débitos atrasados que tienen á favor del Tesoro público, y que el 50 por 100 que este último percibe del producto de la lotería ingrese en las arcas provinciales durante un bienio, para amortizar lo que los pueblos adeudan por derrama; acompañándole igualmente una copia de lo informado acerca del particular por la Intendencia general de dicha isla. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1885.=El Conde de Tejada.=Excmo. Señor Presidente del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó pasaran á la Comision de actas varios documentos que remitia D. Eduardo Cobian, candidato que ha sido en el distrito de Getafe, referentes á la eleccion parcial verificada en el mismo distrito el dia 8 del actual.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Pelligero, concediendo á Doña Eloisa Ducassi la pension de 1.000 pesetas anuales (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *al* Diario *núm. 101, sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pelligero tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PELLIGERO**: Habré de ser muy breve, Sres. Diputados, porque comprendo que el asunto á que se refiere la proposicion de ley que tengo la honra de apoyar, por justo que sea, no tiene el suficiente interés para reclamar vuestra atencion.

Se trata de una módica pension de 1.000 pesetas anuales, con que la Nacion debe premiar uno de esos ejemplos de virtudes cívicas, que aunque no sean raros en esta hidalga tierra, merecen tan especial recompensa como los actos de heroismo realizados en los campos de batalla.

Don Juan Castells era comandante del presidio departamental de Toledo cuando en 1855 se desarrolló con grande intensidad la epidemia del cólera. No encontrándose satisfecho en el desempeño de aquel cargo, solicitó y obtuvo del entonces Ministro de Hacienda, Sr. D. Pascual Madoz, que se le confiriera una plaza de auxiliar en aquel Ministerio. Castells es llamado á Madrid para tomar posesion de su nuevo y solicitado cargo; pero en aquellos momentos la terrible epidemia diezmaba á los confinados, y comprendiendo que su marcha produciria desaliento entre los empleados subalternos y que privaria á los presidiarios del constante y necesario auxilio personal que el incremento del cólera exigia, respondió al Sr. Ministro con estas nobles frases: «mientras el cólera haga estragos en este presidio, permaneceré en mi puesto.» A las cuarenta y ocho horas, y por el contagio á que se exponia con su asistencia personal á los enfermos, D. Juan Castells era víctima de la epidemia, dejando en el mayor desamparo á su viuda Doña Eloisa Ducassi y á su menor hija Doña Juana.

No necesito encarecer al Congreso la justicia de acudir en auxilio de la viuda del que que fué mártir voluntario de sus deberes, pues en otras ocasiones, y singularmente en el caso análogo de la viuda de Don Juan Doñoro, ayudante que fué del presidio correccional de Cartagena, muerto del cólera, acordó conceder superior pension á la que en este proyecto se propone.

Una consideracion atendible debo someter á la consideracion de la Cámara. El Congreso, en 24 de Abril de 1863 concedió á la viuda de D. Juan Castells la pension de 4.000 reales, á propuesta del Sr. Madoz; pero entonces, lo mismo que en los años 1869, 1870, 1877, 1879 y 1882, tuvo esta viuda la desgracia de que por cerrarse las Córtes no pudiera ser aprobada la ley en el Senado. Las proposiciones á que aludo fueron suscritas y apoyadas por Diputados pertenecientes á distintos partidos políticos, entre los que puedo citar á los Sres. Silvela (D. Manuel), Alvarez Bugallal, Rios Rosas, Madoz y Balaguer; lo que seguramente demuestra que no se trata en el presente caso de una mocion que tenga color político determinado, sino que por hombres importantes de todos los partidos se reconoció en seis anteriores legislaturas la justicia de recompensar el sacrificio que por el cumplimiento de sus deberes consumó sin vacilacion alguna un modesto empleado, cuya hoja de servicios no puede ser más brillante.

A los méritos del marido puede hoy, por tanto, agregar esta viuda los de su constancia en el pedir y su desgracia en no poder obtener, cuando, á ser posible que las gracias se adquirieran, como las cosas, por prescripcion, hace ya tiempo que la viuda de Don Juan Castells estaria disfrutando la pension modesta que por esta vez confía en obtener de la rectitud y generosidad de la Cámara, si, como espero, se sirve tomar en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á la Comision de gracias ó pensiones.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Señores Diputados, no me levanto á dirigir un cargo al Gobierno de S. M., sino únicamente á denunciar un hecho que en mi entender tiene cierta gravedad; á dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion y al de Fomento, al que espero confiadamente han de acceder; y por último, á hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, á la que deseo me conteste concretamente y con la mayor claridad.

Todos vosotros sabeis que el Real decreto de 19 de Marzo de 1875 vino á regularizar las diferentes disposiciones que regian para la constitucion y organizacion de las Juntas provinciales de instruccion pública. Tambien sabeis que en estas Juntas provinciales de instruccion pública tienen representacion distintas corporaciones, y que una de las que la tienen con mayor razon es la Comision permanente de la Diputacion provincial, viniendo el art. 4.° de ese Real decreto á marcar y determinar la manera y forma en que se ha de proponer y hacer el nombramiento del individuo de la Comision permanente que ha de figurar en la referida Junta en concepto de vocal de ella. Dice así el artículo á que hago referencia: «El miembro representante de la Comision provincial, y el del Ayuntamiento, serán designados en terna por las mismas Corporaciones y nombrados por el Gobierno.»

Pues bien, Sres. Diputados; la Comision permanente de la Diputacion provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que acabo de leeros, en su sesion de 18 de Noviembre de 1884, ó sea del año último, acordó formar y elevar la correspondiente terna al Ministerio de Fomento, y para su remision al expresado Centro la remitió al gobernador civil de la provincia de Salamanca. El gobernador civil, en 19 de Diciembre del año último, la remitió al Ministerio de Fomento con la correspondiente comunicacion de remision. Recibida que fué, la informó el negociado, y el informe en debida forma fué elevado al director de instruccion pública. El director se conformó con lo propuesto por el negociado, y se sirvió proponer al Ministro el nombramiento del que ocupaba el primer lugar en la terna; y el Ministro, conformándose con lo propuesto por el director de instruccion pública, acordó fuera nombrado el que ocupaba el primer lugar en la terna. Hasta aquí nada tengo que decir, pues que el Sr. Ministro estaba en su perfecto derecho al hacerlo así; pero es el caso que la Comision permanente de la Diputacion provincial, al tener noticia de este nombramiento, se encontró con que el propuesto ó el nombrado vocal de la Junta provincial de instruccion pública en concepto de individuo de la Comision permanente de la Diputacion provincial porque ocupaba el primer lugar en la terna, era el señor D. Ramon Gil Gomez. No pudieron ménos de extrañarse los dignos indivíduos de aquella Comision permanente de que el Sr. D. Ramon Gil Gomez hubiera sido nombrado indivíduo de la Junta de instruccion pública en concepto de ocupar el primer lugar, cuando en la terna formada por dicha Corporacion no ocupaba dicho señor el primer lugar, sino que le ocupaba D. Juan Fernandez Vicente. Deseosos aquellos señores Diputados de esclarecer la verdad y averiguar lo ocurrido, mandaron expedir certificacion de la terna verdaderamente elegida y firmada por ellos en la sesion de 18 de Noviembre, á fin de que esta certificacion pudiera servir para comprobarla con la que en el Ministerio de Fomento debe obrar, y que habia sido remitida por el señor gobernador civil de la provincia de Salamanca. Yo sé perfectamente que de esta certificacion resulta la alteracion de la terna, y creo que esta certificacion será presentada á la Cámara por un digno indivíduo de la mayoría que, segun mis noticias, la tiene en su poder, y á ese indivíduo de la mayoría me permito aludirle directamente, al señor Hernandez Iglesias (*El Sr. Hernandez Iglesias*: Pido la palabra.) Por esta razon yo me permití pedir al señor Ministro de Fomento se sirviera remitir á la Cámara el expediente relativo á este nombramiento; y examinado detenidamente este expediente, resulta que efectivamente el gobernador civil de la provincia de Salamanca remitió al Ministerio de Fomento el 19 de Diciembre la terna para el nombramiento de un vocal de la Junta provincial de instruccion pública. El gobernador acompañaba á la terna la siguiente comunicacion: «Tengo el honor de pasar á manos de vuecencia la terna que la Comision de la Diputacion de esta provincia acordó en sesion del dia 18 de Noviembre último, para el nombramiento de un vocal del seno de la misma que ha de formar parte de la Junta provincial de instruccion pública.»

Y la terna que acompaña á la comunicacion la componen D. Ramon Gil Gomez en primer lugar, en segundo D. Fernando Velasco y en tercero D. Juan Fernandez Vicente; y en la de la Diputacion provincial figura en primer lugar D. Juan Fernandez Vicente, en segundo D. Ramon Gil Gomez y en tercero D. Fernando Velasco.

Es, pues, evidente que la terna remitida por el señor gobernador de la provincia de Salamanca al Ministerio de Fomento ha sido alterada, no digo yo por quién, ni con qué objeto, pues no me propongo culpar á nadie, y ménos cuando de este hecho pudiera resultar un delito que tiene su sancion en nuestras leyes penales; pero no puede ménos de extrañarme que queriendo la ley que el gobernador sea en este caso concretamente órgano de trasmision, no se haya remitido al Ministerio de Fomento la terna original formada y acordada por la Comision permanente de la Diputacion en la sesion referida del 18 de Noviembre.

Yo creo que á todos nos interesa por igual averiguar la verdad, y creo que tanto á la Comision provincial como al gobernador de la provincia, como á los empleados de aquellas oficinas, les interesa muy mucho que se esclarezcan los hechos.

Yo me permito, por tanto, rogar á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento se sirvan hacer cuanto crean conducente al caso, á fin de que se restablezca la verdad y sean conocidos con exactitud los hechos, á fin de evitar que la opinion pública pueda juzgar desfavorablemente los actos de las personas constituidas en autoridad, y éstas no pierdan el prestigio y respeto de que tanto necesitan para el buen cumplimiento de sus deberes.

Y para concluir, voy á hacer la pregunta anunciada al Sr. Ministro de Fomento. ¿Cree S. S. que podrá haber error de concepto en el nombramiento hecho? ¿Cree S. S. que nombrado el Sr. D. Ramon Gil Gomez en el concepto de ocupar el primer lugar en la terna, puede considerarse como válido y legal este nombramiento, siendo así que realmente no ocupa di-

cho primer lugar, y cuando la intencion y el deseo de la Comision provincial fué proponer en primer lugar al Sr. D. Juan Fernandez Vicente, como real y efectivamente lo propuso? Yo deseo que S. S. me conteste concretamente, así como deseo que los actos que emanen, tanto del Ministerio de Fomento como de los demás, sean cumplidos con la mayor exactitud y formalidad por los encargados de cumplirlos, para que no suceda lo que sucedió el año anterior, que la Comision permanente de la Diputacion provincial de Salamanca se vió privada de tener representacion en la Junta de instruccion pública, pues si bien es verdad que por el Ministerio de Fomento se nombró á Don Agustin Perez de Agreda, lo cierto es que el gobernador de la provincia de Salamanca no tuvo á bien dar á conocer al interesado dicho nombramiento, y no pudo por lo tanto tomar posesion de su cargo.

No tengo más que decir, y espero la contestacion de S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Verdaderamente me sorprende el hecho que acaba de relatar á la Cámara el Sr. Diputado á quien contesto; porque, como habrá visto S. S., en el expediente que se ha remitido aquí no consta más que la propuesta en virtud de la cual he hecho el nombramiento á que tenia derecho. Me sorprende tanto más, cuanto que no encuentro explicacion de los móviles que puedan impulsar á cierta autoridad para realizar determinado acto, porque la verdad es que estando en las atribuciones del Gobierno elegir entre los designados en la terna al que considere más conveniente, no veo la conveniencia que pudiera reportar á nadie el variar el órden de los nombres de las personas que figuraban en la terna. Con que el señor gobernador, si es que al gobernador atribuye este hecho el Diputado que acaba de hablar, se hubiera dirigido al Ministro de Fomento haciéndole notar las circunstancias por las cuales el que venía en primer lugar en la terna no debia ser elegido, como al fin y al cabo el sistema de ternas tiene más que otro alguno, aunque en concepto del Ministro que habla lo tengan igualmente todos, el carácter de poder elegir entre todos aquel que reuna mayores condiciones, claro es que podia haberse llenado el objeto que tuviera el señor gobernador, al que indudablemente deberia guiar un interés legítimo.

Si hay esa variacion en el órden en que venian los nombres en la terna, debe haber obedecido á un error, porque realmente no sé qué objeto hubiese podido tener semejante variacion.

Por lo demás, una vez llamada la atencion por su señoría, yo procuraré informarme y obraré segun tenga por conveniente, con arreglo á las leyes.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): ¿Ha pedido la palabra el Sr. Hernandez Iglesias para hablar acerca de la pregunta que ha hecho el Sr. Sanchez Arjona, ó sobre otro asunto?

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Para contestar á la alusion personal que el Sr. Sanchez Arjona me ha dirigido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Repito que he pedido la palabra para contestar á la alusion personal que mi querido amigo y compañero Sr. Sanchez Arjona me ha dirigido con motivo de la pregunta que S. S. á su vez ha hecho á los Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento; y siento en verdad la alusion de mi estimado compañero, porque, como habrá observado la Cámara, no tengo aficion á ocuparme de esta clase de asuntos, que con facilidad revisten conceptos personales y apasionados; pero como despues de hecha la alusion podria interpretarse mi silencio como negativa de las indicaciones de mi compañero, cúmpleme ante todo hablar con lealtad y decir que en todas sus partes son ciertas y exactas las manifestaciones de S. S.

Obra en mi poder, y pongo á disposicion de la Mesa, una certificacion expedida por la Secretaría de la Diputacion provincial de Salamanca y visada por su vicepresidente, en que consta que dicha Comision, en ejercicio del derecho que le confiere la ley para nombrar el indivíduo de su seno que ha de formar parte de la Junta provincial de instruccion pública, formó la terna correspondiente, cuyos tres indivíduos van colocados en el siguiente órden:

D. Juan Fernandez Vicente.
D. Ramon Gil Gomez.
D. Fernando Velasco.

Aun cuando yo no he tenido el gusto de examinar detenidamente el expediente respectivo, y creyendo en todo y por todo lo que ha asegurado mi querido compañero, quien lo ha examinado, declaro que no concuerda una propuesta con la otra; y concluyo rogando á la Cámara me dispense que la haya distraido por un momento, bien á pesar mio, sobre cuestion de esta índole, y ofrezco á la Mesa el documento aludido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Sanchez Arjona tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Agradezco mucho al Sr. Hernandez Iglesias las palabras que ha pronunciado, y tanto más cuanto nos prueban de una manera clara y fehaciente la gravedad de los hechos que yo he expuesto, y se justifican por medio de la certificacion expedida por la Secretaría de la Diputacion provincial, que real y efectivamente la terna habia sido alterada.

Ya he manifestado al Sr. Ministro de Fomento que no me proponia juzgar los motivos que habia tenido el gobernador para hacer la variacion de la terna; pero puede ser que reconociendo la justificacion del Sr. Ministro de Fomento, no haya querido privarle de la satisfaccion que pudiera proporcionarle el nombrar al que ocupaba el primer lugar en la terna, porque parece que cuando una Corporacion propone á uno de sus indivíduos en primer lugar, indica que éste es el que veria con mayor gusto fuera nombrado. Además, yo he visto en el expediente un decreto del director de instruccion pública, que, como S. S. sabe y debe comprender, es el que más directamente se ocupa de estas cosas, porque el Sr. Ministro tiene muchos otros asuntos de que ocuparse, y en ese decreto dice el director que, conforme con el negociado, proponia el nombramiento del primer lugar, y ha sido nombrado D. Ramon Gil Gomez, indudablemente porque el Ministro ha creido que se nombraba al primero de la terna; por lo que creo hay aquí un error que debe subsanarse.

Por lo demás, yo encuentro en el hecho de apa-

recer alterada la terna una falta grave, y me extraña que el gobernador en la comunicion que dirige al Ministerio de Fomento afirme que remite la terna formada por la Comision provincial, y cuando ésta tuvo noticia del nombramiento es cuando verdaderamente se preocupó de lo que habia ocurrido, y se propuso averiguar la verdad. Por lo tanto, no me propongo molestar de ninguna manera á S. S.; no deseo más que las cosas se hagan con la exactitud debida, y que tome las precauciones que crea convenientes para que no le vuelva á ocurrir á S. S. lo que ahora le ha ocurrido.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Ya he dicho antes al Sr. Sanchez Arjona que no solo tomaré las precauciones debidas para que el caso no se repita, sino que procuraré averiguar lo que haya podido dar lugar á la equivocacion; pero le rogaria á su señoría que no exageremos las cosas: todos estamos interesados en que se cumplan las leyes, todos queremos que se haga justicia; pero conviene no dar mayores proporciones á un asunto que por sí mismo no las tiene. Suponiendo que todo lo que S. S. dice esté probado, no resultaria que el gobernador hubiera variado la terna, porque los indivíduos son los mismos; lo que habria variado el gobernador, seria el órden en que venian esos indivíduos, y como el órden no obliga al Ministro á elegir al que venga en primer lugar, repito que la falta no reviste aquella gravedad que revestiria en el caso de que por el hecho de ocupar un indivíduo el primer lugar, hubiera éste de ser nombrado necesariamente. Y digo en seguida, introduciéndome un poco en los móviles que pudieran ser orígen de semejante cambio, que no encuentro justificada la hipótesis que ha hecho S. S., de que suponiendo que el gobernador no quisiera que fuese nombrado el que venía en primer lugar, hizo la variacion en el órden en que vienen los indivíduos en la terna; porque si el gobernador no hubiese querido que se nombrase al primero, ese funcionario, en cumplimiento de su deber, hubiera dado el oportuno aviso á la Direccion de instruccion pública ó al Ministerio, exponiendo las razones que tenia para que no se nombrase al que venía en primer lugar, y entonces, el negociado de instruccion pública y el Ministro hubieran estimado aquellas razones, y si las hubiesen encontrado justas, usando de su legítimo derecho, el Ministro hubiera nombrado al que venía en segundo lugar. Indico esto para probar que aquí se habrá cometido una falta, pero no un delito grave; en una palabra, que no se trata de una falsificacion de esas que pudieran causar estado, sino simplemente de una alteracion en el órden de la terna, alteracion que no lleva consigo como consecuencia necesaria el nombramiento del que quedase en primer lugar.

Y dicho esto, claro está que lo que aquí haya habido de ilegal, yo he de tener interés de ponerlo en claro, y que procuraré además por todos los medios posibles que estas cosas no se reproduzcan.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Sanchez Arjona tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Unicamente he pedido la palabra para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento, y para decir que levanto acta de sus últimas palabras, porque yo confío que S. S. ha de esclarecer los hechos y averiguar la verdad, pues no se trata simplemente del gobernador de la provincia, sino que se trata tambien de la Comision provincial y de aquellos honrados empleados de la Diputacion y del Gobierno civil, que creo que no quedarian en muy buena situacion si las cosas se dejasen pasar sin la averiguacion debida.

Yo, por lo tanto, confiado en lo que últimamente ha manifestado el Sr. Ministro, me siento sin decir otra cosa, sino que excito el celo de S. S. para que aclare los hechos, se restablezca la verdad y se exija la responsabilidad á quien verdaderamente se deba exigir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Sastron tiene la palabra.

El Sr. **SASTRON**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; ruego encarecido que suplico á S. S. le atienda, porque se refiere á un asunto de grandísima importancia para las tres provincias de Zaragoza, Tarragona y Teruel.

Desde 1872 se vienen dirigiendo á la jefatura de obras públicas de la provincia de Teruel excitaciones á fin de que se activen los estudios del puente sobre el rio Matarraña, en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona.

Los ingenieros jefes de la provincia de Teruel han justificado plenamente la imposibilidad en que se hallaban de hacer esos como otros estudios, por carecer de personal; de suerte que hasta el año 1882 no remitieron el proyecto.

La opinion técnica, perfectamente manifestada en luminosos informes emitidos por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, ha demostrado hasta la evidencia lo indispensable que es la construccion de ese puente, sin el cual no puede decirse que está terminada la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, que desde hace tiempo está construida y en explotacion, porque esa carretera está interrumpida, como he dicho, en el paso del expresado rio Matarraña; este rio experimenta con frecuencia avenidas que determinan grandes peligros para el tránsito sobre aquella carretera, y aun cortan por completo muchas veces la comunicacion entre Aragon y Cataluña.

El proyecto de puente sobre el Matarraña, remitido en 1882, se devolvió al ingeniero jefe de Teruel para que lo modificase con arreglo á las observaciones que se le hacian en el dictámen de la Junta consultiva, y en 1883 la jefatura de obras públicas devolvió el proyecto corregido.

Como se trata de un puente que es una obra importante, puesto que alcanza una longitud de 226 metros, nadie puede extrañar, ni yo tampoco lo extraño, que se tenga que discutir largamente sobre los distintos sistemas de construccion, hasta que se elija aquel sistema que haya de aplicarse al puente sobre el Matarraña. Pero pasa el tiempo, trascurren los años en esta discusion, y mientras tanto se adopta ese sistema, mi país sufre mil y mil contrariedades.

En el año 1883 mi digno antecesor gestionó cerca de aquel Gobierno, con el interés propio de un Diputado que á esta condicion reunia la circunstancia de ser hijo de aquel país, como la reuno yo; pero sus esfuerzos fueron estériles, como hasta hoy lo han sido los mios: en el año 1884 mis gestiones cerca del se-

ñor Ministro de Fomento, que, como las de todos los Sres. Diputados, son siempre bien atendidas por su señoría, celoso con tanto esmero por el fomento y desarrollo de los intereses generales de los pueblos, produjeron dos recordatorios á la jefatura de obras públicas de mi provincia; pero á pesar de estos recordatorios dirigidos, el uno en Julio y el otro en Diciembre del año último, nada se ha conseguido. El proyecto de puente sobre el Matarraña no ha venido, y lo que es más triste para mí, creo que no vendrá si el Sr. Ministro de Fomento no se dispone á nombrar un ingeniero en comision especial para que auxilie á la jefatura de obras públicas de mi provincia, sobre cuya jefatura pesan trabajos de grandísima importancia. En Teruel casi nunca está completo el número del alto personal de obras públicas, y ahora mismo está sin ingeniero jefe. El ingeniero jefe accidental tiene que atender á siete carreteras que suman 355 kilómetros, á la conservacion de 560 kilómetros construidos y á la construccion de otros 47; tiene que atender á la formacion de los presupuestos adicionales, á la reforma de proyectos, á la liquidacion de obras terminadas, á un imposible.

Yo reconozco y aprecio el celo, la laboriosidad, la pericia del distinguido ingeniero Sr. Mendizábal, jefe accidental de obras públicas de la provincia de Teruel; pero comprendo tambien que aun reuniendo todas esas condiciones que le reconozco y le aplaudo, no puede dar cima á tanto trabajo, por lo ménos con la urgencia que reclaman imperiosamente los intereses del distrito que tengo la honra de representar, y que es á la vez el de mi naturaleza.

Por esto ruego de nuevo al Sr. Ministro de Fomento se digne nombrar esa Comision especial para que ayude á la jefatura de obras públicas en esos trabajos, con lo cual habrá S. S. llevado la calma y la tranquilidad á aquellos habitantes honrados.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): La pregunta que me acaba de dirigir el Sr. Sastron, demuestra hasta qué punto se ve imposibilitado la mayor parte de las veces de dar todo el gusto que quisiera á los Sres. Diputados el Ministro de Fomento; porque naturalmente, la demanda de carreteras que salen á subasta trae consigo, ya antes, ya despues, el estudio de las construcciones, que proporciona á los ingenieros jefes grandes trabajos, tanto de gabinete como de campo, y esta abundancia de trabajo que les abruma, hace que no puedan dar la debida satisfaccion á todas y cada una de las necesidades á que responden las obras públicas, y para cuya satisfaccion están siempre prontos á gestionar y gestionan los Sres. Diputados; lo cual prueba que el personal que tiene la Nacion en obras públicas, como en otros muchos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, no es suficiente para llenar las crecientes necesidades que cada dia van en aumento, como es natural, en esos ramos; pero como por otra parte, causas de todos conocidas impiden que se aumente, de aquí que necesidades como la que el Sr. Sastron acaba de anunciar, no tengan siempre pronta y debida satisfaccion. Sin embargo, dados los antecedentes que S. S. ha expuesto, volveré á informarme, y en el caso, como creo, que tenga completa razon S. S., y no sea posible que la actual Comision de obras públicas responda á las necesidades de la provincia, nombraré la Comision que el Sr. Sastron quiere, para dar gusto á S. S. y á los habitantes de aquella provincia.

El Sr. **SASTRON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SASTRON**: Doy las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Fomento por sus manifestaciones; tengo el consuelo de que ha de recibir mi país los beneficios de esa construccion que reclaman sus intereses, toda vez que yo estoy convencido de la perfecta razon que me asiste, puesto que no he hecho más que describir el caso segun los preceptos de mi estricta conciencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Baró tiene la palabra.

El Sr. **BARÓ**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Desde el año 63 está comprendida en el plan de carreteras la de Masanet á Pons de Campañ, provincia de Gerona. En aquella fecha se dirigió una instancia al Ministerio de Fomento por los pueblos interesados en aquella carretera, pidiendo su variacion. A consecuencia de esta instancia, por el Ministerio de Fomento se ordenó al ingeniero jefe de la provincia que se estudiara el plan con arreglo á la variacion, y se viera si la variacion era más ventajosa. Han trascurrido veintidos años, y con tristeza y pesar, los recordatorios enviados durante el tiempo que fueron Ministros los Sres. Albareda y Gamazo, no ha habido manera de que se cumplimentaran las órdenes del Ministerio de Fomento. Habia cantidad consignada en el presupuesto para esos estudios; pero nada ha sido bastante para que el encargado procediera á los estudios de la rectificacion. Esto no tiene necesidad de ningun comentario, puesto que una desobediencia de veintitres años alcanza á todos, y seria de desear que esta desobediencia tuviera término, tanto más cuanto que se trata de pueblos industriales fronterizos. Pasamos todos por la tristeza de ver que mientras las carreteras de la vecina República llegan hasta las cumbres de los Pirineos, nosotros no solo no tenemos carreteras, sino que ni logramos despertar en los ingenieros ese celo que seria necesario para estudiar los planos y cumplir las órdenes del Ministerio de Fomento.

Ahora bien; el ruego que dirijo al Sr. Ministro es el siguiente: que se sirva mandar que se cumpla lo dispuesto, que comunique las órdenes convenientes á la jefatura de obras públicas de aquella provincia para que proceda á la rectificacion; porque paréceme á mí que el término de veintitres años de desobediencia es ya bastante largo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Precisamente la contestacion que acabo de dar á la pregunta que anteriormente me ha hecho otro Sr. Diputado, podria servir en parte para el ruego que acaba de hacerme el Sr. Baró. Pero limitándome al caso concreto, para no molestar á la Cámara, puedo contestar á S. S. que pocos Ministros que lo hayan sido por el tiempo que yo llevo desempeñando este puesto ha-

brán sacado más carreteras á pública subasta. La irregularidad, no encuentro otra palabra más oportuna para explicar lo que S. S. acaba de denunciar, tiene su explicacion en lo que he dicho antes: en el exceso de construcciones y conservaciones que hoy abruman al cuerpo de ingenieros, cuando al mismo tiempo le pedimos el cumplimiento de todas y cada una de ellas. El Sr. Baró comprenderá que en esto no ha habido responsabilidad por parte del Gobierno, cuando su señoría mismo reconoce que en tiempo de los Ministros Sres. Albareda y Gamazo tampoco pudo lograrlo.

Yo por mi parte prometo ocuparme hoy mismo del asunto; excitaré el celo del ingeniero, y si fuese no tanto por culpa suya, sino por el exceso de trabajo á que tiene que atender, le hago á S. S. la misma oferta que hice antes, que será, nombrar personal para que ayude á obtener ese resultado.

El Sr. **BARÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BARÓ**: No se trata, Sr. Ministro, de la construccion de la carretera, ni de designar fondos para que se construya; nada de eso: se trata del estudio de una rectificacion del primitivo trazado: ese estudio de la rectificacion no ha podido lograrse en veintitres años, á pesar de que la cantidad á estos estudios destinada es insignificante; se ha consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento, y S. S. cuando quiera puede volver á consignarla. Aquí de lo que se trata es de que no se quiere llevar á cabo ese estudio, y esto no es por exceso de trabajo, será por otras circunstancias, tal vez por tratarse de estudios que se han de hacer en la cumbre de los Pirineos, y por las molestias que esto ocasiona se retardará quizá el cumplimiento de ese estudio.

Si S. S. me da la esperanza de que ha de ordenar, despues de vistos los antecedentes, que el ingeniero jefe de la provincia realice esos estudios al cabo de veintitres años, yo le daré las gracias, anticipándole el pronóstico de que serán desobedecidas las órdenes de S. S., y de que dentro de poco tiempo me veré obligado á levantarme para decirle que los veintitres años van continuando, sin que las órdenes de S. S. logren ponerles fin.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): El Sr. Baró debe comprender que no era posible que Ministros tan amigos de S. S. y tan dignos como lo eran las personas que ha citado antes S. S., se dejasen desobedecer así tan paladinamente por un subordinado suyo. Indudablemente, alguna razon habia de haber para que personas tan enérgicas se dejaran así contrarrestar por la oposicion de un subordinado. Sabe el Sr. Baró que las carreteras de esa zona, por razones que están al alcance de S. S. y al alcance de la Cámara, y que no he de repetir aquí, merecen mayor estudio que las de otras zonas; y además, sabe que una porcion de sucesos y de cambios hacen que los plazos se alarguen.

De lo que yo puedo responder á S. S. es, de que me informaré, y si los deseos de S. S. son conformes con los intereses de aquel país, se llevará á cabo el estudio que S. S. desea, sin que pueda ser obstáculo la mala voluntad de nadie, y mucho ménos la desobediencia de un subordinado del Ministerio de Fomento.

El Sr. **BARÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BARÓ**: Los Sres. Albareda y Gamazo se encontraron con el asunto que me ha movido á dirigir el ruego al Sr. Ministro de Fomento, completamente paralizado, y ellos, á excitacion de un Sr. Diputado, renovaron las órdenes, mejor dicho, volvieron á dar las órdenes, puesto que era infinito el número de años que hacía que nadie se ocupara en aquella carretera. Si hubiese permanecido el Sr. Gamazo al frente de aquel departamento, tengo la seguridad de que el estudio de rectificacion, que es de escasa importancia, se hubiera hecho; y si no se hizo, fué porque no tuvo tiempo de vencer la resistencia que se oponia en la jefatura de obras públicas de la provincia de Gerona.

A mí me basta la seguridad que me ha dado el Sr. Ministro de Fomento, de que S. S. no ha de consentir que nadie le desobedezca, y le ruego que tenga en cuenta que se trata de pueblos industriales fronterizos, y que es conveniente que siquiera se ponga término al espectáculo de que mientras á pocas leguas de distancia hay carreteras magníficas para poner en comunicacion aquellos pueblos con las capitales de Francia, aquellos pueblos no tienen una que los ponga en comunicacion con la capital del distrito. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Ferratges tiene la palabra.

El Sr. **FERRATGES**: Señor Presidente, hará dos meses, el Sr. Ministro de Estado nos dijo aquí que el Emperador de Marruecos habia satisfecho la indemnizacion íntegra que se debia á España, y que por tanto era inútil que investigáramos el contrabando que pudiera hacerse por aquellas aduanas. Entonces, deseoso yo de esclarecer este punto, que creo algo nebuloso, solicité del Sr. Ministro de Estado una liquidacion por años y por aduanas, de las cantidades que se habian recaudado en cada intervencion; y como el Sr. Ministro, por falta de tiempo ó por otra razon, no por falta de voluntad seguramente, ha dejado de remitir esa liquidacion, yo me permito rogar á la Mesa que recuerde mi peticion al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado la excitacion del Sr. Ferratges.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril tranvía desde el punto de Puntarró en Martorell á Barcelona.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 112, sesion del 16 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por articu

los, y sin debate alguno se votaron y aprobaron los cinco de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar mediante pública subasta la concesion de un tranvía que partiendo del punto llamado el Puntarró, situado en Martorell, y pasando por los pueblos de San Andrés de la Barca, Pallejá, Molins de Rey, San Feliú de Llobregat, San Juan Despí, Cornellá, Hospitalet, La Bordeta y Sans, termine en Barcelona, de conformidad con el proyecto redactado segun formularios y disposiciones vigentes, y presentado al Ministerio de Fomento por D. Francisco Fernandez de la Vega.

Art. 2.° Esta concesion se otorgará con arreglo á las disposiciones de la ley de 3 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878 que le sean aplicables.

Art. 3.° La construccion deberá sujetarse al proyecto y planos autorizados por D. Manuel Ferrant y Esteve, con las modificaciones que el Gobierno de Su Majestad estime convenientes.

Art. 4.° Los concesionarios, á los dos meses de otorgada la concesion y comunicada la aprobacion de los estudios, aumentarán hasta el 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza del 1 por 100 que tienen depositada.

Art. 5.° Para los efectos de la expropiacion necesaria para la ejecucion de las obras con arreglo al proyecto que se apruebe por el Gobierno de S. M., se declaran las mismas de utilidad pública.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo á la del distrito de Rio-Piedras, provincia de Puerto-Rico (*Véase el* Diario *núm. 112, sesion de 16 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Cárlos Sedano y Ayesterán.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Queda proclamado Diputado el Sr. D. Cárlos Sedano y Ayesterán.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento y leyó los cinco Reales decretos siguientes, y los proyectos de ley á que se referian:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para que presente á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley de defensa contra la filoxera.

Dado en Palacio á 26 de Diciembre de 1884.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.=Es copia.=A. Pidal.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 113, que es el de esta sesion.*)

«Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para dar cuenta á las Córtes de un proyecto de ley declarando prorrogados hasta el 23 de Octubre y 25 de Junio de 1884, en que se autorizó la apertura al tránsito público de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra, los plazos que para la ejecucion de estas líneas fijaron las leyes de 15 de Junio de 1882 y de 12 de Junio de 1880.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.=Es copia.=A. Pidal.»

(*Véase el proyecto en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

«De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para que presente á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.=Es copia.=A. Pidal.»

(*Véase el proyecto en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

«De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para presentar á las Córtes un proyecto de ley declarando puerto general de segundo órden la ria de Villaviciosa, con el fondeadero de Tazones.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.=Es copia.=A. Pidal.»

(*Véase el proyecto en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

«De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para que presente á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley variando el trazado del ferro-carril de Alicante á Múrcia.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.=Es copia.=A. Pidal.»

(*Véase el proyecto en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Los proyectos de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 87, sesion del 11 de Febrero;* Diario *número 93, sesion del 21 de idem;* Diario *núm. 94, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 97, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 98, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 99, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 109, sesion del 12 de Marzo;* Diario *núm. 110, sesion del 13 de idem, y* Diario *núm. 112, sesion del 16 de idem.*)

El Sr. Ministro de la Gobernacion continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Señores Diputados, en la tarde de ayer, la falta de tiempo no me permitió entrar en la defensa del proyecto de ley que está sometido á vuestra deliberacion. Hice algunas consideraciones generales para demostrar que en este proyecto de ley podia esperar de la justicia, hasta de mis adversarios, reconocieran no hay en él más que un propósito sincero de organizar la administracion provincial y municipal sobre bases que destruyan el espíritu político, que hoy penetra en su organismo desnaturalizándolo, y pone á los Gobiernos en verdaderos conflictos.

Reforzando este argumento y haciendo frente á algunos que la pasion política pudiera acreditar, y aun entiendo se han formulado fuera de este recinto, yo manifestaba con toda sinceridad, que no habia en la presentacion de este proyecto de ley ningun artificio en busca de una ocasion para hacer las elecciones municipales y provinciales en favor de un interés político. En esta parte es tan sincero mi propósito, que si me fuera posible, cosa sobre la que no es fácil abrigar esperanza, dado lo que ciega el interés y la pasion de partido; si á mí me fuera posible, repito, traer á mis adversarios al convencimiento de que yo no he pretendido con este proyecto hacer una obra que favorezca á partido político alguno, yo llegaria hasta la siguiente proposicion. Frente á esa sospecha de que pretendo reorganizar la administracion local dirigiéndola en busca de Corporaciones animadas de un espíritu favorable al partido conservador, en manos de mis adversarios está impedirlo. Yo no tengo inconveniente, ni dificultad, por medio de una medida legislativa, porque sin estar autorizado por el Poder legislativo, no podria hacerlo; yo no tengo inconveniente, repito, en aplazar la eleccion que la ley manda que se haga en Mayo para la renovacion de las Corporaciones municipales, hasta tanto que este proyecto sea ley, dando todo género de garantías á la imparcialidad de la eleccion el dia que hubiera de realizarse. Por lo mismo que mi propósito es tan sincero, que no encubre ni de cerca ni de lejos ningun interés político, no me duelen prendas; no tengo inconveniente en decir que yo estaria dispuesto á acudir allí donde se produjera un concierto entre los partidos políticos, y dar todo género de garantías de que no pretendo más que solicitar el concurso de todos, porque á todos igualmente nos debe interesar que la administracion municipal y provincial sea independiente, honrada y laboriosa, y que corresponda á los fines y á los intereses sagrados que le están encomendados por las leyes.

Por los Sres. Azcárraga y Pacheco se ha aducido un argumento que indirectamente parecia formular ese interés de la suspicacia que las oposiciones ponen en cosas tan evidentes y tan claras; argumento que consistia en decir que no se habia contado con los otros partidos al formar este proyecto; que se habia faltado á la costumbre seguida en la presentacion de las leyes de esta importancia, de contar préviamente con el concurso de las oposiciones.

Hay que advertir, en primer término, que ese concurso prévio á la presentacion de un proyecto de ley no ha sido en nuestras costumbres políticas jamás reconocido por todos los partidos; únicamente el partido liberal-conservador, el mismo que hoy tiene la fortuna ó la desgracia de regir los destinos de la Patria, apeló á ese concurso en la primera época de su mando, deseando revestir de autoridad, con el asentimiento de todos, las reformas que entonces se emprendieron, y principalmente la de la ley electoral.

El Gobierno no ha seguido en la ocasion presente el ejemplo que entonces diera, por una razon clarísima que he tenido la honra de exponer á algun indivíduo importante de los partidos de la oposicion, habiendo obtenido su asentimiento. Con el concurso prévio se elaboran las leyes lejos de la publicidad. Se trae aquí en forma de proyecto de ley una resolucion importante, y pasa sin discusion, sin que sus principios fundamentales sean proclamados para que los conozca la opinion y conquistar su asentimiento, y obtener prestigios y facilidades en el camino de su realizacion. Entre nombrar una Comision que en el seno de un gabinete, á puertas cerradas, traiga el concurso de los diversos partidos á un proyecto de ley, ó presentar este proyecto á la luz del dia con el propósito de admitir todas las enmiendas que tiendan á mejorarlo, con la resolucion de admitir el debate planteado de buena fe y con sinceridad para hacer que el proyecto sea más eficaz y conducente al bien público, me ha parecido siempre preferible este último sistema. Con esta intencion vengo al debate; me complacen las impugnaciones que el proyecto sufre de mis adversarios, y ruego á mis amigos que formulen cuantas enmiendas tengan á bien; que esta no es una cuestion política, y será obra patriótica el contribuir desde todos los lados de la Cámara á mejorar el proyecto (que sin duda alguna, como mio, es imperfecto) sometido á vuestra deliberacion.

Esta es la razon de por qué yo no he consultado préviamente con los representantes de los demás partidos y no he procurado llegar á esos acuerdos.

De esta manera no viene mal que aquellas discusiones que versan sobre intereses de partido y sobre la conducta del Gobierno, alternen algunas veces con discusiones de doctrinas y de principios, que pueden sostenerse en atmósfera más serena y en las que todos los partidos pueden hacer gala de su patriotismo, demostrando que no son todo pasiones que nos dividen, y que el deseo de hacer el bien público puede unirnos y concertarnos.

Hecha esta consideracion con el propósito de ver si consigo que todos se convenzan de que el Gobierno no trae á este debate ningun interés político, voy á entrar en la discusion concreta del proyecto de ley.

En este punto yo tengo que recordar brevemente, como dije ayer, la necesidad que hay de prescindir de ciertos lugares comunes muy acreditados y recibidos por la opinion sin madura reflexion para ello, y uno de éstos es el de apelar pomposamente á la tradicion y á la historia municipal de nuestra Patria.

Es necesario no incidir en ciertos errores; desgraciadamente en esta materia no hay tradicion bastante respetable para que pueda ser invocada como un argumento de autoridad. ¿Dónde están nuestros Municipios, esos Ayuntamientos modelo? ¿dónde está en la historia el tipo tradicional de las Diputaciones provinciales? ¿Es que los vais á buscar en los primeros tiempos de la reconquista, ó es acaso que se va á hablar aquí de fueros, de cartas-pueblas, de privilegios de las ciudades, de realengos que dependen del Monarca, ó de ciudades que tienen privilegios especiales? ¿Qué tiene que ver el Municipio, organizacion administrativa de la sociedad moderna, con aquellas instituciones, donde andaban confundidas las jurisdiccio-

nes y los derechos, donde se trataba de privilegios, donde se definia el derecho civil, la competencia y el fuero? Eso no tiene absolutamente nada que ver con la modesta organizacion administrativa y con los humildes fines que hoy podemos exigir á los Municipios. Todo eso, además, está á larga distancia de esta época, y cuando la Monarquía se reconcentra y se solidifica, cuando se constituye un Poder representante de la unidad nacional, desaparece completamente la vida municipal, y há tres siglos que las cuestiones del Municipio están llamadas á ser resueltas por el Poder central. Los cargos concejiles se daban á perpetuidad, se daban por vida, se creaban muchas veces segun las necesidades y las penurias del Poder público, como fuente de renta, y despues de otorgados, ya en manos de los propietarios, eran objeto de transaccion y de venta en el comercio ordinario de las cosas humanas. ¿A qué vamos á invocar una tradicion que análoga y similarmente no ha existido jamás en la forma, que hay una laguna cuando ménos de tres siglos, durante los cuales el país completamente se olvidó de los privilegios que antes defendió como necesarios para la reconstruccion de la Patria en la lucha de la reconquista? ¿A qué vamos á invocar semejante tradicion para hablar del proyecto ó de la reforma de una ley municipal?

Cuando asegurada nuestra independencia alborea en la historia patria el sistema representativo y la libertad política, nacen los Ayuntamientos, y se constituyen y se organizan, no por tradicion ni por recuerdos históricos, sino sobre los moldes que la comunidad de ciertas ideas importadas de Francia, que se habian extendido por Europa y que forman la base de las sociedades modernas, trazaron á los conocimientos de nuestros antecesores, en tales términos, que más conforme es con la verdad afirmar que en esta materia, dicho sea sin censura, desde la primera época constitucional andamos vestidos á la francesa; y es extraño que los mismos que por ese patron cortan sus trajes procuren atacarme de plagiario, á mí que no pretendo ser original en materia tan grave y harto discutida.

Y es una cosa corriente y lógica, que no solo en esta materia, sino en todas las que se refieren á la organizacion del Estado y á la administracion pública en la civilizacion actual, tengan grandes y profundas semejanzas las organizaciones de los distintos países que se rigen por el mismo sistema de gobierno; porque es natural que iguales principios engendren en todas partes semejantes ó análogas instituciones; así que no puede sériamente afirmarse, por ejemplo, que nosotros copiamos para la organizacion del Poder legislativo á ninguna de esas Naciones, siendo sin embargo cierto que todas las regidas por el mismo sistema tienen de análoga manera organizado el Poder legislativo. De suerte que en esta cuestion conviene dejar á un lado como lugar comun y como cargo infundado que no lleva el convencimiento á parte alguna, el hablar de novedades y de plagios, que en último resultado y cuando se penetran las cosas, la semejanza exterior es consecuencia indeclinable de la esencia de las mismas. El espíritu de partido puede llamar plagio esas semejanzas; la imparcialidad y la buena fe, la meditacion y el estudio de las instituciones lo llamarán seguramente consecuencia lógica de principios idénticos, de principios que forman un fondo comun en casi todas las nacionalidades europeas.

Dejando, pues, aparte una cuestion que llevada más adelante solo importaria al amor propio del Ministro de la Gobernacion actual, y yo estoy resuelto en esta discusion á hacer los mayores sacrificios, y cuantos sean necesarios para dejar satisfecho el amor propio de mis impugnadores y no el mio, voy á lamentarme de nuevo de que en este debate sobre la totalidad no se hayan discutido sino detalles de la ley, y que los principios fundamentales de la misma, su esencia y las consecuencias que puede producir el espíritu que la anima, haya escapado, sin duda por ser espíritu, á la observacion de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra; deplorando todavía más, haya escapado á la penetracion de mi digno contrincante el Sr. Gullon.

Dije ayer, y es una verdad inconcusa, que hay una contradiccion que todo el mundo observa, entre el lenguaje y los hechos de los partidos políticos. Todos en momentos dados, aun sin necesidad de que en ello medie interés ninguno concreto, y aun ahora mismo en la discusion de una reforma legal, todos dicen unánimemente que las Corporaciones locales son Corporaciones administrativas; sin embargo, todos ellos lucharán ardientemente por apoderarse de las Corporaciones populares, y todos, aun los que más insisten en acentuar el carácter administrativo de ellas, cuando se ven en el poder las toman ó asaltan; sin que yo quiera por esto formular una censura, porque obedecen á una ley de conservacion, á una ley de defensa, y cumplen, así está admitido, un deber, aunque tengan que violentar las leyes. ¿Por qué es esto? Porque hay un engaño, que es necesario deshacer, en la frase y en los conceptos; porque tal como están organizadas las Corporaciones locales, son Corporaciones políticas; y no hay que equivocarse, desde el instante en que al Ayuntamiento incumbe formar y custodiar el censo; desde el momento en que el ser concejal da derecho á presidir el colegio electoral, no os preocupeis de nada más; los que eso tienen, tienen en su mano la vida política de la Nacion y el arma temible para la lucha por el poder, para hacer dominar las ideas de uno ó de otro partido; y no es posible que ningun partido convencido y sério, mientras exista la lucha, admita la desigualdad y vaya á la derrota por no romper el arma que injustamente se encuentra en manos de sus adversarios, que impide la igualdad de la lucha y excluye la igualdad de condiciones con que debe combatirse en los comicios.

Por eso necesidades del combate parlamentario, necesidades pasajeras y momentáneas, hacen que entablemos muchas veces cuestiones sobre cuál ha sido nuestra respectiva conducta con relacion á la consideracion que nos han merecido las Corporaciones populares. Pero esas batallas están inspiradas únicamente por el interés del momento, y en ellas el juicio se forma por la comparacion de una conducta con otra; pero cuando se eleva la cuestion un poco más alto, cuando se examina friamente la causa de ese mal ocasionario de esas luchas y combates, es necesario reconocer que no es posible que todos los partidos voluntariamente sean pecadores en esa materia y tiendan á la infraccion de las leyes; es necesario reconocer y proclamar que hay algo por encima de los partidos que absuelve á los hombres y que condena el sistema.

Yo vengo á luchar con estos propósitos, porque esta es mi conviccion formada no solamente en el

combate con mi adversario, sino en las necesidades, en los roces, en las dificultades, en las amarguras del ejercicio del poder; y adquirida esta conviccion, estoy dispuesto á acudir de todas las maneras para mí humildes, para los demás satisfactorias, al patriotismo de todos, y denunciando un vicio comun en la legislacion, pedir el concurso y aun someterme á la mayor ilustracion de los que más ilustrados que yo sean (que lo son los más), para ver si cortamos el vicio en su orígen, para ver si apartamos del espectáculo de nuestras contiendas la inseguridad de la vida municipal, las causas que hacen que esos Municipios no tengan ni puedan adquirir jamás la seguridad en su gestion y vida orgánica á que deben aspirar los que aman á su Patria.

Por eso, al tratar de la totalidad de este proyecto habia principalmente que discutir el principio que le informa, y este principio es, convertir en verdad real lo que hoy es una mentida apariencia; convertir las Corporaciones populares en cuerpos mera y exclusivamente administrativos. Este es el principio más fundamental del proyecto.

Desde el instante en que los Ayuntamientos queden privados de toda intervencion y de toda facultad que traiga su accion á la lucha política, desde ese momento mismo está producida y garantizada la reforma; porque cuando los Ayuntamientos no intervengan en las operaciones preparatorias de la eleccion, en la eleccion misma, ni en las operaciones que la subsiguen, decidme, Sres. Diputados, y apelo á la buena fe de todos, decidme qué interés tendrán los Gobiernos en poner su mano en la administracion municipal. Matar el interés, es matar la ocasion de que las leyes se infrinjan. Esta es la mayor de las garantías, y si esto late en el proyecto, y si este es su pensamiento, por él hay que juzgar su desenvolvimiento y sus resoluciones. No es lo mismo juzgar la facultad del Poder central para exigir responsabilidades á las Corporaciones populares, cuando el ejercicio de esa facultad puede inclinar la balanza en las luchas políticas á favor de un partido ó de otro, que cuando el ejercicio de esa facultad no puede tener consecuencias ni resonancia ninguna en las contiendas de los partidos.

En el primer caso se escatima la facultad, se da con recelo, se teme que pueda encubrir algun propósito poco legítimo, se puede abrigar el fundado temor de que se convierta alguna vez en servicio, no de aquello para que se da, sino de aquello que se oculta. En el segundo caso, cuando no puede tener efecto ninguno en la lucha de los partidos, puede darse la facultad noble, leal y generosamente; porque no hay Poderes más fecundos ni más suaves, ni más encaminados á afirmar la libertad, que aquellos que se sienten desahogadamente con todos los medios para cumplir los fines de su instituto. ¿O es por ventura, ó no es verdad, Sres. Diputados, que aquí se da el caso extraño y sensible de que esta ley se juzga bajo el principio que informa la legislacion que vendrá á derogar, y de aquí nace la contradiccion y la ineficacia de cierto género de imputaciones? Sí: por la ley llamada á desaparecer, la facultad del Gobierno en cuanto determina el ejercicio de inspeccion, que lleva consigo la suspension del acuerdo y aun la revision del fallo, no puede ejercitarse sin que tenga resonancia sensible en el interés de los partidos. Por el principio de la presente ley, esa facultad puede ejercitarse permaneciendo los partidos total y absolutamente indiferentes á la actividad de las Corporaciones populares. Colocados los Gobiernos en esta firme situacion, cumplirán fielmente la ley: yo no hago á los hombres de peor condicion que la que tienen, porque eso seria una suprema injusticia; yo reconozco en todos, y todo el mundo reconocerá, que nadie, desde ciertos sitios encumbrados hace el mal por el mal, y antes al contrario, todos tienen delante de su vista un estímulo poderoso que les impulsa á hacer el bien, porque en último resultado no hay ningun español que no aspire al aplauso de sus conciudadanos. Ese principio de separar la administracion de la política, está en el alma, está en la médula de la reforma que he tenido la honra de presentar á las Córtes. Podrá su desenvolvimiento ser mejor ó peor; pero cuando se trata de discutir la totalidad de un proyecto de ley, es decir, su espíritu, su tendencia, preciso es fijar la consideracion en el fondo de la materia más que en el detalle insignificante de cómo se constituirian unos Ayuntamientos ú otros.

Al par de este fundamental principio, tiene el proyecto de ley otro no ménos esencial.

No es posible crear organismo alguno con vida propia, que pueda aspirar á ganar la opinion, si en ese organismo no se proporcionan los medios con las facultades, los recursos con las obligaciones.

Por un error de que me creo exento, porque no quiero en manera ninguna perder el aire, no digo de modestia, de humildad que he mantenido en esta cuestion; por un error que se han ido legando unos partidos á otros partidos, se han venido aquí á establecer diferencias en la organizacion de los Ayuntamientos sobre cuestiones pequeñas: un partido cortaba una hoja, y otro una rama, pero el árbol era el mismo y se encontraba desde su principio carcomido. Pues ese error hacía que en el momento que se tocaba á la organizacion provincial y municipal, se delinearan con verdadero deleite grandes, inmensas, omnímodas facultades. El Ayuntamiento era autónomo, el acuerdo ejecutivo por sí mismo, podia disponer en todo y de todo; y sin embargo, despues de adornarle de todas esas facultades, se le quitaba el aliento y la vida y se le condenaba á la muerte; se creaba un autómata, obra de mecánica maravillosa y admirable, pero no se le podia dar vida propia, porque pugnaba con las leyes de la naturaleza. Muchas facultades en las leyes anteriores: en la ley del 70, en la del 70 reformada, y en los proyectos anteriormente presentados, las facultades enumeradas son muchas y amplísimas. Pero ¿qué significaba eso, si fuera de la ley que determinaba esas facultades, el Ayuntamiento quedaba como un organismo subordinado que debia ser ejecutor de otra voluntad y exactor de gran parte de los impuestos en los pueblos y responsable preferente del cumplimiento de durísimas obligaciones? Muchas facultades, pero el Ayuntamiento, instrumento del Poder central en las cuestiones de la Hacienda, está sujeto á las obligaciones que sobre él arrojan desde diversos lados los representantes de los distintos intereses que aquí se encuentran personificados en los indivíduos que forman el Gobierno.

Todo Ministerio puede decretar una ley sobre instruccion pública, sobre cárceles, sobre organizacion de tribunales, sobre mil y mil materias, y llevar sobre los Ayuntamientos el gravámen de levantar el

edificio, costear el material, dar estas ó aquellas subvenciones. Muchas facultades; pero si todavía no fuera bastante que sobre los Ayuntamientos pesara la carga de sus propias obligaciones y las que el Poder central se encontraba en la necesidad de imponerles, todavía se hace esclavo al Ayuntamiento de la Diputacion provincial; y las Diputaciones provinciales, sin limitacion en su contingente ni en sus gastos; sin más limitacion que la de repartirlos proporcionalmente entre los distintos Ayuntamientos, reservándose la facultad de inspeccionarlos, de apremiarlos, de cohibirlos; libres, absolutamente dueñas de votar un presupuesto sin límites, echaban sobre las ya cargas imposibles que pesaban sobre los Municipios, otras no ménos duras gabelas. Decidme, Sres. Diputados: cuando la responsabilidad de ciertos cargos como los que antes he dicho se sanciona con la responsabilidad preferente y personal de los concejales; cuando son por un lado subordinados del Poder central, y por otro están sometidos á las Diputaciones provinciales; cuando sus recursos son limitados aun por el Estado mismo, porque no puede ménos de ser así, ¿para qué hablamos de facultades? ¿á qué son esas facultades, si los Ayuntamientos viven, constantemente en descubierto en el cumplimiento de las leyes, á merced de los Gobiernos, la vida imposible de la angustia y de la ruina? Estos eran los principios que importaba traer á la ley, y que no latian, que no existian en las anteriores. Estos eran los dos principios fundamentales sobre que habia de descansar una verdadera organizacion de la administracion local en nuestro país.

Es claro que estos principios fundamentales necesitaban, exigian el concurso de novedades y la consignacion de otros principios desconocidos en anteriores leyes. Así, por ejemplo, una de las necesidades que más imperiosamente demandaba remedio, era la de armonizar la administracion en todas sus esferas; y por eso, en vez de hacer una reforma parcial de los Ayuntamientos y una ley especial para las Diputaciones provinciales, yo he comprendido y sometido al Congreso en una sola ley la organizacion de todas las Corporaciones populares y las facultades de los delegados ó representantes del Poder central en los pueblos. Esto que parece cuestion de método, es cuestion de esencia; porque, ¿qué viene sucediendo? Que el Ayuntamiento y la Diputacion provincial son dos Corporaciones distintas, que no tienen más lazo de union que el lazo jerárquico, que hace á la Diputacion provincial superior del Municipio. Los Ayuntamientos no conocen en nada la accion de las Diputaciones provinciales, como no sea para recibir sus plantones, sus inspectores, ó para distribuir ó pagar el contingente que les exigen. Las Diputaciones provinciales sin lazo con la Corporacion inferior, sin tener para nada en cuenta cuál pudiera ser su situacion, ni aun siquiera cuáles eran sus necesidades, funcionaban trazando como en un país ideal, grabando como en tabla rasa los propósitos que debian satisfacer y realizar su iniciativa, algunas veces perniciosa. Las Diputaciones provinciales, al mismo tiempo aisladas de todo enlace provechoso con la vida municipal, han venido á ser centro de ostentacion para los caciques: no encarnadas con la representacion que ostentan, van las Diputaciones provinciales allí donde va la voluntad del Gobierno ó la voluntad de los partidos, para adornar allegados con una como á manera de magistratura política, y para premiar con ellas servicios que se prestan en otro órden de cosas. Era necesario que esto desapareciera, y esto desaparece en el presente proyecto de ley, porque la Diputacion provincial no solamente encuentra limitado su contingente imponible, sino que tiene que admitir en su seno á los representantes directos de los Ayuntamientos, que serán allí fiscales celosos y custodios incansables del interés municipal, para advertir á la Corporacion provincial hasta dónde alcanza la posibilidad de los medios del Municipio que representan, y para que levanten la advertencia contra el descuido, la queja contra el abuso y la reclamacion contra la injusticia. Y no bastaba esto, sino que en la trabazon verdadera de los públicos intereses era preciso que la unidad de la Patria se fortaleciese en la diversidad de sus organismos, y para lograrlo por esta ley, consignando un estímulo poderoso para que no cese el movimiento, el flujo y reflujo de los intereses pequeños y de los intereses grandes, de la circunferencia y del centro, se da el derecho á tomar asiento en las Asambleas provinciales á los representantes del país en esta augusta Asamblea. De esta manera, en las reuniones anuales de las Diputaciones se encontrarán frente á frente el representante de la Nacion, con el criterio levantado y purísimo que nos inspira aquí la generalidad de los intereses que representamos; y el representante del interés provincial, con el criterio más estrecho del círculo que representa, y al lado de éstos el representante del círculo humilde que forma el Ayuntamiento y el Municipio, y en la oposicion mútua de todos los intereses, de todas las aspiraciones, en el choque de los unos con los otros, unos por otros se moderan, viniendo á producir el concierto y la armonía en la vida de la Nacion.

Esto significa la ley que está sometida á la deliberacion de las Córtes, que no está, á la verdad, informada por principios baladíes ni por intereses pequeños y mezquinos. Júzguenla como quieran nuestros adversarios (yo no me cansaré de repetirlo); acérquense á examinarla de buena fe; vengan á corregir mi obra, que debe ser imperfecta, con sus mayores luces, y en todo caso, sea cualquiera su éxito, siempre habrá quedado en esa tribuna, traducido en un proyecto de ley, el propósito de un hombre honrado.

Viniendo al desarrollo de estos dos principios fundamentales, síntesis de la ley, alma de la misma, objetivo al que deben tender todos los que amen con sinceridad el bien público y el engrandecimiento de la Patria, yo os expondré, Sres. Diputados, algunos otros principios consignados en la ley, necesarios para la realizacion de esos ideales.

Para separar de todo Gobierno el propósito, la intencion censurable de querer interrumpir en su marcha normal la vida del Municipio y de la Diputacion, habria desde luego que separar total y absolutamente las facultades que nacen de la gestion municipal para los intereses encerrados en el pequeño recinto del Municipio, de las facultades que venian ejercitando las autoridades como delegados y representantes del Poder central. ¿Es este un principio nuevo? No; lo dijo ya el Sr. Gonzalez. ¿Me he querido yo engalanar con ser el primero que haya tenido este intento? Tampoco. En el preámbulo del proyecto de ley que he tenido el honor de leer en la tribuna, he atribuido esa intencion á los dos Gobiernos que nos han antecedido. En efecto, el Sr. Gonzalez en su proyecto de ley, confirmado en esta parte con unas pequeñas variantes por el Sr. Gu-

llon, dejaba á los Ayuntamientos el nombramiento de alcaldes con ciertas limitaciones, y dejaba la potestad en el Gobierno de nombrar delegados representantes del Poder central en todos los Municipios del Reino.

No se desmentirá esta afirmacion que acabo de hacer, porque la única diferencia que en este punto concreto vino á resultar en el partido constitucional con motivo del cambio de Ministro de la Gobernacion y la entrada en él del Sr. Gullon, es una diferencia que no tiene grande importancia. El Sr. Gullon retiró aquel proyecto de ley, lo cual era ya bastante grave, porque cuando se retira un proyecto debe suponerse es para introducir en él variaciones fundamentales. Cuando se trata de variaciones secundarias, los proyectos no se retiran, porque tales alteraciones pueden hacerse por medio de la Comision ó de la enmienda de un amigo. Pero el Sr. Gullon quiso dar á su acto toda la solemnidad necesaria, retirando el proyecto y poniéndose el vistoso uniforme de Ministro para leerle de nuevo á la Cámara. ¿Y por qué? Porque S. S. entendió, y entendió bien desde su punto de vista, que tenia que hacer en aquel proyecto variaciones esenciales. En efecto, hizo S. S. algunas variaciones; pero en esto de que ahora me ocupo, no hizo más que la que voy á indicar. El Sr. Gonzalez habia consignado la facultad omnímoda del Poder central de nombrar delegados representantes suyos en todos los Municipios de la Monarquía, y el Sr. Gullon copió el artículo y añadió: «El Gobierno ó el Ministro de la Gobernacion podrán nombrar *temporalmente*...» Esta fué la modificacion que el Sr. Gullon hizo; y como se ve, es una modificacion que se refiere al tiempo de una manera indeterminada, porque el adverbio *temporalmente* lo mismo puede significar un corto espacio que toda la vida de uno ó más Ministerios. Fijándose, pues, en esto, se ve que no implica modificacion esencial alguna; pero en fin, sea lo que quiera, yo no voy á tratar de levantar diferencias ni de suscitar recelos entre indivíduos de un partido que deben vivir y viven fraternalmente unidos y comulgando en una misma doctrina; yo lo que me propongo es hacer notar que en este asunto los distintos Ministros de ese partido han consignado en sus leyes como una necesidad para la independencia de la vida municipal, la facultad en el Gobierno de nombrar en todos los Ayuntamientos, sin limitacion, delegados representantes del Poder central.

Esta idea tomó mayor cuerpo en el Ministerio que representó al partido ó fraccion llamada de la izquierda; porque el Sr. Moret no dejó esto en la ley como facultad potestativa del Gobierno, sino que declaró obligatorio el nombramiento de delegados del Poder central en todas las poblaciones de más de 2.000 almas, dedicando á este punto tan importante elocuentísimos párrafos en el preámbulo del proyecto de ley que leyó en esa tribuna. De manera que tenemos al partido constitucional, que siente la necesidad de distinguir lo político de lo administrativo, lo central de lo local, lo que pertenece al Gobierno de lo que pertenece al Municipio; que tenemos al partido de la izquierda, que ha sentido y definido desde el poder concretamente esa misma necesidad que vengo yo ahora sintiendo, conociendo y definiendo, pero restringiéndola más aún, porque yo limito la intervencion por delegacion del Gobierno únicamente á casos de pública conveniencia y á aquellos puntos que sean cabeza de partido judicial. De suerte que, segun las leyes de los Sres. Gonzalez y Gullon, podian nombrarse delegados en todos los Ayuntamientos del Reino, esto es, en nueve mil y tantos Ayuntamientos; segun la ley del Sr. Moret, debian nombrarse forzosamente en todas las poblaciones de más de 2.000 almas, es decir, en cerca de 4.000 Municipios; y segun la ley sometida á la deliberacion del Congreso por este Ministro conservador que hace gala de haber recogido ese principio de las leyes de sus antecesores, solamente podrán nombrarse delegados en cuatrocientos y tantos pueblos. Esta es la situacion que respectivamente ocupamos unos frente á otros en este punto importante. De todas maneras, resulta que en esta ley, como en las anteriores, es principio necesario, encaminado á separar la política de esas Corporaciones administrativas, la distincion de las facultades de gobierno que ejercitan actualmente los alcaldes como representantes del Poder central, de aquellas otras que ejercitan por consecuencia del voto ó confianza que merecen á los demás concejales.

Pero hay más: en este proyecto no me contento con procurar el alejamiento en las Corporaciones populares de todas las materias políticas, á fin de que ningun Gobierno en lo futuro tenga interés en interrumpir la marcha ordenada de la vida del Municipio y de la Diputacion, sino que fortaleciéndolo con mayores garantías, el proyecto establece un principio nuevo que tambien corresponde á la correccion de un abuso inveterado en las Administraciones que han regido los destinos de esta nuestra querida Patria. ¿Qué ha sucedido con las leyes reformadas de 1870? ¿Qué sucedia antes? Cuando la necesidad de los partidos, á despecho de ellos mismos, les obligaba á deshacerse de las Corporaciones populares, tenian dos incentivos para hacerlo; era el uno, como antes he dicho, el quitar de en medio un enemigo ó un obstáculo; y otro, que se cumplia en el mismo acto, nombrar un amigo ó un favorecedor que lo reemplazara. ¿Qué hace la actual ley? Atajar tambien el camino por esta segunda trinchera, y al llamar á los comicios cada dos años á elegir sus representantes, les encomienda la eleccion de propietarios y suplentes. De esta manera, si algun Gobierno, por mala tradicion ó por debilidad á las exigencias del caciquismo local y provincial, cayera en la tentacion de remover una Corporacion municipal, él no seria árbitro de sustituirla, y se encontraria con que la voluntad nacional le presentaba el nombre de determinadas personas, obligándole á designarlas para esos cargos; esto es, que podria alterar las personas, pero la esencia, la significacion de las Corporaciones populares surgirian al golpe mismo de apartar de sus puestos á los concejales.

Es este un principio bastante esencial para haber llamado la atencion de mis contradictores; y sin embargo, este principio, como veis, ha pasado desapercibido, teniéndolo yo que exponer por vez primera.

Pero no es esto solo; porque en cuestion de garantías he tenido el prurito de aglomerar todas las más posibles.

Al salir de un viciado sistema que cuenta en su abono muchos años de ejercicio, todo recelo patriótico parece poco para rodearse de toda clase de garantías y seguridades y no reincidir en los vicios que se tratan de enmendar.

Ha hecho más la ley. La autoridad unipersonal del alcalde, absoluta por la condicion de reunir en un solo indivíduo facultades diversas como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento y como delegado del

Poder central; esa autoridad unipersonal, bien preparada para el abuso y personificacion en muchas partes del caciquismo pequeño y miserable de las localidades, está deshecha por las disposiciones de esta ley, que al crear la autoridad municipal, la ha dividido, constituyendo una Junta que es la suma de voluntades, porque en esa suma de voluntades está la lucha de apreciaciones, de sentimientos que modera la accion, que de otra manera y cuando se reune en una sola persona, suele ser impetuosa y arrolladora de toda observacion, de todo obstáculo y de toda dificultad. De esta manera, esas Comisiones ejecutivas son verdaderas Juntas de alcaldes con perfecta distincion y separacion de la facultad que á cada uno corresponden, más ó ménos numerosas, con arreglo á la escala de poblacion que determina el número de autoridades en cada Municipio. Esas autoridades juntas son ejecutoras de los acuerdos de los Ayuntamientos; tienen responsabilidad, y no hay entre ellas diferencia alguna, sino las facultades de suspension que se da al alcalde primero para mantener la unidad en medio de la variedad, ley de la naturaleza que se traduce en todas partes, porque es necesario poner en algun punto la fuerza de atraccion que mantenga los distintos organismos en sus esferas respectivas; sin que entre sí choquen, sin que destruyan el órden que se busca, del cual nace la libertad y el bienestar para los pueblos.

Al mismo tiempo que se acaba en este proyecto de ley con la autoridad unipersonal, propensa al abuso, se ensancha fuera de los límites conocidos en leyes anteriores la facultad de intervenir en las cuestiones municipales, y con escalas más ámplias se crean Asambleas municipales más numerosas, porque es necesario, y solo de esta manera podia conseguirse que la vida municipal sea algo que arraigue en los sentimientos del país, algo que interese en la práctica de los negocios del Municipio y en los negocios del Estado al mayor número posible de personas. Y no quiero decir que este es un principio liberal, porque al tratar de esta ley no deseo hablar de liberales ni de no liberales, pues entiendo que la buena administracion debe ser principio comun para los que se denominan de una manera y para los que se denominan de otra; que los principios de la buena administracion municipal y provincial no tienen nada que ver con las aspiraciones y principios de los partidos políticos, que deben ser terreno comun al que concurran todas las inteligencias en busca del acierto, y deben ser terreno vedado para todo género de intereses y de pasiones que no se desarrollen legítimamente ni tengan su lugar natural en el círculo de los sagrados intereses municipales.

Ensanchando las Asambleas municipales, más numerosas que todas las creadas en las pasadas leyes y anteriores proyectos de ley; dando á las deliberaciones la importancia que los asuntos exigen; pidiendo para debatirlos el concurso de todas las inteligencias y de todos los intereses, han llegado los organismos de esta ley á crear los Municipios pequeños, detalle de la ley que ha sido materia principal de los discursos que la han impugnado. No hay para qué decir que habiendo sido este punto objeto de combate, yo tendré que ocuparme de él para rectificar algunos errores y para restablecer el concepto verdadero con que debe apreciarse esta reforma.

Pero todavía, antes de entrar en este particular, que, como digo, lo conceptúo de detalle, hay otro principio nuevo en la ley, desconocido de las leyes anteriores, principio que tiende á la buena organizacion administrativa; y este principio es el no hacer una organizacion uniforme para todos los Ayuntamientos y para todos los Municipios. Señores Diputados, ¿hay nada á primera vista, ante el simple buen sentido, más absurdo que exigir las mismas obligaciones á la capital de Madrid que á la última aldea? No; es necesario distinguir, individualizar la vida como la naturaleza nos la presenta; que no son los recursos iguales en todas partes, ni pueden ser por tanto iguales en todas partes las necesidades. Hay Sres. Diputados que en la presente discusion y en otras ocasiones han indicado la idea de suprimir pequeños Ayuntamientos; y yo no he querido abordar esta cuestion, porque yo creo que no puede suprimirse lo que han hecho de consuno la naturaleza y la voluntad de los hombres. Donde quiera que haya aglomeradas un número de casas, un número de familias, una agrupacion humana, hay sentimientos que se ligan al suelo, al cielo, á todo lo que les rodea; hay una entidad que seria una crueldad el pretender deshacer. Era necesario buscar un medio de respetar esa entidad, ese sér que no es producto de la voluntad del legislador, y al mismo tiempo conciliar su existencia con sus débiles facultades, con sus escasos recursos para atender á su mísera y pobre vida. Esto es lo que se ha pretendido en el proyecto; de aquí nace para más tarde la region, y por lo pronto nace la consignacion del principio, que, como he dicho antes, es tambien completamente nuevo en la ley, de distinguir las obligaciones, acomodándolas y subordinándolas á la importancia y recursos de los Municipios.

Son unas las obligaciones para pueblos de corto vecindario, son otras las obligaciones para pueblos de mayor vecindario, y son otras para pueblos de mucha vecindad, formando así una escala, que es el proceder admitido y necesario cuando no se pueden encerrar los preceptos generales en sus menores detalles, por las infinitas desigualdades que crea la sociedad ó la naturaleza. Pero en fin, por efecto de esta ley, sucederá que los distintos Ayuntamientos tendrán sus obligaciones reguladas en proporcion con sus medios de vida, y no se dará el absurdo de pretender que tenga las mismas obligaciones y las cumpla de idéntica manera la pobre aldea, que las cumple la capital de la Monarquía. En esa distincion, y al ocuparnos de ella, nos sale al paso la organizacion de los Ayuntamientos pequeños. Aquí está, Sres. Diputados, la gran novedad de la ley, aquí está el motivo para que yo, tantas veces motejado de reaccionario por ser conservador, haya sido motejado por los representantes del fusionismo y por los representantes de la democracia, de ser un demagogo, un revolucionario, un innovador peligroso, un hombre que ha ido á donde no se atreve á ir sin profundo temor la vírgen democracia; sí, solo al Sr. Romero Robledo, han dicho mis contradictores, cuya naturaleza es de suyo perturbadora, le ha podido ocurrir ese ejemplo, ese ensayo de la democracia directa, que todos los demócratas condenamos y todos huimos de ella por los peligros que puede traer al país. En estas y otras elocuentísimas frases, el Sr. Pacheco nos mostraba el terror que sentia por el conato demagógico que en este banco habia descubierto en mi humilde persona; y no digo nada de los anatemas que fulminó contra mí, con su

cortesía acostumbrada, el Sr. Gullon en la tarde de ayer. ¿Qué hay, señores, de verdad en todo esto?

Han contestado victoriosamente al argumento mis elocuentes amigos, á quienes felicito calurosamente como su mérito lo exige; han contestado mis amigos los Sres. Abril y Carballeda, á todos los argumentos que se han hecho, y principalmente á aquello del temerario intento, solamente posible en el Ministro de la Gobernacion que os dirige la palabra, de iniciar la democracia directa en su país, despertando una idea que puede engendrar tantos y tan graves peligros. Pero, Sres. Diputados, ¿es que este temor ha asaltado de verdad el corazon de tan buenos liberales como el Sr. Gullon y de tan convencidos demócratas como el Sr. Pacheco? ¿Es que es verdad que se trata aquí del ejercicio de la democracia directa? Yo me he maravillado al ver este género de argumentos, y á serme posible reglamentariamente, hubiérame apresurado á tranquilizar los sentimientos removidos y exaltados de tan buenos amigos, con cuyo concurso deseo contar. No me fué posible entonces, y voy á ver si lo consigo ahora. Prescindiendo de las observaciones capitales, capitalísimas, que con su notable elocuencia expuso en el dia de ayer el Sr. Carballeda, de que hay que distinguir entre la gobernacion del Estado y la gestion de los intereses del Municipio; prescindiendo de esas consideraciones, y tomando el argumento en el punto en que lo han presentado mis contradictores, digo yo: ¿por ventura el principio de la representacion es por sí solo algo? ¿Es, por ventura, que la democracia más exagerada pide en ningun caso el ejercicio directo del poder? Se ha partido sin duda del supuesto de que se trataba de ensayar la democracia directa, y no es así. El principio de la representacion, esto es, el principio de la eleccion, por sí mismo no es nada, es un instrumento para realizar un fin, es una fórmula, un medio, un camino para llegar á un punto determinado. Por sí solo no es un principio formal, adjetivo, que tiende á recoger y encauzar una corriente para llegar á la realizacion de una idea, y no puede por tanto ser dogma de un partido. Así es que el principio de la eleccion nos es comun á los representantes de todos los partidos, á los representantes de la Monarquía, á los representantes de la República representativa. ¿De dónde nace el principio de la eleccion, para todos los partidos liberales, para los demócratas, para los fusionistas, para los conservadores, para todos en fin? Pues el principio de la eleccion nace como medio de realizar este otro principio, que es el que está en el credo comun de todos los partidos liberales, que es, el derecho del ciudadano que reune las condiciones determinadas en la ley, á intervenir en el gobierno de su Patria.

Este es el verdadero principio; principio esencialmente fundamental, comun á todas las escuelas y á todos los partidos constitucionales; principio conocido ya y aplicado en la antigüedad. Este principio lleva forzosamente (ó hay que negar la base y el fundamento del régimen moderno) á la declaracion de que el derecho es igual para todos, y aquí se trata del derecho de intervenir en el gobierno; del derecho de inspeccionar é influir en la direccion que se dé á los destinos de la Patria.

Pero resulta que la extension de las sociedades modernas, el número de sus distintas agrupaciones, sus respectivas distancias, pero sobre todo el hecho material de la imposibilidad de que los ciudadanos se reunan para dirigir sus destinos, que es el principio fundamental, hace buscar el principio de la eleccion y el principio de la representacion como única forma de realizar aquel principio sustantivo. Y en ese terreno, como el obstáculo material lo es para todos, no es exacto, y me ha de permitir el Sr. Pacheco que aunque yo no comulgue en su iglesia conozca los dogmas de ella, no es exacto que la democracia más avanzada pretenda nunca lo imposible. Esa democracia que mata sus aspiraciones al pié de un muro infranqueable, y reconoce que solo por la representacion puede ejercitarse la soberanía, ¿qué hace? ¿pide en ninguna parte, en ningun libro, el ejercicio directo? Jamás; porque el ejercicio directo es imposible. Lo que pide es, el mandato á plazo corto y el mandato imperativo. Esta es la distincion que hay entre una democracia y otra democracia; pero jamás pretendió lo que no puede pretender: prescindir de la representacion; coloquemos las cosas en su cáuce; siendo por tanto el programa de la democracia demagógica el mandato imperativo y la renovacion frecuente del poder, pero jamás el intento imposible del ejercicio directo del poder. Y hecha esta demostracion, cae por su base la repetida afirmacion de que yo he pretendido hacer un ensayo de la doctrina de la democracia directa, que ninguna escuela que merezca tal nombre defiende. Lo que hay es, que cuando los intereses se encierran en un círculo reducido, el principio de la eleccion, inventado para que todo el mundo pueda intervenir más ó ménos directamente en la gestion de sus asuntos, no tiene razon de ser, porque es posible y práctico que todos intervengan en aquellos asuntos, y en este caso tiro la escala, el procedimiento, la forma, y recojo el principio sacrosanto que está en el credo de todos los partidos liberales y de todos los que estiman y proclaman que el ciudadano tiene derecho á intervenir lo más posible en la gestion de sus intereses. Podrá resultar de aquí que en un pueblo pequeño haya una Asamblea más numerosa que en un pueblo mayor. ¿Qué importa eso? ¿Quién pretende corregir la obra de la naturaleza? ¿Quién, en nombre de la libertad, pide que se puedan ajustar en un lecho de Procusto todas las Municipalidades que forman la Monarquía española?

Se trata de un reducido espacio, de intereses limitados, y en ese reducido espacio y para esos limitados intereses, el Gobierno actual no ve reparo (á pesar de ser conservador, porque aquí los nombres ya no van significando lo que las gentes quieren ni el sentido que les da el vulgo), el Gobierno actual no se asusta de la libertad, y allí donde puede concederla ámplia y generosamente, fuera de los moldes que ha petrificado la tradicion y el recelo, no tiene recelos ni temores, ni dudas ni vacilaciones para conceder á todos los vecinos que tengan cierta capacidad, el derecho á gestionar sus propios intereses. Pero obsérvanse en esto cosas rarísimas. Vean los Sres. Diputados, oiga el país: este principio tan discutido, el más liberal posible, es combatido en nombre del partido liberal y en nombre de representantes de la democracia se combate. ¿Por qué? Porque no se atiene, porque no se atempera al formalismo admitido, y entienden que hay restriccion de la libertad en este caso.

Y se habla de regidores perpétuos á este propósito. ¿Es esto formal, Sres. Diputados? Y hasta se habló ayer tarde, de que este sistema fortalecia el caciquismo. Y todavía hay un impenitente, mi amigo el se-

ñor Gullon, que en una templada interrupcion lo confirma. ¡Mantener el caciquismo allí donde todos pueden deliberar! El cacique tiene tambien su oposicion; que tales son las leyes humanas, que no consienten en ningun círculo, ni ancho ni restringido, que una sola voluntad prepondere sin obstáculos. El cacique, por la ley vigente, lleva al Municipio á sus parciales, á sus hechuras y á sus amigos, y deja completamente fuera del poder á sus enemigos y á sus contrarios. Por esta ley, para deliberar en asuntos que á la localidad correspondan, ¿qué más garantía para las minorías? todo el mundo que tenga ciertas condiciones es concejal: por esa condicion misma, tiene voz y voto en todo lo que allí se trate: ya no hay cacique que pueda cerrar los oidos á las reclamaciones del oprimido; ya todo cacique tendrá necesidad de oir la queja, la reconvencion, el análisis y el exámen de su propia conducta.

Esta es verdaderamente la muerte del caciquismo, porque la minoría que discuta ese poder autoritario, aun cuando reducida á pequeños límites, y quizá por eso más temible; la minoría que tiene el valor de ir á discutir sus medidas y á examinar su conducta, con su valor enciende el de los demás, con su propaganda despierta el espíritu de justicia y bate en brecha el trono de ese cacique, avasallado por medio de la oposicion, de la inteligencia, del concurso de todas las voluntades; que no de otra manera se bate y se destruye la autoridad, y el despotismo en política. (*Muy bien.*)

Pero se dice que esto es inconstitucional; y este es un argumento que ciertamente me parece que obedece á una manía de mis ilustres adversarios, la de cubrir todo cargo con el más vistoso y llamativo ropaje; porque solamente de esta manera se le puede ocurrir á nadie hacer el cargo de que esta es una organizacion anti-constitucional y leer en su apoyo el artículo que leyeron los Sres. Azcárraga y Pacheco; un artículo de la Constitucion que dice en resúmen que los pueblos tendrán su gobierno y su administracion bajo la inspeccion del Poder central; cuyo artículo asientan como premisa para deducir que todos los vecinos de un pueblo no pueden ser concejales. Yo no he entendido, á estas horas, cómo este argumento se ha podido formular. ¡Ah! Es que hay otro artículo de la Constitucion que el Sr. Azcárraga no leyó, ni leyó el Sr. Pacheco, en el que se habla de la eleccion de esos cargos, y cuyo artículo se supone que puede quedar infringido. Paso el vicio del argumento que sacrifica el fondo á la forma. Pero ¿es esto exacto? ¿es que vosotros no podeis llegar á esa constitucion municipal, que está de acuerdo con los principios de todos los partidos? ¿Por ventura, por las leyes existentes, no hay poblaciones urbanas que están desposeidas de ese derecho? ¿Qué pasa á todas las pedanías que no tienen Ayuntamiento, y que segun el precepto constitucional debieran tenerlo? Y sin embargo, por esto no se le ha ocurrido á nadie hablar ni decir que estuviera la Constitucion infringida.

No hay, no puede existir semejante infraccion; lo que hay es una ampliacion del espíritu ó del principio del precepto de la ley, para traducir en una fórmula, la más perfecta posible, la base de nuestras comunes creencias; el derecho de los españoles á intervenir en los negocios públicos, y ningunos les son tan propios como los que se encierran en el recinto de un pueblo. Sucede por esto, que verdaderamente he hecho imposible el cuento que refirió el Sr. Gullon, porque ese mismo cuento que S. S. relató viene por entero á probar esta doctrina. Hablaba S. S. de un pueblo en el que todos los vecinos eran concejales, ménos un zapatero, por lo que este último decia: «Pues señor, aquí hay muchos que mandan y no hay otro que yo para obedecer.» Pues por esta ley no resultaria eso, porque el zapatero mandaria tambien, puesto que tendrán que mandar todos, y todos tendrán que obedecer; que el conflicto de intereses encontrados es lo que produce la seguridad, el concierto y la armonía de todos ellos.

Señores, temo fatigar con exceso la atencion de la Cámara (*Varios Sres. Diputados*: No, no); pero en fin, yo no puedo remediar que la obra sea extensa, que la tarea sea dura y que yo tenga necesidad de exponerla sin reservas para llamar sobre ella la atencion del Congreso, porque sin inferir ofensa ni mucho ménos á las personas que han impugnado el proyecto de ley, por un efecto natural de este régimen y de nuestro modo de ser, tengo la seguridad de que, de los que no le han impugnado, muchos, la mayor parte, han formado idea de esta ley sin conocerla. Yo he visto, por ejemplo, álguien que, por un medio de publicidad, tiene el empeño de llamarla siempre *el engendro del Sr. Romero Robledo*, y tengo la seguridad que éstos que califican de engendro esta ley, son ellos á su vez verdaderos fenómenos y engendros que hablan de lo que no saben. Hay muchos, en efecto, que no conocen la ley, por lo que tengo que persistir y mortificar la atencion de mi auditorio, porque al fin necesito dar á conocer la ley, no en lo que ha sido criticada, que lo ha sido solo en los detalles, sino en lo que constituye sus principios fundamentales y su esencia.

Antes de pasar á otro punto, debo decir que en esta série de principios que he enumerado, concurrentes á separar la administracion de la política y á la buena organizacion de las Corporaciones populares, al lado del principio de aumentar, como el proyecto de ley hace, las Asambleas deliberantes, hay el principio de confiar á una Comision ejecutiva el cumplimiento de los acuerdos de los Ayuntamientos, lo cual ha hecho decir á la oposicion que esto era una cuestion muy grave que tendia á matar la vida municipal. Yo no sé si cierta y determinada persona, muy importante en los partidos liberales, tomará acta de mis palabras, ó mejor dicho, de las palabras de los que no sé si son correligionarios suyos ó son autoridades que le han excomulgado por las travesuras pasadas; pero sea como quiera, á mí se me ha hecho un argumento de terribles apariencias: yo he pretendido, segun él, matar la vida municipal, porque he hecho que las Asambleas deliberantes, más numerosas que lo son hoy, no se reunan sino dos veces al año, y este es un precepto para mis adversarios verdaderamente liberticida.

No quiero yo ampararme en el ejemplo de países que, como Bélgica, están á la cabeza de los pueblos regidos constitucionalmente, donde hay una Asamblea municipal y las Comisiones ejecutivas: la Asamblea que se reune en determinado tiempo, y las Comisiones ejecutivas que están reunidas siempre. Pero aquí mismo, ¿es esto alguna novedad para la atencion de las gentes? El Sr. Moret, ¿no establecia en su proyecto esa distincion? ¿En qué quedamos? Porque esta sí que es una de las cosas que le importa conocer al país. El señor Moret, ¿es correligionario del Sr. Gullon y pertenece

al mismo partido, ó es que el Sr. Moret ha sido excomulgado por S. S. y ha hecho acto de contricion y en mendado sus ideas? Porque el Sr. Moret vale mucho, tiene un entendimiento indiscutible y una palabra como pocas, ¡y cuánto me alegraria á mí que el Sr. Moret se pusiera de mi lado para combatir á S. S., siquiera fuese solo en este asunto. (*El Sr. Gullon*: No lo espero.) Dice S. S. que no lo espera, y yo digo que sí, porque yo que no seria capaz de renegar de una opinion solemnemente expresada, y que creo en la integridad de las convicciones, no hago la injusticia á ningun adversario de creer que por ningun género de conveniencias se amolde á arrojar sus convicciones al ludibrio de la opinion.

El Sr. Moret, como Ministro de la Gobernacion, ha establecido en su proyecto, con todas las solemnidades que estos casos requieren y con toda la reflexion y madurez que suponen las ideas de un Ministro cuando se someten al Parlamento, la distincion de la Asamblea municipal y de la Comision; y si á S. S. llegan mis palabras ó algun eco de ellas, espero recogerá la alusion para declarar su conformidad con el Sr. Gullon, lo cual me sorprenderia, ó su conformidad conmigo, lo cual me satisfaria en extremo, porque al fin la lucha es grande, y contarle á mi lado y no enfrente, seria para mí un hecho venturoso y un hallazgo de esos que jamás dejaria de halagarme.

En efecto, el Sr. Moret representa los principios más democráticos posibles dentro del partido liberal, es la izquierda de ese partido, y dentro de la democracia ha representado en este banco los principios democráticos, y es en ese partido y en esa religion liberal, un hereje digno de las mayores censuras, ó tendrá que admitir que la reforma que yo traigo en la ley es digna de ser defendida por los hombres que profesan sus ideas.

Decia el Sr. Moret, y leo el documento porque las palabras del Sr. Moret son más elocuentes que las mias, y naturalmente no me atrevo á sustituir con la forma de mi expresion la elegante de que él se vale:

«Aclarado así este punto, primera y esencial de las variaciones que el actual Gobierno ha introducido en el primitivo proyecto, hay que explicar ahora otra segunda modificacion á que el Ministro que suscribe atribuye no escasa importancia.

»Consiste ésta en seguir respecto de los Ayuntamientos el mismo sistema aplicado á las Diputaciones provinciales, estableciendo Comisiones que los representen y lleven á cabo su mision. La reunion constante del Ayuntamiento, el afan de discusiones vanas que ha producido la tendencia á convertir los Municipios en Cuerpos deliberantes, copia y reproduccion del Parlamento, y la lentitud, por no decir la perturbacion que de ahí se origina en el despacho de los negocios, exigen que el mecanismo actual sea reemplazado por otro más expedito y más sencillo: á este fin se crean dichas Comisiones, que nombradas por los Ayuntamientos en las dos épocas de sus reuniones anuales, llevarán la gestion administrativa, prepararán los trabajos futuros y cumplirán los acuerdos anteriores con la rapidez y unidad propias de tales entidades.

»No se quita así importancia á la discusion de los asuntos municipales, supuesto que el Ayuntamiento ha de estar reunido durante dos épocas del año, y las Comisiones solo podrán funcionar en los intervalos de una á otra reunion. Lo que sí se logra es aligerar las fatigas de la gestion municipal, que mal podrá ser fecunda mientras no comience por hacerse grata á los ciudadanos y compatible con las demás ocupaciones de la vida. De otro modo la carga concejil, que casi nadie acepta gustoso, tórnase en oficio que algunos buscan con empeño, y tras de esto en granjería y en escándalo; objeto de lujo para unos y de especulacion para otros, pronto llega á serlo de repugnancia para aquellos que por su capacidad, por el deseo de cumplir con sus deberes, por su ilustracion, por sus cualidades todas, parecian llamados en primer término á dirigir y administrar los comunes intereses de sus conciudadanos.»

No puede decirse sobre esto nada más elocuente; con esto tengo yo lo necesario para responder á todos los cargos que me hagan SS. SS., y yo les pido por favor, si la cortesía lo consiente, que en este punto debatan un poco con el Sr. Moret, libertándome de esta fatiga y aliviando mi tarea. Pero si esto no fuera verdaderamente ortodoxo en el sistema constitucional por corresponder á una organizacion admitida en pueblos que tienen instituciones más liberales que las nuestras; si no lo fuera, además, por haber sido el iniciador de esta reforma el Sr. Moret, hombre cuya autoridad en el partido liberal nadie puede poner en duda, yo diria: Sres. Diputados, ¿por ventura se le ocurre á álguien que el sistema representativo no existe en España porque no está reunido siempre el Congreso? Porque este es el argumento. ¿Qué hay aquí? Una Asamblea que delibera durante ciertas épocas del año, y como Comision ejecutiva que viene á dar cuenta á la Asamblea del cumplimiento de las leyes, el Gobierno que funciona permanentemente; y á esto se llama y esto es régimen representativo y liberal. Si ello garantiza los intereses más fundamentales del sistema representativo, ¿por qué es imposible practicar en las Corporaciones locales este régimen que reina en las alturas de una manera indiscutible? ¿Es hacer acto de hostilidad hácia alguna de las instituciones establecer la analogía entre unas y otras? Pero ¿de qué se trata cuando se pretende que los Ayuntamientos se reunan todos los dias? Señores Diputados, yo apelo, no al testimonio de los hombres políticos que viven en la corte ocupándose de las necesidades de la política, batallando y defendiendo los intereses de los partidos; yo apelo á vosotros, representantes del país, que venís de las provincias, que sabeis cómo se desarrolla la vida en los Municipios de los distritos que representais. ¿No es verdad que cuesta trabajo reunir semanalmente los Ayuntamientos? ¿No es verdad que en Madrid mismo, cuando no se trata de alguna cuestion que produce escándalo ó que afecta al interés de alguno de los concejales, cuesta trabajo reunir la Asamblea municipal? ¿Es verdad, señores Diputados, que es bastante reunirse dos veces al año, discutir los presupuestos y votar las cuentas, y que una Comision ejecutiva puede desenvolver con mayor prontitud la gestion administrativa de los intereses que especial y particularmente corresponden á esas Corporaciones? Si esas Asambleas diarias del Municipio son imposibles en la capital de España, y vivo está el ejemplo, más imposibles lo son en los pueblos rurales, donde no hay las posiciones independientes y desocupadas, ni la profesion de la política, que permiten distraer el tiempo de los negocios que procuran la subsistencia de las familias, y atender á regir los intereses del comun; ménos posibles son allí,

en los pueblos donde no por indolencia, sino por absoluta imposibilidad material, los hombres no pueden atender dignamente á sus intereses particulares y á los intereses públicos. ¿Qué resulta de aquí? Que de esta imposibilidad nace el alejamiento y el abandono, y queda el camino franco y expedito para el cacique que va á especular y que va á vivir á expensas de la vida local. Para impedirlo, hay que poner la administracion en condiciones de realidad de que no sea necesario huir de ella, y que se la pueda amar y defender; que se reuna temporalmente, que todo el mundo pueda hacer el sacrificio pasajero de sus ocupaciones, para lo cual se forma una Asamblea municipal numerosa, numerosísima en los pueblos pequeños, como se hace en el proyecto de ley (¡ojalá fuera posible hacerlo en todas partes, y no hacer excepcion para no tener que apelar á la eleccion!) que en los pueblos donde exija el número la representacion, que ésta sea numerosa, limitarla en el tiempo para concertarla con los intereses personales é individuales, con la triste dominacion de la materia y de la naturaleza; y entonces habreis fundado una administracion municipal grande, honrada, laboriosa; habreis hecho verdadera y eficaz la intervencion de todos los vecinos en la gestion de sus intereses. De otra manera, ¿qué sucede? Que el cansancio hoy, la ocupacion mañana, la imposibilidad material otro dia, alejan á éste ó al otro de los que tienen esa representacion, y en la ausencia de esos magistrados populares, otros llevan las cuestiones que les interesan, y con el número presente las hacen pasar, las hacen triunfar, y se encuentra la honradez sorprendida y vencida, todos los dias, por ineficacia de las leyes, por ese sistema absurdo que consiste en exigir lo imposible, lo cual no debe exigirse si se ha de reclamar el bueno y fiel cumplimiento de los deberes.

Sobre todo, cuando limiteis la deliberacion municipal á un espacio de tiempo breve, haciendo posible la concurrencia de todos; cuando con esas vacaciones dejeis el interés alerta, y el deseo codicioso de ir á examinar los hechos del interregno; de ir á recibir y á censurar las cuentas; de ejercitar la inspeccion de lo que ha hecho la Comision; entonces, no solamente los Ayuntamientos ejercitarán una accion augusta, sino que siendo posible su intervencion, por la naturaleza del asunto que se les comete, serán árbitros en absoluto de su destino, y serán los que dictarán reglas para la gestion de sus intereses. ¿Qué más quereis dar á los pueblos? Es necesario no andar con vaguedades, sino llegar al fondo de la cuestion y determinar los fines á que se aspira. ¿Qué tienen que hacer esas Asambleas municipales? ¿Qué cuestion hay ni superior, ni igual, entre todas las que les incumben, á las que se refieren á la administracion de los intereses locales, á votar los recursos, á examinar los gastos, á pedir y censurar las cuentas? Pues si esas Asambleas así reunidas inspeccionan la conducta de la Comision para ver si sus acuerdos se han ejecutado, votan sus presupuestos, es decir, sus ingresos; determinan sus gastos y aprueban ó rechazan las cuentas, en esos objetos está encerrada en absoluto la vida municipal. ¿Existen los Municipios para otra cosa, Sres. Diputados? Pues qué, alegando vagamente que se mata la vida municipal; apelando á lugares comunes y discurriendo sobre las tradiciones municipales, ¿qué se hace, sino es agitar el polvo y enrarecer la atmósfera, cegando la vista de los que desean el acierto y deben ver con claridad á dónde se camina y por qué medios van á la consecucion de su objeto?

Voy á entrar en una segunda parte de mi discurso; y comprendo que estas palabras deberán producir un rumor de inquietud, porque he molestado ya mucho tiempo la atencion del Congreso, y necesito fatigarle todavía por un espacio de tiempo que á mí me parece largo por la mucha consideracion que ya debo á la benevolencia del Congreso.

He discutido hasta aquí los principios de la ley en cuanto tienden á asegurar aquel principio cardinalísimo, aquel principio que enuncié al comenzar mi discurso, de que toda vida municipal exige como primera y esencial condicion la de apartar la gestion administrativa de todo interés político y para que no repercuta en el interés de los partidos la accion de los poderes locales; y ahora voy á entrar á demostraros que es otra condicion sustancial á que atiende este proyecto, condicion desatendida anteriormente, la de la proporcion más rigurosa posible entre los recursos y los deberes y atribuciones de los Municipios, si estos organismos han de satisfacer sus fines. Recordais expuse, Sres. Diputados, que hasta aquí las leyes municipales eran verdaderamente jactanciosas en enumerar facultades para los Ayuntamientos y en adornarlos de multitud de facultades; pero como fuera del círculo de la vida municipal todas las demás leyes de la organizacion del país vienen á pesar sobre los Ayuntamientos, ¿qué significarán las muchas facultades y ningunos medios del Municipio, sino la triste situacion á que pudiera verse reducido un indivíduo que sin los medios precisos para atender á su subsistencia, alentara sin embargo las aspiraciones y los sueños de la riqueza y de la opulencia? La fuerza del Municipio como institucion depende en la vida real del estado de la hacienda municipal. Mientras los Municipios y las Diputaciones no tengan hacienda, es un sueño, ¿qué digo un sueño? es un sarcasmo hablar de independencia y de franquicias y de libertad municipal; mientras los Ayuntamientos y Diputaciones carezcan de hacienda, tendrán una vida de estrecheces y de miseria y de ruina, y estarán en manos de todos los Gobiernos con sus responsabilidades siempre en descubierto. La desproporcion de los gastos, la imposibilidad de los medios de satisfacer los gastos, que ora como obligatorios, ora como voluntarios, ora como delegacion del Gobierno, ora como imposicion de la Diputacion provincial, tengan que sufragar los Ayuntamientos, esa imposibilidad los pone á merced de todos los Gobiernos. Y aquí es donde la necesidad y aun la honradez política exigia poner eficaz remedio.

Yo declaro y demostraré, Sres. Diputados, que si este proyecto peca de algo en tal propósito, es de excesivamente riguroso, puesto que encierra la vida municipal en un estrechísimo molde que no le permite ensanches cuyas indeclinables consecuencias son la mísera y raquítica situacion que hoy arrastra en España, y su falta de libertad; y para esto se han introducido en el proyecto principios tambien nuevos. Es el primero la prelacion forzosa de la fijacion de los ingresos sobre los gastos. No será posible, si este proyecto llegar á ser ley, no será posible en lo sucesivo que ningun Ayuntamiento decrete un gasto sin tener préviamente decretado el ingreso. Pero no bastaba esto, Sres. Diputados, sino que era necesario poner á los ingresos un límite. En vez de entregarse, como hoy es

posible y aun corriente, á cálculos galanos desmentidos por el error con que se forman, ó que puedan servir para inducir á error á otros que no los formen, el ingreso no se podrá calcular jamás sino en la misma cantidad que haya producido efectivamente en el año anterior. Era indispensable introducir este principio en la ley, porque en la que se trata de reformar habia una verdadera filtracion en la hacienda municipal, que hacía que esa vida fuera completamente imposible, y esa filtracion era la formacion de los presupuestos adicionales, que quedan suprimidos en este proyecto.

¿Sabeis lo que significa en la práctica el presupuesto adicional? El presupuesto adicional significa girar en blanco, hacer gastos no votados en los presupuestos, á formalizar en fin del ejercicio, y de esta manera resulta que despues de votado un presupuesto puede un Ayuntamiento á sus anchas, y sin preocuparse para nada del presupuesto, decretar toda clase de gastos, echando abajo el órden económico de su gestion y creando un déficit espantoso, como he de tener la honra de demostrar.

Hay otro principio que es de justicia y que este proyecto ha admitido: el repartimiento vecinal, que por la actual ley es recurso ordinario, pasa en el proyecto á ser recurso extraordinario. No se podrá apelar al repartimiento vecinal sino para el déficit que resulte de los otros arbitrios; porque este repartimiento, como recurso ordinario, llevaba á agravar las contribuciones directas, llevaba á grandes injusticias entre los hacendados forasteros y los avecindados, llevaba á grandes abusos que es necesario corregir; por ello se relega á recurso extraordinario, sometido á las circunstancias siempre extraordinarias en que la ley los autoriza.

Habia que establecer otro principio fundamental, que era, la limitacion en los gastos del personal, la limitacion en los gastos eventuales, la limitacion en el contingente provincial. De esta manera, encerrando los gastos del personal en un tanto por ciento proporcional á la importancia del ingreso, los del contingente provincial en un tanto por ciento proporcional á la suma de los recargos admisibles sobre los impuestos del Estado, y á un tanto por ciento las cantidades dedicadas á eventuales y calamidades, se evitan los abusos, en lo posible, para lo venidero; abusos que han producido el desconcierto, la dilapidacion más ó ménos legalizada y la pobreza de la hacienda municipal.

Hay que consignar otro principio de una manera terminante, explícita, en la ley, y que está consignado en el proyecto, y es á saber: que no se pueda hacer ningun gasto voluntario hasta que estén satisfechos los gastos obligatorios. Esto daba lugar á grandes abusos, porque votándose los ingresos ó los presupuestos para gastos obligatorios y voluntarios, empezaba por invertirse el producto del ingreso en los gastos voluntarios, y al llegar al término del ejercicio se encontraban en descubierto los gastos obligatorios, y era necesario un presupuesto adicional y exhibir la vergüenza de un déficit. En este asunto tengo yo un ejemplo reciente, de nuestros dias, que todo el mundo puede por sí comprobar; me refiero al Municipio de la capital de España. En el presupuesto de 1881-82 votó como ingreso 3 millones de pesetas, proviniente de la enajenacion acordada de propiedades suyas, para el ensanche de la corte. Votado el presupuesto, empezaron á gastarse los ingresos con la liberalidad con que por ese sistema se gasta, y al finalizar el año resultó un déficit de 3 millones de pesetas, del mismo ingreso que se habia calculado, déficit que era necesario enjugar, porque se habian satisfecho todas las cargas voluntarias, pero no se habian pagado los intereses de los acreedores del Municipio. Esto exigia igualmente un freno, y para eso se establece en el nuevo proyecto de ley que no se pueda atender á los gastos voluntarios sin adquirir la certeza de que los gastos obligatorios están dotados.

Hay otro canal por donde se dilapida ó se pierde la fortuna de los pueblos, y es, la facilidad de las trasferencias. Y en este proyecto se prohibe en lo sucesivo trasferencia alguna hasta que lleven por lo ménos seis meses de ejercicio del presupuesto y resulten sobrantes en los ingresos destinados á los gastos obligatorios; y la trasferencia solo se permite sobre ese sobrante, y nunca para gastos voluntarios hasta que los obligatorios estén cumplidamente satisfechos.

Pero no era eso bastante; habia necesidad de atender á lo que antes he dicho: á esos pobres Ayuntamientos, que eran, permitidme el modismo, la última palabra, la desdicha pública sobre quien todo el mundo descargaba el peso de sus obligaciones; era necesario levantarlos de ese decaimiento y poner á la Hacienda misma un *veto* para que no pudiera embargar en un dia todas sus rentas, reduciéndolos á la miseria; y en este proyecto de ley se consigna como precepto terminante y absoluto que los Ayuntamientos no podrán ser embargados en sus rentas é ingresos sino solo en la tercera parte, con la obligacion de formar en seguida un presupuesto para satisfacer ese déficit en el ejercicio del próximo presupuesto.

Y no bastaba esto; era menester librarlos tambien... (yo iba á usar una palabra dura, y la usaré para que la idea prospere) de la arbitrariedad de las Diputaciones provinciales, y para ello se limita el contingente provincial, y se dispone que lo que deban recibir las Diputaciones provinciales como recursos propios, lo recibirán en lo sucesivo de las Administraciones económicas, sin entenderse para nada con los Ayuntamientos. Y al quitarles á los Ayuntamientos este lazo de humillante dependencia de las Corporaciones provinciales, la Diputacion provincial vivirá con dignidad, porque vivirá de sus recursos, y los Ayuntamientos no estarán expuestos jamás á que vayan inspectores, á que vayan apremios á molestarles y á perturbarles en su vida, harto perturbada con la miseria de su angustioso presupuesto. (*Muy bien.*)

De esta manera cesará la situacion irritante que hoy existe. Los Sres. Diputados saben que las Diputaciones provinciales reparten á los pueblos un tanto por ciento sobre el total de los recargos del impuesto del Estado, y habiendo de atender luego á la instruccion primaria y á las necesidades de las cárceles, no les queda á los agotados Ayuntamientos absolutamente nada para atender á sus necesidades diarias. Y hay en esto una desigualdad tal, que en algunas provincias las Diputaciones han repartido y cobrado un 30 y tantos por 100, y otras en que llega á un 59 y 60 y tantos por 100 la parte que la Diputacion provincial ha exigido y efectuado.

Yo voy á entregar un estado en que se consigna el tanto por ciento con arreglo al cual las Diputaciones provinciales han repartido este contingente á los pueblos.

¿Qué habia de resultar de esa situacion precaria?

En este punto puedo dar cifras aproximadas, y de ellas resulta que los Ayuntamientos deben hoy á las Diputaciones provinciales 55 millones de pesetas; tienen otras deudas especiales que ascienden á 32 millones de pesetas, y deben al Estado 80 millones de pesetas. Este es el estado de la hacienda municipal. Y decidme, Sres. Diputados, con esa hacienda, ¿qué libertad municipal ni qué vida les llevaremos al conceder en las leyes estas ni las otras facultades á los Ayuntamientos? ¿Sabeis lo que sucede además en esto del contingente de los pueblos, porque de la penuria nace el abuso? Pues que por esa desigualdad natural á que este proyecto atiende teniendo en cuenta la diversidad de Municipios, unos Ayuntamientos pagan y otros dejan de pagar los repartos provinciales. Cuando la Diputacion provincial no puede hacer efectivo el total de su reparto, en el ejercicio inmediato, considerando las bajas de los que no pueden ó no quieren pagar, aumenta en un tanto por ciento determinado su presupuesto, y resulta la iniquidad de que aquel Ayuntamiento que reconoce la obligacion que la ley le impone, y en medio de sacrificios paga, ha de cubrir el déficit que produce aquel que se resiste á pagar al amparo del favor ó de una proteccion injustificable.

De manera que atendiendo á esta necesidad este proyecto, ya no serán posibles esas desigualdades, porque enfrenado, encerrado el contingente provincial en límites precisos, no podrá exceder del 20 por 100 con relacion al total de los recargos de los pueblos sobre los impuestos del Estado.

Ya veis Sres. Diputados, cuál es el déficit que por distintos conceptos, como deudores á las Diputaciones provinciales, á otros acreedores y al Estado, tienen hoy los Ayuntamientos. ¿Sabeis cuál será el resultado de la aplicacion de la reforma que yo he tenido la honra de someter á la deliberacion de las Córtes? Y aquí me dirijo principalmente á la oposicion, á la que no he tratado como á oposicion, sino como amigos y españoles en esta discusion. Os voy á someter un dato y una cifra; considerad por ella sola si vale la pena de que dando tregua á nuestras disensiones, pongamos afanosos el concurso de nuestras inteligencias para producir la reforma, para llevar á los pueblos el beneficio que se deduce de la reforma proyectada, de este principio consignado en el proyecto de ley, de esta limitacion puesta á la facultad de los Ayuntamientos de determinar sus gastos.

¿Sabeis, vuelvo á deciros, cuál será el resultado material y práctico que obtendrán los pueblos con el planteamiento de esta ley? Pues 63 millones de pesetas de economía. Considerad, Sres. Diputados todos, si una reforma que obedeciendo al principio que he tenido la honra de exponer, se traduce á la faz del país por una economía en el total de los presupuestos provinciales y municipales de 63 millones de pesetas, vale la pena de que el Congreso la vote; vale la pena de que se dé un *mentís* á los que fuera de aquí, sin la responsabilidad de los altos deberes de nuestro cargo, nos impugnan y exigen á sus amigos el obstruccionismo para una ley que representa el órden y la moralidad en la administracion local de nuestra Patria.

En todo caso, yo me sentaré al terminar mi discurso, tranquilo, pues si esta ley no llegara á plantearse, siempre me quedaria la satisfaccion de haber intentado mejoras de tanta importancia y de tan incuestionables ventajas para los intereses públicos. Es una dicha, y dicha grande, en medio de las amarguras del poder, de la lucha con las dificultades, del combate incesante de las opiniones enemigas que nada toleran y que nada perdonan; es una dicha, digo, el haber tenido el propósito y el haber dado forma á un pensamiento que llevará á los pueblos la seguridad de alejar para lo porvenir esos peligros ya enumerados, dándoles en cambio la evidente economía que resulta de este sistema. Y valgan estas ventajas por todas las consideraciones políticas que se pueden poner enfrente de mis propósitos.

En efecto, Sres. Diputados, segun la legislacion actual, los presupuestos municipales y provinciales tienen los siguientes ingresos: ingresos de los presupuestos municipales, 190.820.974 pesetas; ingresos por recursos propios de las Diputaciones, 11.225.989 pesetas; total, 202.646.956. Segun el nuevo proyecto, importan los ingresos municipales por todos conceptos 175.372.367 pesetas. (*El Sr. Gullon*: La primera que ha leido S. S. es más baja.) He leido distintas cosas, que sin duda por la rapidez con que lo he hecho no las ha entendido S. S., y voy á explicarlas. He aludido, porque no he leido, al tanto por ciento en que con relacion al total del recargo imponible sobre los impuestos del Estado perciben las Diputaciones provinciales por el contingente provincial. Este estado se refiere á 45 provincias, y en la de Alicante, por ejemplo, el total de los recargos que las leyes autorizan sobre los impuestos del Estado es de 2.417.024 pesetas; de este total toma la Diputacion el 38'14 por 100, esto es, la cifra de 922.093; y segun el proyecto que se discute, tomará 483.404; y claro es que todo lo que tome ménos la Diputacion alivia el presupuesto municipal. Porque resulta una cosa, y es, que tomando esta provincia que he citado como ejemplo, por efecto de la interrupcion que se me ha hecho, el 38'14 por 100 para sus gastos, teniendo en cuenta que todos los arbitrios no se realizan, lo cual supone tambien una baja considerable en los ingresos municipales, y descartando lo que se da para instruccion pública, hoy centralizado por consecuencia de una disposicion bien dictada por un Gobierno anterior, y descartando asimismo los gastos necesarios de las cárceles públicas, no les queda á los Ayuntamientos absolutamente para atender á sus necesidades diarias.

Segovia percibe el 60'15 por 100, y Logroño es tambien una de las provincias cuya Diputacion percibe un tanto por ciento muy alto, que naturalmente se regulariza por el proyecto de ley poniéndole un límite fijo. Por consecuencia, no me referia á esto ahora; hacía esta otra demostracion:

Los ingresos actuales importan, como antes he indicado, 202 millones y pico de pesetas; los ingresos calculados con arreglo á este proyecto serán de pesetas 187.198.349. Hay, pues, entre estas dos cantidades una diferencia de 15 millones de pesetas. Así, pues, hay 15 millones de pesetas de economía y de ventaja. (*El Sr. Sagasta*: Los ingresos no son economía.)

Voy á explicarme. Si se atiende á las necesidades á que me refiero con una cantidad menor que la que se exige hoy á los pueblos, ¿no queda la diferencia en bien de los pueblos? Porque la economía resulta de la modificacion en los gastos, pues el ser éstos mayores ó menores se traduce, naturalmente, en la necesidad de mayores ó menores ingresos. Luego viene otra cantidad para completar ésta, que es la siguiente:

Los gastos segun la organizacion actual son pese-

tas 204.710.109, que se distribuyen así: 160.727.670 pesetas por los servicios á cargo de los Municipios, y 43.982.439 pesetas por los servicios á cargo de las Diputaciones provinciales. ¿Qué resulta? Que se salda el total de los presupuestos con un déficit de 2.063.153.

Los 204 millones de pesetas de gastos por la nueva ley, incluyendo el contingente regional y el contingente provincial, se reducen en unos 48 millones, en esta forma:

Gastos por el importe de los servicios á cargo de los Municipios, en vez de 160	82.000.000
Idem á cargo de la region............	42.000.000
Idem á cargo de la Diputacion.......	32.000.000
Total........	156.000.000

Hasta 204, hay una diferencia en beneficio de los pueblos. A esta diferencia en los gastos, hay que añadir la que resulta en los ingresos, puesto que son cantidades homogéneas que es necesario sumar para saber las ventajas positivas que ha de producir esta reforma.

Hay que tener en cuenta todavía que en estos mismos gastos comprendo yo los que ocasione el uso potestativo (que yo de seguro me he ejercitar en gran escala) de crear delegados regionales, é importando este servicio unos 2 millones de pesetas, como creo que ningun Gobierno invertirá por entero esta suma, á pesar de la necesidad demostrada y reconocida por el partido constitucional en su ley y por el Sr. Moret en la suya, el sobrante cederá en beneficio de los pueblos.

De manera que, como ven los Sres. Diputados, pasan los Ayuntamientos de una situacion que se liquida con un déficit de un número de millones de pesetas tan considerable como suponen los 82 debidos á la Hacienda, los 55 á las Diputaciones provinciales y los 32 por otros conceptos, á una situacion en que la posibilidad de todo déficit desaparece, se aleja; y de un sistema en que los Ayuntamientos decretan los gastos, invierten los productos de los ingresos sin distinguir los gastos voluntarios de los obligatorios, antes al contrario, los invierten en los gastos voluntarios y desatienden sus obligaciones más imperiosas, pasan á un órden que les obliga á calcular los ingresos por lo que han producido anteriormente, en que no pueden decretar ningun gasto con la esperanza de presupuestos adicionales, totalmente prohibidos, y en que no es posible que trasfieran de las partidas de ingresos destinadas á gastos obligatorios, cantidades para gastos voluntarios, sin que aquellos estén prévia y satisfactoriamente atendidos. De este modo se producen en el total del presupuesto las economías que he dicho antes, y sin embargo quedan más atendidos los servicios de cierto órden; porque si yo entrara á comparar los servicios que hoy satisfacen mal los presupuestos municipales con los servicios que pagarán y satisfarán los presupuestos regionales, provinciales y municipales con arreglo al nuevo proyecto de ley, los Sres. Diputados verian aumentada la cantidad destinada á caminos vecinales, primera y mayor necesidad de este país; la cantidad destinada á guardería rural, necesaria tambien para asegurar la vida en los campos y primera condicion indispensable en un pueblo agrícola; la cantidad destinada á instruccion primaria, necesidad tan imperiosa y digna de un pueblo que tiene un puesto en la civilizacion; y en cambio están disminuidas, profundamente disminuidas (y de aquí nace la economía) las cantidades dedicadas á personal, á imprevistos y calamidades y al exceso del contingente provincial, que han normalizado y reducido las disposiciones de esta ley. En estos capítulos, pues, en estas partidas está toda la economía que obtienen los pueblos; la ventaja indiscutible del planteamiento del nuevo sistema que he tenido la honra de someter al Congreso.

Se ha hablado en el dia de ayer, por el Sr. Gullon, de las cuentas municipales; habló S. S. de las mayores garantías del sistema actual, y de las garantías que proponia este proyecto de ley; y el Sr. Gullon, que empezó su discurso haciendo justicia, ó pretendiendo hacerla, á la sinceridad de mi propósito, no quiso sin embargo dejar de hacer una observacion asaz maliciosa, al decir S. S. que yo indudablemente habria acometido la reforma sin ningun propósito político, pero que despues, sobreponiéndose mi naturaleza, pudo verse este demonio del interés político en aquéllos propósitos mios. Hablaba S. S. de las cuentas municipales, é hizo la siguiente observacion, que si acaso no fuera justa, yo rogaria á S. S. que me la rectificase: decia S. S. que encontraba mayor garantía para la aprobacion de las cuentas, en la Junta municipal; y si la Junta municipal no cumpliera con sus deberes, en la apelacion á la Comision provincial. Dijo tambien S. S. que este proyecto traia, ó trae la aprobacion de las cuentas al Ayuntamiento mismo, pero mandándolas al gobernador para que vea si se ajustan al presupuesto ó si se infringe la ley, y que el gobernador podia retenerlas un año. El Sr. Gullon con este motivo desplegó las galas de su elocuencia y de su patriotismo, y dijo á los Sres. Diputados, que considerasen el interés político que podia encubrir el hecho de que estuvieran las cuentas municipales un año en el Gobierno civil, pendientes de ese informe, de ese voto, de esa censura aprobatoria ó condenatoria, de esa fiscalizacion, en cumplimiento de la ley ejercida por la autoridad de la provincia. Encontraba S. S., como digo, desigualdad en el régimen, garantía en el antiguo, peligros en lo que yo proponia, y estos peligros los condensaba principalmente en el año que estas cuentas iban á estar pendientes de aprobacion. Yo no quiero hablar, si pudiera lo haría, aunque ligeramente, de las garantías que ofrecen las Juntas municipales.

Hay muchas cosas y muchas disposiciones, y es esta una verdad muy vulgar, muy conocida y muy trivial, que siendo hermosas en sus propósitos, resultan en la práctica ineficaces y desacreditadas. Yo no quiero entrar en la contradiccion inconcebible que ya hizo presente y lo demostró mi elocuentísimo amigo el Sr. Abril, entre el principio de la Junta de asociados y el principio que informa las leyes municipales de cierta época; realmente es un salto mortal el que se da desde el sufragio universal hasta el sistema de la insaculacion; y es una contradiccion inconcebible que se diga que se confía á los elegidos por el sufragio universal la gestion de los intereses municipales, y luego, en lo que es el verbo, en lo que es la vida de los Municipios, en las cuentas del presupuesto, se venga á la Junta de asociados designados por el sorteo. ¡Pero aun si hubiera sorteo! Porque la desgracia es que en la práctica no lo hay, y que en la mayoría de los pueblos pasan las cosas como Dios sabe y como sabe todo el que quiera enterarse; no sirven esas Juntas de

asociados más que de escudo contra la responsabilidad que se puede exigir á los Ayuntamientos, y desde el instante en que las Juntas de asociados aprueban los presupuestos, se entienden los Ayuntamientos absueltos, y de ahí viene en no pequeña parte el triste estado en que hoy la administracion municipal se encuentra. Pero ya digo que no quiero sobre esto extenderme en mayores consideraciones, porque esto es de suyo tan claro y tan evidente, que basta exponerlo para que todo el mundo comprenda, primero, lo contradictorio del sistema de aquella ley, que despues de proclamar el respeto á la eleccion, anulaba la eleccion y la ponia al pié de unos señores sacados por sorteo del fondo de un bombo; y segundo, la ineficacia de las garantías ofrecidas en la misma ley.

¿Saben los Sres. Diputados cuál fué el resultado de las leyes del 70 en la cuestion de cuentas? Yo lo voy á recordar. El Sr. Gullon se sonríe como diciendo: en esa parte no me duelen prendas. Permítame su señoría la frase, porque S. S. cree que eso puede ir por otro lado. Yo os aseguro que quedará eterno recuerdo de la anarquía y de la postracion en que cayó la administracion municipal durante los años que rigió aquella ley. En el año 76 fué reformada con timidez por el Gobierno conservador, porque realmente el Gobierno conservador no podia entonces llevar su pensamiento más allá: la política tenia exigencias á que no se podia volver la espalda, y la política exigia que en toda la obra legislativa anterior á la restauracion, los conservadores pusieran su mano con mucho cuidado, con mucho tacto, para no hacer creer que la restauracion venia á ser una obra de pasion y de venganza. No teníamos tan expedito el camino como despues le han tenido nuestros contradictores los fusionistas, que ya se encontraron con mayor libertad para traducir en leyes sus principios, á pesar de lo cual anduvieron un tanto rehacios en cumplir sus promesas. Pues bien; en aquella reforma tímida de la ley del año 70, que yo tuve la honra de proponer á las Córtes, y que se convirtió en ley en el año 76, el Gobierno recabó para sí, por necesidades del servicio y atendiendo al clamor público, la facultad de inspeccionar y aprobar ciertas cuentas. Han pasado varios años, el Gobierno ha remediado todo lo que era posible remediar usando de aquella; y en esta obra del remedio y de la reparacion no soy yo ciertamente el único que puede aspirar al aplauso y á la aprobacion; compártenlo conmigo mis dignos contrincantes los señores Gonzalez y Gullon; pero á pesar de este período de reparacion, yo, respondiendo á los recelos del señor Gullon de que en un año puedan quedar en poder de los gobernadores algunas cuentas pendientes de aprobacion, presento á los Sres. Diputados las siguientes cifras sobre el estado en que las cuentas municipales se encuentran: «Quedan por producir 39.847 cuentas; hay en las Comisiones provinciales para informe 6.913; están pendientes de tramitacion y resolucion en los Gobiernos de provincia 41.067: total de cuentas pendientes 87.827. De manera que por efecto de las leyes del 70, y á pesar de la reforma de 76, y despues de una depuracion en que han trabajado con celo todos los Gobiernos, resulta que habiendo en España 9.000 Ayuntamientos, quedan todavía por presentar diez cuentas por Ayuntamiento. Claro es que este cálculo de distribucion no es en absoluto exacto, porque habrá Ayuntamientos que no tengan ninguna cuenta pendiente, pero en cambio habrá otros que tengan pendientes veinte, lo cual representa veinte años de anarquía.

Y el Sr. Gullon, que ha sido un Ministro de la Gobernacion tan celoso y tan digno, y que de seguro aspira con justicia á serlo; el Sr. Gullon, que sabía que en su época habia este número de cuentas pendientes ó quizá más, porque yo quiero suponer, dado su celo, que hizo que se despacharan 10 ó 12.000, todavía argumenta porque algunas cuentas puedan quedar un año en poder de los gobernadores de provincias. ¿Qué significa esta argumentacion y este recelo de S. S., enfrente de las monstruosas cifras que he leido como resultado del sistema hoy vigente? Dígase despues de esto, si es efecto de mi naturaleza inquieta el proyecto que discutimos. Ya no hay peligros semejantes á estos que os denuncio, porque sobre los remedios expuestos hay en la ley otra garantía en la contabilidad, y es, la creacion de un cuerpo de contadores responsables; que los secretarios contadores serán á su vez cuentadantes, que ejercerán cerca de los alcaldes la facultad de interventores, y además de su responsabilidad personal, tendrán aquel mayor cuidado con que se sirven los puestos inamovibles; y será, por último, una causa de suspension la infraccion, en el tiempo, en la forma, de la aprobacion y rendicion de las cuentas.

Hay en este nuevo procedimiento mayor descentralizacion, porque son los Ayuntamientos los que aprueban las cuentas; hay mayores garantías, porque es completamente imposible que las cuentas queden de unos años para otros y formen estos enormes montones en cifras escandalosas, escarnio de lo que ha sido la administracion municipal.

No sé si, en la extension desproporcionada de mi discurso, habré dejado algun argumento del señor Gullon por contestar; porque no tengo por argumento lo que dijo S. S. con referencia á las regiones.

Su señoría me dijo que la creacion de las regiones no se habia ocurrido á nadie. Pero yo no estoy obligado á someterme á cosas que se les hayan ocurrido á los demás. En este punto siquiera puedo gozar de la libertad de no inquirir á quién se le ocurrió lo que yo propongo al Congreso. Este es el producto de mis observaciones y de mis reflexiones, que poco ó mucho, valgan más ó ménos, yo le aseguro á su señoría que están consignadas con sinceridad y con deseo de acierto. Sus señorías se han ocupado mucho sobre eso, en el deseo de presentarme copiando de otras legislaciones. Yo he dicho ya sobre esto al principio cuanto tenia que decir; pero me ha hecho falta que siendo mis impugnadores tan ilustrados, no hayan enseñado el original de que me han atribuido la copia. Su señoría podrá decir que sí en baja voz; pero S. S. hasta ahora no ha hecho la demostracion de semejante cosa. Porque, señores, ¿qué significa que para la administracion se dividan los países en distintos círculos? Esta es de aquellas condiciones y precisa consecuencia á la limitacion de los medios de que puede el poder humano disponer.

En todas las Naciones, el Gobierno central, el Poder, no solamente se divide por sus condiciones esenciales en Poder ejecutivo, legislativo, etc., sino que, cada una de estas ramas, para llevar á debido efecto los fines de su institucion, tiene necesidad de dividir el país en círculos limitados, y llámense condados ó parroquias en Inglaterra; departamentos, cantones, commune en Francia; Diputaciones provinciales, re-

giones ó Ayuntamientos en España, eso significa poco: lo que importa consignar es, que desde el centro no se pueden administrar; que hay intereses que se pueden confiar, que el Gobierno abandona á la gestion de las Administraciones locales, pero que de ninguno de ellos puede prescindir en absoluto; porque no hay interés grande ni chico, que no se pueda relacionar con el interés que el Poder central representa, que es el interés de la Nacion.

El Sr. Gullon ayer, me preguntaba por el concepto de la centralizacion en el partido conservador. No voy á entrar á estas horas en una larga discusion sobre este punto: tengo para mí, y lo demostraria si fuera oportuno, que el concepto nuestro no difiere del de SS. SS., y acaso sea más tolerante y benigno que el que SS. SS. han demostrado tener algunas veces, por sus actos y por su conducta. Pero sea de esto lo que quiera, ¿qué tiene que ver la centralizacion con la cuestion que se debate? El límite de las facultades del poder no se determina con relacion á instituciones y á Corporaciones locales; se determina con el otro extremo de la comparacion, con los derechos del individuo; que despues, en lo que pertenece al Poder público, de linde acá de ese Poder, ya la organizacion de las funciones administrativas para llegar á la satisfaccion de esas necesidades, es cuestion que se rige, no por el principio general de la centralizacion, sino por los principios que pueden y deben regir la buena administracion en todas las esferas.

Pero todavía hay otra circunstancia. Decia el señor Gullon, y aquí lo tengo anotado: ¿qué hace el Ministro de la Gobernacion de esos intereses propios y peculiares de los pueblos, que constituyen la hacienda municipal? Pues hago lo que han hecho todas las leyes: marcar límites, poner condiciones; porque ¿hay por ventura, Sres. Diputados, ningun interés, por pequeño que se le suponga, que no se roce, ó rozarse pueda con los derechos del Poder central? ¿Se trata de arbitrios? ¡Ah! el Poder central exime ciertas materias, porque no puede consentir que los Municipios vayan á secar las fuentes donde él tiene precision de acudir para subvenir á sus necesidades. ¿Fuera de estos tributos vienen arbitrios exclusivamente municipales? Pues la cuestion de la exaccion de ese recurso se traduce en definitiva en una cuestion de respeto á la propiedad ó en una cuestion de las que caen bajo la competencia directa y esencial del Poder central, y por eso jamás puede dormir la inspeccion del Poder público en tan delicada materia. ¿Se trata del órden municipal, de las ordenanzas municipales, del órden y policía en las calles? No hay cuestion alguna entre las que afectan á los Municipios, en la que como ésta, extremándola ó yendo en ella un poco más allá, pueda convertirse en un atentado á un derecho individual que la Constitucion consagra. Por eso el Poder central tiene que estar siempre vigilante y alerta, y por eso no hay materia exclusiva y propia de los Ayuntamientos; no hay más materias propias y exclusivas de los Ayuntamientos, que las que las leyes les confian, con las condiciones y con las garantías que las mismas leyes determinan, y mientras giran dentro de su propia esfera.

Este es el principio que ha presidido á todo este proyecto de ley: dar en último término unidad á la administracion, hacer que todos esos cuerpos, que tienen su centro de atraccion en sí mismos, vivan, funcionen y se desarrollen, pero moderadamente y al lado de la institucion central, sin que puedan producir perturbacion en los públicos intereses. Por eso se ha puesto el interés más pequeño en contacto con el más alto, y lazo de union es en esta reforma la Diputacion provincial, donde aparece la más absoluta condenacion del cunerismo, porque en lo sucesivo los Diputados á Córtes tendrán derecho á tomar parte en las Diputaciones provinciales, y deber, aunque imperfecto, de acercarse todos á sus distritos y de venir aquí con la ilustracion y la autoridad que da la comunicacion constante con aquellos intereses que han de representar.

Perdonadme, Sres. Diputados, por el tiempo que en justa y necesaria defensa de mis actos he molestado la atencion del Congreso. (*Aplausos.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Se suspende esta discusion.

DATOS CITADOS POR EL SR. MINISTRO DE LA GOBERNACION.

Presupuestos municipales según la organizacion actual.

GASTOS.	Pesetas.
Por gastos de administracion	34.334.965
Idem id. policía de seguridad	5.934.918
Idem id. urbana y rural	15.146.498
Idem id. instruccion pública	21.510.424
Idem id. beneficencia	5.908.278
Idem id. obras públicas	12.058.844
Idem id. correccion pública	6.800.024
Idem id. montes	1.016.158
Idem id. cargas y censos	35.855.028
Idem id. contingente provincial	32.156.457
Idem id. obras de nueva construccion	14.939.329
Idem id. imprevistos	7.223.204
Total	192.884.127

INGRESOS.	Pesetas.
Por rentas de propios y comunes	14.478.058
Idem id. de montes	6.723.711
Idem de impuestos establecidos	25.988.071
Idem beneficencia	2.288.119
Idem instruccion pública	773.651
Idem correccion pública	2.199.518
Idem impuestos extraordinarios y eventuales	18.740.737
Idem recargos sobre pensiones y cédulas personales	6.099.067
Idem id. sobre la contribucion territorial	27.011.784
Idem id. id. industrial	6.915.704
Idem id. id. de consumos	79.602.555
Total	190.820.974

COMPARACION.	Pesetas.
Importan los gastos	192.884.127
Idem los ingresos	190.820.974
Déficit	2.063.153

Presupuestos municipales segun la nueva organizacion.

GASTOS.	Pesetas.
Policía de seguridad	6.000.000
Idem urbana	7.000.000
Beneficencia y sanidad	6.000.000
Obras públicas	12.058.844
Gastos de montes	1.016.158
Pensiones y cargas	35.855.028
Calamidades é imprevistos (5 por 100)	3.396.500
Gastos de administracion	10.472.303
Total	81.798.833

INGRESOS.	Pesetas.
Rentas de bienes propios y comunes	14.478.058
Idem de montes	6.723.701
Impuestos establecidos	25.988.071
Beneficencia	2.288.119
Instruccion pública	773.651
Correccion pública	2.199.518
Impuestos extraordinarios y eventuales	18.740.737
Idem sobre cédulas personales (50 por 100)	2.989.607
Idem sobre consumos (70 por 100)	50.090.563
Aumento de 30 por 100 del recargo de consumos en las capitales y tres puertos habilitados	7.270.576
Recargo sobre la contribucion industrial	4.949.766
Idem sobre la territorial	29.880.000
Total	171.372.367

Presupuestos provinciales segun la organizacion vigente.

GASTOS.	Pesetas.
Personal y material de admistracion	4.905.155
Gastos de las quintas	548.395
Idem por bagajes	824.655
Idem de beneficencia	20.455.517
Idem de instruccion pública	5.086.687
Idem de conservacion de carreteras	3.204.067
Total	35.024.476

INGRESOS.	Pesetas.
Por rentas y censos	1.724.326
Idem pontazgos y portazgos	293.676
Idem donativos, legados y mandas	501.564
Idem instruccion pública	2.390.716
Idem beneficencia	6.450.444
Idem arbitrios especiales	465.256
Total	11.825.982

COMPARACION.	Pesetas.
Importan los gastos obligatorios	35.024.476
Idem los ingresos	11.825.982
Déficit á cubrir con repartimiento	23.198.494

NOTA. Además de los 23.198.494 destinados á gastos obligatorios, reparten las Diputaciones pesetas 8.957.963 para gastos voluntarios, formando un contingente total de 32.156.457 pesetas, que son las que figuran en el estado «Gastos actuales de los Ayuntamientos.»

Presupuestos provinciales segun la nueva organizacion.

GASTOS.	Pesetas.
Personal y material	2.730.800
Gastos de quintas	348.395
Idem por bagajes	824.655
Idem por beneficencia	20.455.517
Idem por instruccion pública	5.086.687
Idem por conservacion de carreteras	3.204.067
Total	32.650.121

INGRESOS.	Pesetas.
Por rentas y censos	1.724.326
Idem pontazgos y portazgos	293.676
Idem donativos, legados y mandas	501.564
Idem instruccion pública	2.390.716
Idem beneficencia	6.450.444
Idem arbitrios especiales	465.256
Idem el contingente provincial	20.836.102
Total	32.662.084

COMPARACION.	Pesetas.
Importan los ingresos	32.662.084
Idem los gastos	32.650.121
Sobrante	11.963

Gastos de personal y material de las regiones.

	De entrada.	De ascenso.	De término.
Un delegado..Pesetas.	3.750	4.500	5.500
Un auxiliar	1.250	1.250	1.250
	5.000	5.750	6.750
Para gastos de material	1.000	1.000	1.000
Total	6.000	6.750	7.750

	Pesetas.
Para 276 delegados en Juzgados de entrada	1.035.000
Para 276 auxiliares en idem id	345.000
Para 120 delegados en Juzgados de ascenso	340.000
Para 120 auxiliares en idem id	150.000
Para 28 delegados en Juzgados de término	154.000
Para 28 auxiliares en idem id	35.000
Total del personal	2.259.000
Para gastos de material de 424 regiones, á razon de 1.000 pesetas	424.000
Total general	2.263.000

Cálculo del presupuesto de gastos de las regiones.

	Pesetas.
Para gastos de administracion, personal y material	2.683.000
Idem de 180 guardias de policía rural, á 2 pesetas	5.940.000
Idem instruccion pública	22.000.000
Idem correccion pública	7.000.000
Idem construccion de caminos vecinales	4.000.000
Total	41.623.000

Situacion actual de la Hacienda municipal y provincial.

INGRESOS.	Pesetas.
Ingresos de los presupuestos municipales	190.820.974
Idem por recursos propios de las Diputaciones	11.825.982
	202.646.956

GASTOS.			Pesetas.
Importe de los gastos por servicios á cargo de los Municipios		160.727.670	
Idem de id. id. id. de las Diputaciones, que se cubren en la forma siguiente:			
Con el contingente provincial	32.156.457		
Con las rentas y recursos propios	11.825.982		
		43.982.439	
			204.710.109
Déficit			2.063.153

Situacion de la Hacienda municipal y provincial segun el proyecto.

INGRESOS.	Pesetas.
Importan los ingresos municipales por todos conceptos	175.372.367
Idem id. por recursos propios de las Diputacioues	11.825.982
Total de ingresos	187.198.349

GASTOS.		Pesetas.
Por el importe los servicios á cargo de los Municipios	81.798.833	
Por id. del contingente para atender á los servicios á cargo de las regiones	41.623.000	
Por idem id. id. á cargo de las Diputaciones	32.650.121	
		156.071.954
Sobrante		31.126.395

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En contestacion al escrito de V. EE. de 12 del actual, referente á la peticion hecha por el Diputado D. Antonio Dabán, S. M. el Rey (Q. D. G.) me ordena decir á V. EE. que en el Consejo de redenciones y enganches existen 8.160 expedientes de bajas en todos conceptos puestos en tramitacion, pues los que no están pagados no se consideran como terminados en dicho centro, ascendiendo próximamente á 17 millones de pesetas los créditos del primer período pendientes de pago; y por lo que á las cruces rojas del Mérito militar concedidas en Cuba en los años 1875, 76, 77 y 78 se refiere, han sido pedidos antecedentes á la autoridad superior de la isla, por haber desaparecido los que existian en este Ministerio, en el incendio de 1882. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1885.=Genaro de Quesada.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, respecto de cuya validez no hay más que una protesta leve é insignificante, puesto que la otra presentada afecta á la capacidad legal del candidato proclamado, D. Angel Ramirez, no á las operaciones de la eleccion:

Resultando que el acta puede por tanto, considerarse leve, conforme á lo que prescribe el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador:

Resultando que el candidato proclamado lo es D. Angel Ramirez, contra quien en el acto del escrutinio de la seccion primera y en el del escrutinio general se produjo la protesta correspondiente, pidiendo no se le computasen los votos obtenidos en el distrito, por estar incapacitado para merecerlos con arreglo al precepto terminante del art. 9.° de la ley electoral, por ser indivíduo ó vocal de la Comision permanente de la Diputacion provincial de Zaragoza:

Resultando que esta protesta se ha reproducido ante el Congreso por el candidato vencido, D. Simon Sainz de Varanda, quien en comprobacion de su aserto acompaña á la instancia certificacion de 30 de Abril de 1884, expedida por el secretario de la Diputacion provincial de Zaragoza, con el visto bueno de su presidente, en la que se asegura: que D. Angel Ramirez fué proclamado diputado provincial en 3 de Enero de 1883, y que como comprendido en la seccion segunda de la Diputacion, era vocal de la Comision permanente desde el 3 de Noviembre de 1883 hasta el dia de su fecha:

Resultando que tambien se ha presentado en el expediente otra certificacion expedida en 2 de Junio de 1884 por el propio secretario de laDiputacion provincial de Zaragoza, con el visto bueno de su presidente, en la que, con referencia al libro de actas de la Comision provincial durante el año 1884, resulta que D. Angel Ramirez no asistió á ninguna de sus sesiones, ni concurrió á ninguno de los actos de la referida Comision desde el 21 de Marzo al 12 de Mayo del mismo año:

Considerando que si bien el texto del art. 9.° de

la ley electoral parece expresamente incapacitar á los que fueren vocales de la Comision permanente de una Diputacion provincial para que se les puedan computar los votos que en eleccion de Diputados á Córtes obtuviesen en cualquier distrito de la provincia, hay, para interpretar rectamente la ley y aplicarla en su verdadero sentido, que tener en cuenta las distintas disposiciones legales que regian en materia de nombramiento y organizacion de las Comisiones provinciales cuando se promulgó la ley electoral, á las que están actualmente vigentes:

Considerando que segun la ley de Diputaciones provinciales de 2 de Octubre de 1877, vigente á la sazon de promulgarse la electoral de 28 de Diciembre de 1878, ordenaba un procedimiento para la provision de los cargos de vocales de la Comision provincial, que permitia no obtener, y obtenido renunciar el cargo, mientras que la ley sobre Diputaciones provinciales de 2 de Agosto de 1882, hoy vigente, dividiendo la Diputacion provincial en secciones, y ordenando que por turno y totalmente cada año, funcione como Comision permanente una de ellas, hace irrenunciable, de hecho, el cargo de vocal de la Comision:

Considerando que aun cuando se estime que si no el de vocal de la Comision, es renunciable el de diputado provincial, éste tampoco pudo renunciarle Don Angel Ramirez antes de las elecciones generales en que ha obtenido los sufragios del cuerpo electoral de Egea de los Caballeros, puesto que los cargos de diputados provinciales, segun previene la ley, solo son renunciables en determinados casos y ante la Diputacion, y ésta no se reune más que en el quinto y décimo mes del año económico:

Considerando que á las leyes no puede ampliárselas en la aplicacion de sus preceptos prohibitivos, ni entenderse que lo que establecieron como incapacidad, cuando el evitarla por renuncia de uno de los cargos sea posible, puede subsistir cuando esa renuncia es imposible por lo forzoso de los cargos que se reciben por el que lo obtiene por ministerio de la ley, no por su voluntad:

Considerando que durante todo el período electoral consta acreditado que D. Angel Ramirez no ha tomado parte en los actos ni concurrido á las sesiones de la Comision permanente de la Diputacion provincial, no habiendo por tanto contraido responsabilidad alguna por la jurisdiccion que dicha Comision ejerciese en el referido período;

Y considerando que es doctrina establecida y aceptada por el Congreso de los Diputados la de que no puede entenderse subsistente la incapacidad establecida por la ley electoral cuando el cargo á que se refiere se convierte en irrenunciable para el interesado, si éste acredita en cualquier forma su voluntad de no ejercerlo,

La Comision entiende que puede aprobarse el acta del distrito de Egea de los Caballeros y admitirse como Diputado por el mismo á D. Angel Ramirez, cuya capacidad por lo demás, y aparte de lo expuesto, no ofrece duda.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1885.=Francisco Fernandez de Henestrosa.=Félix Gonzalez Carballeda.=Julian Estéban Infantes.=Celedonio de Miguel y Gomez.=Francisco Rodriguez del Rey.=Ricardo Morenas de Tejada.=Indalecio Abril y Leon. Antonio Camacho del Rivero.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de la eleccion parcial verificada en el distrito de Illescas, provincia de Toledo; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Enrique Perez Hernandez, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1885.=Lorenzo Dominguez, presidente.=Francisco Rodriguez del Rey.=Indalecio Abril y Leon.=Luis Felipe Aguilera.=Félix Gonzalez Carballeda.=Luis Sanchez Arjona.=Ricardo Morenas de Tejada.=Antonio Maura. Juan Montilla.=Francisco Fernandez de Henestrosa.»

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Vadollano á Cartagena, habia nombrado presidente al señor Gonzalez (D. Venancio), y secretario al Sr. Abril y Leon (D. Luis).

Se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen de la Comision de gracias ó pensiones referente á la proposicion de ley concediendo una pension á D. José Zorrilla. (*Véase el Apéndice sexto á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran cinco enmiendas del Sr. Merelles al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Orden del dia para mañana.

Dictámenes de la Comision de Actas sobre las de los distritos de Egea de los Caballeros é Illescas.

Dictámen de la Comision sobre gobierno y administracion local.

Dictámen de la Comision sobre procedimiento electoral.

Dictámen de la Comision autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Dictámen de la Comision sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Dictámen de la Comision sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Dictámen de la Comision autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Dictámen de la Comision concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril tranvía desde Puntarró en Martorell á Barcelona.

Reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y treinta y cinco minutos.

SIETE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, sobre defensa contra la filoxera.

A LAS CORTES.

Sabidos son por todos los terribles estragos que origina el insecto conocido con el nombre de *phylloxera vastatrix;* notorio es tambien que la ley vigente, impracticable en unos casos y deficiente siempre, no es tan eficaz y previsora que pueda contener, ya que no extinguir, mal tan funesto; y cuantos se interesan por nuestra viticultura reconocen el inminente peligro en que se encuentra tan importante venero de riqueza, amenazada por las invasiones de Málaga y Gerona, de Orense, Barcelona y Granada. El Gobierno de S. M. no podia permanecer inactivo ante una plaga que representa en el órden social la ruina de muchas familias que viven y prosperan en nuestro país con el cultivo del preciado arbusto; de las industrias á que da lugar la trasformacion de sus productos, y del comercio que con ellos se desenvuelve; y uno de sus primeros actos ha sido estudiar detenida y concienzudamente los medios más enérgicos, si no para extinguir, porque esto es por desgracia imposible, para contener y localizar á lo ménos un mal que puede considerarse realmente como calamidad pública.

Todas las Naciones de nuestro continente han legislado con este fin, y desde el año 1863 en que apareció en Francia, Italia, Portugal, Austria-Hungría, Suiza y Alemania, han mirado con interés vivísimo este asunto.

Siete millones de hectáreas de viñedo defiende hoy Europa de la invasion de la filoxera, que significan una produccion vinícola que pasa seguramente de 150 millones de hectólitros, y á España corresponde la defensa de más de millon y medio de hectáreas de viñedo, con una produccion de 36 millones de hectólitros.

Estos datos justifican cuantos acuerdos se adopten, por enérgicos que sean, porque la ciencia ha dicho y la práctica ha sancionado que el menor descuido, el más pequeño abandono basta para que el mal se apodere de una region y lleve la miseria all donde la prosperidad y la abundancia reinaron.

Las medidas prohibitivas á que se contraen los artículos 5.°, 6.° y 7.°, son ménos radicales que las consignadas en la ley vigente, pues no hay motivo ni razon científica para prohibir la importacion de plantas vivas de países ó comarcas que se hallaren libres de la accion del insecto. Tambien cree el Gobierno de S. M. que deben modificarse las disposiciones actuales en lo que se refieren á la prohibicion absoluta de introducir en España flores cortadas, bulbos ó cebollas y tubérculos, porque si la filoxera es un insecto monófago que solo vive, se alimenta y se desarrolla sobre la *vitis vinifera*, mal puede existir su gérmen en aquellos productos que por otra parte no se asocian en ningun caso al cultivo de la vid.

Una de las causas más poderosas y que más han influido en el ánimo del propietario para oponer á las gestiones de la Administracion la tenaz resistencia que se ha observado en todas las comarcas invadidas por la plaga, ha sido indudablemente la indemnizacion. La ley que se trata de reformar no la reconoce en las cepas muertas ni en las enfermas, y tan solo en el caso de destruir cepas sanas abona por éstas el valor de la cosecha pendiente y de la inmediata.

El Gobierno de S. M. entiende que esto no es justo ni equitativo. Una vid atacada por la filoxera vive y produce en muchos casos por espacio de cuatro y cinco años; y en cuanto á las sanas, limítrofes á los focos, pudieran no ser atacadas, resultando, por lo tanto, la indemnizacion concedida perjudicial á todas luces para los intereses del propietario. Pero si se ha de indemnizar y se han de comenzar los trabajos convenientes para librar á España de esta calamidad pública, es urgente y necesario allegar recursos para subvenir á los gastos que originen. Se crea con este objeto un fondo nacional por un impuesto de una peseta por hectárea de viñedo en las provincias invadidas y en las limítrofes, y 50 céntimos en las restan-

tes; fondo que se depositará, una vez recaudado, en el Banco de España, y que el Gobierno, de acuerdo con la Comision central de defensa, distribuirá segun las necesidades de cada provincia.

Un crédito permanente de 500.000 pesetas, abierto á favor del Ministerio de Fomento para atender á los gastos de inspecciones, estudios, ensayos, defensa general, estadística, adquisicion de semillas, sarmientos y barbados de castas resistentes, servirá de complemento al fondo nacional, cuyo exclusivo objeto será el citado; pero el Gobierno, en su afan de dar comienzo á una activa campaña que no podria inaugurar sin atender á las correspondientes indemnizaciones, se halla dispuesto á subvenir á ellas, reintegrándose del mencionado fondo nacional cuando estuviere recaudado. Si en toda ley se hace necesaria una sancion penal, en aquellas en que, como la presente, la morosidad en su cumplimiento ó la infraccion de sus preceptos prohibitivos puede irrogar males sin cuento, es indispensable.

Por eso se establece en sus artículos 14 y 15, determinando en ellos las multas á los contraventores y estimulando con premios á los que descubrieren las infracciones cometidas.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara calamidad pública la plaga que invade los viñedos de algunas provincias de España, conocida con el nombre de *phylloxera vastatrix*. Se consideran de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener ó combatir la invasion, difusion y propagacion de la plaga.

Art. 2.° Se crea en Madrid una Comision central de defensa contra la filoxera, de la cual será presidente nato el Ministro de Fomento, y por delegacion el director general de agricultura, industria y comercio. Compondrán esta Comision representantes de la propiedad vitícola, un Senador ó Diputado á Córtes de cada una de las provincias invadidas, así como aquellas personas que, por la posicion oficial que ocupen y por la especialidad de sus conocimientos, puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la más acertada realizacion de la presente ley.

Art. 3.° En todas las provincias se establecerán Comisiones provinciales y municipales de defensa contra la filoxera, compuestas las primeras del gobernador, á quien corresponderá la presidencia, la cual podrá delegar en cualquiera de los indivíduos de la Comision; tres viticultores, elegidos por el Gobierno entre los 50 primeros contribuyentes; un diputado provincial, un comisario Régio de agricultura, un vocal de la Junta de agricultura, nombrado por la misma; el delegado de Hacienda, el jefe de la Seccion de Fomento, el ingeniero jefe de montes, los profesores de agricultura é historia natural del Instituto provincial, y el ingeniero agrónomo de la provincia, que será secretario de la Comision.

Los directores de las granjas-modelos, estaciones vitícolas y enológicas y estaciones anti-filoxéricas serán tambien vocales de dichas Comisiones.

Las Comisiones municipales serán nombradas por el gobernador y presididas por el alcalde primero ó por el indivíduo de la Comision en quien delegue, y los que de ellas formen parte tendrán que ser agricultores ó poseer conocimientos especiales en la materia.

Art. 4.° Tanto la Comision central como las provinciales y municipales, auxiliarán en sus respectivas esferas de accion al Gobierno, examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se les consulten por el Ministro de Fomento ó por el director general de agricultura, industria y comercio, relativas al objeto de esta ley. Asimismo tendrán la facultad de proponer los medios en su juicio más acertados para llevarla á cumplido efecto. Un reglamento especial determinará el régimen interior de dichas Comisiones, así como las facultades que les correspondan en sus relaciones oficiales con el Gobierno, y en las que deben existir entre ellas mismas para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 5.° Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir, en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen, la introduccion en el territorio de España y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados y puas; de todos los resíduos de la vid, como los troncos, raíces, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, y todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas procedentes de region infestada por la filoxera. Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de esta prohibicion. De igual ventaja disfrutarán las flores cortadas, las frutas, los bulbos ó cebollas y tubérculos con envases reglamentarios.

Para la introduccion de plantas, árboles ó arbustos que no procedan de region infestada por la filoxera, será necesaria autorizacion especial del Ministro de Fomento, debiéndose acreditar préviamente por los interesados la procedencia de las plantas, y que éstas no han tocado en region invadida por la filoxera.

Art. 6.° En las provincias invadidas y en las que en lo sucesivo lo fueren, queda prohibida la exportacion de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el artículo anterior.

Art. 7.° Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito dirigido al alcalde respectivo y á la Comision provincial de defensa, acompañando á ambos certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de comarca infestada por la filoxera.

El Gobierno, de acuerdo con la Comision central, podrá autorizar la importacion de sarmientos ó barbados de vides resistentes á los propietarios de las provincias invadidas en su mayor parte, siempre que justifiquen que se destinan á repoblar viñedos.

En las secretarías de los Ayuntamientos y en las de las Comisiones provinciales de defensa se llevará un libro registro de la plantacion, número y procedencia de las cepas, y nombre del dueño, aparcero ó arrendatario.

Art. 8.° Los alcaldes, los ingenieros de todas clases y sus ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, el Municipio ó los particulares, están obligados á dar cuenta inmediatamente al gobernador y á la Comision municipal de defensa de cualquier alteracion ó síntoma de enfermedad que notasen en los viñedos,

Art. 9.° Las Comisiones municipales deberán vigilar los viñedos de su término, y los propietarios y cultivadores de viñas estarán obligados á dar aviso al alcalde respectivo de cualquier síntoma de enfermedad que notasen en las vides. El alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al gobernador y á la Comision municipal de defensa. El gobernador hará reconocer inmediatamente por persona facultativa el viñedo denunciado, y si resultase cierta la invasion, lo comunicará á la Comision provincial y á la Direccion general de agricultura, industria y comercio.

Desde entonces, á la vez que se proceda á los trabajos preparatorios de extincion, se incoará un expediente breve y sumario de indemnizacion en la forma que prescriba el reglamento.

Una vez acordada la indemnizacion, quedará sometida la viña infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 10. Los focos filoxéricos se extinguirán conforme al plan y método que oyendo á la Comision central determine el Gobierno, quedando prohibida la replantacion de vides no resistentes á la filoxera en los terrenos infestados, durante el tiempo que fuese necesario á juicio de la Comision central.

La reconstitucion de los viñedos se hará con barbados, sarmientos ó semillas de vides americanas, bajo la inspeccion de la Comision provincial de defensa. El propietario de los terrenos podrá, no obstante, destinarlos á cualquier otro cultivo, pero quedando sujeto durante el período que se indica en el párrafo primero de este artículo, á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial y municipal de defensa.

Art. 11. Las Comisiones provinciales de defensa mandarán examinar con frecuencia los viñedos inmediatos á los focos filoxéricos, dentro del rádio que juzguen necesario para vigilar el estado de sus raíces é impedir la formacion de nuevos focos.

Art. 12. Para atender á los gastos que ocasionare el cumplimiento de la presente ley, en lo que se refiere á la vigilancia, extincion del insecto y al abono de las indemnizaciones á que con arreglo á la misma haya lugar, se creará un fondo nacional, formado por un impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo en las provincias invadidas por la plaga y sus limítrofes, y de 50 céntimos de peseta en las restantes, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos, á contar desde la promulgacion de la presente ley y mientras exista la plaga. Dicho fondo se depositará en el Banco de España á disposicion del Ministerio de Fomento, que lo distribuirá exclusivamente para este objeto, de acuerdo con la Comision central de defensa.

Las superficies destruidas quedarán exentas de los impuestos establecidos en este artículo.

Se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento para que, de acuerdo con la Comision central, se atienda á los gastos indispensables de estudios, ensayos, inspecciones, defensa general de la plaga, estadística filoxérica, reconocimientos, adquisicion de semillas, sarmientos y barbados de vides resistentes, y demás servicios que origine el cumplimiento de la presente ley.

En tanto se recauden los fondos á que se contrae el párrafo primero de este artículo, el Gobierno con dicho crédito podrá ir atendiendo al pago de las indemnizaciones, sin perjuicio de reintegrarse con el fondo nacional creado con este fin.

Art. 13. Las Comisiones provinciales de defensa deberán vigilar frecuentemente por delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus respectivas provincias, y el Gobierno podrá establecer, donde y cuando lo estime oportuno, semilleros de vides americanas ó de castas resistentes á la filoxera.

Art. 14. Los alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.°, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrán gubernativamente el Ministro de Fomento ó el director general de agricultura, industria y comercio, prévio informe de la Comision provincial de defensa.

Art. 15. Cuando en las aduanas y fronteras se presentasen cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 5.° y cuya importacion estuviere prohibida, serán inmediatamente quemados. Lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos ó despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las aduanas y fronteras sin haberse verificado la presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de aduanas por hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso. Cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados, sean éstos aprehendidos en el interior del Reino, se aplicará al caso la ley de delitos de contrabando, con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion, por lo ménos, en el máximum de la multa.

Los aprehensores ó descubridores de los efectos serán premiados con la mitad del importe de la multa que se imponga al contraventor. Estos premios se mandarán librar á favor de los interesados tan pronto como haya sido hecha efectiva la multa.

Las empresas de ferro-carriles no podrán admitir para su trasporte las mercancías prohibidas por esta ley, ni para su conduccion desde la frontera y aduanas á puntos del interior de España, ni de provincia infestada por la filoxera, á otra que no lo esté. Las contravenciones serán penadas con una multa de 100 á 500 pesetas. En igual multa incurrirán los contraventores á los artículos 6.°, 7.°, 8.° y 9.°

Art. 16. Para los efectos de esta ley se considerarán limítrofes las islas adyacentes á las provincias del litoral de la Península.

Art. 17. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para que en los amillaramientos se hagan las debidas rebajas de la riqueza imponible destruida por la filoxera.

El mismo propondrá á las Córtes antes del comienzo del próximo año económico las exenciones de impuestos que hayan de concederse á los que repueblen viñas filoxeradas.

Art. 18. Quedan derogadas la ley de 30 de Julio de 1878, la de 27 de Julio de 1883 y demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á la presente ley.

Madrid 26 de Diciembre de 1884.=El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, relativo á los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondella á Pontevedra.

A LAS CORTES.

La ley de 15 de Junio de 1882 señaló como plazo para la terminacion de las obras del pequeño trozo de ferro-carril de Guillarey al Miño, el 31 de Octubre de 1882.

Como la apertura al tránsito público no era de gran interés hasta la del puente internacional, el Gobierno no hizo uso de las facultades que le confiere la ley general, aunque las obras no se concluyeron hasta Octubre de 1883; y al recibir en esta fecha la certificacion que lo acreditaba, autorizó la explotacion, sin perjuicio de lo que las Córtes resolviesen en su dia.

Otro tanto ha sucedido en el ferro-carril de Redondela á Pontevedra. El plazo de ejecucion terminaba, segun la ley de 12 de Junio de 1880, en 23 de Noviembre de 1883, en cuya época se hallaba el camino casi concluido, hasta el punto que en Junio se recibian los certificados de recepcion y se autorizaba la explotacion, salvo el acudir á las Córtes para subsanar el pequeño exceso de tiempo.

Como para los efectos legales es necesario que el Poder legislativo sancione las prórrogas consentidas en beneficio público, el Ministro que suscribe, prévia la vénia de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran prorrogados hasta la fecha 23 de Octubre de 1883 y 25 de Junio de 1884, en que se autorizó la apertura al tránsito público de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra, los plazos que para la ejecucion de estas líneas fijaron las leyes de 15 de Junio de 1882 y 12 de Junio de 1880.

Madrid 26 de Febrero de 1885.=El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

A LAS CORTES.

El art. 8.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, para policía de los ferro-carriles, previene que las vías férreas «estarán cerradas en toda su extension y por ambos lados,» y que en los pasos á nivel se establecerán barreras que «estarán siempre cerradas, y solo se abrirán para el paso de carruajes y ganados.» En muchos puntos es inútil y á veces imposible el cerramiento longitudinal; y en cuanto á los pasos ó cruces á nivel de dichos caminos ó servidumbres, puede decirse que además de las diferentes condiciones en que deben ser servidos segun su frecuentacion y clase, es regla de conveniencia general que, lejos de hallarse siempre cerrados, estén contínuamente abiertos, salvo al pasar los trenes, y debiéndose únicamente diferenciar en la intensidad y duracion de la vigilancia que exigen.

El Gobierno, que ante las dificultades que ocasionaba el cumplimiento estricto del precepto legal, no podia ménos de preocuparse de tan importante asunto, ha pedido y oido los informes de los ingenieros encargados de este servicio y de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y aquellos y ésta han opinado unánimemente que es inconveniente y difícil de observar el sistena prescrito en la ley, y que debe adoptarse el contrario, habiéndose redactado por la citada corporacion más minuciosas y detenidas instrucciones para la clasificacion de los pasos á nivel y para el modo de ejercer en cada uno de ellos la vigilancia.

Como para su aprobacion y planteamiento es un obstáculo la letra del art. 8.° de la ley de policía, el Gobierno, autorizado al efecto por S. M., acude á las Córtes proponiendo el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El art. 8.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, sobre policía y conservacion de ferro-carriles, vigente en la actualidad, será sustuido por el siguiente:

«Para cada concesion de ferro-carril, el Gobierno, oyendo á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, dispondrá, antes de autorizar la explotacion, y prévio el oportuno proyecto presentado por el concesionario, los puntos en que la línea haya de ser cerrada, y el modo y forma de verificarlo, así como el número, clase y sistema de vigilancia en los pasos ó cruces á nivel con los caminos ordinarios y servidumbres.

Para las líneas que ya están en explotacion, y en las que no se halle aprobado ó sea necesario modificar el sistema de cerramiento y la disposicion de los pasos á nivel, se aplicará lo prevenido en el párrafo anterior.»

Madrid 26 de Febrero de 1885.=El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, declarando puerto general de segundo órden la ria de Villaviciosa con el fondeadero de Tazones.

A LAS CORTES.

La hermosa ría de Villaviciosa, en Astúrias, que precedida de un seguro antepuerto ó fondeadero, y penetrando en el interior hasta el importante pueblo del mismo nombre, puede servir para dar fácil salida á ricos y abundantes productos, viene cegándose contínuamente por falta de obras de encauzamiento, para cuya ejecucion no pueden ser suficientes los recursos locales. La barra llega ya á no permitir el paso sino á pequeñísimas embarcaciones, y el tonelaje que hace cuarenta años se media en aquel tráfico, ha descendido considerablemente, no por empobrecimiento del país, sino por empeoramiento de la vía de comunicacion más fácil y expedita. Algunos trabajos de limpia efectuados en otro tiempo no han producido resultado, porque no los acompañaba el necesario arreglo de las márgenes; y los trabajos hechos en éstas sin plan ni concierto por algunos particulares, no pueden reemplazar á los que todavía necesita.

Urge poner remedio á tal estado de cosas, y para ello, prévio el conveniente estudio, ejecutar las obras que la ciencia indique que han de ser poco costosas, y, como la experiencia aconseja, de seguro éxito. Por su índole, por su destino y por el cuidado y acertada direccion que requieren, solo el Estado puede hacerse cargo de su estudio y construccion; y como además la clase de comercio que se ha hecho, se hace y puede hacerse por la ría de Villaviciosa, se halla comprendido en las indicaciones del art. 15 de la ley de 7 de Marzo de 1880, procede que sea declarado como puerto de interés general. Al efecto, prévia la vénia de S. M., y con el acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La ría de Villaviciosa, con el fondeadero de Tazones, en la provincia de Oviedo, se declaran comprendidos entre los puertos generales de segundo órden para los efectos de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Madrid 26 de Febrero de 1885.=El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, variando el trazado del ferro-carril de Alicante á Múrcia.

A LAS CÓRTES.

La ley de 21 de Julio de 1867, con arreglo á la cual se concedió el ferro-carril de Alicante á Múrcia, previno que el trazado se dirigiera por entre Catral y Dolores á Callosa y Orihuela.

La empresa concesionaria propuso que desde la confrontacion de Crevillente se dirigiese á Callosa, dejando á un lado los dos pueblos citados de Catral y Dolores, y sin pasar por lo tanto entre los mismos, y así se ha construido, en vista de los favorables y unánimes informes de la division de ferro-carriles y de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos. Pero el Gobierno, si bien ha consentido esa reforma y no se ha opuesto á que en beneficio del público se abra en el tránsito la línea concluida, no podia prestar su sancion expresa ante los términos de la ley sin que ésta fuese competentemente modificada. Al efecto acude hoy á las Córtes proponiendo, con la vénia de S. M. y el acuerdo del Consejo de Ministros, el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El art. 1.° de la ley de 21 de Julio de 1867, que autorizó la concesion del ferro-carril de Alicante á Múrcia, se entenderá modificado en el sentido de no ser obligatorio el paso entre Catral y Dolores, y autorizándose al Gobierno para aprobar el trazado que ha servido para la ejecucion.

Madrid 26 de Febrero de 1885.=El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de gracias ó pensiones, referente á la proposicion de ley concediendo á D. José Zorrilla una pension vitalicia de 7.500 pesetas anuales.

AL CONGRESO.

Entre los deberes del Estado con relacion á los órdenes de la cultura social, y particularmente al literario, cuéntase, sin duda alguna, el de recompensar en la posible medida á los más preclaros poetas, pues contribuyen por varios y eficacísimos modos al engrandecimiento moral de su Patria. Ellos educan y perfeccionan los sentimientos del pueblo, elevan su inteligencia y le enseñan á conocer y amar las glorias de su pasado; ellos robustecen y afianzan los vínculos de la vida nacional; ellos, en fin, asocian á la inmortalidad de su nombre la de los pueblos donde por dicha nacieron, hasta el extremo de que más á sus grandes poetas que á sus hechos de armas, religion, industria y leyes deben los pueblos antiguos el vivir en la memoria de los modernos: que entre lo transitorio y mudable de todo lo humano, solo es eterno el arte cuando acierta á ser trasunto fiel de la divina belleza.

Servicios tan excepcionales no puede la Patria dejarlos en el olvido sin incurrir en bochornosa é indisculpable ingratitud. Obligada está á reconocerlos y á otorgar al que los presta el merecido galardon, estímulo á la vez de los ingenios que en lo porvenir han de secundarlo.

Si España no se ha distinguido hasta el presente en el cumplimiento de este deber, hora es ya de que corrija su abandono y no legue á la posteridad, segun tradicional costumbre, la carga siempre grata de recompensar los méritos de sus ilustres hijos.

Propicia ocasion le ofrece hoy el eminente y popular poeta D. José Zorrilla, y cierto que no la desdeñará. Su obra literaria constituye un monumento de gloria nacional; la Comision no se erige al afirmarlo en tribunal de crítico; es la totalidad del país la que así lo siente, es el juicio unánime é inapelable del público, que por tal la reconoce y proclama. Zorrilla es el poeta genuinamente nacional; es el cantor de nuestras leyendas y tradiciones, y en sus inspirados poemas palpitan los sentimientos religiosos y pátrios del pueblo español. Todos los leimos con entusiasmo en nuestra juventud, los leemos con delectacion en nuestra edad madura, y consagramos á su autor respetuoso cariño y artística adoracion.

Con sus obras ha conseguido Zorrilla rico é imperecedero caudal de gloria, del cual generosamente hace partícipes á España y América, uniendo á ambas en el más fuerte de los lazos; pero la fortuna, celosa acaso de su gloria poética, no le ha favorecido con sus dones materiales, y anciano ya, cércanle apuros y estrecheces pecuniarias. Tiene *desequilibrado su presupuesto doméstico*, segun feliz expresion del eminente orador Sr. Castelar. A nivelar su presupuesto y á satisfacer, siquiera sea mezquinamente por el desnivel del nacional, la deuda de gratitud á que en justicia ha obligado al país, va encaminada esta proposicion de ley, por la cual se le concede una pension vitalicia.

Ya á las anteriores Córtes fué presentada. Entonces como ahora, aparecia suscrita por Diputados de todos los lados de la Cámara, y la apoyó con breves pero elocuentísimas frases el Sr. Castelar, quien personificando el genio de la oratoria, era el indicado para tender protectora mano al gneio de la poesía. Entonces como ahora, tambien la hizo suya el Gobierno de S. M., y por unanimidad fué tomada en consideracion; antecedentes todos que consienten prejuzgar favorablemente el voto de las Córtes.

La Comision la acepta con entusiasmo y tiene á gran ventura cooperar á obra tan justa y honrosa, sometiendo á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á D. José Zorrilla y Moral, á título de recompensa nacional, una pension vitalicia de 7.500 pesetas, sin descuento alguno, y compatible con cualquier otro haber activo ó pasivo que por otros conceptos pudiera corresponderle.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1885.=José Marin Ordoñez, presidente.=José Muro Carratalá.=Emilio Perez.=Genaro Vivanco.=Cárlos Castel.=Luis Espada Guntin, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Merelles, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Al capítulo 16:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al capítulo 16 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

El capítulo 16 se sustituirá con el siguiente

CAPITULO XVI.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Comisiones ejecutivas.

Artículo... Los acuerdos que dicten los Ayuntamientos ó Comisiones ejecutivas en los asuntos á que se refieren los artículos..., son inmediatamente ejecutivos, aun cuando por ellos se infrinja esta ú otra ley.

En este caso se concede á los que se consideren lesionados en sus derechos recurso para acudir contra dichos acuerdos, mediante demanda ante el juez competente ó ante el Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, segun lo que, dada la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, cuando á su juicio proceda para evitar un perjuicio irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta dias, contados desde el siguiente á la modificacion del acuerdo, y pasado este plazo sin haberlo verificado, quedará aquel consentido y firme.

Artículo... El Tribunal, al dictar sentencia expresa, respecto á si el Ayuntamiento al dictar el acuerdo objeto de la impugnacion procedió ó no con negligencia inexcusable ó mala fe notoria, reservará en estos casos al particular cuyos derechos hayan sido vulnerados, la accion para reclamar de los concejales que adoptaron el acuerdo la correspondiente indemnizacion de daños y perjuicios, y si entendiere que se han hecho culpables de algun delito, mandará pasar el tanto de culpa al Tribunal competente.

La cuantía de las indemnizaciones quedará siempre reservada para que se fije en el juicio declarativo correspondiente.

Artículo... Contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos ó Comisiones ejecutivas en los asuntos á que se refiere el artículo..., y en general contra todos aquellos en que no esté expresamente declarado el recurso que pueda interponerse, ó que no procede ninguno, se concede recurso de alzada para ante la Diputacion provincial á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se considere perjudicado por la ejecucion del acuerdo.

Este recurso será entablado en el plazo y en la forma que determina el artículo...

Artículo... El alcalde, y si éste no lo hiciere, el gobernador de la provincia, está obligado á suspender por sí, ó á instancia de cualquier residente en el pueblo, la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento dictados en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia del Ayuntamiento, y la de los que dictaren en los asuntos á que se refieren los artículos... sin haber obtenido la autorizacion ó aprobacion que en ellos se declara necesaria ó traspasando sus límites.

La suspension será razonada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

Artículo... El alcalde suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el artículo...

cuando de ella hubiese de resultar perjuicio irreparable en los derechos de un tercero.

La suspension en este caso se acordará solamente cuando el interesado la solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo para ante la Diputacion provincial.

Artículo... Suspendido ó apelado algun acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos..., remitirá el alcalde los antecedentes al gobernador de la provincia, en el término de ocho dias, para los fines que hubiere lugar.

Artículo... El gobernador, en el término de otros ocho dias, pasará el expediente á la Diputacion provincial, convocándola á sesion extraordinaria si fuese preciso.

Cuando el acuerdo se refiera á asuntos que por esta ley, la provincial ú otras especiales no estén sometidos á las Corporaciones locales, la Diputacion provincial, dejando subsistente la suspension del acuerdo, devolverá el expediente al Gobierno para su ulterior resolucion.

Si el acuerdo hubiese sido apelado en virtud de lo dispuesto en el artículo...., la Diputacion resolverá sobre el fondo del mismo, confirmándolo si á ello hubiere lugar, ó revocándolo.

Los acuerdos así aprobados por la Diputacion provincial causarán estado en la vía gubernativa, sin perjuicio de la responsabilidad á que por ellos hubiere lugar, y del recurso contencioso-administrativo que establece el artículo.... de la ley provincial en los casos en que por la naturaleza del asunto sea procedente.

Artículo.... Si el gobernador de la provincia entiende que el asunto es de los reservados al conocimiento del Gobierno, y la Diputacion confirma el acuerdo del Ayuntamiento, puede, bajo su responsabilidad, mantener la suspension, elevando el expediente á la superioridad.

Artículo.... Cuando el Gobierno crea que la suspension no procede, la levantará inmediatamente sin otro procedimiento, revocando el acuerdo del gobernador.

En otro caso pasará el expediente al Consejo de Estado, oido cuyo parecer, resolverá lo que proceda.

Tambien resolverá por sí, y bajo su responsabilidad, cuando la urgencia del asunto no consintiere mayores dilaciones.

La resolucion será siempre motivada, y se publicará en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de la provincia. Si el Gobierno disintiere del parecer del Consejo de Estado, se publicará el dictámen de este Cuerpo al mismo tiempo y en la misma forma que la resolucion del Gobierno.

Artículo... Los alcaldes, gobernadores y vocales de las Diputaciones, Comisiones provinciales y Comisiones ejecutivas, son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion ó suspension de los acuerdos de aquellas Corporaciones.

Esta responsabilidad será siempre declarada por la autoridad ó tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen.

Artículo... Los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia causarán estado en la vía gubernativa siempre que se deje trascurrir sin utilizarlo el plazo señalado por el artículo .. para interponer el recurso de alzada, ó el fijado en el ... para deducir la oportuna demanda ante el juez ó tribunal competente, y no podrán ser revocados por la misma Corporacion municipal cuando sean declaratorios de derechos.

Artículo... Los Ayuntamientos podrán sin embargo reclamar en la vía contencioso-administrativa la revocacion de sus propios acuerdos dentro del plazo de treinta dias, contados desde el en que declaren que una resolucion anterior les causó perjuicio; pero pasados cinco años desde la fecha de la resolucion á que se atribuya el agravio, no podrá interponerse el recurso.

Los Ayuntamientos, despues de deliberar sobre la conveniencia de acudir á la vía contencioso-administrativa, consultarán su determinacion con la Diputacion provincial, y si ésta la aprobase, se tendrá por declarado el perjuicio para los efectos de la reclama cion contenciosa.

Cuando la Diputacion provincial no estimase las razones en que se funde el acuerdo municipal, podrán los Ayuntamientos acudir al Gobierno, que decidirá sin ulterior recurso, prévia audiencia de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Para los efectos de este artículo, la declaracion de que una providencia anterior y definitiva de un Ayuntamiento lesionó sus derechos é intereses se entenderá hecha en el dia en que la Corporacion municipal consultó con la Comision provincial su propósito de impugnar aquella en la vía contenciosa.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1885.=Adolfo Merelles.=Miguel Villanueva.=Manuel Alcalá del Olmo.=Juan Montilla.=El Marqués de Ahumada.=Francisco de Asís Pacheco.=Alberto de Quintana.

Al artículo 106:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 106 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Despues de las palabras «no pudieran cubrirse los gastos de carácter obligatorio,» se añadirán las siguientes:

«El gobernador procederá á la instruccion del oportuno expediente para la agregacion del término municipal á otro ú otros inmediatos, con arreglo á las disposiciones de esta ley.»

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1885.=Adolfo Merelles.=Manuel Alcalá del Olmo.=Juan Montilla.=Francisco de Asís Pacheco.=El Marqués de Ahumada.=Alberto de Quintana.=Miguel Villanueva.

Al artículo 151:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al artículo 151 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

El art. 151 se sustituirá con el siguiente:

«Art. 151. La Comision ejecutiva del Ayuntamiento representa á éste en el intervalo de sus reuniones y tiene las atribuciones siguientes:

1.ª Vigilar la marcha regular de los servicios municipales y la administracion de los servicios que de él dependan, velando por la ejecucion de los acuer-

dos del Ayuntamiento, y adoptar para esto las providencias necesarias.

2.ª Resolver los asuntos encomendados al Ayuntamiento cuando su urgencia no consintiere dilacion y su importancia no justificase la reunion extraordinaria de éste.

3.ª Convocar al Ayuntamiento á sesion extraordinaria cuando sea necesario para la resolucion de algun asunto que exija su intervencion, ó cuando el Gobierno se lo ordenare en uso de las facultades que le concede el artículo...

4.ª Preparar, auxiliada por las Comisiones consultivas de servicios, todos los asuntos en que ha de ocuparse el Ayuntamiento en cada sesion semestral.

5.ª Velar por la recaudacion y cobranza de los ingresos consignados en el presupuesto municipal, y acordar la inversion de las cantidades presupuestas para cada servicio.

6.ª Resolver los demás asuntos que especialmente le están encomendados por esta ley.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1885.=Adolfo Merelles.=Manuel Alcalá del Olmo.=Juan Montilla.=El Marqués de Ahumada. = Francisco de Asís Pacheco.=Miguel Villanueva.=Alberto de Quintana.

A los artículos 154, 155 y 156:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas á los artículos 154, 155 y 156, que se sustituirán en el capítulo siguiente:

CAPITULO...

De las funciones administrativas de los alcaldes, tenientes, síndicos, regidores y alcaldes de barrio.

Artículo... El alcalde tiene el carácter de presidente del Ayuntamiento, y además el de delegado del Gobierno en el término municipal cuando el Gobierno no haga uso de las facultades que le confiere el artículo...

Artículo... Como presidente del Ayuntamiento, corresponde al alcalde:

1.º Llevar el nombre y representacion de la Corporacion municipal en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas al síndico.

2.º Presidir las sesiones y dirigir las discusiones, excepto en el caso previsto en el artículo...

3.º Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos, procediendo, si fuera necesario, por la vía de apremio, é imponiendo multas, que en ningun caso excederán de las que establece el artículo..., y arresto por insolvencia.

4.º Suspender la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos previstos por los artículos... de esta ley.

5.º Trasmitir á la Diputacion provincial y al gobernador de la provincia, segun lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobacion superior para ser ejecutivos, y publicarlo, ejecutarlo y hacerlo cumplir cuando lo obtuvieren.

6.º Elevar á la Diputacion provincial, á la Comision ó al gobernador de la provincia, dentro de los plazos legales, los expedientes en que se hubiere interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento.

7.º Remitir al Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia los expedientes que por éste le sean reclamados, y facilitarle todos los demás datos y documentos que le pida.

8.º Trasmitir á quien corresponda las exposiciones que los Ayuntamientos, en uso de su derecho, hicieren á la Diputacion ó Comision provincial, al gobernador de la provincia, al Gobierno ó á las Córtes.

9.º Dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.

10. Autorizar los enterramientos en los cementerios del Municipio, y vigilar para que en ellos y en los demás se cumplan las prescripciones sanitarias vigentes.

11. Dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbana y rural; castigarlos con suspension de empleo y sueldo hasta treinta dias, y proponer su destitucion al Ayuntamiento.

12. Ejercer todas las funciones propias de ordenador y jefe de la inversion de fondos municipales y su contabilidad.

13. Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras y los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública costeados por fondos municipales, con sujecion á las leyes y disposiciones para su ejecucion.

14. Suspender con junta causa al secretario y contador del Ayuntamiento por un término que no exceda de treinta dias, é incoar los oportunos expedientes de destitucion cuando existieren méritos para ello.

15. Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y servicios municipales, ajustándose á las disposiciones que regulen estos actos.

16. Cuidar de que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamiento y demás cargas públicas.

17. Desempeñar cuantas funciones especiales le confieran las leyes y reglamentos.

Artículo... Como delegado del Gobierno, corresponde al alcalde:

1.º Cuidar de la conservacion del órden público en aquellos puntos en que no exista gobernador ni delegado especial, poniéndose para ello de acuerdo con las autoridades del órden militar y judicial.

2.º Cumplir y cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos.

3.º Inspeccionar todo lo relativo al ramo de sanidad é higiene, tomando las providencias que estime necesarias para la conservacion de la salud pública, con arreglo á la legislacion del ramo.

4.º Garantizar á todos los habitantes del pueblo el ejercicio de sus derechos.

5.º Auxiliar á toda clase de autoridades en el ejercicio de sus funciones, prestándoles el concurso que le reclamen, y facilitar á los tribunales todos los datos y documentos que le pidan.

6.º Ejercer las demás atribuciones que le estén conferidas por esta ley ú otras especiales.

Artículo... Donde solo hubiera un teniente, el alcalde y el teniente tendrán cada uno á su cargo uno de los distritos en que se haya dividido el término municipal.

Donde hubiere más de un teniente, los distritos se dividirán solo entre los tenientes.

Artículo... Los tenientes ejercerán, cada uno en su distrito, las funciones que la ley atribuye al alcalde; bajo la direccion de éste, como jefe superior de la administracion municipal.

Los alcaldes de barrio están á las órdenes de los tenientes, y ejercen la parte de funciones administrativas que éstos les deleguen.

Artículo... Corresponde al síndico:

1.° Representar al Municipio en todos los juicios en que esté interesado, pudiendo cuando se halle al efecto autorizado por el Ayuntamiento, otorgar los poderes necesarios.

El síndico no podrá promover ningun litigio, ni personarse en los que se promuevan contra el Ayuntamiento, sin que éste lo acuerde.

2.° Censurar y revisar todas las cuentas y presupuestos municipales.

Artículo... El alcalde necesita licencia del gobernador para ausentarse de su término por más de ocho dias, debiendo expresar en la solicitud el nombre del teniente ó concejal á quien corresponda sustituirle.

En ningun caso dejará de dar aviso prévio al que haya de reemplazarle, y además lo comunicará por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos dias.

Esto último tendrá tambien lugar cuando por asunto urgente tuviese precision de ausentarse antes de poder obtener licencia del gobernador.

Artículo... Los tenientes de alcalde necesitarán para ausentarse por más de ocho dias, licencia del Ayuntamiento, y en caso de urgencia podrá autorizarles para ello el alcalde, dando cuenta al Ayuntamiento.

Artículo... Los alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de veinticuatro horas sin licencia del alcalde, quien designará persona que los reemplace durante su ausencia.

Artículo... Los tenientes reemplazarán al alcalde en todas sus atribuciones, y los regidores á los tenientes, por el órden establecido en el artículo..., en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas.

Artículo... No pueden los concejales, sin licencia del Ayuntamiento, ausentarse en dia de sesion ordinaria ó extraordinaria, ni por más tiempo que el que medie entre dos ordinarias.

Solo se podrá conceder licencia á la par á la cuarta parte del número total de concejales.

Artículo... Los concejales desempeñarán sus funciones dentro del término municipal, sin que para su ejercicio puedan ser obligados por nadie á salir de él.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1885.=Adolfo Merelles.=Manuel Alcalá del Olmo.=Juan Montilla.=El Marqués de Ahumada.=Francisco de Asís Pacheco.=Miguel Villanueva.=Alberto de Quintana.

Al artículo 157:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 157 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Las palabras «el presidente de la Comision ejecutiva» se sustituirán con las siguientes: «el alcalde presidente.»

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1885.=Adolfo Merelles.=Manuel Alcalá del Olmo.=Juan Montilla.=El Marqués de Ahumada.=Francisco de Asís Pacheco.=Miguel Villanueva.=Alberto de Quintana.

Al artículo 167:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 167 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Despues de las palabras «es pública y» se continuará el artículo en la forma siguiente: «deberá ejercitarse por el ministerio fiscal, pudiendo tambien ejercitarla cualquier habitante ó propietario del término municipal.»

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1885.=Adolfo Merelles.=Manuel Alcalá del Olmo.=Francisco de Asís Pacheco.=Juan Montilla.=El Marqués de Ahumada.=Miguel Villanueva.=Alberto de Quintana.

Al artículo 169:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 169 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Se sustituirá con el siguiente:

«Los Ayuntamientos y concejales incurren en responsabilidad:

Por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, abusando de las propias ú omitiendo el cumplimiento de sus deberes legales.

Por desobediencia al Gobierno en los asuntos en que proceden por delegacion y bajo la dependencia de éste.

Por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos.

Por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, informalidad en la contabilidad, abuso ó malversacion en la administracion de sus fondos.»

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1885.=Adolfo Merelles.=Manuel Alcalá del Olmo.=Francisco de Asís Pacheco.=Miguel Villanueva.=Juan Montilla.=Alberto de Quintana.=El Marqués de Ahumada.

Al artículo 171:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 171 del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

El art. 171 se sustituirá con el siguiente:

«Procede la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.»

Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida, y en los de extralimitacion de poder, abuso de facultades ó negligencia inexcusable cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales con arreglo á las mismas lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exijan la suspension ni produzcan la responsabilidad criminal.

Procede la suspension:

En los casos de reincidencia en faltas castigadas ya con multa.

En los de extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber dado publicidad al acto.
2.ª Excitar á otras Corporaciones á cometerlas.
3.ª Desconocer la autoridad del Gobierno.
4.ª Producir la alteracion del órden público.

Y por último, en los casos de abusos, falta de formalidad legal en la contabilidad ó malversacion en la administracion de sus fondos.»

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1885.=Adolfo Merelles.=Manuel Alcalá del Olmo.=Juan Montilla.=El Marqués de Ahumada.=Francisco de Asís Pacheco.=Miguel Villanueva.=Alberto de Quintana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de Estado acerca de los datos relativos á la indemnizacion de guerra de Marruecos, reclamados por el Sr. Ferratges.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Reina y Frias, Diputado electo por el distrito de Alcañices (Zamora).=Jura y toma asiento el Sr. Sedano y Ayesterán.=El Sr. Montilla pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si está dispuesto á no consentir que continúe ejerciendo las funciones de juez de primera instancia del distrito de Don Benito el juez municipal, que á la calidad de lego, une la de ser parcial en favor de uno de los partidos que allí se disputan el triunfo en la próxima eleccion de un Diputado.=Contestacion del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Montilla, y reclama del Sr. Ministro un estado de los indultos concedidos despues de haber informado desfavorablemente la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y otro de los que haya negado despues de haber informado favorablemente la Sala y el Consejo de Estado.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Martinez (D. Cándido) ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso una nota demostrativa de lo recaudado en el último quinquenio por derechos de trasmision de dominio en las sucesiones directas, y pregunta al Gobierno si es cierto que se ha cometido una gran defraudacion con motivo de un escandaloso contrabando introducido en Málaga.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Martinez.=El Sr. Dabán pregunta al Gobierno si tiene noticia de que en una de nuestras plazas de la costa de Africa ha tenido lugar un suceso que reviste cierta importancia, y en caso afirmativo, si está resuelto á adoptar una medida enérgica.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican estos dos señores.=El Sr. Villanueva pregunta si es cierto que despues de haber acordado la Presidencia que se pasara una comunicacion al Tribunal de Actas graves para que admitiera un documento de grandísima importancia en la discusion del acta de Casas-Ibañez, el Tribunal de Actas graves ha acordado no reclamar ese documento ni otro alguno que pueda traer aquí un Sr. Diputado.=Contestacion del Sr. Marqués de Donadío, presidente del Tribunal de Actas graves.=Se leen los artículos 7.° y 8.° del Reglamento adicional.=Rectificacion del Sr. Villanueva.=Observacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Marqués de Donadío.=Alusion personal del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Idem del Sr. Martin Veña.=Rectificaciones de los señores Gonzalez (D. Venancio) y Marqués de Donadío.=Se da cuenta de una proposicion incidental pidiendo al Congreso se sirva acordar que la facultad concedida al Tribunal de Actas graves por el art. 7.° del título adicional puede ejercerse hasta la votacion de la sentencia.=Discurso del Sr. Lopez Puigcerver en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion.=Se lee otra del Sr. Maura pidiendo que el Congreso declare haber visto con gusto la conducta de su Presidente al reclamar los antecedentes relativos á la eleccion de Casas-Ibañez para comunicarlos al Tribunal de Actas graves, en la esperanza de que éste los apreciaria al formar su

juicio.=Discurso del Sr. Maura en apoyo de su proposicion.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Marqués de Donadío pide se lea, y así se verifica, la comunicacion remitida al Tribunal de Actas graves.=Se lee de nuevo la proposicion del Sr. Maura, y en votacion nominal, por 183 Diputados presentes, queda aprobada, consignando, á peticion del Sr. Marqués de Pidal, que lo ha sido por unanimidad.=Orden del dia: sin debate se aprueban los dictámenes de la Comision de actas sobre la de Illescas y admision del Sr. Perez Hernandez, y sobre la de Egea de los Caballeros y admision del señor D. Angel Ramirez.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion de los profesores del Instituto Agrícola de Alfonso XII, reclamando el aumento de sueldo que se les concedió por la ley de presupuestos de 1882, y que hasta ahora no se ha llevado á efecto.=Se suspende la sesion, para reunirse el Congreso en Secciones, á las seis y media.=Continúa á las siete.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de actas sobre la de Getafe y admision del Sr. Moral y Lopez; sobre la de Alcañices y admision del Sr. Reina y Frias, y sobre la de Vega-Baja y admision del Sr. Suarez y Sanchez.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy, y los dictámenes que acaban de leerse.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de manifestar á V. EE., en contestacion al oficio que se han servido dirigirme con fecha 10 del actual, relativo á los deseos del Sr. Diputado D. Antonio Ferratges de obtener ciertos datos sobre la indemnizacion de guerra de Marruecos, que este Ministerio no puede facilitar el estado que se solicita, porque este servicio especial radica en el de Hacienda, en cuyo Centro se hallan todos los antecedentes y cuentas.

Respecto de la pregunta del mismo Sr. Diputado acerca de la intervencion de la aduana de Tánger, me apresuro á participar á V. EE. que esta intervencion continúa ejerciendo sus funciones hasta tanto que se perciba el saldo que aun se halla pendiente de cobro por parte de España, en cuyo momento cesará por disposicion del Gobierno y de acuerdo con el del Sultan, como han cesado las que existian en las demás aduanas del Imperio, una vez entregados por las mismas los cupos que se les habian señalado.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1885.=José Elduayen.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 436, presentada por D. José de Reina y Frias, Diputado electo por el distrito de Alcañices, provincia de Zamora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Sedano y Ayesterán, anunciándose que ingresaba en la sétima Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Voy á dirigirle un ruego y tambien una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Es de todo el mundo conocida la situacion, porque atraviesa el distrito de Don Benito, en lo que se refiere á la administracion de justicia, desde las últimas elecciones. A consecuencia de la proclamacion de Diputado hecha por el juez de este distrito, el candidato que aparecia vencido, y que despues no ha aparecido ni vencido, ni vencedor, porque el Congreso ha declarado nula la eleccion, se querelló ante la Audiencia por actos cometidos por el juez en la junta de escrutinio, que consideraba constitutivos de delito. La Audiencia de Don Benito declaró aquel juez procesado, y en cumplimiento de la ley, el juez quedó suspenso en el ejercicio de sus funciones. Desde aquella fecha, ya bastante remota, porque las elecciones tuvieron lugar en Mayo y la proclamacion del Diputado se hizo el 4 de Junio, el Juzgado de Don Benito se encuentra desempeñado por un juez municipal que no reune la cualidad de letrado, sin duda porque en aquel pueblo no los hay, ó porque el presidente de la Audiencia no tuvo á bien nombrarlo. Este juez municipal, que ejerce funciones de juez de primera instancia hace tanto tiempo, y que no es letrado, como he dicho antes, tiene un asesor, cuyo asesor reside en un pueblo que dista 24 kilómetros de la capital del partido judicial. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comprenderá la situacion de los vecinos de aquel distrito y sobre todo de aquel partido judicial, y el estado de ánimo, despues de una eleccion tan reñida, que ha dado lugar á causas criminales por una y por otra parte, estando la administracion de justicia á cargo de un juez municipal, en este país donde desgraciadamente todos sabeis que los partidos políticos procuran que los jueces municipales sean adictos á su política. Y si bien es verdad que la administracion de justicia, deja mucho que desear bajo el punto de vista de la rectitud de sus fallos, no lo es ménos que es conveniente que los funcionarios de esta clase sean nombrados por el Poder central, y que no deban sus puestos á las luchas de los partidos políticos del distrito. Los jueces municipales, en la mayor parte de los distritos, son verdaderos empleados políticos, porque es la verdad que son nombrados por el gobernador de la provincia, por más que la ley diga otra cosa.

Resulta, pues, que el distrito de Don Benito atraviesa una situacion difícil, como comprenderá el señor Ministro de Gracia y Justicia; más difícil todavía si se tiene en cuenta que en un plazo breve ha de

tener lugar la eleccion de Diputado á Córtes en aquel distrito por haberse declarado nula la anterior. Y yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿está dispuesto S. S. á no permitir que continúe ejerciendo las funciones de juez de primera instancia el juez municipal de Don Benito, que á la calidad de lego une la de ser parcial, dentro de la localidad, en favor de uno de los partidos que se disputarán allí el triunfo en las próximas elecciones? Yo creo que S. S. deberá tener en cuenta estos antecedentes; yo no sé si se habrá sobreseido la causa, ó si continuará el procesamiento del juez; pero despues de todo, S. S. está en el caso de nombrar una persona imparcial, recta, para que se encargue del Juzgado de Don Benito en estos momentos tan difíciles, y que necesita una autoridad que tenga carácter de independencia y rectitud.

El ruego que tengo que dirigirle es el referente á la Audiencia de Cáceres y con motivo de otro proceso contra los interventores de Santa Amalia. Se ha dirigido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia un exhorto para que por el Congreso se remita el acta original de aquella eleccion. Como han trascurrido bastantes dias sin que por el Ministerio de Gracia y Justicia se haya cursado ese exhorto, remitiéndole al Congreso para que éste remita el acta de Santa Amalia, si es costumbre hacerlo, porque yo no lo sé, ó por lo ménos una relacion de lo que se pide, yo ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia que se sirva dar las órdenes oportunas para que se curse ese exhorto y pueda remitirse esa acta que considera necesaria la Audiencia de Cáceres para fallar el proceso de los interventores de la Mesa de Santa Amalia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Tuve conocimiento, por comunicacion de la Mesa, de la pregunta que se sirvió dirigirme el señor Montilla en el dia de anteayer, y reclamé telegráficamente informes á la Audiencia de Don Benito sobre la indicacion que el Sr. Montilla habia formulado entonces, y que ha explanado en el dia de hoy; habiendo recibido ya contestacion, que me inclina á no demorar efectivamente la provision definitiva del Juzgado de Don Benito, manifestándome la exactitud de las manifestaciones de S. S. en cuanto á la circunstancia de ser lego el juez municipal de Don Benito, cosa que me ha extrañado, por ser residencia de una Audiencia y haber creido que indudablemente el juez municipal tendria la condicion de letrado. Efectivamente no la tiene, y se me ha indicado la conveniencia de que se nombre un juez para el distrito de Don Benito. No se habia hecho así porque el juez no habia sido declarado cesante, y se esperaba que el curso del procedimiento pudiera aclarar cuál era su situacion definitiva, y á fin de ocasionarle los menores perjuicios posibles; pero atendidas las circunstancias del Juzgado, ya he dado las órdenes para que se prepare el nombramiento de un juez para ese distrito; de suerte que en un término breve y antes de que se verifique la eleccion, el distrito de Don Benito estará desempeñado por un juez propietario. En cuanto al documento que S. S. pide, ayer mismo tuve el gusto de firmar la comunicacion remitiéndole al Congreso; supongo que habrá llegado hoy á la Cámara y que estará á disposicion de los Sres. Diputados.

Debo aprovechar tambien la ocasion para decir al Sr. Montilla que se están ultimando los trabajos de un estado que S. S. solicitó respecto al ejercicio de la gracia de indulto; que falta ya muy poco para que esos estados queden concluidos, y que en un breve término tendré la satisfaccion de remitirlos al Congreso, para que S. S. pueda examinarlos.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Para dar las gracias al señor Ministro de Gracia y Justicia, porque estoy seguro de que en un plazo brevísimo mandará al distrito de Don Benito un juez propietario que sea imparcial, tanto en lo que se refiere á las elecciones, como á la administracion de justicia. Y ya que S. S. ha tenido á bien manifestar que dentro de un plazo breve estarán en la Cámara los estados que yo pedí, referentes á los indultos concedidos, debo manifestar que sin duda por haberme entendido mal, ó por no haberme yo explicado bien, en el *Extracto oficial* de la *Gaceta* no aparecen todos los expedientes que yo pedí. Yo deseo que venga un estado de los indultos que S. S. haya concedido despues de haber informado desfavorablemente la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y otro de los que S. S. haya negado despues de haber sido informados favorablemente por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Con efecto, en la comunicacion que me dirigió la Mesa no habia indicacion alguna respecto á los expedientes; pero la peticion hecha por S. S., si no he oido mal, se refiere á los expedientes en que se haya concedido el indulto contra el dictámen del Consejo de Estado y las Salas sentenciadoras, y á los expedientes que se hayan negado habiendo informado favorablemente. Todos ellos se remitirán inmediatamente al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Suplico á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda mi ruego para que remita al Congreso, lo más pronto posible, una nota demostrativa de lo recaudado en el último quinquenio por derechos de traslacion de dominio en las sucesiones directas, al objeto de ver si estudiando concienzudamente el asunto aquí en buena armonía, podemos suprimir ese justamente odiado impuesto, aunque sea repartiendo su producto entre los demás artículos de la misma tarifa, esto es, entre los distintos medios de adquirir y trasmitir la propiedad, excepcion hecha de la sucesion testada é intestada entre padres é hijos y vice-versa.

Otro ruego tengo que dirigir al Gobierno de Su Majestad. Segun se dice de público, se ha cometido una gran defraudacion con motivo de un escandaloso contrabando introducido en Málaga.

Ruego al Gobierno de S. M. se sirva decir si el hecho es cierto, porque no siéndolo, conviene que así conste por el buen nombre de la Administracion; y siéndolo, estoy seguro de que el Gobierno habrá tomado ó tomará las disposiciones convenientes para que se castigue un delito que desgraciadamente viene

repitiéndose con frecuencia en estos buenos tiempos.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Gobierno, ó por lo ménos los Ministros que aquí estamos, no tenemos hasta ahora conocimiento oficial del hecho á que se refiere la pregunta del Sr. Martinez, y es indudable que si es cierto, el Gobierno no ha de demorar un instante el castigo del culpable, aun cuando esta funcion corresponde principalmente á los tribunales de justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

Segun los periódicos de la mañana, parece ser que en una de nuestras plazas de la costa de Africa ha tenido lugar un suceso que reviste cierta importancia. Ante esta noticia, yo pregunto al Gobierno de S. M. si sabe algo de este hecho, y á la vez le ruego que tenga la bondad de manifestar á la Cámara si en el caso de ser cierta la denuncia que aparece en los periódicos, y si los hechos han sucedido tales como los refieren, menoscabando el prestigio, el honor de la bandera española, está resuelto el Gobierno á adoptar una medida enérgica y á imponer un castigo ejemplar á las kábilas que de este modo han atropellado nuestro pabellon nacional.

Yo comprendo, y no me extrañará, lo digo de ante mano, que el Gobierno no tenga noticias completas de este hecho; pero si es así, esto mismo me sirve para llamar la atencion del Gobierno y del país sobre las circunstancias tan desfavorables en que nos encontramos, por virtud de las cuales nuestras plazas fronterizas de Africa se encuentran en una situacion tal respecto de la Metrópoli, que un hecho que se ha realizado el dia 10 de este mes no sea todavía conocido por el Gobierno el 18. Esto prueba las malas condiciones en que estamos respecto á comunicaciones con las plazas fuertes, y yo creo que este hecho debe estimular al Gobierno de S. M. á procurar el establecimiento de un cable telegráfico que nos ponga en relacion con nuestras plazas fuertes, y las ligue tambien entre sí, ya que despues de tantos años de ocupacion, desgraciadamente no contamos todavía con ningun medio para tener noticias prontas y directas de lo que pasa en aquellos territorios, para lo cual creo no se necesitan grandes gastos, y sobre todo, lo considero mucho más importante que otros gastos supérfluos, los cuales se autorizan todos los dias. Téngase en cuenta que lo que se gaste en comunicacion rápida equivale á la defensa.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): En efecto, el Gobierno tiene noticias, aunque no tan completas como desearia, del suceso que refiere la prensa de hoy con bastantes detalles; pero como quiera que estas noticias son incompletas y el asunto es delicado, ha puesto en juego toda su actividad para completarlas. Como la naturaleza de la cuestion es de aquellas que no permiten dilaciones, el Gobierno ha dirigido las comunicaciones é instrucciones necesarias á nuestro ministro en Tánger para que desde luego plantee todas las reclamaciones y adquiera todos los antecedentes y noticias, con el objeto de que á medida que vaya el Gobierno recibiendo la relacion más completa de todo lo que allí ha ocurrido, ir planteando la cuestion y exigir todas las satisfacciones y reparaciones que la condicion de ese suceso exija y reclame.

Indudablemente ha ocurrido algo de lo que la prensa refiere; pero ni las relaciones de la prensa, ni las que tiene el Gobierno, son suficientes para formar un juicio acabado de la cuestion, juicio necesario para proceder de una manera definitiva; pero repito al señor Dabán, que al mismo tiempo que se han reclamado y se procura obtener detalles completos del suceso, se han dado las instrucciones necesarias á nuestro ministro en Tánger para que la reclamacion se haga, y la reparacion, que indudablemente ha de ser cumplida y satisfactoria, se obtenga.

Las demás indicaciones que S. S. ha hecho, no pasarán inadvertidas para el Sr. Ministro de la Guerra, y creo que con el auxilio del Parlamento y de todos, se pondrá término á una situacion que efectivamente es importante que cese, facilitándose la comunicacion con aquellos territorios, cosa sumamente importante para su acertada gestion.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: En primer lugar, para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la bondad con que se ha servido contestar á mi pregunta; pero la contestacion de S. S., más bien que satisfacer á la Cámara, debe ponerla en cuidado, porque si, como ha dicho el Sr. Ministro, el procedimiento va á ser el de dirigirse al ministro de España en Tánger, y que éste vaya por tierra ó por mar, ó comisione alguna persona para tomar informes, yo creo que esos informes ó noticias exactas no las vamos á tener lo ménos en un par de meses. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Pido la palabra.) Puesto que en el puerto de Málaga hay buques de guerra ó mercantes, y el viaje desde Málaga á Alhucemas es de pocas horas, entiendo que bien podia enviarse un buque que adquiriese los datos más precisos, el cual podria estar de regreso tal vez mañana, y así á las cuarenta y ocho horas podria tener el Gobierno noticia exacta de lo ocurrido, sin perjuicio de que nuestro ministro en Tánger, por su parte, procurase tambien depurar el asunto y dar conocimiento. Así, pues, yo entiendo que lo más breve, y sobre todo, lo más eficaz, tratándose de ese país, seria que inmediatamente saliera de uno de nuestros puertos de Levante algun buque de guerra, y para eso precisamente tenemos en el Mediterráneo una escuadra de instruccion, la cual nos cuesta como si estuviese en campaña y no hace otra cosa que dedicarse á prácticas. Digo que esos buques podian ir desde luego allí, y sobre el terreno tomar las represalias ó posiciones que creyeran oportunas, pues para eso tienen bastantes elementos, sin perjuicio de que el Gobierno, despues de realizado el castigo, siguiera las negociaciones por la vía diplomática.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de Estado acerca de los datos relativos á la indemnizacion de guerra de Marruecos, reclamados por el Sr. Ferratges.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Reina y Frias, Diputado electo por el distrito de Alcañices (Zamora).=Jura y toma asiento el Sr. Sedano y Ayesterán.=El Sr. Montilla pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si está dispuesto á no consentir que continúe ejerciendo las funciones de juez de primera instancia del distrito de Don Benito el juez municipal, que á la calidad de lego, une la de ser parcial en favor de uno de los partidos que allí se disputan el triunfo en la próxima eleccion de un Diputado.=Contestacion del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Montilla, y reclama del Sr. Ministro un estado de los indultos concedidos despues de haber informado desfavorablemente la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y otro de los que haya negado despues de haber informado favorablemente la Sala y el Consejo de Estado.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Martinez (D. Cándido) ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso una nota demostrativa de lo recaudado en el último quinquenio por derechos de trasmision de dominio en las sucesiones directas, y pregunta al Gobierno si es cierto que se ha cometido una gran defraudacion con motivo de un escandaloso contrabando introducido en Málaga.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Martinez.=El Sr. Dabán pregunta al Gobierno si tiene noticia de que en una de nuestras plazas de la costa de Africa ha tenido lugar un suceso que reviste cierta importancia, y en caso afirmativo, si está resuelto á adoptar una medida enérgica.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican estos dos señores.=El Sr. Villanueva pregunta si es cierto que despues de haber acordado la Presidencia que se pasara una comunicacion al Tribunal de Actas graves para que admitiera un documento de grandísima importancia en la discusion del acta de Casas-Ibañez, el Tribunal de Actas graves ha acordado no reclamar ese documento ni otro alguno que pueda traer aquí un Sr. Diputado.=Contestacion del Sr. Marqués de Donadío, presidente del Tribunal de Actas graves.=Se leen los artículos 7.° y 8.° del Reglamento adicional.=Rectificacion del Sr. Villanueva.=Observacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Marqués de Donadío.=Alusion personal del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Idem del Sr. Martin Veña.=Rectificaciones de los señores Gonzalez (D. Venancio) y Marqués de Donadío.=Se da cuenta de una proposicion incidental pidiendo al Congreso se sirva acordar que la facultad concedida al Tribunal de Actas graves por el art. 7.° del título adicional puede ejercerse hasta la votacion de la sentencia.=Discurso del Sr. Lopez Puigcerver en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion.=Se lee otra del Sr. Maura pidiendo que el Congreso declare haber visto con gusto la conducta de su Presidente al reclamar los antecedentes relativos á la eleccion de Casas-Ibañez para comunicarlos al Tribunal de Actas graves, en la esperanza de que éste los apreciaria al formar su

juicio.=Discurso del Sr. Maura en apoyo de su proposicion.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Marqués de Donadío pide se lea, y así se verifica, la comunicacion remitida al Tribunal de Actas graves.=Se lee de nuevo la proposicion del Sr. Maura, y en votacion nominal, por 183 Diputados presentes, queda aprobada, consignando, á peticion del Sr. Marqués de Pidal, que lo ha sido por unanimidad.=Orden del dia: sin debate se aprueban los dictámenes de la Comision de actas sobre la de Illescas y admision del Sr. Perez Hernandez, y sobre la de Egea de los Caballeros y admision del señor D. Angel Ramirez.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion de los profesores del Instituto Agrícola de Alfonso XII, reclamando el aumento de sueldo que se les concedió por la ley de presupuestos de 1882, y que hasta ahora no se ha llevado á efecto.=Se suspende la sesion, para reunirse el Congreso en Secciones, á las seis y media.=Continúa á las siete.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de actas sobre la de Getafe y admision del Sr. Moral y Lopez; sobre la de Alcañices y admision del Sr. Reina y Frias, y sobre la de Vega-Baja y admision del Sr. Suarez y Sanchez.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy, y los dictámenes que acaban de leerse.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de manifestar á V. EE., en contestacion al oficio que se han servido dirigirme con fecha 10 del actual, relativo á los deseos del Sr. Diputado D. Antonio Ferratges de obtener ciertos datos sobre la indemnizacion de guerra de Marruecos, que este Ministerio no puede facilitar el estado que se solicita, porque este servicio especial radica en el de Hacienda, en cuyo Centro se hallan todos los antecedentes y cuentas.

Respecto de la pregunta del mismo Sr. Diputado acerca de la intervencion de la aduana de Tánger, me apresuro á participar á V. EE. que esta intervencion continúa ejerciendo sus funciones hasta tanto que se perciba el saldo que aun se halla pendiente de cobro por parte de España, en cuyo momento cesará por disposicion del Gobierno y de acuerdo con el del Sultan, como han cesado las que existian en las demás aduanas del Imperio, una vez entregados por las mismas los cupos que se les habian señalado.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1885.=José Elduayen.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 436, presentada por D. José de Reina y Frias, Diputado electo por el distrito de Alcañices, provincia de Zamora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Sedano y Ayesterán, anunciándose que ingresaba en la sétima Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Voy á dirigirle un ruego y tambien una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Es de todo el mundo conocida la situacion, porque atraviesa el distrito de Don Benito, en lo que se refiere á la administracion de justicia, desde las últimas elecciones. A consecuencia de la proclamacion de Diputado hecha por el juez de este distrito, el candidato que aparecia vencido, y que despues no ha aparecido ni vencido, ni vencedor, porque el Congreso ha declarado nula la eleccion, se querelló ante la Audiencia por actos cometidos por el juez en la junta de escrutinio, que consideraba constitutivos de delito. La Audiencia de Don Benito declaró aquel juez procesado, y en cumplimiento de la ley, el juez quedó suspenso en el ejercicio de sus funciones. Desde aquella fecha, ya bastante remota, porque las elecciones tuvieron lugar en Mayo y la proclamacion del Diputado se hizo el 4 de Junio, el Juzgado de Don Benito se encuentra desempeñado por un juez municipal que no reune la cualidad de letrado, sin duda porque en aquel pueblo no los hay, ó porque el presidente de la Audiencia no tuvo á bien nombrarlo. Este juez municipal, que ejerce funciones de juez de primera instancia hace tanto tiempo, y que no es letrado, como he dicho antes, tiene un asesor, cuyo asesor reside en un pueblo que dista 24 kilómetros de la capital del partido judicial. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comprenderá la situacion de los vecinos de aquel distrito y sobre todo de aquel partido judicial, y el estado de ánimo, despues de una eleccion tan reñida, que ha dado lugar á causas criminales por una y por otra parte, estando la administracion de justicia á cargo de un juez municipal, en este país donde desgraciadamente todos sabeis que los partidos políticos procuran que los jueces municipales sean adictos á su política. Y si bien es verdad que la administracion de justicia, deja mucho que desear bajo el punto de vista de la rectitud de sus fallos, no lo es ménos que es conveniente que los funcionarios de esta clase sean nombrados por el Poder central, y que no deban sus puestos á las luchas de los partidos políticos del distrito. Los jueces municipales, en la mayor parte de los distritos, son verdaderos empleados políticos, porque es la verdad que son nombrados por el gobernador de la provincia, por más que la ley diga otra cosa.

Resulta, pues, que el distrito de Don Benito atraviesa una situacion difícil, como comprenderá el señor Ministro de Gracia y Justicia; más difícil todavía si se tiene en cuenta que en un plazo breve ha de

tener lugar la eleccion de Diputado á Córtes en aquel distrito por haberse declarado nula la anterior. Y yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿está dispuesto S. S. á no permitir que continúe ejerciendo las funciones de juez de primera instancia el juez municipal de Don Benito, que á la calidad de lego une la de ser parcial, dentro de la localidad, en favor de uno de los partidos que se disputarán allí el triunfo en las próximas elecciones? Yo creo que S. S. deberá tener en cuenta estos antecedentes; yo no sé si se habrá sobreseido la causa, ó si continuará el procesamiento del juez; pero despues de todo, S. S. está en el caso de nombrar una persona imparcial, recta, para que se encargue del Juzgado de Don Benito en estos momentos tan difíciles, y que necesita una autoridad que tenga carácter de independencia y rectitud.

El ruego que tengo que dirigirle es el referente á la Audiencia de Cáceres y con motivo de otro proceso contra los interventores de Santa Amalia. Se ha dirigido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia un exhorto para que por el Congreso se remita el acta original de aquella eleccion. Como han trascurrido bastantes dias sin que por el Ministerio de Gracia y Justicia se haya cursado ese exhorto, remitiéndole al Congreso para que éste remita el acta de Santa Amalia, si es costumbre hacerlo, porque yo no lo sé, ó por lo ménos una relacion de lo que se pide, yo ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia que se sirva dar las órdenes oportunas para que se curse ese exhorto y pueda remitirse esa acta que considera necesaria la Audiencia de Cáceres para fallar el proceso de los interventores de la Mesa de Santa Amalia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Tuve conocimiento, por comunicacion de la Mesa, de la pregunta que se sirvió dirigirme el señor Montilla en el dia de anteayer, y reclamé telegráficamente informes á la Audiencia de Don Benito sobre la indicacion que el Sr. Montilla habia formulado entonces, y que ha explanado en el dia de hoy; habiendo recibido ya contestacion, que me inclina á no demorar efectivamente la provision definitiva del Juzgado de Don Benito, manifestándome la exactitud de las manifestaciones de S. S. en cuanto á la circunstancia de ser lego el juez municipal de Don Benito, cosa que me ha extrañado, por ser residencia de una Audiencia y haber creido que indudablemente el juez municipal tendria la condicion de letrado. Efectivamente no la tiene, y se me ha indicado la conveniencia de que se nombre un juez para el distrito de Don Benito. No se habia hecho así porque el juez no habia sido declarado cesante, y se esperaba que el curso del procedimiento pudiera aclarar cuál era su situacion definitiva, y á fin de ocasionarle los menores perjuicios posibles; pero atendidas las circunstancias del Juzgado, ya he dado las órdenes para que se prepare el nombramiento de un juez para ese distrito; de suerte que en un término breve y antes de que se verifique la eleccion, el distrito de Don Benito estará desempeñado por un juez propietario. En cuanto al documento que S. S. pide, ayer mismo tuve el gusto de firmar la comunicacion remitiéndole al Congreso; supongo que habrá llegado hoy á la Cámara y que estará á disposicion de los Sres. Diputados.

Debo aprovechar tambien la ocasion para decir al Sr. Montilla que se están ultimando los trabajos de un estado que S. S. solicitó respecto al ejercicio de la gracia de indulto; que falta ya muy poco para que esos estados queden concluidos, y que en un breve término tendré la satisfaccion de remitirlos al Congreso, para que S. S. pueda examinarlos.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Para dar las gracias al señor Ministro de Gracia y Justicia, porque estoy seguro de que en un plazo brevísimo mandará al distrito de Don Benito un juez propietario que sea imparcial, tanto en lo que se refiere á las elecciones, como á la administracion de justicia. Y ya que S. S. ha tenido á bien manifestar que dentro de un plazo breve estarán en la Cámara los estados que yo pedí, referentes á los indultos concedidos, debo manifestar que sin duda por haberme entendido mal, ó por no haberme yo explicado bien, en el *Extracto oficial* de la *Gaceta* no aparecen todos los expedientes que yo pedí. Yo deseo que venga un estado de los indultos que S. S. haya concedido despues de haber informado desfavorablemente la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y otro de los que S. S. haya negado despues de haber sido informados favorablemente por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Con efecto, en la comunicacion que me dirigió la Mesa no habia indicacion alguna respecto á los expedientes; pero la peticion hecha por S. S., si no he oido mal, se refiere á los expedientes en que se haya concedido el indulto contra el dictámen del Consejo de Estado y las Salas sentenciadoras, y á los expedientes que se hayan negado habiendo informado favorablemente. Todos ellos se remitirán inmediatamente al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Suplico á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda mi ruego para que remita al Congreso, lo más pronto posible, una nota demostrativa de lo recaudado en el último quinquenio por derechos de traslacion de dominio en las sucesiones directas, al objeto de ver si estudiando concienzudamente el asunto aquí en buena armonía, podemos suprimir ese justamente odiado impuesto, aunque sea repartiendo su producto entre los demás artículos de la misma tarifa, esto es, entre los distintos medios de adquirir y trasmitir la propiedad, excepcion hecha de la sucesion testada é intestada entre padres é hijos y vice-versa.

Otro ruego tengo que dirigir al Gobierno de Su Majestad. Segun se dice de público, se ha cometido una gran defraudacion con motivo de un escandaloso contrabando introducido en Málaga.

Ruego al Gobierno de S. M. se sirva decir si el hecho es cierto, porque no siéndolo, conviene que así conste por el buen nombre de la Administracion; y siéndolo, estoy seguro de que el Gobierno habrá tomado ó tomará las disposiciones convenientes para que se castigue un delito que desgraciadamente viene

repitiéndose con frecuencia en estos buenos tiempos.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Gobierno, ó por lo ménos los Ministros que aquí estamos, no tenemos hasta ahora conocimiento oficial del hecho á que se refiere la pregunta del Sr. Martinez, y es indudable que si es cierto, el Gobierno no ha de demorar un instante el castigo del culpable, aun cuando esta funcion corresponde principalmente á los tribunales de justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

Segun los periódicos de la mañana, parece ser que en una de nuestras plazas de la costa de Africa ha tenido lugar un suceso que reviste cierta importancia. Ante esta noticia, yo pregunto al Gobierno de S. M. si sabe algo de este hecho, y á la vez le ruego que tenga la bondad de manifestar á la Cámara si en el caso de ser cierta la denuncia que aparece en los periódicos, y si los hechos han sucedido tales como los refieren, menoscabando el prestigio, el honor de la bandera española, está resuelto el Gobierno á adoptar una medida enérgica y á imponer un castigo ejemplar á las kábilas que de este modo han atropellado nuestro pabellon nacional.

Yo comprendo, y no me extrañará, lo digo de ante mano, que el Gobierno no tenga noticias completas de este hecho; pero si es así, esto mismo me sirve para llamar la atencion del Gobierno y del país sobre las circunstancias tan desfavorables en que nos encontramos, por virtud de las cuales nuestras plazas fronterizas de Africa se encuentran en una situacion tal respecto de la Metrópoli, que un hecho que se ha realizado el dia 10 de este mes no sea todavía conocido por el Gobierno el 18. Esto prueba las malas condiciones en que estamos respecto á comunicaciones con las plazas fuertes, y yo creo que este hecho debe estimular al Gobierno de S. M. á procurar el establecimiento de un cable telegráfico que nos ponga en relacion con nuestras plazas fuertes, y las ligue tambien entre sí, ya que despues de tantos años de ocupacion, desgraciadamente no contamos todavía con ningun medio para tener noticias prontas y directas de lo que pasa en aquellos territorios, para lo cual creo no se necesitan grandes gastos, y sobre todo, lo considero mucho más importante que otros gastos supérfluos, los cuales se autorizan todos los dias. Téngase en cuenta que lo que se gaste en comunicacion rápida equivale á la defensa.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): En efecto, el Gobierno tiene noticias, aunque no tan completas como desearia, del suceso que refiere la prensa de hoy con bastantes detalles; pero como quiera que estas noticias son incompletas y el asunto es delicado, ha puesto en juego toda su actividad para completarlas. Como la naturaleza de la cuestion es de aquellas que no permiten dilaciones, el Gobierno ha dirigido las comunicaciones é instrucciones necesarias á nuestro ministro en Tánger para que desde luego plantee todas las reclamaciones y adquiera todos los antecedentes y noticias, con el objeto de que á medida que vaya el Gobierno recibiendo la relacion más completa de todo lo que allí ha ocurrido, ir planteando la cuestion y exigir todas las satisfacciones y reparaciones que la condicion de ese suceso exija y reclame.

Indudablemente ha ocurrido algo de lo que la prensa refiere; pero ni las relaciones de la prensa, ni las que tiene el Gobierno, son suficientes para formar un juicio acabado de la cuestion, juicio necesario para proceder de una manera definitiva; pero repito al señor Dabán, que al mismo tiempo que se han reclamado y se procura obtener detalles completos del suceso, se han dado las instrucciones necesarias á nuestro ministro en Tánger para que la reclamacion se haga, y la reparacion, que indudablemente ha de ser cumplida y satisfactoria, se obtenga.

Las demás indicaciones que S. S. ha hecho, no pasarán inadvertidas para el Sr. Ministro de la Guerra, y creo que con el auxilio del Parlamento y de todos, se pondrá término á una situacion que efectivamente es importante que cese, facilitándose la comunicacion con aquellos territorios, cosa sumamente importante para su acertada gestion.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: En primer lugar, para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la bondad con que se ha servido contestar á mi pregunta; pero la contestacion de S. S., más bien que satisfacer á la Cámara, debe ponerla en cuidado, porque si, como ha dicho el Sr. Ministro, el procedimiento va á ser el de dirigirse al ministro de España en Tánger, y que éste vaya por tierra ó por mar, ó comisione alguna persona para tomar informes, yo creo que esos informes ó noticias exactas no las vamos á tener lo ménos en un par de meses. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Pido la palabra.) Puesto que en el puerto de Málaga hay buques de guerra ó mercantes, y el viaje desde Málaga á Alhucemas es de pocas horas, entiendo que bien podia enviarse un buque que adquiriese los datos más precisos, el cual podria estar de regreso tal vez mañana, y así á las cuarenta y ocho horas podria tener el Gobierno noticia exacta de lo ocurrido, sin perjuicio de que nuestro ministro en Tánger, por su parte, procurase tambien depurar el asunto y dar conocimiento. Así, pues, yo entiendo que lo más breve, y sobre todo, lo más eficaz, tratándose de ese país, seria que inmediatamente saliera de uno de nuestros puertos de Levante algun buque de guerra, y para eso precisamente tenemos en el Mediterráneo una escuadra de instruccion, la cual nos cuesta como si estuviese en campaña y no hace otra cosa que dedicarse á prácticas. Digo que esos buques podian ir desde luego allí, y sobre el terreno tomar las represalias ó posiciones que creyeran oportunas, pues para eso tienen bastantes elementos, sin perjuicio de que el Gobierno, despues de realizado el castigo, siguiera las negociaciones por la vía diplomática.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Silvela): Sin duda por el deseo de ser conciso en mi contestacion, no me he explicado suficientemente. Las instrucciones que se han dirigido al ministro de España en Tánger, no es lo único que ha hecho el Gobierno. El Gobierno no se considera, ni mucho ménos, satisfecho con dirigir instrucciones al ministro de España en Tánger, y se considera en el deber de poner el remedio que un hecho de esta naturaleza necesita, habiendo el Gobierno tomado medidas para tener informes directos, á fin de adoptar la resolucion que crea conveniente.

El Sr. Dabán comprenderá que el Gobierno no debe hacer acerca de esto nada más que una consideracion general, atendiendo á lo delicada que puede ser esta cuestion, aun cuando ni remotamente pueda tener todavía gravedad ni importancia, ni formarse juicio acerca de ella; pero las indicaciones que he hecho me parecen bastantes, y cualquiera otra más detallada pudiera tener sus inconvenientes.

El Sr. DABÁN: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENNE: La tiene V. S.

El Sr. DABÁN: Para manifestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que efectivamente sus palabras en esta segunda vez que ha tenido la bondad de contestarme, son mucho más explícitas, y yo creo que la Cámara y el país las acogerán con mucha más satisfaccion. Lo único que en este momento podemos hacer, es tomar acta de las declaraciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y esperar tranquilos, puesto que el Gobierno se propone tomar directamente noticias y tomarlas á la vez por medio de nuestro representante en Tánger.

Mas antes de sentarme, y suponiendo que el señor Presidente del Consejo de Ministros, por efecto de sus muchas ocupaciones, puede haber olvidado algunos asuntos que tienen íntima relacion con la cuestion ahora iniciada, me permito rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia recuerde á dicho Sr. Presidente los expedientes que en la época anterior de su mando se incoaron por el capitan general de Granada á consecuencia de la revista que pasó á las plazas de Africa, expedientes relativos á las plazas de Melilla y las Chafarinas. Yo creo que resolviendo estos expedientes en la forma que las autoridades militares proponen, se tenia ya resuelta de una manera satisfactoria la cuestion de nuestras plazas de Africa, así como veríamos realizada la construccion del magnífico puerto militar y comercial en las Chafarinas, cuya obra está aconsejada hace muchísimos años y no exige grandes gastos, siendo su importancia actual mucho mayor que cuando se propuso.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. VILLANUEVA: He pedido la palabra para tener la honra de dirigir una pregunta al Sr. Presidente y á la representacion que en la Cámara tiene el Tribunal de Actas graves.

En la tarde de anteayer, el Sr. Leon y Castillo pidió á la Presidencia que dirigiera al Tribunal de Actas graves la comunicacion ó la órden indispensable para que admitiera un documento de grandísima importancia para la resolucion del acta de Casas-Ibañez, que está sometida al juicio de ese Tribunal, y que podia influir en la determinacion que dicho Tribunal adoptara acerca de la expresada acta. La Presidencia accedió desde luego al ruego del Sr. Leon y Castillo, y hasta tal punto que, segun noticias que tengo por exactas, obra ya en el Ministerio de Gracia y Justicia la comunicacion necesaria reclamando el documento á que me he referido.

Pero por informes que tambien he recibido por conducto fidedigno, y que debo exponer ante la Cámara al formular esta pregunta (informes que he adquirido porque ante el Tribunal de Actas graves soy el defensor del candidato vencido en la eleccion de Casas-Ibañez), parece que el Tribunal de Actas graves, no estimando cual debiera la indicacion ú órden que se le ha dirigido, ha acordado no reclamar el documento referido y no admitir ese ni cualquiera otro que pueda traer aquí un Sr. Diputado para que el Tribunal lo tenga presente antes de dictar su fallo. Como yo entiendo que no es posible esto, porque se oponen á ello terminantemente el art. 119 de la ley electoral, el 7.° del título adicional al Reglamento, y las mismas disposiciones del Reglamento por que se rige el Tribunal de Actas graves; y como creo que esto es privar de los medios de defensa á aquellos que han luchado en un distrito ó circunscripcion y vienen aquí á probar la legitimidad de su derecho, me dirijo al Sr. Presidente y á la vez á los que representan al Tribunal de Actas graves, para que tengan la bondad de manifestar si es exacto lo que acabo de exponer, y en caso afirmativo, si entienden que esta es la interpretacion que debe darse al Reglamento, para despues hacer uso de los medios que considere indispensables á fin de que los intereses de los que han luchado en una eleccion y vienen ó pretenden venir aquí con la representacion legítima de un distrito, tengan para sus derechos la debida salvaguardia.

Y voy á hacer una aclaracion, para que el señor Presidente comprenda que no pido esta explicacion por el deseo de entretener inútilmente la atencion de la Cámara.

Si se ha reclamado el documento á que he hecho referencia por el Sr. Leon y Castillo, es no solo porque lo estimamos de grandísima trascendencia para el fallo del Tribunal, sino porque es un documento que no ha podido venir hasta ahora. Precisamente no hace dos dias que el Tribunal Supremo de Justicia ha declarado admitida la querella contra el gobernador de la provincia de Albacete, fundada en hechos ocurridos en una de las secciones electorales del distrito de Casas-Ibañez, y la Cámara comprenderá que si ese documento, cuya existencia se habia negado hasta ahora; mejor dicho, la querella se habia negado hasta ahora que existiera, y sobre todo que prosperase; si esa resolucion que de tal manera afirma que ha podido haber coacciones por parte del gobernador, lo cual á mi juicio no deja lugar á duda, no viene al expediente y no lo tiene presente el Tribunal de Actas, el fallo que dicte podrá, dada la ignorancia de ese hecho, ser, en concepto del Tribunal, justo; pero para los que saben que ese hecho posterior es de gravísima trascendencia para la resolucion del acta, la sentencia será completamente injusta. No tengo más que decir.

El Sr. Marqués de DONADÍO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Empiezo por pedir á la Presidencia tenga la bondad de hacer leer los artículos 7.° y 8.° del título adicional del Reglamento que ha citado el Sr. Villanueva, y que se refieren á las atribuciones y á los deberes que tiene el Tribunal de Actas graves.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á leerse los artículos que desea S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dicen así:

«Art. 7.° El ponente examinará y extractará el expediente relativo al acta grave que le corresponda, y dará cuenta en sesion secreta al Tribunal, para que éste decida si el expediente está completo ó si deben reclamarse algunos documentos para su perfecta instruccion.

Art. 8.° Cuando el Tribunal considere completo el expediente, su presidente, poniéndose de acuerdo con el del Congreso, señalará dia para la vista pública, la cual se celebrará en el salon de sesiones, ocupando el Tribunal la Presidencia y pudiendo asistir los Diputados en sus escaños y el público en las tribunas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Donadío continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Con arreglo á lo que terminantemente prescriben los artículos que acaban de leerse, el Tribunal de Actas graves, como delegacion de las facultades que del Congreso tiene, ha podido y debido tomar la providencia que ha tenido por conveniente, en sesion secreta.

El Sr. Villanueva, nombrado defensor de uno de los candidatos ante el Tribunal de Actas, no ante el Congreso, que aquí no hay defensores ni hay tampoco representacion del Tribunal de Actas graves, puesto que aquí no hay más que Diputados de la Nacion; el Sr. Villanueva no tiene, á mi juicio, el derecho de poner en este sitio á discusion las resoluciones del Tribunal de Actas graves, y mucho ménos de influir de una manera directa ni indirecta en los fallos que este Tribunal puede tomar, y que ni el Congreso mismo puede variar. Y tanto es así, que una vez pasada al Tribunal cualquiera acta grave, ya no compete al Congreso más atribucion que la de resolver si el indivíduo que el Tribunal haya declarado que tiene derecho á sentarse en este banco reune ó no condiciones de dignidad para ser Diputado; única funcion que corresponde al Congreso despues de pasada al Tribunal un acta grave.

Yo no puedo discutir con el Sr. Villanueva la resolucion del Tribunal Supremo; pero debo decir á su señoría que el documento que echa tanto de ménos no tiene importancia ninguna ni puede influir en la resolucion del acta; porque si el Tribunal de Actas graves tiene conocimiento, como no puede ménos de tenerle, de todos los accidentes que han ocurrido en la eleccion, y en vista de esos antecedentes toma sus acuerdos, de nada serviria la resolucion que pudiera tomar el Tribunal Supremo de Justicia, no teniendo como indudablemente no tiene el Tribunal de Actas graves, obligacion de seguir su fallo; y lo prueba que hay casos en que habiéndose procesado á un gobernador por motivos electorales, no ha influido este hecho para nada en la resolucion del acta, así como puede haber actas nulas sin que se haya procesado á nadie.

Pero yo no debo en este sitio entrar á discutir el fondo de la cuestion; lo que vengo á sostener es, que el Sr. Villanueva en este momento no tiene derecho á discutir la resolucion que el Tribunal de Actas graves ha tomado, mientras el Reglamento no se varíe; resolucion que ha tomado el Tribunal, no solo en virtud de su reglamento privativo, sino en virtud del Reglamento general del Congreso; porque desde el momento que aquí sometiéramos las resoluciones y las tramitaciones que el Tribunal de Actas graves acordase á la discusion del Congreso, desde ese momento, dicho se está que aquel Tribunal no tenia modo ni razon de ser. Podrá el Sr. Villanueva, en uso de su derecho, pedir que se varíen sus atribuciones; pero una vez establecidas tal como están en virtud del reglamento que tiene, y en cuya formacion tomaron parte personas tan importantes como el Sr. Gonzalez (D. Venancio), como el Sr. Romero Ortiz, como el Sr. Palau y otros indivíduos que se sientan en la minoría fusionista, los cuales saben la detencion con que se hizo, y que se dieron garantías de defensa á todos los intereses; mientras ese reglamento subsista con las firmas tan autorizadas que tiene á su pié, todos tenemos el deber de respetarle, y esto es lo único que ha hecho el Tribunal de Actas graves en la resolucion que no le ha parecido bien al Sr. Villanueva.

Por lo demás, en el Reglamento del Congreso, y en el artículo que se ha leido, se dice taxativamente que cuando el Tribunal declare concluso un expediente, no se debe admitir ninguna clase de documentos. Pues el expediente está concluso para vista. (*El Sr. Gonzalez (D. Venancio) y el Sr. Puigcerver piden la palabra.*)

Voy á permitirme leer otra vez el art. 8.° del título adicional al Reglamento, que dice así: «Cuando el Tribunal considere completo el expediente, su Presidente, poniéndose de acuerdo con el del Congreso, señalará dia para la vista pública, la cual se celebrará en el salon de sesiones, ocupando el Tribunal la Presidencia y pudiendo asistir los Diputados en sus escaños y el público en las tribunas.»

Pues bien; el Tribunal en una de sus sesiones anteriores, en que no podia influir para nada la resolucion que ha tomado despues el Tribunal Supremo de Justicia de admitir la querella contra el gobernador de Albacete, ya habia declarado concluso el expediente, y por lo tanto, no cabia más que ponerlo en conocimiento del Presidente del Congreso para que señalase el dia de la vista. ¿Se ha hecho esto? ¿Se ha declarado concluso el expediente antes que el Tribunal de Actas graves pudiera tener conocimiento de la resolucion del Tribunal Supremo? Pues no procede más que la vista pública, á no ser que se varíe el Reglamento; pero mientras este subsista, el Tribunal está en la obligacion de cumplirle, porque es la garantía de la defensa.

Yo ruego, pues, al Sr. Villanueva que modifique su opinion sobre este punto y que entienda que el Tribunal de Actas graves recibe comunicaciones, pero no recibe órdenes del Congreso.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Mi primer deber consiste en dar las gracias al Sr. Marqués de Donadío por haber indicado que el Tribunal de Actas graves no recibe órdenes ni mandatos del Congreso. (*Rumores.—El Sr. Alvarez Mariño*: Claro que no; está por encima en eso.) Los rumores contradictorios de la Cámara, lo

harán comprender á S. S. que no debia estar yo muy equivocado al emplear las palabras «comunicaciones ú órdenes,» porque entiendo que las dos cosas puede hacer el Congreso, toda vez que el Tribunal de Actas graves no es más que un delegado suyo para juzgar las actas que se consideren graves; y tanto es así, que no puede fallar ni falla en definitiva, sino que tiene que traer aquí su sentencia... (*Rumores.—Varios señores Diputados*: No, no.—*El Sr. Alvarez Mariño*: Lea su señoría el Reglamento.) Me parece que es S. S. quien necesita leerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **VILLANUEVA**: Repito contra vuestras protestas, que estimo perfectamente ilegales, que la Cámara puede hacer que no tome asiento un Diputado aunque la sentencia del Tribunal de Actas graves le sea favorable. ¿Qué teneis que decir á esto? Cuando se declara la nulidad de un acta, el Reglamento ha establecido que se proceda á nueva eleccion; pero cuando un Diputado va á tomar asiento por virtud de la sentencia del Tribunal de Actas graves, el Congreso puede rechazarlo, lo cual significa que el Congreso tiene la aprobacion suprema de todos los actos del Tribunal de Actas graves, por ser meramente un delegado suyo.

Y no me entretengo en hacer más rectificaciones sobre este punto, porque me parece ocioso desde el instante en que todos los dias se está repitiendo aquí la cuestion tantas veces suscitada hasta por los que ahora ocupan el banco azul, de si pueden ó no discutirse las sentencias de los tribunales de justicia, y aun las del Tribunal Supremo, que al fin y al cabo parece que deben merecer mayor respeto, porque están dictadas por un Poder distinto del Poder legislativo. (*El señor Marqués de Donadío*: Yo me refiero al procedimiento.) Ya llegaremos al procedimiento; y puesto que en lo demás estamos conformes, voy á dejar este punto, no rectificando tampoco otra indicacion que S. S. me hizo, suponiendo que yo habia dicho que era aquí defensor de uno de los candidatos. Esto lo he afirmado con relacion al Tribunal de Actas graves, puesto que cumpliendo con lo que el Reglamento dispone, hace pocos dias tomé la defensa de un candidadato que en las Córtes pasadas fué nuestro compañero.

Pero el Sr. Marqués de Donadío, para rechazar las afirmaciones que yo habia hecho, y para combatir la doctrina cuya interpretacion pedia yo al Tribunal de Actas graves y á la Presidencia, llegó á tratar de lo que no era del momento, y sobre todo, de lo que su señoría como presidente del Tribunal de Actas, en manera alguna debia haber expuesto á la Cámara con relacion al acta de Casas-Ibañez, porque se ha permitido decir que el Tribunal, con conocimiento de lo que el expediente contiene, sabía que ninguna influencia habia de ejercer el documento que la otra tarde se pidió por el Sr. Leon y Castillo. ¿Cómo podia S. S. conocer esto, si cuando examinó el expediente no se habia realizado el hecho del cual dimana el documento que se pide? (*El Sr. Marqués de Donadío*: Conozco el expediente.) Su señoría conoce el expediente, ya lo sé; pero no el hecho que se ha realizado despues; y por conocer S. S. el expediente y no ignorar los deberes de su cargo, no ha debido decir lo que la Cámara ha oido; porque en el expediente consta, y digo esto para que la Cámara comprenda la gravedad que esto tiene, la afirmacion del candidato vencido, diciendo que las ilegalidades cometidas por el gobernador habian producido una querella, y que esa querella motivaria por su gravedad un proceso criminal; y con efecto, el Tribunal Supremo, despues de ese juicio, de emitido el juicio de SS. SS., despues de declarar el acta conclusa, ha dicho que los hechos realizados en el distrito de Casas-Ibañez pueden constituir delito, para cuyo esclarecimiento se da comision al juez de Albacete á fin de que instruya el proceso. (*Denegaciones en algunos lados de la mayoría.*)

Veo que se hacen algunos signos negativos; mas para contestarlos repetiré lo que ya en otra ocasion se dijo aquí: cuando se dicta un auto de procesamiento contra un gobernador, los amigos deben darle la enhorabuena. Pero en fin, lo que resulta es que los hechos ocurridos en Casas-Ibañez durante la eleccion, y que han motivado el proceso, no pueden nunca influir en una eleccion: esto es lo que, con asombro de todos, ha dicho el Sr. Presidente del Tribunal de Actas graves. Pero yo no quiero tratar de esto... (*El Sr. Marqués de Donadío*: Yo no he sostenido eso.) Su señoría ha dicho que aquellos hechos no tenian influencia ninguna; que el Tribunal lo sabía. Y sin duda que el Tribunal Supremo lo estima en un sentido algo distinto del de S. S., cuando cree que debe admitir una querella y abrir un proceso. Pero repito que no voy á extenderme más sobre esto, porque comprendo que no puedo ni debo hacerlo, y ni siquiera expondré para contestar á lo que S. S. nos ha dicho, que el Tribunal de Actas graves, que conoce esta acta y debia procurar el esclarecimiento de los hechos, no ha practicado ni una sola diligencia ni pedido un solo documento para esclarecer la verdad y los delitos denunciados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Villanueva, comprenda S. S. la difícil situacion del Presidente en este asunto. No quiere el Presidente coartar la libertad de ninguno de los Sres. Diputados que quieran tomar parte en él; pero sí rogaria á todos que procuren buscar fórmulas reglamentarias para salvar su situacion personal.

El Sr. **VILLANUEVA**: Comprendo la exactitud de las observaciones de S. S., Sr. Presidente, y voy á terminar, para darle gusto, y al mismo tiempo porque ya no tendria nada que decir, desde el instante que la cuestion queda planteada para que la Cámara pueda resolverla en la forma que estime conveniente. Pero sí diré, rectificando una última afirmacion del Sr. Marqués de Donadío, que no creo necesario, y por eso no lo he hecho, venir á pedir reforma alguna del Reglamento. He empleado esta forma de pregunta, dirigiéndome á la Presidencia de la Cámara y á los que aquí representan al Tribunal de Actas graves, porque me parece que la doctrina que he sostenido, de que pueden y deben pedirse y admitirse por el Tribunal de Actas graves, documentos relativos á cualquier acta, hasta el momento del fallo, es la recta interpretacion del Reglamento, que espero ver confirmada; y porque en todo caso, lo que la Mesa y la Cámara resuelvan sobre este punto, será una interpretacion verdaderamente auténtica. Me parece, pues, que esto es lo que debe hacer la Cámara, para que el Tribunal de Actas graves sepa á qué atenerse en la interpretacion de los artículos de la ley, sobre cuya inteligencia no existe la mejor armonía entre aquel Tribunal y el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente debe decir al Sr. Villanueva, como respuesta á sus preguntas, que lo que ha afirmado respecto á la reclamacion he-

cha por el Sr. Leon y Castillo y á las comunicaciones pasadas por la Mesa al Tribunal de Actas graves y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es exacto, puesto que así lo ha hecho la Mesa.

En cuanto á lo demás, al ménos por ahora, el Presidente se cree en el deber, no solo de reservar su opinion, sino de no hacer la menor indicacion; y dudo mucho poder hacerla en el curso del debate, por lo delicado del asunto y por las frases que ya se han vertido por una y por otra parte, algunas quizá un poco apresuradamente; y como pudiera dar lugar, si se hiciera cargo de ellas el Presidente, á alguna situacion poco útil, al ménos en este instante, se abstiene de emitir opinion ninguna, opinando poder reservar por completo su opinion en este asunto.

El Sr. Marqués de Donadío tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Comprenderán los Sres. Diputados que no puedo entrar á discutir el fondo de la cuestion; que yo no puedo venir aquí como viene el Sr. Villanueva, como defensor ante el Tribunal de Actas graves, siquiera S. S. diga que no lo es, de una de las partes. Yo no vengo á defender, ni es otra mi mision que la de hacer constar que el Tribunal de Actas graves ha cumplido exactamente con el Reglamento del Congreso y con el Reglamento especial que tiene para sus sesiones; Reglamento que, repito, tiene grande autoridad para el Sr. Villanueva, y que dentro de él no es posible que pruebe S. S. que se ha faltado á la más mínima consideracion, puesto que ha estado abierta, puede decirse así, la informacion diez meses, en los que se han podido traer toda clase de documentos, y en ese tiempo ha sido facultad de los indivíduos que luchaban en el distrito, traer al Tribunal, dentro de los términos mismos que taxativamente se marcan, cuantos documentos les hubieran parecido convenientes, para que él los tuviera en cuenta. Pero obedeciendo á esa misma tramitacion que con tanto detenimiento señala el Reglamento, llegó un dia en que era preciso para obedecerlo declarar concluso el expediente, y así se hizo. Lo que el Sr. Villanueva tendria que probar en todo caso es, que se habia faltado al Reglamento, que es, despues de todo, la garantía de la defensa del candidato vencido. Pero si tiene que confesar S. S. que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, ¿qué cargos puede hacer S. S. al Tribunal? Se ha presentado un documento con posterioridad; mejor dicho, se ha anunciado que se iba á presentar, y el Tribunal ha deliberado si dentro de ese mismo Reglamento era oportuno hacerse cargo de él, y deteniendo el procedimiento y consultando las facultades del Tribunal y su obediencia necesaria á reglas fijas y obligatorias, ha determinado que no podia hacerse. Para obrar así, no solo se ha fundado en estos artículos que se han leido del Acta adicional del Reglamento del Congreso, sino en una porcion de artículos, en cinco ó seis que podia citar á S. S., del privativo del Tribunal, en que se marca expresamente; y si hubiera obrado el Tribunal como ahora pretende S. S., estoy seguro de que con mucha más razon le increpara el Sr. Villanueva por no haber cumplido las prescripciones de ese Reglamento, que despues de todo, para SS. SS., que estaban en minoría en el Tribunal, y que lo están en este mismo sitio, son garantía de todos sus derechos. Nosotros hemos cumplido, pues, el Reglamento, y no tengo que venir aquí más que á defender esto, porque respecto del acta, no soy defensor del uno ni del otro candidato, soy el juez que va á ver quién tiene razon; pero respecto del procedimiento, soy el Presidente del Tribunal, encargado de que se observe fielmente el cumplimiento de ese deber y es lo único que me importa defender. Me parece que con estas indicaciones quedará satisfecho el Sr. Villanueva, por lo ménos en la parte que se refiere al cumplimiento del Reglamento.

Y ahora voy á dirigir un ruego al Sr. Presidente de la Cámara. Su señoría ha hecho alusion en las últimas palabras que ha pronunciado, á un concepto...

El Sr. **PRESIDENTE**: No se equivoque S. S.; no me he hecho cargo de ningun concepto de los que ha emitido S. S.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Pues yo me quedo completamente satisfecho y muy complacido de que sea así; y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señor Presidente, D. Venancio Gonzalez tiene pedida la palabra, y como yo pienso apoyar una proposicion que he presentado á la Mesa, si el Sr. Presidente no ve en ello inconveniente, yo preferiria que usara de la palabra antes el Sr. Gonzalez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo oí á S. S. pedir la palabra antes que el Sr. Gonzalez, y por eso lo apunté antes. Si S. S. prefiere que hable ahora el Sr. Gonzalez, la Mesa tiene mucho gusto en ello.

El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Empiezo dando gracias al Sr. Lopez Puigcerver, así como al Sr. Presidente, por haberme antepuesto al apoyo de la proposicion que S. S. parece que tiene presentada; y se las doy tambien al Sr. Marqués de Donadío por la alusion que ha tenido á bien dirigirme apelando, aunque sin razon, á la autoridad que pudiera darme en este asunto el haber tomado parte en la redaccion de un proyecto de reglamento; y digo de un proyecto de reglamento, porque en estado de proyecto, y nada más, quedó cuando yo cesé en el conocimiento parlamentario de ese asunto.

Pero importa poco á la cuestion presente el estado en que ese Reglamento quedó, y yo me siento en el deber, correspondiendo á la alusion benévola del señor Marqués de Donadío, de contestar cuál era el espíritu, no diré que animaba á aquella Comision, pero que me animaba á mí cuando se trató de esa cuestion, y tengo un verdadero sentimiento al verme obligado á manifestar al Sr. Marqués de Donadío que jamás, jamás fué el propósito de ninguno de los miembros de aquella Comision quizá, pero el mio con seguridad no lo fué, que el reglamento derogara, como no podia derogar en ningun punto un artículo determinado de la ley electoral, entre otras cosas porque nuestras facultades no podian alcanzar á ello.

Los reglamentos, señores, ó no son reglamentos, ó tienen que acomodarse á las bases que se han establecido préviamente en las leyes que han de ejecutarse al tenor de los mismos; y al formar ese reglamento hubo de encontrarse la Comision con unas bases para ella inalterables, con un principio establecido al propio tiempo que se habia establecido el Tribunal de Actas graves, y ese principio era el consignado terminantemente en uno de los artículos que acaban de citarse, y que dice textualmente:

«Art. 119. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una eleccion, podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo, antes de la aprobacion del acta respectiva, con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó el resultado de la misma eleccion, ó contra la capacidad legal del Diputado electo antes de que éste haya sido admitido.»

Ahora bien, Sres. Diputados; la resolucion definitiva sobre el acta, conforme á nuestra legislacion actual, está encomendada al Tribunal de Actas graves; la resolucion sobre la admision del Diputado está encomendada al Congreso; pero el principio de la ley es terminante: ante el Tribunal de Actas graves y ante el Congreso pueden los electores presentar y aducir, antes del fallo definitivo, los documentos que estimen necesarios y conducentes para la ilustracion del Tribunal de Actas graves y del Congreso. Se dirá que hay contradiccion entre los artículos que el Sr. Marqués de Donadío ha tenido la bondad de leer y los artículos de la ley electoral que acabo de leer yo; pero no es exacto. Yo tengo que explicar al Sr. Marqués de Donadío, para rechazar este que pudiera ser un cargo contra los que hubieran redactado esos artículos del Reglamento, el espíritu de los mismos, y el espíritu no es otro sino que tratándose de establecer un procedimiento al cual habia de atenerse un tribunal, como en todos los procedimientos, era menester establecer términos y fijar los períodos del juicio, y esos artículos tienen por objeto fijar el período del juicio en que el Tribunal puede considerar concluso el juicio mismo y en estado de poderse poner á la vista y recaer fallo, lo cual no embarga en poco ni en mucho, que despues que el Tribunal haya declarado que el juicio está concluso y en estado de vista, las partes puedan aducir documentos que no solo pueden aducirse en ese período intermedio entre la conclusion del juicio y la sentencia, sino que pueden aducirse en el acto mismo de la vista, sin que el Tribunal pueda rechazarlos. Y la razon es muy sencilla, Sres. Diputados. Figúrese el Sr. Marqués de Donadío que en lugar de ser el documento de que se trata un documento en el cual se admite una querella, por consiguiente, se hace la declaracion tácita ó implícita de que los hechos que son objeto de ella pueden tener carácter criminal, se tratara ya de la sentencia definitiva; hipótesis que el Sr. Marqués de Donadío no me rechazará, porque ha pasado tiempo bastante para que la querella hubiera sido admitida y para que hubiera recaido la sentencia del Tribunal Supremo; figúrese el Sr. Marqués de Donadío que se tratara de una sentencia en la cual el Tribunal Supremo hubiera declarado criminales y castigado actos del gobernador de Albacete que tuvieran, como tienen éstos, relacion tan directa con la eleccion, que de ser nulos podrian influir grande y gravemente en el fallo del Tribunal de Actas graves. Aunque, como ha dicho S. S., el Tribunal de Actas graves no esté obligado á atenerse al fallo del Tribunal Supremo, está obligado á tomar en consideracion la calificacion que un tribunal competente haya hecho de un acto cualquiera, si este acto está relacionado con el juicio del Tribunal de Actas graves.

Pues bien, señores; si en lugar de un auto de admision de una querella, se tratara de una sentencia, y repito que esta hipótesis es perfectamente realizable, ¿no le parece al Sr. Marqués de Donadío que el mismo Tribunal de Actas graves, sin necesidad de que ninguna de las partes adujera el hecho, sino simplemente por su deseo de ilustrarse y hacer justicia perfecta, deberia reclamar ese antecedente antes de señalar la vista del acta de Casas-Ibañez? Pues el caso presente, además de esta consideracion de órden general, está perfectamente de acuerdo con lo que sucede en todos los tribunales y en toda clase de juicios; es decir que está perfectamente de acuerdo con el principio de que cuando se trata de preparar un juicio para sentencia, deben admitirse todos los hechos que las partes no hayan podido aducir, ni en el período de prueba, ni en el período de demanda, ni en el período de querella; si se trata de asuntos criminales, por haber tenido lugar despues de esos períodos son admisibles en el juicio. Es decir, que toda prueba que consiste en un hecho que ha tenido lugar despues de los períodos que en el procedimiento están establecidos para realizar las pruebas, es perfectamente admisible, y en el caso presente, la fatalidad, la casualidad, ó yo no sé qué circunstancia fortuita, ha hecho que el acta se haya declarado conclusa veinticuatro horas antes, nada más que veinticuatro horas antes de haber sido admitida por el Tribunal Supremo de Justicia la querella de que se trata.

Pero hay todavía una tercera consideracion que, á mi juicio, tiene mucha más importancia que las dos de órden meramente jurídico que acabo de exponer; y digo que tiene más importancia, porque para el Parlamento tienen más importancia todas las cuestiones que se relacionan inmediata y directamente con él y que son producto de sus propios actos. Aquí existe, señores, una especie de prejuicio de parte del Congreso, del cual no podemos desentendernos. Mi amigo el Sr. Leon y Castillo llamó la atencion de la Mesa sobre la existencia de un documento que el Tribunal de Actas debia tener presente para su fallo, y pidió que la Mesa lo pusiera en conocimiento de ese Tribunal. El Sr. Presidente que á la sazon funcionaba, accediendo á los deseos del Sr. Leon y Castillo, declaró que el hecho se pondria en conocimiento del Tribunal de Actas graves, y añadió: *esta misma noche*. Es decir que la Mesa entendió que era importantísimo que de aquel hecho tuviera conocimiento oficialmente el Tribunal de Actas graves antes del señalamiento de la vista. Y esta declaracion de la Mesa no produjo en este recinto ninguna protesta, ninguna reclamacion, ni por parte de los vocales del Tribunal, ni por parte de los candidatos, ni por parte de ninguno de los Sres. Diputados.

Resulta, pues, que la Mesa tiene acordado, con asentimiento tácito de la Cámara, que ese documento debia ir al Tribunal de Actas graves para que le tenga presente al tiempo de pronunciar su fallo. ¿Qué dice el Sr. Marqués de Donadío, ó qué quiere decir con esos signos negativos? ¿Quiere decir que la declaracion de la Mesa no implica que el documento vaya al Tribunal? Yo no puedo aceptarlo. Lo que puede sostener el Sr. Marqués de Donadío, si continúa en la errónea doctrina que acaba de exponer, es, que el Tribunal no se siente obligado á unir al juicio ese documento; pero que el acuerdo de la Mesa, con asentimiento de la Cámara y sin protesta de ninguna especie, ha sido que el Tribunal tenga conocimiento oficial de ese documento y de ese hecho, eso no me lo puede negar el Sr. Marqués de Donadío. Esta consideracion de altísima importancia, añadida á las dos anteriores que yo he tenido el honor de exponer, vie-

ne á demostrar que el Tribunal, en todos los casos, en el acto de la vista, antes de la vista, despues de concluso el juicio, en toda época tiene el deber moral y legal de admitir documentos comprobantes de hechos que sean posteriores á los períodos que el reglamento va marcando para declarar concluso el juicio.

Hecha esta explicacion, sobre todo en su primera parte, que es lo que á mí más me interesaba, que es aquella en que he procurado demostrar que los artículos del reglamento tienen por objeto fijar los trámites que son indispensables en los juicios, pero de ninguna manera cerrar la puerta á las alegaciones de prueba que puedan consistir en hechos posteriores á los trámites del juicio mismo, yo no tengo otra cosa que decir, sino que el Tribunal, hasta por dar una idea exacta de su justificacion, hasta por dar una muestra de su amor á la legalidad, no debe permitir esto, sino que debe decir que tendrá en cuenta el hecho al pronunciar su fallo, y que no tiene dificultad ninguna en admitir esa prueba, que lo mismo ha podido venir ahora que en el acto de la vista ó en virtud de una providencia para mejor proveer.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Los Sres. Diputados habrán de dispensarme que tenga que molestar repetidas veces su atencion; pero tomando parte algunos Sres. Diputados en esta cuestion, claro es que yo, que tengo un punto de vista contrario, al ménos en ciertos detalles, tengo que rectificar sus apreciaciones.

Yo agradezco al Sr. Gonzalez el consejo que al terminar su discurso me ha dado; seguramente he de seguirle, lo he seguido ya, y ha de seguirlo y lo ha seguido ya positivamente el Tribunal de Actas graves en las actuaciones y en los procedimientos que han venido teniendo lugar.

Tengo que hacerme cargo además de una idea expuesta por el Sr. Gonzalez, idea que se refiere á las discordancias que pueda haber entre entre la ley electoral y el reglamento del Tribunal de Actas graves.

A mi entender, no existe tal discordancia, porque lo que la ley electoral dispone, se refiere al fallo que tome el Congreso, no al fallo que tome el Tribunal; el fallo del Congreso ha sido declarar el acta grave y someterla al procedimiento y al juicio que el Tribunal de Actas graves forme despues. De manera que al expresar el artículo á que S. S. se ha referido lo que en él se dice, es preciso tener en cuenta los documentos que se presenten al Congreso antes que el Congreso tome resolucion, y claro es que en este caso la resolucion del Congreso ha sido declarar el acta grave. Como tengo el propósito firme de no decir una palabra que pueda referirse al fondo del acta, claro es que no puedo juzgar la influencia que pueda tener la sentencia del Tribunal Supremo ni la resolucion que tome el Tribunal de Actas, ni puedo juzgar la importancia que pueda tener la admision de la querella, ni la resolucion definitiva, porque, repito, tengo el deber y el propósito de no decir nada que pueda influir ni dar á entender el criterio que yo tenga mañana al resolverse esta acta. Pero puedo decir, sin faltar á este propósito, que la comunicacion que la Presidencia del Congreso ha enviado al Tribunal de Actas graves no dice más sino que pone en conocimiento del mismo que se ha anunciado en este sitio la admision ante el Tribunal Supremo de la querella contra el señor gobernador civil de Albacete por hechos que se refieren á la eleccion del distrito de Casas-Ibañez; y el Tribunal de Actas graves ha hecho tanto aprecio de esta comunicacion, cuanto que la ha puesto al debate y ha resuelto que esa comunicacion no puede influir en el sentido de detener el procedimiento ni en la tramitacion que sigue el acta de que se trata, porque es obligatorio para el Tribunal cumplir con los preceptos de un artículo del reglamento de este mismo Tribunal, que dice así:

«El que deje trascurrir los términos señalados sin comparecer por sí ó por medio de representante legítimo, y se presentase despues, antes de que el Tribunal declare concluso el expediente para la vista pública, se le tendrá por parte en el mismo; pero por ninguna razon podrá suspenderse ni retroceder el procedimiento.» (*El Sr. Martinez, D. Cándido*: No está aprobado por la Cámara ese reglamento.)

Está aprobado por el Tribunal, y puesto que se trata de procedimientos dentro del Tribunal, claro es que éste tiene que someterse al reglamento, que lleva al pié las firmas autorizadísimas que antes he citado. Nadie ha negado validez á este reglamento, que está tambien de acuerdo con el del Congreso; pero de todas maneras, y respondiendo así á la indicacion que me hace el Sr. Martinez, para lo que se trata, que es juzgar si el procedimiento del Tribunal de Actas graves ha sido ó no ha sido regular, si ha sido ó no ha sido justo, es perfectamente pertinente la lectura de los artículos de este reglamento especial. Pues el mismo reglamento, en su art. 69, dice, refiriéndose al caso actual:

«Declarado concluso el expediente, se pondrá en conocimiento del Presidente del Congreso, á los efectos prevenidos en el art. 35, citando á los interesados para la vista por medio de edicto que se fijará en la tablilla del órden del dia é insertará en la *Gaceta de Madrid*.

En el mismo dia de la citacion para vista, se pondrá de manifiesto en Secretaría el expediente, para que puedan instruirse de él los interesados ó sus representantes.»

La cuestion, por lo ménos en la parte que yo debo intervenir, está reducida á saber, y concluyo, si se ha cumplido el reglamento. Ni el Sr. Gonzalez, ni el Sr. Villanueva, ni ninguno de los Sres. Diputados que de esto tratan, prescindiendo de lo que preceptúan el Reglamento del Congreso y el del Tribunal de Actas graves, pueden probar que no se ha procedido con estricta justicia y con arreglo á la ley.

Esto es lo único que tengo que defender, puesto que me está vedado entrar en el fondo de la cuestion y examinar si el hecho de haberse presentado y admitido una querella en el Tribunal Supremo debe ó no debe influir en la resolucion que más adelante tome el Tribunal sobre el fondo del acta, y no debe ser objeto del debate.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Voy á hacerlo muy brevemente, puesto que, como el Congreso sabe, hay pendiente una proposicion, con la cual supongo, aunque no la conozco, que se busca una fórmula para provocar un acuerdo del Congreso; pero no puedo dejar de hacer tres rectificaciones importantes.

Es la primera, la de que la ley electoral no cierra

el período en que los electores y los candidatos pueden traer pruebas ante el Congreso, por el hecho de que el Congreso pronuncie el acuerdo de declarar grave el acta, sino que dice terminantemente en el artículo 119 que ya he leido «antes de la aprobacion del acta.» ¿Cuál es la aprobacion del acta? La aprobacion del acta en este caso incumbe al Tribunal de Actas graves, que es una delegacion del Congreso; para este efecto no puede considerarse aprobada ni desaprobada el acta por el acuerdo de la Cámara de que pase un acta al Tribunal de las graves; por consiguiente, el artículo 119 está terminante: que antes de la aprobacion del acta, los electores y los candidatos pueden en cualquier tiempo traer aquí toda clase de documentos y pruebas. Esto, Sres. Diputados, es incontestable.

El Sr. Marqués de Donadío afirmaba tambien que el procedimiento no podia retroceder, y S. S. invocaba un artículo del Reglamento, semejante al que hay en la mayor parte de las leyes procesales, que establece que al litigante ó procesado rebelde que no han comparecido hasta la conclusion del juicio, si se presentan, se les admite el ser parte en él, pero no se permite que el juicio retroceda. Esto, ni más ni ménos, es lo que indica el artículo citado por el Sr. Donadío: y es tan poco pertinente á la cuestion, que aquí no se trata de si el juicio ha de retroceder á un estado anterior. Lo que yo he sostenido, y en esto estriba mi rectificacion, es que en el estado actual del juicio puede el Tribunal de Actas graves admitir cualquier prueba, declarado aquel ó no declarado concluso. Por consiguiente, como no se trata de que el juicio retroceda, sino de que siga su curso, pero admitiendo un nuevo documento de prueba, no tiene para nada aplicacion el artículo que S. S. se tomaba la molestia de leer; y tan es así, que no embarga para nada el que esté declarado concluso el juicio, ni el que se haya pasado la comunicacion por la Presidencia para que ésta se pusiera de acuerdo con el Sr. Presidente de la Cámara para señalar el dia de la vista, porque durante estos trámites, segun estamos viendo todos los dias en los tribunales, pudiera haberse puesto una providencia, que podríamos llamar interlocutoria, mandando que venga al juicio ese documento que puede ser esencial para el fallo que el Tribunal de Actas dicte. De manera que si en el fondo de la comunicacion de la Mesa, á la cual el Sr. Presidente del Tribunal ha dado una importancia, en mi opinion inferior á la que realmente tiene, en lugar de acordar el Tribunal como ha acordado, prejuzgando una cuestion importantísima, que no hace falta ese documento, y por consiguiente que no há lugar á reclamarle y que el juicio debe continuar... (*El Sr. Marqués de Donadío*: No es esa la resolucion; permítame S. S. que le interrumpa.) La resolucion será, por lo ménos segun se deduce de las palabras del Sr. Marqués de Donadío, que el Tribunal no está en el caso de parar el procedimiento por esperar esos documentos; por lo ménos será esto, porque cree que esos documentos no pueden influir en el fallo; por lo ménos debe ser esto, cuando así lo ha declarado S. S. aquí esta tarde.

Pues yo digo á S. S. que lo que he sostenido y sostengo todavía es, que aun declarado concluso el juicio y pasada la comunicacion á la Mesa, el Tribunal tiene medios hábiles de reclamar ese documento y de admitirlo, aunque no lo pida nadie, porque hay un deber legal y moral de que ese documento venga al juicio, para estimarlo ó no estimarlo; eso vendrá con el fallo. El hecho es que aquí se trata de una nueva prueba que se presenta antes de la sentencia, y que ni este Tribunal ni ningun otro Tribunal del órden civil, ni de ningun género, se negaria, ni puede negarse, á la admision de una prueba como esta. Esto es lo que yo he sostenido; y contra ello no vale alegar la comunicacion pasada por la Mesa, porque esa comunicacion no tiene otro alcance que el de poner en conocimiento del Tribunal la peticion del Sr. Leon y Castillo; y esa comunicacion, por la que felicito al señor Presidente, indica un acto de imparcialidad, significa el deseo de alejar de sí la responsabilidad gravísima que pudiera haber resultado si el Tribunal de Actas graves hubiera dejado de conocer, por un conducto legal, por el único conducto oficial, que se habia anunciado la presentacion de un hecho de prueba importante en el juicio. La Mesa ha cumplido con su deber, y su comunicacion no puede ménos de tener una grandísima importancia en el procedimiento; porque constará siempre que, avisado el Tribunal por quien es competente para avisarle en nombre de la Cámara, de que existe un hecho de prueba posterior á la conclusion del juicio, el Tribunal se ha desentendido de ella y no ha querido admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martin Veña tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Voy á decir muy pocas, Sres. Diputados, para ver si consigo poner en claro el asunto de que se trata.

El Sr. Leon y Castillo dijo en una de las últimas sesiones, que habiendo sabido que el Tribunal Supremo habia declarado procesado al gobernador de Albacete y á la seccion de Alpera, debia ponerse en conocimiento del Tribunal de Actas graves para que lo tuviera en cuenta. El Sr. Presidente, lo único que contestó fué, que aquella misma noche lo pondria en conocimiento del Tribunal, y así lo hizo; y el Tribunal, en uso de su perfectísimo derecho, se reunió en la tarde de ayer y acordó, con arreglo al reglamento del Tribunal, que me voy á permitir leer, lo que ha tenido por conveniente, y lo que yo creo que no debo revelar al Congreso en este momento, porque es de la exclusiva competencia del Tribunal el dictar las providencias que crea justas.

Dice el reglamento lo siguiente, en la segunda de las disposiciones generales: «En todos los casos no previstos en este reglamento, el Tribunal se regirá por las disposiciones del Reglamento interior del Congreso referentes á las Comisiones cuando ejerza funciones análogas á las de éstas; y por las de la ley de organizacion del Poder judicial relativas al Tribunal Supremo, cuando funciona como Tribunal de única instancia; pero en este último caso será necesario acuerdo expreso adoptado por la mayoría de los Vocales.»

Por consecuencia, estando terminado y concluso el expediente de la eleccion de Casas-Ibañez, el Tribunal, en vista de la excitacion del Sr. Leon y Castillo, ha adoptado una providencia que, repito, no ho de decir al Congreso el Tribunal, del cual tengo la honra de ser yo uno de sus individuos; yo no debo decir la resolucion que ha adoptado, sino solamente que ha adoptado una resolucion. El Tribunal, si lo ha creido conveniente, habrá pedido que venga ese nuevo hecho ó esa prueba al expediente; y si no lo ha creido conveniente, no lo habrá pedido. Si ha acertado ó no el Tribunal, para eso tiene su responsabili-

dad ante el Congreso, despues de fallado y resuelto el expediente.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Nada más que para manifestar al Sr. Martin Veña que en punto á eso de haber quebrantado el secreto de la resolucion del Tribunal, se entienda S. S. con el Sr. Marqués de Donadío; porque si el Congreso tiene conocimiento del acuerdo del Tribunal, ha sido porque su digno Presidente, obrando á mi juicio con completa lealtad y no amparándose de preceptos del Reglamento que no pueden significar eso, ha manifestado francamente lo que el Tribunal habia acordado.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Para decir únicamente al Sr. Gonzalez que yo no he revelado nada que fuera secreto. No he hecho más que contestar al señor Villanueva en el terreno que él ha dirigido la pregunta al Tribunal. Por consiguiente, no he tenido para qué hacer revelacion ninguna, ni esto está en contradiccion con lo expuesto por el Sr. Martin Veña, sobre la resolucion que ha tomado el Tribunal.

Me conviene además rectificar un concepto equivocado que me ha atribuido el Sr. Gonzalez, y es el de suponer que yo he dado poca importancia á la comunicacion que la Mesa ha dirigido al Tribunal. Esto es completamente inexacto. Yo no le doy tanta importancia como le ha dado el Sr. Villanueva, calificando esa comunicacion de órden; pero le doy la bastante para comprender que debia haber en el Tribunal la deliberacion que hubo. Respeto mucho esa comunicacion; pero dentro del Tribunal, estoy en el caso de prestarla mayor ó menor atencion, segun lo que esa comunicacion contenga en el fondo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer una proposicion que se ha presentado á la Mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que la facultad concedida al Tribunal de Actas graves por el art. 7.° del título adicional del Reglamento del Congreso puede ejercerse hasta la votacion de la sentencia.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1885.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Bernabé Dávila.=Miguel Villanueva.=Manuel de Eguilior.=Cándido Martinez.=Antonio Dabán.=Alejandro Gonzalez Olivares. Teodoro Baró.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Vengo, Sres. Diputados, en cumplimiento de una oferta que ayer hice en el seno del Tribunal de Actas graves, y en cumplimiento tambien de un deber que todos tenemos, á oponerme á que se sienten precedentes contrarios á la libertad de la defensa, y contrarios tambien á lo que el Reglamento del Congreso establece. Por los términos en que está redactada la proposicion que defiendo, habrá comprendido el Congreso que mi propósito es única y exclusivamente ocuparme en el exámen de la cuestion reglamentaria, sin referirme al caso concreto con cuyo motivo se ha suscitado. Ciertamente podrian dar lugar á que yo lo examinase, las indicaciones hechas por el Presidente del Tribunal de Actas graves y por algun otro indivíduo del mismo; y yo podria con más libertad que dichos señores hacer apreciaciones sobre la cuestion concreta, toda vez que, por razones que tambien expondré al Congreso, yo no he de intervenir en el fallo del acta de Casas Ibañez.

Vengo, pues, á examinar únicamente la cuestion reglamentaria, y vengo á hacerlo exento de toda idea política, exento de toda pasion de partido y exento tambien de todo interés que en el acta se ventile; no vengo por el interés del candidato vencido; por el contrario, entiendo que todo el que pide que los documentos se unan al expediente, y que á éste se dé la instruccion debida, habla en favor del candidato vencedor; que al fin y al cabo, el vencido podrá afirmar que si el acta no se anula es solo por no tener bastante ilustracion; que la validez del acta es debida á un error y á que no se ha querido esclarecer bien los hechos; y el vencedor, á quien tengo por hombre de conciencia, de integridad y rectitud, está interesado en que el fallo que se traiga aquí para ser aprobado por el Congreso, venga sin sombra alguna, sin que se pueda suponer que se debe á no haberse traido documentos que pudieran desvirtuarle y que hubieran demostrado su injusticia. Si yo hubiera, pues, de hablar al hacerme cargo de esos hechos, en favor de álguien, lo haria en favor del candidato vencedor, verdadero interesado en que se esclarezcan; pero repito que no voy á ocuparme del caso concreto, sino única y exclusivamente de la cuestion reglamentaria, y para llegar á ella, es preciso indicar, en la parte necesaria, lo que ocurrió ayer en el seno del Tribunal de Actas; porque disintiendo, segun veo, del digno Presidente de ese Tribunal, yo entiendo que si en el Tribunal de Actas, que ha recibido una delegacion para determinados actos, se suscitan dudas ó dificultades reglamentarias, puede alegar la idea del secreto para no someter á la Cámara, que es, despues de todo, de la que recibe el Tribunal su encargo, la cuestion íntegra con todos los argumentos que se hicieron en pró ó en contra. Y conste que si traigo la cuestion al Congreso, es porque no pude conseguir que en el seno del Tribunal de Actas graves se resolviese; porque disintiendo tambien en esto del que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, el Sr. Presidente del Tribunal de Actas se negó á que se pusiera á votacion la cuestion reglamentaria suscitada por mí, y apreciada por el Presidente, á mi juicio, de manera contraria al reglamento.

No tenia otro medio, en defensa del reglamento, que traer aquí esa cuestion que, quizá si se hubiera resuelto con una votacion en el Tribunal, no se suscitaria ahora aquí.

Citado para el Tribunal de Actas graves en la tarde de ayer, supe al concurrir, que se discutia el acta de Casas-Ibañez, la cual no conocia, por no haber concurrido á las sesiones anteriores en que se habia discutido. Se manifestó que el acta habia sido declarada conclusa en la sesion anterior; y despues suscitó el Sr. Presidente una cuestion prévia, nacida de haber remitido el Sr. Presidente de la Cámara una comunicacion al Sr. Presidente del Tribunal, indicando que el Sr. Leon y Castillo habia afirmado que por el Tribunal Supremo de Justicia se habia dictado un auto procesando al gobernador civil de la provincia de Albacete, precisamente por hechos ocurri-

dos en la eleccion de que se trata; y el Sr. Presidente del Tribunal consultó al mismo si podia ó no podia esperar á que llegase el testimonio del auto de procesamiento, que parece que, segun hoy se ha afirmado aquí, se reclamó por la Presidencia al Ministerio de Gracia y Justicia, para que los indivíduos del Tribunal formasen idea completa de los hechos y pudieran apreciar las consideraciones que el Tribunal Supremo habia tenido en cuenta para dictar aquel auto. Fueron encontradas las opiniones: yo tuve la honra de sostener que el Tribunal debia esperar á que llegara el documento citado, y hasta para reclamarle si no se hubiera reclamado; y añadí como indivíduo del mismo Tribunal, que consideraba necesario para formar criterio respecto al fondo del asunto, examinar el documento. En esta misma opinion abundó el Sr. D. Bernabé Dávila, quien con gran elocuencia, y con razones expuestas mucho mejor que las que yo alegué, sostuvo los mismos puntos de vista que yo habia indicado.

Como solucion á esta cuestion, planteada por el Sr. Presidente como prévia, solicité que se dividiera en dos puntos la votacion: uno, para decidir la cuestion reglamentaria, es decir, para saber si el Tribunal podia ó no podia reclamar documentos, ó recibirlos, ó hacer cualquier informacion para esclarecer los hechos, una vez declarada conclusa el acta; y otro, la cuestion del caso concreto es, á saber: si supuesta la afirmativa en la primera cuestion, el documento de que se trata en el caso presente, el auto del Tribunal Supremo declarando procesado á un gobernador por actos ejecutados en la eleccion de cuya acta nos estábamos ocupando, revestia ó no la suficiente gravedad para que fuera bastante á suspender el procedimiento del Tribunal de Actas graves por unas cuantas horas, mientas ese testimonio llegaba; mucho más si habia alguno ó algunos indivíduos que le juzgaban completamente necesario para formar criterio y dar su voto con completo y cabal conocimiento de causa. Planteé yo así las dos cuestiones; pero el Sr. Presidente, disintiendo de la opinion que yo exponia, entendió que no era legal ni procedente admitir la votacion en esta forma, y sostuvo que únicamente podia votarse si se suspendia ó no el procedimiento de aquel expediente. Es decir, que habiendo una cuestion reglamentaria prévia, que yo pedí que se resolviera en el Tribunal, tuve el sentimiento de que sobre este punto no se quisiera tomar acuerdo. Es cierto que llegó hasta tal punto el error de algunos indivíduos del Tribunal, que creyeron que sobre ninguno de ellos debia recaer votacion; que las indicaciones hechas por el Sr. Dávila y por mí eran tan poco atinadas, que no merecian siquiera que el Tribunal las sometiera á votacion. Pero en este punto el Sr. Presidente, obrando con la discrecion que pocas veces suele faltarle, estimó que se pusiera á votacion un extremo, ya que no se ponian los dos que yo habia pedido. Púsose á votacion, siendo de observar que se expresó que el motivo de no admitir los documentos era por no poder admitirlos el Tribunal estando declarada conclusa el acta; es decir, que se votaba el caso concreto y en el fundamento se resolvia el reglamentario: resultamos en minoría los que habíamos opinado por el esclarecimiento de la verdad y por la traida de documentos que hacian falta para juzgar debidamente, á nuestro entender, lo que habia ocurrido en el acta de Casas-Ibañez. Y entonces, lógicos con lo que nosotros habíamos indicado en el Tribunal, tuvimos el sentimiento de rogar al Sr. Presidente que puesto que hasta entonces no habíamos concurrido á las discusiones del Tribunal en esta acta, y puesto que tampoco era necesaria absolutamente nuestra continuacion allí, y puesto que la cuestion reglamentaria la entendíamos resuelta á nuestro juicio equivocadamente, hiciera el favor de sustituirnos á los dos que habíamos disentido de la opinion de la mayoría, toda vez que nos veíamos imposibilitados de formar juicio y de dar nuestro voto con aquel conocimiento de causa que para nosotros exigia la cuestion. Entonces indicamos tambien, llevados de un sentimiento de lealtad á nuestros compañeros de Tribunal, que pensábamos someter la cuestion reglamentaria al Congreso, usando de los medios que el Reglamento nos concede; y en cumplimiento de esa oferta, y en uso del derecho que tienen todos los Sres. Diputados á presentar proposiciones, he sometido á la Mesa, iniciado el debate por el Sr. Villanueva, la que es objeto de discusion. Estos son los hechos.

Respecto al fondo de la cuestion, despues de lo que han dicho los Sres. Gonzalez y Villanueva, poco ciertamente hay que añadir para llevar á vuestro ánimo, creo yo, el convencimiento de la justicia con que se pide que se aclare el Reglamento del modo y en la forma que se expresa en la proposicion presentada; porque por nuestra parte no se demanda una reforma del Reglamento, no; lo único que hacemos es solicitar del Congreso que declare que los artículos del Reglamento del Congreso que se refieren al Tribunal de Actas graves deben entenderse, en el punto que es objeto del debate, de la manera que en la proposicion se determina, enfrente de los que han entendido en el Tribunal que deben entenderse de un modo más restringido y opuesto al esclarecimiento de los hechos. Esta es la única cuestion de que me voy á ocupar.

Si alguna duda hubiera tenido yo respecto á la interpretacion que debia darse á los artículos del Reglamento, ciertamente que la hubiera resuelto siempre en el sentido de la mayor amplitud para la defensa y de mayores medios para que la verdad quede demostrada. Porque despues de todo, el aceptar un documento retrasando cuarenta y ocho horas la resolucion de un acta, no es cosa que afecte tanto, que se deba sacrificar á esta detencion la verdad de los hechos, que es, despues de todo, lo que se busca. Y no vale indicar que ese documento, en el caso presente, seria ó no seria necesario; porque yo no he de entrar en esa cuestion, pues no me refiero á él exclusivamente, sino que me refiero en general, al caso que puede llegar, de un documento que pueda ser verdaderamente preciso para determinar la verdad de los hechos, y que el Tribunal, por una cuestion formularia del reglamento del mismo Tribunal, no del Reglamento del Congreso, se niegue á admitir, dejando que prevalezca el error, á pesar de que le conste cuál es la verdad. Así, aunque hubiera alguna duda sobre eso, siempre deberíamos inclinarnos en el sentido de la mayor facilidad para la defensa, y por lo tanto, de la facultad del Tribunal para pedir, no solamente para admitir, sino para reclamar cualquier documento que juzgue necesario para formar criterio alguno ó algunos de los indivíduos que lo forman.

Además, es preciso tener en cuenta que el Tribunal de Actas graves procede con formas de juicio y ha

de asimilar sus procedimientos á lo que ordinariamente acontece en los demás tribunales cuando su reglamento no sea tan claro y tan terminante que dé la cuestion completamente resuelta, sino que parezca dudosa. Y yo pregunto: ¿hay algun tribunal á quien se pueda obligar á fallar sin exigir todas las justificaciones que crea necesarias para el esclarecimiento del hecho que ha de ser objeto de su decision? No hay absolutamente ninguno, ni en lo civil, ni en lo criminal, ni en lo administrativo; porque si bien se impone al juez la obligacion de decidir sobre todos los puntos que son objeto del litigio, se le da tambien la facultad, por autos para mejor proveer, de traer al proceso aquellas justificaciones que crea necesarias y que la parte no haya alegado oportunamente. Es decir que el espíritu de nuestra legislacion es tal, que entiende que despues de haber ejercitado la parte todo su derecho, trayendo cuantos documentos ha creido precisos ó convenientes á su defensa; despues de haber hecho las justificaciones que el tribunal ha creido que debia admitirle; aun despues de esto, concede al tribunal la facultad por sí, sin peticion de parte, sin que nadie lo solicite, de hacer que venga toda aquella justificacion que estime precisa y necesaria para formar completo juicio; porque seria por demás injusto obligar á fallar sobre todas las cuestiones y no dar los medios de esclarecer todos y cada uno de los hechos. Y esto no solo sucede en lo civil, sino que sucede en lo criminal, y vemos que los juicios orales se pueden suspender por el tribunal; y digo se pueden, porque la ley consigna como facultad, lo que en realidad es un deber; pero deber cuyo cumplimiento se deja á la discrecion y tino del tribunal. Pues bien; en los juicios orales, cuando hay indicaciones ó nuevas declaraciones sobre hechos graves que pueden modificar la idea que sobre el hecho punible se tuviera formada, é influir en la decision y en el criterio que se ha de formar, entonces la ley faculta á los tribunales para suspender los juicios orales y practicar nuevas pruebas; y tenga en cuenta el Sr. Marqués de Donadío, si es grave y trae consecuencias, muchas veces perjudiciales, para todos los testigos que han tenido que venir de lejos, para los intereses particulares, y quizá para el que está en prision indebidamente y va á ser luego absuelto, el suspender el juicio oral porque se han encontrado indicaciones sobre hechos que pueden variar el resultado de la sentencia; y no obstante estos obstáculos se autoriza la suspension despues de haber abierto el juicio, es decir, despues de estar en el acto semejante á la vista, haciendo una comparacion entre el Tribunal de Actas graves y el juicio oral.

Pues esto que pasa en lo civil y en lo criminal, lo vemos tambien en lo contencioso-administrativo, que por ser jurisdiccion retenida, tiene alguna mayor paridad con lo que es el Tribunal de Actas graves, que no es tampoco más que una jurisdiccion que retiene el Congreso para el fallo definitivo en cuanto á la aprobacion del acta y admision del Diputado, y la delega en cuanto al exámen del hecho en forma de juicio, y en su caso para declarar la nulidad. Únicamente es una delegacion para estudiar el asunto con forma judicial; ni más ni ménos; ni podia ser otra cosa, dada la idea que todos tenemos del Parlamento y lo que significan los votos del Congreso.

Pues si vamos á lo contencioso-administrativo, que ya digo que tiene esta paridad con el Tribunal de Actas graves, nos encontramos tambien con la facultad, que no puede negarse á ningun tribunal, de dictar autos para mejor proveer, y hacer las justificaciones que estimen necesarias, antes de dictar su fallo, cuando las partes no han sido bastante previsoras para traer todo lo necesario á la ilustracion de los hechos que se debaten. Y esto es con respecto á los hechos que la parte ha podido traer al debate; esto es con respecto á todo aquello que ha sucedido en tiempos atrás á la discusion, y que el interesado ó el particular ha podido probar oportunamente, con la debida diligencia; y si aun en este caso el Tribunal tiene la facultad de esclarecer los hechos y justificar todos aquellos que crea necesarios para dictar sus fallos, cuando se trata de hechos que el particular no ha podido justificar; cuando se trata de hechos que han ocurrido con posterioridad á la declaracion de estar conclusa el acta; cuando se trata de hechos que por mucha que hubiera sido la diligencia del particular, le era completamente imposible traer al debate, ¿puede nadie negar que la facultad de los tribunales de dictar autos para mejor proveer no es ya un derecho, sino que es una obligacion de todos los tribunales cuando hay una parte que los reclama en esa forma, ó cuando un Diputado de la Nacion con respecto al Tribunal de Actas se levanta en estos escaños á denunciar un hecho que puede tener tanta trascendencia en la formacion del criterio que han de tener los Diputados que en último término han de dictar su fallo en este juicio? Es más: yo supungo que el Tribunal de Actas graves entiende que es completamente inútil ese documento; yo no sé si esto puede decirse hoy; pero en fin, pueda ó no pueda decirse, yo supongo que el Tribunal lo entiende así. ¿Pero es que los indivíduos del Tribunal de Actas graves entienden que los derechos de la defensa no se deben tener en cuenta por el Tribunal? ¿Es que acaso la defensa no tiene perfecto derecho para ocuparse el dia de la vista pública, del testimonio de ese auto de procesamiento dictado por el Tribunal Supremo de Justicia? Si empieza por decir que ese auto de procesamiento no debe venir á las actuaciones; si empieza por negar una suspension de cuarenta y ocho horas para que ese documento venga, ¿cómo va á justificar la defensa delante de los jueces los razonamientos, los argumentos que tenga que deducir de ese documento gravísimo é importante? ¿cómo va á hacerse cargo de él? Y si el convencimiento se lleva al ánimo de los jueces en el acto de la vista, porque esto debemos suponerlo como posible, por más que despues de ciertas frases aquí vertidas no parezca probable; si el convencimiento se lleva al ánimo de los jueces por lo que diga la defensa en el acto de la vista, fundada en ese auto dictado por el Tribunal Supremo, que declara procesado al gobernador, ¿cómo puede hacerse en los considerandos y resultandos de la sentencia, mérito de una cosa que no está justificada en los autos y cuyo documento auténtico no se ha traido?

Porque aquí tenemos la indicacion de un Diputado que dice que se ha dictado el auto; y si esto nos basta á todos para suponer la verdad del hecho, es lo cierto que el fundamento de ese auto no le conocemos; y aunque la defensa le alegue mañana en la vista que tenga lugar ante el Tribunal, éste no puede consignar lo que del documento aparezca, en los resultandos y considerandos de la sentencia. Pues qué, ¿no creeis posible que el acto de la vista modifique

vuestras opiniones? ¿No creeis posible que los argumentos de la defensa puedan llevar á vuestro ánimo el convencimiento que resulte de la influencia de ese auto? Pues si esto sucediera, tendríais que hacer una de dos cosas: ó teníais que prescindir de vuestro convencimiento, ó adoptar una determinacion contraria al reglamento, la cual seria, no fallar en el acto de la vista.

Y aquí voy á ocuparme ligeramente de una indicacion relativa al momento oportuno en que el Tribunal de Actas graves puede dictar autos para mejor proveer. Porque se ha dicho: los tribunales dictan los autos para mejor proveer despues de la vista; esperemos que tenga lugar la vista, y despues se dictará el auto para mejor proveer. Pero dada la organizacion del Tribunal de Actas graves, esto no es posible, porque la ley, fundándose en consideraciones que no es del caso exponer, pero que todos vosotros comprendeis, no ha querido que medie tiempo entre la vista y el fallo. El fallo ha de ser á continuacion de la vista, y por lo tanto resulta que toda esa ilustracion debe venir desde antes de la vista. Porque realmente, por razones muy graves, creo yo que se puede acordar la suspension de la sentencia; pero aun en este caso, creo yo que no seria reglamentario que se dictara sentencia sin que precediera nueva vista y nueva defensa. Por consiguiente, dada la organizacion del Tribunal de Actas graves, ó hay que negar la posibilidad de los autos para mejor proveer, ó hay que admitirlos antes de la vista, porque despues de la vista tiene que seguir la sentencia acto contínuo.

No digais que en el reglamento dictado para los procedimientos del Tribunal de Actas graves no se hace mérito de los autos para mejor proveer. Yo entiendo que entre este reglamento y el del Congreso no hay contradiccion; yo entiendo que si el reglamento dictado para los procedimientos del Tribunal de Actas graves no se ocupa de estos autos y dice sencillamente que conclusa el acta se pondrá en conocimiento del Presidente para que señale dia para la vista, tampoco se opone á que estos autos se dicten.

No creo que hay contradiccion entre el artículo de la ley que ha citado el Sr. Gonzalez y el artículo del Reglamento del Congreso y los artículos de este reglamento particular del Tribunal de Actas graves, porque, repito, éstos no prohiben esos autos para mejor proveer, ni que se traigan las justificaciones necesarias para el esclarecimiento del hecho. Pero yo os digo más: es que si hubiera contradiccion; si el Reglamento del Congreso sentara como sienta la libertad del Tribunal para pedir todos los documentos y todas las justificaciones que crea necesarias, y si la ley electoral establece la facultad de todos los candidatos, hasta el momento que el acta se aprueba, de presentar todas las justificaciones necesarias; si estos dos artículos estuvieran en contradiccion con el reglamento particular del Tribunal, seria preciso optar por el Reglamento del Congreso y por la ley, y de ninguna manera por el reglamento del Tribunal; porque si este reglamento, que es un reglamento acordado por una Comision, digámoslo así, por unos cuantos Sres. Diputados únicamente para el régimen interior de ese Tribunal, resultara en contradiccion con la ley y con el Reglamento del Congreso, claro está que no podria en manera alguna sobreponerse ni á la ley ni al Reglamento del Congreso: de modo que yo no he de examinar si el reglamento del Tribunal está ó no de acuerdo con el Reglamento del Congreso y con la ley; á mí me basta examinar el Reglamento del Congreso y examinar la ley, pues esos son los preceptos que hemos de tener en cuenta para ver si el Tribunal de Actas graves se ha sujetado á ellos. De consiguiente, no tengo para qué examinar el reglamento interior del Tribunal.

Expuestas ya las principales razones que tuve para oponerme al acuerdo del Tribunal en el acta de Casas-Ibañez y las que he tenido para presentar la proposicion que estoy apoyando, voy á terminar rogando al Congreso la tome en consideracion, y que tenga en cuenta la mayoría que si hoy puede ser una garantía para los indivíduos de las oposiciones interesados en las actas declaradas graves, pasando el tiempo puede ser tambien garantía para los indivíduos que hoy constituyen la mayoría del Congreso, y que bueno es que todas estas cuestiones no se resuelvan por espíritu de partido, sino que considerando las cosas desde punto de vista más elevado, resolvamos tal y como la justicia, la equidad y la práctica constante de los tribunales aconsejan que se resuelvan estas cuestiones reglamentarias, que despues de todo entendemos que si resolveis que se dé toda la extension posible á la admision de las justificaciones en el seno del Tribunal, lo único que haceis es procurar que la verdad prevalezca siempre sobre el error.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á decir muy pocas, pero estas son necesarias por la importancia que tiene este asunto.

Empiezo por declarar que esta, como todas las cuestiones que se refieren á actas, es una cuestion perfectamente libre, en la que el Gobierno no exige á sus amigos sino que voten con arreglo á su conciencia y que no le sigan en sus opiniones, si por desgracia fueran erróneas, porque aquí no hay ningun interés político. (*Rumores en la minoría.*)

Parece que una declaracion de esta naturaleza no complace á las oposiciones; sin duda habré cometido algun error en la expresion, que ha producido cierto movimiento de parte de SS. SS.

¿Qué es lo que ha producido extrañeza? ¿Que yo declare completamente libre esta cuestion, diciendo que el Gobierno no pide á sus amigos sino que cada cual vote con arreglo á su opinion, sin tener en cuenta ningun interés de partido, interés que mantiene unidos á éstos? ¿Era este el concepto herético? Me parece que está bien explicado; y el hecho es tanto más de notar, cuanto que yo me levanto á poner una palabra de imparcialidad en un debate que parece presentarse como una cuestion de partido. (*Algunos Sres. Diputados de la minoría:* No, no.)

Voy á indicar por qué digo esto: porque así resulta de los hechos, quizá porque no se ha pensado detenidamente antes de ejecutarlos. En definitiva, y como acaba de decir el Sr. Puigcerver, trae al Congreso una disidencia de opiniones habida en el seno del Tribunal de Actas graves por indivíduos de un color político determinado, y cuando ménos, hay inoportunidad en el momento de abordar la cuestion, porque hay el riesgo de que las gentes entiendan que esta puede ser una cuestion política, y de aquí la oportunidad de que el Gobierno se levante á hacer una protesta contra lo que pudiera resultar que se

intentaba hacer por parte de los autores de la proposicion y de las anteriores preguntas. Siempre resultará que entre los que naturalmente no pueden desprenderse de su color político y suscitan aquí esta cuestion cuando se está tramitando un asunto que interesa á Diputados de la oposicion, hay quien se presenta aquí con imparcialidad, y como amante de la justicia y de la aplicacion recta del Reglamento se dirige á sus amigos políticos diciéndoles que esta es una cuestion completamente libre, en la que el Gobierno no toma parte. Pero al mismo tiempo se trata de una cuestion de bastante importancia para que el Gobierno deje de pronunciar algunas palabras y de expresar su opinion.

Cualquiera que haya asistido á la sesion de esta tarde habrá podido creer que se ha estado discutiendo aquí la validez ó nulidad de un acta, porque, en efecto, las observaciones han llegado ya á los hechos concretos de una eleccion determinada. A pesar de que es desconocida la opinion de los señores que forman el Tribunal (pues no sé que nadie haya afirmado en qué sentido estima el Tribunal el pleito sometido á su resolucion, porque apreciando la pretension formulada de llevar el documento al Tribunal, ó apreciando éste que no necesita ver ese documento, seguimos ignorando si aprecia esto porque entiende que la eleccion es válida ó porque la eleccion es nula, que es la incógnita que ha de despejarse cuando se dicte el fallo), viene á quedar aquí una cuestion que es de suyo delicada y para resuelta con verdadero desapasionamiento. Cuando á consecuencia de las enseñanzas que proporcionaba la historia del exámen de las actas, el Congreso introdujo la novedad de apartar de su intervencion el exámen de aquellas actas graves que antes venian aquí, pretendió revestir á algunos señores Diputados de tan alto carácter y de tanta independencia, que no hallando nombre más á propósito que dar á la entidad que formaban, la llamó Tribunal; les constituyó en Tribunal, les delegó sus facultades, reservándose en el asunto la última palabra. Con esta delegacion entendieron los autores de la reforma del Reglamento que en esta materia no se podia pecar por exceso de severidad, y consignaron en el Reglamento que toda sentencia que decretara la nulidad era ejecutoria sin necesidad de que el Congreso la confirmara; pero que toda sentencia que decretara la validez necesitaba someterse luego al Congreso y preguntar por la admision del Diputado que resultara electo. No determina la ley si es para que el Congreso resolviera sobre la cuestion de dignidad ó indignidad personal, ó si es para que en esa votacion pudiera reformarse si se habia cometido alguna injusticia por el Tribunal; la ley no lo determina, y en su silencio pudieran admitirse las dos cosas; pero lo que de seguro es indudable es, que el Congreso tiene la posibilidad, despues de declarada la validez de un acta por el Tribunal, que si entendiera por toda la historia del acta y por la discusion que el Tribunal habia procedido mal, aun apelando á negar la admision del Diputado electo, es indudable que el Congreso tiene la última palabra y puede anular el fallo del Tribunal.

Pero no estamos en este caso; estamos en el del Tribunal que ha apreciado en una ó en otra forma, que eso debe importar bien poco, un hecho, una peticion que se ha alegado ante él. Un Sr. Diputado, cuando ya estaban conclusos los autos y el Tribunal así lo habia declarado, pretende que se suspenda el procedimiento para traer ó presentar un documento nuevo; me parece que esta es la cuestion. El Tribunal, por iniciativa de algunos de sus miembros, delibera y vota si aquella peticion puede ó no influir en el resultado de los autos, en el fallo definitivo del acta.

Al Sr. Puigcerver le he oido antes, que él presentó dos cuestiones: una reglamentaria y otra sobre el hecho, y que quedó en minoría con el Sr. Dávila; de manera que hubo una deliberacion y una resolucion. Pero así que el Sr. Puigcerver quedó en minoría, segun ha dicho esta tarde, y ahí están sus palabras, formó el propósito y anunció que iba á traer al Congreso la cuestion; de manera, Sres. Diputados, que el Congreso viene ahora á fallar sobre una divergencia de opiniones que se ha suscitado entre una minoría y una mayoría de un Tribunal en un punto durante el procedimiento. Esta es la cuestion que se ha planteado. ¿Se trata de la facultad del Tribunal de pedir documentos, de dictar autos para mejor proveer, de ejecutar alguna prueba antes de dictar el fallo? No; no se trata de la facultad, se trata del uso que el Tribunal ha hecho de esa facultad; se trata de que el Tribunal ha entendido que no necesitaba ciertas pruebas para formar su juicio, porque tenia bastantes datos para probarle, y una minoría entendia que sí necesitaba esa prueba.

Y viene la cuestion al Congreso, y el sentido del voto que se le pide es, que á un Tribunal que deliberando independientemente entiende que tiene bastante ilustracion, le diga el Congreso que no tiene ilustracion bastante, que debe adquirirla mayor. Esta es la cuestion; no hay que desfigurarla ni torcerla, porque, repito, estas cuestiones deben ventilarse con completa independencia, y hasta con total olvido de las personas que deben ser interesadas en ellas. La cuestion tiene de malo el suscitarla con motivo de una eleccion; seria una buena ocasion para suscitarla, el que se hiciese con completa independencia; y si se tratase de una reforma del Reglamento, seria menester que hubiese seguido la proposicion otros trámites. Pero no; de lo que parece que se trata es de otra cosa; al ménos yo imparcialmente, oyendo esta discusion, he sacado la impresion de que el voto que se pide es que el Congreso diga á un Tribunal que ha creado para que obre con independencia, que se equivoca, que no tiene ilustracion suficiente, que su juicio está mal formado y que tiene que adquirir más ilustracion. Podrá ser necesaria más ilustracion; pero lo que yo digo es, que si esto se hace, habeis acabado con el Tribunal de Actas graves, y que será menester reformar el Reglamento y buscar otro procedimiento.

¿Hay tribunal en el mundo, ejerza la jurisdiccion delegada ó la jurisdiccion retenida (que es todavía más fuerte para este caso el ejemplo), que pueda recibir de nadie durante el procedimiento la órden de que admita una prueba en tal momento, de que dicte un auto para mejor proveer en tal otro momento, de que opine de una manera dada en tal otra cuestion? Eso es una herejía jurídica, y es imposible, á no estar cegados por el espíritu de partido, que jurisconsultos y letrados tan distinguidos como se sientan en estos bancos puedan pretenderla. Al crearse un Tribunal en el seno de la Representacion nacional, se ha querido crear una copia de los tribunales de justicia, creyendo que esa forma de constituirse, de entender y de fallar reune las mayores garantías de ilustracion, de imparcialidad y de acierto. Pues en los tribunales de

justicia no es dado absolutamente á nadie el poder decirles en la manera que han de ejercer sus facultades. Es más: en la jurisdiccion retenida que tiene el propio Consejo de Estado, no puede el Gobierno sin una verdadera herejía, sin un grandísimo escándalo, decirle á la Sala de lo contencioso: «dicta un auto para mejor proveer, admite un documento para que te ilustres, deja de admitir tal ó cual documento porque estás bastante ilustrado;» no, no es posible semejante blasfemia; y yo llamo la atencion del Congreso sobre las consecuencias que puede tener su voto; porque habeis de advertir, Sres. Diputados, de qué manera en esta discusion se deslizan los razonamientos.

El Sr. Puigcerver es hombre, en mi juicio, de poca pasion, al ménos de poca pasion aparente; de mucho entendimiento, razonador fácil, elocuente orador; y el Sr. Puigcerver sostenia la facultad y el derecho del Tribunal á ilustrarse, y en seguida decia en una oracion apasionada y elocuente: ese es un derecho; todavía más: es un deber; y vino ya á consignar que era una obligacion, y que él venía á pediros que pesárais sobre la conducta de los individuos del Tribunal, para que aquellos que votaron y disintieron de la opinion mantenida por los Sres. Puigcerver y Dávila, y que quedaron en mayoría, queden en minoría aquí, y triunfe allí la opinion que en la deliberacion secreta, en la deliberacion íntima del Tribunal no ha podido triunfar. ¿Es conveniente (y no entro en el fondo de la cuestion), es conveniente, Sres. Diputados de la minoría, es conveniente traer al Congreso en apelacion de la divergencia de opiniones que se suscita en el fondo, en el seno de un Tribunal, ó de una Comision; es conveniente, es oportuno traerlo, cuando el asunto no se ha resuelto; es conducente hacer creer á nadie que no hay aquí interés político con esas circunstancias y en esa forma, cuando se ha sometido por abogados de un color político marcado, y como una apelacion que se hace al Congreso de la opinion de una minoría contra la opinion de una mayoría de una Comision ó de un Tribunal? No, ciertamente; yo creo que cuando ménos, hay un profundo error en el procedimiento, y no pudiendo excusarme de que se mantenga lo que el Reglamento manda, mientras el Reglamento no se reforme, yo no he podido ménos de dar mi opinion en este asunto. No he hecho alusion ninguna ni me he referido en nada al hecho concreto. Yo no debia hacerlo, y me parece que tampoco debian hacerlo los Sres. Diputados que han hablado, porque referirse al hecho concreto, era todavía agravar más el acto que se pide al Congreso, porque era exigir á éste que hoy votara la validez ó la nulidad de un acta.

Por todas estas consideraciones, yo entiendo que esa proposicion no se puede tomar en consideracion; que es necesario respetar las facultades que al Tribunal de Actas da el Reglamento. Pero ¿es, Sres. Diputados, que se despoja al Congreso de alguna facultad? ¿Es acaso un argumento poderoso el que formulaba el Sr. Puigcerver? ¿Es que cabe concebir que en el acto del juicio, de la vista pública, el defensor de un candidato dado, de ese candidato que ha formulado esa pretension, no podrá hacer uso del hecho oficial que conste en autos, de que ha pedido que se tome en cuenta tal documento y que el Tribunal no lo ha tomado? ¿No podrá esa defensa en la vista pública alegar este hecho en el fondo de la cosa? Pues si puede alegarlo en el fondo de la cosa, pues si el Tribunal declara válida el acta porque así lo entiende, y hay algunos Diputados, y estos Diputados llegan á ser mayoría, que entienden que es nula, ¿no es la mayoría la que resuelve por encima de lo que haya resuelto el Tribunal?

Por lo tanto, aquí no hay ningun derecho lastimado, ninguna ofensa inferida; no hay más que una cosa que pueda resultar lastimada, que es, el respeto de ese Tribunal que ha creado el Congreso, que está establecido por consecuencia de preceptos reglamentarios que tienen la fuerza de leyes, y que no quedarian bien parados, á mi juicio, si ahora, y para ese Tribunal y para los que le sucedan, se estableciera el principio funesto de que á cada paso del procedimiento el Congreso puede intervenir, puede impedir, puede mandar, puede prescribir que se haga esto ó lo otro, que no se termine el expediente hoy, que se espere la demanda que formule este ó aquel candidato. Eso seria arrancar la independencia del Tribunal, para dar un privilegio á los candidatos que quisieran oponerse á que el Congreso resolviera, como es su derecho, sobre el fondo de las cuestiones que se ventilan.

Esta es la cuestion, examinada como se examina un problema legislativo, sin tener para nada en cuenta de qué acta se trata, ni qué candidatos han luchado, y fijándose únicamente en las facultades del Tribunal de Actas. Yo sentiria mucho que el amor propio, porque otros sentimientos no pueden mover á Diputados tan distinguidos, haya hecho suscitar un debate en que una minoría apela de la opinion de la mayoría, sobre el uso de una facultad que nadie puede poner en duda, sobre el uso de una facultad que todo el mundo debe respetar. ¿A dónde iríamos á parar, si el juicio, si la apreciacion de aquellos de nuestros compañeros á quienes investimos de una autoridad tan alta, que no teniendo nombre más augusto que darle, le damos el de Tribunal, hubiera de estar sometido á la apelacion del juicio de la Cámara, con la intervencion de los intereses políticos de los distintos partidos? Esta es una opinion sincera, lealmente profesada, y con la misma lealtad la proclamo yo ante el Congreso, concluyendo como empecé, por manifestar que, despues de ser esta mi opinion, con darla, no por el cargo que ocupo en este sitio, sino por mi carácter de Diputado, la mayoría es perfectamente libre de votar... (*Risas en las minorías.*) No entiendo lo que significan esas risas. (*Las risas se repiten.*) La mayoría es más libre de votar que lo son las minorías; porque, ¿por dónde la disciplina de partido debe llegar á vosotros, y á nosotros no? ¿Qué entendeis vosotros, para interpretar con esas risas...? (*Rumores.—El Sr. Gullon*: ¡Si no son de aquí! Procure su señoría enterarse antes de manifestar un cargo.)

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puigcerver tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, cuando empezó su elocuente discurso el señor Ministro de la Gobernacion, francamente, concebí la esperanza de que ibais á votar todos la proposicion que está en la mesa, siendo objeto del debate. Cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion decia que debíais votar con arreglo á vuestra conciencia, como entiendo que siempre votais, y cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion decia que era una cuestion completamente libre, creia yo que elevándose S. S. sobre esas cuestiones políticas, y pensando quizás que en las

cuestiones reglamentarias parece que deben permanecer neutrales los indivíduos que forman el Ministerio, creia yo que elevándose sobre esas cuestiones políticas, el Sr. Ministro de la Gobernacion, real y efectivamente, dejaba la cuestion libre, en cuyo caso confiaba prevaleciera mi proposicion. Pero, ¡oh desengaño, Sres. Diputados! El Sr. Ministro de la Gobernacion, deja la cuestion libre para que la voteis con arreglo á vuestra conciencia, pero la hace cuestion política, y desde la primera á la última palabra, procura demostrar que esto es un ardid de la oposicion, que le inspira un sentido político, por la oposicion; que no se trata aquí más que de discutir un candidato de las oposiciones enfrente de un candidato de la mayoría, cuando esto realmente no puede ser, porque el candidato de la oposicion no podria nunca tomar aquí asiento. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho nada que se parezca á eso.) Su señoría podrá no haber dicho nada que se parezca á lo que yo he dicho, sin duda porque no tengo medios de expresar bien lo que he oido, ó de exponer bien lo que su señoría expresa con tanta galanura; pero yo habia entendido, y apelo á todos los Sres. Diputados de la mayoría y de la minoría, que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha sostenido desde el primer momento, que tenia carácter político esta cuestion; al punto que concluia indicando á la minoría que, por disciplina de partido, debia votar en contra, lo que resultaba á la vez advertencia á la mayoría. Pues si es así, si han de votar por disciplina de partido, ¿no le da carácter político á la cuestion? Además, S. S. indicaba que los dos únicos indivíduos de oposicion que habia en el Tribunal, fueron los que protestaron y los que lo abandonaron; no estando en esto dentro de la exactitud de los hechos, porque éramos tres los indivíduos de oposicion que estábamos en el Tribunal, y uno de ellos, entendiendo que la cuestion no era política y creyendo, con arreglo á su conciencia, que la interpretacion del reglamento que nosotros dábamos no era exacta, votó al lado de la mayoría. Prueba de que nosotros no queríamos hacer aquí cuestion política de esta cuestion. Y la prueba de que las oposiciones hemos planteado el debate desde el punto de vista puramente reglamentario, es que no hemos querido tratar la cuestion concreta del acta de Casas-Ibañez, y la proposicion que se ha presentado y que se discute, no la trata.

Si se ha hablado del caso concreto, ha sido en cuanto era preciso para explicar el modo como surgió la cuestion reglamentaria, como nació la divergencia de opiniones en el seno del Tribunal. Pero conste que yo planteé el debate en estos términos: hay dos cuestiones: una cuestion de reglamento; otra cuestion de aplicacion al caso concreto de esta cuestion reglamentaria, que debe préviamente resolverse. Primer punto: ¿tiene facultades el Tribunal de Actas graves para pedir los justificantes que pidan los indivíduos de la mayoría ó de la minoría, porque las minorías tienen el derecho tambien de convencerse y de estudiar los asuntos y de reclamar los documentos que para ello crean necesarios; el Tribunal, acordando á instancias de los indivíduos que le componen, tiene la facultad, despues de haber declarado conclusa un acta, de aceptar documentos ó de reclamarlos? Esta es la cuestion reglamentaria. Segundo punto: en el caso de que estas facultades existan en el Tribunal, ¿debe ejercerlas en el caso presente con arreglo al documento á que ha hecho referencia mi distinguido amigo el Sr. Leon y Castillo? Estas eran las dos cuestiones que yo presentaba, y las presentaba, Sr. Ministro de la Gobernacion, precisamente por quitar todo carácter político al primer punto. El Sr. Presidente del Tribunal no quiso resolverlas con esta separacion; y aquí voy á rectificar un error del Sr. Ministro de la Gobernacion, que dice que el Tribunal de Actas graves lo que acordó fué, que no procedia suspender... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Me ha parecido entenderlo así.) Por eso voy á rectificar. Que no procedia suspender la terminacion del expediente, porque el documento que se queria traer no era necesario para juzgar de la validez ó de la nulidad del acta. Este era el argumento que hacia S. S.

Pues no se llegó á ese punto. Si el Tribunal hubiera dicho: nosotros estimamos que no es pertinente la traida de ese documento para formar opinion sobre esta acta, yo no hubiera suscitado la cuestion reglamentaria. Pero no dijo eso el Tribunal; el Tribunal, sin entrar á resolver si era pertinente ó no la traida del documento, dijo: el Tribunal no tiene facultades para traerlo; y esto era resolver la cuestion en sentido contrario á los intereses de la defensa y á lo que determina el reglamento, y por eso dije yo que traeria la cuestion al Congreso, que es el que ha de fijar la interpretacion del reglamento por el cual se rige.

Y aquí tengo tambien que rectificar otro punto al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, que por qué traemos ahora este debate con motivo del acta de Casas-Ibañez. Pues, Sr. Ministro de la Gobernacion, le traemos porque este es el primer precedente, porque este es el primer caso que se presenta; porque con motivo del acta de Casas-Ibañez, ocurre por primera vez que se niegue el Tribunal á traer documentos que los indivíduos del mismo creen precisos para formar idea, consintiendo que se retiren indivíduos del Tribunal por no poder formar idea completa de los hechos, ni dar su voto como S. S. quiere que lo dén los indivíduos de la mayoría, con arreglo á su conciencia y bien ilustrados.

Entrando despues en la cuestion del Tribunal, indicaba el Sr. Ministro de la Gobernacion que el Tribunal de Actas graves es un Tribunal que tiene que proceder con arreglo á las prácticas de los tribunales de justicia. Estamos perfectamente conformes, señor Ministro de la Gobernacion. Yo creo que he definido el Tribunal de Actas graves diciendo que era una Comision en la cual el Congreso delegaba el exámen con formas jurídicas, con formas de juicio, de un hecho, para declarar despues la nulidad de un acta, ó para proponer al Congreso la aprobacion de la misma. Es decir, que el Congreso delega el exámen del hecho que ha de hacerse en forma de juicio; y su señoría deduce de esto, que teniendo forma de juicio, debe seguir lo que es práctica y costumbre en los tribunales de justicia. Pues precisamente esta era mi argumento: si el Tribunal de Actas graves debe atemperarse á la práctica seguida en los tribunales de justicia, hasta el punto de que el mismo reglamento que se ha impuesto el Tribunal entiende como supletoria para ese reglamento la ley orgánica del Poder judicial; y si debe atemperarse el Tribunal á lo que es práctica en los tribunales de justicia, donde existen los *autos para mejor proveer*, entiendo yo que el

Tribunal de Actas graves, por eso mismo, tenia, no el derecho, sino el deber de dictar este auto para mejor proveer, cuando estimase que era pertinente la justificacion que se iba á traer, y que los hechos se podian aclarar por medio de la práctica de la diligencia acordada en esa forma.

Me citaba S. S. como ejemplo el del Consejo de Estado, y decia, comparando la jurisdiccion retenida del Consejo de Estado con las facultades del Tribunal de Actas graves: ¿cuándo se ha visto que el Gobierno intervenga en los fallos del Consejo de Estado? Precisamente, Sr. Ministro de la Gobernacion, estamos conformes. Pero lo que yo pido al Congreso es que reforme el Reglamento (*Rumores*), que aclare el Reglamento (y ahí está la proposicion), para que ese Tribunal no lo interprete erróneamente; que declare la interpretacion que ha de tener ese artículo que se interpreta equivocadamente por el Tribunal de Actas graves; porque cuando el Consejo de Estado, que se rige por un reglamento, lo aplica mal, el Poder ejecutivo tiene la facultad de publicar una Real órden aclaratoria de los preceptos de ese reglamento que ha dictado el mismo Poder ejecutivo, que no ha dictado el Consejo de Estado, y que el Poder ejecutivo puede reformar del modo y manera que para su reforma establece la ley orgánica del Consejo Estado. Pues este es el caso: no pedimos que sobre el hecho concreto del acta de Casas-Ibañez se dicte tal ó cual acuerdo por el Congreso; lo que queremos es que se establezca que el Tribunal de Actas graves tiene, segun el Reglamento del Congreso y aclarando este Reglamento, la facultad de reclamar y de recibir hasta el momento del fallo todas las justificaciones que estime necesarias y pertinentes al objeto de su decision.

Por último, el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha comprendido tampoco, sin duda porque yo no lo expresé bien, el argumento que hacía respecto á la vista, ó á la influencia que en el acto de la vista pudiera tener el documento de que se trata. Mi argumento (y me veo obligado á repetirlo para rectificar los conceptos erróneos que respecto de él ha empleado el Sr. Ministro de la Gobernacion), mi argumento era el siguiente: se va á verificar una vista pública, y la defensa tiene derecho de hacer en ella todos los argumentos que estime oportunos para llevar el convencimiento al ánimo de los jueces que han de fallar. Pues bien; supongamos que estos indivíduos del Tribunal se convencen de que es nula la eleccion, y se convencen por los argumentos deducidos del testimonio, ó de los considerandos puestos en el auto para procesar al gobernador de la provincia de Albacete; y digo yo: si se convencen por estos argumentos, ¿cómo el Tribunal los traduce en forma de considerandos y funda su sentencia en ellos, si no existe en las actuaciones ese testimonio? Tendrá que consignarlo bajo la fe del defensor, que no dudo seria particularmente bastante para los señores que forman el Tribunal, puesto que se trata de un Sr. Diputado; pero parece que la solemnidad del Tribunal exige que arranque ese considerando de un documento que no solo constituya un arma de la defensa, sino que sea quizá un motivo de argumentar para los indivíduos que discrepen ó que quieran reservar su voto, con arreglo al derecho que tienen todos los indivíduos del Tribunal de Actas graves.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): La tiene V. S.

El Sr Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á decir solamente dos. No quiero empeñarme en la discusion, porque naturalmente lo que yo hubiera de decir al sostener mis creencias pudiera traducirse por un gran esfuerzo que yo hacía para influir en la opinion ajena; además que el Sr. Puigcerver entiendo yo que no ha combatido de una manera eficaz lo que yo anteriormente he demostrado. No tengo, por vía de rectificacion, sino una cosa sobre que llamar la atencion del Congreso: el Sr. Puigcerver tiene que rectificarse á sí propio, y pone gran cuidado cuando dice lo que pretende, para no hacer uso de la palabra *reforma*, porque cuando se descuida, se le escapa. En esa proposicion lo que se pide es la reforma del Reglamento; y en seguida, cuando hace argumentos de analogía tomando el que yo habia hecho sobre el Consejo de Estado, deduce que el Poder ejecutivo puede reformar los reglamentos de aquel Cuerpo, como el Poder legislativo dicta ó reforma las leyes de procedimientos á que se someten los tribunales, como el Congreso dicta ó reforma los reglamentos que rigen y determinan los procedimientos del Tribunal de Actas. Su señoría limita su cuestion, para deshacerse de otras, á esta cuestion de reforma reglamentaria; pues bien; reformas reglamentarias no pueden entablarse por medio de una proposicion incidental. Por lo tanto, hay una cuestion de procedimiento que impide que se pueda deliberar sobre ella.

Por lo demás, S. S. entendió bien mis palabras. Yo no dije que fuera esta una cuestion política, ni aun siquiera en la intencion de los que la habian provocado; lo que dije fué que el momento en que la habian provocado, las personas que habian sostenido la discusion, y la traduccion que esta discusion misma tendria para aquellos que la han presenciado y para los que despues la conozcan, le daban un carácter político independiente de la voluntad de S. S., y por esto empezaba yo lamentándome de que se hubiera suscitado con este motivo, porque S. S. dice que con motivo del acta de Casas-Ibañez se ha presentado este caso. Yo no voy á contradecir á S. S., porque repito que no quiero defender ni emitir opinion ninguna que me suponga influyendo en soluciones determinadas; pero si S. S. dice que era el primer caso, este primer caso por ser el primero, suponiendo que fuera exacto, que esto se podria averiguar, no dejaria de tener fuerza para pedir la aclaracion despues que se hubiera terminado este proceso; pero ahora, interponiéndose entre las actas declaradas conclusas por el Tribunal y la sentencia del Tribunal, á mí me parece, colocándome en el punto de vista que favorece á S. S., la aclaracion que se provoca es inoportuna y saldria sin el prestigio que la cosa merece.

Es cuanto tengo que declarar, creyendo por mi parte que tan no la considero política, que la declaro cuestion libre; pero yo Diputado, y Diputado antiguo, no puedo dejar de emitir mi parecer en cuestiones de esta naturaleza, ni el Gobierno puede dejar de tener opinion en cuestiones reglamentarias, aun cuando esta opinion no arrastre ninguna otra, porque en eso se distinguen las cuestiones de Gabinete de las que no lo son, las cuestiones libres de las que no tienen este carácter. Por lo tanto esta es una de esas cuestiones en las que el Congreso puede votar como quiera; pero el ser cuestion libre no significa que el Go-

bierno no tenga opinion sobre ella, y mucho ménos que un Ministro que tiene el carácter de indivíduo de la Cámara en que la cuestion se suscita no pueda emitir como tal indivíduo de la Cámara la opinion que le merece el asunto sobre el cual se delibera.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Para hacer constar que la proposicion que he tenido la honra de suscribir en union de algunos indivíduos de la minoría no es una proposicion de reforma del Reglamento; es únicamente una proposicion para que se aclare ó interprete un artículo del Reglamento, cosa que ha sucedido ya varias veces en la Cámara; así es que al final del Reglamento hay consignados varios acuerdos del Congreso, tomados para aclarar puntos dudosos, no para reformar el Reglamento. Y voy á decir al Sr. Ministro de la Gobernacion una cosa que le convencerá de que es verdad lo que sostengo: si hubiera sido una proposicion de reforma del Reglamento, la Presidencia no hubiera permitido discutirla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo entiendo que esta es una cuestion que nos podria conducir á un verdadero sofisma, á decir que cambiando el nombre de la cosa se cambia la cosa misma; con el pretexto de aclarar el Reglamenlo se puede destruir ese Reglamento y destruir los derechos que el mismo consigna. Yo creo que desde el instante en que se suscita y se sostiene con razon una cuestion que envuelve una reforma reglamentaria, como el procedimiento no lastima ningun derecho, sino que es la garantía de los derechos de todos, lo más natural es ajustarse á los procedimientos consignados en el mismo Reglamento.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): Se va á dar cuenta de otra proposicion que se ha presentado en la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva declarar que ha visto con gusto la conducta de su Presidente al reclamar los antecedentes relativos á la eleccion de Casas-Ibañez para comunicarlos al Tribunal de Actas graves, en la esperanza de que éste los apreciaria al formar su juicio.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1885.=Antonio Maura.=Francisco de Asís Pacheco.=Miguel Villanueva.=Juan Montilla.=Alejandro Gonzalez Olivares.=Manuel de Azcárraga.=Luis Sanchez Arjona.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): El Sr. Maura tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **MAURA**: Señores Diputados, he asistido atentamente al debate sobre la proposicion que acaba de desechar la mayoría de la Cámara; he asistido con aquella serenidad de ánimo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, sin duda rendido por la fatiga de ayer, ha poseido hoy excepcionalmente, y ha querido comunicarnos á todos. Cuanto he oido me ha parecido bien. ¡Perfectamente!

La mayoría y el Sr. Ministro de la Gobernacion entienden que la proposicion que se acaba de votar era disconforme con el espíritu del Reglamento. Nosotros estábamos, por lo visto, en un error. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha demostrado, segun los votos, que desde el instante en que un negocio electoral pasa al Tribunal de Actas graves, constituye verdadera irreverencia de parte del Congreso inmiscuirse lo más mínimo en el curso del expediente ó del pleito y dictar al Tribunal, que sabe bien lo que se hace, cuáles averiguaciones necesita y cuáles no, reglas de conducta. Estas son ingerencias incomprensibles, segun el Sr. Ministro de la Gobernacion, nada ménos que con la dignidad del Tribunal. El Ministro os ha convencido; habeis votado; está bien. No tengo siquiera el derecho de quejarme despues de un acuerdo del Congreso: además, tampoco tengo intencion de discutir el asunto que ha sido ya resuelto. Pero, señores Diputados, el caso es que el Presidente de la Cámara, encarnado en dos personas distintas, porque una parte de los hechos aconteció hace dos dias, y la otra parte en la sesion de hoy, la Presidencia ha entendido el Reglamento y lo ha practicado con actos indelebles, que no se rectifican como el *Extracto* ó el *Diario de Sesiones*; lo ha practicado en un sentido diametralmente opuesto á la interpretacion que, inspirados sin duda por la conciencia, pero tambien bajo la sugestion de las palabras del Ministro, acaba de dar la mayoría de la Cámara.

El Sr. Presidente del Congreso, cuando el Sr. Leon y Castillo se levantó para recomendar que se reclamase al Tribunal Supremo una certificacion relativa al procesamiento del gobernador de la provincia de Albacete por sus actos relativos á la eleccion del distrito de Casas-Ibañez, y presentó además otros documentos, dijo que reclamaria del Tribunal Supremo la certificacion, lo pondria en conocimiento del Tribunal de Actas graves, y desde luego le comunicaria los antecedentes que presentaba el Sr. Leon y Castillo. Esto aconteció el lunes: en esta misma tarde el Sr. Presidente del Congreso ha dicho que la certificacion habia sido ya reclamada al Tribunal Supremo por conducto del Ministro de Gracia y Justicia. De manera que ya no son opiniones, no son palabras; son actos concretos, que constan en documentos oficiales, los que señalan un disentimiento radical entre el voto que acaba de dar esa mayoría bajo la recomendacion del Sr. Ministro, y los actos y las interpretaciones reglamentarias del Sr. Presidente de la Cámara.

Nosotros que tenemos en el Presidente todo el escudo de nuestro derecho; nosotros que le miramos como encarnacion suprema de esta Cámara, nosotros no podemos consentir que quede velada y ambigua la posicion y desdorada la autoridad de ese Presidente, como lo está sin duda despues del voto que acabais de emitir. Aunque respetamos mucho vuestras opiniones y vuestros votos, no extremamos nuestra docilidad hasta renunciar á las propias convicciones. No obstante la pugna entre las vuestras y la conducta del Sr. Presidente, tenemos nosotros motivos poderosos para aprobar esta conducta votando la proposicion. Voy á ver si logro que vosotros reconozcais al fin y al cabo que nuestros motivos son bastantes para que

deis ahora un voto afirmativo, contra el voto que acabais de dar.

Nosotros, con absoluta independencia de todo móvil político y de intereses menudos, Sr. Ministro, pues no somos tan cándidos que consideremos posible ayudar eficazmente desde aquí al candidato vencido, si está escrito ya que sea otra la sentencia del Tribunal sobre el acta de Casas-Ibañez; sin ningun interés político, porque seria indisculpable simplicidad pretender aquí remediar ó corregir el entuerto; buscando tan solo la recta interpretacion del Reglamento, y ahora la restauracion del Sr. Presidente y de su autoridad; sin otro interés que este, decimos que el Presidente tenia razon, no vosotros.

Existe en la ley electoral un artículo, el 119, que dice: «Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una eleccion, podrán acudir ante el Congreso *en cualquier tiempo, antes de la aprobacion del acta respectiva*, con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó el resultado de la misma eleccion, ó contra la capacidad legal del Diputado electo *antes de que éste haya sido admitido.*»

¡Qué crueldad la de la ley! Tres veces les dice al Sr. Ministro de la Gobernacion y al Tribunal de Actas graves, lo que no han entendido ellos, pero lo ha entendido, por fortuna, el Sr. Presidente de la Cámara. (*Aprobacion en la minoría.*) Pero no es solamente el artículo 119 que acabo de leer: en todo el mecanismo, en toda la estructura, en todas las partes traspira el mismo precepto; y lo vamos á ver. El art. 122 dice: «*Despues de aprobada por el Congreso* una eleccion y *de admitido el Diputado* electo por ella, no se podrá admitir reclamacion alguna, ni volver á tratar sobre la validez de la misma eleccion, ni tampoco sobre la aptitud legal del Diputado, á no ser por causa de incapacidad posterior á su admision.»

¡Qué significa esto, despues del art. 119, sino otra afirmacion categórica de que el Sr. Presidente de la Cámara, considerando que todavía es tiempo para justificar, robustecer y secundar las reclamaciones contra el acta de Casas-Ibañez, ha entendido bien la ley y la ha cumplido; mientras que el Sr. Ministro de la Gobernacion y la mayoría... se han separado de la opinion del Presidente del Congreso!

Es verdad que mediaba un escrúpulo grave; en España, gravísimo. Habia una razon de trámite; y en España sobre todo, ante los Tribunales ó la Administracion, cuando suena la palabra *trámite*, se apodera de todos una especie extraña de supersticion. Al dios *Trámite* hacemos sacrificios más cruentos que los que manchan los altares, en el extremo Oriente, de los bárbaros ídolos de aquellas razas y aquellas gentes. El trámite, en España, se reputa muchas veces más sagrado que el fondo; á él se sacrifican muchas cosas que debieran resplandecer en el definitivo resultado de los asuntos administrativos y judiciales. Esto parece ser lo que se ha querido implantar hoy en el Parlamento; veamos si con fortuna y en ocasion adecuada. El *trámite* consistia esta vez en que el Tribunal de Actas, por lo visto, habia declarado concluso el asunto, habia declarado conclusos los autos. Y yo pregunto: ¿vamos á tener nosotros aquí respecto á la importancia y á la trascendencia del trámite en el fondo del asunto, un criterio más estrecho que el que rige las contiendas judiciales del órden civil ó del criminal? Pues en estas contiendas, siempre están conclusos los autos (y esta es una idea que no hago más que indicar, porque la ha desenvuelto ya mejor que yo lo haria, el Sr. Lopez Puigcerver) cuando se dictan autos para mejor proveer, autos que pueden trastornar y á menudo trastornan los resultados del pleito ó de la causa. Esto es y debe ser.

¡Ah! no estaba el sistema parlamentario implantado en Európa; por lo ménos, no lo estaba en el continente; no era todavía realidad ó aspiracion comun á todos los pueblos cultos el Jurado, donde las inspiraciones se buscan huyendo de la tramitacion, y las pragmáticas de nuestros Reyes, recopiladas en la Novísima, establecian una regla que, por lo visto, vosotros habeis dejado atrás, en el salto que desde sus posiciones antiguas ha dado el partido conservador. Establecian que era menester facilitar de todos modos á los juzgadores el acierto; que éstos, en cualquier forma, en cualquier tiempo, deben inquirir por cuantos medios tuvieren, todo lo necesario para formar su conciencia, porque el supremo interés es la justicia del fallo definitivo. Vosotros forjais ahora un obstáculo con el trámite, aunque en realidad no hay tal obstáculo, y atropellais aquel saludable principio que aun en tiempos de la Monarquía absoluta prevalecia sobre los formularismos, como reliquia preciosa de la tradicion germánica en nuestras leyes.

Pero hay más, Sres. Diputados: el Sr. Ministro de la Gobernacion ha sostenido esta tarde con insistencia digna de otra causa y de mejor empleo, que estando el negocio en manos del Tribunal de Actas graves, el Congreso nada tenia que hacer, y que constituiria una intrusion monstruosa cuanto hiciera. Pero no advirtió que siendo esto así, el Sr. Presidente de la Cámara, que habia enviado documentos al Tribunal, y para enviárselos habia reclamado otros al Supremo por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, quedaba en una situacion verdaderamente lamentable. Por fortuna, el Presidente tiene á su lado el art. 121 de la ley electoral y el reglamento del Tribunal de Actas graves. Dice el art. 121:

«Cuando para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una eleccion reclamada ante el Congreso, se estimare necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma eleccion, *el Presidente de la Cámara* dará y comunicará directamente las órdenes á la autoridad judicial del territorio á quien tenga por conveniente dar comision al efecto, y la autoridad comisionada se entenderá *con el mismo Presidente* en el desempeño de su encargo, sin necesidad de intervencion del Gobierno.»

Es decir, señores, que cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hablado de la delegacion del Congreso en el Tribunal de Actas graves, ha olvidado una cosa que tuvo presente el Presidente de la Cámara; ha olvidado que esa delegacion tiene sus límites, y que uno de los límites consiste en que aun estando el negocio en poder del Tribunal, quien reclama documentos, quien los trae, quien los lleva á los autos, es el Presidente de la Cámara, y no el Tribunal. El Presidente de la Cámara, á quien reserva la ley esta facultad, puede moverse por uno de dos estímulos: ó por comunicacion del Presidente del Tribunal de Actas graves, ó por excitacion de un señor Diputado cualquiera, que al dirigir un ruego y estimular el celo de la Presidencia, usa un perfecto derecho que ha reconocido el Presidente de la Cámara, aunque despues el Sr. Ministro de la Gobernacion y la mayoría lo han negado. No hay más autoridad le-

gítima que la del Presidente de la Cámara para este trámite de que hablamos; al poneros enfrente de sus determinaciones os habeis puesto tambien en pugna con la ley.

No quiero molestaros, Sres. Diputados, y voy á concluir pronto. Os ruego que considereis una cosa. El Presidente de la Cámara merece este voto de confianza que nosotros os proponemos, porque aunque fuera verdad, que no lo es, que hubiera faltado á algun trámite menudo y formulario, se ve claro que ha ido en derechura á evitar un gran escándalo y un gran quebranto para este sistema y para el prestigio del Congreso; porque una de las cosas que más pueden mermar este prestigio, es que el ciudadano con temple desde su hogar que el Tribunal Supremo va procesando á los fautores de una eleccion, mientras el Congreso acoge en su seno y glorifica y admite á votar las leyes á quien entra por consecuencia de la eleccion que da orígen al procesamiento.

Habria sido, en todo caso, una de aquellas intuiciones directas de la justicia que debemos amar primero que á los trámites, y que absolveria al Presidente de la Cámara, si acaso no hubiera yo podido demostrar antes que se atuvo al texto de la ley, y que no fué menester que la infringiese para responder á las honradas vocaciones de su rectitud. De todas maneras, yo hablo entristecido, y voy á concluir. Esa contradiccion entre los actos del Presidente, las palabras del Ministro y el voto de la mayoría, ha despertado en mi ánimo recuerdos verdaderamente lúgubres. Yo he asistido alguna vez al espectáculo de otras agonías; yo he visto que la muerte primero paraliza las extremidades y las deja yertas; propágase despues el frio á los órganos vitales, y entumece las vísceras más nobles del organismo, y parece que el último destello, el último fulgor de la razon se refugia en el cerebro, en el centro capital de la vida. Deploramos todos los dias las decadencias de este sistema; ya hemos visto á casi todos sus miembros no responder á los llamamientos de la ley ni á las exigencias de la rectitud; esta vez el Presidente de la Cámara ha sido el único que ha reclamado los documentos para enviarlos al Tribunal de Actas graves, á fin de que éste formara juicio cabal del asunto. En el Presidente no más halló fidelidad la justicia, en que consiste todo el poder vital de una Asamblea colegisladora. ¡Ay de todos, el dia en que tambien de la cabeza, del órgano central de este organismo desaparezca aquel sentido jurídico que vosotros habeis atropellado al desechar la otra proposicion! (*Muy bien.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): La habilidad de las oposiciones es muy grande; el compromiso en que me han colocado es de una naturaleza tal, que yo no sé si acertaré á salir de él; pero voy á acertar, Sres. Diputados, he acertado; todo lo que ha dicho el Sr. Maura, referente á derechos y leyes, está perfectamente de acuerdo con mis más sinceras y profundas creencias. (*Risas en los bancos de la oposicion.*) El Presidente ha hecho bien, como hace siempre, que no en balde el partido conservador lo proponia para ese alto puesto. El Tribunal de Actas ha cumplido con su deber; todos han tenido conciencia de su mision, y la han llenado perfectamente. Yo no quiero tener la apariencia de que discuto la cuestion que planteó el Sr. Maura.

Señores Diputados, por unanimidad, por aclamacion, hoy confirmemos, que siempre tenemos tantos motivos para confirmar, la autoridad de ese ilustrísimo, dignísimo y respetable amigo nuestro.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): Tiene la palabra el Sr. Maura para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Señores Diputados, el Presidente ha procedido bien; todos estamos conformes; el Presidente ahora merece vuestros aplausos; los nuestros ya los tenia porque ha reclamado los documentos. Pero resulta que los habrá reclamado para que el Tribunal de Actas graves les vuelva la espalda y no los vea. (*El Sr. Marqués de Donadío pide la palabra.*) Es decir, que ha seguido una conducta absolutamente incompatible con la nobleza de su carácter, representando una comedia en sesion pública para que las pruebas no llegaran al fin al Tribunal. ¿Qué escándalo es este? ¿Vais á retractaros aceptando la proposicion? Figuráos si me felicitaré, yo que soy su autor. Pero siento que no haya tiempo para presentar una proposicion diciendo que la mayoría está admirable cuando vota que *sí* y que *no* en el espacio de una hora. La mayoría va á restaurar al Presidente, pero á costa suya; porque ahora, como las esponjas absorben las sustancias de toda clase, puras ó impuras, que llegan á tocar, la mayoría asume, y con ello se queda, todo lo que al Presidente de la Cámara le quita, en desagravio de lo pasado. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No quiero dejar de ser cortés. Señor Maura, lo siento; pero mi conviccion y la de la mayoría es, que es compatible lo hecho por el Sr. Presidente, perfectamente compatible con los derechos y las facultades que corresponden al Tribunal de Actas graves; y ahí verá S. S.; yo siento que S. S. se disguste porque vamos á votar por aclamacion la proposicion que S. S. ha presentado.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): ¿Con qué objeto?

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Para pedir la lectura de un documento. Este documento es la comunicacion que el Sr. Presidente del Congreso remitió al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Congreso de los Diputados.—El Sr. Diputado D. Fernando de Leon y Castillo ha manifestado en la sesion de hoy, que habiendo sido admitida por el Tribunal Supremo una querella presentada por el Ayuntamiento de Alpera contra el gobernador civil de la provincia de Albacete, con motivo de abusos electorales cometidos en las últimas elecciones de Diputado á Córtes en el distrito de Casas-Ibañez, deseaba se pusiera en conocimiento del Tribunal que V. S. dignamente preside, á fin de que lo tenga presente al tratar del acta del referido distrito, así como el impreso que es adjunto, presentado por dicho Sr. Diputado. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del

Congreso 16 de Marzo de 1885.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=B. Quiroga, Diputado Secretario.=Señor Presidente del Tribunal de Actas graves.»

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Para decir que este documento es el único que ha recibido el Tribunal de Actas graves.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr: **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Yo no me he referido á esa comunicacion tan solo; me he referido á la que el señor Presidente de la Cámara ha pasado, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, al Tribunal Supremo, reclamando el testimonio auténtico de los hechos que allí constan, y por los cuales se procede criminalmente; y es óbvio que la precipitacion del Tribunal de Actas graves en apagar las luces le impedirá leer el documento cuando llegue.»

Leida de nuevo la proposicion, varios señores de la minoría pidieron que la votacion fuera nominal. Otros Sres. Diputados de la mayoría pedian que se votara por aclamacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): Será nominal la votacion.»

Verificada la votacion, resultó tomada en consideracion por 183 votos, en esta forma:

Sres. Sallent (Conde de).
Camps.
Goicoerrotea (Marqués de).
Quiroga Lopez Ballesteros.
Romero Robledo.
Fernandez Cadórniga.
Vitórica.
Danvila.
Armero.
Lorite.
Muro.
Molleda.
Berdugo.
Mon y Martinez.
Belmonte.
Marfori.
Hernandez.
Baró.
Muñoz Vargas.
Moreno (D. Antonio Angel).
Gutierrez de la Vega.
Gavin.
Gonzalez Stéfani.
Castañon.
Herranz.
Paredes (Marqués de).
Casado.
Larios.
Zulueta (D. Ernesto).
Arenillas.
Fernandez Villarrubia.
Sedano (D Cárlos).
Crespo Quintana.
Mancebo.
Cardenal.
Eulate.
Moret.

Sres. Alonso Martinez.
Eguilior.
Martinez (D. Cándido).
Gamazo.
Campo-Grande (Vizconde de).
Oliver.
Bermejillo.
Rodriguez Rey.
Vilches (Conde de).
Santos Guzman.
Molano.
Sanchez Bustillo.
Martinez Corbalan.
Ordoñez.
Ruiz.
Gonzalez Carballeda.
Casa-Fuerte (Marqués de).
Aceña.
Castellanos.
Morenas.
Barberán.
Muchada.
Solsona.
Bosch (D. Alberto).
Bofill.
Fernandez Villaverde (D. Pedro).
Cazurro.
Perez del Pulgar.
Varona.
Gonzalez Hernandez.
Ibañez.
Perogordo.
Fernandez Hontoria.
Alvear.
Durán y Cuervo.
Gomez Pizarro.
Lacadena.
Catalina.
Lopez Puigcerver.
Azcárraga.
Gullon.
Gonzalez (D. Venancio).
Moraza.
Torre Ortiz.
Acuña.
Mazarredo.
Vicuña.
Abril.
Ruiz Arana.
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Fontan.
Pedreño.
Togores.
Herrero.
Martinez (D. Diego).
Salcedo.
Carrasco.
Díez Macuso.
Caballero.
Alvarez.
Diaz Cobeña.
Oñate.
Rodriguez San Pedro.
Pidal (Marqués de).
Gonzalez (D. Teodoro).
San Eduardo (Marqués de).
Nuñez.

Sres. Perez Garchitorena.
Heredia-Spínola (Conde de).
Castel.
Baselga.
Gonzalez Longoria.
Guzman.
Merelles.
Maura.
Sanchez Arjona.
Alcalá del Olmo.
Garrido Estrada.
Rodriguez Batista.
Hermida.
Lopez Dominguez.
Becerra.
Dabán.
Arrazola.
Ortí.
Mendoza Cortina (Conde de).
Amorós.
Montortal (Marqués de).
Villagonzalo (Conde de).
Izquierdo.
Espinosa.
Lopez Chicheri.
Loring.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Boguerin.
Gorostidi.
Redondo.
Luque.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Reig.
Borrell.
Lopez y Gonzalez.
Echalecu.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Martin Veña.
Donadío (Marqués de).
Agramonte (Conde de).
Encina (Conde de la).
Canido.
Espada.
Hierro.
Santa Cruz.
Ahumada (Marqués de).
Sastron.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Leon y Castillo.
Mellado.
Celleruelo.
Ibargoitia.
Folla.
Priegue (Conde de).
Guitian.
Labajos.
Atard.
Pino.
Aguilar (Marqués de).
Vadillo (Marqués de).
Mendoza.
Martinez (D. Wenceslao).
Bea.
Villanueva.
Sagasta.
Tuñon.
Becerra Armesto.
Sres. Zabálburu.
Montilla.
Perez Aloe.
Gonzalez Vazquez.
Canalejas.
Martos.
Pacheco.
Dávila.
Linares Rivas.
Almenas (Conde de las).
Casa-Sedano (Conde de).
Sr. Vicepresidente (Conde de Villanueva de Perales).

Total, 183.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Pido que conste que ha sido por unanimidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Constará.

¿Se aprueba sin pasar á las Secciones?

Se aprueba.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): Discusion de dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Angel Ramirez (*Véase el* Diario *núm. 113, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): Ábrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Ramirez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): Queda proclamado Diputado el Sr. Ramirez.

Leido el dictámen referente al acta del distrito de Illescas, provincia de Toledo (*Véase el* Diario *número 113, sesion del 17 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Perez Hernandez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): Queda proclamado Diputado el Sr. Perez Hernandez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.»

Eran las seis y media.

A las siete dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): Continúa la sesion.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los tres siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la de la eleccion parcial verificada en el distrito de Getafe, provincia de Madrid; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Antonio del Moral y Lopez, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1885.=Lorenzo Dominguez, presidente.=José María Celleruelo.=Félix Gonzalez Carballeda.=Luiz Sanchez Arjona.=Antonio Maura.=Indalecio Abril y Leon.=Francisco Rodriguez del Rey.=Francisco Fernandez de Henestrosa.=Juan Montilla.=Ricardo Morenas de Tejada.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Diego Suarez y Sanchez, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1885.=Lorenzo Dominguez, presidente.=José María Celleruelo.=Luis Sanchez Arjona.=Antonio Maura.=Indalecio Abril y Leon.=Francisco Rodriguez del Rey.= Francisco Fernandez de Henestrosa.=Juan Montilla. Ricardo Morenas de Tejada.

La Comision de actas ha examinado la de la eleccion parcial verificada en el distrito de Alcañices, provincia de Zamora; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. José de Reina y Frias, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1885.=Lorenzo Dominguez, presidente.=Indalecio Abril y Leon.=Félix Gonzalez Carballeda.=José María Celleruelo.=Juan Montilla.=Antonio Maura.=Ricardo Morenas de Tejada.=Luis Sanchez Arjona.»

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Conde de las Almenas, de los profesores del Instituto de Alfonso XII, pidiendo se consigne en los próximos presupuestos 500 pesetas sobre el sueldo de su entrada así como los atrasos que debieron percibir por la ley de 1882.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion del dia de hoy, habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Sárria á Piedrafita con un ramal á la Herrería de Incio y de Baralla á Meira.

Sres. Lopez (D. Elías).
Paredes (Marqués de).
Gomez Pizarro.
Vadillo (Marqués de).
Canido.
Quiroga (D. Benigno).
Vilches (Conde de).

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Corao á Cuevas de Mar.

Sres. Pidal (Marqués de).
Sanchez de Toca.
Martinez (D. Wenceslao),
Sala.
Mon.
García San Miguel.
Tuñon.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Mondariz á Puenteareas.

Sres. Martinez (D. Cándido).
Castell.
Francos (Marqués de).
Diaz Cordovés.
Canido.
Caballero.
Alvarez Bugallal.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Oviedo á Pola de Lena.

Sres. Pidal (Marqués de).
Sanchez de Toca.
Liniers.
Almenara Alta (Duque de).
Mon.
Villarroya.
Ortí Brull.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una desde la capital del concejo de Nava al Puente de la Lluenga.

Sres. Pidal (Marqués de).
Sanchez de Toca.
Liniers.
Almenara (Duque de).
Mon.
Villarroya.
Ortí y Brull.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una desde Medialegua á Polop.

Sres. Santa Cruz.
Cardenal.
Mazarredo.
Sala.
Mon.
Rodriguez San Pedro.
Via-Manuel (Conde de).

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Frechilla á Medina de Rioseco.

Sres. Berdugo.
Martin Veña.
Echalecu.
Izquierdo.
Boguerin.
Arenillas.
Lorite.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras las del Ventorrillo de San Francisco á Valmojado, de la Cuesta de la Reina á Serranillos y de Villamanta á Méntrida.

Sres. Arrazola.
Infantes.
Liniers.
Diaz Cordovés.
Gonzalez Vallarino.
Fernandez Villarrubia.
Gonzalez Carballeda.

Idem para el proyecto de ley remitido por el Senado sobre adjudicacion de ciertos destinos civiles á los sargentos.

Sres. Fernandez Hontoria.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Danvila.
Diaz Cordovés.
Caspe (Conde de).
Salcedo.
Dato.

Idem mixta para el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Cañizal á Piedrahita.

Sres. Morenas.
Aceña.
Gomez Pizarro.
Villa-Gonzalo (Conde de).
Herranz.
Díez Macuso.
Vilches (Conde de).

Idem para el proyecto de ley de defensa contra la filoxera.

Sres. Casado.
Alvarez Mariño.
Martos Perez.
Lomas (D. Félix).
Loring (D. Jorge).
Larios (D. Martin).
Gonzalez Carballeda.

Idem id. prorrogando hasta 23 de Octubre y 25 de Junio del 84, los plazos para la construccion de los ferrocarriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra.

Sres. Serrano Alcázar.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Espada.
Mochales (Marqués de).
Canido.
Quiroga (D. Benigno).
Ordoñez.

Comision para el proyecto de ley declarando puerto general de segundo órden la ría de Villaviciosa con el fondeadero de Tazones.

Sres. Mendoza Cortina (Conde de).
Sanchez de Toca.
Catalina.
Hinojosa.
Mon.
Rodriguez Rey.
Ortí y Brull.

Idem id. variando el trazado del ferro-carril de Alicante á Múrcia.

Sres. Serrano Alcázar.
Marin Ordoñez.
Abril (D. Luis).
Pacheco.
Loring (D. Jorge).
Zabálburu.
Via-Manuel (Conde de).

Idem id. variando el art. 8.° de la ley de policía de ferro-carriles.

Sres. Arrazola.
Alvarez Guijarro.
Liniers.
Hinojosa.
Mon.
Lopez Dóriga.
Villanueva de Perales (Conde de).

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Pons, autorizando la concesion de un ferrocarril que partiendo de Reus termine en Salou. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 114, que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Vicuña, para el deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle, en la provincia de Vizcaya. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Rodriguez Rey, autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafan á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Hierro, incluyendo en el plan general de carreteras la de Santa Olalla á Méntrida. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras la de Boito á la frontera francesa. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras la de Colungo á Boltaña y del puente del Grado al de Susía. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras la de la Venta de Niles á Rueda. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Estéban Collantes, declarando de interés general el ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Via-Manuel, incluyendo en el

plan general de carreteras la de Puente del Maestre á Guardamar. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Aguilar, incluyendo en el plan general de carreteras la de Olot á Bañolas. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del mismo, incluyendo en el plan general de carreteras la de Argelaguer á Molló. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Turull, incluyendo en el plan general de carreteras la de Sabadell á Santa Perpétua de Moguda. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Allende Salazar (D. Angel), creando arbitrios para las obras del puerto y ría de Mundaca. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Rodriguez San Pedro, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Penáguila, por la de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Benilloba. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Neira, incluyendo en el plan general de carreteras la de Toral de los Vados á Santalla de Oscos. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de las Almenas, incluyendo en el plan general de carreteras la de la Venta de Santa Amalia á la del Sereno. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Paredes, incluyendo en el plan general de carreteras la de Mahon al puerto de Fornells. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del mismo, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ciudadela (Baleares). (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Barberán, incluyendo en el plan general de carreteras la de Maella á Fraga. (*Véase el* Apéndice decimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Tuñon, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell empalme en Sallent con el de Manresa á Guardiola. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Quiroga (D. Benigno), incluyendo en el plan general de carreteras la de Bóveda á Feria del Incio. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Del Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras la de Naval al puente de Lasceyas. (*Véasé el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Del Sr. Durán y Cuervo, condonando á los dueños de propiedades urbanas de la ciudad de Bayamo los censos que gravan los solares. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Marfori, incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Illora á enlazar con la de Granada á Alcaudete en las inmediaciones del puente sobre el rio Modin. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear, declarando carretera del Estado la provincial en construccion de Argoños al Puntal. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Moret sobre organizacion de la seguridad pública. (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Sastron, creando tres inspecciones sanitarias. (*Véase el* Apéndice vigésimosétimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): Orden del dia para mañana: Los dictámenes que acaban de leerse, y los asuntos que han quedado pendientes de la órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cinco minutos.

VEINTISIETE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Pons, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Reus termine en Salou.

A LAS CORTES.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Andrés Grau, vecino de la ciudad de Reus, y á D. Enrique de Bordons, vecino de Barcelona, un ferro-carril de vía ancha que partiendo de Reus termine en Salou en las inmediaciones del de Valencia á Tarragona.

Art. 2.° La construccion se sujetará al proyecto facultativo que los concesionarios deberán someter á la aprobacion del Gobierno en el término de quince dias, contados desde la promulgacion de la presente ley.

Art. 3.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho, por lo tanto, á la expropiacion forzosa.

Art. 4.° No tendrá subvencion directa del Estado, y se le concede únicamente la franquicia del pago de los derechos de aduanas para la introduccion del material fijo y móvil.

Art. 5.° La concesion de este ferro-carril á los señores Grau y Bordons se hace por noventa y nueve años.

Art. 6.° En el término de dos meses, contados desde que se otorgue la concesion, consignarán los concesionarios una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del presupuesto aprobado, la cual no será devuelta hasta que esté construido el ferro-carril entre Reus y Salou.

Art. 7.° En el plazo de dos meses, contados tambien desde el dia que se otorgue la concesion, se dará principio á las obras, y quedarán terminadas al año de comenzadas.

Art. 8.° Caducará la concesion si no se constituyese la fianza ó no se empezasen y terminasen las obras en los plazos que se fijan en los artículos 6.° y 7.° de esta ley.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1885.=Mariano Pons.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vicuña, para el deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle, de la provincia de Vizcaya.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La jurisdiccion del territorio que permanece indiviso en lo que se denomina Montes altos de Triano y antigua jurisdiccion de los Siete Concejos en la provincia de Vizcaya, segun el plano de deslinde que obra en el expediente formado por la Diputacion provincial, se distribuirá entre los pueblos limítrofes en la forma siguiente: el término de Abanto y Ciérvana quedará deslindado con el de Santurce á partir del mojon del barrio denominado de las Conchas en el sitio conocido con el nombre de la Cerrada; desde allí en direccion Sur á otro mojon del sitio que se dice la Berdosa; desde este al barrio de la Barga, fijándose en el pié de la chimenea mayor de la Compañía anónima franco-belga, y de aquí en línea recta al mojon denominado del Cuadro, confinando por tanto de este modo los dos pueblos de Abanto y Ciérvana y Santurce con el de Galdames.

Art. 2.° El barrio actual de Matamoros con el resto del espacio indiviso que no se expresa, quedará agregado al inmediato pueblo de San Salvador del Valle: la línea divisoria con Santurce partirá del mojon llamado Fuente de la Calera, seguirá en línea recta al mojon del Espinal, desde éste al conocido con el nombre del Peñuco Prieto, lindando con el término de Galdames.

Art. 3.° Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las disposiciones para el pronto cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1885.=Gumersindo Vicuña.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rodriguez Rey, autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafan á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo.

AL CONGRESO.

Razones de equidad por una parte, y por otra de interés general de la provincia de Teruel, han decidido á los Diputados que suscriben á someter á las Córtes la presente proposicion de ley.

De equidad y aun de precedentes con relacion á la empresa concesionaria del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita, que no habiendo podido ejecutar las obras, acaso por circunstancias ajenas á su voluntad, se halla incursa en caducidad y amenazada de verse legalmente desposeida de la fianza que prestó para obtener la concesion, caso, si no enteramente nuevo, al ménos de rara aplicacion.

De interés para la provincia de Teruel, porque nadie podrá estar tan interesado en realizar el camino como aquellos que tienen hoy comprometida la respetable cantidad que representa la fianza.

Hay además otra consideracion que ha pesado mucho en el ánimo de los que suscriben, á saber: que siempre han sido de muy larga tramitacion los expedientes de caducidad en esta clase de concesiones, pudiendo asegurarse que, dado todo el celo que es de suponer en la Administracion, no podria llegarse á tener libre la línea, para poderla sacar de nuevo á subasta, en un plazo menor del que se otorga á la Compañía concesionaria para que ejecute el 10 por 100 de las obras. Cambiando, pues, la inversion de ese tiempo, lejos de perjudicar los intereses de la provincia de Teruel, es indudable que pueden resultar notablemente beneficiados; y de todos modos, sin perjuicio de ninguna clase.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del ferro-carril del mismo nombre, que le fué trasferida segun Real órden de 17 de Julio de 1884 por la Sociedad general de obras públicas, á la que habia sido otorgada por Real órden de 16 de Octubre de 1882.

Art. 2.° La Compañía concesionaria deberá comenzar los trabajos dentro de los treinta dias siguientes al de la promulgacion de esta ley, y los tendrá terminados en el plazo de seis años.

Art. 3.° Durante el plazo señalado para la ejecucion de las obras, su marcha y desarrollo se llevará á cabo de modo que la Compañía concesionaria construya obras ó acopie materiales con destino á la línea, en la forma siguiente:

10 por 100 del presupuesto total en el primer año.
15 por 100 idem, ó sea hasta el completo del 25 por 100, en el segundo año.
15 por 100 idem, ó sea hasta el del 40 por 100, en el tercer año.
20 por 100 idem, ó sea hasta el del 60 por 100, en el cuarto año.
20 por 100 idem, ó sea hasta el del 80 por 100, en el quinto año, y
20 por 100 idem, ó sea hasta la terminacion de la línea, en el sexto año.

Art. 4.° Si al finalizar el primer año, la Compañía no hubiese invertido en obras ejecutadas ó material acopiado con destino á la línea el 10 por 100 del presupuesto total, ó al finalizar el segundo hasta el 25 por 100, ó al finalizar el tercero hasta el 40 por 100, ó al finalizar el cuarto hasta el 60 por 100, ó al fina-

lizar el quinto hasta el 80 por 100, ó al finalizar el sexto no hubiese terminado la línea, quedará, *ipso facto*, caducada la concesion, con pérdida de la fianza, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, incautándose el Estado de las obras, sin que la Compañía pueda hacer reclamacion alguna, y liberada la línea de toda obligacion que sobre ella hubiese creado la Compañía por virtud de la concesion.

Art. 5.° Caducada la concesion, el Gobierno podrá acordar, cuando lo estime conveniente, la prosecucion de las obras, ya directamente, ya por nueva concesion, estableciendo las condiciones que se estimen oportunas, sin sujetarse á las de la actual concesion. El único derecho de la Compañía hoy concesionaria será el de que se la abone la parte de obras hechas con arreglo al proyecto y trazado aprobados, que sean aprovechables, deducida la parte de subvencion entregada.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1885.=Francisco Rodriguez del Rey.=Conde de Vilches.=Cárlos Castel.=Juan de Soler.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Hierro, incluyendo en el plan general de carreteras la de Santa Olalla á Méntrida.

El Diputado que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Santa Olalla (Toledo), y pasando por los pueblos de Alanchete y Valverde y Hormigas, termine en Méntrida.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1885.=Luis Hierro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras la de Broto á la frontera francesa.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la de Broto (en la de Jaca al Grado) á Francia por Torla.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Ramon Lacadena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras la de Colungo á Boltaña y del Puente de El Grado al de Susia.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Colungo ó Asque, en la de Naval á Angües, y pasando por los pueblos ó distritos de Bárcabo, Arcusa, Santa María de Buil, Guaso y Sieste, termine en Boltaña. Y otra tambien de tercer órden que derivando del puente de El Grado, en la de Barbastro á Graus, y siguiendo por la línea del Cinca, enlace con la carretera de Jaca á El Grado en el puente de Susia.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Ramon Lacadena.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras la de la Venta de Niles á Rueda.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la venta de Niles, en la de Madrid á Francia, y pasando por la villa de Epila, enlace con la de Borja á Rueda en este pueblo.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1885.=Ramon Lacadena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Estéban Collantes, declaranda de interés general el ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de interés general y formando parte integrante de la trasversal de Palencia á Calatayud por Soria, el ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz por Baltanas, Roa y Aranda de Duero.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para sacar á subasta el mencionado ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz con sujecion á los planos y proyecto presentados al Sr. Ministro de Fomento, tan luego como sobre ellos recaiga la aprobacion correspondiente.

Art. 3.° Esta línea disfrutará de la subvencion y demás beneficios y privilegios que las leyes conceden á la seccion de San Estéban de Gormaz á Calatayud.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1885.=El Conde de Estéban Collantes.=Manuel Gavin.=Félix Berdugo.=José Lopez de Ayala.=José Canalejas y Mendez.=José Perez Garchitorena.=Ricardo Morenas de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Via-Manuel, incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente del Maestre á Guardamar.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, la que partiendo de Puente del Maestre, en la de Elche á Dolores, y pasando por San Fulgencio y Rojales, termine en Guardamar y sirva de enlace con la de Crevillente á Torrevieja.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1885.=El Conde de Via-Manuel.

APÉNDICE DÉCIMO AL NÚM. 114.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Aguilar, incluyendo en el plan general de carreteras la de Olot á Bañolas.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Gerona, una de tercer órden, que partiendo de Olot y pasando por Batet, Santa Pau, Mieras y San Miguel de Campmajor, termine en Bañolas.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1885.=El Marqués de Aguilar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Aguilar, incluyendo en el plan general de carreteras la de Argelaguer á Molló.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Gerona una de tercer órden que partiendo de Argelaguer y pasando por Tortellá, Montagut y Baget, enlace en Molló con la de Ripoll á la frontera francesa.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1885.=El Marqués de Aguilar.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Turull, incluyendo en el plan general de carreteras la de Sabadell á Santa Perpétua de Moguda.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Sabadell vaya á empalmar en Santa Perpétua de Moguda con la de Mollet á Moyá.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1885.=Pablo Turull y Comadrán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Allende Salazar (D. Angel), creando arbitrios para las obras del puerto y ria de Mundaca.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se establece en el puerto de Mundaca (Vizcaya), con destino exclusivo á las obras del mismo y de su ria, los impuestos que para el puerto y ria de Bilbao se establecieron por Real decreto de 5 de Setiembre de 1877.

Palacio del Congraso 14 de Marzo de 1885.=Angel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rodriguez San Pedro, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Benilloba.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La carretera incluida ya en el plan general del Estado, entre las de tercer órden en la provincia de Alicante, con el título de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Penáguila, se denominará de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Benilloba, pasando por este último punto.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1885.= Faustino Rodriguez San Pedro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Neira, incluyendo en el plan general de carreteras la de Toral de los Vados á Santalla de Oscos.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Toral de los Vados y pasando por Cacabelos, Balonta, Puebla de Navia y Fonsagrada, termine en Santalla de Oscos.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1885.=Juan Bautista Neira.=Joaquin del Pino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de las Almenas, incluyendo en el plan general de carreteras la de Venta de Santa Amalia á la del Sereno.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden, que partiendo del punto llamado Venta de Santa Amalia, provincia de Jaen, en la carretera de Madrid á Cádiz, y pasando por Espeluy y la estacion del mismo nombre, enlace con la carretera de Madrid á Granada en el punto llamado Venta del Sereno.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1885.=El Conde de las Almenas.=Pedro Manuel de Acuña.=El Marqués de Ahumada.=Pablo García de Zúñiga.=Jorge Loring.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Paredes, incluyendo en el plan general de carreteras la de Mahon al puerto de Fornells.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, que partiendo de Mahon en las islas Baleares, termine en el puerto de Fornells.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1885.=El Marqués de Paredes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Paredes, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ciudadela (Baleares).

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segunda clase, el puerto de Ciudadela (Baleares).

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1885.=El Marqués de Paredes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Barberán, incluyendo en el plan general de carreteras la de Maella á Fraga.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Maella en la carretera del mismo órden de Escatron á Gandesa, y pasando por Fabara, Nonaspe, Fayon y Mequinenza, termine en Fraga, en la carretera de primer órden de Madrid á Francia.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1885.=José Barberán.=El Marqués de Goicoerrotea.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Tuñon, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell empalme en Sallent con el de Manresa á Guardiola.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Fernando Eugenio Zumeta, vecino de Barcelona, la construccion de un camino de hierro de vía normal que, partiendo de Martorell y siguiendo en lo posible el curso del rio Llobregat, vaya á empalmar en Sallent con el ferro-carril en construccion de Manresa á Guardiola.

Art. 2.° Esta concesion se hará sin subvencion del Estado y con arreglo á la legislacion vigente.

Art. 3.° El concesionario quedará obligado á presentar el proyecto de la línea en el término de diez y ocho meses; á empezar las obras á los seis meses de aprobado por el Gobierno dicho proyecto, y á terminarlas dentro de los tres años subsiguientes.

Art. 4.° Si no se cumpliera por el concesionario cualquiera de las condiciones del artículo anterior, se entenderá caducada la concesion.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1885.=Jovino G. Tuñon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Quiroga (D. Benigno), incluyendo en el plan general de carreteras la de Bóveda á Feria del Incio.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Bóveda termine en la Feria del Incio.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1885.=Benigno Quiroga

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras la de Naval al Puente de Lasceyas.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreterras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Naval y pasando por Colungo, Asque, Alquezar, Radiguero, Adalmesca y Aviego, termine en el puente de Lasceyas, enlazando en la de Huesca á Monzon.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1885.=Ramon Lacadena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Durán y Cuervo, condonando á los dueños de propiedades urbanas de la ciudad de Bayamo los censos que gravan los solares.

La importancia de la ciudad de Bayamo, reducida á cenizas por los separatistas en la pasada guerra, ha determinado al Gobierno de S. M. á dictar distintas medidas para su reedificacion y poblacion. Indispensables son para el fomento de aquella feraz comarca, y de la Antilla en general, pues que, aparte de su salubridad, que se presta á ser el centro de aclimatacion de los europeos por desconocerse allí la fiebre amarilla, lo es de comunicacion y enlace á las poblaciones de Santiago de Cuba, Guantánamo, Manzanillo, Puerto-Príncipe, y otras que, aunque de ménos consideracion relativa, como Victoria de las Tunas, Guaymaro, Sibamcu, y algunas más, están llamadas á adquirirla por el desarrollo que á la produccion agrícola y á la poblacion ha de imprimir la construccion del ferro-carril central y sus ramales accesorios que las comuniquen entre sí y con la costa.

La ineficacia de los esfuerzos hechos hasta el dia reconoce por motivo la imposibilidad que aquellos propietarios, tan hondamente lastimados en sus intereses por la discordia civil, encuentran de levantar sus derruidas casas en los solares que antes ocupaban. Opónese la circunstancia de que reconociendo gran parte de ellos censos en favor del Estado ó de la Mitra de Santiago de Cuba, las nuevas edificaciones quedarian afectas al pago de los réditos caidos, que importan acaso más que el valor de aquellas, agravándose la situacion de los que tal empresa acometiesen con la perspectiva de tener que abonar los sucesivos. La poblacion, por tanto, no se reconstruye. Los capitales que aquellos censos representan, son perdidos para los censualistas. Su condonacion no perjudicaria al Estado. Saldria, por el contrario, con ella beneficiado, puesto que afectos los nuevos edificios al pago de los impuestos, de los que la prudencia aconseja que por algun tiempo se les exima, encontraria en su importe la indemnizacion de aquel quebranto. Al propio tiempo la inmediacion de la ciudad contribuiria al fomento y explotacion de las fincas de aquella region, y el aumento de produccion supone tambien el de la masa imponible, y el consiguiente de las rentas públicas.

Fundándose en estas consideraciones y en el texto y espíritu de las leyes del título 12, libro 4.° de la Recopilacion de Indias, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter al patriotismo ilustrado del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se condonan á los dueños de propiedades urbanas de la ciudad de Bayamo los censos pertenecientes al Estado, que gravan los solares sobre que existieron sus casas.

Art. 2.° El Gobierno excitará el patriotismo del muy reverendo Arzobispo de Santiago de Cuba, para que haga igual condonacion hasta donde sus facultades alcancen, de los que pertenecen á la Mitra.

Art. 3.° Es condicion precisa para gozar los propietarios de esta gracia, que reedifiquen sus casas en el término de cuatro años, á contar desde la publicacion de la ley en la *Gaceta* de la Habana.

Art. 4.° Será aplicable á los que así lo verifiquen, el beneficio de exencion de impuestos por cinco años, que otorga á cuantos realicen construcciones nuevas el decreto del gobernador general de la isla de 4 de Noviembre de 1877.

El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1885.=Francisco Durán y Cuervo.=Víctor Balaguer.=Manuel Gonzalez Longoria.=Juan Angel Rosillo.=Manuel Crespo Quintana.=Gonzalo Pelligero.=Faustino Rodriguez San Pedro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marfori, incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Illora á enlazar con la de Granada á Alcaudete en las inmediaciones del puente sobre el rio Modin.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de Illora en el ferro-carril de Granada á Bobadilla, se una á la carretera de Granada á Alcaudete en el punto más inmediato al puente del rio de Modin que los estudios determinen.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1885.=Cárlos Marfori.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvear, declarando carretera del Estado la provincial en construccion de Argoños al Puntal.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara carretera del Estado la provincial en construccion de Argoños al Puntal en la bahía de Santander, en atencion á su importancia como la más breve y directa comunicacion entre dicha capital y la plaza militar de Santoña.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1885.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Moret, sobre organizacion de la seguridad pública.

La gravedad de los sucesos ocurridos en el verano de 1883, y la no menor importancia de otros análogos despues reproducidos, siquiera sus resultados no hayan sido de tanta magnitud ni trascendencia, han hecho patente, aun para los ménos versados en el estado de nuestra administracion, la necesidad de organizar de una manera eficaz la vigilancia y la seguridad públicas. Si esta ha sido la idea de los Gobiernos que desde aquella época se han sucedido, no lo es ménos del actual, segun las mismas palabras del Ministro de la Gobernacion.

En vista de esto, el Diputado que suscribe cree ayudar á los fines del Gobierno y á los deseos del Congreso de los Diputados, reproduciendo, con el carácter de proposicion de ley, el proyecto que tuvo el honor de someter á las Córtes del Reino en 30 de Diciembre de 1883, sin más modificaciones que las indispensables cuando un proyecto se trueca, por las condiciones del que lo presenta, en proposicion de ley. Y como las razones que entonces habia para desear esta reforma no se han modificado por el trascurso del tiempo, mejor que exponerlas de nueva manera, cree el Diputado que suscribe deber reproducirlas en los términos en que fueron presentadas al Congreso.

A medida que van fortaleciéndose las instituciones liberales de un pueblo, y á la sombra de ellas encuentran más dilatado campo la libre iniciativa y la espontánea accion de los ciudadanos, mayor es tambien la necesidad de organizar sólidamente el conjunto de aquellos elementos que velan por la seguridad pública en tiempos ordinarios, y que una vez turbada, ayudan con eficacia suma á devolvérnosla. Bajo el estado de represion absoluta que paraliza casi á las sociedades, preocuparse de regular ciertas manifestaciones de su existencia fuera cuidado tan vano como el de abrir cáuces para corrientes que no existen, ú ordenar el movimiento de lo que está destinado á permanecer inmóvil. No así donde la vida nacional en primer término se sustenta de la iniciativa del individuo, y donde utilizando ésta los poderosos medios con que la civilizacion moderna ha ensanchado y multiplicado las relaciones sociales, puede decirse que el derecho de cada uno vive en contacto diario y á las veces en competencia con el derecho de todos.

Cosa evidente es que á mayor accion individual corresponde siempre mayor energía en el Estado. Díganlo, si no, aquellos países sobre quienes el menosprecio de esta verdad atrajo todos los horrores de la anarquía, los cuales, por no haber sabido dar al Gobierno condiciones de robustez y de vigor, no solo perdieron miserablemente sus libertades, para llorarlas luego de perdidas, pero hasta llegaron en ocasiones á olvidarse, á renegar quizá de los beneficios incalculables de que les eran deudores. Mientras ellos se agitaban en revueltas contínuas, y los mismos medios empleados para reprimir una perturbacion engendraban nuevas perturbaciones, veíamos á otros pueblos ser tanto más libres, cuanto más cuidadosos de la conservacion del órden, viniendo á ofrecérsenos por modelo y guía en el camino del progreso político los que, como Inglaterra, como Bélgica, como Italia, como Francia misma durante diversos períodos de su historia, de tal suerte supieron organizar la accion del Estado, garantir la vida, la hacienda y el derecho de cada ciudadano, que la libertad ha echado ya profundas raíces en sus costumbres, y nadie ve allí de las funciones del Gobierno sino los bienes copiosos que producen.

Era natural que viviésemos nosotros privados de esta fortuna en tanto que nuestro país no gozara de

una existencia verdaderamente normal y tranquila. Cuando el imperio de las leyes descansa sobre tan movedizo fundamento, que un dia se atreve á él la licencia de los gobernados, otro dia el antojo de los gobernantes, la seguridad pública es casi una palabra vana, y su organizacion un verdadero imposible. Fiar á la iniciativa individual cuanto á ella corresponde, bajo la solícita vigilancia de un Gobierno fuerte, que así sepa enfrenarla dentro de sus naturales límites, como ayudarla en sus legítimos anhelos; corregir aquella inclinacion á la arbitrariedad que llevan en su propia naturaleza todos los Poderes débiles; fundar en la pacífica y tranquila aplicacion de la ley, no ya simplemente los métodos de reprimir el delito, pero aun la manera de impedir que nazca y se propague; clasificar la poblacion total de España, conocer su movimiento, tener noticia constante de las necesidades que la agitan y del lugar del territorio donde estas necesidades se revelan; sentir, en una palabra, los latidos de la sociedad con certeza y pormenores tantos, que no solo se pueda acudir cada dia á las exigencias ordinarias, sino que se esté siempre dispuesto á prevenir y reprimir las perturbaciones anormales; todo esto va envuelto en el problema que se formula bajo el nombre de organizacion de la seguridad pública, y bien se ve que no era obra para intentada en tiempo de turbulencias, ni lo es para conseguida por entero mientras la excitacion de las pasiones políticas embarace la accion saludable de las leyes.

Nuestra historia administrativa ofrece, sin embargo, algunos ensayos dignos de aplauso; el decreto de 2 de Julio de 1870, el de 22 de Octubre de 1873 y el de 6 de Noviembre de 1877, acompañados estos últimos de meditados reglamentos, son dos tentativas que honran á sus autores, y que por modo elocuente declaran los buenos deseos que inspiraron la gobernacion del Estado en el último período. El segundo de dichos decretos, aplicado á la capital, está produciendo aún muy ventajosos efectos. Pero no es ya el estímulo de estos ensayos lo que mueve al Diputado que suscribe á someter á las Córtes una organizacion tan completa y acabada como las circunstancias permitan del servicio de la seguridad pública: guíanle otras más altas consideraciones que la Representacion nacional sabrá apreciar en su justo y verdadero valor.

Visible es hoy la necesidad de acometer esta obra, porque sucesos últimamente ocurridos han revelado cuán desprovisto de medios de accion vive el Gobierno, y cuán poderosos parecen por eso aquellos gérmenes de trastornos que ni siquiera merecerian el nombre de revolucionarios en una sociedad bien organizada. De otra parte, no puede negarse que, á despecho de los malos hábitos, va introduciéndose en la gobernacion del país cierta estabilidad que permite abrigar intentos de tan largo alcance como el que nos ocupa.

Mas lo que ante todo y sobre todo mueve al Diputado que suscribe, es su profundo y firme convencimiento de que será imposible, completamente imposible en lo sucesivo, la marcha ordinaria de cualquier Gobierno, si no se le facilitan medios para conocer lo que por el país ocurre y para imponer respeto á sus propios subordinados, muchos de los cuales, dejándose tentar de la ganancia que les ofrece el delito y de la impunidad que la experiencia parece asegurarles, quebrantan sus obligaciones cuantas veces se les ofrece ocasion poco arriesgada de hacerlo. Ninguna garantía eficaz existe ahora contra la repeticion de estas faltas; ni es siquiera maravilla que así procedan los que por su carácter oficial se creen á cubierto de toda vigilancia en un país donde completamente se carece de medios de informacion que traigan al centro gobernante el rumor y el eco de aquellos hechos que preceden siempre á toda perturbacion social ó política, y donde otro de los caractéres más salientes de la vida administrativa es el menosprecio de la autoridad pública, la indiferencia hácia el Poder, algo como inclinacion á simpatizar con todo lo que tiene trazas de ilícito y trastornador, cual si el peligro de faltar á las leyes hoy pesara ménos sobre el ánimo que el cuidado de precaverse contra las amenazas de mañana.

Remediar estos males no es cosa que solo importe al sosiego público: exígelo tambien la moralidad de la administracion, sobre cuyos vicios será vano declamar, si al cabo no se busca modo cierto de combatirlos; lo exige el prestigio del Poder, so pena de ver trocada en autoridad irrisoria la que tanto necesita del respeto de las gentes; lo exige, sobre todo, la libertad, que mal puede existir donde, causas que ni siquiera deberian inspirar recelos, bastan para amenazar el órden, y donde viendo los ciudadanos comprometida su seguridad á cada instante, concluyen por divorciarse de aquel régimen que no alcanza á garantírsela.

Para justificar la reforma que se propone, basta con dar á conocer el sistema actual de la policía.

Dos organizaciones distintas tienen hoy los elementos á quienes está confiada en España la seguridad pública: una especial para Madrid, y otra para las 48 provincias restantes. Ambas dependen de los gobernadores, y su coste total se eleva á 3.904.768 pesetas. La capital consume casi la mitad, 1.711.673 pesetas, que figuran en el presupuesto del Gobierno de la provincia. De éste depende el regimiento de guardias de órden público y el servicio de seguridad: para el de vigilancia hay un personal de 377 empleados, de los que 300 son agentes destinados á servicios especiales. Esta distincion entre la vigilancia y la seguridad no se conoce en las provincias, donde, con residencia y destino en las capitales, hay inspectores y agentes subordinados tambien á los gobernadores civiles, pero cuyas funciones, carácter y condicion están poco ó mal definidas. El número de los agentes asciende á 1.565, lo cual da un término medio de 32 por provincia, á las órdenes de 146 inspectores. Su presupuesto es de 2.193.095 pesetas. Fuera de las capitales de provincia, y en el resto del territorio, la Guardia civil es quien vela por la hacienda, vida y seguridad de los ciudadanos. Que cumple con esta mision admirablemente, no hay necesidad de decirlo; pero obrando siempre por sí, hasta cuando se ajusta á las órdenes de las autoridades civiles, es lo cierto que su poderoso auxilio viene á quedar en algun modo independiente del gran centro de gobierno que reside ó debe residir en el Ministerio de la Gobernacion.

Y no se hable de las condiciones de los agentes actuales, ó mejor dicho, de su falta de buenas condiciones. La primera consecuencia del actual sistema consiste en privarles de todo prestigio, cuando tanto necesitan por el carácter mismo de las funciones que

desempeñan. Ni hay que esperar que suceda otra cosa mientras el servicio no se organice de tal manera que su utilidad penetre en el espíritu público, á semejanza de lo que han hecho aquellos países donde los ciudadanos honrados no ven en el agente de policía más que el brazo de la autoridad, dispuesto siempre á darles auxilio, proteccion y defensa.

En cuanto á la relacion mútua de estas diferentes fuerzas, al contacto que entre sí deben tener, á la unidad y concentracion de sus trabajos, á todo lo que permitiria al Gobierno apreciar el conjunto de las averiguaciones y conocer por ellas el estado del país, nada existe verdaderamente entre nosotros, pues no merece el nombre de organizacion de la policía el negociado de órden público del Ministerio de la Gobernacion, donde solo inteligentes y perseverantes esfuerzos, debidos casi por entero á la iniciativa de los funcionarios que allí sirven, traen de cuando en cuando á manos de los Ministros algunos elementos que les ayudan á desempeñar una mision punto ménos que imposible.

Esta sencilla exposicion del sistema actual demuestra que el gasto de la policía no está compensado, al ménos en la parte que á las provincias se refiere, por los servicios, las utilidades ni los bienes que nos procura. Tan cierto es, que si la estadística presentase bajo forma comparativa de una parte los servicios prestados por los 1.700 hombres que desempeñan en provincias funciones de policía, y de otra parte el dinero que cuestan, seria muy difícil que las Córtes votasen la suma que para ello se les pide anualmente.

Nace de aquí un desprestigio que todo el mundo lamenta, pero que nadie corrige, y que alcanzando por igual á los centros y á las personas que cuidan de la seguridad pública, viene á ser quizá la peor consecuencia de la organizacion hoy existente y la más difícil de evitar. Porque no hay disposicion administrativa que contrareste la indiferencia ó el ridículo, ni el dia que se desacreditan en el concepto público los medios de gobernar, basta ningun género de esfuerzos para que la opinion muestre hácia ellos un respeto que no siente. Estorbo más que ayuda será para todo Gobierno una policía que carezca de prestigio, que no inspire confianza á los ciudadanos; nuevo mal en vez de remedio; nuevo peligro en vez de socorro.

A todo esto hay que añadir aún la falta de cumplimiento de las leyes que organizan la administracion de justicia, para la que no ha llegado todavía el momento de tener una policía eficaz, y que privada así de uno de los medios más eficaces de accion, queda como aislada de la vida activa del país, teniendo un carácter de pasividad que se acomoda mal á sus altísimos fines, y que tal vez contribuye á que los ciudadanos no acaben de ver en ella el mejor escudo para sus derechos desconocidos ó su seguridad amenazada. Si la justicia ha de ser activa y ha de penetrar por conducto del ministerio fiscal y por la accion investigadora de los jueces de instruccion, en el fondo de la vida social, sin duda que necesita aquella prolongacion de su poder y aquellos medios que conocemos bajo el nombre de policía judicial, y que se intenta crear por esta proposicion de ley.

Al acometer la reforma de los servicios de policía, sus mismos defectos indican el camino que debe seguirse. Ante todo, es preciso darles una verdadera organizacion; establecer un sistema que engrane, relacione y complete los diversos elementos de que la policía se compone. Como base indispensable de ello, hay que comenzar creando un centro al que afluyan todos los datos é informaciones, y desde el cual partan á su vez la iniciativa y las medidas necesarias, ya para secundar, ya para esclarecer la accion de las autoridades locales.

Consiste la especialidad de este servicio y, por decirlo así, su condicion más elemental, en centralizar las noticias y agrupar en un solo punto datos que, insignificantes y sin valor cuando aislados, arrojan clarísima luz y vienen á ser indicio evidente de lo que ocurre en un país si se logra sistematizarlos. No de otra suerte se han alcanzado esos descubrimientos casi maravillosos de la policía, que la novela rodea de atractivos y eleva á la categoría de misterios. Porque el único secreto de la organizacion de la policía en los pueblos donde tales hechos ocurrieron, es la hábil concentracion que permite apreciar á cada instante, por el conocimiento de un gran número de síntomas, la enfermedad que aqueja ó que amenaza á la Nacion.

Consíguese además con este sistema una considerable economía de fuerzas, puesto que la suma de las noticias suplirá al número y al trabajo de los agentes, y la riqueza de los informes reunidos en una mano ha de exceder con mucho á los desesperados é inconscientes afanes de última hora. Imposible seria sin ese centro, ó cuando ménos ilusorio, el empleo de los medios necesarios para conocer y apreciar bien el estado del país; por él puede obtenerse el empadronamiento general de la poblacion, los datos relativos al modo como está repartida por el territorio, la enumeracion de los focos y ramificaciones del crímen, tan diestro en ocultarse, y el conocimiento preciso de las guaridas y secretos de los criminales. Así, pues, la nueva organizacion que se propone tiene por base primera el establecimiento de una Direccion general de seguridad.

Consiste la segunda base del sistema en crear en cada provincia un centro con energía y organizacion suficientes, no solo para extender su accion á todos los parajes donde fuere necesario, sino para acrecentarla en aquellas épocas, períodos ó momentos en que pudieran hacer falta fuerzas mucho mayores que las que ellos de por sí representan. Nadie puede desconocer que las funciones de la policía ofrecen unas veces carácter ordinario, otras extraordinario, y que los medios relativamente pequeños y modestos que bastan en el primer caso, son de absoluta insuficiencia en el segundo. Mantener de contínuo una policía capaz de ocurrir á todas las necesidades presumibles, supondria un gasto insoportable para el país: encerrarla en los límites del presupuesto, no buscando ningun otro modo de allanar la dificultad, valdria tanto como plantear un sistema que por su misma estrechez careciese de eficacia.

Sentadas estas premisas, parece indicado que el único camino práctico es procurar por la sistematizacion de fuerzas y por la eficiencia de cada uno de los núcleos el modo de atender á todas las exigencias, comenzando por la de dar prestigio y consideracion á los agentes de la seguridad. Para lograr esto último, procede ante todo organizar los agentes que con tal nombre se conocen en las provincias, sobre un pié análogo al de los guardias de órden público en Madrid, creando al efecto una organizacion con discipli-

na bastante para que sus indivíduos se sientan unidos y apoyados entre sí, al par que dispuestos á la rápida y enérgica accion que de ellos pueda solicitarse.

Corrígense además así los vicios que la opinion señala con harta frecuencia á propósito del nombramiento, cualidades y destinos que tienen en las provincias estos pobres agentes. La retribucion que ahora recibirán, las condiciones que han de acompañarles, el porvenir que se les ofrece, alterarán radicalmente el concepto que de ellos hay formado. Despues de ellos están los inspectores y directores del movimiento, ramo desprestigiado hasta el extremo, no obstante haberse obtenido de él servicios que merecian mayor consideracion. Causas de todos conocidas, y razones que no hay por qué reproducir ahora, hicieron que estos cargos fuesen decayendo en la estimacion pública y vinieran así como á exceptuarse de la elevacion de nivel social que alcanzan ya los servidores del país. Una reforma radical es tambien indispensable por esta parte, y la proposicion tiende á llevarla á cabo con la creacion de inspectores y comisarios en número menor del que hoy existe, pero retribuidos ámpliamente, y con bases y condiciones de carrera que desde el primer momento dén á entender lo que pueden esperar los hombres honrados y lo que deben temer los criminales de aquellos á quienes se confía el servicio de seguridad.

Mas esto solo responde á la organizacion de la policía para los casos normales, para la vida ordinaria; falta ahora el modo de hacer frente á los hechos extraordinarios. El Diputado que suscribe cree deben estar dispuestas, para agregarlas á lo que pudiéramos llamar cuadros permanentes de la seguridad, todas aquellas fuerzas auxiliares que existen en el país, y hasta una propia, especial de los pueblos libres, que cabe utilizar en los momentos de angustia: la policía municipal, los resguardos de consumos, los peones camineros, los celadores de telégrafos y los guardas jurados, son todos agentes más ó ménos definidos de la seguridad pública, que en un instante dado pueden organizarse y concentrarse para la defensa del órden; y cuando esto no fuera suficiente, queda todavía el auxilio de los ciudadanos, que deben acudir en ayuda de sus autoridades, puesto que unirse entonces á ellas es como luchar por intereses propios. Así podremos ver atendido, sin esfuerzo ni gasto, el servicio extraordinario de la policía.

Para completar la trabazon de todos estos elementos, solo falta determinar el puesto y relaciones que en la nueva organizacion corresponden á la policía judicial y á la Guardia civil. Respecto de la primera, ha de tenerse en cuenta que si bien la accion judicial y la accion gubernativa son distintas por su naturaleza y por la esfera en que obran, necesitan estar hábilmente unidas en lo que concierne á la policía, para que cada una pueda llenar su mision, y al mismo tiempo no se disgregue ni debilite la fuerza encargada de cumplirla. A satisfacer esta necesidad van encaminadas algunas de las disposiciones que la proposicion contiene. La Guardia civil encontrará ahora tambien su lugar propio en la Direccion de seguridad, cuyo jefe, viviendo en relaciones contínuas con el director de aquel benérito cuerpo, vendrá á ser lazo de union entre ambas fuerzas, dependientes de la autoridad del Ministro de la Gobernacion.

Expuesto ya el nuevo sistema, queda por resolver la difícil cuestion de los recursos pecuniarios, cuestion que el Diputado que suscribe reconoce corresponde en primer término al Gobierno, hasta el punto de que sería perturbar la buena marcha administrativa el adelantarse á indicar dichos recursos. Cúmplele, sin embargo, decir que para obtenerlos con la debida economía y sin gravar el presupuesto en una cantidad superior á la de 500.000 pesetas, la cual, aumentada á los 3 millones que hoy se destinan á seguridad pública, sería suficiente para llevar á cabo la reforma, es indispensable hacer algunas supresiones de personal, que por otra parte son indispensables, tanto en el Gobierno de Madrid, como en la Direccion de beneficencia y sanidad, que habrá de refundirse en parte en la nueva Direccion de seguridad y en la de administracion del Ministerio de la Gobernacion.

Los países pobres necesitan ante todo atender á la concentracion, á la sistematizacion de todos los elementos de que disponen, para llegar á obtener los resultados que en otras partes pueden sustituirse con la abundancia de medios. Por fortuna, en el servicio de la seguridad las propias fuerzas imponen el mismo sistema que el estado de nuestro presupuesto nos exige.

Tal es el carácter del proyecto que el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes, esperando interpretar en él el deseo general de los legisladores: responder á una necesidad sentida por todos los gobernantes y presentar un plan que, ampliado ó mejorado y extendido por la sabiduría de las Cámaras, permita á nuestro país organizar la seguridad sobre bases que sean garantía incuestionable de los derechos de los ciudadanos.

PROPOSICION DE LEY

sobre organizacion de la seguridad pública.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° El cuidado de la seguridad pública corresponde al Ministro de la Gobernacion, y en su representacion al director de seguridad pública, á los gobernadores, á los delegados del Gobierno, y donde éstos no existieran, á los alcaldes.

Bajo su direccion estarán encargados de la seguridad pública la Guardia civil, los inspectores y comisarios, los guardias de órden público, los agentes de vigilancia, y en su caso las fuerzas auxiliares que más adelante se enumerarán.

El conjunto de estos agentes recibe para los efectos legales el nombre de policía.

Art. 2.° El servicio de seguridad pública se divide en dos partes: policía de seguridad, y policía judicial y de vigilancia.

La policía de seguridad se ejercerá por los gobernadores, los delegados del Gobierno, los inspectores y comisarios, la Guardia civil y los guardias de órden público.

La policía judicial y la de vigilancia se ejercerán por agentes especiales, bajo las órdenes de las autoridades citadas en el artículo anterior.

Esta disposicion se entenderá sin perjuicio de lo que determina el art. 283 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 3.° La accion de la policía, además de cuanto

prescriben las leyes especiales y el Código penal, abraza los asuntos siguientes:

Primero. La policía de seguridad:

Reuniones y asociaciones.

Naturalizaciones; extranjeros establecidos en España.

Agencias de emigracion.

Alistamientos ilegales.

Fabricacion, venta y uso de armas.

Venta y circulacion de municiones de guerra y sustancias explosivas.

Espectáculos y diversiones públicas.

Inspeccion de las fondas, casas de huéspedes, hosterías, albergues, cafés y establecimientos públicos de todas clases.

Servicio doméstico y empadronamiento de obreros.

Anuncios, impresos y estampas expuestas al público.

Profesiones y tráficos ambulantes, mendigos, gente sin empleo ni ocupacion, ó reglamentados por la profesion que ejercen.

Viajeros.

Caza y pesca.

Personas sujetas á la vigilancia de la autoridad.

Ataques y violaciones de la moral pública.

Higiene y salubridad, profesiones é industrias peligrosas, insalubres, nocivas é incómodas.

Enterramiento, exhumacion y traslacion de cadáveres.

Calamidades públicas.

Cuarentenas, lazaretos y epidemias.

Administracion y distribucion de los fondos reservados.

Segundo. La policía judicial:

Averiguacion de los delitos.

Práctica de las diligencias necesarias para comprobarlos.

Descubrimiento de los delincuentes y aprehension de los efectos, instrumentos ó pruebas del delito. (Artículo 282 de la ley de enjuiciamiento criminal.)

Art. 4.° La policía urbana municipal corresponde exclusivamente á los Ayuntamientos, que la ejercerán por medio de empleados nombrados por las Municipalidades y dependientes de ellas.

El reglamento de la presente ley determinará qué funciones, de las que hoy desempeña la policía de seguridad, se han de confiar á la municipal, y la clase de cooperacion que los agentes de ésta deberán prestar á la policía urbana municipal.

Art. 5.° Son fuerzas auxiliares de la policía los guardias municipales, los peones camineros, los celadores de las vías telegráficas, los resguardos de consumos, los guardas particulares que tengan el carácter de guardas jurados, y los voluntarios jurados á que se refiere el art. 9.° de la presente ley.

En igual concepto se consideran fuerzas auxiliares de la policía los migueletes, los mozos de escuadra y los somatenes de las provincias de Cataluña.

Art. 6.° Las fuerzas auxiliares de la policía que enumera el artículo anterior, se organizarán sobre la base de las fuerzas permanentes cuando así lo declaren en la forma legal y pública las autoridades competentes.

Art. 7.° Son autoridades competentes para decretar la union de todas ó algunas de las fuerzas auxiliares á las permanentes de seguridad:

1.° El Ministro de la Gobernacion en todo el Reino.

2.° Los gobernadores en los territorios respectivos.

3.° Los delegados del Gobierno dentro de su jurisdiccion.

4.° El jefe de cualquier destacamento de Guardia civil cuando ésta se halle en despoblado.

Art. 8.° El reglamento determinará los requisitos que deberán llenar las autoridades gubernativas para disponer de las fuerzas auxiliares de la policía que no dependan del Ministerio de la Gobernacion, y los casos y modo en que se podrá disponer de las municipales.

La desobediencia á la órden de las autoridades consignadas en el párrafo anterior se castigará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 265 y 278 del Código penal.

Art. 9.° En casos de necesidad, y si no bastaran ó no pudieran emplearse las fuerzas auxiliares de la policía, las autoridades encargadas de la seguridad pública podrán reclamar el concurso de los ciudadanos; los que respondieran á su llamamiento prestarán juramento ante la autoridad judicial más inmediata, y en su defecto ante el alcalde del pueblo ó distrito en que se hallen, desde cuyo instante serán considerados como agentes de la seguridad pública.

Las autoridades ante quienes hayan prestado juramento los agentes voluntarios tendrán obligacion de entregar á los que lo soliciten un certificado que acredite el concurso prestado á la seguridad pública, para que en todo tiempo pueda servirles como prueba del mérito contraido.

Estos agentes voluntarios están comprendidos para los efectos de esta ley entre las fuerzas auxiliares de la policía.

Art. 10. Cuando las fuerzas permanentes y auxiliares de la seguridad no sean suficientes, podrán los encargados de ella reclamar el concurso de las fuerzas militares; en este caso la responsabilidad de las disposiciones tomadas y de las consecuencias que puedan traer será exclusivamente de los agentes de seguridad que hayan reclamado el concurso de la fuerza militar.

Los agentes de la seguridad que solicitasen el concurso de la fuerza militar deberán dar inmediatamente cuenta á su superior jerárquico, consignando por escrito las razones que para ello hubieren tenido y los hechos que hubieren ocurrido desde la intervencion de las tropas.

En caso necesario, y para la comprobacion de estos hechos, así como de los motivos que hayan tenido para invocar el auxilio de las fuerzas militares, los agentes de la seguridad pública podrán solicitar el concurso de las autoridades judiciales.

Art. 11. Los Municipios podrán confiar al Gobierno el cuidado de su policía urbana municipal cuando lo estimen conveniente, mediante el pago de la cantidad que destinen á ese servicio.

Para que el Gobierno se haga cargo de la policía urbana municipal en el caso del párrafo anterior será preciso:

1.° Que la cantidad destinada á este fin sea suficiente al objeto.

2.° Que su pago esté completamente asegurado á satisfaccion del Ministro de Hacienda.

Art. 12. Todas las intimaciones de los agentes de la seguridad pública se harán en nombre de la ley y presentando al efecto el distintivo que como tales agentes los acredite.

CAPITULO II.

Número, condiciones y jerarquías de los agentes de la seguridad pública.

Art. 13. El director general de la seguridad pública es, á las órdenes del Ministro de la Gobernacion, el jefe superior de la policía.

Los gobernadores en representacion suya, y los delegados del Gobierno á nombre de los gobernadores, ejercerán sus funciones dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones.

El cargo de director general de la seguridad pública es incompatible con el puesto de Senador ó Diputado.

Art. 14. El Ministro de la Gobernacion nombra y separa todos los agentes de la seguridad pública con sujecion á las disposiciones de esta ley.

Art. 15. Los inspectores de seguridad pública estarán á las inmediatas órdenes de los gobernadores ó de los delegados del Gobierno, y serán de primera y segunda clase.

Para ser nombrado en la primera clase se exigirá la categoría de juez de primera instancia, el grado de comandante de ejército en activo servicio, sin nota desfavorable en su hoja, ó el título de licenciado en administracion con cuatro años de servicio en los ramos de Gobernacion.

Para ser nombrado en la segunda clase se exigirá el título de licenciado en derecho, con ejercicio de la profesion durante cuatro años; grado de capitan, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, ó secretario de Audiencia de lo criminal.

Podrán tambien ser nombrados para los cargos de inspectores, tanto de primera como de segunda clase, los que hayan desempeñado el cargo de alcalde en propiedad, por más de dos años, en poblaciones cuyo vecindario exceda de 10.000 almas, y los empleados de la carrera administrativa, activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernacion, que tengan la categoría inmediata inferior á la del destino para el cual se les nombre.

Art. 16. A las órdenes de los inspectores estarán los comisarios. Su nombramiento corresponde libremente al Ministro. Una tercera parte, sin embargo, de los comisarios deberá ser siempre elegida entre los que lleven tres años de servicio en las fuerzas permanentes de la policía ó se hayan distinguido en las auxiliares.

Art. 17. Los guardias de órden público estarán mandados por oficiales del ejército ó de la Guardia civil, con preferencia de estos últimos; tendrán organizacion militar y se regirán por el reglamento especial que se publicará como anejo de la presente ley.

Art. 18. El comandante de los guardias que presten el servicio en Madrid tendrá la categoría de jefe de órden público. El Ministro de la Gobernacion podrá dar igual categoría á los comandantes de los guardias en toda capital de provincia ó poblacion de más de 20.000 almas.

Art. 19. El servicio de la seguridad y de la policía judicial en las islas Baleares y Canarias se ejercerá por cuerpos especiales á las órdenes de los gobernadores.

Art. 20. Los agentes del servicio de vigilancia y policía judicial serán libremente nombrados y separados por el Ministro de la Gobernacion, y dependerán directamente del director general de la seguridad pública, que los pondrá á las órdenes de las autoridades respectivas á cuyo servicio se destinen.

Su número será variable, y la designacion de su residencia ó de las localidades donde han de prestar servicio corresponderá al Ministro de la Gobernacion, y en su representacion al director general de seguridad pública y á los gobernadores y delegados del Gobierno dentro de su jurisdiccion.

Art. 21. Cualquier agente de la seguridad pública que deba cumplir un servicio fuera del territorio que le está designado, podrá reclamar la cooperacion de los agentes del territorio en que haya de prestar dicho servicio; éstos solo podrán negarse á hacerlo tomando sobre sí la responsabilidad de la negativa.

Art. 22. Todo agente de la seguridad pública puede ser suspenso del servicio temporalmente por el gobernador ó los delegados del Gobierno, á condicion de dar cuenta en el término de veinticuatro horas al Ministro de la Gobernacion, el cual resolverá definitivamente sobre la suspension.

Art. 23. Sin perjuicio de los sueldos señalados en la plantilla y de lo dispuesto en el art. 15, todo oficial del ejército en situacion activa ó de reserva, sin nota desfavorable en su hoja, que solicitase entrar en el servicio de seguridad, podrá ser nombrado para él, con arreglo á su categoría, con el aumento del 20 por 100 sobre el haber que disfrute en el ejército.

CAPITULO III.

Atribuciones y deberes de los empleados y agentes de la seguridad pública.

Art. 24. El director general de seguridad pública ejerce, en representacion y por delegacion del Ministro de la Gobernacion, las facultades que éste le designe. En virtud de esta delegacion podrá dictar todas aquellas instrucciones y reglamentos que considere necesarios para la mejor organizacion de los servicios que le están encomendados.

Art. 25. Corresponde á los empleados y agentes de la seguridad pública el velar por la observancia de las leyes y conservar en todas partes el órden. Deberán tambien prestar su auxilio á los ciudadanos siempre que lo reclamen (1), y acudir al socorro de todos los accidentes y desgracias, sin más limitacion que la de atemperarse á las leyes establecidas y á sus reglamentos especiales.

Deberán además, y sin perjuicio de lo que dichos reglamentos determinen, poner en conocimiento de su superior inmediato, dentro de las veinticuatro horas, cuanto ocurra en el rádio de accion que les esté señalado.

Art. 26. El testimonio de los agentes de seguridad pública podrá ser siempre reclamado por todos los ciudadanos (2).

Art. 27. Todos los empleados de la fuerza de seguridad están sujetos por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, á las siguientes penas:

Primera. Reprension pública y privada.

Segunda. Multas.

(1) Especialmente en el caso 2.º del art. 282 de la ley de enjuiciamiento criminal.

(2) Sus testimonios tendrán el valor que les concede el art. 297 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Tercera. Suspension de sueldo por un término que no excederá de quince dias.

Cuarta. Pérdida del derecho de ascenso.

Quinta. Exclusion temporal del servicio.

Y sexta. Expulsion definitiva, con prohibicion de volver á desempeñar cargo alguno público.

Los guardias organizados militarmente estarán además sujetos á las penas disciplinarias de su reglamento.

Art. 28. Para la aplicacion de estas penas se formará siempre Consejo de disciplina, compuesto de los jefes inmediatos, en el punto en que resida el agente ó en la localidad más próxima.

Del acuerdo que se refiere á los tres últimos números del artículo anterior podrá apelar el interesado al director general, y en el caso en que el acuerdo procediese de éste, al Ministro de la Gobernacion.

Art. 29. Los agentes de la seguridad pública no podrán recibir retribucion, dádiva ni recompensa alguna por los servicios que presten: la aceptacion de una dádiva ó recompensa, así como la negativa á prestar auxilios por el público solicitados, dará lugar á la penalidad que señalen los reglamentos, y en caso de reincidencia á la expulsion del cuerpo.

Art. 30. El Ministerio de la Gobernacion cuidará de que todos los agentes de la seguridad pública tengan un compendio de las leyes y disposiciones cuya aplicacion les corresponda segun sus jerarquías, y de la sancion penal á que pueden quedar sujetos sus actos cuando se separen de los preceptos legales.

Art. 31. Los agentes de la seguridad pública, cada uno en su respectivo territorio, ejecutarán inmediatamente las órdenes é instrucciones que, para los fines señalados en los artículos 282 y 287 de la ley de enjuiciamiento criminal, les comuniquen las autoridades judiciales, pero ateniéndose siempre á lo dispuesto en el art. 283 de la misma.

Los agentes que reciban estas comunicaciones de las autoridades judiciales, las cumplirán desde luego; pero dando cuenta inmediatamente y por el medio más rápido á su superior jerárquico y al director general de la seguridad pública.

Art. 32. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que no estuvieran en conformidad con la presente; pero entendiéndose que el Real decreto de 6 de Noviembre de 1877 y el reglamento de 15 de Febrero de 1878 continuarán rigiendo para Madrid en todo aquello que no se oponga á sus disposiciones ó á las del reglamento que para su cumplimiento se dictare.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

I.—Organizacion de la Direccion general de la seguridad pública.

1.ª Se crea en el Ministerio de la Gobernacion una Direccion general de seguridad pública, cuya mision y atribuciones serán las señaladas en la presente ley.

Su organizacion y distribucion de negocios se harán con arreglo á la plantilla adjunta.

2.ª Los empleados de la Direccion general de seguridad pública serán nombrados por primera vez con sujecion á las siguientes bases:

Primera. Los empleados de la seccion de órden público del Ministerio de la Gobernacion entrarán á formar parte de la Direccion general de seguridad, quedando á la voluntad del Ministro señalarles el sueldo y categoría que han de ocupar en ella.

Los actuales empleados de la Direccion de beneficencia y sanidad que despachen los asuntos que ahora se encomiendan á la Direccion general de seguridad pública, pasarán igualmente á formar parte de ella, en puestos análogos y con la categoría que hoy tienen.

Segunda. Los jefes y demás empleados de las nuevas secciones de la Direccion de seguridad pública serán elegidos libremente por el Ministro entre las categorías siguientes:

A. Los jefes de seccion y de administracion, entre gobernadores cesantes.

Secretarios del Gobierno de Madrid.

Presidentes de Sala y fiscales de Audiencia territorial.

Oficiales del ejército y de la Guardia civil con grado de coronel.

Cesantes de igual categoría del Ministerio de la Gobernacion.

B. Los jefes de negociado, entre secretarios de los Gobiernos de provincia, individuos del órden judicial con categoría de jueces, auxiliares del Consejo de Estado con categoría y sueldo de oficiales primeros, y cesantes de igual categoría del Ministerio de la Gobernacion.

C. Los oficiales y auxiliares, entre los empleados que queden cesantes en virtud del arreglo de la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion y Gobierno civil de Madrid á que dé lugar el planteamiento de la presente ley.

El Ministro de la Gobernacion podrá sin embargo nombrar libremente, sin sujecion á condicion alguna, y por una sola vez, una cuarta parte de los empleados de cada uno de los tres grupos señalados con las letras *A*, *B* y *C*.

3.ª La tramitacion de los asuntos de la Direccion general de la seguridad pública se fijará en un reglamento especial con sujecion á las siguientes bases:

A. Solo habrá lugar á la formacion de expedientes en los casos que á continuacion se expresan:

1.° En los negocios de la seccion de sanidad cuando no se determine lo contrario.

2.° En los que se trate de la responsabilidad de los agentes de órden público.

3.° En aquellos otros que puedan referirse á la interpretacion de la ley ó de las diversas maneras de apreciar el cumplimiento de las disposiciones administrativas.

Y 4.° Cuando así esté especialmente dispuesto en los reglamentos vigentes, ó el Ministro de la Gobernacion lo mande de Real órden.

Fuera de estos casos los expedientes de la Direccion general de seguridad pública se despacharán por minuta rubricada, en la cual se pondrá la nota de recepcion, el acuerdo del jefe correspondiente y la forma en que ésta se ejecute.

B. Cuando hayan de remitirse estas minutas á otros centros, se conservará nota del envío, sin perjuicio de hacer constar en los registros especiales de la seccion ó negociado los datos que pudieran considerarse necesarios para el centro que los remite.

4.ª La Direccion general de seguridad y el servicio de la misma quedarán organizados y empezarán á funcionar en 1.° de Julio de 1885; entendiéndose completadas sus disposiciones por las que, en conso-

nancia con esta ley, se dictarán en el presupuesto del Estado.

II.—Organizacion de los guardias de órden público.

5.ª Para la organizacion y nombramiento de los guardias de órden público á que se refiere la presente ley, el Ministro de la Guerra, antes del 1.° de Enero del próximo año, entregará al Ministro de la Gobernacion:

1.° Una lista de los oficiales del ejército que deseen servir en los guardias de órden público, con indicacion del grado y empleo que tienen, copia de su hoja de servicios y nota de sus cruces pensionadas.

2.° Otra lista de los sargentos primeros y segundos y de los cabos primeros que soliciten entrar en el servicio de los guardias.

6.ª De los comprendidos en ambas listas serán preferidos:

1.° Los que hayan servido en la Guardia civil.

2.° Los que tengan cruces pensionadas, con arreglo á las categorías y número de éstas.

7.ª Mientras haya sargentos y cabos del ejército que soliciten el ingreso en el cuerpo de órden público, no podrán ser colocados los que solo sean soldados.

8.ª No podrá pertenecer al cuerpo de órden pública ningun indivíduo que no haya servido en el ejército.

9.ª Los guardias de órden público serán filiados antes de ocupar sus puestos, y prévio conocimiento del reglamento, declararán aceptar todas sus disposiciones y contraer el compromiso de servir dos años.

Los guardias así admitidos no podrán ser separados durante el tiempo de su compromiso sino por los trámites marcados en el reglamento.

10. El Ministro de la Gobernacion queda autorizado para fijar por medio de Reales decretos los premios, recompensas y pensiones á que puedan hacerse acreedores los indivíduos del cuerpo de seguridad pública; pero de estas disposiciones deberá darse cuenta á las Córtes, y no podrá consignarse en el pre supuesto cantidad alguna al efecto sin que se haya cumplido aquel requisito.

11. Los oficiales del cuerpo militar de seguridad de Madrid que resulten excedentes á consecuencia de la nueva organizacion del mismo, serán colocados, con sus respectivas categorías, en el de guardias de órden público de provincias.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1885.=Segismundo Moret.

DOCUMENTO

ANEJO Á LA PROPOSICION DE LEY SOBRE ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Direccion general de seguridad pública.—Distribucion de los asuntos.

DIRECTOR GENERAL.

Secretaría........... Presupuestos. Personal.

SECCION PRIMERA.

Servicio de seguridad.

Negociado 1.°—Seccion central de órden público.

Negociado 2.°—Seccion de provincias. (Un jefe de negociado llevará el servicio de las islas Baleares y Canarias.)

SECCION SEGUNDA.

Vigilancia.

Negociado 1.°—Vigilancia general en Madrid y en provincias.

Negociado 2.°—Policía judicial. Distribucion de los fondos reservados. (A esta Seccion pasarán los asuntos que hoy corresponden al negociado de órden público en la Subsecretaría de Gobernacion.)

SECCION TERCERA.

Empadronamiento general de la poblacion.

Negociado 1.°—Censo general. Empadronamiento de la poblacion fija. Movimiento demográfico de la poblacion. Estadística y publicaciones sanitarias.

Negociado 2.°—Empadronamiento de la poblacion flotante. Cumplidos de todas clases de penas. Extranjeros: naturalizaciones. (A esta Seccion pertenecerá el negociado de estadística demográfica que hoy existe en la Direccion de beneficencia y sanidad.)

SECCION CUARTA.

Sanidad.

Negociado 1.°—Sanidad marítima.

Negociado 2.°—Sanidad terrestre. (A esta Seccion pasarán los asuntos de las que hoy existen en la Direccion de beneficencia y sanidad.)

SECCION QUINTA.

Relaciones de la policía con los actos de la industria y comercio.

Negociado 1.°—Industrias. Venta y uso de armas. Trabajo de los niños y mujeres.—Condiciones higiénicas y de seguridad en las fábricas. Licencias para uso de armas y uniformes.

Negociado 2.°—Profesiones y artes. Caza y pesca. Viajeros. Ferias y mercados. Porteros: sirvientes. Profesiones ambulantes.

Negociado 3.°—Ofensas á la moral. Prostitucion; higiene.—Impresiones y estampas.—Calamidades públicas.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1885.=Segismundo Moret.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Sastron, creando tres inspecciones sanitarias.

AL CONGRESO.

Aflige el ánimo del más esforzado pensador, la contemplacion de los destrozos que en la humanidad han causado los azotes crueles de las enfermedades epidémicas. Hay entre éstas sobre todas, dos, la fiebre amarilla y el cólera-morbo asiático, de cuya devastadora accion, en este siglo especialmente, guardará España, así como el mundo entero, recuerdos capaces de infundir el terror aun en los espíritus que ménos se distingan en las tristes reflexiones de las estadísticas. Ante las eventualidades de que alguna de esas invasiones cargue de nuevo como plaga asoladora sobre nuestros países, los Gobiernos de España y los de todos los países del mundo, pero muy especialmente los de nuestra zona meridional, tienen el deber indiscutible de poner cuantos medios estén á su alcance, para procurar, dentro de los límites de la humana inteligencia, garantir la salud pública, que es la suprema ley.

Todos los Cuerpos científicos se afanan en atender y observar esas crueles enfermedades epidémicas; los hombres de estudio llegan á actos de abnegacion heróica, persiguiendo constantemente como ideal supremo, la investigacion de las causas que las producen, la ley del desarrollo y propagacion á que obedecen y el antídoto contra esas plagas.

Fuerza, sin embargo, es confesar, que entre las conquistas que la medicina ha logrado, conquistas gloriosas que no podrán destruir las irreflexivas argucias de sus detractores, en menor número cada dia, no figura la del conocimiento exacto respecto á las causas que determinan la produccion de esos fenómenos, que en ocasiones harto frecuentes por desgracia, traen los gérmenes de muerte, que lejanas tierras arrojan sobre nuestros pueblos.

Es menester que el genio civilizador y humanitario se apreste á una defensa tan constante como activa. No basta, á juicio del Diputado que suscribe, que para esta defensa, el Gobierno de España aplique tales ó cuales medios restrictivos para cuya aplicacion se reservó el derecho, en las conferencias sanitarias internacionales de París, Constantinopla y Viena, fundado en nuestra situacion geográfica. No basta que el Gobierno aplique, como hacerlo debe, toda su atencion á la práctica de medidas higiénicas de aseo y salubridad; no basta que se ocupe en socorrer la miseria; no basta que procure un servicio sanitario bien organizado marítimo y terrestre; entiende el Diputado que suscribe, es una necesidad urgente la de que el Gobierno extienda su benéfica y poderosa accion hasta facilitar el empleo de todos los medios que la ciencia reclama imperiosamente para el estudio de esos inmensos males.

Si es que la Providencia, en sus designios inescrutables, no ha colocado fuera de los límites de la inteligencia humana la averiguacion de los orígenes de esas pestilencias y su tratamiento más apropiado, el Diputado que suscribe tiene la más profunda de las convicciones, la fe más arraigada en que el incesante progreso de la ciencia ha de llegar á la adquisicion de esos conocimientos; el progreso en el órden científico es admirable, y por muchos que sean los obstáculos con que tropiecen los observadores, es seguro han de salvar el camino y llegarán á un ideal respecto á estas epidemias.

Preciso es, pues, que el Gobierno se resuelva á extender su concurso y procure en lo posible exista

una observacion competente por su condicion técnica en los lugares señalados como focos productores de las enfermedades epidémicas.

No pretende el Diputado que suscribe que la sola creacion de tres inspecciones sanitarias, una para la India, otra para el Seno Mejicano y América del Sur, y otra para el Cairo y Constantinopla, vengan á completar las deficiencias de nuestras leyes sanitarias, no; pero teniendo en cuenta y doliéndose de ello profundamente, que nuestros presupuestos de gastos no permiten destinar, sin mayores sacrificios para el país contribuyente, sumas de más importancia, siquiera sea para fines de un valor práctico y social y humanitario tan grande, se limita á rogar al Congreso que apreciando en su altísima ilustracion los provechosos resultados que pueden ofrecer esas inspecciones técnicas, tanto para el conocimiento de esas enfermedades epidémicas como para que vigilen y avisen oportunamente sobre los peligros que nos amenacen, se digne tomar en consideracion primero y aprobar despues la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se crean tres inspecciones sanitarias: una para la India, otra para el Seno Mejicano y América del Sur y otra para el Cairo y Constantinopla, desempeñadas por otros tantos doctores ó licenciados en medicina que reunan las condiciones de aptitud que se señalarán.

Art. 2.° Los inspectores deberán investigar constantemente el estado sanitario de los países ó territorios donde ejerzan sus funciones, muy especialmente en todo lo que se refiera al cólera morbo-asiático y á la fiebre amarilla, procurando practicar estudios de contínuo sobre las causas, desarrollo, modos de propagacion y tratamiento más eficaz en aquellas regiones de estas epidemias exóticas.

Darán cuenta al Ministro de la Gobernacion cada treinta dias, por lo ménos, de los resultados de sus observaciones; pondrán en su conocimiento, por los medios más rápidos de que dispongan, cuantas noticias lo merezcan por su importancia; comunicarán todo lo relativo á las medidas sanitarias que tomen los Gobiernos de los países donde residan; evacuarán los informes y las consultas que se les dirijan por la superioridad.

Art. 3.° El carácter de estas inspecciones es facultativo; han de ser pura y exclusivamente técnicas, de estudio, de observacion, de análisis, de vigilancia sobre las enfermedades epidémicas de aquellas zonas; por consiguiente, estos inspectores no tendrán mision alguna que cumplir en cuanto atañe á la administracion sanitaria, que continuará en aquellos países á cargo de los agentes diplomáticos ó consulares, sin género alguno de relaciones oficiales que permitan su ingerencia en este punto.

Art. 4.° Estos inspectores tendrán la categoría de jefes de administracion de primera clase, disfrutando los sueldos señalados á esta jerarquía y las gratificaciones correspondientes á lo arriesgado de su mision y á la necesidad de atender á los dispendios que ha de ocasionarles la índole especial de sus estudios prácticos. Para poder desempeñar estos cargos se necesitará reunir las condiciones administrativas para obtener la categoría de jefe de administracion, ya expresada, y además, haberse distinguido por sus trabajos en pró del ramo especial de la higiene pública y epidemiología; debiendo el Gobierno consultar su propuesta con el Real Consejo de Sanidad.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1885.=Manuel Sastron.



SESIONES

DE

CORTES

1885

VI